

CONSTITUCIÓN Y JUSTICIA

FALLOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES



2015/E



TRIBUNAL SUPERIOR
DE **JUSTICIA**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



www.tsjbaires.gov.ar



@TSJBaires



tsjbaires

CONSTITUCIÓN Y JUSTICIA

FALLOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Constitución y Justicia : fallos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019. (vol. XVII - 2015/E)

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-46946-1-4 (Obra completa)

ISBN 978-987-794-032-9

1. Superior Tribunal de Justicia. I. Título

CDD 342

Compilación anónima

ISBN 978-987-794-032-9



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PRESIDENTE

Dr. Lozano, Luis F.

JUECES

Dr. Casás, José O.

Dra. Conde, Ana María

Dra. Ruiz, Alicia E. C.

Dra. Weinberg, Inés M.

SECRETARIA JUDICIAL EN ASUNTOS ORIGINARIOS

Dra. Tadei, Alejandra

SECRETARIO JUDICIAL EN ASUNTOS GENERALES

Dr. Perrone, José M.

SECRETARIO JUDICIAL EN ASUNTOS
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS

Dr. Said, José L.

SECRETARIO JUDICIAL EN ASUNTOS PENALES,

CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS

Dr. Mandalunis, José L.

CONSTITUCIÓN y JUSTICIA

**FALLOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES**



2015/E

ÍNDICE

RESOLUCIONES ELECTORALES

I	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 1</i>	5139
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 1 - 29/12/2014	5139
II	<i>“Unión Cívica Radical c/GCBA s/electoral - otros”</i>	5146
	Expte. SAO n° 11.756/14 - Resolución 2 - 5/1/2015	5146
III	<i>“Unión Cívica Radical c/GCBA s/electoral - otros”</i>	5147
	Expte. SAO n° 11.756/14 - Resolución 3 - 23/1/2015	5156
IV	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 2.</i>	5207
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 3 - 23/1/2015	5207
V	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 3</i>	5220
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 5 - 4/2/2015	5220
VI	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5222
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 6 - 4/2/2015.	5222
VII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5224
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 7 - 10/2/2015	5224
VIII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 4</i>	5225
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 8 - 11/2/2015	5225
IX	<i>“Partido Frente Progresista y Popular s/infr. art(s). L. 268, Infracción a la Ley 268 s/electoral - otros”</i>	5227
	Expte. SAO n° 11690/14 - Resolución 9 - 11/2/2015	5227
X	<i>“Partido Comunista s/infr. art(s). L.268, Infracción a la Ley 268 s/electoral - otros”</i>	5229
	Expte. SAO n° 11.691/14 - Resolución 10 - 11/2/2015	5229
XI	<i>“Partido Bandera Vecinal s/infr. art(s). L 268, Infracción a la Ley 268 s/electoral - otros”</i>	5231
	Expte. SAO n° 11.739/14 - Resolución 11 - 12/2/2015	5231

X

XII	<i>“Partido Aluvión Ciudadano s/infr. art(s). L.268, Infracción a la Ley 268 s/electoral - otros”</i>	5234
	Expte. SAO n° 11.802/15 - Resolución 12 - 12/2/2015	5234
XIII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 5</i>	5236
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 13 - 18/2/2015	5236
XIV	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5237
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 14 - 20/2/2015	5237
XV	<i>“Bodart, Alejandro Hugo c/GCBA s/electoral - otros s/acción declarativa de certeza”</i>	5238
	Expte. SAO n° 11.762/14 - Resolución 15 - 24/2/2015	5239
XVI	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 6. Anexo. Instructivo</i>	5243
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 16 - 25/2/2015	5243
XVII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5244
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 17 - 25/2/2015	5244
XVIII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 7</i>	5249
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 18 - 25/2/2015	5249
XIX	<i>“Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores s/reconocimiento de Alianza”</i>	5250
	Expte. SAO n° 11.941/15 - Resolución 19 - 27/2/2015	5250
XX	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 8</i>	5251
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 20 - 2/3/2015	5251
XXI	<i>“Frente para la Victoria s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de Candidatos”</i>	5253
	Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 21 - 2/3/2015	5253
XXII	<i>“Alianza ECO- Energía Ciudadana Organizada s/reconocimiento de alianza”</i>	5254
	Expte. SAO n° 11.926/15 - Resolución 22 - 2/3/2015	5254
XXIII	<i>“Partido del Trabajo y del Pueblo y otros s/medida cautelar”</i> . .	5255
	Expte. SAO n° 11.772/15 - Resolución 23 - 3/3/2015	5255
XXIV	<i>“Unión PRO s/reconocimiento de alianza”</i>	5256
	Expte. SAO n° 11.938/15 - Resolución 24 - 3/3/2015	5256
XXV	<i>“MST – Nueva Izquierda s/reconocimiento de alianza”</i>	5256
	Expte. SAO n° 11.956/15 - Resolución 25 - 3/3/2015	5256
XXVI	<i>“Frente Surgen s/reconocimiento de alianza”</i>	5257
	Expte. SAO n° 11.958/15 - Resolución 26 - 3/3/2015	5257

	XI
XXVII “Movimiento Federal s/reconocimiento de alianza”	5258
Expte. SAO n° 11.940/15 - Resolución 27 - 3/3/2015	5258
XXVIII “Alianza Unión PRO s/reconocimiento de alianza”	5259
Expte. SAO n° 11.938/15 - Resolución 28 - 4/3/2015	5259
XXIX “Partido Aluvión Ciudadano c/GCBA s/electoral - otros”	5260
Expte. SAO n° 11.930/15 - Resolución 29 - 4/3/2015	5260
XXX “Alianza Camino Popular s/reconocimiento de alianza”	5261
Expte. SAO n° 11.960/15 - Resolución 30 - 4/3/2015	5261
XXXI “Movimiento para el Bien Común s/reconocimiento de alianza”	5262
Expte. SAO n° 11.939/15 - Resolución 31 - 4/3/2015	5262
XXXII “Frente Por Buenos Aires s/reconocimiento de alianza”	5263
Expte. SAO n° 11.969/15 - Resolución 32 - 5/3/2015	5263
XXXIII “Alternativa Buenos Aires – ALBA- s/reconocimiento de alianza”	5264
Expte. SAO n° 11.970/15 - Resolución 33 - 5/3/2015	5264
XXXIV “FPV. Frente para la Victoria s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de Candidatos”	5264
Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 34 - 5/3/2015	5264
XXXV “Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 9	5265
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 35 - 6/3/2015	5265
XXXVI “Partido Aluvión Ciudadano c/GCBA s/medida cautelar autosatistactiva”	5267
Expte. SAO n° 12.004/15 - Resolución 36 - 6/3/2015	5267
XXXVII “Flores Brañez, Pablo y otros c/GCBA s/amparo”	5268
Expte. SAO n° 11.971/15 - Resolución 37 - 6/3/2015	5269
XXXVIII “Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 10	5271
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 38 - 11/3/2015	5271
XXXIX “Frente para la Victoria c/reconocimiento de alianza - oficialización de candidatos”	5277
Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 39 - 16/3/2015	5277
XL “Alianza ECO —Energía Ciudadana Organizada— s/reconocimiento de Alianza - Oficialización de Candidatos”	5280
Expte. SAO n° 11.926/15 - Resolución 40 - 16/3/2015	5281
XLI “Partido de Trabajadores por el Socialismo - Distrito Capital s/amparo”	5284
Expte. SAO n° 11.824/15 - Resolución 41 - 17/3/2015	5284

XII

XLII	<i>“Alianza ECO —Energía Ciudadana Organizada— s/Reconocimiento de alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5286
	Expte. SAO n° 11.926/15 - Resolución 42 - 17/3/2015	5286
XLIII	<i>“Frente de Izquierda y de los Trabajadores s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5298
	Expte. SAO n° 11.941/15 - Resolución 43 - 17/3/2015	5298
XLIV	<i>“Unión PRO s/Reconocimiento de alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5309
	Expte. SAO n° 11.938/15 - Resolución 44 - 17/3/2015	5309
XLV	<i>“Movimiento Federal s/Reconocimiento de alianza - Oficialización de Candidatos”</i>	5326
	Expte. SAO n° 11.940/15 - Resolución 45 - 17/3/2015	5326
XLVI	<i>“Movimiento para el Bien Común s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5332
	Expte. SAO n° 11.939/15 - Resolución 46 - 17/3/2015	5332
XLVII	<i>“Alianza MST-Nueva Izquierda s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de Candidatos”</i>	5344
	Expte. SAO n° 11.956/15 - Resolución 47 - 17/3/2015	5344
XLVIII	<i>“Camino Popular s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5354
	Expte. SAO n° 11.960/15 - Resolución 48 - 17/3/2015	5354
XLIX	<i>“Alianza Frente para la Victoria s/Reconocimiento de alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5364
	Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 49 - 17/3/2015	5364
L	<i>“Frente por Buenos Aires s/Reconocimiento de alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5397
	Expte. SAO n° 11.969/15 - Resolución 50 - 17/3/2015	5397
LI	<i>“Frente SURGEN s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5408
	Expte. SAO n° 11.958/15 - Resolución 51 - 17/3/2015	5408
LII	<i>“Alternativa Buenos Aires -ALBA- s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de Candidatos”</i>	5423
	Expte. SAO n° 11.970/15 - Resolución 52 - 17/3/2015	5423
LIII	<i>“Partido Es Posible s/Integración de Junta Electoral - Oficialización de Candidatos”</i>	5425
	Expte. SAO n° 12.010/15 - Resolución 53 - 17/3/2015	5425

LIV	<i>“Partido Autodeterminación y Libertad s/Integración de Junta Electoral - Oficialización de candidatos”</i>	5431
	Expte. SAO n° 11.955/15 - Resolución 54 - 17/3/2015	5431
LV	<i>“Partido Bandera Vecinal s/Integración de Junta Electoral - Oficialización de Candidatos”</i>	5433
	Expte. SAO n° 11.896/15 - Resolución 55 - 17/3/2015	5433
LVI	<i>“Partido Movimiento al Socialismo s/Integración de Junta Electoral - Oficialización de candidatos”</i>	5442
	Expte. SAO n° 11.925/15 - Resolución 56 - 17/3/2015	5442
LVII	<i>“Partido Humanista - Distrito Capital Federal s/Integración de Junta Electoral - Oficialización de Candidatos”</i>	5451
	Expte. SAO n° 11.944/15 - Resolución 57 - 17/3/2015	5451
LVIII	<i>“Frente Surgen s/reconocimiento de alianza - oficialización de candidatos”</i>	5454
	Expte. SAO n° 11.958/15 - Resolución 58 - 19/3/2015	5454
LIX	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 11</i>	5455
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 59 - 25/3/2015	5455
LX	<i>“Frente Surgen s/reconocimiento de alianza - oficialización de candidatos”</i>	5456
	Expte. SAO n° 11.958/15 - Resolución 60 - 25/3/2015	5456
LXI	<i>“Frente por Buenos Aires s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5466
	Expte. SAO n° 11.969/15 - Resolución 61 - 25/3/2015	5466
LXII	<i>“Movimiento Federal s/reconocimiento de alianza - oficialización de candidatos”</i>	5472
	Expte. SAO n° 11.940/15 - Resolución 62 - 25/3/2015	5472
LXIII	<i>“Alianza Frente para la Victoria s/reconocimiento de alianzas - oficialización de candidatos”</i>	5475
	Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 63 - 26/3/2015	5475
LXIV	<i>“MST-Nueva Izquierda s/reconocimiento de alianza - oficialización de candidatos”</i>	5476
	Expte. SAO n° 11.956/15 - Resolución 64 - 26/3/2015	5476
LXV	<i>“Alternativa Buenos Aires – ALBA s/reconocimiento de Alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5477
	Expte. SAO n° 11.970/15 - Resolución 65 - 26/3/2015	5477

XIV

LXVI	<i>“Unión PRO s/Reconocimiento de alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5479
	Expte. SAO n° 11.938/15 - Resolución 66 - 27/3/2015	5480
LXVII	<i>“Elecciones año 2015 s/oficialización de boletas”</i>	5482
	Expte. SAO n° 12.060/15 - Resolución 67 - 27/3/2015	5482
LXVIII	<i>“Alianza Eco Energía Ciudadana organizada s/impugnación denominación de lista CFK Frente para la Victoria”</i>	5486
	Expte. SAO n° 11.926-1/15 - Resolución 68 - 27/3/2015	5487
LXIX	<i>“Alianza Eco Energía Ciudadana organizada s/impugnación denominación de lista CFK Frente para la Victoria”</i>	5494
	Expte. SAO n° 11.926-1/15 - Resolución 69 - 27/3/2015	5494
LXX	<i>“Alianza Frente para la Victoria s/reconocimiento de alianzas - oficialización de candidatos”</i>	5495
	Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 70 - 30/3/2015	5495
LXXI	<i>“Alternativa Buenos Aires - ALBA s/reconocimiento de Alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5497
	Expte. SAO n° 11.970/15 - Resolución 71 - 31/3/2015	5497
LXXII	<i>“Partido Es Posible s/Integración de Junta Electoral - Oficialización de candidatos”</i>	5498
	Expte. SAO n° 12.010/15 - Resolución 72 - 31/3/2015	5498
LXXIII	<i>“Unión PRO s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de Candidatos”</i>	5499
	Expte. SAO n° 11.938/15 - Resolución 73 - 31/3/2015	5499
LXXIV	<i>“Elecciones año 2015 s/oficialización de boletas”</i>	5500
	Expte. SAO n° 12.060/15 - Resolución 74 - 31/3/2015	5500
LXXV	<i>“Elecciones año 2015 s/oficialización de boletas”</i>	5503
	Expte. SAO n° 12.060/15 - Resolución 75 - 1º/4/2015	5503
LXXVI	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5505
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 76 - 6/4/2015	5505
LXXVII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5507
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 76 bis - 6/4/2015	5507
LXXVIII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5508
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 77 - 6/4/2015	5508
LXXIX	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5509
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 77 bis - 6/4/2015	5509

	XV
LXXX “Elecciones año 2015 s/oficialización de boletas”	5510
Expte. SAO n° 12.060/15 - Resolución 78 - 8/4/2015	5510
LXXXI “Partido Es Posible s/Integración de Junta Electoral – Oficiali- zación de candidatos”	5512
Expte. SAO n° 12.010/15 - Resolución 79 - 8/4/2015	5512
LXXXII “Borthagaray, Andrés y otro s/amparo”	5514
Expte. SAO n° 11.985/15 - Resolución 80 - 8/4/2015	5514
LXXXIII “Alianza Frente para la Victoria s/reconocimiento de alianza – oficialización de candidatos”	5516
Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 81 - 8/4/2015	5516
LXXXIV “Frente para la Victoria s/reconocimiento de alianza - oficializa- ción de candidatos”	5517
Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 82 - 8/4/2015	5517
LXXXV “Elecciones año 2015 s/electoral - otros” Anexo	5518
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 83 - 8/4/2015	5518
LXXXVI “Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Anexo I. Actas. Anexo II. Certificados	5519
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 84 - 8/4/2015	5519
LXXXVII “Delegados del TSJ – Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Anexo I. Anexo II.	5520
Expte. SAO n° 11.860/15 - Resolución 85 - 10/4/2015	5520
LXXXVIII “Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Anexo.	5523
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 86 - 14/4/2015	5523
LXXXIX “Elecciones año 2015 s/electoral - otros”	5524
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 87 - 15/4/2015	5524
XC “Partido Bandera Vecinal s/amparo”	5525
Expte. SAO n° 12.080/15 - Resolución 88 - 15/4/2015	5525
XCI “Partido Bandera Vecinal s/amparo”	5526
Expte. SAO n° 12.111/15 - Resolución 89 - 15/4/2015	5526
XCII “Excusaciones Delegados del TSJ 2015 s/electoral -otros”	5528
Expte. SAO n° 12.141/15 - Resolución 90 - 15/4/2015	5528
XCIII “Delegados del TSJ - Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Anexo I	5528
Expte. SAO n° 11.860/15 - Resolución 91 - 16/4/2015	5528
XCIV “Elecciones año 2015 s/electoral - otros”	5530
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 92 - 17/4/2015	5530

XVI

XCV	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 12.</i>	5531
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 93 - 20/4/2015	5531
XCVI	<i>“Delegados del TSJ - Elecciones año 2015 s/electoral - otros”.</i>	5535
	Expte. SAO n° 11.860/15 - Resolución 94 - 21/4/2015	5535
XCVII	<i>“Privados de Libertad – Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5578
	Expte. SAO n° 12.110/15 - Resolución 95 - 22/4/2015	5578
XCVIII	<i>“Fiscales Generales - Elecciones 2015 s/electoral - otros”</i>	5580
	Expte. SAO n° 12.117/15 - Resolución 96 - 22/4/2015	5580
XCIX	<i>“Magioncalda, José Lucas s/denuncia”</i>	5582
	Expte. SAO n° 12.138/15 - Resolución 97 - 22/4/2015	5582
C	<i>“Nielsen Guillermo Emilio s/denuncia”</i>	5585
	Expte. SAO n° 12.143/15 - Resolución 98 - 22/4/2015	5585
CI	<i>“Night Fun SA c/GCBA s/amparo”</i>	5586
	Expte. SAO n° 12.163/15 - Resolución 99 - 24/4/2015	5587
CII	<i>“Eazan SRL c/GCBA s/amparo”</i>	5589
	Expte. SAO n° 12.164/15 - Resolución 100 - 24/4/2015	5589
CIII	<i>“Frente para la Victoria Reconocimiento de Alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5590
	Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 101 - 25/4/2015	5591
CIV	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5592
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 102 - 26/4/2015	5593
CV	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 13</i>	5594
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 103 - 26/4/2015	5594
CVI	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5594
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 104 - 29/4/2015	5595
CVII	<i>“Escrutinio Definitivo año 2015 s/electoral - otros”</i>	5596
	Expte. SAO n° 12.160/15 - Resolución 105 - 29/4/2015	5596
CVIII	<i>“Escrutinio Definitivo año 2015 s/electoral - otros”</i>	5597
	Expte. SAO n° 12.160/15 - Resolución 106 - 30/4/2015	5597
CIX	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 14</i>	5598
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 107 - 5/5/2015	5598
CX	<i>“Alianza Camino Popular s/acción de petición”</i>	5639
	Expte. SAO n° 12.198/15 - Resolución 108 - 7/5/2015	5640

		XVII
CXI	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros” - Acordada Electoral 15</i>	5644
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 109 - 7/5/2015	5644
CXII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 16</i>	5647
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 110 - 13/5/2015	5647
CXIII	<i>“Unión PRO s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de Candidatos”</i>	5649
	Expte. SAO n° 11.938/15 - Resolución 111 - 20/5/2015	5649
CXIV	<i>“Alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5651
	Expte. SAO n° 11.926/15 - Resolución 112 - 21/5/2015	5651
CXV	<i>“Alianza Unión PRO s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5661
	Expte. SAO n° 11.938/15 - Resolución 113 - 21/5/2015	5661
CXVI	<i>“Alianza Frente para la Victoria s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5671
	Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 114 - 21/5/2015	5671
CXVII	<i>“Frente de Izquierda y de los Trabajadores s/Reconocimiento de Alianza - Oficialización de candidatos”</i>	5681
	Expte. SAO n° 11.941/15 - Resolución 115 - 21/5/2015	5681
CXVIII	<i>“Alianza Camino Popular s/Reconocimiento de alianzas Oficialización de Candidatos”</i>	5691
	Expte. SAO n° 11.960/15 - Resolución 116 - 21/5/2015	5691
CXIX	<i>“Partido Autodeterminación y Libertad s/Integración de Junta Electoral - Oficialización de candidatos”</i>	5699
	Expte. SAO n° 11.955/15 - Resolución 117 - 21/5/2015	5699
CXX	<i>“Frente por Buenos Aires s/Reconocimiento de Alianza- oficialización de candidatos”</i>	5702
	Expte. SAO n° 11.969/15 - Resolución 118 - 21/5/2015	5702
CXXI	<i>“Delegados del TSJ - Elecciones año 2015 s/electoral - otros” .</i>	5703
	Expte. SAO n° 11.860/15 - Resolución 119 - 21/5/2015	5703
CXXII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5705
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 120 - 26/5/2015	5705
CXXIII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 17</i>	5706
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 121 - 27/5/2015	5706
CXXIV	<i>“Alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada - s/reconocimiento de alianza – oficialización de candidatos”</i>	5710
	Expte. SAO n° 11.926/15 - Resolución 122 - 29/5/2015	5710

XVIII

CXXV	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 18</i>	5711
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 123 - 1º/6/2015	5711
CXXVI	<i>“Frente para la Victoria s/Reconocimiento de Alianza - Oficiali- zación de Candidatos”</i>	5714
	Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 124 - 2/6/2015	5715
CXXVII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5717
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 125 - 3/6/2015	5717
CXXVIII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5722
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 126 - 5/6/2015	5722
CXXIX	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5724
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 127 - 8/6/2015	5724
CXXX	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5725
	Expte. SAO n° 11.679/15 - Resolución 128 - 9/6/2015	5725
CXXXI	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5726
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 129 - 9/6/2015	5726
CXXXII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5727
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 130 - 9/6/2015	5727
CXXXIII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Anexo</i>	5728
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 131 - 15/6/2015	5728
CXXXIV	<i>“Alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada s/denuncia”</i> .	5728
	Expte. SAO n° 12.301/15 - Resolución 132 - 16/6/2015	5729
CXXXV	<i>“Alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada s/denuncia”</i> .	5732
	Expte. SAO n° 12.319/15 - Resolución 133 - 16/6/2015	5733
CXXXVI	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5739
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 134 - 16/6/2015	5739
CXXXVII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Anexo</i>	5740
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 135 - 16/6/2015	5740
CXXXVIII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5741
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 136 - 16/6/2015	5741
CXXXIX	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5742
	Expte. SAO n° 11.679/15 - Resolución 137 - 17/6/2015	5742
CXL	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral – otros”</i>	5744
	Expte. SAO n° 11.679/15 - Resolución 138 - 17/6/2015	5744

	XIX
CXLI “Elecciones año 2015 s/electoral - otros”	5746
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 139 - 19/6/2015	5747
CXLII “Galli, Susana María y otro s/petición electoral”	5748
Expte. SAO n° 12.389/15 - Resolución 140 - 25/6/2015	5748
CXLIII “Delegados del TSJ – Elecciones año 2015 s/electoral - otros” .	5749
Expte. SAO n° 11.860/15 - Resolución 141 - 26/6/2015	5749
CXLIV “Elecciones año 2014 s/electoral - otros”	5814
Expte. SAO n° 11.679/15 - Resolución 142 - 29/6/2015	5814
CXLV “Privados de Libertad – Elecciones año 2015 s/electoral - otros”	5816
Expte. SAO n° 12.110/15 - Resolución 143 - 30/6/2015	5816
CXLVI “Elecciones año 2015 s/electoral- otros”	5819
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 144 - 2/7/2015	5819
CXLVII “Delegados del TSJ – Elecciones año 2015 s/electoral - otros” .	5820
Expte. SAO n° 11.860/15 - Resolución 145 - 3/7/2015	5820
CXLVIII “Elecciones año 2015 s/electoral - otros”	5821
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 146 - 5/7/2015	5821
CXLIX “Elecciones año 2015 s/electoral- otros”	5823
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 147 - 7/7/2015	5823
CL “Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Anexo	5824
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 148 - 10/7/2015	5824
CLI “Elecciones año 2015 s/electoral - otros”	5832
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 149 - 13/7/2015	5832
CLII “Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 19	5833
Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 150 - 13/7/2015	5833
CLIII “Privados de Libertad - Elecciones año 2015 s/electoral - otros”	5857
Expte. SAO n° 12.110/15 - Resolución 151 - 16/7/2015	5857
CLIV “Delegados del TSJ – Elecciones año 2015 s/electoral - otros” .	5860
Expte. SAO n° 11.860/15 - Resolución 152 - 16/7/2015	5860
CLV “Gimenez Ignacio y otra c/GCBA s/amparo”	5866
Expte. SAO n° 12.490/15 - Resolución 153 - 17/7/2015	5867
CLVI “Giménez, Ignacio y otra c/GCBA s/medida autosatisfactiva” .	5869
Expte. SAO n° 12.491/15 - Resolución 154 - 17/7/2015	5869
CLVII “Alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada s/denuncia” .	5871
Expte. SAO n° 12.301/15 - Resolución 155 - 17/7/2015	5872

XX

CLVIII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5877
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 156 - 19/7/2015	5877
CLIX	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 20</i>	5879
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 157 - 24/7/2015	5879
CLX	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”</i>	5880
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 158 - 12/8/2015	5880
CLXI	<i>“Comuna 9 s/Consulta Popular (conf. art. 66, CCBA) s/denominación art. 6° Ley 1777 s/electoral - otros”</i>	5881
	Expte. SAO n° 11.774/14 - 26/8/2015	5881
CLXII	<i>“Elecciones año 2015 s/incidente de recurso extraordinario interpuesto por Revolución Urbana”</i>	5882
	Expte. SAO n° 11.679/15 - 2/9/2015	5882
CLXIII	<i>“ECO —Energía Ciudadana Organizada— s/incidente recurso extraordinario en/ Elecciones año 2015”</i>	5884
	Expte. SAO n° 11.679/15 - 8/9/2015	5885
CLXIV	<i>“Frente Surgen s/reconocimiento de alianza - Oficialización de candidatos s/incidente de exención impositiva (ley 26.215)”</i> . . .	5889
	Expte. SAO n° 11.958/15 - 8/9/2015	5889
CLXV	<i>“Alianza ECO - Energía Ciudadana Organizada s/denuncia”</i> . .	5891
	Expte. SAO n° 12.319/15 - 4/11/2015	5891
CLXVI	<i>“Magioncalda José Lucas s/denuncia”</i>	5894
	Expte. SAO n° 12.435/15 - 4/11/2015	5894
CLXVII	<i>“Elecciones año 2015 s/electoral - otros”. Acordada Electoral 21</i>	5899
	Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 159 - 26/11/2015	5899
CLXVIII	<i>“González, Rogelio s/medida cautelar s/electoral - otros”</i>	5900
	Expte. SAO n° 12.970/15 - 23/12/2015	5900

ÍNDICE TEMÁTICO

ACCIÓN DE AMPARO

Boleta de sufragio, 5514
Cuarto oscuro, 5866
Denuncia, 5866
Derecho de voto, 5866
Desistimiento, 5525, 5526
Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, 5268, 5514
Expendio y consumo de bebidas alcohólicas, 5586, 5589
Falta de legitimación, 5866
Habitante, 5866
Legitimación activa, 5514
Legitimación procesal, 5514, 5866
Local bailable, 5586, 5589
Partidos políticos, 5514, 5866
Personas con discapacidad, 5748
Planteo extemporáneo, 5748
Poder de policía, 5586
Prohibición de venta de alcohol, 5586
Publicidad electoral, 5284
Rechazo, 5284, 5514, 5586, 5589, 5748, 5866
Regulación y financiamiento de campañas electorales, 5284
Sufragio secreto, 5866
Suspensión de la elección, 5268
Tecnología electrónica en el proceso electoral, 5514, 5748, 5866
Veda electoral, 5586, 5589
Voto electrónico, 5866

ELECTORAL

Acción de inconstitucionalidad, 5146
Acción declarativa de certeza, 5238

Aclaratoria, 5597
Acordada electoral, 5594
Acordadas, 5139, 5207, 5220, 5225, 5243, 5249, 5251, 5265, 5271, 5455, 5531, 5594, 5644, 5647, 5706, 5833, 5879
Acta de escrutinio, 5519
Actas, 5475
Adhesión de electores, 5207, 5220, 5243
Agrupaciones políticas, 5644
Alianza electoral, 5516
Alianzas partidarias, 5249, 5255, 5260
Alias, 5691, 5710
Amparo
Antecedentes penales, 5244
Apoderados de listas internas, 5265
Aprobación del acuerdo, 5227, 5229, 5231, 5234
Audiencia, 5705, 5823, 5877
Auditor externo, 5722
Autoridad de aplicación, 5147, 5486, 5732
Autoridades de mesa, 5518, 5578, 5647, 5717, 5726, 5727, 5728, 5816, 5857
Autorización judicial, 5741
Boleta de sufragio, 5271, 5486, 5500, 5505, 5507, 5514, 5524, 5590, 5592, 5594
Boleta única, 5147, 5732
Boleta única electrónica, 5147
Cambio de denominación, 5881
Campaña electoral, 5227, 5229, 5231, 5234, 5585, 5894
Candidato, 5691, 5705, 5710
Capacitación, 5724, 5726, 5819
Cargos a cubrir, 5397
Causa judicial, 5238

XXII

- Certificado de escrutinio, 5519
- Cobertura de vacantes, 5900
- Cocontratista, 5722
- Comicios, 5900
- Competencia del Poder Ejecutivo, 5877
- Competencia del Tribunal Superior de Justicia, 5238, 5397, 5649, 5711, 5714, 5732, 5742, 5748, 5866, 5877, 5884, 5889, 5900
- Competencia electoral, 5889, 5894
- Cómputo de votos, 5594, 5639
- Comunas, 5594, 5881
- Consulta popular, 5711, 5742, 5881
- Convocatoria a audiencia pública, 5146
- Cronograma electoral, 5139, 5271
- Cuarto oscuro, 5866, 5869
- Cuestiones de hecho y prueba, 5884
- Cupo, 5456, 5649, 5900
- Cupo por género, 5456, 5900
- Delegación de competencias, 5397, 5649, 5748
- Delegación en materia electoral, 5528
- Delegación legislativa, 5146, 5147
- Delegados electorales, 5222, 5520, 5523, 5528, 5535, 5592, 5703, 5749, 5820, 5860
- Denuncia, 5582, 5592, 5866, 5871, 5891, 5894
- Derecho de voto, 5531, 5866
- Derecho electoral, 5639
- Designación, 5520, 5528, 5535, 5647, 5739, 5749, 5816, 5820, 5857, 5860
- Designación de reemplazante, 5647
- Distribución de boletas de sufragio, 5505
- Elecciones de la Ciudad de Buenos Aires, 5711
- Elecciones generales, 5644, 5651, 5671, 5702
- Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias, 5516
- Electores privados de libertad, 5531, 5578, 5857
- Escrutinio definitivo, 5530, 5596, 5597, 5598, 5742, 5833, 5879
- Escrutinio electoral, 5706
- Escrutinio provisorio, 5877
- Exceso reglamentario, 5147
- Exenciones impositivas, 5889
- Expendio y consumo de bebidas alcohólicas, 5586, 5589
- Facultades de la administración, 5147
- Facultades del Poder Ejecutivo, 5146
- Facultades delegadas, 5146, 5147
- Facultades legislativas, 5147
- Facultades reglamentarias, 5147
- Falta de fundamentación, 5594
- Falta de legitimación, 5866
- Financiamiento de campaña electoral, 5871
- Financiamiento de partidos políticos, 5889
- Fiscal Electoral, 5580
- Fiscales de partidos políticos, 5508, 5724, 5739
- Fiscales Electorales Informáticos, 5877
- Fotografía, 5705, 5714
- Función administrativa, 5900
- Funcionarios públicos, 5585
- Funciones administrativas, 5884
- Fundamentación de la resolución, 5824
- Fundamentación por remisión a precedente, 5869
- Gastos de campaña, 5585
- Grabaciones, 5814
- Habilitación de feria, 5146
- Habitante, 5866
- Impresión de boletas, 5505
- Impugnación de candidato, 5479
- Impugnación de la acordada, 5594
- Impugnación de la lista de candidatos, 5277, 5456, 5495
- Impugnación del reglamento, 5516
- Incumplimiento de sentencia, 5871
- Inducción al voto, 5894
- Información periodística, 5237
- Infracciones electorales, 5227, 5229, 5231, 5234, 5732, 5871
- Inhabilidades del candidato, 5479
- Interpretación de la ley, 5639

- Junta Comunal, 5397, 5456, 5899, 5900
- Junta Electoral, 5236, 5267, 5280, 5475, 5479, 5510, 5512, 5649
- Junta Electoral Partidaria, 5236, 5267, 5280, 5479, 5510, 5512, 5649
- Juntas comunales, 5477, 5497, 5517, 5524, 5711
- Justicia Federal, 5647, 5742
- Legislador negativo, 5238
- Legitimación activa, 5479, 5514
- Legitimación procesal, 5238, 5277, 5514, 5866, 5871, 5894
- Lista incompleta, 5397
- Lista interna de precandidatos, 5243, 5259, 5277, 5280, 5286, 5298, 5309, 5326, 5332, 5344, 5354, 5364, 5397, 5408, 5423, 5425, 5431, 5433, 5442, 5451, 5454, 5472, 5476, 5477, 5486, 5494, 5495, 5497, 5498, 5499
- Listas de candidatos, 5649
- Listas internas de precandidatos, 5207, 5244
- Local bailable, 5586, 5589
- Medidas autosatisfactivas, 5869
- Medidas cautelares, 5255, 5260, 5900
- Mesas de votación, 5857
- Miembros de Junta Comunal, 5397, 5899
- Miembros de juntas comunales, 5649
- Nombre de la lista interna, 5486, 5494
- Nulidad del acta, 5649
- Observadores electorales, 5746
- Oficialización de boletas, 5482, 5500, 5503
- Oficialización de candidatos, 5517
- Oficialización de listas, 5280, 5286, 5298, 5309, 5326, 5332, 5344, 5354, 5364, 5397, 5408, 5423, 5425, 5431, 5433, 5442, 5451, 5454, 5456, 5466, 5472, 5476, 5477, 5486, 5495, 5497, 5498, 5499, 5510, 5512, 5651, 5661, 5671, 5681, 5691, 5699, 5702
- Oportunidad del planteo, 5495, 5516
- Oportunidad procesal, 5479
- Padrón electoral, 5220, 5466
- Padrón electoral provisorio, 5220
- Participación electoral, 5249, 5255, 5260, 5267
- Partidos políticos, 5243, 5244, 5249, 5255, 5259, 5260, 5267, 5514, 5823, 5866
- Personas con discapacidad, 5748
- Personería jurídico-política provisoria, 5249, 5255, 5260, 5267
- Planteo de inconstitucionalidad, 5516
- Planteo extemporáneo, 5495, 5516, 5748
- Plazo, 5225, 5236, 5267
- Poder de policía, 5586
- Prensa, 5237
- Presentación extemporánea, 5280
- Presunción de legitimidad, 5475
- Principio de igualdad, 5732
- Proceso electoral, 5139, 5207, 5220, 5222, 5224, 5236, 5237, 5238, 5259, 5267, 5531, 5717, 5732, 5740, 5744, 5814, 5816, 5819, 5821, 5832, 5891, 5894
- Proclamación de candidatos, 5833, 5879
- Proclamación de miembros de Junta Comunal, 5899
- Prohibición de venta de alcohol, 5586
- Propaganda electoral, 5710, 5894
- Propaganda política, 5582, 5728
- Protocolo, 5814, 5821
- Publicidad, 5284, 5871
- Publicidad electoral, 5284
- Reconocimiento de alianza electoral, 5250, 5253, 5254, 5256, 5257, 5258, 5261, 5262, 5263, 5264
- Reconocimiento de alianzas, 5225
- Reemplazo de candidato, 5479
- Reglamentación de la ley, 5147
- Reglamento electoral, 5516
- Regulación y financiamiento de campañas electorales, 5284, 5582, 5728
- Renuncia, 5899
- Reposición de boletas de sufragio, 5507, 5592
- Residencia, 5466, 5580
- Secretario judicial, 5528
- Segunda vuelta electoral, 5823, 5824
- Símbolos y emblemas de los partidos políticos, 5705
- Sistema D'Hont, 5649

XXIV

Sistema informático, 5243, 5251, 5259
Sufragio secreto, 5866, 5869
Suspensión de la elección, 5268, 5869
Suspensión del juicio a prueba, 5227, 5229, 5231, 5234
Tareas electorales, 5455
Tecnología electrónica en el proceso electoral, 5147, 5514, 5714, 5732, 5744, 5746, 5748, 5814, 5821, 5823, 5824, 5832, 5866, 5869
Trámite, 5530, 5596, 5597, 5706, 5711, 5725, 5739, 5742, 5816, 5880
Tribunal superior de justicia, 5147
Umbral de representación, 5516
Umbral mínimo de representación, 5639
Universidad de Buenos Aires, 5722
Veda electoral, 5509, 5585, 5586, 5589
Vencimiento del plazo, 5260
Verificación de existencia de boletas, 5592
Voto, 5147, 5508, 5524, 5590, 5594, 5705, 5706, 5714, 5722, 5727, 5728, 5816, 5857, 5866
Voto de electores privados de libertad, 5816, 5857
Voto electrónico, 5147, 5705, 5706, 5714, 5722, 5727, 5728, 5866

Voto válido, 5524, 5590, 5594
Votos en blanco, 5639
Votos nulos, 5639

RECURSO DE ACLARATORIA

Rechazo, 5714

RECURSO DE REPOSICIÓN

Rechazo, 5580, 5714

RECURSO DE REVOCATORIA

Cupo, 5649
Junta Electoral Partidaria, 5649
Listas de candidatos, 5649
Miembros de juntas comunales, 5649
Nulidad del acta, 5649
Rechazo, 5649
Sistema D'Hont, 5649

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Arbitrariedad de sentencia, 5882
Ausencia de causa judicial, 5884
Cuestión de derecho público local, 5882
Cuestión no federal, 5882
Falta de agravio, 5884
Inadmisibilidad, 5882, 5884

RESOLUCIONES ELECTORALES

I - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”. ACORDADA ELECTORAL 1

ELECTORAL. Proceso electoral. Acordadas. Cronograma electoral.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 1 - 29/12/2014

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de dos mil catorce, se reúnen en Acuerdo en razón de haber tomado conocimiento del dec. 530/GCBA/2014 de convocatoria a elecciones (*BOCBA* 4549 de 29/12/2014), el Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia, José O. Casás y las juezas Alicia E. C. Ruiz, Ana María Conde e Inés M. Weinberg

CONSIDERAN:

1. El 29/12/2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 4549 el dec. 530-GCBA-2014 mediante el cual el Jefe de Gobierno convoca al electorado de la Ciudad de Buenos Aires a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la selección de los candidatos a Jefe de Gobierno, Diputados y miembros de las Juntas Comunales el día 26/4/2015; para elegir Jefe y Vice Jefe de Gobierno, Diputados y miembros de las Juntas Comunales el día 5/7/2015; y para una eventual segunda vuelta el día 19/7/2015.

2. Tal como ha ocurrido para las elecciones de los años 2000, 2003, 2005, 2007, 2009, 2011 y 2013 y de acuerdo con lo establecido en el art. 113 inc. 6° de la Constitución de la Ciudad, corresponde a este Tribunal ejercer las funciones que, conforme al Código Electoral Nacional, son propias de la Junta Electoral y de los jueces electorales. Todo ello en el marco del “Convenio de Colaboración” suscripto el 27/2/2007 entre el Poder Judicial de la Nación —representado por la Cámara Nacional Electoral y el Juzgado Federal Electoral de la Capital Federal— el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y el Tribunal.

3. La asignación al Tribunal de la competencia electoral debe ser interpretada de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece las facultades y deberes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y con el art. 5° del Reglamento aprobado por Acordada n° 7 (texto ordenado según Acordada n° 13/2012 del 16/10/2012, *BOCBA* n° 4027) en cuanto admite la distribución de funciones administrativas entre la Presidencia y la Vicepresidencia.

Igualmente resulta conveniente garantizar a los participantes del proceso electoral la posibilidad de recurrir ante el Tribunal las decisiones que se adopten solo por la Presidencia.

4. Las etapas del proceso electoral se ajustarán al cronograma que como Anexo I integra esta Acordada. Con la finalidad de poner en ejecución las tareas que demanda su cumplimiento es necesario adoptar de inmediato todas aquellas medidas que no admiten demora.

5. Corresponde además publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el sitio web institucional del Tribunal el listado de partidos políticos informados por la Justicia Federal Electoral del distrito que cumplen con los requisitos del art. 4° del dec. 376/GCBA/2014 y del art. 2°, dec. 441/GCBA/201.

6. En atención al proceso electoral en curso, por razones de orden y celeridad resulta conveniente —como se ha decidido en años electorales anteriores— que el regis-

tro de las resoluciones dictadas en el ejercicio de la competencia establecida en el art. 113. Inc. 6° CCABA por el Tribunal o por su Presidencia, se unifique en un protocolo especial destinado a ese efecto.

Además es aconsejable, por el motivo indicado, poner a cargo de la Secretaría de Asuntos Originarios las tareas de protocolización y custodia del referido registro hasta la finalización del año 2015.

7. En atención a la feria judicial de enero, corresponde decretar la habilitación del Tribunal durante ella, exclusivamente para las causas relacionadas con materia electoral y de partidos políticos. A ese fin resulta apropiado disponer la apertura de la Mesa de Entradas Electoral, que funcionará de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, a partir del 5 de enero y hasta el 31/7/2015 y poner a su cargo al prosecretario administrativo mayor Roberto Néstor Asorey, quien se ha desempeñado en Mesa de Entradas Judicial y cuenta con vasta experiencia en materia electoral, asistido por el agente Manuel Gallo.

Toda vez que el día 6/1/2015 se cierran las novedades para el padrón de electores, durante el mes de enero se inscribirá en el Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros solamente hasta esa fecha, en el horario de 9 a 16 horas.

8. Teniendo en consideración que en el año 2015 se celebrarán también los comicios para elegir autoridades nacionales (9 de agosto, 25 de octubre y 22 de noviembre) se entiende conveniente a los fines de mantener, en la medida de lo posible, los establecimientos y mesas de votación para cargos locales y federales, establecer que las mesas sean mixtas (conf. Acordada Electoral n° 4/2011) y que se integren con hasta trescientos cincuenta (350) electores (de igual modo que en el ámbito federal).

9. También es adecuado establecer que el diseño de padrón a utilizar sea el mismo que el empleado en el ámbito federal a fin de mejorar la identificación del elector y otorgarle un comprobante de la emisión de voto (troquelado).

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia,

ACUERDA:

1°. *La Presidencia del Tribunal* adoptará las medidas que sean necesarias para cumplir con las etapas del proceso electoral en el ejercicio de la competencia establecida en el art. 113 inc. 6° de la CCABA, y decidirá todas las cuestiones de trámite e interlocutorias vinculadas con dicho proceso, con excepción de las que se enuncian en el punto 2.

2°. *El Tribunal* decidirá las cuestiones previstas en el Capítulo II del Título V y en el art. 52 incs. 3°, 4°, 5° y 6°, del CE; en los arts. 26 y 27 de la ley 268 y en los arts. 24 y 26 del Anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. n° 376-GCBA-2014 y los arts. 4° inc. e, 6°, 7°, 8° y 10 del Anexo II de la ley 4894 y su decreto reglamentario n° 441-GCBA-2014.

3°. *La Presidencia* podrá encomendar a la Vicepresidencia la intervención en su reemplazo o su participación conjunta en los actos y audiencias que deban practicarse cuando así lo considere conveniente para el mejor desarrollo del proceso electoral o cuando razones vinculadas con la atención de los demás asuntos judiciales y administrativos en trámite ante el Tribunal así lo aconsejen. También podrá someter a consideración del pleno del Tribunal aquellas cuestiones que, a su juicio, justifiquen su decisión en forma colegiada, por su trascendencia.

4°. *Las decisiones* de la Presidencia y, en su caso, de la Vicepresidencia, solo son impugnables mediante recurso de reposición, el que se registrará, en lo pertinente, por lo dispuesto en los arts. 212 a 214 del CCAyT y será resuelto por el Tribunal en pleno.

5°. *Aprobar* el cronograma electoral que, como Anexo I, integra esta Acordada.

6°. *Publicar* en el Boletín Oficial de la Ciudad y en la página web del Tribunal el listado de partidos políticos, informados por la Justicia Federal Electoral del distrito, que cumplen con los requisitos del art. 4° del dec. 376/GCBA/2014 y del art. 2°, dec. 441/GCBA/2014 que, como Anexo II, integra esta Acordada.

7°. *Disponer* la apertura del Protocolo “Electoral año 2015” que se iniciará con la presente resolución.

8°. *Decretar* la habilitación del Tribunal durante la feria judicial de enero de 2015 exclusivamente para las causas relacionadas con materia electoral y de partidos políticos.

9°. *Disponer* la apertura de la Mesa de Entradas Electoral, que funcionará de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, a partir del 5 de enero y hasta el 31/7/2015 y poner a su cargo al prosecretario administrativo mayor Roberto Néstor Asorey, asistido por el agente Manuel Gallo.

10°. *Establecer* que durante el mes de enero de 2015, el Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros inscribirá hasta el día 6 inclusive, en el horario de 9 a 16 horas.

11°. *Constituir* mesas mixtas de votación con hasta trescientos cincuenta (350) electores.

12°. *Adoptar* el diseño del padrón federal para el proceso electoral año 2015.

13°. *Mandar* que se registre, se ponga en conocimiento del Poder Ejecutivo, de la Legislatura, de las Juntas Comunales, del Ministerio Público Fiscal, de la Auditoría General de la Ciudad, de la Dirección General Electoral y del Juzgado Federal Electoral, mediante el libramiento de los oficios correspondientes y que se *publique* en el sitio web del Tribunal y por un día en el Boletín Oficial.

El juez Luis F. Lozano no suscribe la Acordada por estar en uso de licencia.

Fdo.: José O. Casás - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

ANEXO I

	Día	Cronograma Electoral 2015 conforme dec. 530/GCBA/2014		
6/1/2015	Martes	Cierre de novedades para el padrón de electores.	180 días antes de la elección general	Art.25, CEN
5/2/2015	Jueves	Inicio del plazo de exhibición y entrega a las agrupaciones políticas del padrón provisorio PASO	80 días antes de las PASO	Art. 15, Anexo I, ley 4894
5/2/2015	Domingo	Fin del plazo para reclamos y tachas del padrón provisorio.	10 días después de publicado	Art.15, Anexo I, ley 4894
25/2/2015	Miércoles	Vence plazo para presentación de alianzas.	60 días antes de las PASO	Art. 5°, Anexo I, ley 4894
		Vence el plazo para constitución y notificación de la integración de las Juntas Electorales Partidarias.		Art. 6°, Anexo I, ley 4894

4/3/2015	Miércoles	Vence el plazo para expedirse sobre el reconocimiento de las alianzas.	5 días hábiles desde la presentación de las Alianzas	Art. 5º, decreto 376/GCBA/2014
7/3/2015	Sábado	Vence el plazo para la presentación de listas de precandidatos ante las Juntas Electorales Partidarias.	50 días antes PASO	Art. 19, Anexo I, ley 4894
9/3/2015	Lunes	Oficialización de precandidatos por parte de las Juntas Electorales Partidarias.	48 hs. posteriores a la presentación	Art. 22, Anexo I, ley 4894
10/3/2015	Martes	Intervención del Tribunal para verificación de candidaturas.	24 hs. posteriores a la resolución firme de oficialización	Art. 26, Anexo I, ley 4894
17/3/2015	Martes	Vence el plazo para la presentación de la Sigla, Monograma, Logotipo, Escudo, Símbolo, Emblema o Distintivo y la denominación y el número que contendrá la boleta única e inicio de la campaña publicitaria a cargo del Poder Ejecutivo, dando a conocer las características de uso de las innovaciones tecnológicas adoptadas.	40 días antes del acto eleccionario	Art. 7º, Anexo II, ley 4894 y Art. 14, Dec. 441/GCBA/2014
20/3/2015	Viernes	Vence el plazo para la resolución de aprobación de la Sigla, Monograma, Logotipo, Escudo, Símbolo, Emblema o Distintivo y la denominación y el número, denominación identificadora y fotografías presentadas que contendrá la boleta única.	72 hs. posteriores a la presentación	Art. 7º, Anexo II, ley 4894
22/3/2015	Domingo	Sorteo público del orden de los espacios franjas o columnas de cada agrupación política.	35 días antes del acto eleccionario	Art. 6º, Anexo II, ley 4894
25/3/2015	Miércoles	Notificación de la Audiencia de Observación de los afiches, versión reducida y presentación del sistema de asignación aleatoria de visualización de opciones electorales al momento de la emisión de voto y para cada elector.	48 hs. anteriores a la fecha de la Audiencia	Art. 10, dec. 441/GCBA/2014
27/3/2015	Sábado	Inicio la campaña electoral para ELECCIONES.	30 días antes de las PASO	Art. 28, Anexo I, ley 4894
27/3/2015		Vencimiento plazo impresión del padrón definitivo y Audiencia de observación boleta y afiche de elecciones generales	30 días antes de las PASO	Art. 15, Anexo I, y Art. 10, Anexo II, ley 4894
		Audiencia de observación de los afiches, versión reducida y presentación del sistema de visualización de opciones electorales al momento de la emisión de voto y asignación aleatoria		Art. 10, Anexo II, ley 4894 y Art. 6º, dec. 441/GCBA/2014
		Vence plazo para asignar lugares de votación		Art. 77, CEN

28/3/2015	Sábado	Aprobación boletas y afiches	24 hs. posteriores a la audiencia	Art.10, Anexo II, ley 4894
29/3/2015	Domingo	Entrega al Poder Ejecutivo, modelo de boletas y afiches de exhibición de listas completas y las grabaciones para los reproductores de sonido.	Dentro de las 48 hs posteriores a la clausura de la Audiencia	Art. 11, dec. 441/ GCBA/2014
6/4/2015	Lunes	Vence el plazo para pedir que se subsanen los errores y omisiones existentes en el padrón.	20 días antes de las PASO	Art. 33, CEN y Art. 15, Anexo I, ley 4894
		Inicio de la publicidad audiovisual.	20 días antes del acto eleccionario	Art. 28, Anexo I, ley 4894
		Fin del plazo para designar autoridades de mesa.	20 días antes de las PASO	Art. 75, CEN y Art 29, Anexo I, ley 4894
11/4/2015	Sábado	Inicio de la publicidad de lugares de votación.	15 días antes de las PASO	Art. 80, CEN y 16, Anexo I, ley 4894
16/4/2015	Jueves	Vence el plazo para que la autoridad de aplicación entregue las boletas únicas y afiches	10 días antes del acto electoral	Art. 11, Anexo II, ley 4894
24/4/2015	Viernes	8 hs. Fin de la campaña electoral para PASO.	48 hs. antes de la fecha del comicio	Art. 28, Anexo I, ley 4894, art. 71 Inc. f, CEN y Art. 2°, ley 268
		Inicio de la veda de encuestas electorales.		Art. 5°, ley 268
26/4/2015	Domingo	8 a 18 hs PASO.	Fecha no menor a 65 días corridos ni mayor a 120 de las Elecciones Grales.	Decreto 530/ GCBA/2014
26/4/2015	Domingo	21 hs. Fin de la veda de encuestas electorales.	Durante la elección y hasta tres horas después del cierre	Art. 5° de la ley 268
28/4/2015	Martes	18 hs. Vence el plazo para protestas y reclamos.	48 hs posteriores a la fecha del comicio	Arts. 110 y 111, CEN
29/4/2015	Miércoles	Inicio del escrutinio definitivo PASO.	72 hs. posteriores al comicio	Art. 112, CEN
6/5/2015	Miércoles	Vence el plazo para la elección del candidato a Vicejefe de Gobierno.	48 hs. De la notificación de la proclamación	Art 39, Anexo I, ley 4894
		Inicio de la campaña electoral.	60 días antes de la elección general	Art. 2°, ley 268
16/5/2015	Sábado	Fin del plazo para el registro y oficialización de candidatos proclamados en las PASO.	50 días antes de la elección general	Art. 60, CEN
21/5/2015	Jueves	Oficialización de los candidatos por parte del Tribunal Electoral.	5 días siguientes a la fecha del vencimiento del registro de candidatos	Art. 61, CEN
26/5/2015	Martes	Vence el plazo para la presentación de la boleta única a emplear en las elecciones generales.	40 días antes del acto eleccionario	Art. 7°, Anexo II, ley 4894

29/5/2015	Viernes	Vence el plazo para Resolución que aprueba la Sigla, Monograma, Logotipo, Escudo, Símbolo, Emblema o Distintivo y la denominación y el número de boleta.	72 hs. posteriores a la presentación	Art. 7º, Anexo II, ley 4894
3/6/2015	Miércoles	Notificación de la Audiencia de observación de los afiches, versión reducida y presentación del sistema de asignación aleatoria de visualización de opciones electorales al momento de la emisión de voto y para cada elector.	48 hs. anteriores a la fecha de la Audiencia	Art. 10, dec. 441/ GCBA/2014
5/6/2015	Viernes	Audiencia de observación boleta y afiche de elecciones generales.	30 días antes de la Elección General	Art. 10, Anexo II, ley 4894
6/6/2015	Sábado	Aprobación boletas y afiches.	24 hs. posteriores a la audiencia	Art. 10, Anexo II, ley 4894
7/6/2015	Domingo	Vence plazo para entregar al Poder Ejecutivo el modelo de boleta única, afiches de exhibición de las listas completas y la grabación para los reproductores de sonido.	48 hs. posteriores a la clausura de la Audiencia de observación	Art. 11, Anexo II, ley 4894, reglamentado por el Dec. 441/ GCBA/2014
20/6/2015	Sábado	Inicio publicidad de lugares de votación (similar a las primarias).	15 días antes de la Elección General	Art. 80, CEN y 16, Anexo I, ley 4894
25/6/2015	Jueves	Vence el plazo para que la autoridad de aplicación entregue las boletas y afiches.	10 días antes del acto electoral	Art. 11, Anexo II, ley 4894
3/7/2015	Viernes	8 hs. Fin de la campaña electoral.	48 hs antes de la fecha del comicio	Art. 28, ley 4894, art. 71 Inc. f, CEN y art. 2º, ley 268
		Inicio de la veda de encuestas electorales.		Art. 5º de la ley 268
5/7/2015	Domingo	8 a 18 hs ELECCIONES GENERALES		Dec. 530/ GCBA/2014
5/7/2015	Domingo	21 hs. Fin de la veda de encuestas electorales.	Durante la elección y hasta tres horas después del cierre	Art. 5º, ley 268
7/7/2015	Martes	18 hs. Vence el plazo para protestas y reclamos.	48 hs posteriores a la fecha del comicio.	Arts. 110 y 111, CEN
7/7/2015	Martes	Vence plazo para la ratificación de las fórmulas para segunda vuelta	De acuerdo a usos y costumbres el martes posterior a la elección teniendo en cuenta el escrutinio provisorio.	Art. 96, CCABA y Art 150, CEN
8/7/2015	Miércoles	Inicio del escrutinio definitivo	72 hs. posteriores al comicio	Art. 112, CEN
13/7/2015	Lunes	Audiencia de observación del modelo de boleta propuesto	Lunes subsiguiente a ratificación de las fórmulas para segunda vuelta	Art. 10 Anexo II ley 4894

17/7/2015	Viernes	8 hs. Fin de la campaña electoral para la segunda vuelta	48 hs antes de la fecha del comicio	Art. 28, Anexo I, ley 4894, art. 71 Inc. f, CEN y Art. 2º, ley 268
		Inicio de la veda de encuestas electorales		Art. 5º, ley 268
19/7/2015	Domingo	8 a 18 hs SEGUNDA VUELTA		Dec. 530/ GCBA/2014
19/7/2015	Domingo	21 hs. Fin de la veda de encuestas electorales.	Durante la elección y hasta tres horas después del cierre	Art. 5º, ley 268
21/7/2015	Martes	48 hs. Vence el plazo para protestas y reclamos	48 hs. posteriores a la fecha del comicio	Arts. 110 y 111, CEN
22/7/2015	Miércoles	Inicio del escrutinio definitivo	72 hs. posteriores al comicio.	Art. 112, CEN
18/8/2015	Martes	Vence plazo de rendición de cuentas de los Partidos Políticos a la Auditoría	Dentro de los 30 días posteriores a la elección	Art. 17 Inc. b), Ley 268
10/12/2015	Miércoles	Vencimiento de los mandatos		Arts. 69, 98 y 130 CCABA y art. 22, ley 1777

ANEXO II PARTIDOS

- Autodeterminación y Libertad
- Bandera Vecinal
- Coalición Cívica – Afirmación para una República Igualitaria
- Confianza Pública
- El Movimiento
- Encuentro por la Democracia y la Equidad
- Es Posible
- Frente Grande
- Frente Progresista por Buenos Aires
- Frente Progresista y Popular
- Instrumento Electoral por la Unidad Popular
- Izquierda por una Opción Socialista
- Kolina
- Movimiento al Socialismo
- Movimiento de Integración y Desarrollo
- Movimiento Independiente Justicia y Dignidad
- Movimiento Libres del Sur
- Movimiento Socialista de los Trabajadores
- Nueva Dirigencia
- Nueva Izquierda
- Partido Comunista
- Partido de la Ciudad en Acción
- Partido de la Cultura la Educación y el Trabajo
- Partido de la Victoria
- Partido de Trabajadores por el Socialismo
- Partido del Obrero
- Partido del Trabajo y la Equidad
- Partido Demócrata
- Partido Demócrata Cristiano

- Partido Demócrata Progresista
- Partido Fe
- Partido Federal
- Partido Humanista
- Partido Intransigente
- Partido Justicialista
- Partido Nacionalista Constitucional
- Partido Socialista Auténtico
- Partido Socialista
- Partido Solidario
- Partido Tercera Posición
- Partido Unión Popular
- Patria Grande
- Poder para el Espacio Social
- PRO Propuesta Republicana
- Proyecto Sur
- Red por Buenos Aires
- Seamos Libres
- Unión Cívica Radical
- Unión del Centro Democrático
- Unión por la Libertad

II - “UNIÓN CÍVICA RADICAL C/GCBA S/ELECTORAL-OTROS”

ELECTORAL. Acción de inconstitucionalidad. Delegación legislativa. Facultades delegadas. Facultades del Poder Ejecutivo. Convocatoria a audiencia pública. Habilitación de feria.

Expte. SAO n° 11.756/14 - Resolución 2 - 5/1/2015

1. La Unión Cívica Radical de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (distrito Capital Federal) —a través de su presidente y su apoderado— acude ante este Tribunal en los términos del art. 113 inc. 6° de la Constitución de la Ciudad y del art. 43 de la ley 402, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 23, 24 y 25 del Anexo II de la ley 4894 y de los arts. 3°, 4°, 6, 14, 23 y 24 del dec. 441-GCBA-2014; y subsidiariamente de los incs. h y j del art. 3° del citado decreto (fs. 6/24).

Aduce, en apretada síntesis, que el art. 23 del Anexo II de la ley 4894, en tanto faculta al Poder Ejecutivo a incorporar tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral “constituye una delegación constitucionalmente prohibida de la Legislatura al Poder Ejecutivo de las competencias en materia electoral y derechos políticos” (fs. 16).

2. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante GCBA, contesta el traslado solicitando el rechazo de la demanda, con costas (fs. 33/38).

3. Requerido su dictamen, el Fiscal General propicia el rechazo de la acción pues, en su opinión, la actora no demuestra la afectación concreta de derechos o el interés directo conculcado por las normas atacadas (fs. 40/45 vuelta).

4. A fs. 46 la parte actora pide la habilitación de la feria judicial.

5. En atención al estado de autos, corresponde declarar habilitada la feria judicial en el horario de lunes a viernes de 9 a 15 horas.

6. Dese vista por cinco (5) días a los partidos políticos con personería jurídico-política definitiva —con copia de las piezas obrantes a fs. 6/24 y 33/38— para que manifiesten lo que consideren oportuno.

7. Convócase a las partes, al Ministerio Público Fiscal y a los referidos partidos políticos, a la audiencia pública que se realizará el día **14/1/2015 a las 11:00 hs.**, en la Sala de Audiencias del Tribunal, para que expongan sus argumentos y formulen sus conclusiones (art. 42, ley 402). Provéase los recursos técnicos necesarios para el registro de la audiencia.

8. Regístrese, notifíquese en los términos de la Acordada n° 27/2014 con copia de la presente resolución y de la Acordada Electoral n° 1 y cúmplase.

Fdo.: *José O. Casás - Ana María Conde - Inés M. Weinberg*

III - "UNIÓN CÍVICA RADICAL C/GCBA S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Facultades legislativas (Alcances). Delegación legislativa. Facultades de la administración. Facultades delegadas (Alcances). Facultades reglamentarias. Reglamentación de la ley. Exceso reglamentario (Improcedencia). Boleta única (Régimen jurídico). Tecnología electrónica en el proceso electoral (Requisitos). Tribunal superior de justicia (Facultades). Autoridad de aplicación. Voto electrónico (Concepto). Boleta única electrónica (Régimen jurídico).

SUMARIOS:

1. La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha puesto en cabeza de los miembros de la Legislatura, bajo una mayoría especial, tanto el establecimiento del régimen electoral como la sanción del código en materia electoral (véase arts. 69 y 82), prescribiendo la imposibilidad de que el Poder Ejecutivo dicte disposiciones de carácter legislativo aun por decreto de necesidad y urgencia bajo pena de nulidad (véase art. 103). *(Del voto de la juez Inés M. Weinberg)*

2. Las atribuciones exclusivas de la Legislatura en materia electoral surgen del juego armónico de los arts. 82 inc. 2° y 69, párr. 1°, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. De ello se desprende que la Legislatura es el órgano competente para decidir en materia electoral y que no puede delegar dicha atribución en otro órgano. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

3. En el diseño constitucional de división de los poderes establecido por el constituyente de la ciudad, no siempre es sencillo identificar categorías acordes al esquema tradicional pues precisamente la Constitución local contiene un singular juego de potestades que deben interrelacionarse sistémicamente. Dentro de este diseño concordante se prevé que los poderes Ejecutivo y Legislativo trabajen en conjunto para combinar esfuerzos en una obra común de gobierno en la cual cada uno de ellos concurre con herramientas diferentes. Cuando se trata de la materia electoral, se suma a esta trama de relaciones la actividad del Poder Judicial, en la cabeza de su Tribunal Superior, puesto que le cabe el rol de Autoridad de Aplicación de la ley Electoral (art. 113, inc. 6°, CCABA). *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

4. El Legislador no aprueba la boleta concreta que se emplea en los comicios, ni corresponde a su función legislativa hacerlo. Tan solo establece las reglas que debe cumplir esa boleta; al igual que ha establecido las que deben cumplir los medios informáticos. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

5. Corresponde distinguir los supuestos en que el Poder Legislativo delega una función que le es propia (delegación prohibida por el art. 84 de la CCABA) de aquellos en que la ley crea una función administrativa. El primer supuesto tiene lugar cuando la ley delega en el Poder Ejecutivo la facultad de adoptar una decisión política privativa del Poder Legislativo; el segundo, cuando la ley faculta a la Administración a emitir normas generales acerca de asuntos que exigen determinaciones de hecho o seguimientos más propios del Poder Ejecutivo, de naturaleza exclusivamente instrumental, cumpliendo con

los recaudos y persiguiendo los objetivos políticos prefijados por el Poder Legislativo, fuente última de esa facultad y autoridad de la cual está investida por la Constitución. En el ámbito local, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires acuerda al Poder Legislativo esa segunda competencia en su art. 80 inc. 1º. (*Del voto del juez Luis. F. Lozano*)

6. En materia electoral, como en lo concerniente al régimen de los partidos políticos, se ha consagrado en la Constitución de la Ciudad —incluso con mayor calado que en la Constitución Nacional— el principio de estricta reserva de ley reforzada. (*Del voto en disidencia parcial del juez José O. Casás*)

7. Dentro de las atribuciones propias del Poder Ejecutivo se encuentra la de gestionar y hacer cumplir las leyes que dicta la Legislatura y para ello cuenta con la atribución de dictar reglamentos de ejecución, es decir, normas de aplicación de la ley (arts. 102 y 104, inc. 2º, CCABA). (*Del voto de la jueza Ana María Conde*)

8. Cuando el legislador encomienda al Poder Administrador o lo faculta para determinar ciertos aspectos de la ley en su aplicación concreta según su juicio de oportunidad, mérito o conveniencia, no está violando la Constitución pues no declina ni cede la materia propia de su competencia, sino que confiere autoridad para reglar los detalles necesarios para la puesta en marcha de la ley, quedando su mayor o menor extensión a criterio del legislador. En este caso, el Poder Ejecutivo ejerce esa atribución de reglamentación de una ley a título de competencia propia y no en virtud de delegación legislativa. (*Del voto de la jueza Ana María Conde*)

9. La delegación legislativa se presenta —esencialmente— cuando existe un traspaso o transferencia de una porción de facultades o atribuciones que resultan propias del poder legislativo en tanto le fueron conferidas —en forma expresa o razonadamente implícita— por la Constitución, y cuando dicho traspaso se presenta ilimitado, sin ofrecer adecuados taludes que impidan su desborde. Esto es lo que prohíbe el art. 84 la Constitución local. (*Del voto de la juez Inés M. Weinberg*)

10. La potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo encuentra su base en la determinación de los pormenores y detalles necesarios para la ejecución legal, y encuentra su limitación constitucional en la no alteración del espíritu de la norma por vía de excepción reglamentaria (véase art. 99 inc. 2º y art. 102 de la CCABA). (*Del voto de la jueza Inés M. Weinberg*)

11. No es necesario que exista una relación formalmente exacta entre la ley y su reglamentación; por el contrario, resulta constitucionalmente válido que exista la posibilidad de que el Ejecutivo determine cómo la llevará a cabo o determine la instrumentación de la manda legislativa. A efectos de delimitar el exceso reglamentario debe tenerse en miras lo que el Alto Tribunal ha denominado “compatibilidad” normativa, esto es, que la decisión adoptada por el Ejecutivo sirva razonablemente —bajo una relación adecuada de los medios propuestos a los fines normativamente previstos— a cumplir con la ley. (*Del voto de la juez Inés M. Weinberg*)

12. Si la reglamentación desnaturaliza la manda legal impidiendo o modificando de alguna forma los límites o sus “taludes” establecidos por fuera del rumbo normativamente determinado, se verifica la alteración del espíritu normativo por vía de excepción reglamentaria. En suma, la reglamentación debe servir a la instrumentación de la norma de la forma más razonable en atención a los límites por esta última establecidos. (*Del voto de la juez Inés M. Weinberg*)

13. La existencia o inexistencia de un supuesto de delegación legislativa no se puede determinar por el giro gramatical utilizado ni aún como indicio de su presencia. (*Del voto de la juez Inés M. Weinberg*)

14. Compete al legislador la conformación de la voluntad necesaria para establecer una política pública. Una vez establecida y para expandir su operatividad podrá, predefinido el componente político aludido, otorgar al Ejecutivo facultades —depuradas de ese elemento— que también podría ejercer el Legislador pero que, por razones prácticas,

son más sencillas para la Administración cuando la actividad quedó convertida por la ley, por ejemplo, en una mera determinación técnica, o cuando se vincula con la oportunidad, mérito o conveniencia según las circunstancias. En estos casos, depurar el componente político no es idéntico a eliminar toda discrecionalidad y el grado en que esta última es tolerable encuentra como límite la situación en la que la libertad de acción implica, para el legislador, un recorte de sus atribuciones. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

15. Cuando de establecer una política pública se trata, es habitual verificar que la ley creadora se limita a enunciar principios básicos en los que es posible enmarcar sistemáticamente sus líneas directrices, dejando que un reglamento posterior precise todo el casuismo de desarrollo que puede exigir la situación particular o la compleja actuación del órgano de aplicación sobre ella. Cuando esto sucede la ley aparece integrada por reglamentos de ejecución. Frecuentemente, estos reglamentos son dictados en virtud de remisiones de la misma ley. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

16. La delegación legislativa es un instituto que se encuentra extra muros y en conflicto con la Carta Magna local, que no le brinda reconocimiento en materia alguna, ni siquiera en su modalidad más atemperada. *(Del voto en disidencia parcial del juez José O. Casás)*

17. Mediante el dictado del Anexo II de la ley 4894, la Legislatura ha establecido un sistema general que tiene, en lo que aquí importa, la finalidad de asegurar al elector que al momento de emitir su voto tenga acceso a la información completa acerca del conjunto de partidos y/o alianzas entre los cuales podrá elegir, y también de los precandidatos y/o candidatos propuestos (según se trate de elecciones primarias o generales) en cada categoría, propuestos por todas y cada una de las agrupaciones políticas que concurran al comicio sin priorizar ni destacar a ninguno en particular. *(Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz)*

18. Si bien el art. 84 de la CCABA —a diferencia del 76 de la C.N.— rechaza en forma absoluta la posibilidad de la delegación legislativa, el Anexo II de la ley 4894, “Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas”, no presenta tal supuesto. *(Del voto de la juez Inés M. Weinberg)*

19. No ha existido delegación legislativa si la posibilidad de incorporar las tecnologías electrónicas para las etapas descriptas en el art. 23 del Anexo II de la ley 4894 bajo los principios exhaustivamente regulados en el art. 24 de dicho cuerpo normativo se presentan con un claro carácter instrumental. Ello así, en tanto los taludes o límites normativos aparecen definidos sobre la materia electoral que constitucionalmente le compete establecer a la Legislatura por vía legal en los términos que la Constitución local le confiere; no hay traspaso parcial o total de una porción de competencia legislativa; existe solamente la manda al Poder Ejecutivo de —en su caso— aplicar razonablemente nuevas tecnologías electrónicas bajo los principios regulados claramente por la ley marco y bajo el contralor de la Autoridad de Aplicación. *(Del voto de la juez Inés M. Weinberg)*

20. El sistema previsto por los apartados h) e i) del art. 3° del dec. 441/GCBA/2014, en el grado de desarrollo e implementación preliminar del proceso electoral que actualmente se encuentra en etapa de regulación y desarrollo, no se presenta como incompatible con la norma marco —ley 4894— en tanto no impide o desnaturaliza la conformación de una Boleta Única, especialmente, cuando su diseño y aprobación todavía no se encuentra definido, ni la parte refiere cuál es en definitiva el perjuicio concreto que la reglamentación le confiere a su mandante, a las restantes agrupaciones políticas que involucra, y/o a las autoridades de mesa o electores vinculados con el proceso electoral. *(Del voto de la juez Inés M. Weinberg)*

21. Tal como se encuentra regulada hasta el momento la cuestión, lo reglamentado por los apartados h) e i) del art. 3° del dec. 441/GCBA/2014, con relación a la ley 4894 que aprobó el “Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas”, no importa un exceso reglamentario, dado que la regulación prevista no aparece como

irrazonable o incompatible con los efectos pretendidos por la norma ni se verifica un supuesto de delegación legislativa prohibida por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *(Del voto de la juez Inés M. Weinberg)*

22. El art. 23 de la ley 4894, que aprobó el “Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas”, autorizó al Poder Ejecutivo a incorporar tecnologías electrónicas al proceso electoral. Dicha autorización debe ceñirse a las pautas establecidas en la ley y en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y constituye el núcleo de una decisión política en cuanto permite al poder administrador llevar adelante el proceso electoral por medio de la utilización de tecnologías electrónicas, bajo ciertas condiciones y límites, que detalla. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

23. No parece posible sostener que la autorización legislativa para que el Ejecutivo implemente y se sirva de aplicaciones tecnológicas en las distintas etapas del proceso electoral —bajo condiciones que tornan administrativa la facultad conferida al Poder Ejecutivo— constituya una decisión política que menoscabe de algún modo la competencia legislativa, pues nada dispone en materia electoral que altere lo establecido por la ley 4894, ni decide algo que pueda ser considerado parte de la decisión política conformada por los representantes del pueblo en la legislatura. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

24. Existe decisión política en la ley 4894 en cuanto a la incorporación de tecnologías electrónicas al proceso electoral y un régimen reglamentario para hacer operativa esa decisión en los decs. 441/2014 y 513/2014. A través de los arts. 23, 24 y 25 de la ley, el legislador ha optado por este esquema; la decisión política se encuentra centrada en un objetivo: que la Ciudad de Buenos Aires emprenda el camino de una reforma política y electoral que se adapte a los tiempos actuales y a las tecnologías disponibles, acilitando la fiscalización del procedimiento electoral y simplificando las tareas inherentes al desarrollo del acto comicial. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

25. El legislador, mediante la ley 4894, le confirió al Poder Ejecutivo local la atribución de incorporar tecnologías electrónicas a algunas o todas las etapas del proceso electoral. Ello no implica violar ninguna norma ni principio constitucional, ya que el legislador optó por una forma válida, entre otras posibles, de ejercer su potestad en materia de reforma política y electoral en la Ciudad. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

26. Corresponde rechazar la demanda de inconstitucionalidad de los arts. 23, 24 y 25 de la ley 4894, toda vez que ninguna cláusula constitucional le impide a la Legislatura portañá ejercer sus atribuciones en materia electoral y de reforma política en los términos en que lo hizo, puesto que la política pública y sus garantías quedaron determinadas por ley de modo completo. La reglamentación del Poder Ejecutivo se encuentra acotada a la instrumentación práctica de la incorporación de tecnologías electrónicas aplicadas al proceso electoral. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

27. Es la propia Legislatura la que establece las pautas para la aplicación de las tecnologías electrónicas que autoriza a incorporar al Poder Ejecutivo, la que fija los principios que deben respetarse —detallados en los dieciocho incisos del art. 24— y la que, expresamente —en el art. 25 del mismo Anexo— confiere a la autoridad de aplicación, en este caso el Tribunal, la atribución de aprobar y controlar su aplicación. *(Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz)*

28. La ley 4894 se pronuncia sobre materias de su competencia (innovaciones tecnológicas en materia electoral) y remite para su implementación a disposiciones reglamentarias que permiten su aplicación sin que la remisión al reglamento implique una abdicación en la regulación de aspectos básicos, pues solo se difieren cuestiones excluyentemente organizativas y procedimentales. *(Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz)*

29. El art. 23 del Anexo II de la ley 4894 constituye la creación de una función administrativa, ello así, en tanto el Poder Legislativo no delegó en el Poder Ejecutivo la acultad de optar entre fines cuya elección incumbe solamente al primero sino entre alternativas meramente instrumentales de llevarlos a la práctica. Los aspectos “políti-

cos” del régimen electoral, materia que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires pone privativamente en manos del Poder Legislativo (conf. los arts. 69 y 82 inc. 2º de la CCABA), han quedado definidos en la ley 4894. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

30. La permanente innovación en materia informática y la necesidad de investigar las tecnologías disponibles fue visto por el Poder Legislativo como un motivo que hacía aconsejable invertir al Poder Ejecutivo de la facultad de adoptarlas, en lugar de incorporarlas a una ley. No se trata de facultades que no podrían ser ejercidas por el Poder Legislativo sino de aquellas que el Poder Legislativo estima preferible convertir en administrativas en aquellos aspectos que son puramente instrumentales. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

31. La rápida obsolescencia de las tecnologías electrónicas razonablemente pudo justificar la decisión del Poder Legislativo de convertir en administrativa la competencia para su implementación, dado que la rama ejecutiva cuenta con los medios adecuados para el seguimiento del escenario sobre el que deberá operar el reglamento como sobre los efectos mismos de ese reglamento. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

32. Dado que el novedoso mecanismo que se pretende hacer operar hoy en la Ciudad con relación a la incorporación e implementación de tecnologías electrónicas en el proceso electoral, importa un giro copernicano luego de más de un siglo de vigencia de la ley 8.871 —conocida como Ley Sáenz Peña—, sancionada por el Congreso de la Nación Argentina el 10/2/1912, la innovación que se pretende llevar adelante mediante los decs. 441/14 y 513/14, del Señor Jefe de Gobierno, mal puede interpretarse como un medio de completar aspectos secundarios o menores de la ley, en el ejercicio de facultades reglamentarias, a través de los denominados reglamentos de ejecución, en atención a las circunstancias expuestas, y las que se ampliarán seguidamente. *(Del voto en disidencia parcial del juez José O. Casás)*

33. Para salvar cualquier vicio de orden constitucional es necesario interpretar, con un propósito de saneamiento, las palabras contenidas en el régimen que se impulsa en el Anexo II de la ley 4894. Así, el art. 23 deberá entenderse en el sentido de que el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá proponer a la Legislatura la incorporación de tecnologías electrónicas en el proceso electoral. *(Del voto en disidencia parcial del juez José O. Casás)*

34. Para salvar cualquier vicio de orden constitucional es necesario interpretar, con un propósito de saneamiento, las palabras contenidas en el régimen que se impulsa en el Anexo II de la ley 4.894. En el art. 25, párr. 2º, deberá leerse que si se decidiera la implementación del voto electrónico el Poder Ejecutivo debería requerir previamente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el tratamiento de la iniciativa para su consideración y aprobación con las mayorías establecidas para materia electoral, quedando aceptado que en tal supuesto se encuentran comprendidas las “tecnologías electrónicas” cuando las mismas estuvieran referidas a la “confección de la boleta”, la “emisión del voto” y “escrutinio de los sufragios”, ya que de no ser así se sortearía tal requisito a través de graduales y sucesivas incorporaciones de dichos métodos a todo el proceso electoral en su conjunto. *(Del voto en disidencia parcial del juez José O. Casás)*

35. Si bien la regulación de la “Boleta Única”, como la “Incorporación de Tecnologías Electrónicas” están insertas en un mismo anexo de la ley 4894, bajo un título que abarca tanto a uno como a otros variados medios y que la totalidad de esos medios tienen por fin realizar los comicios, mientras la voz “informático” remite al uso de soportes electrónicos propios de los ordenadores; hablar de “boleta”, en idioma castellano, significa hablar de papel. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

36. La regulación de la boleta única no remite a los artículos que regulan la “Incorporación de Tecnologías Electrónicas”, ni a la inversa. Cada conjunto contempla reglas autosuficientes y específicas de los instrumentos que prevén. Aún más, el art. 24 habla de la incorporación de “alternativas”, lo que supone una opción que sustituya parte de lo aprobado por la ley. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

37. La ley 4894 adoptó la Boleta Única impresa en papel con carácter previo a la emisión del voto y la sujetó a las características y diseño que establecen los arts. 3, 4 y cc. de la ley, facultando al Poder Ejecutivo a adoptar tecnologías informáticas, que pueden tener la forma de una “solución” o aun “alternativa”, sujetándolo a que la Autoridad de Aplicación las apruebe y controle su aplicación garantizando la transparencia, el acceso a la información técnica y la fiscalización directa por parte de las agrupaciones políticas y de los/as electores/as, así como todos los principios enumerados en la referida ley. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

38. La boleta papel debe cumplir lo que prevén los arts. 3º, 4º y conc. del Anexo II de la ley 4894, sin que quepa agregarle requerimientos con base en el art. 24, mientras que las alternativas o soluciones de la segunda categoría están sujetas al examen de dicha norma y al sistema de aprobación previsto en el art. 25 del Anexo II, pero no a los requerimientos de los arts. 3º, 4º y conc. Ello así, sin perjuicio de que unos y otros requisitos tienen aspectos superpuestos, fruto de que sirven a idénticos propósitos últimos aunque con las modalidades propias de los objetos a los que son aplicables. Esta última circunstancia permite inspirarse en las reglas del soporte papel para completar aspectos de los soportes electrónicos y viceversa. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

39. La Boleta Única supone la existencia de un papel, esto es, un soporte distinto al digital, e impresión previa a la emisión del voto. Todos los votantes completan una papeleta que contiene espacios en blanco. Arrancan del mismo formulario para arribar cada uno a su propia manifestación de voluntad política. El sistema informático no parte del soporte papel sino del digital, pero arriba a un soporte papel, combinado con un elemento que permite recargar en una computadora el contenido del papel. El votante puede leer en papel su voto antes de depositarlo, igualmente puede hacerlo la autoridad competente para realizar el escrutinio provisorio y luego aprovechar la máquina para agregar la información y transmitirla. A la hora del escrutinio definitivo, y en sus mismas condiciones, el Tribunal Superior de Justicia puede efectuar el examen. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

40. Las características del art. 3º y conc. del Anexo II de la ley 4894 se refieren a la papeleta, las del art. 24 a los medios informáticos. No rezan las características de los informáticos para la papeleta ni los de la papeleta para los informáticos. Si ese hubiera sido el caso, un artículo debería remitir al otro. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

41. Los cuestionamientos a los decs. regls. 441/2014 y 513/2014, en razón de la inversión en el orden de la aparición de pantallas previstos en los apartados h) e i) del art. 3º del Anexo II de la ley 4894, aparecen como insuficientes para acreditar cuál es la afectación constitucional que produce. No existe “exceso reglamentario” puesto que nada decide por fuera de lo ya estipulado por los legisladores al momento de establecer la política pública que incorporó la Boleta única como sistema de votación en la Ciudad. La secuencia de selección de voto en dos pasos solo consiste en una adaptación de la Boleta Única Electoral a la visualización de la pantalla electrónica y al soporte tecnológico que la implementación de las tecnologías requiere. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

42. No resulta contrario a la ley un sistema tecnológico donde las opciones se le presenten al elector en una secuencia de pantallas, las que deberán observar las siguientes características: el sistema puede válidamente presentarle al elector las opciones electorales por agrupación política, porque el objetivo de la elección es elegir, dentro de cada categoría, entre pre-candidatos de una misma agrupación política (conf. el art. 1º del Anexo I de la ley 4894); y, si ese fuere el caso, el sistema debe permitir al elector decidir si votará lista completa o por categoría antes de someterle la decisión acerca del partido en cuya interna decide participar. Ello a fin de evitar que la circunstancia de comenzar con la pantalla de partidos dificulte al elector la comprensión de que puede participar en una interna distinta por cada categoría de candidatos. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

43. No resulta contrario a la ley un sistema tecnológico donde las opciones se le presenten al elector en una secuencia de pantallas, las que, en elecciones generales, como se eligen candidatos (personas) —el CE y los arts. 61 y cc de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires—, dichas opciones deben ser, primeramente, por categoría y, dentro de ellas, por candidatos con las identificaciones partidarias apropiadas. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

44. Corresponde declarar la inconstitucionalidad de los Decs. 441/14 y n° 513/14 en las regulaciones que contienen la adopción de “tecnologías electrónicas”, puesto que no han sido convalidados con las mayorías especiales necesarias por parte de la Legislatura, por lo que pierden todo sustento legal y virtualidad jurídica. *(Del voto en disidencia parcial del juez José O. Casás)*

45. La comunicación o reenvío para consideración del sistema adoptado, exigida por el art. 25 del Anexo II de la ley 4894 funciona como una limitación a la posibilidad de implementación de las nuevas tecnologías y rige solo con relación al supuesto de que el Poder Ejecutivo decidiera incorporar las tecnologías electrónicas para aplicarlas a lo que se conoce como voto electrónico en sentido estricto. Ello se justifica en la falta de intervención de autoridades de mesa, realizado completamente en todas sus etapas por medio de sistemas y programas diseñados a tal fin, no solo resulta complejo en cuanto a los requerimientos técnicos especializados que implican, sino que, además, genera dudas en cuanto al control de los programas, la verificación de la identidad del elector, entre otras debilidades que presenta. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

46. La comunicación o reenvío para consideración del sistema adoptado, exigida por el art. 25 del Anexo II de la ley 4894, funciona como una limitación a la posibilidad de implementación de las nuevas tecnologías y rige solo con relación al supuesto de que el Poder Ejecutivo decidiera incorporar las tecnologías electrónicas para aplicarlas a lo que se conoce como voto electrónico en sentido estricto. El sistema de voto electrónico sin intervención de autoridades de mesa, realizado completamente en todas sus etapas por medio de sistemas y programas diseñados a tal fin, no solo resulta complejo en cuanto a los requerimientos técnicos especializados que implican, sino que, además, genera dudas en cuanto al control de los programas, la verificación de la identidad del elector, entre otras debilidades que presenta; ello justifica el reenvío para su nueva consideración por el órgano legislativo. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

47. De acuerdo con las pautas que surgen de la propia ley 4894, Anexo II, y de los términos de su reglamentación, resulta claro que el sistema propuesto en los decretos que se analizan no puede considerarse “voto electrónico”. El voto electrónico requiere —al menos en la acepción que toma el art. 25 del Anexo II de la ley marco—, que la emisión del sufragio, el escrutinio y la transmisión de datos sean cumplidos por vía electrónica en forma total e independiente de la intervención de autoridades de mesa. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

48. Se puede distinguir el voto electrónico de otras tecnologías para la emisión y escrutinio de los sufragios. En el voto electrónico, el elector no tiene el control de su voto y la autoridad de mesa pierde la competencia de realizar el escrutinio. Esta competencia está expresamente establecida en el art. 101 del Código Nacional Electoral vigente en la Ciudad (dec. 2135/83 modificado por leyes 20.175, 22.838, 22.864, 23.247, 23.476, 24.012 y 24.444). Además de la desconfianza que conllevaría la adopción del voto electrónico —que ameritaría su reenvío a la Legislatura para dar un profundo debate—, su implementación implicaría modificar una ley vigente en la Ciudad y ello solo puede hacerse a través de otra ley, no de la voluntad del Poder Ejecutivo. *(Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz)*

49. De la lectura del Anexo II de la ley 4894, surge que autoriza al Poder Ejecutivo a implementar tecnologías electrónicas (género) y solo en el caso de que estas impliquen voto electrónico (especie), la autoridad de aplicación debe comunicarlo a la Legislatura, que debe aprobarlo. En otras palabras, si las tecnologías electrónicas que el Jefe de

Gobierno decide implementar no constituyen voto electrónico, no se requiere nueva aprobación por la Legislatura. *(Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz)*

50. En tanto del texto del dec. 441/GCBA/2014 (modificado por dec. 513/GCBA/2014) no surge que se modifique la competencia del presidente de mesa, la reglamentación del Anexo II de la ley 4894 no implica la adopción del voto electrónico por parte del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, no corresponde la comunicación a la Legislatura. *(Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz)*

51. La boleta que expide el mecanismo electrónico que la reglamentación prevé instrumentar, es una boleta papel que el elector debe introducir en la urna de cartón y que se contabiliza a través de un escrutinio que requiere la intervención de las autoridades de mesa (conf. art. 19, Anexo II, ley 4894 y su reglamentación mediante dec. 441/2014 y art. 24, Anexo I, del mismo dec. regl. 441/2014). *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

52. El caso de la Boleta Única Electrónica autorizada en los términos del art. 23 del Anexo II de la ley 4894 y reglamentada en los decs. 441/2014 y nº 513/2014 no es el caso para el cual se encuentra establecido el mecanismo de comunicación o reenvío previsto en el art. 25, párr. 2º, del Anexo II, que se denuncia incumplido, en tanto el sistema propuesto en los decretos que se analizan, no puede considerarse “voto electrónico”. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

53. El único caso en que la ley 4894 establece que las tecnologías que se adopten deben ser aprobadas por el Poder Legislativo es cuando, a criterio de la Autoridad de Aplicación, constituyan, en verdad, la “implementación del voto electrónico”, y aclara que la aprobación por parte de la Legislatura tiene que ser “con las mayorías establecidas para materia electoral”. En ese contexto, la noción legislativa de “voto electrónico” aparece vinculada con aquellos aspectos no susceptibles de remisión al Poder Ejecutivo. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

54. La noción legislativa de “voto electrónico”, ocurre cuando, por digitalizar el soporte mismo del voto cambian sustancialmente la capacidad de control de su voto por parte del elector, o la competencia para hacer el escrutinio provisorio o el definitivo. Cuando, en cambio, las tecnologías informáticas son solamente instrumentos que facilitan estos controles, no pasan de ser una herramienta de apoyo a lo que en cada una de esas personas y órganos inviste el Código Electoral. Si se modificara esa ley estaríamos en el supuesto en que la Legislatura debe operar con mayoría potenciada. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

55. El art. 1º del dec. 513 (modificatorio del 19 del dec. 441) establece que las tecnologías alcanzan a la emisión del acta y certificado de escrutinio, esto es, una etapa de las previstas en el art. 23 del Anexo II de la ley, la de escrutinio de sufragios. Pero no suplen a la autoridad de mesa en la realización de ese acto, sino que ambos instrumentos son emitidos por esa autoridad valiéndose de las tecnologías puestas a su disposición. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

56. La instrumentación del “voto electrónico”, o de “tecnologías electrónicas”, en las instancias neurálgicas del proceso electoral de emisión de sufragio por el vecino —en este caso esencialmente en la elaboración e impresión de la boleta de sufragio por cada uno de los más de dos millones y medio de electores; solo puede realizarse a partir de la aprobación del Reglamento Electoral que elabore el Poder Ejecutivo evaluando la factibilidad de llevarlo a buen puerto, y luego aprobado por la Legislatura, con las mayorías establecidas para esta materia específica. *(Del voto en disidencia parcial del juez José O. Casás)*

57. No cabe efectuar distinciones entre el “voto electrónico” y las “tecnologías electrónicas”, cuando de lo que se trata es de la confección de la boleta, introducción del voto en la urna y el escrutinio de los sufragios, por lo cual se convierte en una lectura reduccionista el interpretar que solo habrá “voto electrónico”, en la medida en que los medios tecnológicos incorporen la “urna electrónica”. *(Del voto en disidencia parcial del juez José O. Casás)*

58. Tanto la ley 4894, como los decs. 441/2014 y 513/2014, otorgan a este Tribunal, en su rol de Autoridad de Aplicación de estos instrumentos legales, amplias atribuciones reglamentarias para aprobar y fiscalizar todas las modalidades electrónicas y todas las etapas de implementación de las tecnologías, en especial la de aprobar, previa audiencia con los apoderados de las agrupaciones políticas, la Boleta Única que será utilizada en el acto comicial (conforme arts. 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 14 y conc.). *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

59. Los arts. 4º, 7º y 8º del Anexo II ley 4894 disponen sobre la oficialización y diseño de Boleta Única, atribuyendo a este Tribunal —en su carácter de autoridad de aplicación— funciones concretas que garantizan la imparcialidad y transparencia del proceso de confección del instrumento de votación. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*.

60. Luego de la celebración de una audiencia, en la cual todos los apoderados de las agrupaciones políticas serán escuchados en instancia única, acerca del diseño de la Boleta Única y podrán promover los cambios que consideren pertinentes, será el momento —una vez conocido el sistema electrónico seleccionado (actualmente en licitación), la cantidad de agrupaciones políticas o alianzas electorales que se presentarán y que se encuentre establecido y notificado el diseño de la Boleta Única— cuando el Tribunal se pronuncie sobre las objeciones o planteos de las agrupaciones políticas con relación a lo que pueda desnaturalizar el concepto de Boleta Única que tuvo en mira la Legislatura cuando sancionó el Anexo II de la ley 4894. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

61. La autorización conferida al Poder Ejecutivo para implementar innovaciones tecnológicas se encuentra limitada por el acatamiento estricto de los principios establecidos en el art. 24 de la ley 4894, cuyo cumplimiento y fiscalización se encuentran a cargo de este Tribunal en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley. *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

62. La ley 4894 dispone que el Tribunal electoral debe velar por el categórico cumplimiento de los principios estipulados, aprobar el diseño de las boletas, oficializarlas y escuchar a los representantes de las agrupaciones políticas sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la transparencia de los comicios o llevar a confusión al elector (conf. art. 25, Anexo II, ley 4894 y arts. 6º y 10 del dec. regl. 441/2014). *(Del voto de la jueza Ana María Conde)*

63. La aprobación y el control del sistema que se utilice en las elecciones del año 2015, serán efectuados por el Tribunal, previa auditoría, sobre los dispositivos electrónicos para la emisión de voto y escrutinio que efectivamente contrate el Poder Ejecutivo. *(Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz)*

64. La ley no obliga al Poder Ejecutivo a poner en consideración del Poder Legislativo las tecnologías que se adopten. Esa carga queda asignada a la "Autoridad de Aplicación", radicación que da un matiz especial a la comunicación. Aunque la ley no define expresamente quién es esa autoridad, se desprende del art. 113 que, ausente la creación prevista en su última cláusula, la función incumbe al Tribunal Superior de Justicia. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

65. Este Tribunal no está investido del poder de iniciativa legislativa, por lo que la comunicación prevista en la ley 4894, no puede tener la virtualidad de impulsar una reforma. Tampoco se indica de modo específico cuál es el tratamiento que debe dar a la medida del Poder Ejecutivo. Solo tiene lugar cuando la tecnología adoptada constituye la implementación del "voto electrónico" (conf. los puntos 4 a 4.2 de este voto); extremo que no se desprende de los decretos 441 y el 513, los que deben ser interpretados del modo que los ponga en armonía con la ley, y no en oposición a esta y con arreglo a esa pauta interpretativa, no se observa que la decisión de implementar tecnologías electrónicas constituya, a la luz de los textos de los decretos mencionados, una forma de suprimir los órganos que las leyes electorales establecen o sus competencias. *(Del voto del juez Luis. F. Lozano)*

66. Toda vez que el diseño de la Boleta Única Electoral y la visualización que tendrá en la pantalla al momento de la elección no se encuentran todavía definidos, mal puede la parte actora entender que desnaturaliza lo decidido legislativamente en cuanto a la Boleta Única, ni que violenta lo dispuesto en la ley 4894 en cuanto a las previsiones que adoptó. En este aspecto, resulta prematuro e inconsistente el planteo sobre el cual se pretende cimentar el alegado “exceso reglamentario”. (*Del voto de la jueza Ana María Conde*)

67. Resulta prematuro pronunciarse sobre las objeciones formuladas contra los incs. h) e i) del dec. regl. 441/GCBA/2014 porque la aprobación de la boleta única o de las pantallas de las máquinas que en definitiva se adopten, será realizada por el Tribunal luego de oír a los apoderados de las agrupaciones políticas en la audiencia de observación que establece el art. 10 del Anexo II de la ley. El Tribunal en su condición de autoridad de aplicación y en la oportunidad de evaluar si las tecnologías electrónicas que proponga el Poder Ejecutivo, satisfacen y garantizan todos los requisitos necesarios para adecuarse a los principios consagrados en la ley 4894, tomará la decisión para la que está habilitado. (*Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz*)

68. Establecer si el sistema tecnológico que adopte el Poder Ejecutivo cumplirá con las leyes electorales y, en particular, con los principios que establece el art. 24 de la ley 4894 no es algo que este Tribunal resolverá al tiempo en que las tecnologías sean puestas a su consideración para su aprobación (conf. los arts. 10 y 25 de la ley). (*Del voto del juez Luis. F. Lozano*)

Expte. SAO n° 11.756/14 - Resolución 3 - 23/1/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

I. La Unión Cívica Radical del Distrito Capital Federal, en adelante UCR, promueve acción en materia electoral (art. 113 inc. 6°, CCABA) a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 23, 24 y 25 del anexo II de la ley 4894 y de los arts. 3, 4, 6, 14, 23 y 24 del dec. regl. 441/GCBA/2014 (fs. 6/24).

La accionante aduce que las normas cuestionadas “constituyen una delegación constitucionalmente prohibida de la Legislatura al Poder Ejecutivo de las competencias en materia electoral y derechos políticos establecidas por la Constitución de la Ciudad (conf. arts. 84, 82 inc. 2°, 80 inc. 1°, 69 y 103)” (fs. 16). Sostiene que los legisladores no adoptaron “la decisión política de incorporar tecnologías electrónicas en el proceso electoral sino que delegaron en el Poder Ejecutivo dicha decisión” (fs. 16 vuelta) y que en consecuencia, el dictado de los citados artículos del dec. regl. 441/GCBA/2014 por el Jefe de Gobierno, constituye el ejercicio de atribuciones que le fueron delegadas ilegítimamente.

Subsidiariamente solicita que se declare su inconstitucionalidad, pues considera que “no se ha cumplido con el trámite de comunicación y ratificación de la adopción del voto electrónico por parte de la Legislatura (...), conforme lo exigido por el art. 25 del anexo II de la ley 4894” (fs. 20 y vuelta).

En tercer término, cuestiona los incs. h) e i) del art. 3° del dec. 441/GCBA/2014 por entender que configuran un “exceso reglamentario” pues, “en lugar de disponer que todos los precandidatos y agrupaciones aparezcan en una única pantalla (como si fuera una Boleta Única papel), dichos incisos establecen un sistema de elección de dos pasos y en dos pantallas: Primero —el elector visualiza las opciones electorales por agrupación política pudiendo votar por lista completa—. Segundo, y solo para el caso que no

haya optado por la lista completa, el elector puede optar por cada categoría de cargos a elegir en una segunda pantalla” (fs. 22 vuelta/23).

2. A fs. 27 se tiene por presentado y por parte al accionante, se imprime al proceso el trámite de los incidentes (conf. art. 43, ley 402) y se corre traslado de la demanda por cinco (5) días al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante GCBA, con habilitación de días y horas inhábiles.

3. Al contestar la demanda (fs. 33/38), la Procuración General de la Ciudad solicita el rechazo de la acción interpuesta por considerar que:

- a) “(...) si se lee el texto del art. 23 es evidente que la Legislatura ha emitido un pronunciamiento legal respecto al uso de la tecnología electrónica en el sistema electoral, ya que al sostener que el Poder Ejecutivo *‘podrá incorporar tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral...’*, es clarísimo que ha establecido una política pública en la materia, autorizando al Ejecutivo a incorporar la misma” (fs. 34, la cursiva está en el original);
- b) “(...) la autorización política del uso de la tecnología electrónica va acompañada de los límites de discrecionalidad que la propia Legislatura le fija al Ejecutivo” (fs. 35), mediante el establecimiento de los principios del art. 24 del anexo II, ley 4894 pues, “(...) como toda norma meramente instrumental es habitual que su incorporación se derive al Ejecutivo, que es quien cuenta con la capacidad para hacerlo y a cuyo fin se le fijan los principios a los que debe sujetarse” (fs. 35 vuelta); y
- c) los incs. h) e i), del art. 3º del dec. regl. 441/GCBA/2014 “no elimina(n) ni desnaturaliza(n) las disposiciones de la ley que reglamenta(n) pues contempla(n) iguales condiciones que las que resultan de los artículos reglamentados, ajustándolos a las características propias de un programa informático” (fs. 37).

4. A fs. 40/45, el Fiscal General emite su dictamen propiciando el rechazo de la acción pues entiende que la actora no se encuentra legitimada toda vez que —en su opinión— no logra individualizar un perjuicio o afectación individual de derechos. Por otra parte, considera que el dec. regl. 441/GCBA/2014 “refiere únicamente al régimen normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas y no a la incorporación del voto electrónico” (fs. 45 vuelta).

5. A fs. 46 la actora solicita la habilitación de la feria judicial. Con fecha 5 de enero se declara habilitada la feria judicial, se corre vista a los partidos políticos con personería jurídico-política definitiva y se convoca a audiencia pública (fs. 48 y vuelta).

6. Posteriormente, la UCR amplía demanda cuestionando la constitucionalidad de los arts. 1º y 2º del dec. 513/GCBA/2014 (publicado el 29/12/2014, BOCBA 4549) que sustituyen a los arts. 19 y 23, del dec. 441/GCBA/2014, por considerar que extienden la “incorporación de tecnologías electrónicas no solo a la ‘emisión del voto’ sino también al ‘escrutinio de sufragios y transmisión y totalización de resultados electorales’” (fs. 103) sobre la base de atribuciones inconstitucionalmente delegadas (fs. 102/106).

7. De la ampliación de demanda se corre traslado al GCBA y al Fiscal (fs. 107).

8. Contestan la vista los partidos de la Ciudad en Acción (fs. 115/117), Proyecto Sur (fs. 118/ fs. 121), de la Victoria (fs. 121 *bis*), Justicialista (fs.127), Coalición Cívica-Afirmación para una República Igualitaria (ARI) (fs. 128/132), Unión del Centro Democrático (fs. 139/144), PRO Propuesta Republicana (fs. 145/150), Poder para el

Espacio Social “PODES” (fs. 151), Nueva Dirigencia (fs. 152), Frente Progresista por Buenos Aires (fs. 168/172), y el Socialista (fs. 173/175).

9. El GCBA, por su parte, contesta el traslado de la ampliación de demanda (fs. 153/164).

10. El día 14/1/2015 se celebra la audiencia pública de la que da cuenta el acta obrante fs. 178/180.

FUNDAMENTOS:

la juez Inés M. Weinberg dijo:

a) La parte pretende la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 23, 24 y 25 del Anexo II, de la ley 4894 y de los arts. 3º, 4º, 6º, 14, 23 y 24 del dec. regl. 441/GCBA/2014.

Destaca principalmente la existencia de delegación legislativa en tanto —según sus propios dichos— los arts. 23 a 25 del Anexo II de la ley 4894 “... delegan en el Ejecutivo la atribución de la Legislatura de regular la materia electoral y el derecho a sufragio, a través de la incorporación de tecnologías electrónicas. [Afirma en tal sentido que] En virtud de dichas normas, la Legislatura no ha tomado la decisión política de incorporar o no tecnologías electrónicas sino que ha derivado la decisión al Jefe de Gobierno”.

Por otra parte y con relación a la reglamentación de la ley, manifiesta que a través del dec. 441/GCBA/2014 el Poder Ejecutivo “... ejerció la atribución delegada por la Legislatura de la Ciudad (...)”, resultando clarísima y evidente dicha actitud en cuanto el art. 23 de dicha norma dispone: “Establécese la incorporación y aplicación de tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral (...)”.

Señala además que el Poder Ejecutivo reglamentó el Anexo II de la ley 4894 mediante los arts. 3º, 4º, 6º, 14 y 24 del precitado decreto “forzándola” para intentar facilitar la ejecución de su decisión de adoptar tecnologías electrónicas.

Particularmente destacó que los incs. h) e i) del art. 3º de la norma reglamentaria “...modifican la organización y el espíritu del sistema de Boleta Única. Ello así por cuanto dichos incisos establecen un sistema de elección en dos pasos: primero el elector visualiza las opciones electorales por agrupación política; y, segundo, el elector que no haya optado por la lista completa puede proceder a votar por cada categoría de cargos a elegir”.

Subsidiariamente planteó la inconstitucionalidad de las normas arriba aludidas por cuanto no se cumplió con el trámite de comunicación y ratificación de la adopción del voto electrónico por parte de la Legislatura conforme lo prescripto en el art. 25 del Anexo II de la Ley. Afirmo en tal sentido: “Se trata claramente de un conjunto de normas [con relación a las normas atacadas *supra* descriptas] que establecen una decisión (adopción del voto electrónico) que no ha sido ratificada aun por la Legislatura y, por ende, no es posible ejecutarlas ni aplicarlas”.

En la ampliatoria cuestiona la constitucionalidad de los arts. 1º y 2º del dec. 513/GCBA/2014 —publicado el 29/12/14— donde se sustituyen los arts. 19 y 23 de su similar 441/GCBA/2014 por considerar que se extiende la “incorporación de tecnologías electrónicas no solo a la ‘emisión del voto’ sino también al ‘escrutinio de sufragios y transmisión y totalización de resultados electorales’ sobre la base de atribuciones inconstitucionalmente delegadas (fs. 102/106).

b) Ahora bien, en cuanto a la normativa aplicable debe destacarse que la CCA-BA ha puesto en cabeza de los miembros de la Legislatura, bajo una mayoría especial, tanto el establecimiento del régimen electoral como la sanción del código en la materia

(véanse arts. 69 y 82), prescribiendo la imposibilidad de que el Poder Ejecutivo dicte disposiciones de carácter legislativo aún por decreto de necesidad y urgencia bajo pena de nulidad (véase art. 103).

En este marco la ley 4894 en su Anexo II aprobó el “Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas”; determinó sus características, contenido, confección, diseño, procedimiento de aprobación, forma de publicidad, difusión y uso (véase arts. 3 a 17 y concordantes) determinando su art. 23 la posibilidad de que el poder Administrador incorpore tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral “... bajo las garantías reconocidas en la presente Ley y en la Constitución (...)”. Así el denominado procedimiento electoral como “...todas las actividades comprendidas en las diversas etapas de gestión y administración de una elección (...)”. Y se especificó en seis apartados cada una de las etapas en cuestión aclarándose que la “incorporación de tecnologías” podía implementarse para una etapa, varias o todas.

En el subsiguiente art. 24, la ley determina los “Principios aplicables a la incorporación de Tecnologías Electrónicas” en dieciocho apartados; prescribe que “Toda alternativa o solución tecnológica a incorporar en cualquiera de las etapas del procedimiento electoral debe contemplar y respetar los principios que enumeró y determinó bajo la siguiente denominación y contenido:

- a) Accesibilidad para el/la votante: Que el sistema de operación sea de acceso inmediato, que no genere confusión y no contenga elementos que puedan inducir el voto o presentarse como barreras de acceso al sistema;
- b) Auditable: tanto la solución tecnológica, como sus componentes de hardware y software debe ser abierta e íntegramente auditable antes, durante y posteriormente a su uso;
- c) Comprobable físicamente: la solución debe brindar mecanismos que permitan realizar el procedimiento en forma manual;
- d) Robusto: debe comportarse razonablemente aún en circunstancias que no fueron anticipadas en los requerimientos;
- e) Confiable: debe minimizar la probabilidad de ocurrencia de fallas, reuniendo condiciones que impidan alterar el resultado eleccionario, ya sea modificando el voto emitido o contabilizándose votos no válidos o no registrando votos válidos;
- f) Simple: de modo tal que la instrucción a la ciudadanía sea mínima;
- g) Íntegro: la información debe mantenerse sin ninguna alteración;
- h) Eficiente: debe utilizar los recursos de manera económica y en relación adecuada entre el costo de implementación del Sistema y la prestación que se obtiene;
- i) Estándar: debe estar formada por componentes de hardware y software basados en estándares tecnológicos;
- j) Documentado: debe incluir documentación técnica y de operación completa, consistente y sin ambigüedades;
- k) Correcto: debe satisfacer las especificaciones y objetivos previstos;
- l) Interoperable: debe permitir acoplarse mediante soluciones estándares con los sistemas utilizados en otras etapas del procedimiento electoral;
- m) Recuperable ante fallas: ante una falla total o parcial, debe estar nuevamente disponible en un tiempo razonablemente corto y sin pérdida de datos;
- n) Evolucionable: debe permitir su modificación para satisfacer requerimientos futuros;
- o) Escalable: de manera tal de prever el incremento en la cantidad de electores;

- p) Privacidad, que respete el carácter secreto del sufragio y que sea imposible identificar bajo ningún concepto al emisor del voto;
- q) Seguridad informática, Proveer la máxima seguridad posible a fin de evitar eventuales instrucciones, intrusiones, o ataques por fuera del Sistema, debiendo preverse una protección y seguridad contra todo tipo de eventos, caídas o fallos del software, el hardware o de la red de energía eléctrica. Dicho sistema, no pueda ser manipulado por el administrador, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación; y
- r) Capacitación in situ: Debe ser pasible de proveer una unidad de tecnología electrónica de emisión de sufragio por cada establecimiento de votación, a fin de facilitar el entrenamiento de los electores con igual tecnología a la utilizada en las mesas de emisión de sufragio.

El art. 25 está dirigido a la Autoridad de Aplicación, que tiene a su cargo la aprobación y control de la aplicación de las precitadas tecnologías electrónicas, así como el deber de garantizar la transparencia, el acceso a la información técnica y la fiscalización directa por parte de las agrupaciones políticas y de los electores del sistema a implementarse "... así como todos los principios enumerados en la presente ley (...)"'. Se estableció también en este artículo que: "Para el único caso que se decidiera la implementación del voto electrónico la Autoridad de Aplicación debe comunicar fehacientemente el sistema adoptado a la Legislatura (...) para su consideración y aprobación con las mayorías establecidas para materia electoral."

En cuanto a la reglamentación impugnada, debe destacarse aquí que el art. 3° del Anexo II de la ley 4894 establece las características de la Boleta Única y prescribe en su apartado e) que debe regularse con claridad para el caso de la lista de diputados los nombres y apellidos de al menos los tres primeros precandidatos o candidatos titulares y fotografía color del primer precandidato o candidato titular. Sobre el punto la reglamentación prevé que la Autoridad de Aplicación establezca el mecanismo de información de la totalidad de los miembros integrantes de la lista de los precandidatos o candidatos titulares oficializados a diputados estableciendo sus características.

Similar regulación tiene el apartado f) de la ley, reglamentado por el apartado f) del decreto pero respecto de los miembros de la Junta Comunal y los respectivos apartados g) con relación a los convencionales constituyentes.

El apartado h) de la ley prevé la determinación de un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo a efectos de que el elector marque la opción de su preferencia, y el i) de un casillero de mayores dimensiones que el especificado en el apartado h) marque, si así lo desea, la opción electoral de su preferencia por lista completa de precandidatos o candidatos. Por su parte, el apartado i) de la reglamentación prevé que el sistema deberá proveer al elector la visualización en la pantalla de la máquina de votación, en primer lugar, de las opciones electorales por agrupación política, permitiendo al elector la votación por lista completa de precandidatos o candidatos o por cada categoría de cargos a elegir, y el apartado h) agrega que luego, al elector que no haya optado por la lista completa de precandidatos o candidatos, la votación por cada categoría de cargos a elegir.

El art. 4° del Anexo II de la ley establece el diseño de la Boleta Única; a su turno la reglamentación del artículo prevé que la Autoridad de Aplicación diseñará la precitada boleta "...adecuando sus características a la máquinas de votación, que deben contar con pantalla táctil para la selección de las opciones electorales de las que disponga el elector, conforme las previsiones del art. 3° del mismo Anexo de la Ley 4.894".

El art. 6° del Anexo II de la ley establece que la Autoridad de aplicación determinará el orden de la oferta electoral mediante un sorteo público, estableciendo la forma de convocatoria y plazo al efecto. Por su parte la reglamentación dispone que esta debe prever que al momento de la emisión del voto “...el sistema aleatoriamente modifique en la pantalla de la máquina de votación la visualización de las opciones electorales de cada agrupación política, debiendo garantizarse el principio de privacidad y secreto del sufragio [y] (...) el tratamiento igualitario a todas las agrupaciones políticas”.

El art. 14 de la ley establece las pautas de publicación y difusión de la Boleta Única y sus respectivos afiches. Igual artículo de la reglamentación establece el plazo de inicio de la campaña publicitaria dando a conocer las características del uso del sistema que se adopte con la incorporación de tecnologías electrónicas.

En cuanto al art. 23 de la reglamentación —en lo que aquí corresponde destacar— solamente remite a que la incorporación y aplicación de tecnologías electrónicas “... en un todo de acuerdo con los principios establecidos en el art. 24 del Anexo II de la Ley 4.894.” y a su vez la reglamentación del art. 24 hace referencia, en apretada síntesis, a la actuación de la Autoridad de Aplicación y a los requisitos de adaptación —tanto en hardware como en software— de las especificaciones técnicas.

Por último, el dec. 513/GCBA/2014 sustituyó el art. 19 del dec. 441/GCBA/2014 en los siguientes términos “Al aplicarse tecnologías electrónicas, el sistema que se adopte a tal efecto podrá prever la emisión del acta y certificado de escrutinio, que contendrán los datos que requiere el presente artículo del Anexo II de la Ley 4.894 y los que determine la Autoridad de Aplicación. El acta y certificado de escrutinio, conforme el procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación, deben ser emitidos por la autoridad de mesa. El sistema podrá prever los mecanismos necesarios para que los datos arriba indicados sirvan como dato consolidado a los fines de la transmisión y totalización de los resultados electorales de cada Mesa receptora de votación a los fines del escrutinio por la Autoridad de Aplicación”. Asimismo se sustituyó el art. 23 del dec. 441/14 por el siguiente: “**Art. 23.** Establécese la incorporación y aplicación de tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral, en las etapas de emisión del voto, escrutinio de sufragios y transmisión y totalización de resultados electorales, en un todo de acuerdo con los principios establecidos en el art. 24 del Anexo II de la Ley 4.894”.

c) Ahora bien, en cuanto al planteo de la delegación legislativa debe destacarse aquí que si bien es cierto que el art. 84 de la CCABA —a diferencia del 76 de la C.N.— rechaza en forma absoluta la posibilidad de la delegación legislativa, no menos cierto es que en el caso en modo alguno se presenta tal supuesto.

1. En efecto, debe destacarse aquí que desde antaño la CSJN ponderó que “siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas; pues el uso concurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno”(caso “Ríos Ramos y otros”, *Fallos*, 1:32 de 1863).

En esta inteligencia, posteriormente clarificó la diferencia entre la delegación de materia propia del Poder Legislativo en el Ejecutivo y la potestad reglamentaria de este último órgano supremo del Estado respecto de las normas dictadas por el primero cuando la Constitución Nacional, antes de la reforma de 1994, no reconocía ni hacía mención en su texto sobre los denominados “reglamentos delegados” situación análoga a la que refleja el texto vigente de la CCBA, salvo claro está para determinar la nulidad de la delegación legislativa en materia tributaria (véase art. 51).

Así en el caso “Delfino” (*Fallos*, 148:430 de 1927), el Alto Tribunal destacó con claridad meridiana en sus considerandos 5 y 6 que “... ciertamente, el Congreso no puede delegar en el Poder Ejecutivo o en otro departamento de la administración, ninguna de las atribuciones o poderes que le han sido expresa o implícitamente conferidos. Es este un principio uniformemente admitido como esencia para el mantenimiento e integridad del sistema de gobierno adoptado por la Constitución (...)”; agregando: “Existe una distinción fundamental entre la delegación del poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo a fin de regular los pormenores y detalles necesarios para la ejecución de aquella. Lo primero no puede hacerse, lo segundo es admitido aún en aquellos países en que, como los Estados Unidos de América, el poder reglamentario del Poder Ejecutivo se halla fuera de la letra de la Constitución.”.

Esta doctrina es aplicada sobre una cuestión de naturaleza penal en la causa “Mouviel” (*Fallos*, 237:636 de 1957); el dictamen del Procurador Sebastián Soler en este pronunciamiento ponderó que “La diferencia entre una indebida delegación de atribuciones legislativas y una simple remisión al poder reglamentario del Presidente de la República para regular pormenores y cuestiones de detalle, se estableció con toda claridad en el (...) caso de *Fallos*, 148:430 [citando textualmente el considerando 6 de este pronunciamiento *supra* transcripto].”.

En el dictamen ejemplifica adecuada y gráficamente los parámetros necesarios para definir la delegación legislativa en lo que al caso en estudio se refieren.

En esta inteligencia y *mutatis mutandi*, puede concluirse que la delegación legislativa se presentará —esencialmente— *i*) cuando existe un traspaso o transferencia de una porción de facultades o atribuciones que resultan propias del poder legislativo en tanto le fueron conferidas —en forma expresa o razonadamente implícita— por la Constitución, y *ii*) cuando dicho traspaso se presenta ilimitado, sin ofrecer adecuados taludes que impidan su desborde. Esto es lo que prohíbe la Constitución local en cuanto su art. 84 establece lisa y llanamente “La legislatura no puede delegar sus atribuciones” en consonancia con lo dispuesto por vía de principio por la primera parte del art. 103: “El Poder Ejecutivo no puede, bajo pena de nulidad, emitir disposiciones de carácter legislativo (...)”.

El Poder Legislativo determina —siempre dentro del marco de sus atribuciones— el rumbo y los límites, decisión que no puede delegar. Por su parte el Administrador será el encargado de la ejecución de la manda, como *infra* se lo expone.

2. En el mismo sentido que lo señalara en mi voto de la causa “Piñero, Alicia Nil-da c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad” Expte. 9743/13, sentencia del 29/10/2014, desde *Fallos*, 148:430 (causa “Delfino”, 1927) también se determinaron los límites entre los reglamentos de ejecución de las leyes (entonces art. 86 inc. 2º de la C.N.) y la delegación legislativa.

La CSJN clarificó que la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo encuentra su base en la determinación de los *pormenores y detalles* necesarios para la ejecución legal —v. en igual sentido *Fallos*, 237:636 y 270:42, entre otros—, y encuentra su limitación constitucional en la no alteración del espíritu de la norma por vía de excepción reglamentaria (véase art. 99 inc. 2º y art. 102 de la CCABA).

En cuanto a los límites de la reglamentación —principalmente por exceso— ese Alto Tribunal señaló que: “El Poder Ejecutivo no excede la facultad reglamentaria que le acuerda la Constitución por la circunstancia de que no se ajuste en su ejercicio a los términos de la ley, siempre que las disposiciones del reglamento no sean incompatibles con los preceptos legales, propendan al mejor cumplimiento de los fines de aquella o

constituyan medios razonables para evitar su violación y se ajusten así, en definitiva, a su espíritu.” (*Fallos*, 232:287; 269:120 entre otros), e incluso llegó a convalidar la subsistencia de una reglamentación que había perdido su ley marco originaria, en tanto no se había demostrado en la causa la incompatibilidad con el sistema establecido por una nueva ley que la reemplazaba (*Fallos*, 300:271).

En tal sentido, podemos concluir —sin entrar en muchas otras cuestiones relativas a los límites de este tipo reglamentario que no sirven a la decisión del caso en ciernes— que el núcleo conceptual a tener en miras está en que: *i*) no es necesario que exista una relación formalmente exacta entre la ley y su reglamentación; por el contrario, resulta constitucionalmente válido que exista la posibilidad de que el Ejecutivo determine cómo la llevará a cabo o determine la instrumentación la manda legislativa, y *ii*) a efectos de delimitar el exceso reglamentario debe tenerse en miras lo que el Alto Tribunal ha denominado “compatibilidad” normativa, esto es, que la decisión adoptada por el Ejecutivo sirva razonablemente —bajo una relación adecuada de los medios propuestos a los fines normativamente previstos— a cumplir con la ley. Así, si la reglamentación desnaturaliza la manda legal impidiendo o modificando de alguna forma los límites o sus “taludes” establecidos por fuera del rumbo normativamente determinado, se verifica la alteración del espíritu normativo por vía de excepción reglamentaria. En suma, la reglamentación debe servir a la instrumentación de la norma de la forma más razonable posible en atención a los límites por esta última establecidos.

d) De conformidad con los parámetros normativos y jurisprudenciales arriba expuestos, no encuentro en el caso que haya existido delegación legislativa alguna.

La posibilidad de incorporar las tecnologías electrónicas para las etapas descriptas en el art. 23 del Anexo II de la ley 4894 bajo los principios exhaustivamente regulados en el art. 24 de dicho cuerpo normativo se presentan con un claro carácter instrumental.

Los taludes o límites normativos aparecen definidos sobre la materia electoral que constitucionalmente le compete a la Legislatura establecer por vía legal en los términos que la Constitución local le confiere.

No hay traspaso parcial o total de una porción de competencia legislativa; existe solamente la manda al Poder Ejecutivo de —en su caso— aplicar razonablemente nuevas tecnologías electrónicas bajo los principios regulados claramente por la ley marco y bajo el contralor de la Autoridad de Aplicación.

En cuanto a los artículos de la reglamentación atacada, en primer lugar debe destacarse con carácter preliminar que la utilización del verbo “Establécese” en la reglamentación en modo alguno puede revelar la presencia de delegación legislativa. La existencia o no del supuesto no se puede determinar por el giro gramatical utilizado ni aún como indicio de su presencia.

Por lo demás no se aprecia, de conformidad con la confrontación reseñada en el punto (b) del presente, cuál es la “forzada” aplicación impuesta por la reglamentación en exceso de lo que la normativa prescribe, cuestión que tampoco es explicitada claramente por la actora.

Párrafo aparte debe dedicarse a la cuestión ventilada sobre la regulación de los apartados h) e i) de la reglamentación respecto de sus similares establecidos en el art. 3° de la ley.

La parte entiende que existe un exceso reglamentario ilegítimo en tanto los precitados artículos “alteran el espíritu del sistema de Boleta Única adoptado por el Anexo II de la ley 4894”. Ello así, en tanto “...modifican radicalmente la organización y el espíritu del sistema (...) por cuanto, en lugar de disponer que todos los precandidatos y agrupaciones aparezcan en una única pantalla (como si fuera una Boleta Única de papel),

dichos incisos establecen un sistema de elección en dos pasos y en dos pantallas (...). Agregan que la reglamentación en estudio "... quiebra esa unidad de precandidaturas, candidaturas y agrupaciones dividiendo la opción del elector en dos pantallas. De un sistema de Boleta Única se pasa a un sistema que bien podría denominarse de "pantalla doble", todo ello mediante un decreto que constituye un claro exceso reglamentario."

Al respecto debe destacarse en primer lugar que lo que la parte denomina "sistema de pantalla doble", es solamente un medio instrumental al efecto, esto es, un mecanismo adoptado para cumplir con una porción de los objetivos trazados por la norma en la determinación de la "Boleta Única" a fin de practicar el acto de sufragio.

Tal como se lo expusiera en el punto 2) apartado c) del presente, es necesario acudir al concepto de "compatibilidad" normativa para determinar el exceso de reglamentación, en el caso, establecer si el medio de instrumentación escogido por la reglamentación sirve o se ordena razonablemente —bajo una relación adecuada de medios a fines— al cumplimiento de la manda legal.

En esta inteligencia, debe ponderarse que el sistema previsto por los apartados h) e i) del reglamento en estudio, en el grado de desarrollo e implementación preliminar del proceso electoral que actualmente se encuentra en etapa de regulación y desarrollo, no se presenta como incompatible con la norma marco en tanto no impide o desnaturaliza la conformación de una Boleta Única, máxime, cuando su diseño y aprobación todavía no se encuentra definido, ni la parte refiere cuál es en definitiva el perjuicio concreto que la reglamentación le confiere a su mandante, a las restantes agrupaciones políticas que involucra, y/o a las autoridades de mesa o electores vinculados con el proceso electoral.

En suma, tal como se encuentra regulada hasta el momento la cuestión, no existe exceso reglamentario dado que la regulación prevista no aparece como irrazonable o incompatible con los efectos pretendidos por la norma ni se verifica un supuesto de delegación legislativa prohibida por la CCBA.

Lo arriba indicado me releva de efectuar consideraciones sobre el supuesto incumplimiento normativo de lo que la accionante entiende por "voto electrónico", y por ende, analizar la inconstitucionalidad subsidiariamente planteada al respecto por inobservancia de lo establecido en el art. 25 de la ley.

Por todo lo expuesto, la acción interpuesta a fs. 6/24 y 102/106 debe ser rechazada, con costas por su orden en atención a la naturaleza de la cuestión debatida (conf. arts. 43 ley 402 y arts. 62 y 63, CCAyT).

Así voto.

La jueza ANA MARÍA CONDE dijo:

1. La presente acción intenta obtener la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 23, 24 y 25 del Anexo II, de la ley 4894 y de los arts. 3º, 4º, 6º, 14, 23 y 24 del dec. regl. 441/GCBA/2014 (fs. 6/24), así como de los arts. 1 y 2 del dec. regl. 513/GCBA/2014 (fs. 102/106), basándose centralmente en tres impugnaciones:

- a) La parte actora aduce que las normas cuestionadas "constituyen una delegación constitucionalmente prohibida de la Legislatura al Poder Ejecutivo de las competencias en materia electoral y derechos políticos establecidas por la Constitución de la Ciudad (conf. arts. 84, 82 inc. 2º, 80 inc. 1º, 69 y 103)" (fs. 16). Sostiene que la Legislatura no adoptó "la decisión política de incorporar tecnologías electrónicas en el proceso electoral sino que delegaron en el Poder Ejecutivo dicha decisión" (fs. 16 vuelta) y que en consecuencia, los citados artículos del dec. regl. 441/GCBA/2014 constituyen el ejercicio de atribuciones que le fueron delegadas ilegítimamente.

- b) Alega, además, que “no se ha cumplido con el trámite de comunicación y ratificación de la adopción del voto electrónico por parte de la Legislatura (...), conforme lo exigido por el art. 25 del Anexo II de la ley 4894” (fs. 20 y vuelta), lo que torna inválidas las disposiciones mencionadas de los decretos 441/GCBA/2014 y 513/GCBA/2014, que reglamentan diversos aspectos del procedimiento de votación mediante el uso de tecnologías electrónicas.
- c) En forma subsidiaria, para el caso de que fueran consideradas válidas las normas cuya validez constitucional se impugna, cuestiona los incs. h) e i) del art. 3º del dec. regl. 441/GCBA/2014 por entender que configuran un “exceso reglamentario” pues, “en lugar de disponer que todos los precandidatos y agrupaciones aparezcan en una única pantalla (como si fuera una Boleta Única papel), dichos incisos establecen un sistema de elección de dos pasos y en dos pantallas: Primero, el elector visualiza las opciones electorales por agrupación política pudiendo votar por lista completa. Segundo, y solo para el caso que no haya optado por la lista completa, el elector puede optar por cada categoría de cargos a elegir en una segunda pantalla” (fs. 22 vuelta/23).

2. Corresponde considerar, en primer término, los cuestionamientos que se sustentan en la pretendida delegación de competencias legislativas hacia el Poder Ejecutivo.

Con fecha 9/12/2013 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó la Ley 4894 “Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas” (B.O. n° 4483 del 18/9/2014), que dispuso —en lo que ahora importa—, la utilización del sistema de voto por Boleta Única “...para los procesos electorales para cargos públicos electivos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como para los procedimientos de participación ciudadana consagrados en los arts. 65, 66 y 67 de la Constitución de la Ciudad (...) de acuerdo con los criterios que se establecen en la presente ley” (art. 1º, Anexo II, Ley 4894). Con tal fin especificó, con pautas claras, en los arts. 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º las características de la Boleta Única, su diseño, el orden de la oferta electoral, su oficialización y su confección.

Para llevar adelante el proceso electoral, además, la ley 4894 previó la posibilidad de utilizar tecnologías electrónicas y así dispuso:

“Art. 23. Incorporación de tecnologías electrónicas. El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá incorporar tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral, bajo las garantías reconocidas en la presente Ley y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se entiende por procedimiento electoral todas las actividades comprendidas en las diversas etapas de gestión y administración de una elección. Las etapas del procedimiento electoral son las siguientes:

- a) Producción y actualización del registro de electores;
- b) Oficialización de candidaturas;
- c) Identificación del elector;
- d) Emisión del voto;
- e) Escrutinio de sufragios; y
- f) Transmisión y totalización de resultados electorales.

La incorporación de tecnologías electrónicas puede realizarse para una, varias o todas las etapas del procedimiento electoral.

Art. 24. Principios aplicables a la incorporación de Tecnologías Electrónicas. Toda alternativa o solución tecnológica a incorporar en cualquiera de las etapas del procedimiento electoral debe contemplar y respetar los siguientes principios:

- a) Accesibilidad para el/la votante: Que el sistema de operación sea de acceso inmediato, que no genere confusión y no contenga elementos que puedan inducir el voto o presentarse como barreras de acceso al sistema;
- b) Auditable: tanto la solución tecnológica, como sus componentes de hardware y software debe ser abierta e íntegramente auditable antes, durante y posteriormente a su uso;
- c) Comprobable físicamente: la solución debe brindar mecanismos que permitan realizar el procedimiento en forma manual;
- d) Robusto: debe comportarse razonablemente aún en circunstancias que no fueron anticipadas en los requerimientos;
- e) Confiable: debe minimizar la probabilidad de ocurrencia de fallas, reuniendo condiciones que impidan alterar el resultado eleccionario, ya sea modificando el voto emitido o contabilizándose votos no válidos o no registrando votos válidos;
- f) Simple: de modo tal que la instrucción a la ciudadanía sea mínima;
- g) Íntegro: la información debe mantenerse sin ninguna alteración;
- h) Eficiente: debe utilizar los recursos de manera económica y en relación adecuada entre el costo de implementación del Sistema y la prestación que se obtiene;
- i) Estándar: debe estar formada por componentes de hardware y software basados en estándares tecnológicos;
- j) Documentado: debe incluir documentación técnica y de operación completa, consistente y sin ambigüedades;
- k) Correcto: debe satisfacer las especificaciones y objetivos previstos;
- l) Interoperable: debe permitir acoplarse mediante soluciones estándares con los sistemas utilizados en otras etapas del procedimiento electoral;
- m) Recuperable ante fallas: ante una falla total o parcial, debe estar nuevamente disponible en un tiempo razonablemente corto y sin pérdida de datos;
- n) Evolucionable: debe permitir su modificación para satisfacer requerimientos futuros;
- o) Escalable: de manera tal de prever el incremento en la cantidad de electores;
- p) Privacidad, que respete el carácter secreto del sufragio y que sea imposible identificar bajo ningún concepto al emisor del voto;
- q) Seguridad informática, Proveer la máxima seguridad posible a fin de evitar eventuales instrucciones, intrusiones, o ataques por fuera del Sistema, debiendo preverse una protección y seguridad contra todo tipo de eventos, caídas o fallos del software, el hardware o de la red de energía eléctrica. Dicho sistema, no pueda ser manipulado por el administrador, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación; y
- r) Capacitación in situ: Debe ser posible de proveer una unidad de tecnología electrónica de emisión de sufragio por cada establecimiento de votación, a fin de facilitar el entrenamiento de los electores con igual tecnología a la utilizada en las mesas de emisión de sufragio.

Las modificaciones que se propongan deben garantizar el carácter secreto del voto y asegurar la accesibilidad, seguridad y transparencia del proceso electoral.

Art. 25. *Aprobación y control.* La Autoridad de Aplicación debe aprobar y controlar la aplicación de las tecnologías electrónicas garantizando la transparencia, el acceso a la información técnica y la fiscalización directa por parte de las agrupaciones políticas y de los/as electores/as, así como todos los principios enumerados en la presente ley.

Para el único caso que se decidiera la implementación del voto electrónico la Autoridad de Aplicación debe comunicar fehacientemente el sistema adoptado a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su consideración y aprobación con las mayorías establecidas para materia electoral”.

Corresponde advertir, como punto de inicio, que el art. 23 de la ley autorizó al Poder Ejecutivo a incorporar tecnologías electrónicas al proceso electoral. Esa autorización, que se manifiesta en la expresión “...podrá incorporar...”, se encuentra limitada al quedar “...bajo las garantías reconocidas en la presente ley y en la Constitución de la Ciudad”. Es decir que, existe una autorización que no es libre sino ceñida a las pautas establecidas en la ley y en la CCBA; que constituye el núcleo de una decisión política en cuanto permite al poder administrador llevar adelante el proceso electoral por medio de la utilización de tecnologías electrónicas, bajo ciertas condiciones y límites, que detalla. Al respecto, la ley:

- a) Señaló la existencia de seis etapas en el procedimiento electoral (art. 23), y dispuso que la incorporación de tecnología autorizada puede realizarse para una, varias o todas las etapas del procedimiento electoral. Es decir, lo permitió para un máximo de todas las etapas; y lo defirió a la posibilidad concreta del poder Administrador, lo que evidentemente constituye una cuestión propia de la gestión que le compete a la Administración e implica una típica cuestión de oportunidad, mérito o conveniencia (recursos económicos, tiempos electorales, posibilidad de implementación técnica, de licitar sistemas, etc.).
- b) No obstante, dispuso que *toda* alternativa o solución tecnológica que prevea utilizar en cualquiera de las etapas del proceso electoral, deberá respetar y contemplar una serie de principios que se encuentran detallados en la ley y que constituyen un núcleo estricto y pautado de condiciones que operan como garantías en el sentido condicionante del art. 23. Enfatizó, además, que deberá respetarse el carácter secreto del voto, la accesibilidad, seguridad y transparencia del proceso electoral.
- c) A su vez, estableció que la aplicación de tecnologías al proceso electoral debe ser aprobada y controlada por la Autoridad de Aplicación, garantizándose la transparencia y el acceso a la información técnica y a la fiscalización a las agrupaciones políticas y a los electores.
- d) Por último, previó que, si se decidiera la implementación del voto electrónico, la Autoridad de Aplicación deberá comunicar fehacientemente el sistema adoptado a la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su consideración y aprobación con las mayorías establecidas para la materia electoral.

El Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas, Anexo II de la ley 4894 fue aprobado por el Cuerpo Legislativo con un total de 43 votos afirmativos. Mediante los decs. 441/2014 y 513/2014, el Poder Ejecutivo lo reglamentó; y, en particular, en relación a la incorporación de tecnologías, se dispuso: “la incorporación y aplicación de tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral, en las eta-

pas de emisión del voto, escrutinio de sufragios y transmisión y totalización de resultados electorales, en un todo de acuerdo con los principios establecidos en el art. 24 del Anexo II de la ley 4894” (dec. 441/2014, *B.O.* n° 4523, modificado por art. 2°, dec. 513/2014, *B.O.* n° 4549).

3. Establecido ello, corresponde ahora evaluar si —al implementar esta modalidad operativa— la Legislatura local ha respetado el ámbito de actuación fijado por la Constitución de la Ciudad o si, por el contrario, se ha excedido ese marco constitucional y efectuado una delegación hacia el Poder Ejecutivo de las facultades conferidas en forma exclusiva al órgano legislativo, como lo afirman los actores.

Las atribuciones exclusivas de la Legislatura en materia electoral surgen del juego armónico de los arts. 82 inc. 2° y 69, primer párrafo, CCBA que disponen: “Con la mayoría de los dos tercios del total de sus miembros: (...) 2. Sanciona el Código Electoral y la Ley de los partidos políticos...” (art. 82, inc. 2° CCBA) y “Los diputados se eligen (...) Una ley sancionada con la mayoría de los dos tercios de los miembros de la Legislatura debe establecer el régimen electoral.” (art. 69, párr. 1°, CCBA).

Por su parte, el art. 84 CCBA establece que “La Legislatura no puede delegar sus atribuciones”.

De lo expuesto se desprende claramente que la Legislatura es el órgano competente para decidir en materia electoral y que no puede delegar dicha atribución a otro órgano. Tampoco parece posible sostener que la autorización legislativa para que el Ejecutivo implemente y se sirva de aplicaciones tecnológicas en las distintas etapas del proceso electoral —bajo condiciones que tornan administrativa la facultad conferida al Poder Ejecutivo— constituya una decisión política que menoscabe de algún modo la competencia legislativa, pues nada dispone en materia electoral que altere lo establecido por la ley 4894, ni decide algo que pueda ser considerado parte de la decisión política conformada por los representantes del pueblo en la legislatura.

En este punto es necesario dejar aclarado que, en el diseño constitucional de división de los poderes establecido por el constituyente de la ciudad, no siempre es sencillo identificar categorías acordes al esquema tradicional pues precisamente la Constitución local contiene un singular juego de potestades que deben interrelacionarse sistemáticamente. Dentro de este diseño concordante se prevé que los poderes Ejecutivo y Legislativo trabajen en conjunto para combinar esfuerzos en una obra común de gobierno en la cual cada uno de ellos concurre con herramientas diferentes. Cuando se trata de la materia electoral, se suma a esta trama de relaciones la actividad del Poder Judicial, en la cabeza de su Tribunal Superior, puesto que le cabe el rol de Autoridad de Aplicación de la ley Electoral (art. 113, inc. 6°, CCBA)

A su vez, este juego sincronizado de competencias tiene sus reglas y posibles modalidades de conformación y de vinculación entre las leyes, por una parte, y los reglamentos, actos administrativos y negocios jurídicos de la administración, por otro.

4. Dentro de este contexto —y como ya lo ha dicho el Tribunal en anteriores oportunidades en las que se ha pronunciado sobre la delegación de competencias del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo—, es posible afirmar que lo que compete al legislador es la conformación de la voluntad necesaria para establecer una política pública. Una vez establecida y para expandir su operatividad podrá, predeterminado el componente político aludido, otorgar al Ejecutivo facultades —depuradas de ese elemento— que también podría ejercer el Legislador pero que, por razones prácticas, son más sencillas para la Administración cuando la actividad quedó convertida por la ley, por ejemplo, en una mera determinación técnica (vgr. en materia tributaria fijar una alícuota de interés dentro del margen establecido por la ley formal), o cuando se vincula con la

oportunidad, mérito o conveniencia según las circunstancias. En estos casos, depurar el componente político no es idéntico a eliminar toda discrecionalidad y el grado en que esta última es tolerable encuentra como límite la situación en la que la libertad de acción implica, para el legislador, un recorte de sus atribuciones (conf. voto conjunto de los jueces Conde, Lozano y Casás *in re* “Bidonde, Héctor y otro c/GCBA s/Acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 4807/06, resolución del 18/7/2007 en *Constitución y Justicia* [Fallos del TSJBA] t. IX/B, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2010, pp. 878 y ss.; y más recientemente mi voto *in re* “Central de Trabajadores de la Argentina [CTA] c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 9066/12, resolución del 3/7/2007)

A ello se suma que, cuando de establecer una política pública se trata, es habitual verificar que la ley creadora se limita a enunciar principios básicos en los que poder enmarcar sistemáticamente sus líneas directrices, dejando que un reglamento posterior precise todo el casuismo de desarrollo que puede exigir la situación particular o la compleja actuación del órgano de aplicación sobre ella. Cuando esto sucede la ley aparece integrada por reglamentos de ejecución. Frecuentemente, estos reglamentos son dictados en virtud de remisiones de la misma ley. Conviene recordar que “[l]os reglamentos de ejecución tienen por objeto completar las leyes; establecen las normas necesarias para hacer posible su ejecución; regulan los detalles indispensables para asegurar no solo su cumplimiento sino también los fines que se propuso el legislador (SAYAGÜES LASO, Enrique: *Tratado de Derecho Administrativo*, t. I, Montevideo, 1959, p. 127). El reglamento de ejecución *prosigue* la actividad legislativa ya formulada, el delegado *suple* la actividad que se ha querido diferir (BIELSA, Rafael: *Derecho Administrativo*, t. II, 5ª ed., Depalma, Buenos Aires, 1955, p. 188). La ejecución de la ley por vía reglamentaria es un mecanismo para enfrentar la imperiosa necesidad práctica de colaborar con la ley que, por su naturaleza abstracta y de formación lenta, prescinde del casuismo, detalles y tecnicismos particulares de cada caso (FORSTHOFF, Ernest: *Tratado de Derecho Administrativo*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, p. 191; WALINE, Marcel: *Traité Élémentaire de Droit Administratif*, 5ª ed., Recueil-Sirey, Toulouse, 1949, p. 37; GARRIDO FALLA, Fernando: *Tratado de Derecho Administrativo*, t. V. I, 3ª ed., Institutos de Estudios Políticos Madrid, 1964, p. 252; GRECCO, Carlos M.: *Impugnación de Disposiciones Reglamentarias*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988, p. 34)” (conf. TSJ en “Express Rent a Car S.A. y otros c/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 1222/01, sentencia de 16/7/2002 en *Constitución y Justicia* [Fallos del TSJBA], t. IV, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2006, pp. 290/318).

En definitiva, podría sintetizarse señalando que existe decisión política en la ley 4894 en cuanto a la incorporación de tecnologías electrónicas al proceso electoral y un régimen reglamentario para hacer operativa esa decisión en los decs. 441/2014 y n° 513/2014. A través de los arts. 23, 24 y 25 de la ley, el legislador ha optado por este esquema; la decisión política se encuentra centrada en un objetivo: que la Ciudad de Buenos Aires emprenda el camino de una reforma política y electoral que se adapte a los tiempos actuales y a las tecnologías disponibles, facilitando la fiscalización del procedimiento electoral y simplificando las tareas inherentes al desarrollo del acto comicial.

En suma, ni la demanda ni las agrupaciones políticas que concurrieron a la audiencia pública han demostrado por qué motivo entienden que el Poder Legislativo ha delegado sus competencias electorales propias más allá de un límite razonable y tolerable para la implementación de la ley que han dictado; ni que las disposiciones de la ley, o de su reglamentación desborden las pautas fijadas por el legislador, o que sean inapropiadas para la consecución del fin legislativo. Tampoco han podido explicar por

qué motivo este cuestionamiento no fue llevado al debate legislativo por los diputados del bloque UCR, siendo que este parece ser el ámbito apropiado para dirimir estas diferencias o dejar sentada su oposición a la pretendida delegación (Versión taquigráfica del debate legislativo, 8va. sesión especial del 9/12/2013, www.legislatura.gov.ar).

El legislador le confirió al Poder Ejecutivo local la atribución de incorporar tecnologías electrónicas a algunas o todas las etapas del proceso electoral; el Ejecutivo tomó la decisión de aplicarlas a todas ellas (conf. decretos n°441/2014 y n° 513/2014); reglamentó el detalle concreto para avanzar con la reforma del voto mediante procedimiento electrónico sin eliminar la boleta papel y llamó a licitación para contratar a las empresas que llevarán adelante ese proceso mediante el sistema electrónico que reúna las condiciones especificadas en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación del “Servicio de incorporación de dispositivos electrónicos de emisión de voto y escrutinio de actos electorales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el año 2015” (B.O. n° 4557 del 13/1/2015). Mediante la reglamentación de los mencionados artículos y de los restantes objetados —arts. 3°, 4°, 6°, 14, 23 y 24—, dispuso el detalle concreto de la mencionada incorporación de tecnologías. Ello no implica violar ninguna norma ni principio constitucional, ya que el legislador optó por una forma válida, entre otras posibles, de ejercer su potestad en materia de reforma política y electoral en la Ciudad.

Por último, cabe destacar que dentro de las atribuciones propias del Poder Ejecutivo se encuentra la de gestionar y hacer cumplir las leyes que dicta la Legislatura y para ello cuenta con la atribución de dictar reglamentos de ejecución, es decir normas de aplicación de la ley (arts. 102 y 104, inc. 2°, CCBA). Cuando el legislador encomienda al Poder Administrador o lo faculta para determinar ciertos aspectos de la ley en su aplicación concreta según su juicio de oportunidad, mérito o conveniencia, no está violando la Constitución pues no declina ni cede la materia propia de su competencia, sino que confiere autoridad para reglar los detalles necesarios para la puesta en marcha de la ley, quedando su mayor o menor extensión a criterio del legislador. En este caso, el Poder Ejecutivo ejerce esa atribución de reglamentación de una ley a título de competencia propia y no en virtud de delegación legislativa.

No hay ninguna cláusula constitucional que le impida a la Legislatura porteña ejercer sus atribuciones en materia electoral y de reforma política en los términos en que lo hizo puesto que la política pública y sus garantías quedaron determinadas por ley de modo completo. La reglamentación del Poder Ejecutivo se encuentra acotada a la instrumentación práctica de la incorporación de tecnologías electrónicas aplicadas al proceso electoral.

5. Sentado lo anterior, es preciso recordar que la autorización conferida al Poder Ejecutivo para implementar innovaciones tecnológicas se encuentra limitada por el acatamiento estricto de los principios establecidos en el art. 24 de la ley 4894, cuyo cumplimiento y fiscalización se encuentran a cargo de este Tribunal en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley. En este sentido, no es posible soslayar que la propia ley dispone que el Tribunal electoral debe velar por el categórico cumplimiento de los principios estipulados, aprobar el diseño de las boletas, oficializarlas y escuchar a los representantes de las agrupaciones políticas sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la transparencia de los comicios o llevar a confusión al elector (conf. art. 25, Anexo II, Ley 4894 y arts. 6° y 10 del dec. regl. 441/2014).

Por último, resulta relevante destacar que, tanto la ley 4894, como los decretos 441/2014 y 513/2014, otorgan a este Tribunal, en su rol de Autoridad de Aplicación de estos instrumentos legales, amplias atribuciones reglamentarias para aprobar y fiscali-

zar todas las modalidades electrónicas y todas las etapas de implementación de las tecnologías, en especial la de aprobar, previa audiencia con los apoderados de las agrupaciones políticas, la Boleta Única que será utilizada en el acto comicial (conforme arts. 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 14 y cc).

6. Corresponde ahora considerar la impugnación de los decretos reglamentarios nº 441/2014 y 513/2014 por haber omitido comunicar a la Legislatura la incorporación de las tecnologías electrónicas en el supuesto previsto en el art. 25, párr. 2º.

Tal como quedó expuesto en el punto 2 de este voto, el art. 25 del Anexo II de la ley 4894 establece, en su párr. 2º, que “...para el caso que se decidiera la implementación del voto electrónico, la Autoridad de Aplicación debe comunicar fehacientemente el sistema adoptado a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su consideración y aprobación con las mayorías establecidas para la materia electoral”. Esta comunicación, o reenvío para consideración del sistema adoptado, funciona como una limitación a la posibilidad de implementación de las nuevas tecnologías y rige solo con relación al supuesto de que el Poder Ejecutivo decidiera incorporar las tecnologías electrónicas para aplicarlas a lo que se conoce como voto electrónico en sentido estricto.

De acuerdo con las pautas que surgen de la propia ley 4894, Anexo II, y de los términos de su reglamentación, resulta claro que el sistema propuesto en los decretos que se analizan no puede considerarse “voto electrónico”. El voto electrónico requiere —al menos en la acepción que toma el art. 25 del Anexo II de la ley marco—, que la emisión del sufragio, el escrutinio y la transmisión de datos sean cumplidos por vía electrónica en forma total e independiente de la intervención de autoridades de mesa. Esto no ocurre en el caso, pues la boleta que expide el mecanismo electrónico que la reglamentación prevé instrumentar es una boleta papel que el elector debe introducir en la urna de cartón y que se contabiliza a través de un escrutinio que requiere la intervención de las autoridades de mesa (conf. art. 19, Anexo II, Ley 4894 y su reglamentación mediante dec. 441/2014 y art. 24, Anexo I, del mismo dec. regl. 441/2014).

Como se observa, las diferencias entre ambos sistemas son notorias y, en consecuencia, ellas determinan la previsión de la excepción contenida en el último párrafo del art. 25, Anexo II, ley 4894. En efecto, el sistema de voto electrónico sin intervención de autoridades de mesa, realizado completamente en todas sus etapas por medio de sistemas y programas diseñados a tal fin, no solo resulta complejo en cuanto a los requerimientos técnicos especializados que implican, sino que, además, genera dudas en cuanto al control de los programas, la verificación de la identidad del elector, entre otras debilidades que presenta; ello justifica el reenvío para su nueva consideración por el órgano legislativo.

Como se explicó precedentemente, no es este el caso de la Boleta Única Electrónica autorizada en los términos del art. 23 del Anexo II de la ley 4894 y reglamentada en los decs. 441/2014 y 513/2014. Ello determina que la impugnación no prospere pues no se trata del caso para el cual se encuentra establecido el mecanismo previsto en el art. 25, párr. 2º, del Anexo II, que se denuncia incumplido.

7. Los actores impugnan también los decretos reglamentarios en razón de la inversión en el orden de la aparición de pantallas previstos en los apartados h) e i) del art. 3º del Anexo II de la ley 4894.

Sostienen los actores que la reglamentación configura un “exceso reglamentario” puesto que en lugar de disponer que todos los precandidatos y agrupaciones aparezcan en una única pantalla (como si fuera una Boleta Única papel), dichos incisos establecen un sistema de elección de dos pasos y en dos pantallas, donde el elector visualiza, en primer término, las opciones electorales por agrupación política y luego, en un se-

gundo tiempo de la secuencia puede optar por cada categoría de cargos a elegir (conf. fs. 22 vta./23). Entienden que la reglamentación de los mencionados incisos “alteran el espíritu del sistema de Boleta Única adoptado por el Anexo II de la ley 4894” en tanto “modifican radicalmente la organización y el espíritu del sistema...” (escrito de demanda, fs. 22 y 23).

En primer término, corresponde señalar que los cuestionamientos con relación al diseño de la pantalla, hasta donde hoy se expresan, aparecen como insuficientes para acreditar cuál es la afectación constitucional que produce. El mentado “exceso reglamentario” no es tal puesto que nada decide por fuera de lo ya estipulado por los legisladores al momento de establecer la política pública que incorporó la Boleta única como sistema de votación en la Ciudad.

En este sentido, resultan aplicables las consideraciones ya vertidas en cuanto al criterio de lo que debe entenderse por delegación de competencias propias en los apartados que anteceden. Pero además, ocurre que, hasta el momento, la secuencia de selección de voto en dos pasos solo consiste en una adaptación de la Boleta Única Electoral a la visualización de la pantalla electrónica y al soporte tecnológico que la implementación de las tecnologías requiere.

En efecto, no puede perderse de vista que el diseño de la Boleta Única Electoral y la visualización que tendrá en la pantalla al momento de la elección no se encuentran todavía definidos, por lo que mal puede la parte actora entender que desnaturaliza lo decidido legislativamente en cuanto a la Boleta Única, ni que violenta lo dispuesto en la ley 4894 en cuanto a las previsiones que adoptó. En este aspecto, corresponde señalar que resulta prematuro e inconsistente el planteo sobre el cual se pretende cimentar el alegado “exceso reglamentario”.

A más de todo ello resulta pertinente recordar que los arts. 4º, 7º y 8º del Anexo II de la mencionada ley electoral disponen sobre la oficialización y diseño de Boleta Única, atribuyendo a este Tribunal —en su carácter de autoridad de aplicación— funciones concretas que garantizan la imparcialidad y transparencia del proceso de confección del instrumento de votación. A su vez, el art. 4º del dec. regl. 441/2014 dispone específicamente que: “La autoridad de Aplicación diseña la boleta única, adecuando sus características a las máquinas de votación... conforme las previsiones del art. 3º del Anexo II de la ley 4894”.

A su vez, el art. 10 del Anexo II prevé la celebración de una audiencia, en la cual todos los apoderados de las agrupaciones políticas serán escuchados en instancia única, acerca del diseño de la Boleta Única y podrán promover los cambios que consideren pertinentes. Será en ese momento —una vez conocido el sistema electrónico seleccionado (actualmente en licitación, *B.O.* n° 4557 del 13/1/2015), la cantidad de agrupaciones políticas o alianzas electorales que se presentarán y que se encuentre establecido y notificado el diseño de la Boleta Única— cuando el Tribunal se pronuncie sobre las objeciones o planteos de las agrupaciones políticas con relación a lo que pueda desnaturalizar el concepto de Boleta Única que tuvo en mira la Legislatura cuando sancionó el Anexo II de la ley 4894.

Por estas consideraciones, corresponde rechazar la acción interpuesta a fs. 6/24 y 102/106; con costas por su orden en atención a la naturaleza de la cuestión debatida (art. 62 y 63 CCAyT, y art. 43 LPT).

La jueza ALICIA E. C. RUIZ dijo:

1. El planteo de la UCR consiste en el cuestionamiento de la constitucionalidad de:
 - i) el art. 23 del Anexo II de la ley 4894, por entender que constituye una delegación de atribuciones legislativas prohibida por el art. 84 de la Consti-

tución de la Ciudad, en cuanto dispone que el PE “...podrá incorporar tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral...”. La impugnación de los arts. 24 y 25 del mismo texto legal es meramente refleja pues integran al art. 23 al establecer, respectivamente, los principios aplicables a la incorporación de dichas tecnologías electrónicas y que la autoridad de aplicación será quien en definitiva apruebe y controle su adopción, garantizando el cumplimiento de aquellos principios y la transparencia, el acceso a la información técnica y la fiscalización directa por parte de las agrupaciones políticas y de los electores.

- ii) subsidiariamente de los arts. 19 y 23 del dec. 441/GCBA/2014 reformado por el dec. 513/GCBA/2014, por considerar que constituyen la implementación de voto electrónico y porque no se cumplió con la comunicación a la Legislatura exigida por el art. 25 del Anexo II de la ley 4894 para su aprobación; y,
- iii) finalmente, de los incs. h) e i) del art. 3° del dec. 441/GCBA/2014 pues, en su criterio, el modo en el que aparecerán las pantallas en el sistema tecnológico está en oposición a la ley 4894 porque “quiebra la unidad de precandidaturas, candidaturas y agrupaciones dividiendo la opción del elector en dos pasos y en dos pantallas. De un sistema de Boleta Única se pasa a un sistema que bien podría denominarse de ‘pantalla doble’, todo ello mediante un decreto que constituye un claro exceso reglamentario” (fs. 23).

2. Corresponde, en primer término, examinar el agravio constitucional relativo a la delegación de competencias. El criterio decisivo en lo que hace a este cuestionamiento, consiste en dilucidar si nos encontramos ante una delegación prohibida por el art. 84 de la CCBA —que, a diferencia del 76 de la C.N., establece que la Legislatura no puede delegar sus atribuciones— o si el art. 23 de la ley 4894 es una norma que habilita las facultades reglamentarias —“sin alterar su espíritu”— que el art. 102 reconoce al Jefe de Gobierno.

La UCR pretende que la facultad conferida al Poder Ejecutivo de incorporar tecnologías electrónicas constituye una delegación de la competencia legislativa de regular la materia electoral pues, en su opinión, no es la Legislatura quien ha tomado la decisión política de incorporar o no tecnologías electrónicas sino que “ha derivado la decisión al Jefe de Gobierno” (fs. 9 vuelta).

La estrategia argumental de la actora gira en torno a la utilización del vocablo “podrá”. El art. 23 del Anexo II de la ley 4894 establece: “Incorporación de Tecnologías Electrónicas: El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá incorporar tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral, bajo las garantías reconocidas en la presente ley y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se entiende por procedimiento electoral todas las actividades comprendidas en las diversas etapas de gestión y administración de una elección. Las etapas del procedimiento son las siguientes: *a)* Producción y actualización del registro de electores; *b)* oficialización de candidaturas; *c)* identificación del elector; *d)* emisión del voto; *e)* escrutinio de sufragios, y *f)* transmisión y totalización de resultados electorales. La incorporación de tecnologías electrónicas puede realizarse para una, varias o todas las etapas del procedimiento electoral”.

Sin embargo, tal razonamiento no se hace cargo de que es la propia Legislatura la que establece las pautas para la aplicación de las tecnologías electrónicas que autoriza a incorporar al Poder Ejecutivo, la que fija los principios que deben respetarse —detallados en los dieciocho incisos del art. 24— y la que, expresamente —en el art. 25

del mismo Anexo— confiere a la autoridad de aplicación, en este caso el Tribunal, la atribución de aprobar y controlar su aplicación.

El Tribunal ya sostuvo en varias oportunidades que el elenco de posibles relaciones entre la ley y el reglamento es amplio: “Con frecuencia la ley contrae su regulación a enunciar principios básicos, en los que poder enmarcar sistemáticamente sus líneas directrices, dejando que un reglamento posterior precise todo el casuismo de desarrollo que puede exigir la situación particular o la compleja actuación del órgano o de los órganos de aplicación sobre ella. Cuando esto sucede la ley aparece integrada por reglamentos de ejecución. Normalmente ellos se dictan en virtud de remisión que la ley hace a favor del reglamento (...). Los reglamentos de ejecución tienen por objeto completar las leyes; establecen las normas necesarias para hacer posible su ejecución; regulan los detalles indispensables para asegurar no solo su cumplimiento sino también los fines que se propuso el legislador” (SAYAGÜES LASO, Enrique: *Tratado de derecho administrativo*, t. I, Montevideo, 1959, p. 127). El reglamento de ejecución prosigue la actividad legislativa ya formulada, el delegado suple la actividad que se ha querido diferir (BIELSA, Rafael: *Derecho administrativo*, t. II, 5ª ed., Depalma, Buenos Aires, 1955, p. 188). La ejecución de la ley por vía reglamentaria es un mecanismo necesario para hacer aplicables las disposiciones de la ley que suele ser abstracta, de formación lenta, y que prescinde del casuismo, detalles y tecnicismos particulares de cada caso (conforme FORSTHOFF, Ernest: *Tratado de derecho administrativo*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, p. 191; WALINE, Marcel: *Traité Élémentaire de Droit Administratif*, 5ª ed., Recueil-Sirey, Toulouse, 1949, p. 37; GARRIDO FALLA, Fernando: *Tratado de derecho administrativo*, t. VI, 3ª ed., Institutos de Estudios Políticos, Madrid, 1964, p. 252; y GRECCO, Carlos M.: *Impugnación de Disposiciones Reglamentarias*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988, p. 34).

En suma, la ley 4894 se pronuncia sobre materias de su competencia (innovaciones tecnológicas en materia electoral) y remite para su implementación a disposiciones reglamentarias que permiten su aplicación sin que la remisión al reglamento implique una abdicación en la regulación de aspectos básicos, pues solo se difieren cuestiones excluyentemente organizativas y procedimentales (véase GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: *Curso de derecho administrativo*, t. I, 10ª ed., Civitas, Madrid, 2000, p. 268).

3. El art. 25, párr. 2º del Anexo II de la ley 4894, establece: “*Para el único caso que se decidiera la implementación del voto electrónico la autoridad de aplicación debe comunicar fehacientemente el sistema adoptado a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su consideración y aprobación con las mayorías establecidas por materia electoral*” (el destacado ha sido agregado).

A partir de ello la accionante considera que los decretos reglamentarios del Anexo II son inconstitucionales por incumplir el reenvío a la Legislatura.

En ese sentido corresponde señalar que de la lectura del Anexo II de la norma en análisis, surge que autoriza al Poder Ejecutivo a implementar tecnologías electrónicas (género) y solo en el caso de que estas impliquen voto electrónico (especie), la autoridad de aplicación debe comunicarlo a la Legislatura, que debe aprobarlo. En otras palabras, si las tecnologías electrónicas que el Jefe de Gobierno decide implementar no constituyen voto electrónico, no se requiere nueva aprobación por la Legislatura.

¿Qué es lo que define al voto electrónico, entonces?

Los especialistas lo describen como un mecanismo diseñado “para emitir y contar los sufragios en un único acto, a través de algún sistema informático instalado (...). Los mecanismos en los que la computadora no está directamente involucrada en el acto de emisión del voto, así como aquellos que utilizan la informática exclusivamente para la

automatización del recuento y la consolidación de resultados quedan así expresamente fuera del foco de esta publicación” (...) “votar con computadoras es abrir una puerta grande al fraude. La computadora ejecuta un programa, y el programa puede ser cambiado o reemplazado. Puede ser reemplazado temporalmente durante la elección por otro diseñado para dar totales falsos. Ningún estudio del programa que debería correr puede asegurar que otro programa no actúe mal” (Busaniche, Beatriz y Heinz, Federico Heinz; *¿qué es el voto electrónico?*, p. 9, 19 y siguientes en: *Voto electrónico. Los riesgos de una ilusión*, Ediciones vía Libre, Fundación Heinrich Boll).

También se lo llama e-voto, “(...) al hablar de e-voto debe entenderse un proceso integral, que sume todos los sistemas relacionados, desde la identificación del ciudadano, a la urna en sí, pasando por el escrutinio y la consolidación de datos (...) en la práctica al hacer referencia al “e-voto” el discurso mediático y ciudadano entiende básicamente el concepto de urna electrónica...” (PRINCE, Alejandro: *Consideraciones, aportes y experiencias para el voto electrónica en Argentina*, Dunken, Buenos Aires, 2006, pp. 29/30).

Se ha dicho que un “equipo de voto electrónico es básicamente una computadora, con sistema de entradas y salidas, un sistema operativo y software. Para poder garantizar qué es exactamente lo que está haciendo una urna electrónica hay que ser especialista en sistemas de información, programación, compiladores, sistemas operativos y microelectrónica, además de tener las herramientas que permitan examinar los dispositivos a fondo. Hay pocos equipos de especialistas capaces de reunir estos conocimientos y ciertamente ningún individuo por sí mismo puede asegurar qué está pasando en una urna electrónica. La urna electrónica es una caja negra que de ninguna manera puede agregar transparencia a los procesos” (Rezinovsky, Alfredo Daniel; *La certeza de la incertidumbre: lo que no se dice sobre el voto electrónico*, en *Voto electrónico*, obra citada, pp. 69 y ss.).

En definitiva, podemos distinguir el voto electrónico de otras tecnologías para la emisión y escrutinio de los sufragios, diciendo que en el voto electrónico el elector no tiene el control de su voto y la autoridad de mesa pierde la competencia de realizar el escrutinio. Esta competencia está expresamente establecida en el art. 101 del Código Nacional Electoral vigente en la Ciudad (decreto 2135/83 modificado por leyes nros. 20.175, 22.838, 22.864, 23.247, 23.476, 24.012 y 24.444): “Procedimiento. Calificación de los sufragios. Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento: 1. Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral. 2. Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados. 3. Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres. 4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías. I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, solo se computará una de ellas destruyéndose las restantes. II. Votos nulos: son aquellos emitidos: a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza; b) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior; c) Mediante dos o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos; d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto

o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir; e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella. III. Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna. IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como ‘voto recurrido’ y será escrutado oportunamente por la Junta, que decidirá sobre su validez o nulidad. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la Junta Electoral, se hará en igual forma que la prevista en el art. 119 *in fine*. V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los arts. 91 y 92. La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores. El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno”.

Y es esa precisamente la razón que justifica la disposición del art. 25 *in fine* del Anexo II de la ley mencionada.

Además de la desconfianza que conllevaría la adopción del voto electrónico — que ameritaría su reenvío a la Legislatura para dar un profundo debate—, su implementación implicaría modificar una ley vigente en la Ciudad y, claro está, ello solo puede hacerse a través de otra ley, y no de la voluntad del Poder Ejecutivo.

Pero del texto de dec. 441/GCBA/2014 (modificado por dec. 513/GCBA/2014) no surge que se modifique la competencia del presidente de mesa sino todo lo contrario. En efecto, el art. 19 dice: “Al aplicarse tecnologías electrónicas, el sistema que se adopte a tal efecto podrá prever la emisión del acta y certificado de escrutinio, que contendrán los datos que requiere el presente artículo del Anexo II de la Ley 4.894 y los que determine la autoridad de aplicación. El acta y certificado de escrutinio, conforme el procedimiento que establezca la autoridad de aplicación, deben ser emitidos por la autoridad de mesa. El sistema podrá prever los mecanismos necesarios para que los datos arriba indicados sirvan como dato consolidado a los fines de la transmisión y totalización de los resultados electorales de cada Mesa receptora de votación a los fines del escrutinio por la autoridad de aplicación”.

En síntesis, la reglamentación del Anexo II de la ley 4894 no implica la adopción del voto electrónico por parte del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, no corresponde la comunicación a la Legislatura que pretende la UCR.

El Anexo II de la ley 4894 bajo el título “Reglamentación del Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas” define los principios, pautas y plazos a los que deberá ajustarse el proceso electoral.

Al mismo tiempo regula aspectos que responden a las peculiaridades de la adopción de una boleta única en soporte papel, como así también las que caracterizan a las tecnologías electrónicas en una, varias o todas las etapas que lo integran.

En otras palabras, el Anexo II acumula: a) disposiciones que rigen tanto para la boleta en papel como para la que tenga una base digital (aún para la situación más diferenciable y ya aludida del voto electrónico, y que por las razones indicadas no requieren mayor explicitación en este voto); b) otras aplicables únicamente a una de las

alternativas propuestas. Esto genera cierta confusión y provoca cuestionamientos atendibles por la deficiente técnica legislativa, que se extiende a los incisos objetos h) e i) del dec. 441/14.

Aun así, una lectura atenta permite advertir que la Legislatura ha establecido un sistema general que tiene, en lo que aquí importa, la finalidad de asegurar al elector que al momento de emitir su voto tenga acceso a la información completa acerca del conjunto de partidos y/o alianzas entre los cuales podrá elegir, y también de los precandidatos y/o candidatos propuestos (según se trate de elecciones primarias o generales) en cada categoría, propuestos por todas y cada una de las agrupaciones políticas que concurren al comicio sin priorizar ni destacar a ninguno en particular.

Si se entendiera que es a este sistema al que la ley denomina “de Boleta Única” es obvio que la forma de acceso a esa información ha de variar según se trate de una boleta en soporte papel o de una boleta en soporte digital. Es decir, que en esa interpretación la noción amplia “de Boleta Única” conlleva la característica de que su presentación en cada variante no puede ser la misma. Es cierto que el sentido más generalizado de la expresión “Boleta Única” se construye como opuesto a la de multiplicidad de boletas (una para cada agrupación política o para cada lista que se presente en las primarias de cada partido o alianza), y que en los dos casos el soporte en el que se piensa es el papel. Pero es cierto también que ello obedece a que históricamente en la ciudad el votante debía en el cuarto oscuro seleccionar de entre un número más o menos variable (pero solo excepcionalmente reducido) la boleta “del partido o alianza” que prefería, o recurrir al corte de boleta cuando quería elegir candidatos por categoría.

Este uso generalizado y consolidado de la expresión boleta es un obstáculo no poco importante al momento de introducir cambios simultáneos, como sucede con la sanción de la ley 4894. Por tanto, es notorio que la redacción poco feliz del texto aprobado —defecto que la reglamentación profundiza en lugar de superar— da algún sustento a los cuestionamientos formulados por la accionante y por algunas de las fuerzas políticas que respondieron a la convocatoria del Tribunal, e hicieron oír su voz en la audiencia pública del 14/1/2015.

4. En cuanto a la impugnación de los incs. h) e i) del art. 3° del dec. 441/GCBA/2014, fundada en que en las pantallas de la máquina de votación aparecerán, en primer lugar, las opciones por agrupación política, debe considerarse que la reforma constitucional de 1994 reconoció a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático (art. 38 C.N.). Del mismo modo, la Constitución de la Ciudad los define como “canales de expresión de voluntad popular e instrumentos de participación, formulación de la política e integración de gobierno”, garantizando “su libre creación y su organización democrática, la representación interna de las minorías, su competencia para postular candidatos, el acceso a la información y la difusión de sus ideas” (art. 61 CCBA).

La Corte Suprema de Justicia así lo ha señalado: “(...) el reconocimiento jurídico de los partidos políticos deriva de la estructura de poder del Estado moderno, en conexión de sentido con el principio de igualdad política, la conquista del sufragio universal, los cambios internos y externos de la representación política y su función de instrumentos de gobierno (...). La vida política de la sociedad contemporánea no puede concebirse sin los partidos, como fuerzas que materializan la acción política. Reflejan los intereses y las opiniones que dividen a los ciudadanos, actúan como intermediarios entre el gobierno y las fuerzas sociales; y de ellos surgen los que gobiernan es decir, los que investidos de autoridad por la Constitución y por las leyes desempeñan las funciones que son la razón de ser del Estado...” (*Fallos*, 310:819).

También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe del 13/9/1988 (res. N° 26/88. Caso 10109. Argentina): “Los partidos son institutos necesarios en la democracia. En este sentido la Comisión comparte el criterio de que “La democracia moderna descansa, puede decirse, sobre los partidos políticos... En oportunidad de cada acto electoral, los partidos seleccionan a los candidatos entre los cuales el elector deberá optar al emitir su sufragio; con lo cual imponen el orden de la opinión pública, ya que si los ciudadanos votasen directamente, sin esta labor previa de las agrupaciones partidarias, sobrevendría el caos y la anarquía en los comicios, los votos se dispersarían desordenadamente y quienes resultasen elegidos carecerían de representatividad por el escaso número de sufragios que obtendrían” (www.cidh.oas.org/annualrep/87.88sp/Argentina10.109).

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta prematuro pronunciarse sobre las objeciones formuladas contra los incs. h) e i) del dec. regl. 441/GCBA/2014 porque la aprobación de la boleta única o de las pantallas de las máquinas que en definitiva se adopten, será realizada por el Tribunal luego de oír a los apoderados de las agrupaciones políticas en la audiencia de observación que establece el art. 10 del Anexo II de la ley y que ha sido fijada en el cronograma electoral aprobado por la Acordada Electoral n° 1/2014 del Tribunal para el día 27/3/2015.

5. Los argumentos desarrollados en los apartados anteriores muestran que las impugnaciones contenidas en este expediente no alcanzan para declarar la inconstitucionalidad de los arts. 23, 24 y 25 del Anexo II de la ley 4894, ni de los arts. 3, incs. h) e i), 4, 6, 14 y 24 del dec. regl. 441/2014 ni de los arts. 1 y 2 del decreto reglamentario 513/2014 que sustituyen a los arts. 9 y 23 del citado dec. 441/2014.

Finalmente, en este punto debe destacarse que el rechazo de la acción de impugnación constitucional a la ley 4894 y a sus decretos reglamentarios 441/GCBA/2014 y 513/GCBA/2014 promovida por la actora, de ninguna manera implica que el Tribunal renuncie a sus atribuciones como autoridad de aplicación.

En efecto, el art. 25 del Anexo II de la ley 4894 establece que “La Autoridad de Aplicación debe aprobar y controlar la aplicación de las tecnologías electrónicas garantizando el acceso a la información técnica y la fiscalización directa por parte de las agrupaciones políticas y de los/las electores/as, así como todos los principios enumerados en la presente ley”.

Al respecto no puede dejar de señalarse que la ley 4894, publicada el 12/2/2014 (*BOCBA* n° 4338) dispone, en su cláusula transitoria 1° que el Poder Ejecutivo debe reglamentarla dentro de los 120 días de su entrada en vigencia, esto es el 25/2/2014. Este plazo fue largamente excedido pues el Anexo I se reglamentó, mediante el decreto 376/GCBA/2014, el 18/9/2014 (*BOCBA* n° 4483) y, en lo que ahora resulta de interés, el dec. 441/GCBA/2014 —reglamentario del Anexo II de la ley— se publicó el 14/11/2014 (*BOCBA* n° 4523) y fue reformado por el dec. 513 del 23/12/2014 publicado el 29/12/2014 (*BOCBA* n° 4549). La licitación pública del “servicio de incorporación de dispositivo electrónico de emisión de voto y escrutinio de los actos electorales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el año 2015” se publicó el 9/1/2015 (*BOCBA* n° 4555) y a la fecha de esta sentencia, no ha vencido el plazo para la presentación de las ofertas (29 de enero).

El Tribunal en su condición de autoridad de aplicación y en la oportunidad de evaluar si las tecnologías electrónicas que proponga el Poder Ejecutivo satisfacen y garantizan todos los requisitos necesarios para adecuarse a los principios consagrados en la ley 4894 tomará la decisión para la que está habilitado. Desde luego esa resolución también deberá considerar si la puesta a disposición del sistema se ha efectuado con el

tiempo necesario como para que el Tribunal pueda cumplir integralmente con el control que la CCBA y las normas electorales le imponen.

En definitiva, la aprobación y el control del sistema que se utilice en las elecciones del año 2015, serán efectuados por el Tribunal, previa auditoria, sobre los dispositivos electrónicos para la emisión de voto y escrutinio que efectivamente contrate el Poder Ejecutivo.

6. Por todo lo expuesto voto por rechazar la acción incoada por la UCR a fs. 6/24 y fs. 102/106, con costas en el orden causado en atención a la naturaleza de la cuestión debatida (conf. arts. 43 ley 402 y arts. 62 y 63, CCAyT). Así voto.

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

I. El Fiscal General opina que la pretensión de la Unión Cívica Radical (distrito Capital) —en adelante, “UCR”— no constituye una causa en los términos del art. 106 de la CCBA (conf. fs. 40/45vuelta) y que, como consecuencia de ello, no puede ser materia de tratamiento por este Tribunal.

Comencemos por recordar que el Tribunal no solamente resuelve causas de las contempladas en el art. 106 de la CCBA sino también asuntos que no entran en esa categoría. Tanto es ese el caso de las acciones declarativas de inconstitucionalidad, conforme quedó desarrollado en mi voto *in re* “Asociación por los Derechos Civiles c/ GCBA s/Acción Declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 2490/03, resolución del 16/9/2004, en *Constitución y Justicia* [Fallos del TSJBA], t. VI/B Ad-Hoc, Buenos Aires, 2008, pp. 878 y ss, como el de los conflictos de poderes del art. 113 inc. 1° de la CCBA o la gestión de los procesos electorales, mientras la Legislatura no disponga depositar las competencias respectivas en el juzgado previsto en el inc. 6° del art. 113 de la CCBA. En el marco de la competencia electoral, no es puramente “juez” que resuelve “causas” sino que tiene a su cargo llevar adelante los comicios. En este orden de ideas, en su Acordada Electoral 1/00 dijo el Tribunal que “...debe asumir[, a la luz del art. 113 inc. 6°,] la competencia electoral asignada en forma exclusiva, lo que implica el ejercicio de las funciones propias de la Junta Electoral y de los jueces electorales, conforme lo dispone el Código Electoral Nacional...”. La Junta Electoral tiene, entre otras, la función de: “[r]ealizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos otorgarles sus diplomas”, “[r]esolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección”; y otras comparables (conf. el art. 52 del CE). A esas funciones, ajenas a la jurisdiccional, se le suman, por ejemplo, la de tener a su cargo el “Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros” (conf. la ley 334), y ser la “Autoridad de Aplicación” de la ley 4894 (conf. el art. 2° del decreto 376/14 y 2 del dec. 441/14). Todas ellas las tiene que ejercer fuera de las controversias entre partes legitimadas, y en su mayoría ejerciendo un accionar espontáneo, continuo durante el curso de esos procesos y velando por el cumplimiento eficaz de los fines públicos a cuya consecución están destinados. En ese orden de ideas, doctrina clásica, como por ejemplo Manuel María Diez, enseña que la función administrativa se ejerce “...en forma directa, continua y permanente y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente”.¹ No quedan excluidos supuestos de contiendas que exijan el ejercicio de la jurisdicción, pero, en su mayor medida son, por lo dicho, funciones de índole administrativa, de cuyo cumplimiento las jurisdiccionales difícilmente pueden ser totalmente apartadas.

¹ DIEZ, Manuel M.: *El acto administrativo*, TEA, Buenos Aires, 1956, p. 32.

En lo que más directamente concierne a la materia del pedido que suscita esta intervención, la ley 4894 inviste a la Autoridad de Aplicación de la atribución de "...aprobar y controlar la aplicación de las tecnologías electrónicas garantizando la transparencia, el acceso a la información técnica y la fiscalización directa por parte de la agrupaciones políticas y de los/as electores/a...".

De ahí que pesa sobre el Tribunal la responsabilidad de resolver las cuestiones propuestas por la UCR en estas actuaciones, a saber:

- i. si el art. 23 de la ley 4894 constituye una delegación prohibida por el art. 84 de la CCBA en cuanto dispone que el PE "...podrá incorporar tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral...";
- ii. si los decs. 441/14 y 513/14 requieren para su entrada en vigencia de la aprobación por parte de Legislatura a que se refiere el párr. 2º del art. 25 de la ley 4894; y,
- iii. si la forma en que dicen los incs. h) e i) del art. 3º del dec. 441/14 que van a aparecer las pantallas en el sistema tecnológico están en oposición a la ley 4894 (conf. el punto 1 de los "Resulta").

Ello, sin perjuicio del ámbito procesal en que la acción promovida lleva a emitir la decisión. En este sentido, el ejercicio mismo de la acción constituye un modo de contribuir con el mejor desarrollo del proceso electoral globalmente considerado.

2. Por las razones apuntadas, el Tribunal convocó a la UCR, al GCBA, al Ministerio Público Fiscal y a los restantes partidos políticos a la audiencia pública que se realizó el día 14/1/2015 a las 11:00 hs (conf. el punto 10 de los "Resulta").

i. *Delegación prohibida.*

3. Tengo dicho que hay que distinguir los supuestos en que el PL delega una función que les es propia (delegación prohibida por el art. 84 de la CCBA) de aquellos otros en que la ley crea una función administrativa (conf. los trabajos de mi autoría "Facultades legislativas delegadas y funciones administrativas asignadas por ley" y "La facultad de Congreso de crear funciones administrativas regulatorias", publicados en La Ley, el 18/8/2009 y el 15/9/2009, respectivamente). El primer supuesto tiene lugar cuando la ley delega en el PE la facultad de adoptar una decisión política privativa del PL; el segundo cuando la ley faculta a la Administración a emitir normas generales acerca de asuntos que exigen determinaciones de hecho o seguimientos más propios del Poder Ejecutivo, de naturaleza exclusivamente instrumental, cumpliendo con los recaudos y persiguiendo los objetivos políticos prefijados por el PL, fuente última de esa facultad y autoridad de la cual está investida por la Constitución (conf. la primeras líneas del segundo trabajo de mi autoría mencionado *supra*).

En el ámbito local, la CCBA acuerda al PL esa segunda competencia en su art. 80 inc. 1º en cuanto lo dota de la potestad genérica de "...toma[r] todas las decisiones previstas en esta Constitución para poner en ejercicio los poderes y autoridades". Así, el PL es el único que sienta reglas para el ejercicio de las competencias de los otros poderes. Esta disposición posibilita que cree competencias para los otros poderes. La CCBA le impone límites en cuanto a la asignación de esas competencias, las jurisdiccionales deben ser depositadas en los jueces mientras que las administrativas deben serlo en órganos de esa especie colocados en la esfera del Poder Ejecutivo, y no pueden ser asumidas por la propia Legislatura², pero es el Poder Legislativo el que crea

² Esta misma relación entre poderes aparece desarrollada para un sistema constitucional con muchos puntos en común con el nuestro en el precedente "Bowsher v. Synar" (478 U.S. 714).

esas competencias, no los jueces ni el Poder Ejecutivo (conf. la doctrina de mi voto *in re* “Asociación de Psicólogos del GCBA c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, Expte. n° 5942/08, sentencia del 20 de agosto 2009, entre otros). Esta solución tiene parentesco estrecho con el art. 75 inc. 32 de la C.N.

4. A la luz de esas reglas, el art. 23 del Anexo II de la ley 4894 constituye la creación de una función administrativa.

El PL no delegó allí en el PE la facultad de optar entre fines cuya elección incumbe solamente al PL sino entre alternativas meramente instrumentales de llevarlos a la práctica. Los aspectos “políticos” del régimen electoral, materia que la CCBA pone privativamente en manos del PL (conf. el art. 69 y 82 inc. 2° de la CCBA), que la ley 4894 trata han quedado definidos en la ley: el “Régimen normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias”, el “Régimen Normativo de la Boleta Única”, y las reglas generales a las que está sujeta una elección en el CE, en cuanto no ha sido modificado por la ley 4894 al regular el sistema de “Boleta Única” (conf. los arts. 1 a 22 del Anexo II de esa ley); y los principios a los que está sujeta la validez de las “tecnologías electrónicas” que se adopten (conf. el art. 24 de la ley).

La permanente innovación en materia informática y la necesidad de investigar las tecnologías disponibles fue visto por el PL como un motivo que hacía aconsejable invertir al PE de la facultad de adoptarlas, en lugar de incorporarlas a una ley. No se trata de facultades que no podrían ser ejercidas por el PL sino de aquellas que el PL estima preferible convertir en administrativas en aquellos aspectos que son puramente instrumentales. Es lo que la doctrina española llama “deslegalización” (conf. el Tomo I, Capítulo V, de GARCÍA DE ENTRERRÍA, Eduardo, y RAMÓN FERNÁNDEZ, Tomás: *Curso de derecho administrativo*, Civitas, Madrid, 2000). Con ello, como dije, la ley circunscribió estrictamente a lo que es instrumental la competencia en cuestión. En este orden de ideas, identifica cuáles son: *a*) las “etapas electorales” en las que pueden ser incorporadas tecnologías informáticas (conf. el art. 23 cuestionado); *b*) los “principios” que deben respetar esas tecnologías, como así también que las tecnologías “...deben garantizar el carácter secreto del voto y asegurar la accesibilidad, seguridad y transparencia del proceso electoral” (conf. el art. 24); y, finalmente, el art. 25 tiene por objeto garantizar que la tecnología constituya un medio para “instrumentar” lo que las leyes electorales disponen y no una modificación de los aspectos que ellas regulan. A esos fines dispone que la Autoridad de Aplicación, esto es, el Tribunal, debe aprobar y controlar la aplicación de las tecnologías electrónicas, y comunicar al PL para su aprobación únicamente cuando entienda que el PE ha implementado el “voto electrónico”.

4.1. Más allá de la oscuridad que ha sido imputada a este último párrafo del art. 25 (particularmente qué debe entenderse por voto electrónico), lo cierto es que el contexto en que se inserta permite despejarla. El único caso en que la ley establece que las tecnologías que se adopten deben ser aprobadas por el PL es cuando, a criterio de la Autoridad de Aplicación, constituyan, en verdad, la “implementación del voto electrónico”, y aclara la ley que la aprobación por parte de la Legislatura tiene que ser “con las mayorías establecidas para materia electoral”. En ese contexto, la noción legislativa de “voto electrónico” aparece vinculada con aquellos aspectos no susceptibles de remisión al PE. Así ocurre cuando, por digitalizar el soporte mismo del voto cambian sustancialmente la capacidad de control de su voto por parte del elector, o la competencia para hacer el escrutinio provisorio o el definitivo. Cuando, en cambio, las tecnologías informáticas son solamente instrumentos que facilitan estos controles, no pasan de ser una herramienta de apoyo a lo que en cada una de esas personas y órganos inviste el

CE. Si se modificara esa ley estaríamos en el supuesto en que la Legislatura debe operar con mayoría potenciada.

Acudo a un ejemplo. Una tecnología que recogiese la voluntad del elector en soporte digital y convirtiere el escrutinio en una operación automatizada constituiría “voto electrónico”. Aquí la tecnología no estaría empleada para asistir las operaciones de control por el elector, depósito del voto, escrutinio provisorio por la Autoridad de Mesa y definitivo por la de Aplicación, sino, en última instancia, apartando al elector de su voto, puesto que no puede penetrar la máquina y desplazando los órganos a los que las leyes electorales acuerdan competencia específica para establecer los resultados. Una tecnología con esas características vendría a modificar la ley eliminando al presidente de mesa como órgano encargado de realizar el “escrutinio provisorio” (conf. el art. 101 y cc del CE). Es decir, constituiría una reforma legislativa, que la ley 4894 no autorizó, ni habría podido autorizar. En cambio, ello no ocurre si las tecnologías constituyen un instrumento para que el presidente de mesa realice las tareas que la ley le ha encomendado.

4.2. En suma, los arts. 23, 24 y 25 constituyen la creación de una función administrativa porque circunscriben la función a lo que es instrumental en condiciones en que puede ser mejor cumplida por la rama ejecutiva. Como dije, no hay que perder de vista que las tecnologías electrónicas se vuelven obsoletas muy rápidamente. Volviendo al ejemplo del presidente de mesa, no muchos años atrás la tecnología que podía facilitar su desempeño era la calculadora, mientras que hoy existen computadoras y sistemas informáticos que le permiten cargar los datos del escrutinio e imprimir los resultados. La rápida obsolescencia de las tecnologías electrónicas razonablemente pudo justificar la decisión del PL de convertir en administrativa la competencia para su implementación, dado que la rama ejecutiva cuenta con los medios adecuados para el seguimiento del escenario sobre el que deberá operar el reglamento como sobre los efectos mismos de ese reglamento.

ii. *Comunicación y aprobación que establece el art. 25*

5. A diferencia de lo que se ha manifestado ante el Tribunal, y tal como quedó dicho más arriba, la ley no obliga al PE a poner en consideración del PL las tecnologías que se adopten.

Esa carga queda asignada a la “Autoridad de Aplicación”, radicación que da un matiz especial a la comunicación. Aunque la ley no define expresamente quién es esa autoridad, se desprende del art. 113 que, ausente la creación prevista en su última cláusula, la función incumbe al TSJ; pero este Tribunal no está investido del poder de iniciativa legislativa, por lo que la comunicación no puede tener la virtualidad de impulsar una reforma. Tampoco se indica cuál es el tratamiento que debe dar a la medida del PE. No, al menos, de modo específico. Es decir, que poner límite a esa medida depende de la aplicación de otras cláusulas de la ley. Además, solo tiene lugar cuando la tecnología adoptada constituye la implementación del “voto electrónico” (conf. los puntos 4 a 4.2 de este voto); extremo que no se desprende, como sostiene la UCR (conf. fs. 20/20vuelta de su presentación y 103vuelta/105 de la ampliación), de los decretos 441 y el 513. En palabras del partido político peticionante, “...los arts. 1º y 2º del nuevo dec. 513/2014 también son inconstitucionales e inválidos en tanto no se ha cumplido con el trámite de comunicación y ratificación de la adopción del voto electrónico por parte de la Legislatura” (conf. fs. 103vuelta).

Vale señalar que los decretos 441 y 513 deben ser interpretados del modo que los ponga en armonía con la ley, y no en oposición a esta.

Con arreglo a esa pauta interpretativa, no se observa que la decisión de implementar tecnologías electrónicas constituya, a la luz de los textos de los decretos mencionados, una forma de suprimir los órganos que las leyes electorales establecen o sus competencias.

6. El art. 1º del dec. 513 (modificatorio del 19 del dec. 441) dispone:

“Al aplicarse tecnologías electrónicas, el sistema que se adopte a tal efecto podrá prever la emisión del acta y certificado de escrutinio, que contendrán los datos que requiere el presente artículo del Anexo II de la Ley 4.894 y los que determine la Autoridad de Aplicación. El acta y certificado de escrutinio, conforme el procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación, deben ser emitidos por la autoridad de mesa. El sistema podrá prever los mecanismos necesarios para que los datos arriba indicados sirvan como dato consolidado a los fines de la transmisión y totalización de los resultados electorales de cada Mesa receptora de votación a los fines del escrutinio por la Autoridad de Aplicación.”

Ahí se dice que las tecnologías alcanzan a la emisión del acta y certificado de escrutinio, esto es, una etapa de las previstas en el art. 23 del Anexo II de la ley, la de escrutinio de sufragios. Pero no suplen a la autoridad de mesa en la realización de ese acto, sino que ambos instrumentos son emitidos por esa autoridad valiéndose de las tecnologías puestas a su disposición. El decreto dice “[e]l acta y certificado de escrutinio [...] deben ser emitidos por la autoridad de mesa”. Es decir, la competencia para confeccionar el acta y certificado de escrutinio permanece en cabeza del presidente de mesa (conf. el art. 102 del CE), la tecnología constituiría un instrumento para la realización de esas tareas. A su turno, la forma en que se transmiten esos datos a la Junta Electoral no viene resuelto por ese decreto. Él dice que el “...sistema podrá prever los mecanismos necesarios para que los datos arriba indicados sirvan como dato consolidado a los fines de la transmisión y totalización de los resultados electorales de cada Mesa receptora de votación a los fines del escrutinio por la ”Autoridad de Aplicación”.

Por su parte, el art. 2º del dec. 513 (modificatorio del 23 del dec. 441) dispone que se “[e]stablece la incorporación y aplicación de tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral, en *las etapas de emisión del voto, escrutinio de sufragios y transmisión y totalización de resultados electorales, en un todo de acuerdo con los principios establecidos en el art. 24 del Anexo II de la Ley 4894*” (el subrayado no corresponde al original). Las etapas que se mencionan forman parte de las previstas en el art. 23 del Anexo II de la ley y del texto transcrito no hay razones para suponer que esa incorporación y aplicación va a constituir un subterfugio para modificar las leyes electorales vigentes en la Ciudad o, en todo caso, queda sujeto a la competencia de este Tribunal que la aplicación de esas reglas no exceda la que pueden válidamente tener.

iii. *Información que aparece al votante en las pantallas del sistema*

7. A las objeciones formuladas por la UCR (conf. fs. 20vuelta/24) hay que sumar los argumentos incisivos e inteligentes que los presidentes del Movimiento Socialista de los Trabajadores, Hugo Alejandro Bodart, y del Frente Progresista y Popular, Aníbal Ibarra, dieron en sus intervenciones en la audiencia del 14 de enero.

Los planteos consisten en sostener que únicamente respetaría la ley aquella tecnología electrónica que permitiese reproducir en una sola pantalla la Boleta Única con las características y diseño que establecen los arts. 3, 4 y cc de la ley. Ello así, puesto que lo que habría aprobado la Legislatura es, en esa tesis, exclusivamente la utilización de esta boleta, lo que impediría que una decisión del PE de incorporar tecnología informática la suprimiese o eliminara parte de sus contenidos.

8. La crítica parte de una lectura del texto de la ley 4894 que no es la única posible ni, en mi opinión, la más apegada a él.

9. Una parte del Anexo II regula la “Boleta Única”, sus características, contenidos, diseño, órgano de aprobación, modo de cómputo de los votos que se emitan a través de ella, etc. (conf. los arts. 1º, 3º, 4º y conc. del referido Anexo II); la otra la “Incorporación de Tecnologías Electrónicas” (conf. los arts. 23 a 25, siempre del Anexo II examinado). Ciertamente que todos estos artículos están insertos en un mismo anexo, bajo un título que abarca tanto a uno como a otros variados medios y que la totalidad de esos medios tienen por fin realizar los comicios. Pero, mientras la voz “informático” remite al uso de soportes electrónicos propios de los ordenadores; hablar de “boleta”, en idioma castellano, significa hablar de papel. La RAE define al término boleta “electoral” como la “papeleta para votar”; y, en línea con ello, el inc. d. del art. 4º de la ley establece que “[l]a impresión [de Boleta Única] será en papel no transparente y con la indicación de sus pliegues a fin de facilitar su introducción de la urna”.

Los arts. 3º y 4º no remiten a los arts. 23 a 25, ni a la inversa. En cambio, cada conjunto contempla reglas autosuficientes y específicas de los instrumentos que prevén. Aún más, el art. 24 habla de la incorporación de “alternativas”, lo que supone una opción que sustituya parte de lo aprobado por la ley.

De ahí que interpreto que la ley 4894 adoptó la Boleta Única impresa en papel con carácter previo a la emisión del voto y la sujetó a las características y diseño que establecen los arts. 3º, 4º y conc. de la ley y facultó al PE a adoptar tecnologías informáticas, que pueden tener la forma de una “solución” o aun “alternativa”, sujetándolo a que la Autoridad de Aplicación las apruebe y controle su aplicación “garantizando la transparencia, el acceso a la información técnica y la fiscalización directa por parte de las agrupaciones políticas y de los/as electores/as, así como todos los principios enumerados en la presente ley” (el destacado me pertenece).

Coincidentemente con la lectura que hago del Anexo, la exigencia del art. 24 primer párrafo se dirige, y limita, a los principios enumerados en la ley, no las especificaciones contenidas en los arts. 3º y 4º, cuya finalidad, empero, no está de ningún modo soslayada en la lista contenida en el propio art. 24, ni en otros.

La boleta papel debe cumplir lo que prevén los arts. 3, 4 y cc del Anexo II, sin que quepa agregarle requerimientos con base en el art. 24 mientras que las alternativas o soluciones de la segunda categoría están sujetas al examen del art. 24 y al sistema de aprobación previsto en el art. 25, siempre del Anexo II (en la oportunidad que indica el art. 10 de la ley, conf. el art. 10 del reglamento), cuyos dos párrafos distinguen entre la de las “tecnologías informáticas” y el “voto electrónico” (cierto que no de un modo acabado); pero no a los requerimientos de los arts. 3º, 4º y conc. Ello así, sin perjuicio de que unos y otros requisitos tienen aspectos superpuestos, fruto de que sirven a idénticos propósitos últimos aunque con las modalidades propias de los objetos a los que son aplicables. Esta última circunstancia permite inspirarse en las reglas del soporte papel para completar aspectos de los soportes electrónicos y viceversa.

9.1. En ese orden de ideas, disposiciones como las del inc. d) del art. 4º citado más arriba pueden ser aplicadas a una boleta cuyo contenido sea generado por medios informáticos e impresa, luego de quedar configurado ese contenido, según la voluntad del elector. Esto es, el elector puede construir el archivo electrónico y luego imprimirlo en papel no transparente y con pliegues. La opacidad del papel podría tener idéntico propósito de evitar que el contenido sea conocido por quienes ven introducir el voto a la urna. Pero, los pliegues que el inc. d) destina al “fin de facilitar su introducción en la urna”, introducción un tanto complicada en una boleta cuyos contenidos exhausti-

vos llevan previsiblemente a que tenga un gran tamaño, pueden tener, en la dotada de memoria digital, el propósito de evitar el deterioro de esa carga, fin distinto, pero no incompatible, con el del art. 4° de la ley.

La cláusula que tomo como ejemplo, está dirigida a la papeleta o boleta en su estado previo a que el elector le incorpore su decisión política. La boleta apropiada a una confección electrónica, según los ejemplos conocidos, puede ser opaca y tener pliegues previamente marcados, y, además, puede estimarse conveniente a su propósito que asegure ambos extremos. Si, en cambio, tomamos la regla de contenido omnicomprendivo de los contendientes que el art. 3° de la ley 4894 impone a la boleta papel sin apoyo informático y lo trasladamos sin más a la impresa previa generación electrónica de su contenido, lo único que se logra es dificultar la lectura al elector que controla la expresión de su voluntad política. Si la exhaustividad se busca en una sola pantalla en lugar de una secuencia, también se dificulta la comprensión. Es decir, la traslación irreflexiva de lo que dispone el art. 3° de la ley 4894 a los medios de que trata su art. 24 conspiran contra el cumplimiento de lo que ese art. 24 manda en su inc. a) en cuanto a la accesibilidad del sistema para el votante.

Retomo la idea anterior, la Boleta Única, decía, supone la existencia de un papel, esto es, un soporte distinto al digital, e impresión previa a la emisión del voto. Todos los votantes completan una papeleta que contiene espacios en blanco. Arrancan del mismo formulario para arribar cada uno a su propia manifestación de voluntad política. Los artículos del Anexo II de la ley hasta el 22 inclusive regulan las reglas a las que está sujeta su implementación. Repasando, el art. 3° establece los requisitos de la boleta y, entre ellos, el de que incluya todas las categorías que se van a elegir. El art. 4° regula el diseño de la boleta que, como quedó dicho, incluye su impresión en un papel no transparente. El art. 5° se refiere al diseño que debe tener para poder ser utilizada por personas no videntes (prevé la confección de una plantilla transparente y con alfabeto Braille susceptible de ser colocada sobre la Boleta Única, solución que obviamente no sería útil trasladar a la boleta armada en la computadora e impresa desde ella, sino que es preferible la guía mediante grabación sonora). El 8 dispone que la Autoridad de Aplicación (el TSJ) diseña la boleta. Los arts. 9° y 10 se refieren al régimen de aprobación de la boleta; el 11 a su provisión, y el 12 a la provisión suplementarias. El 14 se refiere a la publicidad de las boletas. El 15 dispone que la Boleta Única debe ser entregada por el presidente de mesa al elector, y el art. 16 regula el modo en que se debe realizar el sufragio. En lo que ahora importa, dice que “[u]na vez en el puesto de votación, el/la elector/a debe marcar, con el instrumento provisto a tal efecto, la opción electoral de su preferencia, doblar debidamente la Boleta Única por sus pliegues y volver inmediatamente a la mesa. Una vez en la mesa de votación, el elector introduce la Boleta Única en la urna”. El art. 19 regula cómo el presidente de mesa tiene que escrutar los votos emitidos mediante una Boleta Única.

El sistema informático no parte del soporte papel sino del digital, pero, arriba a un soporte papel, combinado con un elemento que permite recargar en una computadora el contenido del papel.

El votante puede leer en papel su voto antes de depositarlo, igualmente puede hacerlo la autoridad competente para realizar el escrutinio provisorio, y luego aprovechar la máquina para agregar la información y transmitirla. A la hora del escrutinio definitivo, y en sus mismas condiciones, el examen puede ser hecho por el TSJ. El PE ha tomado la responsabilidad de adquirir y proveer los elementos físicos para que esto sea posible y el Tribunal tendrá que controlar el sistema, mediante dispositivos apropiados, oyen-

do, en la oportunidad del art. 10 de la ley 4894 y arts. 6 y 10 del Anexo del dec. 441, a quienes tienen legitimación para formular reclamos a este respecto.

La ley se lee con claridad una vez asumida esta diferencia, circunstancia que sugiere seriamente que es la misma asunción que hicieron quienes la votaron. En esas condiciones, las características del art. 3º y cc se refieren a la papeleta, las del art. 24 a los medios informáticos. No rezan las características de los informáticos para la papeleta ni los de la papeleta para los informáticos. Si ese hubiera sido el caso, un artículo debería remitir al otro.

Conviene a esta altura tener presente que el Legislador no aprueba la boleta concreta que se emplea en los comicios, ni corresponde a su función legislativa hacerlo. Tan solo establece las reglas que debe cumplir esa boleta; al igual que ha establecido las que deben cumplir los medios informáticos.

9.1.1. Para concluir esta parte de las consideraciones, admito que, en su aspecto formal, el dec. 441 parece adoptar una visión distinta y hasta opuesta a la desarrollada. Ello así, porque, entre otros, ha incorporado la pantalla informática como cláusula reglamentaria de los incs. h) e i) del art. 3º de la ley 4894, reglamentación a la que la UCR ha dirigido sus objeciones (conf. el punto 1 de los “Resulta”). Veo en esa ubicación el empeño por enfatizar que la herramienta incorporada no elimina la boleta papel, aun cuando altere el modo de confección. Pero, más allá del acierto de esa ubicación, no es dudoso que no es la boleta papel del art. 3º lo que tiene en mira, a menos que alguien suponga que la noción de pantalla es aplicable a la referida boleta. El texto presentado como reglamentación a los incs. h) e i) no puede ser leído donde está ausente el objeto que denota. Ello lo anularía. Sí, en cambio, como parte de un sistema que, por sus características, debe cumplir con las exigencias del art. 24 de la misma ley.

No obstante de ello, está dentro de las potestades interpretativas del Tribunal establecer la correcta interpretación de la ley y adoptar aquella del decreto reglamentario que rescate los aspectos legítimos de la voluntad del PE. Más adelante continúo con esta tarea.

9.2. Queda sentado que el lenguaje empleado en el texto no permite identificar boleta papel con medio informático. Pero, más allá de ese texto, no resulta razonable suponer que el Legislador haya querido, por un lado, admitir que se “Incorporen Tecnologías Electrónicas” para la emisión del voto y, por el otro, tornado impracticable, infructuosa o trivialmente redundante su incorporación por la vía de someter esas tecnologías a las reglas que deben cumplir las boletas.

Así, es posible concebir la existencia de un sistema tecnológico que permita visualizar en la pantalla toda la información que la ley dice que debe contener la Boleta Única. Pero, aunque concebible no parece ni practicable ni útil para el elector, ni, en última instancia, obediente al inc. a) del art. 24 de la ley 4894. El común de los seres humanos fijamos nuestra atención de modo secuencial. Por ejemplo, para conocer la información que contiene una hoja de un libro avanzamos palabra por palabra o conjunto de ellas, pero somos incapaces de comprender esa información mirando todas las palabras (la página) en su conjunto. Frente a una boleta electoral obramos de similar modo. La atención en lugar de ponerla en las palabras la fijamos en los distintos reglones de la boleta, pero no en la boleta en su conjunto. Por ello no se observa cuál sería la utilidad que tendría para elector que la pantalla esté atiborrada de información incomprensible en su conjunto, al reproducir el contenido que debe tener la Boleta Única.

Tampoco resultaría razonable que el Legislador hubiera sujetado a las reglas de las tecnologías electrónicas: a) al diseño que dispuso debía tener la Boleta Única (el que incluye las características de su impresión, del papel o de sus pliegues); b) al siste-

ma de lectura Braille reseñado *supra*; c) a dos autoridades distintas para su implementación, al TSJ (conf. el art. 8º) y al PE (conf. el art. 23); d) a la provisión de boletas que establecen los arts. 11 y 12; e) a la publicidad de las boletas que dispone el art. 14; f) al sistema de votación que establecen los arts. 15 y 16, que suponen de la existencia de un papel, con determinadas características, que entrega el presidente de mesa al elector; y, g) al régimen de escrutinio establecido por el art. 19, que supone, entre otros, la existencia de Boletas Únicas no utilizadas que el presidente de la mesa debe guardar en un sobre, y Boletas Únicas plegadas dentro de la urna, etc.

9.3. Por lo demás, la tesis de que la ley regula únicamente el sistema de Boleta Única, debería llevar también al intérprete a concluir que la Boleta Única está sujeta a todas las reglas de la ley, en particular, a los principios el art. 24. Esa interpretación tornaría en impracticable una elección incluso en el supuesto en que el voto se expresara mediante formato papel, dado que el sistema nunca podría cumplir con los principios previstos para la emisión de votos por medio de tecnologías electrónicas.

10. En otro orden de ideas, las objeciones que se plantearon en la audiencia acerca de las pocas posibilidades que tiene el elector para interiorizarse acerca de los candidatos, no es una cuestión cuya solución pueda venir dada a través del sistema de emisión del voto que se adopte.

Las mesas de votación tienen un padrón de hasta 350 electores (conf. la Acordada Electora 1/2015). El horario de votación es de 8 a 18 hs. (conf. los arts. 83 y 100 del CE). En el supuesto en que concurrieran a votar todos los electores el tiempo de votación que tendría cada uno sería de 1 minuto con 40 segundos. A su turno, si suponemos que concurre a votar el 70% del padrón (245 electores), el tiempo es de 2 minutos 29 segundos. Ni en uno ni otro caso el tiempo disponible para emitir el voto resulta suficiente para interiorizarse de un modo concienzudo acerca de todos los candidatos que se presentan en la elección, en cada una de las categorías que se eligen. Ello, sin importar que esas candidaturas estén plasmadas en un papel o reflejadas en un sistema informático. Cualquiera sea el caso, el elector para poder votar las personas de su preferencia tiene que concurrir inexorablemente con una análisis previo de los candidatos que se presentan. Lo que, en cambio, debe serle posible, y, más aún, sencillo, es encontrar el modo de expresar su voluntad política de modo de que quede efectivamente computada.

Previsiblemente será más útil, a fin de despejar dudas y facilitar la emisión del voto, la presencia de las máquinas de demostración del art. 24 inc. f del Anexo del dec. 441 y los afiches del art. 8º y cc de la ley y del dec. 441.

11. Ahora bien, establecer si el sistema tecnológico que adopte el PE cumplirá con las leyes electorales y, en particular, con los principios que establece el art 24 de la ley 4894 no es algo que este Tribunal esté en condiciones de resolver en esta oportunidad. Ello será resuelto al tiempo en que las tecnologías sean puestas a su consideración para su aprobación (conf. los arts. 10 y 25 de la ley).

11.1. Pero, el Tribunal puede, con el fin de anticipar certeza acerca de las reglas a las que se someterán los comicios, establecer, por resultar común a cualquier sistema que se implemente, que:

- a) no resulta contrario a la ley un sistema donde las opciones se le presenten al elector en una secuencia de pantallas;
- b) en las PASO,
 - b1) el sistema puede válidamente presentarle al elector las opciones electorales por agrupación política, porque el objetivo de la elección es elegir,

dentro de cada categoría, entre pre-candidatos de una misma agrupación política (conf. el art. 1º del Anexo I de la ley 4894); y,

- b2) si ese fuere el caso, el sistema debe permitir al elector decidir si va a votar lista completa o por categoría antes de someterle la decisión acerca del partido en cuya interna decide participar. Ello a fin de evitar que la circunstancia de comenzar con la pantalla de partidos dificulte al elector la comprensión de que puede participar en una interna distinta por cada categoría de candidatos.
- c) Pero, en las elecciones generales, como lo que se eligen son candidatos (personas) —el CE y los arts. 61 y cc de la CCBA—, las opciones, deben ser, primeramente, por categoría, y, dentro de ellas, por candidatos con las identificaciones partidarias apropiadas;
- d) según indico en el punto 9.1, corresponde adoptar la decisión definitiva acerca de cómo presentar las opciones en la ocasión indicada en el art. 10 de la ley 4894 y aplicando todos sus preceptos a la presentación.

12. Finalmente, frente a las preocupaciones que manifestaron algunos partidos políticos en la audiencia con relación al escaso tiempo que hay, en su opinión, para que en las elecciones de este año se implementen tecnologías electrónicas, vale señalar que la ley prevé al sistema de Boleta Única como aquel al que se debe acudir en el supuesto en que no se implementen las mencionadas tecnologías, es decir, la Boleta Única es el sistema por omisión.

Por ello, se resuelve que:

- a) no resulta contrario a la ley un sistema tecnológico donde las opciones se le presenten al elector en una secuencia de pantallas, las que deberán observar las características indicadas más arriba; y,
- b) el control definitivo del sistema será efectuado en oportunidad en que el PE lo presente, si lo hace en tiempo adecuado a las necesidades del acto electoral.

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

1. En lo que se refiere al cuestionamiento de la *legitimación* del Partido Unión Cívica Radical para efectuar el planteo que aquí se formula, y a la afirmación de la *inexistencia de causa, caso, o controversia judicial* en estas actuaciones, ya he tenido oportunidad de pronunciarme en diversos precedentes, rechazando tales defensas, remitiéndome *brevitatis causa*, a los desarrollos que efectuara, más recientemente, en mi voto *in re*: “Sanseverino, Pablo y otro c/Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 8.501/11, y sus acumulados: “Raffo, Julio César y otros c/Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, exptes. n° 8.511/11; y “Campos, Antonio Rubén y otros s/GCBA (Legislatura de la CABA) s/nulidad”, expte. n° 8.595/11, sentencia del 19/3/2013; como a las innumerables decisiones adoptadas por el Tribunal en el marco específico de los procesos electorales, que le tocó conducir y que habilitaron su competencia en los términos del art. 113, inc. 6º de la CCABA.

2. Entiendo que para ahondar en la consideración de los planteos impugnatorios de las regulaciones electorales que aquí se ventilan, es menester formular, como marco general introductorio, algunas precisiones previas que hacen a cómo opera el *principio de separación de poderes* y de *estricta reserva de ley reforzada*, en el constitucionalismo argentino y, en particular, en el diseño adoptado por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.1. La división de poderes como pilar básico caracterizador de la forma republicana de gobierno.

La teoría de la división de poderes, además del vasto desarrollo que alcanzara en la Ciencia Política, también logró amplia acogida en la mayoría de los textos constitucionales desde finales del siglo XVIII, en cuanto siguieron la senda abierta por la *Constitución Norteamericana*, sancionada en *Filadelfia* en 1787, concretando así, un mecanismo institucional dirigido a brindar tutela a los derechos individuales, evitando la concentración y el consiguiente abuso en el ejercicio de las potestades públicas.

Desde el campo de la Ciencia Política, el origen de la doctrina suele remontarse a la antigüedad, y más específicamente al pensamiento de Aristóteles. A pesar de ello, tal concepción, recién adquiriría formulación precisa en John Locke (1632-1704), quien a través de su obra “Ensayo sobre el Gobierno Civil”, dada a luz inicialmente en forma anónima en 1690, ejerció una notable influencia sobre la ideología liberal.

De todos modos, sería con Charles Louis de Secondat, barón de la Brède et de Montesquieu, con quien la doctrina alcanzó su mayor difusión. En su obra *El espíritu de las leyes* (1748) dedicó un largo capítulo titulado “La Constitución inglesa”, a explicar que en todo régimen político existen tres funciones diferenciadas: la de dictar normas generales creando el derecho; la de dirimir los conflictos que se suscitan en la aplicación de esas normas, o para deferir las sanciones por infracción a las mismas; y la de aplicar las leyes para el cumplimiento de la actividad propia del Estado, manteniendo el orden interior, defendiendo la comunidad del extranjero y realizando otras varias funciones de menor entidad. Tales cometidos, en distinta proporción, son realizados por todos los gobiernos y, en algunos casos, su cumplimiento se asigna a órganos separados y específicos. Conforme a Montesquieu, cuando la suma de las funciones es asumida por un solo órgano o rama del gobierno, ello conduce inexorablemente al despotismo, ya que todo detentador de poder muestra una tendencia natural a intentar incrementarlo, lo cual, si se ve facilitado por las instituciones, concluye en el abuso. A fin de evitar tal inclinación, propone como fórmula: oponer poder al poder (“*faculté de statuer*” —facultad de estatuir— y “*faculté d’empêcher*” —facultad de anular o impedir—), de lo que se deriva que, para combatir al despotismo y garantizar la libertad, es necesaria la división de poderes, la cual se logra desde que cada órgano cumpla una sola de las tres funciones y quede excluido de las restantes. Tal mecanismo dará lugar a una limitación en el ejercicio de la autoridad, actuando como valladar garantístico de las libertades individuales. Es así que, como culminación de sus ideas, propone la necesidad de que el planteo sea recogido en la concreta técnica constitucional bajo la fórmula de una rígida división de poderes.

La primera recepción de la regla en la ley escrita tuvo lugar en el “Bill of Rights”, con que se introdujera a la *Constitución del Estado de Virginia*, sancionada el 12/6/1776, en cuyo Capítulo V, se dejó prescripto que “Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado deben estar separados...”.

Igual concepto fue acogido en Francia en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” del 26/8/1789. Así, la Asamblea General dejó establecido en el art. 16 de dicha preceptiva: “Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución”.

La *Constitución de los Estados Unidos de América*, sancionada en 1787, estructuró la organización del gobierno federal sobre la base de dicha concepción, la que fue explicada y defendida en todo su significado en los artículos escritos por Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, y publicados en tres periódicos de la Ciudad de Nueva York entre octubre de 1787 y mayo de 1788, todos ellos dirigidos a inclinar la

balanza de la opinión pública en favor de la ratificación por parte de los Estados del texto constitucional sancionado para la Unión. La recopilación de tales artículos dio lugar a la obra conocida como “*El Federalista o la Nueva Constitución*”, en la cual varios de ellos fundamentan y explicitan la doctrina de la separación de poderes, instituida por los constituyentes de Filadelfia. Se trata del ensayo XLVII, sobre “La estructura particular del nuevo gobierno y la distribución del poder entre sus distintas partes”, atribuido a Madison; el ensayo XLVIII, en que se consignó “Estos departamentos no deben dividirse hasta el punto de impedir que se repriman mutuamente”, también asignado a Madison; y el ensayo LI, titulado “La estructura del gobierno debe suministrar los frenos y contrapesos apropiados entre los diferentes departamentos”, cuya paternidad se adjudica a Hamilton o Madison.

Cabe reconocer la influencia de los tres trabajos precedentemente contenidos en “*El Federalista*”, y la obra en su conjunto, en la inspiración de nuestra Ley Fundamental de 1853, por conducto del pensamiento de Juan Bautista Alberdi, autor *Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina* —publicada en la Ciudad de Valparaíso, República de Chile, en el año 1852.

A su vez, *la necesidad de asegurar la división de poderes, tiene abolengo y tradición en la historia institucional argentina, incluso antes de alcanzar, en 1853, la organización institucional*. Es así que en los albores del movimiento emancipador, incorporados los diputados de las distintas provincias a la “Junta de Mayo”, se procedió, por bando del 23/9/1811, a separar la potestad ejecutiva, atribuida a un Triunvirato, de la alta soberanía retenida por la “Junta Conservadora”. Un mes después, el 22 de octubre se dictó el “Reglamento de División de Poderes”, en cuya “Introducción”, donde se explicaba el por qué de las facultades que ejercía la Junta Conservadora, así como del propósito que la guiaba en tal instrumento, se dejó señalado: “Es evidente, que no hallándose abierto a la sazón el Congreso Nacional, la Junta actual de diputados solo tiene una representación imperfecta de soberanía ... Pero no por eso es una representación nula, y sin ningún influjo inmediato y activo ... // En ella residía seguramente la Soberanía en aquel sentido, en que el bien mismo del Estado exigía imperiosamente encontrarlas para aquellos casos urgentes, de que solo ella podía salvarlo ... // Esta es pues la Soberanía, y el alto poder que se adjudicó la Junta, separando de sí el ejecutivo, y judicial, y reservándose el legislativo en aquella acepción que es permitido tomarse, reserva tanto más conveniente, cuanto que por ella, al paso que se conserva a las ciudades en la persona de sus diputados todo entero su decoro, se pone también una barrera a la arbitrariedad. Usando pues de aquel poder ha determinado fijar los límites de las respectivas autoridades por el siguiente Reglamento, que deberá subsistir hasta la resolución del Congreso, o antes si el interés mismo de los pueblos exigiese algunas reformas”.

Así, en el apuntado “Reglamento de División de Poderes”, se reservó para la “*Junta Conservadora*”, a través de la Sección Primera, Artículo IV, diversas facultades; por la Sección Segunda, se delinearon las atribuciones del “Poder Ejecutivo”; y por la Sección Tercera, relativa al “Poder Judicial”, se remarcó, por el Artículo I que el mismo “es independiente, y a él solo toca juzgar a los ciudadanos”.

Sobre la base de todos los antecedentes reseñados, *el sistema de separación o de división de los poderes, mejor llamado división de atribuciones entre los órganos que componen el gobierno del Estado*, tuvo plena acogida en la Constitución Argentina y, a poco de constituida la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al pronunciarse, a menos de un año de su instalación, en la *Causa V (cinco)*, in re: “Criminal. Contra Ramón Ríos (alias Corro), Francisco Gómez y Saturnino Ríos, por salteamiento, robo y homicidio,

perpetrado a bordo del pailebot nacional ‘Unión’ en el río Paraná” —*Fallos*, 1:32—, *sentencia del 4/12/1863*, tuvo oportunidad de dejar establecido en su considerando segundo: “Que siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del Gobierno en tres grandes Departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas; pues el uso concurrente o común de ellas harían necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de Gobierno”.

Tales conceptos del Tribunal cimero, tomaban en cuenta la arquitectura general de la Constitución de 1853-1860 en su Parte Segunda: “Autoridades de la Nación”, donde se definen y establecen las competencias de los tres poderes del Estado, ejerciendo una influencia decisiva las experiencias lacerantes del autoritarismo que se vivieron en el período preconstitucional y los desarrollos alcanzados en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América.

2.2. *Estricta reserva de ley reforzada en materia electoral.*

El estudio del Derecho Constitucional, se ha intensificado con el alumbramiento del *constitucionalismo moderno* y la consolidación del *modelo racional normativo*, esto es, cuando el contenido de dicho plexo supremo aparece conformado por un conjunto de “normas” fundamentalmente “escritas”, agrupadas en un “cuerpo codificado” que propende a una “planificación racional” de la comunidad y del Estado, y que, además, establece “procedimientos diferenciados y especiales para su reforma” más exigentes de los que se vale para la sanción de las leyes ordinarias, a partir de la premisa de distinguir entre la naturaleza y forma de actuación del poder constituyente (originario o derivado) y los poderes constituidos (véase GARCÍA PELAYO, Manuel: *Derecho constitucional comparado*, Parte Primera: “Teoría de la Constitución y del Derecho Constitucional”, Capítulo II: “Tipología de los conceptos de Constitución”, parágrafo I: “Concepto racional normativo”, *Manuales de la Revista de Occidente*, Madrid, 1967, 8ª ed., ps. 34 y ss.).

De todos modos, aún antes de la sanción de la Constitución del Estado de Virginia, el 12/6/1776, primigenia en enrolarse en el apuntado modelo racional normativo, ya varios siglos antes, en las Monarquías con poderes limitados por el Parlamento, las Cortes, o los Estados Generales, se reconoció a tales estamentos representativos la trascendente competencia de sancionar cierto tipo de normas, alumbrando el *principio de reserva de ley*, que se manifestaría en *materia penal y tributaria*.

De tal modo, la asignación al órgano legislativo de las competencias antes referidas fue una consecuencia de entender que se trataba de la instancia más fidedignamente representativa de la voluntad general de la sociedad en su conjunto, lo que conducía a que fuera ella la encargada de tipificar delitos y establecer sus penas, como quien ejercitara la atribución de instituir el sistema de contribuciones. De tal modo dicho principio competencial pasó a constituirse en una *norma sobre normación de jerarquía constitucional* (más allá de no existir constituciones, en el moderno sentido de la palabra, sino tan solo prácticas constitucionales), para que en su virtud, se residenciara con exclusividad en dicha instancia de la organización estatal, las apuntadas prerrogativas.

Dicha *norma en materia de fuentes normativas*, ha venido a fijar un límite infranqueable a los titulares del Departamento Ejecutivo y en la actualidad *se ha extendido a otras materias con una doble modalidad*: a) consagrando la exclusividad de la competencia en el órgano legislativo ante el paulatino avance que se comprueba, de un tiempo a esta parte, en el ejercicio de facultades normativas, por conducto de reglamentos suscriptos por quienes ejercitan el gobierno; y b) reclamando incluso mayorías

calificadas al órgano con competencias legislativas, a los fines de la sanción válida de determinado tipo de normas.

La primera modalidad antes señalada, se manifiesta mediante una *variedad de regulaciones constitucionales*, siendo ejemplos de ello: *i) la prohibición de la utilización de alguno, o de todos, los mecanismos de democracia semidirecta para reglar ciertas materias*, tal el caso de la *consulta popular* y del *referéndum*, en aquellas que requieran *mayorías especiales* para su aprobación, *como es la atinente a la sanción del Código Electoral y la Ley de Partidos Políticos* (arts. 65, 66 *in fine* y 82 inc. 2º de la CCA-BA); y *ii) la veda de valerse de reglamentos de necesidad y urgencia en materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos* (art. 99 inc. 3º tercer párrafo de la C.N.); o de sancionar por tal conducto normas que regulen la materia procesal penal, tributaria, *electoral o el régimen de los partidos políticos* (art. 103 de la CCABA);

La segunda modalidad, apunta a la *exigencia de una mayoría calificada que refuerza y fortalece el principio de reserva de ley*, a diferencia de lo que ocurre con la sanción de las restantes normas, circunscripto tal recaudo a materias específicas. Ello sucede en lo concerniente a la *sanción del Código Electoral y de la Ley de Partidos Políticos*, que demandan la *mayoría de los dos tercios del total de los miembros* de la Legislatura (art. 82, inc. 2º de la CCABA), enunciado anticipado al precisar en el modo de elección de los diputados por el voto directo, no acumulativo y conforme al sistema proporcional, cuando se predica: “*Una ley sancionada con mayoría de los dos tercios de los miembros de la Legislatura debe establecer el régimen electoral*” (art. 69 párr. 2º CCABA).

3. Delegación legislativa.

Otra puntualización que corresponde efectuar al describir el marco general en que se inserta esta controversia, es el referido al mecanismo de *delegación legislativa* con el cual se ha pretendido, preferentemente en países con régimen parlamentario — en que el Jefe de Gobierno, es designado y removido desde tal ámbito—, flexibilizar el *principio de legalidad*, sin que ello desplace al órgano legislativo, al asegurarse, bajo determinadas condiciones, su intervención previa, y en algunos casos también su participación revisora.

La delegación legislativa generó en nuestra República Argentina, severas resistencias desde el campo de la doctrina constitucional argentina, a lo que se sumó un obrar prudente de parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al menos al momento de elegir las palabras que utilizaba, probablemente al influjo del enunciado categórico contenido en nuestra Carta Magna, resultante de trágicas experiencias, donde se dispuso: “*Art. 29. El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de gobierno o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria*”.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, más allá de las matizaciones en que gravitaran las singularidades de los magistrados que la integraron y las cambiantes circunstancias históricas, terminó incurriendo en una suerte de petición de principios, al negar declamatoriamente y en lo formal, la posibilidad constitucional de practicar delegaciones legislativas para, seguidamente, intentar diferenciar la delegación de poder para hacer la ley, de la de conferir cierta autoridad por el Congreso al Poder Ejecutivo, o a un cuerpo administrativo (supuesto identificable en algunos casos con la subdelegación), a fin de reglar los pormenores y detalles necesarios para la ejecución de aquella. Tal distingo a veces pudo practicarse, pero, en la mayoría de los casos, resultó

difícil marcar la frontera entre lo permitido y lo prohibido. En lo sustancial, muchas de las atribuciones conferidas a la Rama Legislativa en favor del Departamento Ejecutivo, en los más diversos campos, han venido a conformar verdaderas delegaciones irrestrictas, por la amplitud con que fueron practicadas, y por no haberse definido con precisión la política legislativa a seguir por la Administración. En tales circunstancias, el Alto Tribunal concedió validez a un desplazamiento del centro de gravedad respecto de importantes potestades del Poder Legislativo al Ejecutivo, valiéndose de sutiles consideraciones formales y terminológicas.

Así, el Tribunal cimero modeló los lineamientos salientes de su doctrina en la especie —anterior a la Reforma Constitucional de 1994— a través del “*leading case*” sobre el tema, al resolver la causa: “A. M. Delfino y Cía., apelando de una multa impuesta por la Prefectura Marítima, por infracción al art. 117 del Reglamento del Puerto de la Capital” —Fallos, 148:430— sentencia del 20/6/1927, donde dejó establecido: “Que ... el Congreso no puede delegar en el Poder Ejecutivo o en otro departamento de la administración, ninguna de las atribuciones o poderes que le han sido expresa o implícitamente conferidos. Es ese un principio uniformemente admitido como esencial para el mantenimiento e integridad del sistema de gobierno adoptado por la Constitución y proclamado enfáticamente por esta en el art. 29. Willoughby, pág. 1317. Cooley C. L. 7ª edición, pág. 163. ...”; para agregar seguidamente, neutralizando la afirmación inicial: “Que ... desde luego, no existe propiamente delegación sino cuando una autoridad investida de un poder determinado hace pasar el ejercicio de ese poder a otra autoridad o persona descargándolo en ella... Existe una distinción fundamental entre la delegación de poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo, a fin de regular los pormenores y detalles necesarios para la ejecución de aquella. Lo primero no puede hacerse, lo segundo es admitido aún en aquellos países en que, como los Estados Unidos de América, el poder reglamentario del Poder Ejecutivo se halla fuera de la letra de la Constitución. No ha sido definitivamente trazada, dice Marshall, la línea que separa los importantes asuntos que deben ser regulados por la legislatura misma, de aquellos de menor interés acerca de los cuales una provisión general puede ser hecha, dando facultad o poder a los que deben cumplirlos bajo tal general provisión para encontrar los detalles. La diferencia entre los departamentos es ciertamente la de que la legislatura hace la ley, el Ejecutivo la ejecuta y el Poder Judicial la interpreta, pero quien hace la ley puede someter algo a la discreción de los otros departamentos y el límite preciso de este poder es materia de delicada investigación. 10, Weaton 1, 43”.

Al pronunciamiento antes aludido le siguieron otros en que el Alto Tribunal intentó, a menudo sin éxito, precisar la línea divisoria entre la delegación legislativa y los reglamentos de ejecución o decretos reglamentarios e, incluso, respecto de los reglamentos de ejecución sustantivos. Se destacan dentro de dicho derrotero jurisprudencial, entre otras muchas, las decisiones recaídas en las causas: “Raúl Oscar Mouviel y otros” —Fallos, 237:636—, sentencia del 17/5/1957; “S. A. Laboratorios Anodia v. Nación Argentina” —Fallos, 270:42—, sentencia del 13/2/1968; “Carmelo Prattico y Otros v. Basso y Cía.” —Fallos, 246:345—, sentencia del 20/5/1960; “Banco Argentino de Comercio v. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires” —Fallos, 286:325—, sentencia del 20/9/1973; “Jorge Daniel Cocchia v. Nación Argentina y otro” —Fallos, 316:2624—, sentencia del 2/12/1993.

Así las cosas, el 29/12/1993, mediante la sanción de la Ley 24.309 se declaró la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Nacional de 1853 con las reformas de 1860, 1866, 1898 y 1957. Dentro del art. 2º de la apuntada norma se consignaron

en el “*Núcleo de Coincidencias Básicas*”, distintos puntos, añadiéndose por el art. 5° de la ley que todos debían ser resueltos conjuntamente, entendiéndose que la votación afirmativa importaba la incorporación constitucional de la totalidad de los mismos, en tanto que la negativa representaba el rechazo en conjunto de dichas normas y la subsistencia de los textos constitucionales vigentes. En dicho marco como punto A se resaltó la necesidad de “Atenuación del Sistema Presidencialista”; y por el punto G se contempló la “Regulación de la Facultad Presidencial de dictar Decretos de Necesidad y Urgencia y Procedimientos para Agilización del Trámite, Discusión y Sanción de las Leyes”, incorporándose un apartado b) en que se desarrollaron los lineamientos de la propuesta con referencia a la “Legislación delegada”, todo lo cual indica, en tal contexto, que la reforma de nuestra Carta Magna respondía a las directivas de dotar de *mayor protagonismo del Parlamento* y, simultáneamente, *acotar las facultades del Departamento Ejecutivo*.

Ingresando en la *Reforma Constitucional de 1994*, tal cual quedó plasmada, la *delegación legislativa*, fue objeto de tratamiento expreso, *prohibiéndola en su modalidad pura*, y admitiéndola en materias determinadas de administración o emergencia pública, a través de lo que cierto sector de la doctrina dio en llamar *delegación impropia*, esto es, subordinándola al recaudo de temporalidad y a una clara definición por el Congreso de la política legislativa.

Las disposiciones pertinentes las ubicamos en su Segunda Parte: “Autoridades de la Nación”, Título I: “Gobierno Federal”, Sección I: “Del Poder Legislativo”, Capítulo IV: “Atribuciones del Congreso”, donde se consigna: “Art. 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. // La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

A su vez, en la Sección II: “Del Poder Ejecutivo”, Capítulo III: “Atribuciones del Poder Ejecutivo”, se dispone: “**Art. 99.** El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: 1. Es jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país”.

Finalmente, en la Sección II, Capítulo IV: “Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo”, se consagra: “**Art. 100.** El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios... tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. // Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: ...12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente...”.

Por su parte, dentro de las disposiciones transitorias se consigna: “*Octava:* La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley —corresponde al art. 76—.

Los abundantes comentarios sobre el alcance que cabe asignar al texto del art. 76 de la Constitución Nacional relativo a reglamentos delegados, mostraron a calificados juristas postulando conclusiones marcadamente diversas.

Por su parte mediante la Ley 26.122 se reglamentaron las funciones de la *Comisión Bicameral Permanente* a la cual se le da intervención en distintos supuestos que

abarcan los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes.

En el contexto preestablecido en el orden federal, y vigente la Reforma Constitucional de 1994, adquiere particular significación el reciente pronunciamiento del Tribunal cimero en la causa: “Camaronera Patagónica S.A. s/Ministerio de Economía y otros s/Amparo”, —Registro del Alto Tribunal Letra: C, Número: 486; Libro: XLIII—, sentencia del 15/4/2014, en donde en *materia tributaria* —uno de los ámbitos en los que opera el *principio de reserva de ley*—, al tratar las retenciones cambiarias a exportaciones fijó determinadas pautas, *que se deben proyectar a todos los ámbitos en los cuales opera el principio de reserva de ley* —tal como ocurre en materia electoral y partidos políticos—. Allí dejó establecido que la exigencia de *ley formal* actúa como *limitación constitucional infranqueable para el Poder Ejecutivo* cuando se trata de establecer gravámenes, correlacionándola con la *prohibición específica de emitir decretos de necesidad y urgencia* contemplada en el actual inc. 3º del art. 99 de nuestra Ley Fundamental, entendiendo contundentemente que *el apuntado valladar tampoco cedía en caso de que se actuara mediante el mecanismo de delegación legislativa* previsto en el art. 76 de la C.N., agregándose otras consideraciones, que deben ser interpretadas como formulaciones *obiter dicta* y a mayor abundamiento.

En lo concerniente a la *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, la delegación se encuentra drásticamente prohibida no admitiéndose excepciones de ningún tipo. Así, el art. 84, de la Carta Magna porteña consagra que “*la Legislatura no puede delegar sus atribuciones*”.

Por su parte en otra de las materias en la cual opera el *principio de estricta reserva de ley reforzada*, cual es la *tributaria*, se reafirma el apuntado criterio cuando el art. 51, primer párrafo, de la Constitución local, se dejó establecido en orden a la creación de recursos públicos de tal naturaleza que “...es nula cualquier delegación explícita o implícita que de esta facultad haga la Legislatura...”. Adviértase a este respecto, la necesidad de interpretar dicha regla constitucional con un alcance expansivo e integrativo respecto de las demás ramas jurídicas en que juega la *norma sobre normación*, antes aludida, que exige de ley formal para disciplinar determinadas relaciones, ni bien se advierta que la Legislatura de la Ciudad por el art. 81 de la CCABA con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, por el inc. 9º “Impone o modifica tributos”; mientras que a tenor del art. 82 de tal plexo, inc. 2º, igual Departamento del Estado local “Con la mayoría de los dos tercios del total de sus miembros... Sanciona el Código Electoral y la Ley de Partidos Políticos”, esto es, en la materia en que nos ocupa, el plexo constitucional demanda una mayoría de legisladores más exigente, no ya la mayoría absoluta, sino la mayoría de dos tercios del total de los miembros del Departamento Legislativo.

4. *Los reglamentos de ejecución no pueden ser un instrumento para sortear la prohibición de delegación y/o delegación impropia en materias en que rige el principio de estricta reserva de ley reforzada.*

Los reglamentos ejecutivos —comúnmente denominados en el derecho constitucional espontáneo argentino decretos reglamentarios—, tienen por objeto hacer efectiva la aplicación de la ley, y por tanto están subordinados a esta, por ello se predica que en todos los casos son *secundum lege*. En la Constitución Argentina, se respaldan en el art. 99 cuando allí se dispone: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ...2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias”.

En la Constitución local, en el Título Cuarto: “Poder Ejecutivo”, Capítulo Tercero: “Atribuciones y Deberes”, art. 102 se dispone dentro del rol que debe atender el Jefe de Gobierno entre otras cosas que: “...Participa en la formación de las leyes según lo dispuesto en esta Constitución, tiene iniciativa legislativa, promulga las leyes y las hace publicar, las reglamenta sin alterar su espíritu y las ejecuta de igual modo...”.

Es cada vez más difícil que el Departamento Legislativo —frente a la complejidad de los fenómenos que deben ser previstos— pueda regular por sí mismo todos los detalles que se requieren para una recta aplicación de la ley.

Se trata de una *legislación secundaria complementaria* porque se integra a la ley y disciplina los aspectos indispensables para tornarla operativa, pero no puede contener —a pesar de que a menudo acontezca— disposición alguna que, en forma directa o indirecta, modifique o contradiga la regulación legislativa a la que está subordinada.

Lo cierto es que en Argentina, en algunos casos, se han exorbitado las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo. Ello puede comprobarse en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el voto de cuatro de sus ministros, en la ya citada causa, *in re*: “Jorge Daniel Cocchia v. Nación Argentina y otro” —*Fallos*, 316:2624—, sentencia del 2/12/1993, en el cual se debió resolver el planteo de inconstitucionalidad de varios artículos del dec. 817/92 por entender el accionante que dicho reglamento laboral cercenaba garantías consagradas en la Constitución Nacional. Del apuntado voto, en lo que aquí interesa, pueden extractarse algunas consideraciones: *a*) el reparto de competencias que establece la Constitución no debe interpretarse en términos que equivalgan al desmembramiento del Estado, en detrimento de un armonioso desenvolvimiento de los poderes nacionales; *b*) la interpretación del reparto de competencias que establece la Constitución debe evolucionar en función de la dinámica de los tiempos históricos, signados a menudo por episodios críticos, que demandan remedios excepcionales, carácter que no resulta necesariamente incompatible con el marco normativo general y perdurable previsto por nuestros constituyentes; *c*) el dec. 817/92 es uno de los instrumentos cuya implementación el legislador confió al Poder Ejecutivo para llevar a cabo la política de reforma del Estado; *d*) el Congreso no solo se abstuvo de adoptar decisiones diferentes a las del dec. 817/92, sino que dicha norma es consecuencia de decisiones previas del legislador y de claras decisiones coincidentes posteriores; *e*) los reglamentos de ejecución son normas de procedimiento para la adecuada aplicación de la ley por parte de la Administración Pública: son reglamentos de ejecución adjetivos; *f*) cuando el legislador establece que cierto aspecto de la cuestión tratada en la ley sea regulado por el Poder Ejecutivo no viola la Constitución, ya que el constituyente le confirió tal competencia en el art. 67, inc. 28 (texto 1853-1860), sobre poderes implícitos; *g*) cuando el Poder Ejecutivo es llamado a ejercitar sus poderes reglamentarios en presencia de una ley que ha menester de ellos, no lo hace en virtud de una delegación de atribuciones legislativas, sino a título de una facultad propia consagrada por el art. 86, inc. 2º, de la Constitución (texto 1853-1860), y cuya mayor o menor extensión queda supeditada por el uso que de la misma facultad haya hecho el Poder Legislativo; *h*) el alcance de los pormenores y detalles que deberán ser regulados por el Poder Ejecutivo queda sujeto a la decisión discrecional del legislador, ejercida en la mayor o menor extensión del mandato que dirige al Ejecutivo según las circunstancias del caso; *e i*) tratándose de materias que presentan contornos tan peculiares, distintos y variables que al legislador no le sea posible prever anticipadamente la manifestación concreta que tendrán en los hechos, no puede juzgarse inválido, en principio, el reconocimiento legal de atribuciones que queden liberadas al arbitrio razonable del Poder Ejecutivo, siempre que la política legislativa haya sido claramente establecida.

Es que mi concepto doy cabida en el orden nacional y local tanto a los “reglamentos autónomos” —que serían independientes por no estar subordinados a ley formal alguna, sustentándose en las atribuciones del Poder Ejecutivo en el ámbito de su esfera de acción exclusiva—, como a los “reglamentos ejecutivos”, imprescindibles para hacer efectiva la implementación de aplicación de las leyes, pero con la salvedad, sobre la cual volveré brevemente más adelante, en el sentido de que estos últimos no pueden ser el vehículo para viabilizar solapadamente delegaciones legislativas, sobre todo cuando están en juego materias al reparo del *principio de estricta reserva de ley reforzada*.

Es que siempre he entendido que las normas reglamentarias, si bien subordinadas a la ley, la complementan, regulando los detalles indispensables para asegurar, no solo su cumplimiento, sino también los fines que se propuso el legislador —*Fallos*, 241:384—, de suerte que aquellas pasarán a “integrar” estas —*Fallos*, 255:264; 262:468; 312:1482; 316:188; entre muchos otros.

De todos modos, más allá de que el proceso de sanción y puesta en funcionamiento de las normas jurídicas importa, en la mayoría de los casos, la interacción concurrente de la labor de los Departamentos Legislativo y Ejecutivo, se hace necesario realizar un escrutinio marcadamente estricto cuando lo que está comprometido es un ámbito material que se encuentra sometido al *principio de estricta reserva de ley reforzada*, ya que en tal caso, el diseño final de la política en la materia, no podrá ser trasvasada de un ámbito competencial fijado privativamente por la Constitución, a otro que no lo tiene, acrecentando la gravitación del Poder Ejecutivo al cual solo se le reconocen competencias normativas secundarias, convalidando la intrusión en un área vedada.

5. *El debate parlamentario de la Ley 4.894 (Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias —PASO— y Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas).*

La ley consignada en este título de mi voto fue tratada en la Octava Sesión Especial de la Legislatura de la Ciudad llevada a cabo el 9 de diciembre del año 2013, resultó promulgada de hecho, y fue publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad el 12 de febrero del año 2014.

La observación constitucional que se le formula está orientada a que el Anexo II de la ley referido al “Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas”, contiene una *delegación inconstitucional* a favor del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la “Incorporación de Tecnologías Electrónicas” (art. 23), al definir los “Principios aplicables a la incorporación de Tecnologías Electrónicas” (art. 24), y al ocuparse de su “Aprobación y Control” (art. 25).

El último de los artículos referidos, en el párrafo segundo, dispone: “Para el único caso que se decidiera la implementación del voto electrónico la Autoridad de Aplicación debe comunicar fehacientemente el sistema adoptado a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su consideración y aprobación con las mayorías establecidas para materia electoral”.

En tal sentido, lo que se debate en el *sub examine* es si el dictado de los decs. 441/14, del 14/11/2014, y el 513/14, del 23 de diciembre también del año próximo pasado, importaron el ejercicio por el Poder Ejecutivo de presuntos poderes delegados inconstitucionalmente, con menoscabo a las atribuciones que sobre la materia posee con carácter excluyente y exclusivo la Legislatura, y/o si en el caso debió practicarse por parte de la Autoridad de Aplicación la comunicación fehaciente del sistema a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su consideración y aprobación, con la mayoría calificada que se exige para la materia electoral.

5.1. *La exposición del miembro informante de la Ley.*

En el debate legislativo habló como miembro informante el doctor Helio Dante Rebot, integrante del bloque del Partido Propuesta Republicana (PRO), que a su vez revistaba como Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Su exposición ofrece un singular interés sobre el punto por servir de guía para apreciar algunas inconsistencias que pueden observarse en el texto sancionado. Ello motivado, quizás por el hecho de que el proyecto es el resultado de armonizar y consensuar distintas iniciativas con estado parlamentario que convergieron en una única redacción final llegada al recinto prácticamente sobre la hora de la iniciación del debate. Ello se corrobora en tanto comenzó su intervención señalando: “Después de un gran esfuerzo con los autores de proyectos que casi todos los bloques políticos tienen, hemos llegado a un texto de consenso que obra en las bancas y que ha sido remitido a todos los diputados y diputadas ni bien estuvo disponible. Básicamente, recoge los principios centrales del régimen vigente en el orden nacional y los adapta a las categorías locales”.

En lo que aquí interesa el diputado Rebot remarcó: “En el plexo que hoy analizamos se prevé una serie de principios de carácter general que debe respetar cualquier sistema que se adopte. No sería prudente que la norma tuviera la cristalización de un sistema determinado. Lo prudente es que estén los principios que son inmutables, que no pueden ser modificados, cuando se produce una modificación del sistema a utilizar. El Reglamento Electoral definirá, elección tras elección, qué tipo de tecnología utilizar —en el caso que se decida por ella—, pero en todos los casos previa intervención de la Legislatura para la ratificación de ese Reglamento. Es decir, se deja a salvo el derecho de la Legislatura de convalidar o no los reglamentos que se propongan y, con ello, la tecnología que se utilice. Pero claramente se me ocurre como posibilidad muy cercana utilizar sistemas que permitan el escrutinio digital de la boleta única que utilicemos, que es algo que está vigente en muchos países de América...” (*sic*). Claro está que antes había señalado: “...el sistema de primarias y boleta única en el plexo que hoy estamos considerando permitirá que pueda escalar hacia modelos de utilización electrónica, de ‘software’ y de tecnología de avanzada para emisión del voto” (*sic*).

Las palabras antes referidas por el miembro informante de la iniciativa, integrante del bloque mayoritario de la Legislatura y Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, es contundente en el sentido de que el *Reglamento Electoral* que defina la tecnología a utilizar en cada elección *deberá contar*, en todos los casos, *con la previa intervención de la Legislatura para su ratificación*, lo que permite pensar que en cualquier supuesto en que se alteren las modalidades esenciales para la emisión del voto, el órgano legislativo no ha abdicado de sus competencias exclusivas y excluyentes. Los conceptos precedentes es menester sopesarlos a tenor de una doctrina consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que tiene establecido: “Cierto es que las palabras o conceptos vertidos en el seno del Congreso con motivo de la discusión de una ley son, en general, simples manifestaciones de opinión individual de las personas que las pronuncian” —*in re*: “Don Florencio N. Lara; s/recurso de *habeas corpus*”; *Fallos*, 77:319, sentencia del 14/3/1899—; “pero no puede decirse lo mismo de las explicaciones brindadas por los miembros informantes de los proyectos, pues tales explicaciones o informes constituyen una fuente propia de interpretación” —*in re*: “D. Manuel Gorostiaga c/D. Vicente García Aguilera; s/descato cometido por la prensa”; *Fallos*, 33:228, sentencia del 10/4/1888, con cita del Diario de Sesiones de la Convención del Estado de Buenos Aires; *in re*: “Sala Fidel (sus herederos) c/la Provincia de Santa Fe s/inconstitucionalidad de un impuesto a las herencias transversales”; *Fallos*, 100:51, sentencia del 2/8/1904, con remisión a la sesión del 23 de abril, del Congreso Constituyente de 1853; *in re*: “Municipalidad de Córdoba contra le empresa del F.C.C.A., sobre pago de

impuestos. Recurso extraordinario”; *Fallos*, 114:298, sentencia del 4/7/1911, en donde se hizo mérito de la discusión parlamentaria del art. 8° de la Ley 5.315 que establecía una única contribución a las empresas ferroviarias con exclusión de todo otro gravamen nacional, provincial y municipal; *in re*: “Don Ambrosio Netto c/la empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, por indemnización de un accidente de trabajo”; *Fallos*, 141:254, sentencia del 3/9/1924, ocasión en que se tomaron en cuenta los antecedentes de la gestión parlamentaria de la Ley 9.688 en materia de accidentes de trabajo—, como otros muchos pronunciamientos que transitaron por idéntica senda doctrinal.

Por lo demás, idéntico temperamento ha sido sostenido por nuestro Máximo Estrado en su actual composición en diferentes causas. Así, al decidir *in re*: “Grumenco Developer SA c/Banco Hipotecario Sociedad Anonima s/Daños y perjuicios”, —Registro del Alto Tribunal Letra: G, Número: 910; Libro: XLV—, sentencia del 7/2/2012, consignó en el considerando 5°: “Que es doctrina de esta Corte que la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la voluntad del legislador (*Fallos*, 182:486; 184:5; 200:165; 281:146; 302:973 y 312:529); y si bien es cierto que las palabras o conceptos vertidos en el seno del Congreso con motivo de la discusión de una ley, son en general simples manifestaciones de opinión individual, no puede decirse lo mismo de las explicaciones o aclaraciones hechas por los miembros informantes de los proyectos, pues tales explicaciones e informes constituyen, según la doctrina y la jurisprudencia, una fuente propia de interpretación (*Fallos*, 114:298; 328:4655 y sus citas)”. Por su parte en la causa: “Rizzo, Jorge Gabriel (apod. lista 3 Gente de Derecho) s/acción de amparo c/Poder Ejecutivo Nacional Ley 26.855 s/medida cautelar”, —Registro del Alto Tribunal Letra: R, Número: 369; Libro: XLIX—, sentencia del 18/6/2013, se hizo particular hincapié, tanto en el voto de la mayoría (fundamentos suscriptos por los Ministros Ricardo Luis Lorenzetti, Elena I. Highton de Nolasco, Carlos S. Fayt y Raúl Maqueda), como en los brindados en su voto particular convergente (perteneciente a los Ministros Enrique S. Petracchi y Carmen M. Argibay), y con una única disidencia (del Ministro Eugenio Raúl Zaffaroni), en las *distintas instancias del debate de la Reforma Constitucional de 1994 como en las exposiciones brindadas por los miembros informantes del despacho*, en los considerandos 21 a 25, para pronunciarse por la inconstitucionalidad de los arts. 2°, 4°, 18 y 30 de la Ley 26.855 y del Dec. 577/2013 referidos a la forma de elección de los integrantes del Consejo de la Magistratura, por entender que *la voluntad de la Asamblea Constituyente debía escrutarse en los antecedentes deliberativos para fijar el genuino contenido de la cláusula constitucional* que alumbraba al apuntado órgano.

5.2. Los conceptos vertidos por los distintos legisladores que intervinieron en el debate.

Otro punto que no puede pasarse por alto es que prácticamente todas las intervenciones que tuvieron lugar en la Sesión de la Legislatura en la que se aprobó la Ley 4.894 de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) y de Boleta Única, se ciñeron casi exclusivamente a estos dos únicos aspectos, con muy escasa o nula referencia a la posibilidad de aplicación del mecanismo de voto electrónico y/o de las tecnologías electrónicas. Lo antedicho responde a la siguiente secuencia:

En la exposición del miembro informante Helio Rebot, como ya se ha señalado se deslizó una incidental referencia al voto electrónico y su necesaria ratificación por la Legislatura, cuando hizo hincapié que la iniciativa importaba un paso que “... permitirá que pueda escalar hacia modelos de utilización electrónica, de software y tecnología de avanzada para la emisión del voto.” (*sic*). De todos modos, su exposición, fundamentalmente, se centró en la incorporación en el orden local de las Elecciones Primarias,

Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, como un mecanismo cabal para la adecuada participación de la ciudadanía en la vida de los partidos políticos, votando a sus candidatos con carácter previo a la elección general; y al régimen de Boleta Única, trayendo a colación las experiencias que brindaban las provincias de Córdoba y Santa Fe, intentando: “que el diseño de la boleta sea lo más intuitivo posible, de manera tal de que el ciudadano no tenga complejidades a la hora de emitir su voto” (sic.). Más adelante añadió: “Este sistema nos permitirá mayor participación de la ciudadanía y una transparencia absoluta en el manejo de las consideraciones electorales, que tan castigadas han estado en algunas de nuestras provincias porque, es bueno decirlo, no es algo general. Pero por sobre todas las cosas, a los partidos que no tienen la infraestructura de los grandes partidos los va a poner en igualdad de condiciones a los partidos grandes, puesto que será el Estado el que garantizará la presencia de boletas en el cuarto oscuro y la transparencia absoluta del comicio. Con lo cual, la existencia o no de los fiscales partidarios no va a condicionar la existencia de la oferta electoral de ese partido en el cuarto oscuro” (sic).

A continuación expuso el diputado Alejandro Bodart (que en la página de la Legislatura aparece a la fecha adscribiendo al Movimiento Socialista de los Trabajadores). Anticipó su voto en contrario, tanto en lo correspondiente a las PASO como a la utilización de la Boleta Única, haciendo consideraciones particulares. Alegó que no admitía la intromisión del Estado en las internas de los partidos políticos; que la experiencia partidaria le indicaba que nunca habían faltado boletas de su agrupación en los cuartos oscuros; y que por razones de oportunidad entendía que no era el mejor momento para aprobar una ley precipitadamente, y sin el debido debate.

Seguidamente intervino, con una breve exposición, el diputado Julio Raffo (Proyecto Sur), quien expresó que el proyecto de las PASO y de Boleta Única, podía ser objeto de mejoras ya que, si bien, no representaba la solución ideal, debía reconocerse que importaban un avance sobre la situación existente, lo que lo llevaba a acompañar favorablemente las iniciativas.

Pidió luego la palabra Pablo Bergel (Proyecto Sur) que adelantó su acompañamiento a los proyectos a pesar de tener observaciones, añadiendo que desde el año 1993 venía propiciando el sistema de internas abiertas.

El diputado Fernando Sánchez (Coalición Cívica), manifestó que apoyaba ambas iniciativas por importar una actualización de las prácticas electorales, pasando del siglo XVIII (sic) al siglo XXI sin escales, añadiendo que sobre la Boleta Única sus preferencias se orientaban a la utilización del modelo de la provincia de Santa Fe, en el cual se la confeccionaba por categorías.

La diputada Gabriela Carla Cerruti (Nuevo Encuentro) remarcó que hubiera sido importante transitar el camino necesario para arribar a la elaboración de un Código Electoral entero o ir votando diferentes leyes por separado, como la ley de financiamiento de los partidos políticos, debatiendo los modelos de Boleta Única santafecino y cordobés, como el acceso igualitario de las distintas fuerzas a la publicidad electoral. De todos modos, resaltó que las PASO y la Boleta Única, junto con la Ley de Ética Pública, que según la agenda de labor parlamentaria sería tratada en la misma sesión, conformaban instrumentos para reconstruir la confianza de la sociedad y la transparencia del sistema electoral, razón por la cual votaría favorablemente las iniciativas propuestas.

También intervino en la Sesión la diputada Claudia Neira (que en la página de la Legislatura aparece a la fecha de hoy integrando el Frente para la Victoria). Se expresó en contra del proyecto por considerar que la Boleta Única servía para solapar el nombre de un importante contingente de candidatos que estaría por debajo de la línea

de corte de los llamados a figurar en la boleta, a pesar de que se los consignara en los afiches que debían colocarse en los lugares de comicios con todos los que participen en la contienda electoral, agregando: “va a ser mucha gente que no va a estar en la boleta sino que va a estar en la pared” (*sic*). Agregó que la medida podía “también potenciar el lobby mediático que puede realizar una persona cabeza de una lista que lleve por detrás a muchas otras personas que ni siquiera figuran en la lista” (*sic*).

A continuación hizo uso de la palabra el diputado Adrián Camps (Proyecto Sur). Entendió que las PASO permitían superar el desbalance del sistema político de la Ciudad de Buenos Aires respecto del nacional que ya había incorporado tal mecanismo para la selección de candidatos de los partidos políticos y, respecto de la Boleta Única, anotó ventajas logísticas, económicas y de otro orden, pero fundamentalmente la de garantizar a las fuerzas minoritarias que no existiera fraude con las boletas.

El diputado Rafael Gentili (Proyecto Sur) se manifestó, tanto en favor de las PASO, por entender que de tal modo en el orden interno de los partidos se lograba “democratizar la democracia” (*sic*) objetivo contenido en las cartas orgánicas y plataformas de algunos partidos políticos —que a veces lo declamaban y no lo practicaban— y; por otro lado, al instituirse el régimen de Boleta Única, sin perjuicio de sus preferencias al modelo utilizado por la provincia de Santa Fe, también se avanzaba en esta materia, por lo cual acompañaría con su voto ambas iniciativas. También se refirió entre otros temas a su conformidad con la exigencia a los partidos de lograr el 1,5% de los votos en las elecciones Primarias; que el candidato a Vicejefe de Gobierno no esté atado a la elección del candidato a titular del Poder Ejecutivo; y que se mantenga el sistema D’Hondt proporcional. Sin perjuicio de lo cual interpretó, que el régimen de financiamiento y aportes para las PASO resultaba totalmente insuficiente.

El diputado Aníbal Ibarra (Frente Progresista Popular) entendió que era un avance positivo el sistema de las PASO, más allá de algunas insuficiencias respecto del financiamiento de los partidos; la asignación de espacios en diferentes medios para la publicidad electoral; etc. Todo ello debía ser motivo de tratamiento en un régimen electoral más completo. En cuanto al sistema de Boleta Única manifestó sus preferencias con la consagración del modelo de Santa Fe, con lo cual en este punto adelantó su abstención.

La diputada María América González (Buenos Aires para Todos), sobre la base de consideraciones muy generales, adhirió a ambas iniciativas.

Intervino seguidamente el diputado Oscar Moscariello (PRO). Historió que desde el año 1996 se habían presentado proyectos en materia de reforma política y realizado en el ámbito de la Legislatura Jornadas de debate sobre el tema. Se pronunció en favor de la Boleta Única y con la incorporación de las PASO. Sobre la confrontación del modelo santafecino y cordobés de Boleta Única, matizó señalando que dentro de los muchos sistemas electorales, ninguno de ellos era inocente, por cuanto conlleva detrás de cada preferencia, el deseo de asegurar, ya la gobernabilidad, ya el respeto estricto a la representación. Hizo un amplio inventario de las ventajas de la Boleta Única a la cual le atribuyó, según su concepto, las siguientes virtudes: *a*) termina con el peso de los aparatos políticos y facilita la fiscalización; *b*) da mayor legitimidad a las diferentes agrupaciones políticas beneficiando a las de menor estructura y con menos recursos; *c*) dota de transparencia al proceso de elección; *d*) evita la sustracción y ocultamiento de boletas; *e*) elimina la existencia de boletas apócrifas o falsificadas; *f*) es el Estado —y no ya cada uno de los partidos políticos— el que asume la responsabilidad del diseño y la implementación y distribución de las boletas; *g*) agiliza el sistema de votación, ya que al entregar la boleta en mano del elector, este no tiene que ir a buscarla al cuarto oscuro y, además, “no tiene que utilizarse ningún dispositivo complejo que confunda

al elector” (*sic*); *h*) incorpora el sistema Braille que permite a los no videntes que también puedan hacer uso del mecanismo, sin más ayuda que la que su propia capacidad le permita. Después de hacer el precedente inventario de ventajas y como cierre se registra una sucinta referencia al “sistema electrónico” cuando resalta: “Estos son argumentos harto suficientes para que la boleta única, junto con la posibilidad de incorporar al sistema electrónico, pueda terminar de redondear un sistema en la Ciudad de Buenos Aires que también sirva para iluminar al resto de los distritos del país, que todavía no tienen incorporada esta reforma” (*sic*).

El diputado Antonio Campos (Unión Cívica Radical) cerró su disertación indicando que más allá de proponer algunas modificaciones: “tanto el sistema de primarias abiertas, como el de boleta única, el voto electrónico y la incorporación de muchos puntos que no voy a enumerar no hacen más que posibilitar que nuestro bloque apoye este proyecto” (*sic*).

A continuación se le concedió la palabra a la diputada Gabriela Patricia Alegre (Frente para la Victoria) quien dejó sentado su voto negativo al proyecto de Boleta Única y la abstención respecto al proyecto de las PASO. Argumentó a tal efecto que, más allá de la urgencia de sancionar un régimen electoral, las exposiciones de los diputados preopinantes habían puesto en evidencia las contradicciones que existían entre los mismos para aprobar el proyecto, el cual resultaba insuficiente al no ocuparse del financiamiento de los partidos políticos ni del acceso de estos a los medios de comunicación. También entendió, que la elección en solitario del Jefe de Gobierno dejando al margen de la consulta popular en las PASO al Vicejefe vulneraba la representatividad republicana; a lo que se sumaba que la aplicación del sistema D’Hondt en la conformación de la lista definitiva que habría de competir en las elecciones generales afectaba fuertemente el sistema de partidos políticos, que eran los que debían resolver al respecto.

Finalmente se cerró el debate con una nueva intervención del miembro informante y diputado del partido Propuesta Republicana, Helio Rebot, quien aclaró que la ausencia de un Código Electoral propio en la Ciudad de Buenos Aires y de una Ley de Partidos Políticos, era consecuencia de haber fracasado los numerosos intentos realizados para arribar a un proyecto de consenso, pero que el Código Electoral Nacional que se venía aplicando en el orden local, aún con sus falencias, había funcionado adecuadamente por la labor interpretativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad cuando, por ejemplo, invalidó la exigencia de tener un mínimo del 3% de los sufragios en el repartidor para la asignación de las bancas en la Legislatura, añadiendo que la “*lista sábana*” era una *imposición de la Constitución de la Ciudad* al instituir el sistema proporcional que ocluía la posibilidad de dar andamio a un sistema uninominal. Finalizó indicando que el hecho de que en las PASO no se eligiera Vicejefe de Gobierno era atendible y no antidemocrático, por cuanto se está hablando de una elección primaria, es decir de una elección interna, que luego tendría que afrontar con fórmula completa el electorado en su conjunto, haciendo el paralelo con el sistema político de la República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos de América.

6. La declaración de inconstitucionalidad de una ley como medida de extrema gravedad institucional que aconseja conjurarla mediante una interpretación conforme a la Constitución.

Soy consciente, tal cual lo ha proclamado reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la *declaración de inconstitucionalidad de una ley* es una *medida de extrema gravedad institucional* que se convierte en la *última ratio del ordenamiento jurídico*. Pero a su vez, no puedo pasar inadvertido que el Alto Tribunal también ha dicho que la adecuada hermenéutica de las leyes debe propender a asignar un sentido a los preceptos que los torne compatibles con las restantes normas del ordenamiento

vigente y, particularmente, con los principios, derechos y garantías consagrados en el plano superior de la Constitución. Ello así, y sin perjuicio de que no pueda suponerse la inconsecuencia o la falta de previsión del legislador, también es un principio inconcuso que la exégesis debe hacerse siempre evitando darles un sentido a los preceptos que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas con las otras y, primordialmente, adoptando como verdadero aquel que las concilie y armonice con las premisas fundamentales contenidos en la atalaya constitucional, integrando sus regulaciones singulares de manera sistémica, en vista a los derechos y garantías que dimanan del programa constitucional y de la forma representativa y republicana de gobierno. En nuestro caso ello se impone, tomando en cuenta que en materia electoral, como en lo concerniente al régimen de los partidos políticos, se ha consagrado en la Constitución de la Ciudad —incluso con mayor calado que en la Constitución Nacional— el principio de *estricta reserva de ley reforzada*. A ello cabe añadir, que la *delegación legislativa* es un instituto que se encuentra extra muros y en conflicto con la Carta Magna local, que no le brinda reconocimiento en materia alguna, ni siquiera en su modalidad más atemperada.

En los términos expuestos, es mi parecer, que la instrumentación del “voto electrónico”, o de “tecnologías electrónicas”, en las instancias neurálgicas del proceso electoral de emisión de sufragio por el vecino —en este caso esencialmente en la elaboración e impresión de la boleta de sufragio por cada uno de los más de dos millones y medio de electores; que resultan de desagregar las cifras del padrón utilizado en el año 2013, en el cual se registraron 2.542.452 de potenciales votantes nacionales; y de 13.296 votantes extranjeros, a los que debió sumarse los procesados no condenados con privación de libertad que manifestaron su intención de ejercitar sus derechos electorales—, solo puede realizarse a partir de la aprobación del *Reglamento Electoral* que elabore el Poder Ejecutivo evaluando la factibilidad de llevarlo a buen puerto, y luego aprobado por la Legislatura, con las mayorías establecidas para esta materia específica.

Entiendo, por lo demás, que no cabe efectuar distinciones entre el “voto electrónico” y las “tecnologías electrónicas”, cuando de lo que se trata es de la confección de la boleta, introducción del voto en la urna y el escrutinio de los sufragios, por lo cual se convierte en una lectura reduccionista el interpretar que solo habrá “voto electrónico”, en la medida en que los medios tecnológicos incorporen la “urna electrónica”.

Es que, el novedoso mecanismo que se pretende hacer operar hoy en la Ciudad, importa un giro copernicano luego de más de un siglo de vigencia de la ley 8.871 —conocida como *Ley Sáenz Peña*—, sancionada por el Congreso de la Nación Argentina el 10/2/1912, estableciendo el voto universal —si bien solo de los ciudadanos varones—, secreto y obligatorio para los argentinos nativos o naturalizados mayores de 18 años de edad, el que fuera practicado por primera vez en abril de 1912, en las provincias de Santa Fe y de Buenos Aires.

La innovación que se pretende llevar adelante mediante los Decs. 441/14 y 513/14, del Señor Jefe de Gobierno, mal puede interpretarse como un medio de completar aspectos secundarios o menores de la ley, en el ejercicio de facultades reglamentarias, a través de los denominados *reglamentos de ejecución*, en atención a las circunstancias expuestas, y las que se ampliarán seguidamente.

Así las cosas, no pueden pasarse por alto: i) las manifestaciones del miembro informante para la sanción de la ley local 4.894, el diputado Helio Dante Rebot, cuando señaló: “El Reglamento Electoral definirá, elección tras elección, qué tipo de tecnología utilizar —en el caso que se decida por ella—, pero en todos los casos previa intervención de la Legislatura para la ratificación de ese Reglamento. Es decir, se deja a salvo el derecho de la Legislatura de convalidar o no los reglamentos que se propongan y,

con ello, la tecnología que se utilice” (*sic*); *ii*) la falta de tratamiento en la mayoría de las exposiciones realizadas en la Legislatura del “voto electrónico” y las “tecnologías electrónicas”, salvo la antes transcrita que justamente profundiza la cuestión cuando los condiciona a la necesaria y previa intervención de la Legislatura; *iii*) que el régimen contenido en el Anexo II de la Ley se centró y explotó en el tratamiento de la “Boleta Única”, dedicando a tal tópico veintidós de sus artículos, mientras que a la incorporación de “Tecnologías Electrónicas”, ocupó solamente tres; *iv*) que el Título del Anexo II refiere al “Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas”, utiliza respecto a dichos focos temáticos la conjunción “y” y no la disyunción “o”, con lo cual el mecanismo, tal como se pretende implementar, importa al mismo tiempo tener por no escritas diversas regulaciones contenidas en el Anexo que se ocupan de la “Boleta Única”; *v*) el giro copernicano que representa el régimen que se pretende implementar respecto de los usos y prácticas utilizados en nuestro país a lo largo de más de un siglo en que se votó con boletas y cuarto oscuro —excepción hecha de los períodos de interrupción del orden institucional por los gobiernos de facto que asolaron la República a partir del 6/9/1930—; y *vi*) que el propio Gobierno de la Ciudad al contestar la demanda reconoce que las disposiciones contenidas en el Dec. 441/2014, en sus incs. h) e i), alteran la filosofía del Régimen de *Boleta Única* por cuanto la implementación electrónica no podría contener todas las opciones de las distintas categorías de cargos a cubrir en la elección para habilitar al lector marcar en ella la agrupación política o la lista de su preferencia habida cuenta de las limitaciones del sistema informático que no puede agrupar en una sola pantalla toda la información que cabría en una hoja de papel.

Entiendo que para salvar cualquier vicio de orden constitucional es necesario interpretar, con un propósito de saneamiento, las palabras contenidas en el régimen que se impulsa en el Anexo II de la Ley 4.894. Así, en el art. 23, deberá entenderse en el sentido de que el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá proponer a la Legislatura la incorporación de tecnologías electrónicas en el proceso electoral; y en el art. 25, párr. 2º, donde consigna “Para el único caso en que se decidiera la implementación del voto electrónico la Autoridad de Aplicación debe comunicar fehacientemente el sistema adoptado a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su consideración y aprobación con las mayorías establecidas para materia electoral”, deberá leerse para el caso que se decidiera la implementación del voto electrónico el Poder Ejecutivo deberá requerir previamente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el tratamiento de la iniciativa para su consideración y aprobación con las mayorías establecidas para materia electoral, quedando aceptado que en tal supuesto se encuentran comprendidas las “tecnologías electrónicas” cuando las mismas estuvieran referidas a la “confección de la boleta”, “emisión del voto” y “escrutinio de los sufragios”, ya que de no ser así se sortearía tal requisito a través de graduales y sucesivas incorporaciones de dichos métodos a todo el proceso electoral en su conjunto.

Debo aclarar que a partir de esta interpretación conforme a la Constitución, no aspiro a ejercitar funciones legislativas que están vedadas a los jueces por el principio fundamental de división de poderes, lo que me ha llevado en el marco de las *acciones declarativas de inconstitucionalidad* previstas en el art. 113 inc. 2º de la CCABA, a sostener que *no le cabe al Tribunal, en tal particular supuesto, emitir sentencias interpretativas*, ya que en tal caso por el efecto *erga omnes* del pronunciamiento ampliaría su competencia obrando como legislador positivo.

De lo que se trata aquí es, dentro de varias interpretaciones posibles, decidirse por una que no se base exclusivamente de la literalidad de las palabras de la ley, y que permite arribar al resultado concreto de armonizar la inteligencia del precepto parti-

cular con el ordenamiento jurídico en su conjunto y, particularmente con las definiciones claras y precisas contenidas en la Carta Magna de los porteños que, incluso con mayor énfasis, continúan los desarrollos de la Constitución Argentina, en la intención de afirmar la *forma republicana de gobierno*, en consonancia con lo dispuesto por los arts. 1º y 5º de la C.N.

Consecuentemente, por los desarrollos precedentes, me pronuncio, con el alcance que asigno a los preceptos, por la validez constitucional de las disposiciones contenidas en el Anexo II de la Ley 4.894.

7. *Los planteos de inconstitucionalidad orientados a poner en crisis las disposiciones contenidas en los decs. 441/14 y 513/14.*

Sobre la base de los desarrollos precedentes y el alcance asignado a las disposiciones contenidas en la Ley 4.894, los dos decretos de marras, en las regulaciones que contienen la adopción de “*tecnologías electrónicas*”, y en la medida que no han sido convalidados con las mayorías especiales necesarias por parte de la Legislatura, lo que difícilmente hubiera sido posible, en tanto no hay constancia en las actuaciones de que el Poder Ejecutivo haya comunicado al Departamento Legislativo el *Reglamento Electoral* como proyectos, los Decretos pierden todo sustento legal y virtualidad jurídica, lo que los torna inconstitucionales, lo que así debe declararse.

8. *Algunas reflexiones que no hacen a los fundamentos de la sentencia.*

Estoy convencido que lo que se está debatiendo en esta causa, según lo proponen distintos partidos políticos, marca entre otras cosas, la tensión entre dos concepciones sobre lo que se confronta en una elección. Esto es, si lo que están en juego son las *propuestas partidarias*, o los *candidatos que oficializa cada una de las fuerzas políticas o las alianzas*. Esta disyuntiva no ha sido gravitante —al menos al redactar mi voto—, atendiendo que la Constitución de la Ciudad contiene una definición muy clara en su Libro Segundo: “Gobierno de la Ciudad”, Título Segundo: “Derechos Políticos y Participación Ciudadana”, al consignar en la introducción del art. 61: “La ciudadanía tiene derecho a asociarse en partidos políticos, que son canales de expresión de voluntad popular e instrumentos de participación, formulación de la política e integración de gobierno. Se garantiza su libre creación y su organización democrática, la representación interna de las minorías, su competencia para postular candidatos, el acceso a la información y la difusión de sus ideas...”, lo que salda definitivamente la cuestión en favor de los partidos políticos.

De todos modos, pueden haber gravitado de manera incidental en mi decisión el giro copernicano que importa la adopción de las “*tecnologías electrónicas*” a más de un siglo de vigencia de la aplicación, claro está que discontinua, de la Ley Sáenz Peña, y que tal implementación, sino se adoptan con diligencia todas las previsiones que son necesarias, pueda impactar en el éxito o en el fracaso de la elección, más allá que los vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, por el grado de instrucción promedio de sus recursos humanos, tienen la suficiente ductilidad de adaptación a las nuevas tecnologías.

Es que, sobre la base de las prácticas establecidas en el Código Nacional Electoral, que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires heredó por un reenvío a la legislación vigente en la Capital Federal al momento de darse sus instituciones fundamentales, el Tribunal Superior de Justicia, pudo afrontar con éxito hasta hoy su competencia electoral, la que le viene dada por el art. 113, inc. 6º de la CCABA. Así pudo incrementar el número de electores por mesa mediante la utilización de urnas de cartón con mayor capacidad para contener el material electoral y los sobres de votación una vez concluido el comicio, requiriendo en consecuencia, un menor número de autoridades de mesa; designar delegados móviles en cada una de las viejas 28 Circunscripciones Electorales

y posteriormente en las 15 Comunas; avanzar con delegados fijos del Tribunal en cada uno de los locales de votación, reforzando su número en aquellos en que se constituían más de 10 mesas, lo que requirió desplazar aproximadamente a 1000 agentes; o usar el código de barras para identificar mediante lectores ópticos la salida y la recepción de las urnas, como de las correlativas actas de escrutinio provisorio.

Lo hasta aquí enumerado excedió largamente la función jurisdiccional propia de todo proceso electoral, o de acreditación de partidos, alianzas, candidatos y boletas, marcando un sendero que sirvió de modelo para otras jurisdicciones del país.

Advierto en este caso por el contrario, que si bien la ley 4.894, fue publicada en el Boletín Oficial el 12/2/2014 y disponía en su cláusula transitoria 1º que el Poder Ejecutivo debía reglamentarla dentro de los 120 días de su entrada en vigencia, esto recién ocurrió largamente vencido este plazo mediante el dec. 376/14 del 18 de septiembre del año próximo pasado y, en lo que ahora resulta de interés, el dec. 441/14 —reglamentario del anexo II de la ley— se dictó el 14/11/2014 y fue reformado por el dec. 513 del 23 de diciembre del año pasado.

Otro tanto ocurrió con la convocatoria a elecciones dispuesta por el Dec. 530/14 recién publicado el 29/12/2014, cuando el cronograma electoral ya circulaba en todos los medios periodísticos desde varias semanas antes.

En tales condiciones no puedo ser indiferente ante las dificultades que plantea la utilización del “voto electrónico” y/o de las “tecnologías electrónicas”, lo que requiere en todos los casos obrar con gran diligencia y responsabilidad, tal cual lo advierte la publicación de la Fundación Henrich Böll: “Voto Electrónico – Los riesgos de una ilusión”, Ediciones Vía Libre, ISBN 978-987-22486-5-9, Córdoba, 2008, en donde se marcan las dificultades que plantea la utilización de los medios que brinda la revolución tecnológica y los principales problemas detectados, tal el caso de lo ocurrido en la votación realizada en la localidad de Las Grutas (Provincia de Río Negro), el 16 de diciembre del año 2007, y las voces de alerta que se levantaron.

En tal contexto, y más allá de que mi voto en minoría se exprese en solitario, afronto el compromiso de aportar en lo que a mí respecta los mayores esfuerzos como Juez del Tribunal, para que en este ámbito conjuremos cualquier posibilidad de fracaso, lo que demandará extremar la diligencia de todos los que tienen responsabilidades básicas en este proceso, autoridades y fuerzas políticas que participan en el proceso electoral.

9. Parte resolutive.

Con los fundamentos hasta aquí brindados, rechazo el planteo de inconstitucionalidad de la ley 4.894 y en particular de su Anexo II, sobre la base de la interpretación que de sus disposiciones formulo y acojo favorablemente las tachas de inconstitucionalidad de los decs. 441/14 y 513/14, en los artículos que han sido objeto de cuestionamiento.

Costas por su orden en atención a la naturaleza de la cuestión debatida y a la procedencia parcial de las impugnaciones de inconstitucionalidad (art. 62, párr. 2º y art. 63 CCAyT).

Así voto.

Por ello, oído lo dictaminado por el Fiscal General, por mayoría

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Rechazar* la demanda de inconstitucionalidad planteada por la Unión Cívica Radical a fojas 6/24 y 102/106.

2º. *Imponer* las costas por su orden.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y oportunamente se archive.

Fdo.: José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

IV - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”. ACORDADA ELECTORAL 2.

ELECTORAL. Acordadas. Proceso electoral. Listas internas de precandidatos. Adhesión de electores.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 3 - 23/1/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de 2015, se reúnen en Acuerdo el señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia, José O. Casás y los señores Jueces, Luis F. Lozano, Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg. Informados por Presidencia de las cuestiones que motivan el Acuerdo,

CONSIDERAN:

I. El art. 19 del Anexo I de la ley 4894, establece que para obtener el reconocimiento, las listas de precandidatos deben registrarse ante la Junta Electoral Partidaria, no menos de cincuenta (50) días corridos antes de las elecciones primarias, mediante la presentación de un acta constitutiva y cumpliendo los requisitos allí enumerados.

Dicha norma pone en cabeza de la Autoridad de Aplicación la confección y aprobación de los modelos de formularios para la aceptación y oficialización de precandidaturas, declaraciones juradas y adhesiones de electores y afiliados por categoría.

Por razones de concentración es conveniente que la aceptación de la precandidatura que efectúe el postulante se extienda a la candidatura, salvo oposición expresa formulada por el/la interesado/a una vez notificada la integración de la lista definitiva de candidatos, en los términos de los arts. 36 y 38 del Anexo antes mencionado.

En consecuencia, corresponde aprobar los modelos de formularios para la oficialización y aceptación de precandidaturas, declaración jurada y adhesiones para cada una de las categorías electivas, que podrán ser descargados de la página web institucional de este Tribunal (www.tsjbaires.gov.ar, pestaña electoral) o de la página electoral que se habilitará (www.eleccionesciudad.gov.ar).

II. El art. 12 del Anexo I de la ley 4894 establece que las adhesiones deben presentarse certificadas por el apoderado de la lista correspondiente, y su dec. regl. 376/GCBA/2014 dispone que los apoderados deben figurar en el padrón electoral del distrito, ser designados formalmente con tal carácter ante la Junta Electoral de la agrupación política respectiva y estar registrados ante la Autoridad de Aplicación.

Conforme ello, corresponde crear el Registro de Apoderados de Listas de agrupaciones políticas, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Originarios.

III. También atañe al Tribunal aprobar los requisitos de seguridad del sitio web oficial de las agrupaciones políticas para garantizar el carácter inmodificable de sus contenidos (art. 5° y 23 del dec. 376/GCBA/2014) y de las notificaciones de las Juntas Electorales Partidarias a fin de otorgarles validez si optan por este modo de notificación (art 23 del Anexo I de la ley 4894 y arts. 5°, 16, 19 inc. e, dec. 376/GCBA/2014).

A dicho fin corresponde aprobar los requisitos establecidos por la Dirección de Informática y Tecnología del Tribunal.

IV. En razón de que el proceso electoral se encuentra en curso y que se ha aprobado y notificado a las agrupaciones políticas el cronograma, resulta conveniente que las próximas acordadas y resoluciones de carácter general, con excepción de las convocatorias a audiencias, se tengan por notificadas a las agrupaciones políticas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y en la página Web del Tribunal www.tsjbaires.gov.ar y en la página electoral (www.eleccionesciudad.gov.ar).

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

ACUERDA:

1°. *Aprobar* los modelos de formularios para oficialización de precandidaturas a Jefe/a de Gobierno (anexo I), Diputados y Diputadas (anexo II) y a miembros de Juntas Comunales (anexo III).

2°. *Aprobar* los modelos de formularios de aceptación de precandidaturas a Jefe/a de Gobierno (anexo IV), Diputados y Diputadas (anexo V) y a miembros de Juntas Comunales (anexo VI). Estas aceptaciones serán válidas para las candidaturas, salvo oposición expresa formulada por el/la interesado/a una vez notificada la integración de la lista definitiva de candidatos.

3°. *Aprobar* los modelos de formularios de declaración jurada para precandidatos a Jefe/a de Gobierno (anexo VII), Diputados y Diputadas (anexo VIII) y a miembros de Juntas Comunales (anexo IX).

4°. *Aprobar* los modelos de formularios de adhesión a precandidaturas a Jefe/a de Gobierno (anexo X), Diputados y Diputadas (anexo XI) y a miembros de Juntas Comunales (anexo XII).

5°. *Crear* el Registro de Apoderados de Listas a cargo de la Secretaría Judicial en Asuntos Originarios.

6°. *Establecer* los requisitos de seguridad para los sitios web de las agrupaciones políticas y las notificaciones electrónicas de las Juntas Electorales Partidarias (anexo XIII).

7°. *Disponer* que las siguientes acordadas y resoluciones electorales de carácter general, con excepción de las que convoquen a audiencias, se tendrán por notificadas con la publicación en el Boletín Oficial.

8°. *Mandar* que se registre, se notifique a las agrupaciones políticas y se publique en el *Boletín Oficial* y en la página Web del Tribunal www.tsjbaires.gov.ar y en la página electoral (www.eleccionesciudad.gov.ar).

Fdo.: José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

ANEXO I

Agrupación Política [Escriba el Nombre de la Agrupación Política (Partido/Alianza) y lista interna]

.....

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

Cargo	Apellido/s	Nombre/s	DNI
Jefe/a de Gobierno			

ANEXO II

Agrupación Política [Escriba el Nombre de la Agrupación Política (Partido/Alianza) y lista interna]
.....

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

Nº de orden	Apellidos	Nombres	DNI	Género (M o F)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

SUPLENTE

Nº de orden	Apellidos	Nombres	DNI	Género (M o F)
1				
2				

3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

ANEXO III

Agrupación Política [Escriba el Nombre de la Agrupación Política (Partido/Alianza) y lista interna]

.....

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna n° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

N° de orden	Apellidos	Nombres	DNI	Género (M o F)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

SUPLENTES

N° de orden	Apellidos	Nombres	DNI	Género (M o F)
1				
2				
3				
4				

ANEXO IV

ACEPTACIÓN DE PRECANDIDATURA

JEFE/A DE GOBIERNO

Junta Electoral Partidaria:, DNI n°..... y con domicilio real en manifiesta por la presente que acepta la precandidatura a JEFE/A DE GOBIERNO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la lista del partido/alianza para las elecciones del día 26/4/2015, con las condiciones exigidas por la Constitución y leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A tal fin detallo a continuación los siguientes datos:

Fecha y lugar de nacimiento:

Nombre del padre:

Nombre de la madre:

Acompaño fotocopias de mi documento cívico.³

Constituyo domicilio para la notificación y/o citación vinculada con todos los actos del proceso electoral en calle n° piso dpto. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

.....
Firma

ANEXO V ACEPTACIÓN DE PRECANDIDATURA

DIPUTADO/A

Junta Electoral Partidaria:

....., DNI n° y con domicilio real en

..... manifiesta por la presente que acepta la precandidatura a DIPUTADO/A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el lugar titular/suplente, en la lista del partido/alianza

..... para las elecciones del día 26/4/2015, con las condiciones exigidas por la Constitución y leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A tal fin detallo a continuación los siguientes datos:

Fecha y lugar de nacimiento:

Nombre del padre:

Nombre de la madre:

Y acompaño fotocopias de mi documento cívico.⁴

Constituyo domicilio para la notificación y/o citación vinculada con todos los actos del proceso electoral en calle n° piso dpto. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

.....
Firma

ANEXO VI ACEPTACIÓN DE PRECANDIDATURA

MIEMBROS JUNTAS COMUNALES

Junta Electoral Partidaria:

....., DNI n°
....., con domicilio real en

..... manifiesta por la presente que acepta la precandidatura a MIEMBRO JUNTA COMUNAL por la Comuna n° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el lugar titular/ suplente en la lista del partido/alianza

..... para las elecciones del día 26/4/2015, con las condiciones exigidas por la Constitución y leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A tal fin detallo a continuación los siguientes datos:

Fecha y lugar de nacimiento:

Nombre del padre:

Nombre de la madre:

³ Páginas del documento donde conste: a) Fotografía, b) datos personales (lugar y fecha de nacimiento, etc.), c) último domicilio y copia de los DNI anteriores donde conste los dos últimos domicilios y copia de la hoja en blanco correspondiente a “cambios de domicilio”, y d) si son argentinos naturalizados o por opción, copia de las páginas con las anotaciones pertinentes.

⁴ Páginas del documento donde conste: a) Fotografía, b) datos personales (lugar y fecha de nacimiento, etc.), c) último domicilio y copia de los DNI anteriores donde conste los dos últimos domicilios y para el caso de tener un único domicilio acompañar también copia de la hoja en blanco correspondiente a “cambios de domicilio”) y d) si son argentinos naturalizados o por opción, copia de las páginas con las anotaciones pertinentes.

Y acompaño fotocopias de mi documento cívico.⁵

Constituyo domicilio para la notificación y/o citación vinculada con todos los actos del proceso electoral en calle n° piso dpto. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

.....
Firma

ANEXO VII
DECLARACIÓN JURADA

PRECANDIDATO/A JEFE/A DE GOBIERNO

Quien suscribe, ..., DECLARA BAJO JURAMENTO cumplir con los requisitos constitucionales, legales, de la carta orgánica o del acta constitutiva, según fuese el caso, que lo habilita para ser Precandidato a JEFE/A DE GOBIERNO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la elección que se celebrará el 26/4/2015.

Firma:
Aclaración:

Buenos Aires, ... de de 2015.

1) Para ser elegido Jefe/a de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se requiere (Art. 97, Constitución de la Ciudad de Buenos Aires):

- Ser argentino, nativo o por opción;
- Tener treinta años de edad cumplidos a la fecha de la elección;
- Ser nativo de la Ciudad o poseer una residencia habitual y permanente en ella no inferior a los cinco años anteriores a la fecha de elección;
- No encontrarse comprendido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades previstas para los legisladores.

2) No pueden ser elegidos Jefe/a de Gobierno:

Art. 72, CCABA.

1. Los que no reúnan las condiciones para ser electores.
2. Las personas que están inhabilitadas para ocupar cargos públicos mientras dure la inhabilitación.
3. Los condenados por delito mientras no hayan cumplido todas sus penas.
4. Los condenados por crímenes de guerra contra la paz o contra la humanidad.
5. Los militares o integrantes de fuerzas de seguridad, en actividad.

Art. 73, CCABA. La función [...] es incompatible con:

1. El ejercicio de cualquier empleo o función pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad, salvo la investigación en organismos estatales y la docencia. La ley regula la excedencia en los cargos de carrera.
2. Ser propietario, directivo, gerente, patrocinante o desempeñar cualquier otra función rectora, de asesoramiento o el mandato de empresa que contrate con la Ciudad o sus entes autárquicos o descentralizados. Para la actividad privada, esta incompatibilidad dura hasta dos años después de cesado su mandato y su violación implica inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público en la Ciudad por diez años.
3. Ejercer la abogacía o la procuración contra la Ciudad, salvo en causa propia.

Art. 3°. Código Electoral. Están excluidos del padrón electoral:

- a) Los dementes declarados tales en juicio y aquellos que, aun cuando no lo hubieran sido, se encuentren reclusos en establecimientos públicos;
- b) Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito,

⁵ Páginas del documento donde conste: a) Fotografía, b) datos personales (lugar y fecha de nacimiento, etc.), c) último domicilio y copia de los DNI anteriores donde conste los dos últimos domicilios y para el caso de tener un único domicilio acompañar también copia de la hoja en blanco correspondiente a “cambios de domicilio”, y d) si son argentinos naturalizados o por opción, copia de las páginas con las anotaciones pertinentes.

- c) (Inciso derogado art. 1º, ley nacional 24.904, B.O. 18/12/1997);
- d) Los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad;
- e), f) y g) Declarados inconstitucionales por Resolución del TSJ del 6/9/2013 “Asociación por los Derechos Civiles (ADC) c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 8730/12, en los términos del art. 113, inc. 2º, CCBA.
- h) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las disposiciones vigentes establecen;
- i) Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción;
- j) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan penas privativa de libertad superior a tres años, por igual plazo a computar desde el último sobreseimiento.
- k) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el art. 17 de la Ley 12.331, por cinco años a contar del último sobreseimiento. Las inhabilitaciones de los incs. f) y k) no se harán efectivas si entre el primero y el tercer sobreseimiento hubiesen transcurrido tres y cinco años, respectivamente.
- l) Los inhabilitados según disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- m) Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Art. 98, Constitución. El Jefe de Gobierno y el Vicejefe duran en sus funciones cuatro años y pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si fueren reelectos o se sucedieren recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período (...).

Art. 19, C.P. argentino. La inhabilitación absoluta importa:

- 1º. La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado aunque provenga de elección popular;
- 2º. La privación del derecho electoral;
- 3º. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas;

Art. 12, C.P. argentino: La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces.

Art. 9º, ley 4894: Precandidaturas. (...) No pueden ser precandidatos/as aquellos/as que se encuentren con procesamiento firme por la comisión de delito de lesa humanidad o por haber actuado en contra de las instituciones democráticas en los términos del art. 36 de la Constitución Nacional.

Art. 9º, ley 269: Es requisito para la postulación a cargos electivos de la Ciudad no encontrarse registrado como deudor alimentario moroso.

ANEXO VIII DECLARACIÓN JURADA

PRECANDIDATO/A DIPUTADO/A

Quien suscribe, ..., DECLARA BAJO JURAMENTO cumplir con los requisitos constitucionales, legales, de la carta orgánica o del acta constitutiva, según fuese el caso, que lo habilita para ser Precandidato a DIPUTADO/A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la elección que se celebrará el 26/4/2015.

Firma:

Aclaración:

Buenos Aires, ... de de 2015.

1) *Para ser diputado/a de la Ciudad de Buenos Aires se requiere (art. 70 CCBA):*

- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En el último caso debe tener, como mínimo, cuatro años de ejercicio de la ciudadanía.
- Ser natural o tener residencia en la Ciudad inmediata a la elección no inferior a los cuatro años.
- Ser mayor de edad.

2) *No pueden ser elegidos diputados:*

Art. 3º, CE. Están excluidos del padrón electoral:

- a) Los dementes declarados tales en juicio y aquellos que, aun cuando no lo hubieran sido, se encuentran reclusos en establecimientos públicos;

- b) Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito,
- c) (Inciso derogado art. 1º, ley nacional 24.904, B.O. 18/12/1997);
- d) Los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad;
- e), f) y g) Declarados inconstitucionales por Resolución del TSJ del 6/9/2013 “Asociación por los Derechos Civiles (ADC) c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 8730/12, en los términos del art. 113, inc. 2º, CCBA.
- h) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las disposiciones vigentes establecen;
- i) Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción;
- j) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan penas privativa de libertad superior a tres años, por igual plazo a computar desde el último sobreseimiento.
- k) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el art. 17 de la Ley 12.331, por cinco años a contar del último sobreseimiento. Las inhabilitaciones de los incs. f) y k) no se harán efectivas si entre el primero y el tercer sobreseimiento hubiesen transcurrido tres y cinco años, respectivamente.
- l) Los inhabilitados según disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- m) Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Art. 69, CCBA. (...) Si fueren reelectos no pueden ser elegidos para un nuevo período sino con el intervalo de cuatro años.

Art. 72, CCBA. No pueden ser elegidos diputados:

1. Los que no reúnan las condiciones para ser electores.
2. Las personas que están inhabilitadas para ocupar cargos públicos mientras dure la inhabilitación.
3. Los condenados por delito mientras no hayan cumplido todas sus penas.
4. Los condenados por crímenes de guerra contra la paz o contra la humanidad.
5. Los militares o integrantes de fuerzas de seguridad, en actividad.

Art. 19, C.P. argentino. La inhabilitación absoluta importa:

- 1º. La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado aunque provenga de elección popular;
- 2º. La privación del derecho electoral;
- 3º. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas;
- 4º. La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión (...).

Art. 12, C.P. argentino. La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces.

Art. 9º, ley 4894. Precandidaturas. (...) No pueden ser precandidatos/as aquellos/as que se encuentren con procesamiento firme por la comisión de delito de lesa humanidad o por haber actuado en contra de las instituciones democráticas en los términos del art. 36 de la Constitución Nacional

Art. 9º, ley 269. Es requisito para la postulación a cargos electivos de la Ciudad no encontrarse registrado como deudor alimentario moroso.

Anexo IX DECLARACIÓN JURADA

PRECANDIDATO/A MIEMBRO JUNTA COMUNAL

Quien suscribe, ..., DECLARA BAJO JURAMENTO cumplir con los requisitos constitucionales, legales, de la carta orgánica o del acta constitutiva, según fuese el caso, que lo habilita para ser Precandidato a MIEMBRO DE JUNTA COMUNAL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la elección que se celebrará el 26/4/2015.

Firma:

Aclaración:

Buenos Aires, ... de de 2015.

1) *Para ser miembro de la Junta Comunal se requiere (art. 21 ley 1777):*

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En el último caso, debe tener, como mínimo, dos (2) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Tener residencia habitual y permanente en la Comuna, inmediata a la elección, no inferior a dos (2) años.
- c) Ser mayor de edad a la fecha de la elección.
- d) No encontrarse comprendido en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los arts. 72 y 73 de la CCABA.

2) *No pueden ser elegidos miembros de la Junta Comunal:*

Art. 72, CCABA.

- 1. Los que no reúnan las condiciones para ser electores.
- 2. Las personas que están inhabilitadas para ocupar cargos públicos mientras dure la inhabilitación.
- 3. Los condenados por delito mientras no hayan cumplido todas sus penas.
- 4. Los condenados por crímenes de guerra contra la paz o contra la humanidad.
- 5. Los militares o integrantes de fuerzas de seguridad, en actividad.

Art. 73, CCABA. La función [...] es incompatible con:

- 1. El ejercicio de cualquier empleo o función pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad, salvo la investigación en organismos estatales y la docencia. La ley regula la excedencia en los cargos de carrera.
- 2. Ser propietario, directivo, gerente, patrocinante o desempeñar cualquier otra función rectora, de asesoramiento o el mandato de empresa que contrate con la Ciudad o sus entes autárquicos o descentralizados. Para la actividad privada, esta incompatibilidad dura hasta dos años después de cesado su mandato y su violación implica inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público en la Ciudad por diez años.
- 3. Ejercer la abogacía o la procuración contra la Ciudad, salvo en causa propia.

Art. 3º, CE. Están excluidos del padrón electoral:

- a) Los dementes declarados tales en juicio y aquellos que, aun cuando no lo hubieran sido, se encuentren reclusos en establecimientos públicos;
- b) Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito,
- c) (Inciso derogado art. 1º, ley nacional 24.904, B.O. 18/12/1997);
- d) Los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad;
- e), f) y g) Declarados inconstitucionales por Resolución del TSJ del 6/9/2013 “Asociación por los Derechos Civiles (ADC) c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 8730/12, en los términos del art. 113, inc. 2º, CCBA.
- h) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las disposiciones vigentes establecen;
- i) Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción;
- j) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan penas privativa de libertad superior a tres años, por igual plazo a computar desde el último sobreseimiento.
- k) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el art. 17 de la Ley 12.331, por cinco años a contar del último sobreseimiento. Las inhabilitaciones de los incs. f) y k) no se harán efectivas si entre el primero y el tercer sobreseimiento hubiesen transcurrido tres y cinco años, respectivamente.
- l) Los inhabilitados según disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- m) Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Art. 22, ley 1777. Duración de los mandatos. Los miembros de la Junta Comunal duran cuatro (4) años en sus funciones. Si fueran reelectos no pueden ser elegidos para un nuevo período sino con el intervalo de cuatro (4) años. La Junta Comunal se renueva en su totalidad cada cuatro (4) años.

Art. 19, C.P. argentino. La inhabilitación absoluta importa:

- 1º. La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado aunque provenga de elección popular;
- 2º. La privación del derecho electoral;

4º. La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión (...)

Art. 12, C.P. argentino: La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces.

Art. 9º, ley 4894: Precandidaturas. (...) No pueden ser precandidatos/as aquellos/as que se encuentren con procesamiento firme por la comisión de delito de lesa humanidad o por haber actuado en contra de las instituciones democráticas en los términos del art. 36 de la Constitución Nacional.

Art. 9º, ley 269: Es requisito para la postulación a cargos electivos de la Ciudad no encontrarse registrado como deudor alimentario moroso.

*Formulario de adhesiones para listas de precandidatos/as a Jefe/a de Gobierno
de la Ciudad de Buenos Aires / Proceso Electoral año 2015*

(conf. arts. 19, inc. g; 10 y 12 ley 4894 y dec. regl. 376/GCBA/2014)

[illegible]

[illegible]

Certifico que los datos consignados en el presente son veraces como así también el contenido y alcance de las voluntades (avales) aquí consignados y que la firma de los adherentes son auténticas (conf. art. 12, ley 4894 y dec. regl. 376/GCBA/2014).

Nombre, Apellido, DNI y Firma del apoderado certificante:

Nota: Sr. Elector: se le hace saber a usted que conforme el art. 10, dec. 376/GCBA/2014, las adhesiones que avalen una lista de precandidatos para Diputados/as, solo se tendrán por válidas para dicha lista, no pudiendo ser presentadas para otra.

Anexo XII

*Formulario de adhesiones para listas de precandidatos/as a Miembros
de la Junta Comunal / Proceso Electoral año 2015*
(conf. arts. 19 inc. g; 11 y 12 ley 4894 y dec. regl. 376/GCBA/2014)

[illegible]

Nombre y Apellido	DNI n°	Domicilio	Afiliado (SI/NO) - Partido	Firma

Certifico que los datos consignados en el presente son veraces como así también el contenido y alcance de las voluntades (avales) aquí consignados y que la firma de los adherentes son auténticas (conf. art. 12, ley 4894 y dec. regl. 376/GCBA/2014).

Nombre, Apellido, DNI y Firma del apoderado certificante:

Nota: Sr. Elector: se le hace saber a usted que conforme el art. 11, Dec. 376/GCBA/2014, las adhesiones que avalen una lista de precandidatos para miembros de Juntas Comunales, solo se tendrán por válidas para dicha lista, no pudiendo ser presentadas para otra.

Anexo XIII

Requisitos de Seguridad para Sitio WEB Oficial de las Agrupaciones Políticas
(conf. art. 23, Anexo I, ley 4894 y decreto reglamentario)

Para garantizar que el contenido publicado en el Sitio de Web de la agrupación política sea inmodificable y evitar que sea adulterado:

- el dominio de la agrupación política debe ser legítimo, sin redireccionamiento hacia otro, y *contar con un certificado SSL*.
- el contenido publicado en dichos Sitios deberá ser enviado al TSJ en un formato de solo lectura (*PDF*) a través del correo electrónico informado al Tribunal a la siguiente dirección: seguridad4894@tsjbaires.gob.ar

Requisitos de Seguridad para las Notificaciones Electrónicas habilitadas a las Juntas Electorales Partidarias (conf. art. 23, Anexo I, ley 4894)

Para el caso en que las Juntas Electorales Partidarias decidan efectuar notificaciones electrónicas en los términos del art. 23, del Anexo I, ley 4894, cada agrupación política deberá implementar *SPF* en su dominio de correo electrónico. En caso de utilizar correos electrónicos de dominio masivo (verbi-gracia: GMAIL, HOTMAIL, YAHOO), deberá adoptarse un circuito de envío y respuesta para cotejar el destinatario, a saber:

Circuito:

- a) El partido tramita domicilio electrónico en el Tribunal, quedando registrado el mismo en las bases de datos de este último.
- b) El partido envía al TSJ los contenidos como archivos adjuntos.
- c) El TSJ confirma la recepción del envío.

**V - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS".
ACORDADA ELECTORAL 3**

ELECTORAL. Acordadas. Proceso electoral. Padrón electoral provisorio. Adhesión de electores.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 5 - 4/2/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de 2015, se reúnen en acuerdo el señor Presidente, José Osvaldo CASÁS, el señor juez Luis Francisco LOZANO y las señoras juezas Ana María CONDE, Alicia E. C. RUIZ e Inés M. WEINBERG; y

CONSIDERAN:

1. El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 remitió las listas provisionales de electores nacionales del distrito electoral, con cierre de novedades al día 6/1/2015, en dos soportes informáticos, uno en formato ASCII con planilla de diseño de registro y el otro en formato consulta. Remitió también el listado con el total de inscriptos: 2.542.040 detallando la cantidad de electores por sección y circuito, de acuerdo con lo requerido por el Tribunal a fs. 2 (fs. 180/184).

La Secretaría de Asuntos Originarios ha informado que el total de electores extranjeros —con cierre de novedades a la misma fecha— es de 14.333, indicando su distribución por comuna (fs. 77). Se detalló luego el número total de electores: 2.556.373 distribuidos de la siguiente manera, Comuna 1: 182.187; Comuna 2: 147.483; Comuna 3: 165.624; Comuna 4: 179.057; Comuna 5: 158.610; Comuna 6: 160.710; Comuna 7: 174.698; Comuna 8: 138.612; Comuna 9: 147.310; Comuna 10: 149.409; Comuna 11: 172.248; Comuna 12: 185.093; Comuna 13: 218.072; Comuna 14: 210.771 y Comuna 15: 166.492 (fs. 186).

2. El art. 11 del anexo I de la ley 4894 establece que las precandidaturas a Miembros de las Juntas Comunales deben obtener adhesiones de un número de electores/as no inferior al dos por mil (2%) del total de los/as inscriptos/as en el padrón general de la comuna para la que se postulan, hasta el máximo de doscientos (200) electores/as, de los cuales al menos el diez por ciento (10%) deberán ser afiliados/as al partido político o a alguna de las agrupaciones políticas que integren la alianza o confederación.

En virtud de que el 2 por mil de los electores de todas las comunas supera el número máximo establecido en el mencionado artículo, corresponde establecer que la cantidad de adhesiones que deben obtener las agrupaciones políticas para postular listas de precandidatos a Miembros de Juntas Comunales será de doscientos (200) electores inscriptos en el padrón de la comuna por la cual se postulen.

3. El art. 15 del anexo I de la ley 4894 establece que los padrones provisorios se confeccionan únicamente en soporte informático y se entregan en dicho formato a las agrupaciones políticas intervinientes, al menos ochenta (80) días corridos antes de las elecciones primarias.

Corresponde entonces, hacer saber a las agrupaciones políticas que a partir del día 5 de febrero del corriente, en la Mesa de Entradas Electoral del Tribunal se entregará un aplicativo de consulta del padrón provisorio en disco óptico (DVD) al apoderado de cada partido. En el supuesto de que requieran más de uno deberán solicitarlo por escrito.

4. Además, en cumplimiento de lo establecido en el citado art. 15, corresponde habilitar la consulta del padrón provisorio en el sitio web del Tribunal www.tsjbaires.gov.ar.

gov.ar y en el sitio de electoral www.eleccionesciudad.gob.ar; y remitir copia en soporte informático (formato ASCII con planilla de diseño de registro) a la Dirección General Electoral para que facilite la consulta del electorado a través de su sitio web en internet y en otros medios masivos que considere pertinentes. Con ese mismo objetivo es conveniente remitir un aplicativo de consulta en disco óptico DVD a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y a las 15 Juntas Comunales.

5. Por otra parte debe comunicarse al electorado que durante los diez días corridos posteriores, es decir hasta el 15/2/2015, podrán efectuarse tachas y enmiendas solicitadas por quienes tengan interés legítimo. Para ello, los electores nacionales deberán dirigirse al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de la Capital Federal (Secretaría Electoral, sita en Tucumán 1320, Subsuelo) de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 16, y los extranjeros, deben concurrir a este Tribunal de lunes a viernes en el horario de 9 a 16.

Por ello, de conformidad en ejercicio de las facultades atribuidas por el art. 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los jueces del Tribunal Superior de Justicia

ACUERDAN:

1°. *Hacer saber* que el total de electores registrados en el padrón provisorio es de 2.556.373 distribuidos de la siguiente manera: Comuna 1: 182.187; Comuna 2: 147.483; Comuna 3: 165.624; Comuna 4: 179.057; Comuna 5: 158.610; Comuna 6: 160.710; Comuna 7: 174.698; Comuna 8: 138.612; Comuna 9: 147.310; Comuna 10: 149.409; Comuna 11: 172.248; Comuna 12: 185.093; Comuna 13: 218.072; Comuna 14: 210.771 y Comuna 15: 166.492.

2°. *Establecer* que la cantidad de adhesiones que deben obtener las agrupaciones políticas para postular listas de precandidatos a Miembros de Juntas Comunales será de doscientos (200) electores inscriptos en el padrón de la comuna por la cual se postulen, de los cuales al menos el diez por ciento (10%) deberán ser afiliados/as al partido político o a alguna de las agrupaciones políticas que integren la alianza o confederación

3°. *Hacer saber* a las agrupaciones políticas que a partir del día 5 de febrero del corriente se entregará en la Mesa de Entradas Electoral del Tribunal un aplicativo de consulta en disco óptico (DVD) del padrón provisorio al apoderado de cada partido. En el supuesto de que requieran más de uno deberán solicitarlo por escrito.

4°. *Habilitar* la consulta del padrón provisorio a partir del 5 de febrero del corriente en el sitio web del Tribunal www.tsjbaires.gov.ar y en el sitio de electoral www.eleccionesciudad.gob.ar.

5°. *Remitir* copia del padrón provisorio en soporte informático (formato ASCII con planilla de diseño de registro) a la Dirección General Electoral para que facilite la consulta del electorado a través de su sitio web en internet y en otros medios masivos que considere pertinentes.

6°. *Remitir* aplicativo de consulta de dicho padrón en disco óptico DVD a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y a las 15 Juntas Comunales.

7°. *Hacer saber* que durante los diez días corridos posteriores, es decir hasta el 15/2/2015, se podrán efectuar tachas y enmiendas de partes con interés legítimo. Para ello, los electores nacionales deberán dirigirse al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de la Capital Federal (Secretaría Electoral, sita en Tucumán

1320, Subsuelo) de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 16, y los extranjeros, concurrir a este Tribunal de lunes a viernes en el horario de 9 a 16.

8°. *Mandar* se registre y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web institucional del Tribunal.

Fdo.: *José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg*

VI - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Proceso electoral. Delegados electorales.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 6 - 4/2/2015.

VISTO:

El expediente citado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario comisionar personal que, en directa comunicación con el Tribunal, se constituya los días 26 de abril, 5 y 19 de julio del corriente en los locales comiciales para evacuar consultas de las autoridades de mesa, integrantes del Comando Electoral y vecinos electores, como así también para impartir instrucciones y resolver las distintas situaciones que puedan suscitarse en las mesas electorales de cada local afectado.

2. Que el personal que depende del Tribunal Superior de Justicia es insuficiente para atender la situación descripta, razón por la cual habrán de adoptarse similares medidas a las dispuestas en el proceso electoral del año 2007 en relación a la segunda vuelta electoral efectuada el día 24 de junio de ese año y en el año 2011 (dos vueltas electorales), en los términos de los arts. 14, 43, inc. 8° y 52, inc. a, del Código Electoral.

A tal fin se oficiará al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires para que remita, antes del día 13/2/2015, la nómina completa de los agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial de la Ciudad, consignando apellido, nombre, DNI, cargo, dependencia, domicilio particular, teléfonos (especificando si son de dominio personal u oficial) y, en su caso, los que son abogados; como así también se deberá indicar, si se encuentran con licencia extraordinaria, la fecha prevista de reincorporación.

Similar temperamento se adoptará en relación a los titulares del Ministerio Público.

3. Las mismas razones y la conveniencia de ampliar el universo de selección de posibles auxiliares *ad hoc*, justifican —como ya se ha hecho en el año 2011— solicitar la colaboración del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal fin se los invitará a proporcionar antes del 27 de febrero una lista de sus colegiados que voluntariamente estén dispuestos a participar en las tareas descriptas en el punto 2.

La lista deberá contener apellido, nombre, DNI, matrícula, domicilio particular, teléfono celular y dirección de correo electrónico. Será una condición excluyente que los voluntarios no estén afiliados a agrupación política partidaria alguna.

También se solicitará la colaboración de los citados colegios profesionales para utilizar sus salones o aulas a los fines de capacitar a los delegados y, eventualmente, autoridades de mesa.

4. Por otra parte, debe requerirse a la Oficina de Recursos Humanos de este Tribunal que remita a la Secretaría de Asuntos Originarios a la mayor brevedad la nómina completa de empleados y funcionarios, consignando apellido, nombre, DNI, cargo, dependencia, domicilio particular, teléfonos (especificando si son de dominio personal u oficial), si son abogados y si se encuentran con licencia extraordinaria, en tal caso, la fecha prevista de reincorporación.

5. A partir de dichas nóminas se realizará la selección de los auxiliares *ad hoc* para cumplir funciones los días de los comicios, previa capacitación. Debe dejarse constancia que en todos los casos, serán compensados, de manera no remunerativa, con las sumas que fije oportunamente el Tribunal con carácter general.

6. A estos efectos se autorizará al Sr. Presidente a tomar decisiones de orden operativo relacionadas con la selección y designación de los delegados, así como con las relativas a las excusaciones que presenten los agentes dentro del tercer día de haber sido notificados de su designación y los nuevos nombramientos o sustituciones que resulten menester.

7. Los listados requeridos deberán ser remitidos en soporte papel y digital.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Solicitar* al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y a los señores Fiscal General, Defensor General y Asesor General Tutelar, que remitan antes del día 13/2/2015 la nómina completa —en soporte papel y digital— de los agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial de la Ciudad y del Ministerio Público, consignando apellido, nombre, DNI, cargo, dependencia, domicilio particular, teléfonos y, en su caso, los que son abogados; como así también deberán indicar, si se encuentran con licencia extraordinaria, la fecha prevista de reincorporación.

2°. *Oficiar* al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines indicados en el considerando 3.

3°. *Requerir* a la Oficina de Recursos Humanos del Tribunal que remita a la Secretaría de Asuntos Originarios, antes del día 13 del corriente, la nómina completa de empleados y funcionarios del Tribunal consignando apellido, nombre, DNI, cargo, dependencia, domicilio particular, teléfonos (especificando si son de dominio personal u oficial), los que son abogados y si se encuentran con licencia extraordinaria, en tal caso, la fecha prevista de reincorporación.

4°. En todos los casos la actividad será compensada, de manera no remunerativa, con las sumas que fije oportunamente el Tribunal con carácter general.

5°. *Autorizar* al Sr. Presidente a tomar decisiones de orden operativo relacionadas con la selección y designación de los delegados, así como las relativas a las excusaciones que puedan presentar los agentes dentro del tercer día de haber sido notificados de su designación y los nuevos nombramientos o sustituciones que resulten menester.

6°. *Mandar* se registre, se comuniquen a la Dirección General de Administración y se oficie con carácter urgente.

Fdo.: José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

VII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Proceso electoral.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 7 - 10/2/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. A los efectos de proveer a la oportuna designación y habilitación de los lugares donde funcionarán las mesas de votación, en el marco de la cooperación prevista por el artículo 77, inc. 1°, del Código Electoral, corresponde solicitar a la Policía Federal que, en coordinación con el Juzgado Federal n° 1, a quien se ha requerido la colaboración atinente a este punto, efectúe —en el marco de las instrucciones que le imparta dicho juzgado— las tareas habituales de relevamiento y acondicionamiento de los lugares de votación que se utilizarán en las elecciones locales del 26 de abril —Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias— 5 y 19/7/2015 —elecciones generales y eventual segunda vuelta—, y la notificación a las autoridades de mesa, así como cualquier otra tarea relacionada con la misma finalidad que le sea requerida por el referido Juzgado Federal.

2. Resulta necesario, a fin de que el Tribunal defina aquellas comisarias que serán asiento de sus Delegados los días de comicios en cada una de las 15 comunas (art. 52, inc. 7°, a, CE), conocer el domicilio actualizado de las Comisarias sitas en la Ciudad de Buenos Aires.

3. En el mismo sentido, corresponde solicitar a Policía Federal que, en cada una de las Seccionales de la Ciudad de Buenos Aires se atienda la consulta de los electores sobre el lugar de votación, a partir del día 27 de marzo próximo, a cuyo fin el Tribunal le proveerá oportunamente los soportes informáticos necesarios, con el software de consulta pertinente.

También es adecuado requerir su colaboración para que los días de comicios los Coordinadores y Subcoordinadores del Tribunal, designados en las comisarias, puedan llevar adelante su función.

4. Por otra parte, como ha ocurrido en las elecciones anteriores de los años 2000, 2007 y 2011, será necesario que se autorice al Tribunal a utilizar las dependencias de la Legislatura de la Ciudad para realizar el escrutinio definitivo.

5. Finalmente, en atención lo dispuesto por el art. 52, inc. 7°, apartado b, y el art. 69 del Código Electoral, corresponde al Tribunal arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad para el proceso electoral en curso.

Para los actos comiciales de años anteriores se contó, a esos efectos, con la custodia de las fuerzas armadas de seguridad constituidas en Comando Electoral, lo que

fue solicitado por oficio librado a la Dirección General Electoral del GCBA con fecha 29/1/2015.

Sin perjuicio de ello y en atención a las novedades establecidas por la ley n° 4894 y sus decs. regls. 376-GCBA-2014, 441-GCBA-2014 y 513-GCBA-2014, resulta conveniente en este proceso electoral requerir al GCBA que arbitre los medios para disponer la custodia de los locales de votación durante la noche anterior al día de los comicios.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Oficiar* al señor Jefe de la División Planificación de Servicios y Reuniones Públicas de la Policía Federal a los fines indicados en los considerandos 1 a 3.

2°. *Oficiar* a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires a los fines indicados en el considerando 4.

3°. *Requerir* al Gobierno de la Ciudad la instrumentación de las medidas necesarias a fin de disponer la custodia de los locales de votación, durante la noche anterior a los comicios del 26 de abril para las PASO y 5 y 19 de julio, elecciones generales y eventual segunda vuelta.

4°. *Mandar* que se registre, se cumpla y se ponga en conocimiento del Juzgado Federal n°1, a sus efectos.

Fdo.: *José O. Casás*

VIII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS". ACORDADA ELECTORAL 4

ELECTORAL. Acordadas. Reconocimiento de alianzas. Plazo.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 8 - 11/2/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. A los efectos de proveer a la oportuna designación y habilitación de los lugares donde funcionarán las mesas de votación, en el marco de la cooperación prevista por el art. 77, inc. 1°, del Código Electoral, corresponde solicitar a la Policía Federal que, en coordinación con el Juzgado Federal n° 1, a quien se ha requerido la colaboración atinente a este punto, efectúe —en el marco de las instrucciones que le imparta dicho juzgado— las tareas habituales de relevamiento y acondicionamiento de los lugares de votación que se utilizarán en las elecciones locales del 26 de abril —Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias— 5 y 19/7/2015 —elecciones generales y eventual segunda vuelta—, y la notificación a las autoridades de mesa, así como cualquier otra tarea relacionada con la misma finalidad que le sea requerida por el referido Juzgado Federal.

2. Resulta necesario, a fin de que el Tribunal defina aquellas comisarias que serán asiento de sus Delegados los días de comicios en cada una de las 15 comunas (art.

52, inc. 7º, a, CE), conocer el domicilio actualizado de las Comisarias sitas en la Ciudad de Buenos Aires.

3. En el mismo sentido, corresponde solicitar a Policía Federal que, en cada una de las Seccionales de la Ciudad de Buenos Aires se atienda la consulta de los electores sobre el lugar de votación, a partir del día 27 de marzo próximo, a cuyo fin el Tribunal le proveerá oportunamente los soportes informáticos necesarios, con el software de consulta pertinente.

También es adecuado requerir su colaboración para que los días de comicios los Coordinadores y Subcoordinadores del Tribunal, designados en las comisarias, puedan llevar adelante su función.

4. Por otra parte, como ha ocurrido en las elecciones anteriores de los años 2000, 2007 y 2011, será necesario que se autorice al Tribunal a utilizar las dependencias de la Legislatura de la Ciudad para realizar el escrutinio definitivo.

5. Finalmente, en atención lo dispuesto por el art. 52, inc. 7º, apartado b, y el art. 69 del Código Electoral, corresponde al Tribunal arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad para el proceso electoral en curso.

Para los actos comiciales de años anteriores se contó, a esos efectos, con la custodia de las fuerzas armadas de seguridad constituidas en Comando Electoral, lo que fue solicitado por oficio librado a la Dirección General Electoral del GCBA con fecha 29/1/2015.

Sin perjuicio de ello y en atención a las novedades establecidas por la ley 4894 y sus decs. regls. 376-GCBA-2014, 441-GCBA-2014 y 513-GCBA-2014, resulta conveniente en este proceso electoral requerir al GCBA que arbitre los medios para disponer la custodia de los locales de votación durante la noche anterior al día de los comicios.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Oficiar* al señor Jefe de la División Planificación de Servicios y Reuniones Públicas de la Policía Federal a los fines indicados en los considerandos 1 a 3.

2º. *Oficiar* a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires a los fines indicados en el considerando 4.

3º. *Requerir* al Gobierno de la Ciudad la instrumentación de las medidas necesarias a fin de disponer la custodia de los locales de votación, durante la noche anterior a los comicios del 26 de abril para las PASO y 5 y 19 de julio, elecciones generales y eventual segunda vuelta.

4º. *Mandar* que se registre, se cumpla y se ponga en conocimiento del Juzgado Federal nº1, a sus efectos.

Fdo.: José O. Casás

IX - “PARTIDO FRENTE PROGRESISTA Y POPULAR S/INFR. ART(S). L. 268, INFRACCIÓN A LA LEY 268 S/ELECTORAL - OTROS”**ELECTORAL. Campaña electoral. Infracciones electorales. Suspensión del juicio a prueba. Aprobación del acuerdo.**

Expte. SAO n° 11690/14 - Resolución 9 - 11/2/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en el “Proyecto n° 5.13.01 Gastos de Campaña (Elecciones a Legisladores) —Informe final de Auditoría con Informe Ejecutivo —Período 2013—”, observó que varios partidos y alianzas que participaron en las elecciones 2013 no habían dado cumplimiento a distintas disposiciones de la ley 268 (fs. 1/22).

En lo que aquí importa, se observó al Partido Frente Progresista y Popular porque: *a)* presentó el informe preliminar y final sin la rúbrica de la autoridad del partido; *b)* no cumplió con lo dispuesto en el art. 15 de la ley 268 ni con lo establecido en la resol. AGC 321/2013, respecto de los aportes privados; y *c)* la propaganda gráfica no contenía el pie de imprenta (fs. 19 vuelta).

2. Mediante resol. 84/2014, el Fiscal General dispuso iniciar investigación preparatoria en relación al partido mencionado, por la presunta infracción al art. 4° de la ley 268, sin perjuicio de las restantes infracciones a dicha ley que pudiesen resultar en el transcurso de la investigación (fs. 23/ 34).

A fs. 57, se ordenó la citación del representante legal o apoderado del partido a la audiencia prevista en el art. 41 de la ley 12.

3. A fs. 61/62 del presente expediente obra el acta de la audiencia del art. 41 del CPC, de la que surge que compareció Ana María Geirola, en representación del Partido Frente Progresista y Popular. En dicha ocasión se le informó que se le imputaba la violación del art. 17 de la ley 268, por haber presentado “los informes previo y final de gastos de campaña sin suscripción de autoridad de la agrupación, y respecto a los aportes privados “no responden a lo especificado por el art. 15 de la ley 268, conforme lo informado por la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fs. 19 vta. de la presente investigación, respecto del proceso electoral que tuvo lugar el 27/10/2013”. (fs. 61 vuelta/62).

A fs. 65/66 se materializó un acuerdo de suspensión de proceso a prueba suscripto por la nombrada y el Fiscal General en los términos del art. 45 del C.C., por el que se comprometió a: “1. mantener el domicilio legal del partido en el oportunamente denunciado y comunicar a la Fiscalía General cualquier cambio que se suscite; 2. cumplir con las citaciones o requerimientos que la Fiscalía General o el Tribunal Superior de Justicia le hicieren, y 3. establecer en el ámbito del partido medidas tendientes a capacitar a sus autoridades e integrantes en el marco de lo dispuesto por la ley 268” (fs. 65).

El acuerdo también estableció que la capacitación iba a consistir en “una charla, curso o jornada, a las que se deberá acompañar el programa y temario, listado de expositores y asistentes con nombre, apellido, DNI de cada uno de ellos, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y fotografías del evento (...) con la debida intervención

de la oficina de Control de Suspensión de Proceso a Prueba del Ministerio Público Fiscal” (fs. 65) y que el partido estaba obligado a informar la realización del evento con diez días de anticipación, fijando como plazo para el cumplimiento de las condiciones acordadas, un año a partir de la notificación de la homologación del acuerdo por parte del Tribunal Superior de Justicia.

4. Conforme se desprende de la constancia emanada a fs. 68 del Registro de Contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se verifican antecedentes respecto del Partido Frente Progresista y Popular, en los términos exigidos en el art. 45, primer párrafo, del C.C.

5. El carácter de apoderada de la Dra. Ana María Geirola del Partido Frente Progresista y Popular se encuentra acreditado en los registros del TSJ (Expte. “Partido Frente Progresista y Popular s/personería” n° 5238, acta de la mesa directiva del partido de fecha 16/2/13 agregada a fs. 107/108).

6. El Fiscal General emitió el dictamen que obra a fs. 69/71 vuelta, en el que solicitó al Tribunal que, en virtud del art. 45 de la ley 1472, se aprobara el acuerdo celebrado y se dispusiera la suspensión del proceso a prueba, imponiendo las condiciones de conducta fijadas en él.

FUNDAMENTOS:

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

El acuerdo celebrado en autos a fs. 65/ 66 entre el Ministerio Público Fiscal y el Partido Frente Progresista y Popular —representado por la Dra. Ana María Geirola— satisface los extremos cuyo control pone a cargo del Tribunal el art. 45 del C.C.

Por lo expuesto, voto, simplemente, por aprobar el acuerdo presentado.

Las juezas ALICIA E. C. RUIZ e INÉS M. WEINBERG dijeron:

Adherimos al voto del juez de trámite, el Dr. Luis F. Lozano.

Los jueces ANA MARÍA CONDE y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

1. El acuerdo celebrado a fs.65/66 entre el Ministerio Público Fiscal y el Partido Frente Progresista y Popular —representado por la Sra. Ana María Geirola— se ajusta a las pautas requeridas por el art. 45 del C.C. para la concesión del instituto de “suspensión del proceso a prueba”.

2. En efecto, los hechos imputados fueron enmarcados por el Ministerio Público Fiscal como posibles infracciones a obligaciones establecidas en la ley 268 —de Regulación y Financiamiento de Campañas Electorales—, cuyo incumplimiento tiene previstas las sanciones contempladas en su capítulo VI (art. 20, ley 268).

3. Por otra parte, las reglas de conducta concertadas se adecuan a lo estipulado en el párr. 4° del art. 45, C.C., y a la naturaleza jurídica del Partido imputado en autos (véase art. 13, sobre imputación y consecuencias relativas a personas de existencia ideal).

4. Asimismo, conforme se desprende de la constancia obrante a fs. 68, emanada del Registro de Contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se verifican antecedentes respecto de la persona jurídica de mención en los términos exigidos en el art. 45, párr. 1°, del Código citado.

5. Finalmente, no hay elemento de juicio alguno que permita, ni siquiera, presumir la situación o situaciones que menciona el art. 45, párr. 1°, *in fine*, para obstar a la aprobación del acuerdo.

6. Por todo ello, consideramos que el acuerdo de fs. 65/66 debe ser aprobado y, que, consecuentemente, el Tribunal debe suspender el proceso a prueba por el plazo de un (1) año; imponer al Partido Frente Progresista y Popular las reglas de conducta convenidas; hacer saber que, en caso de no cumplir con las reglas de conducta impuestas, se revocará el beneficio concedido y continuará el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45, párrafo 5, *in fine*, del C.C.; tener como parte integrante de la resolución el acuerdo referido, a cuyo efecto se agregará copia certificada, y remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal General

el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1°. *Aprobar* el acuerdo de fs. 65/66 —que se agrega en copia certificada, y se tiene como parte integrante de esta resolución.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique al Partido Frente Progresista y Popular y se remitan las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.

Fdo.: José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

X - “PARTIDO COMUNISTA S/INFR. ART(S). L.268, INFRACCIÓN A LA LEY 268 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Campaña electoral. Infracciones electorales. Suspensión del juicio a prueba. Aprobación del acuerdo.

Expte. SAO n° 11.691/14 - Resolución 10 - 11/2/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en el “Proyecto n° 5.13.01 Gastos de Campaña (Elecciones a Legisladores) —Informe final de Auditoría con Informe Ejecutivo —Período 2013—”, observó, en lo que aquí importa, al Partido Comunista porque: *a)* presentó los informes Preliminar y Final sin firma de autoridad partidaria; *b)* los aportes privados no respondían a lo especificado por el art. 15 de la ley 268 y *c)* la propaganda gráfica no contenía el pie de imprenta (fs. 19 vuelta).

2. Mediante resol. 84/2014, el Fiscal General dispuso iniciar investigación preparatoria en relación al partido mencionado, por la presunta infracción al art. 4° de la Ley 268, sin perjuicio de las restantes infracciones a dicha ley que pudiesen resultar en el transcurso de la investigación (fs. 23/34).

A fs. 58, se ordenó la citación del representante legal o apoderado del partido a la audiencia prevista en el art. 41 de la ley 12.

3. A fs. 60/61 del presente expediente obra el acta de la audiencia del art. 41 del CPC, de la que surge que compareció Osvaldo Peula, en representación del Partido Comunista acompañado por su abogado defensor el Dr. Ichkhanian Nechan Ricardo. En

dicha ocasión se le informó que se le imputaba la violación del art. 17 de la ley 268 por haber presentado “los informes previo y final de gastos de campaña sin suscripción de autoridad partidaria, y respecto a los aportes privados, “...no responden a lo especificado por el art. 15 de la ley 268, conforme lo informado por la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fs. 19 vuelta de la presente investigación, respecto del proceso electoral que tuvo lugar el 27 de octubre de 2013” (fs. 60/61).

A fs. 64/65 se materializó un acuerdo de suspensión de proceso a prueba suscripto por los nombrados y el Fiscal General en los términos del art. 45 del C.C., comprometiéndose a: “1) mantener el domicilio legal del partido en el oportunamente denunciado y comunicar a la Fiscalía General cualquier cambio que se suscite; 2) cumplir con las citaciones o requerimientos que la Fiscalía General o el Tribunal Superior de Justicia le hicieren y 3) establecer en el ámbito del partido medidas tendientes a capacitar a sus autoridades e integrantes en el marco de lo dispuesto por la Ley 268” (fs. 64).

El acuerdo también estableció que el partido “deberá acreditar que se ha llevado a cabo la mencionada capacitación con los siguientes elementos: deberán darse una charla, curso o jornada, a las que se deberá acompañar el programa y temario, listado de expositores y asistentes con nombre, apellido, DNI de cada uno de ellos, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y fotografías del evento (...) con la debida intervención de la oficina de Control de Suspensión de Proceso a Prueba del Ministerio Público Fiscal” (fs. 64 y vuelta). El partido está obligado a informar la realización del evento con diez días de anticipación y el plazo para el cumplimiento de las condiciones acordadas es de un año a partir de la notificación de la homologación del acuerdo por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

4. Conforme se desprende de la constancia emanada a fs. 68 del Registro de Contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se verifican antecedentes respecto del Partido Comunista, en los términos exigidos en el art. 45, párr. 1º, del C.C.

5. El carácter de representante del Partido Comunista se encuentra acreditado en los registros del TSJ (Expte. “Partido Comunista s/personería” n° 259, acta de fecha 27/12/12 agregada a fs. 47/49).

6. El Fiscal General emitió el dictamen que obra a fs. 69/71 vuelta, en el que solicitó al Tribunal que, en virtud de la regulación específica del art. 45 de la ley 1472, se aprobara el acuerdo celebrado y se dispusiera la suspensión del proceso a prueba, imponiendo las condiciones de conducta fijadas en él.

FUNDAMENTOS:

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

El acuerdo celebrado en autos entre el Ministerio Público Fiscal y el Partido Comunista —representado por el Sr. Osvaldo Peula— satisface los extremos cuyo control pone a cargo del Tribunal el art. 45 del C.C..

Por lo expuesto, voto, simplemente, por aprobar el acuerdo presentado.

Las juezas ALICIA E. C. RUIZ e INÉS M. WEINBERG dijeron:

Adherimos al voto del juez de trámite, el Dr. Luis F. Lozano.

Los jueces ANA MARÍA CONDE y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

1. El acuerdo celebrado a fs. 64/65 entre el Ministerio Público Fiscal y el Partido Comunista —representado por el Sr. Osvaldo Peula— se ajusta a las pautas requeridas por el art. 45 del C.C. para la concesión del instituto de “suspensión del proceso a prueba”.

2. En efecto, los hechos imputados fueron enmarcados por el Ministerio Público Fiscal como posibles infracciones a obligaciones establecidas en la ley 268 —de Regulación y Financiamiento de Campañas Electorales—, cuyo incumplimiento tiene previstas las sanciones contempladas en su capítulo VI (art. 20, ley 268).

3. Por otra parte, las reglas de conducta concertadas se adecuan a lo estipulado en el párr. 4º del art. 45, C.C., y a la naturaleza jurídica del sujeto imputado en autos (véase art. 13, sobre imputación y consecuencias relativas a personas de existencia ideal).

4. Asimismo, conforme se desprende de la constancia obrante a fs. 68, emanada del Registro de Contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se verifican antecedentes respecto de la persona jurídica de mención en los términos exigidos en el art. 45, párr. 1º, del Código citado.

5. Finalmente, no hay elemento de juicio alguno que permita, ni siquiera, presumir la situación o situaciones que menciona el art. 45, párr. 1º, *in fine*, para obstar a la aprobación del acuerdo.

6. Por todo ello, consideramos que el acuerdo de fs. 64/65 debe ser aprobado y, que, consecuentemente, el Tribunal debe suspender el proceso a prueba por el plazo de un (1) año; imponer al Partido Comunista las reglas de conducta convenidas; hacer saber que en caso de no cumplir con las reglas de conducta impuestas, se revocará el beneficio concedido y continuará el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45, párrafo 5, *in fine*, del C.C.; tener como parte integrante de la resolución al acuerdo referido, a cuyo efecto se agregará copia certificada, y remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal General

el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1º. *Aprobar* el acuerdo de fs. 64/65 —que se agregan en copia certificada, y se tiene como parte integrante de esta resolución—.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique al Partido Comunista y se remitan las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.

Fdo.: José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

XI - "PARTIDO BANDERA VECINAL S/INFR. ART(S). L 268, INFRACCIÓN A LA LEY 268 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Campaña electoral. Infracciones electorales. Suspensión del juicio a prueba. Aprobación del acuerdo.

Expte. SAO n° 11.739/14 - Resolución 11 - 12/2/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en el “Proyecto n° 5.13.01 Gastos de Campaña (Elecciones a Legisladores) —Informe final de Auditoría con Informe Ejecutivo —Período 2013—”, observó, en lo que aquí importa, al Partido Bandera Vecinal porque: a) presentó el informe preliminar fuera de término; b) omitió la certificación del contador público en el informe preliminar y final; c) no depositó el aporte privado en la cuenta bancaria especial; d) no denunció gastos de propaganda gráfica; y e) la propaganda gráfica no contenía el pie de imprenta (fs. 18 vuelta).

2. Mediante resol. 84/2014, el Fiscal General dispuso iniciar investigación preparatoria en relación al partido mencionado, por la presunta infracción a los arts. 4 y 17 de la ley 268, sin perjuicio de las restantes infracciones a dicha ley que pudiesen resultar en el transcurso de la investigación (fs. 20/ 31).

A fs. 50, se ordenó la citación del representante legal o apoderado del partido a la audiencia prevista en el art. 41 de la ley 12.

3. A fs. 54/55 del presente expediente obra el acta de la audiencia del art. 41 del CPC, de la que surge que compareció Federico Patricio Rosas, en representación del Partido Bandera Vecinal, acompañado por su abogado defensor el Dr. Alejandro César Biondini. En dicha ocasión se le informó que se le imputaba la violación al art. 17 de la ley 268 por haber presentado “el informe preliminar de gastos de campaña el 24/10/2013, esto es fuera de término (...) asimismo, ni el informe citado ni el final presentaron la certificación del contador público, conforme lo informado por la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fs. 18 vta. de la presente investigación, respecto del proceso electoral que tuvo lugar el 27/10/2013” (fs. 54 vuelta/55).

A fs. 56/57 se materializó un acuerdo de suspensión de proceso a prueba suscripto por los nombrados y el Fiscal General en los términos del art. 45 del C.C., comprometiéndose a: “1. mantener el domicilio legal del partido en el oportunamente denunciado y comunicar a la Fiscalía General cualquier cambio que se suscite; 2. cumplir con las citaciones o requerimientos que la Fiscalía General o el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le hicieren; 3. llevar a cabo la compra de insumos y enseres por la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500), para ser entregados a una institución de bien público que será designada oportunamente por la Oficina de Control de Suspensión de Proceso a Prueba y 4. realizar una jornada en el ámbito del partido tendientes a capacitar a sus autoridades e integrantes en el marco de lo dispuesto por la Ley 268 y toda aquella normativa local a nivel electoral que resulte de interés para las próximas elecciones, la Constitución Nacional y Local.” (fs. 56).

El acuerdo también estableció que el partido “deberá acreditar que se han llevado a cabo las mencionadas capacitaciones con los siguientes elementos: deberán darse una charla, curso o jornada, a las que se deberá acompañar el programa y temario, listado de expositores y asistentes con nombre, apellido, DNI de cada uno de ellos, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y fotografías del evento (...) con la debida intervención de la oficina de Control de Suspensión de Proceso a Prueba del Ministerio Público Fiscal” (fs. 56 y vuelta). El partido está obligado a informar la realización del evento con diez días de anticipación y el plazo para el cumplimiento de las condiciones acordadas es de un año a partir de la notificación de la homologación del acuerdo por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

4. Conforme se desprende de la constancia emanada de fs. 59 del Registro de Contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se verifican anteceden-

tes respecto del Partido Bandera Vecinal, en los términos exigidos en el art. 45, párr. 1º, del C.C.

5. El carácter de apoderado de Federico Patricio Rosas se encuentra acreditado en los registros del TSJ (Expte. n° 9891, “Partido Bandera Vecinal s/personería”, acta de fecha 18/12/12, fs. 31).

6. El Fiscal General Adjunto emitió dictamen en el que solicitó al Tribunal que se aprobara el acuerdo celebrado y se dispusiera la suspensión del proceso a prueba, imponiendo las condiciones de conducta fijadas en él (fs. 60/62).

FUNDAMENTOS:

Los jueces ANA MARÍA CONDE y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

1. El acuerdo celebrado a fs. 56/57 entre el Ministerio Público Fiscal y el Partido Bandera Vecinal —representado por el Dr. Federico Patricio Rosas— se ajusta a las pautas requeridas por el art. 45 del C.C. para la concesión del instituto de “suspensión del proceso a prueba”.

2. En efecto, los hechos imputados fueron enmarcados por el Ministerio Público Fiscal como posibles infracciones a obligaciones establecidas en la ley 268 —de Regulación y Financiamiento de Campañas Electorales—, cuyo incumplimiento tiene previstas las sanciones contempladas en su capítulo VI (art. 20, ley 268).

3. Por otra parte, las reglas de conducta concertadas se adecuan a lo estipulado en el párr. 4º del art. 45, C.C., y a la naturaleza jurídica del Partido imputado en autos (ver art. 13, sobre imputación y consecuencias relativas a personas de existencia ideal).

4. Asimismo, conforme se desprende de las constancias obrantes a fs. 59, emanadas del Registro de Contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se verifican antecedentes respecto de la persona jurídica de mención en los términos exigidos en el art. 45, párr. 1º, del Código citado.

5. Finalmente, no hay elemento de juicio alguno que permita, ni siquiera, presumir la situación o situaciones que menciona el art. 45, párr. 1º, *in fine*, para obstar a la aprobación de los acuerdos.

6. Por todo ello, consideramos que el acuerdo de fs. 56/57 debe ser aprobado y, que, consecuentemente, el Tribunal debe suspender el proceso a prueba por el plazo de un (1) año; imponer al Partido Bandera Vecinal las reglas de conducta convenidas; hacer saber que, en caso de no cumplir con las reglas de conducta impuestas, se revocará el beneficio concedido y continuará el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45, párr. 5º, *in fine*, del C.C.; tener como parte integrante de la resolución el acuerdo referido, a cuyo efecto se agregarán copias certificadas, y remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.

Los jueces LUIS F. LOZANO, ALICIA E. C. RUIZ e INÉS M. WEINBERG dijeron:

El acuerdo celebrado en autos a fs. 56/57 entre el Ministerio Público Fiscal y el Partido Bandera Vecinal —representado por el Sr. Federico Patricio Rosas— satisface los extremos cuyo control pone a cargo del Tribunal el art. 45 del C.C.

Por lo expuesto, votamos por aprobar el acuerdo presentado.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal General

el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1°. *Aprobar* el acuerdo de fs. 56/57 —que se agrega en copia certificada, y se tiene como parte integrante de esta resolución.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique al Partido Bandera Vecinal y se remitan las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.

Fdo.: José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

XII - “PARTIDO ALUVIÓN CIUDADANO S/INFR. ART(S). L.268, INFRACCIÓN A LA LEY 268 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Campaña electoral. Infracciones electorales. Suspensión del juicio a prueba. Aprobación del acuerdo.

Expte. SAO n° 11.802/15 - Resolución 12 - 12/2/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en el “Proyecto n° 5.13.01 Gastos de Campaña (Elecciones a Legisladores) —Informe final de Auditoría con Informe Ejecutivo —Período 2013—”, observó, en lo que aquí importa, al Partido Aluvión Ciudadano porque: a) presentó los informes preliminar y final fuera de término; b) los recibos correspondientes a aportes privados no guardan correlatividad de fechas; c) los aportes privados no fueron depositados en la cuenta especial; d) los comprobantes de gastos rendidos presentan observaciones; y e) la propaganda gráfica no contenía el pie de imprenta (fs. 19 vuelta/ 20).

2. Mediante resol. 84/2014, el Fiscal General dispuso iniciar investigación preparatoria en relación al partido mencionado, por la presunta infracción a los arts. 4 y 17 de la ley 268, sin perjuicio de las restantes infracciones a dicha ley que pudiesen resultar en el transcurso de la investigación (fs. 24/ 35).

A fs. 59, se ordenó la citación del representante legal o apoderado del partido a la audiencia prevista en el art. 41 de la ley 12.

3. A fs. 86/87 del presente expediente obra el acta de la audiencia del art. 41 del CPC, de la que surge que compareció Raúl Juan Agranatti en representación del Partido Aluvión Ciudadano, acompañado por la abogada defensora del partido Dra. Hemilce Aida Romero. En dicha ocasión se le informó que se le imputaba la violación al art. 17 de la ley 268 por haber presentado “los informes previo (...) y final de gastos de campaña (...) fuera de término, conforme lo informado por la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fs. 19 vta. de la presente investigación, respecto del proceso electoral que tuvo lugar el 27/10/2013” (fs. 86 vuelta/87).

A fs. 88/89 se materializó un acuerdo de suspensión de proceso a prueba suscripto por los nombrados y el Fiscal General en los términos del art. 45 del C.C., comprometiéndose a: “1. mantener el domicilio legal del partido en el oportunamente denunciado y comunicar a la Fiscalía General cualquier cambio que se suscite; 2. cumplir con las citaciones o requerimientos que la Fiscalía General o el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le hicieren; 3. realizar una jornada en el ámbito del partido tendientes a capacitar a sus autoridades e integrantes en el marco de lo dispuesto por la Ley 268 y toda aquella normativa local a nivel electoral que resulte de interés para las próximas elecciones, la Constitución Nacional y Local.” (fs. 56).” (fs. 88).

El acuerdo también estableció que el partido “deberá acreditar que se han llevado a cabo las mencionadas capacitaciones con los siguientes elementos: deberán darse una charla, curso o jornada, a las que se deberá acompañar el programa y temario, listado de expositores y asistentes con nombre, apellido, DNI de cada uno de ellos, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y fotografías del evento (...) con la debida intervención de la Oficina de Control de Suspensión de Proceso a Prueba del Ministerio Público Fiscal” (fs. 88). El partido está obligado a informar la realización del evento con diez días de anticipación y el plazo para el cumplimiento de las condiciones acordadas es de un año a partir de la notificación de la homologación del acuerdo por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

4. Conforme se desprende de la constancia emanada de fs. 91 del Registro de Contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se verifican antecedentes respecto del Partido Aluvión Ciudadano, en los términos exigidos en el art. 45, párr. 1º, del C.C.

5. El carácter de apoderado de Raúl Juan Agranatti se encuentra acreditado en los registros del TSJ (Expte. n° 10041, “Partido Aluvión Ciudadano s/personería”, acta de constitución de fecha 11/3/13, fs. 1 y 14).

6. El Fiscal General emitió el dictamen que obra a fs. 92/94 vuelta, en el que solicitó al Tribunal que se aprobara el acuerdo celebrado y se dispusiera la suspensión del proceso a prueba, imponiendo las condiciones de conducta fijadas en él.

FUNDAMENTOS:

Los jueces ANA MARÍA CONDE y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

1. El acuerdo celebrado a fs. 88/89 entre el Ministerio Público Fiscal y el Partido Aluvión Ciudadano —representado por el Sr. Raúl Juan Agranatti— se ajusta a las pautas requeridas por el art. 45 del C.C. para la concesión del instituto de “suspensión del proceso a prueba”.

2. En efecto, los hechos imputados fueron enmarcados por el Ministerio Público Fiscal como posibles infracciones a obligaciones establecidas en la ley 268 —de Regulación y Financiamiento de Campañas Electorales—, cuyo incumplimiento tiene previstas las sanciones contempladas en su capítulo VI (art. 20, ley 268).

3. Por otra parte, las reglas de conducta concertadas se adecuan a lo estipulado en el párr. 4º del art. 45, C.C., y a la naturaleza jurídica del sujeto imputado en autos (ver art. 13, sobre imputación y consecuencias relativas a personas de existencia ideal).

4. Asimismo, conforme se desprende de la constancia obrante a fs. 91, emanada del Registro de Contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se verifican antecedentes respecto de la persona jurídica de mención en los términos exigidos en el art. 45, párr. 1º, del Código citado.

5. Finalmente, no hay elemento de juicio alguno que permita, ni siquiera, presumir la situación o situaciones que menciona el art. 45, párr. 1º, *in fine*, para obstar a la aprobación del acuerdo.

6. Por todo ello, consideramos que el acuerdo de fs. 88/89 debe ser aprobado y, que, consecuentemente, el Tribunal debe suspender el proceso a prueba por el plazo de un (1) año; imponer al Partido Aluvión Ciudadano las reglas de conducta convenidas; hacer saber que en caso de no cumplir con las reglas de conducta impuestas, se revocará el beneficio concedido y continuará el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45, párr. 5º, *in fine*, del C.C.; tener como parte integrante de la resolución al acuerdo referido, a cuyo efecto se agregará copia certificada, y remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.

Los jueces LUIS F. LOZANO, ALICIA E. C. RUIZ e INÉS M. WEINBERG dijeron:

El acuerdo celebrado en autos a fs. 88/89 entre el Ministerio Público Fiscal y el Partido Aluvión Ciudadano —representado por el Dr. Raúl Juan Agranatti— satisface los extremos cuyo control pone a cargo del Tribunal el art. 45 del C.C.

Por lo expuesto, votamos por aprobar el acuerdo presentado.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal General

el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1º. *Aprobar* el acuerdo de fs. 88/89 —que se agrega en copia certificada, y se tiene como parte integrante de esta resolución.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique al Partido Aluvión Ciudadano y se remitan las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.

Fdo.: José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

XIII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS". ACORDADA ELECTORAL 5

ELECTORAL. Proceso electoral. Junta Electoral Partidaria (Integración). Plazo.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 13 - 18/2/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de 2015, se reúnen en acuerdo el señor Presidente, José O. Casás, el señor juez Luis F. Lozano y las señoras juezas Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz; y

CONSIDERAN:

1. El cronograma electoral aprobado por Acordada Electoral n° 1/2014 estableció que el día 25/2/2015 vence el plazo para comunicar al Tribunal la constitución de las Juntas Electorales Partidarias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6º del anexo I de la ley 4894 y los arts. 6º y 18 del dec. 376/GCBA/2014. En razón de que es la primera vez que se implementa la modalidad de presentación de las listas de precandidatos ante las Juntas Electorales Partidarias (arts. 18, 19, 20, 22 y concordantes del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376-GCBA-2014), es aconsejable hacer saber a los partidos políticos en condiciones de participar en el proceso electoral en curso, que

todos, incluso aquellos que ya cuenten con Juntas Electorales Partidarias permanentes, deben cumplir con esta comunicación.

La comunicación exigida no obstará a que la agrupación política integre una Alianza electoral transitoria, en cuyo caso, la Junta Electoral habilitada para oficializar precandidaturas será la de la alianza (conf. art. 5, Anexo I, ley 4894) y no la del partido que la integra.

2. Por otra parte, es necesario requerir a los partidos políticos que participan del proceso electoral en curso, que presenten ante el Tribunal —en original o con certificados expedidos por el Juzgado Federal n° 1 con competencia electoral— sus cartas orgánicas actualizadas, así como las actas de designación de las autoridades partidarias y apoderados vigentes, a fin de que el Tribunal entregue debidamente las claves para acceder al sistema informático (art. 21 del anexo I de la ley 4894).

Por ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por el art. 114 de la CCABA,

los jueces del Tribunal Superior de Justicia,

ACUERDAN:

1°. *Hacer saber* a las agrupaciones políticas que el 25/2/2015 vence el plazo para comunicar al Tribunal la integración de la respectiva Junta Electoral.

2°. *Requerir a los partidos políticos* que presenten ante el Tribunal sus cartas orgánicas actualizadas y las actas de designación de las autoridades partidarias y apoderados vigentes,

3°. *Mandar* que se registre, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web institucional del Tribunal.

la juez Inés M. Weinberg no suscribe por estar en uso de licencia.

Fdo.: José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz

XIV - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Proceso electoral. Prensa. Información periodística.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 14 - 20/2/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince, se reúnen en Acuerdo Extraordinario, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, José O. Casás y las juezas Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz, y

CONSIDERAN:

Las versiones aparecidas en distintos medios de comunicación relacionadas con las modalidades de emisión del voto y cambios de fecha de los comicios que se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires y la necesidad de informar a la opinión pública,

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1°. *Aprobar* el comunicado de prensa que se acompaña y forma parte de la presente.

Los jueces Luis F. Lozano e Inés M. Weinberg no suscriben la resolución por estar en uso de licencia.

Fdo.: José O. Casás - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz

Comunicado de Prensa

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante versiones aparecidas en distintos medios de comunicación, *hace saber* que como autoridad electoral (art. 113 inc. 6º de la CCBA) prosigue con las tareas que le competen orientadas a la celebración de los comicios en las fechas previstas, en los términos y condiciones que contemplan las normas legales y reglamentarias vigentes —que no han experimentado modificaciones— respecto de la forma en que se emitirá el sufragio en las PASO y en el orden y plazos establecidos en el cronograma aprobado en las sucesivas Acordadas dictadas al efecto. Así en el día de hoy se ha suscripto el Convenio con la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que llevará a cabo los procedimientos de Auditoría, sobre las tecnologías electrónicas, con antelación a la Audiencia Pública con los Partidos Políticos fijada para el 27 de marzo.

Buenos Aires, 20/2/2015

Fdo.: José O. Casás - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz

XV - “BODART, ALEJANDRO HUGO C/GCBA S/ELECTORAL - OTROS S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA”

ELECTORAL. Proceso electoral. Acción declarativa de certeza (Rechazo) (Requisitos). Legislador negativo. Legitimación procesal. Causa judicial. Competencia del Tribunal Superior de Justicia.

SUMARIOS:

1. Corresponde desestimar la acción, si más allá del *nomen iuris* utilizado, el presentante no ha siquiera intentado justificar que la pretensión incoada pueda encauzarse mediante una acción meramente declarativa. De conformidad con el art. 277 del CCAyT era menester que el interesado demostrara la configuración de los distintos presupuestos exigidos por esa norma para su andamiento; esto es: a) la concurrencia de un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidad de una relación jurídica concreta y actual; b) un interés jurídico suficiente en el accionante, en la medida en que exista una actividad explícita del poder administrador dirigida a hacer efectiva consecuencias de dicha relación, gravosas para el primero; c) la carencia de otra vía alternativa para articular la pretensión que se trae al proceso, es decir, un interés específico en el uso de esta vía. (*Del voto del juez José O. Casás, al que adhieren las juezas Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido del juez Luis F. Lozano*).

2. Corresponde rechazar la acción meramente declarativa si a partir de los términos de la presentación a estudio, no se ha justificado la afectación concreta de los derechos del actor o la existencia de un interés directo o particularizado para promover este tipo de acción. En definitiva, el presentante se limita a cuestionar de manera general la validez constitucional de los incs. h) e i), del art. 3º del dec. 441/GCBA/2014, reglamentario del anexo II de la ley 4894, sobre la base de cuestionamientos teóricos o abstractos. (*Del voto del juez José O. Casás, al que adhieren las juezas Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido del juez Luis F. Lozano*).

3. La vía de la acción declarativa de inconstitucionalidad del art. 113, inc. 2º, de la CCABA no resulta apta para obtener una sentencia que dé satisfacción a los requere-

rimientos que concretamente el actor formula en su petitorio —la inclusión de la opción del voto por categoría con fotografía de los candidatos en la primera pantalla de voto electrónico—. Ello así, porque mediante ese tipo de procesos el Tribunal se encuentra habilitado para ejercer el control concentrado de constitucionalidad y actuar, llegado el caso, únicamente como *legislador negativo* —expurgando del ordenamiento con efecto *erga omnes* las normas de carácter general que se consideran contrarias a la Constitución Nacional o de la Ciudad—, mas no como *legislador positivo*. (*Del voto del juez José O. Casás, al que adhieren las juezas Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz*).

4. Corresponde rechazar la acción meramente declarativa si el accionante no ha invocado ni explicitado su legitimación activa para obrar; presupuesto procesal indispensable para determinar la existencia de un interés jurídico en orden a la satisfacción del objeto requerido. En esas condiciones, la pretensión no responde a las que pueden suscitar una causa en los términos del art. 106 de la CCABA, puesto que se plantea desvinculada de alguna relación jurídica concreta. (*Del voto de la jueza Ana María Conde*).

5. Corresponde rechazar la acción meramente declarativa en tanto la discusión que plantea el presentante versa, en abstracto, acerca de la relación entre los incs. h) e i) del dec. 441/2014, por un lado, y la ley 4.894, la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y diversos instrumentos internacionales, por el otro. Ese debate no involucra una “relación jurídica”, que requiere de la existencia de, por lo menos, dos sujetos. Es decir, no constituye una relación de esa especie la genérica pertenencia de un sujeto a una categoría alcanzada por una norma, porque en ese caso faltaría el elemento que Savigny caracteriza como “material”. La existencia de esa relación concreta permite acodarle a la sentencia los límites subjetivos a los que debe acomodarse el instituto de la cosa juzgada. (*Del voto del juez Luis F. Lozano*).

Expte. SAO n° 11.762/14 - Resolución 15 - 24/2/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. Alejandro Hugo Bodart, promueve “acción declarativa de certeza en relación al art. 3° incs. h) e i) del dec. 441/2014 (Reglamentación del Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas)”, por considerar que las disposiciones contenidas en los mencionados incisos son contrarias “a los arts. 1°, 16, 28, 37 y 38 de la Constitución Nacional, así como también a los arts. 1°, 10, 11, 61 y 62 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; al art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; al art. 23 del Pacto de San José de Costa Rica y al art. 20 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, toda vez que la norma restringe la igualdad de oportunidades de postulación de los candidatos así como el derecho de los electores a seleccionar libre y equitativamente a sus gobernantes” (fs. 2).

Sostiene, en sustancia, que: a) en el “mecanismo propuesto (...) el ciudadano no puede ver las opciones en su conjunto y solo visualiza las denominaciones legales de las agrupaciones políticas contrincantes”, sin advertir que “la esencia misma de las elecciones primarias es la selección de candidatos, entre los diferentes precandidatos que las listas internas postulen (fs. 4 vuelta/ 5); b) la reglamentación así efectuada es “antidemocrática porque no permite ver en simultaneidad la totalidad de la oferta electoral” (fs. 5 vuelta); y c) la no inclusión de las fotografías de los candidatos en la primera opción de la pantalla “reduce las posibilidades de elegir su opción deseada para quienes no saben leer o tiene dificultades para hacerlo” (fs. 4 vuelta).

Por último, peticiona al Tribunal que se incluya “la opción del voto por categoría con fotografía de los candidatos en la primera pantalla de voto electrónico” (fs. 7 vuelta).

2. A fs. 8 se lo tiene por presentado y se confiere vista al Fiscal General, quien emite su dictamen propiciando el rechazo de la acción por entender que el actor no explica fundadamente los distintos presupuestos procesales exigidos para dar curso a la acción declarativa de certeza intentada sino que efectúa impugnaciones sumamente genéricas. En este sentido, sostiene que el accionante no acredita su pertenencia ni el carácter de representante de un partido político, ni tampoco demuestra la calidad de elector de la Ciudad, por lo que, en ese contexto, no logra determinar la existencia de un caso o causa concreta que haga necesaria la intervención del Tribunal. De manera subsidiaria, y en cuanto al fondo, sostiene que el planteo es meramente hipotético pues se refiere a la implementación de un sistema electrónico de votación que no ha sido instaurado (fs. 9/17 vuelta)

FUNDAMENTOS:

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

1. La presente acción, en los términos en que ha sido formulada, debe ser desestimada por los motivos que se expondrán a continuación.

2. En primer lugar, es posible advertir que, más allá del *nomen iuris* utilizado, el presentante no ha siquiera intentado justificar que la pretensión incoada pueda encauzarse mediante una acción meramente declarativa.

En este sentido, el art. 277 del CCAyT establece que: “puede deducirse demanda que tienda a obtener una sentencia meramente declarativa para hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica, siempre que esa falta de certeza pudiera producir un perjuicio o lesión actual al/la actor/a y este/a no dispusiere de otro medio legal para ponerle término inmediatamente”. Así pues, en este contexto, era menester que el interesado demostrara la configuración de los distintos presupuestos exigidos por esa norma para su andamiento; esto es: *a)* la concurrencia de un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidad de una relación jurídica concreta y actual; *b)* un interés jurídico suficiente en el accionante, en la medida en que exista una actividad explícita del poder administrador dirigida a hacer efectiva consecuencias de dicha relación, gravosas para el primero; *c)* la carencia de otra vía alternativa para articular la pretensión que se trae al proceso, es decir, un interés específico en el uso de esta vía.

Sin embargo, ello no se verifica en autos. Es que, tal como sostuviera el Fiscal General en su dictamen, a partir de los términos de la presentación a estudio, no se ha justificado la afectación concreta de los derechos del actor o la existencia de un interés directo o particularizado para promover este tipo de acción.-

3. En definitiva, el presentante se limita a cuestionar de manera general la validez constitucional de los incs. “h” e “i”, del art. 3º del dec. 441/GCBA/2014, reglamentario del anexo II de la ley 4894, sobre la base de cuestionamientos teóricos o abstractos.

Ahora bien, aun si pudiera entenderse que el interesado ha pretendido incoar una acción declarativa de inconstitucionalidad en los términos del art. 113, inc. 2, de la ley 402, para instar un control abstracto de constitucionalidad de la norma en cuestión, lo cierto es que tampoco la pretensión esgrimida puede encauzarse por esa vía procesal.

El petitorio del escrito consiste en que “se haga lugar a la petición, incluyendo la opción de voto por categoría con fotografía de los candidatos en la primera pantalla del voto electrónico” (fs. 7 vuelta) y, así formulada, excede la decisión que este Tribunal

puede adoptar en ese marco. Conforme se ha sostenido de manera reiterada, mediante ese tipo de procesos el Tribunal se encuentra habilitado para ejercer el control concentrado de constitucionalidad y actuar, llegado el caso, únicamente como *legislador negativo* —expurgando del ordenamiento con efecto *erga omnes* las normas de carácter general que se consideran contrarias a la Constitución Nacional o de la Ciudad—, mas no como *legislador positivo* (conf. mi voto *in re*: "Barga, Lisandro Arturo y otros c/ GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 866/01, sentencia del 26/12/2001, en *Constitución y Justicia* [Fallos del TSJBA], t. III, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2004, pp. 835 y siguientes, entre otros).

En modo alguno la vía de la acción declarativa de inconstitucionalidad del art. 113, inc. 2°, de la CCBA resulta apta para obtener una sentencia que dé satisfacción a los requerimientos que concretamente el actor formula en su petitorio.

4. Por lo demás, y más allá de las deficiencias formales apuntadas, no puede dejar de advertirse que ciertas objeciones esbozadas también lucen como conjeturales o hipotéticas. Ello es así, en la medida que, a partir de lo resuelto por la mayoría de este Estrado *in re*: "Unión Cívica Radical c/GCBA s/Electoral - otros", expte. n° 11756/14 sentencia del 23/1/2015, resta aún que este Tribunal —en su carácter de autoridad de aplicación del régimen en cuestión— fiscalice la implementación de tecnologías electrónicas para el proceso electoral en curso y, en particular, resuelva las eventuales objeciones al diseño de la boleta única; lo que tendrá lugar luego de que se celebre la audiencia prevista en el art. 10 del anexo II de la ley 4894 —véase cronograma aprobado por la Acordada Electoral n° 1/2014— (dicho ello independientemente del modo en que me expidiera en la precitada causa).

Por las consideraciones precedentes, entiendo que corresponde rechazar *in limine* la presentación de fs. 2/7 vuelta y disponer su archivo.

Así lo voto.

La jueza ANA MARÍA CONDE dijo:

1. Comparto los argumentos que sustentan el voto del juez de trámite Dr. José O. Casás, en virtud de los cuales la acción intentada debe ser desestimada.

2. En efecto, la presentación en estudio no reúne los requisitos mínimos de procedencia de la acción meramente declarativa (art. 277 CCaYT); tal como acertadamente lo destaca el juez de trámite en el punto 2 de su voto.

A ello se agrega que el accionante no ha invocado ni explicitado su legitimación activa para obrar; presupuesto procesal indispensable para determinar la existencia de un interés jurídico en orden a la satisfacción del objeto requerido. En esas condiciones, la pretensión no responde a las que pueden suscitar una causa en los términos del art. 106 CCBA, puesto que se plantea desvinculada de alguna relación jurídica concreta.

En este sentido, corresponde apuntar que, aún si se entendiera que el actor ha pretendido promover una acción declarativa de inconstitucionalidad en los términos del art. 113, inc. 2do CCBA, tampoco resultaría esta la vía idónea para obtener un pronunciamiento acorde al objeto requerido en la demanda. Ello por cuanto el petitorio consiste en que: "...se haga lugar a la petición, incluyendo la opción de voto por categoría con fotografía de los candidatos en la primera pantalla del voto electrónico" (fs. 7). Esta petición excede la competencia del Tribunal, ya que —como se explica en el voto del juez de trámite—, la acción prevista en el art. 113 inc. 2° "tiene por único objeto impugnar la validez de una norma de carácter general emanada de autoridades locales por ser contraria a la Constitución y provocar la decisión de este Tribunal que, en el supuesto de admitirse la falta de adecuación constitucional de la norma cuestionada,

acarreará la “pérdida de vigencia” de aquella. La sentencia no tiene otros efectos que el que se acaba de señalar” (*in re*: “Massalín Particulares S.A. c/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 31/99, sentencia del 05/5/1999, en *Constitución y Justicia* [Fallos del TSJBA], t. I, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2001, pp. 56 y ss.).

Por estas consideraciones, adhiero a la solución de rechazar la presentación de fs. 2/7 vuelta, propiciada en el voto preopinante.

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

1. Coincido con mi colega José O. Casás en que corresponde rechazar la acción planteada por el Sr. Bodart, en su calidad de vecino de la Ciudad, porque no ha acreditado que se encuentren reunidos los requisitos a los que el legislador sujetó la procedencia de la acción declarativa de certeza que intenta (conf. el art. 277 del CCAyT). Principalmente, no ha identificado la relación jurídica a cuyo respecto pretende obtener una decisión judicial que haga cesar un estado de incertidumbre —con relación a qué debe entenderse por relación jurídica me remito a mi voto *in re* “Lenos S.A. y otros s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Lenos S.A. y otros c/GCBA s/amparo (art. 14 CCABA)’”, expte. n° 8479/11, sentencia del 1º/8/2012, y sus citas, y respecto a los requisitos de la acción declarativa de certeza a mi voto “Herrero, María Cristina c/GCBA s/amparo (art. 14 CCABA) s/recurso de inconstitucionalidad concedido”, expte. n° 9904/13, sentencia del Buenos Aires, 22/12/2014, y sus citas.

La discusión que plantea el presentante versa, en abstracto, acerca de la relación entre los incs. h) e i) del dec. 441/2014, por un lado, y la ley 4.894, la C.N., la CCBA y los instrumentos internacionales enumerado el punto 1 de los “Resulta”, por el otro. Ese debate no involucra una “relación jurídica”. Ello así, porque, conforme lo he señalado en el primero de los votos a los que remití en el párrafo anterior a este, para que exista una relación jurídica se requiere de la existencia de, por lo menos, dos sujetos. Es decir, no constituye una relación de esa especie la genérica pertenencia de un sujeto a una categoría alcanzada por una norma, porque en ese caso faltaría el elemento que Savigny caracteriza como “material”. La existencia de esa relación concreta es, justamente, la que permite acodarlo a la sentencia los límites subjetivos a los que debe acomodarse el instituto de la cosa juzgada.

2. La ausencia de ese requisito para la procedencia de la acción torna innecesario analizar los restantes.

Por ello, voto por rechazar *in limine* la presentación de fs. 2 a 7 vuelta.

La jueza ALICIA E. C. RUIZ dijo:

Adhiero a la solución propuesta por Sr. Juez de trámite por las razones que desarrolla en los puntos 1, 2 y 3 de su voto, a los que adhiero.

Por ello, concordantemente con lo dictaminado por el Fiscal General,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Rechazar in limine* la presentación de fs. 2/7 vuelta.

2º. *Mandar* que se registre, se noti ique y se archive.

la juez Inés M. Weinberg no suscribe la resolución por estar en uso de licencia.

Fdo.: José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz

**XVI - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”.
ACORDADA ELECTORAL 6. ANEXO. INSTRUCTIVO.**

ELECTORAL. Acordadas. Partidos políticos. Sistema informático. Lista interna de precandidatos. Adhesión de electores.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 16 - 25/2/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2015, se reúnen en acuerdo el señor Presidente, José O. Casás, el señor juez Luis F. Lozano y las señoras juezas Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz; y

CONSIDERAN:

I. En atención a lo dispuesto por el art. 21, del Anexo I, de la ley 4894 y los arts. 10 y 11 del dec. regl. 376/14, el Tribunal debe proveer a las agrupaciones políticas un sistema informático *de uso obligatorio* que otorgue celeridad y eficiencia para la presentación y verificación de adhesiones, precandidaturas y toda otra documentación pertinente.

II. A partir de la información cargada electrónicamente por los apoderados de las listas internas de las agrupaciones políticas (conf. arts. 10, 11, 12, 19 y concordantes del Anexo de la ley 4894), las Juntas Electorales Partidarias (de los partidos o alianzas) procederán a verificar el cumplimiento de las condiciones que deben reunir los/as precandidatos/as para el cargo al que se postulan, según lo prescripto en la Constitución de la Ciudad, la normativa electoral vigente, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, su reglamento electoral (conf. arts. 9 y 20, *idem*). Dictada que fuese la resolución fundada de la Junta acerca de su admisión o rechazo, se comunicará por escrito a este Tribunal la resolución de oficialización de las listas, junto con toda la documentación de respaldo que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de las precandidaturas que fueron observadas o impugnadas por el sistema o por legitimado (conf. arts. 26 y 20, *in fine*, *idem*).

III. En consecuencia y en atención al avance del cronograma electoral, corresponde aprobar la utilización del sistema informático adjudicado en el expte. administrativo n° DGA-313/14 para su implementación en el proceso electoral Año 2015.

IV. En ese marco, con el fin de que cada uno de los actores pueda cumplir adecuadamente con los roles indelegables y excluyentes que la ley 4894 les ha atribuido se otorgará un usuario y única clave de acceso a: i) cada apoderado de lista interna informado por la Junta Electoral e inscripto en el Registro del Tribuna (Acordada n° 2 punto 5), ii) a cada Junta Electora; y iii) a la Secretaría de Asuntos Originarios del Tribunal, en la etapa prevista por el art. 26.

Cada una de las claves se activarán individualmente y en la etapa procesal correspondiente, ningún otro usuarios tendrá acceso al proceso de carga o verificación hasta que culminen las funciones dispuestas por ley. En las últimas 24 horas de cada etapa el sistema alertará el tiempo restante para el vencimiento de la validación o verificación.

En el caso de que las agrupaciones políticas proclamen listas comunes para algunas de las categorías electivas, las Juntas Electorales partidarias deberán hacerlo saber al Tribunal de manera oportuna a fin de habilitarle su clave para proceder a la carga de la lista de precandidatos/as común y sus adherentes, en el sistema.

A los fines de acreditar en tiempo y forma la presentación de la lista ante la Junta Electoral, bastará sea remitida *on line* a través del sistema, que imprimirá el contenido

de la información enviada electrónicamente, detallando la fecha y hora de la transmisión. Luego de ello, cada lista deberá presentar a su Junta Electoral en soporte papel la información remitida por el sistema. También se podrá imprimir una copia para que sea firmada por la junta Electoral como constancia de recepción.

Por Acordada Electoral n° 4 el Tribunal dispuso una guardia el día sábado 7 de marzo desde las 17 hasta las 24 horas, para brindar asistencia técnica a las agrupaciones políticas.

V. Corresponde entonces, aprobar el manual e instructivo del aplicativo que, como adjunto, integra la presente Acordada. Además, instruir a la Dirección de Tecnología del Tribunal para que capacite y asista a los apoderados de las listas y de las Juntas Electorales que lo soliciten.

VI. Por último, es oportuno prever que si las listas tuvieran dificultades o impedimentos para su presentación ante las Juntas Electorales respectivas, podrán hacerlo saber al Tribunal por escrito, en las dos primeras horas del día lunes 9 de marzo, con las constancias emitidas por el sistema.

Por ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por el art. 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

los jueces del Tribunal Superior de Justicia,

ACUERDAN:

1°. *Aprobar* el sistema informático establecido por el art. 21, del anexo I, ley 4894 para ser empleado en el proceso electoral en curso.

2°. *Aprobar* el manual e instructivo que como adjunto integra la presente Acordada.

3°. *Hacer saber* a las fuerzas políticas que el sistema informático aprobado se encuentra a su disposición para ser auditado en los términos del art. 25, del Anexo II, ley 4894.

4°. *Habilitar* el día lunes 9/3/9 a 11 horas para que los apoderados de las listas comuniquen al Tribunal dificultades o impedimentos en la presentación de la documentación ante las correspondientes Juntas Electorales.

5°. *Mandar* que se registre, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web institucional del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar)

la juez Inés M. Weinberg no suscribe por encontrarse en uso de licencia.

Fdo.: José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz

XVII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Partidos políticos. Listas internas de precandidatos. Antecedentes penales.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 17 - 25/2/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. La ley 4894 establece que la designación de los/as precandidatos/as es exclusiva de las agrupaciones políticas, quienes deben respetar las respectivas cartas orgánicas y los recaudos establecidos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en las normas electorales vigentes y en la presente ley (art. 9º del Anexo I de la ley 4894).

2. A fin de verificar mediante el sistema informático previsto en el art. 21 de la citada norma, que los precandidatos y precandidatas no se encontraran comprendidos entre los inhabilitados por las causales establecidas en los arts. 72 y 97 de la Constitución de la Ciudad, ni en la prevista por el art. 21, inc. d de la ley 1777 o en el art. 9, *in fine*, del anexo I de la ley 4894, el Tribunal requirió la colaboración de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia. Se solicitó la remisión de una base de datos que pudiera ser integrada al sistema informático para permitir que las Juntas Electorales pudieran proceder automáticamente a la verificación.

En respuesta al oficio remitido, la referida Dirección Nacional ofreció su colaboración, en los términos del art. 7º del dec. 443/PEN/2011 y de manera gratuita, de acuerdo con el instructivo agregado a fs. 463/469 del expediente “Elecciones año 2015 s/electoral” (expte. n° 11679/2014).

3. En virtud de ello, es conveniente hacer saber a las agrupaciones políticas y a sus Juntas Electorales que a los fines de verificar que los precandidatos y precandidatas propuestos no registren impedimentos, deberán requerirlo al Registro Nacional de Reincidencias de acuerdo con el instructivo que como adjunto integra la presente resolución.

La información deberá ser solicitada desde el próximo 2 de marzo a las 8 horas hasta las 15 horas del 5 de marzo, en la sede central del Registro sita en Tucumán 1353/7, por apoderado autorizado por la Junta Electoral de cada agrupación política en los términos del punto 5 de la Acordada Electoral n° 2. Los informes serán entregados el 6 de marzo en el horario de 12 a 18 horas en el mismo lugar donde se presentó la solicitud y solo serán entregados al representante o apoderado autorizado.

A dicho fin y a pedido del interesado, este Tribunal certificará el carácter de apoderado autorizado por la Junta Electoral partidaria en los términos del punto 5 de la Acordada Electora n° 2 ya aludida.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Aprobar* el Instructivo para requerir Informes de Antecedentes Penales de los Precandidatos/as ante la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia que como Anexo I integra la presente resolución.

2º. *Mandar* que se registre, se publique en el Boletín Oficial y la página web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

la juez Inés M. Weinberg no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

Fdo.: José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz

ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS

Instructivo para los Informes de Antecedentes Penales de Precandidatos
(art. 7º, dec. 443/11)

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En el marco de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia emitirá los Informes de Antecedentes Penales de los precandidatos, extendiendo lo dispuesto por el art. 7º del dec. 443/2011 al proceso electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los Informes de antecedentes deberán ser solicitados por las Juntas Electorales de cada agrupación política. Serán gratuitos en todos los casos y se producirán y retirarán en el horario establecido en el punto 5.

A tal efecto, el representante o apoderado de la Junta Electoral de cada agrupación política —previamente acreditado— deberá presentar la totalidad de los datos filiatorios correspondientes a los precandidatos, en el plazo y lugar estipulado en el presente por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia, siendo enteramente responsable de la veracidad de los datos aportados.

La entrega de los Informes de Antecedentes Penales se efectuará al apoderado o representante de las distintas Juntas Electorales de cada agrupación política, a través de los canales preestablecidos.

En todos los casos, las Juntas Electorales deberán observar, en torno a la confidencialidad de los antecedentes penales de los precandidatos, las disposiciones contenidas en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, siendo pasibles de las sanciones penales respectivas ante su incumplimiento.

La Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia pondrá a disposición de las Juntas Electorales de las agrupaciones políticas, las siguientes vías de comunicación:

Dirección de correo electrónico reincidenciadireccion@dnrec.jus.gov.ar

Teléfono: (011) 4123-3013/14/15

2. NORMATIVA APLICADA PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS INFORMES

Los Informes de Antecedentes Penales se producirán conforme a lo dispuesto en el art. 51 del C.P. de la Nación (modificado por ley 23.057), por cuanto esta normativa regula el Derecho Penal de Registro, estableciendo en concreto qué antecedentes penales no deben informarse “per se” e imponiendo la caducidad registral —límite a la publicidad estatal— en el caso de los antecedentes condenatorios.

Debe tenerse presente, en atención a la ultra actividad dada al antecedente por el legislador en el ámbito penal (el mismo excede ampliamente el cumplimiento de la pena) que, corresponderá a cada Junta Electoral de cada agrupación política evaluar si la existencia de los mismos, pueden constituir serios y legítimos impedimentos para el ejercicio de los derechos electorales de los precandidatos.

3. LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA NÓMINA DE PRECANDIDATOS

Teniendo en cuenta la capacidad operativa y de procesamiento de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia, destinada a dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de Informes de Antecedentes Penales, se ha establecido que la nómina de precandidatos, como también toda la documentación respectiva que deberá acompañarse, será recepcionada —sin excepción— desde el próximo 2 de Marzo a las 8 horas, hasta las 15:00 horas del 5 de Marzo en la Sede Central (Tucumán 1353/7).

4. TRAMITACIÓN DE LOS INFORMES DE ANTECEDENTES

4.1. MODALIDAD

Los Informes de Antecedentes Penales correspondientes a los precandidatos serán solicitados por el representante o apoderado de la Junta Electoral de cada agrupación política, en forma personal, serán confeccionados en virtud de los datos filiatorios aportados y deberán gestionarse de la siguiente forma:

Las Juntas Electorales de las agrupaciones políticas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia, sita en Tucumán n° 1353/7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día y horario establecidos .

Queda expresamente prohibida la intervención de cualquier persona que no revista la calidad de representante o apoderado de las Juntas Electorales de cada agrupación política, en la tramitación del Informe de Antecedentes Penales —art. 7° del dec. 443/11.

4.2 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

I) Nota de solicitud de Informes de Antecedentes Penales a la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia - Anexo I.

- Redactada en hoja oficio, simple faz.
- Interlineado sencillo.
- Confeccionada en forma manual o impresa.
- Firmada por el representante o apoderado de la Junta Electoral de cada agrupación política, en presencia de un funcionario del Registro Nacional de Reincidencia.

II) Nómina de Precandidatos - ANEXO II

- Nombres y Apellidos completos.
- Fecha de nacimiento. Nacionalidad.
- Tipo y Número de Documento. Nombres y Apellidos de los Padres.
- En soporte digital - formato Excel - Por duplicado (Dos cd's), grabados en la modalidad de datos a sesión cerrada.
- Una copia en soporte papel, firmada por el representante o apoderado de las Juntas Electorales de cada agrupación política.

III) Documentación que acredite el carácter de representante o apoderado de la Junta Electoral de cada agrupación política, homologado por el Juzgado Federal con competencia electoral.

5. LUGAR Y PLAZO PARA RETIRAR LOS INFORMES

Los Informes de Antecedentes Penales serán entregados al representante o apoderado de las Juntas Electorales en soporte papel.

A tal fin, deberá constituirse el próximo 6 de Marzo en el horario de 12 a 18 hs horas en el mismo lugar donde presentó la solicitud.

En el caso de que el informe correspondiente al precandidato diera cuenta de la existencia de antecedentes penales, se acompañará copia de las resoluciones judiciales en cuestión, con la nota de estilo correspondiente, en sobre cerrado, para resguardar la confidencialidad del mismo.

ANEXO I

LUGAR Y FECHA

SEÑOR DIRECTOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de apoderado / representante de la Junta Electoral correspondiente a la agrupación política XXXXXXX.

En tal sentido y, de acuerdo a la extensión de lo dispuesto por el art. 7° del dec. 443/2011 reglamentaria de la ley 26.571 al proceso electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, le solicito informe los antecedentes penales que corresponden a los precandidatos que obran en la nómina adjunta.

A tal efecto, acompaño la documentación respectiva en soporte papel y digital.

Saludo a usted atentamente.

AL DIRECTOR NACIONAL

DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

Dr. Julián MASSOLO

S / D

ANEXO II
MODELO DE NÓMINA DE PRECANDIDATOS EN FORMATO EXCEL

Se sugiere extremar los recaudos en la carga de los datos a fin de evitar posibles errores que causen la nulidad del Informe de Antecedentes

CONTENIDO

Los formularios Excel que deberán acompañarse en soporte digital al momento de la presentación de la solicitud del Informe de Antecedentes Penales, deberán ser confeccionados conforme al modelo establecido en el Anexo II. A tal fin no podrán suprimirse celdas, ni unificarse filas o columnas, aunque están queden vacías.

Los mismos podrán descargarse de la página Web del Registro Nacional de Reincidencia: www.dn-rec.jus.gov.ar.

DATOS OBLIGATORIOS PARA LA CARGA

- a) SEXO
- b) NUMERO DE DOCUMENTO
- c) APELLIDOS
- d) NOMBRES
- e) FECHA DE NACIMIENTO

a. SEXO

Consignar “F” en caso de mujer.
Consignar “M” en caso de hombre.

b. NUMERO DE DOCUMENTO

Debe ser cargado sin puntos ni guiones.

c y d. APELLIDOS y NOMBRES

- Cantidad de Celdas para Apellido: 2
- Cantidad de Celdas para Nombre: 3
- Tipo de Caracteres: Alfabéticos: “A” a “Z”
- Cantidad Máxima de Caracteres por celda: 15

- Cantidad MInlma de Caracteres por celda: 2
- Deben utilizarse mayúsculas.
- No se admiten acentos, ni iniciales
- En caso de contener la letra “N” debe ser cargada como tal.

Nota 1: En caso de apellidos compuestos, cada apellido debe cargarse en la celda correspondiente. (Ej.: PEREZ GOMEZ, 1º celda: PEREZ - 2º celda: GOMEZ)

Excepciones: Ejemplos. SAN MARTIN, Van DYCKE, DEL CAMPO, DI ROSSO. Deben cargarse en una misma celda conservando el espacio.

Nota 2: En caso de nombres compuestos deben cargarse de la siguiente forma: (Ej.: MARÍA DEL CARMEN / 1er Celda: MARÍA, 2da Celda: DEL CARMEN)

e. FECHA DE NACIMIENTO

FORMATO: dd/mm/aaaa

XVIII - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”. ACORDADA ELECTORAL 7

**ELECTORAL. Acordadas. Partidos políticos. Personería jurídico-política provisoria.
Participación electoral. Alianzas partidarias.**

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 18 - 25/2/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2015, se reúnen en acuerdo el señor Presidente, José O. Casás, el señor juez Luis F. Lozano y las señoras juezas Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz; y

CONSIDERAN:

I. El Tribunal es competente como Autoridad de Aplicación en materia electoral para entender en las presentaciones efectuadas en los exptes n° 11893/15 y 11772/14 por el Partido de la Concertación FORJA; el Partido GEN y el Partido de la Seguridad Social.

II. Los partidos indicados en el apartado anterior han cumplido satisfactoriamente el requerimiento del Tribunal Superior de Justicia de acompañar los certificados expedidos por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, con competencia electoral en el distrito Capital con la nómina de apoderados y miembros de la Junta Promotora (fs. 1) y copia de las resoluciones respectivas por las que la Jueza Federal les reconoce la personería jurídico política provisoria; y con apoyo en los arts. 61, 62, y 96, 97 y 98 de la Constitución de la Ciudad consideran inaplicable el art. 4º del dec. 376-GCBA-2014, que reglamenta la ley 4894 en cuanto establece que solo se encuentran en condiciones de competir en los procesos electorales de la Ciudad de Buenos Aires los partidos con personería jurídica política definitiva prevista en el art. 7º bis de la ley nacional n° 23298.

III. De acuerdo con el cronograma electoral, el día 25 de febrero vence el plazo para comunicar al Tribunal la integración de las Juntas electorales partidarias que deberán oficializar las precandidaturas en los términos del art. 19 y concordantes del Anexo I de la ley 4894; y el 26 de febrero, a las 11 horas, vence el plazo para que las Alianzas Electorales Transitorias presenten el acta de constitución a fin de solicitar su reconocimiento (Acordada Electoral n° 1, n° 4 y n° 5).

Los plazos aludidos son perentorios e improrrogables, y no ha precluido ninguna etapa procesal electoral en curso, por lo que el Tribunal debe resolver sin demora.

IV. La Ley Orgánica de Partidos Políticos vigente en la Ciudad, texto de la ley nacional 23.298 anterior a la reforma operada mediante la ley 26.571, no contiene la prohibición — que sí establece la vigente ley nacional— a presentar candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias para los partidos con personería provisoria. Tampoco el art. 4º del anexo I de la ley 4894 exige la condición de contar con personería jurídico política definitiva.

V. Una interpretación armónica de las normas mencionadas (ley nacional 23.298 y la ley local n° 4894) habilita a los partidos políticos con personería jurídico política (definitiva o provisoria) a integrar Alianzas Electorales Transitorias. Esta habilitación no los exime de satisfacer los demás requisitos exigidos por la ley 4894 en cada etapa posterior para participar en el proceso electoral.

Por ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por el art. 114 de la CCABA,

los jueces del Tribunal Superior de Justicia,

ACUERDAN:

1º. *Habilitar* a los partidos políticos que cuenten con el reconocimiento provisorio de la personería jurídico política por la Autoridad del Juzgado Federal Electoral y lo hayan acreditado ante el Tribunal Superior de Justicia a integrar Alianzas Electorales Transitorias, sin perjuicio de que esta habilitación no los exime de satisfacer los demás requisitos exigidos por la ley 4894 en cada etapa posterior para participar en el proceso electoral.

2º. *Notificar* por cédula con carácter de urgente en el día de la fecha y con habilitación de horas inhábiles a los siguientes partidos: “Partido de la Concertación FORJA”, “Partido GEN” y “Partido de la Seguridad Social”.

3º. *Mandar* que se registre, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web institucional del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

la juez Inés M. Weinberg no suscribe por encontrarse en uso de licencia.

Fdo.: José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz

XIX - “ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA”

ELECTORAL. Reconocimiento de alianza electoral.

Expte. SAO n° 11.941/15 - Resolución 19 - 27/2/2015

VISTO:

la solicitud de reconocimiento de alianza que tramita en autos,

RESULTA:

A fs. 16 se presentan en el carácter de apoderados apoderados Daniel E. Zamtlejfer, Ramiro Yordan, Carlos Platkowsky, Federico Puy, Virginia Fariña y Alejandro Resnik, acompañan la documentación de fs. 1/15 y solicitan el reconocimiento de la coalición integrada por los partidos Del Obrero, Trabajadores por el Socialismo e Izquierda por una Opción Socialista.

CONSIDERANDO:

De las constancias de la causa, informadas a fs. 18 y vuelta, cabe tener por cumplidos los elementos esenciales del acta de constitución de la alianza exigidos por el art. 5º del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376-GCBA-2014 y, en consecuencia corresponde otorgar el reconocimiento que se solicita.

Por ello,

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Reconocer* a la alianza transitoria *Frente de Izquierda y de los Trabajadores* integrada por los partidos Del Obrero, Trabajadores por el Socialismo e Izquierda por una Opción Socialista en los términos del acta constitutiva de fs. 1/6, para participar en las elecciones de la Ciudad del proceso electoral 2015.

2º. *Otorgar* a la alianza el número setecientos uno (701).

3º. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: José O. Casás

**XX - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS".
ACORDADA ELECTORAL 8**

ELECTORAL. Acordadas. Sistema informático.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 20 - 2/3/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de marzo de 2015, se reúnen en acuerdo el Vicepresidente en ejercicio de la presidencia Luis F. Lozano y los jueces Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y José O. Casás, y

CONSIDERAN:

I. En cumplimiento de lo establecido en el art. 21 del anexo I de la ley 4894, el Tribunal aprobó, mediante la Acordada Electoral n° 6, el sistema informático para ser empleado en el proceso electoral en curso con su correspondiente manual instructivo. La Acordada se publicó el día 26 de febrero en el *Boletín Oficial de la Ciudad* (BOCBA n° 4587) y puede consultarse en el sitio web del Tribunal, www.tsjbaires.gov.ar y en el electoral www.eleccionesciudad.gob.ar.

Además se convocó a los apoderados/as y miembros de Juntas Electorales Partidarias a demostraciones informativas sobre el uso del sistema, el viernes 27 de febrero y el lunes 2 de marzo en la Biblioteca del Tribunal.

II. En atención a que la ley prevé que el referido sistema es de uso obligatorio para la presentación y verificación de adhesiones y precandidaturas, los apoderados de cada una de las listas de precandidatos/as deberán completar los datos en el sistema, a fin de remitirlos a las Juntas Electorales Partidarias correspondientes, junto con los formularios aprobados por la Acordada Electoral n° 2, incs. 1º a 4º hasta el 7/3/2015.

En ese sentido, es necesario establecer claramente los requisitos para que la Dirección de Informática y Tecnología del Tribunal otorgue usuario y contraseña, en función de dos perfiles y habilitaciones diferentes:

- a) Para los apoderados de agrupaciones políticas (partidos o alianzas): se otorgará a quienes hayan acreditado ese carácter ante el Tribunal en los respectivos expedientes;
- b) Para los apoderados de listas de precandidatos/as: se otorgarán a quienes se inscriban en el Registro de Apoderados de Listas creado por el art. 5° de la Acordada Electoral n° 2.

La calidad de apoderados de listas de precandidatos se acreditará mediante la certificación expedida por la Junta Electoral Partidaria. A fin de obtener dicha certificación, quienes pretendan ser precandidatos deberán informar a la Junta Electoral Partidaria el nombre de la lista y designar uno o más apoderados, cumpliendo con los requisitos fijados en la carta orgánica del partido o en el acta constitutiva o reglamento electoral de la Alianza.

La Junta Electoral Partidaria deberá expedirse el mismo día que recibe la presentación. La decisión será apelable ante el Tribunal dentro de las 48 horas de su notificación. Vencido el plazo de 24 horas, si la Junta Electoral Partidaria no se expide, los interesados podrán requerir directamente al Tribunal que los reconozca como apoderados.

III. Por último, ante los planteos de varias agrupaciones políticas en el sentido de que los días ofrecidos por el Registro Nacional de Reincidencia para la recepción y entrega de informes de antecedentes penales resultaban insuficientes (conf. Resolución n° 17/2015), se requirió una ampliación.

En función de ello, el Director del citado registro informó que los apoderados —inscriptos en el Registro del Tribunal y provistos de la correspondiente certificación que lo acredite— podrán solicitar informes el día lunes 9 de marzo entre las 7 y las 9 horas de aquellos precandidatos sobre los que no los hubieran solicitado entre el 2 y el 5 de marzo, en la sede central de ese registro y cumpliendo los recaudos del instructivo aprobado por resol. 17/2015. Los informes serán entregados a los presentantes el 10 de marzo en el mismo horario.

Por ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por el art. 113, inc. 6° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los jueces del Tribunal Superior de Justicia,

ACUERDAN:

1°. *Establecer* que la Dirección de Informática y Tecnología del Tribunal otorgará usuario y contraseña para la utilización del sistema informática aprobado por la Acordada Electoral n° 6 a:

- a) Los apoderados de agrupaciones políticas (partidos o alianzas) acreditados ante el Tribunal en los respectivos expedientes;
- b) Los apoderados de las listas de precandidatos inscriptos en el Registro de Apoderados de Listas creado por el art. 5° de la Acordada Electoral n° 2, acreditados mediante la certificación expedida por la Junta Electoral Partidaria.

A fin de obtener dicha certificación, quienes pretendan ser precandidatos deberán informar a la Junta Electoral Partidaria el nombre de la lista y designar uno o más apoderados, cumpliendo con los requisitos fijados en la carta orgánica del partido o en el acta constitutiva o reglamento electoral de la Alianza.

La Junta Electoral Partidaria deberá expedirse el mismo día que recibe la presentación. La decisión será apelable ante el Tribunal dentro de las 48 horas de su notifica-

ción. Vencido el plazo de 24 horas, si la Junta Electoral Partidaria no se expide, los interesados podrán requerir directamente al Tribunal que los reconozca como apoderados.

2°. *Hacer saber* a los apoderados que podrán solicitar informes de antecedentes penales de aquellos precandidatos sobre los que no los hubieran solicitado en la fecha indicada en la resol. 17/2015, en la sede central del Registro Nacional de Reincidencia el día lunes 9 de marzo entre las 7 y las 9 horas entre el 2 y el 5 de marzo, cumpliendo los recaudos del instructivo aprobado por la citada. Los informes serán entregados a los presentantes el 10 de marzo en el mismo horario.

3°. *Mandar* que se registre, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar.

Fdo.: José O. Casás - Luis F. Lozano - Ana María Conde - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

XXI - "FRENTE PARA LA VICTORIA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Reconocimiento de alianza electoral.

Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 21 - 2/3/2015

VISTO:

la solicitud de reconocimiento de alianza que tramita en autos,

RESULTA:

A fs. 311/313 se presentan en el carácter de apoderados Mauro Riano, Karina Ravich y Vanesa Ferrazzuolo, acompañan la documentación de fs. 1/310 y solicitan el reconocimiento de la coalición integrada por los partidos Justicialista, de la Victoria, Nueva Dirigencia, Kolina, Intransigente, Red por Buenos Aires, de la Concertación Forja, Encuentro por la Democracia y la Equidad, Solidario, Frente Progresista y Popular y Frente Grande.

CONSIDERANDO:

Con las constancias de la causa, informadas a fs.314/315 y la ratificación de fs. 318, cabe tener por cumplidos los elementos esenciales del acta de constitución de la alianza exigidos por el art. 5° del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376-GCBA-2014 y, en consecuencia corresponde otorgar el reconocimiento que se solicita.

Por ello,

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Reconocer* a la alianza transitoria *Frente para la Victoria* integrada por los partidos Justicialista, de la Victoria, Nueva Dirigencia, Kolina, Intransigente, Red por Buenos Aires, de la Concertación Forja, Encuentro por la Democracia y la Equidad, Solidario, Frente Progresista y Popular y Frente Grande, en los términos del acta constitutiva de fs. 1/24, 73/74 y 75/76, para participar en las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2015.

2°. *Otorgar* a la alianza el número setecientos (707).

3°. *Rubricar* el libro de Actas acompañado.

4°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

XXII - "ALIANZA ECO- ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA"

ELECTORAL. Reconocimiento de alianza electoral.

Expte. SAO n° 11.926/15 - Resolución 22 - 2/3/2015

VISTO:

la solicitud de reconocimiento de alianza que tramita en autos,

RESULTA:

A fs. 46/47 se presentan en el carácter de apoderados Aldo Claudio Gallotti, Juan Manuel López; Marcelo Hugo Depierro y Luis Mariano Genovesi, acompañan la documentación de fs. 1/45 y solicitan el reconocimiento de la coalición integrada por los partidos Socialista, Socialista Auténtico, Coalición Cívica-Ari, Confianza Pública y Unión Cívica Radical

CONSIDERANDO:

De las constancias de la causa, informadas a fs. 48/51, cabe tener por cumplidos los elementos esenciales del acta de constitución de la alianza exigidos por el art. 5° del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376-GCBA-2014 y, en consecuencia corresponde otorgar el reconocimiento que se solicita.

Que la integración de la Alianza por parte del Partido Socialista está sujeta a la ratificación por parte del Congreso Extraordinario del Partido —conf. art. 5° de la resolución que en copias obra a fs. 22/23— el que ha sido convocado a celebrarse el día 3 de marzo, debiendo comunicar al Tribunal la decisión de este el día 4 de marzo.

Por ello,

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Reconocer* a la alianza transitoria *ECO – Energía Ciudadana Organizada* integrada por los partidos Socialista, Socialista Auténtico, Coalición Cívica-Ari, Confianza Pública y Unión Cívica Radical, en los términos del acta constitutiva de fs. 35/45, para participar en las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2015.

2°. *Intimar* al partido Socialista a acompañar la constancia de la ratificación efectuada por el Congreso Extraordinario el día 4/3/2015, bajo apercibimiento de excluirlo de la alianza.

3°. *Otorgar* a la alianza el número setecientos (700).

4°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano, vicepresidente en ejercicio de la presidencia*

XXIII - "PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO Y OTROS S/MEDIDA CAUTELAR"

ELECTORAL. Medidas cautelares (Admisibilidad). Partidos políticos. Participación electoral (Requisitos). Personería jurídico-política provisoria. Alianzas partidarias.

Expte. SAO n° 11.772/15 - Resolución 23 - 3/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. El 23/12/2014 se presenta el Partido del Trabajo y del Pueblo (distrito Capital Federal), junto a otras agrupaciones políticas, solicitando una medida cautelar que suspenda los efectos de los arts. 4, 10 y 11 del Anexo I del decreto 376/*GCBA/14, reglamentario del Anexo I de la ley 4894 y del art. 2° del dec. 441/GCBA/14, reglamentario del Anexo II de la ley 4894; por exigirles contar con personería jurídico-política definitiva para poder participar del proceso electoral en curso (fs. 1/6).

2. Con fecha 25 de febrero del corriente el Tribunal dicta la Acordada Electoral n° 7, por medio de la cual se habilita a los partidos que cuenten con el reconocimiento provisorio de la personería jurídica política por la autoridad del Juzgado Federal Electoral y lo hayan acreditado ante el Tribunal a integrar alianzas electorales transitorias.

3. De las constancias obrantes en autos, en lo que ahora importa, surge que:

i) el 25/2/2015 el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1 con competencia electoral en el distrito Capital, remite un oficio informando que había resuelto —ese mismo día— reconocer provisoriamente la personería jurídico política del Partido del Trabajo y del Pueblo (fs. 100/104).

ii) el 26 de febrero a las 10,07 (ver cargo de fs. 112 vuelta) la apoderada del partido de mención se presenta ante el Tribunal y solicita que se “apli[que] a este partido la habilitación reconocida en la Acordada [n° 7/2015] para participar en el proceso electoral “ (fs. 112).

Por ello,

el Vicepresidente en ejercicio de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Declarar* que el Partido del Trabajo y del Pueblo se encuentra alcanzado por los términos del art. 1° de la Acordada Electoral n° 7/2015.

2°. *Desglósense* las fojas 113 y 114 y *agreguese* al expediente “Camino Popular s/reconocimiento de alianza”, (expte. n° 11961) con copia de la presente resolución.

3°. *Notifíquese* con carácter urgente y en el día con habilitación de hora.

Fdo.: *Luis F. Lozano*

XXIV - "UNIÓN PRO S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA"

ELECTORAL. Reconocimiento de alianza electoral.

Expte. SAO n° 11.938/15 - Resolución 24 - 3/3/2015

VISTO:

la solicitud de reconocimiento de alianza que tramita en autos,

RESULTA:

A fs. 99 se presenta en el carácter de apoderado Claudio Ariel Romero, acompaña la documentación de fs. 1/98 y solicita el reconocimiento de la coalición integrada por los partidos PRO Propuesta Republicana, Demócrata Progresista, Partido Demócrata, Unión por la Libertad, de la Ciudad en Acción, Unión del Centro Democrático, Fé y Movimiento de Integración y Desarrollo

CONSIDERANDO:

Con las constancias de la causa, informadas a fs. 100 y vuelta, y la documentación acompañada a fs. 105/117 y fs. 119 cabe tener por cumplidos los elementos esenciales del acta de constitución de la alianza exigidos por el art. 5° del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376-GCBA-2014 y, en consecuencia corresponde otorgar el reconocimiento que se solicita.

Por ello,

El Vicepresidente en ejercicio de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Reconocer* a la alianza transitoria *Unión PRO* integrada por los partidos PRO Propuesta Republicana, Demócrata Progresista, Demócrata, Unión por la Libertad, de la Ciudad en Acción, Unión del Centro Democrático, Fe, Movimiento de Integración y Desarrollo, en los términos del acta constitutiva de fs. 1/18, para participar en las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2015.

2°. *Otorgar* a la alianza el número setecientos dos (702).

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el *Boletín Oficial* y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*, vicepresidente en ejercicio de la presidencia

XXV - "MST – NUEVA IZQUIERDA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA"

ELECTORAL. Reconocimiento de alianza electoral.

Expte. SAO n° 11.956/15 - Resolución 25 - 3/3/2015

VISTO:

la solicitud de reconocimiento de alianza que tramita en autos,

RESULTA:

A fs. 11 se presentan en el carácter de apoderadas Silvana Elisa Bernasconi y Mariana Emilse Chiacchio, acompañan la documentación de fs. 1/10 y solicitan el reconocimiento de la coalición integrada por los partidos Movimiento Socialista de los Trabajadores y Nueva Izquierda.

CONSIDERANDO:

Con las constancias de la causa, informadas a fs. 12 y vuelta, la documentación acompañada a fs. 15/23 y las actas de fs. 20 y 22, ratificadas personalmente por los firmantes a fs. 24 y 25, cabe tener por cumplidos los elementos esenciales del acta de constitución de la alianza exigidos por el art. 5º del Anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376-GCBA-2014 y, en consecuencia corresponde otorgar el reconocimiento que se solicita.

Por ello,

El Vicepresidente en ejercicio de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Reconocer* a la alianza transitoria *MST – Nueva Izquierda* integrada por los partidos Movimiento Socialista de los Trabajadores y Nueva Izquierda, en los términos del acta constitutiva de fs. 1/4, 20 y 22 para participar en las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2015.

2º. *Otorgar* a la alianza el número setecientos cinco (705).

3º. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*, vicepresidente en ejercicio de la presidencia

XXVI - "FRENTE SURGEN S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA"

ELECTORAL. Reconocimiento de alianza electoral.

Expte. SAO nº 11.958/15 - Resolución 26 - 3/3/2015

VISTO:

la solicitud de reconocimiento de alianza que tramita en autos,

RESULTA:

A fs. 35/36 y 38/44 se presentan en el carácter de apoderados, Juan Manuel Lugones y Diego Hickethier, acompañan la documentación de fs. 1/45 y solicitan el reconocimiento de la coalición integrada por los partidos Proyecto Sur, GEN, Poder para el Espacio Social —PODES— y Movimiento Libres del Sur.

CONSIDERANDO:

Con las constancias de la causa, informadas a fs. 46 y vuelta y la ratificación efectuada por el Partido Movimiento Libres del Sur (fs. 48/50), cabe tener por cumplidos los elementos esenciales del acta de constitución de la alianza exigidos por el art. 5º del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376-GCBA-2014 y, en consecuencia corresponde otorgar el reconocimiento que se solicita.

Por ello,

El Vicepresidente en ejercicio de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Reconocer* a la alianza transitoria “Frente Surgen” integrada por los partidos Proyecto Sur, GEN, Poder para el Espacio Social —PODES— y Movimiento Libres del Sur, en los términos del acta constitutiva de fs. 38/43, para participar en las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2015.

2°. *Otorgar* a la alianza el número setecientos nueve (709).

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*, vicepresidente en ejercicio de la presidencia

XXVII - “MOVIMIENTO FEDERAL S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA”

ELECTORAL. Reconocimiento de alianza electoral.

Expte. SAO n° 11.940/15 - Resolución 27 - 3/3/2015

VISTO:

la solicitud de reconocimiento de alianza que tramita en autos,

RESULTA:

A fs. 33 se presentan en el carácter de apoderados Carlos Tórtora y Daniel Maedeo, acompaña la documentación de fs. 1/32 y solicita el reconocimiento de la coalición integrada por los partidos El Movimiento y Federal.

CONSIDERANDO:

Con las constancias de la causa, informadas a fs. 34 y vuelta, y la documentación acompañada a fs. 1/32 y fs. 36/38 cabe tener por cumplidos los elementos esenciales del acta de constitución de la alianza exigidos por el art. 5° del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376-GCBA-2014 y, en consecuencia corresponde otorgar el reconocimiento que se solicita.

Por ello,

El Vicepresidente en ejercicio de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Reconocer* a la alianza transitoria *Movimiento Federal* integrada por los partidos El Movimiento y Federal, en los términos del acta constitutiva de fs. 1/5, para participar en las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2015.

2°. *Otorgar* a la alianza el número setecientos tres (703).

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*, vicepresidente en ejercicio de la presidencia

XXVIII - “ALIANZA UNIÓN PRO S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA”

ELECTORAL. Proceso electoral. Partidos políticos. Lista interna de precandidatos. Sistema informático.

Expte. SAO n° 11.938/15 - Resolución 28 - 4/3/2015

RESULTA:

1. El Presidente de la Junta Electoral de la Alianza Unión PRO (conf. art. 11 del Acta Constitutiva obrante a fs. 3), Sr. Claudio Romero, comunica al Tribunal. i) la autorización para que los Sres. Andrés Mariano Bousquet, Helio Dante Rebot y José Luis Acevedo retiren “una clave cada uno, para carga de precandidatos y avales para todas las categorías” manifestando que han “cumplido con los requisitos para acreditarse como” apoderados y ii) que la clave correspondiente a la Junta Electoral Partidaria será retirada por él (fs. 103).

2. A los pocos minutos (ver cargo de fs. 104 vuelta) el citado, Claudio Romero, presenta un escrito que titula “Subsana pedido de entrega de Claves”, en el que expresa que “No se autoriza a ningún Apoderado a solicitar clave de lista de precandidatos a legisladores. Siendo el titular de la Junta electoral el único autorizado”.

3. Por su parte, Helio Dante Rebot se presenta en su carácter de apoderado de “todas las listas de candidatos que presente la precandidata Lic. Gabriela Michetti” y acompaña la constancia —presentada ante la Junta Electoral y recibida por su Presidente, Claudio Romero— firmada por la precandidata designándolo como apoderado titular (y como suplente a José Alejandro García) “de todas las listas que me acompañan (...) con vistas a las elecciones del 26 de abril...” (fs. 122) y autoriza al Dr. Juan Martín Vezzulla a “realizar todo trámite ante el Tribunal” en su nombre “como retiro de claves informática de avales, registro de apoderados de lista y trámites de certificados de reincidencia de los candidatos” (fs.123).

4. Con las constancias agregadas a fs. 124/126 se acredita que los apoderados detallados en el punto 1 de estas resulta, figuran en el padrón electoral (conf. art. 12 decreto 376-GCBA-2014).

5. El art. 19 inc. f) de Anexo I de la ley 4894 establece que las listas deberán tener una denominación que las identifique.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, ALICIA E. C. RUIZ, INÉS M. WEINBERG y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

El sistema informático aprobado por el Tribunal mediante Acordada Electoral n° 6/2015, publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de febrero (BOCBA 4587), no discrimina los permisos otorgados a los usuarios apoderados de lista para restringir la carga a una determinada categoría de precandidatos, pues las cuestiones derivadas de la presentación de listas de precandidatos a las distintas categorías deben ser resueltas por la Junta Electoral Partidaria en la oportunidad prevista por el art. 22 del anexo I de la ley 4894, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

Debe tenerse en cuenta que cada apoderado solo podrá representar a una lista de precandidatos en todas o en cualquier categoría y asimismo consignar la denomina-

ción de esa lista a la que representa (conf. art. 12, ley 4894 CABA y art. 12 dec. 376/GCBA/2014).

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *No hacer lugar* a la presentación de fs. 104.

2°. *Inscribir* a los Sres. Andrés Mariano Bousquet, Helio Dante Rebot y José Luis Acevedo como apoderados de listas de precandidatos de la Alianza Unión PRO en el Registro de Apoderados creado por el art. 5° de la Acordada Electoral n° 2/2015, una vez que cumplan con la identificación del nombre de la lista a la que representan.

3°. *Hágase saber* a la Dirección de Informática y Tecnología que cumplida la inscripción en el Registro, deberá proveer a los apoderados de lista Andrés Mariano Bousquet, Helio Dante Rebot y José Luis Acevedo, de un usuario y contraseña para cada uno.

4°. *Hágase saber* a la Dirección de Informática y Tecnología que deberá proveer al Presidente de Junta Electoral Partidaria de la Alianza Unión PRO, Claudio Romero, el correspondiente usuario y contraseña.

5°. *Fórmese* expediente de la Junta Electoral de la alianza Unión Pro con copia certificada de la presente resolución y de las constancias agregadas a fs. 1/3, 11/15, 16/17, 97/99, 103, 104, 122 y 123.

6°. *Regístrese y notifíquese*.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

XXIX - "PARTIDO ALUVIÓN CIUDADANO C/GCBA S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Medidas cautelares (Inadmisibilidad). Partidos políticos. Participación electoral (Requisitos). Personería jurídico-política provisoria. Alianzas partidarias. Vencimiento del plazo.

Expte. SAO n° 11.930/15 - Resolución 29 - 4/3/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. El Partido en proceso de reinscripción Aluvión Ciudadano (distrito Capital Federal), promueve acción en materia electoral (art. 113 inc. 6° de la Constitución de la Ciudad) contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 4° del dec. 376-GCBA-2014 reglamentario del Anexo I de la ley 4894. Pide una medida cautelar de no innovar a fin de que no se aplique la norma cuestionada aduciendo que le causa un gravamen irreparable porque solo permite la participación en los comicios locales de los partidos con personería definitiva y el accionante tiene la personería en trámite (fs. 23/29).

2. Con fecha 25/2/2015 el Tribunal dictó la Acordada Electoral n° 7, por medio de la cual se habilita a los partidos políticos que acrediten ante el Tribunal el reconocimiento provisorio de la personería jurídico política por la autoridad del Juzgado Federal Electoral a integrar Alianzas Electorales Transitorias.

3. De las constancias de la causa surge que, vencido el plazo para la solicitud de reconocimiento de alianzas —11 horas del 26/2/2015— el presentante no acreditó contar con el reconocimiento jurídico político provisorio otorgado por la Justicia Federal electoral del distrito, ni tampoco que integrase alguna de las alianzas presentadas.

En consecuencia no se encuentran reunidas las condiciones fijadas por el Tribunal en la Acordada Electoral n° 7/2015 para habilitar la participación de partidos políticos sin reconocimiento definitivo de sus personería jurídico política en el proceso electoral en curso.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *No hacer lugar* al pedido del partido “Aluvión Ciudadano”.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

XXX - “ALIANZA CAMINO POPULAR S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA”

ELECTORAL. Reconocimiento de alianza electoral.

Expte. SAO n° 11.960/15 - Resolución 30 - 4/3/2015

VISTO:

la solicitud de reconocimiento de alianza que tramita en autos,

RESULTA:

A fs. 20 se presentan en el carácter de apoderados, Pablo Sanseverino y Leandro Altman, acompañan la documentación de fs. 1/19 y solicitan el reconocimiento de la coalición integrada por los partidos Patria Grande e Instrumento Electoral por la Unidad Popular.

A fs. 30 se presenta Diego Martín Dualdi por el partido del Trabajo y del Pueblo y solicita la incorporación del partido a la alianza; en la misma presentación, el presidente de la alianza Fabio Basteiro presta conformidad, todo ello dentro del plazo establecido por Acordada Electoral n° 4/2015.

A fs. 32 el secretario de la alianza Ignacio Kostzer también presta conformidad con la incorporación del partido del Trabajo y del Pueblo a la alianza.

CONSIDERANDO:

Con las constancias de la causa, informadas a fs. 21 y las agregadas a fs. 33 cabe tener por cumplidos los elementos esenciales del acta de constitución de la alianza exi-

gidos por el art. 5° del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376-GCBA-2014 y, en consecuencia corresponde otorgar el reconocimiento que se solicita.

Por ello,

El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Reconocer* a la alianza transitoria *Camino Popular* integrada por los partidos Patria Grande, Instrumento Electoral por la Unidad Popular y del Trabajo y del Pueblo en los términos del acta constitutiva de fs. 1/2 y 30 para participar en las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2015.

2°. *Otorgar* a la alianza el número setecientos seis (706)

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*, vicepresidente en ejercicio de la presidencia

XXXI - "MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMÚN S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA"

ELECTORAL. Reconocimiento de alianza electoral.

Expte. SAO n° 11.939/15 - Resolución 31 - 4/3/2015

VISTO:

la solicitud de reconocimiento de alianza que tramita en autos,

RESULTA:

A fs. 47 se presentan en el carácter de apoderados Sebastián Lloret, Eduardo Kenny y Jorge Rubén Balbín, acompaña la documentación de fs. 1/46 y solicita el reconocimiento de la coalición integrada por los partidos Demócrata Cristiano, de la Cultura, la Educación y el Trabajo, y de la Seguridad Social CF P.A.S.S.

CONSIDERANDO:

Con las constancias de la causa, informadas a fs. 57 y vuelta, y la documentación acompañada a fs. 59/96 cabe tener por cumplidos los elementos esenciales del acta de constitución de la alianza exigidos por el art. 5° del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376-GCBA-2014 y, en consecuencia corresponde otorgar el reconocimiento que se solicita.

Por ello,

El Vicepresidente en ejercicio de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Reconocer* a la alianza transitoria *Movimiento para el Bien Común* integrada por los partidos Demócrata Cristiano, de la Cultura, la Educación y el Trabajo, y de la Seguridad Social CF P.A.S.S, en los términos del acta constitutiva de fs. 1/8 y 38/43, para participar en las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2015.

2°. *Otorgar* a la alianza el número setecientos cuatro (704).

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano, vicepresidente en ejercicio de la presidencia*

XXXII - “FRENTE POR BUENOS AIRES S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA”

ELECTORAL. Reconocimiento de alianza electoral.

Expte. SAO n° 11.969/15 - Resolución 32 - 5/3/2015

VISTO:

la solicitud de reconocimiento de alianza que tramita en autos,

RESULTA:

A fs. 25 se presentan en el carácter de apoderados Mariana Feuermann y Juan Carlos Pitrelli, acompañan documentación de fs. 1/24 y solicitan reconocimiento de la coalición integrada por los partidos Frente Progresista por Buenos Aires, del Trabajo y la Equidad, Movimiento Independiente Justicia y Dignidad (MIJD), Tercera Posición y Nacionalista Constitucional – UNIR.

CONSIDERANDO:

Con las constancias de la causa, informadas a fs. 26/27 y la documentación acompañada a fojas 30, 32/52 y 57, cabe tener por cumplidos los elementos esenciales del acta de constitución de la alianza exigidos por el art. 5° del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376-GCBA-2014 y, en consecuencia corresponde otorgar el reconocimiento que se solicita.

Por ello,

El Vicepresidente en ejercicio de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Reconocer* a la alianza transitoria *Frente por Buenos Aires* integrada por los partidos Frente Progresista por Buenos Aires, del Trabajo y la Equidad, Movimiento Independiente Justicia y Dignidad (MIJD), Tercera Posición y Nacionalista Constitucional – UNIR, en los términos del acta constitutiva de fs. 1/3, para participar en las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2015.

2°. *Otorgar* a la alianza el número setecientos ocho (708).

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano, vicepresidente en ejercicio de la presidencia*

XXXIII - "ALTERNATIVA BUENOS AIRES – ALBA- S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA"

ELECTORAL. Reconocimiento de alianza electoral.

Expte. SAO n° 11.970/15 - Resolución 33 - 5/3/2015

VISTO:

la solicitud de reconocimiento de alianza que tramita en autos,

RESULTA:

A fs. 10 se presentan en el carácter de apoderados Melina Ons y José Osvaldo Peula, acompañan la documentación de fs. 1/9 y solicitan el reconocimiento de la coalición integrada por los partidos Seamos Libres y Comunista.

CONSIDERANDO:

Con las constancias de la causa informadas a fs. 11 y vuelta y a fs. 40, cabe tener por cumplidos los elementos esenciales del acta de constitución de la alianza exigidos por el art. 5° del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376-GCBA-2014 y, en consecuencia corresponde otorgar el reconocimiento que se solicita.

Por ello,

El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Reconocer* a la alianza transitoria *Alternativa Buenos Aires (ALBA)* integrada por los partidos Seamos Libres y Comunista en los términos del acta constitutiva de fs. 17/20 para participar en las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2015.

2°. *Otorgar* a la alianza el número setecientos diez (710)

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*, vicepresidente en ejercicio de la presidencia

XXXIV - "FPV. FRENTE PARA LA VICTORIA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Reconocimiento de alianza electoral.

Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 34 - 5/3/2015

Advirtiendo que en el punto 2° de la resolución de reconocimiento de la alianza transitoria Frente para la Victoria de fecha 2/3/2015, se deslizo un error material al consignar en letras el número de la alianza, pues se ha hecho referencia a el "número sete-

cientos (707)” cuando debió haberse consignado el “número setecientos siete (707)”, corresponde rectificar el punto aludido.

el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rectificar* el punto 2 del dispositivo de la resolución de Presidencia de fecha 2/3/2015, atinente al número otorgado a la alianza transitoria *Frente para la Victoria*, debiendo leerse “número setecientos siete (707)” donde dice “número setecientos (707)”.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*, vicepresidente en ejercicio de la presidencia

**XXXV - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”.
ACORDADA ELECTORAL 9.**

ELECTORAL. Acordadas. Apoderados de listas internas.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 35 - 6/3/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 2015, se reúnen en acuerdo el Vicepresidente a cargo de la Presidencia, Luis F. Lozano, las juezas Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y el juez José O. Casás; y

CONSIDERAN:

1. En atención a la gran afluencia de apoderados de listas que se presentan ante la Mesa de Entradas Electoral con el certificado de las respectivas Juntas Electorales Partidarias solicitando se les proporcione usuario y contraseña en el sistema informático aprobado por la Acordada Electoral n° 6/2015, resulta conveniente habilitar el Tribunal el día de hoy hasta las 20 horas, sin perjuicio de mantener la habilitación del sábado 7 entre las 17 y las 24 horas, dispuesta por el art. 3° de la Acordada Electoral n° 4/2015.

2. En el mismo sentido, a fin de brindar soporte técnico a los referidos usuarios del sistema informático, es necesario que la Dirección de Informática y Tecnología del Tribunal reciba consultas aún en el horario en que no funciona el Tribunal, en forma telefónica al 4370 8500 internos 777 y 1701 o por mail a sistemaelectoral@tsjbaires.gov.ar, los días viernes 6 hasta las 22 horas, el sábado 7 desde las 12 a 24 horas y el lunes 9 hasta las 22 horas.

3. Por otra parte, cada Junta Electoral Partidaria debe comunicar al Tribunal la resolución de oficialización de listas dentro de las 24 horas de haber quedado firme a través del sistema informático aprobado por Acordada Electoral n° 6/2015.

También, en igual plazo o dentro de las dos primeras horas del día hábil siguiente (de 9 a 11 horas), debe presentar ante el Tribunal la aludida Resolución firmada por la Junta Electoral Partidaria —impresa mediante el mismo sistema informático— junto con la enumeración detallada de la documentación de respaldo necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las precandidaturas (art. 26 del anexo I de la ley 4894), que deberá conservar en su poder para el caso de que el Tribunal lo requiriera.

4. En atención a que el Director Nacional a cargo del Registro Nacional de Reincidencia, Dr. Julián Massolo) en el día de la fecha, ha remitido oficio comunicando que habilitará el día domingo 8 de marzo en el horario de 12 a 18 horas a fin de que los apoderados de las Juntas Electorales Partidarias puedan presentar en la sede central (Tucumán 1353) la solicitud de informes de antecedentes penales de aquellos precandidatos, de acuerdo con el formato del instructivo aprobado por resol. 17/2015, es adecuado hacerlo saber. El informe se retirará el día 10/3/7 a 9 horas.

5. Finalmente, cabe recordar a las agrupaciones políticas que deben tener un sitio web oficial, en el cual publiquen las actas constitutivas de las alianzas o las cartas orgánicas partidarias, las listas oficializadas (art. 5º *in fine* del anexo I de la ley 4894) y toda otra información exigida por la ley 4894. Asimismo que deben enviar a la dirección seguridad4894@tsjbaires.gob.ar del Tribunal el contenido publicado en dichos sitios web en formato de solo lectura (PDF), a través del correo electrónico informado oportunamente por cada agrupación. El sitio web de cada agrupación política debe cumplir con el requisito de seguridad, previsto en el anexo XIII de la Acordada Electoral nº 2/2104.

Por ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por el art. 114 de la CCABA,

los jueces del Tribunal Superior de Justicia,

ACUERDAN:

1º. *Habilitar* el Tribunal el día de hoy hasta las 20 horas para las certificaciones de apoderados y entrega de usuario y contraseña.

2º. *Hacer saber* que la Dirección de Informática y Tecnología del Tribunal atenderá consultas telefónicas (4370 8500 internos 777 y 1701) y por correo electrónico (sistemaelectoral@tsjbaires.gov.ar) el día viernes 6 hasta las 22 horas, el sábado 7 desde las 12 a 24 horas y el lunes 9 hasta las 22 horas.

3º. *Hacer saber* a las Juntas Electorales Partidarias que deben comunicar al Tribunal la resolución de oficialización de listas dentro de las 24 horas de haber quedado firme a través del sistema informático previsto en el art. 21 del anexo I de la ley 4894.

En igual plazo o dentro de las dos primeras horas del día hábil siguiente deben presentar ante el Tribunal la Resolución firmada por la Junta Electoral Partidaria junto con la enumeración detallada de la documentación de respaldo que deberá conservar en su poder.

4º. *Hacer saber* que el Registro Nacional de Reincidencia funcionará el domingo 8/3/12 a 18 horas.

5º. *Recordar* a las agrupaciones políticas que deben tener un sitio web oficial que cumpla con el requisito de seguridad, previsto en el anexo XIII de la Acordada Electoral nº 2/2104.

6º. *Mandar* que se registre, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web institucional del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

XXXVI - “PARTIDO ALUVIÓN CIUDADANO C/GCBA S/MEDIDA CAUTELAR AUTOSATISFACTIVA”

ELECTORAL. Personería jurídico-política provisoria. Proceso electoral. Partidos políticos. Participación electoral (Rechazo). Junta Electoral Partidaria. Plazo. Junta Electoral Partidaria (Creación) (Formalidades) (Requisitos).

SUMARIOS:

1. Si bien la ley local no contiene la prohibición -que sí establece la vigente ley nacional— de presentar candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias para los partidos con personería provisoria, ni tampoco el art. 4º del anexo I de la ley 4894 exige la condición de contar con personería jurídico política definitiva, esa habilitación no exime a las agrupaciones políticas y a las Alianzas de satisfacer los demás requisitos exigidos por la ley 4894, en cada etapa posterior para participar en el proceso electoral.

2. En tanto uno de los requisitos previstos en la ley 4894 es tener constituida una Junta Electoral Partidaria antes del plazo establecido por el art. 6º del Anexo I de la ley 4894, no podrá participar aquel partido que no cumpla en comunicar al Tribunal la constitución de su Junta Electoral Partidaria en tiempo oportuno.

Expte. SAO n° 12.004/15 - Resolución 36 - 6/3/2015**VISTOS:**

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. La agrupación Aluvión Ciudadano se presenta acompañando la decisión del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, del 5/3/2015 donde se resolvió “RE-INSCRIBIR LA PERSONERÍA JURÍDICA POLÍTICA PROVISORIA DE LA AGROPACIÓN ‘ALUVIÓN CIUDADANO’ para actuar como partido político en formación en este distrito electoral de Capital Federal” (conf. fs. 3); y solicita que “...se [le]s otorgue el permiso para presentar[se] en las elecciones de distrito” (conf. fs. 32 vuelta).

2. Conforme lo ha señalado recientemente el Tribunal en la Acordada Electoral N° 7/2015, la ley local “no contiene la prohibición — que sí establece la vigente ley nacional— a presentar candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias para los partidos con personería provisoria. Tampoco el art. 4º del anexo I de la ley 4894 exige la condición de contar con personería jurídico política definitiva”. Pero, en esa misma oportunidad también se recordó que esa “...habilitación no los exime [a las agrupaciones políticas y a las Alianzas] de satisfacer los demás requisitos exigidos por la ley 4894 en cada etapa posterior para participar en el proceso electoral”.

3. Uno de los requisitos previstos en la ley 4894 era tener constituida una Junta Electoral Partidaria antes del 25/2/2015, oportunidad en que vencía la notificación de su integración (conf. el art. 6º del Anexo I de la ley 4894, ver también la Acordada Electoral N° 1/2015).

4. La agrupación “Aluvión Ciudadano” solicita que el Tribunal le extienda el mencionado plazo para notificar la constitución de la Junta Electoral Partidaria hasta el día “...sábado 7/3/17:00 a 24:00hs.” (conf. fs. 27 vuelta). En este orden de ideas, sostiene que “...habiendo recién obtenido la personería provisoria en fecha 5/3/2015 y viéndose imposibilitados de haber podido cumplir en término dichas presentaciones [las que vencían el 25 de febrero], a modo de excepción y por única vez se nos permita presentar dichos requisitos dentro del plazo que establece la Acordada N° 4 en donde

se estableció el vencimiento del plazo de presentación de alianzas para el día sábado 7 [de] marzo de 17:00 a 24hs” (conf. fs. 27/27 vuelta).

5. En la Acordada N° 4 el Tribunal resolvió mantener habilitado el Tribunal el día que vence la presentación de las listas con las precandidaturas ante las Juntas Electorales Partidarias (conf. el art. 19 del Anexo I de la ley 4894 y la Acordada Electoral N° 1) hasta las 24hs. Es decir, el Tribunal no extendió el plazo legal de presentación de esas listas, lo que dispuso es que el día en que opera el vencimiento, esto es, el 7 de marzo, el Tribunal esté habilitado hasta las 24hs.

El plazo para notificar la integración de la Junta Electoral Partidaria, como se dijo, está dispuesto en el art. 6° del Anexo I de la ley 4894 —que establece que “las agrupaciones políticas que no cuenten con Juntas Electorales Partidarias Permanentes deben constituir Juntas Electorales partidarias, al menos con carácter transitorio, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de las elecciones primarias”— cuya validez constitucional el “Partido Aluvión Ciudadano” no ha cuestionado, por lo que a él cabe estarse.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Reinscribir* a la agrupación política Aluvión Ciudadano en los registros del Tribunal. Tal habilitación estará sujeta a la subsistencia del registro de la personería provisoria o definitiva en jurisdicción federal.

2°. *Hacer saber* al partido “Aluvión Ciudadano” que no podrá participar en los comicios 2015 por no cumplir con las exigencias de la ley 4894, una de las cuales era comunicar al Tribunal la constitución de su Junta Electoral Partidaria antes del 25/2/2015.

3°. *Mandar* que se registre, y se notifique con carácter urgente y habilitación de días y horas.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

XXXVII - “FLORES BRAÑEZ, PABLO Y OTROS C/GCBA S/AMPARO”

ACCIÓN DE AMPARO (Rechazo). Elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias. Suspensión de la elección (Rechazo).

SUMARIOS:

Corresponde rechazar *in limine* la acción de amparo tendiente a lograr la suspensión de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) en tanto no cumple con los requisitos de admisibilidad. La vaguedad de los términos y la total ausencia de nexos causal entre lo denunciado y la legitimidad de los comicios y de los actos que componen el *iter* preparatorio de esos comicios, cuyo natural desarrollo busca impedir, dan cuenta por sí solos de la imposibilidad de entrar en el análisis de la presentación. La carencia de argumentos atendibles cobra características insalvables ante los estándares de seriedad que debería satisfacer un pedido con semejante alcance. (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y José O. Casás*).

Expte. SAO n° 11.971/15 - Resolución 37 - 6/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. Pablo Flores Brañez, Mauricio Jorge Yattah y Pablo Eduardo Vásquez Nanini promueven en su calidad de vecinos y consejeros comunales, acción de amparo contra “el actual y en marcha proceso electoral porteño 2015: comprensiva de la ley 4894 y dec. regl. 376/2014 y la cuestionada licitación electoral N° 2/SIGAF/2015 y la preadjudicación y la consecuente aprobación y adjudicación de la contratación electoral a través del Dec. 60/15” (fs. 5).

Aducen que dichos procesos, legales y administrativos configuran “actos lesivos de derechos y garantías constitucionales y vicia[n] la legitimidad del origen democrático de las autoridades ejecutivas, legislativas y comunales de la Ciudad” (fs. 5).

Señalan que “desde hace 21 años, no se ha sancionado en la Ciudad la legislación electoral constitucional (...) hecho ilícito e ilegal e inconventional e inconstitucional [..] y la tolerancia y seguramente complicidad institucional y política y judicial de parte de quienes están obligados a vigilar la institucionalidad y la legalidad de la Ciudad: la Fiscalía General (...) y la Procuración General (...) y la Defensoría del Pueblo, mínimamente” (fs. 7, se ha suprimido el resaltado y las mayúsculas del original).

Plantean que el actual proceso electoral regido por ley 4894 “aún revistiéndose de aparenta legalidad [...] sin embargo no han podido borrar el estigma de incumplimiento constitucional toda vez que aún hasta el día de hoy no se ha sancionado el Código Electoral de la Ciudad (fs. ídem anterior).

Informan que han formulado denuncia ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 4 contra funcionarios públicos del Poder Ejecutivo del GCBA por la presunta comisión de los delitos de corrupción en ocasión de la contratación electoral “para perpetrar la manipulación del proceso electoral porteño 2015 (fs. 12 y vuelta).

Solicitan que se dicte “una medida cautelar autosatisfactiva o cautelar autónoma “anulando/suspendiendo los efectos del lesivo denominado proceso electoral porteño 2015 instrumentado y puesta en marcha a través de la cuestionada legislación electoral: ley 4894 (...) decreto reglamentario 376/2014 Licitación Pública Electoral n° 2/SIGAF/2015, preadjudicación n° 2-DGCyC/15 y de la consiguiente aprobación y adjudicación a través del dec. 60/15, y la consecuente suspensión judicial de la aplicación de Tecnologías Electrónicas y/o Voto Electrónico y del llamado a las PASO. 2015” (fs. 13 vuelta, se ha suprimido el resaltado y las mayúsculas del original).

Piden también que se ordene “al Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aries señor Mauricio Macri, se abstenga de aplicar a la Ciudad y a las 15 Comunas la cuestionada legislación electoral (...) debiendo aplicarse el régimen legal vigente hasta las Elecciones 2013” (ídem anterior).

2. En su dictamen, el Fiscal General propicia el rechazo *in limine* de la acción entablada por ausencia de causa toda vez que, en su opinión, “en ningún parte de su escrito surge concretamente cuál es el fundamento en el cual los actores motivan la supuesta ilegalidad” y “en definitiva intentan una acción sin ninguna fundamentación y con graves defectos de argumentación” fs. 19 vuelta). Plantea, además, la falta de legitimación e improcedencia de la vía del amparo (fs. 16/26).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, Alicia E. C. Ruíz, INÉS M. WEINBERG y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113, inc. 6º, de la Constitución de la Ciudad.

2. La pretensión expuesta por los presentantes resulta manifiestamente inadmisibile.

En efecto, los presentantes intentan fundamentar el pedido de suspender las elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) convocadas para el 26 de abril próximo, en denuncias que dicen haber presentado ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal contra algunos funcionarios del Gobierno por presuntas maniobras fraudulentas en que habrían incurrido en alguna parte del proceso licitatorio referenciado en las resultas.

La vaguedad de los términos y la total ausencia de nexo causal entre lo denunciado y la legitimidad de los comicios y de los actos que componen el iter preparatorio de esos comicios, cuyo natural desarrollo busca impedir, dan cuenta por sí solos de la imposibilidad de entrar en el análisis de una presentación como la sub examine. Esa carencia de argumentos atendibles cobra características insalvables ante los estándares de seriedad que debería satisfacer un pedido con semejante alcance.

Por lo demás, cualquiera fuere su relevancia, el Tribunal no tiene competencia para entender en la investigación ni en el juzgamiento de las conductas que imputa.

El otro pretendido argumento de los accionantes consiste en que la Ciudad no ha sancionado en 21 años —incomprensible referencia temporal que nada tiene que ver con la Constitución de la Ciudad, sancionada en 1996— un código electoral. Evidentemente esta falencia, no podría justificar de ninguna manera la suspensión del acto electoral y la no aplicación de la ley 4894 en lo referente a las PASO. Sugestivo es este discurso, pues a fuer de consecuente llevaría a sostener que una minoría suficiente para impedir la reunión de la mayoría potenciada, que requiere la sanción de un código como el que falta, pudiera impedir que hubiera comicios en la CABA.

3. La confusión alcanza tal grado que lleva a los actores a fundar la acción en la ley 23551 de Asociaciones Sindicales, en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el Código Civil y en algunos artículos de la Constitución Nacional que no guardan vinculación alguna con el asunto aquí tratado (ver punto IV, Derecho, fs. 8).

En definitiva, resulta manifiesto que la acción de amparo intentada carece de fundamentación y, por ende no cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo que corresponde su rechazo *in limine* (art. 5º dela ley 2145).

4. Lo dicho nos pone en situación de no entrar en el examen de la legitimación de quienes hacen la presentación.

Por ello, concordantemente con lo dictaminado por el Fiscal General,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Rechazar in limine* la acción de amparo planteada por los Sres. Pablo Flores Brañez, Mauricio Jorge Yattah y Pablo Eduardo Vásquez Nanini a fojas 4/14.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruíz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

**XXXVIII - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”.
ACORDADA ELECTORAL 10****ELECTORAL. Acordadas. Cronograma electoral. Boleta de sufragio.****Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 38 - 11/3/2015**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de dos mil quince, se reúnen en Acuerdo el Vicepresidente a cargo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Luis F. Lozano, las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg y el juez José O. Casás; y

CONSIDERAN:

1. El 5 de marzo 2015 se publicó la ley 5241 (*BOCBA* n° 4592) que suspendió la aplicación del anexo II de la ley 4894 para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) previstas para el 26/4/2015 (art. 1°); dispuso aplicar la normativa sobre boleta de sufragio prevista en el Código Electoral Nacional vigente en el orden nacional —a la fecha de sanción de dicha ley— (art. 2°); y autorizó al Poder Ejecutivo y al Tribunal —como Autoridad de Aplicación— para dictar las normas reglamentarias, teniendo en cuenta las leyes nacionales n° 19945 y n° 26.571 en lo que resultaran aplicables.

2. En ese marco es adecuado reformular el cronograma electoral aprobado por la Acordada Electoral n° 1, respetando, claro está, las etapas cumplidas.

3. En el mismo sentido, corresponde establecer el procedimiento para la aprobación de las boletas de sufragio.

El art. 38 de la ley 26.571 dice: “Las boletas de sufragio tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional. Serán confeccionadas e impresas por cada agrupación política que participe de las elecciones primarias, de acuerdo al modelo de boleta presentado por cada lista interna. Además de los requisitos establecidos en el Código Electoral Nacional, cada sección deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, denominación y letra de la lista interna. Cada lista interna presentará su modelo de boleta ante la junta electoral de la agrupación política dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquella oficializarla dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación. Producida la oficialización la junta electoral de la agrupación política, someterá, dentro de las veinticuatro (24) horas, a la aprobación formal de los juzgados con competencia electoral del distrito que corresponda, los modelos de boletas de sufragios de todas las listas que se presentarán en las elecciones primarias, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias”.

En tanto que el art. 62 del Código Nacional Electoral dispone, en su parte pertinente “...I. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en colores. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm.) para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar. II. En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros

(5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política”

Y el art. 1º del dec. regl. 444-PEN-2011 establece que: “Para la confección de las boletas de votación el papel deberá ser tipo obra de sesenta (60) gramos o un papel sustituto de similar calidad y apariencia con un gramaje que no difiera, en más o menos, del quince por ciento (15%); en el anverso podrá tener fondo del color asignado y en el reverso deberá ser blanco. En ese caso la tipografía será de color negro o blanco, a fin de garantizar la mejor legibilidad de la identificación partidaria y de la nómina de los candidatos. Asimismo puede utilizarse tipografía del color asignado sobre fondo blanco. En cualquier caso, deberá asegurarse que los colores, fotografía y letras no sean visibles en el reverso de la boleta”

Debe hacerse saber entonces que, dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las listas de precandidatos por el presidente del Tribunal, cada lista debe presentar ante la Junta Electoral Partidaria correspondiente su modelo de boleta, con las dimensiones y condiciones establecidas en los artículos precedentemente transcritos. El modelo incluirá la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema, y la fotografía del precandidato o precandidata a Jefe/a de Gobierno y del primer o primera en el orden de la lista en las categorías de diputados y miembros de las Juntas Comunales. Cada sección deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, y número de identificación de la agrupación política y denominación de la lista. Podrá también contener letra o número de la lista.

La Junta Electoral de la agrupación política, deben oficializar los modelos presentados dentro de las veinticuatro (24) horas.

4. Por otra parte, el art. 4º de la ley 5241 establece: “Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 26.571 y no encontrándose vigente procedimiento legal para la adjudicación de color partidario en la actualidad, las agrupaciones políticas podrán solicitar y hacer valer la utilización de los colores que hayan utilizado en el proceso electoral del año 2013. En el caso de alianzas partidarias, se podrá optar por el color de alguno de los partidos políticos que la integran. Los partidos que quieran modificar el color asignado o no tuvieran uno asignado en el proceso electivo del año 2013 podrán solicitar al Tribunal Superior de Justicia, como Autoridad de Aplicación, que asigne un color partidario para ser incluido en las PASO, mediante procedimiento sumario a ser establecido por dicho Tribunal”.

A su vez, el art. 25 de la ley 26.571 dispone que “Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas podrán solicitar al juzgado federal con competencia electoral que corresponda la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias y la elección general. Las boletas de todas las listas de una misma agrupación tendrán el mismo color que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color, deberán utilizar en las boletas de todas sus listas el color blanco. En el caso de las agrupaciones nacionales, el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal asignará los colores que serán utilizados por todas las agrupaciones de distrito de cada agrupación nacional, comunicándolo a los juzgados electorales de distrito para que esos colores no sean asignados a otras agrupaciones”.

En atención a que el plazo establecido en la norma nacional se encuentra ampliamente vencido, resulta necesario reglamentar el procedimiento para la definición del color que contendrán las boletas de cada agrupación política.

A fin de cumplir con los principios de celeridad, economía y eficacia, es adecuado concentrar la definición del color partidario y la aprobación de las boletas de sufragio. Para ello, conviene establecer que el día 20 de marzo las agrupaciones políticas parti-

cipantes en el proceso electoral 2015, presenten al Tribunal los modelos de boletas de sufragio de las distintas listas de precandidatos —previamente oficializados— con el color que elijan, siguiendo las pautas establecidas en los artículos transcritos. A dicho fin el Tribunal pondrá a disposición de las agrupaciones políticas la información proporcionada por el Juzgado federal en lo Criminal y Correccional n° 1, con competencia electoral, respecto de los colores asignados en el año 2013 y la paleta de colores.

5. Finalmente, corresponde que las agrupaciones políticas sometan a la aprobación del Tribunal, por lo menos treinta días antes de la elección (conf. art. 62 del Código Electoral) los modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios. A ese fin, debe convocarse, al igual que en los procesos electorales anteriores, a la audiencia de aprobación de boletas que se fija el 27 de marzo a las 11 horas, en la que se sustanciarán todas las observaciones.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia,

ACUERDA:

1°. *Readecuar* el cronograma electoral que, como Anexo I, integra esta Acordada.

2°. *Hacer saber* que dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas por el presidente del Tribunal, cada lista debe presentar ante la Junta Electoral Partidaria correspondiente su modelo de boleta con las características indicadas en el considerando 4°.

3°. *Hacer saber* a las Juntas Electorales Partidarias que deben oficializar las boletas de las listas de precandidatos dentro de las 24 horas de presentadas.

4°. *Hacer saber* a las agrupaciones políticas que el día 20 de marzo deben entregar al Tribunal los modelos de boletas oficializados por sus Juntas Electorales Partidarias con el color que utilizarán.

5°. *Convocar* a las agrupaciones políticas a la *audiencia para la aprobación formal de boletas de sufragio* para el día 27 de marzo del corriente, a las 11 horas, en la Sala de Audiencias del Tribunal.

6°. *Notificar* a las agrupaciones políticas participantes y **ordenar** que publiquen la presente Acordada Electoral en su sitio web oficial.

7°. *Mandar* que se registre, se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar) y por un día en el Boletín Oficial.

La jueza Ana María Conde no suscribe por estar en uso de licencia.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

ANEXO I

Fecha	Día	<i>Cronograma Electoral 2015 Escenario desdoblado. Fecha Primaria 26/4 General 5/7 y Segunda vuelta 19/7 (PASO - Elecciones Generales Primera y Segunda Vuelta). El presente cronograma esta sujeto a la reglamentacion de la ley 4894</i>		
6/1/2015	Martes	Cierre de novedades para el padrón de electores	180 días antes de la elección general	Art.25 CEN
5/2/2015	Jueves	Inicio del plazo de exhibición y entrega a las agrupaciones políticas del padrón provisorio PASO	80 días antes de las PASO	Art. 15, Anexo I, ley 4894

15/2/2015	Domingo	Fin del plazo para reclamos y tachas del padrón provisorio	10 días después de la publicación	Art. 15, Anexo I, ley 4894
25/2/2015	Miércoles	Vence plazo para presentación de alianzas	60 días antes PASO	Art. 5°, Anexo I, ley 4894
		Vence el plazo para constitución y notificación de la integración de las Juntas Electorales Partidarias		Art. 6°, Anexo I, ley 4894
4/3/2015	Miércoles	Vence el plazo para expedirse sobre el reconocimiento de las alianza	5 días hábiles desde la presentación de las Alianzas	Art. 5°, decreto 376/GCBA/2014
7/3/2015	Sábado	Vence el plazo para la presentación de listas de precandidatos ante las Juntas Electorales Partidarias	50 días antes PASO	Art. 19, Anexo I, ley 4894
9/3/2015	Lunes	Oficialización de precandidatos por parte de las Juntas Electorales Partidarias	48hs posteriores a la presentación	Art. 22, Anexo I, ley 4894
10/3/2015	Martes	Intervención del Tribunal para verificación de candidaturas	24 hs posteriores a la resolución firme de oficialización	Art. 26, Anexo I, ley 4894
		Presentación del modelo de boleta ante la Junta electoral Partidaria	Dentro de los tres días posteriores a la oficialización	Acordada Electoral n° 10/2015
20/3/2015	Viernes	Los partidos deben presentar los modelos de las boletas con los colores adoptados		Acordada Electoral n° 10/2015
27/3/2015	Viernes	Inicio la campaña electoral para ELECCIONES	30 días antes de las PASO	Art. 28, Anexo I, ley 4894
		Vencimiento plazo impresión del padrón definitivo	30 días antes de las PASO	Art. 15, Anexo I
		Audiencia de observación de Boletas		Acordada Electoral n° 10/2015
		Vence el plazo para asignar lugares de votación e Inicio de la publicidad de lugares de votación		Art. 77, CEN y Art. 80, CEN y 16, Anexo I, ley 4894
6/4/2015	Lunes	Vence el plazo para pedir que se subsanen los errores y omisiones existentes en el padrón	20 días antes de las PASO	Art. 33, CEN y Art. 15, Anexo I, ley 4894
		Inicio de la publicidad audiovisual	20 días antes del acto electoral	Art. 28, Anexo I, ley 4894
		Fin del plazo para designar autoridades de mesa	20 días antes de las PASO	Art. 75, CEN y Art 29, Anexo I, ley 4894
11/4/2015	Sábado	Notificación de Autoridades de Mesa	15 días antes de las PASO	Art. 80, CEN y 16, Anexo I, ley 4894

13/4/2015	Viernes	Vence plazo para entregar boletas al Tribunal Superior de Justicia		Reglamentación Acordada Electoral 10/2015
24/4/2015	Viernes	8 hs. Fin de la campaña electoral para PASO	48 hs antes de la fecha del comicios	Art. 28, Anexo I, ley 4894, Art. 71 Inc. F, CEN y Art. 2, ley 268
		Inicio de la veda de encuestas electorales		Art. 5º, ley 268
26/4/2015	Domingo	8 a 18 hs PASO.	Fecha no menor a 65 días corridos ni mayor a 120 de las Elecciones Grales.	Decreto 530/GCBA/2014
26/4/2015	Domingo	21 hs. Fin de la veda de encuestas electorales	Durante la elección y hasta tres horas después del cierre	Art. 5º de la Ley 268
28/4/2015	Martes	18 hs. Vence el plazo para protestas y reclamos	48 hs posteriores a la fecha del comicios	Arts.110 y 111, CEN
29/4/2015	Miércoles	Inicio del escrutinio definitivo PASO.	72 hs. posteriores al comicios	Art. 112, CEN
		Vence el plazo para la elección del candidato a Vicejefe de Gobierno	48 hs. De la notificación de la proclamación	Art 39, Anexo I, ley 4894
6/5/2015	Miércoles	Inicio de la campaña electoral	60 días antes de la elección general	Art. 2, ley 268
16/5/2015	Sábado	Fin del plazo para el registro y oficialización de candidatos proclamados en las PASO.	50 días antes de la elección general	Art. 60, CEN
21/5/2015	Jueves	Oficialización de los candidatos por parte del Tribunal Electoral.	5 días siguientes a la fecha del vencimiento del registro de candidatos	Art. 61, CEN
26/5/2015	Martes	Inicio de la campaña publicitaria a cargo del Poder Ejecutivo, dando a conocer las características de uso de las innovaciones tecnológicas adoptadas	40 días antes del acto electoral	Art. 14, Dec. 441/GCBA/2014
31/5/2015	Domingo	Sorteo público del orden de los espacios franjas o columnas de cada agrupación política en los afiches	35 días antes del acto electoral	Art. 6º, Anexo II, ley 4894
3/6/2015	Miércoles	Notificación de la Audiencia de observación de los afiches, versión reducida y presentación del sistema de asignación aleatoria de visualización de opciones electorales al momento de la emisión de voto y para cada elector	48 hs anteriores a la fecha de la Audiencia	Art. 10, dec. 441/GCBA/2014
5/6/2015	Viernes	Audiencia de observación de pantallas, boleta y afiche de elecciones generales	30 días antes de la Elección General	Art. 6º dec. 441/GCBA/2014 Art. 10, Anexo II, ley 4894

6/6/2015	Sábado	Aprobación de pantallas, boletas y afiches	24 hs posteriores a la audiencia	Art. 10, Anexo II, ley 4894
7/6/2015	Domingo	Vence plazo para informar al Poder Ejecutivo del modelo de pantallas y afiches de exhibición de las listas completas y la grabación para los reproductores de sonido	48 hs. Posteriores a la clausura de la Audiencia de observación	Art. 11, Anexo II, ley 4894, reglamentado por el dec. 441/GCBA/2014
20/6/2015	Sábado	Inicio publicidad de lugares de votación (similar a las primarias)	15 días antes de la Elección General	Art. 80, CEN y 16, Anexo I, ley 4894
25/6/2015	Jueves	Vence el plazo para que la autoridad de aplicación entregue las boletas y afiches	10 días antes del acto electoral	Art. 11, Anexo II, ley 4894
3/7/2015	Viernes	8 hs. Fin de la campaña electoral	48 hs antes de la fecha del comicios	Art. 28, ley 4894, Art. 71 Inc. F, CEN y Art. 2, ley 268
		Inicio de la veda de encuestas electorales		Art. 5º, ley 268
5/7/2015	Domingo	8 a 18 hs ELECCIONES GENERALES		Decreto 530/GCBA/2014
5/7/2015	Domingo	21 hs. Fin de la veda de encuestas electorales	Durante la elección y hasta tres horas después del cierre	Art. 5º, ley 268
7/7/2015	Martes	18 hs. Vence el plazo para protestas y reclamos.	48 hs posteriores a la fecha de los comicios.	Arts. 110 y 111, CEN
7/7/2015	Martes	Vence plazo para la ratificación de las fórmulas para segunda vuelta	De acuerdo a usos y costumbres el martes posterior a la elección teniendo en cuenta el escrutinio provisorio.	Art. 96, CCBA y Art. 150, CEN
8/7/2015	Miércoles	Inicio del escrutinio definitivo	72 hs. posteriores al comicios	Art. 112, CEN
13/7/2015	Lunes	Audiencia de observación del modelo de boleta propuesto	Lunes subsiguiente a ratificación de las fórmulas para segunda vuelta	Art. 10, Anexo II, ley 4894
17/7/2015	Viernes	8 hs. Fin de la campaña electoral para la segunda vuelta	48 hs antes de la fecha del comicios	Art. 28, Anexo I, ley 4894, Art. 71 Inc. F, CEN y Art. 2, ley 268
		Inicio de la veda de encuestas electorales		Art. 5º, ley 268
19/7/2015	Domingo	8 a 18 hs SEGUNDA VUELTA		Dec. 530/GCBA/2014

19/7/2015	Domingo	21 hs. Fin de la veda de encuestas electorales	Durante la elección y hasta tres horas después del cierre	Art. 5º, ley 268
21/7/2015	Martes	48 hs. Vence el plazo para protestas y reclamos	48 hs posteriores a la fecha del comicios	Arts. 110 y 111, CEN
22/7/2015	Miércoles	Inicio del escrutinio definitivo	72 hs. posteriores al comicios	Art. 112, CEN
18/8/2015	Martes	Vence plazo de rendición de cuentas de los Partidos Políticos a la Auditoría	Dentro de los 30 días posteriores a la elección	Art. 17 Inc. b), Ley 268
10/12/2015	Miércoles	Vencimiento de los mandatos		Arts. 69, 98 y 130 CCBA y Art. 22, ley 1777

XXXIX - "FRENTE PARA LA VICTORIA C/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Impugnación de la lista de candidatos. Legitimación procesal (Requisitos).

SUMARIOS:

1. Resulta inadmisibile la impugnación de una lista interna realizada por parte de un afiliado de un partido político, si no representa una agrupación o lista contendiente en la interna, ni demuestra ser apoderado de la agrupación que dice representar. Como tampoco se está frente a un supuesto del art. 20 último párrafo del anexo I de la ley 4894, porque no se dirige a impugnar a un precandidato/a como lo prevé esa norma, sino que está dirigida a las condiciones de las agrupaciones que conformarían la alianza, en tales condiciones; carece de legitimación para peticionar como lo hace. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano y Alicia E. C Ruiz)*

2. Resulta inadmisibile la impugnación de una lista interna realizada por parte de un afiliado de un partido político si no identifica y, naturalmente, no acredita las irregularidades que genéricamente refiere. En tanto no acredita que exista algún pronunciamiento de la Junta Electoral Partidaria que hubiese rechazado su presentación, o que hubiese planteado alguna impugnación ante ella, los planteos que formula resultan insuficientes para habilitar la competencia de este Tribunal coma Autoridad de Aplicación. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano y Alicia E. C Ruiz).*

3. Frente a la generalidad de las manifestaciones brindadas por el impugnante, la orfandad de fundamentación de los planteos, y falta de previsión legal que habilite a este Estrado a desplazar el cometido de las Juntas Electorales Partidarias o de las Alianzas corresponde, sin más, el rechazo *in limine* de las pretensiones articuladas por el accionante. *(Del voto del juez José O. Casás).*

Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 39 - 16/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. El día 10/3/2015, Héctor Alberto Pereyra, se presenta ante el Tribunal solicitando la “impugnación de la lista Frente para la Victoria” (fs. 566, se han suprimido las mayúsculas del original). Acompaña cédula en la que el Juzgado Criminal y Correccional n° 1, con competencia electoral, le notifica la resolución del 25/2/2015 en los autos “Pereyra Héctor Alberto s/actos de autoridad partidaria” (exp. N° 420/2015) por la que “hace[r] saber al Partido Justicialista de la Capital Federal, que en caso de participar en los próximos comicios del 26 de abril, ya sea en forma individual o integrando una alianza, deberá facilitar la documentación e instrumentos necesarios para garantizar el derecho de la actora de participar en dicho proceso electoral siempre que se encuentren cumplidos los requisitos reglamentarios vigentes, excediendo las atribuciones de este Tribunal, verificar la acreditación de dicho extremo”.

Adjunta también la carta documento remitida por la apoderada del partido Justicialista distrito Capital Federal en la que le hace saber que pone a su disposición “los formularios para adhesiones y presentación de candidatos (...) la totalidad de la reglamentación [de la Junta Electoral Partidaria] y comunica los días y horarios de dicha Junta (fs. 563), y copia de la presentación de “avales para legisladores comuneros por CABA (fs. 564/565) formulada ante la Junta Electoral Partidaria.

2. Por Secretaría se intimó a que “aclare lo peticionado”, en la medida que dicha alianza no había “comunicado aún la oficialización de ninguna lista” ante el Tribunal (fs. 567).

3. Con fecha 11 de marzo, el peticionante, en su carácter de afiliado al partido justicialista, manifiesta que “la impugnación solicitada del Frente para la Victoria es que además se verifique si los partidos que integran el frente, cumplen con el art. 29; constitución definitiva del partido, si fue reconocido y se inscribió en el registro correspondiente ante los jueces federales de competencia electoral, si presentaron los avales de afiliados a cada partido (...), si cumplen con la reglamentación de la ley 4894 de CABA, anexo I que en su art. 2º establece: ‘Son agrupaciones políticas aquellas que cuentan con la personería jurídica definitiva, prevista en el art. 7º bis de la ley nacional 23.298, modificada por la ley 23476, ley de partidos políticos’ (fs. 571, se han suprimido las mayúsculas y destacados del original).

Relata que la línea interna “Militancia y Lealtad”, “debió presentar ante el Partido Justicialista, los avales, en un 20%, para que se le otorgase a la apoderada la clave y contraseña del usuario, para poder remitir *on line* los mismos, exigidos para poder participar en las PASO del 2015 (...) [e]l día 7 de marzo a las 23:00 hs. aproximadamente concurrió a entregar los avales y la lista de candidatos a los fines de que se los recibieran y sellaran la presentación, esto no se pudo cumplir porque no le permitieron entregarlos (...) atento lo expuesto no se pudo cumplir con el cronograma electoral 2015 conforme el decreto 530-GCBA-2014...” (fs. 571 vuelta).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO y ALICIA E. C. RUIZ dijeron:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113, inc. 6º, de la Constitución de la Ciudad.

2. La pretensión expuesta resulta manifiestamente inadmisibile.

2.1. Viene traída por quien se presenta como afiliado al Partido Justicialista, de la línea interna Militancia y Lealtad, pero no representa una agrupación o lista contendiente en la interna.

Por otro lado, no muestra que sea apoderado de la agrupación que dice representar, es más, refiere a una presentación que habría hecho la “apoderada” el 7 de marzo, cuya copia acompaña firmada por la Sra. Mónica Morán (fs. 564), quien no formuló presentación alguna ante la Autoridad de Aplicación.

Tampoco estamos ante el supuesto del art. 20 último párrafo del anexo I de la ley 4829, porque no se dirige a impugnar algún precandidato/a como lo prevé esa norma, sino está dirigida a las condiciones de las agrupaciones que conforman la alianza del Frente para la Victoria.

En tales condiciones, carece de legitimación para peticionar como lo hace.

2.2. Por lo demás, no identifica y, naturalmente, no acredita las irregularidades que genéricamente refiere (fs. 571). Los planteos que formula no resultan suficientes para habilitar la competencia de este tribunal como Autoridad de Aplicación. No acredita que exista algún pronunciamiento de la Junta Electoral Partidaria que hubiese rechazado su presentación, o que hubiese planteado alguna impugnación ante ella.

Por lo expuesto, votamos por rechazar *in limine* la petición planteada por Héctor Alberto Pereyra a fojas 566 y fs. 571.

El juez José O. Casás dijo:

Coincido con mis colegas preopinantes en que los genéricos planteos agitados por el Sr. Héctor Alberto Pereyra deben ser rechazados, por los motivos que se expondrán a continuación.

Por un lado, las alegaciones vinculadas a que ciertas agrupaciones integrantes del Frente para la Victoria no podrían presentar candidaturas por no contar con personería jurídica política definitiva, además de ser formulaciones totalmente genéricas e infundadas —al no individualizar a los partidos en cuestión ni contener fundamentos jurídicos suficientes que sustenten tal postura—, parecieran remitir a una etapa anterior de este proceso electoral en curso, esto es, a la de oficialización de las Alianzas.

Los hechos genéricos denunciados que formula en su simple condición de afiliado parecieran procurar que este Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de la competencia en materia electoral prevista en el art. 113, inc. 6, de la CCABA, se avoque, sin previsión expresa de la ley, a cumplir las funciones de la Junta Electoral Partidaria o de la Alianza, cometido asignado a los órganos partidarios en los términos de la Ley 4.894, Anexo I, y regulaciones complementarias, sin especificar, ni menos aún probar los vicios de los que pretende valerse para efectuar las impugnaciones.

En las circunstancias antedichas, frente a la generalidad de las manifestaciones, orfandad de fundamentación de los planteos, y falta de previsión legal que habilite a este Estrado a desplazar el cometido de las Juntas Electorales Partidarias o de las Alianzas corresponde, sin más, el rechazo *in limine* de las pretensiones articuladas por el accionante. A ello cabe añadir, que la pretensión de que los avales que dice haber reunido *online*, los preserve el Tribunal para futuras elecciones nacionales, excede las competencias de este Estrado respecto a aquellos comicios, y por lo demás, resulta extemporáneo por prematuro.

Así lo voto.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Rechazar in limine* la petición planteada por Héctor Alberto Pereyra a fojas 566 y fs. 571.

2º. *Mandar* que se registre y se notifique.

Las juezas Ana María Conde e Inés M. Weinberg no suscriben la resolución por estar en uso de licencia.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz

XL - "ALIANZA ECO —ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA— S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Junta Electoral Partidaria (Facultades). Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas (Requisitos). Presentación extemporánea.

SUMARIOS:

1. La interferencia en la vida de los partidos políticos y sus alianzas, que implica hacer que sus internas sean dirimidas de manera simultánea, abierta y obligatoria, debe ser limitada a lo determinado por el legislador, respetando en los restantes aspectos lo determinado por las reglas que ellos se han dado. Precisamente, ello es lo que dispuso el legislador al reconocer el rol primario de las juntas electorales partidarias o las que generaran las alianzas, a cuyo fin ellas tienen la facultad de examinar las presentaciones y admitir o rechazar las solicitudes de oficialización de listas de precandidatos (arts. 19 y ss. de la referida ley). *(Del voto del juez Luis F. Lozano)*

2. Corresponde rechazar la apelación interpuesta contra la resolución de la Junta Electoral partidaria que rechazó por extemporánea la solicitud de oficialización de una lista con fundamento en que no había cumplido con la presentación —ante esa Junta— de la documentación requerida por el art. 19 del anexo I de la ley 4894 y el art. 12 del Reglamento Electoral de la Alianza, si la lista impugnante no ha acreditado razones que justifiquen rectificar la decisión recurrida. *(Del voto del juez Luis F. Lozano y del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz)*

3. La utilización del sistema informático aprobado por la Acordada Electoral n° 6/2015, según lo previsto por el art. 21 del Anexo I de la ley 4894 apunta a facilitar, tanto a las juntas electorales como a la Autoridad de Aplicación, el examen de las precandidaturas, en los aspectos que a cada una incumben; pero no sustituye la presentación de las listas en tiempo oportuno con todos los requisitos y documentación complementaria exigidos por la legislación aplicable y la propia. *(Del voto del juez Luis F. Lozano y del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz)*

4. Corresponde rechazar la apelación interpuesta contra la resolución de la Junta Electoral partidaria que rechazó por extemporánea la solicitud de oficialización de una lista, si la exposición del apelante respecto de las circunstancias que le habrían impedido cumplir en tiempo la presentación ante la Junta, son insuficientes y contradictorias *(Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz)*

5. La asignación de la competencia de las Juntas Electorales Partidarias o las que generen las alianzas para examinar las presentaciones y admitir o rechazar la oficialización de listas de precandidatos es plenamente válida en tanto se garantice la posibilidad

de revisión por este Estrado de decisiones manifiestamente ilegítimas o arbitrarias que malogren el derecho a la participación política. (*Del voto del juez José O. Casás*)

Expte. SAO n° 11.926/15 - Resolución 40 - 16/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. La Junta Electoral Partidaria de la alianza ECO Energía Ciudadana Organizada —a través de su apoderado Oscar Pedro Elías— eleva a consideración del Tribunal en los términos del art. 22 del anexo I de la ley no 4894, el recurso de apelación interpuesto por la lista “Identidad” contra la resolución (Punto I del Acta no 7, fs. 186/187) que rechazó por extemporánea la solicitud de oficialización de dicha lista.

Manifiesta que el recurso de reposición con apelación en subsidio fue presentado dentro del plazo establecido por el art. 24 del anexo I de la ley 4894.

La Junta Electoral Partidaria rechazó la reposición deducida por el apoderado de la lista “Identidad” y concedió la apelación en subsidio por resolución aprobada mediante el Acta n° 10 (fs. 194/197).

Fundamenta la decisión en que “[L]a presentación y verificación de adhesiones y precandidaturas a través del sistema informático no releva a las listas de cumplir con las demás cargas que la ley les impone para obtener su oficialización, en particular, los requisitos exigidos por el art. 19 del anexo I de la ley 4894 dentro del plazo de cincuenta (50) días corridos antes de las PASO. En consecuencia, es evidente que las listas de precandidatos para obtener su oficialización debían cumplir con las siguientes cargas antes de las 24 horas del día 7/3/2015: 1) ingresar y validar las adhesiones, precandidatos/as y listas en el sistema informático provisto por el Tribunal Superior de Justicia, 2), presentar ante la Junta Electoral la solicitud de oficialización junto con toda la documentación requerida por el art. 19 del anexo I de la ley 4894 y el art. 12 del Reglamento Electoral de ECO. Al vencimiento del plazo legal (...) la lista “Identidad” no había presentado ante la Junta Electoral la solicitud de oficialización junto con toda la documentación requerida...” (fs. 196/197 el subrayado obra en el original).

2. El apoderado de la lista Identidad, Heraldo Saúl Luna amplía fundamentos del recurso de apelación (fs. 207/211).

Aduce que remitió la solicitud de oficialización a la Junta Electoral Partidaria en tiempo oportuno —ingresada el 7/3/2015 “on line alrededor de las 23:55 horas” (fs. 204 vta.)—, a través del sistema informático aprobado por Acordada Electoral n° 6/2015 y que no pudo cumplir con la presentación de la documentación prevista en el art. 19 del anexo I de la ley porque fue “protagonista de un ilícito de robo, consistente en la sustracción de una mochila donde llevaba la documentación completa para entregar de adhesiones, lista IDENTIDAD y la documentación de cada uno de los candidatos y dos pendrive con información digital” (fs. 182 vta). Acompaña certificado de denuncia ante la Comisaría 31 de fecha 8/3/2015 en el que expone el “apoderamiento indebido” ocurrido el 7 de marzo a las 23,10 en Charcas y Bonpland (fs. 184).

Adjunta también la nota manuscrita presentada por el apoderado suplente de la lista Identidad y el postulado precandidato a Jefe de Gobierno por esa lista, Agustín Valotta, solicitando a la Junta Electoral Partidaria una prórroga de 72 horas en tanto ‘no se pudo presentar la documentación en el plazo legal en virtud que el Dr. Heraldo

Luna no concurrió con esta pese a los reiterados llamados efectuados durante todo el día, reteniendo su totalidad' (fs. 180).

FUNDAMENTOS:

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

La interferencia en la vida de los partidos políticos y sus alianzas, que implica hacer que sus internas sean dirimidas de manera simultánea, abierta y obligatoria, debe ser limitada a esto que ha determinado el legislador, respetando en los restantes aspectos lo determinado por las reglas que ellos se han dado.

Precisamente, ello es lo que dispuso el legislador al reconocer el rol primario de las juntas electorales partidarias o las que generaran las alianzas, a cuyo fin ellas tienen la facultad de examinar las presentaciones y admitir o rechazar las solicitudes de oficialización de listas de precandidatos (arts. 19 y ss. de la referida ley).

En ejercicio de esas atribuciones la Junta Electoral de la Alianza ECO Energía Ciudadana Organizada rechazó por extemporánea la solicitud de oficialización de la lista "Identidad" con fundamento en que no había cumplido con la presentación –ante esa Junta- de la documentación requerida por el art. 19 del anexo I de la ley 4894 y el art. 12 del Reglamento Electoral de ECO (conf. punto 1 de los "Resulta").

La lista impugnó esa decisión ante este Tribunal en su función de Autoridad de Aplicación. Empero no ha acreditado razones que justifiquen rectificar la decisión recurrida.

Cabe señalar que la utilización del sistema informático aprobado por la Acordada Electoral no 6/2015, según lo previsto por el art. 21 del Anexo I de la citada ley 4894 apunta a facilitar, tanto a las juntas electorales como a la Autoridad de Aplicación, el examen de las precandidaturas, en los aspectos que a cada una incumben; pero, no sustituye la presentación de las listas en tiempo oportuno con todos los requisitos y documentación complementaria exigidos por la legislación aplicable y la propia Acordada.

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar la apelación interpuesta por la lista "Identidad" contra la resolución de la Junta Electoral Partidaria de la alianza ECO Energía Ciudadana Organizada.

La iueza ALICIA E. C. RUIZ dijo:

El art. 19 del anexo I de la ley 4894 establece que "Para obtener el reconocimiento, las listas de precandidatos/as intervinientes deben registrarse ante la Junta Electoral Partidaria, no menos de cincuenta (50) días corridos antes de las elecciones primarias, mediante la presentación de un acta constitutiva. Para ser oficializadas, dichas listas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a. Nómina de precandidato/a o precandidatos/as igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar ordenados numéricamente donde conste apellido, nombre, número de documento de identidad y sexo; respetando lo dispuesto por el Art. 367 de la Constitución de la Ciudad y en la Ley No 1.777; b. Constancias de aceptación de la postulación, de acuerdo al texto que apruebe la Autoridad de Aplicación, con copia del documento de identidad donde conste fotografía, datos personales y domicilio de los precandidatos/as; c. Declaración jurada de cada uno de los precandidatos, que acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales pertinentes; d. Constancia pertinente que acredite la residencia exigida de los precandidatos, en los casos que corresponda; e. Designación de apoderado/s, consignando teléfono, domicilio constituido y correo electrónico; f. Denominación de la lista, que no podrá contener el nombre de personas ni sus derivados, de la agrupación política, ni de los partidos que la integran; g. Adhesiones establecidas en los Arts.

10 y 11 de la presente ley, las que deberán estar certificadas de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de la presente ley. Las adhesiones contendrán: nombre y apellido, número de documento de identidad, domicilio, firma y denominación de la lista a la que adhiera. Los/las candidatos/as pueden figurar con el nombre con el cual son conocidos/as, siempre que la variación del mismo no dé lugar a confusión a criterio de la Autoridad de Aplicación”.

La utilización del sistema informático previsto por el art. 21 de la citada norma para la presentación y verificación de adhesiones, y precandidaturas, aprobado por la Acordada Electoral nº 6/2015, no exime a las listas internas de cumplir en tiempo oportuno con los requisitos exigidos por la disposición precedentemente transcrita.

La exposición del apelante respecto de las circunstancias que le habrían impedido cumplir en tiempo la presentación ante la Junta, son insuficientes y contradictorias. Así dice que concluyó la carga de datos en el sistema a las 23 horas 55 minutos y el robo habría ocurrido 23 horas 10 minutos-(fs. 184 y 204 vuelta).

A su vez la presentación ante el Tribunal en el horario habilitado por el art. 4º de la Acordada Electoral no 6 —el lunes 9 entre las 9 y las 11 horas— obrante a fs. 181/184 tampoco subsana el incumplimiento.

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar la apelación interpuesta por la lista “Identidad” contra la resolución de la Junta Electoral Partidaria de la alianza ECO Energía Ciudadana Organizada.

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

Adhiero al voto del doctor Luis F. Lozano y a los argumentos que en sentido concordante desarrolla la doctora Alicia E. C. Ruiz, entendiendo que la reglamentación del funcionamiento de los partidos políticos para la elección de sus candidatos en las primarias abiertas, simultaneas y obligatorias tiende a dar transparencia al proceso electoral; al igual que cualquier otra regulación que importe conjurar prácticas distorsivas o limitativas de la participación ciudadana.

Es que, más allá del amplio reconocimiento que realiza la Constitución de la Ciudad a los partidos políticos como *‘canales de expresión de voluntad popular e instrumentos de participación, formulación de la política e integración de gobierno’* (art. 61, CCABA), compete a los poderes públicos garantizar su organización democrática y la representación de las minorías, transparentando el procedimiento de selección de los candidatos que habrán de postularse, como ocurre con la ley que instituye las primarias abiertas, simultaneas y obligatorias.

En tal sentido, la asignación de la competencia de las Juntas Electorales Partidarias o las que generen las alianzas para examinar las presentaciones y admitir a rechazar la oficialización de listas de precandidatos es plenamente válida en tanto se garantice la posibilidad de revisión por este Estrado de decisiones manifiestamente ilegítimas o arbitrarias que malogren el derecho a la participación política.

Tal supuesto disvalioso no ha sido mínimamente acreditado en el caso, como acertadamente destacan mis aludidos colegas y, por ello, la apelación debe ser rechazada.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Rechazar* la apelación interpuesta por la lista “Identidad” contra la resolución de la Junta Electoral Partidaria de la alianza ECO Energía Ciudadana Organizada.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y se archive.

Las juezas Ana Maria Conde e Inés M. Weinberg no suscriben la resolución por estar en usa de licencia.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz

XLI - "PARTIDO DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO - DISTRITO CAPITAL S/AMPARO"

ELECTORAL. ACCIÓN DE AMPARO (Rechazo). Regulación y financiamiento de campañas electorales. Publicidad electoral (Alcances).

SUMARIOS:

1. Corresponde rechazar la acción de amparo interpuesta con el fin de que se ordene al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que disponga una partida presupuestaria especial para que la autoridad de aplicación distribuya y garantice espacios de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión y televisivas durante la campaña electoral de las elecciones primarias y generales de la Ciudad, a todos los partidos y alianzas electorales que oficialicen candidatos en la elecciones. Ello así, en tanto el actor no muestra que exista un dispositivo constitucional o legal que imponga al Gobierno de la Ciudad la obligación de distribuir y garantizar espacios de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión y televisivas en forma gratuita. La ley 268 dispone que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debe ofrecer a los partidos, confederaciones y alianzas que se presenten a la elección, "espacios de publicidad en las pantallas de vía pública que estén a su disposición (art. 6º), pero nada dice respecto de otros espacios. (*Del voto del juez Luis F. Lozano al que adhiere el juez José O. Casás*).

Expte. SAO n° 11.824/15 - Resolución 41 - 17/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. Federico Puy, en su carácter de apoderado del Partido de Trabajadores por el Socialismo, promueve acción de amparo conforme los arts. 14 y 113 inc. 6º de la CCBA "con el fin de que el Tribunal Superior de Justicia resuelva ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires *disponga una partida presupuestaria especial* para que la autoridad de aplicación *distribuya y garantice* a todos los partidos y alianzas electorales que oficialicen candidatos en la elecciones que se llevarán adelante los días 26/4/2015 (Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias – PASO), 5/7/2015 y 29/7/2015 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *espacios de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión y televisivas* durante la campaña electoral de las elecciones primarias y generales de la Ciudad" (fs. 2 y vuelta, el resaltado corresponde al original).

Sostiene que, "*es evidente* que en la Ciudad los partidos políticos no pueden hacer conocer sus propuestas... sin el acceso a los grandes medios de comunicación..." y que "[s]in ese acceso igualitario a los medios de comunicación, los electores se ven privados de la garantía democrática elemental de *conocer* esas mismas propuestas, formarse una opinión y a elegir libremente entre las distintas propuestas electorales (fs. 2 vuelta el resaltado corresponde al original).

Aduce que resulta palmaria la violación al art. 16 de la C.N. a la que se ven sometidos y que "no existe de modo alguno la mentada igualdad ante la ley" (fs. 3 vuelta).

Agrega que “en las próximas elecciones el perjuicio de dicha legislación tendrá una magnitud extraordinaria toda vez que estas elecciones se realizarán en *fechas distintas* a la elección de cargos nacionales (no pudiéndose por ende aprovechar los espacios que brinda la legislación nacional)” —el resaltado pertenece al original— (fs. 4).

2. Al contestar el traslado, el GCBA plantea que debe rechazarse la demanda, pues, arguye que la actora carece de legitimación procesal activa para representar a otros partidos políticos. Manifiesta también que la pretensión implica apartarse del régimen legal aplicable y que no existe actividad arbitraria o ilegítima por parte de las autoridades del GCBA (fs. 12/17 vuelta).

FUNDAMENTOS:

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113, inc. 6º, de la Constitución de la Ciudad.

2. La presente acción, en los términos en que ha sido formulada, debe ser desestimada.

Para dar fundamento a su pretensión, el actor invoca la omisión en que habría incurrido el legislador local en la ley 4894 al no prever una cláusula —como la contenida en el art. 35 de la ley nacional 26.571— estableciendo “espacios gratuitos en televisión abierta y en las principales radios de la Ciudad en horarios centrales utilizando los espacios adquiridos por el Gobierno de la Ciudad para publicar actos de gobierno o de la campaña” (fs. 4).

En el caso, el PTS no muestra que exista un dispositivo constitucional o legal que imponga al Gobierno de la Ciudad la obligación de distribuir y garantizar espacios de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión y televisivas en forma gratuita. La ley 268 dispone que el GCBA debe ofrecer a los partidos, confederaciones y alianzas que se presenten a la elección, “espacios de publicidad en las pantallas de vía pública que estén a su disposición...” (art. 6º), pero nada dice respecto de otros espacios.

3. Por otro lado, cabe recordar que el Tribunal ya se había expedido frente a una petición del mismo partido accionante *in re* “Partido de los Trabajadores Socialistas s/amparo” (expte n° 5323/07) señalando “que el PTS no puede alegar seriamente que no puede difundir sus candidatos y sus propuestas porque tenga más o menos espacios gratuitos en la vía pública. Sin duda su situación es similar a la de tantos otros partidos —nuevos o con la trayectoria del demandante— con parecida incidencia cuantitativa y cualitativa en el electorado, y que también ejercitan su propaganda proselitista en la medida de sus posibilidades reales” (resolución del 29/5/2007).

Por ello voto por rechazar la acción planteada por el Partido de Trabajadores por el Socialismo a fs. 2/5.

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

Adhiero al voto de mi colega, el juez Luis F. Lozano.
Así lo voto.

La jueza ALICIA E. C. RUIZ dijo:

La presentación de fs. 2/5 no posee fundamento suficiente para dar curso a la acción de amparo. La accionante no explica de qué manera la omisión legal que señala vulnera el principio de igualdad, máxime si tomamos en consideración que su petición —espacios de difusión en televisión abierta y radios, como así también aportes extraor-

dinarios— abarca “a los partidos y alianzas que oficialicen candidatos” lo cual redundaría, de hecho, en el mantenimiento de la desproporcionalidad que alega.

Afirmaciones propias de una retórica política, muy atendibles en campaña electoral, como por ejemplo “algunos partidos políticos se ven favorecidos por el sistema actual de (des)financiamiento de los partidos políticos y de aportes a las campañas electorales (los que consiguen formas *alternativas* de financiación) y como contraparte somos la mayoría los que nos vemos afectados por una virtual censura” (2 vta.), no pueden fundamentar por sí solas una cuestión constitucional.

Voto en consecuencia por el rechazo de la demanda.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Rechazar* la acción planteada por el Partido de Trabajadores por el Socialismo a fs. 2/5.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y se archive.

Las juezas Ana María Conde e Inés M. Weinberg no suscriben la resolución por estar en uso de licencia.

Fdo.: *Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz*

XLII - “ALIANZA ECO —ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA— S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.926/15 - Resolución 42 - 17/3/2015

VISTO:

la comunicación de oficialización de listas precandidatos para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza ECO Energía Ciudadana Organizada,

RESULTA:

I. A fs. 167 y vuelta los apoderados de la Junta Electoral Partidaria de la Alianza ECO Energía Ciudadana Organizada comunican al Tribunal, en los términos del art. 26 del anexo I de la ley 4894, la resolución de la Junta de la agrupación política de oficialización de las listas de precandidatos denominadas: “Transparencia y Gestión” (B) —para la categoría Jefe/a de Gobierno— “Sumá +” (A) — para la categoría Jefe/a de Gobierno—, “Sumá Transparencia” (D) —para categorías jefe/a de Gobierno, Diputados y miembros de las 15 Juntas Comunales— y “Abrimos BA” (C) —para las categorías Jefe/a de Gobierno y diputados.

Informan que aprobaron “que las listas ‘Transparencia y Gestión’ y ‘Sumá +’ lleven la lista unificada ‘Sumá Transparencia’ en las categorías diputados (...) y miembros de Juntas Comunales de las comunas” 1 a 15 (fs. 119);

Acompaña las resoluciones de la Junta con la nómina de los precandidatos y precandidatas de las listas (fs. 117/166).

2. A fs. 174 se intima a la Junta Electoral Partidaria a acreditar el cumplimiento de diversos requisitos constitucionales y legales respecto de precandidatos que figuraban con observaciones en el sistema informático previsto en el art. 21 del anexo I de la ley 4894.

3. A fs. 198 la Junta Electoral Partidaria eleva a consideración del Tribunal en los términos del art. 22 del anexo I de la ley 4894, el recurso de apelación interpuesto por la lista “Identidad” contra la resolución (Punto 1 del Acta n° 7, fs. 186/187) que rechazó por extemporánea la solicitud de oficialización de dicha lista.

El Tribunal rechazó la apelación interpuesta por sentencia de fecha 16 de marzo del 2015, obrante a fs. 223/225 d estas actuaciones.

4. A fs. 217 vta. los apoderados de la alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada manifiestan que el precandidato a diputado suplente 3 de la lista Abrimos Buenos Aires”, Maximiliano Javier Azzaro no acredita la residencia exigida por el art. 70 inc. 2° de la Constitución de la Ciudad CBA; y el precandidato suplente 1 a la Junta Comunal n° 10 de la Lista: “Sumá Transparencia”, José Alberto Almada no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777. En ambos casos solicitan la exclusión de los precandidatos observados de la lista, y el consecuente corrimiento.

5. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 219/222 da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales, con excepción de la precandidata suplente 1 a la Junta Comunal n° 7 de la Lista: “Suma Transparencia”, Gisela Belén Mouzo, que está empadronada en una comuna distinta (9) de aquella para la que se postula.

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral Partidaria de la Alianza ECO Energía Ciudadana Organizada, comunica al Tribunal que ha verificado la documentación presentada por los apoderados de las listas en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los art. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y que, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma, ha procedido a oficializar las listas de precandidatos a Jefe/Jefa de Gobierno, diputados y miembros de las 15 Juntas Comunes (fs. 117/166).

2. Las personas postuladas como precandidatos a los cargos de Jefe/Jefa Gobierno, diputados y miembros de las juntas comunales se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, tercer párrafo, *in fine* y 70, 72, 97 y cc. de la Constitución de la Ciudad; art. 9° del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777.

3. La postulada precandidata por la Lista “Sumá Transparencia” a primera suplente de la Junta Comunal n° 7, Gisela Belén Mouzo, está empadronada en la Comuna 9 y no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 220), por lo que debe ser excluida de la lista. Como consecuencia de dicha exclusión, la lista no cumple con la alternancia de sexo dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley de comunas (ver fs. 221/222), motivo por el cual debe excluirse a la última suplente.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir la oficialización* las listas de precandidatos a Jefe/Jefa de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunes efectuadas por la Junta Electoral Partidaria de la alianza ECO Energía Ciudadana Organizada para las elecciones primarias

abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas a las listas que obran en los Anexos I, II, III y IV que integran esta resolución.

2°. *Tener presente* las adhesiones formuladas en los términos del art. 5, ley 5241.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

ANEXO I

Alianza Energía Ciudadana Organizada

Lista Abrimos BA

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe de Gobierno	BORTHAGARAY	ANDRES	14689970

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CARRANZA FERREYRA	JUAN IGNACIO	33976035	M
2	BRANDONI	MARIA FLORENCIA	16974037	F
3	MUÑIZ	NARCISO JULIO	4558459	M
4	HAURIE	VIRGINIA BEATRIZ	10388349	F
5	GARCIA	DIEGO	30211901	M
6	CONTIN ALTHABE	CELINA	30447596	F
7	PROVERBIO	MARIA CRISTINA	6707969	F
8	PERILLO	IGNACIO RAFAEL	30859309	M
9	BARLETTA	MARIA FLORENCIA	28240846	F
10	GROSSO	NOEMI MARIA ROSA	556348	F
11	FINKELSTEIN BUGALTER	JOSE ROBERTO	14315650	M
12	GONZALEZ	ANA BELEN	37483383	F
13	GOROSITO	JUAN CARLOS AGUSTIN	21411459	M
14	BALEIRON	SOLEDAD	33442970	F
15	NEUMAN	MARIO RUBEN	14526418	M
16	PARPAGNOLI	DARA	36754876	F
17	NEBBIA	MARIA EUGENIA DEL CORAZON DE JESUS	28643614	F
18	RUFFOLO	PABLO EZEQUIEL	34482462	M

19	GONZALEZ	MARIA BELEN NOEMI	13211794	F
20	LUQUE	VERONICA MARIA	18176700	F
21	FINKELSTEIN BUGALTER	MARIANO	34797527	M
22	SARRAIL	MARIA TERESA	5963297	F
23	ROSENKRANTZ	GUILLERMINA	14222645	F
24	GUARDO	FEDERICO IGNACIO	29753233	M
25	PELOC	IRENE	23080210	F
26	VILLANI	MARIA CRISTINA	11738106	F
27	LUONGO	OSCAR ERNESTO	11224550	M
28	AJRAS	MARIELA SOLEDAD	31165205	F
29	CARRANZA FERREYRA	CONSUELO	32682893	F
30	PETIT	DARIO GUSTAVO	28031928	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BUGALTER	DORA	2444467	F
4	BIBILONI	ALCIRA CRISTINA	2785192	F
5	PETTINARI HAURIE	LUCAS	26571648	M
6	LEITON	ALEJANDRO ARIEL	32949306	M
7	WARTENSLEBEN	ADELAIDA	11534063	F
8	MENENDEZ LAMBERT	JUAN LEANDRO	30218370	M
9	STOPPANI	MARIA VICTORIA	33081314	F
9	TANCO	FELIPE MIGUEL	33980840	M
10	LOSANTOS	GUIDO NICOLAS	33868385	M

ANEXO II

Alianza Energía Ciudadana Organizada

Lista Sumá +

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección de la Ciu-

dad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe de Gobierno	LOUSTEAU	MARTIN	21954012

ANEXO III

Alianza Energía Ciudadana Organizada

Lista Sumá Transparencia

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CORTINA	ROBERT VINCENT "ROY"	18670276	M
2	FERRARO	MAXIMILIANO CARLOS FRANCISCO	25044243	M
3	VISCHI	MARIA PATRICIA	17636329	F
4	GARCIA DE GARCIA VILAS	DIEGO MARIANO	24042656	M
5	FIDEL	NATALIA	26436017	F
6	GUOUMAN	MARCELO ALEJANDRO	23092696	M
7	DEPIERRO	MARCELO HUGO	21115152	M
8	ETCHECOIN MORO	MARICEL	27441715	F
9	SARAVIA	FEDERICO	25218726	M
10	BONELLI	BARBARA	34321330	F
11	AMADO	YOLANDA INES	11433601	F
12	MOJICO	DANIEL OSCAR	31422168	M
13	GONZALEZ GASS	VIRGINIA	11328764	F
14	BENTIVENGA	CRISTIAN JORGE	23178479	M
15	PARADISO	GRACIELA MONICA	10139417	F
16	DODARO	MARIO RAUL	20507728	M
17	GHIBAUDI	PABLO ANDRES	24569049	M
18	STREGER	PAULA ANDREA	27279710	F
19	GIUFFRIDA	DIEGO HERNAN	24687236	M
20	DOTI	EZEQUIEL MIGUEL	28309283	M
21	DUJOVNE	MARIA	17770762	F
22	LAGOS	LUCAS HERNAN	34352690	M
23	SALIERNO	FEDERICO MARTIN	27860515	M
24	CLIENTI	MARIA LORENA	23375021	F
25	REYES	DANIEL JOSE	13740155	M
26	CACERES	VICTOR HUGO	14713944	M
27	BERTOLOTTI	SABRINA	28986988	F
28	CATALANO	SILVIA ALEJANDRA	18127911	F
29	GAITAN	ALBERTO CESAR	4363474	M
30	POLO	LUIS EDUARDO	17930573	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SANTILLAN	BERTA	27506628	F
2	RUIZ	MARTIN RODOLFO	33435506	M

3	CORONEL	CARLOS DANIEL	14907868	M
4	SCAGLIARINI	JULIA VIVIANA	14958074	F
5	BROTZMAN	REINALDO	26691515	M
6	MACAGGI	MARIA MAGDALENA	12514059	F
7	RODRIGUEZ	ANA MARIA OLGA	22353958	F
8	WARNES	GUILLERMO IGNACIO	13914233	M
9	PEQUEÑO	PAMELA	26952315	F
10	MORENO GUIRADO	FRANCISCO	11353781	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ESPIL	SANTIAGO EUGENIO	34585465	M
2	YELICIC	CLORINDA ANITA	4536037	F
3	MARTINI	DANIEL JOSE	14812573	M
4	LAVALLE	MARIA ELVIRA	12278398	F
5	RUIZ LLITERAS	LEOPOLDO ANGEL AUGUSTO	25969378	M
6	VAZQUEZ	CAROLINA MARIA ANGELICA	27729248	F
7	CASTRO	MARIANO AGUSTIN	35902510	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	COLETTA	MARIELA GISELLE	34512539	F
2	VELAZQUEZ	ENRIQUE	14365182	M
3	ALVAREZ	RITA MARIA	16968140	F
4	FERNANDEZ VIVANCO	EZEQUIEL ESTEBAN	36595502	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 2
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROMANO	LUCIA NOELIA	29801941	F
2	ESSWEIN	FEDERICO	34705227	M
3	GRIMOLDI ACOSTA	CAROLINA ALEJANDRA	27387021	F
4	BRUNO	AGUSTIN	29553387	M
5	INASSO	LUISA MARGARITA	16137834	F
6	GIL	LEANDRO GUILLERMO	25641634	M
7	ACEVEDO DOMINGUEZ	ALEJANDRA MARCELA	14568270	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROBLEDO LOZA	NICOLAS	30959258	M
2	MONZON	ANDREA FABIANA	21155879	F
3	CAIMEZ	DIEGO	27150706	M
4	HAEDO	JIMENA	34434716	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BRUK	VERONICA LAURA	18515933	F
2	NUÑEZ	LUCAS MAURICIO	29688742	M
3	CURA	NELIDA	2631980	F
4	ANGELUCCI	JULIAN	35157692	M
5	PEREZ	JULIETA ELIZABETH	34422439	F
6	DELGADO	LUIS OMAR	29911408	M
7	FUENTEALBA	MARIANA FLORENCIA	37461825	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SANCHEZ MARTINEZ	MARTIN ARIEL	31763913	M
2	CURTO	DAIANA SOLANGE	34235884	F
3	CODA	AUGUSTO OSCAR	34080326	M
4	FERRETTI	ANA MARIA	3587439	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TORNADORE	OSCAR ALBERTO	16892712	M
2	PALAVECINO	LILIANA	22441490	F
3	KIBERL	AXEL CRISTIAN	23327134	M
4	PEREZ	GRACIELA BEATRIZ	25681103	F
5	IBARROLA	JUAN CARLOS	4521425	M
6	BARTOLO	SABRINA NATALIA	28381016	F
7	FINAURI	JUAN IGNACIO	31207608	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	NIETO	MARIA FLORENCIA	25940262	F

2	SURIANO	DOMINGO ENRIQUE	11455207	M
3	MOREIRA LAZARO	SOFIA BELEN	37607403	F
4	SALAZAR	PABLO HERNAN	32438519	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 5
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ARTELINO	RAUL ERNESTO	12314942	M
2	MARATEA	MARIA GABRIELA	24564245	F
3	VAL	MATIAS	36728903	M
4	BRESSAN	MARIA GEORGINA	32327504	F
5	WARNES	ARTURO IGNACIO	4138718	M
6	PIGNATARO	MARIA ANDREA	13410455	F
7	CARRIZO	JAVIER IGNACIO	35976621	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GUTIERREZ	GABRIELA FLORENCIA	30391723	F
2	FRANCISCO	CESAR GONZALO	32636943	M
3	IGLESIAS	CLAUDIA SUSANA	20993047	F
4	TORRES	CRISTIAN RICARDO	26837239	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 6
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ MARTINEZ	JUAN IGNACIO EZEQUIEL	35360576	M
2	ARANDA	MARIA ALEJANDRA	22046293	F
3	BUSTOS	JULIO ARMANDO	29119563	M
4	ALONSO	LUCIANA MARINA	32111804	F
5	NUÑEZ D AGOSTINO	FERNANDO ADRIAN	37608686	M
6	POZZALI	GRACIELA MARIA	32592538	F
7	SCHIAFFINO	ENRIQUE JOSE	8474159	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CAMERA	MARIA GABRIELA	23670399	F
2	MARIN IGLESIAS	EZEQUIEL	33174720	M
3	BUSTOS	ELSA LILIANA	13277752	F
4	MADRE	ALEJANDRO DANIEL	14927979	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 7
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CARACCIOLO	ALEJANDRO JORGE	18409056	M
2	JOFRE	RAMONA CARMEN	10952426	F
3	ESCOBAR	DAVID GABRIEL	28930578	M
4	PIERINI	CARMEN NOEMI	10692512	F
5	GARCIA	FEDERICO LUIS	30746355	M
6	NUÑEZ	GRACIELA BEATRIZ	13480231	F
7	AGUIAR	JOSE ANTONIO	8550788	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RIVERO	ROSA MERCEDES	11816793	F
2	DALIA	HECTOR ARIEL	23455453	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BENTIVENGA	HUGO VICENTE	18323340	M
2	LURIAUD	LORENA CARLA	26405646	F
3	DOTI	PABLO OSCAR	25572844	M
4	BRUZZONE	SILVIA BEATRIZ	16558184	F
5	MERRES	ERIC	22847558	M
6	NASTA	YAMILA SUSANA	31256312	F
7	ABAL	VICTOR RUBEN	14585270	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CURIA	ROCIO NATALY	37989859	F
2	BELLUCCIO	HECTOR EDUARDO	28814975	M
3	RAMIREZ	VERONICA ELIZABETH	35094451	F
4	BENITEZ	MAURO DANIEL LUCIANO	28643407	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BRACCINI	JOSE ROBERTO	18149433	M

2	BAEZ	MARIA DE LA CRUZ	29521811	F
3	POGGI	HERNAN PABLO	17607543	M
4	AULITA	GISELA SOLEDAD	32651026	F
5	BRUNO	OSCAR RUBEN	10297036	M
6	BURTIN	LILIANA BEATRIZ	6673087	F
7	SAPIA	JUAN FRANCISCO	14614697	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GARCIA	ANDREA FABIANA	18405202	F
2	GARCIA	ERNESTO MANUEL	20838298	M
3	RASTELLI	MARIA LAURA	21524895	F
4	AULITA	PABLO DANIEL	34251608	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 10
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MESPLEDE	DANIELA BEATRIZ	17498967	F
2	MASCALI	UBALDO	4317970	M
3	MARTINEZ	MARIA LAURA	32436721	F
4	RODRIGUEZ TABOADA	ROBERTO ADOLFO	12692309	M
5	GUERREIRO	MARIA DOLORES	6195581	F
6	STIEPCICH	JORGE MIGUEL	27710312	M
7	MARTINEZ OLIVERA	VERONICA KARINA	18878985	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CONSOLI	HORACIO ERNESTO	4164499	M
2	FARAH	SAMIRA	18886611	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 11
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LIOTTO	MARTA SUSANA	14152222	F
2	AGUILAR	CARLOS GONZALO	25128059	M
3	MACCIONE	CAROLINA ANTONIA	31008970	F
4	GONZALEZ	ROGELIO	14011846	M
5	BROTZMAN	AZUCENA	25764210	F
6	PRATI	SALVADOR EDUARDO	8626258	M
7	MOTTA	MARIA FERNANDA	26119015	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	STERN	HUGO CARLOS	11644020	M
2	BOUZAS	SUSANA NOEMI	17365236	F
3	MENDIETA	GUILLERMO ORLANDO DAVID	33878998	M
4	MORALES	MARCELA VANESA	25866124	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DEBESA	MATIAS ALEJANDRO	33194225	M
2	SAPORITI	PATRICIA VERONICA	17363343	F
3	ROTOLO	PASCUAL ELOY	4205076	M
4	SALANITRO	ADRIANA MONICA	21953158	F
5	BICA RIOS	JAVIER WASHINGTON	31606747	M
6	ENGEL	ELEONORA ELIZABETH	14885174	F
7	ULIELDIN	IGNACIO YAIR	36950529	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DEBESA	ROCIO VIVIANA	30440922	F
3	MAERO	MATIAS LUCIANO	34739162	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	COZZA DI CARLO	STEFANO DANTE	34534275	M
2	BRAGA	ROMINA NATALI	32675184	F
3	DE ANGELIS	ALEJANDRINO AGUSTIN	24400773	M
4	REYES GEROSI	MARIA AGUSTINA DE LOS MILAGROS	36728922	F
5	MENDEZ MONTENEGRO	PATRICIO DANIEL	35361566	M
6	BIAGI	MARIA PAULA	28995086	F
7	GARCIA	SANTIAGO	34203721	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ESTRADA	SILVINA ALICIA	32616805	F

2	JENIK	EZEQUIEL	35962082	M
3	ALVAREZ	MARIA VICTORIA	35255257	F
4	CORDERO	LAZARO AMERICO	4361054	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 14
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BLANCHETIERE	GASTON JORGE	21142670	M
2	ZAIDEL	ANDREA OLGA	20608475	F
3	GONZALEZ VERA	TOMAS	31693794	M
4	MARIN	ANALIA MATILDE	10961979	F
5	KHAZKI	FACUNDO	37276656	M
6	VEIGA	LILIANA BEATRIZ	13654504	F
7	TORRES	IGNACIO AGUSTIN	33611389	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FERNANDEZ IRUNGARAY	MARIA EMILIA	37204511	F
2	SANCHEZ	JUAN ANGEL	12549579	M
3	ACUÑA	LILIANA ROSA	12831637	F
4	PEREYRA	ROBERTO SEBASTIAN	32855565	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 15
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GUEVARA	RODRIGO	29867201	M
2	KANTOR	MORA	28694098	F
3	RUIZ	MATIAS ADRIAN	32437003	M
4	CIRIGLIANO	VICTORIA LAURA	32091533	F
5	PEREZ	LEONARDO DARIO	33669505	M
6	GIUSTI	MARIA FERNANDA	18294663	F
7	DI CIANO	MAXIMILIANO MARCELO	34023242	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CLANCY	ISABEL CECILIA	17577470	F
2	LOPEZ	ARTURO FERNANDO	31659089	M

3	SUAREZ	PATRICIA ALEJANDRA	21940916	F
4	SAN JOSE MAÑANES	MARTIN HERNAN	23974969	M

ANEXO IV

Alianza Energía Ciudadana Organizada

Lista Transparencia y Gestión

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefa de Gobierno	OCAÑA	MARIA GRACIELA	14184382

**XLIII - "FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES
S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"**

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.941/15 - Resolución 43 - 17/3/2015

VISTO:

la comunicación de oficialización de listas de precandidatos para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Frente de izquierda y de los Trabajadores,

RESULTA:

1. A fs. 69/70 la Junta Electoral de la Alianza del Frente de izquierda y de los Trabajadores comunican al Tribunal, en los términos del art. 26 del anexo I de la ley 4894, la resolución de oficialización de la lista de precandidato denominada: "UNIDAD" y a fs. 56/68 acompañan la nómina de los precandidatos y precandidatas de la lista para todas las categorías (ratificada a fs. 88).

2. A fs. 87 la Secretaría de Asuntos Originarios intima a la Junta Electoral de la alianza a que acredite que han notificado a la lista "Unidad" la resolución de oficialización y que la han publicado en la página web y el cumplimiento de diversos requisitos constitucionales y legales respecto de precandidatos/as que figuraban con observaciones en el sistema informático previsto en el art. 21 del anexo I de la ley 4894 detallados a fs. 87, punto 4.

3. A fs. 89 y 91/92 la Junta Electoral contesta las observaciones formuladas, comunica que la precandidata a diputada suplente n° 10, Guadalupe Giselle Santana ha presentado su renuncia y solicita se proceda a efectuar los corrimientos necesarios para la oficialización de la lista.

4. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 131/142 da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales, con excepción de los precandidatos a miembros de Juntas Comunales que se encuentran empadronados en una comuna distinta de aquella por la que se postulan: suplente 3 a la Junta Comunal n° 2, Juan Andrés Villegas, empadronado en la comuna 12; suplente 3 de la Junta Comunal n° 3, Patricio Pablo Finoli, empadronado en la Comuna 1; suplente 4 de la Junta Comunal n° 5, Guillermo Adrián Franco, empadronado en la Comuna 3; titular 2 y suplente 2 de

la Junta Comunal n° 6, Federico Milman Guthmann y María del Rosario Arévalo, empadronados en las Comunas 15 y 3, respectivamente; suplente 4 de la Junta Comunal n° 9, María Alejandra Lanza, empadronada en la Comuna 10; suplente 1 de la Junta Comunal n° 11, Luis Alejandro Arancibia, empadronado en la Comuna 4; titular 6 de la Junta Comunal n° 14, Rosa Olga Cristiano, empadronada en la Comuna 13; titular 6 y suplente 2 de la Junta Comunal n° 15, Gabriela Fabiana Soroka y Víctor Daniel Bernasconi, empadronados en la Comuna 11; y aquellos precandidatos a miembros de Junta Comunal que no se encuentran inscriptos en el Registro de Electores del distrito; titular 7 de la Junta Comunal n° 4, Maximiliano Luján Botta; titular 4 de la Junta Comunal n° 9, Martín Esteban Silva; suplente 4 de la Junta Comunal n° 12, Víctor David González; titular 3 de la Junta Comunal n° 13 Douglas Pol; y la precandidata a tercer suplente de la Junta Comunal n° 4, Martha Agustina Braez Avalos, toda vez que es ciudadana extranjera y, en consecuencia no cumple con el requisito exigido por el art. 21 inc. a de la ley de n° 1777.

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral Partidaria de la Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores, comunica al Tribunal que ha verificado la documentación presentada por el apoderado de la lista en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los arts. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y que, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma ha procedido a oficializar la lista de precandidato a Jefe/Jefa de Gobierno, diputados y miembros de las 15 Juntas Comunales (fs. 56/70).

2. El informe de Secretaría de fs. 131 acredita que las personas postuladas como precandidatos a los cargos de Jefe/Jefa Gobierno, diputados y miembros de las juntas comunales se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, tercer párrafo, *in fine* y 70, 72, 97 y cc. de la Constitución de la Ciudad; art. 9° del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777, con excepción de:

2.1. El postulado precandidato a tercer suplente de la Junta Comunal n° 2, Juan Andrés Villegas, está empadronado en la Comuna 12 y no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 133), por lo que debe ser excluido de la lista. Como consecuencia del corrimiento producido, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley de comunas debe excluirse a la última suplente.

2.2. El postulado precandidato a tercer suplente de la Junta Comunal n° 3, Patrio Pablo Finoli, está empadronado en la Comuna 1 y no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 133), por lo que debe ser excluido de la lista. Como consecuencia del corrimiento producido, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley de comunas se procedió a su readecuación.

2.3. El postulado precandidato a séptimo titular de la Junta Comunal n° 4, Maximiliano Luján Botta, no figura empadronado en el Registro de Electores del distrito por lo tanto debe ser excluido de la lista.

2.4. La postulada precandidata a tercer suplente de la Junta Comunal n° 4, Martha Agustina Braez Avalos, es ciudadana extranjera por lo tanto no cumple con el requisito exigido por el art. 21 inc. a de la ley de n° 1777.

2.5. El postulado precandidato a cuarto suplente de la Junta Comunal nº 5, Guillermo Adrián Franco, está empadronado en la Comuna 3 y no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 135), por lo que debe ser excluido de la lista.

2.6. Los postulados precandidatos a sexto titular y segundo suplente de la Junta Comunal nº 6, Federico Milman Guthmann y María del Rosario Arévalo, están empadronados en las Comunas 15 y 3, no acreditan la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 136/137), por lo que deben ser excluidos de la lista. Como consecuencia del corrimiento producido, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley de comunas se procedió a su readecuación.

2.7. El postulado precandidato a cuarto titular de la Junta Comunal nº 9, Martín Esteban Silva, no figura empadronado en el Registro de Electores del distrito por lo tanto debe ser excluido de la lista.

2.8. La postulada precandidata a cuarto suplente de la Junta Comunal nº 9, María Alejandra Lanza, está empadronada en la Comuna 10 y no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 138), por lo que debe ser excluida de la lista. Como consecuencia del corrimiento producido, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley de comunas se procedió a su readecuación.

2.9. El postulado precandidato a primer suplente de la Junta Comunal nº 11, Luis Alejandro Arancibia, está empadronado en la Comuna 4 y no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 139), por lo que debe ser excluido de la lista. Como consecuencia del corrimiento producido, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley de comunas debe excluirse a la última suplente.

2.10. El postulado precandidato a cuarto suplente de la Junta Comunal nº 12, Víctor David González, no figura empadronado en el Registro de Electores del distrito por lo tanto debe ser excluido de la lista.

2.11. El postulado precandidato a tercer titular de la Junta Comunal nº 13, Douglas Pol, no figura empadronado en el Registro de Electores del distrito por lo tanto debe ser excluido de la lista. Como consecuencia de la exclusión producida, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley de comunas se procedió a su readecuación.

2.12. La postulada precandidata a sexta titular de la Junta Comunal nº 14, Rosa Olga Cristiano, está empadronada en la Comuna 13 y no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 140), por lo que debe ser excluida de la lista. Como consecuencia del corrimiento producido, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley de comunas debe excluirse al último suplente.

2.13. Los postulados precandidatos a sexto titular y segundo suplente de la Junta Comunal nº 15, Gabriela Fabiana Soroka y Víctor Daniel Bernasconi, están empadronados en las Comunas 11 y no acreditan la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 141/142), por lo que deben ser excluidos de la lista. Como consecuencia del corrimiento producido, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley de comunas se procedió a su readecuación.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir la oficialización* de las lista “UNIDAD” de precandidatos a Jefe/Jefa de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores para las elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas a la lista que obra en el Anexo que integra esta resolución.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

ANEXO
Alianza Frente de Izquierda y los Trabajadores
Unidad

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	BREGMAN	MYRIAM TERESA	22600553

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RAMAL	MARCELO ARMANDO	11266786	M
2	CORRO	PATRICIO DEL	30306197	M
3	MARRONE	LAURA ENDA	10545232	F
4	GIMA	SANTIAGO MATIAS	24717919	M
5	LASTRA	ANA LAURA	20497739	F
6	NUÑEZ ALEGRE	NICOLAS LEANDRO	32311170	M
7	LOPEZ MONJA	CARINA MARA	29636596	F
8	ARTACHO	CARLOS EDUARDO	23701062	M
9	GAZPIO SALES	JOSE ELIAS	31877329	M
10	CELOTTO	ILEANA AMANDA ELENA LIDIA	12558911	F
11	MANCUSO	CECILIA ANAHI	32069348	F
12	ADARO	JORGE DANIEL	16941105	M
13	ASINER	JULIAN ISMAEL	34496955	M
14	ACEVEDO	BARBARA IVONNE	29076646	F
15	ALMEIDA	MARCELA SILVIA	21093925	F
16	SCHOFRIN	RUBEN PABLO	11293799	M
17	OLIVERIO	GUADALUPE	40127083	F

18	ALMEIDA	PABLO FERNANDO	23377078	M
19	ANZOATEGUI	GERMAN ANDRES	23235263	M
20	CARRANZA	VIVIANA GUILLERMINA	14173139	F
21	SAAB	EDUARDO MARTIN	25556237	M
22	JARA	SILVIA LILIAN	21659049	F
23	CARRIZO	HERNAN FRANCISCO	31591057	M
24	FERNANDEZ	LUIS NAHUEL	35189831	M
25	BARI	CECILIA LAURA MARINA	21386416	F
26	PUY	FEDERICO RAUL	30592659	M
27	MANGIANTINI	MARTIN EZEQUIEL	27536578	M
28	PESARESI	SILVIA LIA	21478744	F
29	LUBO	GABRIEL FEDERICO	29850201	M
30	ROCHA	GUILLERMO JUAN	17499989	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FITERE PARACAMPO	FLORENCIA XIMENA	33257638	F
2	PALETTI	CHRISTIAN RICARDO	25370968	M
3	MENDIETA	MARIA DE LAS MERCEDES DE	32737299	F
4	EIBUSZYC	PABLO ALEJANDRO	25376792	M
5	TORO	JOSE EDUARDO	30287647	M
6	TORRIGLIA	MARIA SELVA	34717051	F
7	CAMALLI	GRACIELA CRISTINA	12280309	F
8	LAHITTE	FACUNDO	26520296	M
9	ROSSI	NATALIA AMELIA	27114881	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	IVANOVIC	LUCAS ALBERTO	8400469	M
2	POZZI	MARIELA	25020471	F
3	CERNADAS	NICOLAS ALEJANDRO	38894183	M
4	DUARTE	GRACIELA NATALIA	27186267	F
5	SUAREZ	JAVIER FELIPE	29394229	M
6	MERINO	MARIA SILVIA	17253864	F
7	RIVEROS	CRISTIAN JOSE	28672006	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CABRERA	CAROLINA JULIETA	26692556	F

2	KANASHIRO ORELLANA	FERNANDO EZEQUIEL	34359135	M
3	LEGUIZAMON	SILVIA NOEMI	25359909	F
4	ESTRADA	OMAR ANGEL	12040055	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CHAVES	MARIA	28031244	F
2	YORDAN	RAMIRO	36592662	M
3	BRAVO	GUADALUPE MARIA LUJAN	31658692	F
4	SAROBÉ	OSCAR MARIA	5065283	M
5	MAFFEY	LUCIA	32404282	F
6	GDANSKY ORGAMBI-DE F	MARTIN	18806145	M
7	CASTAÑO	ALMA CONSTANZA	36635759	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	KOPPMANN	WALTER LUDOVICO	35359573	M
2	VIRDIS	AYELEN	33369747	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SANCHEZ	MARTIN EZEQUIEL	31659031	M
2	FRECHA	MARIA LAURA	14133510	F
3	ESCALANTE	JONATHAN PATRICIO	35238412	M
4	CARPILOUSCAZARATE	MARIA SOL	28695709	F
5	MENCHACA	HORACIO ALBERTO HERMENEGILDO	4922474	M
6	CHECHELGIS PRIMAVERA	PAOLA CRISTAL	28970644	F
7	ARIAS	NAHUEL ERNESTO	31456498	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BORDONE	LUZ MARINADAMARIS	20428838	F
2	FERNANDEZ	LUIS ALBERTO	13348908	M
3	CARPIMETTI	NANCY ELIZABETH	18100163	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 4
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PACHAME	JORGE ALFREDO	12082201	M
2	NAVARRO PALACIOS	ALICIA	18759082	F
3	RODRIGUEZ	HERNANDO ARIEL	28078522	M
4	CARCI	ELIDA LILIANA	10707462	F
5	CAIA	NICOLAS PABLO	39268438	M
6	MOLINA	NATALIA MABEL	25899463	F
7	ILLESCAS	GABRIEL ALEJANDRO	30219843	M

SUPLENTES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SOTELO	FABIANA MARIA ANTONIA	17180051	F
2	GONZALEZ	ERNESTO DIEGO	22873754	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 5
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VAZQUEZ	DANIEL ALBERTO	27380483	M
2	MICELLO	VANINA	22962662	F
3	MAMMANA	GONZALO FACUNDO	31751849	M
4	MAC DOUGALL	MARIA CELESTE	26437904	F
5	SCARPITTA BAS	PABLO AUGUSTO	23377475	M
6	MARTIN	AMANDA	28728009	F
7	SCIBONA	DIEGO ALEJANDRO	25284603	M

SUPLENTES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	HOMZI	SOFIA JIMENA	33984005	F
2	REYES CABALLERO	LAUTARO	32952547	M
3	ROMANO	LUCIA CARLA	36319328	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 6
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	WAINBERG	JENNIFER LAILA	33534024	F

2	ROBLEDO	LUCAS EMMANUEL	27938878	M
3	CAPANO	NATALIA	23670270	F
4	BRAT	MARTIN	29371398	M
5	SAMPAIÑO	MARIANA	29316293	F
6	MOSCHNER	ROBERTO IVAN	16427788	M
7	PAGES	GLORIA MARIA	24155579	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MERCATANTE	ESTEBAN	28230591	M
2	BOSSIO	JULIANA	34975682	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 7
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BERTOLI	SERGIO	18865971	M
2	NUÑEZ	MARIANA	17453834	F
3	RAPANELLI	NICOLAS ANDRES	27259977	M
4	CASTRO	MARIA LORENA	25556581	F
5	REYES	VICTOR ERNESTO	24378598	M
6	CIMINO	MARIA CELESTE	34772791	F
7	SCHMAL	GUILLERMO ALFREDO	23126307	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MURUA	GABRIELA INES	29400975	F
2	VILLALOBOS	ALFONSO JOSE DE	34293907	M
3	AMERISE	MARIA DE LOS MILA- GROS	32267628	F
4	PERICHON	FRANCISCO EZEQUIEL	37541909	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ DEOCARE	MAURO DANIEL	34539317	M
2	GAUNA	NADIA SOLEDAD	30491420	F
3	CABRERA	EZEQUIEL DARIO	40133451	M
4	VIDAL	CLAUDIA ALEJANDRA	14873754	F
5	ROJO	JORGE ARIEL	22100022	M
6	GARCIA	VIVIANA	21815938	F
7	GUALCO	HECTOR SANTIAGO	23148159	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PALIZA	CLAUDIA ELIZABETH	24409541	F
2	DIMURO	SERGIO MATIAS NICOLAS	30939638	M
3	MASTROLORENZO	MARIA ALEJANDRA	21613519	F
4	LIEFELDT	ARIEL	29041567	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GARCIA	JULIANA INES	23782009	F
2	FURMAN	LEONARDO ELIZER	26363337	M
3	MORINA	MICAELA AILIN	33366262	F
4	DURAND	MARTIN	26136180	M
5	ERUSALIMSKY	MARINA	32244096	F
6	TORCAL	LEOPOLDO MARIO	10084209	M
7	AKILIAN	LUCILA MARIA	31674589	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	REYNOSO MUJICA	JUAN AGUSTIN	35976787	M
2	BARBAS	MARIA DEL PILAR	38625331	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VILLEGAS	BARBARA	28305672	F
2	ROSSELLO	NICOLAS ANTONIO	30834091	M
3	TORRIGLIA	MARIA EUGENIA	32890829	F
4	GIRONELLA	LEONEL	32438596	M
5	GONZALEZ	GABRIELA LAURA	22425002	F
6	ROMERO	CHRISTIAN VICTOR	25797350	M
7	MAINELLA	MARIA CANDELARIA	37233806	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEREYRA	FLAVIO GABRIEL	27729810	M
2	PASSARELLI	CRISTINA MONICA	13515536	F
3	GRIFOL	MARTIN DANIEL	29191647	M

4	REMESAR GUNDIN	VICTORIA STEFANIA	35317033	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ARIAS	MARILINA ALEJANDRA	31492576	F
2	RESNIK	ALEJANDRO	26364426	M
3	FIORI	NATALIA SOLEDAD	30410415	F
4	WINOGRAD	JUAN	35973094	M
5	GRINBERG	ESTHER MIRTA	18029508	F
6	TALICE	DIEGO HERNAN	36153043	M
7	PONS	LUDMILA MARIEL	36702665	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GRAZIADEI	EDUARDO GUILLERMO	23672159	M
2	PEREYRA	PATRICIA LOURDES	35972053	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DIAMONTE	MARIO GREGORIO	8708065	M
2	PEREZ	LARISA MAGALI	33204554	F
3	MILMAN	SIMON	8271401	M
4	LOBOS	VALERIA EDITH	29726138	F
5	RIDERELLI	JUAN MANUEL	33347883	M
6	MOLINA	GIMENA VERONICA	31999349	F
7	PENNISI	MATIAS NICOLAS	32990127	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CALCAGNO	JESICA MARIEL	31251726	F
2	SPADAVECCHIA	GUIDO HERNAN	34390869	M
4	LARRABURO	ROMINA DANIELA	26747360	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ESPINEDA	RAUL EDUARDO	8528093	M
2	BERRA	LUCIA	25966802	F

3	VEGA	HERNAN CARLOS DE	18513237	M
4	MENDIETA	MARIA DEL ROSARIO DE	36169607	F
5	SALGADO QUINTANS	EMILIO	23675864	M
6	SARTOR	TERESITA	11961780	F
7	ABALOS TESTONI	DAMIAN PATRICIO	30081287	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	KERTESZ	TATIANA	36948306	F
2	AZZATI	SANTIAGO	33597137	M
3	GHITMAN	MARIA	18443006	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LINDENBOIM	FEDERICO MARIO	28907513	M
2	VARELA	PAULA	23126203	F
3	LAPAJUFKER	GUIDO GASTON	34435220	M
4	OTERO	IVANA CECILIA	31208103	F
5	RAMPOLDI	MARTIN	18315370	M
6	RODRIGUEZ	ALICIA ANGELA	10128821	F
7	MATZ	FEDERICO ARIEL	33811858	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LIJAVETZKY	ROMINA LAURA	34049951	F
2	SESMA	EZEQUIEL	34866845	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CORREA	FEDERICO	27590938	M
2	SAEG	SELMA	39643986	F
3	BASSA	SERGIO RENE	12601631	M
4	PARADA DENIS	MARTA ISABEL	18707145	F
5	GOMEZ GIUSSANI	FACUNDO NICOLAS	36726933	M
6	ALE	NOELIA NAHIR	34928399	F
7	ARROYO	ANDRES GUILLERMO	30220515	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BRITEZ	ELSA BEATRIZ	24268216	F
2	BAIGUN	IVAN FEDERICO	34390433	M

XLIV - “UNIÓN PRO S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”**ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.****Expte. SAO nº 11.938/15 - Resolución 44 - 17/3/2015**

VISTO:

la comunicación de oficialización de las listas de precandidatos/as para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Unión PRO,

RESULTA:

1. A fs. 202/203 el apoderado de la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Unión PRO acompaña el Acta nº 6, en la que dicha Junta Electoral resuelve oficializar las listas de precandidatos que detalla (fs. 169/188).

Informa que la lista “Hay Equipo” adhiere a la lista de precandidatos a diputados/as MMXV (fs. 166); que la lista “Porteño como Vos” adhiere a la lista de precandidatos a diputados MMXV y en Juntas Comunes a los precandidatos de la lista “A” (fs. 167) y que la lista “A” también adhiere a la lista de precandidatos a diputados MMXV (fs. 168).

Manifiesta que no se han recibido impugnaciones ni observaciones (fs. 202).

2. A fs. 204/204, obra la renuncia y ratificación de su firma por parte del precandidato Diego Velázquez como miembro de la Junta Comunal de la Comuna 5 de la lista Hay Equipo (puesto 4to. Suplente). A fs. 213 el apoderado de la lista presta conformidad con la renuncia efectuada y solicita que dicho candidato no sea reemplazado. A fs. 216, el apoderado de la Junta Comunal se pronuncia en igual sentido.

3. Posteriormente, presenta la renuncia del precandidato titular 1 a miembro de Junta Comunal de la Comuna 10 de la lista Hay Equipo Osvaldo Rubén Vega (fs. 212/212 vta.). A fs. 213 el apoderado de la lista solicita ante Junta Electoral Partidaria su reemplazo por Silvio Alfonso Mora DNI 21.763.909.

El apoderado de la Junta Electoral Partidaria solicita al Tribunal el reemplazo del renunciante por el precandidato propuesto (fs. 216).

4. La Secretaría de Asuntos Originarios informa el cumplimiento de los requisitos legales (fs. 218).

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral de la Alianza Unión PRO comunica que ha verificado la documentación presentada por los apoderados de las listas en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los arts. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma, ha procedido a oficializar las listas de precandidatos a Jefe/Jefa de Gobierno, diputados y miembros de las 15 Juntas Comunes (fs. 169/188).

Dicha oficialización no ha merecido impugnaciones y se encuentra vencido el plazo para hacerlo (art. 20 *in fine* del anexo I de la ley 4894).

2. Las personas postuladas como precandidatos a los cargos de Jefe/Jefa Gobierno, diputados y miembros de las juntas comunales se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, tercer párrafo, *in fine* y 70, 72, 97 y cc. de la Constitución de la Ciudad; art. 9º del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777.

3. La sustitución del precandidato renunciante en el puesto titular nº 1 de la lista Hay Equipo para la Junta Comunal de la Comuna 10 fue efectuada de acuerdo con las previsiones del art. 19 *in fine* del anexo I de la ley 4894.

4. El art. 5º de la ley 5241 faculta las adhesiones oficializadas por la Junta Electoral de la alianza Unión PRO: la lista “Hay Equipo” (que presenta precandidatos a Jefa de Gobierno y miembros de Juntas Comunales), “Porteño como Vos” (que presenta precandidato a Jefe de Gobierno) y “A” (que presenta precandidatos a Jefe de Gobierno y miembros de Juntas Comunales) adhieren a la lista de precandidatos a diputados/as MMXV; la lista “Porteño como Vos” adhiere a la lista de precandidatos a miembros de Junta Comunal de la lista “A”.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Admitir la oficialización* de las listas de precandidatos a Jefe/Jefa de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la alianza Unión PRO para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas a las listas que obran en los Anexos I, II, III y IV que integran esta resolución.

2º. *Tener presente* las adhesiones formuladas.

3º. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

ANEXO I

Alianza Unión PRO
“Hay Equipo”

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

Cargo	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE
Jefe o Jefa de Gobierno	MICHETTI	MARTA GABRIELA	17467718

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 1
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	MEDRANO	NORBERTO RICARDO	12438921	M

2	SPEISER	GISELA MARIA	13877230	F
3	FERRARI ARBOR	ALEJANDRO MANUEL ANTONIO	32344398	M
4	MAURI	ELIDA ALCIRA	3670915	F
5	LIONTI	ANIBAL GUILHERMO	13912392	M
6	PEÑA	MARIA ISOLINA	12634780	F
7	ISLA RODRIGUEZ VIS-SIO	FELIX JUAN RODOLFO	10929685	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	JUNCA ESPOSITO	MALENA MARIA	35399895	F
2	SCHMUKLER	MIGUEL	31576653	M
3	COPA	RAQUEL ELIZABETH	22945097	F
4	GONZALEZ	HECTOR ALEJANDRO	24587346	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GIUSTINIAN	AGUSTIN WENCESLAO	24881702	M
2	ARAYA	ANDREA	12044864	F
3	URIBURU	JOSE FELIX	10963765	M
4	FUERTES VEGA	MARIA ALEJANDRA	16137449	F
5	PUSINERI	PEDRO PABLO	16893567	M
6	VILLAVERDE	LORENA CARLA	22943697	F
7	JURI	MARTIN	23228340	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BERRA MARENCO	MAGDALENA MARIA	32757881	F
2	SILVESTRE	CARLOS MIGUEL	6154040	M
3	FERRER	MARIA MERCEDES	16907073	F
4	OCAMPO	RICARDO	8508250	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SANTIAGO	MARIA NICASIA	5987808	F
2	KIBUDI	JOSE FABIAN	17364890	M
3	SANDOVAL	LILIAN ISABEL	11082248	F

4	GIMENEZ	JORGE EDUARDO	11162388	M
5	RODRIGUEZ	MICAELA SOLANGE	37969162	F
6	GODOY	EMMANUEL GABRIEL	29726472	M
7	SANCHEZ	HEBE MABEL	16130141	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CASARES	IGNACIO ANIBAL	25085912	M
2	CASTRO	ANDREA YOLANDA	27844690	F
3	ARRIGONI	JULIO EDUARDO	8272926	M
4	LOREAL	RITA SUSANA	13481463	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CARPENA	GREGORIO HORACIO	4426689	M
2	ROMERO CRISTALDO	GLADYS CAROLINA	18865143	F
3	CANO	JULIO CESAR	14884477	M
4	DE TURRIS	VIVIANA NOEMI	17232824	F
5	SOLIS	CARLOS GUILLERMO	16603825	M
6	SCOPELLITI	MARIA GABRIELA	22276843	F
7	MARAMBIO	MARIANO ADRIAN	27386240	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GRASSL	MARTA SUSANA	5112764	F
2	CORDASCO	EDUARDO HUMBERTO	7660125	M
3	URSINO	MARIA TERESA	12085413	F
4	BRITES	LUIS ROBERTO	23663175	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CIAMPOLI	JORGE FERNANDO ANGEL	18410437	M
2	RIMATI	ROMINA LAURA	29038956	F
3	PEREZ	DANIEL JORGE	11399214	M
4	SAN ROMAN	MARIA GUADALUPE	28755815	F
5	FLORIANI	JERONIMO ARIEL	24694797	M
6	BENEVENTO	ANDREA VIVIANA	21589324	F
7	GRECCO	MAXIMILIANO NESTOR	21763898	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ	LUISA ESTRELLA	5204055	F
2	LUPO NIVEYRO	DIEGO ALEJANDRO	38616031	M
3	GOLORDO	MICAELA PAOLA	38353542	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CABALLERO	GUSTAVO SEVERO RAFAEL	17712767	M
2	ESPOSITO	SUSANA BEATRIZ	10121348	F
3	IZUEL	MARTIN GONZALO	22965767	M
4	MORO	MARIA FERNANDA	25941098	F
5	PIRRA	PABLO EZEQUIEL	24127133	M
6	GUIDUCCI	VIVIANA MYRIAM	16161909	F
7	CRIPPA	ANDRES MIGUEL	34454018	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CIPOLLA	GLADYS MABEL	20733263	F
2	MIRANDA	CARLOS ADOLFO	20988593	M
3	PEREYRA	MARIA ALCIRA	10251059	F
4	GHEZZI	MARCO FERNANDO	34358347	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	KLIX	WALTER FEDERICO	30744073	M
2	MAMONE	CLAUDIA VIVIANA	16975965	F
3	ARISI	LUIS ALEJANDRO	29697304	M
4	GORCHS	MARIA CRISTINA	14495665	F
5	KALTAKDJIAN	LEONARDO MANUEL	30885417	M
6	LOCCISANO	GLADYS NOEMI	14751204	F
7	SANTOS	DAVID	16973140	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LOPEZ CID	FLORENCIA SOFIA	36687733	F

2	MAZZOTTI	MARCELO	28231117	M
3	SPALLETTA	ANA MARIA INES	13807087	F
4	PERALTA	CRISTIAN FABRICIO	26496701	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MICH	ANDREA VIVIANA	26822570	F
2	DIAZ	RAUL RICARDO	31931389	M
3	MIÑO	GLADYS ESTER	14188507	F
4	LOMBARDO	DIEGO NICOLAS	34482500	M
5	POZZUTO	VIVIANA ANDREA	25345245	F
6	FRANCONERI	DIEGO HERNAN	28423466	M
7	OLIVA	YANINA SOLEDAD	34949760	F

SUPLENTES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ESCALANTE	HORACIO ARIEL	34563045	M
2	LLINAS	LUCIANA GABRIELA	32323142	F
3	TRAVASCIO	SEBASTIAN SALVADOR	30493454	M
4	FIGOLI	SAMANTHA CARLA	35362036	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SIRITO	MARIANO ANDRES	17356699	M
2	IRIOZOLA	MIRTA MIREYA	13262047	F
3	PAEZ	UBALDO ALEJANDRO	20498267	M
4	MASSARA	GI SELA	27226196	F
5	FRANCONERI	ALFREDO	12137570	M
6	CATALANO	MARTA SUSANA	5695662	F
7	MEDINA	GERMAN SANTIAGO	38443957	M

SUPLENTES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FALDUTO	CYNTHIA AYELEN	37375900	F
2	MENENDEZ	CARLOS GASTON	21729595	M
3	FIAMINGO	GLADYS CATALINA	4604717	F
4	FALDUTO	ARIEL SERAFIN	14990480	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 10
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ALFONZO MORA	SILVIO	21763909	M
2	UHALDE	SILVIA MARIA ALEJANDRA	16653591	F
3	BALESTRINI	SERGIO EMANUEL	31475666	M
4	NIEVES	GABRIELA LAURA	27593120	F
5	DORES	MARIO OSCAR	10777435	M
6	CATANIA	MICAELA BELEN	37688342	F
7	ALVAREZ	EDUARDO ADRIAN	17747393	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CELIS	LILIANA BEATRIZ	17392297	F
2	CONSTANZE LIMA	LEANDRO WLADIMIR G	38165731	M
3	ABREGO	MARINA FLAVIA	35122513	F
4	CORTI	HECTOR PABLO	16667322	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 11
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VALDEZ	GRACIELA ELISABET	13523116	F
2	MENENDEZ	MARIANO SERVANDO	16895228	M
3	ACEVEDO	PATRICIA KARINA	24345811	F
4	BENAVIDEZ	WALTER GASTON	38883440	M
5	ORTEGA	MARTA ANGELA	3977467	F
6	FIDALGO PEREZ	CONSTANTINO	18566987	M
7	PESADO	PAULA VERONICA	21644321	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BONAHORA IGARZABAL	JUAN ALBERTO	12498369	M
2	OTRANTTO	GRACIELA SILVIA	13482417	F
3	SAINT HILAIRE	DANIEL OSCAR	18217914	M
4	ALFONSO	ANDREA FABIANA	26175541	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MOSQUERA	SUSANA BEATRIZ	10264728	F
2	MACRI	WALTER JORGE	16130467	M
3	HORNO	MARIA BELEN DEL	38625727	F
4	DAVIDZIUK	MIGUEL ALEJANDRO	13214853	M
5	RIVAROLA	ALDANA SOLEDAD	26949573	F
6	DER JACHADURIAN	ALEJANDRO ARMEN	30036973	M
7	CAZZASA	NORMA ALEJANDRA	17106245	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SEGOVIA	CARLOS ASUNCION	8267975	M
2	SANCHEZ	LILIANA MABEL	17686526	F
3	COCARO	CARLOS JOSE	4533236	M
4	TESTA	VERONICA EDITH	20538198	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BRUN	CARLOS MARIA	18442903	M
2	CASTILLO	MARCELA ADRIANA	23133322	F
3	BULBULIAN	DIEGO LEANDRO	24583927	M
4	FESCINA	GRACIELA ELENA DEL VALLE	12889542	F
5	CAIELLA	LUIS ENRIQUE	32312931	M
6	PALACIO	NANCY BEATRIZ	13886136	F
7	GRINFELD	JAVIER	24148041	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	HAICHIL	LIDIA NORA	13102313	F
2	ARGUELLO	LEANDRO NAHUEL	35358192	M
3	FERREIROS	MARIA LAURA	28465503	F
4	BAIGORRIA	EDUARDO MARIANO	23549489	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BECCAR VARELA	RAMON	30277967	M

2	PICASSO	IRENE LEONOR	6045423	F
3	CIANCIO	JOSE RAMON	29129876	M
4	BORKOWSKI	ALICIA	13127079	F
5	LUJAN KUPELIAN	GUIDO	33024262	M
6	FORMIGA	NELIDA ESTHER	5801966	F
7	PERES VIEYRA	JERONIMO	36172402	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SAPOZNIK	MARIA ALEJANDRA	18098736	F
2	BURDET	RAUL	4890935	M
3	GADEA	SABRINA NATALI	33007269	F
4	LANG	DIEGO MARIANO	21788633	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 15
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BUSTAMANTE	PABLO MARTIN	23328112	M
2	MOSCARIELLO	MARIA EUGENIA	24574149	F
3	SOTO GONZALEZ	FERNANDO LUIS	17401521	M
4	TORRES	GRACIELA LUISA	4861492	F
5	CABRERA	CARLOS RAMIRO	29317068	M
6	D AMORE	PAULA ANDREA	25021727	F
7	CUCCHI	JUAN GABRIEL	29394621	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GERSGORIN	SANDRA MABEL	18598780	F
2	PROTA	ABEL FERNANDO	28997184	M
3	RACHED	NATALIA ANDREA	27938416	F
4	SOTO	MARTIN EZEQUIEL	35135727	M

ANEXO II

Alianza Unión PRO

“Lista A”

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	RODRIGUEZ LARRETA	HORACIO ANTONIO	17692128

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SALCEDO	ROBERTO OSCAR	13628165	M
2	MARCOS	MIRTA SUSANA	11551292	F
3	PODESTA	CARLOS EDUARDO	21963145	M
4	VALERO NARVAEZ	ELENA GLORIA	5413570	F
5	ROMERO	CARLOS FEDERICO	10099169	M
6	POGGI	ANA MARIA	10138510	F
7	RUSSO	RUBEN HECTOR	12093302	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BOUSQUET	ELSA JUANA	349657	F
2	GONZALEZ SASSO	FEDERICO CRISTIAN	18383460	M
3	BRAVO	MARCELA MARINA	30548816	F
4	FLOREZ	LUIS	4526993	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CARRILLO	FACUNDO	29751476	M
2	LOPARDO	MARIA PAULA	18038856	F
3	FOX	AGUSTIN FEDERICO	33241737	M
4	STORNELLI	MARTA GRACIELA	4539404	F
5	FERREYRA	FERNANDO GABRIEL	17815093	M
6	SILVA	MARIA BELEN	29906616	F
7	ASTORGA QUINTANA	MATIAS	34098617	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LOZZIA	CHRISTIAN KAREN	20864559	F
2	DONADIO	EDUARDO OMAR	4376335	M
3	BARTOLOMEIS	ESTELA ALICIA DE	10921457	F
4	LEGUIZAMON	GUILLERMO RAFAEL	10661562	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BREYAU	CARLOS OMAR	12081774	M

2	BATALLA	PAOLA NOEMI	27573823	F
3	MANSILLA ASEN	NICOLAS	34482714	M
4	SOBRINO	VIVIANA ANDREA	23463054	F
5	MARQUEZ	RODRIGO EZEQUIEL	35325976	M
6	CHIRICO	MABEL LILIANA	10703164	F
7	CALISE	SANTIAGO DANIEL	22365067	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PETITTO	FLORENCIA	35983593	F
2	PAPISCA	CHRISTIAN DIEGO	22581350	M
3	FARA	NORA SUSANA	10706790	F
4	MEDINA	VICTOR EDUARDO	32224220	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	APREDA	HECTOR JORGE	11134123	M
2	FERREYRA	MONICA ELIDA	11897263	F
3	WECK	DIEGO ARIEL	22517516	M
4	ANGIOI	MARCELA CLAUDIA	17674435	F
5	GORZA	ROBERTO DANIEL	11069716	M
6	BLANCK MENDOZA	MARIA FLORA	33004344	F
7	MEALLA	CRISTIAN DANIEL	23205148	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MONTELEONE	LAURA ELSA	6245291	F
2	VAZQUEZ	GABRIEL OSCAR AL-FREDO	26822190	M
3	QUIROGA	GRACIELA LUJAN	10460320	F
4	MONTES	MAURICIO SEBASTIAN	27600643	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BOUZAS	MARCELO CLAUDIO	14751048	M
2	BLANCO	SILVINA LORENA	23511767	F
3	OTERO	RUBEN DANIEL	12463592	M
4	ALBAMONTE	SILVIA	16062180	F

5	REYES	HUGO JORGE	18272594	M
6	VILLARREAL	MARTA ROSA	22581410	F
7	BARANZELLI	CLAUDIO ALFREDO	35321730	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GUEZIKARAIA	LIDIA	5251241	F
2	GRISSETTI	OSCAR PABLO	4374372	M
3	OROZ	MARIA MARTA	17110903	F
4	SPINA	MIGUEL ANGEL	16929627	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FORNO	HIPOLITO TRISTAN	32327688	M
2	BESADA	ALICIA IRMA	11154606	F
3	GAMBOA	CARLOS ALBERTO	16495214	M
4	ZALAZAR	ESTELA CLARA	13927629	F
5	IAMBRICH	IVO ANDRES	36807482	M
6	CAZABAT	SILVIA BEATRIZ	28843759	F
7	CORSO	EDUARDO HERNAN	22235399	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FUENTE	LILIANA MARIA	14882430	F
2	ENGELMAN	VICENTE	10517579	M
3	MOLINA	SILVIA BEATRIZ	10126596	F
4	IAMBRICH	MARCELO ALEJANDRO	12022936	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEÑA	GUILLERMO MARTIN	13852780	M
2	PETRACCA	SUSANA ALICIA	12861659	F
3	ATAMIAN	JOSE	10462879	M
4	CUCCARO	ADRIANA ENRIQUETA	14596753	F
5	SABATINI	ARNALDO JULIO	12081321	M
6	GALLARDO	ELENA	5923298	F
7	PEREZ	NICOLAS MANUEL	27288452	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ZANGARINI	CAROLINA	26865010	F
2	FREIRE	CARLOS MARCELO	22644821	M
3	PEZZIMENTI	IRMA LILIANA	12317233	F
4	GARAY	ADRIAN CESAR	23823249	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 8
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FERRARO	ROSALIA EVA	5940791	F
2	ALE	CLAUDIO ALEJANDRO	20891940	M
3	FARIÑA	ANDREA VIVIANA	29364285	F
4	RUSSO	VICENTE HORACIO	16893703	M
5	HERNANDEZ	MARIA ANGELICA	4955829	F
6	ELVIRA	CARLOS ALBERTO	12315939	M
7	SANDRI	PATRICIA HAYDEE	17068105	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CRISTELLI	ANTONIO RAIMUNDO	16974257	M
2	OVIEDO	SUSANA BEATRIZ	12787410	F
3	VARELA	CARLOS ABEL	27242540	M
4	FERNANDEZ	MARIA A	18239481	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 9
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PALACIOS	ANALIA BEATRIZ	23678778	F
2	GUIDALI	JOSE LUIS	28752744	M
3	MARTELOTTA	STELLA MARIS	12533110	F
4	HERMIDA LOPEZ	JUAN CRUZ	31051334	M
5	LESTANQUET	LILIANA NOEMI	22858673	F
6	GOMEZ	LEONEL GUSTAVO	26518936	M
7	MORALES	MICAELA SOL	37804782	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROMBOLA	CARLOS ALBERTO	17998815	M

2	BRUNO	MARIA DEL CARMEN	17605201	F
3	MUÑOZ	GUSTAVO ADRIAN	23050101	M
4	PERROTTA	NANCY ANABEL	18151109	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	D IPPOLITO	DANIEL ADRIAN	18397162	M
2	POQUET	MARIA TERESA	14596661	F
3	VAZQUEZ	HECTOR ROBERTO	12982076	M
4	FERNANDEZ	TERESA DEL CARMEN	380699	F
5	LICASTRO	GUSTAVO CLAUDIO	21918042	M
6	LOPEZ	ANDREA ALEJANDRA	18263513	F
7	PAEZ	CARLOS ALBERTO	4438079	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TESEI	ANA LORENA	23372850	F
2	CERCONE	PABLO ESTEBAN	20427596	M
3	HIRIART	STELLA MARIS	23996654	F
4	JOHANSEN FLINDT	RICARDO FRANCISCO	18414886	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GUZZINI	CARLOS ALBERTO	7642637	M
2	TESTA	MARIANA BEATRIZ	30649324	F
3	ALLES	MAXIMILIANO ESTEBAN	35323603	M
4	PALLITTO	SOFIA	32236744	F
5	LAS HERAS	ANTONIO	10479596	M
6	PAVIA	MARIA VICTORIA	11384096	F
7	BULETTI	CARLOS ALBERTO	12969789	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LARA	ROMINA JULIETA	33698631	F
2	GARCIA	JUAN CRUZ	39770813	M
3	LUQUET	SUSANA AIDA	10203016	F
4	DONADIO	RUBEN MARIO	7672908	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROCA	JORGE ARTURO	10691028	M
2	VALDEZ	DEOLINDA TERESA	996158	F
3	COSTANTINO	MARCELO FABIAN	18285176	M
4	VAZQUEZ GREGOTTI	PAULA SOFIA	35271049	F
5	LAVARELLO	JUAN BAUTISTA	4536053	M
6	MACHIN	MONICA LILIANA	13038368	F
7	VORSIC	SANTIAGO AGUSTIN	34536167	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CUSSEDIER	ANDREA MARINA	20520435	F
2	SILVA	PABLO GUILLERMO	22471686	M
3	LESCANO	MONICA CECILIA	12464849	F
4	AYELLO	ALEJANDRO MARCELO	18505720	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ACEVEDO	GUSTAVO JAVIER	20469641	M
2	MAZZITELLI	SILVIA NORMA	12081529	F
3	MONTEIRA	HORACIO HECTOR	12643083	M
4	PRADA	MARIA ROSA	10751474	F
5	GUACCI	ROBERTO NICOLAS	7377036	M
6	ZABALA	LILIANA DEL VALLE	13020129	F
7	DE ANTA	LEANDRO	27287469	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	HASHIBA	MARCIA NILDA	13431065	F
2	RODA	JORGE HUGO	10424653	M
3	TURCO	ANA MARIA	12059151	F
4	GROBA	JUAN MARTIN	34513426	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CORACH	MAXIMILIANO	22809111	M

2	FERREYRA	MARIA ALEJANDRA	14526763	F
3	PEREZ	ALEJANDRO	21644236	M
4	ALONSO	MARIA AMELIA CONCEPCION	10704455	F
5	BEDROS	ALEXIS	28229910	M
6	MARCHESI	SILVIA ALICIA	6227437	F
7	CANTERA	MARTIN OSCAR	34811282	M

SUPLENTE

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	FOSSA	LUCIANA	22508799	F
2	LUNGI	FERNANDO JUAN HUMBERTO	13276568	M
3	BERNARDINELLO	PAOLA ALEJANDRA	18154127	F
4	AGUIRRE	HECTOR FRANCISCO	24515870	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	LUCCHESI	JORGE ARNOLDO	8626034	M
2	GIARRUSSO	ROSANA KARINA	21834858	F
3	RAIMUNDO	ALFREDO AGUSTIN	13368005	M
4	BARRAGAN	ELENA MABEL	13543779	F
5	RIMA	MAXIMILIANO RAUL	25096565	M
6	LUCIONI	YANINA FERNANDA	30979628	F
7	DE CUNTO	RAUL DARIO	13071235	M

SUPLENTE

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	CLARO	LILIANA NOEMI	11684179	F
2	PECHERSKY	NICOLAS ARIEL	32236549	M
3	SANCHEZ	ADELINA	13096550	F
4	RODRIGUEZ	EMILIANO DIEGO	32143525	M

ANEXO III

Alianza Unión PRO

“Porteño como vos”

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

Cargo	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE
Jefe o Jefa de Gobierno	RITONDO	CRISTIAN ADRIAN	17856203

ANEXO IV
Alianza Unión PRO
“MMXV”

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	QUINTANA	FRANCISCO JAVIER	29718893	M
2	ABBOUD	OMAR AHMED	17450843	M
3	GIUDICI	SILVANA MYRIAM	14540890	F
4	ACEVEDO	JOSE LUIS	17453673	M
5	SOL	DANIEL EDUARDO DEL	20061986	M
6	ESTEBARENA	CAROLINA	23124890	F
7	KERR	IVAN CARLOS DAGO-BERTO	25597686	M
8	NIÑO	CLAUDIO OMAR	14026089	M
9	RUEDA	LIA ELENA	4932771	F
10	SAHONERO	GABRIEL MAXIMILIANO	31190222	M
11	SANTAMARINA	EDUARDO ANTONIO	10101804	M
12	VILLALBA	PAULA BEATRIZ	21729726	F
13	YUAN	JIAN PING	18828885	M
14	PRESTI	DANIEL AGUSTIN	20174124	M
15	FERRERO	GENOVEVA MARIA	30744939	F
16	BAUAB	CHRISTIAN FEDERICO	22500144	M
17	FERNANDEZ	ALEJANDRO GABRIEL	21104793	M
18	GOMEZ DE LAS CASAS	MARIA MERCEDES	25127532	F
19	PETRINI	EDUARDO	34551939	M
20	MARIAS	DIEGO SEBASTIAN	23849335	M
21	MUNT	RAQUEL VIVIAN	12631318	F
22	PUGLIESE	FEDERICO HERNAN	28323239	M
23	CALDERON	RUBEN OCTAVIO	22736250	M
24	BARONE	CAROLINA	32500780	F
25	GUMA	CHRISTIAN OSCAR	29718675	M
26	FERRARI	AGUSTIN MARCOS	12514712	M
27	SCAUZILLO	PAULA VALERIA	26262617	F
28	URBICAIN	ANA MARIA	4643266	F
29	RAPOSO VARELA	BENIGNO EMILIO	14195571	M
30	CAMPOAMOR	MATIAS NICOLAS	33272197	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DELNERI	MARIA PIA	34583522	F
2	CESAR	MARTIN TOMAS	35729296	M
3	PAJON	GERMAN GONZALO DE DIOS	33103313	M

4	TORRISI	MARIA FLORENCIA	33403337	F
5	PORTELA LACANETTE	LUCAS HORACIO	34257915	M
6	KOTOV	ILYA	18873267	M
7	SAN ROMAN SNO- PKOWSKI	MARISOL	38888720	F
8	ALVAREZ VARELA	GONZALO MANUEL	32480306	M
9	CONY	FLORENCIA MARIA LUZ	29038566	F
10	VOGELIUS	ISABEL	32891521	F

XLV - "MOVIMIENTO FEDERAL S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

Expte. SAO n° 11.940/15 - Resolución 45 - 17/3/2015

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

VISTO:

la comunicación de oficialización de la lista de precandidatos para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Movimiento Federal,

RESULTA:

1. A fs. 61 la Junta Electoral Partidaria comunica al Tribunal, en los términos y con el alcance establecido en el art. 26 del anexo I de la ley 4894, la resolución de oficialización de la lista "Celeste y Blanca" de precandidatos a Jefe de Gobierno, Diputados y miembros de las Juntas Comunales de las Comunas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, y 12 (fs. 54/60).

2. A fs. 84 la Secretaría de Asuntos Originarios intima a la Junta Electoral de la alianza a que acredite: a) si ha publicado las listas oficializadas en el sitio web de la alianza; b) si ha notificado a la lista la resolución de oficialización, y c) el cumplimiento de diversos requisitos constitucionales y legales respecto de precandidatos/as que figuraban con observaciones en el sistema informático previsto en el art. 21 del anexo I de la ley 4894.

A fs. 85/88 el apoderado de la Junta Electoral acredita el cumplimiento de lo requerido en los puntos a) y b) y solo acompaña copia del DNI del precandidato a Jefe de Gobierno Enrique Adalberto Piragini, del que surge que es nacido en la Ciudad de Buenos Aires.

3. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 132/133 da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales, con excepción de:

Los precandidatos a los cargos de: diputados; titular 16 Carlos María Gollián y Suplente 2 Javier Osvaldo Bassi; miembros de Juntas Comunales por la comuna 1: titulares 1 a 7 y primer y segundo suplentes; por la comuna 2 titulares 4,5,6 y 7 y primer y segundo suplentes; por la comuna 3 titulares 1 a 7 y primer suplente; por la comuna 4 segundo titular y primer suplente; por la comuna 5 titular 1 a 7 y primer y segundo suplentes; por la comuna 7 primer y sexto titular; por la comuna 8 titulares 1 a 7 y pri-

mer y segundo suplentes; por la comuna 12 cuarto, quinto, sexto y séptimo titulares y primer suplente.

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral de la agrupación política “Movimiento Federal” comunica al Tribunal que ha verificado la documentación presentada por la lista “Celeste y Blanca” en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los arts. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y que, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma, ha procedido a oficializar las listas de precandidatos a Jefe de Gobierno, Diputados y miembros de las Juntas Comunales n° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 12 (fs. 54/60).

Dicha oficialización no ha merecido impugnaciones y se encuentra vencido el plazo para hacerlo (art. 20 *in fine* del anexo I de la ley 4894).

2. Las personas postuladas como precandidatos/as a los cargos de Jefe Gobierno, diputados y miembros de las Juntas comunales se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, tercer párrafo, *in fine* y 70, 72, 97 y cc. de la Constitución de la Ciudad; art. 9° del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777, con excepción de:

2.1. Los postulados precandidatos en decimosexto lugar titular y segundo suplente a diputados, Carlos María Gollián y Javier Osvaldo Bassi no logran acreditar la residencia exigida por el art. 70 inc. 2° de la Constitución de la Ciudad, pues no han acompañado documentación alguna. En consecuencia deben ser excluidos de la lista.

2.2. Los postulados precandidatos a miembros de la Junta Comunal n° 1, Leonardo Ezequiel Ovejero Gladys Ramualda Romero Esteban David Baez, Jesica Anahí Ruiz, Sergio Alejandro Gonzalez, María Cristina Sosa, Eloy Aquino Paredes, Soledad Villanueva y Brian López Lezcana, están empadronados en la comuna 4 y no acreditan la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777, por lo que deben ser excluidos de la lista.

Como consecuencia de las exclusiones de los precandidatos arriba mencionados, no puede admitirse la oficialización de la lista a miembros de Junta Comunal por la Comuna 1, por quedar incompleta la nominación de los cargos titulares (cfr. art. 19 inc. a) del anexo I de la ley 4894 y el art. 158, párrafo 2 del Código Electoral), conforme lo decidido por el Tribunal en numerosos precedentes (resolución de Presidencia y del Tribunal de fechas 6/6/2011 y 9/6/2011, respectivamente, en el Expte. n° 8105/2011-“Partido Valores para mi País s/oficialización de candidatos” y sus citas).

2.3. Los postulados precandidatos a miembros de la Junta Comunal n° 2, Jose Maria Schettino (comuna 6, fs. 98), Nora Beatriz García (comuna 1, fs. 99), Franklin Arias (comuna 1, fs. 100), Claudia Cuello (comuna 14, fs. 101), Rafael Benitez (comuna 1, fs. 102) y Sara Fernandez (comuna 1, fs. 103) no se encuentran empadronados en la comuna para la que se postulan y por tanto no logran acreditar la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777. En consecuencia deben ser excluidos de la lista.

Como consecuencia de las exclusiones de los precandidatos arriba mencionados, no puede admitirse la oficialización de la lista a miembros de Junta Comunal por la Comuna 1, por quedar incompleta la nominación de los cargos titulares (conf. art. 19 inc. a) del anexo I de la ley 4894 y el art. 158, párrafo 2 del Código Electoral), conforme lo decidido por el Tribunal en numerosos precedentes (resolución de Presidencia y del Tribunal de fechas 6/6/2011 y 9/6/2011, respectivamente, en el expte. n° 8105/2011-“Partido Valores para mi País s/oficialización de candidatos” y sus citas).

2.4. Los postulados precandidatos a miembros de la Junta Comunal nº 3, Fabiana Elizabeth Sosa, Guillermo Ariel Silva, Delia Juana Conte, Nicolás Eduardo López Lezcano, Cristina Alejandra Soto y Cristian Ezequiel Cardozo (fs. 104/110) no se encuentran empadronados en la comuna para la que se postulan y por tanto no logran acreditar la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777. En consecuencia deben ser excluidos de la lista.

Los postulados precandidatos a miembros de la Junta Comunal nº 3, Beatriz Peralta y Francisco Gyfiel no figuran empadronados en el Registro de Electores del distrito por lo tanto deben ser excluidos de la lista.

Como consecuencia de las exclusiones de los precandidatos arriba mencionados, no puede admitirse la oficialización de la lista a miembros de Junta Comunal por la Comuna 3, por quedar incompleta las nominación de los cargos titulares (conf. art. 19 inc. a) del anexo I de la ley 4894 y el art. 158, párrafo 2 del Código Electoral), conforme lo decidido por el Tribunal en numerosos precedentes (resolución de Presidencia y del Tribunal de fechas 06/6/2011 y 9/6/2011, respectivamente, en el Expte. nº 8105/2011-“Partido Valores para mi País s/oficialización de candidatos” y sus citas).

2.5 Los postulados precandidatos a miembros de la Junta Comunal nº 4, Leonardo Hernán Minutti y Rodolfo Soto no figuran empadronados en el Registro de Electores del distrito por lo tanto deben ser excluidos de la lista.

Como consecuencia de las exclusiones de los precandidatos arriba mencionados, no puede admitirse la oficialización de la lista a miembros de Junta Comunal por la Comuna 4, por quedar integrada por dos varones y cinco mujeres por lo tanto no cumple con la alternancia de género exigida por la cláusula transitoria primera de la ley 1777.

2.6. Los postulados precandidatos a miembros de la Junta Comunal nº 5, Andrea Fernanda Valdivieso (comuna 4, fs. 111), Leonardo Ramponi (comuna 7, fs. 112), Natali Nogales (comuna 7, fs. 113), Marcelo Villa (comuna 14, fs. 114), Denis Nogales (comuna 7, fs. 115), Iván Bartchelemi (comuna 14, fs. 116), Verónica Salina (comuna 7, fs. 117) y Ana Taca (comuna 7, fs. 118) no se encuentran empadronados en la comuna para la que se postulan y por tanto no logran acreditar la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777. En consecuencia deben ser excluidos de la lista.

El postulado precandidato a miembro de la Junta Comunal nº 5 primer suplente no figura empadronado en el Registro de Electores del distrito por lo tanto debe ser excluido de la lista.

Como consecuencia de las exclusiones de los precandidatos arriba mencionados, no puede admitirse la oficialización de la lista a miembros de Junta Comunal por la Comuna 3, por quedar incompleta las nominación de los cargos titulares (conf. art. 19 inc. a) del anexo I de la ley 4894 y el art. 158, párrafo 2 del Código Electoral), conforme lo decidido por el Tribunal en numerosos precedentes (resolución de Presidencia y del Tribunal de fechas 6/6/2011 y 9/6/2011, respectivamente, en el expte. nº 8105/2011-“Partido Valores para mi País s/oficialización de candidatos” y sus citas).

2.7. El postulado precandidato a miembro de la Junta Comunal nº 7, Héctor Eduardo Nogales, no figura empadronado en el Registro de Electores del distrito por lo tanto debe ser excluido de la lista.

La postulada precandidata a miembro de la Junta Comunal nº 7, Silvia Magali Ballesteros Barrera, inscrita en la comuna 8 (fs. 119), no se encuentra empadronada en la comuna para la que se postula y por tanto no logra acreditar la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777. En consecuencia deben ser excluidos de la lista.

Como consecuencia de las exclusiones mencionadas corresponde modificar el orden de la lista para cumplir con el requisito de alternancia de genero exigido por la cláusula transitoria primera de la ley 1777.

2.8. Los postulados precandidatos a miembros de la Junta Comunal n° 8, Andrea Romina Quicaño, Juan Rolando Sajama , Miguel Angel Nogales, Lucas Cardozo Peralta, Sara María del Valle Albarracin, Brian Alejandro Roman y María Belen Cabrera inscriptos en la comuna 7 (fs. 120/126), no se encuentran empadronados en la comuna para la que se postulan y por tanto no logran acreditar la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777. En consecuencia deben ser excluidos de la lista.

Las postuladas precandidatas a miembros de la Junta Comunal 8 Gabriela Yenifer Kllizaya y Gimena Mamani, no figuran empadronadas en el Registro de Electores del distrito por lo tanto deben ser excluidas de la lista.

Como consecuencia de las exclusiones de los precandidatos arriba mencionados, no puede admitirse la oficialización de la lista a miembros de Junta Comunal por la Comuna 8, por quedar incompleta las nominación de los cargos titulares (conf. art. 19 inc. a) del anexo I de la ley 4894 y el art. 158, párrafo 2 del Código Electoral), conforme lo decidido por el Tribunal en numerosos precedentes (resolución de Presidencia y del Tribunal de fechas 6/6/2011 y 9/6/2011, respectivamente, en el expte. n° 8105/2011-“Partido Valores para mi País s/oficialización de candidatos” y sus citas).

2.9. Los postulados precandidatos a miembros de la Junta Comunal n° 12 Valeria Gonzalez y Ricardo Soto inscriptos en la comuna 15 (fs. 127/128), Fanny Villa y Mirta Vallejos inscriptas en la comuna 7 (fs. 129 y 131) y Alejandro Gonzalez inscripto en la comuna 10 (fs. 130) no se encuentran empadronados en la comuna para la que se postulan y por tanto no logran acreditar la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777. En consecuencia deben ser excluidos de la lista.

Como consecuencia de las exclusiones de los precandidatos arriba mencionados, no puede admitirse la oficialización de la lista a miembros de Junta Comunal por la Comuna 12, por quedar incompleta las nominación de los cargos titulares (conf. art. 19 inc. a) del anexo I de la ley 4894 y el art. 158, párrafo 2 del Código Electoral), conforme lo decidido por el Tribunal en numerosos precedentes (resolución de Presidencia y del Tribunal de fechas 06/6/2011 y 9/6/2011, respectivamente, en el Expte. n° 8105/2011-“Partido Valores para mi País s/oficialización de candidatos” y sus citas).

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir la oficialización* de la lista “Celeste y Blanca” de precandidatos/as a Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Movimiento Federal para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas a la lista que obra en el Anexos que integran esta resolución.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

ANEXO

Movimiento Federal

Lista Celeste y Blanca

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	PIRAGINI	ENRIQUE ADALBERTO	8502699

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PAPARELLA	HECTOR MIGUEL	4517392	M
2	PINTO NEYRA	MIRIAM CECILIA	17043421	F
3	LARA	DAVID FRANKLIN	16015795	M
4	SOTO	RODOLFO CASTULO	13592381	M
5	GARCIA	ALICIA ELENA	10930717	F
6	JIMENEZ ORTIZ	LUIS MARIA	12276051	M
7	CORVALAN ESPINA	JUAN MANUEL	25238094	M
8	PARRA	IRENA PATRICIA	17366306	F
9	GARCIA ARAYA	GUILLERMO EDUARDO	11864649	M
10	TORTORA	CARLOS ALFREDO	11444165	M
11	RIAL	MARIA GUADALUPE	24921667	F
12	PEREYRA	GONZALO FERNANDO	24170319	M
13	MADEO	FLAVIO MAURO	30083940	M
14	CORRICO	CLAUDIA ELIZABETH	18531363	F
15	DELLE VILLE	RUBEN LUIS	8347776	M
16	MADOTTA	TERESA LIA	5893580	F
17	MANTEIGA	MARCELO MARIO	16226674	M
18	PROVASSI	CARLOS ERNESTO	12902507	M
19	GARCIA ROMANO	DELIA MONICA	5799346	F
20	MANES	FABIAN MARCELO	16288462	M
21	BASSIGNANI	CLAUDIO ALBERTO	17287883	M
22	GERONIMO	SANDRA NATALIA	24664963	F
23	RODRIGUEZ DIAS	ADRIAN HORACIO	29393899	M
24	MADEO	DANIEL NORBERTO GENARO	12277622	M
25	ARIAS ROMANO	ANTONELLA	32638810	F
26	CARRIZO	JORGE ALEJANDRO	20271042	M
27	CEJAS	ESTEBAN WALTER	20538383	M
28	RODRIGUEZ	BEATRIZ SUSANA	6648011	F
29	BILIR	MOISES SEBASTIAN	23783874	M
30	DECARLO	SILVIA BEATRIZ	18324041	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FERNANDEZ MARTIN	HORACIO CARLOS	4445185	M
2	TRIPODI	MARIA CONCEPCION	10692736	F
3	MARTUSCELLI	MARCELO	17579138	M
4	FERNANDEZ DIAZ VE- LEZ	PATRICIO HORACIO	31270481	M
5	ROLANDRIA	SILVINA CARINA	22833889	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LOBO GUISSONI	JOSE ENRIQUE	18635246	M
2	RAMIREZ	YOLANDA GLADIZ	22186669	F
3	QUICAÑO	JOSE DANIEL SEBAS- TIAN	40132645	M
4	ZERPA	LIA ESTELA	26784885	F
5	CESANI	DARIO	25239868	M
6	CALLIZAYA FLORES	MARIBEL	40673249	F
7	QUIPILDOR	HUMBERTO CARLOS	38444836	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 9
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PINTO	MARIA SOLEDAD	17839597	F
2	COLLA	JORGE OMAR	4301276	M
3	CARIOLO	VALERIA LILIANA	28911968	F
4	RAMIREZ	CARLOS GABRIEL	33613326	M
5	RIPOLI	ANA MARIA	4752785	F
6	MATHIEU	MARCELO AUGUSTO	14679700	M
7	CABIBBO	MARIA JOSE	30081630	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PONTI	ALEJANDRO RUBEN	16938921	M
2	NICOLETTI	MARILINA MARIANA	23866968	F

XLVI - “MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMÚN S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.939/15 - Resolución 46 - 17/3/2015

VISTO:

la comunicación de oficialización de listas de precandidatos para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Movimiento para el Bien Común,

RESULTA:

1. A fs. 160 el apoderado de la Junta Electoral de la Alianza del Movimiento para el Bien Común comunica al Tribunal, en los términos del art. 26 del anexo I de la ley 4894, la resolución de oficialización de las listas denominadas: “A” que presenta precandidatos/as para todas las categorías y lista “B” que presenta precandidatos/as para las categorías de Jefe/a de Gobierno, diputados y miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1, 6, 7, 10, y 11 (fs. 127/159).

2. A fs. 161 la Secretaría de Asuntos Originarios informa que la resolución de oficialización se encuentra publicada en el sitio web de la agrupación política, www.biencomun.com.ar, (art. 5° in fine del anexo I de la ley 4894) y a fs. 166 intima a acreditar el cumplimiento de diversos requisitos constitucionales y legales respecto de precandidatos/as que figuraban con observaciones en el sistema informático previsto en el art. 21 del anexo I de la ley 4894.

3. A fs. 167/177 el apoderado de la Junta Electoral acompaña documentación con el objeto de subsanar las observaciones.

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral Partidaria de la Alianza Movimiento para el Bien Común, comunica al Tribunal que ha verificado la documentación presentada por los apoderados de las listas en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los arts. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y que, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma ha procedido a oficializar las listas de precandidatos a Jefe/Jefa de Gobierno, diputados y miembros de las Juntas Comunales denominadas “A” y “B” (fs. 73/97).

2. El informe de Secretaría fs. 184/185 da cuenta que las personas postuladas como precandidatos a los cargos de Jefe/Jefa Gobierno, diputados y miembros de las juntas comunales de ambas listas oficializadas, se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, tercer párrafo, *in fine* y 70, 72, 97 y cc. de la Constitución de la Ciudad; art. 9° del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777, con excepción de:

2.1. El precandidato a diputado titular n° 6 de la Lista “B”, Héctor Venera, figura con residencia insuficiente en el sistema informático del art. 21 del anexo I de la ley 4894 (fs. 164) y no acompaña documentación alguna que acredite el cumplimiento del requisito exigido por el art. 70 inc. 2) de la Constitución de la Ciudad, pese a la intimación cursada a fs. 166, por lo que debe ser excluido de la lista.

2.2. El precandidato a diputado suplente 5 de la Lista “B” Raúl Alfredo Britos (DNI 8.077.788) figura con residencia insuficiente en el sistema informático del art. 21

del anexo I de la ley 4894 (fs. 164) y acompaña documento nacional de identidad con domicilio en la Ciudad de menor antigüedad a los 4 años requeridos por el art. 70 inc. 2) de la Constitución de la Ciudad, por lo que debe ser excluido de la lista.

2.3. Los precandidatos de la lista “B” a miembros titulares 4 y 5 de la Junta Comunal de la Comuna 7, Vázquez Anabel Beatriz y Colo Gustavo Alberto, no cumplen con la residencia exigida por el art. 21. b, de la ley 1777, toda vez que figuran como no empadronados en la comuna en la que se postulan en el sistema informático del art. 21 del anexo I de la ley 4894 (fs. 162) y se encuentran empadronados en la Comuna 9, (fs. 181/183), por lo que deben ser excluidos de la lista.

En atención a que la lista no tenía suplentes (fs. 153), como consecuencia de la exclusión de los dos precandidatos no puede admitirse su oficialización, por quedar incompleta la nominación de los cargos titulares (conf. art. 19 inc. a) del anexo I de la ley 4894 y el art. 158, párrafo 2 del Código Electoral), conforme lo decidido por el Tribunal en numerosos precedentes (resolución de Presidencia y del Tribunal de fechas 06/6/2011 y 9/6/2011, respectivamente, en el Expte. n° 8105/2011- “Partido Valores para mi País s/oficialización de candidatos” y sus citas).

2.4. La precandidata a miembro suplente 2 de lista “B” de la Junta Comunal de la Comuna 11, Cicale Susana Silvia, no cumple con la residencia exigida por el art. 21. b, de la ley 1777, toda vez que figuran como no empadronada en la comuna en la que se postulan en el sistema informático del art. 21 del anexo I de la ley 4894 (fs. 183) y se encuentran empadronada en la Comuna 15, por lo que debe ser excluido de la lista.

Como consecuencia de esta exclusión a fin de que la lista cumpla con la alternancia de género dispuesta en la cláusula transitoria segunda de la ley 1777 debe excluirse también al último suplente Faira Pampin.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir la oficialización* de las listas “A” y “B” de precandidatos a Jefe/Jefa de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales efectuadas por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Movimiento para el Bien Común para las elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas a las listas que obran en los Anexos I y II que integran esta resolución.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

ANEXO I Movimiento para el Bien Común Lista A

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	VERA	GUSTAVO JAVIER	16952954

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SCHAERER	LUCAS ENRIQUE	29591939	M
2	VOLCOVINSKY	MAIA	29191976	F
3	ZARATE	MARIO ENRIQUE	12126766	M
4	SALAS	JORGE MARIO	12079476	M
5	RATTONI	XIMENA ELEONORA	26201632	F
6	CANTADORE VAN STRAAT	KARINA ANA INES	20521368	F
7	CARRANZA	ALEJANDRO GUIDO	31576773	M
8	MERCADO	CARLOS JULIAN	33174680	M
9	VARELA	MARIA CRISTINA	10399779	F
10	GALLARDO	JIMENA	25666759	F
11	LORENZUT	JORGE ALBERTO	4309121	M
12	TRABOULSI	EDUARDO JORGE	10122622	M
13	CRYAN	SILVIA ELISA	23507508	F
14	ROSNER	TOMAS	32187070	M
15	FERNANDEZ	OLGA MAGDALENA	3594322	F
16	GOMEZ	ROBERTO ALFREDO	13059748	M
17	SICILIANO	MARIA ANGELICA	17106185	F
18	CERDEIRA	ENRIQUE RUBEN	20007726	M
19	AMESTOY	CARLOS ANIBAL	8104512	M
20	TOMAINO	SILVIA ESTELA BEATRIZ	14151599	F
21	MUÑOZ	ROGELIO DANIEL	11097922	M
22	RUIZ	OMAR EDUARDO	13403980	M
23	URMON	LEA ROSA	5266646	F
24	GAUNA	DANIEL ALBERTO	11955636	M
25	BOLOGNIA	GLADYS N	18415615	F
26	ROQUE	GONZALO	22822927	M
27	GARCIA	ROLANDO HECTOR	13021859	M
28	LLANOS	VICTORIA	34436442	F
29	TOIMAHER	MARIO GUILLERMO	4449014	M
30	LEZCANO	DANIEL ENRIQUE	14461772	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CICERO ADORNO	VALERIA ANABELLA	24921621	F
2	NIGRO	PASCUAL JORGE	10627410	M
3	ESCUDERO	NESTOR OMAR	23234355	M
4	ETCHEBEHERE	MARIA DEL PILAR	31652111	F
5	ROSSI BARBIERI	GUILLERMO JORGE	29753909	M
6	GAUNA	DANIEL FACUNDO PARIS	34120559	M

7	CAFFARO	MONICA BEATRIZ	17187965	F
8	CALAGIONI	GRACIELA ESTER	10620738	F
9	QUINTANA	LIONEL	21496603	M
10	GALVAN	DANIELA NATALIA	34842380	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MARCECA	SALVADOR	10703028	M
2	ESPOSITO	ANA CATALINA	16776433	F
3	LEZCANO	EZEQUIEL ALEJANDRO	33585524	M
4	DE LILLO	NICOLE ANDREA	30934307	F
5	FUENTES	ALDO OMAR	12728745	M
6	ANDREOZZI	ALICIA	6661138	F
7	BURASTERO	SANTIAGO EZEQUIEL	12045238	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GALVAN	PATRICIA DANIELA	18625571	F
2	CEJAS	HUGO NORBERTO	13814350	M
3	MOURA	VICTORIA	14142807	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 2
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ BALCARCE	ANDRES	16303257	M
2	IPARRAGUIRRE	MARIA LAURA	13322051	F
3	DIAZ NOBLEGA	GUSTAVO AGUSTIN	18002876	M
4	SASSO VARELA	GRACIELA HELENA	5965821	F
5	CASTIÑEIRAS	JUAN CRUZ	30926564	M
6	PARCERO	MIRIAM EDITH	14331905	F
7	DUARTE	GERMAN	35084959	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ARGIZ	GRACIELA DELIA	6239872	F
2	ROMERO	JULIO HERNAN	34304230	M
3	JONES	MONICA BEATRIZ	14775053	F
4	LLAURADO	CLAUDIO EDUARDO MARIA	12488241	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	KARO	DAMIAN GASTON	22303263	M
2	VENZKE	MIRTA ESTELA	5078301	F
3	PLATINI	LUCAS NICOLAS	35970364	M
4	BERDEAL	LAURA INES	22269322	F
5	LEONE	LUCAS EZEQUIEL	38028351	M
6	SPINELLI	ROMINA LAURA	25641663	F
7	RUSTEIN	HERNAN DARIO	33597186	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PIATTA	GIULIANA BELEN	39207486	F
2	FUENTES	RODRIGO SEBASTIAN	37246446	M
3	LOTENBERG	RAQUEL	5075588	F
4	CANHA MARTINOTTI	CLAUDIO DAVID	17029412	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RODRIGUEZ	EZEQUIEL SANTIAGO	35324810	M
2	SINCOR	SANDRA MARISA	23148226	F
3	GIANGASPRO	FABIO ARIEL	22046972	M
4	BENITEZ	DALILA ESTER	36164374	F
5	RODRIGUEZ	NAHUEL NICOLAS	39208069	M
6	KOVACH	MARGARITA	17193229	F
7	FENTANES	JUAN EDUARDO	22809270	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ESPINDOLA	MONICA BEATRIZ	23601049	F
2	BRIZUELA	VICTOR ANGEL	29051546	M
3	BOLOGNIA SINCOR	MARIA BELEN	36917846	F
4	SANCHEZ REY	PABLO IGNACIO	35992500	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CURTO	ADOLFO	4120865	M

2	TRILLO	SOCORRO	12727477	F
3	PEREYRA	LUIS ALBERTO	11224309	M
4	RICCIARDI	ELENA GRACIELA	14822246	F
5	SAEZ	MARTIN PABLO	14568396	M
6	AYA	DENISE	33503651	F
7	MONACO	JORGE HECTOR	4260596	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GOMEZ	BERENICE CLELIA	31380929	F
2	BELL	FEDERICO MARTIN	36702227	M
3	SOLLA TRILLO	ROCIO AYELEN	37806425	F
4	ALDAZ	CINECIO JORGE	4370803	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FISCHIETTI MARGULIS	MAURICIO AMADEO	17663906	M
2	VIGANO	SILVINA MARTHA	14027129	F
3	ZABALO	NICOLAS	37687887	M
4	VIGGIANO	ALICIA AMALIA	3974076	F
5	ANUNZIATO	LUIS	4363876	M
6	BIRACOURITZ	STELLA MARIS	17613111	F
7	MARTINEZ	OMAR EDUARDO	4262233	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BALLESTRINI	LILIANA NILDA	6044287	F
2	PIUMATO	ANDRES JUAN	38305357	M
3	PEREZ	SILVIA	10688519	F
4	MORETTI	MATIAS ALEJANDRO ENRIQUE	31641571	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TOBAL	ELBA ANGELICA	6178227	F
2	JAIDA	DARIO OMAR	24053910	M
3	COLAVECCHIA	SILVIA INES	11062693	F
4	VILLALBA	ARMANDO JOSE RAMON	4285046	M

5	BARONI	NELIDA TERESA	13481470	F
6	FRANCO	VIRGILIO	17016677	M
7	RODRIGUEZ ORTEGA	PATRICIA VILMA	14728193	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CABREJAS	JUAN PABLO	33156155	M
2	MARCHISIO	ELIANA BELEN	29715635	F
3	ACOSTA	CARLOS HECTOR	33597368	M
4	BARONI	SUSANA ESTHER	18626963	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LAGANA	MELINA MERCEDES	32952057	F
2	URBIETA	GUSTAVO ANIBAL	24711811	M
3	PASTRANA	DEBORA AMANDA	32252107	F
4	FAVA	OSCAR ALBERTO	11399337	M
5	ALFARO	JUANA MERCEDES	5745936	F
6	COMBIS	JUAN MARCELO	23570464	M
7	CARPIO	NOEMI ANGELICA	36946978	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	NUÑEZ	ANDRES OMAR	21886451	M
2	BARZOLA	MAIRA MARIA BELEN	35485648	F
3	VERA	CLAUDIO IVAN	26023400	M
4	VERA	ANA MARIA	17363710	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROSENBERG	TAMARA EDITH	22042615	F
2	OTERO	WALTER OSVALDO	18130343	M
3	JURNET	MARIA CRISTINA	10776350	F
4	ARIAS	GABRIEL FERNANDO	30746607	M
5	ROMERO	STELLA MARIS	17242829	F
6	MESSINA	DIEGO ATILIO	23073484	M
7	ESTEBAN	ROSA BEATRIZ	5488435	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BARRIENTOS	JUAN MAURICIO	30332935	M
2	MARTINO	ADRIANA LAURA	17152814	F
3	MANJON	LUCAS ALEJANDRO	32152521	M
4	LAS	SILVANA ELIZABETH	17109362	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BORDATO	MARCELA ALICIA	22303843	F
2	SOMOZA	GUSTAVO DANIEL	16054367	M
3	HERRERA	MARIA CRISTINA	10830050	F
4	FIORINO	MARCELO ARIEL	17499598	M
5	GOMEZ	MARCELA HAYDEE	18046296	F
6	CERAVOLO	GABRIEL HERNANDO	22363820	M
7	CARLASSARA	CLAUDIA	17660460	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TRIEBWASSER	MAURICIO	4199568	M
2	RAINELLI	MARCELA SANDRA	16336006	F
3	MANCUSO	GUSTAVO FABIAN	14807093	M
4	PEDACE	MARISA LILIANA	17742994	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GALANTE	JOSE LUIS	21470463	M
2	CABEZA	EMILIA ROSALIA	13214558	F
3	REVOLLO	CLAUDIO ARIEL	25431808	M
4	LATINI	MELISA VALERIA	30859978	F
5	IMAS	GONZALO ERNESTO	22824249	M
6	NIGRO	MARIA JULIA	31541357	F
7	MANES	MARIO FABIAN	21072304	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FERNANDEZ	MONICA ELSA	16171514	F

2	QUINTANA	CHRISTIAN	20010070	M
3	SANTANGELO	NERINA GIULIANA	37341878	F
4	FERRERO	ALEJANDRO HUGO	13430745	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 12
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

N° de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	CONDE	EZEQUIEL GASTON	29392921	M
2	MONTOYA	BEATRIZ ALICIA	16299654	F
3	BELLINO	JUAN DOMINGO	32552946	M
4	PROE	SUSANA BEATRIZ	13048594	F
5	PATRIARCA	JULIO ALBERTO	10822883	M
6	TOSTO	HILDA CONCEPCION	3880029	F
7	ARMAGNAGUE THI-VANT	FERNANDO JOSE	14009078	M

SUPLENTE

N° de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	LOZANO	KARINA FABIANA	20493037	F
2	CONDE	RUBEN EDUARDO	12713145	M
3	CORSELLAS	PATRICIA OLGA	12643010	F
4	CARDOZO	PABLO SEBASTIAN	29041033	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

N° de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	SCHWEITZER	EDUARDO MARTIN	24561385	M
2	VILLARREAL	BEATRIZ NOEMI	20404781	F
3	TALLON	JOSE LUIS	16209795	M
4	YACONIS	MARIA DEL CARMEN	26736818	F
5	ZUNINI	HERNAN LUCAS	25670519	M
6	DOMINGUEZ HOFF-MANN	DOLORES INES	30394732	F
7	BALLESTRELLI	MIGUEL ANGEL	10233488	M

SUPLENTE

N° de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	DIAZ DE TUESTA	PATRICIA LILIANA	12498963	F
2	RECUPERO	CARLOS HUGO	21873430	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BONAVERA	JUAN ADALBERTO	4433143	M
2	FALBO	ALEJANDRA PATRICIA	18160502	F
3	MARTELLO	ALFREDO ANTONIO ENRIQUE	7823761	M
4	RITONDALE	MARIA ELENA	11690908	F
5	VASQUEZ	RAUL E	7620196	M
6	ROSENDO	MARIA TERESA	6219121	F
7	PIZZARRELLO	JOSE JUAN	7603270	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VEGA	DANIELA LAURA	27779116	F
2	FERNANDEZ	ROQUE ORLANDO	16811813	M
3	ETCHEBEHERE	FATIMA	34390768	F
4	DELGADO	GUILLERMO	7967566	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ORTELLADO	ANA LUISA	14405717	F
2	MERCANTE	ALFREDO SILVESTRE	8069343	M
3	ORAUSCLIO	ANDREA	24042171	F
4	BRIZUELA	DANIEL HERNAN	29911013	M
5	GABILAN	SANDRA MARCELA	16673342	F
6	FERNANDEZ	HUGO ESTEBAN	21071550	M
7	MIRANDE	MARIANELA	30334558	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SOSA	RODRIGO NAHUEL	33506938	M
2	SEQUEIRA	MARIA GRISELDA	18302692	F
3	MIRANDE	LEANDRO IVAN	39059444	M
4	GUTIERREZ	CARMEN MELISA	36360529	F

ANEXO II
Movimiento para el Bien Común
Lista B

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	FABRE	LEONARDO RUBEN	8362261

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BALBIN	JORGE RUBEN	11353709	M
2	FABRE AUDISIO	ELIANA GRISEL	29951435	F
3	GIMENEZ	PEDRO MARCELO	16961294	M
4	LOTITTO	OLGA BEATRIZ	3971864	F
5	MONFORT	ROBERTO ALFREDO	4443528	M
6	CACERES QUIJANO	GLADIS MIRIAM	13905042	F
7	RIVERO	VIVIANA ERCILIA	21918748	F
8	JEANNERET	MARIANO MARTIN	28477731	M
9	NAVARRO	ZUNILDA A	16853550	F
10	HEREDIA	VILMA GLADYS	4656954	F
11	SOTELO	JUAN GREGORIO	17437919	M
12	IPARRAGUIRRE	PATRICIA GRACIELA	13308502	F
13	MOYANO	BLANCA ANDREA	17902711	F
14	CARABAJAL	JUAN DOMINGO	7606946	M
15	MALAGRINI	EDUARDO ADRIAN	20405333	M
16	LEISSARRAGUE	NELIDA MARGARITA	6553531	F
17	PEREYRA	NAZARENO NAHUEL	31877731	M
18	BENDINELLI	ANA MARIA	11423557	F
19	MONTESERIN	DANIEL OSVALDO	17744292	M
20	VILLANUEVA	DEBORA FERNANDA	23805801	F
21	MONSERAT	ALFREDO LUIS	5071370	M
22	QUIROGA	SUSANA GRACIELA	11461878	F
23	OBEID	PATRICIA	26687093	F
24	BUCALO	CARLOS ALBERTO	21465371	M
25	CALVI	JUAN CARLOS	4396187	M
26	MENDIETA	SILVIA PATRICIA	13285047	F
27	ORELLANA	DANIEL ENRIQUE	22970495	M
28	PERESSINI	HERNAN ROMULO	26844015	M
29	OCCHIUZZI	PASCUALINA	13802054	F
30	FABRE	LEONARDO EZEQUIEL	28987717	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FIORE	MARTA GRACIELA	12335774	F
2	RODRIGUEZ	JUAN CARLOS	17797261	M
3	FABRE	NIEVES ALICIA	16071162	F
4	BOMBICINO	MARIANA	23073210	F
5	TOME	ESTEBAN FELIPE	4594393	M
6	BALBIN	NATALIA LILIANA	29506084	F
7	MURCIA	ANABELLA NOELIA	34739751	F
8	IFRAN	GUILLERMO GUSTAVO	27932703	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LEISSARRAGUE	DANIEL LEANDRO	28911672	M
2	PRIMERANO	MARIA LAURA	23325470	F
3	CAMPOS	RUFINO BALOY	18228864	M
4	AVELLANEDA	MERCA	14443226	F
5	ACOSTA Y GUTIERREZ	ALDO FABIAN	24760668	M
6	JUAREZ	MARIA ESTER	17795708	F
7	MUGHDESAN	VARTAN GUIDO	36066158	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 6
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GIMENEZ	LAUTARO PEDRO	37424143	M
2	PIZARRO	NELIDA EUDOSIA	710734	F
3	IANUSSI	GABRIEL	35373896	M
4	FIGUEROA	SANDRA MARLENE	36676641	F
5	ZUBIETA	AGUSTIN JEREMIAS	36755110	M
6	FIGUEROA	STELLA MARIS	18196295	F
7	IANUSSI	JORGE ARIEL	38887081	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 10
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MASSOLO	JUAN C	8632874	M
2	OCCHIUZZI	MARCELA CLAUDIA	20271563	F
3	FRIAS	ANGEL ALBERTO	4373504	M
4	VERON	ROSA ISABEL	31147221	F
5	FRIAS	DIEGO ALBERTO	21562894	M
6	PIEROTTI	MARIA MARTA	14009239	F
7	MARCOS	HECTOR OSCAR	12982629	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 11
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CODESEIRA	NATALIA GISELLE	36739173	F

2	EL ALI	OMAR EZEQUIEL	39460030	M
3	EL ALI	MARIA BELEN	37952480	F
4	CODESEIRA	ALEJANDRO FABIAN	35071572	M
5	AVILA	REINA ISOLINA	10478749	F
6	AVERSA	FEDERICO MARTIN	34374178	M
7	MACRI	OLGA HAYDEE	3865031	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	OCCHIUZZI	DARIO IGNACIO	34585311	M

XLVII - "ALIANZA MST-NUEVA IZQUIERDA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO nº 11.956/15 - Resolución 47 - 17/3/2015

VISTO:

la comunicación de oficialización de la lista de precandidatos para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza MST-Nueva Izquierda

RESULTA:

1. A fs. 183 la apoderada de la Junta Electoral Partidaria comunica en los términos y con el alcance establecido en el art. 26 del anexo I de la ley 4894, la resolución de oficialización de la "Lista 1" (fs. 99/114), "Lista 2" (fs. 115/130), "Lista 3" (fs. 131/146) y "Lista 4" (147/162) para precandidatos/as a Jefe/a de Gobierno, que adhieren a la "Lista Unidad" para las categorías de diputados y miembros de las 15 Juntas Comunales (fs. 163/176).

2. A fs. 187 se intima a la Junta Electoral Partidaria a acreditar el cumplimiento de diversos requisitos constitucionales y legales respecto de precandidatos que figuraban con observaciones en el sistema informático previsto en el art. 21 del anexo I de la ley 4894.

3. Con la documentación acompañada a fs. 188/229 y 300/301 acreditan el cumplimiento de los requisitos de residencia exigidos por el art. 70 inc. 2º de la Constitución de la Ciudad y por el art. 21 inc. b) de la ley 1777, según el caso.

4. Con la documentación acompañada a fs. 230/295 los precandidatos a Jefe/a de Gobierno: Héctor "Cacho" Bidonde, Sergio García y "Maru" López, los precandidatos a diputados/as: Alejandro Daniel Taborda Bodart, Mariano Rosa, Edgardo Castro, Luisa Ayala Mariano Veiga, Andrea Ramirez, Oscar Seguel y Luis Carrizo y los precandidatos a miembros de las juntas comunales: Pablo Vasco, Ruben Tzanoff y Roberto "Tito" Mengelatte acreditan que son conocidos públicamente con dichos nombres o apodos.

5. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 302 da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales.

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral de la agrupación política “MST-Nueva Izquierda” comunica que ha verificado la documentación presentada por las listas “Lista 1”, “Lista 2”, “Lista 3” Lista 4” y “Lista Unidad” en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los arts. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y que, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma ha procedido a oficializar las listas de precandidatos a Jefe de Gobierno, diputados y miembros de las Juntas Comunes n° 5 y 8 (fs. 27/31). Dicha oficialización no ha merecido impugnaciones y se encuentra vencido el plazo para hacerlo (art. 20 *in fine* del anexo I de la ley 4894).

2. Las personas postuladas como precandidatos/as a los cargos de Jefe Gobierno, diputados y miembros de las juntas comunales se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, tercer párrafo, *in fine* y 70, 72, 97 y cc.. de la Constitución de la Ciudad; art. 9° del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir la oficialización* de la lista de precandidatos/as a Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunes efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la alianza MST-Nueva Izquierda para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, que como Anexo integra esta resolución.

2°. *Tener presente* las adhesiones formuladas en los términos del art. 5, ley 5241.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

ANEXO I

Alianza MST - Nueva Izquierda

Lista 1

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe de Gobierno	BIDONDE	HECTOR “CACHO”	5167759

ANEXO II

Alianza MST - Nueva Izquierda

Lista 2

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe de Gobierno	GARCIA	SERGIO	23914405

ANEXO III

Alianza MST - Nueva Izquierda

Lista 3

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefa de Gobierno	LOPES	MARU	29553787

ANEXO IV

Alianza MST - Nueva Izquierda

Lista 4

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección de la Ciu-
dad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Go- bierno	TORRES	MARTIN IGNACIO	25025341

ANEXO V

Alianza MST - Nueva Izquierda

Unidad

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BODART	ALEJANDRO	16507098	M
2	ROSA	MARIANO	26871476	M
3	CEBALLOS	GABRIELA	24991378	F
4	LATORRE	CESAR GUSTAVO	28472926	M
5	CASTRO	EDGARDO	11816840	M
6	CISNEROS	JEANETTE DAIANA	36787577	F
7	LOISI	RUBEN DANIEL	13624809	M
8	MERCADO	DANIEL HORACIO	13639137	M
9	AYALA	LUISA	13219370	F
10	VEIGA	MARIANO	31175831	M
11	HALPIN	MATIAS GABRIEL	32553942	M
12	PACAGNINI	ADRIANA LUCIA	12154119	F
13	TABORDA	DANIEL	17149189	M
14	PATACHIUTA	FABIAN	16939244	M
15	RAMIREZ	ANDREA	24061147	F
16	MONTENEGRO	JOSE EDUARDO	12644965	M
17	SAAVEDRA	JULIA SUSANA	17534595	F
18	ENCINA VILLANUEVA	MAXIMILIANO DAVID	28675513	M
19	ROMAN	GLADYS ISABEL	13654638	F
20	DUGROS	MARCOS	22523610	M
21	SCHIAPIRO	VIVIANA INES	13410977	F

22	PIZZUL	PABLO ALEJANDRO	26865423	M
23	MODARELLI	FEDERICO	26293957	M
24	ROMAN MOLINARO	ANDREA EDITH	18863747	F
25	SEGUEL	OSCAR	13214267	M
26	CARRIZO	LUIS	23875757	M
27	SOLIS	MARIA OLGA	14884503	F
28	DIMA	JUAN CARLOS	8549671	M
29	JURADO	CRISTIAN ROBERTO	27150807	M
30	CEBOLLERO	EVANGELINA	27779985	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RODRIGUEZ PANDOLFI	LUCAS DANIEL	32523435	M
2	MOLINA	SILVIA CRISTINA	13584819	F
3	VILARDO	CLAUDIO HERNAN	31804855	M
4	SUÑIGA	LUISA ROMELIA	13954619	F
5	RAMIREZ	MARIA SALVA	6533273	F
6	GARCIA	CARLOS LEONARDO	25882248	M
7	DÍAZ	CRISTINA OFELIA	28863709	F
8	VENTURA	ANA HAYDEE	5952563	F
9	SUAREZ	CARLOS ALBERTO	18117657	M
10	GARCIA	GLADYS NOEMI	12573694	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 1
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VAYO	MIGUEL ENRIQUE	4182666	M
2	REY VALEIRAS	MARIA PILAR	32594285	F
3	TORRES	ALFREDO GREGORIO	8499168	M
4	AQUINO	MIRTA LAURA PAOLA	33620906	F
5	ARTEAGA	RAFAEL JOSE	14890647	M
6	SCIOSCIA	GABRIELA EDITH	26620857	F
7	CROWE	PATRICK ALEX	37835314	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TORRES	ANA PAULA	26974341	F
2	PAZ	JOSE ALEJANDRO	24433501	M
3	DÍAZ AYALA	SILVIA SOLEDAD	29654705	F
4	PLAZA	DIEGO HERNAN	32636707	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 2
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VASCO	PABLO	12472502	M
2	MANSILLA	EVELYN ARACELI	36405201	F
3	ESSWEIN	GONZALO	37608103	M
4	LOBO	MARIA ESTHER	24181364	F
5	SUAREZ LOBO	CARLOS SANTIAGO	39271986	M
6	DADAMIO	INES	12716859	F
7	GONZALEZ	ADALBERTO	13289509	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BASUALDO	DELIA ESTHER	4269094	F
3	PONCZEK	ALFREDO JAVIER	14014961	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 3
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MORINIGO	HORACIO CARMELO	8392356	M
2	GAGLIARDI	VANESA GISELLE	28462656	F
3	STUL	ALBERTO	4181837	M
4	PEREZ DI PASCUALE	DANIELA	37204865	F
5	ORELLANA	LUIS ALBERTO	13213842	M
6	CORRAL	MALENA	25094647	F
7	PESCE ORTIZ	MATIAS MARTIN	39065808	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	REYNOSO	MARIA LAURA	26663369	F
2	BARTOLI DIAZ	PABLO LAUTARO	37184846	M
3	REBATA GALINDO	KAREN LAIS	38999041	F
4	CASTOLDI	IGNACIO	35441125	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 4
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DE SIMONE	LUCAS MATIAS	38635152	M

2	GARCIA	MARTA ALICIA	5461076	F
3	ESCOBAR	CARLOS ENRIQUE	16892979	M
4	OLIVER	PATRICIA MONICA	18622001	F
5	VELOSO	DAVID DANIEL	40753092	M
6	ALTAMIRANO	AYELEN BETIANA	37992523	F
7	DELGADO	OSCAR MARTINEZ	11687890	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	HELLIN	LUCIA CELINA	28033849	F
2	FERRATO	JORGE MARCELO	21485737	M
3	FLORENTIN	IVANA DANIELA	37116830	F
4	ZANABRIA AVILA	JOSE ANTONIO	17393621	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 5
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FERNANDEZ	ALCIRA RITA	5120713	F
2	GOMEZ	SANTIAGO IGNACIO	32636746	M
3	ROMAN MOLINARO	ALEJANDRA LIS	34948501	F
4	LLAMOSAS	ALVARO JORGE	4632033	M
5	ROMERO	LAURA PATRICIA	23841912	F
6	ALMEIDA	MARIO DE	21467438	M
7	MIGELSON	TAMARA	17644147	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CASTILLA	MARIO	17979629	M
2	KAFEL	ALICIA ELENA	13935029	F
3	MIRANDA	JORGE ANTONIO	11929378	M
4	MOLINARO	ADRIANA HEBE	14313828	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GIORDANO	ALEJANDRA YAMILA	29482317	F
2	ACOSTA	MARIO FRANCISCO	14967551	M
3	ROSA	PAMELA	20032125	F
4	MAISTEGUI	ALEX EZEQUIEL	34114216	M
5	CASSOUTO	GISELA CAROLINA	35056717	F

6	MARIEZCURRENA	ALFREDO ANDRES	18387657	M
7	MONTENEGRO	SELVA	35111672	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LEGUIZAMON	JORGE DANIEL	11018381	M
2	LAPOUBLE	SUSANA DELIA	4212228	F
3	MARMISSOLLE	FAVIO RAUL	17466195	M
4	FRANCO	ELENA GRISELDA	12079734	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEREZ	SOFIA CANDELA	34028705	F
2	CASTAGNET	FEDERICO GUILLERMO	31937595	M
3	MANZANEDA	LAURA ALEJANDRA	31917860	F
4	SCOTTE	HUGO RUBEN	12851679	M
5	SALDIVAR	MARIA DE LOS ANGELES	23846633	F
6	MACIAS	WALTER JOSE	17965856	M
7	LANEVE	SABRINA NOEMI	38425574	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ORELLANO	BRUNO ROMAN FABRICIO	31422616	M
2	CLAROS	MELINA ANABEL	34753075	F
3	CERVERA	SEBASTIAN HORACIO	31344489	M
4	PANELO	KAREN JOHANNA	40240763	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FLORES	ALICIA MABEL	13223681	F
2	PERAGGINI	MARCOS DAMIAN	33504946	M
3	RIOS BURGOS	ROCIO DEL CARMEN DE LOS	27710982	F
4	CISNEROS	ALBERTO MIGUEL	17208772	M
5	DIAZ	MARIA NELIDA	3797919	F
6	BUSTI	HERNAN ANIBAL	25682259	M

7	SOLDAINI	SILVIA SUSANA	10548341	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VELOSO	JORGE OSCAR	12761092	M
2	ORTIZ	HAYDEE INES	16523335	F
3	IOPOLO	ANTONIO TOMAS	4503970	M
4	PERAGGINI	NADIA SABRINA	39917806	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 9
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TZANOFF	RUBEN	17606285	M
2	CASTRO	FATIMA ADRIANA	13801964	F
3	BARRERA	SERGIO GABRIEL	18405649	M
4	PAPEO	ALICIA	985296	F
5	GARCIA	JORGE GABRIEL	16171040	M
6	PINA	STELLA MARIS	10395654	F
7	LUQUE	CARLOS MIGUEL	12400311	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BUENA	GISELA ROMINA	34994598	F
2	ROMERO	EDUARDO	13103893	M
3	PONTARI	MARIA ANGELICA	14313932	F
4	KELLER	RICARDO JACOBO	7771576	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 10
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BUNSTER	EDUARDO JORGE	11765097	M
2	FRANCO	GEORGINA GISELLE	27710108	F
3	PONCE	HECTOR CAYETANO	17606550	M
4	LIZZA	SANDRA VERONICA	20728226	F
5	PIZZUL	ANDRES LEONARDO	28908931	M
6	DIEGO DADDETTA	ADRIANA GABRIELA MARGARITA	40244938	F
7	LOPEZ ARMENTAL	JOAQUIN RAMIRO	31982452	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GOMEZ	GLORIA RAMONA	6272379	F
2	ABARCA	SERGIO ARIEL	26873635	M
3	GELFO	CLAUDIA BEATRIZ	16466420	F
4	NUÑEZ MARIOSA	SEBASTIAN ANDRES	29248894	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MENGELATTE	ROBERTO "TITO"	30334171	M
2	DMITRUK	IRENE BEATRIZ	16534483	F
3	ROSAS	IGNACIO ALBERTO	36157373	M
4	BATLLE	MARISA SILVIA	28936194	F
5	LOPES	JOSE JOAQUIN	34397713	M
6	VIDELA	SILVIA RAQUEL	17371368	F
7	GALEOTA	GUSTAVO DANIEL	34435362	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GIANNATTASIO	ANA MARIA	13430171	F
2	GALEOTA	NESTOR DANIEL	10691635	M
3	DE ROSA	NILDA TERESA	13133723	F
4	LOPEZ BELZUNCE	PABLO JAVIER	32332314	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PACAGNINI	SILVIA PATRICIA	13133715	F
2	JAVELIER	ROBERTO HERNAN	27728165	M
3	MASSANISSO	BEATRIZ AMELIA OLGA	4880884	F
4	DIETRICH	JAVIER	36153456	M
5	JUDSON	MARIA MERCEDES	25594197	F
6	AVILA JORDANOFF	TOMAS SILVANO	35728642	M
7	GULINO	NATALIA VERONICA	29905986	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MUSA	VICTOR DANIEL	35216927	M

2	ARCE JULIA	ALEJANDRA MAGDALENA	31764085	F
3	ZONZINI	CHRISTIAN ROMAN	35324898	M
4	SILVA	GLORIA MAGDALENA	145105	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LEVENBERG	LUCIA VALERIA	31925701	F
2	LEVENBERG	JULIAN	35961936	M
3	CUASNICU	ALEJANDRA	23372338	F
4	ALAGASTIN	PASCUAL	18048334	M
5	GROESMAN	SILVIA LILIANA	13656511	F
6	TOMAS	CARLOS ALBERTO	4537568	M
7	LOFEUDO	SOL	33403670	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FRANCO	RAMON ROBERTO	18727313	M
2	ACEVEDO LEON	NATALIA SALOME	36359562	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 14
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SCOROFITZ	NESTOR EDUARDO	4299104	M
2	LACANETTE	MARIA AGUEDA	12721064	F
3	MEHAUDY	NICOLAS EDUARDO	38401040	M
4	DUCHE	MARIA FELICITAS	13245820	F
5	VAN RAAP	GUSTAVO ADOLFO	5274279	M
6	MEHAUDY	AILEN SOLEDAD	38401038	F
7	CHERVIN	MARIANO	32951823	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CORDOBA	DANIELA ALEJANDRA	23446923	F
2	SANCHEZ CRUCES	JUAN MARIA	30746534	M
3	PRADA	MIRTA	10905884	F
4	PIGNATARO	JUAN DOMINGO	38787003	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 15
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BALLESTEROS	VIRGINIA	23974971	F
2	MEINERS	LAUTARO GERMAN	39800409	M
3	BUNSTER	LUCIANA	32478811	F
4	REYNOSO	GUSTAVO CARLOS	22026467	M
5	PARRA VERA	MAXIMA	18779657	F
6	KOWAL	FEDERICO	31932818	M
7	SANDOVAL	DAIANA GUADALUPE	31422656	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GRISPO	GUIDO HERNAN	24587634	M
2	PRAVDAMONTENARES	DANIELA NATASHA	34874192	F
3	MEINERS	CARLOS FEDERICO	11115037	M
4	BENVENUTI	MARIA BLANCA	11723155	F

XLVIII - "CAMINO POPULAR S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.960/15 - Resolución 48 - 17/3/2015

VISTO:

la comunicación de oficialización de la lista de precandidatos/as para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Camino Popular,

RESULTA:

1. A fs. 63 los apoderados de la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Camino Popular (conf. fs.1) comunican al Tribunal, en los términos del art. 26 del anexo I de la ley 4894, la resolución de dicha Junta Electoral que oficializa la lista única de precandidatos/as denominada "Otro Camino para Gobernar" para las categorías a jefe de gobierno, diputados y miembros de las 15 juntas comunales (conf. anexos agregados a fs. 51/62).

2. A fs. 66 se intima a acreditar el cumplimiento de diversos requisitos constitucionales y legales respecto de precandidatos que figuraban con observaciones en el sistema informático (art. 21 anexo I ley 4894).

3. A 130/131 el apoderado de la Junta Electoral Partidaria acredita lo requerido respecto del precandidato a diputado titular nº1 Itaí Hagman (fs.69/83), del precandidato titular nº12 Rodolfo Antonio Kempf (fs.93/94) y precandidata titular 24 (fs.97/101).

4. A fs. 105 el Presidente y Secretario, autoridades máximas de la Alianza de acuerdo con el Acta Constitutiva (fs. 1/2 punto 3) solicitan al Tribunal que se oficialice la lista de precandidatos a diputados “Otro Camino para Gobernar” reubicando a la Sra. Dominga Isabel Machado en el lugar nº 5, aduciendo que respetar “ese orden contribuiría a mantener el acuerdo al que llegaron las fuerzas políticas cuando constituyeron” la alianza.

5. La Secretaria de Asuntos Originarios informa el cumplimiento de los requisitos legales. (fs. 132).

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral de la Alianza Camino Popular comunica que ha verificado la documentación presentada por los apoderados de la lista ”OTRO CAMINO PARA GOBERNAR” en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los arts. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma, ha procedido a oficializar la lista de precandidatos/as a Jefe de Gobierno, diputados y miembros de las 15 Juntas Comunes (fs. 51/62).

Dicha oficialización no ha merecido impugnaciones y se encuentra vencido el plazo para hacerlo (art. 20 *in fine* del anexo I de la ley 4894).

2. Las personas postuladas como precandidatos/as a los cargos de Jefa Gobierno, diputados y miembros de las juntas comunales se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, párr. 3º, *in fine* y 70, 72, 97 y cc. de la Constitución de la Ciudad; art. 9º del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777.

3. La lista oficializada por la Junta Electoral Partidaria cumple con el cupo de género (art. 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Acceder a la modificación de orden de la lista de precandidatos a diputados solicitado por las autoridades de la alianza a fs. 105 —independientemente de las razones políticas que la sustenten— implicaría un apartamiento de dicha norma pues se incluirían en la lista tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo, razón por la cual debe ser denegada.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Admitir la oficialización* de las lista ”Otro Camino para Gobernar” de precandidatos/as a Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las 15 Juntas Comunes efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Camino Popular para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, que como Anexo integra esta resolución.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

ANEXO
Alianza Camino Popular
Otro Camino Para Gobernar
Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	LOZANO	CLAUDIO RAUL	12780491

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	HAGMAN	ITAI	19010320	M
2	BASTEIRO	FABIO HERNAN	16520975	M
3	KORDON	DIANA RUTH	5012025	F
4	VASSALLO DEL GIORGIO	LUCIA	33877992	F
5	FACHAL	MATIAS IGNACIO	26887331	M
6	MACHADO	DOMINGA ISABEL	6137305	F
7	KOSTZER	IGNACIO	32371808	M
8	COLQUE	NORMA NOEMI	23165968	F
9	CHISTE	MARIA CRISTINA	16823071	F
10	MARCH RIOS	NAHUEL	34028988	M
11	FREIRE	VICTORIA	31477868	F
12	KEMPF	RODOLFO ANTONIO	22054123	M
13	PRINA	MARTINA VIOLETA	32147986	F
14	PAGANO	ANA MARIA	12587105	F
15	SACCAL	GUIDO ALBERTO	31763194	M
16	RASCOVAN	ALEJANDRO	30081189	M
17	ZALTZMAN	ADELA SOFIA	6052983	F
18	MOBRICI	MARIA BELEN	34258025	F
19	LUTVAK	ADRIAN	34987728	M
20	GOLA	MARIA DEL CARMEN	4281990	F
21	HOROVITZ	ANTONIA	3453504	F
22	TAUBER SANZ	NICOLAS GABRIEL	26122369	M
23	CARRE	ESTEBAN ALBERTO	30821311	M
24	MINERVINI	JULIETA MARINA	31494849	F
25	COLA ARENA	JOSEFA ELSA	4633570	F
26	DI GIORGIO	SEBASTIAN GABRIEL	33936088	M
27	SCHARGRODSKY	LAURA INES CECILIA	17547359	F
28	VAZQUEZ	PILAR	32064739	F
29	PAPINI	DAMIAN ALFREDO	24516293	M
30	GARCIA	BLANCA MABEL	10843411	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VAZQUEZ	ANIBAL FELIX	5407352	M

2	LUSARDI	CAMILA MARIA	34519315	F
3	SOUSA BARROS	ABEL RAMON DE	22981110	M
4	MARTINEZ	MARIA INES	18125262	F
5	PALACIO VIEYRA	PAULA SABRINA	35319159	F
6	VANELLA BENGOLEA	AGUSTIN JOSE ANDRES	18799930	M
7	DOMINGUEZ	JULIO RAMON	14662566	M
8	RAINIERI	MARIA CRISTINA	10144431	F
9	DURANDO	PABLO CESAR	12676871	M
10	GARCIA FERRELLI	MARIA PAULA	22366458	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	AIMA	AMALIA CONCEPCION	17063670	F
2	CRUZ	MIGUEL ANGEL	22946864	M
3	IBAÑEZ	VERONICA PATRICIA	25519831	F
4	ACOSTA	ANTONIO SABINO	14323658	M
5	SALA	MYRIAM RAQUEL	20262441	F
6	ZELAYA IMPERIALI	FRANCISCO	34889936	M
7	ZERPA	SANDRA CLAUDIA	23430200	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MASCOLO	MARTIN	33284467	M
2	FERNANDEZ	ROSA MONICA	18115756	F
3	TAMI ARIAS	JUAN IGNACIO	34537711	M
4	AZCURRA	MIGUELA DEL PILAR	24194263	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 2
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEREIRA	MARIA DEL ROSARIO	10795976	F
2	OLIVERA	PEDRO HIPOLITO	20987360	M
3	LOPEZ	NORMA VALERIA BELEN	36919916	F
4	ALTMAN	LEANDRO MARTIN	32243801	M
5	SILVA	VALERIA SOLEDAD	32161759	F
6	LOPEZ	DANIEL ORLANDO	34691796	M
7	DIMOPULOS	MARIA EVA	35084711	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GUELER	JONATHAN MATIAS	34705269	M
2	VOZZA	FLORENCIA	34446279	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ	NORMA MIRTA	17259230	F
2	GOMES	NORBERTO CLAUDIO	14014043	M
3	PERELMUTER YOUNGERMAN	TAMARA	27350719	F
4	BRUNAS DEPAOLI	MARTIN MIGUEL	24913914	M
5	FAILLACE	ISABEL CECILIA	10661931	F
6	DOVAL	FACUNDO PABLO	31659558	M
7	MARTINEZ DE MURGUIA	MANUELA	34292628	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BRUNETTO	PABLO ARIEL	24587708	M
2	CARPANCHAY	ESTHER	6047290	F
3	LASTRA	SEBASTIAN	28391052	M
4	PERALTA	AMALIA	39344543	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	AIVA	LIDIA ELENA	24979093	F
2	CASTELLI	NICOLAS PABLO	24061916	M
3	ROJAS OCCHIPINTI	CORINA	28081126	F
4	BATTISTA	MIGUEL MARIO	14027789	M
5	CABEZAS	SUSANA BEATRIZ	17739374	F
6	LEVITAN	DAVID ADRIAN	32936044	M
7	FLORIDO	GABRIELA NOEMI	17732655	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LAVENIA	MAURO GABRIEL	26257605	M
2	ABREGU	ALEJANDRA	27573492	F

3	VIOLANTE	HUMBERTO ANTONIO	4186701	M
4	CARUNCHIO	JULIETA EVA	35943300	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 5
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CESARONI	PABLO ADRIAN	12924856	M
2	SNEIDER	GRISelda IRENE	10892533	F
3	BELLOMO	JULIAN ANDRES	33248294	M
4	RUDERMAN	MATILDE IRENE	4987405	F
5	VALDEZ	JORGE OMAR	12791525	M
6	VAZQUEZ	CLARA	34358026	F
7	BARGAS	FERNANDO MARIO	4746463	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CARNELLI	GUADALUPE	32402246	F
2	BELTRAN MENDEZ	VICTOR HUGO	18832323	M
3	RICO	DORA ELENA	12505275	F
4	VENSENTINI MOVIA	PABLO LEANDRO	31344387	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 6
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	IOMMI	MARTIN ANDRES	28828264	M
2	SCORZA	MARIA SILVIA	6232541	F
3	GIORMENTI MORAVEC	BRUNO	35202480	M
4	BAHL	CLAUDIA ALEJANDRA	17031501	F
5	CAMPOS JANEIRO	MANUEL	4363817	M
6	VILLENEUVE	MATILDE BEATRIZ	5465292	F
7	PALAMIDESSI	HUGO ALBERTO	4255294	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BRIKMAN	DENISE Yael	33655060	F
2	MERLIN	SAUL ELIAS	4085826	M
3	ELENA BALCARCE	AGUSTINA	35185607	F
4	CAMPENI	GUSTAVO LUIS	18160637	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 7
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FIUZA CASAIS	PILAR INES	32996193	F
2	MUÑOZ	ROBERTO ALEJANDRO	31937295	M
3	MARTINEZ	LIDIA MARGARITA	24363173	F
4	VUISSO	PEDRO MARTIN	37805626	M
5	SORIA	ZULMA ADRIANA	16334107	F
6	PEDREIRA	LUIS EDUARDO	33779717	M
7	VECCHIONE	FLORENCIA	36687319	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	NARDULLI	ROBERTO NICOLAS	10141441	M
2	MONCADA	ANA CLARA	30140157	F
3	ARAYA	FEDERICO OSVALDO	27146830	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	NARDULLI	LUCIANO	18714707	M
2	MAMANI	EDITH MABEL	16781036	F
3	SORIA	ALDO DAMIAN	31894676	M
4	YAÑEZ	NELIDA NOEMI	25338603	F
5	OLMOS	DANIEL EXEQUIEL	10806121	M
6	SPINELLI	GRACIELA LIDIA	13799572	F
7	GALIVNOSKY	PABLO JEREMIAS	32593295	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GERONIMO	NORA ANDREA ELVIRA	12980402	F
2	SORIA	RUBEN ALBERTO	23670476	M
3	RIZZUTO	EMILSE MARION	35727798	F
4	LAHOURECADE	CRISTIAN EDUARDO	30743614	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	COCA	ALICIA RAQUEL	21576709	F
2	VILLASENIN	LUCAS MANUEL	34146158	M

3	VILLARREAL	MARIANA EVA	36354396	F
4	ASCHERI	DIEGO HORACIO HEC-TOR	16022886	M
5	MORENO	PATRICIA VERONICA	25503425	F
6	BRANDAN	LUIS AMERICO	36587442	M
7	GAGO	BIBIANA GRACIELA	18028362	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROZAN	ERIC ALEJANDRO	38028586	M
2	ALLIEVI	MARIA CAROLINA	29542647	F
3	SUAREZ	JORGE MARCELO	33247723	M
4	COLLANTE	ELSA YOLANDA	22102051	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BALOCCO	MARIA	33506545	F
2	MONTAÑO	NESTOR FERNANDO	14140668	M
3	MONTENEGRO LOEWY	LUCIA RAQUEL	32577163	F
4	PANAIA	MANUEL ANTONIO	7629902	M
5	LAURENZO	PAOLA SOLEDAD	33293799	F
6	AGUIRRE	EUGENIO	34705006	M
7	LOZANO	IDA MARIA	11338768	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MARTIN	ANGEL LIONEL	28368408	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GENAUER	MARTIN EZEQUIEL	30450306	M
2	MENDEZ	GRACIELA NOEMI	18056855	F
3	CALCAGNO	NICOLAS	34683819	M
4	KRIEGER	GABRIELA ANDREA	31674454	F
5	SPINELLI	FEDERICO	37170918	M
6	SALGUERO	PAULA LORENA	25070899	F
7	CASSANI LAHAM	MATIAS EDUARDO	29193501	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RIVIERE	EUGENIA	34770111	F
2	TERCON	JUAN JOSE	31703073	M
3	LANCIERI DURAN	GISELA	26949645	F
4	FERNANDEZ	LUCIANO DARIO	39271490	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 12
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SIOUTIS	BACILIO MIGUEL	13131093	M
2	KNIZNIK	LAURA	23968059	F
3	ROJO	MATIAS SEBASTIAN	33950917	M
4	ZAPETTINI	SOFIA	33534016	F
5	CAMPOS	MARCELO ALBERTO	21481473	M
6	GRAZIANO	PAULA MARIELA	34669084	F
7	BLUMENFELD IZZO	MARIANO ROBERTO	28077412	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RODRIGUEZ	MARIA ESTER	10823861	F
2	DVEKSLER PEREIRA	DANIEL ALEJANDRO	32783954	M
3	GAZZO	JORGELINA JULIA	22503523	F
4	CAGEGI	OSCAR MARIANO	20249515	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 13
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEDRAZA	LUCIA INES	36155766	F
2	GATTI	SEBASTIAN REYNALDO	31327407	M
3	LEVATI	MARIA CECILIA	27553236	F
4	SORIANO	FRANCISCO	33017124	M
5	ZITA	MARIA ANDREA	32037066	F
6	ERCOLANI REY	MARIANO	35364581	M
7	ALERCIA	JUANA MARIA DEL CARMEN	5431877	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BARRIOS GARCIA MOAR	GONZALO EZEQUIEL	34229319	M
2	DINERSTEIN	NIRA	32638862	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	IBAR	MAITE	35072365	F
2	IBAÑEZ	ALEJO DANIEL	12943592	M
3	HARTSTEIN NOCETTI	LUCIANA	31337034	F
4	HABIF	PABLO	28322326	M
5	RUBINSTEIN	MALENA	35973146	F
6	REINOSO	LISANDRO	32869891	M
7	CHIROM	MAGDALENA RUTH	35186829	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LOPEZ POMBO	CARLOS GUSTAVO	24916201	M
2	AYALA CRAVINO	NATALIA MELISA	35363488	F
3	GAVIRATI	MARTIN NICOLAS	34843538	M
4	CORAZZA	SOFIA	35154428	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MENDEZ	CARLOS FELIPE	13730242	M
2	FLORES	JACQUELINE ANDREA	21024308	F
3	MARULL	VICTOR EMILIO	25730463	M
4	BUSTAMANTE	SUSANA GLADYS	22064759	F
5	VEGA	EVARISTO	28252555	M
6	GONZALEZ	LAURA ANGELINA	34080973	F
7	SANDONI	ANGEL FRANCISCO	10266664	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BARACETTI	GIULIANA ANDREA	36276930	F
2	RODRIGUEZ	OSVALDO HECTOR	4309184	M
3	ROJAS	MERCEDES NOEMI	20878431	F
4	BARBEITO	MATIAS EZEQUIEL	34353576	M

XLIX - “ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 49 - 17/3/2015

VISTO:

la comunicación de oficialización de listas de precandidatos para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Frente para la Victoria,

RESULTA:

1. A fs. 724/726 las apoderadas de la Alianza del Frente para la Victoria comunican al Tribunal, en los términos del art. 26 del anexo I de la ley 4894, la resolución de oficialización realizada por la Junta electoral de las listas de precandidatos denominadas: “Lista CFK”, “Justicia Social”, “Unidos y Organizados”, “Espacio Abierto”, “Frente SI”, “Ciudad para Todos”, “La Ciudad es el Otro”, “Por la gente”, “La Patriada”, “Revolución urbana”, “Unidos por la Ciudad” y “Movimiento Unidad Popular” (fs. 572/717).

2. A fs. 781 los apoderados de la alianza acompañan el Acta n° 3 de la Mesa Ejecutiva de la Alianza (autoridad máxima del Frente según surge del punto cuarto del acta constitutiva agregada a fs. 3), que dice que: “para el caso de existir acuerdos electorales, las Listas que se presenten en categorías comunes, tendrán que presentar la conformidad del/los apoderado/s de listas en las que deseen llevar/s categorías conjunta/s”.

2.1. La lista “Ciudad para Todos” adhiere a la categoría diputados y miembros de Junta Comunal de las Comunas 2 y 10 de la lista común “CFK” y a la categoría miembros de Junta Comunal de las Comunas n° 6, n° 13 y n° 14 de las listas “Justicia Social” y “Unidos y Organizados” (fs. 724, punto 1).

A fs. 785 los apoderados “Unidos y Organizados” y “Justicia Social” prestan conformidad con estas adhesiones.

2.2. La lista “La Ciudad es el Otro”, adhiere a la lista de candidatos a diputados y miembros de Junta Comunal de las Comunas n° 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11 y 15 de la lista “CFK” y a la lista “Unidos y Organizados” y “Justicia Social” para miembros de la junta Comunal de las comunas 4, 5, 9, 12 y 13 y a la lista “Unidos y Organizados” para las comunas 6 y 14 (fs. 725, punto 2).

A fs. 723 *in fine* los apoderados de las listas “Unidos y Organizados” y “Justicia Social” prestan conformidad estas adhesiones.

2.3. A fs. 766 la lista “Unidos y Organizados” (que presenta precandidatos a miembros de Junta Comunal n° 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14) adhiere a la precandidatura de la categoría Jefe/e de Gobierno de las listas de “La Ciudad es el Otro” y de la lista “CFK”. Respecto de diputados adhiere a la lista “CFK”. En la misma presentación se aceptan las adhesiones formuladas.

2.4. A fs. 771 la lista “Justicia Social” (que presenta precandidatos a miembros de Junta Comunal n° 4, 5, 9, 12 y 13) adhiere a la precandidatura a Jefe/a de Gobierno de la lista “Ciudad es el Otro” y la lista “CFK”. Respecto de diputados adhiere a la lista “CFK”. En la misma presentación se aceptan las adhesiones formuladas.

2.5. A fs. 776 la lista “la Ciudad es el Otro” (que presenta precandidata a Jefa de Gobierno) adhiere a la lista “CFK” para las categorías diputados y miembros de las Juntas comunales 1,2, 3, 7, 8, 10, 11 y 16; a la lista de “Unidos y Organizados” y “Justicia Social” para la categoría miembros de Junta Comunal de las comunas n° 4, 5, 9, 12 y 13; y para la categoría miembros de Junta Comunal de las comunas 6 y 14 adhiere a las Listas de “Unidos y Organizados”. En la misma presentación se aceptan las adhesiones formuladas.

2.6. A fs. 786 la lista “Frente sí”(que presenta precandidato a jefe de Gobierno) adhiere a la lista “Unidos por la Ciudad” en las categorías de diputados y las quince juntas comunales. En la misma presentación se acepta las adhesiones formuladas.

3. A fs. 566 y fs. 571 se plantea una impugnación que es resuelta por el Tribunal a fs. 791/792 (sentencia de fecha 16 de marzo dictada en las presentes actuaciones).

4. A fs. 746 la Secretaría de Asuntos Originarios intima a que se acredite el cumplimiento de diversos requisitos constitucionales y legales respecto de precandidatos/as que figuraban con observaciones en el sistema informático previsto en el art. 21 del anexo I de la ley 4894.

5. Con las constancias aportadas a fojas 748/788 y el informe de Secretaría (fs. 789/790) se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, con excepción de:

5.1. Fabián Enrique Leal, precandidato de la lista “Espacio Abierto” a diputado titular n° 21; no acompaña documentación alguna a los fines de subsanar la observación de incumplimiento de los requisitos establecido en el art. 70 inc. 2° de la Constitución de la Ciudad;

5.2. Daniela Matteucci, precandidata de la lista “Unidos por la Ciudad” a miembro titular 6 de la Junta Comunal n° 7; que no acompaña documentación alguna a los fines acreditar la residencia en la comuna exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777;

5.3. Ulises Adrián Camino, precandidato de la lista “Unidos por la Ciudad” a miembro titular 3 de la Junta Comunal n° 10; que no acompaña documentación alguna a los fines acreditar la residencia en la comuna exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777;

5.4. Silvana Noemi Seminario, precandidata suplente 3 de la lista “Unidos por la Ciudad” a miembro de la Junta Comunal n° 10; que no acompaña documentación alguna a los fines acreditar la residencia en la comuna exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777;

5.5. Alberto Eduardo Fazah, precandidato de la lista “Unidos por la Ciudad” a miembro titular 5 de la Junta Comunal n° 14; que no acompaña documentación alguna a los fines acreditar la residencia en la comuna exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777;

5.6. Guillermo Javier Marzioni, precandidato de la lista “Ciudad para todos” a miembro titular 2 de la Junta Comunal n° 1: con la certificación del Juzgado Federal Criminal y Correccional n° 1 con competencia electoral que acompaña (fs.753), no logra acreditar los dos años de residencia en la comuna exigidos por el art. 21 inc. b) de la ley 1777.

5.7. Edgardo Amalio Chávez, precandidato de la lista “Ciudad para todos” a miembro titular 4 de la Junta Comunal n° 5, que no acompaña documentación alguna a los fines acreditar la residencia en la comuna exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777;

5.8. Rodrigo Carballeira Gibson, precandidato a diputado titular n°3 de la lista “Movimiento Unidad Popular” figura inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios lo que lo inhabilita para el cargo (art. 9° de la ley 269).

5.9. Mirta Ramona Ortega Guerreo, precandidata suplente 2 de la lista “Unidos y Organizados” a miembro de la Junta Comunal 4; es extranjera y, en consecuencia no cumple el requisito del art. 21 inc. a) de la ley 1777; y

5.10. Isabel Pacrez Guerrero, precandidata titular 5 de la lista “Unidos por la Ciudad” a miembro titular 5 de la Junta Comunal n° 4; es extranjera y, en consecuencia no cumple el requisito del art. 21 inc. a) de la ley 1777.

6. A fs. 765 la apoderada de la alianza Frente para la Victoria hace saber al Tribunal que el apoderado de la lista interna “Movimiento Popular” autoriza que se excluya a la postulante a precandidata titular n° 8 de la categoría diputados de la lista que representa, Teresa Eugenia Cabezas Pizarro y que se efectúe el correspondiente corrimiento (conf. Art. 19 in fine del decreto 376-GCBA-2014).

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral Partidaria de la Alianza Frente para la Victoria, comunica al Tribunal que ha verificado la documentación presentada por los apoderados de las listas en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los arts. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y que, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma ha procedido a oficializar las listas de precandidatos a Jefe/Jefa de Gobierno, diputados y miembros de las 15 Juntas Comunales (fs. 572/717).

Dicha oficialización no ha merecido otras impugnaciones que la resuelta por el Tribunal a fs. 791/2 (punto 3 de los resulta), y se encuentra vencido el plazo (art. 20 *in fine* del anexo I de la ley 4894).

2. Las personas postuladas como precandidatos a los cargos de Jefe/Jefa Gobierno, diputados y miembros de las juntas comunales se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, párr. 3°, *in fine* y 70, 72, 97 y cc. de la Constitución de la Ciudad; art. 9° del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777.

3. Las adhesiones mencionadas en el punto 2 de las resultas, oficializadas por la Junta Electoral de la alianza Frente para la Victoria, se encuentran autorizadas por el art. 5° de la ley 5241.

4. En atención a que los precandidatos y precandidatas mencionados en el punto 5 de las resultas, no acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente deben ser excluidos de las respectivas listas. Como consecuencia del corrimiento producido, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley de comunas, deben excluirse al último suplente de la Junta Comunal n° 1 y de la Junta Comunal n° 5 de la lista “Ciudad para Todos”.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir la oficialización* de las listas de precandidatos a Jefe/Jefa de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales efectuadas por la Junta Electoral Partidaria de la alianza Frente para la Victoria para las elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas a las listas que obran en los Anexos I a XII y que integran esta resolución.

2°. *Tener presente* las adhesiones formuladas en los términos del art. 5, ley 5241.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

ANEXO I

Alianza Frente para la Victoria

La Patriada

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	AVILA	SEBASTIAN LEONARDO	30557217	M
2	MONTES	BEATRIZ HAYDEE	10258597	F
3	KATURCHI	ALFREDO ANGEL CARLOS	20251116	M
4	PONCE	GLADYS MABEL	11535173	F
5	PYSANJUK	MIGUEL	5799810	M
6	SCHERIF GIMENEZ	ELIZABETH	19009071	F
7	VIDUIDO	OMAR ARTURO	10810679	M

SUPLENTES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	HOSSAS	AURORA BEATRIZ	4240356	F
2	CASTELLI	GUILLERMO GABRIEL	21939089	M
3	GAYOL	GRACIELA NOEMI	10807721	F
4	DIAZ	RAFAEL	17123870	M

ANEXO II

Alianza Frente para la Victoria

Lista CFK

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	RECALDE	MARIANO	22675544

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TOMADA	CARLOS ALFONSO	4981867	M
2	PENACCA	PAULA ANDREA	28860599	F
3	GOTTERO	SILVIA MARIA EVA	11202891	F
4	HEREDIA	CLAUDIO ALEJANDRO	22812920	M

5	ANDRADE	JAVIER	20572683	M
6	CONDE	MARIA ANDREA	18531936	F
7	MORRESI	CLAUDIO ALBERTO	14872455	M
8	BRAWER	MARA	14958057	F
9	BARROETAVEÑA	MATIAS	18548532	M
10	O DEZAILLE	JUAN PABLO	14769513	M
11	VIVIANI	CELESTE AGOSTINA	34767426	F
12	VALDES	JUAN MANUEL	33259515	M
13	DI BELLO	JOSE MARIA	20521423	M
14	MAIORKEVICH	ANA LILIANA	16071970	F
15	MOSQUERA	HORACIO ORLANDO	20005500	M
16	DI GIROLAMO	ANTONIO ALBERTO	18286646	M
17	CARRIL	MARIA FLORENCIA	33257699	F
18	D AMBROSIO	MARCELO GABRIEL	22653737	M
19	GABRIEL	NOELIA LUCIANA	31189955	F
20	SORIN	JAIME RODOLFO	4530103	M
21	LEGUIZAMON	OSCAR ALBERTO ONE-SIMO	12667430	M
22	SILEY	VANESA RAQUEL	31114069	F
23	FRANCO	RODRIGO	34571167	M
24	SILVA ECHEVARRIA	BRAULIO	28505527	M
25	NAVAZO	CRISTINA	5806227	F
26	TROTTA	OSCAR JULIO	17233770	M
27	SALVATIERRA	ALEJANDRO DAVID	27898892	M
28	BARRIO	ANA ELISA	22049451	F
29	IACOVONE	FERNANDO	31996337	M
30	PEREZ SUAREZ	JOAQUIN GASTON	33545076	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	IAÑEZ	BERENICE LIA	29393223	F
2	FERREYRA	HUGO OSVALDO	11849748	M
3	ABAD	LUIS ALBERTO	7377752	M
4	BADDOUH GONZALEZ	LUCIANA MARINA	32436814	F
5	ALVAREZ	DOMINGO JOSE	13238283	M
6	GIANNI	ALEJANDRO MARCOS	25698040	M
7	ROST	NATALIA GABRIELA	31477376	F
8	HOFELE	JULIAN	35062917	M
9	FERRARO	EUGENIO OSVALDO	22432215	M
10	GILES	MARIA SOL	32265343	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SANCHEZ	GABRIEL ANTONIO	23522799	M

2	OVIEDO	EDITH RAMONA	5701800	F
3	GUANCO	HECTOR RENE	18562711	M
4	PORTANERI	ANTONIA	22158439	F
5	ROBLES	PABLO ANTONIO	32438366	M
6	TEJEDA CHAUQUI	SANDRA LORENA	23376544	F
7	GONZALEZ	JOSE MARIA	24083625	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SABADINI	GEORGINA	29119153	F
2	ROTERIO	HECTOR DANIEL	11455819	M
3	MOLINA	ANA LUISA	11122879	F
4	GIMENEZ	ANGEL RAUL	33114762	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BIELSA	LAUREANO	36785607	M
2	CAPANO	MONICA SUSANA	10134825	F
3	ANTELO	MANUEL	21819891	M
4	LEIRAS	ROSARIO MARIA DEL CORAZON DE JESUS	36990582	F
5	ATALLAH	ANDRES OMAR	27934247	M
6	BUSCETTO	SUSANA BEATRIZ	6352949	F
7	PASCUAL	CARLOS DAMIAN	10463572	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RODRIGUEZ	ANA PAULA	36729871	F
2	LACHENER	LEANDRO JAVIER	36530093	M
3	DUHALDE	MERCEDES	26997447	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SUAREZ	MARIA DE LOS ANGELES	16225891	F
2	ZICOLILLO	GABRIEL NICOLAS	26316425	M
3	AGUERRIDO	ALICIA BEATRIZ	10614921	F
4	VERA	GUSTAVO PEDRO	30394117	M

5	MERLO AVILA	XIMENA GUADALUPE	24872128	F
6	LONGO AZUAGA	AGUSTIN	38881137	M
7	GALLI	MARIA PAULA	24061653	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ	IVAN RAMON	33625394	M
2	VIGNA GOMEZ	VERONICA PATRICIA	27745804	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MARINARO	FELISA LIDIA	4678153	F
2	GUANCA	EUSEBIO LISANDRO	18274347	M
3	MONCAGATTA	CLAUDIA GABRIELA	22197064	F
4	ZUBOWICZ	GUILLERMO SEBASTIAN	25371441	M
5	JUAREZ	ELISA ISOLINA	11725463	F
6	MILITELLO	LEONARDO BENEDICTO	24820201	M
7	PLESCIA	CATALINA	35369942	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	QUIROZ	DANIEL SIMON	25057729	M
2	NEVILLE	JULIA	29435405	F
3	MEDICI	JUAN MANUEL	38072912	M
4	CONTE	NOELIA VANESA	31250269	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROMA	FACUNDO NICOLAS	31896854	M
2	QUIROGA	ANA MABEL	14193442	F
3	VIERA	JONATAN DAVID	33342158	M
4	VEGA	GABRIELA NOELIA	29906327	F
5	BIASSONI	HECTOR PEDRO	12463702	M
6	HUMANES	VERONICA CECILIA	32952185	F
7	TARELLI	GUSTAVO ARMANDO	21670163	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TROITERO	ANDREA VERONICA	30046139	F
2	SOMBRA	MAXIMILIANO ARIEL	30602292	M
3	ACEVEDO	ALICIA MARIANA	25144693	F
4	EVINER	MIGUEL ANGEL	18563353	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SALAMA	CYNTHIA VERONICA	23669423	F
2	FARIAS	LEONARDO GABRIEL	25788118	M
3	RETONDINI	MARIA CRISTINA	13515090	F
4	GARCIA GELABERT	ARIEL ESTEBAN	31973643	M
5	GUARAGNA	KARINA VANESA	25284049	F
6	ANDRINO	ROBERTO	23470845	M
7	MARTINEZ	MARIA ADELA	20070722	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SUEIRO	VICTOR DANIEL	21138384	M
2	MEDINA	EVA MARIA	23769023	F
3	PRATTI	LUCA KEVIN	36948216	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VELAZQUEZ	LUCIA DELFINA	35142204	F
2	EUSEBI	CARLOS MARIA	16584122	M
3	MARESCO	ANABELLA IRMA	24083026	F
4	JOHANSEN	MARTIN ALEJANDRO	33085452	M
5	VILLALBA	YLDIA ROSANA	22674793	F
6	BENITEZ	JUAN RODOLFO	31119806	M
7	DI MAIO	MARIA LELIA	27861708	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MORIELLO	CLAUDIO DANIEL	22133238	M

2	PUGLIESE	VICTORIA	25687433	F
3	CISTERNAS FERRI	FEDERICO JOSE	35805440	M
4	MARTINEZ	ANGIE AYELEN	36163063	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 15
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RODRIGUEZ	CAMILA FEBE	25678002	F
2	PALLADINO	GERMAN	31930468	M
3	MERZARIO	MARIA DEL CARMEN	12787719	F
4	REGINA	EMANUEL ROQUE	29458854	M
5	CONTE GRAND	AGOSTINA	36172484	F
6	PRA	SERGIO RUBEN	8450596	M
7	HERRERO	LAURA ESTER	18446523	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	KOVENSKY PASCAR	ROY ADRIEL	36896783	M
2	YAPURA	GLADYS NOEMI	14970379	F
3	AMITRANO	JORGE ANTONIO	11889971	M

ANEXO III

Alianza Frente para la Victoria

Lista Ciudad para Todos

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	LOPEZ	GUSTAVO FERNANDO	12924559

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FERNANDEZ ANDES	MARIA EUGENIA	17619026	F
2	FARIÑA	JUAN FRANCISCO	34452782	M
3	FLORES	NORA ALEJANDRA	20275112	F
4	MARINELLI	ALVARO	31061223	M
5	CAPONI	MONICA	26411912	F
6	DANTERRE	ROQUE JAVIER	27736084	M
7	SANTIAGO MEIRA	EVA GUADALUPE AGRIPINA	31009171	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FALCON	ALEJANDRO AGUSTIN	23126782	M
2	ROBADOR NAREZ	ROCIO	27629454	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FORTINO	PATRICIA MONICA	12760653	F
2	BOX	ENRIQUE JUAN	10603903	M
3	SIGALES	SONIA ELIDA	12210877	F
4	POGONZA	JULIO CESAR	16088950	M
5	SALERNO	SUSANA NOEMI	11402923	F
6	ETCHEBERRY	IÑAKI	32952891	M
7	DINDURRA	PENELOPE	34997665	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LOCANE	ALEJANDRO DANIEL	29906187	M
2	DI CUGNO	TATIANA	18468776	F
3	HIDALGO	MARCELO ADRIAN	20436606	M
4	VILLAGRAN	NICOLE FERNANDA	42206025	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VARGAS	JULIA ALICIA	11935676	F
2	HERRERA	GONZALO DAVID	34080311	M
3	TORONCONTE VARGAS	ATHINA JAZMIN	39064936	F
4	AMARILLA BAEZ	JUAN EDUARDO	32382217	M
5	BERGON	GABRIELA	39268651	F
6	BERGON	WALTER	12199633	M
7	CORREA	AMELIA BEATRIZ	16089906	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ARRIOLA	GUSTAVO FABIAN	29913089	M
2	PEREYRA	MAXIMINA	17495792	F
3	LOPEZ	ANTONIO DANIEL	26286109	M
4	DAVID	NOEMI ANGELA	31190033	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LISTER	CAROLINA ANA	6399998	F
2	NAVARRO	PABLO GABRIEL	13277565	M
3	MEDINA	BLANCA MARGARITA	5174663	F
4	MAZA	ROLANDO ANTONIO CESAR	4379449	M
5	NAVARRO	GILDA DEL VALLE	22779648	F
6	MARTINEZ	EMANUEL EDGARDO MIGUEL	30917917	M
7	VALDEZ	PAOLA GISELA	34141328	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DIAZ	LUCAS MAXIMILIANO	27217684	M
2	CORREAALTAMIRANDA	CLAUDIA VIVIANA	17613635	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ARRAIGADA	EVA PAULA	20670685	F
2	PERE	MIGUEL ANGEL	18127941	M
3	MOYA	CARLA MARIELA	21865590	F
4	FARFAN	MARTIN EZEQUIEL	38050366	M
5	ABDALLAH ANZE	GISELLE ZAIRA YAMILA	33781581	F
6	FERNANDEZ	MATHIAS NICOLAS	37995987	M
7	FARFAN KIBBER	JOHANNA CECILIA	35370564	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RINALDI	DANIEL GUILLERMO	10897666	M
2	CARDOZO	PAOLA YESICA	28253402	F
3	GENTILE	GERARDO GUSTAVO	14123462	M
4	ROMANO	LAURA VERONICA	27860920	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	REVILLA	BERTA ELIZABETH	21964876	F

2	GARRIDO	ALFONSO	22246778	M
3	RIOS VERA	ROSA MARIA	36741248	F
4	PALMA	GABRIEL ALBERTO	36804880	M
5	BALTAZAR	MARIA DEL CARMEN	32210301	F
6	ARAUJO	MARTIN	23935735	M
7	JUAN	RAQUEL ALEJANDRA	24858354	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CABARITI	AGUSTIN	33698010	M
2	GARRIDO	ELIANA AILEN	38322384	F
3	PAREDES GAMARRA	HIGINIO DOMINGO	29899219	M
4	PAREDES	VALERIA	24555026	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 9
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CYMES	HOMERO ARGENTINO	28796356	M
2	POMBAR	GABRIELA	31091267	F
3	CAPUTTO	NICOLAS ROBERTO	27202241	M
4	RAMOS	ANAHI VERONICA	34643709	F
5	POMBAR	JORGE FERNANDO	8511979	M
6	DI GIROLAMO	ALICIA VIVIANA	21674971	F
7	LAGOS	GUSTAVO JAVIER	28718423	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CAMINOS	NORMA BEATRIZ	6193707	F
2	SICILIANO	DANIEL ROBERTO	11734924	M
3	MARFETAN	ANDREA MARCELA	22784160	F
4	CYMES	ANIBAL MARIANO	30582587	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 11
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SALCITO	PABLO DANIEL	21873626	M
2	MANGIONE	GLORIA	4969329	F
3	FERNANDEZ	CLAUDIO ADRIAN	33620534	M
4	MERLO	MARIA DOLORES	10924635	F
5	QUINTANS	JOSE OSVALDO	12487041	M

6	SALVUCCI	NADIA DANIELA	31464967	F
7	SUAREZ	ROLANDO OMAR	18225212	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BARRIO	MARIA DE LOS A	12900071	F
2	DANIELACHE	HERNAN	25987186	M
3	DOSISTO	MARCELA VIVIANA	18583511	F
4	ANKUDOVICH	DEBRIK ERNESTO E	36757072	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TAIARIOL	NICOLAS RAMON	26932264	M
2	CRESPO	MONICA TERESITA	14348358	F
3	BRONFMAN	CARLOS LEONARDO	7621252	M
4	CRUZ	SILVIA ELENA	12915259	F
5	BRONFMAN	MARTIN	35359270	M
6	ESCALONA	MARIA ALEJANDRA	20212417	F
7	FUDI	LUCAS NAHUEL	34813542	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LOPEZ STORDEUR	JIMENA	30654176	F
2	GOMEL	JAIME VICTOR	4288770	M
3	JAVETZ	DORA	4656730	F
4	HERNANDEZ	MARCO RAMON	8604562	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LUJAN	CARMEN ROXANA	21483139	F
2	VARELA	NICOLAS GASTON	31234404	M
3	SCHUSTER	MARIA EUGENIA	25745698	F
4	IADICICCO	RAFAEL	8298871	M
5	MOLINA	ANALIA GRISELDA	22201674	F
6	SANCHEZ	JUAN SEBASTIAN	12842682	M
7	PEREYRA DA SILVA	KARINA ELIZABETH	30146045	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ASIS	SERGIO HORACIO	23846464	M
2	ALFONSO	MARIA CRISTINA	12009892	F
3	GIRIBALDI	CRISTIAN DANIEL	24365470	M
4	IGLESIAS	VANINA	29322600	F

Anexo IV
 Alianza Frente para la Victoria
 Lista Espacio Abierto
 Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	OVIEDO	CARLOS GUSTAVO	12924801

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura
 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LUBERTINO BELTRAN	MARIA JOSE	13735378	F
2	NADRA	ALBERTO EMILIO	10201949	M
3	MEDINA	LUCIA EMILIANA	27286909	F
4	TISCORNIA	ALEJANDRO	16767014	M
5	PELUSA	RICARDO EDMUNDO	11735020	M
6	SCIAMMARELLA	MONICA LILIANA	17828641	F
7	AGRANATTI	RAUL JUAN	12446692	M
8	EYRIEY	MONICA DANIELA	21938443	F
9	CRABAS	DIEGO ALEJANDRO	22654592	M
10	GIARDINIERI	VICENTE FRANCISCO	10383361	M
11	DELLA VECCHIA	LIA GABRIELA	18378696	F
12	FERRERO	TOMAS JUAN OCTAVIO	32636308	M
13	BENEDETTI YUSTE	CHRISTIAN PABLO	23703472	M
14	TOREA	GRACIELAALEJANDRA	16894198	F
15	CAMERANO	JAVIER IGNACIO	24405404	M
16	KOZAMEH	JORGE IGNACIO	16007521	M
17	GARCIA	MARIA ISABEL	18293959	F
18	MANCUSO	DANIEL ANGEL	14040158	M
19	BRAVO	FACUNDO SEBASTIAN	33017540	M
20	FONTAN	MARIANA ALDANA AYELEN	32008715	F
21	MAYA	NATALIO OMAR	12396037	M
22	BOCCHINI	NORA LIDIA	6536453	F
23	VERA	EDUARDO ADRIAN	20008970	M
24	CRABAS	JULIO CESAR	4703661	M
25	RUBIO	LUCIA ANA	30663959	F
26	MACEDO	JUAN MANUEL	33035825	M

27	CARBALLEIRA	SEBASTIAN PABLO	22276816	M
28	MOLINA	ELISA NOEMI	30994219	F
29	PARCO	DARIO NICOLAS	25984199	M
30	URBINA	KARINA FABIANA	20350959	F

SUPLENTES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GARCIA	ALICIA NELIDA	11098180	F
2	BALMACEDA	ANGEL RUBEN	4414150	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SARUBBI	MARIA BELEN	32531563	F
2	VELLACICH	CLAUDIO IVAN	13677548	M
3	RODRIGUEZ	MARIA EVA DEL ROSARIO	34750387	F
4	CASTRO	AGUSTIN HECTOR MAXIMILIANO	36847143	M
5	AGUERO	MICAELA SOLEDAD	35358951	F
6	RODRIGUEZ	HECTOR NAZARENO	35902052	M
7	BARCA	MARIANA SOLEDAD	32919746	F

SUPLENTES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SARUBBI	JOAN EZEQUIEL	36396817	M

ANEXO V

Alianza Frente para la Victoria

Lista Frente Si

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	IBARRA	ANIBAL	11987525

ANEXO VI

Alianza Frente para la Victoria

Lista Justicia Social

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GARIGLIO	ALICIA ESTHER	17862303	F

2	SOLE	RICARDO OSCAR	16089687	M
3	SEGUI	STELLA MARIS	18633462	F
4	GARCIA CAIRONE	HORACIO GABRIEL	21657703	M
5	SATAVICIUS EDUARDO	MARTINA E	27660476	F
6	CASTRO	DANIEL ALBERTO	16910610	M
7	ARAUJO	MIRTA DEL CARMEN	10129887	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ	JUAN CARLOS	17107766	M
2	ENCINA	ELIANA GISELLE	35805251	F
3	CORZO	DIEGO SEBASTIAN	39906671	M
4	TORRES	LUCRECIA LETICIA	29867331	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 5
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	REINA	MARIO ALEJANDRO	16837649	M
2	ROTELA	ALICIA INES	13214243	F
3	COLLAZO	AGUSTIN	31059393	M
4	OROZCO	ANA MARIA	17610967	F
5	SOMOZA	GABRIEL ADRIAN	18072390	M
6	MOVIA	SILVIA GRACIELA	24129375	F
7	FERNANDEZ	GUILLERMO ALBERTO	24228192	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GOTTERO	SOFIA SOLEDAD	34906198	F
2	MORALES	SERGIO DANIEL	33551484	M
4	CATIVA	NORA DEL VALLE	12413408	F
4	VILLARREAL	RAUL MARCELO	14816874	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FRAGA	ONDINA BEATRIZ	20231620	F
2	RODIÑO LOPEZ	JUAN MANUEL	31008692	M
3	NEVES	CINTIA ROMINA	26844235	F
4	SANCHEZ	LUIS ALFREDO	11241911	M
5	PALAU	MARTA LEONOR	16844014	F

6	QUINTERO	ROBERTO FABIO	17969457	M
7	QUIPILDOR	CARLA PAOLA	33020010	F

SUPLENTE

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	NIEVA	DANIEL RICARDO	10360999	M
2	SILVA	CORINA DEL VALLE	21062536	F
3	RAMIREZ	ALEJANDRO MAXIMILIANO	27779736	M
4	BELOTT	SUSANA MARIA	11015518	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	HERNANDEZ LOPEZ	MARIANO MARTIN	30333079	M
2	ALVAREZ	MERCEDES	3463377	F
3	CHAVES	JUAN JOSE	25345323	M
4	ROMEO	ANALIA VERONICA	23154373	F
5	CALERAME	PABLO DAMIAN	22393736	M
6	LUJAN	ZULEMA OLGA	4705506	F
7	DIAZ	MARCOS ADRIAN	28731614	M

SUPLENTE

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	HEREDIA	SILVANA CRISTINA	30994535	F
2	REBUERTA	GUSTAVO ALBERTO	20005876	M
3	MARTINEZ	VILMA NOEMI	13080526	F
4	MIGUEZ	CLAUDIO HERNAN	17809633	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	VACA	GUSTAVO HUGO	22656480	M
2	LLAMAS	GUADALUPE DEL ROSARIO	27217959	F
3	GONZALEZ	ANDRES DOMINGO	12713953	M
4	MURUA	KARINA SUSANA	21728610	F
5	SONZOGNI	ROBERTO HUGO	4448666	M
6	PALENZUELA	MARIA FLORINDA	25593986	F
7	QUEVEDO	JORGE ALBERTO	4553614	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PAMPIN	GRACIELA MABEL	6511889	F
2	FIGUEROA	RICARDO RENE	26539869	M
3	CASTILLO	FLAVIA ANABELLA	33698878	F
4	ROSELLO SUASNABAR	JORGE LUIS	16686151	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ACHILE	DIEGO GONZALO	22676873	M
2	AMOR	MARIA MICAELA	33182059	F
3	MOLINA	JUAN CARLOS	13591747	M
4	SORIA	MERCEDES GRACIANA	13149900	F
5	PICARO	LUCIANO GABRIEL	25061033	M
6	CASTILLO	MARIELA MARIA	25764625	F
7	GRASSI	CARLOS ALBERTO	10962827	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RIZZARDI	DORA ELVIRA	13296499	F
2	NALLAR	ARMANDO JORGE	11909021	M
3	VILCHES	MARIA CELESTE	39353032	F
4	MONTERO	FEDERICO HERNAN	34772729	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MILANO	CRISTIAN GABRIEL	23605100	M
2	VILLAGRA	DORA ISABEL	10753873	F
3	BOGARIN	JUAN MARCELO	23111316	M
4	VALDEZ	MARTA DEL VALLE	5728009	F
5	HEREDIA	DANTE WALTER	20205205	M
6	PREDIGER	SUSANA GRACIELA	4866757	F
7	ABAYAY	HUGO DANIEL	10966930	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BENITEZ	MARINA DEL VALLE	24043094	F

2	CARGNELLO	JUAN DOMINGO	5269141	M

Anexo VII
Alianza Frente para la Victoria
Lista La Ciudad es el Otro
Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	CERRUTI	GABRIELA CARLA	17875702

Anexo VIII
Alianza Frente para la Victoria
Lista Movimiento Unidad Popular
Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ALBOR	ADRIAN DANIEL	23153724	M
2	LOPEZ	MARIA DEL CARMEN	5430726	F
3	SALAZAR ROMERO	BRIGITTE MAYBETH	18887544	F
4	KEVORKIAN	EDGARDO	7608785	M
5	FERNANDEZ	MARIA CECILIA	27104403	F
6	PALAZZO	OSVALDO DANIEL	28693334	M
7	MINGRONE	ALBERTO	4547846	M
8	SASSANO	GRACIELA	10010054	F
9	ANANIA	ALEJANDRO PABLO	23866169	M
10	BARBERIS	ANDREA FLORENCIA	33080756	F
11	RIVAROLA	FERNANDO	8490933	M
12	VAL	GUSTAVO	18573412	M
13	DIAZ	TAMARA ANAHI	32436768	F
14	GUZMAN GOMENZORO	DEMIAN CESAR	28434004	M
15	BALZA	FAVIO ALEJANDRO	28504291	M
16	MARMONDI	PAOLA GISELA	28081234	F
17	MENDEZ	LUIS ALBERTO	21671206	M
18	DIAZ	IARA BRENDA	36398674	F
19	FERNANDEZ	HERNAN MARCELO	22992014	M
20	VIOLA	JUAN IGNACIO	36637733	M
21	SOUZA	MARIA ALEJANDRA	21470225	F
22	FERNANDEZ	PABLO DANIEL	21155664	M
23	CAPDECUME	MARIA CRISTINA	6160637	F
24	SALVATORE	PATRICIO ARMANDO	26687784	M
25	DUPREZ RUFINO	ADRIANA	26833209	F
26	SUPPA	FRANCISCO DEMIAN	34123482	M
27	SANCHEZ	STELLA MARIS	6152830	F
28	ANANIA	EDUARDO MIGUEL	4575116	M
29	AMALFI	MARCELA VIVIANA	31725051	F
30	FAZIO	ANGELA	13433858	F

Anexo IX

Alianza Frente para la Victoria

Lista Unidos y Organizados

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 4
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	COLOMBO	MARIA VICTORIA	28322982	F
2	NENNA	MAXIMILIANO JORGE	27026309	M
3	MARTINEZ	LUZ MARINA	13217515	F
4	DOMINGUEZ	DANIEL ALBERTO	16583536	M
5	MALDONADO	ADRIANA KARINA	28911711	F
6	PAEZ	MARCELO OSCAR	18597281	M
7	COFRECES	JULIA	34028901	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TIRAVASSI	JUAN PABLO	33716492	M
2	NASRA	ROXANA FATIMA	14958460	F
3	DI CARLO	ALEJO	32022637	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 5
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CORVALAN	MARIA LAURA	32272548	F
2	LUONGO	MARIANO FRANCISCO ALBERTO	25610518	M
3	CABRERA	MARIA CRISTINA	11409838	F
4	LARISGOITIA	ANDRES	12089482	M
5	TELIAS	LILIANA VANESA	25433164	F
6	GIL	MARCELO ALFREDO	16766630	M
7	BOLAÑOS	LAURA LORENA	27943039	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CHAZANOWSKI	LEONARDO	12011097	M
2	EGITTO	MARIA FLORENCIA	31604151	F
3	LA BELLA	RODOLFO ESTEBAN	8550742	M
4	CROCAMO	AGUSTINA	37904173	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BALOSSI	OSVALDO	31465237	M
2	MORAN	LAURA CECILIA	28749197	F
3	FERNANDEZ	PEDRO ATILIO	36398904	M
4	GARCIA	CAMILA ROCIO	31988455	F
5	PEREDES	JUAN PABLO	17863553	M
6	OLGUIN	DIANA GABRIELA	31675270	F
7	IALUNER SOMOZA	IVAN	38708039	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	NEGRI	SOFIA DANIELA	49262163	F
2	SARALEGUI	MANUEL IGNACIO	32905189	M
3	ZUNINO	AGUSTINA	38786889	F
4	PIZARRO	GUILLERMO AGUSTIN	26518873	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROCHA JEREZ	AIXA NATALIA	34558231	F
2	PEREZ	PATRICIO	7765902	M
3	PAPPALARDO	LUCILA MARA	32830341	F
4	TORRES	GUSTAVO FERNANDO	21061096	M
5	SALVATIERRA	MARIA LAURA	32403528	F
6	ELGER	JORGE MIGUEL	10691085	M
7	ALVAREZ	SILVIA BEATRIZ	17856679	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TARDITI	CLAUDIO ANDRES	22547351	M
2	BERNARDELLO	PAULA ANDREA	24587978	F
3	SALAS	RICARDO HECTOR	11437275	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	COLCERMIANI	MARCELA LAURA	17636614	F

2	CITTADINO	MARIANO OSVALDO	21471510	M
3	DORIN	JULIA LAURA	29480535	F
4	BARRANCO	NICOLAS GONZALO	34275938	M
5	TESOURO	MARIA XIMENA	33021800	F
6	FINAMORE	GASTON EZEQUIEL	33552697	M
7	KRISTOF	NORA IRENE	6523136	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RIVERO	PATRICIO MARTIN	29592168	M
2	FLORIDO	JULIETA	25385458	F
3	RABINOVICH	DAVID	33366143	M
4	MOGNI	EMILIA JULIA	4981001	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	COSTA DIAZ	MARIA JULIETA	30892573	F
2	BRUNO	JUAN MANUEL	28987244	M
3	SANTELLO	MARIA LAURA	31438234	F
4	SONCINI	FACUNDO GABRIEL	33669600	M
5	LEIVA	ALICIA RITA	13068344	F
6	TEJERO	MARCELO ADRIAN	20204125	M
7	TOLOZA	GRACIELA BEATRIZ	12875835	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SOSA	GUSTAVO DANIEL	29867827	M
2	NASO	CANDELA MELISA	36158846	F
3	VILLA SEGURA	ANIBAL JOSE	7086096	M
4	CAAMAÑO	NOELIA	28636809	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SOKOLOWICZ	DIEGO	34049673	M
2	REYNOSO	ALICIA MABEL	13465769	F
3	DOUSDEBES	MATIAS	18862245	M
4	PUIG	MARIA DE LOS MILA-GROS	28490464	F

5	VICENS	FEDERICO	33642130	M
6	CARREIRA GRIOT	MARIA PAZ	32069468	F
7	NIELSEN	MATIAS FEDERICO	29697999	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ARRIOLA	PAMELA CAROLINA JESUS	29041204	F
2	FILIPPO	GUIDO PATRICIO	34490649	M

Anexo X
Alianza Frente para la Victoria
Por la Gente

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ESTEBAN	JOSE CARLOS	11182538	M
2	MARI	GLADYS LEONOR	16809056	F
3	MOLINA	JULIO CESAR	22508741	M
4	DE LOS SANTOS	IRMA	11181725	F
5	IGLESIAS	JULIAN LEONEL	35214005	M
6	GOMEZ	VIVIANA INES	13631545	F
7	RAVALLO	JULIO DAVID	17613079	M

Anexo XI
Alianza Frente para la Victoria
Revolución Urbana

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	RAMOS	VICTOR JORGE	11666737

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	IRIART URRUTY	NICOLAS	26732498	M
2	LUGONES	GUSTAVO REYNALDO	20003177	M
3	ESTIVEN	MARIA PAULA	20807381	F
4	KOPP	HECTOR WILMAR	30578709	M
5	ZARZA	JULIO CESAR	30409479	M
6	LUGONES	JACQUELINE RUTH	24716885	F

7	AGUILAR PERALES	MARIO	18877820	M
8	CACERES	JUAN MARCELO	23178907	M
9	GOMEZ	CLARA	10734857	F
10	RAMOS GASTON	JOAQUIN NICOLAS	30410220	M
11	AVEZZA	GABRIEL JOSE	25789005	M
12	ZARZA	NIDIA BEATRIZ	22961993	F
13	MUÑOZ	GERARDO DAVID	27925093	M
14	PAGOLA	JUAN MANUEL	27787420	M
15	ATIENZA	MARA SILVIA	29066279	F
16	BENITEZ	MATIAS NICOLAS	35970536	M
17	SEGOVIA	JUAN PABLO	29193238	M
18	CITINO	HILDA NELIDA	3971825	F
19	AVEZZA	NELSON JUAN PABLO	4860735	M
20	GALLO	GISELLE ELIZABETH	36163301	F
21	LUGONES	JONATAN EZEQUIEL	36676131	M
22	YULOW	MARIA ESTHER	18641520	F
23	QUINTEROS YULOW	RAUL ARMANDO	32382118	M
24	RAMOS GASTON	MARIA VERONICA	27928149	F
25	GOMEZ CANTERO	ROCIO	30227088	F
26	ARGENTI	PEDRO GUILLERMO	11958858	M
27	PEÑARANDA	ISABEL MARLENE	17597718	F
28	RUBINO	PABLO EMILIO	28802405	M
29	LUGONES	JOHANNA ELIZABETH	34538868	F
30	BENAVIDES	DIEGO DANIEL	27573841	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VERDI	MARIANO	23730987	M
2	HANSEN	LILIAN ALICIA	5758088	F
3	CARIOGGIA	TOMAS MANUEL	33284221	M
4	GOMEZ CANTERO	SOLEDAD	29147817	F
5	EZCURRA	PABLO	28497322	M
6	VARGAS	MYRIAN VIVIANA	16689167	F
7	LAROCCA	SANTIAGO	33443226	M
8	QUINTEROS YULOW	DIANA GISELLE	38498006	F
9	LANZILLOTTA	PABLO DAMIAN	26581734	M
10	GOMEZ	MARIA ESTER	6256271	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 1
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RUBINO	ELIZABETH MONICA	16090186	F
2	D AMORE	GUIDO	37754259	M

3	D AMORE	NATALIA	39068414	F
4	DÍAZ	GABRIEL FERNANDO	17944795	M
5	DOMINGUEZ	SUSANA GRACIELA	17377889	F
6	NOVO	RODOLFO JESUS	10929992	M
7	DUWIN	TATIANA	20205890	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CALATRONI	JUAN CARLOS	29053949	M
2	ALTARRIBA	JAZMIN PILAR	34251000	F
3	CORONA	SEBASTIAN ERNESTO	20217634	M
4	TABORDA	GISELA VERONICA	31292022	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	KOPP	MARINA	18499314	F
2	ALEGRE	NELSON ROMAN	23026784	M
3	KOPP	YOANA GISSELLE	34821905	F
4	AYALA	WILLIAM JOAQUIN	38894421	M
5	LEDESMA	JESICA ALEJANDRA	35139243	F
6	GOMEZ FRANCO	ALAN NICOLAS	37558971	M
7	AYALA	YAMILA ELIZABETH	36165536	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	OVANDO	GENARO	10820839	M
2	SEGUNDO	NATALIA VERONICA	32847294	F
3	VELAZQUEZ	ORLANDO MAXIMILIANO	36990787	M
4	AYALA	DAIANA ABIGAIL	37358930	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ELIAS	CARLOS LUIS	18307044	M
2	TORRES ANDIA	MARIA NOELIA	29471240	F
3	ZITO	ANTONIO	10619935	M
4	NIEVA	ALEJANDRA MABEL	21796357	F
5	CAPPELLA	CARLOS ROBERTO	4302851	M
6	GARCIA	FABIANA N	18164877	F

7	GONZALEZ	JACINTO ROQUE	4374773	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ACOSTA	SELVA CLEOFE	25633020	F
2	GONZALEZ	LUCAS MANUEL	28814843	M
3	PONZO	CECILIA NATALIA	33267203	F
4	GONZALEZ	ALBERTO LUIS	4089127	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GOMEZ	JORGE OMAR	17376634	M
2	MARCA CHOQUE	MARIA LOURDES	35368839	F
3	DE BIASE	HUGO ALEJANDRO	12895900	M
4	CEBALLOS	MARIA EMILCE	33087068	F
5	BIANCHI	EUGENIO PASCUAL	4360813	M
6	BIANCHI	JUDITH	22992194	F
7	RIVERA	GUSTAVO JAVIER	23509039	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	YAFHE	LORENA PAOLA	29702008	F
2	SOSA	ANTONIO OSMAR	11451484	M
3	MALAI SI	BARBARA ELIZABETH	29591690	F

Anexo XII
Alianza Frente para la Victoria
Unidos por la Ciudad
Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	HELLER	CARLOS SALOMON	4574496

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FORM	EDGARDO ADRIAN	8113949	M
2	MUÑOZ	FERNANDO	13410248	M
3	RACHID	MARIA DE LA CRUZ	23724862	F
4	NADDEO	MARIA ELENA	12081439	F
5	GABALDON	CARLOS ALBERTO	11737771	M

6	BIDEGAIN	MARIA CRISTINA	10100430	F
7	CARTAÑA	ANTONIO EGISTO HEC-TOR	4275087	M
8	BUFFA	GABRIELA ANA	30978541	F
9	DEMIRYI	SEBASTIAN	31856027	M
10	OTERO	ALEJANDRO ADRIAN	14301374	M
11	CASTILLO	NORMA EDITH	9977229	F
12	DI TEODORO	JUAN MANUEL	21963419	M
13	IBARRA	PABLO NICOLAS	34230826	M
14	SANZ	SUSANA CARMEN	1895211	F
15	HORESTEIN	MARCELO CLAUDIO	13754228	M
16	ARMADA	GUADALUPE	25226493	F
17	SCHPREJER	ALBERTO MAXIMO	11574993	M
18	MAROLLA	JORGE OMAR	10798733	M
19	ASPIS	ADRIANA NOEMI	13432650	F
20	KORZ	ALEJANDRO EZEQUIEL	21923109	M
21	VILLANUEVA RUIZ	RAFAEL MATEO	36726433	M
22	PITTELLI	CECILIA AMALIA	13530222	F
23	FORM	JOAQUIN	30218527	M
24	SOZZANI	CARLOS EDGARDO	25999008	M
25	KURLAT	SILVIA ESTER	10134249	F
26	GIACOMINI	ERNESTO ANDRES	31065596	M
27	MERELES	TOMAS JOSE	10983134	M
28	REGES	CRISTINA ZULMA	13411875	F
29	COPERCHINI	JUAN CARLOS	4369549	M
30	TAVANI	EDUARDO	10130032	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	NACHT	GABRIELA	29656069	F
2	ISRAILSON	JULIA ANDREA	21058715	F
3	IRIONDO	JAVIER ERNESTO	30593610	M
4	ACUÑA	JOSE LUIS	8627268	M
5	CUEVAS	MARIA PAZ DE LAS	34975916	F
6	MANGO	AGUSTIN MANUEL	34146140	M
7	NOVARINO	MATIAS IGNACIO	30745357	M
8	ALLER	NORA OLGA	16189469	F
9	WISZNIA	PABLO ESTEBAN	16559337	M
10	MOLINA	MARIA AIDA	11026951	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BLANCO	MARIA CRISTINA	5311669	F

2	ARDURA	JUAN MARTIN	32091096	M
3	KRIGUN	LUCIA	35325039	F
4	LIA	GUSTAVO FIDEL	16090261	M
5	MADDIO	MARIA EUGENIA	37170778	F
6	ROSEMBLAT	FLAVIO MARTIN	20568092	M
7	BELLANI	MARIA LUCILA	11410894	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CACERES	ALBERTO MATIAS	23672919	M
2	LARCO	VIOLETA	38393956	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CASTILLO	GABRIELA	22501782	F
2	BAMBACE	JORGE HORACIO	12946879	M
3	RODRIGUEZ	RAQUEL ELENA	16317591	F
4	MUÑOZ	DANIEL JOSE OSVALDO	16062031	M
5	TRICA	NOEMI SUSANA	3797359	F
6	FEDERMAN	PABLO DEMIAN	28325389	M
7	MEROLA	CLORINDA GLADYS	3950594	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RODRIGUEZ	MARIANO ALBERTO	20392933	M
2	LADO	ALICIA ESTER	10649309	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	HERMO	JAVIER PABLO	17331119	M
2	MORCILLO	TERESA	35959160	F
3	MARQUEZ	JAVIER ALEJANDRO	23864317	M
4	MORENO	SUSANA BEATRIZ	22651846	F
5	HERRERA	PABLO SEBASTIAN	28573591	M
6	MAZZIOTTI	MARIA CECILIA	22310479	F
7	MAROLLA	EMILIO ESTEBAN	29800154	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VARGAS CARDOSO	MICAELA BELEN	34726483	F
2	TOBAL	WALTER HUGO	14736031	M
3	CARDOSO	DINA ELIZABETH	17822712	F
4	LOPEZ TURNES	JOSE ANTONIO	17802284	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	YANE	MARTA ISABEL	17587147	F
2	PACIN ETCHART	DANIEL ALEJANDRO	27535782	M
3	DE LUCA	VERONICA MARIA	24686732	F
4	PALAZZI	DIEGO EDGARDO	25142199	M
5	PADRA	SAMANTA VANESA	25070372	F
6	PAPA	DIEGO MARTIN	37141282	M
7	GIACOMINI	LAURA ALEJANDRA	29697364	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MARTINEZ	MARCELO CESAR	13264984	M
2	AVILA	CELIA LUCIA DEL VALLE	18566919	F
3	LOPEZ	ERNESTO JAVIER	34987730	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CAFRUNE	JORGE LUIS	11726154	M
2	LOPEZ ACCOTTO	ANA INES	12924510	F
3	MUSIKANT	SERGIO SAMUEL	7973581	M
4	MAIZARES	NORMA GLADYS	18470429	F
5	TROILO	NICOLAS DAVID	30611836	M
6	GONZALEZ MENENDEZ	MARIA EVA	38626127	F
7	MAIZARES	FLAVIO	24688246	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TOLMASKY	VICTORIA LEONOR	4927084	F
2	TALLATA	RAMON ALBERTO	8318488	M

3	SOSA	JOSEFA SUSANA	4647192	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MONTES	ROBERTO JOSE	5526424	M
2	STOPPANI	NATALIA	33626547	F
3	ZUVIRIA	JORGE DELFOR	10088999	M
4	IMPERATORE	MARIA VICTORIA	37243018	F
5	BONTEHEFF MINEFF	JORGE MARCELO	26864968	M
6	POZUETA	CARMEN MARTHA	4549729	F
7	GROSMAN	BORIS	13565259	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	OSTROVSKY	LILIANA NORA	12479081	F
2	PASSARELLI	SERGIO FABIAN	31541476	M
3	SANCHEZ	ZULMA MARGARITA	3057183	F
4	BLANCO	EZEQUIEL DAVID	28919548	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PAGANO	SERGIO	20006477	M
2	LUCENA	BEATRIZ IRENE	12817063	F
3	SAN MARTIN	ADOLFO DANIEL	11175094	M
4	VERA	CRISTINA SUSANA	11164716	F
5	HERRERA	ROBERTO MARTIN	30531344	M
6	ACERBI	GABRIELA EUGENIA	22922952	F
7	SUAREZ	JOSE MARCIAL	6889468	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DE RANGO	MARIA LAURA	25557880	F
2	GUERRERO	LUIS OMAR	34436778	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RABANAL	MERCEDES	33157526	F

2	AREGUATI	LUCAS GASTON	25173702	M
3	SORIA	MARIA ELENA	21331132	F
4	FLORENTIN	JORGE RICARDO	17540537	M
5	MORALES	DORA MIRIAM	12464265	F
6	RAVA	HERNAN	23292583	M
7	AREGUATI	DELIA DELFINA	27555863	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ORDOÑEZ	WALTER HUMBERTO	14008156	M
2	BRANDARIZ	ROCIO	33111492	F
3	FLORIO	GASTON LUIS	33488454	M
4	LOBIANCO	MARIA ALEJANDRA	33633298	F
5	ABAD	ANTONIO LUIS	4436750	M
6	LOBATTI	MONICA NOEMI	13808120	F
7	KLEIN	RAUL CESAR	10216947	M

SUPLENTES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DI CIONE	ANDREA	18249199	F
2	TULA	EDGARDO MARCOS	11024466	M
3	RENSIN	JULIA	18205341	F
4	BORAGINA	DIEGO RICARDO	30926770	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 10
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ACUÑA	MIGUEL ANGEL	16822950	M
2	AIZPURU	ANAHI JULIA	17029545	F
3	REY	IGNACIO GABRIEL	31916353	M
4	BUBILLO	MONICA EMILIA	13132418	F
5	ALONSO GALVALISI	LEANDRO GASTON	32982616	M
6	D URSO	CAMILA ALEJANDRA	38073687	F
7	FORESTIERE	EGIDIO ANTONIO	30530125	M

SUPLENTES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PISANI	VIRGINIA	28505785	F
2	LOSINO	HECTOR MIGUEL	7600014	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CARBONETTI	OSVALDO ATILIO	13072595	M
2	BOLAÑO	NANCY VERONICA	26967443	F
3	PERRONE	MATIAS NICOLAS	31438255	M
4	ARFELI	KARINA ROXANA	22862134	F
5	SCIOLA	CARLOS ROBERTO	10369200	M
6	IZZO	MARIA LAURA	29656179	F
7	FLAQUER	GUSTAVO MARCELO	16288358	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROBMAN	CLAUDIA ESTHER	17730286	F
2	BERGUIER	RUBEN DANIEL	14008420	M
3	MEZA STIEBEN	MARIA EUGENIA	32136980	F
4	BARKAN	ENRIQUE	4111039	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	OLIVO	JOSE PASCUAL	14618901	M
2	LAPELLEGRINA	AGUSTINA ALDANA	33834737	F
3	ACOSTA	FACUNDO LEANDRO	34308137	M
4	HEINEMANN	CAMILA LUCIANA	39387136	F
5	BELLOCCHIO	DANIEL PABLO	10832785	M
6	TURANO	NELIDA B	6152754	F
7	MARCH RIOS	RUBEN ALFREDO	7657270	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VELEZ	JULIA	37933936	F
2	MORANDO	JUAN CARLOS	4437958	M
3	MASTROLORENZO	NATALIA	28986800	F
4	RAFFO	JULIAN EDUARDO	30677550	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FUNES	CARLOS ALFREDO	11077178	M

2	BALADO	MARTA CRISTINA	6192630	F
3	ARMADA	ANDRES SANTIAGO	30212228	M
4	GARCIA GONZALEZ	AMELIA VERONICA	28617659	F
5	DE GREGORIO	LUIS MARCOS	11926368	M
6	INSUA	MERCEDES	34374683	F
7	PEREZ	BRUNO SEBASTIAN	34767387	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	COHEN	ALEJANDRA VALERIA	14391464	F
2	FERNANDEZ	JORGE RICARDO	4584428	M
3	RAITZIN	KEILA	34023236	F
4	PEREZ ALMANZI	FERNANDO	38050734	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ARNABAL MOLL	ADELA MARY	18649195	F
2	CLAVELL	MIGUEL MARIO	7616885	M
3	CONTIN	IVANA ANTONIA	23017222	F
4	LEDER	BRAULIO	4443086	M
5	SITLONIK	MARTA SUSANA	10970321	F
6	GOMEZ	RAUL JOSE	7682929	M
7	MAILHES	ANA MARIA BEATRIZ	5101326	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GRISAFI	CARLOS DANIEL	18138470	M
2	MERLINO	FERNANDA ROBERTA	31723423	F
3	BAGNATO	HORACIO ANIBAL	13730138	M
4	HEREDIA	MARIA VIRGINIA DEL VALLE	6437186	F
5	DI TOMAS	MARTIN	37432100	M
6	LAMELZA	MARCELA PAULA	16892732	F
7	KACANAS	DIEGO LIONEL	23833130	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DIAZ	DANIELA BEATRIZ	17623855	F
2	ROMANELLA	FABIO MARCELO	17801053	M

L - “FRENTE POR BUENOS AIRES S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Competencia del Tribunal Superior de Justicia. Delegación de competencias. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas. Lista incompleta. Cargos a cubrir. Miembros de Junta Comunal.

SUMARIO:

No puede admitirse la oficialización de una lista a miembros de Junta Comunal, si como consecuencia de las exclusiones de los precandidatos, queda incompleta la nominación de los cargos titulares (conf. art. 19 inc. a) del anexo I de la ley 4894 y el art. 158, párr. 2º del Código Electoral). *(De la resolución del presidente del Tribunal Superior de Justicia, juez Luis F. Lozano).*

Expte. SAO n° 11.969/15 - Resolución 50 - 17/3/2015**VISTA:**

La comunicación de oficialización de las listas de precandidatos/as para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Frente por Buenos Aires,

RESULTA:

1. A fs. 137 el apoderado de la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Frente por Buenos Aires comunica al Tribunal, en los términos del art. 26 del anexo I de la ley 4894, las resoluciones de dicha Junta Electoral que oficializan las listas de precandidatos “Frente Renovador”, “Fortaleza” y “Trabajo y Progreso” (fs. 91/136).

Informan que aprobaron que la lista “Fortaleza” —que presenta precandidatos solo para la Junta Comunal de la Comuna 8— adhiera a la lista de precandidatos a Jefe/a de Gobierno, Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14 y 15 (fs. 107/121); que la lista “Trabajo y Progreso” —que presenta precandidatos para las Juntas Comunales de las Comunas 3, 8 y 12— adhiera a la lista de precandidatos a Jefe/a de Gobierno, Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1,2,4,5,6,7,9,10,11,13,14 y 15 (fs. 122/136).

Manifiesta que no se han recibido impugnaciones ni observaciones.

2. A fs. 226 se intima a la Junta Electoral Partidaria a acreditar el cumplimiento de diversos requisitos constitucionales y legales respecto de precandidatos que figuraban con observaciones en el sistema informático previsto en el art. 21 del anexo I de la ley 4894.

3. A fs. 331/334 el apoderado de la Junta Electoral Partidaria acompaña el acta n° 5 de dicha Junta a fin de responder a las observaciones formuladas y acompaña documentación.

Por otra parte a fs. 335 el apoderado de la Junta solicita el reemplazo de varios precandidatos a miembros de Juntas Comunales de la lista “Frente Renovador”.

4. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 353/354 da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales, con excepción de:

4.1. Los precandidatos de la Lista “Frente Renovador” a los cargos de: diputados; titular 1 Arieto María Florencia; 13 Leiva María Elena y 30: Guillermo Eduardo Valín; miembros de Juntas comunales por la comuna 1: titulares 1, 5 y 7; por la Comuna 5; titulares 3, 6 y 7; por la Comuna 6; titular 4 y suplente 4, por la Comuna 7; titulares 4, 6 y 7, por la Comuna 11; titulares 1 y 7; por la Comuna 12 titulares 5 y 7; por la Comuna 13, titular 7, por la Comuna 15 titular 2.

4.2. El precandidato de la lista Fortaleza por la Comuna 8; titular 2.

4.3. Los precandidatos de la lista Trabajo y por la Comuna 8; suplente 3; por la Comuna 12; titulares 1 y 4 y suplente 2.

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral de la Alianza Frente por Buenos Aires comunica que ha verificado la documentación presentada por los apoderados de las listas en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los arts. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma, ha procedido a oficializar las listas de precandidatos a Jefe/Jefa de Gobierno, diputados y miembros de las 15 Juntas Comunales (fs. 91/136).

Dicha oficialización no ha merecido impugnaciones y se encuentra vencido el plazo para hacerlo (art. 20 *in fine* del anexo I de la ley 4894).

2. Las personas postuladas como precandidatos a los cargos de Jefe/Jefa Gobierno, diputados y miembros de las juntas comunales se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, párr. 3º, *in fine* y 70, 72, 97 y cc. de la Constitución de la Ciudad; art. 9º del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777 con excepción de:

2.1. Las postuladas precandidatas en primer y décimo tercer lugar a diputadas por la lista “Frente Renovador” Arieto María Florencia y Leiva María Elena (fs. 337), no se encuentran inscriptas en el Registro de Electores del distrito y no logran acreditar acabadamente la residencia exigida por el art. 70 inc. 2º de la CCBA por lo tanto deben ser excluida de la lista.

2.2. El postulado precandidato a diputado por la lista “Frente Renovador” en trigésimo lugar, Guillermo Eduardo Valín no logra acreditar acabadamente la residencia exigida por el art. 70 inc. 2º de la CCBA (fs. 148 y 337) por lo tanto debe ser excluido de la lista.

2.3. El postulado precandidato a quinto titular de la Junta Comunal nº 1 por la lista “Frente Renovador”, Cesar Luciano Sanabria, no figura empadronado en el Registro de Electores del distrito por lo tanto debe ser excluido de la lista.

2.4. El postulado precandidato a séptimo titular de la Junta Comunal nº 1 por la lista “Frente Renovador”, Jose Constantino Moyano Barrio, se encuentra inscripto en el registro de Deudores Alimentarios según constancia de fs. 353 por lo tanto debe ser excluido de la lista en los términos del art. 9º de la ley 269.

Como consecuencia de las exclusiones de los precandidatos arriba mencionados, no puede admitirse la oficialización de la lista a miembros de Junta Comunal por la Comuna 1 de la lista Frente Renovador, por quedar incompleta las nominación de los cargos titulares (conf. art. 19 inc. a) del anexo I de la ley 4894 y el art. 158, párrafo 2 del Código Electoral), conforme lo decidido por el Tribunal en numerosos precedentes (resolución de Presidencia y del Tribunal de fechas 06/6/2011 y 9/6/2011, respectivamente, en el expte. nº 8105/2011- “Partido Valores para mi País s/oficialización de candidatos” y sus citas).

2.5. La postulada precandidata a tercer titular de la Junta Comunal nº 5 por la lista Frente Renovador, Elba Maria Santini, está empadronada en la Comuna 6 y no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 140), por lo que debe ser excluida de la lista

2.6. Los postulados precandidatos a sexto y séptimo titulares de la Junta Comunal nº 5 por la lista Frente Renovador, Marcelo Alejandro Gimenez y Norma Graciela Cejas,

no acreditan la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 228/234), por lo que deben ser excluidos de la lista.

Como consecuencia de las exclusiones de los precandidatos arriba mencionados, no puede admitirse la oficialización de la lista a miembros de Junta Comunal por la Comuna 5 de la lista Frente Renovador, por quedar incompleta la nominación de los cargos titulares (conf. art. 19 inc. a) del anexo I de la ley 4894 y el art. 158, párrafo 2 del Código Electoral), conforme lo decidido por el Tribunal en numerosos precedentes (resolución de Presidencia y del Tribunal de fechas 06/6/2011 y 9/6/2011, respectivamente, en el Expte. n° 8105/2011- “Partido Valores para mi País s/oficialización de candidatos” y sus citas).

2.7. Los postulados precandidatos a cuarto titular y cuarto suplente de la Junta Comunal n° 6 por la lista Frente Renovador, Claudia Viviana Coronel y Martin Sebastian Nanni, no acreditan la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 228/234), por lo que deben ser excluidos de la lista. Como consecuencia de la exclusión efectuada, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley 1777 se procede a la modificación del orden de los precandidatos.

2.8. Los postulados precandidatos a cuarto, sexto y séptimo titulares de la Junta Comunal n° 7 por la lista Frente Renovador, Sabrina Viola Diaczun, Amalia Paola Diaczun y Fernando Daniel Ferrari, no figuran empadronados en el Registro de Electores del distrito por lo tanto deben ser excluidos de la lista.

Como consecuencia de las exclusiones de los precandidatos arriba mencionados, no puede admitirse la oficialización de la lista a miembros de Junta Comunal por la Comuna 7 de la lista Frente Renovador, por quedar incompleta la nominación de los cargos titulares (conf. art. 19 inc. a) del anexo I de la ley 4894 y el art. 158, párrafo 2 del Código Electoral), conforme lo decidido por el Tribunal en numerosos precedentes (resolución de Presidencia y del Tribunal de fechas 06/6/2011 y 9/6/2011, respectivamente, en el Expte. n° 8105/2011- “Partido Valores para mi País s/oficialización de candidatos” y sus citas).

2.9. El postulado precandidato a primer titular de la Junta Comunal n° 11 por la lista Frente Renovador, Milton Waldemar Vega, está empadronado en la Comuna 6 y no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 355), por lo que debe ser excluido de la lista.

2.10. El postulado precandidato a séptimo titular de la Junta Comunal n° 11 por la lista Frente Renovador, Leandro Damian Mori, no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 228/234), por lo que debe ser excluido de la lista. Como consecuencia de la exclusión efectuada, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley 1777 se procede a la modificación del orden de los precandidatos.

2.11. Los postulados precandidatos a quinto y séptimo titular y de la Junta Comunal n° 12 por la lista Frente Renovador, Walter Antonio Monardo y Marcelo Di Ciano, no acreditan la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 141/142), por lo que deben ser excluidos de la lista. Como consecuencia de la exclusión efectuada, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley 1777 se procede a la modificación del orden de los precandidatos.

2.12. El postulado precandidato a séptimo titular de la Junta Comunal n° 13 por la lista Frente Renovador, Rafael Leonardo Galeano, no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 228/234), por lo que debe ser excluido de la lista.

Como consecuencia de la exclusión del precandidato arriba mencionado, no puede admitirse la oficialización de la lista a miembros de Junta Comunal por la Comuna 13 de

la lista Frente Renovador, por quedar incompleta la nominación de los cargos titulares (conf. art. 19 inc. a) del anexo I de la ley 4894 y el art. 158, párr. 2° del Código Electoral), conforme lo decidido por el Tribunal en numerosos precedentes (resolución de Presidencia y del Tribunal de fechas 6/6/2011 y 9/6/2011, respectivamente, en el expte. n° 8105/2011 - “Partido Valores para mi País s/oficialización de candidatos” y sus citas).

2.13. La postulada precandidata a segunda titular de la Junta Comunal n° 15 por la lista Frente Renovador, Debora Johanna Ramos, está empadronada en la Comuna 11 (fs. 351) y no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777 (fs. 139), por lo que debe ser excluida de la lista. Como consecuencia del corrimiento producido, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley de comunas debe excluirse al último suplente.

2.14. El postulado precandidato a segundo titular de la Junta Comunal n° 8 por la lista Fortaleza, Pablo Alcides Meza, no figura empadronado en el Registro de Electores del distrito por lo tanto debe ser excluido de la lista. Como consecuencia de la exclusión efectuada, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley 1777 se procede a la modificación del orden de los precandidatos.

2.15. La postulada precandidata a tercer suplente de la Junta Comunal n° 8 por la lista Trabajo y Progreso, Andrea Viviana Rodriguez, no figura empadronada en el Registro de Electores del distrito por lo tanto debe ser excluida de la lista. Como consecuencia de la exclusión efectuada, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley 1777 se procede a la modificación del orden de los precandidatos y a la exclusión de la última suplente.

2.16. Los postulados precandidatos a primer y cuarto titular de la Junta Comunal n° 12 por la lista Trabajo y Progreso, Bruno Ariel Otero y Gisela Paula Britez, no figuran empadronados en el Registro de Electores del distrito por lo tanto deben ser excluidos de la lista.

El postulado precandidato a segunda suplente de la Junta Comunal n° 12 por la lista Trabajo y Progreso, Gastón Martín García Calvo, está empadronado en la Comuna 7 (fs. 352) y no acredita la residencia exigida por el art. 21 inc. b) de la ley 1777, por lo que debe ser excluido de la lista.

Como consecuencia de la exclusión de los precandidatos arriba mencionados, no puede admitirse la oficialización de la lista a miembros de Junta Comunal por la Comuna 12 de la lista Trabajo y Progreso por quedar incompleta la nominación de los cargos titulares (conf. art. 19 inc. a) del anexo I de la ley 4894 y el art. 158, párr. 2° del Código Electoral), conforme lo decidido por el Tribunal en numerosos precedentes (resolución de Presidencia y del Tribunal de fechas 6/6/2011 y 9/6/2011, respectivamente, en el expte. n° 8105/2011 - “Partido Valores para mi País s/oficialización de candidatos” y sus citas).

3. Por otra parte, en cuanto a la solicitud de fs. 335/336, cabe informar que los reemplazos y sustituciones deben ser solicitados por los apoderados de lista—en este caso lista Frente Renovador.

4. El art. 5° de la ley 5241 faculta las adhesiones oficializadas por la Junta Electoral de la alianza Frente por Buenos Aires: la lista “Fortaleza” (que presenta precandidatos a miembros a Juntas Comunes para la comuna 8) y “Trabajo y Progreso” (que presenta precandidatos a miembros de Juntas Comunes para las comunas 3,8,y 12) adhieren a la lista de precandidatos a Jefe de Gobierno, diputados/as y miembros de las Juntas Comunes por las restantes comunas.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir la oficialización* de las listas de precandidatos a Jefe/Jefa de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la alianza Frente por Buenos Aires para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas a las listas que obran en los Anexos I, II y III que integran esta resolución.

2°. *Tener presente* las adhesiones formuladas.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

ANEXO I

Frente por Buenos Aires
Fortaleza

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LUONGO	MARIANA IVANA	28361145	F
2	CAVIA	DIEGO HERNAN	32615760	M
3	BANEGA	JOHANNA GISELLE	34600735	F
4	HERRERA	SERGIO ENRIQUE	18044527	M
5	CARDONA	ALEJANDRA BEATRIZ	27924116	F
6	VILCA	JONATHAN MATIAS	34323036	M
7	GIANELLI	SOLANGE TATIANA	35271645	F

ANEXO II

Frente por Buenos Aires
Frente Renovador

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	NIELSEN	GUILLERMO EMILIO	8573390

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	KRAVETZ	DIEGO GABRIEL	22363574	M
2	FERREÑO	CLAUDIO AMERICO	14619304	M
3	SAIEGH	ISABEL DIANA	5898462	F

4	FORASTIERO	GONZALO RUBEN	22589027	M
5	BLANCO	GUSTAVO ROBERTO	16055290	M
6	ORTEGA	CAROLINA ELEONORA	24482000	F
7	SUBIELA	ELISEO ALBERTO	4515255	M
8	CHIDINI	FACUNDO NICOLAS	35169019	M
9	SPENA	PATRICIA GLADYS	14235041	F
10	BORDA	RAMON ORFIL	12273151	M
11	MAINIERI	NICOLAS EZEQUIEL	33498262	M
12	SANTILLAN	MARIA CRISTINA	26251710	F
13	CABRERA	SILVIO GUIDO	14008295	M
14	RUBEN ANGEL	DEVOTO	20912622	M
15	SCARDULLA	ANA MARGARITA	17109447	F
16	MAZZEI	MARCELO VICENTE	16916255	M
17	AROMI	ALBERTO	4862893	M
18	LAMPERTI	MARIA MAGDALENA	5866764	F
19	LACOUR	MIGUEL ANGEL	4145414	M
20	MELER	EZEQUIEL	27084658	M
21	CATAIFE	LYDIA SUSANA	16891518	F
22	ELMAN	DIEGO MARTIN	22960629	M
23	ROJAS	HECTOR	7595908	M
24	COLMAN	STELLA MARIS	11469544	F
25	FUMEGA	VICTOR ADRIAN	23515789	M
26	RUMBOLO	ALBERTO	4282711	M
27	MARCHISIO GONZALEZ	SABRINA PAOLA	32382453	F
28	SAVINO	JUAN CARLOS	12013896	M
29	CRAPELLA	JUAN MANUEL	25100473	M
30	SORIA	EMMA NICOLASA	5142858	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PENTRELLI	LUIS ROBERTO	21923736	M
2	PAGANI CATINELLO	FABIO ALEJANDRO	18359254	M
3	DELGADILLO MAQUEZ	MARIA JOSE	25133460	F
4	AURUCCI	SEBASTIAN	26427333	M
5	GOMEZ SARMIENTO	FRANCO EMANUEL	39077097	M
6	GARAY	SANDRA ALICIA	18654218	F
7	FELDMAN	DANIEL ALFREDO	14643730	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 2
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MIRON	NATALIA ANDREA	25227676	F
2	MAI	ARIEL IGNACIO	29656239	M

3	EZCURRA	LUCIANA INES	36702966	F
4	VENDITO	MARTIN HORACIO	30652340	M
5	BORTOLAZZO	GRACIELA CLELIA	14217403	F
6	CAEIRO	LUIS MANUEL	29318413	M
7	VIAR	LUDMILA ANDREA	36806097	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TRAVAGLIO	AMILCAR OSVALDO	4254096	M
2	BENITEZ	ESTELA NOEMI	26292992	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 3
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CASAS	MABEL ADRIANA	25700097	F
2	MARTINEZ	JORGE OMAR	10777706	M
3	LLOPIS	GLORIA ISABEL	16043471	F
4	CAMPERO	RICARDO HECTOR	23855688	M
5	GUTIERREZ	JESICA PAOLA	37226280	F
6	CAMPERO	JULIO CESAR	24514642	M
7	DE LOS RIOS	SILVANA BEATRIZ	27238031	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ARAOZ	LUIS RAUL	12918631	M
2	HERRERA	ARGELIA DEL CARMEN	6155141	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 4
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MONTENEGRO	MARIA ROSA	11876051	F
2	ZIVA	VICTOR JORGE	20746247	M
3	MIÑO	CRISTINA NOEMI	27503770	F
4	SCARSINI	SILVIO ERNESTO	20729010	M
5	RODRIGUEZ TERAN	CYNTIA LEONELA	34400496	F
6	MIÑO	SILVIO AUGUSTO	29703821	M
7	ROCHA	MARIA BELEN	33738945	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ	ANGEL CARLOS	18098383	M
2	BRITO MONTENEGRO	ILIANA DANISA	32522466	F
3	CORREIA	MATIAS ARIEL	33019141	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LETO	JOSE ADRIAN	20225725	M
2	CORONEL	GABRIELA EMILIA	14867591	F
3	BRACCIO	AUGUSTO	37596676	M
4	BALLESTERO	NELIDA	3200745	F
5	CANESSA	EDUARDO JORGE	10128413	M
6	BUSTOS	BERTA GILDA	14434760	F
7	MAMANI	FRANCO MAXIMILIA- NO	38324524	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MERCADER	MARIA ANGELICA	13478915	F
2	MAMANI	ALEJANDRO MATIAS	39775188	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SAMPEDRO	JORGE LEONEL	30023229	M
2	SANCHEZ	CARLINA DEL VALLE	12639405	F
3	DIOS	LUIS ROLANDO DE	23782649	M
4	VILLARRUEL	SILVIA MARIANA	18598762	F
5	AVALOS	EMANUEL DAVID	32791073	M
6	FERRARI	IRMA ISABEL	14117871	F
7	FERNANDEZ	JORGE ALBERTO	28258134	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CARLETTI	ANA MARIA	11787701	F
2	LEONARDI	JOSE BERNABE	4289910	M
3	MOREIRA	PAOLA ANDREA	23524680	F
4	CANTIZANO	JOSE FRANCISCO	17365210	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ARCURI	NESTOR RUBEN	12475079	M
2	LA ROSA	MARIA EVA	17267611	F
3	ZEPPA	JORGE REINALDO	4539849	M
4	SEREIN	MARCELA ALEJANDRA	17966555	F
5	JUAREZ	ALBERTO ANTONIO	22847646	M
6	CHERIF	STELLA MARIS	14033702	F
7	CHERIF	JUAN ALBERTO	11097397	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GOMEZ LLAMAS	MARCELA AMELIA	17364243	F
2	GULLIFA	GUSTAVO RICARDO	22426999	M
3	ZINGRAF	ILIANA GISELLE	31763022	F
4	GALFRASCOLI	CARLOS BRUNO	16489727	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 10
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SAPIA	MARCELO GERMAN	21769569	M
2	ACOSTA	MACARENA LUCIA	30253611	F
3	LUISI	CRISTIAN RUBEN	32990333	M
4	MIGALE	CARINA LORENA	26801127	F
5	JUAREZ	CARLOS MARCO ANTONIO	23508656	M
6	CASTILLO	MARTA LUJAN	29124143	F
7	HAIDAR	SILVIO LEONARDO	28756237	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DAICHMAN	MARINA GRISEL	22581147	F
2	NAPOLI	WALTER OMAR	22493277	M
3	CARBALLO	MARIA VALERIA	25025999	F
4	SAPIA	MATIAS NAHUEL	39911091	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 11
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEONA	MARIANA HAYDEE	20270582	F

2	CARBONE	EDGARDO GABRIEL	24228485	M
3	PARDO	GABRIELA VIVIAN	22962504	F
4	NOTARO	MATIAS	37375852	M
5	SERANTES	SOL	40007793	F
6	MAINIERI	ROBERTO IGNACIO	35124241	M
7	SEARA	DELIA HAYDEE	22425140	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RUIZ	FRANCISCO CARLOS	27779538	M
2	RAMIREZ	MARIANA	31541417	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEÑA	JIMENA MARIA	32064150	F
2	SANVITALE	LUIS ALBERTO	16497524	M
3	ROTELLA	ELENA JOSEFA	12498700	F
4	DI BLASIO	MARIO NICOLAS	4432664	M
5	GRAIZZARO	SANDRA JUANA NOEMI	17456803	F
6	LA ROCCA	BENEDICTO	4301484	M
7	LEIVA	ELSA HORTENSIA	10201665	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PONTE	MARIA DE LOS ANGELES	17200121	F
2	MAI	GERARDO MARTIN	27642729	M
3	DÍAS DE VIRGILIS	CAROLINA VANESA	29435696	F
4	SALVUCCI	DIEGO ANDRES	17874870	M
5	MONTANARO	LUCIA ANGELA	3991691	F
6	VOMERO	JULIO CESAR	18518115	M
7	ACOSTA	MARIA FLORENCIA	22655735	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CARLOMAGNO	DIEGO ARIEL	30038941	M
2	CYMBALUK	DELIA BEATRIZ	5218277	F

3	VAGNOZZI	ADRIAN JORGE	24334183	M
4	DAGUER	SILVINA NANCY	20506522	F
5	SALGADO	ALBERTO	4172699	M
6	ESPINOSA	MARIA ELENA	6272043	F
7	CABALLERO	DIEGO DANIEL	28313174	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	REVELLI	PATRICIA LILIANA	13379058	F
2	IBARRA	PEDRO BERNARDO	12057960	M

ANEXO III

Frente por Buenos Aires
Trabajo y Progreso

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 3
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RUGGERI	OSCAR ARMANDO	6895464	M
2	RODRIGUEZ	GRACIELA BEATRIZ	14167502	F
3	VIEYTES	MIGUEL ANGEL	8007755	M
4	LAGANA	TATIANA MARIA	34307063	F
5	TORRES	HUGO NORBERTO	20365355	M
6	DELGADO	MICAELA	40221851	F
7	VIEYTES	GONZALO FEDERICO	30279533	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	OROZCO	EVA ESTER	6396114	F
2	PANSECCHI	JUAN JOSE	22899938	M
3	DAMONTE	MAGDALENA MARIA	14284247	F
4	CAMPOS	DANTE RUBEN	31396785	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 8
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TALERICO	GUSTAVO JAVIER	24873079	M
2	LENTINI	PAULA ALEJANDRA	22848340	F
3	JESUS	MAURO MAXIMILIA- NO E D	22046331	M
4	RAMOS	NATALIA LORENA	29053530	F
5	SILVA	LUCAS EMANUEL	32883071	M

6	NOVOA	GIMENA VIVIANA	27257078	F
7	GALINDO	SEBASTIAN MARCELO	32265854	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	OLGUIN	FERNANDA ELIZABETH	31983899	F
2	GIMENEZ	CLAUDIO EDUARDO	22310317	M

LI - "FRENTE SURGEN S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO nº 11.958/15 - Resolución 51 - 17/3/2015

VISTA:

La comunicación de oficialización de listas de precandidatos para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Frente SURGEN,

RESULTA:

1. A fs. 73/97 la Junta Electoral de la Alianza del Frente SURGEN comunica al Tribunal, en los términos del art. 26 del anexo I de la ley 4894, la resolución de oficialización de las listas de precandidatos denominadas: "CIUDAD JUSTA" para las categorías de Jefe/a de Gobierno, diputados y miembros de las Juntas Comunes de las comunas 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15; y "VIENTOS DE CAMBIO" para todas las categorías.

2. A fs. 124 la Secretaría de Asuntos Originarios hace saber a la Junta Electoral que deberá acreditar la publicación en la página web de las precandidaturas de las listas oficializadas y el cumplimiento de diversos requisitos constitucionales y legales respecto de precandidatos/as que figuraban con observaciones en el sistema informático previsto en el art. 21 del anexo I de la ley 4894 detallados a fs. 87, puntos b) y c).

3. A fs. 125/142 la Junta Electoral de la alianza acompaña documentación para subsanar las observaciones de la lista "VIENTOS DE CAMBIO" y a fs. 146/155 de la lista CIUDAD JUSTA.

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral Partidaria de la Alianza Frente SURGEN, comunica al Tribunal que ha verificado la documentación presentada por los apoderados de las listas en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los arts. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y que, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma ha procedido a oficializar las listas de precandidatos a Jefe/Jefa de Gobierno, diputados y miembros de las Juntas Comunes (fs. 73/97).

2. El informe de Secretaría fs. 158 da cuenta que las personas postuladas como precandidatos a los cargos de Jefe/Jefa Gobierno, diputados y miembros de las juntas

comunales de ambas listas oficializadas, se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, párr. 3º, *in fine* y 70, 72, 97 y cc. de la Constitución de la Ciudad; art. 9º del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777, con excepción de:

2.1. El precandidato titular nº 5 por la Junta Comunal nº 10 de la Lista “Vientos de Cambio”, Marcelo Santiago Toledo, no está empadronado en la Comuna por la que se postula —ni tampoco en la Ciudad (fs. 159), por lo que debe ser excluido de la lista. Como consecuencia de esta exclusión, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley 1777 se procedió al reordenamiento de la lista.

2.2. El precandidato a cuarto suplente de la Junta Comunal nº 13 de la Lista “Vientos de Cambio”, Dante Omar Juri, no está empadronado en la Comuna por la que se postula (se encuentra empadronado en la comuna nº 6, fs. 157), por lo que debe ser excluido de la lista.

2.3. El precandidato titular tercero de la Junta Comunal nº 6 de la Lista “Ciudad Justa”, Marcelo Fabián Martucci, no está empadronado en la Comuna por la que se postula (se encuentra empadronado en la Comuna nº 7, fs. 156), por lo que debe ser excluido de la lista. Como consecuencia de esta exclusión, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley 1777 se procedió al reordenamiento de la lista.

2.4. La precandidata titular nº 3 por la Junta Comunal nº 7 por la Lista “Ciudad Justa”, Virginia González Ríos, no está empadronada en la Comuna por la que se postula (se encuentra empadronada en la Comuna nº 2, fs. 160), por lo que debe ser excluida de la lista. Como consecuencia de esta exclusión, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley 1777 se procedió al reordenamiento de la lista.

2.5. El precandidato a tercer suplente de la Junta Comunal nº 12, por la Lista “Ciudad Justa” Mario Héctor Massei Mugarza, no está empadronado en la Comuna por la que se postula (se encuentra empadronado en la Comuna nº 15, fs. 161), por lo que debe ser excluido de la lista.

2.6. El precandidato a titular nº 5 de la Junta Comunal nº 15 por la Lista “Ciudad Justa”, Gabriel Alejandro Zampa (se encuentra empadronado en la Comuna nº 4, fs. 162), no está empadronado en la Comuna por la que se postula, por lo que debe ser excluido de la lista. Como consecuencia de esta exclusión, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley 1777, debe excluirse también a la postulante a precandidata última suplente.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Admitir la oficialización* de las listas de precandidatos a Jefe/Jefa de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales efectuadas por la Junta Electoral Partidaria de la alianza Frente SURGEN para las elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas a las listas que obran en los Anexos I y II que integran esta resolución.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

Anexo I
Alianza SURGEN
Ciudad Justa

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	ABREVAYA	SERGIO FERNANDO	16823729

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LUGONES	JUAN MANUEL	17198343	M
2	LUDUEÑA	JOSE LUIS	14822306	M
3	FRIGERI LOPEZ	MONICA SARA	14121289	F
4	GONZALEZ	GUILLERMO MARIO	11735681	M
5	DESPLATS	GUSTAVO MARIA	17149198	M
6	OLIVERA	MARIA DE LOS MILA-GROS	20838031	F
7	LEDESMA	CARLOS ALBERTO	20533326	M
8	MEDINA	AXEL JAVIER	17921279	M
9	BENITEZ	CARMEN ANGELICA	21052156	F
10	SIDOLI	OSVALDO CARLOS	18222648	M
11	CHARI	MATIAS JAVIER	29365943	M
12	CLANCY	MARIA LAURA	21963325	F
13	ARIAS	CLAUDIO HECTOR	18151380	M
14	STEFFEN	CARLOS GUSTAVO	17930637	M
15	GOMEZ	VIVIANA VERONICA MARIA	10551171	F
16	ALVAREZ	BENJAMIN GUILLERMO	14585294	M
17	LAZARA	EDUARDO ALEJANDRO	16764370	M
18	ADDESSO	ANDREA NATALIA	37541427	F
19	COX	ROBERTO ANDRES TOMAS	16678062	M
20	ANDUJAR	ALFREDO MARCOS	17594135	M
21	MONTENEGRO	ANALIA GILDA	32654011	F
22	GROSEMBACHER	LUIS ADOLFO	16347044	M
23	PISCITELLI	MARIA GEORGINA	28986271	F
24	BERLINERBLAU	ESTELA	18771031	F
25	VAURECKA	JUAN LUCAS	7851178	M

26	SOTELO	SILVINA LUJAN	20294014	F
27	CASTAGNARO	DIEGO EZEQUIEL	14310162	M
28	WEBER	LAURA	22654746	F
29	HICKETHIER	DIEGO ALEJANDRO	18616088	M
30	ALCHOURRON	MARTHA SARA	3387876	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GOMEZ CORONADO	GERAROD DANIEL	17772255	M
2	RODRIGUEZ	SILVIA MARCIA	11354598	F
3	MAGGI	CONSTANZA SOFIA	37339788	F
4	MONTENEGRO	SERGIO	31704217	M
5	SARTORI	GISELA	22654288	F
6	MAFFIA	CARLOS JESUS	12976902	M
7	FRUMKIN	ALEJANDRO LEON	7621514	M
8	BOTAS RUTA	MARIA ALEJANDRA	13212005	F
9	RIVERA	SOFIA CONSTANZA	37823447	F
10	NICOSIA	AGUSTIN	38456718	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la
Comuna N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SUAREZ	JOSE SANTIAGO	13513279	M
2	BERLINERBLAU	LORENA AIXA	23967258	F
3	PAGNANI	GUSTAVO JAVIER	13735983	M
4	BALSALOBRE	LIDIA VICTORIA	5291280	F
5	ESPINA RAWSON	ENRIQUE FRANKLIN	4560740	M
6	SAAVEDRA	ROSA ADELINA	2779969	F
7	BARRERA	JUAN CARLOS	16485814	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 2
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DURISOTTI	NELSON OSCAR	20401223	M
2	GARCIA	MARIA GUILLERMINA	20908226	F
3	CHAVARRI	JUAN MANUEL	18467268	M
4	SANDOVAL	LUISA ESTER	12791870	F
5	SIANJA	PABLO EDUARDO RAUL	10924261	M
6	VILLANUEVA	TERESA ELVIRA	2989871	F
7	REISING	CARLOS ALBERTO	12573343	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DI SARLI	ANA MARIA DE LUJAN	13120345	F
2	BASSOTTI	FABIAN SILVIO	23298774	M
3	AVILA CHAIO	MARIA SALOME	31061797	F
4	SMAIL	FEDERICO HUSEIN	35366649	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DESTEFANO	MARISA CARLA	20226565	F
2	PORTA	WALTER ESTEBAN	22363261	M
3	DIMIDJIAN	CLAUDIA MONICA	14100790	F
4	JUNCOS	JORGE ORLANDO	20214140	M
5	MAGGI	AGUSTINA PAULA	39244087	F
6	PORTA	JULIO CESAR	4400379	M
7	PAULERO	SIMONA	17623976	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ORORBI	JULIA INES	20007191	F
2	OGANDO	ROBERTO RICARDO	14547808	M
3	CENTOMANI	GABRIELA M	16898757	F
4	PLACENTI	ADRIAN ENRIQUE	16199092	M
5	SANCHEZ	AMALIA ALICIA	14738460	F
6	MATEO	EDUARDO JOSE	5407536	M
7	GALARZA	NORMA MIRIAM	17195458	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	NICOSIA	NICOLAS	40006293	M
2	CAMPOS	MARIA DELIA	4996514	F
3	JALON	ALBERTO EDUARDO	4318572	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ZUCCALA	MARCELO ALEJANDRO	32436820	M

2	TORRES	ROSA ELIDA	11962080	F
3	ALVAREZ PARAFITA	GONZALO MANUEL	33192339	M
4	ALVAREZ PARAFITA	CAROLINA BELEN	34519439	F
5	MENESES	LUCAS EZEQUIEL	33000612	M
6	SCIAVILLO	ROXANA MYRIAM	17879218	F
7	FALCON	NAHUEL ALBERTO	34554748	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LUGONES	MARCOS ALBERTO	20429596	M
2	PILOTTI	MONICA ADRIANA	21465111	F
3	GUERRA	GUSTAVO CARLOS	16895437	M
4	COPPOLA	ILDA GRACIELA	16493406	F
5	LEDESMA PILOTTI	LEANDRO OSCAR	39212288	M
6	ESTRADA	MIRTA DORA	17048708	F
7	PEREA	LUCAS	37124455	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CERABONA	ALICIA ESTHER	3418912	F
2	LUGONES	FACUNDO MARCOS	39464431	M
3	BERON	EXEQUIELA MARGA-RITA	4796475	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 10
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MARTINEZ	ALICIA GRACIELA	13285287	F
2	BERTANI	FACUNDO NAHUEL	35537768	M
3	BERTANI	IORELLA NATASHA	34389734	F
4	DI PILLA	LUIS ALEJANDRO	14407793	M
5	AGOB	ANDREA MARISA	18079117	F
6	DEGREGORIO	EZEQUIEL GONZALO	32322668	M
7	CHIRICO	CARMELA	16126643	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CANCIO	GASTON DAMIAN	39390919	M
2	RODRIGUEZ	MARIA JOSEFA	8788413	F
3	DEGREGORIO	CARLOS ALBERTO	12493240	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 12
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CARULIAS	CAROLINA ANDREA	24788635	F
2	LOPEZ GRAU	HERNAN	24994816	M
3	JAIME	VIVIANA MARCELA	16975017	F
4	ZABALA	JULIO ALBERTO	16936874	M
5	MONTES	MARIA CRISTINA	6146436	F
6	MIGUEL	SERGIO ALEJANDRO	27328945	M
7	TELLEZ CIARLO	MARIA VICTORIA	31762852	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CORBO	HECTOR MIGUEL DO-MINGO	4409998	M
2	TELLEZ	MARIA FLORENCIA	35607966	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	AMEIJENDA	LILIANA HAYDEE	10962294	F
2	ADDESSO	EDUARDO ANTONIO	11955542	M
3	RODRIGUEZ	LAURA BEATRIZ	18391370	F
4	RIVERA D AGNESE	EDUARDO FELIX	10996574	M
5	PAPURELLO	NORMA MARIA	11234945	F
6	VISANI	CLAUDIO RAUL	11576300	M
7	MORBELLI	MARIA CRISTINA	12676096	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 14
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	NORIEGA	FERNANDO MARTIN	17674989	M
2	ORSI	ALICIA	5654230	F
3	MALDONADO	MARTIN	40134882	M
4	GOMES MARTINS	SONIA BERNARDA	6044324	F
5	BURACZEK	MARCELO BERNARDO	11018816	M
6	GIMENEZ MELO	JORGELINA	17205882	F
7	ATTOUCHE	HORACIO MARCELO	10623668	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BERLINERBLAU	MAGALI BRENDA	30082656	F
2	FAZIO	RODOLFO M	4398044	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 15
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GLEIZER GOYENECHE	MARIA VALENTINA	20440355	F
2	TORNESE	HUGO OSVALDO	14680801	M
3	DEVITA	VIVIANA GLADYS	18635347	F
4	BOASS	SERGIO DAMIAN	29799846	M
5	TORNESE	ILLED MALEN	33850446	F
6	LEVIN	SILVIO HORACIO	13394602	M
7	GAGLIANO	NIEVES	2858100	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LEIVA	ANGEL ALBERTO	10403926	M
2	SANTUCCI	BETTY SUSANA	3700351	F

ANEXO II

Alianza SURGEN

Vientos de Cambio

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	TUMINI	HUMBERTO MIGUEL	8107379

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	OLSSON RIET	JUAN PABLO	25900195	M
2	GONZALEZ VELASCO	LAURA	20350496	F
3	BAIGORRIA	ROBERTO HUGO	16839954	M
4	SIVANA	LUCIA ANDREA	23474938	F
5	FIGUN	LEILA CORINA	31337903	F
6	PIZARRO	JORGE GUSTAVO	16246603	M
7	FERREYRA	SILVIA AMELIA	22579049	F
8	EROLES	AGUSTINA BEATRIZ	30366465	F

9	BOROBIO	ROBERTO EDUARDO	16158997	M
10	CATINARI	VERONICA MERCEDES	21759442	F
11	BIANCHI	LUCIA ALEJANDRA	30745085	F
12	VIVANCO	ALBERTO EDGARDO	21718431	M
13	CERVANTES	NORA ALEJANDRA	30139565	F
14	VIEGAS	MARIA SOLEDAD	28910355	F
15	MEROLA	GABRIEL GUSTAVO	32437437	M
16	DONATI	SABRINA GABRIELA	32272591	F
17	BOTO	MARIA CECILIA	29250240	F
18	FERREYRA MONGE	JOAQUIN	32267407	M
19	OLARI UGROTTE	PAOLA NATALIA	27712051	F
20	FERNANDEZ ZARLENGA	MACARENA AYELEN	32699101	F
21	FRESNO	JUAN VICENTE	28640859	M
22	REVILLARD	SOFIA	32848018	F
23	ARRECHEA	MARIA EUGENIA	30394128	F
24	MACHERIONE	MARIANO	30037285	M
25	WENK	GRETEL PAULA	34653540	F
26	VOLONTE	DANIELA	34358164	F
27	SANSEVERINO	FACUNDO GONZALO	32766969	M
28	DI STEFANO	JULIETA SOLEDAD	29661638	F
29	RIBADA FASTUCA	CECILIA CAROLINA	29906618	F
30	BOROBIO	ERNESTO	36727382	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ABUD	MARIANO	31009256	M
2	FERREYRA MONGE	CAMILA	32991992	F
3	BRECHNER VEGA	ALAN	35269881	M
4	RAMOS	AYELEN ANA MARIA	36755727	F
5	CONSOLI	MARIA SOLEDAD	36872836	F
6	SZMULEWICZ	MARTIN EZEQUIEL	35962235	M
7	GONZALEZ	BARBARA MARIA	31207300	F
8	FABBRICATORE	AGUSTIN	36897197	M
9	FERRARI	NATALIA ALEJANDRA LUJAN	25350130	F
10	PEZZONI	MARCELA MARIA	6734917	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GASPARINI	DANIELA JOSEFINA	31058381	F
2	MAQUEDA	MARCELO RICARDO	24773662	M
3	ROA ANDINO	AGUSTINA	38613499	F

4	SZNAIBERG	LUIS ALBERTO JACOBO	11045531	M
5	ROMERO	ELIDA BEATRIZ	10176255	F
6	RUEDA MALCORRA	JUAN MANUEL	27203940	M
7	PALANCIO	NORA LILIANA DE LAS VICTORIAS	25912931	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ORBEGOZO	LUIS FEDERICO	14315642	M
2	SOLANAS	VICTORIA EVA	20956161	F
3	MATURANO	JUAN GUALBERTO	13736581	M
4	ALBARRACIN SAM-BRIZZI	GABRIELA CRISTINA	24948280	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PIGNANELLI	ROMINA NORMA	28383596	F
2	BALLESTRIN	JULIO CESAR	26932392	M
3	GIMENEZ GARCIA	SILVANA ANDREA	35828680	F
4	PETRECCA	PAOLO GABRIEL	31060090	M
5	BACHETTI	FLORENCIA	34512529	F
6	VICCHI	ALEJANDRO TOMAS	26844311	M
7	TORRES	CYNTHIA PAOLA	32637179	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LAFFAYE	AGUSTIN MARIANO	32760675	M
2	PIGNANELLI	JULIETA MARINA	25234898	F
3	BERTERREIX	JUAN IGNACIO	28231925	M
4	TORRES	CRISTINA DEL VALLE	31895405	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEREIRA	MARIA FLORENCIA	30223666	F
2	PELAEZ	LUIS ARMANDO	34668960	M
3	GONZALEZ	FERNANDA ERIKA	25914131	F
4	PARISSI	JUAN MANUEL	27816150	M
5	ACOSTA	ANGELES NOELIA	31794317	F

6	BASSI	PABLO AUGUSTO	30083214	M
7	BEMBIBRE	CECILIA	29904571	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RUIZ	JOSE EMILIO	14942749	M
2	CASIMIRO	GISELA JOHANNA PAOLA	32738026	F
3	RUIZ	NOEL EMILIO	38997304	M
4	AGUIRRE	TERESITA DEL CARMEN	11181952	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CORDOBA	WALTER ARIEL	31685491	M
2	RIVAZ	SONIA KARINA	30585204	F
3	GELOS	ULISES EDGARDO	5515275	M
4	CUADRA	JOSEFA DE	14136988	F
5	MARIN	ALCIDES FERNANDO	35319578	M
6	MALCORRA	ALEJANDRA CECILIA	31059862	F
7	TABARES	HUMBERTO DANIEL	23415978	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ANIGATI	YAMILA FLORENCIA	35357923	F
2	SILVA	ROGELIO NESTOR	28313560	M
3	ANDRIN	MARIA PATRICIA	31153193	F
4	MACHADO	CARLOS DONATO	22957452	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MONACO	CINTIA	29773468	F
2	GANGITANO	ARIEL GONZALO	32267468	M
3	DASSO	MALENA LUCIA	38891052	F
4	SOLDEVIA DE DIAZ	JOSE MARIA ALFREDO	30024304	M
5	APPIANI	MELISA NATALIA	29972630	F
6	BRUGAL	NAHUEL	35728082	M
7	REGUEIRA	BEATRIZ	5129421	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	EROLE	DANIEL ANSELMO	4550591	M
2	MARTINEZ	CARMEN HAYDEE	4755538	F
3	ALVAREZ	DAMIAN EZEQUIEL	31444765	M
4	MELIAN	NOELIA ALEJANDRA	31385787	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CALICCHIO	PASCUAL IGNACIO	21086615	M
2	WENK	NATASHA MARIA	33944583	F
3	SCHIARITE	JUAN MANUEL	30211206	M
4	JARA	MELINA SOLEDAD	32224159	F
5	CARUSO	GUIDO IGNACIO	32845405	M
6	EUGUI HERRERA	SOFIA DANIELA	36849948	F
7	TUMINI	JUAN IGNACIO	37217554	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	EUGUI	FERNANDA LUCIA	35413711	F
2	FRONTERA	DAVID LEONEL	33902453	M
3	GONZALEZ	GRACIELA MABEL	10121322	F
4	NAVARRO	ENZO ARIEL	29547226	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BUZZO PIPET	ADOLFO ANDRES	28384306	M
2	PIPERNO	NATALIA CLAUDIA	35361743	F
3	GONZALEZ	ALFREDO OSCAR	7593799	M
4	ECHARTE	SILVIA ADRIANA	12817385	F
5	GRAMAJO	LEANDRO RAUL	32359055	M
6	SOLARI	ETHEL HAYDEE	3419806	F
7	ROCCIOLINO	MARCO	31694427	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GOMEZ	EVELIN DAIANA	36726976	F

2	PATERNO	JUAN PABLO	34496718	M
3	PAYOTE	MARIA SOLEDAD	23384790	F
4	MATHEY DORET	ANDRES ELOY	27427526	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CAMIÑA BERGALLI	MARIA ALEJANDRA	14088652	F
2	FERNANDEZ	ARTURO SERGIO	4432843	M
3	MAIMONE	MARIA DEL CARMEN LUJAN	11164423	F
4	SEOANE	CRISTIAN DAMIAN	31624265	M
5	SANTILLAN	LAURA PATRICIA	22982767	F
6	CHIARAVIGLIO	GIANCARLO	37432273	M
7	PAZOS	CECILIA VIVIANA	32359765	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MOYANO	PEDRO ALEJANDRO	35378782	M
2	MANSILLA	NORMA BEATRIZ	22816270	F
3	GALINDEZ	DARIO GABRIEL	32678793	M
4	MACHACA	MARIANA CECILIA	29879584	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GRAMIS	GUSTAVO ALFREDO	29393936	M
2	DENTI	MARIA DEL CARMEN ALEJANDRA	26652232	F
3	SOSA	RICARDO ISMAEL	23859457	M
4	ROCCA	SILVIA LILIANA	17035122	F
5	MILIONE	NICOLAS EMANUEL	30182669	M
6	CASSANELLO	TANIA LUCIA	39469607	F
7	LOISI	LUCAS DAMIAN	31295399	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MARE	LORENA	20956183	F
3	DIAZ	OSVALDO ALFREDO	22457934	M

4	LOPEZ	DIEGO MARTIN	30984147	M
4	ARABSKI	CRISTINA	6388497	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 10
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	AMOROS	MAXIMILIANO CRISTIAN	28828685	M
2	SPANGENBERG	VALERIA	36159175	F
3	COCCARO	MARCELO ALEJANDRO	16558222	M
4	ANDUJAR VELAZQUEZ	ANA LAURA	28696015	F
5	LUNGO	JAVIER	30732044	M
6	CIPOLLA	ELENA ESTER	6131593	F
7	MASCIONI	MATIAS NICOLAS	37540733	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MOTTO	MARIA BELEN	38322407	F
2	AWERBUCH	ELIAN	37036009	M
3	CRESPI	MELANIE	38068797	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 11
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SANTAREN	HECTOR RAMON	4812671	M
2	DELPECH	MARIA JULIETA	31011181	F
3	GONZALEZ	LUCIANO	30212112	M
4	CABRERA	LUCIA BELEN	36594716	F
5	SMERLING	SEBASTIAN PABLO	29250614	M
6	SZNAIBERG	PAULA	28909532	F
7	GARCIA	PABLO MANUEL	12424150	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SILBERMAN	NORA ANA	12154825	F
2	SILVEIRA	GERMAN EMANUEL	35227309	M
3	VILLAGRA	MARIA AGUSTINA	38068787	F
4	DI STEFANO	LEONARDO RUBEN	31694518	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	OLARI UGROTTE	MARTIN ALEJANDRO	28903250	M
2	LLINAS	BARBARA	28987748	F
3	MEROLA	ALEJANDRO MARTIN	31526352	M
4	BARROS SIVANA	ALDANA DANIELA	38601154	F
5	ABALOS	DARIO FABIAN	38070189	M
6	MAMIC	ALEJANDRA CLAUDIA	18217937	F
7	GONZALEZ	ADOLFO JAVIER	25764769	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BARROS SIVANA	NADIA ANTONELLA	37834734	F
2	ABAD	MARCELO EMILIO	27930282	M
3	CUBA	LAURA FLORENCIA	30336815	F
4	MIGUEL	SAUL EDUARDO	25624493	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MARTINEZ LAINO	SANTIAGO	22285146	M
2	CAMMAROTA	MARIA MERCEDES	31753119	F
3	CHIRICO	MARCELO FABIAN	17108165	M
4	STECHE	DEBORAH	33834204	F
5	KATZ	MATIAS	34600459	M
6	CORDOBA	MONICA ROXANA	35214194	F
7	MANGIERI	ELISEO ALEJANDRO	30954300	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GHIONE	VANESA MARCELA	30611213	F
2	HERNANDEZ	RAFAEL ANTONIO	35230262	M
3	BOLZAN	MARIA CARLA	34982855	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SULCIC	NICOLAS FEDOR	24752590	M

2	VILLANUEVA	MICAELA	35143057	F
3	ROUSSEAU	JOSE MANUEL	25430403	M
4	ZOPPI	FLORENCIA	32617842	F
5	MAMANI RIVAS	KEVIN FABIAN	36785157	M
6	DUEK	DALILA MARA	34230959	F
7	AYESA	IAN	36686654	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GUERRERO	VALERIA ISABEL	21448962	F
2	CAVIGLIA	MARCOS	33980832	M
3	PUENTE	ANA INES	29572388	F
4	CAVIGLIA	FRANCISCO	35272258	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	IBARGUREN	JULIO GUILLERMO	28425717	M
2	FREDIANI	NATACHA EVA	33497532	F
3	PAEZ	NAHUEL CRUZ	33292590	M
4	MARIÑO	MARCELA FABIANA	17109690	F
5	RAMOS ESCOBAR	JOSE BALTASAR	34146510	M
6	LOPRESTO	VICTORIA ANDREA	30650877	F
7	CHANTADA	FEDERICO HORACIO	37140244	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	COHEN	TAMARA VANESSA	37212037	F
2	LIPPI	DANTE	38995884	M
3	DONATI	BETTINA MARIELA	24867570	F
4	PIGNANELLI	NICOLAS JAVIER	29433340	M

LII - "ALTERNATIVA BUENOS AIRES -ALBA- S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO nº 11.970/15 - Resolución 52 - 17/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. El 17/3/2015 el Presidente del Tribunal admitió la oficialización de la lista de la alianza “Alternativa Buenos aires - ALBA” efectuada por la Junta Electoral (fs. 161/169).

2. La Junta Electoral de la Alianza Alternativa Buenos Aires informa al Tribunal que el Sr. Guillermo Agustín Castro ha renunciado a su postulación como precandidato titular n° 1 de la Junta Comunal n° 1 y solicita que se proceda a efectuar el corrimiento de la lista (fs. 176/177).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, Alicia E. C. Ruíz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

En atención a lo informado por la Junta Electoral partidaria a fs. 176 y la ratificación expresada espontáneamente por el renunciante en la sede del Tribunal (fs. 174 vuelta), corresponde excluir al señor Guillermo Agustín Castro de la lista como precandidato titular n° 1 de la comuna n° 1 por la Lista A y efectuar el correspondiente corrimiento respetando la alternancia de género dispuesta en la cláusula transitoria segunda de la ley 1777.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir la oficialización* de la lista “A” de precandidatos a miembros de la Junta Comunal por la Comuna n° 1 efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la alianza Alternativa Buenos Aires - ALBA, con las adecuaciones practicadas, que obran en el Anexo que integra la presente.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

ANEXO

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

N° de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	SHELL	LILIANA MABEL	14658581	F
2	DELGADO	SERGIO ESTEBAN	21532723	M
3	SCHLEMENSON	SILVIA ESTER	5592047	F
4	PEULA	JOSE OSVALDO	7787220	M
5	USLENGHI	MABEL CRISTINA ALE-JANDRA	13699136	F
6	SOSA	CAMILO MANUEL	37007364	M
7	FARBINGER	SILVANA ESTEFANIA	31642000	F

SUPLENTE

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	DRUT	JOEL SEBASTIAN	31695072	M
2	LOBO HUERTA	NATALIA LUCIA	34391949	F

LIII - “PARTIDO ES POSIBLE S/INTEGRACIÓN DE JUNTA ELECTORAL - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”**ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.****Expte. SAO nº 12.010/15 - Resolución 53 - 17/3/2015****VISTO:**

la comunicación de oficialización de la lista de precandidatos para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria del Partido Es Posible,

RESULTA:

1. A fs. 29 el apoderado de la Junta Electoral Partidaria de la agrupación Es Posible comunica al tribunal, en los términos y con el alcance establecido en el art. 26 del anexo I de la ley 4894, la resolución de oficialización de la lista única de precandidatos a cargos de jefe de gobierno, Diputados y miembros de las Juntas Comunes de las comunas 1,4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 15 (fs. 20/28).

2. A fs. 39 y 41 se le hace saber las observaciones a los precandidatos que surgen del sistema informático provisto por el Tribunal (art. 21 del anexo I de la ley 4894) y que debía acreditar: el cumplimiento de diversos requisitos constitucionales y legales respecto de precandidatos detallados a fs. 31/38, que el sitio web de la agrupación política cuenta con certificado de seguridad (art. 5º y 23 del anexo I de la ley 4894) y que se ha publicado la lista oficializada.

3. A fs. 42/50 el apoderado informa el que el sitio web cuenta con certificado de seguridad (art. 5º y 23 del anexo I de la ley 4894) y que la Junta Electoral ha excluido de la lista a los precandidatos a diputados suplentes nº 6 y 7, al precandidato suplente nº 4 de la Junta Comunal de la Comuna 5, al precandidato titular nº 7 de la Junta Comunal de la Comuna 11 y al precandidato titular nº 6 de la Junta Comunal de la Comuna 15, porque no cumplían con la residencia exigida por el art. 70 inc. 2º de la Constitución de la Ciudad o el art. 21 inc. b de la ley 1777, según los casos.

4. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 51 da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales.

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral de la agrupación política “Partido Es Posible”, comunica que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los arts. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y que, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma ha procedido a oficializar la lista “Compromiso Federal” de precandidatos a Jefe de Gobierno, diputados y miembros de las Juntas Comunes nº 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 15 (fs. 20/28). Dicha oficialización

no ha merecido impugnaciones y se encuentra vencido el plazo para hacerlo (art. 20 *in fine* del anexo I de la ley 4894).

2. Las personas postuladas como precandidatos/as a los cargos de Jefe Gobierno, diputados y miembros de las juntas comunales se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, párr. 3º, *in fine* y 70, 72, 97 y cc.. de la Constitución de la Ciudad; art. 9º del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Admitir la oficialización* de la lista “Compromiso Federal” de precandidatos/as a Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales nº 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 15, efectuada por la Junta Electoral Partidaria del partido “Es Posible” para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, que como Anexo integra esta resolución.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

ANEXO
Es Posible

“Compromiso Federal”

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

Cargo	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE
Jefe o Jefa de Gobierno	CUTZARIDA	IVO	16130497

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	SETTE	ANTONIO VICTOR SALVADOR	10403843	M
2	GELVEZ	RICARDO RUBEN	18383642	M
3	ESQUIVEL	MARIA DE LAS MERCEDES	6272221	F
4	PALAMARCZUK	PABLO ARNALDO	4525543	M
5	FISCHETTI	LUIS ALBERTO PASQUAL	13222714	M
6	GOUTTMANN	MIRTA JULIA	5695251	F
7	FUENTES	JUAN RAMON	16666894	M
8	PEREYRA PAOLINO	CARLOS ALBERTO	11666944	M
9	CAPELLI	REINA VERONICA	33259634	F

10	TOSTO	JOSE NESTOR	4273150	M
11	STETSON	CAROLINA VANESA	30035828	F
12	PETRONI	JUAN CARLOS	8447422	M
13	MONZON	GLADI NORMA	9972583	F
14	MANCEBO	NELIA BEATRIZ	3512981	F
15	SOLIS	DIEGO SEBASTIAN	30416649	M
16	PADIN	SILVIA MONICA	6371998	F
17	PAOLINO	MARIA NELRIA V	1345519	F
18	PEREZ FANTONI	GONZALO ANDRES	21946699	M
19	ROLDAN	BENEDICTO LAUREN- TINO	4359983	M
20	CORONEL	ANA MARIA TERESITA	6632116	F
21	ARCE	ALEJANDRA NOEMI	17896236	F
22	VELAZQUEZ	CRISTIAN FABIAN	30410164	M
23	VARELA PAZ	YAMILA ANABEL	37608466	F
24	PAOLINO	JUAN MARIANO	4195260	M
25	MORENO	RENEE JULIA	11012186	F
26	MOYANO	ELSA AMANDA	4154033	F
27	RIOS	CARLOS HORACIO	22457860	M
28	BOGADO	JORGE ERNESTO	27479125	M
29	SESTAYRO	ELSA NORMA	3771453	F
30	LOPEZ	ARIEL ORLANDO	24523285	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FERNANDEZ	NORA NOEMI	14195723	F
2	GUEVARA	CARLOS RUBEN	12961860	M
3	MACEIRO	JENNIFER ANAHI	34470780	F
4	DIAZ	MARTA CRISTINA	33529796	F
5	ALLENDE	SERGIO RAFAEL	23202788	M
7	RUIZ	MARCOS RAUL	32640426	M
9	IACONO	FILOMENA R	4614329	F
10	LA CAPRIA	PAOLA FERNANDA	23605477	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 1
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	OVEJERO	OSCAR NARCISO	11634541	M
2	ROMERO	LUISA ANA	14412912	F
3	ORLANDO	MARCELO JORGE	16197891	M
4	LAZARTE	SABRINA ANAHI	31932425	F
5	JURCHUK	JORGE RAUL	13395912	M
6	SEGOVIA	RAQUEL DEL VALLE	17220819	F
7	AYALA	BRIAN GABRIEL	39266779	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RAMIREZ	ELVA GLADI	16384250	F
2	LAZARTE	FACUNDO JULIAN	34975936	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GRECO	RUBEN CAYETANO	10534710	M
2	LOPEZ	CARMEN	10784709	F
3	AVANZINI	IGNACIO ALEJANDRO	32236489	M
4	LUCERO	LORENA	26773718	F
5	FUNES	OSCAR EDUARDO	10687926	M
6	REYNA	GRACIELA NOEMI	17814989	F
7	GARCIA	HUGO DANIEL	10138501	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEDICINO	LIDIA ELENA	5625035	F
2	DONATO	REINALDO	7621437	M
3	INSAURRALDE	NILDA ANTONIA	14082355	F
4	AVANZINI	ATILIO ESTEBAN	10122245	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GUAYMAS	TITO ALBERTO	13193948	M
2	SINCOVICH	ANALIA GRACIELA	13753546	F
3	SMIRICH	LEONARDO DANIEL	18306205	M
4	CERDA	LAURA MARIANA	24881664	F
5	MONTI	HECTOR EDUARDO	17404927	M
6	RICCI	GLADYS BEATRIZ	16019418	F
7	VIDELA	ARIEL GERMAN	26427475	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BARRETO	HILARIA	13248642	F
2	IBARRA	LUIS DANTE	22432798	M

3	YAPURA	DIONISIA	6194981	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 6
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GOUTTMANN	ALICIA CRISTINA	13038361	F
2	PEREIRA	MARIANO NICOLAS	39558114	M
3	COBOS	MARISA BEATRIZ FA- BIANA	21608609	F
4	SELMO	ANGEL MATIAS URIEL	31422296	M
5	CANTU	NATALIA CELINA	29736659	F
6	SELMO	ALAN OMAR	33204592	M
7	INCANDELA	DAIANA LAURA	34454168	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 7
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SETTE	JULIANA SOLEDAD	33688396	F
2	ZOILO	JOSE ANTONIO	7795705	M
3	MEALLA BARRIOS	ERCILIA	11836423	F
4	ZUBIETA DIAZ	PABLO ANTONIO JESUS	25593743	M
5	PEREZ	LILIANA BEATRIZ	13237345	F
6	ROMERO	JESUS EUGENIO	12861202	M
7	VILLALOBO	JOHANNA NATALIA	36360495	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MENDOZA	REINALDO ESTEBAN	4380494	M
2	EMMANUELLI	CARMEN NOEMI	12464097	F
3	BOU	FACUNDO	31727009	M
4	ORMEÑO	GRACIELA ROMINA	27282764	F
5	RIZZUTO	SEBASTIAN EMILIO	31376323	M
6	BUGALETTO	GABRIELA LAURA	28165185	F
7	RODRIGUEZ	HELVIO RAMON	11424189	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CASTEJON	SILVIA GABRIELA	26379352	F

2	ASOREY	CRISTIAN NICOLAS	37216848	M
3	CALO	MARTA NOEMI	11787804	F
4	GARCIA	SILVIO MARTIN	24422559	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MOHAMED	NESTOR FABIAN	17392744	M
2	BAGNOLO	NATALIA ANDREA	28405479	F
3	MOHAMED	FABIAN ALI	38993272	M
4	BAGNOLO	MARIA CECILIA	36741184	F
5	ORTEMBERG	SEBASTIAN SALVADOR	28079304	M
6	GARCIA	MONICA ADRIANA	18529818	F
7	MARRA	CLAUDIO GABRIEL	20270315	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 12
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RIVERA	JUAN CARLOS	4290887	M
2	KLOSTER	NELIDA ISABEL	6270385	F
3	ESPOILLE	JUAN JORGE	4553658	M
4	PEREZ	MARIANA ALICIA	16232968	F
5	CARBALLEIRA	ALBERTO CARLOS	11286366	M
6	ROCCHI	DELIA ANGELA	4246664	F
7	SORIA	HUGO CESAR	10708117	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SARAVIA	NOEMI RAQUEL	12046188	F
2	FRISCHEMEIER	BERNARDO EMILIO ANTONIO	8533384	M
3	VAQUERO	SILVIA TERESA	6665131	F
4	FERNANDEZ GALLARDO	CARLOS ALBERTO	4361649	M
5	VERBOSO	TERESA MERCEDES	10425141	F
6	MONTERO	FERNANDO JAVIER	22721497	M
7	DE MOURA	ELISA	11275848	F

SUPLENTE

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	BERRA ALEMAN	HERNAN	10155654	M
2	CONCHEIRO	SUSANA ISABEL	5964678	F
3	IALLONARDI	NORBERTO OSCAR	7657491	M
4	FALCONE	MARIA ANGELICA	5279807	F

LIV - “PARTIDO AUTODETERMINACIÓN Y LIBERTAD S/INTEGRACIÓN DE JUNTA ELECTORAL - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.955/15 - Resolución 54 - 17/3/2015

VISTA:

La comunicación de oficialización de la lista de precandidatos/as para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por el apoderado del Partido Autodeterminación y Libertad,

RESULTA:

1. A fs. 39/40 el apoderado del partido Autodeterminación y Libertad acompaña copia certificada del acta 2° 26 de la Junta Electoral Partidaria, que resuelve oficializar la lista de precandidatos/as a jefe de gobierno y diputados denominada “CAMINEMOS PREGUNTANDO” (fs. 35/38 vuelta).

Informa que es la única lista presentada y que se ha cumplido con la normativa vigente (fs. 34).

Manifiesta que el nombre correcto del candidato titular n° 16 de la lista a legisladores es “Martín Nicolás Lansztein” y no como surge del sistema electrónico “Matías Nicolás Lanstein” (fs. 35 vuelta).

2. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 59 da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales.

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral del partido Autodeterminación y Libertad comunica, en los términos del art. 26 del anexo I de la ley 4894, que ha evaluado la documentación de respaldo presentada por el apoderado de la lista en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y han cumplido con las adhesiones exigidas por arts. 10 y 12 y, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma, ha procedido a oficializar la listas de precandidatos a jefe de gobierno y diputados “CAMINEMOS PREGUNTANDO”.

Dicha oficialización no ha merecido impugnaciones y se encuentra vencido el plazo para hacerlo (art. 20 *in fine* del anexo I de la ley 4894).

2. Las personas postuladas como precandidatos a los cargos de jefe gobierno y diputados se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, párr. 3°, *in fine* y 70, 72, 97 y cc. de la Constitución de la Ciudad; art. 9° del anexo I de la ley 4894 y art. 9, *in fine*, de la ley 269.

3. El precandidato titular n° 16 de la lista de diputados ya ha sido oficializado por este Tribunal como “Martín Nicolás Lansztein” en el proceso electoral año 2013 (candidato a diputado titular n° 8 por la misma agrupación política, resolución del Presidente dictada el 17/9/2013 en autos “Autodeterminación y Libertad s/oficialización de candidatos”, expte. n° 20223/13, fs. 57/58).

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir la oficialización* de la lista de precandidatos a Jefe de Gobierno y Diputados efectuada por la Junta Electoral Partidaria del partido Autodeterminación y Libertad para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, que como Anexo integra esta resolución.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

ANEXO I

Autodeterminación y Libertad
“Caminamos Preguntando”

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

Cargo	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE
Jefe o Jefa de Gobierno	ZAMORA	LUIS FERNANDO	4991776

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

N° de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	VILARDO	FERNANDO PABLO	27778689	M
2	MARTINEZ	MARTA JACQUELINE	30366851	F
3	SALLUSTIO	SERGIO ADRIAN	28863717	M
4	CORUJO ROMERO	MARIA DOLORES	34293913	F
5	CANTILLO LABANDA	MATIAS	38069996	M
6	IACOBACCI	MARIANO NICOLAS	30888013	M
7	COSTAS	CAMILA	36946108	F
8	KIEL	RAMIRO	38050995	M
9	ALMEIDA	AGUSTINA DANIELA	35727474	F
10	CANTARELLA	IVANA DANIELA	30923387	F
11	BLANCHARD	LUIS SEBASTIAN	31724247	M
12	FERNANDEZ	MERCEDES	37120055	F
13	LUCERO	DANIEL ALBERTO	32654415	M
14	SELMO	CARLOS	27226750	M
15	RIOS	CECILIA INES	17269167	F

16	LANSZTEIN	MARTIN NICOLAS	34257938	M
17	DEL FABBRO	FRANCO LUIS OCTAVIO	29263223	M
18	BENATAR	CAMILA	36896030	F
19	AXELIRUD	PABLO DANIEL ALBERTO	36401852	M
20	BREMA	MATIAS NAHUEL	34617248	M
21	PASSANO	SUSANA ROSA	6036988	F
22	MOZETIC	IGNACIO	39065806	M
23	TARIFA	JAVIER ALEJANDRO	22234647	M
24	BASALDUA	JULIETA	34224975	F
25	GOMEZ	ORLANDO FRANCISCO	10125041	M
26	PARRA	ADRIANO ANDRES	24941030	M
27	SCHIEL	TATIANA JAZMIN	27940959	F
28	PALADINO	MARTIN ROBERTO	26280208	M
29	URRETABIZCAYA	BLANCA ALICIA	11735564	F
30	BUSTOS	LUIS DANIEL	11735496	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BENITEZ	MARIA DE LA PAZ	32258285	F
2	TOSI RIVELLA	MAXIMO CLAUDIO	12548130	M
3	MATHIEU	MARIANA	31674226	F
4	MASSENZIO	LUCAS GASTON EDUARDO	29763682	M
5	RUIZ LEZCANO	MARIA FLORENCIA	36684988	F
6	MANTOVA	ADRIANO PAOLO	29906290	M
7	BUSTOS	PAULA ANDREA	25249347	F
8	ORDOSGOITI	ALEJANDRO	27288987	M
9	BUSTOS	MARINA VIRGINIA	24445350	F
10	CERA	JORGE MANUEL DE LA	13773432	M

LV - "PARTIDO BANDERA VECINAL S/INTEGRACIÓN DE JUNTA ELECTORAL - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.896/15 - Resolución 55 - 17/3/2015

VISTA:

La comunicación de oficialización de la lista de precandidatos para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria del Partido Bandera Vecinal,

RESULTA:

1. A fs. 73 el apoderado de la Junta Electoral Partidaria comunica al Tribunal, en los términos y con el alcance establecido en el art. 26 del anexo I de la ley 4894, la

resolución de oficialización de la lista interna de precandidatos a Jefe de Gobierno, Diputados y miembros de las Juntas Comunales que acompaña a fs. (fs. 47/72).

2. A fs. 96 el apoderado de la Junta Electoral Partidaria solicita que Elba Susana Riverol, que ocupa el segundo lugar en la lista de precandidatos/as a diputados figure con la denominación Susana Climenti, con la que es públicamente conocida (acompaña documentación que lo acredita).

3. La Secretaria de Asuntos Originarios obrante a fs. 47 informa el cumplimiento de los requisitos legales (fs. 97 y vuelta).

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral de la agrupación política del Partido Bandera Vecinal comunica que ha verificado la documentación presentada por la lista “Común” en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los arts. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y que, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma ha procedido a oficializar las listas de precandidatos a Jefe de Gobierno, diputados y miembros de las 15 Juntas Comunales.

Dicha oficialización no ha merecido impugnaciones y se encuentra vencido el plazo para hacerlo (art. 20 *in fine* del anexo I de la ley 4894).

2. Las personas postuladas como precandidatos/as a los cargos de Jefe Gobierno, diputados y miembros de las juntas comunales se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, párr. 3º, *in fine* y 70, 72, 97 y cc.. de la Constitución de la Ciudad; art. 9º del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777.

3. Corresponde admitir que la precandidata a diputada en segundo lugar figure con el nombre de Susana Climenti, porque se ha acreditado que es conocida así y no da lugar a confusión (art. 19 *in fine* del anexo I de la ley 4894).

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Admitir la oficialización* de la lista de precandidatos/as a Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales efectuada por la Junta Electoral Partidaria del Partido Bandera Vecinal para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas a la listas que obra en el Anexos que integra esta resolución.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

ANEXO
Bandera Vecinal
“Común”

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

Cargo	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE
Jefe de Gobierno	VASENA	RAMIRO EDUARDO	10356428

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	QUINODOZ	ALICIA MARIA	5894943	F
2	CLIMENTI	SUSANA	5496148	F
3	CONDORI	MARIO HUMBERTO	13085789	M
4	KAROZIS	MARIA CRISTINA	11876747	F
5	JAIME	HECTOR DANIEL	16225866	M
6	BRITO SANCHEZ	CARLOS EDUARDO DE	16765984	M
7	MAZZEO	MARIA ESTHER	5696195	F
8	GONZALEZ	JUAN CARLOS	8186066	M
9	D ANGELO	LUIS ANGEL	11097390	M
10	FRANCONERI	ANTONIA ELENA	3616685	F
11	VAZQUEZ	LUIS RODRIGO	24129789	M
12	PEREIRO	HORACIO ALBERTO	11985689	M
13	VIEYRA	JOSEFA ORIALI	3529446	F
14	CONDE	DANIEL ALBERTO	17023767	M
15	VINCI	SEBASTIAN PEDRO	25474380	M
16	SCHMIDT	AMELIA REGINA	3006780	F
17	LAURIA	JUAN JOSE	17605869	M
18	FANTINI	ENRIQUE ALBERTO	17109228	M
19	GIRAUD	CARLA INES	27938238	F
20	ALVAREZ ROLON	ALEJANDRO ROBERTO	24366384	M
21	BAAMONDE	FERNANDO ALBERTO	21786848	M
22	AMOROS	STELLA MARIS	20567839	F
23	CARPIO	JULIO SEBASTIAN	8045952	M
24	GALARZA	SAMANTA SOLEDAD	30531401	F
25	CARNERO	MARCELO CARLOS	18642447	M
26	POSSE	PEDRO TADEO	11045386	M
27	MESCHINI	LORENA ANTONELLA ELIZABETH	35976371	F
28	SANDONATO	STELLA MARIS	4985331	F
29	LEZAGA	GERARDO RAUL	4383373	M
30	GANDULFO	FACUNDO AUGUSTO	37823188	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	NARVAEZ	ADELA IRMA	3186795	F
2	CASTELLI	DANIEL CARLOS	13180057	M
3	PACHECO	BLANCA LIDIA	13432908	F
4	SALTO	JULIO HECTOR	27881742	M
6	SALDIVIA	HUGO MARIO	4308267	M
7	MESCHINI	JOHANNA MAYRA ROXANA	37668394	F

8	CIANFAGNA	YAMILA SOLANGE MARIA	35095351	F
9	BARREIRO	EDUARDO ERNESTO	12033182	M
10	MARTINEZ	MARINA MATILDE ANAHI	34081019	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BARREIRO	LAURA ARIANA	28281701	F
2	COLLA	MARIO DAMIAN	28862279	M
3	RUGNA	MIRTA LEONOR	5292677	F
4	HERRERA	ANGEL CLEMENTE	20411868	M
5	LUCERO	JULIETA ROCIO	35127106	F
6	FLOR	ARIEL RICARDO	35083133	M
7	PORCEL	EMMA ELENA	821079	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SALDIVIA	HUGO MARCELO	21588725	M
2	DI SCALA	MARIA ANGELICA	4967624	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LANIADO	RAFAEL EDUARDO	10127590	M
2	MUÑOZ	GLADY ISABEL	12887093	F
3	ZAMBRANO	OMAR	8245297	M
4	ZAMBRANO	ZAIRA CRISTINA	38171125	F
5	CLAZON PIZURNO	JUAN ALBERTO	10233395	M
6	ORTIZ GUTIERREZ	ROMINA MARCELA	32233629	F
7	RETO	ALFREDO ENRIQUE	16040813	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PAEZ	CLAUDIA FATIMA	20580277	F
2	GONZALEZ	MARTIN	35267000	M
3	MAMANI	SILVINA ESTELA	18345185	F
4	MIRANDA	JORGE HORACIO	4279757	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 3
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	OTT	ADRIAN WERNER	34538679	M
2	JAVORCIC	SILVIA CRISTINA	14767017	F
3	ROMERO	WALTER GABRIEL	14958582	M
4	MEZA	GRACIELA	3242277	F
5	AGUERO	NICOLAS DE JESUS	38326854	M
6	PARZON	MARIA DEL CARMEN	2756155	F
7	TORRES	MARIO CRISANTO	8685033	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CRAPANZANO	LUCRECIA DE LOS ANGELES	4712806	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 4
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BALZARETTI	OSVALDO MANUEL	11634553	M
2	SALDIVIA	KARINA LEONOR	22757146	F
3	JAIME	NAHUEL LUIS	37557864	M
4	DIAZ	PATRICIA SUSANA	30491869	F
5	BERTOLO	PABLO MARCELO	22363655	M
6	QUINTEROS	ERICA JUDITH	23086940	F
7	REPETTO	DIEGO SEBASTIAN	32437745	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PAZ	ANA VICTORIA	10611940	F
2	REPETTO	OSVALDO FABIAN	31343805	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 5
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RODRIGUEZ	SONIA NOEMI	24358938	F
2	DEL GAUDIO	ROBERTO LUIS	4597855	M
3	CLAUSS	CLAUDIA CRISTINA	12601322	F

4	RODRIGUEZ	CLEMENTE	7603476	M
5	GRECO	CARMEN ANA	3458901	F
6	ALVAREZ	HECTOR MANUEL	13736364	M
7	MARCHESANO	MARIA LUJAN CON- CEPCION	16574849	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DE LEO	OSCAR DANIEL	26411447	M
2	FERNANDEZ	PAULINA	6691419	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CLIMENTI	JUDIT DE LOS ANGELES	32475122	F
2	LAHR	MARTIN MIGUEL	31191367	M
3	SCHNEIDER	YESICA YANINA	32742548	F
4	VITTAR	GERMAN ARIEL	25839125	M
5	ESPINOLA	KARINA SOLEDAD	31135111	F
6	DUCA	NICOLAS LUIS	34713608	M
7	SANDOVAL	MERCEDES MARGA- RITA	6290556	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROSAS	FEDERICO PATRICIO	35227713	M
2	DE LEO	JACQUELINE	26953040	F
3	KLOSTER	GABRIEL	32384248	M
4	ORTIZ	ESTHER NOEMI	14614493	F
5	SOSA	JULIAN MARTIN	27170020	M
6	ZAMPOLINI	GABRIELA EMMA	14001874	F
7	ZELENEŃKI	DANIEL ALEJANDRO	20270236	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ELIAS	GRACIELA MARGA- RITA	12668325	F
2	ROSAS	JUAN CARLOS	10284111	M
3	ZELENEŃKI	MARIALUCIA ALEJAN- DRA	18064747	F

4	CAÑETE	JUAN LUCAS ADRIAN	29130730	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MUÑOZ	BRIAN	35974263	M
2	VERGARA	ALEJANDRA NOEMI	28487354	F
3	MARTINEZ	FABIAN LEONARDO	31448083	M
4	MUÑOZ	JOHANNA	32759368	F
5	TORREZ	ANDRES DAMIAN	39912952	M
6	IBAÑEZ	SILVANA MICAELA	25914600	F
7	ALONSO	LUIS MANUEL	16803374	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MUÑOZ	MONICA BEATRIZ	18635051	F
2	SOTO	EDUARDO LEONARDO	34437479	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CABRAL	JUAN DOMINGO	30602560	M
2	FARQUHARSON	CYNTHIA ANABEL	30297054	F
3	MESCHINI	IGNACIO JUAN JOSE	33087553	M
4	TARTALO	ALICIA LEONOR	12900286	F
5	GOMEZ	ADRIAN MARTIN	26568902	M
6	MESCHINI	XIMENA FLORENCIA ANABELLA	34613908	F
7	FARQUHARSON	LUIS ALBERTO	10605366	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PINTOS	ALICIA ANDREA	24742657	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 10
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LOZADA	CINTIA LORENA	29422578	F

2	IANNOLFI	MIGUEL LUIS MAR-CELO	25863531	M
3	DAFFINOTI	MARIA JULIETA	35362514	F
4	LLERA	FAUSTINO	5429329	M
5	DE LA MATA	NADIA CECILIA	34533311	F
6	FERNANDEZ	NICOLAS EDUARDO	39912160	M
7	MENZANO	MARIA TERESA	3555802	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MUSSA	JAVIER AMERICO	17287579	M
2	RODRIGUEZ	MARIA ANGELA	17240099	F
3	JUAREZ	EZEQUIEL HORACIO	33897521	M
4	MUSSA	MARIA CECILIA	17902597	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TENTI	PABLO EDUARDO	22676850	M
2	BETTINI	MARIEL ALDANA	27940038	F
3	GOMEZ PERALTA	JULIO MANUEL	38067597	M
4	ALDEA	MARIA DE LOS ANGELES	21765201	F
5	CARRIZO	SERGIO ADRIAN	25997784	M
6	FERNANDEZ	LUISA MARCELA	3751018	F
7	FARA	SANTIAGO EZEQUIEL	30651001	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ALDEA LOPEZ	ROSANA SILVANA	24800398	F
2	COPPIA	LEANDRO MARTIN	29246231	M
3	DOMINGUEZ	PATRICIA INES	16198627	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FERNANDEZ	MIRTA BEATRIZ	11956337	F
2	GOMEZ	RAMON ALBERTO	6695703	M
3	MORAN	LAURA	4897456	F
4	GOMEZ MORAN	MATIAS ALBERTO	28107359	M

5	GOMEZ MORAN	MARTHA VANESA	28732923	F
6	QUÍÑONEZ	MARCELO	10296276	M
7	SALTO	LAURA EVANGELINA	26123667	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	OJEDA	NELSON RAFAEL	33562244	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GOMEZ	JUAN ANIBAL	8577492	M
2	DIORIO	SANDRA MARIA	17256096	F
3	CHION	ARMANDO HECTOR FERNANDO	7374947	M
4	PACCOT	CELIA JUANA	5298636	F
5	ROMERO	DIEGO ALBERTO	28078912	M
6	SANTANA	NAYLA	40134007	F
7	HERRERA	MIGUEL ANGEL	4427169	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SANTANA	IARA YANINA	38525508	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BONANNI	FABIANA ELIZABETH	20463929	F
2	BASSO	JUAN CARLOS	16225392	M
3	MADARIAGA	MARTA ESTELA	11985860	F
4	VISCEGLIE	CLAUDIO ALEJANDRO	18331519	M
5	FARIAS SOTO	MIRTIS MARIELA DEL ROSARIO	18676796	F
6	ANTONELLI	GUSTAVO EMILIO	20203351	M
7	ROMAY	LUCIA	12270384	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MONTICELLI	RICARDO JORGE	7609802	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 15
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GIRAUD	JUAN DOMINGO	10508163	M
2	MACRI	SUSANA DOMINGA	21113812	F
3	VAZQUEZ	JONATHAN ARIEL	37231026	M
4	CABEZAS	LUCIANA CAMILA	30367658	F
5	PINILLA	LUIS ANIBAL	11957331	M
6	LOPARDO	GLADYS NOEMI	18606687	F
7	OGAS	BRIAN ARIEL	38996865	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TOLEDO	MARIA EUGENIA	22865558	F

LVI - "PARTIDO MOVIMIENTO AL SOCIALISMO S/INTEGRACIÓN DE JUNTA ELECTORAL - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.925/15 - Resolución 56 - 17/3/2015

VISTO:

la comunicación de oficialización de la lista de precandidatos/as para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria del Partido Movimiento al Socialismo,

RESULTA:

1. A fs. 65 la apoderada de la Junta Electoral Partidaria del Partido Movimiento al Socialismo comunica, en los términos del art. 26 del anexo I de la ley 4894 la resolución de dicha Junta Electoral que resuelve oficializar la lista única de precandidatos/as denominada "LAS ROJAS" (fs. 51/64).

2. A fs. 71 se intima a acreditar el cumplimiento de diversos requisitos constitucionales y legales respecto de precandidatos que figuraban con observaciones.

3. A 72/81 la Junta Electoral Partidaria acompaña la documentación que da cumplimiento a lo requerido, da de baja la postulación de la precandidata suplente primera de la Junta Comuna 3 Elizabeth Laura Rueda y autoriza al Tribunal a efectuar el reordenamiento necesario (fs.80).

4. La Secretaría de Asuntos Originarios a fs. 82/85 informa el cumplimiento de los requisitos legales.

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral del Partido Movimiento al Socialismo da cuenta de que ha verificado la documentación presentada por los apoderados de las listas en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los arts. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma, ha procedido a oficializar la lista de precandidatos/as a Jefa de Gobierno, diputados y miembros de las Juntas Comunales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (fs. 79/81).

Dicha oficialización no ha merecido impugnaciones y se encuentra vencido el plazo para hacerlo (art. 20 *in fine* del anexo I de la ley 4894).

2. Las personas postuladas como precandidatos/as a los cargos de Jefa Gobierno, diputados y miembros de las juntas comunales se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, párr. 3º, *in fine* y 70, 72, 97 y cc. de la Constitución de la Ciudad; art. 9º del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777.

3. Como consecuencia del corrimiento producido por la baja de la postulante suplente primera de la Junta Comunal 3 corresponde excluir al precandidato suplente, toda vez que de no hacerlo, la lista no cumple con el requisito de la alternancia de sexo dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley 1777 (conf. fs. 83/84)

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Admitir la oficialización* de las lista de precandidatos/as a Jefa de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 efectuada por la Junta Electoral Partidaria del Partido Movimiento al Socialismo para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas en el Anexo que integra esta resolución.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

ANEXO

Movimiento al Socialismo

“Las Rojas”

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

Cargo	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE
Jefa de Gobierno	CASTAÑEIRA	MANUELA JIMENA	31232722

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ BAYON	MARTIN ANDRES	26844758	M
2	ZADUNAISKY	INES	24963662	F
3	DOUDTCHITZKY	MARCOS	36397778	M
4	QUINTEROS	OSCAR EDUARDO	16057202	M
5	MUÑOZ	VIOLETA	35242141	F
6	BRITO	MATIAS EMILIANO	34814779	M
7	MANINI	RAMIRO ANDRES	38010094	M
8	MAZU	SOFIA	38169167	F
9	KURLAT	ALEJANDRO JAVIER	33241426	M
10	D'AMBROSIO ROMERO	MARIA BELEN	36636500	F
11	LOPEZ	DANIELA ALEJANDRA	35998310	F
12	PARDO CALDERON	JUAN PABLO	38029145	M
13	RIEIRO	VERONICA LAURA	28964265	F
14	PULLEIRO	ANA LAURA	35337353	F
15	LUCIANO	JULIAN NAHUEL	38709243	M
16	GERON	BRENDA CARINA	35971894	F
17	BALBUENA	BARBARA LUJAN	30743323	F
18	BENITEZ	MATIAS	37339138	M
19	BEDOYA IDOYAGA	AGUEDA	30087663	F
20	SZAPIRO	ALICIA MARIA	17715617	F
21	LASCANO	NAHUEL DIEGO	36164845	M
22	DE PALMA	MARIA EUGENIA	39266611	F
23	ONESTI	VICTOR RODOLFO	16497948	M
24	FERRESSINI GERPE	CAROLINA PAULA	37142908	F
25	GODOY	ELIANA SONIA	30289517	F
26	CORREA	LUCAS MATIAS	30595401	M
27	GONZALEZ	LUDMILA	31915914	F
28	ELIAS	MARIA LAURA	25396166	F
29	BORENSTEIN	ARIEL GUSTAVO	22709766	M
30	ALVAREZ	RODRIGO OSCAR	33018313	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	KENNEDY	MAITE PATRICIA	31642069	F
2	CARNEIRO	SOFIA DEL CARMEN	35271125	F
3	EDUARDO PASTOR	MARTINEZ	8490771	M
4	FERDMAN	MARINA	17996021	F
5	GONZALEZ	FLORENCIA BEATRIZ	38444688	F
6	JORDAN	EDUARDO MAXIMILIANO	23568107	M
7	GRACIA	AGUSTINA	32438026	F

8	BORENSTEIN	ADRIAN GABRIEL	23668948	M
9	CROCKETT	CAMILA	38983702	F
10	SANTUCHO	ANIBAL RUBEN	17703481	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SITNISKY	CAMILA ROCIO	40399361	F
2	TORRES	ALEJANDRO DAVID	16236066	M
3	ALBORNOZ	ANGELA RICARDA	6388859	F
4	MAZU	OSCAR EDUARDO	16598752	M
5	BATHORY	MARIA FLORENCIA	38026189	F
6	SITNISKY	MATIAS AGUSTIN	34521748	M
7	CARNERO	ANA EDITH ELISABET	35801166	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	JAIME	FRANCISCO JOSE	27667590	M
2	GARCIA	GRACIELA ESTER	13037273	F
3	BADO	GASTON FABIAN	23968633	M
4	NOVELLIABRAMOVICI	JOHANNA LAURA	33672862	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 3
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FANJUL	ROBERTO	6017149	M
2	ROJAS ENCISO	LORENA MARLENE	37755766	F
3	SANTONERA	MARTIN	36319329	M
4	PINTOS PEREYRA	SONIA VANESA	33857288	F
5	NEGRO	MATIAS EMMANUEL	35319540	M
6	GOULDIN	ISABEL EMILIA	875799	F
7	SAL	RAMON ALEJANDRO	21882511	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 4
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SAINI MOLINARI	RINA MARIA CRISTINA	5267391	F
2	SUAREZ	LUIS EDMUNDO	10293966	M

3	ROMERO RIOS	NATALIA SOLEDAD	31934212	F
4	QUINTEROS	CATRIEL IVAN	33709821	M
5	NUÑEZ	MARTA ISABEL	16165912	F
6	BALBUENA	RODOLFO IVAN	33025662	M
7	ROMERO RIOS	SILVANA NOELIA	34740589	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	NUÑEZ	LEONEL ALEJANDRO	35375425	M
2	MORENO	LETICIA SEBASTIANA	3220364	F
3	ROMERO RIOS	LUCAS ARIEL	39268655	M
4	BALBUENA	PAULA CECILIA	25764256	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CASTAÑO	ALEJANDRO MANUEL	36846145	M
2	BALAGUE	MACARENA SOL	36527834	F
3	PLA	FEDERICO ALEJANDRO JESUS	32244122	M
4	LATTNER LUTHY	LUNA CAMILA	39911882	F
5	BARNADE	EZEQUIEL	39560051	M
6	ALONSO	GLORIA	10464103	F
7	MARCHINI	IGNACIO	35359787	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEREL	DORA ESTELA	3591943	F
2	CAUZZI	LUCAS FABIAN	34206722	M
3	CORSO	DANIELA ANDREA	18142706	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	URBAITEL	LARA MICOL	38465086	F
2	DOUDTCHITZKY	NICOLAS	32993638	M
3	VERA	JULIETA	38152586	F
4	GRECO D ERAMO	NICOLAS IVAN MATIAS	33240465	M
5	PEREIRA	SILVIA VIVIANA	17737303	F
6	LAMOND	WARA MARTIN	37904103	M
7	GARCIA	MICAELA VIVIANA	39064023	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	NEMENMAN	MATIAS EMANUEL	32677669	M
2	MASKIVKER	MONICA CLAUDIA	17229148	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VILLAR	CARLOS ALBERTO	26687580	M
2	ROMANCZUK	GUADALUPE AYELEN	38710473	F
3	MEDINA	JUAN MANUEL	38993591	M
4	BONAVIRI	CECILIA RAQUEL	14418677	F
5	GODDARD	FRANCO GASTON	39212149	M
6	CIUFFO GIULIANI	FLORENCIA LUCIA	27170130	F
7	RATTEL	NAHUEL MARTIN	34533406	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ALVAREZ	ALICIA MARGARITA	12952337	F
2	GONZALIA	JUAN PABLO	41163379	M
3	MAMANI	MARGARITA	6158710	F
4	DOPAZO	ROBERTO LUIS	7732111	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 8
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GREPPI	ELOY ISAURO EMANUEL	28421861	M
2	SEGOVIA	CLAUDIA DANIELA	33939486	F
3	GIMENEZ	ANTONIO AGUSTIN	28863125	M
4	MOLES	JULIA ELDA	12033109	F
5	LAMORTE	ANGEL DANIEL	34308893	M
6	MAMANI HUANCA	MELISA	42566018	F
7	LONGUEIRA	ALBERTO CARLOS	7603265	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	QUINONES	MARIA ISABEL	16788668	F
2	LAMORTE	ANGEL	11176150	M
3	GONZALEZ	ANA	36636298	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MASINI	FLORENCIA MARIEL	33300298	F
2	GARCIA GONZALEZ	HERNAN ARIEL	40126325	M
3	GARCIA	MELANIE SOL	40230123	F
4	ROMANO	ALEJANDRO EDGARDO	17595220	M
5	GOMEZ	MARIA ANDREA	1296728	F
6	MASCHIO	MATIAS NAHUEL	40012209	M
7	GARCIA GONZALEZ	VALERIA NADIA	37948003	F

SUPLENTES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FERNANDEZ	EDUARDO LUIS	4314545	M
2	BARSKI BENDYK	ANA MARIA	3676306	F
3	LUCIANO	RODRIGO SEBASTIAN	34137892	M
4	FERNANDEZ	ANDREA N	18248554	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RODRIGUEZ ERHAM	DARIO	36686845	M
2	FERRARIO	NOELIA AGUSTINA	35973317	F
3	MIELNIK	ANDRES GERMAN	33862589	M
4	GONZALEZ	MARIA INES	16977568	F
5	MATOS	SERGIO DANIEL	17125120	M
6	MARTIN	ANA MARIA	6691832	F
7	PANETTA	DANTE MIGUEL	38522127	M

SUPLENTES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	KORINFELD	NELIDA IRENE	11554261	F
2	FERRARIO	NORBERTO ANTONIO	7616110	M
3	GODOY	ROMINA SOLEDAD	27284437	F
4	KOMISAR	SILVIO OSVALDO	8533925	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	HUANCA	ERICA LILIANA	34077328	F

2	BLANCO	JULIAN	36635972	M
3	LIPPI	GISELA VANESA	25226961	F
4	ANUFER	BRUNO ALBERTO	33022184	M
5	SAITO	MARIA FLORENCIA	36527706	F
6	CANTERO	JORGE EDUARDO	31658059	M
7	PAOLETTA	AGUSTINA FLOR	32141258	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 12
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ATTADIA	SOL	36594611	F
2	ZATZ	GUSTAVO MATIAS	36159445	M
3	FINOCCHIARO	MARIA FLORENCIA	36785183	F
4	SANGUINETTI DARRITCHON	TIAGO	38522413	M
5	HUANCA	JIMENA JEANNETTE	32965619	F
6	ARANDA	MARTIN	36396761	M
7	DIAZ	EMMA CECILIA	36163417	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LURASCHI	GUIDO NICOLAS	36930769	M
2	KURLAT	FLORENCIA	30368642	F
3	SANTAMARIA	MARTIN ALEJANDRO	36702470	M
4	VALLABRIGA AGUIRRE	MARIA PRESENTACION AURORA	18800885	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FAGANELLO	NATALIA CELESTE	29522094	F
2	RIVEIRO	MANUEL ESTEBAN	30101454	M
3	SANCHEZ	ROCIO ADELA	33740674	F
4	CORBALAN	MATIAS FEDERICO	38637409	M
5	GRASSO CERRANO	MARIANELA	39245492	F
6	STEIN PALAVECINO	MANUEL	38028109	M
7	MAUR	ISOLDA	1803415	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BRITO	GUSTAVO ADOLFO	11534406	M

2	SALGUERO	RITA MARIANA	36398689	F
3	HERNANDEZ	ANDRES GUILLERNO	35900726	M
4	CORBALAN	ROSARIO ESTEFANIA	37272383	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 14
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TORRES	HUILEN	34497822	F
2	WINOKUR	FEDERICO	36946539	M
3	PAPAGNI	MARIANA	38789479	F
4	CASTAGNINO	JOSE	32769470	M
5	ALBISU	MARIA MERCEDES	11470318	F
6	FEDERMAN	RAFAEL	39466184	M
7	CASTAGNINO	MARINA	30598586	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MARTINEZ ROMAGOSA	PEDRO	32638962	M
2	MALFATTI	LUCIANA	27729036	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 15
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ACOSTA	MARIA EUGENIA	34800477	F
2	COLMAN	ALEX DARIO	34772839	M
3	WALDMAN	LUCIA	39774745	F
4	GARCIA SZTUDENT	GUIDO MIJAE	39322495	M
5	ABATEMARCO	ANTONELLA	36294108	F
6	ARAGONE	JOSE RAMIRO	36164961	M
7	MUÑOZ	MALENA	37931846	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ABATEMARCO	ARIEL SERGIO	14152656	M
2	RIOS	ZULMA ALICIA	13177902	F
3	ALGUEIRO	CARLOS ANDRES	29191333	M
4	ABATEMARCO	MARIANELA	34750373	F

**LVII - “PARTIDO HUMANISTA - DISTRITO CAPITAL FEDERAL
S/INTEGRACIÓN DE JUNTA ELECTORAL - OFICIALIZACIÓN DE
CANDIDATOS”****ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.****Expte. SAO n° 11.944/15 - Resolución 57 - 17/3/2015****VISTO:**

la comunicación de oficialización de la lista de precandidatos para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) efectuada por la Junta Electoral Partidaria del Partido Humanista,

RESULTA:

1. A fs. 32/33 la apoderada de la Junta Electoral Partidaria (conf. fs. 23) comunica en los términos y con el alcance establecido en el art. 26 del anexo I de la ley 4894, la resolución de oficialización de la lista interna de precandidatos que detalla (fs. 27/31). Esta presentación es ratificada por la Junta Electoral Partidaria a fs. 37/38.

2. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 47 da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales.

FUNDAMENTOS:

1. La Junta Electoral de la agrupación política “Partido Humanista” comunica que ha verificado la documentación presentada por la lista “UNICA” en tiempo y forma, que los precandidatos están habilitados y que han cumplido con los arts. 10, 11 y 12 del anexo I de la ley 4894 y que, en ejercicio de las competencias atribuidas por los arts. 20, 22, 23 y concordantes de la citada norma ha procedido a oficializar las listas de precandidatos a Jefe de Gobierno, diputados y miembros de las Juntas Comunes n° 5 y 8 (fs. 27/31). Dicha oficialización no ha merecido impugnaciones y se encuentra vencido el plazo para hacerlo (art. 20 *in fine* del anexo I de la ley 4894).

2. Las personas postuladas como precandidatos/as a los cargos de Jefe Gobierno, diputados y miembros de las juntas comunales se encuentran habilitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 69, párr. 3°, *in fine* y 70, 72, 97 y cc.. de la Constitución de la Ciudad; art. 9° del anexo I de la ley 4894, art. 9, *in fine*, de la ley 269 y art. 21 de la ley 1.777.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir la oficialización* de la lista de precandidatos/as a Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunes efectuada por la Junta Electoral Partidaria del Partido Humanista para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, que como Anexo integra esta resolución.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

ANEXO

Partido Humanista

Lista Única

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	TENAGLIA	GUSTAVO MARTIN	22964373

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SERRA	GABRIEL FERNANDO	14867213	M
2	BLANCO	LEONARDO ARIEL	20892878	M
3	PAIZ	NORMA ALEJANDRA	24716154	F
4	CARO	JUAN ARMANDO	16203580	M
5	BAQUE PALOMARES	PABLO EDUARDO	17759631	M
6	OBELLA	ELIDA JUANA	4993499	F
7	COSTANTINI	JOSE MARIA	13891113	M
8	BULGACH	GABRIEL FABIAN	16976757	M
9	VALENTI	KARINA MATILDE	23119510	F
10	HANSEN	DIEGO GASTON	22962790	M
11	BERGES	PABLO	28909351	M
12	CAMERA	MARIA SILVANA	27745279	F
13	CID	JAVIER MARCELO	22962897	M
14	LIFORENA	CAMILA VICTORIA	39600697	F
15	COHEN	ESTER SUSANA	11554935	F
16	COSTANTINI	LUIS HORACIO	10868444	M
17	SERENELLI	HECTOR HORACIO	12989357	M
18	NAJUL	SILVIA IRIS	13970778	F
19	VIGLIECA	GUSTAVO	12865205	M
20	GARCIA TELLECHEA	MAXIMILIANO	20493202	M
21	NORO	MARIA GUILLERMINA	25613043	F
22	MARTINEZ	JAVIER ERNESTO	27308268	M
23	MOZUC	CARLOS RUBEN OSCAR	8432388	M
24	REY	NELIDA ESTER	4855693	F
25	HERNANDEZ	ROBERTO JAVIER	17057739	M
26	REINALDO	MAXIMILIANO	38258345	M
27	HOSS	IRENE ALICIA	25096081	F
28	DE LUCA	LUIS JUAN	11566262	M
29	HOERTH	GUSTAVO ADOLFO	12076353	M
30	AYLAN	MARTA SUSANA	14406850	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	HERRERA	EDGARDO ALBERTO	4538715	M
2	PAMPURO	SANDRA ESTHER	14884765	F
3	LUGONES ALDAO	PAULA IRENE	23997795	F
4	ZALDARRIAGA	JAVIER ALEJANDRO	16734014	M
5	SUAREZ	MARIA CRISTINA	10745201	F
6	AMBROSIO	LILIANA BEATRIZ	5699282	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 5
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	YODICE	OSCAR ALBERTO	10767437	M
2	MILITANO	ADRIANA LINA	16822037	F
3	RODRIGUEZ	DIEGO HERNAN	26197535	M
4	FERNANDEZ	MARIELA ROSANA	24542083	F
5	MENDEZ	HECTOR OMAR	17936613	M
6	CULOTTA	AGUSTINA	36300123	F
7	RUIZ	EUGENIO CARLOS	29115445	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GATICA	MIRTA NORMA	11691883	F
2	RIVERO	VICENTE	18266624	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 8
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ZALAZAR	MARIANA XIMENA	34308396	F
2	VIERA	CLAUDIO JAVIER	27433816	M
3	DIAZ	MARIA MAKARENA	23268438	F
4	PAREDES	CATALINO HUGARTE	16886952	M
5	FERRAZZO	ROCIO DE LOS ANGELES	30762782	F
6	CAMPO	GABRIEL	36597608	M
7	WEIMER	MARIELA CRISTINA	23769771	F

SUPLENTE

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	MICCIOLO	OSVALDO HECTOR	14887856	M
2	ORTIZ	LILIANA ALEJANDRA	25044078	F

LVIII - “FRENTE SURGEN S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO nº 11.958/15 - Resolución 58 - 19/3/2015

RECTIFICACIÓN DEL ERROR.

En la resolución de fecha 17/3/2015 que admitió la oficialización de las listas de precandidatos de la alianza “Frente Surgen” (obrante a fs. 163/174), con adecuaciones, se deslizó un error material en anexo I “comuna 15” (fs. 168).

En efecto, en el punto 2.6 de los “Fundamentos” se consignó que: “El precandidato a titular nº 5 de la Junta Comunal nº 15 por la Lista “Ciudad Justa”, Gabriel Alejandro Zampa (se encuentra empadronado en la Comuna nº 4, fs. 162), no está empadronado en la Comuna por la que se postula, por lo que debe ser excluido de la lista. Como consecuencia de esta exclusión, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley 1777, debe excluirse también a la postulante a precandidata última suplente”

Sin embargo, se omitió efectuar esta última exclusión con lo que —para mantener la alternancia de género— la lista se reordenó incorrectamente.

Corresponde entonces rectificar el error y modificar el anexo I “Comuna 15” (art. 29 inc. 3º CCAyT).

Por ello

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Rectificar* el Anexo I de la resolución de fecha 17/3/2015, respecto de la lista de precandidatos/as a la Junta Comunal de la Comuna 15, que quedará redactada como obra en el Anexo que integra la presente.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

ANEXO

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	TORNESE	HUGO OSVALDO	14680801	M

2	GLEIZER GOYENECHÉ	MARIA VALENTINA	20440355	F
3	BOASS	SERGIO DAMIAN	29799846	M
4	DEVITA	VIVIANA GLADYS	18635347	F
5	LEVIN	SILVIO HORACIO	13394602	M
6	TORNESE	ILLED MALEN	33850446	F
7	LEIVA	ANGEL ALBERTO	10403926	M

SUPLENTE

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	GAGLIANO	NIEVES	2858100	F

LIX - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS". ACORDADA ELECTORAL 11.

ELECTORAL. Acordadas. Tareas electorales.

Expte. SAO nº 11.679/14 - Resolución 59 - 25/3/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de dos mil quince, se reúnen en el señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis F. Lozano y los señores Jueces Alicia E. C. Ruiz, José O. Casás e Inés M. Weinberg,

CONSIDERAN:

La organización de los comicios para el día 26 de abril, 5 de julio y eventual segunda vuelta 19/7/2015 requiere que el Tribunal, en ejercicio de la competencia electoral que le corresponde, adopte medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de su cometido. En tal sentido resulta necesario disponer la afectación del personal de todas sus unidades (vocalías, secretarías, direcciones) a las tareas que corresponda efectuar sin dilaciones y con habilitación de horario.

La Presidencia del Tribunal, previa consulta con los responsables de áreas, indicará las personas que, en cada caso, colaborarán con la Secretaría Judicial de Asuntos Originarios.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

ACUERDA:

1º. *Afectar* a la totalidad de los funcionarios y empleados del Tribunal para colaborar con las tareas electorales, de acuerdo con las indicaciones que el Sr. Presidente del Tribunal efectúe, previa consulta con los responsables de área.

2º. *Mandar* se registre y comunique mediante la Intranet.

La jueza Ana María Conde no suscribe la Acordada por encontrarse en uso de licencia.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

**LX - "FRENTE SURGEN S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA -
OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"**

**ELECTORAL. Junta Comunal. Oficialización de listas. Impugnación de la lista de
candidatos (Imp procedencia). Cupo por género.**

Expte. SAO n° 11.958/15 - Resolución 60 - 25/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe

RESULTA:

1. El 17/3/2015 el Presidente del Tribunal admitió la oficialización de las listas de precandidatos de la alianza "Frente Surgen" efectuada por la Junta Electoral Partidaria, Resolución (obrante a fs. 163/174), que fue rectificadora para corregir un error material en el Anexo I Lista Ciudad Justa, respecto de los precandidatos a miembros de la Junta Comunal de la Comuna n° 1 (resolución de fecha 19/3/2015, fs. 190).

2. En lo que ahora resulta de interés, por la resolución de fecha 17 de marzo citada, se excluyó de la Lista "Ciudad Justa" al precandidato titular tercero para la Junta Comunal n° 6 por no estar empadronado en la comuna. Como consecuencia de esa eliminación, a fin de cumplir con la alternancia de género dispuesta por la cláusula transitoria primera de la ley 1777 se procedió al reordenamiento de la lista de la única manera posible, lo que implicó que el primer precandidato, Walter Esteban Porta pasara al segundo lugar (y la segunda precandidata Marisa Carla Destéfano quedara primera).

3. El apoderado de la lista "Ciudad Justa", Gerardo Daniel Gómez Coronado, presentó un escrito solicitando al Tribunal que "se restituya como 1° candidato al Sr. Walter Esteban Porta" (fs. 188) aunque en los lugares 6to. y 7mo. de la lista quedaran dos mujeres.

Manifestó que "los primeros candidatos de las Listas de Comunas integran una categoría especial, ya que (...) el 1° candidato/a sería el Presidente/a de la Comuna y la alternancia de género dispuesta por la Cláusula Transitoria Primera de la Ley 1777 debe contarse a partir del segundo candidata/o" (fs. 188).

Sostuvo también que "[e]n relación al cupo de género que establece la Ley 1777, se puede afirmar que su cumplimiento exige que siempre estén alternados ambos sexos. Esta Ley se inspira en la necesidad de un equilibrio ante la primacía del sexo masculino, en tal sentido la Ley de Comunas exige uno a uno" y que "el número impar [7 en total]... obliga a pensar siempre en que uno de los dos sea repetido" (fs. 188).

4. Por otra parte, entre los días 18 y 19 de marzo concurrieron al Tribunal a presentar sus renunciaciones varios precandidatos a diputados y miembro de juntas comunales de la lista "Vientos de Cambio" alianza "Frente Surgen".

La Junta Electoral Partidaria por acta n°11, de fecha 19/3/2015, resolvió aceptarlas y solicitó al Tribunal que procediera a efectuar los corrimientos correspondientes (fs. 206).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, Alicia E. C. Ruiz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

1. El pedido de modificar el orden de los precandidatos/as de la lista “Ciudad Justa” en la Junta Comunal n° 6 no puede prosperar.

Las argumentaciones ensayadas por el apoderado de la lista no logran conmover la exigencia de la cláusula transitoria primera de la Ley Orgánica de Comunas, cuya constitucionalidad no ha sido cuestionada por el peticionante. Dicha cláusula establece: “A los efectos de garantizar que la integración de las Juntas Comunales cumpla con lo prescripto en el art. 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y hasta tanto sea dictada la Ley Electoral de la Ciudad, las listas que presenten los partidos políticos para la elección de los miembros de las Juntas Comunales no podrán incluir dos personas de un mismo sexo en forma consecutiva”.

Ello porque ni de la letra ni del espíritu de la ley surge que el primer candidato quede afuera de la alternancia prevista en la norma—como pretende el presentante—cuya finalidad es la paridad de géneros y no la “necesidad de un equilibrio ante la primacía del sexo masculino...” (fs. 188).

En ese sentido, la lista oficializada por la Junta Electoral Partidaria incluía en tercer lugar a un precandidato varón que no cumplía con los requisitos exigidos por el art. 21 inc. b) de la ley 1777. Como consecuencia de la exclusión de ese precandidato—decisión no cuestionada por el apoderado de “Ciudad Justa”—el único modo de que la lista cumpliera con la alternancia dispuesta por la cláusula transcripta, fue invertir el orden de los precandidatos primero y segunda, pues la falta de los precandidatos suplentes (conf. art. 11 del dec. 530-GCBA-2014) constriñe al Tribunal en su decisión.

En otras palabras, de no haber efectuado el reordenamiento ahora discutido, no podría haberse admitido la oficialización de la lista “Ciudad Justa” de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal 6.

2. Con respecto a lo decidido por la Junta Electoral Partidaria de la alianza Frente Surgen (fs.206), teniendo en cuenta las renunciaciones de los precandidatos de la Lista “Vientos de Cambio” —a los cargos de: i) diputados: titular n° 1 Juan Pablo Olsson Riet; titular n° 4, Lucía Andrea Sivana; titular 6 Jorge Gustavo Pizarro; y ii) miembros de la Junta Comunal: segunda suplente de la Comuna n° 1, Victoria Eva Solanas, sexto titular de la Comuna n° 2, Alejandro Tomás Vicchi; primer titular de la Comuna n° 8, María Alejandra Camiña Bergalli; titulares primero y quinto de la Comuna n° 9, Gustavo Alfredo Gramis y Nicolás Emanuel Milione; titulares primero y cuarta de la Comuna n° 14, Nicolás Fedor Sulcic y Florencia Zoppi— corresponde efectuar los corrimientos pedidos en los cargos de diputados y en las comunas 1, 2, 8, 9 y 14.

Por consiguiente debe reemplazarse el Anexo II Lista “Vientos de Cambio” de la Resolución de fecha 17 de marzo por el que integra esta resolución —que no experimenta modificaciones en las categorías de Jefe/a de Gobierno ni en las comunas que no han sido objeto de tratamiento y decisión en este pronunciamiento.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* lo peticionado por el apoderado de la lista “Ciudad Justa” a fojas 188 y vuelta.

2°. *Reemplazar* el Anexo II Lista “Vientos de cambio” de la Resolución dictada en las presentes actuaciones con fecha 17/3/2015, por el que integra esta resolución.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

La jueza Ana María Conde no suscribe la resolución por encontrarse en uso de licencia.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

ANEXO

Alianza SURGEN

Vientos de Cambio

Precandidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 26/4/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	TUMINI	HUMBERTO MIGUEL	8107379

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ VELASCO	LAURA	20350496	F
2	BAIGORRIA	ROBERTO HUGO	16839954	M
3	FIGUN	LEILA CORINA	31337903	F
4	FERREYRA	SILVIA AMELIA	22579049	F
5	BOROBIO	ROBERTO EDUARDO	16158997	M
6	EROLES	AGUSTINA BEATRIZ	30366465	F
7	CATINARI	VERONICA MERCEDES	21759442	F
8	VIVANCO	ALBERTO EDGARDO	21718431	M
9	BIANCHI	LUCIA ALEJANDRA	30745085	F
10	CERVANTES	NORA ALEJANDRA	30139565	F
11	MEROLA	GABRIEL GUSTAVO	32437437	M
12	VIEGAS	MARIA SOLEDAD	28910355	F
13	DONATI	SABRINA GABRIELA	32272591	F
14	FERREYRA MONGE	JOAQUIN	32267407	M
15	BOTO	MARIA CECILIA	29250240	F
16	OLARI UGROTTE	PAOLA NATALIA	27712051	F
17	FRESNO	JUAN VICENTE	28640859	M
18	FERNANDEZ ZARLENGA	MACARENA AYELEN	32699101	F
19	REVILLARD	SOFIA	32848018	F
20	MACHERIONE	MARIANO	30037285	M
21	ARRECHEA	MARIA EUGENIA	30394128	F
22	WENK	GRETEL PAULA	34653540	F
23	SANSEVERINO	FACUNDO GONZALO	32766969	M
24	VOLONTE	DANIELA	34358164	F
25	DI STEFANO	JULIETA SOLEDAD	29661638	F

26	BOROBIO	ERNESTO	36727382	M
27	RIBADA FASTUCA	CECILIA CAROLINA	29906618	F
28	ABUD	MARIANO	31009256	M
29	FERREYRA MONGE	CAMILA	32991992	F
30	BRECHNER VEGA	ALAN	35269881	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RAMOS	AYELEN ANA MARIA	36755727	F
2	CONSOLI	MARIA SOLEDAD	36872836	F
3	SZMULEWICZ	MARTIN EZEQUIEL	35962235	M
4	GONZALEZ	BARBARA MARIA	31207300	F
5	FABBRICATORE	AGUSTIN	36897197	M
6	FERRARI	NATALIA ALEJANDRA LUJAN	25350130	F
7	PEZZONI	MARCELA MARIA	6734917	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GASPARINI	DANIELA JOSEFINA	31058381	F
2	MAQUEDA	MARCELO RICARDO	24773662	M
3	ROA ANDINO	AGUSTINA	38613499	F
4	SZNAIBERG	LUIS ALBERTO JACOBO	11045531	M
5	ROMERO	ELIDA BEATRIZ	10176255	F
6	RUEDA MALCORRA	JUAN MANUEL	27203940	M
7	PALANCIO	NORA LILIANA DE LAS VICTORIAS	25912931	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ORBEGOZO	LUIS FEDERICO	14315642	M
2	ALBARRACIN SAM-BRIZZI	GABRIELA CRISTINA	24948280	F
3	MATURANO	JUAN GUALBERTO	13736581	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PIGNANELLI	ROMINA NORMA	28383596	F

2	BALLESTRIN	JULIO CESAR	26932392	M
3	GIMENEZ GARCIA	SILVANA ANDREA	35828680	F
4	PETRECCA	PAOLO GABRIEL	31060090	M
5	BACHETTI	FLORENCIA	34512529	F
6	LAFFAYE	AGUSTIN MARIANO	32760675	M
7	TORRES	CYNTHIA PAOLA	32637179	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BERTERREIX	JUAN IGNACIO	28231925	M
2	PIGNANELLI	JULIETA MARINA	25234898	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEREIRA	MARIA FLORENCIA	30223666	F
2	PELAEZ	LUIS ARMANDO	34668960	M
3	GONZALEZ	FERNANDA ERIKA	25914131	F
4	PARISSI	JUAN MANUEL	27816150	M
5	ACOSTA	ANGELES NOELIA	31794317	F
6	BASSI	PABLO AUGUSTO	30083214	M
7	BEMBIBRE	CECILIA	29904571	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RUIZ	JOSE EMILIO	14942749	M
2	CASIMIRO	GISELA JOHANNA PAOLA	32738026	F
3	RUIZ	NOEL EMILIO	38997304	M
4	AGUIRRE	TERESITA DEL CARMEN	11181952	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CORDOBA	WALTER ARIEL	31685491	M
2	RIVAZ	SONIA KARINA	30585204	F
3	GELOS	ULISES EDGARDO	5515275	M
4	CUADRA	JOSEFA DE	14136988	F

5	MARIN	ALCIDES FERNANDO	35319578	M
6	MALCORRA	ALEJANDRA CECILIA	31059862	F
7	TABARES	HUMBERTO DANIEL	23415978	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ANIGATI	YAMILA FLORENCIA	35357923	F
2	SILVA	ROGELIO NESTOR	28313560	M
3	ANDRIN	MARIA PATRICIA	31153193	F
4	MACHADO	CARLOS DONATO	22957452	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MONACO	CINTIA	29773468	F
2	GANGITANO	ARIEL GONZALO	32267468	M
3	DASSO	MALENA LUCIA	38891052	F
4	SOLDEVIA DE DIAZ	JOSE MARIA ALFREDO	30024304	M
5	APPIANI	MELISA NATALIA	29972630	F
6	BRUGAL	NAHUEL	35728082	M
7	REGUEIRA	BEATRIZ	5129421	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	EROLE	DANIEL ANSELMO	4550591	M
2	MARTINEZ	CARMEN HAYDEE	4755538	F
3	ALVAREZ	DAMIAN EZEQUIEL	31444765	M
4	MELIAN	NOELIA ALEJANDRA	31385787	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CALICCHIO	PASCUAL IGNACIO	21086615	M
2	WENK	NATASHA MARIA	33944583	F
3	SCHIARITE	JUAN MANUEL	30211206	M
4	JARA	MELINA SOLEDAD	32224159	F
5	CARUSO	GUIDO IGNACIO	32845405	M
6	EUGUI HERRERA	SOFIA DANIELA	36849948	F
7	TUMINI	JUAN IGNACIO	37217554	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	EUGUI	FERNANDA LUCIA	35413711	F
2	FRONTERA	DAVID LEONEL	33902453	M
3	GONZALEZ	GRACIELA MABEL	10121322	F
4	NAVARRO	ENZO ARIEL	29547226	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BUZZO PIPET	ADOLFO ANDRES	28384306	M
2	PIPERNO	NATALIA CLAUDIA	35361743	F
3	GONZALEZ	ALFREDO OSCAR	7593799	M
4	ECHARTE	SILVIA ADRIANA	12817385	F
5	GRAMAJO	LEANDRO RAUL	32359055	M
6	SOLARI	ETHEL HAYDEE	3419806	F
7	ROCCIOLINO	MARCO	31694427	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GOMEZ	EVELIN DAIANA	36726976	F
2	PATERNO	JUAN PABLO	34496718	M
3	PAYOTE	MARIA SOLEDAD	23384790	F
4	MATHEY DORET	ANDRES ELOY	27427526	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FERNANDEZ	ARTURO SERGIO	4432843	M
2	MAIMONE	MARIA DEL CARMEN LUJAN	11164423	F
3	SEOANE	CRISTIAN DAMIAN	31624265	M
4	SANTILLAN	LAURA PATRICIA	22982767	F
5	CHIARAVIGLIO	GIANCARLO	37432273	M
6	PAZOS	CECILIA VIVIANA	32359765	F
7	MOYANO	PEDRO ALEJANDRO	35378782	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MANSILLA	NORMA BEATRIZ	22816270	F

2	GALINDEZ	DARIO GABRIEL	32678793	M
3	MACHACA	MARIANA CECILIA	29879584	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DENTI	MARIA DEL CARMEN ALEJANDRA	26652232	F
2	SOSA	RICARDO ISMAEL	23859457	M
3	ROCCA	SILVIA LILIANA	17035122	F
4	LOISI	LUCAS DAMIAN	31295399	M
5	CASSANELLO	TANIA LUCIA	39469607	F
6	DIAZ	OSVALDO ALFREDO	22457934	M
7	MARE	LORENA	20956183	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LOPEZ	DIEGO MARTIN	30984147	M
2	ARABSKI	CRISTINA	6388497	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	AMOROS	MAXIMILIANO CRISTIAN	28828685	M
2	SPANGENBERG	VALERIA	36159175	F
3	COCCARO	MARCELO ALEJANDRO	16558222	M
4	ANDUJAR VELAZQUEZ	ANA LAURA	28696015	F
5	LUNGO	JAVIER	30732044	M
6	CIPOLLA	ELENA ESTER	6131593	F
7	MASCONI	MATIAS NICOLAS	37540733	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MOTTO	MARIA BELEN	38322407	F
2	AWERBUCH	ELIAN	37036009	M
3	CRESPI	MELANIE	38068797	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SANTAREN	HECTOR RAMON	4812671	M

2	DELPECH	MARIA JULIETA	31011181	F
3	GONZALEZ	LUCIANO	30212112	M
4	CABRERA	LUCIA BELEN	36594716	F
5	SMERLING	SEBASTIAN PABLO	29250614	M
6	SZNAIBERG	PAULA	28909532	F
7	GARCIA	PABLO MANUEL	12424150	M

SUPLENTE

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	SILBERMAN	NORA ANA	12154825	F
2	SILVEIRA	GERMAN EMANUEL	35227309	M
3	VILLAGRA	MARIA AGUSTINA	38068787	F
4	DI STEFANO	LEONARDO RUBEN	31694518	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	OLARI UGROTTE	MARTIN ALEJANDRO	28903250	M
2	LLINAS	BARBARA	28987748	F
3	MEROLA	ALEJANDRO MARTIN	31526352	M
4	BARROS SIVANA	ALDANA DANIELA	38601154	F
5	ABALOS	DARIO FABIAN	38070189	M
6	MAMIC	ALEJANDRA CLAUDIA	18217937	F
7	GONZALEZ	ADOLFO JAVIER	25764769	M

SUPLENTE

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	BARROS SIVANA	NADIA ANTONELLA	37834734	F
2	ABAD	MARCELO EMILIO	27930282	M
3	CUBA	LAURA FLORENCIA	30336815	F
4	MIGUEL	SAUL EDUARDO	25624493	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	MARTINEZ LAINO	SANTIAGO	22285146	M
2	CAMMAROTA	MARIA MERCEDES	31753119	F
3	CHIRICO	MARCELO FABIAN	17108165	M
4	STECHER	DEBORAH	33834204	F
5	KATZ	MATIAS	34600459	M

6	CORDOBA	MONICA ROXANA	35214194	F
7	MANGIERI	ELISEO ALEJANDRO	30954300	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GHIONE	VANESA MARCELA	30611213	F
2	HERNANDEZ	RAFAEL ANTONIO	35230262	M
3	BOLZAN	MARIA CARLA	34982855	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VILLANUEVA	MICAELA	35143057	F
2	ROUSSEAU	JOSE MANUEL	25430403	M
3	DUEK	DALILA MARA	34230959	F
4	MAMANI RIVAS	KEVIN FABIAN	36785157	M
5	GUERRERO	VALERIA ISABEL	21448962	F
6	AYESA	IAN	36686654	M
7	PUENTE	ANA INES	29572388	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CAVIGLIA	MARCOS	33980832	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	IBARGUREN	JULIO GUILLERMO	28425717	M
2	FREDIANI	NATACHA EVA	33497532	F
3	PAEZ	NAHUEL CRUZ	33292590	M
4	MARIÑO	MARCELA FABIANA	17109690	F
5	RAMOS ESCOBAR	JOSE BALTASAR	34146510	M
6	LOPRESTO	VICTORIA ANDREA	30650877	F
7	CHANTADA	FEDERICO HORACIO	37140244	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	COHEN	TAMARA VANESSA	37212037	F
2	LIPPI	DANTE	38995884	M

3	DONATI	BETTINA MARIE-LA	24867570	F
4	PIGNANELLI	NICOLAS JAVIER	29433340	M

LXI - "FRENTE POR BUENOS AIRES S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Oficialización de listas. Candidatos (Requisitos). Residencia. Padrón electoral.

SUMARIOS:

1. Si bien por tratarse de una interna, incumbe a la Junta Electoral Partidaria proponer los candidatos, la ley pone a cargo del Tribunal verificar que esos candidatos que aspiran a participar en una elección general reúnan los requisitos legales para participar en esta última, a fin de evitar que el elector disipe su voto en un candidato que luego no puede competir. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruíz, José O. Casás e Inés M. Weinberg)*

2. Corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución del Presidente del Tribunal que oficializó las listas y excluyó a precandidatos por no estar inscriptos en el padrón electoral, en tanto las argumentaciones ensayadas no logran conmover el criterio del Tribunal y la prueba ofrecida no persigue acreditar la inscripción de los precandidatos en el referido registro, sino acreditar la residencia exigida por medios que, cualquiera fuere su fuerza de convicción, no son conducentes para superar la exigencia de inscripción en el registro de electores de la jurisdicción respectiva —la Ciudad para los legisladores y la Comuna para quienes se postulan como precandidatos a sus Juntas—. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruíz, José O. Casás e Inés M. Weinberg)*

3. Desde sus inicios el Tribunal, en tanto autoridad de aplicación en materia electoral (conf. art. 113.6, de la Constitución de la Ciudad), ha exigido la inscripción del candidato en el registro de electores de la Ciudad, aún sin la remisión expresa al art. 34 de la Ley Nacional nº 23.298, que ahora contiene en el art. 19 inc. d) del dec. 376/GCBA/2014, reglamentario del anexo I de la ley 4894. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruíz, José O. Casás e Inés M. Weinberg)*

4. El requisito de la inscripción del candidato en el registro de electores de la Ciudad se aplica para los precandidatos a miembros de las juntas comunales; en este caso el art. 21 b) de la ley 1777 exige residencia habitual y permanente en la Comuna, inmediata a la elección, no inferior a dos (2) años y a los fines de la elección cada Comuna constituye un distrito único (art. 20). *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruíz, José O. Casás e Inés M. Weinberg)*

Expte. SAO nº 11.969/15 - Resolución 61 - 25/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. Los apoderados de la Junta Electoral Partidaria del Frente por Buenos Aires y de la citada agrupación política, Juan Antonio Fernández y Juan Carlos Pitreli respectivamente, interponen recurso de apelación contra la Resolución de fecha 17/3/2015 (fs. 356/365) por la que el Presidente del Tribunal admitió la oficialización de las listas de

precandidatos a Jefe/a de Gobierno, Diputados y miembros de las Juntas Comunes efectuada por la Junta Electoral de la alianza Frente por Buenos Aires para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26 de abril, con las adecuaciones practicadas (fs. 356/365 (fs. 367/372).

Se agravan de las exclusiones de los precandidatos/as María Florencia Arietto (cargo Diputada titular n° 1), Elba María Santini (titular n° 3 en Comuna n° 6), Sabrina Diaczun (titular n° 4 en Comuna 7), Milton Waldemar Vega (titular n° 1 en Comuna 11) y Débora Johanna Ramos (titular 2° en Comuna 15) de la lista “Frente Renovador”; y de los precandidatos/as Gastón García Calvo (suplente 2° en Comuna 12), Gisella Paula Brites (titular 4 en Comuna 12) y Bruno Otero (titular 1° en Comuna 12) de la lista “Trabajo y Progreso”.

Aducen que todos los precandidatos presentados fueron aceptados por la Junta Electoral Partidaria y no han merecido observación alguna por parte de los ciudadanos.

Sostienen que, en tanto el art. 70 inc. 2° de la Constitución de la Ciudad exige como condición para ser candidato a diputado, ser nativo o tener una residencia de al menos 4 años y la ley 1.777 para ser miembro de la Junta Comunal, dos años de residencia, el espíritu de las normas es amplio y “no exige su empadronamiento sino solo la permanencia fáctica en la Ciudad. Cosa que puede comprobarse no solo por los mecanismos tradicionales de sistemas, sino por declaraciones de testigos que así lo indiquen” (fs. 367/368).

En ese sentido, plantean que el requisito de empadronamiento “provoca un injusto” (fs. 368), ya que, en su criterio, la interpretación debe ser a favor del administrado.

En particular, respecto de los/as precandidatos excluidos señalan:

- I) que la precandidata a diputada por la lista Frente Renovador, María Florencia Arietto, ante las observaciones formuladas por el Tribunal acompañó documentación que, en su criterio, acreditaría la residencia exigida por el art. 70. Inc. 2° de la CCBA. Agregan que la precandidata realizó el cambio de domicilio en diciembre de 2012;
- II) que la precandidata por la lista Frente Renovador a miembro de la Junta Comunal por la comuna 5, Elba María Santini, acompañó documentación para acreditar su residencia en la Ciudad;
- III) que la precandidata por la lista Frente Renovador a miembro de la Junta Comunal por la comuna 7, Sabrina Diaczun, acompañó documentación para acreditar su residencia en la Ciudad;
- IV) que el precandidato por la lista Frente Renovador a miembro de la Junta Comunal por la comuna 11, Milton Waldemar Vega, acompañó documentación para acreditar su residencia en la Ciudad. Agrega que el precandidato “no debe sufrir ningún tipo de restricción, [pues son] constancias suficientes para determinar su antigüedad y domicilio en el declarado” (fs. 370);
- V) que la precandidata por la lista Frente Renovador a miembro de la Junta Comunal por la comuna 15, Débora Johana Ramos, acompañó documentación para acreditar su residencia en la Ciudad.
- VI) que el precandidato por la lista Trabajo y Progreso a miembro de la Junta Comunal por la comuna 12, Gastón García Calvo, acompañó constancia de la emisión del voto del año 2013 para acreditar su residencia en la comuna —aunque del instrumento obrante a fs. 320 resulta que votó en la comuna 7.
- VII) que la precandidata por la lista Trabajo y Progreso a miembro de la Junta Comunal por la comuna 12, Gisela Paula Brites, acompañó documentación para acreditar su residencia en la Ciudad.

VIII) que el precandidato por la lista Trabajo y Progreso a miembro de la Junta Comunal por la comuna 12, Bruno Otero, acompaña documentación para acreditar su residencia en la Ciudad.

Finalmente, piden que se haga lugar a los reemplazos solicitados en su oportunidad para diversos candidatos de Comunas 1, 5, 7, 12 y 13 de la lista “Frente Renovador”, que fueron desestimados en la resolución recurrida. Para ello adjunta el Acta nº 6 de la Junta Electoral de la alianza Frente por Buenos Aires que aprueba los reemplazos solicitados por la lista Frente Renovador señalando que se ha presentado la documentación correspondiente (fs. 366).

2. Por su parte, José Constantino Moyano Barro interpone, por derecho propio recurso de revocatoria (fs. 381/391) contra la citada Resolución de fecha 17/3/2015 que lo excluyó como precandidato a miembro de la Junta Comunal nº 1 por la Lista “Frente Renovador” por “considerar que se encuentra impedido de participar en razón de encontrarse inscripto en el registro de deudores alimentarios” (fs. 381).

Plantea la inconstitucionalidad de la ley 269, especialmente de sus arts. 4 y 9 sosteniendo que es violatoria del derecho de defensa en juicio y del derecho a la intimidad.

Aduce que la resolución recurrida “cercena el derecho de participar en elecciones internas libres y democráticas PASO 2015, que ni siquiera es una candidatura y menos el ejercicio de funciones públicas a través del voto popular...” (fs. 382 vta.) pues “no se encuentra comprendido en una inhabilitación para participar como candidato, sino que en el caso se trata de la participación interna en un partido político” (fs. 383 vuelta).

3. A fs. 373 obra la certificación de la consulta con el padrón definitivo del que surge que los datos tenidos en cuenta para la exclusión de los precandidatos en la resolución recurrida (resultantes del padrón provisorio), no han sido modificados

Por otra parte, a fs. 392 se agrega nueva constancia obtenida en el día de la fecha de la base del Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as ley 269 (válida según los arts. 26/29 del dec. regl. 230-GCBA-2000) que acredita que el recurrente José Constantino Moyano Barro se encuentra inscripto en el legajo RDAM M-3445.

4. Finalmente, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 1, con competencia electoral en el distrito, envió por fax el certificado expedido a pedido de María Florencia Arietto haciendo constar que “habiendo compulsado el Subregistro de Electores de este distrito Capital Federal, surge que la ciudadana Maria Florencia Arietto, no figura inscripta en el mismo (...) del Registro Nacional de las Personas surge que (...) posee un documento (...) con domicilio en (...) de esta Ciudad de fecha diciembre de 2012. Se observa que la novedad se encuentra ingresada en el sistema informático de la Cámara Nacional Electoral, pendiente de remisión al Distrito Buenos Aires. En consecuencia se dio curso al reclamo, para su incorporación en este Subregistro de Electores, el cual será actualizado en el Sistema Informático en oportunidad de incorporarse las novedades al padrón complementario, y en el supuesto caso de que el Distrito Buenos Aires la diera de baja previamente de aquel Subregistro” (fs. 401).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, Alicia E. C. Ruiz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

1. Si bien por tratarse de una interna, incumbe a la Junta Electoral Partidaria proponer los candidatos, la ley pone a cargo del Tribunal verificar que esos candidatos que aspiran a participar en una elección general reúnan los requisitos legales para par-

ticipar en esta última, a fin de evitar que el elector disipe su voto en un candidato que luego no puede competir.

2. En ese sentido, el art. 9º del Anexo I de la ley 4894 establece que “La designación de los/as precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, quienes deben respetar las respectivas cartas orgánicas y los recaudos establecidos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en las normas electorales vigentes y en la presente ley”. Asimismo en el art. 19 inc. d) del decreto 376/GCBA/2014, reglamentario del anexo I de la ley 4894 que establece las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), dispone que “[H]asta tanto se dicte la normativa local, la residencia exigida por los arts. 70 y 97 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley 1.777 se acreditará conforme lo dispuesto por el art. 34 de la Ley Nacional N° 23.298”.

A su vez, el citado art. 34 dice: “La residencia exigida por la Constitución Nacional o la ley como requisito para el desempeño de los cargos para los que se postulan los candidatos, podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba, excepto la testimonial, *siempre que figuren inscriptos en el registro de electores del distrito que corresponda*” (el destacado no obra en el original).

La constitucionalidad de dichas normas no ha sido cuestionada por los apelantes.

Desde sus inicios el Tribunal, en tanto autoridad de aplicación en materia electoral (conf. art. 113.6, de la Constitución de la Ciudad), ha exigido la inscripción del candidato en el registro de electores de la Ciudad aún sin la remisión expresa que ahora contiene la norma reglamentaria de la ley 4894 transcrita (autos “Unión del Centro Democrático s/amparo”, expediente n° 237/00, sentencia del 17/3/00, “Partido Humanista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/amparo”, expediente n° 2353/03, resolución del 13/8/2003, “Partido Humanista s/amparo” expediente n° 4228/05 resolución del 12/10/2005; “Alianza Frente Juntos por la Ciudad s/oficialización de candidatos”, sentencia del 8/6/2011, entre muchas otras).

El mismo criterio se aplica para los precandidatos a miembros de las juntas comunales; en este caso el art. 21 b) de la ley 1777 exige residencia habitual y permanente en la Comuna, inmediata a la elección, no inferior a dos (2) años y a los fines de la elección cada Comuna constituye un distrito único (art. 20, ídem).

Las argumentaciones ensayadas no logran conmovir el criterio del Tribunal y la prueba ofrecida no persigue acreditar la inscripción de los precandidatos en el referido registro sino acreditar la residencia exigida por medios que, cualquiera fuere su fuerza de convicción, no son conducentes para superar la exigencia de inscripción en el registro de electores de la jurisdicción respectiva, la Ciudad para los legisladores y la Comuna para quienes se postulan como precandidatos a sus Juntas.

El certificado emitido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral en el distrito, en relación con la precandidata Maria Florencia Arietto no modifica lo decidido por cuanto deja constancia de que “habiendo compulsado el Subregistro de Electores de este distrito Capital Federal, surge que la ciudadana Maria Florencia Arietto, no figura inscrita en el mismo”.

3. Distinta es la situación respecto del pedido de incorporación de reemplazantes para las Comunas 1, 5, 7, 12 y 13 de la lista “Frente Renovador”, en las cuales se excluyeron precandidatos por no cumplir los requisitos establecido en el art. 21 de la ley 1777 o por no encontrarse inscriptos en el Registro de Electores del distrito.

En efecto, con posterioridad al dictado de la resolución de fecha 17 de marzo, se acompañó el Acta n° 6 de la Junta Electoral de la alianza Frente por Buenos Aires, que

acredita que el 15 de marzo la referida Junta había aprobado los reemplazos solicitados por la lista Frente Renovador.

En virtud de lo expuesto se procedió a efectuar los reemplazos solicitados en las comunas mencionadas.

La solicitud de agregar a Rubén F. Abulafia como primer suplente debe ser rechazada por no cumplir la lista con la alternancia de género establecida en la Cláusula Transitoria primera de la ley 1777 —quedarían en séptimo lugar titular y primer lugar suplente dos varones seguidos—. Realizados los reemplazos en la comuna 5 se procedió al reordenamiento de la lista de la única manera posible a los fines de cumplir con la alternancia de género.

4. Tampoco puede prosperar el recurso de revocatoria deducido a fs. 381/391.

El recurrente tacha de inconstitucional la ley 269 que crea el Registro de Deudores Alimentarios/as Morosos/as y dispone la inhabilitación de quienes figuren allí inscriptos, entre otras cosas, para postularse a cargos electivos.

Sin embargo, el recurrente no explica cuál es la relación directa que existe entre la norma impugnada y los derechos constitucionales de defensa en juicio e intimidad, que aduce vulnerados. El planteo constitucional relacionado con lo prescrito en la norma atacada, carece de una argumentación seria y se apoya en meras aserciones y opiniones fragmentadas, por lo que resulta inadmisibile.

También carece de sustento la interpretación que formula de los alcances de la ley que llevaría a sostener que los inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios solo están inhabilitados como candidatos y no como precandidatos en las elecciones primarias internas simultáneas y obligatorias.

Si bien el art. 9° de la ley 269 se refiere a las candidaturas (“El Tribunal con competencia electoral debe requerir al Registro la certificación mencionada en el art. 5° respecto de todos los/las postulantes a cargos electivos de la Ciudad. Tal certificación es requisito para su habilitación como candidato/a”), ello no puede entenderse como exclusivamente referido a estas, sino que debe interpretarse que comprende las precandidaturas en las PASO.

La ley 4894 exige que las agrupaciones políticas respeten para la designación de precandidatos, los recaudos establecidos en la Constitución y en las normas electorales vigentes (art. 9° del anexo I), que cada uno de los precandidatos presente ante la Junta Electoral Partidaria la declaración jurada de que cumple con los requisitos constitucionales y legales (art. 19 inc. c), y pone en cabeza de la Junta Electoral Partidaria, la verificación del cumplimiento de las condiciones que deben reunir los precandidatos para el cargo al que se postulan, según lo prescripto por la Constitución, la normativa electoral vigente y las normas partidarias.

La razón de exigir a los precandidatos a las elecciones primarias el cumplimiento de los recaudos constitucionales y legales consiste en evitar que el electorado elija postulantes que luego no podrán ser candidatos por carecer de los requisitos exigidos.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* la apelación de fs. 367/372.

2°. *Admitir la oficialización* de la lista “Frente Renovador” de precandidatos a miembros de la Junta Comunal por las Comunas número 1,5,7,12 y 13 con las adecuaciones practicadas, que obran en el Anexo que integra la presente.

3°. *Rechazar* la revocatoria deducido a fs. 381/391.

4°. *Mandar* que se registre, se notifique con carácter urgente y se publique en la página web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

La jueza Ana María Conde no suscribe la resolución por encontrarse en uso de licencia.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

ANEXO

Frente por Buenos Aires

Frente Renovador

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ALOS	LUCIANO JAVIER	28107046	M
2	AMERISE	SANDRA JUDITH	17607328	F
3	TABORGA	ORLANDO ARIEL	24141890	M
4	MENGHINI	VANINA BEATRIZ	14466544	F
5	RICCI BALLARINI	ANGEL FERNANDO	20607841	M
6	LOPEZ OSORNIO	VERONICA ANALIA	23570131	F
7	CORRARELLO	WALTER	22235891	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DI NATALE	EXEQUIEL SANTIAGO	38889607	M
2	MOLINA	VANINA LUCRECIA	33105809	F
3	MAMANI	JOSE ALEJANDRO	17031487	M
4	PARDEILHAN	AMELIA SUSANA	12195721	F
5	COLLADO	AGUSTIN HORACIO	12424791	M
6	BORGSTRAND	NADIA BERENICE	37036221	F
7	LORIA	VICTOR HUGO	18597416	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LAUDANI	DIEGO RICARDO	30034999	M
2	MASSARO	SILVIA VIVIANA	18641475	F
3	RIOLO	JONATHAN ROBERTO	36598140	M
4	SAMBATARO	ROSA ELSA	4659729	F
5	GONZALEZ	RODRIGO ENRIQUE	37204368	M

6	LLORCA	FLORENCIA NATALI	33086566	F
7	GONZALEZ	JUAN MANUEL	33709503	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SANVITALE	LUIS ALBERTO	16497524	M
2	PEÑA	JIMENA MARIA	32064150	F
3	DI BLASIO	MARIO NICOLAS	4432664	M
4	ROTELLA	ELENA JOSEFA	12498700	F
5	GALEANO	RAFAEL LEONARDO	20313034	M
6	LEIVA	ELSA HORTENSIA	10201665	F
7	FERRERA	HERNAN	13656312	M

SUPLENTES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GRAIZZARO	SANDRA JUANA NOEMI	17456803	F
2	LA ROCCA	BENEDICTO	4301484	M

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LETNER	ALEJANDRO JOSE	17726455	M
2	CARO	ADRIANA MABEL	17726694	F
3	SEBALLES	JOSE ALEJANDRO	25471876	M
4	GONZALEZ	MARTA BEATRIZ	11427383	F
5	PETRE VERA VALLEJO	SANTIAGO GABRIEL	34308004	M
6	SOSA	MELINA ARIELA	36532024	F
7	GONZALEZ FRAGA	MARIANO EMANUEL	35960262	M

LXII - "MOVIMIENTO FEDERAL S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.940/15 - Resolución 62 - 25/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. El Presidente del Tribunal admitió la oficialización de la lista “Celeste y Blanca” de precandidatos/as a Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Movimiento Federal, con las adecuaciones practicadas (fs. 134/138).

2. A fs. 140/148 se presentan los precandidatos a miembros de la Junta Comunal por las Comunas 4 y 7, Hernán Leonardo Minutti, Rodolfo Soto y Héctor Eduardo Nogales —quienes fueron excluidos de la lista por no estar inscriptos en el Registro de Electores del Distrito, según el sistema informático (art. 21 de la ley 4894)— solicitando que se los vuelva a incorporar en las listas que fueran oficializados por la Junta Electoral Partidaria (fs. 57 y 58).

A tales efectos acompañan fotocopia de sus documentos de identidad y certificados de datos de empadronamiento expedidos por la Secretaría Electoral de Capital Federal (140/141, 143/144 y 146/147).

3. De la compulsa de la documental obrante en autos surge que, tanto en el sistema informático previsto por el art. 21 de la ley 4894, como en la presentación efectuada ante el Tribunal —en los términos del art. 26 de la citada norma— obrante a fojas. 57/58, la Junta Electoral Partidaria consignó distintos números de documentos de identidad de los presentantes que los que ahora resultan de las copias y certificados acompañados.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, Alicia E. C. Ruíz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

1. El error en los números de documentos de identidad de los presentantes en que incurrió, tanto el apoderado de la lista “Celeste y Blanca” al cargar los datos en el sistema, como la Junta Electoral Partidaria al comunicar la oficialización de la lista al Tribunal, originó que los postulantes a precandidatos en las comunas 4 y 7 respectivamente, Hernán Leonardo Minutti, Rodolfo Soto y Héctor Eduardo Nogales figuraran como “no empadronados en el Registro de Electores del Distrito”.

Por esa razón, fueron excluidos de las respectivas listas de precandidatos a miembros de las Juntas Comunales 4 y 7, en cada caso, en la Resolución del 17/3/2015.

2. De las certificaciones expedidas por el Juzgado Federal Electoral (véase constancias de fs. 140, 143 y 146) y las copias agregadas a fs. 141, 144 y 147, surgen los números correctos de los documentos de identidad de los presentantes. Compulsados estos, resulta que se encuentran registrados en el padrón de las comunas en las que se postulan.

Corresponde entonces, admitir la oficialización efectuada por la Junta Electoral Partidaria, incorporando a Leonardo Hernán Minutti (DNI 22.146.150) como precandidato titular n° 2 y a Rodolfo Soto (DNI 30.651.085) como primer suplente, ambos de la Junta Comunal de la Comuna 4; y a Héctor Eduardo Nogales (DNI 24.497.867) como precandidato titular n° 1 de la Junta Comunal de la Comuna 7, todos por la lista “Celeste y Blanca” de la Alianza Movimiento Federal.

3. Como consecuencia de la inclusión del citado Héctor Eduardo Nogales en la lista de la Comuna 7, debe excluirse al suplente a fin de cumplir con el requisito de alternancia de género exigido por la cláusula transitoria primera de la ley 1777.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir la oficialización* de la lista “Celeste y Blanca” de precandidatos a miembros de la Junta Comunal por las Comunas número 4 y número 7 con las adecuaciones practicadas, que obran en el Anexo que integra la presente.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

La jueza Ana María Conde no suscribe la resolución por encontrarse en uso de licencia.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

ANEXO

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

N° de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	ZERPA	LAURA ESTHER	18534614	F
2	MINUTTI	LEONARDO HERNAN	22046150	M
3	VELAZQUEZ	MARIA ISABEL	18392871	F
4	CALVO	CRISTOPHER BRIAN	38356145	M
5	PENSINO	VIRGINIA BEATRIZ	17977166	F
6	BAEZ	JUAN CARLOS	12192643	M
7	MASELLI	ALEJANDRA VERONICA	25864448	F

SUPLENTE

N° de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	SOTO	RODOLFO	30651085	M
2	SOTO	OLGA ELIZABETH	36729425	F

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

N° de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	NOGALES	HECTOR EDUARDO	24497867	M
2	ZERPA	LIA ESTELA	26784885	F
3	LOBO GUISSONI	JOSE ENRIQUE	18635246	M
4	CALLIZAYA FLORES	MARIBEL	40673249	F
5	QUICAÑO	JOSE DANIEL SEBASTIAN	40132645	M
6	RAMIREZ	YOLANDA GLADIZ	22186669	F
7	CESANI	DARIO	25239868	M

LXIII - “ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZAS - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”**ELECTORAL. Junta Electoral. Actas. Presunción de legitimidad.****SUMARIOS:**

El acta de la Junta Electoral de la alianza a la que pertenece el apelante, tiene presunción de legitimidad en cuanto al tiempo hábil de oficialización (CNE 3151/03 y 3174/03, entre muchos otros). (*Del voto jueces Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruiz, José O. Casás e Inés M. Weinberg*).

Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 63 - 26/3/2015**VISTO:**

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

El apoderado de la lista interna Revolución Urbana se presenta al Tribunal con el fin de impugnar la “LISTA CFK por la Comuna 8” por considerar que “fue presentada luego de la oficialización de la LISTA CFK el día 11/3/2015” y que fue “colgada de manera irregular” al sistema de la “Junta Electoral”.

Asimismo considera que de acuerdo a lo establecido por el art. 13, del anexo I, de la ley 4894 no debe admitirse “la presentación de un precandidato para la representación de más de una agrupación política”.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, Alicia E. C. Ruiz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

Según surge del acta de la Junta Electoral de la Alianza “Frente para la Victoria” —cuya copia certificada obra a fs. 705/715— la “lista CFK” había presentado precandidatos para las categorías de Jefe de Gobierno, Diputados y miembros de las Juntas Comunales de las Comunas 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11 y 15 antes de la hora 24 del día 7/3/2015.

Esta lista fue oficializada por la Junta Electoral Partidaria, según resulta del punto I de la parte resolutive del acta citada (fs. 712/13) — en particular, los precandidatos de la comuna 8 ahora impugnados, en el Anexo de fs. 592— el día 9/3/2015. Por la misma acta se oficializó la lista “Revolución Urbana” representada por el recurrente (ver anexo de fs. 683/688).

Es decir, que de acuerdo con el acta de la Junta Electoral de la alianza a la que pertenece el apelante que tiene presunción de legitimidad en cuanto al tiempo hábil de oficialización (CNE 3151/03 y 3174/03, entre muchos otros), se cumplió el plazo establecido en el art. 19 inc. I de la ley 4984 y en el cronograma electoral aprobado por la Acordada Electoral n° 1, para la presentación de las listas.

El término para impugnar esta resolución de la Junta Electoral Partidaria venció: i) el 13 de marzo para presentar la revocatoria fundada ante la Junta (“dentro de las 24 horas de serle notificada”, art. 22 del anexo I de la ley 4894); y ii) el 16 de marzo para presentar recurso de apelación (art. 24 de la norma citada), ante el Tribunal toda vez que el acta fue publicada en el sitio web de la agrupación política el 12 de marzo (fs. 702).

La impugnación en examen fue presentada ante el Tribunal con fecha 20/3/2015 a las 13 horas (ver cargo de fs. 825) por lo que resulta extemporánea y debe ser rechazada.

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar la apelación interpuesta por el apoderado de la lista “Revolución Urbana” contra la resolución de la Junta Electoral Partidaria de la alianza Frente para la Victoria.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* la apelación interpuesta por la lista “Revolución Urbana” a fojas 825.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se archive.

La jueza Ana María Conde no suscribe la resolución por estar en uso de licencia.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

LXIV - “MST-NUEVA IZQUIERDA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.956/15 - Resolución 64 - 26/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. El 17/3/2015 el Presidente del Tribunal admitió la oficialización de las listas de la alianza “MST – Nueva Izquierda” efectuada por la Junta Electoral (fs. 303/312).

2. Con fecha 21/3/2015, la Junta Electoral partidaria aceptó la renuncia presentada por la precandidata María Agueda Lacanette (DNI 12.721.064) a su postulación como titular n° 2 de la Junta Comunal n°14 por la “Lista Unidad” y decidió “aplicar a la lista el corrimiento de las candidaturas respetando la cláusula transitoria primera de la ley 1777” (conf. constancia certificada agregada a fs. 317).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, Alicia E. C. Ruiz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

En atención a lo informado por la Junta Electoral partidaria a fs. 317 y la ratificación expresada espontáneamente por la renunciante en la sede del Tribunal (fs. 315), corresponde excluir a la señora María Agueda Lacanette de la lista como precandidata titular n° 2 de la comuna n° 14 por la Lista Unidad y efectuar el correspondiente corrimiento.

Como consecuencia de esta exclusión, a fin de que la lista cumpla con la alternancia de género dispuesta en la cláusula transitoria segunda de la ley 1777 debe excluirse también el cuarto suplente Juan Domingo Pignataro.

Por ello

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir la oficialización* de la lista “Unidad” de precandidatos a miembros de la Junta Comunal por la Comuna n° 14 efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la alianza MST- Nueva Izquierda, con las adecuaciones practicadas, que obran en el Anexo que integra la presente.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

La jueza Ana María Conde no suscribe la Resolución por encontrarse en uso de licencia.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

ANEXO

MST- Nueva Izquierda

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SCOROFITZ	NESTOR EDUARDO	4299104	M
2	DUCHE	MARIA FELICITAS	13245820	F
3	MEHAUDY	NICOLAS EDUARDO	38401040	M
4	MEHAUDY	AILEN SOLEDAD	38401038	F
5	VAN RAAP	GUSTAVO ADOLFO	5274279	M
6	CORDOBA	DANIELA ALEJANDRA	23446923	F
7	CHERVIN	MARIANO	32951823	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PRADA	MIRTA	10905884	F
2	SANCHEZ CRUCES	JUAN MARIA	30746534	M

LXV - “ALTERNATIVA BUENOS AIRES – ALBA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Juntas comunales. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.970/15 - Resolución 65 - 26/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

La apoderada de la alianza Alternativa Buenos Aires-ALBA, Melina Ons y la apoderada de la Junta Electoral Partidaria, Sonia Lombardo, interponen recurso de apelación (fs. 171) contra la Resolución de fecha 17/3/2015 (fs. 161/169) por la que el Presidente del Tribunal admitió la oficialización de las listas de precandidatos a Jefe/a de Gobierno, Diputados y miembros de las Juntas Comunales efectuada por la Junta Electoral de la alianza “Alternativa Buenos Aires – ALBA” para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26 de abril, con las adecuaciones que resultan del anexo.

Se agravan de la exclusión de la precandidata Tamara Inés Violi para el cargo titular n° 2 en la Comuna n° 7 por considerar que, de acuerdo a las copias de los documentos acompañados a fs. 122/123, su domicilio se encuentra en la Comuna n° 7 en la cual se postula y no en la n° 4 conforme surge del padrón electoral.

Acompañan certificado expedido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral en el distrito Capital Federal, en el que consta que: “(..) que Tamara Inés Violi figura inscripta (..) con domicilio en la calle Cobos (...) sección 4 desde el 9/11/2001. Que dicho domicilio es coincidente con el asentado en la copia del D.N.I. EA expedido con fecha 3/7/2014, en el cual también figura como integrante del mismo domicilio, el correspondiente al Barrio Rivadavia (...) **sección 7**. Que el domicilio del Barrio Rivadavia lo mantiene desde el 9/11/2001, habiéndose modificado la sección en virtud del cambio de documento y corrección de la línea de domicilio por el nuevo dato catastral que surge de la altura de la arteria de la calle Cobo que fuera comunicada. En consecuencia, se dará curso al reclamo para su incorporación en este Subregistro de Electores de acuerdo al domicilio del Barrio Rivadavia, el cual será actualizado en el sistema informático electoral en oportunidad de incorporarse las novedades al padrón complementario” (fs. 172 , el destacado no obra en el original).

FUNDAMENTOS:

La precandidata a miembro titular n° 2 de la Junta Comunal n° 7, Tamara Inés Violi sana, con la certificación expedida por el Juzgado Federal Electoral, la observación de Secretaría (fs. 157, punto 5) que motivó su exclusión de la lista por no estar registrada en la Comuna n° 7 en la que se postula, conforme lo resuelto a fs. 161/169.

Corresponde, entonces, admitir su precandidatura como titular n° 2 a miembro de la Junta Comunal de la comuna n° 7 como fuera oportunamente oficializada por la Junta Electoral Partidaria manteniendo el orden de la lista original (fs. 149), pues cumple con el requisito de alternancia de género exigido por la cláusula transitoria primera de la ley 1777.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir* la oficialización de la “Lista A” de precandidatos a miembros de la Junta Comunal de la comuna n° 7 por la alianza Alternativa Buenos Aires – ALBA, con la adecuación practicada, que obra en el Anexo que integra la presente.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique con carácter urgente y se publique en la página web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

La jueza Ana María Conde no suscribe la resolución por encontrarse en uso de licencia.

Fdo.: *Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg*

ANEXO

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DEL POZO MENDEZ	LUCAS EMILIANO	30980209	M
2	VIOLI	TAMARA INES	31650632	F
3	MACHADO	WALTER DANIEL	27901334	M
4	PERALTA	PAULA	26837223	F
5	LOZANO	EMILIANO GUILLERMO	37659144	M
6	PASQUALETTO	MIRTA SUSANA	16809436	F
7	EIDELMAN	TOMAS	39624600	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MENDEZ	ALICIA ESTER	10263090	F
2	TRIAY	HERNAN EDUARDO	33545538	M
3	MARTINEZ	CAMILA	38069369	F

LXVI - "UNIÓN PRO S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Impugnación de candidato. Inhabilidades del candidato. Legitimación activa (Improcedencia). Junta Electoral Partidaria (Facultades). Reemplazo de candidato. Oportunidad procesal.

SUMARIOS:

1. A quienes no están afiliados a los partidos que integran la agrupación respectiva, el legislador solo posibilita la participación ante la Junta Electoral Partidaria con anterioridad a que esta proceda a oficializar las listas presentadas por las distintas agrupaciones, al solo fin de aportar elementos para que la referida Junta verifique las habilidades de los precandidatos, no otras cuestiones que las de incumbencia de ese órgano de la agrupación. Nada establece la ley respecto de la posibilidad de que las listas oficializadas por la Junta Electoral Partidaria y por la Autoridad de aplicación puedan ser impugnadas por cualquier ciudadano/a. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg).*

2. La inhabilidad del precandidato es la única causal que la ley habilita para que sea llevada por quien no forma parte del partido. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg).*

3. La decisión respecto de quién reemplaza a un precandidato renunciante o excluido es de resorte exclusivo de la Junta Electoral Partidaria de cada agrupación política —a propuesta de las listas correspondientes—, conforme lo dispone el art 19

del dec. 376/GCBA/2014 y teniendo en cuenta que se trata de una elección interna de una agrupación política en la que deben evitarse intromisiones, tanto de los poderes públicos como de cualquier otro actor ajeno a la vida interna del partido, en tanto afecte su organización más allá de lo que la ley prevé expresamente. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruíz e Inés M. Weinberg).*

4. El sistema de reemplazos previsto en el art 43 del anexo I de la ley 4894 opera cuando la oficialización de las Juntas Electorales Partidarias de las listas internas de precandidatos/as ya ha sido admitida por la Autoridad de Aplicación. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruíz e Inés M. Weinberg)*

5. Corresponde rechazar la impugnación formulada si ha sido presentada fuera del plazo establecido en el art. 20 del Anexo I de la ley 4894 y no cuestiona la precandidatura por encontrarse alcanzada por alguna de las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente —supuesto contemplado por la norma aludida como causa de impugnación—. *(Del voto de los jueces Ana María Conde y José O. Casás).*

6. Los precarios argumentos esgrimidos por los presentantes no permiten considerar que se haya intentado incoar un recurso de reposición contra la decisión del Presidente de este Tribunal en los términos de la Acordada Electoral del TSJ n° 1/2014, por no haber intentado justificar los requisitos de admisibilidad exigidos para tal vía, regida por el Código Contencioso Administrativo y Tributario como se establece en el punto 4 de la aludida Acordada. *(Del voto de los jueces Ana María Conde y José O. Casás).*

Expte. SAO n° 11.938/15 - Resolución 66 - 27/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

El Presidente del Tribunal admitió, por resolución del 17 de marzo, la oficialización de las listas de precandidatos/as a Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Unión PRO (fs. 219/235 vta.).

El 25/3/2015, Roberto Bittelmayer y Mónica Beatriz Mazzeo, se presentan por derecho propio e interponen “recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la conformación de la lista de precandidatos de la Junta Comunal 10 de la lista ‘Hay equipo’”, toda vez que se incluyó al Sr. Silvio Alfonso Mora, en reemplazo del renunciante Osvaldo Vega en forma extemporánea y en contra de lo expresamente estipulado en el art. 43 Anexo I, de la ley 4894” (fs. 282).

Plantean que su legitimación surge de lo establecido en el art. 20 de la ley no 4894 y exigen que se cumplan las normas establecidas para la organización de los actos eleccionarios al igual que la conformación de las listas a candidatos (...).

En especial, cuestionan el reemplazo del renunciante Osvaldo Vega —precandidato a titular 1 en la comuna 10 de la lista Hay Equipo— por Silvio Alfonso Mora aduciendo que debía hacerse colocado como primer candidato a Silvia María Alejandra Uhalde que era quien seguía en el orden de la lista.

Afirman que, con este proceder se violó el art. 43 del anexo I de la ley no 4894, que regula los supuestos de vacancia y que dispone que en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los/las precandidato/as o candidatos /as a diputados/as y miembros de la Junta Comunal el reemplazo solo se hace por el que sigue en el orden de la lista. Finalmente, pide que se revoque la precandidatura de Silvio Alfonso Mora y se integre la lista conforme lo establece el art. 43 del anexo I de la ley 4894.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ALICIA E. C. RUIZ e INÉS M. WEINBERG dijeron:

La presentación realizada por Roberto Bittelmajer y Mónica Beatriz Mazzeo debe ser rechazada.

En primer lugar, corresponde señalar que el art. 20 de la ley no 4894 admite que “cualquier ciudadano/a que revista la calidad de elector/a de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puede presentar impugnaciones a la postulación de algún candidato/a, por considerar y fundamentar que se encuentra dentro de las inhabilidades legales previstas, dentro de un plazo de 48 horas de efectuada la presentación de oficialización”, ante la Junta Electoral Partidaria con anterioridad a que aquella proceda a oficializar las listas presentadas por las distintas agrupaciones. No otra participación posibilita al legislador a quienes no están afiliados a los partidos que integran la agrupación respectiva, y ella es al solo fin de aportar elementos para que la referida Junta verifique las habilidades de los precandidatos, no otras cuestiones de las que incumbe a ese órgano de la agrupación.

Nada establece la ley respecto de la posibilidad de que las listas oficializadas por la Junta Electoral Partidaria y por la Autoridad de Aplicación puedan ser impugnadas por cualquier ciudadano/a. En los arts. 22 y 24 prevé la reposición ante la misma Junta y la apelación ante la Autoridad de Aplicación por “cualquiera de las listas” de la agrupación política.

A la luz de estas normas, la presentación sería extemporánea aun cuando proviniera de quien ostentase interés jurídico suficiente. A ello se suma que, en la apelación en examen, los presentantes no imputan ninguna inhabilidad al precandidato Silvio Alfonso Mora reemplazante del renunciante, única causal que la ley habilita para que sea llevada por quien no forma parte del partido.

La decisión respecto de quién reemplaza a un precandidato renunciante o excluido es de resorte exclusivo de la Junta Electoral Partidaria de cada agrupación política —a propuesta de las listas correspondientes—, conforme lo dispone el art. 19 del decreto no 376/GCBN2014 y teniendo en cuenta que se trata de una elección interna de una agrupación política en la que deben evitarse intromisiones, tanto de los poderes públicos como de cualquier otro actor ajeno a la vida interna del partido, en tanto afecte su organización más allá de lo que la ley prevé expresamente.

Por otro lado cabe señalar que el sistema de reemplazos previsto en el art. 43 del anexo I de la ley 4894 —que los impugnantes entienden infringido—, opera cuando la oficialización de las Juntas Electorales Partidarias de las listas internas de precandidatos/as ya ha sido admitida por la Autoridad de Aplicación.

Por las razones expuestas, corresponde rechazar la apelación presentada a fs. 282/285 vuelta.

Los jueces Ana María Conde y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

Coincidimos con nuestros colegas Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg en que los cuestionamientos formulados por los señores Roberto Bittelmajer y Mónica Beatriz Mazzeo deben ser rechazados.

En particular, entendemos que, más allá de cualquier reparo que pudiera efectuarse a la legitimación de los presentantes en esta etapa del proceso comicial, lo cierto es que la impugnación formulada no solo ha sido presentada fuera del plazo establecido en el art. 20 del Anexo I de la ley no 4894 sino que tampoco allí se cuestiona la precandidatura del señor Silvio O. Alfonso Mora en la Comuna 10 por la lista “Hay Equipo”, reemplazante del renunciante Osvaldo Vega, por encontrarse alcanzada por alguna de

las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente —supuesto contemplado por la norma aludida coma causa de impugnación.

Por la demás, los precarios argumentos esgrimidos por los presentantes no permiten considerar que se haya intentado incoar un recurso de reposición contra la decisión del Presidente de este Tribunal en los términos de la Acordada Electoral del TSJ n° 1/2014, por no haber intentado justificar los requisitos de admisibilidad exigidos para tal vía, regida por el CCAyT coma se establece en el punto 4 de la aludida Acordada.

Ello basta, desde nuestro punto de vista, para sellar la suerte adversa de la presentación a estudio.

Así lo votamos.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* la apelación de fs. 282/285 vuelta.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

LXVII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/OFICIALIZACIÓN DE BOLETAS"

ELECTORAL. Oficialización de boletas.

Expte. SAO n° 12.060/15 - Resolución 67 - 27/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

En la audiencia celebrada en el día de la fecha se efectuaron observaciones a las boletas presentada por las agrupaciones políticas que oficializaron listas de precandidatos/as para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) convocadas para el 26/4/2015, en los términos que se detallan en el acta que luce a fs. 275/278.

En apretada síntesis, los cuestionamientos a las boletas presentadas pueden agruparse en los siguiente tópicos:

- i) Diferencia entre nombres y apellidos de precandidatos/as en la boleta respecto de las respectivas resoluciones de aprobación de oficialización de listas por parte del Tribunal (formuladas por Secretaría).
- ii) Cantidad y tamaño de las fotografías insertas en cada categoría de candidatos;
- iii) Inserción de nombres de partidos políticos integrantes de las alianzas o figuras geométricas;
- iv) Tamaño de las boletas y tamaño inferior al mínimo de las letras que designan el tipo y fecha de la elección y la categoría de candidatos.
- v) Colores: Se impugnó el color amarillo Pantone 116 de la alianza Unión PRO; el azul Pantone 2728 C de la alianza Frente por Buenos Aires; el na-

ranja Pantone 116 C de la lista Fortaleza (Comuna 8) de la misma alianza; y los de las dos listas de Frente Surgen que difieren entre sí.

A fs. 56/7 la alianza Surgen comunicó que la Junta Electoral Partidaria había resuelto utilizar, para las boletas los colores celeste Pantone 2995 C, verde Pantone 354C, Rojo Pantone 185 C y gris Pantone Cool gray 10C.

A fs. 79/80 la alianza Camino Popular acompaña acta de la Junta Electoral Partidaria por la que solicita al Tribunal la utilización del color verde Pantone 354C.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, Alicia E. C. Ruiz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

I. La ley 5241, que suspendió la aplicación del anexo II de la ley 4.894 para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) previstas en la Ciudad para el día 26/4/2015, establece la aplicación de la normativa sobre boleta, de sufragio previstas en el Código Electoral Nacional vigente en el orden nacional al 4/3/2015.

En el art. 4º dispone que “[T]eniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.571 y no encontrándose vigente procedimiento legal para la adjudicación de color partidario en la actualidad, las agrupaciones políticas podrán solicitar y hacer valer la utilización de los colores que hayan utilizado en el proceso electoral del año 2013. En el caso de alianzas partidarias, se podrá optar por el color de alguno de los partidos políticos que la integran. Los partidos que quieran modificar el color asignado o no tuvieran uno asignado en el proceso electivo del año 2013 podrán solicitar al Tribunal Superior de Justicia, como Autoridad de Aplicación, que asigne un color partidario para ser incluido en las PASO, mediante procedimiento sumario a ser establecido por dicho Tribunal”.

Por su parte, el art. 62 del Código Nacional Electoral (ley 19.945, modificada por ley 26.571) establece: “...Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en colores. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm.) para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.// II. En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política”.

A su vez, el art. 25 de la ley 26.571 dice: “Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas podrán solicitar al juzgado federal con competencia electoral que corresponda la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias y la elección general. Las boletas de todas las listas de una misma agrupación tendrán el mismo color que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color, deberán utilizar en las boletas de todas sus listas el color blanco. En el caso de las agrupaciones nacionales, el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal asignará los colores que serán utilizados por todas las agrupaciones de distrito de cada agrupación

nacional, comunicándolo a los juzgados electorales de distrito para que esos colores no sean asignados a otras agrupaciones”.

2. Los criterios fijados en los apartados siguientes se aplican a las boletas de todas las agrupaciones políticas, aunque no hubieren merecido observaciones en el acto de la audiencia, a fin de mantener el principio de igualdad.

2.1. Con relación a los cuestionamiento identificados en el punto “ii) Cantidad y tamaño de las fotografías insertas en cada categoría de candidatos”, el Tribunal, en la Acordada Electoral n° 10 — que ha sido publicada y se encuentra firme y consentida por todas las agrupaciones políticas— estableció que el modelo de boleta incluirá, entre otros, “la fotografía” del primer o primera en el orden de lista en las categorías de diputados y miembros de Juntas comunales”.

En igual sentido el art. 1° del dec. 444/PEN/11 establece que para la confección de las boletas de votación “...deberá asegurarse que los colores, fotografía y letras”. En ambos casos se utiliza el singular del sustantivo para referirse a los candidatos por cada categoría en cada boleta. Solamente se usa el plural cuando se refiere al conjunto de candidatos de todas las categorías. Por ello, debe admitirse únicamente una (1) foto por categoría de candidatos.

Respecto del tamaño y de la ubicación, en referido decreto se establece que la foto debe estar ubicada “en el tercio central de la boleta (art. 1° segundo párrafo), sin indicar expresamente su tamaño. Sin embargo, resulta claro que el tamaño de la foto no puede exceder la porción que ocupa el tercio central de la boleta. En atención a que la boleta de cada categoría debe medir doce por diecinueve centímetros (12 cm x 19 cm), —art. 62 del Código Electoral Nacional— la fotografía no puede exceder un tercio, es decir seis centímetros con treinta y tres milímetros (6,33 cm) de alto.

En consecuencia, corresponde a las Juntas Electorales Partidarias adecuar el tamaño, ubicación y cantidad de fotografías en las boletas que no cumplan con lo aquí establecido.

2.2. En cuanto a las observaciones relativas a “iii) Inserción de nombres de partidos políticos integrantes de la alianza o figuras geométricas”, la citada Acordada Electoral n° 10 establece que el modelo de boleta puede incluir sigla, monograma, logotipo, escudo, pero nada dice respecto de imágenes o figuras geométrica; pero el dec. 444/PEN/11 prohíbe expresamente la utilización de imágenes como fondo así como sello de agua.

Ello así, no corresponde oficializar las boletas que incumplen con tales prescripciones.

2.3. Tampoco pueden oficializarse las boletas que no respeten el tamaño de doce por diecinueve centímetros ni aquellas que designen la categoría de cargo a elegir con letras menores al mínimo de cinco milímetros (conf. art. 62 CEN).

2.4. Con relación a las observaciones relativas de los colores: corresponde tener en cuenta:

- i) Las boletas de Unión PRO tienen el color Pantone 116 que es el mismo que utilizaron en el año 2013. En virtud de lo establecido en el art. 4° de la ley 5241, se rechaza la observación.
- ii) El color Pantone 2728 C de la alianza Frente por Buenos Aires, es semejante a los de la alianza Frente para la Victoria, Pantone 3005C, 300C y 292C, lo que puede confundir al elector.

Los colores de la alianza Frente para la Victoria le fueron asignados por la Junta Electoral Nacional en el año 2013 (fs. 672), por lo que el Frente por Buenos Aires deberá llevar un tono diferente en sus boletas. En atención a

la perentoriedad de los plazos del cronograma electoral, el Tribunal asigna el color Pantone 545C

- iii) En tanto que las alianzas Camino Popular y Surgen, han solicitado contemporáneamente al Tribunal utilizar el color Pantone 354C, a fin de zanjar la cuestión, se les asignan colores diferentes: a Surgen el color Pantone 361C y a Camino Popular el color Pantone 350 C.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Oficializar* las boletas de las siguientes agrupaciones políticas: Partido Humanista: categoría Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 5 y 8; Partido Es Posible: categoría Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 1, 6, 7 y 9; Autodeterminación y Libertad: categoría: Jefe de Gobierno; Bandera Vecinal: categoría: Jefe de Gobierno; Diputados y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 1 a la 15; Movimiento al Socialismo: categoría: Diputados y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; alianza Energía Ciudadana Organizada ECO: categoría. Diputados de las listas “Abrimos BA” y “Sumá Transparencia” y Miembros de las Juntas Comunales en las comunas n° 1 a la 15 de la lista “Sumá Transparencia”; alianza Frente de Izquierda y los Trabajadores, categoría Jefe de Gobierno y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1 a la 15; alianza Unión PRO lista “Hay Equipo” categoría Jefa de Gobierno y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 1 a la 15 y lista “Sigamos con el cambio” categoría Jefa de Gobierno y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 1 a la 15 y categoría Diputados lista MMXV; alianza Movimiento Federal: categoría: Jefe de Gobierno; Diputados y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 4, 7 y 9; alianza MST- Nueva Izquierda, Lista 1, 2, 3 y 4 categorías: Jefe de Gobierno, lista “Unidad” categoría Diputados y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 1 a la 15; alianza Frente para la Victoria, categoría Jefe de Gobierno, Lista L Ciudad para Todos, Lista R Unidos por la Ciudad; Diputados, Lista R Unidos por la Ciudad, Lista V Revolución Urbana, Lista O Espacio Abierto Aluvión, Lista M Movimiento de Unidad Popular, y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1 a la 15 lista L Ciudad para Todos, Lista U por la Gente, Lista O Espacio Abierto Aluvión, Lista V Revolución Urbana, Lista R Unidos por la Ciudad; alianza Alternativa Buenos Aires – ALBA categoría Jefe de Gobierno y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

2°. *Emplazar* a las demás listas cuyas boletas no han sido oficializadas a que presenten los nuevos ejemplares, de acuerdo con los criterios fijados precedentemente, el día lunes 30 de marzo en el horario hábil del Tribunal (de 9 a 15 horas).

3°. *Mandar* que se registre, se notifique con carácter urgente y se publique en la página web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

LXVIII - "ALIANZA ECO ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA S/ IMPUGNACIÓN DENOMINACIÓN DE LISTA CFK FRENTE PARA LA VICTORIA"

ELECTORAL. Boleta de sufragio (Requisitos). Lista interna de precandidatos. Nombre de la lista interna. Autoridad de aplicación (Facultades). Oficialización de listas.

SUMARIOS:

1. El legislador local —art. 19, inc. f, del Anexo I de la ley 4894— prohibió de manera rotunda que la denominación de las listas de precandidatos de las alianzas o agrupaciones políticas hiciera referencia concreta a "nombre de personas ni sus derivados". (*Del voto del juez José O. Casás, al que adhiere la jueza Ana María Conde*).

2. La denominación "Lista CFK" —al aludir mediante el CFK de tales iniciales, de manera indubitable, a la Sra. Presidenta de la Nación— infringe la prohibición legal vigente en la jurisdicción —art. 19, inc. f, del Anexo I de la ley 4894— más allá de que fuera convalidada por la Junta Electoral de la Alianza. (*Del voto del juez José O. Casás*).

3. El control de legalidad que efectúa este Estrado respecto de la denominación de las listas de precandidatos no comporta una indebida interferencia en la actividad interna de los partidos políticos o alianzas ni de sus Juntas Electorales, por cuanto aquellas y sus órganos se encuentran sometidos a la Constitución y a la ley; y sus actos deben satisfacer las exigencias allí establecidas y quedar sujetos al control jurisdiccional por no poseer inmunidad que las dispense de tal escrutinio. (*Del voto del juez José O. Casás*).

4. Si bien es cierto que *prima facie* resulta difícil imaginar que los electores locales pudieran asumir que la actual Presidente de la Nación se postule como precandidata local por la lista en cuestión, no menos cierto es que la denominación utilizada por esta —"CFK"— contraría lo establecido por la normativa local y puede inducir a confusión en los electores en tanto se vale de una derivación del nombre y apellido de la actual Presidente de la Nación. (*Del voto de la juez Inés M. Weinberg*).

5. Siempre que el Tribunal advierta que algunas de las boletas presentadas no cumplen con las disposiciones legales vigentes tiene el deber de denegar su aprobación hasta tanto se adecuen a la regulación. (*Del voto de la juez Inés M. Weinberg*)

6. Corresponde ordenar a la Lista CFK la adecuación de la denominación presentada, en tanto resulta público y notorio que las siglas "CFK" corresponden al nombre de la actual Presidente de la Nación, y en tal sentido, resulta una derivación de su nombre a partir de sus iniciales y dado que se trata de una figura de relevancia política que se encuentra viva, la notación "CFK" vulnera la prescripción normativa aplicable en el ámbito local. (*Del voto de la juez Inés M. Weinberg*)

7. Los apoderados de una agrupación distinta de aquella cuya decisión cuestionan, carecen de interés suficiente para impugnar, pues no compiten con dicha lista en la interna respectiva. Si la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Frente para la Victoria no tuvo reparos en oficializar una lista con el nombre "CFK", no se advierte cuál puede ser el agravio que le produce a otra agrupación que no compete con ella. En todo caso, quienes podrían tener interés serían los apoderados de otra lista de la misma alianza, siempre que lo hubieran expuesto oportunamente. (*Del voto en disidencia del juez Luis F. Lozano, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz*)

8. La circunstancia de que en las internas se oficialice una lista con la denominación "CFK" no tiene la trascendencia que pretenden los presentantes, en tanto se trata de una regla consensuada por el partido para competir en las PASO, pero en modo alguno se habla de que esa denominación será utilizada en las elecciones generales, en las que, aun cuando fuese esa lista la que compitiese en esas elecciones, la denominación será la que elija el partido en las condiciones que establece la ley y la Constitución, y quedará

sometida al examen oportuno de la Autoridad de Aplicación. *(Del voto en disidencia del juez Luis F. Lozano, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz)*

Expte. SAO n° 11.926-1/15 - Resolución 68 - 27/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. Los apoderados de la alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada, se presentan ante Tribunal y plantean recurso de reposición contra la resolución de Presidencia mediante la cual se oficializaron las listas de precandidatos de la alianza “Frente para la Victoria” porque se admitió la denominación “CFK” para una lista de precandidatos de esa agrupación política.

Sostienen que al oficializarse la lista referida se aprobó tácitamente la denominación impugnada que, entienden resulta contraria a lo dispuesto en el art. 19 inc. f) del anexo I de la ley 4894, que establece que la denominación de la lista no podrá contener el nombre de personas ni sus derivados de la agrupación política ni de los partidos que la integran.

Agregan que la denominación CFK es una derivación del nombre de la señora presidenta de la Nación y que además de infringir la norma referida, “tiene la potencialidad de inducir a error o engaño en los electores, ya que bien podrían creer que [ella] es precandidata por esa lista, lo que en verdad no sucede” (fs. 2).

2. Los apoderados del Frente para Victoria y de la Lista CFK contestan el traslado conferido (fs. 5/14 y fs. 15/18 respectivamente).

FUNDAMENTOS:

El juez JOSÉ O. CASAS dijo:

1. Desde mi punto de vista, la presentación de fs. 240/241 debe ser admitida, por los motivos que se expondrán a continuación.

2. Mediante la Resolución del Presidencia del 17 de marzo del corriente año se admitió la oficialización de las listas de precandidatos efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la alianza Frente para la Victoria; entre las cuales figura la “Lista CFK”.

Los impugnantes alegan que “la denominación CFK, como es de público conocimiento, son las iniciales del nombre y los apellidos con los que la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, es públicamente conocida”. En este sentido, aluden a la página web de la Sra. Presidenta de la Nación —www.cfkargentina.com—, como así también al nombre de usuario de sus cuentas de Facebook y Twitter —que también recurren a la sigla CFK.

Como fundamento de su impugnación invocan el art. 19, inc. f, del Anexo I de la ley 4894 que en su parte pertinente dispone “para ser oficializadas, dichas listas deberán cumplir con los siguientes requisitos: f. denominación de la lista, que no podrá contener el nombre de personas ni sus derivados, de la agrupación política, ni de los partidos que la integran”.

3. La previsión legal invocada es clara. El legislador local prohibió de manera rotunda que la denominación de las listas de precandidatos de las alianzas o agrupaciones políticas hiciera referencia concreta a “nombre de personas ni sus derivados”.

Por su parte, el criterio allí consagrado tiene antecedentes en nuestro régimen jurídico. Por un lado, cabe señalar que esta previsión guarda sustancial analogía con aquella establecida por el legislador nacional en la ley 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, cuando en el art. 26, inc. d, dispuso que las listas de precandidatos de cada agrupación política al momento de su integración tienen el deber de consignar “denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren” —régimen que, conforme lo establecido por la ley local N° 5241, debe ser tenido en cuenta por este Estrado al dictar las normas reglamentarias que correspondan a fin de establecer el cronograma electoral y hacer aplicación de la normativa sobre boleta de sufragio prevista en el Código Electoral Nacional vigente en el orden nacional (conf. arts 2 y 3 de la mencionada ley).

Por otro, es menester mencionar aquí también que la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298 vigente en el ámbito local en su art. 16 dispone, en lo que aquí interesa, que el nombre de las agrupaciones “no podrá contener designaciones personales, ni derivadas de ellas...”.

A partir de lo expuesto, es posible afirmar que la denominación “Lista CFK” infringe la prohibición legal vigente en la jurisdicción —más allá de que fuera convalidada por la Junta Electoral de la Alianza Frente para la Victoria— al aludir mediante el uso de tales iniciales, de manera indubitable, a la Sra. Presidenta de la Nación.

Cabe señalar aquí que el traslado contestado por los apoderados de la alianza Frente para la Victoria no brinda fundamentación suficiente que permita conmover el criterio que sustento. Más aun cuando, por un lado, allí se sostiene enfáticamente que no existe posibilidad de lectura unívoca de la sigla “CFK” —pues se han utilizado “3 letras del abecedario castellano que juntas o separadas podrían tener más de un significado”— y, por otro, se señala que su uso permite la identificación de los candidatos de esa lista con una propuesta de gobierno determinada o, en palabras de los presentantes “su denominación o simbología pretende legítimamente expresar su línea de pensamiento. En un contexto en el que las coincidencias políticas son numerosas, por ende [la] necesidad de que su denominación genere identificación es aún mayor” —propuesta que no sería otra que la impulsada y ejecutada por la actual Presidenta de la República.

Todo ello, entonces, justifica hacer lugar a la impugnación planteada que pone de resalto tal circunstancia y ordenar la modificación de la denominación de la lista en cuestión.

4. Interesa señalar que el control de legalidad que efectúa este Estrado respecto de la denominación de las listas de precandidatos no importa una indebida interferencia en la actividad interna de los partidos políticos o alianzas ni de sus Juntas Electorales, por cuanto aquellos y sus órganos se encuentran sometidos a la Constitución y a la ley; y sus actos deben satisfacer las exigencias allí establecidas y quedar sujetos al control jurisdiccional por no poseer inmunidad que los dispense de tal escrutinio.

Por lo demás, son abundantes los antecedentes en los cuales el Tribunal, en ejercicio de su competencia electoral (art. 113, inc 6° CCABA), hizo uso de sus funciones moderadoras aplicando los preceptos legales del caso en ocasión de oficializar las boletas para el acto comicial, por cuanto la exigencia de respeto a la ley y a los principios que la informan resultantes de la forma representativa y republicana de gobierno consagrada por la Constitución, no son disponibles por los partidos políticos, ni por las Juntas Electorales Partidarias, ni demandan para contrarrestar las infracciones, que se verifique la comprobación de un gravamen concreto por parte de quien formula la impugnación. En tal orden de ideas, en el último de los aspectos señalados, cobra relevan-

cia la decisión de este Estrado de eliminar determinadas menciones en las papeletas de comicio, conforme a lo resuelto en el expediente N° 8.141 “Elecciones 2011 s/Oficialización de Boletas”, sentencia del 13/6/2011. Allí, ante la pretensión de la Alianza Pro – Propuesta Republicana de que el primer candidato a diputado, el Sr. Sergio Alejandro Bergman, figurara en las boletas de votación como “Rabino Sergio Alejandro Bergman”, tal aspiración fue objeto de impugnación por los apoderados de otras fuerzas políticas: la Alianza Frente para la Victoria y el Partido Autonomista. En esa oportunidad se entendió que era improcedente el agregado que aludía al atributo “rabino” del candidato, para mentar su condición de maestro de la Torah. Los conceptos entonces vertidos recobran significación en la presente causa, donde se pretende utilizar las iniciales de la primera mandataria “CFK” apuntando, quizás, ya a una adhesión a su persona o a sus ideas de los precandidatos; o sugiriendo su aval implícito a dicha lista “cuya mención, con arreglo a la ley, debe quedar reservada a modalidades de comunicación distintas de la boleta electoral” (la transcripción reproduce, en lo pertinente, la doctrina sentada en la apuntada causa, que recobra significado en esta contienda).

5. Finalmente, me permito añadir que, mediante la adecuación de la denominación de la lista, la agrupación no solo se ajustará al régimen jurídico vigente y, de ese modo, a los principios basales que inspiran y distinguen a la Carta Magna de los porteños, que exaltan las prácticas republicanas; sino también, acatando la previsión legal invocada, evitará el culto de los personalismos en el ámbito de la política —que tienden a quitar la atención de los planteamientos programáticos o principios ideológicos incluidos en la plataforma electoral de la agrupación política o alianza que integran, haciendo hincapié únicamente en las cualidades personales de alguno de sus líderes.

Tales fines deben ser resguardados y protegidos con especial énfasis, teniendo presente que quienes aspiren a ejercitar las más altas magistraturas deben acatar el régimen jurídico vigente y, por qué no, inspirarse en las mejores tradiciones de nuestros padres fundadores plasmadas, entre otros instrumentos, en el Decreto sobre Supresión de Honores del Presidente de la Junta y de otros Funcionarios Públicos del 6/12/1810 en el cual, bajo la impronta de la lúcida pluma de Mariano Moreno, Secretario del Primer Gobierno Patrio, se prohibió incluso el “Viva, o aclamación pública, a favor de individuos particulares” que integraran la apuntada Junta, al considerarlo innecesario ya que: “Si estos son justos, vivirán en el corazón de sus conciudadanos...” —conf. cita efectuada en mi voto in re: “Hernández, Natalia s/amparo”, expte. N° 5309, sentencia del 17/5/2007.

6. En suma, la impugnación formulada tiene fundamento legal y debe ser atendida. Según la normativa vigente, existe un sinnúmero de alternativas de denominación que las distintas listas de precandidatos pueden escoger siempre y cuando estas no incluyan “nombre de personas ni sus derivados”. Por ello, corresponderá a la “Lista CFK” del Frente para la Victoria adecuar su denominación a las previsiones de la ley 4894, valiéndose de cualquiera de las posibilidades que le ofrece, dentro de las próximas 24 horas hábiles.

Así lo voto.

La jueza ANA MARÍA CONDE dijo:

Adhiero al voto del Dr. José O. Casás por compartir los argumentos que sustentan su decisión.

la juez Inés M. Weinberg dijo:

1. El recurso interpuesto a fs. 240/241 contra la resolución de Presidente del TSJ que admitió la oficialización de las listas de precandidatos efectuada por la Junta Elec-

toral Partidaria de la alianza Frente para la Victoria admitiendo —entre otras— la lista “CFK” debe tener favorable acogida.

En su presentación los apoderados de “ECO - Energía Ciudadana Organizada”, destacan centralmente que “La denominación CFK, como es de público conocimiento, son las iniciales del nombre y los apellidos con los que la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner es públicamente conocida”. Destacan que en incontables notas periodísticas así se la denomina, al igual que en su cuenta de Twitter, de Facebook y en su página web. Afirman que “CFK” resulta un acrónimo del nombre de la actual presidenta, que para la ciudadanía se identifica con su persona, que el uso de la sigla en la boleta infringe la normativa local y tiene la potencialidad de inducir a error o engaño en los electores “... ya que bien podrían creer que la señora Presidenta de la Nación es precandidata por esa lista, lo que en verdad no sucede.” (fs. 241).

En rigor, si bien es cierto que *prima facie* resulta difícil imaginar que los electores locales pudieran asumir que la actual Presidente de la Nación se postule como precandidata local por la lista en cuestión, no menos cierto es que la denominación utilizada por esta —“CFK”— contraría lo establecido por la normativa local y puede inducir a confusión en los electores en tanto se vale de una derivación del nombre y apellido de la actual Presidente de la Nación.

2. En efecto, el art. 19 del Anexo I de la ley 4894 establece: “para ser oficializadas, [las] listas deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) f) Denominación de la lista, que no podrá contener el nombre de personas ni sus derivados, de la agrupación política, ni de los partidos que la integran”.

Por otra parte, mediante el dictado de la ley 5241 la legislatura local dispuso “suspender la aplicación del Anexo II de la ley 4.894 para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO)”, que establecía el sistema de Boleta Única. El art. 2º de la precitada ley 5241 estableció que para las PASO será de aplicación la normativa sobre boleta de sufragio prevista en el Código Electoral Nacional.

Asimismo, la ley delegó en el Poder Ejecutivo y en este Tribunal —como autoridad de aplicación del régimen normativo de las PASO, conf. Dec. 376/14- el dictado de normas reglamentarias para hacer aplicable el Código Electoral “teniendo en cuenta las disposiciones al respecto de las Leyes Nacionales Nº 19.945 y 26.571, normas modificatorias y complementarias, en lo que resulte aplicable” (art. 3º).

El Título III, Capítulo IV del Código Electoral regula la oficialización de las boletas de sufragio. En virtud de las disposiciones del art. 62 y 64 de dicho cuerpo normativo este Tribunal debe aprobar todas las boletas electorales, es decir, controlar que sean confeccionadas de conformidad con las prescripciones legales que las regulan.

En esta inteligencia, siempre que el Tribunal advierta que algunas de las boletas presentadas no cumplen con las disposiciones legales vigentes, tiene el deber de denegar su aprobación hasta tanto se adecuen a la regulación. Ello así en tanto que, tal como tiene dicho la Cámara Nacional Electoral —cuya doctrina *mutatis mutandi* resulta aplicable al caso— “En materia de oficialización de boletas se encuentra comprometido el orden público, desde que todo lo atinente a esta cuestión excede el mero interés de las partes en tanto las normas que la regulan tienen por finalidad primordial asegurar el honesto desarrollo de la lucha política y el juego limpio que debe presidir la práctica de la democracia” (véase Fallo CNE 3259/03).

En el mismo sentido, la Ley Orgánica de Partidos Políticos 23.298 en su art. 16 establece con relación al nombre de los partidos que “... no podrá contener designaciones personales, ni derivadas de ellas, ni las expresiones “argentino”, “nacional”, “internacional” ni sus derivados, ni aquellas cuyo significado afecten o puedan afectar

las relaciones internacionales de la Nación, ni palabras que exterioricen antagonismos raciales, de clases, religiosos, o conduzcan a provocarlos (...).”

La Cámara Nacional Electoral, en numerosas oportunidades se ha expresado a favor de evitar la confusión y/o la prevalencia de candidatos, listas o partidos por utilización de nombres, símbolos, imágenes, emblemas o siglas no permitidas por el ordenamiento (véase Fallos CNE 213/85; 1362/92; 2943/01 entre muchos otros), máxime en un sistema de primarias abiertas en donde —huelga aclararlo— votan ciudadanos afiliados y no afiliados constituyendo un mecanismo o sistema de participación popular donde se democratiza la vida partidaria.

En tal sentido, el citado Tribunal interpretó, con relación al límite establecido por la apelación a nombres y utilización de imágenes de líderes políticos o candidatos vivos que: “...la inclusión de imágenes de candidatos vivos podría estimular en la ciudadanía el culto a determinadas personalidades, lo que es a todas luces incompatible con el principio republicano de gobierno adoptado por nuestra Constitución Nacional —art. 1º— y con las normas de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298 (...) (véase Fallo CNE 3581/05 y sus citas), limitando dicha interpretación sobre “las personas que han tenido distinta actuación histórica, en su mayor parte política [que] representan una posición o conjunto de ideas, que puede sintetizarse en su imagen (...) sin que ello signifique la expresión de un personalismo, pues se trata de seres muertos, a los que la historia les otorga su reconocimiento (conf. Fallos CNE 2684/99 y sus citas).” (véase Fallos CNE 5023/13).

3. En suma, *i)* en el caso y tal como lo destacan los recurrentes, resulta público y notorio que las siglas “CFK” corresponden al nombre de la actual Presidente de la Nación, y en tal sentido, resulta una derivación de su nombre a partir de sus iniciales. *ii)* Tratándose de una figura de relevancia política que se encuentra viva, la notación “CFK” vulnera la prescripción normativa aplicable en el ámbito local, y en consecuencia, corresponde ordenar a la Lista CFK la adecuación de la denominación presentada.

Así lo voto.

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

1. Las “Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias” establecidas para la Ciudad en la ley 4894 son elecciones internas de los partidos políticos a cuyo respecto las reglas que impone el legislador constituyen una interferencia a las facultades de los referidos partidos, quienes no pueden encontrar en ese régimen un recorte de los derechos que expresamente les reconoce la Constitución Nacional.

El art. 38 identifica a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, otorgándoles libertad para su creación y para el ejercicio de sus actividades dentro del respeto a la Constitución, garantizando su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

En sentido similar, el art. 61 de la CCABA define a los partidos políticos como canales de la voluntad popular e instrumentos de participación, formulación política e integración de gobierno.

Años antes que el constituyente incorporase a los partidos políticos en la Constitución, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya los conceptuó como “organizaciones de derecho público no estatal, necesarios para el desenvolvimiento de la democracia representativa y, por tanto, instrumentos de gobierno cuya institucionalización genera vínculos y efectos jurídicos entre los miembros del partido, entre estos y el partido en

su relación con el cuerpo electoral; y la estructura del Estado, como órganos intermedios entre el cuerpo electoral y los representantes”(...)”el reconocimiento jurídico de los partidos políticos deriva de la estructura de poder del Estado moderno, en conexión de sentido con el principio de igualdad política, la conquista del sufragio universal, los cambios internos y externos de la representación política y su función de instrumentos de gobierno”(...) “son grupos organizados para la elección de representantes en los órganos del Estado, haciendo posible que este sea, efectivamente, la organización política de la Nación. Los partidos forman parte de la estructura política real. De ahí que la vida política de la sociedad contemporánea no puede concebirse sin los partidos, como fuerzas que materializan la acción política. Reflejan los intereses y las opiniones que dividen a ciudadanos, actúan como intermediarios entre el gobierno y las fuerzas sociales; y de ellos surgen los que gobiernan, es decir, los que investidos de autoridad por la Constitución y por la leyes, desempeñan las funciones que son la razón de ser del Estado” (conf. Fallos 310:833).

Esa libertad que la Constitución Nacional les reconoce, y la no concebiblemente menor que asegura la CCBA (arg. art. 5º de la Constitución Nacional) se ve restringida por la ley 4894 y su Anexo I en la medida en que deben ser abiertas, es decir, los partidos no pueden rechazar el voto de los no afiliados, simultáneas, por lo que deben amoldarse a la oportunidad que elige el Poder Ejecutivo y obligatorias para todos los votantes. No está en tela de juicio la validez constitucional de esas restricciones, como no lo está el carácter democrático de la organización de la alianza cuya decisión (emitida por su Junta Electoral) se pide al TSJ examinar.

La interferencia de los poderes públicos en la vida de los partidos políticos, ante una regla constitucional que reconoce a los ciudadanos derecho a organizarse en partidos políticos y a estos el derecho al libre ejercicio de sus actividades, la más típica de las cuales es elegir candidatos y autoridades, debe, pues, interpretarse restrictivamente, limitándose a garantizar el propósito de la ley, esto es, que las internas sean abiertas, simultáneas y obligatorias, pero restringiendo cualquier otra injerencia vinculada con cuestiones que solo pueden ser dirimidas en el seno de los partidos.

La conciencia que tuvo el legislador de que el régimen interfiere con la libre organización de los partidos y su voluntad de respetar esa libertad se puede apreciar a lo largo de la ley. Traigo como ejemplo el *art. 9º cuando establece para las precandidaturas que* “La designación de los/as precandidatos/as es exclusiva de las agrupaciones políticas, quienes deben respetar las respectivas cartas orgánicas...”

Esta norma pone a decisión del partido o alianza admitir candidatos no afiliados.

Ese mismo respeto a la autonomía partidaria debe presidir las decisiones del Tribunal. La circunstancia misma de ser partidos políticos, que expresan ideales sectoriales, más allá de aquellas convicciones que animan a la inmensa mayoría de los votantes, hace que las mayorías legislativas y los jueces debamos observar respeto a esa diversidad. Ese respeto se observa cuando se evita interferir al solo fin de observar una regla prescindiendo de establecer cuáles son los intereses legítimos que su incumplimiento afecta. Cuando no hay interés afectado, no hay justificación para restringir la libertad de las personas. Veo apropiado recordar Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, emitida por la Asamblea Constituyente Francesa el 26/8/1789

I. La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el disfrute de los mismos derechos. Estos límites solo pueden ser determinados por la ley.

II. La ley solo puede prohibir las acciones que son perjudiciales a la sociedad. Lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido. Nadie puede verse obligado a aquello que la ley no ordena.

Es claro que el art. 19 de nuestra Constitución Nacional recoge idénticos postulados.

Solamente me cabe agregar que el perjuicio a los terceros a que se refiere no es una mera molestia y menos aún la afectación de las convicciones. No se puede castigar el pensamiento ni la mera diferencia con el pensamiento del otro.

Estas consideraciones tienen especial vigencia ante una formulación expresa de respeto a la voluntad de asociarse como la contenida en el art. 38 de la C.N.

2. En esa misma línea, el intérprete debe reparar en que el art. 19 de la ley 4894 pone a cargo de la Junta Electoral de la agrupación política el examen en que funda su impugnación el presentante.

El examen que debe realizar de oficio la Autoridad de Aplicación se limita a co-tejar que los precandidatos reúnan los requisitos legales para participar en la elección general, oportunidad en que las potestades de la autoridad aparecen incrementadas al tiempo que se desvanecen las de las Juntas Electorales. Hacer ese examen en oportunidad de las PASO busca evitar que el elector disipe su voto en un candidato que luego no puede competir en la general (conforme lo resuelto por el Tribunal en el Expte. n° 11969/2015 “Frente por Buenos Aires s/Reconocimiento de Alianza – Oficialización de candidatos” Buenos Aires, 25/3/2015).

3. En el caso, según surge del acta de la Junta Electoral de la Alianza “Frente para la Victoria” —cuya copia certificada obra a fs. 705/715—la lista “CFK” fue oficializada por la Junta Electoral Partidaria, según resulta del punto I de la parte resolutive del acta citada (fs. 712/13) el día 9/3/2015, sin que mereciera objeción alguna relacionada con la impugnación que aquí se trae por parte de las otras listas que competían en la misma interna. Ni ante la misma Junta (conf. art. 22 del anexo I de la ley 4894) ni ante la Autoridad de Aplicación (conf. art. 24 de la referida ley).

Los presentantes, apoderados de una agrupación distinta carecen de interés suficiente para cuestionar una decisión interna de otra agrupación, pues no compiten con dicha lista en la interna respectiva. Si la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Frente para la Victoria no tuvo reparos en oficializar una lista con el nombre “CFK”, no se advierte cuál puede ser el agravio que le produce a otra agrupación que no compite con ella. En todo caso, como se dijo, quienes podrían tener interés serían los apoderados de otra lista de la misma alianza, siempre que lo hubieran expuesto oportunamente.

La vida democrática no está en cuestión. La decisión a la que se arriba no atenta en modo alguno contra el sistema republicano, sino que por el contrario tiende a resguardar las facultades que la Constitución reconoce en cabeza de los partidos políticos como artífices de la construcción de la democracia. En este orden de ideas, conviene tener presente que en la interna de una agrupación política, a diferencia de lo que ocurre en una elección general, no está en juego el ideario de la agrupación, que, por hipótesis, todos sus precandidatos comparten, sino quién de ellos reúne las mejores calidades para concretarlo, esto es, quien lo encarna mejor. Consecuentemente, en la interna se reduce el significado de la identificación por ideas mientras crece la que resulta de alineamientos personales.

No nos cabe, por lo expuesto, revisar lo resuelto por la Junta Electoral, pero, no me pasan desapercibidas las razones que pudo ella tener para estimar que la identificación admitida suministra mejor información al elector, quizás especialmente al que no es afiliado a los partidos que componen la alianza.

Por último, la circunstancia de que en las internas se oficialice una lista con la denominación “CFK” no tiene la trascendencia que pretenden los presentantes, en tanto se trata de una regla consensuada por el partido para competir en las PASO, pero en modo alguno se habla de que esa denominación será utilizada en las elecciones generales, en las que, aun cuando fuese esa lista la que compitiera en esas elecciones, la denominación será la que elija el partido en las condiciones que establece la ley y la Constitución, y quedará sometida al examen oportuno de la Autoridad de Aplicación.

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso interpuesto por los apoderados de la alianza “ECO –Energía Ciudadana Organizada” contra la resolución del Presidente del TSJ del 17/3/2015.

La jueza ALICIA E. C. RUIZ dijo:

Comparto la solución propuesta por el Sr. Juez Lozano, por las razones que desarrolla en el punto 3 de su voto al que adhiero.

Por ello, por mayoría

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Hacer lugar* a la apelación interpuesta por la alianza “ECO –Energía Ciudadana Organizada”.

2º. *Ordenar* a la Lista CFK del Frente para la Victoria adecuar su denominación a las previsiones de la ley 4894, dentro de las próximas 24 horas hábiles.

3º. *Mandar* que se registre, se notifique y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

LXIX - “ALIANZA ECO ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA S/IMPUGNACIÓN DENOMINACIÓN DE LISTA CFK FRENTE PARA LA VICTORIA”

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Nombre de la lista interna.

Expte. SAO n° 11.926-1/15 - Resolución 69 - 27/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. Por resolución de fecha 27 de marzo —obrante a fs. 19/24 vuelta— el Tribunal resolvió ordenar a la lista CFK del Frente para la Victoria adecuar su denominación a las previsiones de la ley 4894.

2. Las apoderadas del Frente para Victoria y la presidente de la Junta Electoral Partidaria se presentan a fs. 25 y hacen saber que, los apoderados de la Lista CFK manifestaron ante dicha Junta la decisión de sustituir la denominación CFK por la de “Podemos Vivir Mejor”.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, Alicia E. C. Ruíz, INÉS M. WEINBERG y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

En razón de lo expuesto en las resultas, corresponde hacer lugar al cambio de nombre de la lista CFK (anexo II de la Resolución de Presidencia de fecha 17/3/2015 en autos “Alianza Frente para la Victoria s/Reconocimiento de alianza - Oficialización de candidatos” expte. n° 11957/15, fs. 796/800) por “Podemos Vivir Mejor”.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Hacer lugar* al cambio de denominación de la lista “CFK” de la alianza Frente para la Victoria por “Podemos Vivir Mejor”.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique, se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruíz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

LXX - “ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZAS - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas. Impugnación de la lista de candidatos (Improcedencia). Oportunidad del planteo. Planteo extemporáneo.

Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 70 - 30/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

El apoderado de la lista interna “Revolución Urbana”. de la agrupación política “Frente para la Victoria”, se presenta al Tribunal con el fin de impugnar la oficialización de la boleta de la “LISTA CFK por la Comuna 8” por “haber presentado su adhesión fuera del plazo legal establecido por el cronograma electoral” y “violar las disposiciones expresas de la ley 26571” (fs. 827/839 vuelta).

La apoderada de la Junta Electoral del Frente para la Victoria contesta el traslado conferido a fojas 838/840 vuelta; y los apoderados de la lista “CFK” a fojas 841/842 vuelta.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, Alicia E. C. Ruíz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

1. La impugnación presentada —cuyo objeto es la no oficialización de las boletas de la Alianza Frente para la Victoria, correspondientes a la lista CFK, Comuna 8, que

encabeza Facundo Roma— debe ser rechazada, de acuerdo con los fundamentos que a continuación se exponen.

2. En primer lugar corresponde señalar que de los términos de la presentación del apoderado de la lista “Revolución Urbana” de la alianza Frente para la Victoria de fs. 827/830 se desprende que no se trata de una “impugnación de boleta” como lo indica, sino de una impugnación de la lista “CFK” con relación a los precandidatos para la categoría comuna 8, en particular respecto de la adhesión de la lista “La Ciudad es el Otro”. Esta presentación resulta extemporánea porque la lista impugnada fue oficializada por la Junta Electoral partidaria (fs. 705/717) el 11 de marzo del corriente y por la Autoridad de Aplicación el 17 de marzo. El término para impugnar la resolución de la Junta Electoral Partidaria venció: *i)* el 13 de marzo para presentar la revocatoria fundada ante la Junta (“dentro de las 24 horas de serle notificada”, art. 22 del anexo I de la ley 4894); y *ii)* el 16 de marzo para presentar recurso de apelación (“dentro de las 48 horas de serle notificada la resolución” art. 24 de la norma citada), ante el Tribunal toda vez que el acta fue publicada en el sitio web de la agrupación política el 12 de marzo (fs. 702). En consecuencia la impugnación en examen, en tanto fue presentada el 25/3/2015 (véase fs. 827/830), resulta extemporánea y debe ser rechazada.

3. Con relación a la impugnación de la boleta en cuestión por tratarse de una lista de adhesión de dos agrupaciones políticas distintas (en rigor, dos líneas internas), solo cabe señalar que, más allá de la imprecisión del planteo, lo cierto y relevante es que el art. 5° de la ley local n° 5241 —que suspendió la aplicación del anexo II de la ley 4.894 para las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) previstas en la Ciudad para el día 26/4/2015— admite expresamente la posibilidad de que las agrupaciones políticas adhieran a las listas de categorías comunes con otras listas de la misma agrupación, razón por la cual corresponde rechazar los planteos relacionados con las “listas espejo”.

Por las consideraciones expuestas, corresponde rechazar la impugnación presentada a fs.827/830 vuelta.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* la impugnación interpuesta por la lista “Revolución Urbana” a fojas 827/830 vuelta.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique, se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

LXXI - “ALTERNATIVA BUENOS AIRES - ALBA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Juntas comunales. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.970/15 - Resolución 71 - 31/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. El 17/3/2015 el Presidente del Tribunal admitió la oficialización de la lista de la alianza “Alternativa Buenos aires - ALBA” efectuada por la Junta Electoral (fs. 161/169).

2. La Junta Electoral de la Alianza Alternativa Buenos Aires informa al Tribunal que el Sr. Guillermo Agustín Castro ha renunciado a su postulación como precandidato titular n° 1 de la Junta Comunal n° 1 y solicita que se proceda a efectuar el corrimiento de la lista (fs. 176/177).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, Alicia E. C. Ruiz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

En atención a lo informado por la Junta Electoral partidaria a fs. 176 y la ratificación expresada espontáneamente por el renunciante en la sede del Tribunal (fs. 174 vuelta), corresponde excluir al señor Guillermo Agustín Castro de la lista como precandidato titular n° 1 de la comuna n° 1 por la Lista A y efectuar el correspondiente corrimiento respetando la alternancia de género dispuesta en la cláusula transitoria segunda de la ley 1777.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir la oficialización* de la lista “A” de precandidatos a miembros de la Junta Comunal por la Comuna n° 1 efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la alianza Alternativa Buenos Aires - ALBA, con las adecuaciones practicadas, que obran en el Anexo que integra la presente.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg*

ANEXO

Lista de precandidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SCHELL	LILIANA MABEL	14658581	F

2	DELGADO	SERGIO ESTEBAN	21532723	M
3	SCHLEMENSON	SILVIA ESTER	5592047	F
4	PEULA	JOSE OSVALDO	7787220	M
5	USLENGHI	MABEL CRISTINA ALEJANDRA	13699136	F
6	SOSA	CAMILO MANUEL	37007364	M
7	FARBINGER	SILVANA ESTEFANIA	31642000	F

SUPLENTE

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	DRUT	JOEL SEBASTIAN	31695072	M
2	LOBO HUERTA	NATALIA LUCIA	34391949	F

LXXII - “PARTIDO ES POSIBLE S/INTEGRACIÓN DE JUNTA ELECTORAL - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 12.010/15 - Resolución 72 - 31/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. El 17/3/2015 el Presidente del Tribunal admitió la oficialización de la lista del Partido “Es Posible” efectuada por la Junta Electoral (fs. 52/57).

2. El 30/3/2015, la Junta Electoral Partidaria informa al Tribunal que se han aceptado las renunciaciones de los precandidatos a Miembros de la Junta Comunal de la comuna n° 12: Juan Carlos Rivera (DNI 4.290.887), Nélide Isabel Kloster (DNI 6.270.385), Juan Jorge Espoille (DNI 4.553.658), Mariana Alicia Pérez (DNI 16.232.968), Alberto Carlos Carballeira (DNI 11.286.366), Delia Ángela Rocchi (DNI 4.246.664), Hugo César Soria (DNI 10.708.117), y de los precandidatos a miembros de la Junta Comunal de la Comuna n° 13: Noemí Raquel Sarabia (DNI 12.046.186), Bernardo Emilio Antonio Frischemeier (DNI 8.533.384), Silvia Teresa Vaquero (DNI 6.665.131), Carlos Alberto Fernández Gallardo (DNI 4.361.649) —titulares—; Hernán Berna Alemán (DNI 10.155.654), Susana Isabel Concheiro (DNI 5.964.67) y Norberto Oscar Iallonardi (DNI 7.657.491) —suplentes— (fs.58/60).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, Alicia E. C. Ruíz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

En atención a las renunciaciones informadas por la Junta Electoral Partidaria, las listas de precandidatos a miembros de la Junta Comunal de las Comunas 12 y 13 de “Compromiso Federal” del partido Es Posible, quedan sin postulantes en los cargos titulares.

En consecuencia, la oficialización de dichas listas, admitida por Resolución del Presidente del Tribunal de fecha 17/3/2015 (fs. 52/57), debe dejarse sin efecto.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Dejar sin efecto la oficialización* de la lista “Compromiso Federal” efectuada por la Junta Electoral Partidaria del partido Es Posible para los precandidatos/as a miembros de las juntas comunales de las comunas 12 y 13 para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015.

2°. *Modificar* el Anexo de la Resolución de fecha 17/3/2015 suprimiendo las listas de precandidatos a miembros de la Junta Comunal de las comunas 12 y 13.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique a la agrupación política y a la Dirección General Electoral del GCBA y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

LXXIII - “UNIÓN PRO S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Lista interna de precandidatos. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.938/15 - Resolución 73 - 31/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. El 17/3/2015 el Presidente del Tribunal admitió la oficialización de las listas de precandidatos a Jefe/a de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales efectuadas por la Junta Electoral Partidaria de la alianza Unión PRO (fs. 219/220).

2. El 27/3/2015, el apoderado de la Junta Electoral Partidaria, Claudio Romero, informa al Tribunal que se ha resuelto oficializar la renuncia del precandidato a Jefe de Gobierno por la lista P “Un porteño como vos”, Cristian Adrián Ritondo (DNI 17.856.203).

Acompaña copia de la renuncia y del acta de la Junta Electoral Partidaria (fs.287/289).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, Alicia E. C. Ruiz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

En atención a la renuncia informada por la Junta Electoral Partidaria, la lista “Un porteño como vos” del precandidato a Jefe de Gobierno queda sin postulante.

En consecuencia, la oficialización de dicha lista, admitida por Resolución del Presidente del Tribunal de fecha 17/3/2015 (fs. 234), debe dejarse sin efecto.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Dejar sin efecto la oficialización* de la lista “Porteño como vos” efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la alianza Unión Pro en la categoría Jefe de Gobierno para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015.

2º. *Modificar* el Anexo III de la Resolución de fecha 17/3/2015 suprimiendo la lista “Porteño como vos”.

3º. *Mandar* que se registre, se notifique a la agrupación política y a la Dirección General Electoral del GCBA y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

LXXIV - “ELECCIONES AÑO 2015 S/OFICIALIZACIÓN DE BOLETAS”

ELECTORAL. Boleta de sufragio. Oficialización de boletas.

Expte. SAO n° 12.060/15 - Resolución 74 - 31/3/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. Por Resolución de fecha 27/3/2015 el Tribunal resolvió emplazar a las listas cuyas boletas no fueron oficializadas a presentar los ejemplares cumpliendo con los criterios allí fijados.

- i) La alianza ECO - Energía Ciudadana Organizada acompaña las boletas de precandidatos a Jefe/a de Gobierno de las listas “Sumá +”, “Transparencia y Gestión” y “Abrimos BA” (fs.282/283 y fs. 289/290).
- ii) La alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores acompaña boleta de precandidatos a diputados/as (fs. 285/286)
- iii) El partido Movimiento al Socialismo acompaña boleta de precandidata a Jefa de Gobierno de la lista única “Las Rojas” (fs. 287/288).
- iv) La alianza SURGEN acompaña boletas de la lista “Ciudad Justa” para las categorías Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 (fs. 291); y de la lista “Vientos de Cambio” para las categorías Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1 a 15 (fs. 311/312).
- v) El partido Es Posible acompaña boletas de las categorías Jefe de Gobierno, Diputados/as y Miembros de la Junta Comunal de las comunas 4, 5 y 8 de la lista única “Compromiso Federal” (fs. 296/297).
- vi) El partido Humanista acompaña boletas para las categorías de Jefe de Gobierno y Diputados/as de la lista Única. (fs. 302/303).

- vii) La alianza Alternativa Buenos Aires – ALBA acompaña boleta para las categorías Jefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 –lista única “A”– . Pide que se reemplacen las que fueron oficializadas por el Tribunal el 27 de marzo (categoría Jefe de Gobierno y miembros de las Juntas Comunales) pues se ha modificado—de banco a negro— el color de la tipografía y se han agregado fotografías de los precandidatos/as a miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1, 3, 7, 10 y 11 (fs. 304/306).
- viii) La alianza Camino Popular —lista “Otro camino para gobernar”— acompaña boletas para las categorías Jefe de Gobierno, precandidatos a Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1 a 15 (fs. 308).
- ix) La alianza Frente para la Victoria, lista “La Ciudad es el Otro” acompaña boleta para la categoría Jefa de Gobierno (fs. 309/310); lista “Frente Sí” acompaña boleta para la categoría Jefe de Gobierno (fs. 313); lista “Revolución Urbana” acompaña boleta para la categoría Jefe de Gobierno (fs.323/324); lista “Espacio Abierto Aluvión” acompaña boletas para la categoría Jefe de Gobierno (fs. 298/299); lista “La Patriada” acompaña boleta para precandidatos a miembros de la Junta Comunal de la Comuna 15 (fs. 315); lista “Podemos Vivir Mejor”, acompaña boletas para las categorías Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11 y 15 (fs. 316); lista “Unidos y Organizados”, acompaña boletas para miembros de las juntas comunales de las comunas 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14 (fs. 316); lista “Justicia Social”, acompaña boletas para miembros de las Juntas Comunales de las comunas 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14 (fs. 316).
- x) La alianza “Frente por Buenos Aires”, lista “Frente Renovador” acompaña boletas para las categorías Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1 a 15; lista “Fortaleza” acompaña boletas para Miembros de la Junta Comunal en la Comuna 8; lista “Trabajo y Progreso” acompaña boletas para Miembros de la Junta Comunal en las Comunas 3 y 8 (fs. 318/320).
- xi) El partido Autodeterminación y Libertad –lista “Caminamos preguntando– acompaña boleta para la categoría de Diputados (fs. 325/326).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, Alicia E. C. Ruiz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

1. Las boletas acompaña por las agrupaciones, la alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada; la alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores; Movimiento al Socialismo; la alianza SURGEN; el partido Es Posible; el partido Humanista; la alianza Camino Popular; la alianza Frente para la Victoria; la alianza “Frente por Buenos Aires”; el partido Autodeterminación y Libertad, en los términos que surgen de las resultas cumplen con los criterios fijados en la Resolución del Tribunal del 27/3/2015, razón por la cual corresponde que sean oficializadas.

2. La alianza Alternativa Buenos Aires - ALBA acompaña boletas de Jefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 —lista única “A”— en las que modifican el color de la tipografía para la categoría Jefe de Gobierno y agregan fotografías en las comunas 1, 3, 7, 10 y 11.

El 27/3/2015 el Tribunal oficializó las boletas correspondientes a las categorías Jefe de Gobierno y Miembros de las Juntas Comunales de todas las comunas presentadas por la lista.

En atención a lo pedido, se deja sin efecto la oficialización de las boletas de la agrupación mencionada y se oficializan las boletas acompañadas en esta oportunidad.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Oficializar* las boletas de las siguientes agrupaciones políticas: alianza *ECO – Energía Ciudadana Organizada* categoría Jefe/a de Gobierno de las listas “Sumá +”, “Transparencia y Gestión” y “Abrimos BA”; alianza *Frente de Izquierda y de los Trabajadores* categoría Diputados/as; *Movimiento al Socialismo* categoría Jefa de Gobierno; alianza *SURGEN* lista “Ciudad Justa” categorías Jefe de Gobierno, precandidatos a Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15; lista “Vientos de Cambio” categorías Jefe de Gobierno, precandidatos a Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1 a 15 ; el partido *Es Posible* —lista Compromiso Federal— categoría Jefe de Gobierno, Diputados/as y Miembros de la Junta Comunal de las comunas 4, 5 y 8; partido *Humanista* —lista Única— categorías Jefe de Gobierno y Diputados/as; alianza *Camino Popular* —lista “Otro camino para gobernar”— categorías Jefe de Gobierno, precandidatos a Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1 a 15; alianza *Frente para la Victoria*, “La Ciudad es el otro”, “Frente Sí” “Revolución Urbana” y “Espacio Abierto Aluvión” categoría Jefe de Gobierno; lista “La Patriada” categoría a miembros de la Junta Comunal de la Comuna 15; lista “Podemos Vivir Mejor”, categorías Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11 y 15; lista “Unidos y Organizados”, categorías miembros de las juntas comunales de las comunas 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14; lista “Justicia Social”, categorías miembros de las Juntas Comunales de las comunas 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14; alianza *Frente por Buenos Aires*, lista “Frente Renovador” categorías Jefe de Gobierno, precandidatos a Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1 a 15; lista “Fortaleza” categorías Miembros de la Junta Comunal en la Comuna 8; lista “Trabajo y Progreso” categoría Miembros de la Junta Comunal en las Comunas 3 y 8; el partido *Autodeterminación y Libertad* —lista “Caminamos preguntando”— categoría Diputados.

2º. *Dejar sin efecto* la oficialización de boletas de la alianza *Alternativa Buenos Aires - ALBA* —lista única “A”— y oficializar las boletas de las categorías Jefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

3º. *Mandar* que se registre y se publique en la página web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

LXXV - “ELECCIONES AÑO 2015 S/OFICIALIZACIÓN DE BOLETAS”**ELECTORAL. Oficialización de boletas.**

Expte. SAO n° 12.060/15 - Resolución 75 - 1º/4/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

I. Por Resolución de fecha 27/3/2015 el Tribunal resolvió emplazar a las listas cuyas boletas no fueron oficializadas a presentar los ejemplares cumpliendo con los criterios allí fijados.

- i)* La alianza ECO - Energía Ciudadana Organizada acompaña las boletas de precandidatos a Jefe/a de Gobierno de las listas “Sumá +”, “Transparencia y Gestión” y “Abrimos BA” (fs.282/283 y fs. 289/290).
- ii)* La alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores acompaña boleta de precandidatos a diputados/as (fs. 285/286)
- iii)* El partido Movimiento al Socialismo acompaña boleta de precandidata a Jefa de Gobierno de la lista única “Las Rojas” (fs. 287/288).
- iv)* La alianza SURGEN acompaña boletas de la lista “Ciudad Justa” para las categorías Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 (fs. 291); y de la lista “Vientos de Cambio” para las categorías Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1 a 15 (fs. 311/312).
- v)* El partido Es Posible acompaña boletas de las categorías Jefe de Gobierno, Diputados/as y Miembros de la Junta Comunal de las comunas 4, 5 y 8 de la lista única “Compromiso Federal” (fs. 296/297).
- vi)* El partido Humanista acompaña boletas para las categorías de Jefe de Gobierno y Diputados/as de la lista Única. (fs. 302/303).
- vii)* La alianza Alternativa Buenos Aires - ALBA acompaña boleta para las categorías Jefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 —lista única “A”.
Pide que se reemplacen las que fueron oficializadas por el Tribunal el 27 de marzo (categoría Jefe de Gobierno y miembros de las Juntas Comunales) pues se ha modificado—de banco a negro— el color de la tipografía y se han agregado fotografías de los precandidatos/as a miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1, 3, 7, 10 y 11 (fs. 304/306).
- viii)* La alianza Camino Popular –lista “Otro camino para gobernar”– acompaña boletas para las categorías Jefe de Gobierno, precandidatos a Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1 a 15 (fs. 308).
- ix)* La alianza Frente para la Victoria, lista “La Ciudad es el Otro” acompaña boleta para la categoría Jefa de Gobierno (fs. 309/310); lista “Frente Sí” acompaña boleta para la categoría Jefe de Gobierno (fs. 313); lista “Revolución Urbana” acompaña boleta para la categoría Jefe de Gobierno (fs.323/324); lista “Espacio Abierto Aluvión” acompaña boletas para la categoría Jefe de Gobierno (fs. 298/299); lista “La Patriada” acompaña boleta para precandidatos a miembros de la Junta Comunal de la Comuna 15 (fs. 315); lista “Podemos Vivir Mejor”, acompaña boletas para las categorías Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las

Comunas 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11 y 15 (fs. 316); lista “Unidos y Organizados”, acompaña boletas para miembros de las juntas comunales de las comunas 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14 (fs. 316); lista “Justicia Social”, acompaña boletas para miembros de las Juntas Comunales de las comunas 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14 (fs. 316).

x) La alianza “Frente por Buenos Aires”, lista “Frente Renovador” acompaña boletas para las categorías Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1 a 15; lista “Fortaleza” acompaña boletas para Miembros de la Junta Comunal en la Comuna 8; lista “Trabajo y Progreso” acompaña boletas para Miembros de la Junta Comunal en las Comunas 3 y 8 (fs. 318/320).

xi) El partido Autodeterminación y Libertad —lista “Caminamos preguntando”— acompaña boleta para la categoría de Diputados (fs. 325/326).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, Alicia E. C. Ruíz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

1. Las boletas acompaña por las agrupaciones, la alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada; la alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores; Movimiento al Socialismo; la alianza SURGEN; el partido Es Posible; el partido Humanista; la alianza Camino Popular; la alianza Frente para la Victoria; la alianza “Frente por Buenos Aires”; el partido Autodeterminación y Libertad, en los términos que surgen de las resultas cumplen con los criterios fijados en la Resolución del Tribunal del 27/3/2015, razón por la cual corresponde que sean oficializadas.

2. La alianza Alternativa Buenos Aires - ALBA acompaña boletas de Jefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 —lista única “A”— en las que modifican el color de la tipografía para la categoría Jefe de Gobierno y agregan fotografías en las comunas 1, 3, 7, 10 y 11.

El 27/3/2015 el Tribunal oficializó las boletas correspondientes a las categorías Jefe de Gobierno y Miembros de las Juntas Comunales de todas las comunas presentadas por la lista.

En atención a lo pedido, se deja sin efecto la oficialización de las boletas de la agrupación mencionada y se oficializan las boletas acompañadas en esta oportunidad.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Oficializar* las boletas de las siguientes agrupaciones políticas: alianza *ECO - Energía Ciudadana Organizada* categoría Jefe/a de Gobierno de las listas “Sumá +”, “Transparencia y Gestión” y “Abrimos BA”; alianza *Frente de Izquierda y de los Trabajadores* categoría Diputados/as; *Movimiento al Socialismo* categoría Jefa de Gobierno; alianza *SURGEN* lista “Ciudad Justa” categorías Jefe de Gobierno, precandidatos a Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15; lista “Vientos de Cambio” categorías Jefe de Gobierno, precandidatos a Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1 a 15 ; el partido *Es Posible* —lista Compromiso Federal— categoría Jefe de Gobierno, Diputados/as y Miembros de la Junta Comunal de las comunas 4, 5 y 8; partido *Humanista* —lista Única— categorías Jefe de Gobierno y Diputados/as; alianza *Camino Popular* —lista

“Otro camino para gobernar”— categorías Jefe de Gobierno, precandidatos a Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1 a 15; alianza *Frente para la Victoria*, “La Ciudad es el otro”, “Frente Si” “Revolución Urbana” y “Espacio Abierto Aluvión” categoría Jefe de Gobierno; lista “La Patriada” categoría a miembros de la Junta Comunal de la Comuna 15; lista “Podemos Vivir Mejor”, categorías Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11 y 15; lista “Unidos y Organizados”, categorías miembros de las juntas comunales de las comunas 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14; lista “Justicia Social”, categorías miembros de las Juntas Comunales de las comunas 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14; alianza *Frente por Buenos Aires*, lista “Frente Renovador” categorías Jefe de Gobierno, precandidatos a Diputados y Miembros de las Juntas Comunales en las Comunas 1 a 15; lista “Fortaleza” categorías Miembros de la Junta Comunal en la Comuna 8; lista “Trabajo y Progreso” categoría Miembros de la Junta Comunal en las Comunas 3 y 8; el partido *Autodeterminación y Libertad* —lista “Caminamos preguntando”— categoría Diputados.

2°. *Dejar sin efecto* la oficialización de boletas de la alianza *Alternativa Buenos Aires - ALBA* —lista única “A”— y oficializar las boletas de las categorías Jefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

3°. *Mandar* que se registre y se publique en la página web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

LXXVI - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Boleta de sufragio. Impresión de boletas. Distribución de boletas de sufragio.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 76 - 6/4/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I. En atención a lo dispuesto por el art. 6° de la ley 5241 y con la finalidad de disponer la certificación de boletas testigo y la distribución de boletas para la votación en las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO), las agrupaciones políticas participantes deberán entregar en la sección urnas del Tribunal sita en la calle Bogotá n° 1650 de esta Ciudad en el horario de 8 a 20 horas:

a) *El día 13/4/2015:*

i) *Boletas para ser selladas y enviadas como testigo para las autoridades de mesas:* dos (2) boletas por lista de precandidatos/as por mesa de votación desagregadas por comuna (art. 62, inc. 3, segundo párrafo, CEN): Comuna 1: 525 mesas; Comuna 2: 425 mesas; Comuna 3: 478 mesas; Comuna 4: 517 mesas; Comuna 5: 459 mesas; Comuna 6: 463 mesas; Comuna 7: 502 mesas; Comuna 8: 396 mesas; Comuna 9: 426 mesas; Comuna 10: 431 mesas; Comuna 11: 498 mesas; Comuna 12: 537 mesas; Comuna 13: 631

mesas; Comuna 14: 608 mesas; Comuna 15: 881 mesas. Total de mesas de votación: 7.377.

- ii) *Boletas para emitir el voto*: separadas en paquetes de 300 boletas cada uno, correspondientes todas las boletas a la misma lista de precandidatos/as para la misma comuna, si contiene esta categoría, embalados en bolsas de plástico, identificando en su exterior la lista de precandidatos y comuna. Los paquetes no pueden ser rollos; deben contener las boletas en forma apaisada de manera que puedan ser identificadas sin necesidad de abrirlos (art. 66 inc. 5° del CE). Se entregará un paquete por lista de precandidatos/as por mesa de votación (conforme el detalle del párrafo anterior).
- iii) *Boletas extras para reponer faltantes*: separadas en paquetes de 300 boletas cada uno, correspondientes todas las boletas a la misma lista de precandidatos/as para la misma comuna, si contiene esta categoría, embalados en bolsas de plástico, identificando en su exterior la lista de precandidatos y comuna. Los paquetes no pueden ser rollos; deben contener las boletas en forma apaisada de manera que puedan ser identificadas sin necesidad de abrirlos (art. 66 inc. 5° del CE). Se entregarán dos (2) paquetes por lista de precandidatos/as por establecimiento de votación: Comuna 1: 60; Comuna 2: 38; Comuna 3: 52; Comuna 4: 61; Comuna 5: 46; Comuna 6: 43; Comuna 7: 52; Comuna 8: 36; Comuna 9: 53; Comuna 10: 56; Comuna 11: 67; Comuna 12: 71; Comuna 13: 61; Comuna 14: 58 y Comuna 15: 57. Total: 811 establecimientos de votación.

b) *El día 20/4/2015*:

El saldo restante de las boletas —de conformidad con lo dispuesto por el art. 6° de la ley 5241— separadas en paquetes de 300 boletas, correspondientes todas a la misma lista de precandidatos/as para la misma comuna, si contiene esta categoría, embalados en bolsas de plástico, identificando en su exterior la lista de precandidatos y comuna. Los paquetes no pueden ser rollos; deben contener las boletas en forma apaisada de manera que puedan ser identificadas sin necesidad de abrirlos (art. 66 inc. 5° del CE).

2. La distribución completa de la totalidad de las boletas entregadas se encontrará a cargo del Correo Argentino que realizará el despliegue de las boletas (junto con urnas) para la apertura del acto electoral y la reposición de boletas a lo largo del día.

Una parte de las boletas destinadas a reponer faltantes —que se remitirán a los establecimientos de votación— serán puestas en custodia del comando electoral de cada local y su distribución a los “cuartos oscuros” quedará a cargo de los delegados designados por el Tribunal (art. 6° *in fine* de la ley 5241).

El resto de las boletas de reposición se remitirán — en dos recorridas de distribución— a las 30 comisarías afectadas a los comicios (2 por comuna) a fin de que los coordinadores del Tribunal cubran los faltantes que pudieran producirse en los establecimientos de votación.

3. Por otra parte, corresponde informar expresamente a las autoridades de mesa lo dispuesto en el último párrafo del art. 6° de la ley 5241: “Independientemente de la facultad establecida por el art. 97 del Código Nacional Electoral y lo prescripto por el art. 66 inc. 5° del mismo cuerpo legal, compete a los Delegados Electorales velar para que las Autoridades de Mesa garanticen la correcta disponibilidad de las boletas de las agrupaciones políticas participantes de las PASO en la unidad de votación, durante todo el transcurso del comicio. En caso de faltante de boletas, las Autoridades de Mesa deben informar al Delegado del establecimiento de votación”. A ese fin se comunicará a

los capacitadores y se transcribirá la norma en el instructivo que se les entregará, dentro de la urna, el día de la elección.

Por lo expuesto,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1°. *Hacer saber* a las agrupaciones políticas participantes en las elecciones primarias, simultáneas y obligatorias (PASO), lo establecido en los considerandos de esta resolución.

2°. *Librar* oficio al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 a fin de informar lo dispuesto en el considerando 3° de esta resolución.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar.

Fdo.: *Luis F. Lozano*

LXXVII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Boleta de sufragio. Reposición de boletas de sufragio.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 76 bis - 6/4/2015

VISTO y CONSIDERANDO:

1. En el día de la fecha la Presidencia del Tribunal dictó una resolución por medio de la cual hizo saber a las agrupaciones políticas participantes en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) algunos temperamentos vinculados a la entrega de boletas para ser distribuidas a las mesas de votación como “testigo” y para sufragar de acuerdo a lo establecido por la ley 5241.

2. Frente a las reiteradas consultas recibas por las listas internas de las agrupaciones políticas, se impone interpretar la aludida resolución en el siguiente sentido, a saber:

2.1. La cantidad de boletas requeridas en el punto 1, a), ii) de la mentada resolución (300 boletas por mesa), fue solo una pauta orientativa relacionada con el porcentaje de electores/as que históricamente concurren a votar, pero son las listas internas de cada agrupación política quienes, en definitiva, deben estimar bajo su responsabilidad, el número final de boletas que entregarán en el local de urnas del Tribunal a los fines de su distribución y reposición el día del acto electoral.

2.2. Cada lista interna de las agrupaciones políticas que participarán del proceso electoral en curso, podrá utilizar el resto de las boletas que imprima en la forma como decida. Así podrá optar por. A) entregarlas en la sección urnas a fin de que el Tribunal garantice la reposición en los términos del art. 6, *in fine*, de la ley 5241; y b) destinarlas para su difusión de sus precandidatos/as en la vía pública y familiarizar al electorado con la boleta de su lista.

3. El Tribunal dejará constancia en la “Sección urnas” el número final de boletas entregadas por cada una de las listas habilitadas a los fines de ser empleadas el día del acto electoral.

4. Por último, corresponde corregir el error material incurrido en el punto 1.a, i) donde se consignó Comuna 15: 881 mesas, Comuna 15: 481 mesas.

Por lo expuesto,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Hacer saber* a las agrupaciones políticas participantes en las PASO lo establecido en los considerandos de esta resolución.

2°. *Aclarar* que el número de mesas de la comuna n° 15 asciende a 481.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique a la Dirección General Electoral, a la Auditoría General de la Ciudad y se publique en el sitio web institucional del Tribunal.

Fdo.: *Luis F. Lozano*

LXXVIII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Fiscales de partidos políticos. Voto (Requisitos).

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 77 - 6/4/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. Las listas internas de las agrupaciones políticas que participan en la elección del 26/4/2015 ejercen la función de fiscalización establecida por el art. 32 del anexo I de la ley 4894 y el Código Electoral —entre otras formas— mediante la designación de fiscales de mesa y fiscales generales.

En atención a que es la primera vez que se celebran elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias en la Ciudad para seleccionar candidatos/as a cargos locales, es conveniente recordar a las agrupaciones participantes que:

- a) Los fiscales de mesa y los fiscales generales deben tener domicilio en la Ciudad de Buenos Aires (art. 32 ya citado). Dicha circunstancia se acredita únicamente con la constancia del Documento Nacional de Identidad.
- b) El art. 17 del anexo I de la ley 4894 establece que: "Los/as electores/as solo pueden emitir un (1) voto por cada categoría de cargos a elegir. Los electores pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con el documento cívico habilitante. Ninguna autoridad puede ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figure inscripto en el padrón especial de su mesa."

En consecuencia, los Fiscales solo pueden votar en la mesa en la que figuren en el padrón, que no admite la inclusión de electores. En caso de hacerlo en una mesa distinta, los fiscales estarían votando indebidamente y cometerían un delito electoral (art. 139, inc. d, del Código Electoral).

2. Las listas internas de las agrupaciones políticas pueden designar dos (2) fiscales generales de sección y dos (2) fiscales generales por establecimiento de votación, además de un fiscal por cada mesa de votación.

Deben comunicar al Tribunal, a partir de la fecha y hasta el día 20/4/2015, la nómina de los fiscales generales que designen, indicando si se trata de fiscales de sección o de establecimiento de votación, consignando, en cada caso nombre y apellido, número de documento y la función que desempeñarán. A fin de facilitar la tarea del Tribunal, deben brindar la información también en soporte digital (CD, pendrive o enviando mensaje a la casilla electoral@tsjbaires.gob.ar desde la casilla de correos del apoderado de la lista).

El día de la elección los fiscales deben concurrir a los establecimientos de votación con sus documentos de identidad y el certificado firmado por el apoderado de la lista interna que lo designa.

En razón de lo expuesto,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1°. *Hacer saber* a las listas internas de las agrupaciones políticas que participan en la elección lo indicado en los considerandos de esta resolución.

2°. *Mandar* que se registre y se publique en la página web del Tribunal *www.eleccionesciudad.gob.ar*

Fdo.: *Luis F. Lozano*

LXXIX - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Veda electoral.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 77 bis - 6/4/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I. En atención a la proximidad de la fecha en la cual se celebrará el acto comicial para elegir precandidatos y candidatos a Jefe/a de Gobierno, Diputados/as y miembros de las Juntas Comunes de la Ciudad (elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias previstas para el día 26 de abril y la elección general del día 5 de julio y, la eventual segunda vuelta, del 19/7/2015) y tal como ha ocurrido en elecciones pasadas (conf. este Tribunal *in re* “Convocatoria a Elecciones Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Decreto 37/2000”, resol. del 4/5/2000; “Elecciones año 2007”, resol. del 16/5/2007, “Elecciones año 2011”, resolución del 22/6/2011); resulta conveniente solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual que, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley 26.522, recuerde a las emisoras de radio y televisión lo establecido por el art. 5° de la ley 268 que dispone: “Desde las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la iniciación del comicio y hasta las tres (3) horas después de su finalización, queda prohibida la difusión, publicación, comentarios o referencias, por cualquier medio, de los resultados de encuestas electorales”, norma que fue declarada constitucional por este Tribunal en la causa “Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas y otro c/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/amparo”, expte.

nº 334/2000, sentencia del 28/4/2000, confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 328:1825).

2. Idéntica solicitud debe cursarse a la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y a la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA).

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Solicitar* a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual que ponga en conocimiento a las emisoras de radio y televisión la prohibición legal y doctrina aludida en el considerando 1.

2º. *Solicitar* a la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y a la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA) y a la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), que pongan en conocimiento de las entidades que nuclean la prohibición legal y doctrina aludida en el considerando 1.

3º. *Mandar* que se registre, oficie y se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar

Fdo.: *Luis F. Lozano*

LXXX - "ELECCIONES AÑO 2015 S/OFICIALIZACIÓN DE BOLETAS".

ELECTORAL. Junta Electoral Partidaria. Oficialización de listas.

Expte. SAO nº 12.060/15 - Resolución 78 - 8/4/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe

RESULTA:

1. Por resolución de fecha 31/3/2015 el Tribunal oficializó, en lo que ahora resulta de interés, las boletas de la alianza Frente para la Victoria correspondientes a la lista "Revolución Urbana", categoría Jefe de Gobierno; a la lista "Justicia Social" categoría Miembros de la Junta Comunal de la comuna 9 y a la lista "Unidos y Organizados" categoría Miembros de la Junta Comunal de la comuna 12 (fs. 327/328 vuelta).

2. En fecha 6/4/2015 se presentan Vanesa Ferrazzuolo y Karina Ravich, apoderadas de la alianza y manifiestan (fs. 336):

- i) que el nombre correcto del primer titular a miembro de la Junta Comunal de la comuna 9 de la lista "Justicia Social", es Mariano Henares López y no Mariano Hernares López, como figura en la resolución de fecha 17/3/2015 que admitió la oficialización de las listas de precandidatos de la Alianza Frente para la Victoria (fs. 807 vuelta del expediente "Frente para la Victoria s/reconocimiento de alianza-oficialización de candidatos" expte nº 11957/15) y en la boleta oficializada;

ii) que el nombre correcto de la primer titular a miembro de la Junta Comunal de la comuna 12 la lista “Unidos y Organizados” es Marcela Laura Colcerniani y no Marcela Laura Colcermiani como figura en la boleta oficializada.

Acompañan copia de los documentos nacionales de identidad de los citados precandidatos y solicitan se autorice el cambio en la boleta y se proceda a su nueva oficialización (fs. 333/335).

3. Por su parte, el apoderado de la lista “Revolución Urbana” de la alianza Frente para la Victoria acompaña nueva boleta para la categoría Jefe de Gobierno y pide que se reemplace la que fue oficializada por el Tribunal el 31 de marzo aduciendo que ha modificado el diseño y tamaño de la tipografía, para ajustarlos a las características de las demás boletas oficializadas (fs. 337/338).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, Alicia E. C. Ruíz, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

1. El nombre del precandidato a miembro titular de la Junta Comunal de la comuna 9 por la lista “Justicia Social” de la alianza Frente para la Victoria es Mariano Henares López, conforme figura en el documento de identidad (copia de fs. 333/334).

En consecuencia, corresponde rectificar el anexo VI de la resolución de fecha 17/3/2015 que admitió la oficialización de las listas de precandidatos de la alianza “Frente para la Victoria” (fs. 807 vuelta del expediente “Frente para la Victoria s/reconocimiento de alianza-oficialización de candidatos” expte n° 11957/15); dejar sin efecto la oficialización de la boleta de la lista “Justicia Social” categoría Miembros de la Junta Comunal de la comuna 9 y oficializar la boleta acompañada en esta oportunidad.

2. El nombre de la precandidata a miembro titular de la Junta Comunal de la comuna 12 por la lista “Unidos y Organizados” de la alianza Frente para la Victoria, Marcela Laura Colcerniani se encuentra mal consignado en la boleta oficializada por resolución del 31 de marzo, debiendo decir Marcela Laura Colcermiani, tal como figura en el documento de identidad (fs. 335).

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la oficialización de la boleta de la lista “Unidos y Organizados” de la alianza “Frente para la Victoria” categoría Miembros de la Junta Comunal de la comuna 12 y oficializar la boleta acompañada en esta oportunidad.

3. La lista Revolución Urbana de la alianza Frente para la Victoria acompaña boleta de la categoría Jefe de Gobierno en la que modifica el diseño y tamaño de la tipografía.

En atención a lo pedido, corresponde dejar sin efecto la oficialización de dicha boletas y oficializar la boleta acompañada en esta oportunidad.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rectificar* el Anexo VI de la resolución de fecha 17/3/2015 que admitió la oficialización de la lista “Justicia Social” de la alianza Frente para la Victoria, categoría miembros de la Junta Comunal de la Comuna 9, estableciendo que el nombre correcto del precandidato a primer titular es Mariano Henares López

2°. *Dejar sin efecto* la oficialización de la boleta de la lista “Justicia Social” de la alianza Frente para la Victoria de la Comuna 9 y oficializar la que como anexo I integra esta resolución.

3°. *Dejar sin efecto* la oficialización de la boleta de la lista “Unidos y Organizados de la alianza Frente para la Victoria de la Comuna 12 y oficializar la boleta que como anexo II integra esta resolución.

4°. *Dejar sin efecto* la oficialización de la boleta de la lista “Revolución Urbana” de la alianza Frente para la Victoria, categoría Jefe de Gobierno y oficializar la boleta que como anexo III integra esta resolución.

5°. *Mandar* que se registre, se notifique a la alianza Frente para la Victoria y se publique en el sitio web del Tribunal.

Fdo.: *Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg*

LXXXI - “PARTIDO ES POSIBLE S/INTEGRACIÓN DE JUNTA ELECTORAL – OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Oficialización de listas. Junta Electoral Partidaria.

Expte. SAO n° 12.010/15 - Resolución 79 - 8/4/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. El 17/3/2015 el Presidente del Tribunal admitió la oficialización de la lista única “Compromiso Federal del partido “Es Posible” efectuada por la Junta Electoral (fs. 52/57).

2. El 7/4/2015, la Junta Electoral Partidaria del partido Es Posible informa al Tribunal que ha aceptado las renunciaciones de los precandidatos a diputados titulares ubicados en cuarto y quinto lugar de la lista: Pablo A. Palamarczuck (DNI 4.525.543) y Luis A. Fischetti (DNI 13.222.714) y de todos los precandidatos, titulares y suplentes, a miembros de la Junta Comunal de la Comuna 8: Reynaldo E. Mendoza (DNI 4.380.494), Carmen N. Emmanuelli (12.464.097), Facundo Bou (DNI 13.727.009), Graciela R. Ormeño (DNI 27.282.764), Sebastián E. Rizzuto (DNI 31.376.323), Gabriela L. Bugaletto (DNI 28.165.185) y Helvio R. Rodríguez (DNI 11.424.189), Silvia G. Castejón (DNI 26.379.352), Cristina N. Azorey (37.216.848), Marta N Calo (DNI 11.787.804), Silvio M. García (24.422.559) (fs. 62 / 63).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, ALICIA E. C. RUÍZ, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

1. En atención a las renunciaciones en la lista “Compromiso Federal” del partido “Es Posible”, informadas y aceptadas por la Junta Electoral Partidaria, debe excluirse de la lista de precandidatos a Diputados/as a los postulantes titulares n° 4 y 5 y efectuar el corrimiento correspondiente.

2. Por otra parte, con las renunciaciones relatadas en el punto 2 de los resulta, la Junta Comunal de la Comuna 8, queda sin precandidatos/as.

En consecuencia, debe dejarse sin efecto la oficialización de dicha lista.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Modificar* el Anexo de la Resolución de fecha 17/3/2015, respecto de la lista “Compromiso Federal” del partido Es Posible, en la categoría Diputados/as, que quedará redactada como obra en el Anexo que integra la presente.

2°. *Dejar sin efecto la oficialización* de la lista “Compromiso Federal” efectuada por la Junta Electoral Partidaria del partido Es Posible en la categoría miembros de la Junta Comunal de la Comuna 8 para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015.

3°. *Modificar* el Anexo de la Resolución de fecha 17/3/2015, suprimiendo la lista de precandidatos de la Comuna 8

4°. *Mandar* que se registre, se notifique a la agrupación política y a la Dirección General Electoral del GCBA y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

ANEXO L

Es Posible

Compromiso Federal

Lista de precandidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 26/4/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SETTE	ANTONIO VICTOR SALVADOR	10403843	M
2	GELVEZ	RICARDO RUBEN	18383642	M
3	ESQUIVEL	MARIA DE LAS MERCEDES	6272221	F
4	GOUTTMANN	MIRTA JULIA	5695251	F
5	FUENTES	JUAN RAMON	16666894	M
6	PEREYRA PAOLINO	CARLOS ALBERTO	11666944	M
7	CAPPELLI	REINA VERONICA	33259634	F
8	TOSTO	JOSE NESTOR	4273150	M
9	STETSON	CAROLINA VANESA	30035828	F
10	PETRONI	JUAN CARLOS	8447422	M
11	MONZON	GLADI NORMA	9972583	F
12	MANCEBO	NELIA BEATRIZ	3512981	F
13	SOLIS	DIEGO SEBASTIAN	30416649	M
14	PADIN	SILVIA MONICA	6371998	F
15	PAOLINO	MARIA NELRIA V	1345519	F

16	PEREZ FANTONI	GONZALO ANDRES	21946699	M
17	ROLDAN	BENEDICTO LAURENTINO	4359983	M
18	CORONEL	ANA MARIA TERESITA	6632116	F
19	ARCE	ALEJANDRA NOEMI	17896236	F
20	VELAZQUEZ	CRISTIAN FABIAN	30410164	M
21	VARELA PAZ	YAMILA ANABEL	37608466	F
22	PAOLINO	JUAN MARIANO	4195260	M
23	MORENO	RENEE JULIA	11012186	F
24	MOYANO	ELSA AMANDA	4154033	F
25	RIOS	CARLOS HORACIO	22457860	M
26	BOGADO	JORGE ERNESTO	27479125	M
27	SESTAYRO	ELSA NORMA	3771453	F
28	LOPEZ	ARIEL ORLANDO	24523285	M
29	FERNANDEZ	NORA NOEMI	14195723	F
30	GUEVARA	CARLOS RUBEN	12961860	M

SUPLENTE

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	DNI, LC, o LE	Género
1	MACEIRO	JENNIFER ANAHI	34470780	F
2	DIAZ	MARTA CRISTINA	33529796	F
3	ALLENDE	SERGIO RAFAEL	23202788	M
4	RUIZ	MARCOS RAUL	32640426	M
5	IACONO	FILOMENA R	4614329	F
6	LA CAPRIA	PAOLA FERNANDA	23605477	F

LXXXII - “BORTHAGARAY, ANDRÉS Y OTRO S/AMPARO”

ELECTORAL. ACCIÓN DE AMPARO (Rechazo). Legitimación procesal (Improcedencia). Legitimación activa. Partidos políticos. Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias. Tecnología electrónica en el proceso electoral. Boleta de sufragio.

Expte. SAO n° 11.985/15 - Resolución 80 - 8/4/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. Los señores Andrés Borthagaray y Gabriel Alejandro Santagata Vasconcello, invocando su carácter de afiliados y dirigentes de la Unión Cívica Radical con “intención” de presentarse en las próximas elecciones (PASO) dentro del Frente “Energía Ciudadana Organizada” (fs. 1), promueven acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad a los fines de que el Tribunal implemente la Boleta Única como sistema de votación, en cualquiera de sus variantes; por considerar que “les permitirá competir en condiciones de razonable equidad” ya que les resuelve “el problema de la asimetría

en las capacidades para distribuir boletas y fiscalizar, dado que estas responsabilidades pasan a ser —en principal medida— del Estado” (fs. 3).

Los actores consideran que la “hipotética” suspensión de la Boleta Única y adopción del sistema que denomina “lista sábana” utilizado por el sistema federal, vulneraría los arts. 37 y 43, C.N., arts. 11, 14, 12.6, 61 y 62, CCABA y diversos tratados internacionales (fs. 3 y fs. 7).

2. El Fiscal General, en su dictamen de fs. 11/17 vuelta, propició el rechazo *in limine* de la acción intentada por contener, en su opinión, “graves defectos de fundamentación” y carecer los actores de legitimación activa para obrar.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, Alicia E. C. Ruiz, Ana María Conde, José O. Casás e Inés M. Weinberg dijeron:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113, inc. 6º, de la Constitución de la Ciudad.

2. Son varias las razones que nos llevan a propiciar el rechazo *in limine* de la presentación de fs. 1/9.

2.1. En primer lugar las cuestiones traídas por los actores, afiliados y dirigentes de la Unión Cívica Radical con intención de presentarse en las PASO dentro del Frente ECO, no conciernen directamente al ciudadano o elector sino a quienes contienden en los comicios, esto es, las agrupaciones o las listas de precandidatos, según el tipo de elección de que se trate.

2.2. En tales condiciones, tan solo uno de ellos (Andrés Borthagaray) muestra legitimación apropiada para formular el reclamo, en tanto se ha postulado para participar en la elección interna del Frente ECO como precandidato a Jefe de Gobierno por la Lista interna “Abrimos BA” (conf. “Alianza ECO —Energía Ciudadana Organizada— s/reconocimiento de Alianza -Oficialización de Candidatos”, expte. n° 11926, anexo I, resolución de Presidencia del 16/3/2015).

2.3. Más allá de cualquier consideración acerca de los fundamentos del presente, el dictado de la ley 5241 lo deja huérfano de todo argumento, en tanto suspendió a la boleta única como sistema de votación en las primarias a celebrarse el próximo 26 de abril, única elección a cuyo respecto puede agravarse como precandidato, máxime cuando incluso oficializó su boleta como precandidato en ese marco normativo (conf. resolución del Tribunal: *in re*: “Elecciones año 2015 s/oficialización de boletas”, expte. n° 12060/2015, resolución del 31/3/2015).

3. Por lo expuesto, resulta manifiesto que la acción de amparo intentada debe ser rechazada *in limine*.

Por ello, concordantemente con lo dictaminado por el Fiscal General,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Rechazar in limine* la acción de amparo planteada por los Sres. Andrés Borthagaray y Gabriel Alejandro Santagata Vasconcello a fojas 1/9.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

LXXXIII - “ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA – OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias. Alianza electoral. Reglamento electoral. Umbral de representación. Impugnación del reglamento. Planteo de inconstitucionalidad. Oportunidad del planteo. Planteo extemporáneo.

SUMARIOS:

Corresponde rechazar la impugnación cuyo objeto es la declaración de inconstitucionalidad del art. 20, párr. 3º, del Reglamento Electoral de una alianza electoral, en la medida en que no se ha llevado a cabo la etapa a que se refiere el artículo impugnada (conf. arts. 34 y 35 del anexo I de la ley 4894), ni se ha producido la situación que la presentante invoca como violatoria de su derecho a ser elegida (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruiz, Ana María Conde e Inés M. Weinberg*).

Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 81 - 8/4/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

Maria José Lubertino, en su carácter de ciudadana y candidata a diputada por la lista Espacio Abierto Aluvión de la alianza Frente para la Victoria impugna la constitucionalidad del art. 20, párr. 3º, del Reglamento Electoral del Frente para la Victoria (distrito Ciudad de Buenos Aires) para las elecciones PASO del día 26/4/2015 —que establece que “[s]olo podrán integrar las listas de diputados y miembros de las juntas comunales aquellos precandidatos cuyas listas hubieran obtenido como mínimo, un total de votos igual o superior al 25% del total de los votos válidos emitidos que obtuviera la alianza (...) para la categoría de que se trate”— por considerar que viola su derecho político a ser elegida (fs. 836/838).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ALICIA E. C. RUIZ, ANA MARÍA CONDE e INÉS M. WEINBERG dijeron:

La impugnación presentada —cuyo objeto es la declaración de inconstitucionalidad del art. 20, párr. 3º, del Reglamento Electoral del Frente para la Victoria (Distrito CABA)—, debe ser rechazada porque resulta prematuro discutir una cuestión de esta índole, en la medida en que no se ha llevado a cabo la etapa a que se refiere el artículo impugnado (conf. arts. 34 y 35 del anexo I de la ley 4894), ni la situación que la presentante invoca como violatoria de su derecho a ser elegida se ha producido.

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

Coincido con mis colegas preopinantes en que la presentación resulta, en principio, extemporánea por prematura; sin que tal afirmación importe adelantar criterio sobre la forma en que pueda corresponder que me expida una vez celebradas las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), de subsistir la pretensión, confrontando las regulaciones singulares del Frente para la Victoria para la conformación de sus listas de candidatos a diputados y miembros de las juntas comunales ante los preceptos de orden constitucional y legal que regulan la materia y que la presentante considera indisponibles.

En consecuencia, al menos en esta instancia del proceso electoral, me pronuncio por el rechazo de la presentación por considerarla prematura.

Así lo voto.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* la impugnación interpuesta por la Dra. María José Lubertino.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

LXXXIV - “FRENTE PARA LA VICTORIA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Oficialización de candidatos. Juntas comunales (Improcedencia).

Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 82 - 8/4/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. El Presidente del Tribunal admitió la oficialización de la lista “Revolución Urbana” de precandidatos/as a Jefe de Gobierno, Diputados y Miembros de las Juntas Comunales por las comunas 1, 4, 8 y 9 efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la Alianza Frente para la Victoria (fs. 686/688).

2. A fs. 855/856 se presentan las apoderadas de la Alianza y acompañan el Acta n° 20 de la Junta Electoral Partidaria, de fecha 30/3/2015 por la cual se trató “la solicitud de baja de la lista de precandidatos a miembros de la Junta Comunal N° 1 adoptada por la lista Revolución Urbana” y se resolvió prestar conformidad a lo solicitado.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, Alicia E. C. Ruiz, ANA MARÍA CONDE, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

En atención a la decisión informada por la Junta Electoral Partidaria de la alianza Frente para la Victoria, debe dejarse sin efecto la oficialización de la lista “Revolución Urbana” en la categoría miembros de la Junta Comunal de la Comuna 1 admitida por Resolución del Presidente del Tribunal de fecha 17/3/2015 (fs. 815 vuelta).

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Dejar sin efecto la oficialización* de la lista “Revolución Urbana” efectuada por la Junta Electoral Partidaria de la alianza Frente para la Victoria para los precandi-

datos/as a miembros de la junta comunal de la comuna 1 para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015.

2°. *Modificar* el Anexo de la Resolución de fecha 17/3/2015 suprimiendo la lista de precandidatos a miembros de la Junta Comunal de la comuna 1.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique a la agrupación política y a la Dirección General Electoral del GCBA y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

LXXXV - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS" ANEXO

ELECTORAL. Autoridades de mesa.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 83 - 8/4/2015

VISTOS:

el proceso electoral en curso,

CONSIDERANDO:

I. En atención al dictado de la ley 5241 que suspendió "la aplicación del anexo II de la ley 4.894 para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) previstas en la Ciudad para el día 26/4/2015", corresponde:

- a) elaborar un instructivo para las autoridades de mesa que indique el procedimiento a seguir el día del acto electoral, que se distribuirá dentro de urnas, complementario del que remitió antes del dictado de la ley 5241 adjunta al telegrama de designación.
- b) acompañar copia de la ley de mención a los coordinadores y delegados del Tribunal que cumplirán funciones como auxiliares *ad hoc* el día de la votación.

II. A los efectos señalados precedentemente deberá ordenarse la impresión, con carácter urgente en la Imprenta del Congreso de la Nación, de: nueve mil instructivos (9000) para autoridades de mesa y delegados y dos mil (2000) copias de la ley 5241.

III. Por último resulta conveniente remitir a la señora Jueza Federal a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1, con competencia electoral, copia en soporte papel y digital del instructivo que se aprueba en esta resolución y soporte digital de las boletas oficializadas por el Tribunal y de las actas y certificados de escrutinio a fin de que las utilicen en los cursos de capacitación de las autoridades de mesa a su cargo.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Aprobar* el instructivo para las autoridades de mesa que como Anexo I integra esta resolución

2°. *Disponer* la impresión en la Imprenta del Congreso de la Nación, en las cantidades indicadas en el punto II.

3°. *Remitir* al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, con competencia electoral copia en soporte papel y digital del instructivo que se aprueba en esta resolución y soporte digital de las boletas oficializadas por el Tribunal y de las actas y certificados de escrutinio.

4°. *Mandar* que se registre, se publique el instructivo en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar) y se cumpla.

Fdo.: *Luis F. Lozano*

LXXXVI - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS". ANEXO I. ACTAS. ANEXO II. CERTIFICADOS

ELECTORAL. Acta de escrutinio. Certificado de escrutinio.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 84 - 8/4/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. El art. 30 del anexo I de la ley 4894 establece que “*la Autoridad de Aplicación* definirá los modelos uniformes de actas de escrutinio, distinguiendo sectores para cada agrupación política, subdivididos a su vez de acuerdo a las listas que se hayan oficializado. Deberá contar con lugar para asentar los resultados por lista para cada categoría”.

2. Por su parte el dec. 376/GCBA/2014 al reglamentar dicha norma dispone que la autoridad de aplicación notificará a las agrupaciones políticas y listas oficializadas el modelo de acta de escrutinio aprobado.

3. En atención al avance del cronograma electoral, corresponde aprobar los modelos de Actas y Certificados de Escrutinio correspondientes a las 15 comunas.

4. A fin de distribuir las Actas de Escrutinio en todas las mesas de votación deben imprimirse en formato A 3, las siguientes cantidades (igual a la totalidad de mesas más el 20% para contingencias): Comuna 1: 630; Comuna 2: 510; Comuna 3: 574; Comuna 4: 620; Comuna 5: 551; Comuna 6: 556; Comuna 7: 602; Comuna 8: 475; Comuna 9: 511; Comuna 10: 517; Comuna 11: 598; Comuna 12: 645; Comuna 13: 757; Comuna 14: 729; Comuna 15: 577. Total de Actas de Escrutinio: 8.852;

5. Para permitir colocar un Certificado de Escrutinio para el Tribunal dentro de la urna y entregar Certificados de Escrutinio a todos los fiscales de las listas participantes en las PASO deben imprimirse en formato A 3, las siguientes cantidades: Comuna 1: 16.275; Comuna 2: 13.175; Comuna 3: 14.818; comuna 4: 16.027; Comuna 5: 14.229; Comuna 6: 14.353; Comuna 7: 15.562; Comuna 8: 12.276; Comuna 9: 13.206; Comuna 10: 13.361; Comuna 11: 15.438; Comuna 12: 16.647; Comuna 13: 19.561; Comuna 14: 18.848; Comuna 15: 14.911. Total de Certificados de Escrutinio: 228.687.

6. En ese sentido, debe comunicarse a la Dirección General Electoral del Gobierno de la Ciudad esta resolución con soporte informático conteniendo los modelos de Actas y Certificados para que ordene su impresión.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1°. *Aprobar* los modelos de Actas de Escrutinio que como Anexo I integran la presente resolución.

2°. *Aprobar* los modelos de Certificados de Escrutinio que como Anexo II integran la presente resolución

3°. *Comunicar* lo resuelto a la Dirección General Electoral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que ordene la impresión de las Actas y Certificados en las cantidades fijadas.

4°. *Mandar* que se registre, se notifique a las agrupaciones políticas y listas participantes el modelo de Acta de Escrutinio aprobado, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

**LXXXVII - “DELEGADOS DEL TSJ – ELECCIONES AÑO 2015
S/ELECTORAL - OTROS”. ANEXO I. ANEXO II.**

ELECTORAL. Delegados electorales. Designación.

Expte. SAO n° 11.860/15 - Resolución 85 - 10/4/2015

VISTO:

el expediente indicado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. El proceso electoral (PASO) convocado para el 26 de abril del corriente año, la elección general prevista para el 5 de julio y su eventual segunda vuelta prevista para el 19 de ese mes, requiere comisionar personal que, en directa comunicación con el Tribunal, se constituya los días de votación en los locales comiciales para evacuar consultas de las autoridades de mesa, integrantes del Comando Electoral y vecinos electores, como así también para resolver las distintas situaciones que puedan suscitarse en las mesas electorales de cada local afectado.

Por otra parte, el art. 6° de la ley 5241 establece, en lo que ahora resulta de interés: “Independientemente de la facultad establecida por el art. 971 del Código Nacional Electoral y lo prescripto por el art. 66 inc. 52 del mismo cuerpo legal, compete a los Delegados Electorales velar para que las Autoridades de Mesa garanticen la correcta disponibilidad de las boletas de las agrupaciones políticas participantes de las PASO en la unidad de votación, durante todo el transcurso del comicio. En caso de faltante de boletas, las Autoridades de Mesa deben informar al Delegado del establecimiento de votación”.

2. Mediante la Resolución del Tribunal nº 6 del corriente año se requirió al Consejo de la Magistratura de la CABA, al Fiscal General, Defensor y Asesor Tutelar que remitiera la nómina completa de los agentes, funcionarios y magistrados. También al Colegio Público de Abogados de Capital Federal, al Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires para que proporcionara una lista de sus colegiados que voluntariamente estuviesen dispuestos a participar en dichas tareas. Dichas listas fueron adjuntadas oportunamente (3/128).

3. En esta oportunidad, la selección de delegados se ha realizado mediante un sistema informático incorporado a propósito del presente proceso electoral a tal efecto, mediante el cual se procedió a la carga de los datos proporcionados por las distintas dependencias y colegios referidas en el punto 2, utilizando diversas pautas y prioridades para obtener la mayor eficacia posible y optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles. Una vez, que se contó con la base de datos seleccionada se ha aplicado el azar para confeccionar el listado definitivo.

La cantidad de delegados ha sido calculada de modo proporcional a los locales de votación, cantidad de mesas en cada uno de ellos, más una dotación de apoyo y suplencias de respaldo.

4. A fin de organizar el desempeño de los delegados se formarán equipos de trabajo —dos por cada sección electoral— que estarán integrados con más o menos agentes en función de la cantidad de locales de votación y de las mesas instaladas en la sección. Cada equipo tendrá un coordinador y un sub coordinador, que tendrán a su cargo organizar las tareas y centralizar los reportes de situación, consultas y pedido de instrucciones al Tribunal. En el caso de las comisarías afectadas al proceso electoral, las funciones de delegados en ellas serán desempeñadas por los agentes del Tribunal Superior de Justicia comisionados al efecto y aquellos otros del plantel general disponible para cubrir las necesidades totales.

El *Anexo I (locales)* que forma parte integrante de esta resolución contiene la asignación de destino para cada delegado.

El *Anexo II (Comisaría y plantel de apoyo)*, también integrante de esta resolución contempla la distribución de los coordinadores, subcoordinadores y el plantel de apoyo integrado por agentes del Tribunal convocados para desempeñarse en Comisarías.

5. Las funciones encomendadas a los delegados tienen el carácter de carga pública, son irrenunciables y quedan, frente a su incumplimiento u otra circunstancia que lo amerite, sujetas a la aplicación de medidas disciplinarias u otras sanciones, acorde a las previsiones de los arts. 14, 43 inc. 2, 52 inc. 7º y 132 del Código Electoral. Las razones de fuerza mayor que obstaculicen el cumplimiento de la función asignada, solo se podrán acreditar fehacientemente (adjuntando la documentación pertinente) hasta el día 14 de abril del corriente mes y, si ocurrieren con posterioridad a esa fecha, del modo más inmediato que las circunstancias permitieren.

6. La cantidad de delegados afectados y la premura que imponen los plazos que articulan el proceso electoral en curso, conducen a disponer que la notificación de la designación —así como la del resto de las que resulten necesarias, incluidas las que exija una eventual segunda vuelta electoral— sea realizada por correo electrónico, observando los recaudos de seguimiento y aviso de recibo pertinentes a través del programa establecido a tal efecto en el Tribunal. Esa modalidad, resulta adecuada por cuanto, o bien obran en autos las cuentas de correo electrónico, o ellas han sido informadas por las dependencias pertinentes en respuesta al pedido oportunamente formulado.

Por su parte, a fin de garantizar la eficacia de la notificación, cada una de las dependencias y Colegios Profesionales aludidos en los puntos 2 y 3 deberán anotar a sus agentes o matriculados de la existencia de esta resolución, pues de ella derivan posibles cargas para los mencionados dependientes o matriculados. A tal fin, podrán formular el aviso en sus carteleros o por cualquier otro medio de difusión que sea de uso habitual en el ámbito de que se trate. Con idéntica finalidad, se ordena publicar esta resolución en la página del Consejo de la Magistratura y en las respectivas páginas del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa y Asesoría Tutelar y en la de este Tribunal.

7. A fin de establecer un contacto directo con los delegados, el Tribunal ha implementado una página de internet en la cual se encuentran disponibles datos relativos a la asignación de los delegados, dirección del local electoral, eventos, fechas de los cursos, entre otros. Se accede a través del siguiente link <http://sistemadelegados.eleccionesciudad.gob.ar/>, otorgándose a cada delegado una clave de ingreso que será comunicada en el correo electrónico de notificación de la designación.

Se hace saber a los delegados designados que deberán ingresar con su usuario y contraseña —que será notificada en el correo electrónico referido en el punto 7— antes del 14 de abril, teniéndose por aceptada la designación si no presenta antes de esa fecha la excusación justificada indicada en el punto 5 de esta resolución. En dicha oportunidad deberá revisar sus datos, cargar en el sitio web mencionado, el teléfono que utilizará el día del comicio e indicar si es privado o público.

8. A fin de capacitar a los delegados y entregarles la documental pertinente se impartirán cursos de capacitación, en el lugar, día, hora y condiciones que a continuación se detallan. La asistencia al referido curso es obligatoria y también reviste el carácter de carga pública acorde con la normativa ya citada.

Los días 20, 21, 23 y 24 de abril del corriente año en la sede del Colegio de Escribanos de la CABA, ubicado en la avenida Callao 1542, se impartirán cursos, los días 20, 21, y 23 a las 16 horas y el 24 se dictaran dos cursos, a las 16 y a las 18 horas.

La fecha y el horario del curso que se ha asignado para cada delegado en función del espacio disponible será publicada en el sitio web.

Toda la información relativa a los diversos cursos mencionados, se reitera, quedará publicitada en el sitio web del Tribunal <http://sistemadelegados.eleccionesciudad.gob.ar/> y en los respectivos sitios web de las instituciones cuyo personal o matriculados pueden quedar afectados al proceso electoral que nos ocupa.

9. A fin de que la Dirección General de Administración pueda tomar la intervención que le corresponde para instrumentar los pagos comprometidos, el sistema informático implementado proveerá la información necesaria para expedir copias certificadas de las piezas pertinentes, y formar el expediente de pago que será remitido a la mencionada Dirección a sus efectos. Concluido el proceso electoral las certificaciones de servicio deberán remitirse al Sr. Director General para que sean agregadas al referido expediente. Los coordinadores de grupo certificarán los servicios prestados por cada delegado a su cargo y la de los coordinadores, así como la del personal afectado en la sede del Tribunal, será certificada por intermedio de la Secretaría de Asuntos Originarios.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Designar* delegados, auxiliares *ad hoc*, para el ejercicio de funciones electorales los días 26 de abril y 5 de julio y en caso de haber segunda vuelta, 19 de julio, a quienes figuran en el *anexo I* de esta resolución.

2°. *Designar* coordinadores, subcoordinadores y plantel de apoyo en Comisarías a los funcionarios y agentes del Tribunal que se enumeran en el *anexo II* de esta resolución.

3°. *Formar y remitir* a la Dirección General de Administración el expediente de pago para retribuir las tareas encomendadas a los delegados.

4°. *Registrar, requerir* la publicación de esta resolución y de los *anexos I y II* en la página del Consejo de la Magistratura así como en las de los Colegios Profesionales pertinentes, hacer lo propio en la de este Tribunal y *practicar* el resto de las notificaciones previstas en el punto 7 de los considerandos.

Fdo.: Luis F. Lozano

LXXXVIII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS". ANEXO

ELECTORAL. Delegados electorales.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 86 - 14/4/2015

VISTOS:

el proceso electoral en curso,

CONSIDERANDO:

El Tribunal Superior de Justicia a partir del proceso electoral realizado en el año 2007, ha implementado la designación de delegados/as *ad hoc* en los establecimientos de votación.

Por resolución del 10/4/2015 se designaron designó a los delegados para los comicios de los días 26 de abril y 5 de julio y en caso de haber segunda vuelta, 19 de julio.

La ley 5241, en su art. 6° reconoce la existencia de los delegados del Tribunal y les atribuye la competencia de velar para que las Autoridades de Mesa garanticen la correcta disponibilidad de las boletas de las agrupaciones políticas participantes de las PASO en la unidad de votación, durante todo el transcurso del acto electoral, —independientemente de lo establecido en los arts. 66 inc. 5° y por el art. 97 del Código Nacional Electoral— estableciendo el deber de informar a los delegados en caso de faltante de boletas de sufragio.

En consecuencia, es necesario aprobar un instructivo que indique el procedimiento a seguir los días de comicios.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Aprobar* el instructivo para los delegados del Tribunal que como como Anexo integra esta resolución

2º. *Mandar* que se registre y se publique el instructivo en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

LXXXIX - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Boleta de sufragio. Voto válido (Alcances). Juntas comunales.

SUMARIOS:

Si bien por resolución de este Tribunal del 6/6/2011 en el marco del ‘expte. n° 7172 Elecciones año 2011s/electoral’ se reconoció la validez del voto para la categoría comunal emitido con una boleta de otra comuna y el consecuente cómputo del voto para los candidatos comunales del partido de que se trate, dicha decisión fue adoptada con carácter excepcional, por única vez, teniendo en consideración que se trataba de la primera elección de miembros de Juntas Comunales. En la actualidad no se advierten razones para apartarse de lo establecido en el art. 101 del Código Electoral, que califica como “votos nulos” a aquellos emitidos mediante boleta no oficializada en otra comuna (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz, José O. Casás e Inés M. Weinberg*).

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 87 - 15/4/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

El apoderado de la Lista interna “Hay Equipo” de la alianza Unión Pro solicita al Tribunal que “mantenga el criterio expuesto el 6/6/2011 en el marco del ‘Expte. n° 7172 Elecciones año 2011 s/electoral’ respecto de la validez del voto para la categoría comunal emitido con una boleta de otra comuna y el consecuente cómputo del voto para los candidatos comunales del partido de que se trate” (fs. 1066).

Los apoderados de las alianzas electorales ECO y Unión Pro plantean análoga petición (fs. 1064/1065).

Aducen, en apretada síntesis, que existe posibilidad de confusión respecto de los límites de las comunas debido al desconocimiento de parte del electorado que, en su criterio, vota por un partido político o alianza y no tiene en cuenta los nombres de los candidatos.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, ALICIA E. C. RUIZ, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

La petición no puede ser admitida.

En efecto, la decisión asumida por el Tribunal en la sentencia dictada con fecha 6/7/2011 en el expediente “Elecciones año 2011 s/electoral” (expte. n° 7172), fue adoptada con carácter excepcional, por única vez, teniendo en consideración que se trataba de la primera elección de miembros de Juntas Comunales.

Ahora, que hace cuatro años que las Juntas Comunales están en funcionamiento, no se dan aquellas excepcionales circunstancias, —tampoco rige la cláusula transitoria segunda de la ley 1777 que preveía que en esa primera elección y por única vez, el requisito de residencia habitual y permanente en la Comuna exigido por el inc. b) del art. 21 se consideraba cumplido con la residencia en cualesquiera de las Comunas inmediatamente contiguas.

El 26 de abril se celebran elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), regidas por el anexo I de la ley 4894, en las que compiten listas internas de agrupaciones políticas que presentan precandidatos/as a Jefe de Gobierno, Diputados y miembros de cada una de las 15 Juntas Comunales, y el Tribunal ha oficializado las boletas correspondientes a cada comuna.

Por otra parte, el art. 6° de la ley 5241 atribuye a los delegados del Tribunal la facultad de “velar para que las Autoridades de Mesa garanticen la correcta disponibilidad de las boletas de las agrupaciones políticas participantes de las PASO en la unidad de votación”, durante todo el transcurso del acto electoral, lo que garantiza que en el cuarto oscuro se encuentren únicamente las boletas de la comuna correspondientes al establecimiento en el que el elector o electora emite el voto.

En definitiva, no se advierten razones para apartarse de lo establecido en el art. 101 del Código Electoral, que califica como “votos nulos” a aquellos emitidos mediante boleta no oficializada.

Por las consideraciones expuestas, corresponde rechazar la petición efectuada a fs. 1066/1067 y fs. 1068 y vuelta.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* la petición efectuada a fojas 1066/1067 y fojas 1068 y vuelta.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique, se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

XC - “PARTIDO BANDERA VECINAL S/AMPARO”

ELECTORAL. ACCIÓN DE AMPARO (Desistimiento).

Expte. SAO n° 12.080/15 - Resolución 88 - 15/4/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. El Partido Bandera Vecinal promovió acción de amparo (fs. 2/4 vuelta) contra el Tribunal Superior de Justicia por la omisión en que habría incurrido por “no haber informado en legal tiempo y forma a la Dirección General Electoral de la Ciudad sobre la oficialización de las fuerzas electorales y listas que participarán en las primarias abiertas simultáneas y obligatorias que se celebrarán el próximo 26 de abril (fs. 2).

2. Solicitó como medida cautelar que el Tribunal contestara los oficios remitidos por la Dirección General Electoral y suspendiera: a) la celebración de la audiencia de boletas prevista para el día 27 de marzo; y b) el cronograma electoral en curso (fs. 3 vuelta).

3. En cumplimiento de lo ordenado por el juez de trámite, la Secretaria de Asuntos Originarios informó sobre las respuestas a los oficios librados por la Dirección General Electoral en las que se remitieron copias de las resoluciones del Tribunal admitiendo la oficializaciones de las listas de efectuadas por las respectivas Juntas Partidarias (fs. 10).

4. La parte actora manifestó que “atento los informes producidos a fs. 10 y en la inteligencia de que los mismos dan cabal respuesta al interrogante planteado con respecto al accionar del Excmo. Tribunal en los hechos de marras, vengo a desistir de la acción incoada” (fs. 13).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, ALICIA E. C. RUIZ, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

1. En atención a lo manifestado por el apoderado del partido Bandera Vecinal a fs. 13, párr. 1º, corresponde tener por desistida la acción de amparo promovida a fs. 2/4 vuelta.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1º. *Tener por desistida* la acción de amparo interpuesta por el partido Bandera Vecinal.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y archive.

Fdo.: *Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg*

XCI - “PARTIDO BANDERA VECINAL S/AMPARO”

ELECTORAL. ACCIÓN DE AMPARO (Desistimiento).

Expte. SAO n° 12.111/15 - Resolución 89 - 15/4/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. El Partido Bandera Vecinal promovió acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por considerar que no se había cumplido con el depósito de los aportes públicos para la financiación de la campaña electoral y la impresión de las boletas, previsto en las leyes 268, 4894 y 5241 (fs. 2/ 7 vuelta).

Adujo que dicha omisión le causa perjuicio y gravamen irreparables.

Solicitó como medida cautelar que el Tribunal: *a)* suspenda o prorrogue la entrega de boletas, *b)* modifique y adecúe el criterio de cantidades mínimas y máximas de boletas y *c)* suspenda el cronograma electoral en curso “dado que la omisión denunciada genera que los partidos políticos” no se encuentren en “condiciones de percibir los aportes públicos, y sin los aportes públicos, la elección misma se hace inviable” (fs. 6 vuelta).

2. El Tribunal, con carácter previo a resolver, requirió a la Dirección General Electoral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que informe, antes de las 13 horas del día 10 de abril, si ha hecho efectivo el aporte público para la impresión de boletas al partido Bandera Vecinal (fs. 10)

3. La citada Dirección General informó (fs. 29/29 vuelta) que se habían depositado los aportes correspondientes al partido Bandera Vecinal derivados de la ley 268 (\$ 92.856,50) y de la ley 5241 (\$ 1.531.908,60).

4. La parte actora contestó el traslado conferido manifestando que había recibido el debido depósito de los aportes de campaña y de impresión de boletas y que desistía de la acción de amparo instaurada.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, ALICIA E. C. RUIZ, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

En atención a lo manifestado por el apoderado del partido Bandera vecinal a fs. 33, corresponde tener por desistida la acción de amparo promovida a fs. 2/7 vuelta.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1º. *Tener por desistida* la acción de amparo interpuesta por el partido Bandera Vecinal.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y archive.

Fdo.: *Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg*

XCII - “EXCUSACIONES DELEGADOS DEL TSJ 2015 S/ELECTORAL -OTROS”

ELECTORAL. Delegados electorales. Delegación en materia electoral. Secretario judicial (Facultades).

Expte. SAO n° 12.141/15 - Resolución 90 - 15/4/2015

VISTO:

el expediente indicado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Resulta necesario dar el tratamiento correspondiente y con la celeridad del caso a las excusaciones presentadas por los delegados/as designados por el Tribunal para cumplir tareas en el marco de los próximos comicios a celebrarse en la Ciudad de Buenos Aires, así como también reemplazar a quienes se excusaron.

A esos efectos es conveniente autorizar a la Secretaria Judicial en Asuntos Originarios con competencia electoral del Tribunal —que podrá delegar esta facultad en el Secretario Letrado Dr. Alberto Ángel Elgassi—, a tomar decisiones de orden operativo relacionadas con la designación de los delegados, así como las relativas a las excusaciones que puedan llegar a presentarse. También podrán practicar otros nombramientos o las sustituciones que resulten menester.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones asignadas en la resol. 6/2015 del expediente “11860 - delegados del TSJ- Elecciones año 2015”,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Autorizar* a la Secretaria Judicial en Asuntos Originarios con competencia electoral del Tribunal —que podrá delegar esta facultad en el Secretario Letrado Dr. Alberto Ángel Elgassi— a tomar decisiones de orden operativo relacionadas con la designación de los delegados, así como las relativas a las excusaciones que puedan llegar a presentarse. También podrán practicar otros nombramientos o las sustituciones que resulten menester.

2°. *Mandar* que se registre y se agregue copia al Expediente “11860 - delegados del TSJ - Elecciones año 2015”.

Fdo.: *Luis F. Lozano*

XCIII - “DELEGADOS DEL TSJ - ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”. ANEXO I

ELECTORAL. Delegados electorales. Designación.

Expte. SAO n° 11.860/15 - Resolución 91 - 16/4/2015

VISTOS:

el expediente indicado en el epígrafe,

CONSIDERANDO:

1. Por resolución del Presidente del Tribunal de fecha 10/4/2015 se designó a los delegados para cumplir tareas en los establecimientos afectados como locales de comicios para las elecciones de los días 26 de abril, 5 de julio y en caso de haber segunda vuelta, 19 de julio.

En atención a las excusaciones presentadas por los delegados designados (que obran en el expediente “Excusaciones Delegados TSJ 2015 s/electoral-otros” expte n° 12141/2015) y teniendo en cuenta las razones que las motivaron, resulta necesario realizar los reemplazos correspondientes. A fin de unificar la lista de delegados del Tribunal, es conveniente sustituir el anexo I de la citada resolución por el que integra la presente.

En ese sentido, corresponde notificar mediante correo electrónico a la totalidad de los delegados designados, con copia de la resolución de Presidencia del 10 de abril y de esta resolución, indicando el usuario y contraseña que deben consignar para ingresar al “sistema de delegados del TSJ” del sitio web del Tribunal *www.elecciones-ciudad.gob.ar* y completar sus datos personales (especialmente el teléfono que utilizará los días de comicios).

2. Por otra parte, es necesario efectuar reemplazos del personal del Tribunal designado para cumplir tareas en comisarías; por las mismas razones que las indicadas en el considerando anterior es conveniente sustituir el anexo II de la resolución de Presidencia del 10 de abril por el que integra la presente.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por resolución del Presidente del Tribunal del 15/4/2015 (obrante a fs. 160),

*la Secretaria Judicial en Asuntos Originarios
del Tribunal Superior de Justicia*

RESUELVE:

1°. *Sustituir* el anexo I de la resolución del Presidente del Tribunal de fecha 10/4/2015 por el que integra la presente.

2°. *Sustituir* el anexo II de la resolución del Presidente del Tribunal de fecha 10/4/2015 por el que integra la presente.

3°. *Dejar sin efecto* la designación de los delegados excusados detallados en el anexo III.

4°. *Remitir* copia a la Dirección General de Administración para retribuir las tareas encomendadas a los delegados.

5°. *Notificar* a los interesados mediante correo electrónico.

6°. *Registrar* y agregar copia de la presente resolución y del anexo III que la integra al expediente n° 12141 “Excusaciones del TSJ 2015 s/electoral- otros”.

Fdo.: *Alejandra Tadei*

XCIV - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Escrutinio definitivo (Trámite).

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 92 - 17/4/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

En atención a la experiencia recogida por el Tribunal en las elecciones de los años 2000, 2007 y 2011, resulta conveniente hacer saber con antelación a las listas internas de las agrupaciones políticas que participan en el proceso electoral en curso, la organización del escrutinio definitivo, a fin de que adopten los recaudos pertinentes para fiscalizar:

1. El salón de escrutinio funcionará en el Salón Dorado de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

2. Se habilitarán dieciséis (16) mesas de escrutinio.

3. Todas las mesas iniciarán sus tareas con las mesas de la comuna 1. Concluidas esas actas se continuará con la comuna 2 y así sucesivamente hasta completar las 15 comunas.

4. Cada lista interna de las agrupaciones políticas podrá designar un único fiscal por mesa de escrutinio. Además cada lista interna podrá designar hasta dos (2) Fiscales Generales para que asistan a sus fiscales de mesa.

5. Dentro del recinto de escrutinio no podrán estar, en forma simultánea, más de 18 fiscales por la misma lista interna.

6. Asimismo se encuentran autorizados para ingresar al salón los apoderados de las agrupaciones políticas y precandidatos en la medida que la capacidad del establecimiento lo permita.

7. El Tribunal se constituirá en el salón Intersecretarías de la Legislatura situado en el mismo piso que el Salón de Escrutinio. Convocará a los apoderados de listas internas que están acreditados como tales ante el TSJ, cuando sea necesario para la consideración de votos recurridos e impugnados u otras situaciones, como el escrutinio de los votos emitidos por los electores privados de libertad.

8. Cada lista interna podrá designar un fiscal de cómputos que tendrá acceso solo al Centro de Cómputos, que funcionará en el Salón San Martín de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

9. Las listas participantes que deseen fiscalizar las operaciones de escrutinio definitivo de las PASO deberán comunicar al Tribunal antes de las 11 horas del día miércoles 22/4/2015, por escrito y en soporte informático (CD o pendrive), la nómina de:

- a) Los fiscales de mesa, más un tercio como máximo de suplentes.
- b) Los fiscales generales, más un suplente.
- c) Los fiscales de cómputos, más un suplente.

En cada caso deberán consignar la función que cumplirán, apellido y nombre y número de DNI. Todos los fiscales deben tener domicilio en la Ciudad.

10. El escrutinio se iniciará el día miércoles 29/4/2015 y se realizará de 8 a 13 horas y de 14.30 a 18.30 horas y continuará en los días siguientes —aunque sean fe-

riados— hasta su conclusión (art. 107 del Código Electoral). El Tribunal Superior de Justicia podrá ampliar el horario en caso de resultar necesario.

11. El martes 28 de abril los apoderados de las listas participantes deberán retirar en la Mesa de Entradas Electoral del Tribunal las credenciales de apoderados, fiscales de mesa, fiscales generales y fiscales de cómputos que los habilitarán para ingresar al escrutinio.

En razón de lo expuesto,

la Presidente del Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1°. *Hacer saber* a los partidos y alianzas que participan en la elección las pautas indicadas en los considerandos, referidas al proceso de escrutinio definitivo de la elección del 26/4/2015.

2°. *Mandar* que se registre, se publique en la página web institucional del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar y se comunique al Juzgado Federal con competencia electoral a sus efectos.

Por licencia del Presidente del Tribunal Luis F. Lozano suscribe el juez José O. Casás

Fdo.: *José O. Casás*

XCV - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”. ACORDADA ELECTORAL 12.

ELECTORAL. Proceso electoral. Acordadas. Derecho de voto. Electores privados de libertad.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 93 - 20/4/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes/4/dos mil quince, se reúnen el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis F. Lozano y los jueces Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg,

Y CONSIDERAN:

1. En la Acordada Electoral nro. 6 del año 2007, el Tribunal señaló que “[...] no obstante que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires rige, como derecho público local, el art. 3°, inc. d), del CEN, según su redacción anterior a la reforma efectuada en el ámbito nacional por ley 25.858, y que no es de aplicación en la jurisdicción local el art. 3° bis, del CEN vigente [...]”, el Tribunal no puede desconocer y comparte la doctrina expresada por la CSJN en los autos “Mignone, Emilio Fermín s/promueve acción de amparo”, sentencia del 9/4/2002, que consideró inconstitucional, por contrariar disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos y de la Constitución nacional, “la prohibición del ejercicio del sufragio para los detenidos sin condena firme”.

2. En ese mismo sentido se pronunció en la Acordada Electoral n° 7/2011. Así, en los procesos electorales de los años 2007 y 2011 votaron las personas, que no estaban inhabilitadas como consecuencia de lo establecido en el art. 12 el Código Penal, detenidas, en establecimientos carcelarios situados en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

3. Conforme a ello, en este proceso electoral 2015, el Tribunal debe adoptar, en ejercicio de su competencia electoral —que incluye la organización de los comicios— las medidas necesarias para que aquellas personas registradas en el padrón electoral de la Ciudad que se encuentran privadas de libertad y que no están inhabilitadas como consecuencia de lo establecido en el art. 12 del C.P., puedan ejercer su derecho a votar si reúnen las demás condiciones exigidas por la legislación electoral (estar inscriptos en el padrón, contar con el documento exigido para sufragar, etcétera).

4. A requerimiento del Tribunal, la Cámara Nacional Electoral ha remitido la nómina de los/as electores/as privados/as de libertad alojados/as en los establecimientos de detención situados en la Ciudad de Buenos Aires (Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —“Devoto”—, y los institutos de menores Dr. Manuel Roca y Dr. Manuel Belgrano), así como la de los/as detenidos/as en el: Centro Penitenciario Federal 1, Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres, Unidad 31 - Centro 2 Federal de Detención de Mujeres, los tres en Ezeiza; Centro Penitenciario Federal 2 y Unidad 24 Complejo Federal de Jóvenes Adultos, ambos en Marcos Paz; e Instituto Penitenciario Federal Campo de Mayo.

5. Se han dispuesto las medidas preparatorias (confección de padrones por establecimiento de detención separados por comunas, con el troquel comprobante del sufragio, y coordinación operativa con el Servicio Penitenciario Federal) que posibilitan habilitar una mesa de votación para cada uno los establecimientos carcelarios.

6. Para trasladar a los funcionarios encargados de constituir las mesas electorales con la correspondiente documentación, urna y boletas de sufragio resulta necesario contar con automóviles de la Policía Metropolitana.

7. Finalmente, en cuanto al escrutinio de los votos emitidos por los electores privados de libertad, se hará el día 29 de abril en el salón Intersecretarías de la Legislatura con la presencia de los apoderados de listas internas y agrupaciones políticas acreditados (resol. 92- Presidencia-2015).

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

ACUERDA:

1º. *Instrumentar* la forma de emisión del sufragio en las primarias abiertas simultáneas y obligatorias previstas para el día 26/4/2015 de los electores y electoras de la Ciudad de Buenos Aires, detenidos/as en los siguientes establecimientos penitenciarios: *i)* Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “Devoto”; *ii)* instituto de menores Dr. Manuel Roca, *iii)* instituto de menores Dr. Manuel Belgrano; *iv)* Centro Penitenciario Federal 1 (Ezeiza); *v)* Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres, Unidad 31 (Ezeiza); *vi)* Centro Federal de Detención de Mujeres (Ezeiza); *vii)* Centro Penitenciario Federal 2 (Marcos Paz); *viii)* Unidad 24 Complejo Federal de Jóvenes Adultos (Marcos Paz); y *ix)* Instituto Penitenciario Federal Campo de Mayo; en las condiciones y con el procedimiento enunciados en el anexo I de esta Acordada.

2º. *Notificar* al Servicio Penitenciario Federal con copia en papel y soporte informático de las listas de detenidos empadronados discriminadas por establecimiento de detención y por comunas.

3º. *Comunicar* al Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA a fin de solicitar nueve móviles para el traslado a los establecimientos de detención.

4°. *Comunicar* al Juzgado Federal n° 1, con competencia electoral, 3 con copias de las listas, a los efectos del escrutinio definitivo.

5°. *Mandar* que se registre, se publique por un día en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, y en el sitio web www.eleccionesciudad.gov.ar

Los jueces Ana María Conde y José O. Casás no suscriben la presente en los términos de la acordada n° 40/2014.

Fdo.: Luis F. Lozano - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

ANEXO I

Art. 1° — Padrones. El Tribunal ha confeccionado un padrón de electores por cada establecimiento de detención, con la información proporcionada por la Cámara Nacional Electoral (Registro de Electores Privados de Libertad). Los padrones contienen los siguientes datos: apellido y nombres completos, tipo y número de documento, establecimiento de detención y número de comuna correspondiente al domicilio registrado en el padrón de electores de la Ciudad.

Art. 2° — Mesas electorales. En cada unidad de detención se constituirá una mesa de votación que funcionará entre las 8 y las 18 horas. A fin de ordenar la emisión del sufragio, en el “cuarto oscuro” se dispondrán todas las boletas de las listas de las agrupaciones políticas correspondientes a una comuna. Luego de que voten los electores de esa comuna, se colocarán las boletas de otra comuna y emitirán su voto los electores de esa comuna; y así hasta completar el total de empadronados en el establecimiento.

Art. 3° — Autoridades. Serán autoridades de las mesas de votación los funcionarios que designará la Presidencia del Tribunal, con inmediata notificación al Servicio Penitenciario Federal.

Art. 4° — Fiscales partidarios. Los listas participantes deberán informar al Tribunal hasta el día jueves 23 de abril a las 11 horas, la nómina de fiscales (indicando su número de documento) que actuarán en cada unidad de detención, para su notificación oportuna a los responsables de estas. Los fiscales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código Electoral.

Art. 5° — Constitución de las mesas de votación. El día de la elección, los agentes del TSJ designados autoridades de mesa, deberán encontrarse en el lugar donde funcionará la mesa de votación, con una anticipación de treinta (30) minutos a la hora prevista para el inicio de la votación, con los documentos y elementos necesarios.

Art. 6° — Procedimiento. Los agentes del TSJ designados autoridades de mesa procederán: *a)* A cerrar la urna poniéndole fajas de seguridad que no impidan la introducción de los sobres de votación, las que serán rubricadas por ellos y los fiscales partidarios. *b)* A habilitar un recinto para instalar la mesa y, sobre ella, la urna. *6 c)* A habilitar un lugar inmediato al de la mesa, para que los electores emitan su voto en absoluto secreto (cuarto oscuro). Deben verificar que en el cuarto oscuro no haya carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes, o elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector. *d)* A verificar la identidad de los fiscales de las listas que se hicieran presentes. Aquellos que no estuvieran en el momento de la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 9° — Apertura del acto. Adoptadas las medidas pertinentes, las autoridades de mesa declararán abierto el acto electoral y labrarán el Acta de Apertura, que suscribirán conjuntamente con los fiscales presentes. Si no hubiese Fiscales o se negaren a firmar, se consignará tal circunstancia, testificada, en lo posible, por alguna de las autoridades del establecimiento de detención, que suscribirán el acta a ese efecto.

Art. 10. — Derecho del elector a votar. Abierto el acto, los electores se identificarán ante las autoridades de mesa, exhibiendo su documento cívico habilitante y estas verificarán su inclusión en el padrón electoral. Todo interno o interna que figure en el padrón correspondiente al establecimiento y exhiba su documento de identidad tiene el derecho a votar. Las autoridades de mesa no aceptarán impugnación alguna que se funde en su inhabilidad para figurar en el padrón electoral. Ni las autoridades penitenciarias que se encuentren cumpliendo funciones el día del comicio, ni los fiscales partidarios, ni las autoridades de mesa, podrán emitir su voto en las mesas de electores detenidos.

Art. 11. — Documento Cívico. Las autoridades de las Unidades de Detención arbitrarán los medios a fin de que el documento cívico sea entregado a cada elector dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores a la fecha del acto comicial.

Art. 12. — *Entrega del sobre y las boletas de sufragio al elector.* La autoridad de mesa entregará al elector un sobre de votación y dispondrá en el cuarto oscuro las boletas oficiales de sufragio correspondientes a una comuna. Previo a entregarlo, la autoridad de la mesa firmará en el acto el sobre de votación. Seguidamente lo/la invitará a pasar al cuarto oscuro para emitir el sufragio. Los fiscales están facultados para firmar el sobre de votación en la misma cara en que lo hizo la autoridad de mesa, y deberán asegurarse de que el que se deposite en la urna sea el mismo que fue entregado al elector. Cuando los fiscales firmen un sobre de votación estarán obligados a firmar varios, a los fines de evitar la identificación del votante. 7 Todos aquellos obligados o facultados a firmar los sobres de votación deberán hacerlo preferentemente con el mismo tipo de tinta y color, la misma firma y tamaño de esta y en la misma ubicación en la boleta, respetándose siempre el secreto del sufragio.

Art. 13. — *Emisión del voto.* Una vez en el cuarto oscuro, el elector seleccionará la boleta por lista entera o categoría de su preferencia, la colocará dentro del sobre de votación, lo cerrará y volverá inmediatamente a la mesa, a fin de introducir su voto en la urna. En el supuesto de votantes que se encontraran imposibilitados físicamente serán acompañados al cuarto oscuro por la autoridad de la mesa, quien procederá a facilitar la emisión del sufragio del elector colaborando en los pasos sucesivos hasta la introducción del sobre de votación en la urna, en la medida que la imposibilidad física lo requiera.

Art. 14. — *Constancia de emisión del voto.* Acto seguido, la autoridad de mesa procederá a entregar el troquel que acredita la emisión del voto.

Art. 15. — *Clausura del acto comicial. Acta de Cierre.* Finalizado el acto comicial en el establecimiento de que se trate, las autoridades de la mesa, en presencia de los fiscales, procederán a abrir la urna, extraer y contar los sobres de votación sin abrirlos, introducirlos nuevamente en la urna y cerrar esta sellando su boca con las fajas provistas a ese efecto que firmarán. A continuación asentarán la cantidad de sobres de votación contados en el acta de cierre como así también el número de electores/as que han votado conforme al padrón y, asimismo, la hora de finalización del acto. El acta de cierre será suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales presentes. Si no hubiese fiscales o se negaren a firmar, se consignará tal circunstancia, testificada, en lo posible, por alguna de las autoridades del establecimiento de detención, que suscribirá el acta a ese efecto. La autoridad de mesa extenderá y entregará a los Fiscales que lo soliciten un certificado en el que se consignen los datos referidos al número de sobres de votación obrantes en la urna y el número de electores que han votado. En el Acta de Cierre se deberá consignar el número de certificados expedidos y quiénes los recibieron.

Art. 16. — *Remisión de los elementos y documentación al TSJ.* El Acta de Apertura y Cierre de cada mesa y el padrón electoral serán colocados dentro del sobre especial rotulado “sobre de actas” que, cerrado, y firmado por la autoridad de mesa y los fiscales, será traslado por las autoridades de mesa conjuntamente con la urna y demás elementos al Tribunal Superior de Justicia.

Art. 17. — *Escrutinio.* El escrutinio será realizado por el Tribunal en oportunidad de realizarse el escrutinio definitivo de la elección. A tal efecto, en presencia de los fiscales o apoderados acreditados para el escrutinio se controlarán una a una las actas y el contenido de cada urna para verificar la correspondencia en el número de sobres de votación. Luego se juntarán todos los sobres de votación de todas las urnas de los establecimientos de detención, desagregados por comuna y se realizará el recuento de los votos contenidos en los sobres de votación. Luego de firmadas, las actas (que se numerarán a partir del n° 8000 hasta el 8014) se remitirán al Centro de Cómputos para su carga y procesamiento. No se efectuará escrutinio por unidad de detención.

Art. 18. — *Disposiciones de aplicación supletoria.* En todo lo no previsto y que no se oponga a este reglamento serán de aplicación las disposiciones del Código Electoral vigente en el orden local.

Art. 19. — La Secretaría Judicial en Asuntos Originarios y la Secretaría Judicial en Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas, coordinarán las acciones necesarias y adoptarán las medidas pertinentes para la organización y el desarrollo del acto electoral.

XCVI - “DELEGADOS DEL TSJ - ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”**ELECTORAL. Delegados electorales. Designación.****Expte. SAO n° 11.860/15 - Resolución 94 - 21/4/2015**

VISTOS:

el expediente indicado en el epígrafe,

CONSIDERANDO:

1. Por resolución del Presidente del Tribunal de fecha 10/4/2015 se designaron delegados para cumplir tareas en los establecimientos afectados como locales de comicios para las elecciones de los días 26 de abril, 5 de julio y en caso de haber segunda vuelta, 19 de julio.

En atención a las excusaciones presentadas por los delegados designados (que obran en el expediente “Excusaciones Delegados TSJ 2015 s/electoral-otros” expte. n° 12.141/15), es necesario realizar reemplazos.

En ese sentido, y a fin de tener una lista actualizada de la totalidad de los delegados, es conveniente sustituir el anexo I de la resol. 91-SAO-2015, de fecha 16 de abril por el anexo I que integra la presente.

Al mismo tiempo, corresponde notificar mediante correo electrónico a los delegados designados, con copia de la resolución de Presidencia del 10 de abril, y de esta resolución, indicando el usuario y contraseña que deben consignar para ingresar al “sistema de delegados del TSJ” del sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar y completar sus datos personales (especialmente el teléfono que utilizará los días de comicios).

2. Por otra parte, también es necesario efectuar reemplazos del personal del Tribunal designado para cumplir tareas en comisarías. Por las mismas razones que las indicadas en el considerando anterior, es conveniente sustituir el anexo II de la resolución antes mencionada.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por resolución del Presidente del Tribunal del 15/4/2015 (obrante a fs. 160),

*la Secretaria Judicial en Asuntos Originarios
del Tribunal Superior de Justicia*

RESUELVE:

1°. *Sustituir* el anexo I de la resol. 91-SAO-2015, de fecha 16 de abril por el anexo I que integra la presente.

2°. *Sustituir* el anexo II de la resol. 91-SAO-2015, de fecha 16/4/2015 por el anexo II que integra la presente.

3°. *Dejar sin efecto* la designación de los delegados excusados que se detallan en el anexo III.

4°. *Remitir* copia a la Dirección General de Administración, a fin de que notifique las designaciones efectuadas en esta resolución.

5°. *Registrar* y agregar copia de la presente resolución al expte. n° 12.141 “Excusaciones del TSJ 2015 s/electoral- otros”.

Fdo.: *Alejandra Tadei*

Anexo I

DELEGADO	ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN
Abad Lorena Adriana	Esc N°19 Franklin Roosevelt	AV SALVADOR M DEL CARRIL 4957
Abalos Ana Carola	Esc N°18 Juan E Pestalozzi	AV CASEROS 2152
Abbastante Maria Virginia	Instituto Arcangel San Miguel	DR T M DE ANCHORENA 41
Abbott Ernesto Demian	Instituto Ntra Sra De Lujan	JUJUY 2179/RONDEAU 2626
Abello Clarence Enrique Gaston	Enet N°28 Rep Francesa	CUBA 2410
Aberbach Angel Sergio	Esc N°3 Rca De Costa Rica	MANUELA PEDRAZA 4548
Aboso Gustavo Eduardo	Esc N° 15 Manuel A Acevedo	TRONADOR 2861
Accetta Maria Laura	Esc 23 Rep De Portugal	GUALEGUAYCHU 550
Accorinti José Andres	Esc N°13 Francisca Jacques	LAUTARO 1440
Acerbo Julieta	Inst Edmundo De Amicis	DR. N QUIRNO COSTA 1260
Achaval Macarena Rocío	Instituto William Morris	LAVALLE 3761
Agnese Mariana Cecilia	Esc N°1 M Silventi De Amato	ALAGON 300
Aguirre Gladys Yolanda	Col Macnab Bernal Secundario	ITAQUI 6800
Ahumada Aguirre Mariangeles	Esc N°12 Facundo Zuviria	FRANKLIN 1836
Aladio Miguel Angel	Esc N°25 Bandera Argentina	EEUU DEL BRASIL S/N Y ANT ARG
Alarcon Alicia Beatriz	Esc N°9 Cnel Beron De Astrada	EL SALVADOR 4037
Alcorta, Diego Amancio	Esc N°2 Casto Munita	CUBA 2039
Alercia Laura	Esc N°1 R Saenz Peña	PARAGUAY 1950
Alesi Maria Eugenia	Esc N°15 Rca Argentina	AV CASTAÑARES 4689
Alfonsín Raul Mariano	Esc N°3 Onesimo Leguizamon	AV SANTA FE 1510
All Monica Patricia	Esc N°5 Paul Groussac	CATAMARCA 462
Almada Luis Marcos	Enet N°14 Libertad	SANTA MAGDALENA 431
Almada Victoria Ines	Esc N°9 Homero Manzi	MIRALLA 2666
Almeida Santiago	Centro Educ Arq Espiritu Santo	F ACUÑA DE FIGUEROA 1742
Almida Mariano	Esc N°5 Juan B Alberdi	MOLDES 2043/ MOLDES S/N
Alonso Maria Soledad	Esc N°11 Manuela Pedraza	MALABIA 2252
Alonso Maria Victoria	Enet N°29 Reconquista De Bs As	AV BOEDO 760
Alonso, Guido	Liceo N°8 Esteban Echeverria	MURGUIONDO 1568/ OLIDEN S/N
Alposta Maria Soledad	Liceo Nac N°1 J F Alcorta	AV SANTA FE 2778
Alterini Rafaela	Esc N°7 Manuel J Garcia	AV CABILDO 3615
Altomari Silvia Alejandra	Inst Español Virgen Del Pilar	AV FEDERICO LACROZE 2950
Alvarez Analía Verónica	Esc De Com N°6 America	AV ESCALADA 2890
Alvarez Capandeguy Eleonora Virginia	Colegio Presencia Villa Devoto	GUALEGUAYCHU 3152
Alvarez Daniela Silvina	Esc N°11 Dr Ricardo Gutierrez	PTE. L SAENZ PEÑA 1215/SAN JUAN S/N
Alvarez Fernandez Constanza Floren	Instituto Ntra Sra Del Carmen	ROQUE PEREZ 2786
Alvarez Juan Manuel	Uba Cbc Sede Drago	HOLMBERG 2614/2644
alvarez Juan Pablo	Inst Redematrix Captivorum	ESPINOSA 1220 /LUIS VIALE Y ESPINOSA
Alvarez Leandro Ezequiel	Esc N°3 Juana Manso	ZAPATA 449
Álvarez Leonardo Martín	Esc N°25 P A De Sarmiento	TARIJA 4136
Alvarez Maria Noelia	Escuela N°19 Galicia	LUIS VIALE 1052
Amado Dolores	Esc N°23 Tomas De Anchorena	DR T M DE ANCHORENA 855

Amado Elsa Noemí	Esc N°20 Carlos M Biedma	GUEMES 4610/ GUEMES S/N
Amalfi Mariana Lucia	Esc N°13 Rca De Filipinas	COSQUIN 1943
Ambroa Maria Luz	Instituto Ntra Sra De La Paz	AV PIEDRABUENA 3595
Amendola Nancy Daniela	Esc N°6 Gral M Rodriguez	DR T M DE ANCHORENA 441
Amestoy Alejandro Pablo	Instituto San Antonio De Padua	TILCARA 3178
Amestoy Gustavo Horacio	Esc N°3 Manuel Sola	LAMBARE 975
Amigo Giri Antonela	Esc N°4 Pte Dr Arturo Illia	AV RIVADAVIA 6065
Amoros Maria Mercedes	Instituto San Judas Tadeo	SOMELLERA 1720
Andisco Ana Maria	Esc N°2 Fray C Rodriguez	CHILE 1670
Andrade Mariano Alberto	Esc N°2 Jose Maria Gutierrez	LA RIOJA 1846
Andrade Veronica Natalia	Esc N°4 Cnel Alvarez Thomas	TERRADA 3983
Andrejin Diego	Esc N°9 Evaristo Julio Badia	O HIGGINS 3050
Andrin Mariano	Instituto Santa Brigida	AV GAONA 2068/SEGUI 991
Anechine Maria Laura	Instituto Cultural Marianista	AV RIVADAVIA 5656
Annichini Marisa	Esc N°20 Rca De Honduras	ELCANO 4861
Antoniol Ricardo Ruben	Esc N°2 Jose Maria Gutierrez	LA RIOJA 1846
Antonucci Posso Maria Soledad	Esc N°24 Pcia De Catamarca	JEAN JAURES 870
Anzorreguy Diego	Esc N°24 S De Elia De Gimenez	AV BRUIX 4620
Aragon Correa, Gonzalo	Esc De Com N°1 J V Gonzalez	MONTES DE OCA 1356
Aramburu Horacio F.	Esc N°15 Cnel C T Sourigues	ARANGUREN 2400
Aranda Gerardo Martin	Esc N°7 Niñas De Ayohuma	AV ASAMBLEA 1221
Arano Agustin	Colegio Integral Caballito	DR J F ARANGUREN 723
Arceo Tomas	Esc N°2 Gral Mariano Acha	ROSETI 1450
Archilla Lorena Silvia	Esc N°11 Pcia De Jujuy	ROBERTO NUÑEZ 4355
Arellano Federico Sebastian	Enet N°24 Defensa De Bs As	RICARDO GUTIERREZ 3246
Arellano Movia Eugenio Fernando	Colegio Fasta Catherina	SOLER 5942
Arias Fernando Roberto	Esc N°9 Hector Panizza	BERON DE ASTRADA 5920
Arias Liliana Delia	Esc Nac N°29 M Mercante Arg	AV RIVADAVIA 5161
Arias Pablo Anibal	Esc N°14 Provincia De San Luis	CACHI 77
Aristiqui Ezequiel	Esc N°23 Gral Manuel Belgrano	PRINGLES 263
Armendano Diego Gaston	Esc N°21 R Gral San Martin	SANTO TOME 2836
Arrieta Juan Ignacio	Esc N°2 Gral Mariano Acha	ROSETI 1450
Arroyo Maria Gabriela	Esc N°17 Juan Balestra	ARCOS 2440
Arroyo Martin Nicolas	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi	O HIGGINS 2441
Artico Juan Cruz	Esc N°2 Gral Mariano Acha	ROSETI 1450
Artola Marcela Adriana	Esc N°2 Juan Larrea	LAPRIDA 1235
Aruge Mónica Silvia	Colegio N°12 Reconquista	AV TRIUNVIRATO 4992/BAUNESS 2679
Astengo Magadan Laura Andrea	Escuela N°11 Andres Bello	DR LUIS BELAUSTEGUI 3751
Atucha Francisco	Esc N°17 Pte Uriburu	AV ANGEL GALLARDO 246/250
Austeri Favotto Claudia Marina	Esc N°16 Jose M Ramos Mejia	DON BOSCO 4200/ 33 ORIENTALES 74
Avalos Maria Del Pilar	Instituto San Roman	JURAMENTO 1368
Avecilla Mauricio Jesús	Esc N° 18 J B Teran	ARIAS 4763
Aveldaño Mercedes Isabel	Esc N°14 Intendente Alvear	CASTRO 954/CASTRO S/N
Axpe De Lopez Fuster Sandra Noemi	Enet N°7 D Lavalle De Lavalle	ZAVALETA 204

Bagnatto Juan Pablo	Esc N°16 Capitan Moyano	MOLDES 1102
Bagnatto Sebastian Maximiliano	Inst Sta Maria De Los Angeles	MANUELA PEDRAZA 3978
Bahamondez Fierro Ivan Marcelo Aurelio	Umsa Univ De Museo Social Arg	AV CORRIENTES 1723
Baitelman Sofia Alejandra	Esc N°3 M Sanchez De Thompson	AV CABILDO 40
Balestrieri Juan Carlos	Instituto Sagrada Familia	BLANCO ENCALADA 5154/ S/N
Ballester Maria Rosa	Esc Crist Evangelica Argentina	IRIGOYEN 2150/PEDRO LOZANO S/N
Balmayor Javier Hernan	Esc Nac N°29 M Mercante Arg	AV RIVADAVIA 5161
Banegas, Alejandra Daniela	Esc N°4 Cnel Marina T Espora	SOLIS 1815
Baquetta Ana Maria	Esc N°8 Carlos Della Pena	E BRAUN MENENDEZ 260
Barbagelata Agustin Jorge	Esc Nac N°31 Naciones Unidas	ANGEL J CARRANZA 2045
Barbara Vanesa	Esc N°10 Alfonsina Storni	LISANDRO DE LA TORRE 1171
Barbato Maria Cristina	Instituto Educacional Duayen	BALLIVIAN 2230
Barbero Patricio Hernán	St Matthew S College	MOLDES 1487
Barbieri Guadalupe	Inst San Francisco De Asis	CIUDAD DE LA PAZ 3646
Barboza Alejandra Mariel	Esc N°13 Alfredo Lanari	AV PIEDRABUENA 4863
Barcelo Patricia Teresa	Instituto San Vicente De Paul	24 DE NOVIEMBRE 1665
Barcia Claudia	Esc N°8 Dr Luis F Leloir	AV INT FRANCISCO RABANAL 2275
Barcia Marta Del Rosario	Esc N°23 Pcia De Entre Rios	AV BOEDO 1935
Bardelli Emiliano	Colegio Santisima Virgen Niña	CUENCA 2651
Bardelli Franco	Enet N°11 Manuel Belgrano	COCHABAMBA 2830
Barone Vasoli Maria Candela	Escuela Ricardo Monner Sans	RUIZ HUIDOBRO 2643
Barraud Jonathan Rene	Instituto Argentino Excelsior	AV RIVADAVIA 6028
Barraza Javier Indalecio	Instituto Superior Eccleston	AV DORREGO 3751
Barreiro Hernan Guillermo	Esc Norm Sup N°8 Pte J A Roca	LA RIOJA 1042
Barrera Yael Yanina	Instituto Ntra Sra De Fatima	PORTELA 2750
Barrios Leonardo Gabriel	Esc N°18 Alejandro Carbo	MARIO BRAVO 234/242
Barroso Elena Mabel	Esc N°22 Pcia De Santa Cruz	CUZCO 116
Basso, Silvina Mariana	Utn Facultad Regional Bs As	AV MEDRANO 951
Bastias Analía Beatriz	Esc N°1 Quintana De Escalada	AV CORRIENTES 5332
Bastidas Patricia Inés	Fund De Altos Est En Cs Com	URUGUAY 57
Battiato Gerardo Román	Esc N°3 Primera Junta	AV RIVADAVIA 4817/ AV RIVADAVIA S/N
Battilana Federico	Esc N°8 Dr Arturo Mateo Bas	TUCUMAN 3233/SAN LUIS 3224
Battistini Natalia Elena	Instituto San Isidro Labrador	AV SAN ISIDRO 4700
Baubeau de Secondigné Jorge	Esc N°15 Provincia De Salta	SARAZA 1353
Bava Lucrecia	Esc N°11 Manuela Pedraza	MALABIA 2252
Bavio María Emilia	Esc N°8 Armenio Argentina	ARCE 611
Becerra Carolina	Esc N°13 Dr Ignacio Albarracin	MARIANO ACHA 4452
Becerra Juan Manuel	Escuela De Enseñanza Media N°2	ZAMUDIO 4386
Becker Federico José	Esc N° 12 Provincia Del Chaco	AV AVELLANEDA 2547
Bedini Carlos Amelio	Inst Edmundo De Amicis	DR. N QUIRNO COSTA 1260
Beguelin Jose Raul	Esc Nac N°31 Naciones Unidas	ANGEL J CARRANZA 2045
Beledo Agustin	Esc N°18 Juan B De La Salle	CORRALES 3450
Belincoff Alexandra	Esc N°23 Bernardino Rivadavia	LARREA 854
Bellavigna Adriana Cecilia Matilda	Colegio Nac N°19 Luis Pasteur	NAVARRO 4344

Bellefemine Sofia	Esc Norm N°6 V Lopez Y Planes	GUEMES 3837/3859
Bellezze Federico Stefano	Instituto Don Orione	AV PIEDRABUENA 3848
Belligotti Maria Paula	Col. Nac. N°7 J M Pueyrredon	CHACABUCO 922
Bellino Valeria	Esc N°22 Pcia De Santa Cruz	CUZCO 116
Bello Julio César	Enet N°31 Maestro Quinquela	AV PEDRO DE MENDOZA 1777
Bello Marcela Fabiana	Esc. N°27 Dean Funes	DEFENSA 1431
Bellocchio Lucia Beatriz	Esc N°16 Wenceslao Posse	JUNCAL 3131/3185
Bellucci Martin	Inst San J De La Palabra Dios	CASTILLO 767
Belluscio Juan Manuel	Esc N°25 Gral Alfredo D Zunda	R ESCALADA DE SAN MARTIN 2986
Belmonte Verónica Mariela	Escuela N°16 Ricardo Rojas	GABRIELA MISTRAL 3376
Benavidez Maria Paula	Esc N°8 Dr Arturo Mateo Bas	TUCUMAN 3233/SAN LUIS 3224
Benavidez Sergio Alejandro	Esc N°12 España	VALDENEGRO 3525/ VALDENEGRO S/N
Benedettelli Maria Alicia	Instituto Integral Mundo Nuevo	SERRANO 557
Benites José María	Esc N°16 Republica Dominicana	AV CONGRESO 3045
Benitez Jorgelino	Esc N°5 Paul Groussac	CATAMARCA 462
Benitez Julieta Vanina	Esc N°21 Alte S Storni	MARTINEZ ROSAS 1364
Benitez Matias Leonel	Instituto Damas Z De Saavedra	AV ALBARELLOS 2367
Bentancurt Maria Eugenia	Colegio San Maron	PARAGUAY 834
Berardinelli Ignacio	Enet N°27 Hipolito Yrigoyen	VIRGILIO 1980
Berasueta Ana Cecilia	Esc N°3 De Recuperación	PIEDRAS 1430
Berdou Varina Verónica	Escuela N°9 Benito Juarez	BENITO JUAREZ 2702
Bergara María Victoria	Instituto Casa De Jesus	YATAY 869/AV CORRIENTES 4471
Berisso Mora	Esc Com N°2 D F Sarmiento	AV PTE QUINTANA 7/31
Berkoff Andres	Esc N°5 Congreso De La Nacion	AV DEL LIBERTADOR 4777
Bermani Heliana Giselle	Esc N°17 Blas Parera	ARMENIA 2214
Bermudez Maria Lucila	Esc Norm N°6 V Lopez Y Planes	GUEMES 3837/3859
Bernardo Mabel Magdalena	Esc De Com N24 Velez Sarsfield	AV DEL CAMPO 1340
Bernardotti Mariela	Esc N°1 Federico García Lorca	AV CHORROARIN 305
Berra Elizabeth Ines	Escuela N°11 Jose I De Gorriti	NICASIO OROÑO 1431/1429
Berreta Francisco	Colegio De Nuestra Señora	ESMERALDA 759
Bersten Martin Horacio	Colegio Del Salvador	AV CALLAO 542
Bertotti Baleiron Maria Clara	Instituto General San Martin	IBERA 2351
Besio Moreno Virginia Celia Carmen	Esc N°15 Pcia De Santa Fe	PICO 2629/2689
Bessi Matias Marcos	Esc N°17 Juan Balestra	ARCOS 2440
Bessone Emiliano Sebastian	Escuela N°24 Francisco Morazan	DR PEDRO IGNACIO RIVERA 4151
Betanzos Solange Vanesa	Esc N°11 Ponciano Vivanco	OLIDEN 2851
Bettendorff Lucas German	Uba Fac De Cs Economicas	J E URIBURU 781
Betzel Norma Eliza	Inst N Sra De La Misericordia	CAMACUA 493
Bianco Maria Florencia	Instituto Ntra Sra Del Huerto	AV GRAL MOSCONI 3022
Bianco Nestor Gabriel	Esc N°3 Republica Francesa	MONTIEL 153
Bianco Silvia Loreley	Esc N°1 Dr Delfin Gallo	FERNANDEZ DE ENCISO 4451
Biasotti Daiana	Inst Priv Arg Japones (Sec)	PRINGLES 268
Biglino Hernan Gustavo	Esc N°25 Bandera Argentina	EEUU DEL BRASIL S/N Y ANT ARG
Biller Sergio	Esc N°13 Alfredo Lanari	AV PIEDRABUENA 4863

Biroccio Juan Cruz	Inst Corazon De Maria	GUISE 1965/1979
Bisceglia Vilma Isabel	Colegio Inmaculada Concepcion	CARLOS CALVO 1186
Bisogno Maria Julieta	Inst Hogar Del Pino	CONSTITUCION 1650
Blanco Luciano Martin	Esc N°16 Andres Ferreyra	CNEL APOLINARIO FIGUEROA 661 / S/N
Blasco Alexis Rafael	Instituto San Isidro Labrador	AV SAN ISIDRO 4700
Blasi Gastón Federico	Esc N°12 Rodolfo Senet	AV CRAMER 3271
Bluro Nora Virginia	Esc N°18 Gendarmeria Nacional	JUAN A GARCIA 5265
Bobek Caceres Ernesto Pablo	Esc N°1 Juan Jose Castelli	AYACUCHO 1680
Boccia Valeria Natalia	Esc N°19 Franklin Roosevelt	AV SALVADOR M DEL CARRIL 4957
Boerr Jorge Ignacio	Esc N°21 Lic Justo J Nuñez	MARIANO ACHA 2250
Bollaert Luis Federico Alfredo	Inst Madre De Los Emigrantes	NECOCHEA 330
Bomparola Ricardo Daniel	Colegio Oxford	AV CONGRESO 1570
Bonamino Veronica Evelyn	Colegio Palermo Chico	GUATEMALA 4892
Bonavita Aida	Colegio Nac N°3 M Moreno	AV RIVADAVIA 3577
Bonda Maria Pia	Esc N Sup N°8 Lenguas Vivas	JUNCAL 3251
Bonfigli Claudia	Instituto San Rafael	SIMBRON 5275
Bonilla Berenice	Esc N°4 Salvador M Del Carril	QUINTINO BOCAYUVA 620
Bonnin Matias Dario	Esc N°22 Sta M De Los Bs As	ECHEANDIA 5650
Bono Pablo Javier	Inst San Francisco De Sales	HIPOLITO YRIGOYEN 3900
Bordel Beatriz Andrea	Esc N°14 Guillermo M Hudson	ARREGUI 6840
Bordel Marina Cecilia	Esc N°7 Manuel J Garcia	AV CABILDO 3615
Bordoy Maria de los Angeles	Instituto San Antonio De Padua	TILCARA 3178
Borello Tamara Kimei	Inst R Virginum Adoratrices	AV H PUEYRREDON 1339 /A FIGUEROA 435
Bormioli Jorge Matias	Inst Santa Maria De Lujan	TRES DE FEBRERO 760
Bortayro Ernesto Fidel	Esc N°10 Presidente Quintana	LAVALLE 2366
Boto Merzario Noelia	Esc N°16 Fray J Sta M De Oro	AV ALVAREZ JONTE 1964
Bottaro Guillermo Pablo	Instituto Zaccaria	AV MONTES DE OCA 1844
Bottini Carola Maria	Esc N°6 Guillermo Correa	SAAVEDRA 695
Bottini Maria Cecilia	Colegio N°8 Julio A Roca	C E ZUBERBUHLER 1850
Boullosa Vanina Laura	Inst San Pio X	BASUALDO 780 / M. ARTIGAS 5261
Bouquet Roldan Sofia	Escuela Del Nuevo Sol	DR G ARAOZ ALFARO 373
Bourlon De Rouvre Betina Maria	Esc N°17 Juan Balestra	ARCOS 2440
Bove Laura Ethel	Esc N°16 De Recuperacion	AV GRAL MOSCONI 2641
Bove Maria Angélica	Instituto Carlos Steeb	CAMARONES 3166
Bozzo Rozes Diego Alfredo Del Cora	Enet N°34 E Martin Hermitte	AGUIRRE 1473
Bracchi Delia Angelica	Escuela Del Mirador	FERNANDEZ DE ENCISO 3565
Brahemcha Laura Yamila	Liceo N°12 Fray M Esquiú	AV JOSE M MORENO 345
Bravo Ofelia Del Carmen	Esc N°3 Primera Junta	AV RIVADAVIA 4817/ AV RIVADAVIA S/N
Brezca Tamara Silvina	Esc N°2 Francisco D Herrera	CAMARGO 725
Brichta Pedro Agustin	Esc N°1 Quintana De Escalada	AV CORRIENTES 5332
Brinso Agustin	Usal Facultad De Cs Economicas	M T DE ALVEAR 1335
Brinso Mercedes	Colegio Teresa De Jesus (Sec)	ARAOZ 2954
Brizuela Maria Florencia	Esc N°13 Gral M Zapiola	GRAL URQUIZA 227
Brocco Flavia Ornella	Universidad De Palermo	MARIO BRAVO 1042

Brodsky Sergio Ruben	Instituto Lange Ley	AV R SCALABRINI ORTIZ 2840
Bros Florencia	Esc N°2 De Recuperacion	JOSE A CABRERA 4078
Brusco Stella Maris	Esc N°12 M De Peru R Castilla	CONDE 943
Buenaventura Matias Ariel	Esc N°10 Ing Octavio S Pico	LAFUENTE 559
Bugallo Jorge Mariano	Esc Modelo Domingo F Sarmiento	AV RIVADAVIA 9441
Bugiani Pedro	Esc N°23 Gral Manuel Belgrano	PRINGLES 263
Buhl Guido Daniel	Esc N°15 Provincia De Salta	SARAZA 1353
Buigo Marcelo Roberto	Escuela N°25 Estados Unidos	BRUSELAS 785
Buitrago Nicolas	Esc N°8 Cnel Ing P A Cerviño	AV VARELA 358
Buono Agustin	Esc N°1 Republica De Cuba	COSTA RICA 4942
Buratovich Maria Mercedes	Esc Norm N°6 V Lopez Y Planes	GUEMES 3837/3859
Burgos Josefina	Esc N°23 Gral Viamonte	PASCO 961
Buricca Nora Fabiana	Inst Arg Gallego Sgo Apostol	PASO 51
Burlando Adriana	Esc De Bellas Artes Lola Mora	SOLDADO DE LA FRONTERA 5155
Busaniche Boc-ho Agustina	Esc N°14 Agustin R Caffarena	NECOCHEA 1136
Busso Mariana	Esc N°11 Ponciano Vivanco	OLIDEN 2851
Bustos Myriam Mabel	Colegio Santa Teresa De Jesus	AV GRAL LAS HERAS 3670
Butara Maria Alicia	Esc N°23 Dr Lorenzo Anadon	TRAFUL 3847
Cabanillas Juan Pablo	Esc N Sup N°8 Lenguas Vivas	JUNCAL 3251
Cabaña Paola Romina	Esc N°5 Enrique De Vedia	COMBATIENTES DE MALVINAS 3234
Cabassi Francisco Jose	Esc N°14 Cornelio Saavedra	SARMIENTO 2250
Cabassi Maria Jose	Esc. N°6 Manuel Belgrano	ECUADOR 1158
Cabrera Melina Geraldina	Esc N°10 Ing Octavio S Pico	LAFUENTE 559
Cabrera Vanesa Sandra	Jardin De Inf Int Cesar Coll	HIPOLITO YRIGOYEN 4238
Caccaro Olazabal Maximiliano Félix	Inst N Sra De La Misericordia	ASUNCION 3780
Caceres Gladys Beatriz	Instituto San Rafael	BENITO JUAREZ 2159
Cáceres Lyra Mariana Itati	Esc N°19 Pablo Pizzurno	MONROE 3000
Cadenas Madariaga Mario Antonio	Esc N°3 Juan Martin Gutierrez	ROCHA 1226
Cafarelli Maria Luciana	Escuela N°6 Alfredo Palacios	CARACAS 2057
Cafferata Fernando Jose	Uba Centro De Idiomas	JUNIN 224
Cafiero Juan Ignacio	Esc N°1 Federico Garcia Lorca	AV CHORROARIN 305
Calarote Marina Roxana	Instituto Arcangel San Miguel	DR T M DE ANCHORENA 41
Caldano Leandro Javier	Instituto Evangelico Americano	HELGUERA 3246
Calderaro Julieta Melisa	Esc N°17 Luis Chorroarin	CARLOS CALVO 2827
Calo Maiza Diego Pablo	Esc Crist De La Puerta Abierta	SANTO TOME 5130
Camarota Elsa Marta	Esc N°10 Juan A Maza	CACHIMAYO 1657
Camblong Mariano Javier	Esc N°4 Salvador M Del Carril	QUINTINO BOCAYUVA 620
Camblong Nicolas Alfonso	Esc N°7 Gral Guemes	CARLOS CALVO 1140
Campenni Silvia Patricia	Esc N°2 Juana Manuela Gorriti	AV TRIUNVIRATO 4857
Campero Daniel Alejandro	Esc N°21 Juan J Paso	BEAUCHEF 1869
Campos Adrian Diego	Enet N°23 Casal Calviño	AV LACARRA 621
Campos Andrea Gabriela	Universidad De Moron	DR. G. ARAOZ ALFARO 251
Campos Beatriz Margarita Enriqueta	Esc N°5 Republica Del Salvador	GRAL J DE ARTIGAS 878
Cancela Maria Luciana	Enet N°13 Jose Luis Delpini	CNEL M CHILAVERT 5460

Canepa Daniel Horacio	Esc N°9 Mariano Moreno	MORENO 2104
Cánepa Guillermo Patricio	Esc N° 23 Canada	CACHIMAYO 1735
Cantale Maria Cristina	Inst G De Honor Del S Rosario	LAUTARO 824
Cantero Laura Noemi	Esc N°13 Francisca Jacques	LAUTARO 1440
Cantero Romina Solange	Esc 3 E Gimenez Zapiola	JOAQUIN V GONZALEZ 180
Capella Maria Elia	Colegio Inmaculada Concepcion	MARIO BRAVO 563
Cappuccio Emilio Antonio	Escuela De Danzas Jorge Donn	A MAGARIÑOS CERVANTES 5068
Capuchetti Maria Eugenia	Utn Facultad Regional Bs As	AV MEDRANO 951
Caputo Erika Andrea	Instituto Integral Mundo Nuevo	SERRANO 557
Caputo Laura Carolina	Esc N°13 Prof Vieira Mendez	BRAGADO 5350
Caputo Mariano Fernando	Instituto Santa Maria	SENILLOSA 568
Caputto Carlos Damian	Esc N°16 Dr M Leguizamon	MARTINIANO LEGUIZAMON 1470
Caram Mercedes Evelina	Inst Redemetrix Captivorum	ESPINOSA 1220 /LUIS VIALE Y ESPINOSA
Carballo Federico Hernan	Instituto San Antonio	MEXICO 4050
Carboni Manuel Félix	Inst. Vocacional Argentino	CHARCAS 3034
Carcacha Paula Daniela	Esc N°4 Casimiro A Maciel	MARCOS PAZ 1732
Cardaci Solange Vanesa	Esc N°9 Cnel Beron De Astrada	EL SALVADOR 4037
Cardenas Yamila Cecilia	Instituto Cristo Obrero	LAFUENTE 3242
Cardinali Fernando	Esc N°2 M Acosta	GRAL URQUIZA 277
Cardozo Oliver Maria Belén	Inst Ns De La Misericordia	AV CABILDO 1333
Carella Carla Bibiana	Esc. N°1 Roque Saenz Peña	AV CORDOBA 1951
Caro, Rodolfo César	Esc N°5 U Llamas De La Puente	MANSILLA 3643
Carpintero Karina Graciela	Instituto Tierra Santa	SANCHEZ DE BUSTAMANTE 126
Carqueijeda Roman Silvia Sandra	Colegio Maria Auxiliadora	YAPEYU 132
Carrera Pereyra Maria Jose	Esc N°10 Rca Del Ecuador	ESPINOSA 2547
Carrere Gastón Francisco	Inst Priv Arg Japones (Prim)	YATAY 255 / 261
Carricart Guillermo	Esc. N°1 Roque Saenz Peña	AV CORDOBA 1951
Carrizo Mirta Noemi	Instituto Parroquial San Roque	CHARLONE 1866
Cartelle Juan Manuel	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi	O HIGGINS 2441
Caruso Vanesa Elizabeth	Polideportivo Cangallo Schule	TTE GRAL J D PERON 1955
Carvutto Cristian Leandro	Enet N°32 Jose De San Martin	TEODORO GARCIA 3871
Carzolio Carlos Cristian	Inst Sacratísimo Corazon Jesus	MOLIERE 856
Casal Enrique	Instituto Los Robles	LUIS SAENZ PEÑA 443
Casales Noelia Carolina	Esc N°17 Gauchos De Guemes	JOSE P TAMBORINI 5324
Casares Fanny Cristina	Instituto Dr D Velez Sarsfield	RESERVISTAS ARGENTINOS 249
Casares Ricardo Martín	Esc N°15 Pcia De Mendoza	JUAN AGUSTIN GARCIA 1511
Casas Maria Mercedes	Esc N°34 Monseñor De Andrea	MORENO 2135
Casavalle Flavio Hernan	Escuela N°4 Pcia De La Pampa	CARACAS 1249
Cascon Gloria Inés	Esc N°20 Nieves E De Oromi	SAN ANTONIO 682
Cassani Javier Leonel	Club Social Y Dep Pedro Lozano	GUALEGUAYCHU 2902
Castagnetti Ivana Laura	Esc N°22 Felix De Azara	J P TAMBORINI 3948/J P TAMBORINI S/N
Castagnino Santiago Juan	Instituto San Jose	CORRALES 3190
Castellano Georgelina Ana Luisa	Esc N°10 Italo A Foradori	LARRAZABAL 5001
Castello Marcelo Rodolfo	Esc N°13 P Alberti	ITAQUI 2050

Castillo Alicia Dominga	Esc N°10 G Araoz De Lamadrid	GRAL GREGORIO ARAOZ DE LAMADRID 499
Castillo Andrea Raquel	Esc N°29 Adultos M Belgrano	GRAL G ARAOZ DE LAMADRID 676
Castillo Louis Maria Candelaria	Esc N°5 Republica Del Salvador	GRAL J DE ARTIGAS 878
Castillo Myriam Angelica	Instituto Medalla Milagrosa	AV CURAPALIGUE 1155
Castro Capria Romina Lorena	Instituto Ntra Sra De Lujan	JUJUY 2179/RONDEAU 2626
Castro Romina Soledad	Instituto William Dickens	AV CURAPALIGUE 1150
Castro, Sandra Beatriz	Instituto Aula Xxi	ONCE DE SEPTIEMBRE 3168
Cavaco Dos Santos Elisabet Rita	Instituto Benito Nazar	PALESTINA 1098/E DE ISRAEL 4230
Cazenave Christian	Colegio Nuevos Aires	BAHIA BLANCA 2246
Cegislski Claudia Noemi	Esc N°13 Alfredo Lanari	AV PIEDRABUENA 4863
Cejas Ana M. Del Carmen	Esc N°16 Dr M Leguizamon	MARTINIANO LEGUIZAMON 1470
Cejas Mauro	Instituto Del Carmen	PARAGUAY 1706 / 1766
Cela Maria Del Pilar	Esc N°18 Republica De Corea	MURGUIONDO 76
Celauro Florencia Romina	Escuela De Enseñanza Media N°2	ZAMUDIO 4386
Cello Sabrina Lorena	Esc N°20 Rca De Honduras	ELCANO 4861
Censori Luciano Gaston	Esc N°20 Carlos M Biedma	GUEMES 4610/ GUEMES S/N
Cepeda Parga Ramiro Laureano	Esc N°1 R Saenz Peña	PARAGUAY 1950
Cereghetti Mara Lia	Esc N°21 R Gral San Martin	SANTO TOME 2836
Cerigliano Dolz Lucia	Enet N°14 Libertad	SANTA MAGDALENA 431
Cerisola Agostina Daniela	Colegio N°18 Dr A Larroque	MORON 4149
Cernadas Julio Argentino	Colegio Pio IX	YAPEYU 197/YAPEYU S/N
Cerrudo Marcelo Miguel	Esc N°2 Maximio Saba Victoria	RAMON L FALCON 4151
Cersosimo Guillermo Juan	Inst Educ Nuevo Guido Spano	BILLINGHURST 1355
Cervi Maria Marta	Esc Danza N°1 Nelly Ramiconi	FONROUGE 711
Chau, Mayra Daiana	Esc N°24 Pcia De Catamarca	JEAN JAURES 870
Chaves Anabel Rocio	Esc N° 23 Jose C Paz	MCAL A J DE SUCRE 1367
Chaves Juan Carlos	Inst Ntra Sra Del Rosario	CIUDAD DE LA PAZ 1839
Chaves Susana Noelia	Liceo Nac N°1 J F Alcorta	AV SANTA FE 2778
Chávez Juan David	Esc N°16 Eustaquio Cardenas	SALTA 1226
Chellillo Mauro Angel	Liceo N°12 Fray M Esquiú	AV JOSE M MORENO 345
Chena Mathov Ignacio	Esc N°1 Juan Jose Castelli	AYACUCHO 1680
Cherren Alberto Luis	Esc N°26 D De Vedia De Mitre	CARACAS 2372
Chiapparrone Sergio Horacio	Programa Educ Adultos 2000	BALLIVIAN 2329
Chiappe Juan Pablo	Colegio Highest	CRISOLOGO LARRALDE 3281
Chiodi Cecilia Andrea	Instituto Lange Ley	AV R SCALABRINI ORTIZ 2840
Christen Adolfo Javier	Colegio Betania	F ACUÑA DE FIGUEROA 855/MEDRANO 760
Christensen Mora	Inst Corazon De Maria	GUISE 1965/1979
Cipolla Gladys Mabel	Esc N°19 Leandro N Alem	FRAY CAYETANO RODRIGUEZ 95/ S/N
Cisneros Maria Milagros	Instituto San Jose (Primaria)	AV E CASTRO 6351 / MURGUIONDO 1065
Cittadini Sol Florencia	Jardin De Inf Int Cesar Coll	HIPOLITO YRIGOYEN 4238
Claria Mendez Joaquin	Esc N°14 Mariano Necochea	PTE LUIS SAENZ PEÑA 463
Clemente Paola Gabriela	Inst Ns De La Misericordia G	VIRREY LORETO 2292
Clerici Facundo Ariel	Esc N°3 M A Montes De Oca	PUAN 360
Colace Alejandra	Esc N°7 Tte Manuel F Origone	PUMACAHUA 1247

Colaizzo Emiliano Ariel	Instituto Cabrini	GRAL CESAR DIAZ 2076
Colatarci Agustín Antonio	Colegio Don Bosco	SOLIS 252
Collongues Franco Ezequiel	Esc N°19 Pablo Pizzurno	MONROE 3000
Coloma, Marcelo Rodrigo	Emem N°6 Padre C Mugica	LETONIA S/N Y ANT ARG
Colombo De Cusatis Leonora	Esc N°7 Marcos Sastre	VIRREY LORETO 3050
Colombo Olga Cristina	Esc N°6 Carlos Guido Spano	RAMON L FALCON 4801
Colonna Maria Beatriz	Esc N°22 E De San Martin	FRANKLIN D ROOSEVELT 1510
Comadira Maria Victoria	Instituto Nueva Pompeya	FOURNIER 3157/FOURNIER S/N
Comisarenco Silvia	Esc De Bellas Artes M Belgrano	WENCESLAO VILLAFANE 1342
Console Maria Cecilia	Esc N°23 Bernardino Rivadavia	LARREA 854
Corbaz Iglesias Tómas Javier	Esc N°5 U Llamas De La Puente	MANSILLA 3643
Cordoba Analía Verónica	Esc N°16 De Recuperacion	AV GRAL MOSCONI 2641
Cordoba Lucrecia Noemí	Inst N S Del Buen Y P Socorro	IRIGOYEN 1143 / MIRANDA S/N
Córdova Moyano Matías Felix	Escuela Argentina Modelo	RIOBAMBA 1059
Coria Facundo Maximo	Esc N°9 Dr Jose B Zubiaur	CARLOS BERG 3460
Corradi Leonardo Augusto	Enet N°34 E Martin Hermitte	AGUIRRE 1473
Corral Galvano Sebastian Alberto	Instituto Ambrosio Tognoni	AV SANTA FE 4320
Corral Maria José Berenice	Escuela N°16 Padre A Nores	CNEL RAMON LISTA 5256
Correa Freitas Carla Maria	Esc N°17 Francisco De Vitoria	JULIAN ALVAREZ 240
Correa Juan Ignacio	Esc N°8 Jorge Angel Boero	JURAMENTO 4849
Correa Karina Andrea	Esc N°10 Joaquin M Cullen	ONCE DE SEPTIEMBRE 3451
Corteggiano Diego Nicolás	Escuela N°13 Cnel J A Melian	CAMARONES 4351
Cortese Weigel Cesar Mariano	Esc N°2 Antonio Bermejo	RIOBAMBA 623
Corti Camilo	Col Conservacion De La Fe N°8	BAUNESS 2635
Corti Damian	Esc N°13 Hilarion M Moreno	GRAL J G DE ARTIGAS 5645
Corti Diego Gabriel	Esc N°19 Rep Italiana	RIO CUARTO 1249
Cortinas Nélida Susana	Esc N°10 Italo A Foradori	LARRAZABAL 5001
Cortinez Hugo Eduardo	Esc Tec N°10 Fray Luis Beltran	VIEYTES 942
Cosentino Fabiana Silvia	Colegio De La Providencia	COCHABAMBA 1414
Cosimano Maria Alejandra	Instituto Dr Damaso Centeno	AV RIVADAVIA 5546/555
Cosmani Lidia Analía	Esc N°2 Prof Juan Jose Millan	HELGUERA 3228
Costales Jorge Raul	Esc N°26 Jose Marmol	CARBAJAL 4019
Costales Maria Belen	Inst C Estrada De Martinez	AV DEL CAMPO 1653
Costantino Eugenia	Colegio Children S	CHARCAS 3949
Costantino Mariel Andrea	Esc N°8 Nicolas Avellaneda	TALCAHUANO 680
Costanzo y Beccaria Gonzalo Tomas	Esc N° 10 Dr Ramon J Carcano	BUCARELLI 1950
Costilla Perez Mariela Aldana	Instituto Angela Copello	JUAN B JUSTO 7525
Cotarelo, Gladys Haydee	Esc N°14 Ernesto Padilla	FELIPE VALLESE 835
Couto Dondi Leandro Javier	Esc N° 7 Jose Maria Torres	HUMAHUACA 4260/AV CORRIENTES 4261
Crapella Juan Manuel	Inst Corazon De Maria	GUISE 1965/1979
Cremona Guillermo Héctor	Esc N°22 Sta M De Los Bs As	ECHEANDIA 5650
Crespo Catalina	Esc. N°1 De Recuperacion	AYACUCHO 953
Crespo Maria Soledad	Nueva Escuela Argentina 2000	VIDAL 1838
Criniti Marcelo Fabián	Esc N°16 Wenceslao Posse	JUNCAL 3131/3185

Crisetti Analia	Esc N°9 Juan C Lafinur	GORRITI 5740
Crudo Rodriguez Diego Sebastian	Esc N°3 Grecia	CONDARCO 3984
Cruz Claudia Evangelina	Esc N°9 Familia De Cabezon	TTE GRAL J D PERON 1140
Cruz Gisela Fernanda	Esc N°24 Dr Florian Oliver	SARAZA 470
Cuadra Von Hartmann Kevin	Esc N°18 Cabildo De Bs As	AV FEDERICO LACROZE 3839
Cubillos Marcia Lorena	Colegio Nac N°19 Luis Pasteur	NAVARRO 4344
Cuello Ana Rosa	Esc N°3 Cristobal Colon	LARRAZABAL 4051
Cuervo Viviana Veronica	Esc N°8 A Gonzalez Fernandez	MENDOZA 1000
Cultraro Gustavo Alejandro Roque	Inst G De Honor Del S Rosario	LAUTARO 824
Cuneo Diego Gustavo	Col Euskal Echea	CHILE 2032
Cuomo Vanina Soledad	Liceo N°12 Fray M Esquiú	AV JOSE M MORENO 345
Cura Diego Fernando	Esc N°14 Pcia De Rio Negro	AREVALO 1408
Curtet Juan José	Esc N°6 Prof Felipe Boero	AV EYA PERON 7431
Cutuli Mahecha Maria Alessandra	Esc N°10 Manuel Lainez	AV FEDERICO LACROZE 2322
D' Onofrio Maria Jimena	Inst Juan B Berthier	BACACAY 4723/4747
D'elia Daniel Osvaldo	Esc N°14 M Remedios Del Valle	AV INT FRANCISCO RABANAL 2751
Daer Nadia Veronica	Esc N°3 Esteban Echeverria	MOLDES 1858
D'agostino Nelida Lucia	Esc N°21 Juan J Paso	BEAUCHEF 1869
Dalle Martha Cecilia	Esc N°7 Recuerdos De Provincia	AV JUAN B ALBERDI 4755
Dalotta Jorge Antonio	Esc N°7 Manuel J Garcia	AV CABILDO 3615
Damoli Maria Eugenia	Inst Ntra Sra Del Carmen	CULLEN 5193
D'andrea Juan Claudio	Esc N°10 Alfonsina Storni	LISANDRO DE LA TORRE 1171
Danyluk Natalia Teresa	Esc N°4 Jose J Berrutti	Benito QUINQUELA MARTIN 1081
Dardán Francisco Jorge	Esc N°4 Cnel Isidoro Suarez	VENEZUELA 771
Dargoltz Enriqueta Monica	Esc N°19 Naciones Unidas	R YRURTIA 5806/C PELLEGRINI S/N
Dato Veronica Giselle	Instituto Concejal Salvatori	CAFAYATE 5115
Davalos José Ignacio	Inst Ntra Sra De Las Nieves	VENTURA BOSCH 6651/V BOSCH 6653
De Agustini Ana María	Univ Argentina J F Kennedy	SARMIENTO 4562
De Carolis Natalia Silvana	Instituto Maria Auxiliadora	AV JUAN DE GARAY 4353
De Giovanni Ricardo David	Esc N°11 Jose Federico Moreno	HUMBERTO I 3171
De Girolamo, Carla Daniela	Esc N°18 T N Tierra Del Fuego	JULIO S DANTAS 3260
De Iparraguirre Juan Martin	Esc N°19 Francisco Balcarce	F ACUÑA DE FIGUEROA 850
De La Cuesta Pablo	Esc N°24 Virgen Generala	JUAN JOSE BIEDMA 459
De La Fuente Marcelo Roberto	Esc N°8 Base Aerea Vc Marambio	YERBAL 4965
De La Peña Sara Matilde	Inst Español Virgen Del Pilar	AV FEDERICO LACROZE 2950
De Lara Jauregui Elena	Inst Ntra Sra De Monserrat	AV BELGRANO 1344
De Lucca Yanina Brenda	Escuela N°19 Naciones Unidas	R.YRURTIA 5806/C. PELLEGRINI S/N
De Marco Calzada Gabriela Paulina	Esc N°10 Manuel Lainez	OLLEROS 2325
De Salvo Marcela Alejandra	Esc N°6 French Y Beruti	BASAVILBASO 1295 / JUNCAL 690
De Tomassi, Juan Martín	Esc N°17 G M Y R S Martín	VALLEJOS 2555
De Urquieta Gustavo Martín Gonzalo	Instituto Monseñor Sabelli	VICTOR MARTINEZ 62
Debrabandere Carlos Martin	Colegio La Anunciata	ARENALES 2065
Decoud Julio Argentino	Colegio Pio IX	YAPEYU 197/YAPEYU S/N
Degiovanni Gabriel Mario	Escuela Para El Hombre Nuevo	GRANADEROS 168

Del Arbol Mabel Egle	Esc N°4 R Ruiz De Los Llanos	AV FRANCISCO BEIRO 4548
Del Campo María Laura	Instituto San Ramon Nonato	CERVANTES 1168
Del Mazo Bustamante Carlos Eugenio	Esc. N°1 Roque Saenz Peña	AV CORDOBA 1951
Del Moral Maria Fernanda	Escuela N°7 Jorge Newbery	SAN BLAS 2962
Del Rio Santiago	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi	O HIGGINS 2441
Delfico Nahuel	Esc N°3 Ing Alvarez Condarco	GIRARDOT 1946 / GIRARDOT S/N
Delfin Valeria Astrid	Esc De Com N°17 S M De Bs As	FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 1817
Delgado Ana María	Inst C Estrada De Martinez	AV DEL CAMPO 1653
Delgado Horacio	Enet N°33 F M Del Plumerillo	AV INT FRANCISCO RABANAL 1549
Dellmans Martin Ignacio	Escuela Rosario Vera Peñaloza	PRINGLES 1165
Dellutri Rodrigo Carlos	Esc N°1 Prof Jose Onaindia	RAFAELA 5159
Deluca, Natalia Soledad	Esc De Com N°1 J V Gonzalez	MONTES DE OCA 1356
Delvecchio Honoria Monica Pia	Instituto Santa Brigida	AV GAONA 2068/SEGUI 991
Demarco Andrea Susana	Instituto San Rafael	BENITO JUAREZ 2159
Derman Ezequiel Alejandro	Escuela N°2 Rca De Panama	AV SAN MARTIN 6387 / 6365
Desiata Ana Veronica	Esc N°4 Republica Del Brasil	MANUEL ARTIGAS 5951
Desiata Andrea Vanina	Esc N°9 Jose Maria Torres	AV LARRAZABAL 420
Desplats Maria Florencia	Instituto San Miguel	LARREA 1254
Di Corrado Lucas Leonardo	Esc N°8 Provincia De San Juan	CNEL A FIGUEROA 1077
Di Francescantonio Carlos Eduardo	Esc N°3 Bernardino Rivadavia	BOLIVAR 1235
Di Gangi Sabrina	Esc N°9 Cnel Beron De Astrada	EL SALVADOR 4037
Di Lello Jorge Daniel	Esc N°26 Adolfo Van Gelderen	JERONIMO SALGUERO 2455
Di Matteo Silvina Laura	Esc N°3 Policia Federal Arg	ARGERICH 2849
Di Niro Patricia Sandra	Esc N°17 G M Y R S Martin	VALLEJOS 2555
Di Vincenzo Josefina	Instituto Vocacional De Arte	AV JUAN DE GARAY 1684
Di Vincenzo Silvana Noelia	Esc N°4 O De E Americanos	DEL BARCO CENTENERA 747
Diaz Bo Mariano	Escuela N°3 Monte Castro	AV ALVAREZ JONTE 4651
Diaz Cristian Matias	Esc N°29 Educacion Especial	CHIVILCOY 1820
Diaz Daniel Enrique	Escuela N°1 Martin Fierro	MARTIN FIERRO 5351
Diaz Gaston	Inst San Francisco De Asis	CIUDAD DE LA PAZ 3646
Diaz Juan Francisco	Esc N°18 Yapeyu	MALABIA 964
Diaz Maria Alejandra	Colegio Guadalupe	PARAGUAY 3925/J ALVAREZ 2129
Diaz Maria Belén	Esc N°12 Rep Del Paraguay	AGRELO 3231
Diaz Nadia Veronica	Instituto Sagrada Familia	COSQUIN 4951
Diaz Oscar Norberto	Esc Tecnica Raggio	AV DEL LIBERTADOR 8635/8651
Diaz Pablo Alberto	Emem N°3 Antonio Devoto	MERCEDES 4002
Diaz Ruben Daniel	Enet N°13 Jose Luis Delpini	CNEL M CHILAVERT 5460
Diaz Silvana Ethel	Enet N°13 Jose Luis Delpini	CNEL M CHILAVERT 5460
Diaz Valeria Carina	Inst.Vocacional Argentino	CHARCAS 3034
Diaz, Ernesto Matias	Esc Sup N°11 Ricardo Levene	DEAN FUNES 1821
Dieguez Natalia Gloria	Esc N°15 R O Del Uruguay	AV CARABOBO 253
Dietrich Maria De Los Angeles	Inst Priv De La Col Helenica	JULIAN ALVAREZ 1030
Dietz Maria Fernanda	Esc N°23 B Roldan	FRANCO 2390
Dieuzeide Maria Cecilia	Esc N°1 Republica De Cuba	COSTA RICA 4942

Diez Azconegui Maria Belen	Esc N°20 E Fernandez Alonso	MUÑIZ 2147
Dighero Carolina	Colegio Guadalupe	PARAGUAY 3925/J ALVAREZ 2129
Dileva Daiana Soledad	Inst N Sra Del Sagrado Corazon	BLANCO ENCALADA 2942
Diz Federico	Colegio Del Divino Corazon	REPUBLICA DOMINICANA 3586
Dobenau Carlos Enrique	Instituto Ntra Sra De Lujan	AV CARABOBO 967
Dolabjian Diego Alberto	Esc N°24 Virgen Generala	JUAN JOSE BIEDMA 459
Dolera Jaime Sebastian	Colegio Nac N°3 M Moreno	AV RIVADAVIA 3577
Dominguez Hoffmann Dolores Ines	Inst Ns De La Misericordia G	VIRREY LORETO 2292
Dominguez Mariana Mercedes	Colegio Nuevo Pensar	NOGOYA 2620
Donatelli Hugo Jose	Uba Fac De Filosofia Y Letras	PUAN 480
Donnadio Laura Lucia	Esc Crist Evangelica Argentina	IRIGOYEN 2150/PEDRO LOZANO S/N
D'onofrio Marisol	Instituto Santa Rosa	BARTOLOME MITRE 1655 / BME MITRE S/N
Donzelli Belen Eliana	Esc N°20 De Recup A M De Justo	GOLETA SANTA CRUZ 6997
Dorador Maria Claudia	Esc N°4 O De E Americanos	DEL BARCO CENTENERA 747
Dos Santos Freire Ramiro Joaquín	Col Euskal Echea	CHILE 2032
Dottori Alejandro Oscar	Esc Educ Esp N°2 D F Sarmiento	PEDRO LOZANO 3056
Dourron Daniel Gabriel	Esc N°14 Dr Vicente C Gallo	DEHEZA 4728
Draguilow Luis Marcelo	Instituto Casa De Jesus	YATAY 869/AV CORRIENTES 4471
Dresdner Geraldine	Universidad Catolica Argentina	GRAL RAMON FREIRE 183
Dropulich Andrea Paola	Esc N°16 Ejercito De Los Andes	AV TRIUNVIRATO 4247
Duacastella Juan Francisco	Esc N°10 De Recuperacion	O HIGGINS 3401
Duarte Vera Álvaro Javier	Esc N°11 Antonio Bucich	BRANDSEN 1057
Dumais Lucia	Esc N°14 Pcia De Rio Negro	AREVALO 1408
Duran Pablo Mariano	Esc N°6 Republica De La India	NICOLAS DESCALZI 5425
Durante Ricardo Héctor	Esc N° 18 J B Teran	ARIAS 4763
Dutto Giorgina Pamela	Esc N°17 Gauchos De Guemes	JOSE P TAMBORINI 5324
Dybel Pablo Luciano	Esc N° 10 Dr Ramon J Carcano	BUCARELLI 1950
Eguia Micaela	Inst Sta Maria De Los Angeles	MANUELA PEDRAZA 3978
Elbao Ezequiel Norberto	Circ De Suboficiales De La Pfa	AV BELGRANO 2584
Elias Marta Susana	Esc N°3 A Medone De Caviglia	MARIANO ACOSTA 45
Elias Paola Yanina	Esc N°19 Naciones Unidas	R YRURTIA 5806/C PELLEGRINI S/N
Eljatib Yamila	Esc N°3 Onesimo Leguizamon	AV SANTA FE 1510
Elvadin Facundo Alfredo	Instituto Damasa Z De Saavedra	AV ALBARELLOS 2367
Enrico Maria Constanza	Instituto Santa Clara	ZUVIRIA 2660
Enriquez Gladys Graciela	Instituto Ntra Sra De Lujan	JUJUY 2179/RONDEAU 2626
Enzetti Flavia Isabel	Escuela N°15 Rca De Venezuela	OBISPO SAN ALBERTO 3370
Erb Maximiliano	Esc N°1 Republica De Bolivia	GRAL HORNOS 530
Erdozain Santiago Luis	Esc N°5 Gral M M De Guemes	ARCAMENDIA 793
Erratchu Moira Graciela	Instituto Santa Clara De Asis	MANUELA PEDRAZA 3850
Erut Morinigo Wanda Georgina	Esc N°22 Agronomia	AV DE LOS CONSTITUYENTES 3100
Espada Diego Mariano	Esc Patria Grande	CHASCOMUS 5598
Espeche Gilardoni Agustín	Esc N°9 Jose Maria Paz	CNEL R L FALCON 2934
Esperguin Jorgelina Alejandra	Esc N°9 Pedro De Mendoza	AV PEDRO DE MENDOZA 1835
Espinosa Natalia Soledad	Esc N°14 M Remedios Del Valle	AV INT FRANCISCO RABANAL 2751

Estein Maria Laura	Universidad De Palermo	MARIO BRAVO 1042
Estevez Johanna	Inst Ntra Sra De Lourdes	AV RIVADAVIA 6270
Estrampes Ariel Francisco Guillermo	Esc N°3 M A Montes De Oca	PUAN 360
Etchebarne Llorente Gonzalo	Esc N°10 Gregoria Perez	ARENALES 2733
Etcheverrigaray Pedro Martin	Esc N°17 Monseñor Franceschi	GRAL ENRIQUE MARTINEZ 1432
Etchichury Sabina	Esc N 24 Dr Pedro A Torres	LAUTARO 752/ LAUTARO S/N
Fabrizio Silvana Patricia	Esc N°23 Pcia De Entre Rios	AV BOEDO 1935
Faerman Romina Andrea	Esc N°25 C Sonda De Pandolfini	AV SAN MARTIN 5021
Faes Nicolas	Esc N°8 A Gonzalez Fernandez	MENDOZA 1000
Fagnani Gastón Ignacio	Esc N°3 Eduardo L Holmberg	LARRAZABAL 1556 / LARRAYA 1555
Fahey Duarte Federico	Esc N°21 Cnel C Saavedra	GRAL RAMON FREIRE 4080
Fairstein Carolina Paula	Esc N°5 Congreso De La Nacion	AV DEL LIBERTADOR 4777
Falcon Juan Pablo	Uba Facultad De Ingenieria	AV GRAL LAS HERAS 2214
Falke Ignacio Agustin	Esc N°21 Angel Gallardo	AYACUCHO 1849
Famá Francisco Jorge	Esc Tecnica Raggio	AV DEL LIBERTADOR 8635/8651
Faranna Ricardo	Colegio Industrial Leon Xiii	AV DORREGO 2112
Farina Viviana Noemi	Esc N°16 Republica Dominicana	AV CONGRESO 3045
Fasan Nicolas	Esc N°8 Nicolas Avellaneda	TALCAHUANO 680
Fava Gabriel Carlos	Escuela N°22 Prof Pedro L Comi	TINOGASTA 5046
Favaloro Florencia	Instituto Bayard	CASTEX 3348
Feced Abal Francisco	Colegio Guadalupe	PARAGUAY 3925/J ALVAREZ 2129
Feierherd Maria Julia	Esc N°18 Dr Herrera Vegas	AV GRAL LAS HERAS 3086
Feo Alberto Javier	Escuela N°1 Jose A Ferreyra	RAMON L FALCON 4126
Ferigo Leandro Sergio	Esc N°20 M Sanchez De Loria	BARRAGAN 366
Fermepin Maria Martha	Esc N°21 Emilio Olive	ROJAS 1554
Fernandez Andrea Paula	Escuela N°9 Japon	SANCHEZ 1858 / A M CERVANTES S/N
Fernandez Arbol Pilar	Colegio Santo Tomas De Aquino	TTE GRAL J D PERON 1862
Fernandez Daiana Pamela	Centro Ed San Fco Javier (Sec)	JORGE LUIS BORGES 1851
Fernandez Daniela Paula	Esc N°12 Rodolfo Senet	AV CRAMER 3271
Fernandez De La Puente Matias	Inst Inm C De M Adoratrices	URUGUAY 932/936
Fernandez Gonzalo Martin	Esc Nac N°29 M Mercante Arg	AV RIVADAVIA 5161
Fernandez Guillermo Enrique	Esc De Com N°12 Juan Xxiii	AQUINO 6040
Fernandez Hector Horacio	Esc Patria Grande	CHASCOMUS 5598
Fernández Jorge Alberto	Colegio De Nuestra Señora	ESMERALDA 759
Fernandez Lalli Liliana Haydeé	Inst Rosa Anchorena De Ibañez	AV SAN JUAN 1774
Fernandez Marcelo Alejandro	Esc N°13 Gral San Martin	SAN MARTIN 458
Fernandez Maria Celeste	Inst Ns De La Misericordia G	VIRREY LORETO 2292
Fernandez Martin Carolina	Esc N°20 Nieves E De Oromi	SAN ANTONIO 682
Fernandez Mónica Gladys	Inst S J De Villa Del Parque	PEDRO LOZANO 3151
Fernandez Moujan Jose	Esc N°22 Felix De Azara	J P TAMBORINI 3948/J P TAMBORINI S/N
Fernandez Orozco Maria Belen	Esc N°2 Juan Larrea	LAPRIDA 1235
Fernandez Palacios Juan Jose	Esc N°2 Dr Carlos R Vignale	WENCESLAO VILLAFÑE 453
Fernandez Raúl Enrique	Esc N°20 Antonio Alice	B FERNANDEZ MORENO 3652
Fernandez Ruben Javier	Esc N°24 Presidente Derqui	CALIFORNIA 1925/CALIFORNIA S/N

Fernandez Segala Agustin Juan	Instituto Santa Felicitas	PINZON 1480
Ferrali Lisandro Damian	Esc N°8 Armenio Argentina	ARCE 611
Ferrando Maria Paula	Usal Facultad De Cs Economicas	M T DE ALVEAR 1335
Ferrara Maria Elisa	Instituto Ana Maria Janer	AV J B ALBERDI 2555/ J B ALBERDI S/N
Ferrari Ariel Omar	Escuela N°7 Rca De Mexico	JUAN A GARCIA 2755
Ferrarini Carolina Soledad	Instituto Santa Maria	SENILLOSA 568
Ferraro Pedro Salvador	Esc N°11 M T De Alvear	AV JUAN B ALBERDI 163
Ferreira Agustin	Esc N°4 Pcia De Tucuman	AV Riestra 5030
Ferreira Juan Ignacio	Esc Nac N°29 M Mercante Arg	AV RIVADAVIA 5161
Ferreira Nayla Jasmin	Esc N°21 Pedro Inchauspe	RODO 4431
Ferrer Arroyo Francisco	Esc N°21 Soldados De Malvinas	GOLETA SANTA CRUZ 6999
Ferreyra Ana Carolina	Esc N°3 Ing Alvarez Condarco	GIRARDOT 1946 / GIRARDOT S/N
Ferreyra Maria Magdalena	Esc N° 24 Ejercito Argentino	AV NAZCA 5168
Fidalgo Ana Nuria	Esc Nac De Com N°33 Maipu	AV ALVAREZ JONTE 5075
Fidel Doat Diego	Esc N°11 Dr Ricardo Gutierrez	PTE. L SAENZ PEÑA 1215/SAN JUAN S/N
Figueroa Romina Paola	Esc N°17 Francisco De Vitoria	JULIAN ALVAREZ 240
Figueroa Maria Cristina	Esc Politecnica N°5 M Belgrano	BOLIVAR 346
Figueroa Natalia Catalina	Esc N°4 Gral Lavalleja	14 DE JULIO 546
Figueroa Oliva Maria Cristina	Uba Fac De Derecho Y Cs Social	AV F ALCORTA 2263/J V GONZALEZ S/N
Figueroa Tronge Lucas	Esc N°9 Homero Manzi	MIRALLA 2666
Filippelli Salazar Gerardo César	Esc N°8 Jorge Angel Boero	JURAMENTO 4849
Finocchiario Enzo	Col Hans Christian Andersen	CIUDAD DE LA PAZ 1282
Fiol Gerardo	Esc N°16 Tomas Le Breton	GRAL EUGENIO GARZON 4346
Fiori Carolina	Colegio N°12 Reconquista	AV TRIUNVIRATO 4992/BAUNESS 2679
Firriaci Jorge	Escuela N°9 Pcia De Misiones	LASCANO 4044
Fleming Canepa Martin Miguel	Esc N°8 Armenio Argentina	ARCE 611
Fligeltaub Sandra Anabel	Colegio Galileo Galilei	PALESTINA 748
Flores Campos Elisa	Instituto Bayard	JERONIMO SALGUERO 2969
Flores Miriam Raquel	Colegio Santa Cruz	24 DE NOVIEMBRE 950
Florez Rodolfo Rodrigo	Esc N°15 Rca Argentina	AV CASTAÑARES 4689
Fodor Sandra	Esc N°22 Carlos Pellegrini	AV ENTRE RIOS 1359
Fontanillas Leandro Gustavo	Inst N S De La Sagrada Familia	GRAL J G DE ARTIGAS 1276
Forclaz Juliana	Escuela N°17 R Rivarola	HELGUERA 3341
Forestiero Paola Veronica	Esc Norm Sup N°8 Pte J A Roca	LA RIOJA 1042
Fortuna Sergio Hugo	Escuela N°2 Alejandro Aguado	CERVANTES 1911
Foster Alejandro Alberto	Colegio N°5 Bartolome Mitre	VALENTIN GOMEZ 3163
Franchi Maria Pia	Inst San Francisco De Asis	CRISOLOGO LARRALDE 2551
Francica Maria Eva	Instituto Felix F Bernasconi	CATULO CASTILLO 2750
Frasco Zuker Cecilia Celeste	Esc N°4 Cnel Isidoro Suarez	VENEZUELA 771
Fravega Felix	Uba Facultad De Ingenieria	AV GRAL LAS HERAS 2214
Frávega Fernando	Esc N°19 Prov De Formosa	ELIA 473
Fravega Fernando Raul	Instituto Maria Ana Mogas	GUAMINI 1850
Fresia Luis Antonio	Esc Prim N°12 Gral Las Heras	J ALVAREZ 2849/ J SALGUERO 2360
Frias Ivana Lorena	Club Social Y Dep Pedro Lozano	GUALEGUAYCHU 2902

Fridman Mariano	Esc N°6 Tomas Guido	SAN JOSE 1985
Fritz Gabriela Mariel	Esc N°14 Del Barco Centenera	ROQUE PEREZ 3545
Fuentes Jorge Antonio	Esc N°3 Bernardino Rivadavia	BOLIVAR 1235
Funtalas Maria Cristina	Colegio Horacio Watson	DIAZ COLODRERO 2431
Furfaro Lautaro	Esc N°4 Pcia De Tucuman	AV Riestra 5030
Furlong Pader Giselle	Esc N°8 Antonio Schettino	AV JOSE MARIA MORENO 480
Fuscaldo Marco Alejandro Tomas	Instituto Educ Santa Teresita	QUIROS 2941
Fusi Jessica Paola	Esc N°5 U Llamas De La Puente	MANSILLA 3643
Gabioud Eduardo Federico	Colegio Aletheia	GALLO 1353
Gabriele Facundo	Esc N°14 Intendente Alvear	CASTRO 954/CASTRO S/N
Gaido Lucia Florencia	Esc N°23 Pcia De Entre Rios	AV BOEDO 1935
Gaillour Jimena Gisele	Colegio Don Bosco	SOLIS 252
Gaim Maria Magdalena	Esc N°15 Gral J G De Artigas	DR ELEODORO LOBOS 437
Gaitan Cristian Horacio	Instituto Arcangel San Miguel	DR T M DE ANCHORENA 41
Galan Santiago Matias	Soc Esp De Socorros Mutuos	CIUDAD DE LA PAZ 1750
Galasso Rodrigo	Escuela N°7 Rca De Mexico	JUAN A GARCIA 2755
Galina Lucia	Esc N°18 Yapeyu	MALABIA 964
Gallo Federico	Esc N°1 De La Indep Argentina	GUAMINI 1167
Galmarini Pedro	Esc Dulcisimo Nombre De Jesus	CRISOLOGO LARRALDE 4841
Gamboso Santiago	Colegio Horacio Watson	DIAZ COLODRERO 2431
Gancedo Ivan Alejandro Santiago	Esc Sup De Com C Pellegrini	M T DE ALVEAR 1851/M T DE ALVEAR S/N
Garategaray Christian Ariel	Escuela N°1 Coronel Olavarria	AV TRIUNVIRATO 5101
Garavano Florencia Adria	Escuela Cristoforo Colombo	RAMSAY 2251
Garbero Maria Laura	Instituto San Jose	AV SAN MARTIN 6832
Garcia Bavo Graciela Lilia	Esc N°26 Jose Marmol	CARBAJAL 4019
Garcia Berro Martin	Esc N°25 Gervasio A De Posadas	AV SAN JUAN 2277
Garcia Caneva Luciana Belen	Esc N°16 Fray J Sta M De Oro	AV ALVAREZ JONTE 1964
Garcia Davila Armando	Inst San Francisco De Sales	HIPOLITO YRIGOYEN 3900
Garcia Eduardo Ezequiel	Esc N°22 Dr Romulo S Naon	ARAOZ 234
Garcia Fernando Gabriel	Sunderland Club	LUGONES 3161
Garcia Fornasero Ismael	Esc N°2 Casto Munita	CUBA 2039
Garcia Garaygorta Alejandro Raúl	Esc N°12 M De Peru R Castilla	CONDE 943
Garcia Glücklich Hernán Francisco	Esc De Com N°7 M Belgrano	MONROE 3061
Garcia Hernán Eduardo	Inst N Sra De La Misericordia	AZCUENAGA 1630
Garcia Lilian Ester	Univ Argentina J F Kennedy	PERU 1156
Garcia Magraner Mariano Martin	Colegio N°18 Dr A Larroque	MORON 4149
Garcia Maria Cecilia	Esc Com N°3 Hipolito Vieytes	AV GAONA 1502
Garcia Maximiliano	Esc N°14 J M De Pueyrredon	AV PUEYRREDON 630
Garcia Mira Jose Francisco	Esc N°7 Marcos Sastre	VIRREY LORETO 3050
Garcia Perdomo Maria Alejandra	Esc De Form Educ Y Deportiva	AV LA PLATA 1707
Garcia Rey Paula Maria	Esc N°3 Esteban Echeverria	MOLDES 1858
Garcilazo Menendez Gonzalo Diego	Instituto Ntra Sra Del Milagro	MARIANO ACOSTA 195/ RAFAELA 865
Garcilazo Pablo Esteban	Esc N°13 Gral San Martin	SAN MARTIN 458
Gardiol Gabriela Estela	Esc N°10 Italo A Foradori	LARRAZABAL 5001

Gargiulo Francisco	Esc N°7 Aeronautica Argentina	QUILMES 473
Garib, Natalia Noemi	Instituto William Dickens	AV CURAPALIGUE 1150
Gariglio Adrian Marcelo	Esc N°20 De Recup A M De Justo	GOLETA SANTA CRUZ 6997
Garzon Funes Benjamin Maria	Esc N°25 Republica De Turquia	RUIZ HUIDOBRO 3853
Garzon Iris Elisabet	Esc N°3 Rufino Sanchez	LA RIOJA 850
Gazzo Christian Andres	Escuela N°11 Dr Jose Peralta	PEDRO LOZANO 4250
Gentile Juan Martin	Instituto Educacional Duayen	BALLIVIAN 2230
Gentile Pablo Mariano	Instituto San Tarsicio	JUNCAL 2623
Geracitano Esteban Gabriel	Villa Devoto School	PEDRO MORAN 4441/4447
Geraghty Patricio Daniel	Esc N°15 Pcia De Mendoza	JUAN AGUSTIN GARCIA 1511
Gerban Soledad Maria Del Rosario	Emem N°6 Padre C Mugica	LETONIA S/N Y ANT ARG
Gerez Martin	Esc N°4 Republica Del Brasil	MANUEL ARTIGAS 5951
Germano Federico	Esc N°17 Tte Gral L M Campos	SANTO TOME 4529
Gerpe Marcelo Roberto	Escuela N°15 Antonio Devoto	AV S M DEL CARRIL 4172/N YORK 4169
Gershanik Martin Oscar	Instituto Etcheverry Boneo	JUNCAL 2131
Ghibaudo Damian	Inst Arg Gallego Sgo Apostol	PASO 51
Ghione Maria Raquel	Esc Nac N°16 Gabriela Mistral	JULIAN ALVAREZ 123
Ghirardi Maria Florencia	Colegio Champagnat	MONTEVIDEO 1046
Ghisio Federico Eduardo	Colegio Pio IX	YAPEYU 197/YAPEYU S/N
Giachetti Anabella Paula	Esc N°24 Roberto M Ortiz	BAHIA BLANCA 2535
Giammarino Emanuel	Col. Nac.N°2 D F Sarmiento	LIBERTAD 1257
Giannini Pablo Ezequiel	Esc N°6 Prof Felipe Boero	AV EVA PERON 7431
Giannotti Sabrina Andrea	Escuela N°2 Rca De Panama	AV SAN MARTIN 6387 / 6365
Giardulli Gustavo Jorge	Inst Patrocinio De San Jose	CONESA 1830/1846
Gibson Lorena Gabriela	Esc N°12 Rep Del Paraguay	AGRELO 3231
Giletta Adela	Colegio Champagnat	MONTEVIDEO 1046
Giovagnoli Maria Luz	Instituto Santa Clara	ZUVIRIA 2660
Giralt Alejandra	Esc N°19 Pcia De Chubut	HUMBOLDT 742
Girard Maria Eugenia	Uba Fac De Derecho Y Cs Social	AV F ALCORTA 2263/J V GONZALEZ S/N
Girardi Carina Ester	Esc N°1 Esteban De Luca	ADOLFO ALSINA 2499
Giraud Julieta Cristina	Esc N°28 Francisco P Moreno	JOSE SALMUN FEIJOO 1073
Girbau Mariela Alejandra	Instituto Don Orione	AV PIEDRABUENA 3848
Giso Analia Mabel	Esc N°6 Guillermo Correa	SAAVEDRA 695
Giurato Ricardo Mario	Instituto Esquiú	11 DE SEPTIEMBRE 1240
Goday Lilia Marta	Instituto Los Robles	LUIS SAENZ PEÑA 443
Godoy Sebastian Ariel	Esc N°7 Pte Roca	LIBERTAD 581
Golodny Federico Gualterio	Escuela N°17 R Rivarola	HELQUERA 3341
Gomez Ana Clara	Polideportivo Cangallo Schule	TTE GRAL J D PERON 1955
Gomez Analia Susana	Esc N°15 R O Del Uruguay	AV CARABOBO 253
Gomez Ares Lucila	Esc N°14 Del Barco Centenera	ROQUE PEREZ 3545
Gomez Chiapetta Claudia Fabiana	Colegio Schonthal	AV NAZCA 537/555
Gomez Mariana	Esc N°2 Australia	GURRUCHAGA 739
Gomez Reno Eduardo Jorge	Esc N°8 Cnel Ing P A Cerviño	AV VARELA 358
Gomez Ricardo Edmundo	Colegio Buenos Aires	ACEVEDO 357

Gomez Riera Rosario Aldana	Esc Sta Catalina De Alejandria	PIEDRAS 1527
Gomez Zamacola Ernesto Eusebio	Escuela N°22 Rep De Nicaragua	BAZURCO 2551
Goncalves Figueiredo Carlos Mauro	Esc N°22 M Zuviria	CONSTITUCION 4154
Goncalves Figueiredo Martín Alejandro	Esc N°7 Rca Arabe De Egipto	AV RIVADAVIA 9799
Gonzalez Cejas Rodrigo	Esc N°17 Francisco De Vitoria	JULIAN ALVAREZ 240
Gonzalez Federico Manuel	Esc N°18 H Larroque De Roffo	MEDEYROS 3555
González Julieta Nadia	Inst N S De La Sagrada Familia	GRAL J G DE ARTIGAS 1276
Gonzalez Maria Elena	Inst N Sra Del Sagrado Corazon	BLANCO ENCALADA 2942
Gonzalez Maria Gimena	Esc N°3 Rca De Costa Rica	MANUELA PEDRAZA 4548
Gonzalez Ocantos Eduardo José	Esc De Com N°6 America	AV ESCALADA 2890
Gonzalez Paula Lujan	Esc De Jardineria C M Hicken	AV GRAL LAS HERAS 4078
Gonzalez Ramiro	Liceo N°9 Santiago Derqui	CONESA 1855
Gonzalez Raquel	Instituto Tierra Santa	SANCHEZ DE BUSTAMANTE 126
Gonzalez Silvana Karina	Esc N°18 Republica De Corea	MURGUIONDO 76
Gordillo Federico	Instituto Argentino Excelsior	AV RIVADAVIA 6028
Gordon Sebastian	Esc N°16 Andres Ferreyra	CNEL APOLINARIO FIGUEROA 661 / S/N
Gorena Ariel Martín	Esc N°29 Educacion Especial	CHIVILCOY 1820
Gorosito Fátima Carolina	Esc N°14 Del Barco Centenera	ROQUE PEREZ 3545
Gorostiaga Ricardo Enrique	Esc N°26 Hipolito Yrigoyen	AV SAN JUAN 353
Gotusso Pellegrino Federico Adrián	Inst Ns De La Misericordia	AV CABILDO 1333
Gradin Mario	Esc N°8 Carlos Della Pena	E BRAUN MENENDEZ 260
Gramano Gabriela Veronica	Esc N°17 C De Rodriguez Peña	A MAGARIÑOS CERVANTES 2865
Graziano Gonzalo	Colegio Santisima Virgen Niña	CUENCA 2651
Grelus Estefanía Mercedes	Esc Tec N°9 Ing Luis A Huergo	MARTIN DE GAINZA 1050
Grigioni Romina Elizabeth	Escuela N°16 España	CONCORDIA 3555
Gruenberg Christian Andres	Esc N°8 Dr Luis F Leloir	AV INT FRANCISCO RABANAL 2275
Guaitima David	Instituto Don Orione	HIPOLITO YRIGOYEN 2084
Guarraccino Heraldo	Enet N°17 Brig C Saavedra	AV. LACARRA 535
Guede Alejandro Fabián	Instituto Ana María Janer	AV J B ALBERDI 2555/ J B ALBERDI S/N
Guerberoff Manuel	Esc N°5 Agustin Alvarez	HUMBERTO I 1573
Guerra Martiniano Carlos Andrés	Esc N°15 Dr Carlos A Veronelli	CAFAYATE 5388
Guevara Monica MARIa	Inst San J De La Palabra Dios	CASTILLO 767
Guglielmone Agustin	Colegio Nacional Buenos Aires	BOLIVAR 263 / MORENO 519
Guille Pedro Alejandro	Inst N S Del Buen Y P Socorro	IRIGOYEN 1143 / MIRANDA S/N
Guinney Manuel Roberto	Esc N°15 R O Del Uruguay	AV CARABOBO 253
Guinney Maria Eva	Liceo N°5 Pascual Guaglianone	AV CARABOBO 286
Guinney Roberto Manuel	Inst N Sra De La Misericordia	CAMACUA 493
Guri Acosta Mirta	Esc N°13 Gral San Martin	SAN MARTIN 458
Gustavo Daniel Siri	Esc N°13 R Scalabrini Ortiz	CONDE 223/ CONDE S/N
Gutierrez Andrea Natalia	Esc N°15 Cnel C T Sourigues	ARANGUREN 2400
Gutierrez Nancy Mabel	Instituto Felix F Bernasconi	CATULO CASTILLO 2750
Gutierrez Vanesa Beatriz	Esc N°15 Evaristo Carriego	PORTELA 3150
Haber Paula Maite	Esc N°11 Dr Pedro Goyena	GREGORIO DE LAFERRERE 3624
Haladjian Facundo Yamil	Esc N°11 Congreso De Tucuman	PEDRO MORAN 2899

Haladjian Nadia	Enet N°8 P A De Sarmiento	PIO COLLIVADINO 436
Haramburu Elba Susana	Esc Prim N°12 Gral Las Heras	J ALVAREZ 2849/ J SALGUERO 2360
Harbi Adriana Beatriz	Escuela De Ceramica Arranz	A MAGARIÑOS CERVANTES 5068
Henry Federico Carlos	Esc N°18 Jose Hernandez	LA PAMPA 3855
Henry Maria Carolina	Colegio Guadalupe	PARAGUAY 3925/J ALVAREZ 2129
Henschien Francisco Jose	Esc Com N°3 Hipolito Vieytes	AV GAONA 1502
Henschien Marcelo Federico	Esc N°14 Provincia De San Luis	CACHI 77
Hermida Jorge Ernesto	Inst San Pio X	BASUALDO 780 / M. ARTIGAS 5261
Hermoso Adrian Ramiro	Esc N°13 Pcia De Neuquen	ALTE FRANCISCO SEGUI 2580
Hernandez Agramonte Maria Dolores	Inst Monseñor A De San Jose	FELIPE VALLESE 2549
Hernandez Chirazzi Agustin	Esc De Com N°12 Juan Xxiii	AQUINO 6040
Hernandez Francisco Jose	Colegio Sworn Junior	VIRREY DEL PINO 3299
Hernández Juan Facundo	Belgrano Day School	MENDOZA 3036
Hernandez Marcela Alejandra	Circ De Suboficiales De La Pfa	AV BELGRANO 2584
Hernandez Victor Osvaldo	Instituto C Divina Pastora	MANUEL ARTIGAS 6124
Herrera Bravo Dante Javier	Colegio N°9 J J De Urquiza	CONDARCO 290
Herrera Fernando Ariel	Colegio Lincoln	OLLEROS 2283
Herrero Alvaro Joaquin	Instituto Lange Ley	AV R SCALABRINI ORTIZ 2840
Hilaire Chaneton Pablo	Esc N°12 Pbro Montes Carballo	LARRAYA 2055
Holsman Guillermo Javier	Enet N°32 Jose De San Martin	TEODORO GARCIA 3871
Horisch Juan Pablo	Colegio San Jose	BARTOLOME MITRE 2455
Horisch Palacio Gisela	Esc N°9 Republica De Irlanda	IBERA 5734
Horisch Valeria Lucia	Instituto San Agustin	AGUERO 2320/ AGUERO S/N
Horowitz Gustavo Ariel	Esc N°14 Mariano Necochea	PTE LUIS SAENZ PEÑA 463
Hoyos Diego	Colegio Maria Auxiliadora	YAPEYU 132
Huarte Jorge Ezequiel	Esc Com N°3 Hipolito Vieytes	AV GAONA 1502
Hueyo Alberto Horacio	Centro Centes N°1	RAMON CARRILLO 317
Huggelmann Blanca Graciela	Colegio N°8 Julio A Roca	C E ZUBERBUHLER 1850
Hutchinson Andrés Brian	Escuela Ricardo Monner Sans	RUIZ HUIDOBRO 2643
Hvala Sandra Marcela	Esc 23 Rep De Portugal	GUALEGUAYCHU 550
Iacopini Melina	Sunderland Club	LUGONES 3161
Ianieri Maria Del Rosario	Instituto Manuel Belgrano	LA PAMPA 2226
Iazurlo Matias Sebastián	Esc N°7 Aristobulo Del Valle	CARHUE 2157
Iazurlo Silvina Alejandra	Esc N°24 Presidente Derqui	CALIFORNIA 1925/CALIFORNIA S/N
Ibañez Néstor	Esc N°24 Francisco Beiro	BOLIVIA 2569
Ibarrola Tomás	Escuela N°9 M Fernandez	BACACAY 3542
Igarzabal Blas	Esc N°2 Dr F Meliton Alvarez	MONTIEL 1041
Iglesias Lorena Beatriz	Esc N°5 Rodriguez Peña	RODRIGUEZ PEÑA 747
Iglesias Lucas Adrian	Instituto Medalla Milagrosa	AV CURAPALIGUE 1155
Iglesias Noemi Elvira	Esc N°6 Delfin Jijena	OLAYA 1565
Iguibejeres Romina Gabriela	Esc N°3 M Sanchez De Thompson	AV CABILDO 40
Illa Federico	Esc N°2 Juan Larrea	LAPRIDA 1235
Illesca Cristian David	Esc N°14 Jose Antonio Cabrera	SAN PEDRO 5845
Insaurralde Carina Andrea	Esc N°6 Vicente Fidel Lopez	AV SANTA FE 5039

Insaurralde Laura Soledad	Colegio Armenio Arzruni	JOSE MARTI 1580
Ippolito Agustin Carlos	Instituto Cardenal Copello	NUEVA YORK 3433
Irala, Lorena Bettina	Instituto Cardenal Copello	NUEVA YORK 3433
Irazu Mariano Sebastian	Esc N°10 Presidente Quintana	LAVALLE 2366
Iriarte Patricia Eleonor	Esc N°13 Pcia De Neuquen	ALTE FRANCISCO SEGUI 2580
Irigoien Sebastian	Esc N°5 Congreso De La Nacion	AV DEL LIBERTADOR 4777
Iskandar Francisco Elías	Esc N°13 R Scalabrini Ortiz	CONDE 223/ CONDE S/N
Isolabella Daniel Marcelo Pablo	Colegio Corazon De Jesus	C ARENAL 2357/ AV CABILDO 123
Iturralde Mariana Ayhesa	Instituto San Cristobal	AV JUJUY 1241/JUJUY S/N
Iunger Juan Pablo	Escuela N°5 Gabriela Mistral	JOSE LEON CABEZON 3446
Izcovich Natasha	Esc N°12 Rodolfo Senet	AV CRAMER 3271
Izurieta Y Sea Maria José	Escuela Cristoforo Colombo	RAMSAY 2251
Jacobo Dillon Maria Lucia	Esc N°1 Valentin Gomez	AV INDEPENDENCIA 758
Jacod Norberto Rubén	Esc N°10 Rca Del Ecuador	ESPINOSA 2547
Jardon Jazmin Michele	Inst Juan B Berthier	BACACAY 4723/4747
Jensen Maximiliano	Inst N S De La Sagrada Familia	GRAL J G DE ARTIGAS 1276
Jimenez Paula Carolina	Esc N°15 Rca Argentina	AV CASTAÑARES 4689
Jimenez Peña Maria Luisa	Uba Facultad De Cs Economicas	AV CORDOBA 2150
Jimenez Peña Oscar Roberto	Colegio San Pablo	PACHECO DE MELO 2300
Jimenez Peña Tamara	Esc N°11 Pcia De Jujuy	ROBERTO NUÑEZ 4355
Juan Pablo Andueza	Colegio Inmaculada Concepcion	MARIO BRAVO 563
Juanatey María Gabriela	Esc N°8 A Gonzalez Fernandez	MENDOZA 1000
Juarez Gagliardi Juan Carlos	Esc N°14 Cornelio Saavedra	SARMIENTO 2250
Juarez María Noelia	Uba Fac De Cs Sociales	SANTIAGO DEL ESTERO 1029
Juliá Matías Gastón	Ener N°17 Brig C Saavedra	AV. LACARRA 535
Jurado Gimenez Vanesa Giselle Ruth	Escuela N°22 Rep De Nicaragua	BAZURCO 2551
Kalo Vanesa Elizabeth	Instituto San Jose De Flores	bonifacio 2475
Kaminovich Yanina Judith	Esc N°26 Rca De Colombia	AV JUAN DE GARAY 3972
Kaminsky Julia Edith	Esc N°6 Dr C Vaz Ferreira	AV VARELA 1040
Kapelusznik, Verónica	Escuela N°19 Dr Pedro I Rivera	SAN BLAS 4356
Karamanukian Federico Julian	Colegio Armenio Arzruni	JOSE MARTI 1580
Kessel Christian Alejandro	Esc N° 20 Sgto J B Cabral	HOMERO 1157
Kiefer Mariana	Inst Lujan De Los Patriotas	AV EMILIO CASTRO 7154
Kligmann Rodolfo José	Esc N°11 Jose Federico Moreno	HUMBERTO I 3171
Koch Milagros	Instituto San Martin De Tours	AV FIGUEROA ALCORTA 3380
Kohen Alejandro Andres	Esc N°10 Cnel De Mar L Rosales	MERCEDES 1405
Komjathi Gustavo Hernan	Escuela N°6 Estado De Israel	CALDERON DE LA BARCA 3073
Konigsberg Alejandro	Umsa Univ De Museo Social Arg	AV CORRIENTES 1723
Kosur Laura Patricia	Esc N°5 Armada Argentina	AV LARRAZABAL 4520
Krauss Carolina Laura	Instituto San Cayetano	CUZCO 176
Krawchik Andrea Perla	Colegio Nuevo Pensar	NOGOYA 2620
Kriegler Martina	Escuela N°6 Alfredo Palacios	CARACAS 2057
Krom Nicolas	Colegio N°9 J J De Urquiza	CONDARCO 290
Kutyn Marina	Esc N°16 Presidente Mitre	SARMIENTO 2832

La Femina Pumar Luis Ignacio	Esc N°21 Carlos Pellegrini	AV ENTRE RIOS 1341
La Rocca María Sol	Enet N°28 Rep Francesa	CUBA 2410
La Rosa Mariano Rosario	Esc N°3 A Medone De Caviglia	MARIANO ACOSTA 45
Labate Hernan Edgardo	Esc N°9 Dominguito	ECHEVERRIA 5034
Laborde Martín Miguel	Instituto Damasa Z De Saavedra	AV ALBARELLOS 2367
Lacovsky Beatriz Estela	Esc N°17 Prof R Bernardelli	ESTRADA 627
Lado Marta Susana	Esc N°3 Juana Manso	ZAPATA 449
Ladoux María Cecilia	Col Nac N°4 Nicolas Avellaneda	EL SALVADOR 5528
Ladoux Pablo	Instituto Summa	YERBAL 67/57
Laguna Marcelo Martín	Centro Educ Arq Espiritu Santo	F ACUÑA DE FIGUEROA 1742
Laguna Zulma Agustina	Universidad A J F Kennedy	PRINGLES 1377
Laiño Mónica Liliana	Esc N°5 Juan B Peña	MANUEL R TRELLES 948
Lalo Cohenca Adolfo Leandro	Instituto Carlos Steeb	CAMARONES 3166
Lambertini Alejandro Víctor	Esc N°1 Quintana De Escalada	AV CORRIENTES 5332
Lami Franceschi Tomás	Uba Fac De Derecho Y Cs Social	AV F ALCORTA 2263/J V GONZALEZ S/N
Lampolio Alejandra Lorena	Esc N°29 Adultos M Belgrano	GRAL G ARAOZ DE LAMADRID 676
Lanza Canto Benjamín Sebastián	Bs As English High School	AV MELIAN 1854
Lanza Luis Fernando	Centro Centes N°2	JUAN FRANCISCO SEGUI 3755
Lanziani Ana Silvia	Esc N°10 Manuel Lainez	AV FEDERICO LACROZE 2322
Larrea Ana Inés	Esc 23 Rep De Portugal	GUALEGUAYCHU 550
Larregina Cintia Mariana	Esc De Com N°17 S M De Bs As	FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 1817
Larroude Ariel Rodrigo	Esc N°13 Pcia S Del Estero	CHILE 1371
Laspeñas Tomás Pedro	Esc N°4 Catedral J M Estrada	RECONQUISTA 461
Lasso Javier Gonzalo	Esc N°3 Cristobal Colon	LARRAZABAL 4051
Lastres Maria Laura	Inst Madre De Los Emigrantes	NECOCHEA 330
Latorraga Indira	Instituto J M Estrada	AV ENTRE RIOS 1428
Lavagnino Gladys Adriana	Instituto Calasanz	SENILLOSA 810 /854
Lavrut Patricia Palmira	Esc Tecnica Raggio	AV DEL LIBERTADOR 8635/8651
Lecca Eduardo Andres	Esc N°20 Antonio Alice	B FERNANDEZ MORENO 3652
ledesma diego	Esc N°26 B Miguel De Azcuenaga	PICHINCHA 1873
Ledesma Gabriela Silvina	Escuela N°15 Manuel Peña	SEGUROLA 1104
Leguizamon Isabella Karina	Inst Santa Maria De Lujan	TRES DE FEBRERO 760
Leis Martin Gabriel	Esc N°6 Luis Pasteur	NAHUEL HUAPI 5740
Leiva Gloria Beatriz	Inst R Virginum Adoratrices	AV H PUEYRREDON 1339 /A FIGUEROA 435
Lemos Carolina Celeste	Esc N° 11 Republica De Haiti	LAFAYETTE 1879
Lenguitti Teófilo Agustín	Esc N°6 Gral M Rodriguez	DR T M DE ANCHORENA 441
Lentino Marianela	Instituto Santa Clara	ZUVIRIA 2660
León Rafael Ariel	Esc N°25 P A De Sarmiento	TARIJA 4136
Leonetti Gabriela Alejandra	Escuela N°7 Jorge Newbery	SAN BLAS 2962
Leoni Juan Ignacio	Esc N° 11 Republica De Haiti	LAFAYETTE 1879
Lescano Mónica Andrea	Esc N°14 Islas Malvinas	AV DE LOS CORRALES 7040
Letto Lorena Soledad	Esc N°23 Gral Savio	AV SAN PEDRITO 1137
Lew Ezequiel Gaston	Esc N°7 Del Centenario	RIO DE JANEIRO 986
Libano Juan Bautista	Nueva Escuela Argentina 2000	VIDAL 1838

Liberatore Gloria Lucrecia	Enet N°25 Fray Luis Beltran	AV JUJUY 780
Licciardi Federico Javier	Esc N°20 Carlos M Biedma	GUEMES 4610/ GUEMES S/N
Liendo Martin	Esc N° 12 Provincia Del Chaco	AV AVELLANEDA 2547
Lima Francisco Martin	Esc N°1 Juan Jose Castelli	AYACUCHO 1680
Linares Maria Paula	Escuela N°14 Simon Bolivar	TINOGASTA 5768
Liste Pablo Andrés	Esc N°15 Narciso De Laprida	MEXICO 2383
Lladhon Maria Nelva	Esc N°8 Almafuerite	MAZA 1913/1935
Llana Jorge Alberto	Uba Facultad De Ingenieria	AV GRAL LAS HERAS 2214
Llavona Jennifer Maria	Escuela N°4 Pcia De La Pampa	CARACAS 1249
Lobertini Christian Diego	Colegio N°9 J J De Urquiza	CONDARCO 290
Lobosco Hernan Dario	Esc N°8 Judith Y D Demarchi	JOSE I RUCCI 3961
Loizaga Alfano Maria Clotilde	Esc N°4 Pcia De Buenos Aires	AV ALVAREZ THOMAS 3391
Lombardi Mariano	Esc N°6 French Y Beruti	BASAVILBASO 1295 / JUNCAL 690
Lombardo Javier Salvador	Ntra Sra Divina Providencia	CACHI 724
Longordo Valeria	Esc N°4 Pte Dr Arturo Illia	AV RIVADAVIA 6065
Lopez Accotto Ana Ines	Instituto Griego Atenagoras I	LERMA 242
Lopez Ariza Gustavo Fabian	Escuela N°16 J F Kennedy	BRUSELAS 721
Lopez Di Muro Rocio Mercedes	Colegio Industrial Leon XIII	AV DORREGO 2112
Lopez Emanuel Rodrigo	Esc N°8 Reino De Thailandia	HOMERO 2159
Lopez Garre Carlos Norberto	Esc N°9 Juan C Lafinur	GORRITI 5740
Lopez Guillermo Hernan	Esc N°9 Jose Ingenieros	CNEL R L FALCON 2248
Lopez Jose Roberto	Enet N°24 Defensa De Bs As	RICARDO GUTIERREZ 3246
Lopez Maria Carla	Esc N°18 Juan B De La Salle	CORRALES 3450
Lopez Maria Julia	Col. Nac.N°2 D F Sarmiento	LIBERTAD 1257
Lopez Patricia Beatriz	Club El Talar	NUEVA YORK 2944
Lopez Pereira Maria Eugenia	Colegio Don Bosco	SOLIS 252
Lopez Ruben Luis	Escuela N°14 Simon Bolivar	TINOGASTA 5768
Lopez Tanco Hugo Leandro	Esc N°15 Gral J G De Artigas	DR ELEODORO LOBOS 437
Lopez Turnes Jose Antonio	Inst Priv De La Col Helenica	JULIAN ALVAREZ 1030
Lopez Zanelli Viviana Matilde	Usal Facultad De Cs Economicas	M T DE ALVEAR 1335
López, Norma Alicia	Esc N°15 Dr Carlos A Veronelli	CAFAYATE 5388
Lopiano Hugo Nicolas	Esc N°4 Cnel Marina T Espora	SOLIS 1815
Lorenzo Piñón Flavia	Esc Norm Sup E S Zeballos	AV RIVADAVIA 4950
Losada Nuñez Ezequiel Amadeo	Escuela Rosario Vera Peñaloza	PRINGLES 1165
Loufa Javier Alejandro	Esc Com N°2 D F Sarmiento	AV PTE QUINTANA 7/31
Lourido Vanesa Beatriz	Esc N°2 M Acosta	GRAL URQUIZA 277
Louzan Silvana Alejandra	Esc N°22 Martina Gurruchaga	AV BOEDO 657
Lozano Maria Laura	Colegio San Pablo	PACHECO DE MELO 2300
Lucchetti Alberto Jose	Escuela N°11 Rca Del Peru	AV GAONA 4763
Lucchetti Jacqueline Silvia	Esc N°10 Manuel Lainez	OLLEROS 2325
Lucchini Federico Guillermo	Esc N°21 Carlos Pellegrini	AV ENTRE RIOS 1341
Lucena Maria Lujan	Inst N Sra De La Misericordia	AZCUENAGA 1630
Lucero Maria Florencia	Esc N°19 Pablo Pizzurno	MONROE 3000
Lucero, Maria Victoria	Colegio Del Divino Corazon	REPUBLICA DOMINICANA 3586

Luna Diego Roberto	Instituto Nueva Pompeya	FOURNIER 3157/FOURNIER S/N
Lupis Jorge Daniel	Esc N°21 Angel Gallardo	AYACUCHO 1849
Luppi Ezequiel Ricardo	Esc N°15 Gral B O Higgins	AV FEDERICO LACROZE 2971
Luque Julio Sebastian	Esc N°17 Carlos Morel	IBARROLA 7249
Machado Maria Elisa	Esc N°6 Vicente Fidel Lopez	AV SANTA FE 5039
Magdalena Arturo Gonzalo	Esc N°17 Tte Gral L M Campos	SANTO TOME 4529
Magdaleno Stella Maris	Esc N°19 Leandro N Alem	FRAY CAYETANO RODRIGUEZ 95/ S/N
Magri Noelia Alejandra	Esc Tec N°10 Fray Luis Beltran	VIEYTES 942
Magrini Rosalia Liliana	Esc N°7 Niñas De Ayohuma	AV ASAMBLEA 1221
Maidana Maria Laura	Esc N°12 Facundo Zuviria	FRANKLIN 1836
Maidana Marina Giselle	Esc N°11 Dr Enrique Mosca	CASAFOUST 761
MAIORANA DIEGO ARIEL	Inst Pquial C H Mario F Alsina	MARTINIANO LEGUIZAMON 4030
Maiorano Maria Mercedes	Esc De Recuperacion N°14	TRIUNVIRATO 3626
Maldonado Enrique	Centro Ed San Fco Javier (Pri)	JORGE LUIS BORGES 1883
Maldonado Maria Milagros	Uade Univ Arg De La Empresa	LIMA 761 / INDEPENDENCIA 1127
Maldonado Micaela	Inst Priv De La Col Helenica	JULIAN ALVAREZ 1030
Maletti Magdalena	Esc. N°24 Cornella Pizarro	PEÑA 2670
Malm Morgan Andrés Gustavo	Instituto Mercedes Pacheco	DR T M DE ANCHORENA 1553
Mamone Valeria Jimena	Inst Sta Maria De Los Angeles	MANUELA PEDRAZA 3978
Mancini María Inés	Esc Com N°2 D F Sarmiento	AV PTE QUINTANA 731
Mancuso Paz Maria Cecilia	Esc N°5 Armada Argentina	AV LARRAZABAL 4520
Manganaro Pablo Luis	Enet N°11 Manuel Belgrano	COCHABAMBA 2830
Manrique Isabel Margarita	Esc De Com N°6 America	AV ESCALADA 2890
Mantaras Gilda Raquel	Colegio Lincoln	OLLEROS 2283
Manzini Maria Eugenia	Esc N° 24 Ejercito Argentino	AV NAZCA 5168
Marazzo Pablo Luciano	Inst Edmundo De Amicis	DR. N QUIRNO COSTA 1260
Marcet Joaquín Octavio	Esc. N°1 De Recuperacion	AYACUCHO 953
Marchetti Osvaldo Rafael	Club El Talar	NUEVA YORK 2944
Marconi Florencia	Inst Simon Bolivar	BOLIVAR 1163
Marconi Gonzalo Ignacio	Esc N°1 Chacabuco	AV EVA PERON 1502
Marenzi Maria Agustina	Esc Tec N° 19 Alejandro Volta	RODRIGUEZ PEÑA 551
Mareque Juan Ignacio	Instituto Compañía De Maria	CESPEDES 3128
Margetic Stella Maris Isabel	Esc N°4 Casimiro A Maciel	MARCOS PAZ 1732
Marino Esteban Nicolas	Esc N°4 Benjamin Zorrilla	AV SAN PEDRITO 1415/1425
Marino Pablo Daniel	Instituto Monseñor Dillon	ALTE J F SEGUI 863/BIEDMA 900
Marinsalda Romina	Centro Ed San Fco Javier (Pri)	JORGE LUIS BORGES 1883
Markovics Nancy Sandra	Inst S J De Villa Del Parque	PEDRO LOZANO 3151
Marquez Maximiliano Sebastián	Esc N°23 Gral Viamonte	PASCO 961
Marquez Sabrina Margarita	Esc N°14 Islas Malvinas	AV DE LOS CORRALES 7040
Marquiegui Mac Loughlin Gabriela	Esc N°10 Cnel De Mar L Rosales	MERCEDES 1405
Martelo Fernando	Esc Argentina Gral Belgrano	MONROE 3021/ CONESA S/N
Martin Araceli Victoria	Esc Tec N°9 Ing Luis A Huergo	MARTIN DE GAINZA 1050
Martínez Alicia Beatriz	Inst Pquial C H Mario F Alsina	MARTINIANO LEGUIZAMON 4030
Martínez Ana Ines	Instituto San Roman	JURAMENTO 1368

Martinez Ana Maria	Esc N°13 Fray Mamerto Esquiú	SALOM 332
Martinez Daniel Alejandro	Instituto Santa Rita	P ALBARRACIN DE SARMIENTO 3436
Martinez De Tapia Gomez Virginia	Esc N°13 Republica De Chile	SUAREZ 1145
Martinez Luciano Enrique	Esc N°13 Republica De Chile	SUAREZ 1145
Martinez Matías Nahuel	Esc De Bellas Artes Lola Mora	SOLDADO DE LA FRONTERA 5155
Martinez Mendieta Pablo Adrian	Esc N°7 Tte Manuel F Origone	PUMACAHUA 1247
Martinez Natalia Gabriela	Escuela N°24 Maipu	GALLARDO 521
Martinez Nélida Noemí	Círculo Gral Urquiza	F D ROOSEVELT 5345
martinez paula	Escuela N°16 Padre A Nores	CNEL RAMON LISTA 5256
Martinez Perez Mora Julieta	Instituto Dr Damaso Centeno	AV RIVADAVIA 5546/555
Martinez Villafañe Elizabeth Diana	Esc N°8 Provincia De San Juan	CNEL A FIGUEROA 1077
Martinez Viviana Mabel	Escuela N°3 Monte Castro	AV ALVAREZ JONTE 4651
Martino Andrea Liana	Colegio San Jose	BARTOLOME MITRE 2455
Marutian Matías Andres	Esc N°13 Fray Mamerto Esquiú	SALOM 332
Mas Analía Haydeé	Esc N°22 Carlos J Benielli	SANCHEZ DE BUSTAMANTE 260
Masi Florencia Cecilia	Esc N°5 Armada Argentina	AV LARRAZABAL 4520
Massri Marcos	Esc N°7 Rca Arabe De Egipto	AV RIVADAVIA 9799
Matas Yanina Gabriela	Esc Francesco Faa Di Bruno	BONPLAND 1999
Matiauda Agustín Ayrton	Esc N°22 Carlos Pellegrini	AV ENTRE RIOS 1359
Mazzara María Andrea	Esc N°5 Roberto Billinghurst	ZINNY 1641
Mazzei Silvia Claudia	Liceo Com N°3 Jose M Estrada	ARCAMENDIA 743
Mazzeo Patricia Claudia	Esc N°22 Agronomia	AV DE LOS CONSTITUYENTES 3100
Medina Eleonora	Esc N°16 Presidente Mitre	SARMIENTO 2832
Medina Maria Agustina	Instituto San Martin De Tours	AV FIGUEROA ALCORTA 3380
Melconian Julieta Romina	Instituto Maria Auxiliadora	AV J DE GARAY 556/AV J DE GARAY S/N
Melendez Graciela Beatriz	Colegio Divina Providencia	ARIAS 2915/ DEHEZA 2946
Melograna Luciana	Esc N°2 Dr F Meliton Alvarez	MONTIEL 1041
Mendaña Fernanda Emilia	Esc N°19 Francisco Balcarce	F ACUÑA DE FIGUEROA 850
Mendez Casariego Carlos Maria	Colegio Nac N°3 M Moreno	AV RIVADAVIA 3577
Mendez Tronge Martin	Esc Com N°2 D F Sarmiento	AV PTE QUINTANA 7/31
Mendieta Ezequiel Nicolas	Inst San Pio X	BASUALDO 780 / M. ARTIGAS 5261
Mendivil Andrea Veronica	Instituto Ntra Sra De La Paz	AV PIEDRABUENA 3595
Menendez Alvarez Julio Anibal	Instituto Zaccaria	AV MONTES DE OCA 1844
Mensa Silvia Beatriz	Esc N°14 Dr Vicente C Gallo	DEHEZA 4728
Mequetse Norma Beatriz	Esc N°18 H Larroque De Roffo	MEDEYROS 3555
Merega Guillermo	Esc N°5 Rodriguez Peña	RODRIGUEZ PEÑA 747
Meri Maria Cristina	Enet N°28 Rep Francesa	CUBA 2410
Merli Silvana Paola Rosana	Esc N°25 C Sonda De Pandolfini	AV SAN MARTIN 5021
Meta Jonathan Ariel	Instituto Santísimo Sacramento	BACACAY 4896/4890
Micheltorena Dolores	Escuela N°1 Dr Dellepiane	BAIGORRIA 3169
Miguez Mariano	Esc N°22 Antonio Zinny	SALAS 565
Milosz Cristian Matías	Esc N°11 M T De Alvear	AV JUAN B ALBERDI 163
Miranda Graciela Noemi	Esc Danza N°1 Nelly Ramiconi	FONROUGE 711
Mobillo Bettina Andrea	Uces Univ De Cs Sociales Y Emp	PARAGUAY 1318

Modugno Vanina Grisel	Instituto C Divina Pastora	MANUEL ARTIGAS 6124
Mohamed Alex Ariel	Esc N°23 Tomas De Anchorena	DR T M DE ANCHORENA 855
Molina Pico Fernando de la Cruz	Esc Danza N°1 Nelly Ramiconi	FONROUGE 711
Molinari Alicia Mabel	Colegio Rio De La Plata (Sec)	LAPRIDA 1635
Molinari Oscar Anibal	Esc N°13 Rep De Iran	JOSE A CABRERA 3484
Monaco Arnaldo Santiago	Uba Facultad De Cs Economicas	AV CORDOBA 2150
Mones Ruiz Miguel	Esc N° 23 Canada	CACHIMAYO 1735
Monja Blanca Ines	Esc N°1 R Saenz Peña	PARAGUAY 1950
Montenegro Correa Gonzalo Jose	Esc N°9 Pedro De Mendoza	AV PEDRO DE MENDOZA 1835
Montenegro Graciela Maria	Escuela N°9 Japon	SANCHEZ 1858 / A M CERVANTES S/N
Montesano Maria Florencia	Esc N°4 Prov De Cordoba	AV R SCALABRINI ORTIZ 1336
Montiel Maria De Los Dolores	Esc Sup Enfermeria C Grierson	J B AMBROSETTI 601
Montilla Angela Julia	Esc N°3 Sanchez De Thompson	TACUARI 567
Mora Luis Fabian	Esc N°1 Chacabuco	AV EVA PERON 1502
Morales Cristian	Colegio N°8 Julio A Roca	C E ZUBERBUHLER 1850
Morales Oscar Ramon	Esc N°2 Antonio Bermejo	RIOBAMBA 623
Morando Victoria	Esc N°9 Familia De Cabezon	TTE GRAL J D PERON 1140
Moreira Gonzalo Arturo	Washington School	AV FEDERICO LACROZE 1973
Morel Gabriela Victoria	Esc N°5 Pcia De Corrientes	AV CASEROS 4050
Moreno Cintia Edith	Jardin De Infantes N° 3	AGUIRRE 752
Moreno Martina Luz	Esc Sup Enfermeria C Grierson	J B AMBROSETTI 601
Mores Romina	Esc N°15 Dr Carlos A Veronelli	CAFAYATE 5388
Moriello Kevin Axel	Esc N°25 Gral Alfredo D Zunda	R ESCALADA DE SAN MARTIN 2986
Moris Guimaraes Jonatan Luis	Esc N°8 Antonio Schettino	AV JOSE MARIA MORENO 480
Morsella Liliana Martha	Esc N°10 Manuel Lainez	OLLEROS 2325
Mortier Natalia Victoria	Esc N°30 Dr Esteban A Gascon	SAN BLAS 5387
Moscariello Florencia Paula	Esc N°16 Jose M Ramos Mejia	DON BOSCO 4200/ 33 ORIENTALES 74
Mosquera Marta Ester	Instituto Ntra Sra Del Huerto	AV GRAL MOSCONI 3022
Moyano Maria Jimena	Esc N°11 M T De Alvear	AV JUAN B ALBERDI 163
Mugnolo Juan Pablo	Instituto Placido Marin	LARRAZABAL 1551/155
Muñoz Gonzalo	Instituto San Agustin	AGUERO 2320/ AGUERO S/N
Muñoz Martín	Esc N°13 Hilarion M Moreno	GRAL J G DE ARTIGAS 5645
Murano Hector Orlando	Universidad Catolica Argentina	GRAL RAMON FREIRE 183
Murua Melisa Rosa	Esc N°8 Quintino Bocayuva	GRAL CESAR DIAZ 3050
Musitani, Cristian Jorge	Esc N°20 Vicealmirante Montes	AV CONGRESO 1553
Muzio Mariano Ezequiel	Colegio Nacional Buenos Aires	BOLIVAR 263 / MORENO 519
Muzzupappa Valeria Roxana	Esc N°17 Luis Chorroarin	CARLOS CALVO 2827
Mykietyn Cynthia Tamara	Colegio Del Divino Corazon	REPUBLICA DOMINICANA 3586
Myslinski Paula Carolina	Esc Tecnica Raggio	AV DEL LIBERTADOR 8635/8651
Naistat Gustavo Alverto	Esc N°3 Policia Federal Arg	ARGERICH 2849
Naredo Graciela Alicia	Uba Facultad De Psicologia	HIPOLITO YRIGOYEN 3242
Nassar Lorena Andrea	Emem N°3 Antonio Devoto	MERCEDES 4002
Nattero Mariana Cecilia	Instituto Compania De Maria	CESPEDES 3128
Negrete Analía Silvana	Colegio N°9 J J De Urquiza	CONDARCO 290

Negri Nicolas Ernesto	Esc N°7 Recuerdos De Provincia	AV JUAN B ALBERDI 4755
Neira Paula Alejandra	Esc Tec N°9 Ing Luis A Huerdo	MARTIN DE GAINZA 1050
Neschuk Fabiana Raquel	Liceo Nac N°1 J F Alcorta	AV SANTA FE 2778
Nespolo Jorge Alejandro	Esc N°12 Reconquista	AV VARELA 753
Nielsen Monica	Esc N°26 B Miguel De Azcuenaga	PICHINCHA 1873
Nobili Teresa Emilia	Inst Ntra Sra De Los Remedios	FLORENTINO AMEGHINO 1441
Nocerez Florencia	Uba Fac De Cs Sociales	SANTIAGO DEL ESTERO 1029
Noguera María	Inst Ntra Sra De Lourdes	AV RIVADAVIA 6270
Noriega Maria Fátima	Instituto Manuel Belgrano	LA PAMPA 2226
Norte Emir Yamil	Colegio N°5 Bartolome Mitre	VALENTIN GOMEZ 3163
Nuñez Antonio	Esc N°10 F De Gurruchaga	AV JUJUY 1471
Nuñez Escobar Sabino	Univ Del Salvador Filosofia	LAVALLE 1878
Nuñez Gelvez Paula Virginia	Colegio Nac N°3 M Moreno	AV RIVADAVIA 3577
Nuñez Juan Manuel	Escuela N°1 Dr Dellepiane	BAIGORRIA 3169
Ocampo Silvia Marisa	Esc N°21 Emilio Olive	ROJAS 1554
Ohanessian Ana María	Colegio St Brendan S	SUPERI 2057
Ohman Natalia	Esc N°22 Martina Gurruchaga	AV BOEDO 657
Ojeda Miguel Angel	Colegio Santa Cruz	24 DE NOVIEMBRE 950
Olano Lina María	Instituto Cultural Marianista	AV RIVADAVIA 5656
Olano Melo Mario Damian	Esc N°10 Gregoria Perez	ARENALES 2733
Olarte Natalia Yamila	Esc. N°24 Cornella Pizarro	PEÑA 2670
Olascoaga Carolina Velia	Instituto Ntra Sra Del Carmen	ROQUE PEREZ 2786
Olcese Oscar	Inst Mater Ter Admirabilis	24 DE NOVIEMBRE 827/24 NOVIEMBRE S/N
Oliveira Joaquin Santiago	Esc De Com N°1 J V Gonzalez	Montes de Oca 1356
Olivo, Silvana Eva	Esc N°9 Dominguito	ECHEVERRIA 5034
Olveira Rial Alberto	Colegio Jesus Maria	TALCAHUANO 1260
Orfila Maria Virginia	Instituto Politecnico Modelo	AV DE LOS CONSTITUYENTES 5880
Orgeira Maria Silvina	Col Conservacion De La Fe N°8	BAUNESS 2635
Oroño Natalia Emilce	Esc N°1 Republica De Cuba	COSTA RICA 4942
Ortega Elizabeth Noemí	Esc N°3 Eduardo L Holmberg	LARRAZABAL 1556 / LARRAYA 1555
Ortega Maximiliano Rodrigo	Esc N°16 Dr Sofanor Corvalan	BERON DE ASTRADA 6351
Ortigoza Solange Adriana	Colegio Maria Auxiliadora	YAPEYU 132
Ortiz Loizaga Maria Agustina	Instituto Ntra Sra Del Pilar	VICENTE LOPEZ 1969
Oszust Nicolas	Esc N°5 Agustin Alvarez	HUMBERTO I 1573
Oteiza Mariano Jose	Instituto Santa Clara De Asis	MANUELA PEDRAZA 3850
Otero Leandro Tomás	Instituto Hogar San Benito	ARCE 322
Otero, María Federica	Esc N°17 Prof R Bernardelli	ESTRADA 627
Ottobre Yamila	Uba Cbc Sede Drago	HOLMBERG 2614/2644
Otonello Correa Maria Del Mar	Esc N°26 Adolfo Van Gelderen	JERONIMO SALGUERO 2455
Pacin Juan Martin	St Catherine S School	CARBAJAL 3250
Pacini Andrea Magdalena	Esc N°10 Presidente Quintana	LAVALLE 2366
Paez Maria Eugenia	Esc N°21 Soldados De Malvinas	GOLETA SANTA CRUZ 6999
Paganelli Octavio	Esc N°1 Alte G Brown	ARISTOBULO DEL VALLE 471
Pagani Maria Paula	Esc N°11 Fray Luis Beltran	CAPDEVILA 3156

Pagniez Dolores Maria	Instituto Placido Marin	LARRAZABAL 1551/155
Paladini Julieta Ornella	Esc N°30 Dr Esteban A Gascon	SAN BLAS 5387
Palladino Federico Martin	Esc N°19 T S De Bustamante	GAVILAN 4246
Palmieri Emma Rita Marianela	Esc N°30 Granad De San Martin	AV DEL LIBERTADOR 4903
Palumbo Julian Anibal	Esc N°4 Jose J Berrutti	Benito QUINQUELA MARTIN 1081
Panayotides Marina	Esc N°16 Capitan Moyano	MOLDES 1102
Pandolfi Claudio Hernan	Esc N°24 S De Elia De Gimenez	AV BRUIX 4620
Pantano Carlos Pedro	Esc N°16 Tomas Le Breton	GRAL EUGENIO GARZON 4346
Papalia Nicolas Juan	Instituto Aula Xxi	ONCE DE SEPTIEMBRE 3168
Papavero Maria Luz	Esc N°17 Gaspar Benavento	CORRALES 3420
Papazian Juan Carlos	Esc N°5 Pcia De Corrientes	AV CASEROS 4050
Paredes Karina Gabriela	Esc N°4 Pte Dr Arturo Illia	AV RIVADAVIA 6065
Parellada Julieta	Esc N°1 Chacabuco	AV EYA PERON 1502
Parodi José Luis	Esc N°12 Herminia Brumana	FITZ ROY 171
Parrella Nicolas	Esc N°2 Australia	GURRUCHAGA 739
Pascale Ignacio Dario	Esc N°2 Patricios	AV ALMAFUERTE 66
Pasqualini Ana Elisa Mercedes	Liceo N°9 Santiago Derqui	CONESA 1855
Pasquier Juan Santiago	Esc N°2 Casto Munita	CUBA 2039
Passarella Lorena	Esc De Com N°19 Juan Montalvo	FORMOSA 136
Pastore Romina Marta	Belgrano Day School	MENDOZA 3036
Pastore Silvana Miriam	Esc N°14 J M De Pueyrredon	AV PUEYRREDON 630
Paterno Silvina Natalia	Villa Devoto School	PEDRO MORAN 4441/4447
Pauletto Walter Alejandro	Col Macnab Bernal Secundario	ITAQUI 6800
Payo Agustina	Escuela Argentina Modelo	RIOBAMBA 1059
Paz Carolina	Esc Cangallo Schule	TTE GRAL J D PERON 2169/2151
Pazos Josefina	Instituto Mercedes Pacheco	DR T M DE ANCHORENA 1553
Pedreira Maria Sol	Esc N°19 T S De Bustamante	GAVILAN 4246
Pegazzini Dario Javier	Union Devoto Soc Allende	MELINCUE 4656 / S/N
Peisovich Maricel Nélida	Esc N°1 Valentin Gomez	AV INDEPENDENCIA 758
Pellicori Alejandro Martin	Esc N°22 Carlos J Benielli	SANCHEZ DE BUSTAMANTE 260
Pelizza Repetto Felix Jose	Ub Facultad De Ingenieria	VILLANUEVA 1324
Penas Ana Ines	Esc N°6 San Jose De Calasanz	AV LA PLATA 1038 / LA PLATA S/N
Pennella Silvina Laura Lia	Argentina School	GIRIBONE 867 / 873
Peñaloza Juan Pablo	Esc N°22	MOM 2358
Pepe Macarena	Instituto Educ Santa Teresita	QUIROS 2941
Pepe Ruben Agustin	Instituto Juan B Justo	LASCANO 3840
Peral Sebastian	Esc De Com N°5 J De San Martin	AV ENTRE RIOS 755 / 751
Peralta Leticia Gilda	Esc De Rec N°8 Luis Vernet	HORTIGUERA 742
Pereira Natalia Analia	Inst Patrocinio De San Jose G	LA PAMPA 3023
peres olivia	Esc N°16 Andres Ferreyra	CNEL APOLINARIO FIGUEROA 661 / S/N
Pereyra Marina Soledad	Esc N°16 Santa Cruz Y Espejo	PRIMERA JUNTA 3445
Pereyra Murray Horacio Luis Victor	Esc N°17 Pte Uriburu	AV ANGEL GALLARDO 246/250
Pérez Balda Facundo	Esc N°10 Ernesto Galloni	HELGUERA 2435
Perez Colatruigio Diego Eduardo	Colegio Fasta Catherina	SOLER 5942

Perez Daniel Jesus	Esc N°13 P Alberti	ITAQUI 2050
Perez Daniela Paula	Emem N°5 Heroes De Malvinas	AV CRAMER 2136
Perez Graciela Mabel	Colegio Inmaculada Concepcion	MARIO BRAVO 563
Perez Jose Maria	Esc N°5 Enrique De Vedia	COMBATIENTES DE MALVINAS 3234
Perez Juarez Nicanor Adolfo	Instituto Ntra Sra Del Milagro	MARIANO ACOSTA 195/ RAFAELA 865
Perez Lera Mariela	Esc N°23 Gral Manuel Belgrano	PRINGLES 263
Perez Nadia Melisa	Instituto Maria Auxiliadora	AV JUAN DE GARAY 4353
Perez Velez Ricardo Anastasio	Esc N°2 Dr Carlos R Vignale	WENCESLAO VILLAFANE 453
Pericola Daniel Federico	Esc N°6 Dr C Vaz Ferreira	AV VARELA 1040
Perin Marcelo	Emem N°3	AGUSTIN DE VEDIA 2519
Perretta Ana Maria Elena	Esc N°21 Soldados De Malvinas	GOLETA SANTA CRUZ 6999
Perrupato Alejandra E.	Esc N° 12 Provincia Del Chaco	AV AVELLANEDA 2547
Persichitti Eleonora	Instituto Sagrado Corazon	AV V SANSFIELD 1351/CALIFORNIA 3018
Pertierra Federico Manuel	Instituto Felix F Bernasconi	CATULO CASTILLO 2750
Pesce Maria Del Pilar	Instituto Tierra Santa	SANCHEZ DE BUSTAMANTE 126
Pessi Marcela Noemi	Instituto Del Carmen	PARAGUAY 1706 / 1766
Petroff Alejandro	Instituto San Judas Tadeo	SOMELLERA 1720
Petroni Ivana Gretel	Esc N°2 De Recuperacion	JOSE A CABRERA 4078
Piastrella Mario Sebastian	Enet N°34 E Martin Hermitte	AGUIRRE 1473
Piazze Manuel Joaquin	Esc 3 E Gimenez Zapiola	JOAQUIN V GONZALEZ 180
Piazze Maria Belen	Esc Nac N°29 M Mercante Arg	AV RIVADAVIA 5161
Pichersky Ana Gabriela	Enet N°4 Republica Del Libano	AV MONTES DE OCA 121
Pienovi Guillermina	Esc Prim N°25 Rep De Guatemala	MENDEZ DE ANDES 1451
Pildain Mauro Rodolfo	Esc. N°1 Roque Saenz Peña	AV CORDOBA 1951
Pini Angel Hermenegildo	Esc N°5 Agustin Alvarez	HUMBERTO I 1573
Pinto Gerardo Daniel	Esc N°10 G Araoz De Lamadrid	GRAL GREGORIO ARAOZ DE LAMADRID 499
Pintos Ricardo Antonio	Esc N°16 Sabina B De Bozzalla	AV AMANCIO ALCORTA 3402
Piñeiro Ignacio	Esc N°8 Nicolas Avellaneda	TALCAHUANO 680
Piñero Hilda Rosa	Esc N°24 Martin Guerrico	LYNCH 3536
Pirillo Luis Anibal	Esc N°8 Judith Y D Demarchi	JOSE I RUCCI 3961
Pirs Patricia Veronica	Esc N° 11 Emilio Von Behring	AV CNEL CARDENAS 2652
Pisetta Marcela Viviana	Escuela N°1 Martin Fierro	MARTIN FIERRO 5351
Pistone Matias Luciano	Esc N°8 Carlos Della Pena	E BRAUN MENENDEZ 260
Pistone Sergio Julian	Colegio Paideia	ACEVEDO 566
Pizzorno Jose Maria	Esc N°3 Sanchez De Thompson	TACUARI 567
Plotquin Andrea Denise	Inst Hogar Del Pino	CONSTITUCION 1650
Plotquin Laura Daniela	Instituto San Jose	CORRALES 3190
Poli Juan Domingo	Esc N°8 D Velez Sarsfield	FONROUGE 370
Poliak Sergio Daniel	Inst Lujan De Los Patriotas	AV EMILIO CASTRO 7154
Polidoro Angel Osvaldo	Instituto Maria Ana Mogas	GUAMINI 1850
Polo Juan Bautista	Inst N Sra De La Misericordia	ASUNCION 3780
Polverari Gimena Gabriela	Esc N 24 Dr Pedro A Torres	LAUTARO 752/ LAUTARO S/N
Pomar Tomas Francisco	Enet N°35 Eduardo Latzina	AV LOPE DE VEGA 2150
Pompa Pablo Matias	Esc N°9 Jose Maria Paz	CNEL R L FALCON 2934

Ponsa Gandulfo Lucio Oscar	Instituto Sagrada Familia	COSQUIN 4951
Ponte Maria De Los Angeles	Esc N°9 Florentino Ameghino	AV LA PLATA 623
Ponte Maria Victoria	Esc N°14 Joaquin V Gonzalez	AV PEDRO GOYENA 984/ CACHIMAYO S/N
Portillo Cristian David	Esc Crist De La Puerta Abierta	SANTO TOME 5130
Portos Matías Manuel	Esc N°18 T N Tierra Del Fuego	JULIO S DANTAS 3260
Posadas Gustavo Ernesto	Inst San Jose (Secundario)	MURGUIONDO 1065/ERCILLA 6598
Pose Susana	Esc Tec N°9 Ing Luis A Huergo	MARTIN DE GAINZA 1050
Prada Federico Luis Manuel	G.E.V.P.	TINOGASTA 3455
Prado Torres Gonzalo Enrique	Esc N°15 Gral B O Higgins	AV FEDERICO LACROZE 2971
Preusse Mariana Beatriz	Esc N°8 Quintino Bocayuva	GRAL CESAR DIAZ 3050
Pricolo Maria Victoria	Enet N°29 Reconquista De Bs As	AV BOEDO 760
Proietti Daniela Estafanía	Esc N°6 Luis Pasteur	NAHUEL HUAPI 5740
Prota Abel Fernando	Instituto Luján Porteño	FRANCISCO BILBAO 3476
Puente Mercedes Noemi	Esc N°21 R Gral San Martin	SANTO TOME 2836
Pugliese Carolina	Esc N°5 Juan B Peña	MANUEL R TRELLES 948
Puigdefabregas Marcela Cecilia	Esc N°23 Gral Savio	AV SAN PEDRITO 1137
Pulicastro Silvina Martha	Enet N°8 P A De Sarmiento	PIO COLLIADINO 436
Pulice Silvana Olga	Instituto Cabrini	GRAL CESAR DIAZ 2076
Puppio Stella Maris	Esc N°2 Maximio Saba Victoria	RAMON L FALCON 4151
Puri Silvina Beatriz	Esc N°3 Manuel Sola	LAMBARE 975
Pusch Eduardo Emilio	Esc N°11 Antonio Bucich	BRANDSEN 1057
Quadrelli Juan Facundo	Escuela N°1 Jose A Ferreyra	RAMON L FALCON 4126
Quaine Ezequiel Martin	Instituto Universitas	LAVALLE 1838
Queirolo Recalde Adriana	Inst.Vocacional Argentino	CHARCAS 3034
Quinteiro Alejandra	Escuela N°8 San Juan Bosco	MERCEDES 4966
Quiñones Maria Gabriela	Colegio Saint Jean	MONROE 5352
Rabinovich Jose Eduardo	Esc N°7 Pte Roca	LIBERTAD 581
Racauchi Nicolas Enzo	Esc N Sup N°8 Lenguas Vivas	JUNCAL 3251
Racciatti Pablo Daniel	Instituto Ntra Sra Del Huerto	AV INDEPENDENCIA 2140
Racciatti Rosana Maria	Uba Fac De Filosofia Y Letras	PUAN 480
Rago Ferron Valeria	Esc N°4 Prov De Cordoba	AV R SCALABRINI ORTIZ 1336
Rami Fernandez Diana Belen	Esc N°7 Aristobulo Del Valle	CARHUE 2157
Ramirez Barbara Monserrat	Esc De Bellas Artes M Belgrano	WENCESLAO VILLAFÑE 1342
Ramirez Cabrera Norma Gladys	Esc N°20 Tte B Matienzo	HIDALGO 635
Ramirez Gisela	Esc N°30 Granad De San Martin	AV DEL LIBERTADOR 4903
Ramos Cristian	Colegio Pio IX	YAPEYU 197/YAPEYU S/N
Rampoldi Maria del Consuelo	Colegio Cristo Rey	QUESADA 5228
Randle Tomas	Esc N°19 Francisco Balcarce	F ACUÑA DE FIGUEROA 850
Rapaport Florencia	Esc N°7 Del Centenario	RIO DE JANEIRO 986
Ravagnan Maria De Las Mercedes	Col. Nac.N°2 D F Sarmiento	LIBERTAD 1257
Real Salvador Gaston Emiliano	Esc N°16 Wenceslao Posse	JUNCAL 3131/3185
Rebon Facundo Catriel	Instituto Monseñor Sabelli	VICTOR MARTINEZ 62
Rebori Nicolas Francisco	Esc N°I Valentin Gomez	AV INDEPENDENCIA 758
Rebot Paloma Belen	Esc N°21 Cnel C Saavedra	GRAL RAMON FREIRE 4080

Rebour Ariel Sebastian	Instituto Bayard	CASTEX 3348
Rebuelta Gustavo Alberto	Liceo Com N°3 Jose M Estrada	ARCAMENDIA 743
Recouso Maria Laura	Esc N°16 Republica Dominicana	AV CONGRESO 3045
Redkwa Virginia	Colegio Aletheia	GALLO 1353
Reggiardo Nelida Beatriz	Escuela N°16 J F Kennedy	BRUSELAS 721
Rego Ricardo Fabian	Escuela N°16 Padre A Nores	CNEL RAMON LISTA 5256
Rempel Martin	Univ Argentina J F Kennedy	SARMIENTO 4562
Renzulli Graciela Nora	Enet N°8 P A De Sarmiento	PIO COLLIVADINO 436
Repetto Aguirre Juan Martin	Esc N°7 Del Centenario	RIO DE JANEIRO 986
Repetto Cecilia	Esc N°14 Cornelio Saavedra	SARMIENTO 2250
Repetto Francisco José	Esc Tec N° 19 Alejandro Volta	RODRIGUEZ PEÑA 551
Resqui Pizarro Jorge Cesar	Esc Norm N°6 V Lopez Y Planes	GUEMES 3837/3859
Revora Martin Eduardo	Instituto San Felipe Neri	ANDALGALA 2264/SN
Rey Maria Jimena	Instituto San Ramon Nonato	CERVANTES 1168
Rey Nahuel Matias	Escuela N°16 Ernesto A Bavio	BAHIA BLANCA 1551
Reyes Marin Dante Arnaldo	Esc N°22 Hipolito Bouchard	AVELINO DIAZ 2356
Reyes Victor Ernesto	Esc N°8 Mendez Casariego	AV JORGE NEWBERY 4436
Reyna De Allende Maria Justina	Esc N°10 Gregoria Perez	ARENALES 2733
Rezzonico Maria Daniela	Escuela N°9 Benito Juarez	BENITO JUAREZ 2702
Ribera Juan Emilio	Instituto Juan B Justo	LASCANO 3840
Ricciardi Marianela Teresa	Esc N°11 Ponciano Vivanco	OLIDEN 2851
Riera Gabriel Hernán	Inst Mater Ter Admirabilis	24 DE NOVIEMBRE 827/24 NOVIEMBRE S/N
Riggi Rafael Alberto	Esc De Com N°19 Juan Montalvo	FORMOSA 136
Rigroux Geraldine	Instituto San Felipe Neri	ANDALGALA 2264/SN
Rijo Facundo Jose	Instituto San Roman	JURAMENTO 1368
Rinaldi Luciano Leandro Hipolito	Instituto Cultural Marianista	AV RIVADAVIA 5656
Rios Elisa Julia	Argentina School	GIRIBONE 867 / 873
Rios Gerardo Ignacio	Esc N°7 Olegario V Andrade	24 DE NOVIEMBRE 1536
Rios Patricia Adela	Centro Ifpp Adolescentes N°6	AV ASAMBLEA 153
Rius Ramiro Martin	Esc N°8 Antonio Schettino	AV JOSE MARIA MORENO 480
Riva Juan Aurelio	Esc N°8 Carlos N Vergara	AV AMANCIO ALCORTA 1934
Rivarola Brenda Pamela	Instituto Ana Maria Janer	AV J B ALBERDI 2555/ J B ALBERDI S/N
Rivas Carlos Emilio	Esc N° 15 Manuel A Acevedo	TRONADOR 2861
Rivas Massaro Ana Isabel	Enet N°14 Libertad	SANTA MAGDALENA 431
Rizzi Anibal Horacio	Inst. M Bianchi De Copello	PACHECO DE MELO 2455
Rizzo Vast Maria Gabriela	Esc N°13 R Scalabrini Ortiz	CONDE 223/ CONDE S/N
Robledo Viano Gonzalo Martin	Esc N°8 Base Aerea Vc Marambio	YERBAL 4965
Robles Josefina	Instituto Santa Rosa	BARTOLOME MITRE 1655 / BME MITRE S/N
Roca Carlos Agustín	Escuela Del Mirador	FERNANDEZ DE ENCISO 3565
Roca Liberatore Christian	Liceo N°10 Ricardo Rojas	AV JUJUY 150
Rocazzella Romina Ivana	Instituto Concejal Salvatori	CAFAYATE 5115
Rocha De Espiño Alida	Instituto Concejal Salvatori	CAFAYATE 5115
Rodriguez Alvarez Mariana	Esc N° 11 Republica De Haiti	LAFAYETTE 1879
Rodriguez Carina Hebe	Esc Crist Evangelica Argentina	IRIGOYEN 2150/PEDRO LOZANO S/N

Rodriguez Carola María	Esc N°2 Juana Manuela Gorriti	AV TRIUNVIRATO 4857
Rodriguez Claudia Analía	Instituto San Antonio	MEXICO 4050
Rodriguez Drago Mariana Paula	Instituto Calasanz	SEÑILLOSA 810 /854
Rodriguez Eggers Esteban Carlos	Esc N°11 Dr Pedro Goyena	GREGORIO DE LAFERRERE 3624
Rodriguez Foster Paula María	Enet N°7 D Laval De Laval	ZAVALETA 204
Rodriguez Frascaroli Claudia Elina	Esc N°3 Esteban Echeverria	MOLDES 1858
Rodriguez Gauna Germán	Esc N°5 Paul Groussac	CATAMARCA 462
Rodriguez Graciela Adriana	Esc N°14 Joaquin V Gonzalez	AV PEDRO GOYENA 984/ CACHIMAYO S/N
Rodriguez Loprete Norberto Manuel	Instituto San Jose (Primaria)	AV E CASTRO 6351 / MURGUIONDO 1065
Rodriguez Paula Beatriz	Esc De Com N°12 Juan Xxiii	AQUINO 6040
Rodriguez Paula Eugenia	Inst San Gregorio Iluminador	ARMENIA 1353
Rodriguez Silvana Edit	Esc N°18 Dr Herrera Vegas	AV GRAL LAS HERAS 3086
Rodriguez Xana Jimena	Escuela Guillermo Rawson	HUMBERTO 1° 343
Rodriguez Zuñiga Fernando Roberto	Escuela N°20 Pedro Medrano	NUEVA YORK 4713
Rodriguez, Alejandro Daniel	Esc N°6 San Jose De Calasanz	AV LA PLATA 1038 / LA PLATA S/N
Rojas Beatriz Noemi	Esc N°22 Antonio Zinny	SALAS 565
Rojas Liliana Beatriz	Esc N°8 Base Aerea Vc Marambio	YERBAL 4965
Rojas Sonia Ivana	Inst Monseñor A De San Jose	FELIPE VALLESE 2549
Rojo Facundo Martín	Uba Cbc Sede Drago	HOLMBERG 2614/2644
Roldan Claudia Ximena	Inst Redematrix Captivorum	ESPINOSA 1220 /LUIS VIALE Y ESPINOSA
Roman Mónica Graciela	Esc N°12 Prof Ramon Gene	GARCIA DE COSSIO 5570
Rombola Daniel Agustín	Esc N°1 Ruben Dario	OTERO 271
Romero Julia Marta	Esc N°20 Tte B Matienzo	HIDALGO 635
Romero María Del Carmen	Esc N°2 Fray C Rodriguez	CHILE 1670
Romulo Paula Mariana	Esc N°4 Catedral J M Estrada	RECONQUISTA 461
Roncati Ignacio	Esc N° 23 Jose C Paz	MCAL A J DE SUCRE 1367
Rosanda Matias Miguel	Esc N°23 Alfredo R Bufano	MANUEL A RODRIGUEZ 2332
Rosenbaum Elisa	Esc N°17 Blas Parera	ARMENIA 2214
Rosin Gustavo Gabriel	Inst Tomas Devoto	F D ROOSEVELT 5678/E CIVIT 5685
Rosselli Pablo Rodolfo	Instituto Nueva Pompeya	FOURNIER 3157/FOURNIER S/N
Rosso Karina Gabriela	Emem N°1 R Walsh	ARGERICH 5651
Rotelle Juan Cruz	Esc N°4 Benjamin Zorrilla	AV SAN PEDRITO 1415/1425
Rotondaro Carolina Andrea	Esc N°2 Francisco D Herrera	CAMARGO 725
Rovegno Gastón Mariano	Instituto Beata Imelda	ANDONAEGUI 2261/2287
Royo Laura Beatriz	Esc N°15 Evaristo Carriego	PORTELA 3150
Rozas Fernando Carlos	Instituto Bayard	JERONIMO SALGUERO 2969
Ruben Diego Leguizamón	Uba Facultad De Psicologia	HIPOLITO YRIGOYEN 3242
Rubiolo Agustina Paula	Escuela N°8 Alte Bco Encalada	EMILIO LAMARCA 3379
Rughelli Fabian Dario	Emem N°5 Heroes De Malvinas	AV CRAMER 2136
Ruibal Maria Laura	Esc N°6 Vicente Fidel Lopez	AV SANTA FE 5039
Ruiz Conti María Fernanda	Esc N°10 Arq M J Buschiazzo	FELIPE VALLESE 975
Ruiz Diaz Monica Rosana	Inst Lujan De Los Patriotas	AV EMILIO CASTRO 7154
Ruiz González Mariela	Colegio Teresa De Jesus (Sec)	ARAOZ 2954
Ruiz Horacio Alberto	Esc N°15 Narciso De Laprida	MEXICO 2383

Russell Bon Oliver Tomas	Instituto Santa Felicitas	PINZON 1480
Russell Ximena	Escuela N°15 Manuel Peña	SEGUROLA 1104
Russo Juan Pablo	Esc Media N°1 Julio Cortazar	BOGOTA 2759
Russo Silvina Clelia	Esc N°5 Juan B Alberdi	MOLDES 2043/ MOLDES S/N
Saavedra Tatarinoff, Constanza Andrea	Esc N°18 Cabildo De Bs As	AV FEDERICO LACROZE 3839
Saban Maria Florencia	Col Hans Christian Andersen	CIUDAD DE LA PAZ 1282
Safdie Ana Magali	Esc N°2 Australia	GURRUCHAGA 739
Sajoux Jalowicki Laura Valeria	Esc N°25 Republica De Turquía	RUIZ HUIDOBRO 3853
Salaberry Luciana	Esc N°6 San Jose De Calasanz	AV LA PLATA 1038 / LA PLATA S/N
Salas, Magdalena	Escuela N°20 Pedro Medrano	NUEVA YORK 4713
Salduna Mariana	Instituto San Miguel	LARREA 1254
Salerno Luciana	Esc N°21 Alte S Storni	MARTINEZ ROSAS 1364
Salinas, Carlos Omar	Esc N°15 Rca Islamica Pakistan	LISANDRO DE LA TORRE 550
Salkin Alberto Jaime Moises	Instituto San Agustin	AGUERO 2320/ AGUERO S/N
Salomone Rosa Isabel	Esc Norm Sup E S Zeballos	AV RIVADAVIA 4950
Salto Carolina Andrea	Esc N°5 Roberto Billinghamurst	ZINNY 1641
Salvatore Facundo	Inst Superior Argentina 2000	VIDAL 1861
Salzano Claudio Hugo	Escuela N°6 Estado De Israel	CALDERON DE LA BARCA 3073
San Martín Hernán	Esc N°2 Casto Munita	CUBA 2039
Sanchez Fabio Félix	Uba Fac De Derecho Y Cs Social	AV F ALCORTA 2263/J V GONZALEZ S/N
Sanchez Marcela Liliana	Col Macnab Bernal Primario	AV F FERNANDEZ DE LA CRUZ 6880
Sanchez María Belén	Escuela N°24 Padre Castañeda	MORON 3745
Sanchez Mirta	Colegio Ntra Sra De La Paz	PERGAMINO 53
Sancineto Elena Silvia	Esc N°22 Antonio Zinny	SALAS 565
Sande Fernando Javier	Esc N°18 Antonio Bermejo	AV BELGRANO 3767
Sanguinetti Maria De La Paz	Esc De Com N24 Velez Sarsfield	AV DEL CAMPO 1340
Sansone María Roberta	Escuela N°1 Coronel Olavarria	AV TRIUNVIRATO 5101
Santa María Catalina	Instituto Tierra Santa	SANCHEZ DE BUSTAMANTE 126
Santana Gehre Anabella	Escuela Guillermo Rawson	HUMBERTO I° 343
Sanz Gareá María Agustina	Esc Sup N°11 Ricardo Levene	DEAN FUNES 1821
Sarisjulis Pablo	Inst G De Honor Del S Rosario	LAUTARO 824
Sarmenti Nicolas	Esc N°9 Hector Panizza	BERON DE ASTRADA 5920
Sarrabayrouse Angeles	Instituto San Vicente Palloti	ECHEVERRIA 3920
Sarrabayrouse Oliveira Mariano Santiago	Esc N° 7 Jose Maria Torres	HUMAHUACA 4260/AV CORRIENTES 4261
Savastano Marilina Laura	Esc N°26 Adolfo Van Gelderen	JERONIMO SALGUERO 2455
Sayus Juan Manuel	Alianza Francesa C Fortabat	BILLINGHURST 1926
Scarano Luciano Andres Leandro	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi	O HIGGINS 2441
Scasso Juan Esteban	Esc N°10 De Recuperacion	O HIGGINS 3401
Scazzino Marta Beatriz	Esc De Com N°5 J De San Martin	AV ENTRE RIOS 755 / 751
Scelzi Maria	Esc N°5 Juan B Alberdi	MOLDES 2043/ MOLDES S/N
Schianni Silvina Paola	Esc N°12 Cardenal Pacelli	CRISOLOGO LARRALDE 5934
Schiavo Gustavo Rodolfo	Escuela N°12 De Recuperacion	GAVILAN 1464
Schiavo Silvina Eleonor	Esc N°18 Comodoro C Urtubey	A MAGARIÑOS CERVANTES 1556
Schmidt Maria Virginia	Colegio Palermo Chico	GUATEMALA 4892

Scipioni Javier Paulo	Esc N°9 Evaristo Julio Badia	O HIGGINS 3050
Secchi Antonio Hildebrando	Esc N°7 Gral Guemes	CARLOS CALVO 1140
Secchi Miguel Angel	Inst Superior De Lenguas Vivas	CARLOS PELLEGRINI 1515
Segovia Sebastian	Esc N°9 Evaristo Julio Badia	O HIGGINS 3050
Segre Silvina Ingrid	United High School	MONTAÑESES 2434
Segui Juan Francisco	Univ Del Salvador Filosofia	LAVALLE 1878
Segura Fabiana	Instituto Griego Atenagoras I	LERMA 242
Segura Federico Hector	G.E.V.P.	TINOGASTA 3455
Segura Patricia	Enet N°27 Hipolito Yrigoyen	VIRGILIO 1980
Seinhart Jorge Ricardo	Inst Ntra Sra Del Rosario	CIUDAD DE LA PAZ 1839
Sepulveda Maria Laura	Escuela De La Paz	VENANCIO FLORES 65
Sequeiro Sonia Mercedes	Esc N° 7 Jose Maria Torres	HUMAHUACA 4260/AV CORRIENTES 4261
Serafini Gustavo Martin	Instituto Ntra Sra Del Huerto	AV INDEPENDENCIA 2140
Serafini Silvina Paola	Escuela N°19 Galicia	LUIS VIALE 1052
Serantes Martin Fernando	Uba Fac De Derecho Y Cs Social	AV F ALCORTA 2263/J V GONZALEZ S/N
Sereni Jorge Aquiles	Col. Nac.N°2 D F Sarmiento	LIBERTAD 1257
Serial De La Torre Maria Ana	Instituto Superior Eccleston	AV DORREGO 3751
Serrano Maria Cecilia	Centro Centes N°2	JUAN FRANCISCO SEGUI 3755
Sicardi Mariano	Esc N°16 Jose M Ramos Mejia	DON BOSCO 4200/ 33 ORIENTALES 74
Sicilia Fernando Ezequiel	Instituto Monseñor Dillon	ALTE J F SEGUI 863/BIEDMA 900
Sierra Adriana Eugenia	Esc N°17 Gaspar Benavento	CORRALES 3420
Signoris Camila Valeria	Esc N°30 Granad De San Martin	AV DEL LIBERTADOR 4903
Silva Garretton Eugenia Victoria	Colegio Corazon De Jesus	C ARENAL 2357/ AV CABILDO 123
Silva Marina Luciana	Esc N°27 Petronila Rodriguez	ANDONAEGUI 1532/HAMBURGO S/N
Simcic Pablo Andres	Esc N°18 Yapeyu	MALABIA 964
Simoine Sonia Aldana	Esc N°16 Dr Sofanor Corvalan	BERON DE ASTRADA 6351
Simon Guillermo	Enet N°4 Republica Del Libano	AV MONTES DE OCA 121
Simona Sergio Gustavo	Esc N°13 Leopoldo Marechal	GALICIA 1857
Skeberis Ines Matilde	Esc N°9 Republica De Irlanda	IBERA 5734
Sleiman María Julia Laura	Esc N°4 Cnel Alvarez Thomas	TERRADA 3983
Slipak Paola Rita	Esc Cangallo Schule	TTE GRAL J D PERON 2169/2151
Slucise Fernando Javier	Colegio Santa Cruz	24 DE NOVIEMBRE 950
Sluzewski Monti Santiago	Esc N°23 Alfredo R Bufano	MANUEL A RODRIGUEZ 2332
Smolianski Ricardo Daniel	Uba Centro De Idiomas	JUNIN 224
Soberano Cecilia Mariana	Instituto Santa Felicitas	PINZON 1480
Soland Paula Patricia	Col Nac N°4 Nicolas Avellaneda	EL SALVADOR 5528
Solari Maria Gabriela	Esc N°10 Juan A Maza	CACHIMAYO 1657
Soler Analía Lorena	Esc De Com N°19 Juan Montalvo	FORMOSA 136
Solimando Valeria Andrea	Esc N°6 Delfin Jijena	OLAYA 1565
Solis Jorge Eduardo	Esc N°22 Felix De Azara	J P TAMBORINI 3948/J P TAMBORINI S/N
Solis Silvina Paula	Enet N°11 Manuel Belgrano	COCHABAMBA 2830
Somoza Hernán Pablo	Enet N°2 Osvaldo Magnasco	AV SANTA FE 3727
Soppe Gisela Perla	Esc N°9 Florentino Ameghino	AV LA PLATA 623
Sorbo Hugo Daniel	Esc N°11 Fray Luis Beltran	CAPDEVILA 3156

Sorenson Irene	Colegio St Brendan S	SUPERI 2057
Sosa Carlos Fabián	Esc N°7 Olegario V Andrade	24 DE NOVIEMBRE 1536
Sotto Carlos Pascual	Esc De Recuperacion N°14	TRIUNVIRATO 3626
Souto Eliana	Instituto Ntra Sra De Fatima	PORTELA 2750
Spahr Paula Marcela	Esc Nac De Ceramica N°I	BULNES 45
Speciale Guido	Esc N°9 Jose Ingenieros	CNEL R L FALCON 2248
Spika Natalia	Esc N°I Alte G Brown	ARISTOBULO DEL VALLE 471
Sposito Carolina	Escuela N°2 Alejandro Aguado	CERVANTES 1911
Stabile María Josefina	Seminario I T Bautista	RAMON L FALCON 4080
Stacco Valeria Susana	Esc N°13 Rep De Iran	JOSE A CABRERA 3484
Stipelman Paulina Norma	Esc N°14 Leopoldo Lugones	JURAMENTO 5775
Stratico María Fernanda	Inst San Francisco De Sales	HIPOLITO YRIGOYEN 3900
Suarez del Solar Gonzalo Federico	Col Isabel Conde De Hernandez	MORENO 1859
Suarez Gallo Claudia Marcela	Colegio De La Providencia	COCHABAMBA 1414
Suarez Hernán Paulo	Esc N°I De La Indep Argentina	GUAMINI 1167
Suarez Hugo Daniel	Esc N°2 Patricios	AV ALMAFUERTE 66
Suarez Juan Manuel	Instituto Griego Atenagoras I	LERMA 242
Suarez Miguel Angel	Escuela N°9 Pcia De Misiones	LASCANO 4044
Suban Gabriel Alberto	Esc N°16 Santa Cruz Y Espejo	PRIMERA JUNTA 3445
Sundblad Gloria María	Uba Fac De Filosofía Y Letras	PUAN 480
Surace María Romina	Colegio Galileo Galilei	PALESTINA 748
Surraco Facundo Jose Gabriel	Instituto Cristo Obrero	LAFUENTE 3242
Szymowicz Sergio Martin	Esc N°18 Yapeyu	MALABIA 964
Taboada Ernesto Facundo	Esc N°6 Tomas Guido	SAN JOSE 1985
Tadeo Yessi Adriana Ruby	Escuela N°11 Dr Jose Peralta	PEDRO LOZANO 4250
Tafari Carolina Susana	Esc N°22 M Zuviria	CONSTITUCION 4154
Tagliaferri María De Los Angeles	Esc. N°6 Manuel Belgrano	ECUADOR 1158
Tagliani Eduardo Horacio	Instituto Angela Copello	JUAN B JUSTO 7525
Talento Bianchi Miguel Pablo	Esc Sup De Com C Pellegrini	M T DE ALVEAR 1851/M T DE ALVEAR S/N
Tambussi Carlos	Inst Patrocinio De San Jose	CONESA 1830/1846
Tarbuch Laura	Colegio Presencia Villa Devoto	GUALEGUAYCHU 3152
Tavella Mario Guillermo	Instituto San Vicente De Paul	ALBERTO EINSTEIN 599
Telias Javier José	Inst Superior De Lenguas Vivas	CARLOS PELLEGRINI 1515
Temez Juan Carlos	Instituto Santa Rita	P ALBARRACIN DE SARMIENTO 3436
Temponi Pablo Ariel	Inst Ntra Sra De Los Remedios	FLORENTINO AMEGHINO 1441
Territoriale Luis Agustin	Esc N°14 Ernesto Padilla	FELIPE VALLESE 835
Terrones Martha Esther	Enet N°23 Casal Calviño	AV LACARRA 621
Tesone Romina Lilian	Uba Facultad De Cs Economicas	AV CORDOBA 2150
Tesouro María Laura	Colegio Lomas De Nuñez	ARCOS 4531
Teti Agata Emilia	Esc N°8 Almafuerite	MAZA 1913/1935
Tipitto Lucia	Instituto Dr D Velez Sarsfield	RESERVISTAS ARGENTINOS 249
Tiratel Maximiliano Jesús	Club Soc Y Dep Sin Rumbo	J P TAMBORINI 6157
Tobaldi Marcela Antonia	Instituto Maria Auxiliadora	AV J DE GARAY 556/AV J DE GARAY S/N
Todaro Roberto Carlos	Esc N°3 De Recuperacion	PIEDRAS 1430

Tofanelli Carlos Maria	Esc N°34 Monseñor De Andrea	MORENO 2135
Toia Leonardo Marco	Instituto San Cayetano	MOLDES 1764
Tommasi Erica	Esc N°11 Manuela Pedraza	MALABIA 2252
Topuz Romina	Emem N°3	AGUSTIN DE VEDIA 2519
Tornielli Pablo	Enet N°35 Eduardo Latzina	AV LOPE DE VEGA 2150
Torrico Pareja Veronica Isabel	Inst R Virginum Adoratrices	AV H PUEYRRREDON 1339 /A FIGUEROA 435
Traba Monserrat	Esc De Com N°32 Jose L Suarez	ACASUSSO 5860
Trapani Magali Yael	Instituto Sagrado Corazon	AV V SANSFIELD 1351/CALIFORNIA 3018
Traverso José Nestor	Esc N°3 Rufino Sanchez	LA RIOJA 850
Trilla Maria Victoria	Esc N°19 Fragata Ara Libertad	JOSE BONIFACIO 3650
Truffa, Andrea Carolina	Esc N°21 Hipolito Vieytes	PERU 946
Tudela Fernando Adrián	Esc De Recuperacion N°5	JOSE A CORTEJARENA 3350
Tula Del Moral Maria Lorena	Esc De Jardineria C M Hicken	AV GRAL LAS HERAS 4078
Turko Ivan Mario	Esc N°24 Francisco Beiro	BOLIVIA 2569
Turtl Martin	Esc N°6 French Y Beruti	BASAVILBASO 1295 / JUNCAL 690
Ubertone Analía Laura	Esc N°15 Pcia De Santa Fe	PICO 2629/2689
Unchalo Pedro Marcelino	Inst Ntra Sra De Los Remedios	FLORENTINO AMEGHINO 1441
Urrere Pon Diego Oscar	Esc N°14 Dr Luis Agote	AV JORGE NEWBERY 3664
Ursi Sotelo Lucia	Colegio San Pablo	PACHECO DE MELO 2300
Urtubey Santiago	Esc N°1 Ruben Dario	OTERO 271
Utrera Edgardo Manuel	Esc N°27 Petronila Rodriguez	ANDONAEGUI 1532/HAMBURGO S/N
Vaca Paula Iriel	Instituto Cardozo	HIPOLITO YRIGOYEN 4034
Vadala Diego Martin	Esc N°9 Jose Maria Torres	AV LARRAZABAL 420
Valdes Maria Virginia	Esc N°7 Aeronautica Argentina	QUILMES 473
Valerga Juan Martin	Instituto Calasanz	SENILLOSA 810 /854
Vallejos Ivana Soledad	Esc De Bellas Artes Lola Mora	SOLDADO DE LA FRONTERA 5155
Valles Maria Eugenia	Esc De Com N°7 M Belgrano	MONROE 3061
Van Kerckhoven Felix Luis	Universidad Catolica Argentina	AV. A. MOREAU DE JUSTO 1400 DIQUE 2
Vania María Carla	Union Devoto Soc Allende	MELINCUE 4656 / S/N
Varani Paulo Cesar	Instituto Belgrano Uno	ARRIBEÑOS 2871
Varde Julieta Paola	Instituto Superior Eccleston	AV DORREGO 3751
Varela Guallan Gonzalo Gaston	Esc N°18 Antonio Bermejo	AV BELGRANO 3767
Varela Maria Eugenia	Esc N°24 Dr Florian Oliver	SARAZA 470
Varela Ramos Ezequiel Guido	Instituto Manuel Belgrano	LA PAMPA 2226
Varela Raul Alejandro	Esc De Com N°18 R De Suecia	JUAN CARLOS GOMEZ 253
Varela Ximena Nuria	Instituto Dr Damaso Centeno	AV RIVADAVIA 5546/555
Vazquez Mariano Javier	Instituto Sup De Viajantes	COMBATE DE LOS POZOS 146
Vazquez Matías Pablo	Esc N°12 Pbro Montes Carballo	LARRAYA 2055
Vázquez Ricardo Alberto	Instituto Sagrado Corazon	AV V SANSFIELD 1351/CALIFORNIA 3018
Vega Mariano Ruben	Esc N°25 Republica De Turquía	RUIZ HUIDOBRO 3853
Vegh Weis Valeria Elena	Instituto Marie Manoogian	ARMENIA 1338
Velardocchio Fernando Luis	Enet N°25 Fray Luis Beltran	AV JUJUY 780
Velazquez Mónica Esther	Esc Cangallo Schule	TTE GRAL J D PERON 2169/2151
Velazquez Susana Andrea	Esc N°15 Cnel R L Falcon	ESTADOS UNIDOS 3141/J E URIBURU 876

Velciov Claudia Elizabeth	Instituto Hijas De Jesus	OLAZABAL 3849/3871
Veloz Marquez Julieta Isabela	Esc N°4 Amadeo Jacques	SOLER 3929
Venslavicius Maria Julia	Instituto Marie Manoogian	ARMENIA 1338
Vera Silvana	Esc N°12 Cardenal Pacelli	CRISOLOGO LARRALDE 5934
Vergara Vacarezza Diego Alonso	Esc N°17 Blas Parera	ARMENIA 2214
Vespasiano Pablo Hernán	Esc N°9 Mariano Moreno	MORENO 2104
Viale Ivana Maria	Esc N°18 Antonio Bermejo	AV BELGRANO 3767
Viarengo Jorge Lucas	Esc N°10 Alfonsina Storni	LISANDRO DE LA TORRE 1171
Vicent Monica	Esc N°16 Eustaquio Cardenas	SALTA 1226
Vicentini Ana Laura	Esc N°4 Benjamin Zorrilla	AV SAN PEDRITO 1415/1425
Vidal Mario Victor	Esc N°9 Dr Jose B Zubiaur	CARLOS BERG 3460
Vidal Vanina Mariel	Esc N°22	MOM 2358
Vidiri Carlos Maria	Instituto San Cristobal	AV JUJUY 1241/JUJUY S/N
Vigna Maria Ines	Esc N°12 Facundo Zuviria	FRANKLIN 1836
Vilariño Diego Alejandro	Esc N 24 Dr Pedro A Torres	LAUTARO 752/ LAUTARO S/N
villagra facundo jorge	Emem N°5 Monseñor E Angelelli	TRONADOR 4134
Villagra Veronica	Instituto Cristo Obrero	LAFUENTE 3242
Villahoz Gonzalo Enrique	Esc N°10 Joaquin M Cullen	ONCE DE SEPTIEMBRE 3451
Villani Mercedes	Esc N°1 R Saenz Peña	PARAGUAY 1950
Villanueva Alejandro Gabriel	Esc N°10 Ada Maria Eifflein	DR LUIS BELAUSTEGUI 4949
Villanueva Constanza María	Esc N°26 Hipolito Yrigoyen	AV SAN JUAN 353
Villanueva Fatima Fernanda	Esc N°1 Juan Jose Castelli	AYACUCHO 1680
Villar Claudia Irene	Colegio Champagnat	MONTEVIDEO 1046
Villar Maria Ines	Instituto Benito Nazar	PALESTINA 1098/E DE ISRAEL 4230
Villarino Noelia Alejandra	Esc N°25 Gervasio A De Posadas	AV SAN JUAN 2277
Villaschi Gustavo Jorge	Colegio Ntra Sra De La Paz	PERGAMINO 53
Villavicencio Armando Luis	Col Macnab Bernal Primario	AV F FERNANDEZ DE LA CRUZ 6880
Vincent Cecilia	Colegio Schonthal	AV NAZCA 537/555
Viola Sabrina	Bs As English High School	AV MELIAN 1854
Vistalli Maria Andrea	Instituto Divino Rostro	LEOPOLDO MARECHAL 1041
Vitali Garcia Campos Juan Ignacio	Instituto Sagrada Familia	BLANCO ENCALADA 5154/ S/N
Vitobello Juan	Esc N°20 Vicealmirante Montes	AV CONGRESO 1553
Vivo Gustavo Alejandro	Esc N°6 Dr Adolfo Saldías	ECHAURI 1576
Volpato María Cecilia	Enet N°32 Jose De San Martin	TEODORO GARCIA 3871
Von Der Becke Maximilian	Washington School	AV FEDERICO LACROZE 1973
Waisman Sonia Cecilia	Escuela N°16 Ernesto A Bavio	BAHIA BLANCA 1551
Wajtraub Javier Hernan	Instituto Superior Eccleston	AV DORREGO 3751
Walter Mauro	Escuela N°14 Enrique Parker	CONDARCO 1129
Watters German	Esc Norm Sup E S Zeballos	AV RIVADAVIA 4950
Wichser Susana Beatriz	Esc N°22 E De San Martin	FRANKLIN D ROOSEVELT 1510
Wolhendler Elias Daniel	Instituto San Jose De Flores	bonifacio 2475
Wortman Jofré Santiago	Esc N°3 Juan Martin Gutierrez	ROCHA 1226
Wuler Ana Karina	Esc N°2 M Acosta	GRAL URQUIZA 277
Wuler Mauro Ariel	Esc N°19 Pcia De Chubut	HUMBOLDT 742

Yacubian Cristina Anahi	Esc N°4 Gral Felix De Olazabal	RAMON L FALCON 6702
Yahia Julieta Dora Dalal	Esc N°1 Republica De Bolivia	GRAL HORNOS 530
Yannibelli Pablo Andres	Universidad Catolica Argentina	AV. A. MOREAU DE JUSTO 1400 DIQUE 2
Yuvone Natalia Luciana	Esc N°23 Jose M Bustillo	THAMES 1361
Zabala Ricardo Almanzor	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi	O HIGGINS 2441
Zacari Malvina Argentina	Esc N°8 Reino De Thailandia	HOMERO 2159
Zalazar Maria Jose	Esc N°25 Bandera Argentina	EEUU DEL BRASIL S/N Y ANT ARG
Zamboni Ledesma Analía Ines	Emem N°5 Monseñor E Angelelli	TRONADOR 4134
Zanetta Juan Pablo Orlando	Esc N°20 M Sanchez De Loria	BARRAGAN 366
Zangone Augusto	Esc N°4 Cnel F Brandsen	JUANA AZURDUY 2541
Zangrossi Guillermo Mario	Esc N°23 B Roldan	FRANCO 2390
Zappacosta Roberto	Esc N°22 Hipolito Bouchard	AVELINO DIAZ 2356
Zapperi Marina Silvia	Uade Univ Arg De La Empresa	LIMA 761 / INDEPENDENCIA 1127
Zayat Emilio Demian	Inst San Francisco De Sales	HIPOLITO YRIGOYEN 3900
Zelada Roberto Alejandro	Esc N°26 Rca De Colombia	AV JUAN DE GARAY 3972
Zeolla Leandro Pascual	Esc N°6 Republica De La India	NICOLAS DESCALZI 5425
Zerbino Larisa Paula	Esc N°3 Bernardo De Irigoyen	AV MONTES DE OCA 439
Zillo Maria Candela	Instituto Lujan Porteño	FRANCISCO BILBAO 3476
Zoppi Oscar Mario	Liceo N°8 Esteban Echeverria	MURGUIONDO 1568/ OLIDEN S/N
Zubczuk Romina Alejandra	Enet N°17 Brig C Saavedra	AV. LACARRA 535
Zuccarino Sofia Laura	Instituto Ambrosio Tognoni	AV SANTA FE 4320

ANEXO III - EXCUSADOS

Alli Marisa Gabriela
Picco Valeria
Domesi Mariana
Cassani Juan Marcos
Ginzalo Berecochea
Panick Postan Marina
de la Fuente Salzmänn A.
Delgado Jorgelina Paola
Gaiera Nosina
Abarca Aldana
Landini Sebastian
Di Iorio Ana
Valentini Viviana
Lesch María Fernanda
Figueredo Lorena Andrea
Lost Andrea Maria
Caruso Florencia
Behar Mariana
Concepcion Javier
Wurzinger Lucas

Colla Guido F.
Kuchenmeister Ana
Palla Paula Zelmira
Ventura Andrea
Binotti María Matilde
Esperanza Viviana Ines
Linch Edna
García Ventureyra Alfonsa
Gervasi Maximiliano Ariel
Castorino Bettina Paula
Deu Peyres Juan Bautista
Colombo María Pia
Izuel Martín Gonzalo
Berrini Cristian Raul
Corradi Sofia
Carricato Julian
Giannotti Valeria Evangelina
Gatti Cristian Martin
Babato Livia Isabel
Astardjian Luciana
Arnaudo Luis
Lannes Patricia V.
Moyano Gacitúa Juan José
Sanchez Mariano
Carrasco M. Luciana
Caballero Daniela
Grisolia Anabella
Quintana Carolina
Guillaume Alejandro E.
Dupuy Daniel S.
Blanco Andrea Silvina
Conde Payo Alejandro J.
Cardinali Agustina
Romeo Analía Verónica
Delord Matias
Barocelli Sergio Sebastián
Andrade Karina
Orlando Federico
Levy Memun Verónica
Bertelotti Gabriela
Serjai Carolina
Roncero Javier
Portichelle Maria Laura
Taboada Areu Maria del Carmen

Luchetti Fernando
Cueva Rey Ana
Miguens Alberto
Vizcaino Gastón
Fadel Carlos Daniel
Cayzac Sebastian
Sundblad Pablo
Paul Lidia
Real de Anzua Cecilia
Insua Maria Jose
Colla Angeles
Cafferata Santiago
Viola Julieta
Schuster Carolina
Franchi Armando Federico
Berger Carlos Federico
Coppola Facundo
Luis Claudio
Tito Victoria Desiree
Apostolidis Federico
Freire Juan Andrés
García Alejandra Lorena
Figueira Markulin Leandro M.
Bujan Lucía
Galarraga Karina
Coleff Ivan
Crespo Candelaria
Amil Martin Cecilia
González Castro Feijóo M. Lorena
Cordeiro Mariano
Galiana Garrido Federico C.
Galliverti Malena
Amymeric Agustín
María Sofia Bruno
Mangialavori Ana
Coló Alfredo
Bosch Nicolás
Palacios Rita Soledad
Ballón Manuel
Salmun Samanta
Sánchez Daniel Fernando
Garzón Funes Sofia
Carena, María Inés
Nagle, Sebastián

Zapata, María Luciana
Ferrer, Francisco
Erratchú, Julio César
Guerrero Zarza, Alicia
Campos, Nadina
San Miguel Wanda
González Fernández Rocío

EQUIPOS DE COMISARIAS				
Comisaria	Dirección	Teléfonos	Equipo	Sección
1	Lavalle 451	4322-8033/ 4322-8221	DI PIETROMICA Viviana	1
			Marconi, Gonzalo	1
			Afonso Santiago	1
			Arguello Dolores	1
4	Tacuari 770	4331-9643 / 4342-3333	ALURRALDE, Marina	1
			Lorenzo, Marcelo	1
			Malmierca Marcelo	1
			Prieto Fernando Horacio	1
17	Av. Las Heras 1861	4801-3333/1698	MOURA, Victoria	2
			Antuña, Marcelo	2
			Suarez, Patricia	2
			Garaventa, Maria Fernanda	2
19	Charcas 2844	4822-3333 / 4822-6311	RIPAMONTI, María Alejandra	2
			González Rodríguez Félix	2
			Elbaum Noemí Liliana	2
			Encinas, Analía Carla	2
5	Lavalle 1958	4953-3323/3329 4953-2273	PANNUNZIO, Roque	3
			Romaniuk Pamela	3
			De Vries Mónica Ivonne	3
			García, Fernanda Soledad	3
20	Catamarca 1345	4941-4079/ 4941-3333	SCORZA, Diego	3
			Ferrari Cecilia Elena	3
			Oreggia Heiland Axel	3
			Sanz, Luis Esteban	3
26	Av. Montes de oca 861	4302-3140 / 4301-3333	ACEVEDO CESAR, Maria Ximena	4
			Petronella Walter Salvador	4
			Lecadito Cristian	4

			Escalante Erica	4
32	Av. Caseros 2724	4911-6416 / 3333	VIDAL CLAYPOLE, Aixa	4
			Pomodoro, Valeria	4
			Tracanelli Luis Fabián	4
			Oliva, Matias Raúl	4
10	Muñiz 1250	4922-1229 / 4922-3333	GONZALEZ VELASCO, Victoria Eugenia	5
			Ortega Rosa	5
			Giovenco Eduardo Francisco	5
			Asensio Laura	5
9	Bilinghurst 471	4861-5507/4862-3333	COURTY, Mariana	5
			Colombo Susana Esther	5
			Cohen Beatriz Norma	5
			Viceconte, Germán	5
11	Av. Díaz Vélez 5152	4982-4509 / 4982-4520	TORRES, RUBEN	6
			De Simone Maria Florencia	6
			Argañaraz Veronica Noemi	6
			Tocci, Javier Osvaldo	6
13	Av. Avellaneda 1548	4632-9051/9129	GONZALEZ HARDOY, Gustavo	6
			Fernández Graciela	6
			Serra Luis Alberto	6
			Zerillo Ricardo Félix	6
50	Av. Gaona 2738	4581-1254/4444	QUINTERNO HUGO GERARDO	7
			Lofredo, Luján	7
			Cadoppi Graciela Rosana	7
			Stornini, Federico Martin	7
38	Cnel Esteban Bonorino 258	4631-3333/7827	GARCIA IRMA LUZ	7
			Gambardella Alicia	7
			Passart Mónica	7
			Reynoso Mailen	7
36	Pedernera 3405	4918-1708 / 4918-3333	TORRES, Antonio	8
			Marcolin Fernando Gabriel	8
			Mamani Daniel	8
			Repetto Marcelo	8

48	M. Leguizamon 4347	4601-4379/3333	PIAZZE, MANUEL EDUARDO	8
			Sbiroli Claudio	8
			Giavaglia Camila	8
			Angeleri Daniel Clemente Máximo	8
40	Remedios 3746	4672-1824 / 4671-3333	DIZ, Verónica	9
			Litardo, Emiliano	9
			González Gil Alejo	9
			Di Bona Javier	9
42	L. de la Torre 2343	4687-3333 /6478	BAZAN AMERICO	9
			Ansourian Carlos	9
			Benítez Alan	9
			Carrió Yanina	9
43	Chivilcoy 453	4671-2209/4444	VILLOLA, Luis Matias	10
			Michellini Julia	10
			Pérez Rodríguez Nicolás	10
			Artabe, Constanza	10
44	Porcel de Peralta 726	4641-3333/462-7777	ARDUINO, ILEANA	10
			Rusconi, Sebastian Arturo	10
			Albino María José	10
			Pasarín Sebastián	10
41	Alfredo Bufano 1820	4581-3155 / 4582-3333	COLOMA, MARCELO RODRIGO	11
			Chagnier, Maria Esther	11
			Corniola Claudio	11
			Vázquez Musa, Sebastian	11
45	José Cubas 4154	4504-5555/3333 4503-9603	BARBARAN, Josefina	11
			Veleda, Diana	11
			Datila Luciana	11
			Varela Nicolás	11
39	Olazábal 5437	4521-0028 / 4522-3333	MARTINEZ, Fernando	12
			Sabatino Arias Maria Agostina	12
			Ponzanetti Liza	12
			Rodríguez Pacin Santiago	12
49	Machain 3045	4541-8142/4444	LATERZA, Maria Gabriela	12
			Levinis Pablo	12
			Escudero Florencia	12

			Agasi, Adolfo	12
35	Cuba 3145	4701-9168 4702-3337	ERRECABORDE TRIANA MARIA	13
			Deloruso, Ignacio	13
			Peretti Victoria	13
			Peirano, Juan Cruz	13
33	Mendoza 2263	4781-3333/8936/0651	NAZER, Alvaro	13
			Pasutti, Agostina	13
			Salva Claudio Mario	13
			Toranzo, Florencia	13
31	Av. Cabildo 232	4773-3315 4771-3333	LOMBARDO, Fernanda	14
			Sanz Juan Manuel	14
			Ascue Beatriz	14
			Green, Regina Patricia	14
21	Julián Alvarez 2373	4821-5056 4823-3333	BOJORGE, Gastón	14
			Fernández, Maria Rita	14
			Espinosa Héctor	14
			Pratesi Lucas	14
27	Camargo 645	4854-1747 4855-3333	BENARROCH, MARINA	15
			Iacona Mabel	15
			Strocosky Alberto	15
			Gaim, Julio Miguel	15
37	Juramento 4367	4544-3330/4747	RAGGIO, Martín	15
			Leguizamón Laura	15
			Reinoso Nilda	15
			Huerte Esmeralda	15

GRUPO APOYO COMISARIAS			
Comisaria	Dirección	APELLIDO Y NOMBRE	Dependencia
20	Catamarca 1345	Delord Juan Pablo	MP
1	Lavalle 451	Balmaceda Andrea Laura	CM
4	Tacuari 770	Goren Antuña Santiago	CM
17	Las Heras 1861	Monteleone Natalia Soledad	CM
5	Lavalle 1858	Di Marco Traversa Nicolás Miguel	CM
32	Av Caseros 2724	Segura Ayrton	CM
19	Charcas 2844	Maissonave Marcelo Patricio	CM
26	Av Montes de Oca 861	Gomez Maria Eugenia	CM
43	Chivilcoy 453	Galaz Mauricio	CM

44	Porcel de Peralta 726	Romano Federico	CM
10	Muñiz 1250	Green Yanina Asensio	CM
9	Billinghurst 471	Perez Valentini Maria Paula	CM
49	Machain 3045	Quiroga Paola Andrea	CM
11	Av Diaz Velez 5152	Lipka Nicolas Esteban	MP
50	Av Gaona 2738	Carnelli Leandro	CM
45	Jose Cubas 4154	Cormick, Diego Martin	CM
40	Remedios 3746	Gola Leonardo	CM
39	Olazabal 5437	Antuñia Veronica	CM
41	Alferdo Bufano 1820	Mongioi Sebastian Alejandro	CM
35	Cuba 3145	Silva Berges Diego	CM
33	Mendoza 2263	Fernandez De La Puente Barbara	CM
31	Av Cabildo 232	Diligenti Guido	CM
21	Julian Alvarez 2373	Gonzalez Fernandez Rocio	CM
27	Camargo 645	Pujato Sustaita Maria Florencia	CM
37	Juramento 4367	Dileo Maria Belen	CM
38	Coronel Esteban Bonorino 258	Catoyra Maria Celia	CM
36	Pedernera 3405	Vila Matias Sebastian	MP
48	M Leguizamón 4347	Piazzze Maria Belen	CAYT
42	L de la Torre 2343	Juarez Diego Fernando	CM
13	Av Avellaneda 1548	Guaimas Maria Lucia	CM
36	Pedernera 3405	Stoppani Sebastian	MP
36	Pedernera 3405	Flores Yamila Liana	MP
40	Remedios 3746	Harrington Maria	MP
42	L de la Torre 2343	Gentile Renzo Federico	CM
42	L de la Torre 2343	Rojas Isabel	MP
38	Coronel Esteban Bonorino 258	Sas Laura Edith	CAYT
38	Coronel Esteban Bonorino 258	Salva Maria Susana	MP

XCVII - "PRIVADOS DE LIBERTAD – ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Electores privados de libertad. Autoridades de mesa.

Expte. SAO n° 12.110/15 - Resolución 95 - 22/4/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe y

CONSIDERANDO:

1. A requerimiento del Tribunal, la Cámara Nacional Electoral ha remitido la nómina de los/as electores/as privados/as de libertad alojados/as en los establecimientos de detención situados en la Ciudad de Buenos Aires (Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —“Devoto”—, y los institutos de menores Dr.

Manuel Roca y Dr. Manuel Belgrano), así como la de los/as detenidos/as en el: Centro Penitenciario Federal 1, Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres, Unidad 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres, los tres en Ezeiza; Centro Penitenciario Federal 2 y Unidad 24 Complejo Federal de Jóvenes Adultos, ambos en Marcos Paz; e Instituto Penitenciario Federal Campo de Mayo que hacen un total de 926 personas detenidas en condiciones de votar.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 2º del anexo I de la Acordada Electoral nº 12/2015 y en atención a la cantidad de electores mencionada en el punto anterior corresponde determinar la cantidad de mesas por establecimiento y designar a quienes se desempeñarán como autoridades en estas.

2.1. En el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —“Devoto”— funcionará una mesa de votación —con un total de 383 personas inscriptas en el padrón— que estará a cargo de los funcionarios del Tribunal Superior de Justicia: José Luis Mandalunis, DNI 10.642.890, Secretario Judicial de la Secretaría en Asuntos Penales, Contravencionales y Faltas y Joan Manuel Piñol, DNI 31.290.340 Prosecretario Letrado del Tribunal.

2.2. En los Institutos de menores Dr. Manuel Belgrano —con un total de 4 personas inscriptas en condiciones de votar— y Dr. Manuel Roca —con un total de 16 personas inscriptas en el padrón— funcionará una mesa de votación en cada uno que estarán a cargo de María Roldán, DNI 24.155.361, Secretaria Letrada del Tribunal; Gabriela Córdoba, DNI 21.788.648, Secretaria Letrada del Tribunal y Agustín Varela, DNI 32.465.751, Prosecretario Administrativo del Tribunal.

2.3. En el Centro Penitenciario Federal 1 – Ezeiza, funcionará una mesa de votación —con un total de 78 personas inscriptas en condiciones de votar— que estará a cargo de los Dres. Iñaki Regueiro de Giacomi, DNI 30.366.989, abogado de la Secretaría General de Gestión de la Asesoría General Tutelar; Daniela Audisio, DNI 26.929.821, abogada de la de la Secretaría General de Gestión de la Asesoría General Tutelar, y Eloisa Moira Salas, DNI 17.331.928, Secretaria Letrada de la Dirección de Intervención Interdisciplinaria del Ministerio Público de la Defensa.

2.4. En el Centro Federal de Detención de Mujeres (Ezeiza) unidad IV —con un total de 66 personas inscriptas en condiciones de votar— y en la Unidad 31 —con un total de 4 personas inscriptas en condiciones de votar—, funcionará una mesa de votación en cada uno que estarán a cargo Andrea Danas, DNI 16.911.969, Jueza de primera instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad; y Pilar Tomé, DNI 23.558.222, Prosecretaria Administrativa de este Tribunal.

2.5. En el Centro Penitenciario Federal 2 de Marcos Paz funcionará una mesa de votación —con un total de 311 personas inscriptas en condiciones de votar— que estará a cargo de Guillermo Schleiber, DNI 20.567.612, Juez de primera instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, Pablo Mántaras DNI 23.698.384, Juez de primera instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad; y Agustín Iglesias Diez, DNI 23.780.693, Director de la Dirección de Intervención Interdisciplinaria del Ministerio Público de la Defensa.

2.6. En la Unidad 24 de Jóvenes Adultos en Marcos Paz, funcionará una mesa de votación —con un total de 61 personas inscriptas en condiciones de votar— que estará a cargo de los Dres. Luis Duacastela DNI 11.624.354, Defensor General adjunto en materia penal; Karina Andrade, DNI 29.696.166, Secretaria Letrada del Juzgado en lo Penal

Contravencional y Faltas nro.14, y Matías Ignacio Elizalde, DNI 33.434.087, escribiente de la Dirección de Intervención Interdisciplinaria del Ministerio Público de la Defensa.

2.7. En el Instituto Penitenciario Federal Campo de Mayo funcionará una mesa de votación —con un total de 3 personas inscriptas en condiciones de votar— que estará a cargo de Federico Orlando, DNI 30.978713, Prosecretario Letrado de Cámara de la Asesoría Tutelar

3. A fin de garantizar la fiscalización de las listas participantes resulta necesario reiterar lo dispuesto en el art. 4º del anexo I de la Acordada Electoral 12/2015 notificándolas de la presente por correo electrónico.

Por todo lo expuesto,

el Presidente del Tribunal Superior de justicia

RESUELVE:

1º. *Establecer* que en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —“Devoto” funcionará una mesa de votación; en el Instituto de menores Dr. Manuel Belgrano funcionará una mesa de votación; en el Instituto de menores Dr. Manuel Roca funcionará una mesa de votación; en el Centro Penitenciario Federal 1 – Ezeiza, funcionará una mesa de votación; en el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres funcionará una mesa de votación; en la Unidad 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres funcionará una mesa de votación; en el Centro Penitenciario Federal 2 de Marcos Paz funcionará una mesa de votación; en la Unidad 24 de Jóvenes Adultos en Marcos Paz, funcionara una mesa de votación; y en el Instituto Penitenciario Federal Campo de Mayo funcionará una mesa de votación.

2º. *Designar* autoridades de mesa a en los términos del considerando 2 a José Luis Mandalunis, DNI 10.642.890; Joan Manuel Piñol, DNI 31.290.340; María Roldán, DNI 24.155.361; Gabriela Córdoba, DNI 21.788.648; Agustín Varela, DNI 32.465.751; Iñaki Regueiro de Giacomi DNI 30.366.989; Daniela Alejandra Audisio, DNI 26.929.821; Eloisa Moira Salas, DNI 17.331.928; Andrea Danas, DNI 16.911.969; Pilar Tomé, DNI 23.558.222; Guillermo Schleiber, DNI 20.567.612; Pablo Mántaras, DNI 23.698.384; Agustín Iglesias Diez, DNI 23.780.693; Luis Duacastela, DNI 11.624.354, Karina Andrade DNI 29.696.166; Matías Ignacio Elizalde, DNI 33.434.087; y Federico Orlando, DNI 30.978713.

3º. *Mandar* que se registre, se notifique a las listas participantes, y a los agentes designados por correo electrónico, y se libren los oficios pertinentes al Servicio Penitenciario Federal.

Fdo.: *Luis F. Lozano*

XCVIII - “FISCALES GENERALES - ELECCIONES 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Fiscal Electoral (Requisitos). Residencia. RECURSO DE REPOSICIÓN (Rechazo).

Expte. SAO n° 12.117/15 - Resolución 96 - 22/4/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. El apoderado de la lista interna “Hay Equipo” interpone recurso de reposición contra la Resolución n° 77—Presidencia—2015 dictada el pasado 6 de abril, en cuanto dispone, que: a) los fiscales generales que designen la listas internas de las agrupaciones políticas que participan en las PASO deben tener domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, b) solo se podrán designar hasta un máximo de dos (2) Fiscales Generales por establecimiento; y c) se deberá informar la nómina al Tribunal hasta el día 20 de abril del corriente.

2. El recurrente solicita que el Tribunal “reconsidere la determinación de 2 fiscales generales por establecimiento, el plazo de comunicación del listado y el requisito de domicilio” (fs. 56).

Aduce que lo decidido en la resolución impugnada “termina conspirando contra aspectos fundamentales del derecho de fiscalizar los comicios, al establecer requisitos no previstos en la ley y que no encuentran justificativo en la práctica pacífica de los partidos políticos y comicios desarrollados en la ciudad” (fs.56).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, ALICIA E. C. RUIZ, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

El recurso de reposición deducido por el apoderado de la lista “Hay Equipo” de la alianza Unión PRO, debe ser rechazado.

El agravio del recurrente en el sentido de que la exigencia de tener domicilio en la Ciudad —establecida en el art. 32 del anexo del I de la ley 4894—, solo se aplica para los fiscales de mesa no puede prosperar, pues el recurrente no se hace cargo de brindar ninguna razón para justificar la diferencia de criterio que pretende entre los fiscales de mesa y los fiscales generales que, según la norma tiene “las mismas facultades” que el fiscal del mesa.

Con relación al número de los fiscales generales que las lista participantes pueden designar en cada local de votación y a la fecha dispuesta en la resolución atacada para hacerlo saber al Tribunal, se trata de cuestiones reglamentarias de naturaleza organizativa que la Presidencia del Tribunal ejerció en los términos del art. 3° de la ley 5241 que constituyen una práctica adoptada por este Tribunal (ver expte. n° 7172/2011, “Elecciones año 2011 s/electoral”, resolución del 22/6/2011) y persiguen la finalidad de asegurar la transparencia de los comicios.

Por las consideraciones expuestas, corresponde rechazar el recurso de reposición deducido a fs. 54/56.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* la reposición interpuesta por la lista “Hay Equipo” a fs. 54/56.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se archive.

Fdo.: *Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg*

XCIX - “MAGIONCALDA, JOSÉ LUCAS S/DENUNCIA”.

ELECTORAL. Denuncia (Rechazo). Regulación y financiamiento de campañas electorales. Propaganda política.

SUMARIOS:

1. En la propaganda que se cuestiona, la única información útil, consistente en la indicación de las distintas líneas de subterráneo y sus estaciones, no se vincula con el contenido del volante, ni este último resulta necesario para la referida información y podría incidir en el votante, al menos como recordatorio, en el mismo sentido en que se espera que lo haga una buena parte de la propaganda de una campaña electoral. Estas circunstancias, aunque no alcanzan para tener por configurado el presupuesto establecido en el art. 3º de la ley 268, en tanto no resulta claro que tenga por finalidad inducir el voto, sugieren la conveniencia de ordenar una medida que se limite a una solución de higiene para la campaña, ordenando al Gobierno de la Ciudad que retire los volantes cuestionados de la circulación en la vía pública, hasta una vez ocurridos los comicios en que pueden impactar *(Del voto del juez Luis F. Lozano, al que adhieren los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, José O. Casás y Ana María Conde)*.

2. Corresponde rechazar las imputaciones formuladas por el denunciante contra el precandidato a Jefe de Gobierno, relativas a la recepción de “aportes públicos” para su campaña electoral a través de los volantes cuestionados, carecen de sustento en atención a que, no logró demostrar que efectivamente hubiesen sido utilizados para fines distintos de los de promoción de actos de gobierno. *(Del voto del juez Luis F. Lozano, al que adhieren los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, José O. Casás y Ana María Conde)*.

Expte. SAO n° 12.138/15 - Resolución 97 - 22/4/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. El señor José Lucas Magioncalda, invocando su calidad de elector de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos de lo dispuesto en el art. 28 de la ley 268 presentó una denuncia contra el precandidato a Jefe de Gobierno Horacio Rodríguez Larreta por violación de normas electorales y solicitó que se le aplicase la máxima sanción de 2 a 6 años de inhabilitación para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido y para el desempeño de cargos públicos.

Relató que el día 9/4/2015, en horas de la mañana había recibido de manos de una persona vestida de amarillo, en la estación de subte Lacroze de la línea B, un volante que contenía fotos del subterráneo y de las obras realizadas, en el que predominaba el color amarillo del partido del gobierno de la Ciudad y contenía una foto del precandidato a jefe de gobierno conjuntamente con el Jefe de Gobierno, Mauricio Macri. Señaló que la presencia de esa foto y los colores partidarios promocionando una obra del gobierno resultaba una “promoción ilícita del precandidato antes mencionado” y constituía “un aporte de campaña ilegal, efectuado desde el estado, a favor de dicho precandidato” (fs. 2 vta.).

Fundó la denuncia en lo dispuesto en los arts. 3º, 7º y 22 de la ley 268. Acompañó un ejemplar del volante original, ofreció prueba y pidió que se impusiera al denunciado la sanción prevista en la norma vigente.

2. A fs. 6/13 dictaminó el Fiscal General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas, propiciando la desestimación de la denuncia por no constituir los hechos denunciados “un ilícito a la ley” (fs. 13).

FUNDAMENTOS:

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113, inc. 6º, de la Constitución de la Ciudad y el art. 45 de la ley 4894.

2. El art. 3º de la ley 268 establece que “durante la campaña electoral y hasta finalizado los comicios, el Gobierno de la Ciudad no podrá realizar propaganda institucional que tienda a inducir el voto. Asimismo no puede promocionarse candidatura alguna con motivo o en ocasión de actividades oficiales”.

Conforme lo dije en otra oportunidad, “Si bien de ordinario el verbo “tender”, que emplea, contiene alguna referencia a la voluntad dirigida a un fin, es obvio que no debe interpretarse literalmente en este caso, puesto que el sujeto al que está vinculado es “la propaganda institucional”, esto es, un ente que carece de voluntad. Consecuentemente, la acción de “tender” solo puede ser concebida como la posibilidad de producir efectos y no la de conducir acciones. A su vez, la inducción al voto que figura no es la dirigida al gobernante que se candidatea sino a cualquier influencia que la propaganda pueda tener en la formación de la voluntad del elector. En otras palabras, lo que el art. 3º busca eliminar es la influencia de cualquier especie que la propaganda institucional del Gobierno de la Ciudad pueda tener sobre el electorado. Podría, por cierto, operar aun cuando el gobernante no fuera candidato, aunque el que ahora nos ocupa sea su supuesto más evidente. Sin importar en qué sentido se pueda desviar la voluntad de los votantes, el art. 3º se preocupa por que las comunicaciones de Gobierno no tengan la capacidad de empujar la decisión del electorado en ningún sentido.

La previsión contenida en dicho artículo debe ser leída con cuidado, puesto que la facultad que acuerda al Tribunal debe ser ejercida en un escenario del que participan los candidatos, dotados de la libertad de expresión, y el Gobierno de la Ciudad, cuya facultad de comunicación ejerce al amparo del principio de división de poderes, es decir que, a su respecto, el control que el Tribunal puede hacer está limitado por la autorestricción que pesa en general sobre todos los jueces y, en particular, por las competencias que le son específicas, previstas, en este caso, en el art. 3º de la ley 268. Esta cautela viene potenciada por la ausencia de límites precisos como, por ejemplo, el que existe en el art. 64 quater del Código Nacional Electoral (modificación introducida por la ley nacional 25.610) que prohíbe inaugurar obras públicas dentro de los 7 días anteriores a la fecha de los comicios. Ese margen de discrecionalidad otorgado a la administración ha sido ejercido, según revelan procesos electorales de todas las jurisdicciones y épocas desde el recupero de la democracia, con entusiasmo expansivo por los mandatarios del pueblo. En ese contexto, se hace difícil para el juez llenar conceptos jurídicos indeterminados, como los que emplea la ley 268, al igual que otras de su especie vigentes en otras jurisdicciones, puesto que a la complejidad que tiene interferir con el desarrollo de toda función administrativa se suma la repercusión que ineludiblemente tiene en la campaña la decisión de aplicar una competencia como la del art. 3º del régimen que nos ocupa. Si fuera posible eliminar una propaganda estatal de una campaña sin que la eliminación fuera notada por el público, como ocurriría si hubiera un control preventivo de la autoridad electoral, la medida del art. 3º cumpliría tan solo la finalidad de asepsia para cuya consecución está diseñada. Pero si, por el contrario, la medida de la autoridad electoral aparece como la reprobación de una conducta o el triunfo de una corrien-

te de opinión o partido político sobre su adversario, el conocimiento de dicha medida por el público probablemente tendrá una incidencia en el voto que no es la querida por el art. 3º comentado sino, en todo caso, una que se opone a su finalidad. No se trata de la incidencia que, natural y justificadamente, tendría en el voto el conocimiento que el electorado adquiriera de una inconducta de un candidato, puesto que el art. 3º no está para calificar conductas personales, aunque podría operar para neutralizar sus efectos. Me parece que son estas razones las que podrían explicar la ausencia de una jurisprudencia rica en una materia que muestra numerosos supuestos de hecho a cuyo respecto podría haberse resuelto un planteo de la especie que nos ocupa. Hay que reconocer que, en estas condiciones, los gobernantes no saben estrictamente a qué atenerse. (conf. Expte. 5309 “Hernández Natalia s/amparo”, del 17/5/2007).

3. En el caso, la propaganda que se cuestiona, que se atribuye al Gobierno de la Ciudad, permite apreciar que tiene un contenido que puede ser encasillado dentro de los que son habituales en la comunicación del gobierno hacia los gobernados. Sin embargo, ni la inclusión de la fotografía del precandidato a Jefe de Gobierno junto con el Jefe de Gobierno y la frase “Seguimos trabajando para que llegues mejor a donde quieras ir...”, ni el contenido mismo del volante aparecen como necesarios para suministrar información al usuario del servicio mientras que podrían incidir en el votante, al menos como recordatorio, en el mismo sentido en que se espera que lo haga una buena parte de la propaganda de una campaña electoral. La única información útil consistente en la indicación de las distintas líneas de subterráneo y sus estaciones no se vincula con el contenido del volante, ni este último resulta necesario para la referida información.

4. Las circunstancias apuntadas, aunque no alcanzan para tener por configurado el presupuesto establecido en el art. 3º de la ley 268, en tanto no resulta claro que tenga por finalidad “inducir el voto sugieren la conveniencia de ordenar una medida que se limite a una solución de higiene para la campaña, ordenando al Gobierno de la Ciudad que retire los volantes cuestionados de la circulación en la vía pública, hasta una vez ocurridos los comicios en que pueden impactar.

5. Las restantes imputaciones que formuló el denunciante contra Horacio Rodríguez Larreta relativas a la recepción de “aportes públicos” para su campaña electoral a través de los volantes cuestionados, carecen de sustento en atención a que, como se dijo, no logró demostrar que efectivamente hubiesen sido utilizados para fines distintos de los de promoción de actos de gobierno.

La jueza INÉS M. WEINBERG dijo:

Adhiero al voto del juez de trámite, Dr. Luis F. Lozano.

La jueza ALICIA E. C. RUIZ dijo:

Coincido con la solución propuesta por el juez Lozano, en virtud de las razones que brinda en el punto 3 de su voto al que adhiero.

Los jueces ANA MARÍA CONDE y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

Coincidimos con el análisis efectuado por el juez de trámite, que estimamos correcto y acorde con la interpretación de la norma prevista en el art. 3º de la ley 268 que expusiéramos en una causa similar (conf. nuestros respectivos votos en el expte. n° 5309, “Hernández, Natalia s/amparo”, resolución de fecha 17/5/2007).

En consecuencia, adherimos a la solución que propicia el voto preopinante.

Así lo votamos.

Por ello, oído el Sr. Fiscal General Adjunto,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Desestimar* la denuncia formulada por el Sr. José Lucas Magioncalda a fs. 1/3 vta.

2°. *Ordenar* al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que retire los volantes cuestionados de la circulación en la vía pública, hasta una vez ocurridos los comicios en que compita el Sr. Jefe de Gabinete Horacio Rodríguez Larreta.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique, se comuniqué mediante oficio al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

C - "NIELSEN GUILLERMO EMILIO S/DENUNCIA"

ELECTORAL. Gastos de campaña. Campaña electoral. Veda electoral. Funcionarios públicos.

Expte. SAO n° 12.143/15 - Resolución 98 - 22/4/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

I. El señor Guillermo Emilio Nielsen invocando su calidad de precandidato a Jefe de Gobierno por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentó una denuncia contra varios funcionarios entre los que mencionó a Horacio Rodríguez Larreta, María Eugenia Vidal, Omar Abbud, Silvana Giudici, Mariano Recalde, Gustavo López y Carlos Tomada, imputándoles que "se han valido de los tiempos y emolumentos que perciben de los impuestos que aportan todos los ciudadanos, para desarrollar las funciones públicas en calidad de representantes electos de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en elecciones democráticas..." (fs. 1).

Señaló que en las esquinas de la ciudad se podía observar mesas de publicidad de campaña del PRO y del Frente Para la Victoria atendidas y cuidadas por empleados públicos; que los funcionarios públicos nacionales y locales se encontraban abocados a promocionar sus candidaturas y no al cumplimiento de sus obligaciones; que se había violado la veda electoral y que los emolumentos utilizados debían considerarse como gastos de campaña.

Denunció que el accionar de los referidos funcionarios y empleados públicos era violatorio de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública n° 4895 (arts. 4°, incs. b), c), d), f) y j), y que quedaban comprendidos en las incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en el art. 6. Agregó que dichas conductas eran contrarias a la Ley Nacional Electoral y al cronograma establecido en la Acordada N°1/14, Anexo I respecto de la fecha de inicio de la actividad publicitaria y promocional de las precandidaturas a los distintos cargos de la Ciudad de Buenos Aires.

Pidió que se ordenase el cese de las conductas descriptas y que se solicitase a las alianzas denunciadas que presentaran un detalle de los gastos generados en la campaña.

2. A fs. 5/8 vta. dictaminó el Sr. Fiscal General Adjunto, propiciando la desestimación de la denuncia.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ALICIA E. C. RUIZ, ANA MARÍA CONDE, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

Descartados los planteos relativos a la violación a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública n° 4895 —porque como dijo el Sr. Fiscal General Adjunto, este Tribunal no es la autoridad de aplicación a quien el legislador le atribuyó esa facultad—, los restantes planteos resultan insuficientes para tener por configurada la ilicitud de las conductas que imputa a las alianzas que motivaron la presente denuncia.

Respecto de la violación al cronograma electoral por incumplir con los plazos establecidos para iniciar la campaña, el denunciante no identifica a qué actos se refiere sino que se limita a describir genéricamente actividades desarrolladas por las alianzas sin indicar la fecha en que se produjeron.

Los planteos relativos al uso de los aportes públicos, la inclusión de los emolumentos utilizados como gastos de campaña y lo atinente a la presentación de la rendición de cuentas de los referidos gastos, además de ser en parte prematuros, deben ser tramitados mediante el procedimiento establecido en la ley 268 (arts. 17 y 18).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General Adjunto,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Desestimar* la denuncia formulada por el Sr. Guillermo Emilio Nielsen a fs. 1/2 vta.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique, y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CI - “NIGHT FUN SA C/GCBA S/AMPARO”

ELECTORAL. ACCIÓN DE AMPARO (Rechazo). Veda electoral (Alcances). Expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Local bailable. Prohibición de venta de alcohol. Poder de policía.

SUMARIOS:

1. El ejercicio del poder de policía durante las 24 horas del día en que se llevan a cabo los comicios, esto es, desde la hora cero hasta una vez transcurridas tres horas contadas a partir de su cierre, no se exhibe como una reglamentación desproporcionada o irrazonable de los derechos individuales (art. 14 de la C.N.). Ello así, en tanto el legislador pudo escoger esta vía para cumplir con la finalidad de disminuir o evitar el consumo de sustancias que disminuyen el entendimiento esperable en quien hace algo tan importante como contribuir con la emisión de su voluntad a investir a ciertas personas destacadas del poder de disponer de bienes públicos y restringir la libertad de sus semejantes. En efecto, las restricciones atienden no solo a la normalidad del acto comicial, sino también a la preservación de la plenitud de los derechos activos y pasivos y protección de los

sufragantes y autoridades del comicio. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruíz, Ana María Conde y José O. Casás al que adhiere la juezalnés M. Weinberg).*

2. Corresponde rechazar la acción de amparo interpuesta con el objeto de que se autorice al amparista a desarrollar, en un local de su propiedad, un evento en las últimas horas del sábado 25 de abril y primeras del día 26, con motivo de la llamada veda electoral. La prohibición para quienes gerencien establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas, no queda desplazada por la circunstancia de que esa no es la única actividad realizada en el lugar. Una regla de la experiencia indica que corrientemente en los locales bailables se expenden bebidas alcohólicas y son pasibles de generar hechos que potencialmente pueden generar alteraciones al orden público. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruíz, Ana María Conde y José O. Casás al que adhiere la juezalnés M. Weinberg).*

Expte. SAO n° 12.163/15 - Resolución 99 - 24/4/2015

VISTO:

el expediente citado en epígrafe,

RESULTA:

1. Marcelo Luis Ángel Moretti, en calidad de apoderado de la sociedad Night Fun SA interpuso acción de amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional con el objeto de que se la autorice a cumplir el contrato que fuera firmado el 2/2/2015 que dice haber suscripto para desarrollar un evento en las últimas horas del sábado 25 de abril y primeras del día 26, con motivo de la llamada veda electoral, en el local sito en la calle Juana Manso 305.

Dijo que si bien el art. 71 del Código Electoral prohíbe desarrollar actividades durante el tiempo de celebración de los comicios y hasta 3 horas posteriores al mismo, no prohíbe desarrollar actividades antes de la hora de inicio del acto comicial, sin embargo señaló que “es de práctica usual que las distintas fuerzas de seguridad (*Policía Federal, Metropolitana, Prefectura, etc.*) prohíben la realización de cualquier evento a partir de las 00:00 hs. de los comicios” y que “...esa prohibición se materializa desalojando, cerrando o prohibiendo todo tipo de actividad pasadas las 24 hs. del día anterior al día de celebración del comicio...” (fs. 12 vta.)

Sostuvo que la prohibición o veda conculca de manera directa derechos y garantía de jerarquía constitucional como el derecho a la propiedad, el de comerciar y el de ejercer toda industria lícita. Citó los arts. 14, 17, 18 y 28 de la C.N. y 12, 5° de la CCA-BA, produciendo graves perjuicios a los contratantes.

En ese contexto, solicitó al Tribunal que “emita una declaración de certeza sobre el derecho de los contratantes a realizar el evento acordado para el próximo día sábado 25 y domingo 26 de este mes de abril del corriente año, *sin expendio de bebidas alcohólicas*” (fs. 14, el destacado pertenece al original).

2. Requerida su opinión, el Fiscal General dictamina que el TSJ es competente para entender en estas actuaciones y propicia un pronunciamiento que desestime las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ALICIA E. C. RUÍZ, ANA MARÍA CONDE y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113, inc. 6°, de la CCABA

2. El art. 71 del CEN establece: “*Prohibiciones durante el día del comicio*. Queda prohibido: ... inc. “...c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre de los comicios...”.

El ejercicio del poder de policía durante las 24 del día en que se llevan a cabo los comicios, esto es, desde la hora cero hasta una vez transcurridas tres horas contadas a partir de su cierre no se exhibe como una reglamentación desproporcionada o irrazonable de los derechos individuales (art. 14 de la C.N.). Ello así, en tanto el legislador pudo escoger esta vía para cumplir con la finalidad de disminuir o evitar el consumo de sustancias que disminuyen el entendimiento esperable en quien hace algo tan importante como contribuir con la emisión de su voluntad a invertir, a ciertas personas destacadas, del poder de disponer de bienes públicos y restringir la libertad de sus semejantes.

En efecto, las restricciones atienden no solo a la normalidad del acto comicial, sino también para preservar la plenitud de los derechos activos y pasivos y protección de los sufragantes y autoridades del comicio.

3. Comencemos por señalar el hecho, denunciado por la presentación sub examine, de que el contrato fue suscrito en una oportunidad en que era público y notorio que los comicios, y por tanto la prohibición, tendrían lugar el día de desarrollo de la actividad. En el mismo orden de ideas, pudo haber traído la cuestión con tiempo suficiente para un desarrollo más adecuado del debate y la prueba, mientras que al haber presentado su solicitud el día 21 de abril lo ha tornado imposible.

4. En ese contexto, opera plenamente la prohibición para quienes gerencien establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas, sin que ella quede desplazada por la circunstancia de que esa no fuere la única actividad realizada en el lugar. Sin embargo, una regla de la experiencia indica que corrientemente en los locales bailables se expenden bebidas alcohólicas y son pasibles de generar hechos que potencialmente pueden generar alteraciones al orden público.

Esta sola circunstancia basta para rechazar el pedido.

La jueza INÉS M. WEINBERG dijo:

Adhiero a la solución propuesta en el voto de mis colegas, por las razones expuestas en los párrs. 1º, 2º y 4º.

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Rechazar* la acción de amparo planteada por Night Fun SA a fojas 12/15.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CII - “EAZAN SRL C/GCBA S/AMPARO”

ELECTORAL. ACCIÓN DE AMPARO (Rechazo). Veda electoral. Expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Local bailable. Veda electoral (Alcances) (Finalidad).

Expte. SAO n° 12.164/15 - Resolución 100 - 24/4/2015

VISTO:

el expediente citado en epígrafe,

RESULTA:

1. Patricio Hernán Pagano, en calidad de apoderado de la sociedad Eazan SRL interpuso acción de amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional con el objeto de que se la autorice a cumplir el contrato que fuera firmado el 2/2/2015 que dice haber suscripto para desarrollar un evento en las últimas horas del sábado 25 de abril y primeras del día 26, con motivo de la llamada veda electoral, en el local sito en la calle Niceto Vega 5534.

Planteó que si bien el art. 71 del Código Electoral prohíbe desarrollar actividades durante el tiempo de celebración de los comicios y hasta 3 horas posteriores al mismo, no prohíbe desarrollar actividades antes de la hora de inicio del acto comicial, sin embargo señaló que “es de práctica usual que las distintas fuerzas de seguridad (*Policía Federal, Metropolitana, Prefectura, etc.*) *prohíben la realización de cualquier evento a partir de las 00:00 hs. de los comicios*” y que “...*esa prohibición se materializa desalojando, cerrando o prohibiendo todo tipo de actividad pasadas las 24 hs. del día anterior al día de celebración del comicio...*” (fs. 12 vta.)

Sostuvo que la prohibición o veda conculca de manera directa derechos y garantía de jerarquía constitucional como el derecho a la propiedad, el de comerciar y el de ejercer toda industria lícita. Citó los arts. 14, 17, 18 y 28 de la C.N. y 12, 5° de la CCA-BA, produciendo graves perjuicios a los contratantes.

En ese contexto, solicitó al Tribunal que “emita una declaración de certeza sobre el derecho de los contratantes a realizar el evento acordado para el próximo día sábado 25 y domingo 26 de este mes de abril del corriente año, *sin expendio de bebidas alcohólicas*” (fs. 14, el destacado pertenece al original).

2. Requerida su opinión, el Fiscal General dictamina que el Tribunal es competente para entender en estas actuaciones y propicia un pronunciamiento que desestime las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, ALICIA E. C. RUIZ y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113, inc. 6°, de la CCABA

2. El art. 71 del CEN establece: “*Prohibiciones durante el día del comicio. Queda prohibido: ... inc. “...c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre de los comicios...*”.

El ejercicio del poder de policía durante las 24 del día en que se llevan a cabo los comicios, esto es, desde la hora cero hasta una vez transcurridas tres horas contadas a partir de su cierre no se exhibe como una reglamentación desproporcionada o irrazonable de los derechos individuales (art. 14 de la C.N.). Ello así, en tanto el legislador

pudo escoger esta vía para cumplir con la finalidad de disminuir o evitar el consumo de sustancias que disminuyen el entendimiento esperable en quien hace algo tan importante como contribuir con la emisión de su voluntad a invertir, a ciertas personas destacadas, del poder de disponer de bienes públicos y restringir la libertad de sus semejantes.

En efecto, las restricciones atienden no solo a la normalidad del acto comicial, sino también para preservar la plenitud de los derechos activos y pasivos y protección de los sufragantes y autoridades del comicio.

3. Comencemos por señalar el hecho, denunciado por la presentación sub examine, de que el contrato fue suscrito en una oportunidad en que era público y notorio que los comicios, y por tanto la prohibición, tendrían lugar el día de desarrollo de la actividad. En el mismo orden de ideas, pudo haber traído la cuestión con tiempo suficiente para un desarrollo más adecuado del debate y la prueba, mientras que al haber presentado su solicitud el día 21 de abril lo ha tornado imposible.

4. En ese contexto, opera plenamente la prohibición para quienes gerencien establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas, sin que ella quede desplazada por la circunstancia de que esa no fuere la única actividad realizada en el lugar. Sin embargo, una regla de la experiencia indica que corrientemente en los locales bailables se expenden bebidas alcohólicas y son pasibles de generar hechos que potencialmente pueden generar alteraciones al orden público.

Esta sola circunstancia basta para rechazar el pedido.

La jueza INÉS M. WEINBERG dijo:

Adhiero a la solución propuesta en el voto de mis colegas, por las razones expuestas en los párrs. 1º, 2º y 4º.

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Rechazar* la acción de amparo promovida por Ezean SRL a fojas 11/14.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CIII - "FRENTE PARA LA VICTORIA RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Boleta de sufragio. Voto válido.

SUMARIO:

Corresponde permitir que pueda utilizarse para sufragar boletas de una lista interna, con errores de impresión, si los defectos de impresión —una franja blanca de un (1) centímetro del costado izquierdo y otras del costado derecho—, en modo alguno pueden provocar confusión del elector, pues su eventual utilización el día del comicio no hace más que reforzar y explicitar el sentido de su voluntad y preferencia al momento de emitir su voto. En rigor de verdad, cualquiera que fuera el caso que se pudiera representar en el cuarto oscuro, el sufragante identificará la boleta por lo más obvio: su denominación, sigla, monograma, símbolo y foto de los precandidatos. (*Resolución del presidente del Tribunal, juez Luis F. Lozano*).

Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 101 - 25/4/2015

VISTO:

el expediente indicado en el epígrafe,

RESULTA:

1. El 22/4/2015, se presenta la apoderada de la lista interna Frente Si de la Alianza Frente para la Victoria, e informa que las boletas oficializadas de la lista que representa, en algunos casos poseen una franja blanca de un (1) centímetro del costado izquierdo y otras del costado derecho, por un error cometido por la imprenta. Solicita que se haga saber a los “encargados de escuela y fiscales dicha discordancia a fin de evitar inconvenientes al momento del escrutinio” y que “sean tomadas como válidas ambas clases de boletas” (fs. 874/877).

2. El 24/4/2015 se presentan los apoderados de la Alianza Frente para la Victoria a fin de hacer saber que un número mínimo de las boletas que llevan como precandidata a Jefa de Gobierno a Gabriela Cerruti, poseen errores materiales” (fs. 878/885).

Solicitan que se declaren válidos los sufragios emitidos con las boletas las boletas de:

- i) Comuna 4 Lista “Unidos y Organizados” para Miembros de la Junta Comunal en la que figura como suplente 2 Ortega Guerreño Mirta Ramona —que no es precandidata en los términos de la resolución de Presidencia de fecha 17/3/2015 por ser ciudadana extranjera—;
- ii) Comuna 9 lista “Justicia Social” por tener un error material en el nombre del primer candidato titular —dice “Hernares López” y la boleta oficializada por el Tribunal con fecha 8 de abril dice “Henares López”—;
- iii) Comuna 12 de la lista “Unidos y Organizados” por tener un error material en el nombre de la primera candidata titular dice “Colcerniani” y la boleta oficializada por el Tribunal con fecha 8 de abril dice “Colcerniani”; y
- iv) “Podemos Vivir Mejor” correspondientes a la categoría Diputados adheridas a la boleta de la comuna 14 de la lista “Unidos y Organizados” que “no cuentan únicamente con la numeración de los/as legisladores/as del 2 al 5 pero respetan los demás requisitos de la boleta oficializada al leerse los nombres con claridad” (fs. 884).

Manifiestan que, si bien los errores materiales en todos los casos fueron subsanados y las boletas que se presentaron ante el Tribunal Superior para su distribución en las mesas de comicios respetan las oficializadas; en forma previa se distribuyeron boletas en la vía pública, que podrían ser utilizadas en el día de las elecciones.

FUNDAMENTOS:

1. Se observa a simple vista que los defectos de impresión en las boletas distribuidas tiempo atrás en la vía pública por la lista interna “La Ciudad es el Otro” integrante de la agrupación política “Frente para la Victoria” (precisados en el punto 2 de las resultas), en modo alguno pueden provocar confusión del elector pues, su eventual utilización el día del comicio, no hace más que reforzar y explicitar el sentido de su voluntad y preferencia al momento de emitir su voto.

En rigor de verdad, cualquiera que fuera el caso que se pudiera representar en el cuarto oscuro, el sufragante identificará a la boleta por lo más obvio: su denominación, sigla, monograma, símbolo y foto de los precandidatos.

2. Similar alcance corresponde conferir a los defectos de la boleta aludida en el punto 1 de las resultas por la lista interna “FRENTE SI” de la misma agrupación política.

3. Sentado lo anterior, el Tribunal entiende procedente equiparar, a los efectos del escrutinio, como voto válido de los precandidatos/as de las listas oficializadas bajo las denominaciones que en cada caso correspondan: boletas agregadas a fs. 874, 875 y 876, lista “Frente Sí” en la categoría Jefe de Gobierno y “Unidos por la Ciudad” en las categorías Diputados y miembros de la Junta Comunal; fs. 878, 879 y 881, lista “la Ciudad es el Otro” en la categoría Jefe de Gobierno, “Podemos Vivir Mejor” en la categoría Diputados y “Unidos Organizados” en la categoría miembros de la Junta Comunal; y fs. 880 lista “la Ciudad es el Otro” en la categoría Jefe de Gobierno, “Podemos Vivir Mejor” en la categoría Diputados y “Justicia Social” en la categoría miembros de la Junta Comunal.

4. Sin perjuicio de todo lo expuesto las autoridades de mesa y los delegados del Tribunal deberán asegurar que en el cuarto oscuro se utilicen las boletas oportunamente oficializadas por el Tribunal.

Por ello, de conformidad con lo deliberado en el acuerdo del día de la fecha,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Hacer lugar* a los pedidos de fs. 877 y 882/885 y permitir que indistintamente pueda utilizarse para sufragar en la elección del 26/4/2015 las boletas que lucen a fs. 874/876 y las de fs. 878/881.

2°. *Ordenar* que por Secretaría se instrumente una instrucción especial para las autoridades de las mesas de votación, los delegados del Tribunal en los establecimientos, como así también a los Coordinadores del Tribunal en comisarías para hacer saber lo decidido.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique con carácter urgente y en el día a los presentantes y a las agrupaciones políticas en el sitio www.eleccionesciudad.gov.ar.

Fdo.: *Luis F. Lozano*

CIV - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Denuncia (Improcedencia). Boleta de sufragio (Régimen jurídico). Reposición de boletas de sufragio. Verificación de existencia de boletas. Delegados electorales (Facultades).

SUMARIO:

1. No puede prosperar la denuncia realizada por la agrupación política, en tanto los hechos manifestados son vagos, toda vez que no se precisan los establecimientos ni las mesas en las que se habría producido el faltante de sus boletas de sufragio. No hay denuncias de los fiscales informados al Tribunal por dicha agrupación, de acuerdo con la resolución de Presidencia del 6 de abril, ni tampoco ningún Delegado reporta haber sido informado por las autoridades de mesa de que existiera faltante de las boletas de la agrupación denunciante. (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz, José O. Casás e Inés M. Weinberg*).

2. El art. 6° de la ley 5241 atribuye a los Delegados del Tribunal —independientemente de la facultad establecida por el art. 97 del Código Nacional Electoral y 10 prescripto por el art. 66 inc. 5° del mismo cuerpo legal— la competencia de velar para que las Autoridades de Mesa garanticen la correcta disponibilidad de las boletas de las agrupaciones políticas participantes de las PASO en la unidad de votación, durante todo

el transcurso de los comicios, e impone a las Autoridades de Mesa el deber de informar al Delegado del establecimiento de votación en caso de faltante de boletas. (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz, José O. Casás e Inés M. Weinberg*).

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 102 - 26/4/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

La apoderada de la alianza FRENTE POR BUENOS AIRES” denuncia que “en la Comunas 1, 5, 7, y 13 (al menos hasta este momento) algunos presidentes de mesa nos manifiestan que no se encuentran en condiciones de abrir las urnas y/o reponer las boletas” de la agrupación política que representa, “por cuanto, dicen no haber recibido junto con las urnas nuestras boletas, así como también expresan la inexistencia de boletas de reposición, las cuales deberían encontrarse bajo la guarda del delegado del tribunal en cada establecimiento”.

Plantea que esa situación impide a los electores elegir y que el faltante de boletas es “algo más organizado en perjuicio de nuestra fuera política”.

Solicita al Tribunal “realizar las averiguaciones del caso y/o paralizar la elección, hasta tanto el mismo tribunal pueda garantizar la existencia de nuestras boletas en todos los establecimientos de votación”.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, ALICIA E. C. RUIZ, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

La denuncia de la alianza Frente por Buenos Aires, no puede prosperar.

En efecto, los hechos manifestados por la apoderada son vagos, toda vez que no se precisan los establecimientos ni las mesas en las que se habría producido el faltante de las boletas de sufragio de la agrupación política denunciante.

Tampoco hay denuncias de los fiscales informados al Tribunal por el Frente por Buenos Aires, de acuerdo con la resolución de Presidencia del 6 de abril— en la Comuna 1 no se informó ningún fiscal de esa alianza—.

Por otra parte, el art. 6° de la ley 5241 atribuye a los Delegados del Tribunal—independientemente de la facultad establecida por el art. 97 del Código Nacional Electoral y lo prescripto por el art. 66 inc. 5° del mismo cuerpo legal— la competencia de velar para que las Autoridades de Mesa garanticen la correcta disponibilidad de las boletas de las agrupaciones políticas participantes de las PASO en la unidad de votación, durante todo el transcurso de los comicios. E impone a las Autoridades de Mesa el deber de informar al Delegado del establecimiento de votación en caso de faltante de boletas.

El Tribunal ha recabado esa información y ningún Delegado reporta haber sido informado por las autoridades de mesa de que existiera faltante de las boletas del Frente por Buenos Aires, ni los fiscales partidarios en el caso que los hubiera.

En tales condiciones, corresponde desestimar la denuncia presentada.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Desestimar* la denuncia efectuada por la alianza Frente por Buenos Aires.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique, se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CV - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS".
ACORDADA ELECTORAL 13.

ELECTORAL. Acordadas. Cómputo de votos.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 103 - 26/4/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes/4/dos mil quince, se reúnen el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Luis F. Lozano y los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg, Ana María Conde y José O. Casás

CONSIDERAN:

El Tribunal ha tomado conocimiento a través de sus delegados, coordinadores y listas internas de diversas agrupaciones políticas que participan del proceso electoral en curso, la existencia de boletas para la emisión de sufragio a disposición de los electores que no se condicen con la comuna en la cual se encuentran empadronados.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

ACUERDA:

Si al abrir las urnas se encontraren, en la categoría "Juntas Comunales", boletas correspondientes a comunas distintas de aquella en que el voto es emitido, se entenderá como voto válido siempre y cuando la lista de mención postule precandidatos en esa comuna.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CVI - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Comunas. Boleta de sufragio. Voto válido. Acordada electoral.
Impugnación de la acordada (Rechazo). Falta de fundamentación.

SUMARIOS:

1. La Acordada Electoral n° 13/2015 dispone que, en el supuesto de que al escutar los votos, las autoridades de mesa se hubieren encontrado con boletas de precandidatos/as de una comuna distinta, en lugar de considerarlos nulos, deben computarlos como

votos de la misma lista en la comuna correspondiente a la mesa. Dicha acordada es una medida tomada para salvaguardar la voluntad del elector y de ninguna manera causa agravio al presentante. Por el contrario, otorga validez a los votos eventualmente emitidos con boletas de precandidatos de una comuna distinta de aquella que corresponde.

2. Corresponde desestimar la impugnación de la Acordada Electoral n° 13/2015 porque, en definitiva, el presentante solo efectúa manifestaciones genéricas carentes de toda precisión y no acompaña ni indica los elementos probatorios en los que se funda su impugnación. (conf. art. 111 del CE). (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz, José O. Casás e Inés M. Weinberg*).

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 104 - 29/4/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

El apoderado de la lista interna Revolución Urbana, integrante de la agrupación política “Frente para la Victoria”, impugna la Acordada Electoral n° 13/2015.

Manifiesta que “la distribución de boletas hechas por el TSJ, puso a otro candidato (...) que no pertenecía a la comuna 8, sino que pertenecía a la comuna 9. Y a su vez las boletas de votos de comuneros pertenecientes a la lista de la cual soy apoderado estaban en otra comuna” (fs. 1357 vuelta).

Aduce que dicha situación le genera una “desigualdad arbitraria frente a las otras listas las cuales si contenían la correcta individualización de las boletas de comuneros”.

Solicita que “se dé curso favorable a la presente y contrario imperio se dé por impugnados los votos de comuneros de la Comuna 8” (fs. 1358).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, ALICIA E. C. RUIZ, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

1. La impugnación de la lista “Revolución Urbana”, integrante de la alianza Frente para la Victoria, no puede prosperar.

2. El art. 82 inc. 5° del Código Electoral establece el deber de la autoridad de mesa de “depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales de los partidos remitidos por la Junta, o que le entregaren los fiscales acreditados ante la mesa, confrontando en presencia de estos cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose en esta forma que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquellas”.

En el día del acto electoral la lista impugnante se presentó ante el Tribunal para informar que sus fiscales habían detectado que en varias mesas (que individualizó) de establecimientos de votación de la Comuna 8 había boletas de sufragio correspondientes a la Comuna 9 y solicitó la convalidación de estas boletas en los votos que obtuviera su lista en la Comuna 8 (fs. 1342/1343)

En ese sentido, y también a pedido del Movimiento al Socialismo (fs. 1335/1336), la alianza ECO (1337/1338) y la alianza PRO (fs. 1339/1339 vuelta)— que ya lo habían solicitado anteriormente (fs. 1066/1067 y fs. 1068/1069)— el Tribunal dictó la Acordada Electoral n° 13/2015.

La actual impugnación de la lista “Revolución Urbana” resulta así, contradictoria con su petición anterior.

3. Tampoco se sostiene el argumento de que la Acordada Electoral n° 13/2015 vulnera el art. 21 de la ley 1777, que establece los requisitos para ser miembro de la Junta Comunal.

La Acordada Electoral n° 13/2015 fue una medida tomada para salvaguardar la voluntad del elector y de ninguna manera causa agravio al presentante.

Por el contrario, otorgó validez a los votos eventualmente emitidos con boletas de precandidatos de una comuna distinta a aquella que correspondía. En otras palabras, dispuso que, en el supuesto de que al escrutar los votos, las autoridades de mesa se hubiesen encontrado con boletas de precandidatos/as de una comuna distinta, en lugar de considerarlos nulos, debían computarlos como votos de la misma lista en la comuna correspondiente a la mesa.

4. En definitiva, el presentante solo efectúa manifestaciones genéricas carentes de toda precisión y no acompaña ni indica los elementos probatorios en los que se funda su impugnación, por lo que debe ser desestimada (cf. art. 111 del Código electoral).

En tales condiciones, corresponde desestimar la impugnación presentada a fojas 1357/1358.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Desestimar* la impugnación efectuada por la lista Revolución Urbana a fs. 1357/1358.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique, se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar y se archive.

Fdo.: *Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg*

CVII - “ESCRUTINIO DEFINITIVO AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Escrutinio definitivo (Trámite).

Expte. SAO n° 12.160/15 - Resolución 105 - 29/4/2015

VISTAS:

la necesidad de establecer criterios para el escrutinio definitivo, y

CONSIDERANDO:

1. La aplicación de la Ley 4.894 a los comicios en curso establece como piso electoral para participar en las elecciones un porcentaje mínimo de votos válidamente emitidos. Se entiende que son tales los votos que expresan afirmativamente la voluntad del elector a favor de un precandidato o lista y los votos en blanco.

2. El procedimiento de escrutinio y la carga de los datos en el sistema informático impone la necesidad de que las cifras consignadas en el acta de escrutinio de mesa sean consistentes y expresen la coincidencia numérica entre la cantidad de electores, los sobres utilizados, y el total de votos de cada columna (categoría).

3. En los procesos electorales anteriores se resolvían las inconsistencias mediante la nivelación de las cifras ajustando la cantidad de votos en blanco, criterio neutral que no afectaba a quienes participaban en los comicios. No obstante, la consideración de los votos en blanco como votos válidamente emitidos a los fines de establecer el 1,5% determinado por el art. 40 de la ley 4894 como piso para participar en las elecciones generales, justifica reconsiderar el mecanismo de rebalanceo de las actas de escrutinio de mesa para dotarlas de consistencia aritmética.

4. Los votos englobados en la categoría “nulos” no inciden en la determinación de la cuantía del 1,5%. Por tanto, se utilizará esa categoría (nulos) como ajuste numérico en las actas para subsanar las deficiencias a fin de conciliar las cifras de los totales por columnas con las cifras de votantes consignadas.

Esta decisión es respetuosa de la expresión de voluntad de los electores pues no modifica la cantidad mínima de votos que se precisa para participar en las elecciones generales.

Para que el sentido del voto nulo tampoco se vea desvirtuado se consignará, en un documento separado que será labrado por los 2 delegados del Tribunal en el Salón de Escrutinio, la cantidad de votos de ajuste no válidos que se adicionen en cada acta.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Instruir* a los funcionarios del Tribunal afectados al escrutinio definitivo los criterios definidos en los considerandos de esta resolución.

2°. *Hacer conocer* esta resolución a los apoderados de las listas participantes.

3°. *Mandar* que se registre y se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gov.ar.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CVIII - “ESCRUTINIO DEFINITIVO AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Aclaratoria. Escrutinio definitivo (Trámite).

Expte. SAO n° 12.160/15 - Resolución 106 - 30/4/2015

VISTO:

la solicitud de aclaratoria y reposición en subsidio deducida por los apoderados de la Alianza Frente Electoral para la Victoria,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Aclarar* la resolución del 29/4/2015 con las siguientes precisiones:

a) El ajuste por medio de la categoría “votos de ajuste no válidos” corresponde en los supuestos del art. 114 inc. 3° del Código Electoral y es al solo efecto

de cargar digitalmente los resultados consignados en actas que se encuentran en el supuesto de dicha cláusula;

- b) Cuando las diferencias consignadas en las actas respectivas son iguales o superiores a los cinco votos contemplados en el art. 114 inc. 3º citado, solo cabe la corrección de errores materiales;
- c) Cuando se abre una urna para practicar un nuevo escrutinio de los votos que contiene, corresponde consignar el resultado que se constata y no ajustar en las condiciones del punto a).

2º. *Hacer conocer* esta resolución a los apoderados de las listas participantes.

3º. *Mandar* que se registre y se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gov.ar.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg

CIX - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS". ACORDADA ELECTORAL 14.

ELECTORAL. Escrutinio definitivo.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 107 - 5/5/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de dos mil quince, se reúnen en Acuerdo el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis F. Lozano y los Jueces Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz, José O. Casás, e Inés M. Weinberg.

CONSIDERAN:

1. Los días 29, 30 de abril, 1º y 2 de mayo, el Tribunal realizó en dependencias de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la presencia de apoderados y fiscales de las listas internas de las agrupaciones políticas que intervinieron en las primarias abiertas simultáneas y obligatorias del 26 de abril, el escrutinio definitivo de dicha elección.

En su transcurso, el Tribunal verificó la documentación de las mesas y, en aquellos casos que se ajustaban a lo establecido por el art. 118 del C.E., realizó el escrutinio. Asimismo consideró los votos recurridos e impugnados, computándolos en conjunto por cada Comuna y efectuó el escrutinio de los votos emitidos por los electores/as privados/as de libertad de conformidad con lo previsto en la Acordada Electoral n° 13.

2. El sistema informático provisto por la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación efectuó las operaciones aritméticas y arrojó los resultados que obran en las planillas que integran los anexos de esta Acordada, que deberán ser puestos en conocimiento de los partidos y alianzas que participaron de la elección en los términos del art. 36 del anexo I de la ley 4894.

El anexo I contiene los resultados de los votos obtenidos por cada lista en las categorías de "Jefe/a de Gobierno" y "Diputados"; el anexo I-A los obtenidos por agrupación política indicando el porcentaje de los votos válidamente emitidos para la categoría "Jefe/a de Gobierno" y el anexo I-B los obtenidos por agrupación política indicando el porcentaje de los votos válidamente emitidos para la categoría "Diputados/as".

El anexo II contiene los resultados de los votos obtenidos por cada lista en la Comuna 1, y el anexo II-A los obtenidos por agrupación política, indicando el porcentaje de los votos válidamente emitidos para la categoría “Miembros de Junta Comunal”.

El anexo III contiene los resultados de los votos obtenidos por cada lista en la Comuna 2, y el anexo III-A los obtenidos por agrupación política, indicando el porcentaje de los votos válidamente emitidos para la categoría “Miembros de Junta Comunal”.

Y así para cada Comuna, hasta el anexo XVI que contiene los resultados de los votos obtenidos por cada lista en la Comuna 15, y el anexo XVI-A los obtenidos por agrupación política, indicando el porcentaje de los votos válidamente emitidos para la categoría “Miembros de Junta Comunal”.

3. No habiéndose planteado ningún reclamo en los términos del art. 121 del Código Electoral, corresponde declarar válidamente efectuada la elección del 26/4/2015 y comunicar los resultados a las Juntas Electorales Partidarias para que conformen las listas ganadoras en los términos de los arts. 37, 38, 39 y concordantes de la norma citada.

A ello no obsta la presentación efectuada en el día de la fecha por los apoderados de la Alianza Camino Popular y la Lista “Otro Camino para Gobernar”, Expediente n° 12198, sobre “Petición y Medida Cautelar”, por cuanto la misma no se orienta a cuestionar los resultados del escrutinio, sino a la interpretación que cabe dar a la ley 4894 para participar en el próximo proceso electoral de la Ciudad.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

ACUERDA:

1°. *Declarar la validez* de la elección del día 26/4/2015, cuyos resultados obran en las planillas que como anexos integran esta acordada.

2°. *Comunicar* los resultados del escrutinio definitivo de las elecciones primarias abiertas simultáneas obligatorias a las Juntas Electorales Partidarias de las agrupaciones políticas participantes.

3°. *Hacer saber* a las Juntas Electorales Partidarias de las agrupaciones políticas que hayan superado el piso electoral establecido en el art. 40 del anexo I de la ley 4894, que deberán conformar las listas ganadoras.

4°. *Mandar* que se registre, se notifique por cédula a las Juntas Electorales Partidarias; se libren las restantes comunicaciones que corresponda, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web institucional del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Inés M. Weinberg. Conde.

ANEXO I

Elecciones 26/4/2015

Total de votos por categoría Jefe/a de Gobierno y Diputados/as

Total de mesas: 7392 Total Registradas: 7392

Total de inscriptos: 2555967% de votos: 73,56

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS		
LAS ROJAS	5896	6066
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	5896	6066

22 PARTIDO HUMANISTA		
LISTA UNICA	4185	4421
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	4185	4421
63 ES POSIBLE		
COMPROMISO FEDERAL	10811	10504
TOTAL ES POSIBLE	10811	10504
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD		
CAMINAMOS PREGUNTANDO	37885	37825
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	37885	37825
327 BANDERA VECINAL		
LISTA COMUN	2486	2636
TOTAL BANDERA VECINAL	2486	2636
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA		
ABRIMOS BA	4367	6088
SUMA +	332225	
TRANSPARENCIA Y GESTION	76873	
SUMA TRANSPARENCIA		394376
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	413465	400464
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES		
LISTA UNIDAD	41719	47103
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	41719	47103
702 UNION PRO		
SIGAMOS CON EL CAMBIO	529452	
HAY EQUIPO	352969	
MMXV		861372
TOTAL UNION PRO	882421	861372
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL		
LISTA CELESTE Y BLANCA	1642	1837
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	1642	1837
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN		
LISTA A	11917	12802
LISTA B	2668	2671
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	14585	15473
705 MST -NUEVA IZQUIERDA		
LISTA 1	7104	
LISTA 2	2738	
LISTA 3	3402	
LISTA 4	3226	
UNIDAD		20847
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	16470	20847
706 ALIANZA CAMINO POPULAR		
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	26810	31074
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	26810	31074
707 FRENTE PARA LA VICTORIA		

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP
PODEMOS VIVIR MEJOR	228900	276782
UNIDOS POR LA CIUDAD	26881	60498
REVOLUCION URBANA	3380	3551
ESPACIO ABIERTO ALUVION	2688	3353
CIUDAD PARA TODOS	7905	
FRENTE SI	37930	
LA CIUDAD ES EL OTRO	40598	
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		2494
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	348282	346678
708 FRENTE POR BUENOS AIRES		
FRENTE RENOVADOR	16742	17539
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	16742	17539
709 FRENTE SURGEN		
VIENTOS DE CAMBIO	3935	4247
CIUDAD JUSTA	4296	4753
TOTAL FRENTE SURGEN	8231	9000
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS		
LISTA A	7576	8186
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	7576	8186
VOTOS EN BLANCO	20533	38607
VOTOS NULOS	20397	20504
VOTOS RECURRIDOS	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0
TOTALES	1880136	1880136

ANEXO I-A

ELECCIONES 26/4/2015 PORCENTAJE DE VOTOS

POR CARGO CARGO: JEFE/A DE GOBIERNO

LISTA	VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS Art. 40 inc. a ley 4894
13 MOV. AL SOCIALISMO-MAS	5896	0,3136	0,3170
22 PARTIDO HUMANISTA	4185	0,2226	0,2250
63 ES POSIBLE	10811	0,5750	0,5813
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	37885	2,0150	2,0371
327 BANDERA VECINAL	2486	0,1322	0,1337
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	413465	21,9912	22,2324
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	41719	2,2189	2,2433
702 UNION PRO	882421	46,9339	47,4486
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	1642	0,0873	0,0883
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	14585	0,7757	0,7842
705 MST-NUOVA IZQUIEDA	16470	0,8760	0,8856
706 ALIANZA CAMINO POPULAR	26810	1,4260	1,4416
707 FRENTE PARA LA VICTORIA	348282	18,5243	18,7275

708 FRENTE POR BUENOS AIRES	16742	0,8905	0,9002
709 FRENTE SURGEN	8231	0,4378	0,4426
710 AL.ATERNATIVA BS AS	7576	0,4029	0,4074
VOTOS EN BLANCO	20533	1,0921	1,1041
VOTOS NULOS	20397	1,0849	0,0000
VOTOS RECURRIDOS	0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS	0	0,0000	0,0000
TOTALES	1880136	100,0000	100,0000

ANEXO 1-B

ELECCIONES 26/4/2015 PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO

CARGO: DIPUTADOS/AS

LISTA	VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS Art. 40 inc. a ley 4894
13 MOV. AL SOCIALISMO-MAS	6066	0,3226	0,3262
22 PARTIDO HUMANISTA	4421	0,2351	0,2377
63 ES POSIBLE	10504	0,5587	0,5648
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	37825	2,0118	2,0340
327 BANDERA VECINAL	2636	0,1402	0,1417
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	400464	21,2997	21,5346
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	47103	2,5053	2,5329
702 UNION PRO	861372	45,8143	46,3195
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	1837	0,0977	0,0988
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	15473	0,8230	0,8320
705 MST-NUOVA IZQUIEDA	20847	1,1088	1,1210
706 ALIANZA CAMINO POPULAR	31074	1,6528	1,6710
707 FRENTE PARA LA VICTORIA	346678	18,4390	18,6423
708 FRENTE POR BUENOS AIRES	17539	0,9329	0,9431
709 FRENTE SURGEN	9000	0,4787	0,4840
710 AL.ATERNATIVA BS AS	8186	0,4354	0,4402
VOTOS EN BLANCO	38607	2,0534	2,0761
VOTOS NULOS	20504	1,0906	0,0000
VOTOS RECURRIDOS	0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS	0	0,0000	0,0000
TOTALES	1880136	100,0000	100,0000

Anexo II

Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA I

Total de mesas: 526Total Registradas: 526

Total de inscriptos: 181211% de votos: 64,63

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GO- BIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	451	462	496
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	451	462	496

22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	282	297	
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	282	297	0
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	749	731	720
TOTAL ES POSIBLE	749	731	720
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	2255	2238	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	2255	2238	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	215	227	247
TOTAL BANDERA VECINAL	215	227	247
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	333	355	
SUMA +	16111		
TRANSPARENCIA Y GESTION	4065		
SUMA TRANSPARENCIA		19406	19429
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	20509	19761	19429
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	2699	3025	3046
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	2699	3025	3046
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	35073		34739
HAY EQUIPO	23103		22111
MMXV		56734	
TOTAL UNION PRO	58176	56734	56850
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	117	125	
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	117	125	0
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	711	775	811
LISTA B	183	178	184
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	894	953	995
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	467		
LISTA 2	175		
LISTA 3	219		
LISTA 4	237		
UNIDAD		1395	1365
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	1098	1395	1365
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	1612	1794	1756
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	1612	1794	1756
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA I

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	15317	18621	17820
UNIDOS POR LA CIUDAD	1518	3785	3855
REVOLUCION URBANA	305	300	
ESPACIO ABIERTO ALUVION	209	246	
CIUDAD PARA TODOS	669		804
FRENTE SI	2572		
LA CIUDAD ES EL OTRO	2708		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		225	
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	23298	23177	22479
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	1053	1088	1098
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	1053	1088	1098
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	317	330	372
CIUDAD JUSTA	259	285	290
TOTAL FRENTE SURGEN	576	615	662
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	539	570	583
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	539	570	583
VOTOS EN BLANCO	1288	2542	5975
VOTOS NULOS	1312	1389	1422
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	117123	117123	117123

ANEXO II-A

Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
COMUNA I

LISTA		VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13	MOV. AL SOCIALISMO-MAS	496	0,4235	0,4287
63	ES POSIBLE	720	0,6147	0,6223
327	BANDERA VECINAL	247	0,2109	0,2135
700	ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	19429	16,5885	16,7924
701	FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	3046	2,6007	2,6326
702	UNION PRO	56850	48,5387	49,1353
704	MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	995	0,8495	0,8600
705	MST-NUOVA IZQUIEDA	1365	1,1654	1,1798
706	ALIANZA CAMINO POPULAR	1756	1,4993	1,5177
707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22479	19,1926	19,4285
708	FRENTE POR BUENOS AIRES	1098	0,9375	0,9490
709	FRENTE SURGEN	662	0,5652	0,5722

710	AL.ALTERNATIVA BS AS	583	0,4978	0,5039
	VOTOS EN BLANCO	5975	5,1015	5,1642
	VOTOS NULOS	1422	1,2141	0,0000
	VOTOS RECURRIDOS	0	0,0000	0,0000
	VOTOS IMPUGNADOS	0	0,0000	0,0000
	TOTALES	117123	100,0000	100,0000

ANEXO III

Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA II

Total de mesas: 426Total Registradas: 426

Total de inscriptos: 147104% de votos: 69,87

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	159	171	
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	159	171	0
22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	129	142	
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	129	142	0
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	324	314	
TOTAL ES POSIBLE	324	314	0
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	1261	1264	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	1261	1264	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	116	123	175
TOTAL BANDERA VECINAL	116	123	175
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	188	353	
SUMA +	19184		
TRANSPARENCIA Y GESTION	4122		
SUMA TRANSPARENCIA		22291	22170
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	23494	22644	22170
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	1572	1847	1983
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	1572	1847	1983
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	39697		39543
HAY EQUIPO	20507		19877
MMXV		59303	
TOTAL UNION PRO	60204	59303	59420
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	40	42	

TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	40	42	0
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	632	720	727
LISTA B	68	75	
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	700	795	727
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	216		
LISTA 2	65		
LISTA 3	105		
LISTA 4	93		
UNIDAD		644	626
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	479	644	626
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	1078	1253	1261
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	1078	1253	1261
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA II

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	7189	8783	8645
UNIDOS POR LA CIUDAD	905	1702	1824
REVOLUCION URBANA	61	65	
ESPACIO ABIERTO ALUVION	71	91	
CIUDAD PARA TODOS	232		
FRENTE SI	865		
LA CIUDAD ES EL OTRO	1298		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		59	
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	10621	10700	10469
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	596	601	595
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	596	601	595
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	137	160	181
CIUDAD JUSTA	241	262	308
TOTAL FRENTE SURGEN	378	422	489
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	171	189	
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	171	189	0
VOTOS EN BLANCO	711	1611	4088
VOTOS NULOS	748	716	778
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	102781	102781	102781

ANEXO III - A
Elecciones 26/4/2015
PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA II

LISTA		VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
327	BANDERA VECINAL	175	0,1703	0,1716
700	ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	22170	21,5701	21,7347
701	FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	1983	1,9293	1,9441
702	UNION PRO	59420	57,8122	58,2532
704	MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	727	0,7073	0,7127
705	MST-NUOVA IZQUIEDA	626	0,6091	0,6137
706	ALIANZA CAMINO POPULAR	1261	1,2269	1,2362
707	FRENTE PARA LA VICTORIA	10469	10,1857	10,2634
708	FRENTE POR BUENOS AIRES	595	0,5789	0,5833
709	FRENTE SURGEN	489	0,4758	0,4794
VOTOS EN BLANCO		4088	3,9774	4,0077
VOTOS NULOS		778	0,7569	0,0000
VOTOS RECURRIDOS		0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS		0	0,0000	0,0000
TOTALES		102781	100,0000	100,0000

ANEXO IV
Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA III
Total de mesas: 479Total Registradas: 479
Total de inscriptos: 165138% de votos: 69,13

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	446	444	465
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	446	444	465
22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	298	316	
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	298	316	0
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	773	753	
TOTAL ES POSIBLE	773	753	0
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	2502	2517	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	2502	2517	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	177	188	217
TOTAL BANDERA VECINAL	177	188	217
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	440	489	

SUMA +	17428		
TRANSPARENCIA Y GESTION	4625		
SUMA TRANSPARENCIA		21273	21350
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	22493	21762	21350
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	3199	3613	3606
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	3199	3613	3606
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	28431		27908
HAY EQUIPO	23251		22281
MMXV		50103	
TOTAL UNION PRO	51682	50103	50189
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	121	124	
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	121	124	0
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	692	741	802
LISTA B	193	199	
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	885	940	802
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	544		
LISTA 2	205		
LISTA 3	269		
LISTA 4	253		
UNIDAD		1626	1600
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	1271	1626	1600
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	1852	2115	2057
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	1852	2115	2057
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA III

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	15243	18569	17904
UNIDOS POR LA CIUDAD	1618	3850	3868
REVOLUCION URBANA	205	229	
ESPACIO ABIERTO ALUVION	227	263	
CIUDAD PARA TODOS	662		746
FRENTE SI	2506		
LA CIUDAD ES EL OTRO	2838		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		204	
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	23299	23115	22518
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	1258	1306	939

TRABAJO Y PROGRESO			419
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	1258	1306	1358
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	293	321	361
CIUDAD JUSTA	268	271	
TOTAL FRENTE SURGEN	561	592	361
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	544	577	619
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	544	577	619
VOTOS EN BLANCO	1411	2576	7250
VOTOS NULOS	1392	1497	1772
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	114164	114164	114164

ANEXO IV-A
Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA III

LISTA	VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13 MOV. AL SOCIALISMO-MAS	465	0,4073	0,4137
327 BANDERA VECINAL	217	0,1901	0,1931
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	21350	18,7012	18,9960
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	3606	3,1586	3,2084
702 UNION PRO	50189	43,9622	44,6553
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	802	0,7025	0,7136
705 MST-NUOVA IZQUIEDA	1600	1,4015	1,4236
706 ALIANZA CAMINO POPULAR	2057	1,8018	1,8302
707 FRENTE PARA LA VICTORIA	22518	19,7243	20,0352
708 FRENTE POR BUENOS AIRES	1358	1,1895	1,2083
709 FRENTE SURGEN	361	0,3162	0,3212
710 ALTERNATIVA BS AS	619	0,5422	0,5508
VOTOS EN BLANCO	7250	6,3505	6,4506
VOTOS NULOS	1772	1,5522	0,0000
VOTOS RECURRIDOS	0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS	0	0,0000	0,0000
TOTALES	114164	100,0000	100,0000

ANEXO V
Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA IV
Total de mesas: 518Total Registradas: 518
Total de inscriptos: 178697% de votos: 71,95

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			

LAS ROJAS	544	551	562
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	544	551	562
22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	374	375	
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	374	375	0
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	920	953	868
TOTAL ES POSIBLE	920	953	868
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	2238	2261	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	2238	2261	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	209	211	228
TOTAL BANDERA VECINAL	209	211	228
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	313	406	
SUMA +	16227		
TRANSPARENCIA Y GESTION	3752		
SUMA TRANSPARENCIA		19153	19122
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	20292	19559	19122
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	3237	3524	3466
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	3237	3524	3466
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	34781		34042
HAY EQUIPO	24343		23313
MMXV		57703	
TOTAL UNION PRO	59124	57703	57355
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	128	133	152
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	128	133	152
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	758	796	863
LISTA B	244	237	
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	1002	1033	863
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	553		
LISTA 2	282		
LISTA 3	300		
LISTA 4	266		
UNIDAD		1648	1598
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	1401	1648	1598
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	1519	1662	1659

TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	1519	1662	1659
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA IV

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	20729	25083	
UNIDOS POR LA CIUDAD	1867	5010	5169
REVOLUCION URBANA	626	621	676
ESPACIO ABIERTO ALUVION	326	370	
CIUDAD PARA TODOS	609		594
FRENTE SI	3423		
LA CIUDAD ES EL OTRO	3837		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		245	
JUSTICIA SOCIAL			9560
LISTA UNIDOS Y ORGANIZADOS			14866
POR LA GENTE			469
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	31417	31329	31334
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	1138	1191	1203
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	1138	1191	1203
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	328	335	365
CIUDAD JUSTA	246	262	
TOTAL FRENTE SURGEN	574	597	365
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	694	747	769
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	694	747	769
VOTOS EN BLANCO	2062	3433	6992
VOTOS NULOS	1703	1666	2040
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	128576	128576	128576

ANEXO V - A

Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA IV

LISTA		VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13	MOV. AL SOCIALISMO-MAS	562	0,4371	0,4441
63	ES POSIBLE	868	0,6751	0,6860
327	BANDERA VECINAL	228	0,1773	0,1802
700	ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	19122	14,8721	15,1119
701	FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	3466	2,6957	2,7391

702	UNION PRO	57355	44,6079	45,3270
703	ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	152	0,1182	0,1201
704	MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	863	0,6712	0,6820
705	MST-NUOVA IZQUIEDA	1598	1,2428	1,2629
706	ALIANZA CAMINO POPULAR	1659	1,2903	1,3111
707	FRENTE PARA LA VICTORIA	31334	24,3700	24,7629
708	FRENTE POR BUENOS AIRES	1203	0,9356	0,9507
709	FRENTE SURGEN	365	0,2839	0,2885
710	AL.ALTERNATIVA BS AS	769	0,5981	0,6077
VOTOS EN BLANCO		6992	5,4380	5,5257
VOTOS NULOS		2040	1,5866	0,0000
VOTOS RECURRIDOS		0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS		0	0,0000	0,0000
TOTALES		128576	100,0000	100,0000

ANEXO VI

Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA V

Total de mesas: 460Total Registradas: 460

Total de inscriptos: 158844% de votos: 74,28

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	440	451	490
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	440	451	490
22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	357	387	412
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	357	387	412
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	611	597	587
TOTAL ES POSIBLE	611	597	587
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	2898	2878	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	2898	2878	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	149	162	173
TOTAL BANDERA VECINAL	149	162	173
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	251	280	
SUMA +	21325		
TRANSPARENCIA Y GESTION	5398		
SUMA TRANSPARENCIA		25947	25938
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	26974	26227	25938
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	3269	3635	3648

TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	3269	3635	3648
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	28501		28203
HAY EQUIPO	21366		20245
MMXV		48455	
TOTAL UNION PRO	49867	48455	48448
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	86	98	
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	86	98	0
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	789	822	911
LISTA B	200	202	
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	989	1024	911
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	578		
LISTA 2	208		
LISTA 3	215		
LISTA 4	262		
UNIDAD		1596	1576
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	1263	1596	1576
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	2293	2702	2643
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	2293	2702	2643
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA V

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	16024	19758	
UNIDOS POR LA CIUDAD	1981	3973	3946
REVOLUCION URBANA	146	156	
ESPACIO ABIERTO ALUVION	159	194	
CIUDAD PARA TODOS	380		433
FRENTE SI	2263		
LA CIUDAD ES EL OTRO	3437		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		145	
JUSTICIA SOCIAL			7972
LISTA UNIDOS Y ORGANIZADOS			11390
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	24390	24226	23741
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	898	938	949
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	898	938	949
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	274	290	331
CIUDAD JUSTA	260	278	

TOTAL FRENTE SURGEN	534	568	331
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	623	696	705
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	623	696	705
VOTOS EN BLANCO	1167	2208	6196
VOTOS NULOS	1186	1146	1246
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	117994	117994	117994

ANEXO VI-A

Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA V

LISTA	VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13 MOV. AL SOCIALISMO-MAS	490	0,4153	0,4197
22 PARTIDO HUMANISTA	412	0,3492	0,3529
63 ES POSIBLE	587	0,4975	0,5028
327 BANDERA VECINAL	173	0,1466	0,1482
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	25938	21,9825	22,2171
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	3648	3,0917	3,1247
702 UNION PRO	48448	41,0597	41,4979
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	911	0,7721	0,7803
705 MST-NUOVA IZQUIEDA	1576	1,3357	1,3499
706 ALIANZA CAMINO POPULAR	2643	2,2399	2,2639
707 FRENTE PARA LA VICTORIA	23741	20,1205	20,3353
708 FRENTE POR BUENOS AIRES	949	0,8043	0,8129
709 FRENTE SURGEN	331	0,2805	0,2835
710 AL.ALTERNATIVA BS AS	705	0,5975	0,6039
VOTOS EN BLANCO	6196	5,2511	5,3072
VOTOS NULOS	1246	1,0560	0,0000
VOTOS RECURRIDOS	0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS	0	0,0000	0,0000
TOTALES	117994	100,0000	100,0000

ANEXO VII

Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA VI

Total de mesas: 464Total Registradas: 464

Total de inscriptos: 161060% de votos: 76,90

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	342	360	398
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	342	360	398

22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	214	233	
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	214	233	0
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	547	515	512
TOTAL ES POSIBLE	547	515	512
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	3058	3031	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	3058	3031	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	120	130	220
TOTAL BANDERA VECINAL	120	130	220
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	152	251	
SUMA +	25835		
TRANSPARENCIA Y GESTION	6259		
SUMA TRANSPARENCIA		30973	30875
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	32246	31224	30875
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	2970	3387	3478
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	2970	3387	3478
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	31116		30778
HAY EQUIPO	23186		22028
MMXV		52883	
TOTAL UNION PRO	54302	52883	52806
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	87	94	
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	87	94	0
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	770	813	851
LISTA B	162	169	179
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	932	982	1030
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	523		
LISTA 2	166		
LISTA 3	187		
LISTA 4	227		
UNIDAD		1518	1474
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	1103	1518	1474
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	2404	2836	2823
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	2404	2836	2823
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA VI

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	14393	17250	
UNIDOS POR LA CIUDAD	1967	3514	3535
REVOLUCION URBANA	112	120	
ESPACIO ABIERTO ALUVION	91	146	
CIUDAD PARA TODOS	418		
FRENTE SI	1817		
LA CIUDAD ES EL OTRO	2502		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		141	
JUSTICIA SOCIAL			7243
LISTA UNIDOS Y ORGANIZADOS			10114
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	21300	21171	20892
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	892	914	909
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	892	914	909
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	251	269	310
CIUDAD JUSTA	311	341	355
TOTAL FRENTE SURGEN	562	610	665
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	561	616	651
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	561	616	651
VOTOS EN BLANCO	1084	2214	5728
VOTOS NULOS	1125	1131	1388
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	123849	123849	123849

ANEXO VII-A

Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA VI

LISTA		VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13	MOV. AL SOCIALISMO-MAS	398	0,3214	0,3250
63	ES POSIBLE	512	0,4134	0,4181
327	BANDERA VECINAL	220	0,1776	0,1796
700	ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	30875	24,9296	25,2121
701	FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	3478	2,8083	2,8401
702	UNION PRO	52806	42,6374	43,1207
704	MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	1030	0,8317	0,8411
705	MST-NUOVA IZQUIEDA	1474	1,1902	1,2036
706	ALIANZA CAMINO POPULAR	2823	2,2794	2,3052

707	FRENTE PARA LA VICTORIA	20892	16,8689	17,0601
708	FRENTE POR BUENOS AIRES	909	0,7340	0,7423
709	FRENTE SURGEN	665	0,5369	0,5430
710	ALTERNATIVA BS AS	651	0,5256	0,5316
VOTOS EN BLANCO		5728	4,6250	4,6774
VOTOS NULOS		1388	1,1207	0,0000
VOTOS RECURRIDOS		0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS		0	0,0000	0,0000
TOTALES		123849	100,0000	100,0000

ANEXO VIII

Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA VII

Total de mesas: 503Total Registradas: 503

Total de inscriptos: 174595% de votos: 74,21

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	438	442	467
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	438	442	467
22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	320	335	
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	320	335	0
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	849	810	793
TOTAL ES POSIBLE	849	810	793
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	2671	2638	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	2671	2638	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	207	226	260
TOTAL BANDERA VECINAL	207	226	260
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	489	480	
SUMA +	23043		
TRANSPARENCIA Y GESTION	5590		
SUMA TRANSPARENCIA		27818	27911
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	29122	28298	27911
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	3057	3455	3456
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	3057	3455	3456
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	32476		32111
HAY EQUIPO	24439		23364
MMXV		55532	

TOTAL UNION PRO	56915	55532	55475
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	103	110	97
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	103	110	97
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	964	1039	1076
LISTA B	240	239	
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	1204	1278	1076
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	563		
LISTA 2	210		
LISTA 3	283		
LISTA 4	237		
UNIDAD		1620	1548
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	1293	1620	1548
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	2012	2279	2303
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	2012	2279	2303
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA VII

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	16843	20262	19250
UNIDOS POR LA CIUDAD	1877	4365	4418
REVOLUCION URBANA	287	289	
ESPACIO ABIERTO ALUVION	198	249	
CIUDAD PARA TODOS	727		857
FRENTE SI	2865		
LA CIUDAD ES EL OTRO	2850		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		244	
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	25647	25409	24525
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	1114	1179	1205
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	1114	1179	1205
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	243	260	305
CIUDAD JUSTA	391	434	499
TOTAL FRENTE SURGEN	634	694	804
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	792	840	915
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	792	840	915
VOTOS EN BLANCO	1527	2729	6665
VOTOS NULOS	1660	1691	2065
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0

VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	129565	129565	129565

ANEXO VIII-A
Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA VII

LISTA	VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13 MOV. AL SOCIALISMO-MAS	467	0,3604	0,3663
63 ES POSIBLE	793	0,6120	0,6220
327 BANDERA VECINAL	260	0,2007	0,2039
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	27911	21,5421	21,8910
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	3456	2,6674	2,7106
702 UNION PRO	55475	42,8163	43,5098
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	97	0,0749	0,0761
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	1076	0,8305	0,8439
705 MST-NUOVA IZQUIEDA	1548	1,1948	1,2141
706 ALIANZA CAMINO POPULAR	2303	1,7775	1,8063
707 FRENTE PARA LA VICTORIA	24525	18,9287	19,2353
708 FRENTE POR BUENOS AIRES	1205	0,9300	0,9451
709 FRENTE SURGEN	804	0,6205	0,6306
710 ALTERNATIVA BS AS	915	0,7062	0,7176
VOTOS EN BLANCO	6665	5,1441	5,2275
VOTOS NULOS	2065	1,5938	0,0000
VOTOS RECURRIDOS	0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS	0	0,0000	0,0000
TOTALES	129565	100,0000	100,0000

ANEXO IX

Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA VIII

Total de mesas: 397Total Registradas: 397

Total de inscriptos: 138385% de votos: 72,89

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	374	381	383
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	374	381	383
22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	294	302	324
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	294	302	324
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	976	956	
TOTAL ES POSIBLE	976	956	0

187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	1522	1545	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	1522	1545	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	145	143	142
TOTAL BANDERA VECINAL	145	143	142
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	280	439	
SUMA +	10651		
TRANSPARENCIA Y GESTION	2517		
SUMA TRANSPARENCIA		12629	12669
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	13448	13068	12669
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	2082	2231	2243
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	2082	2231	2243
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	27609		26490
HAY EQUIPO	18802		17961
MMXV		45075	
TOTAL UNION PRO	46411	45075	44451
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	146	156	
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	146	156	0
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	618	691	783
LISTA B	236	224	
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	854	915	783
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	292		
LISTA 2	170		
LISTA 3	204		
LISTA 4	194		
UNIDAD		915	896
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	860	915	896
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	977	1038	1022
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	977	1038	1022
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA VIII

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	16497	19813	18633
UNIDOS POR LA CIUDAD	1293	4688	4616
REVOLUCION URBANA	645	684	1029
ESPACIO ABIERTO ALUVION	629	682	825
CIUDAD PARA TODOS	887		842
FRENTE SI	3702		
LA CIUDAD ES EL OTRO	2604		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		265	
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	26257	26132	25945
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	2110	2190	1073
FORTALEZA			774
TRABAJO Y PROGRESO			875
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	2110	2190	2722
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	293	311	319
CIUDAD JUSTA	277	318	316
TOTAL FRENTE SURGEN	570	629	635
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	506	512	530
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	506	512	530
VOTOS EN BLANCO	1818	3031	6177
VOTOS NULOS	1513	1644	1941
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	100863	100863	100863

ANEXO IX-A

Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA VIII

LISTA	VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13 MOV. AL SOCIALISMO-MAS	383	0,3797	0,3872
22 PARTIDO HUMANISTA	324	0,3212	0,3275
327 BANDERA VECINAL	142	0,1408	0,1435
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	12669	12,5606	12,8071
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	2243	2,2238	2,2674
702 UNION PRO	44451	44,0707	44,9354
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	783	0,7763	0,7915
705 MST-NUEDA IZQUIEDA	896	0,8883	0,9058
706 ALIANZA CAMINO POPULAR	1022	1,0133	1,0331

707	FRENTE PARA LA VICTORIA	25945	25,7230	26,2277
708	FRENTE POR BUENOS AIRES	2722	2,6987	2,7517
709	FRENTE SURGEN	635	0,6296	0,6419
710	AL.ALTERNATIVA BS AS	530	0,5255	0,5358
VOTOS EN BLANCO		6177	6,1241	6,2443
VOTOS NULOS		1941	1,9244	0,0000
VOTOS RECURRIDOS		0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS		0	0,0000	0,0000
TOTALES		100863	100,0000	100,0000

ANEXO X

Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA IX

Total de mesas: 427Total Registradas: 427

Total de inscriptos: 147251% de votos: 76,73

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	492	509	579
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	492	509	579
22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	312	321	
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	312	321	0
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	886	830	815
TOTAL ES POSIBLE	886	830	815
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	2055	2063	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	2055	2063	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	162	172	195
TOTAL BANDERA VECINAL	162	172	195
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	315	442	
SUMA +	17884		
TRANSPARENCIA Y GESTION	4386		
SUMA TRANSPARENCIA		21477	21480
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	22585	21919	21480
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	2180	2421	2420
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	2180	2421	2420
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	29517		28977
HAY EQUIPO	21322		20265
MMXV		49604	

TOTAL UNION PRO	50839	49604	49242
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	104	124	137
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	104	124	137
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	936	986	1039
LISTA B	236	229	
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	1172	1215	1039
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	506		
LISTA 2	212		
LISTA 3	246		
LISTA 4	235		
UNIDAD		1452	1426
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	1199	1452	1426
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	1325	1420	1414
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	1325	1420	1414
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA IX

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	17137	20184	
UNIDOS POR LA CIUDAD	1511	3747	3870
REVOLUCION URBANA	234	243	322
ESPACIO ABIERTO ALUVION	164	184	
CIUDAD PARA TODOS	598		640
FRENTE SI	2524		
LA CIUDAD ES EL OTRO	2466		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		106	
JUSTICIA SOCIAL			10636
LISTA UNIDOS Y ORGANIZADOS			9098
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	24634	24464	24566
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	1320	1373	1370
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	1320	1373	1370
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	223	242	251
CIUDAD JUSTA	314	431	428
TOTAL FRENTE SURGEN	537	673	679
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	479	502	542
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	479	502	542
VOTOS EN BLANCO	1410	2467	5461

VOTOS NULOS	1292	1454	1618
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	112983	112983	112983

ANEXO X-A

Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA IX

LISTA		VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13	MOV. AL SOCIALISMO-MAS	579	0,5125	0,5199
63	ES POSIBLE	815	0,7213	0,7318
327	BANDERA VECINAL	195	0,1726	0,1751
700	ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	21480	19,0117	19,2879
701	FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	2420	2,1419	2,1730
702	UNION PRO	49242	43,5835	44,2168
703	ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	137	0,1213	0,1230
704	MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	1039	0,9196	0,9330
705	MST-NUOVA IZQUIEDA	1426	1,2621	1,2805
706	ALIANZA CAMINO POPULAR	1414	1,2515	1,2697
707	FRENTE PARA LA VICTORIA	24566	21,7431	22,0590
708	FRENTE POR BUENOS AIRES	1370	1,2126	1,2302
709	FRENTE SURGEN	679	0,6010	0,6097
710	AL.ALTERNATIVA BS AS	542	0,4797	0,4867
VOTOS EN BLANCO		5461	4,8335	4,9037
VOTOS NULOS		1618	1,4321	0,0000
VOTOS RECURRIDOS		0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS		0	0,0000	0,0000
TOTALES		112983	100,0000	100,0000

ANEXO XI

Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA X

Total de mesas: 432Total Registradas: 432

Total de inscriptos: 149333% de votos: 77,10

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	391	394	420
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	391	394	420
22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	271	289	
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	271	289	0
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	793	775	
TOTAL ES POSIBLE	793	775	0

187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	2625	2586	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	2625	2586	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	208	239	249
TOTAL BANDERA VECINAL	208	239	249
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	265	321	
SUMA +	21804		
TRANSPARENCIA Y GESTION	5164		
SUMA TRANSPARENCIA		26116	26044
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	27233	26437	26044
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	2650	2942	2960
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	2650	2942	2960
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	28302		27774
HAY EQUIPO	21829		21050
MMXV		48798	
TOTAL UNION PRO	50131	48798	48824
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	142	255	
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	142	255	0
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	1030	1134	1199
LISTA B	180	192	199
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	1210	1326	1398
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	573		
LISTA 2	183		
LISTA 3	292		
LISTA 4	232		
UNIDAD		1611	1600
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	1280	1611	1600
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	1503	1730	1724
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	1503	1730	1724
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA X

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	14552	17288	17070
UNIDOS POR LA CIUDAD	1805	4089	4255
REVOLUCION URBANA	127	140	

ESPACIO ABIERTO ALUVION	95	139	
CIUDAD PARA TODOS	361		
FRENTE SI	2529		
LA CIUDAD ES EL OTRO	2461		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		116	
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	21930	21772	21325
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	1180	1217	1255
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	1180	1217	1255
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	245	270	295
CIUDAD JUSTA	276	299	365
TOTAL FRENTE SURGEN	521	569	660
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	524	550	597
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	524	550	597
VOTOS EN BLANCO	1232	2362	6590
VOTOS NULOS	1312	1284	1490
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	115136	115136	115136

ANEXO XI-A

Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA X

LISTA		VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13	MOV. AL SOCIALISMO-MAS	420	0,3648	0,3696
327	BANDERA VECINAL	249	0,2163	0,2191
700	ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	26044	22,6202	22,9168
701	FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	2960	2,5709	2,6046
702	UNION PRO	48824	42,4055	42,9615
704	MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	1398	1,2142	1,2301
705	MST-NUOVA IZQUIEDA	1600	1,3897	1,4079
706	ALIANZA CAMINO POPULAR	1724	1,4974	1,5170
707	FRENTE PARA LA VICTORIA	21325	18,5216	18,7644
708	FRENTE POR BUENOS AIRES	1255	1,0900	1,1043
709	FRENTE SURGEN	660	0,5732	0,5808
710	AL.ALTERNATIVA BS AS	597	0,5185	0,5253
VOTOS EN BLANCO		6590	5,7237	5,7987
VOTOS NULOS		1490	1,2941	0,0000
VOTOS RECURRIDOS		0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS		0	0,0000	0,0000

TOTALES	115136	100,0000	100,0000

ANEXO XII

Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA XI

Total de mesas: 499Total Registradas: 499

Total de inscriptos: 172376% de votos: 77,74

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	381	404	425
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	381	404	425
22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	278	294	
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	278	294	0
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	775	750	
TOTAL ES POSIBLE	775	750	0
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	3097	3107	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	3097	3107	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	177	174	191
TOTAL BANDERA VECINAL	177	174	191
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	217	370	
SUMA +	27579		
TRANSPARENCIA Y GESTION	6254		
SUMA TRANSPARENCIA		32742	32814
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	34050	33112	32814
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	2722	3057	3140
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	2722	3057	3140
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	35643		35263
HAY EQUIPO	24519		23586
MMXV		58737	
TOTAL UNION PRO	60162	58737	58849
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	102	105	
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	102	105	0
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	728	770	802
LISTA B	169	173	193
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	897	943	995
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			

LISTA 1	532		
LISTA 2	168		
LISTA 3	277		
LISTA 4	226		
UNIDAD		1480	1443
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	1203	1480	1443
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	1824	2139	2133
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	1824	2139	2133
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA XI

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	15190	18272	17761
UNIDOS POR LA CIUDAD	2186	4515	4568
REVOLUCION URBANA	135	133	
ESPACIO ABIERTO ALUVION	122	167	
CIUDAD PARA TODOS	463		539
FRENTE SI	2621		
LA CIUDAD ES EL OTRO	2569		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		191	
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	23286	23278	22868
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	1189	1295	1356
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	1189	1295	1356
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	279	308	325
CIUDAD JUSTA	248	270	
TOTAL FRENTE SURGEN	527	578	325
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	451	490	519
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	451	490	519
VOTOS EN BLANCO	1386	2607	7282
VOTOS NULOS	1499	1456	1666
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	134006	134006	134006

ANEXO XII-A
Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA XI

LISTA		VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13	MOV. AL SOCIALISMO-MAS	425	0,3171	0,3211

327	BANDERA VECINAL	191	0,1425	0,1443
700	ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	32814	24,4870	24,7952
701	FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	3140	2,3432	2,3727
702	UNION PRO	58849	43,9152	44,4680
704	MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	995	0,7425	0,7519
705	MST-NUOVA IZQUIEDA	1443	1,0768	1,0904
706	ALIANZA CAMINO POPULAR	2133	1,5917	1,6118
707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22868	17,0649	17,2797
708	FRENTE POR BUENOS AIRES	1356	1,0119	1,0246
709	FRENTE SURGEN	325	0,2425	0,2456
710	AL.ALTERNATIVA BS AS	519	0,3873	0,3922
VOTOS EN BLANCO		7282	5,4341	5,5025
VOTOS NULOS		1666	1,2432	0,0000
VOTOS RECURRIDOS		0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS		0	0,0000	0,0000
TOTALES		134006	100,0000	100,0000

ANEXO XIII

Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA XII

Total de mesas: 538Total Registradas: 538

Total de inscriptos: 186035% de votos: 78,13

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	407	426	491
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	407	426	491
22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	283	294	
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	283	294	0
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	697	669	
TOTAL ES POSIBLE	697	669	0
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	3085	3067	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	3085	3067	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	173	189	204
TOTAL BANDERA VECINAL	173	189	204
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	270	506	
SUMA +	27223		
TRANSPARENCIA Y GESTION	6049		
SUMA TRANSPARENCIA		31942	31918
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	33542	32448	31918
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			

LISTA UNIDAD	3080	3546	3592
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	3080	3546	3592
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	42230		41616
HAY EQUIPO	26836		25780
MMXV		67649	
TOTAL UNION PRO	69066	67649	67396
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	142	134	
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	142	134	0
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	991	1038	1201
LISTA B	148	153	
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	1139	1191	1201
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	457		
LISTA 2	216		
LISTA 3	223		
LISTA 4	212		
UNIDAD		1429	1381
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	1108	1429	1381
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	1956	2278	2424
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	1956	2278	2424
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA XII

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	16912	20093	
UNIDOS POR LA CIUDAD	2256	4997	5151
REVOLUCION URBANA	115	131	
ESPACIO ABIERTO ALUVION	98	195	
CIUDAD PARA TODOS	359		404
FRENTE SI	3118		
LA CIUDAD ES EL OTRO	2831		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		178	
JUSTICIA SOCIAL			9980
LISTA UNIDOS Y ORGANIZADOS			9744
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	25689	25594	25279
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	1109	1197	1206
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	1109	1197	1206
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	334	375	410

CIUDAD JUSTA	295	304	345
TOTAL FRENTE SURGEN	629	679	755
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	414	464	490
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	414	464	490
VOTOS EN BLANCO	1379	2656	7376
VOTOS NULOS	1442	1430	1627
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	145340	145340	145340

ANEXO XIII-A

Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA XII

LISTA	VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13 MOV. AL SOCIALISMO-MAS	491	0,3378	0,3417
327 BANDERA VECINAL	204	0,1404	0,1419
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	31918	21,9609	22,2095
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	3592	2,4714	2,4994
702 UNION PRO	67396	46,3713	46,8962
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	1201	0,8263	0,8357
705 MST-NUEDA IZQUIEDA	1381	0,9502	0,9609
706 ALIANZA CAMINO POPULAR	2424	1,6678	1,6867
707 FRENTE PARA LA VICTORIA	25279	17,3930	17,5899
708 FRENTE POR BUENOS AIRES	1206	0,8298	0,8392
709 FRENTE SURGEN	755	0,5195	0,5254
710 ALALTERNATIVA BS AS	490	0,3371	0,3410
VOTOS EN BLANCO	7376	5,0750	5,1325
VOTOS NULOS	1627	1,1194	0,0000
VOTOS RECURRIDOS	0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS	0	0,0000	0,0000
TOTALES	145340	100,0000	100,0000

ANEXO XIV

Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA XIII

Total de mesas: 632Total Registradas: 632

Total de inscriptos: 218455% de votos: 74,17

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	306	323	352
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	306	323	352

22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	218	244	
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	218	244	0
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	622	602	
TOTAL ES POSIBLE	622	602	0
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	2643	2674	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	2643	2674	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	137	142	137
TOTAL BANDERA VECINAL	137	142	137
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	234	447	
SUMA +	33591		
TRANSPARENCIA Y GESTION	7094		
SUMA TRANSPARENCIA		39266	39123
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	40919	39713	39123
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	2900	3322	3294
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	2900	3322	3294
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	55498		54945
HAY EQUIPO	30116		28951
MMXV		84083	
TOTAL UNION PRO	85614	84083	83896
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	108	122	
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	108	122	0
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	813	868	905
LISTA B	83	88	
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	896	956	905
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	380		
LISTA 2	127		
LISTA 3	175		
LISTA 4	169		
UNIDAD		1159	1141
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	851	1159	1141
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	2189	2615	2588
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	2189	2615	2588
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA XIII

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	13449	16579	
UNIDOS POR LA CIUDAD	1898	3241	3271
REVOLUCION URBANA	88	105	
ESPACIO ABIERTO ALUVION	65	111	
CIUDAD PARA TODOS	465		
FRENTE SI	1528		
LA CIUDAD ES EL OTRO	2518		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		101	
JUSTICIA SOCIAL			7011
LISTA UNIDOS Y ORGANIZADOS			9776
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	20011	20137	20058
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	998	1037	1038
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	998	1037	1038
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	278	311	364
CIUDAD JUSTA	307	356	460
TOTAL FRENTE SURGEN	585	667	824
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	374	419	431
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	374	419	431
VOTOS EN BLANCO	1313	2564	6759
VOTOS NULOS	1340	1245	1478
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	162024	162024	162024

ANEXO XIV-A
Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA XIII

LISTA	VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13 MOV. AL SOCIALISMO-MAS	352	0,2173	0,2193
327 BANDERA VECINAL	137	0,0846	0,0853
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	39123	24,1464	24,3687
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	3294	2,0330	2,0517
702 UNION PRO	83896	51,7800	52,2567
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	905	0,5586	0,5637
705 MST-NUOVA IZQUIEDA	1141	0,7042	0,7107
706 ALIANZA CAMINO POPULAR	2588	1,5973	1,6120
707 FRENTE PARA LA VICTORIA	20058	12,3796	12,4936

708	FRENTE POR BUENOS AIRES	1038	0,6406	0,6465
709	FRENTE SURGEN	824	0,5086	0,5132
710	AL.ALTERNATIVA BS AS	431	0,2660	0,2685
	VOTOS EN BLANCO	6759	4,1716	4,2100
	VOTOS NULOS	1478	0,9122	0,0000
	VOTOS RECURRIDOS	0	0,0000	0,0000
	VOTOS IMPUGNADOS	0	0,0000	0,0000
	TOTALES	162024	100,0000	100,0000

ANEXO XV

Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA XIV

Total de mesas: 609Total Registradas: 609

Total de inscriptos: 211036% de votos: 71,86

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	287	297	345
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	287	297	345
22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	234	250	
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	234	250	0
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	630	617	
TOTAL ES POSIBLE	630	617	0
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	2311	2298	
TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	2311	2298	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	132	146	165
TOTAL BANDERA VECINAL	132	146	165
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	280	475	
SUMA +	30944		
TRANSPARENCIA Y GESTION	6254		
SUMA TRANSPARENCIA		35707	35860
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	37478	36182	35860
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	2670	3203	3152
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	2670	3203	3152
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	51101		50228
HAY EQUIPO	28305		27390
MMXV		77786	
TOTAL UNION PRO	79406	77786	77618

703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	91	91	
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	91	91	0
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	766	861	902
LISTA B	144	131	
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	910	992	902
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	391		
LISTA 2	152		
LISTA 3	130		
LISTA 4	166		
UNIDAD		1155	1153
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	839	1155	1153
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	1940	2402	2362
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	1940	2402	2362
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA XIV

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
PODEMOS VIVIR MEJOR	13852	16845	
UNIDOS POR LA CIUDAD	1780	3117	3187
REVOLUCION URBANA	94	101	
ESPACIO ABIERTO ALUVION	91	133	
CIUDAD PARA TODOS	484		
FRENTE SI	1613		
LA CIUDAD ES EL OTRO	2424		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		92	
JUSTICIA SOCIAL			6423
LISTA UNIDOS Y ORGANIZADOS			10401
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	20338	20288	20011
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	932	985	959
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	932	985	959
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	189	204	217
CIUDAD JUSTA	337	360	419
TOTAL FRENTE SURGEN	526	564	636
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	391	429	443
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	391	429	443
VOTOS EN BLANCO	1267	2718	6552
VOTOS NULOS	1259	1238	1483

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

5636

VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	151641	151641	151641

ANEXO XV-A
Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA XIV

LISTA		VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13	MOV. AL SOCIALISMO-MAS	345	0,2275	0,2298
327	BANDERA VECINAL	165	0,1088	0,1099
700	ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	35860	23,6480	23,8815
701	FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	3152	2,0786	2,0991
702	UNION PRO	77618	51,1854	51,6909
704	MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	902	0,5948	0,6007
705	MST-NUOVA IZQUIEDA	1153	0,7603	0,7679
706	ALIANZA CAMINO POPULAR	2362	1,5576	1,5730
707	FRENTE PARA LA VICTORIA	20011	13,1963	13,3266
708	FRENTE POR BUENOS AIRES	959	0,6324	0,6387
709	FRENTE SURGEN	636	0,4194	0,4236
710	ALTERNATIVA BS AS	443	0,2921	0,2950
VOTOS EN BLANCO		6552	4,3207	4,3634
VOTOS NULOS		1483	0,9780	0,0000
VOTOS RECURRIDOS		0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS		0	0,0000	0,0000
TOTALES		151641	100,0000	100,0000

ANEXO XVI

Elecciones 26/4/2015 TOTAL DE VOTOS POR COMUNA COMUNA XV

Total de mesas: 482Total Registradas: 482

Total de inscriptos: 166447% de votos: 74,55

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE/A DE GOBIERNO	DIPUTADOS/AS	MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL
13 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS			
LAS ROJAS	438	451	487
TOTAL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - MAS	438	451	487
22 PARTIDO HUMANISTA			
LISTA UNICA	321	342	
TOTAL PARTIDO HUMANISTA	321	342	0
63 ES POSIBLE			
COMPROMISO FEDERAL	659	632	
TOTAL ES POSIBLE	659	632	0
187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD			
CAMINAMOS PREGUNTANDO	3664	3658	

TOTAL AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	3664	3658	0
327 BANDERA VECINAL			
LISTA COMUN	159	164	179
TOTAL BANDERA VECINAL	159	164	179
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA			
ABRIMOS BA	340	474	
SUMA +	23396		
TRANSPARENCIA Y GESTION	5344		
SUMA TRANSPARENCIA		27636	27674
TOTAL ENERGIA CIUDADANA ORGANIZADA	29080	28110	27674
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES			
LISTA UNIDAD	3432	3895	3878
TOTAL FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	3432	3895	3878
702 UNION PRO			
SIGAMOS CON EL CAMBIO	29477		29056
HAY EQUIPO	21045		19772
MMXV		48927	
TOTAL UNION PRO	50522	48927	48828
703 ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL			
LISTA CELESTE Y BLANCA	125	124	
TOTAL ALIANZA MOVIMIENTO FEDERAL	125	124	0
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN			
LISTA A	719	748	788
LISTA B	182	182	
TOTAL MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	901	930	788
705 MST -NUEVA IZQUIERDA			
LISTA 1	529		
LISTA 2	199		
LISTA 3	277		
LISTA 4	217		
UNIDAD		1599	1553
TOTAL MST -NUEVA IZQUIERDA	1222	1599	1553
706 ALIANZA CAMINO POPULAR			
OTRO CAMINO PARA GOBERNAR	2326	2811	2772
TOTAL ALIANZA CAMINO POPULAR	2326	2811	2772
707 FRENTE PARA LA VICTORIA			

COMUNA XV

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JG	DP	JC
LA PATRIADA			1091
PODEMOS VIVIR MEJOR	15573	19382	18142
UNIDOS POR LA CIUDAD	2419	5905	6096
REVOLUCION URBANA	200	234	
ESPACIO ABIERTO ALUVION	143	183	

CIUDAD PARA TODOS	591		630
FRENTE SI	3984		
LA CIUDAD ES EL OTRO	3255		
MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR		182	
TOTAL FRENTE PARA LA VICTORIA	26165	25886	25959
708 FRENTE POR BUENOS AIRES			
FRENTE RENOVADOR	955	1028	1051
TOTAL FRENTE POR BUENOS AIRES	955	1028	1051
709 FRENTE SURGEN			
VIENTOS DE CAMBIO	251	261	279
CIUDAD JUSTA	266	282	299
TOTAL FRENTE SURGEN	517	543	578
710 ALIANZA ALTERNATIVA BS AS			
LISTA A	513	585	567
TOTAL ALIANZA ALTERNATIVA BS AS	513	585	567
VOTOS EN BLANCO	1478	2889	8122
VOTOS NULOS	1614	1517	1655
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	124091	124091	124091

ANEXO XVI-A

Elecciones 26/4/2015

PORCENTAJE DE VOTOS POR CARGO MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

COMUNA XV

LISTA	VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS art. 40 inc. a ley 4894
13 MOV. AL SOCIALISMO-MAS	487	0,3925	0,3978
327 BANDERA VECINAL	179	0,1442	0,1462
700 ENERGIA CIUDADANA ORGANANIZADA	27674	22,3014	22,6028
701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRAB	3878	3,1251	3,1674
702 UNION PRO	48828	39,3485	39,8804
704 MOVIMIENTO PARA EL BIEN COMUN	788	0,6350	0,6436
705 MST-NUOVA IZQUIEDA	1553	1,2515	1,2684
706 ALIANZA CAMINO POPULAR	2772	2,2338	2,2640
707 FRENTE PARA LA VICTORIA	25959	20,9193	21,2021
708 FRENTE POR BUENOS AIRES	1051	0,8470	0,8584
709 FRENTE SURGEN	578	0,4658	0,4721
710 AL.ALTERNATIVA BS AS	567	0,4569	0,4631
VOTOS EN BLANCO	8122	6,5452	6,6337
VOTOS NULOS	1655	1,3337	0,0000
VOTOS RECURRIDOS	0	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS	0	0,0000	0,0000
TOTALES	124091	100,0000	100,0000

CX - "ALIANZA CAMINO POPULAR S/ACCIÓN DE PETICIÓN"

Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias. Umbral mínimo de representación. Cómputo de votos. Votos nulos. Votos en blanco. Derecho electoral. Interpretación de la ley.

SUMARIOS:

1. Para el cálculo del mínimo de votos válidos exigidos por el art. 40 del Anexo I de la ley 4894 a las agrupaciones políticas para participar en las elecciones generales, los votos nulos efectivamente no deben ser computados. En cambio, los votos emitidos en blanco deben computarse como votos válidos. Ello así, pues en un sistema electoral en el que es obligatorio votar, es inexorable, a fin de respetar el derecho a elegir, posibilitar el ejercicio del de no elegir, puesto que tener un derecho supone poder ejercerlo o abstenerse, sin perjuicio de asumir la carga de concurrir al acto comicial e ingresar el sobre en la urna. Votar en blanco es el modo de facilitar la segunda alternativa. (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano y José O. Casás*).

2. Si en algún tópico regulado por el derecho es conveniente atenerse a la letra de los textos es en materia electoral, debido a que la previsibilidad en la aplicación de las reglas constituye un presupuesto indispensable para evitar que la posibilidad de escoger más o menos discrecionalmente entre dos o más alternativas convierta al intérprete, antes que en árbitro leal, en elector privilegiado. En otras palabras, una actitud, insatisfactoria en otras materias, se convierte en un resguardo que evita que quien aplica la ley elija finalmente al ganador, o contribuya a hacerlo en mayor medida que la que le cabe como ciudadano, en lugar de limitarse a resolver disputas de un modo previsible. (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano y José O. Casás*).

3. El legislador debe asegurar que el sistema electoral que diseña cumple con las garantías de la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y los pactos internacionales que se ocupan de la materia. Estas disposiciones aseguran la concurrencia entre candidatos y el derecho a votar, pero no excluyen la exigencia de que sean presentados por partidos políticos (conf. CSJN in re "Ríos, Antonio Jesús", Fallos: 310:819)¹ o por avalistas ni, en nuestro criterio, la fijación de un desempeño mínimo para candidatos o partidos. (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano y José O. Casás*).

4. La exigencia de un desempeño mínimo para candidatos o partidos encuentra justificación en la necesidad de brindar medios al elector para evitar que su voluntad vea disminuida su potencia por dispersión. Ello ocurre cuando una mayoría de electores con ideas afines, pero matizadas, se atomiza y pierde posibilidades frente a una minoría más homogénea. Es que, mientras en el ejercicio de la democracia directa o en una asamblea, los concurrentes visualizan a los demás asambleístas y pueden reunirse en las votaciones, los comicios no dan esta oportunidad a los electores que encuentran, entonces, una ventaja en la concentración forzada de los candidatos. (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano y José O. Casás*).

5. Si bien la cláusula del art. 40 del Anexo I de la ley 4894 que impone a las agrupaciones políticas la obtención de un mínimo de votos válidos para participar en las elecciones generales busca establecer una concentración de candidatos por un medio electivo, no obstante esta justificación, el art. 40 no deja de constituir una limitación que, como tal, debe ser interpretada estrictamente aunque cuidando que de ello no se derive la frustración del propósito para el que está instituida. (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano y José O. Casás*).

6. El alcance de la limitación impuesta por el art. 40 del Anexo I de la ley 4894 debe verse naturalmente relacionado con el esquema de división en categorías e internas que adopta la ley 4894. Dicha ley posibilita a cada elector votar separadamente cada categoría, no solamente escogiendo entre listas distintas de la misma agrupación sino participando en hasta tres internas de distintas agrupaciones políticas. Esta separación

entre categorías, que hasta puede suscitar alguna perplejidad en quien piensa en términos de expresión de ideas que identifican a los partidos, no ha sido cuestionada ni por la presentación analizada ni por los contendientes electorales. Constituye, pues, una base del sistema electoral y la interpretación de cada cláusula debe tener presente y ser funcional a esta arquitectura. (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano y José O. Casás*).

7. La exigencia contenida en el art. 40 del Anexo I de la ley 4894 consiste en que el piso se cumple para cada categoría con los votos de la misma categoría, es decir, para participar en la elección general en la categoría “Jefe/a de Gobierno” con los votos obtenidos para dicha categoría en las PASO y del mismo modo para la categoría de “Diputados”. Esta interpretación es la que se consustancia más armónicamente con el eje del sistema electoral. No supone sino hacer que el límite siga el mismo criterio divisorio de las categorías de los cargos por los cuales se compite, evitando de ese modo, posibles paradojas de requerir la superación del piso en ambas categorías conjuntamente. (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano y José O. Casás*).

8. La circunstancia de que el inc. a del art. 40 del Anexo I de la ley 4894 englobe a las categorías de “Jefe/a de Gobierno” y “Diputados/as” mientras que separa la de “Miembros de la Junta Comunal”, no puede verse —desde el ángulo lingüístico— más que un modo práctico de tratar separadamente candidatos o precandidatos que compiten en distintas categorías, según la categoría en que lo hacen. (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano y José O. Casás*).

9. Corresponde rechazar la acción interpuesta si la interpretación del art. 40 del Anexo I de la ley 4894 que realiza la accionante —aduce que el umbral del 1,5 por ciento, debe calcularse promediando los porcentajes alcanzados en los votos obtenidos para las categorías “Jefe/a de Gobierno” y “Diputados”—, no se desprende del texto de la norma que expresamente dice “válidamente emitidos para cada categoría” y no impugna la validez constitucional de la norma sino que plantea una alternativa que, de manera ostensible, no fue la elegida por el Legislador al momento de regular la materia. (*Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg*).

10. El art. 40 de la ley 4894 resulta absolutamente claro en su redacción al describir que el cómputo de los votos para determinar el piso electoral que habilita la presentación de una lista en la elección general (1,5, %) se calcula en forma separada para cada categoría. (*Del voto de la jueza Ana María Conde*).

Expte. SAO n° 12.198/15 - Resolución 108 - 7/5/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

1. Pablo Sanseverino y Leandro Altam, en el carácter de apoderados de la Alianza Camino Popular y Cecilia Punturiero, en su carácter de apoderada de la Lista “Otro Camino para Gobernar”, promueven “formal acción de petición y medida cautelar en el marco del escrutinio definitivo de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias” (fs. 2).

Plantean que una interpretación restrictiva y literal del piso electoral establecido por el art. 40 de la ley 4894 afecta derechos constitucionales y aducen que el umbral del 1,5 por ciento, debe calcularse promediando los porcentajes alcanzados en los votos obtenidos para las categorías “Jefe/a de Gobierno” y “Diputados”. Manifiestan que el cálculo separado de cada categoría implicaría interpretar de manera restrictiva sus “derechos políticos y la igualdad ante la ley” (fs. 4 vuelta).

Fundan su petición en los arts. 37, 38, 75, inc. 22 de la Constitución Nacional; arts. 21 de la D.U.D.H; arts. 15, 16.1 y 23 de la C.A.D.H.A y concordantes del Pac-

to de San José de Costa Rica y en los arts. 10 y 61 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Como medida cautelar solicitan que se “declare a la ALIANZA CAMINO POPULAR como superada en el requisito del mínimo establecido como piso electoral del 1,5%, determinado en el Art. 40 de la ley 4894” (fs. 8 las mayúsculas están en el original).

2. El Fiscal General, en su dictamen, propicia que el Tribunal haga lugar a la medida cautelar peticionada estableciendo que la Alianza Camino Popular ha superado el piso electoral del 1,5 %, hasta tanto se dilucide la interpretación y aplicación al caso concreto del art. 40 del anexo I de la ley 4894 (fs. 16/23).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

1. El art. 40 del Anexo I de la ley 4894 impone a las agrupaciones políticas la obtención de un mínimo de votos válidos para participar en las elecciones generales. La lista única de la alianza Camino Popular, “Otro Camino para Gobernar”, que superó el 1,5 % para la categoría de diputados mientras que estuvo a 0,0584% de alcanzarlo para la de Jefe de Gobierno (en tanto obtuvo el 1,4416 % de los votos válidos emitidos, conforme anexo I-A de la Acordada Electoral nº 14/2015), sostiene que dicho piso queda cumplido conjuntamente, para ambas categorías, cuando fuere superado para cualquiera de ellas. Invoca en apoyo de su interpretación los derechos a elegir y ser elegido reconocidos por el PIDCyP y CIDDHH como marco interpretativo de la limitación contenida en la norma referida.

El art. 40 reza así:

“**Art. 40.** — *Piso electoral.* Solo podrán participar en las elecciones generales, las agrupaciones políticas que, aún en el caso de lista única, hayan obtenido:

- a) Para las categorías de Jefe/a de Gobierno y Diputados/as, como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos para cada categoría.
- b) Para la categoría de Miembros de la Junta Comunal, como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas, igual o superior al uno y medio (1,5%) de los votos válidamente emitidos en dicha categoría para la comuna en la que se postulan”.

El tema se centra en lo que dispone el inc. a.

2. Una primera cuestión planteada a propósito de él es la que se refiere a la correcta calificación de los votos emitidos en blanco, los nulos y los recurridos. Recurridos ya no existen, pues los recursos han quedado resueltos antes de hecha la presentación *sub examine*. Los nulos efectivamente no deben ser computados. En cuanto a los emitidos en blanco, la lista Camino Popular afirma que no serían votos válidos. Esta postura no es admisible. En un sistema electoral en el que es obligatorio votar, es inexorable, a fin de respetar el derecho a elegir, posibilitar el ejercicio del de no elegir, puesto que tener un derecho supone poder ejercerlo o abstenerse, sin perjuicio de asumir la carga de concurrir al acto comicial e ingresar el sobre en la urna. Votar en blanco es el modo de facilitar la segunda alternativa. Por lo demás, el porcentaje de los votos afirmativos —es decir, excluyendo del cómputo los votos nulos y los votos en blanco— obtenidos para la categoría “Jefe/a de Gobierno” por la lista “Otro Camino para Gobernar” es de 1,4577%, que tampoco cumpliría el recaudo.

Ello sentado, corresponde establecer cómo se computan los votos obtenidos, en cada categoría, a los fines de tener por satisfecha la exigencia y participar en los comicios generales.

Un modo puramente literal de interpretar la ley supone que para participar en la elección general, en una cualquiera de las categorías de “Jefe/a de Gobierno” y “Diputados/as”, la agrupación política debe superar el piso en cada una de ellas, esto es, no debe reunir menos del 1,5 % ni en una ni en otra. Esta es una manera natural de interpretar un texto que no dice “...aigual o superior al uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos para la categoría respectiva” sino “...para cada categoría”. Asumida esta primera interpretación, no estaríamos ya preguntándonos si la agrupación puede participar en la categoría “Jefe/a de Gobierno” sino aun en la de “Diputados/as”.

Si en algún tópico regulado por el derecho es conveniente atenerse a la letra de los textos es en materia electoral, debido a que la previsibilidad en la aplicación de las reglas constituye un presupuesto indispensable para evitar que la posibilidad de escoger más o menos discrecionalmente entre dos o más alternativas convierta al intérprete, antes que en árbitro leal, en elector privilegiado. En otras palabras, una actitud, insatisfactoria en otras materias, se convierte en un resguardo que evita que quien aplica la ley elija finalmente al ganador, o contribuya a hacerlo en mayor medida que la que le cabe como ciudadano, en lugar de limitarse a resolver disputas de un modo previsible.

Sin embargo, la presentación hace, del mismo texto, otra lectura. Concretamente, entiende que, obtenida la cantidad mínima en una categoría, los efectos se extienden a la otra. Ese segundo significado de la frase “...para cualquier categoría...” es leído como “...cualquiera de dichas categorías.”

Una tercera posibilidad, tal como anticipamos, consiste en entender que el piso se cumple para cada categoría con los votos de la misma categoría, es decir, para participar en la elección general en la categoría “Jefe/a de Gobierno” con los votos obtenidos para dicha categoría en las PASO y del mismo modo para la categoría de “Diputados”.

Para escoger entre estas alternativas se torna útil examinar tanto el contexto semántico como el funcional.

Vale recordar que el legislador debe asegurar que el sistema electoral que diseña cumple con las garantías de la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y los pactos internacionales que se ocupan de la materia. Estas disposiciones aseguran la concurrencia entre candidatos y el derecho a votar, pero no excluyen la exigencia de que sean presentados por partidos políticos (conf. CSJN *in re* “Ríos, Antonio Jesús”, Fallos: 310:819)⁶ o por avalistas ni, en nuestro criterio, la fijación de un desempeño mínimo para candidatos o partidos. Esta exigencia encuentra justificación en la necesidad de brindar medios al elector para evitar que su voluntad vea disminuida su potencia por dispersión. Ello ocurre cuando una mayoría de electores con ideas

⁶ “...Que corresponde tener en cuenta que en la actualidad el cuerpo electoral de la Nación está formado por millones de personas que reúnen los requisitos constitucionales exigidos para ser diputado nacional (art. 40 de la Constitución Nacional) con idéntico derecho, todas ellas, potencialmente para nominarse como candidatos. La posibilidad teórica de que tal cosa ocurra, justifica que el poder reglamentario haya considerado necesario algún proceso de reducción, optando por alguna de las alternativas impuestas por la naturaleza del sufragio, la realidad de la vida política, el pluralismo inherente al sistema de partidos y la función que estos tienen dentro del régimen representativo, excluyendo la simple postulación individual. Esas alternativas se reducen a la elección directa o indirecta de los candidatos por los miembros del partido; la elección por el cuerpo electoral mediante el procedimiento de las primarias abiertas; y la elección por un reducido número de electores de un candidato independiente” (conf. considerando 9°).

afines, pero matizadas, se atomiza y pierde posibilidades frente a una minoría más homogénea. Es que, mientras en el ejercicio de la democracia directa o en una asamblea, los concurrentes visualizan a los demás asambleístas y pueden reunirse en las votaciones, los comicios no dan esta oportunidad a los electores que encuentran, entonces, una ventaja en la concentración forzada de los candidatos. La cláusula cuya interpretación nos ocupa busca establecer esta concentración por un medio electivo.

No obstante esta justificación, el art. 40 no deja de constituir una limitación que, como tal, debe ser interpretada estrictamente aunque cuidando que de ello no se derive la frustración del propósito para el que está instituida.

El alcance de esa limitación debe verse naturalmente relacionado con el esquema de división en categorías e internas que adopta la ley 4894. Dicha ley posibilita a cada elector votar separadamente cada categoría, no solamente escogiendo entre listas distintas de la misma agrupación sino participando en hasta tres internas de distintas agrupaciones políticas. Esta separación entre categorías, que hasta puede suscitar alguna perplejidad en quien piensa en términos de expresión de ideas que identifican a los partidos, no ha sido cuestionada ni por la presentación analizada ni por los contendientes electorales. Constituye, pues, una base del sistema electoral y la interpretación de cada cláusula debe tener presente y ser funcional a esta arquitectura.

La interpretación del art. 40 que propusimos en tercer término es la que se constancia más armónicamente con este eje del sistema electoral. No supone sino hacer que el límite siga el mismo criterio divisorio de las categorías de los cargos por los cuales se compite.

Según es esperable, evita, de ese modo, posibles paradojas de requerir la superación del piso en ambas categorías conjuntamente. La primera de ellas, la perplejidad de suponer no previsto el caso de la agrupación que se presenta en una sola de las categorías del inc. a. Una segunda, más importante, es que bien podría ocurrir que hubiera diferencias más amplias entre los votos obtenidos entre ambas categorías del inc. a. Ponemos un ejemplo: la agrupación A obtiene 1,45% para la categoría “Jefe/a de Gobierno” y 10% para “Diputados/as”, mientras que la agrupación B obtiene 2,1% en ambas. La interpretación mencionada en primer lugar llevaría a que B compita en ambas mientras que A no pueda hacerlo ni en una ni en otra. Nuevamente, la dificultad se disipa mediante la alternativa tercera.

En este contexto funcional, en la circunstancia de que el inc. a del comentado art. 40 englobe a las categorías de “Jefe/a de Gobierno” y “Diputados/as” mientras que separa la de “Miembros de la Junta Comunal”, no puede verse —desde el ángulo lingüístico— más que un modo práctico de tratar separadamente candidatos o precandidatos que compiten en distintas categorías, según la categoría en que lo hacen.

Las juezas ALICIA E. C. RUIZ e INÉS M. WEINBERG dijeron:

Compartimos la reseña de la demanda elaborada por nuestros colegas Luis F. Lozano y José O. Casás en el punto 1 de su voto, al que nos remitimos.

La interpretación del art. 40 que realiza la accionante, no se desprende del texto de la norma que expresamente dice “válidamente emitidos para cada categoría”. En su escrito si bien alega el derecho a elegir y ser elegido, garantizado por la Constitución y el PIDCyP, lo cierto es que no impugna la validez constitucional de la norma sino que plantea una alternativa que de manera ostensible, no fue la elegida por el Legislador al momento de regular la materia.

Votamos en consecuencia por el rechazo de la acción.

La jueza ANA MARÍA CONDE dijo:

El art. 40 de la ley 4894 resulta absolutamente claro en su redacción al prescribir que el cómputo de los votos para determinar el piso electoral que habilita la presentación de una lista en la elección general (1,5, %) se calcula en forma separada para cada categoría. En consecuencia, asiste razón a mis colegas preopinantes en cuanto a la improcedencia de la interpretación propiciada por los accionantes.

Corresponde destacar, además, que por la misma razón de claridad con que la norma expresa que la base del cómputo del piso electoral se toma sobre "...los votos válidamente emitidos para cada categoría" (art. 40, inc. a), no quedan dudas acerca del sentido y alcance del régimen electoral votado por el Poder Legislativo local, bajo cuyas reglas los accionantes decidieron participar en las elecciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que no pueden ahora desconocer.

Por estas consideraciones, voto por rechazar la acción planteada a fs. 2/14.

Por ello, emitido el dictamen del Fiscal General,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Rechazar* la acción de petición planteada por la Alianza Camino Popular y la lista "Otro Camino para Gobernar" a fojas 2/14.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique, se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CXI - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS" - ACORDADA ELECTORAL 15.

ELECTORAL. Acordadas. Elecciones generales. Agrupaciones políticas.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 109 - 7/5/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de dos mil quince, se reúnen en Acuerdo el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis F. Lozano y los Jueces Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz, José O. Casás, e Inés M. Weinberg.

CONSIDERAN:

Por Acordada Electoral n° 14/2015 se aprobó el escrutinio definitivo de las elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del 26/4/2015, y se determinaron los porcentajes de votos obtenidos por las agrupaciones políticas participantes, sobre los votos válidamente emitidos, en cada categoría de cargos.

Habida cuenta del piso electoral del 1,5% establecido en el art. 40 del anexo I de la ley 4894, el dec. regl. 376/GCBA/2014 y lo resuelto por el Tribunal en el día de la fecha en los autos "Alianza Camino Popular s/acción de petición" (expte. n° 12198/15), corresponde determinar las agrupaciones políticas que podrán participar en las elecciones generales del 5/7/2015, en cada categoría de cargos a elegir.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

ACUERDA:

1°. *Declarar* que pueden participar en las elecciones generales del 5/7/2015, en cada categoría de cargos a elegir, las agrupaciones políticas que se indican en el anexo que integra la presente.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique por cédula a las Juntas Electorales Partidarias; se informe a la Dirección General Electoral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web institucional del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

ANEXO

Categoría Jefe de Gobierno

187 AUTODETERMINACIÓN Y LIBERTAD
700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA
701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES
702 Alianza UNIÓN PRO
707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Categoría: Diputados/as

187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD
700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA
701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES
702 Alianza UNIÓN PRO
706 Alianza CAMINO POPULAR
707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Categoría: Miembros de la Junta Comunal

Comuna 1

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA
701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES
702 Alianza UNIÓN PRO
706 Alianza CAMINO POPULAR
707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Comuna 2:

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA
701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADOR
702 Alianza UNIÓN PRO
707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Comuna 3

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA
701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADOR
702 Alianza UNIÓN PRO
706 Alianza CAMINO POPULAR
707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Comuna 4

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA
701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADOR
702 Alianza UNIÓN PRO
707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Comuna 5

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA
701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADOR

702 Alianza UNIÓN PRO

706 Alianza CAMINO POPULAR

707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Comuna 6

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA

701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADOR

702 Alianza UNIÓN PRO

706 Alianza CAMINO POPULAR

707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Comuna 7

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA

701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADOR

702 Alianza UNIÓN PRO

706 Alianza CAMINO POPULAR

707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Comuna 8

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANANIZAD

701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADOR

702 Alianza UNIÓN PRO

707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

708 Alianza FRENTE POR BUENOS AIRES

Comuna 9

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA

701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADOR

702 Alianza UNIÓN PRO

707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Comuna 10

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA

701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADOR

702 Alianza UNIÓN PRO

706 Alianza CAMINO POPULAR

707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Comuna 11

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA

701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADOR

702 Alianza UNIÓN PRO

706 Alianza CAMINO POPULAR

707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Comuna 12

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA

701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES

702 Alianza UNIÓN PRO

706 Alianza CAMINO POPULAR

707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Comuna 13

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA

701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES

702 Alianza UNIÓN PRO

706 Alianza CAMINO POPULAR

707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Comuna 14

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA

701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADOR

702 Alianza UNIÓN PRO

706 Alianza CAMINO POPULAR

707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

Comuna 15

700 Alianza ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA

701 Alianza FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADOR

702 Alianza UNIÓN PRO
706 Alianza CAMINO POPULAR
707 Alianza FRENTE PARA LA VICTORIA

**CXII - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”.
ACORDADA ELECTORAL 16.**

**ELECTORAL. Acordadas. Justicia Federal. Autoridades de mesa. Designación.
Designación de reemplazante.**

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 110 - 13/5/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de dos mil quince, se reúnen en Acuerdo el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis F. Lozano y los Jueces Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz, e Inés M. Weinberg.

CONSIDERAN:

1. Los delegados y coordinadores del Tribunal que cumplieron funciones el día del acto electoral informaron acerca del importante número de autoridades de mesa designadas (un presidente y dos suplentes por mesa electoral) que no concurrieron a cumplir la misión encomendada pese a ser notificadas sobre el carácter de carga pública que reviste la función, su naturaleza irrenunciable y las sanciones previstas en caso de incumplimiento. Las autoridades ausentes debieron ser reemplazadas *in situ* por los delegados del Tribunal mediante corrimientos y designaciones de electores/as que se encontraban en los establecimientos de votación —en estos casos, sin una adecuada capacitación—, a los fines de integrar las mesas y posibilitar el normal desarrollo del proceso electoral.

Si esta situación se repitiera en las elecciones generales del 5 de julio ocasionaría graves inconvenientes habida cuenta de que se aplicará una nueva modalidad de votación —incorporación de tecnologías electrónicas en la etapa de emisión del voto, escrutinio de sufragios, y transmisión y totalización de resultados electorales (anexo II de la ley 4894 reglamentado por art. 23, del dec. 441 reformado por dec. 513)— que requiere la indispensable capacitación previa de las autoridades de mesa.

2. Frente al alto porcentaje de ausencias de autoridades de mesa, la Cámara Nacional Electoral, considerando que “el adecuado funcionamiento de las mesas receptoras de votos constituye uno de los aspectos vitales de todo proceso electoral, toda vez que estas son el instrumento clave para el correcto desarrollo de las elecciones (... pues) [s]us autoridades controlan la emisión del sufragio de los ciudadanos, realizan el primer escrutinio de los resultados y preparan la documentación decisiva para la autoridad que deba efectuar el recuento y adjudicación de los escaños”, el 2/12/2008 dictó la Acordada Extraordinaria n° 106, que creó, en el ámbito de las Secretarías Electorales Federales, un Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa, que permite la inscripción de graduados y estudiantes de universidades nacionales que no registren, desde el acto electoral anterior, afiliación partidaria.

El registro fue incorporado luego por el art. 75 bis al Código Nacional Electoral que establece: “La justicia nacional electoral creará un Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa, en todos los distritos, que funcionará en forma permanente. Aquellos electores que quisieren registrarse y cumplan con los requisitos del art. 73

podrán hacerlo en los juzgados electorales del distrito en el cual se encuentren registrados, mediante los medios informáticos dispuestos por la justicia electoral o en las delegaciones de correo donde habrá formularios al efecto. La justicia electoral llevará a cabo la capacitación de autoridades de mesa, en forma presencial o virtual, debiendo la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte prestar el apoyo necesario, a fin de que pueda requerirse su colaboración para asegurar el funcionamiento normal de las mesas, en el caso de que quienes hubieran sido designados originariamente por los señores jueces electorales no se hicieran cargo de ellas o cuando no hubiese sido posible [...] disponer su reemplazo con la antelación suficiente en los términos del art. 75 del Código Electoral Nacional”.

3. A partir de lo expuesto este Tribunal, en el ámbito de sus competencias (cf. art. 113.6, de la Constitución de la Ciudad), considera conveniente solicitar al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 1, con competencia electoral en el distrito y en el marco de colaboración suscripto oportunamente, que para las elecciones del próximo 5 de julio y su eventual segunda vuelta del 19 de julio, designe como reemplazo de las autoridades de mesa que se ausentaron, a aquellos electores/as que integran el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa a su cargo.

Resulta necesario también, a los fines de garantizar el normal desarrollo del acto electoral, solicitarle que notifique, tanto a las autoridades de mesa que efectivamente cumplieron funciones el pasado 26 de abril, como a los nuevos designados, la convocatoria a los cursos de capacitación que se dispondrán con el objeto de instruirlos en el manejo de las nuevas tecnologías incorporadas en la etapa de emisión de voto y escrutinio de los sufragios.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

ACUERDA:

1º. *Solicitar* al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 1, con competencia electoral en el distrito, que: i) designe como reemplazo de las Autoridades de Mesa ausentes a aquellos electores/as que integran el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa a su cargo, para las elecciones del próximo 5 de julio y su eventual segunda vuelta del 19 de julio, ii) notifique a todas las Autoridades de Mesa la convocatoria a los cursos de capacitación para el manejo de las nuevas tecnologías incorporadas en la etapa de emisión de voto y escrutinio de los sufragios.

2º. *Mandar* que se registre, se libre oficio de estilo y se publique en el sitio web institucional del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

El juez José O. Casás no suscribe por estar en uso de licencia.

Fdo.: José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CXIII - “UNIÓN PRO S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”**ELECTORAL. Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.****Competencia del Tribunal Superior de Justicia. Delegación de competencias.****RECURSO DE REVOCATORIA (Rechazo). Junta Electoral Partidaria. Nulidad del acta (Improcedencia). Listas de candidatos. Miembros de juntas comunales. Sistema D'Hont. Cupo.****SUMARIO:**

1. Si el presentante no requirió la anulación del Acta de la Junta Electoral Partidaria, no obstante apuntar un vicio en su formación, sino que la decisión sea modificada a fin de evitar que los integrantes de la lista provengan, los varones en número predominante de una de ellas y las mujeres de la otra, en la categoría miembros de las Juntas Comunales, solo cabe atender a la modificación propuesta relativa al orden en que los candidatos son tomados de una y otra lista. *(De la resolución del presidente del Tribunal Superior, juez Luis F. Lozano).*

2. Dos reglas determinan la conformación de la lista, una de ellas surge del sistema D'Hont y la otra de la ley de comunas que obliga a poner candidatos de uno y otro sexo alternativamente. La aplicación que la Junta Electoral Partidaria puso en conocimiento de la Autoridad de Aplicación por medio de su apoderado constituye una interpretación adecuada de estas reglas. *(De la resolución del presidente del Tribunal Superior, juez Luis F. Lozano).*

3. La aplicación que la Junta Electoral Partidaria puso en conocimiento de la Autoridad de Aplicación por medio de su apoderado constituye una interpretación adecuada de estas reglas; interpretación que el escrito en examen no logra refutar. No obstante la consecuencia paradójica del efecto acumulado de ambas reglas, el apoderado de la lista “Hay Equipo” no muestra una base normativa que sustente otro orden y a ello se agrega que busca disponer, por acto de la lista, de derechos que, a esta altura, asisten a los candidatos, quienes no prestaron conformidad con la interpretación que propone el accionante y cuyos derechos no puede renunciar la lista. *(De la resolución del presidente del Tribunal Superior, juez Luis F. Lozano).*

Expte. SAO n° 11.938/15 - Resolución 111 - 20/5/2015**VISTO:**

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

El apoderado de la lista “Hay equipo” interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio (fs. 386/390), contra el Acta n° 8 de la Junta Electoral Partidaria de la alianza Unión Pro del 13/5/2015 —obrante a fs. 375/383— por considerar que la proclamación de los candidatos efectuada en los términos del art. 36 y cc. del anexo I de la ley n° 4894 afecta “de modo irrazonable los derechos constitucionales y políticos de la lista que represent[a]” (fs. 386).

El recurrente cuestiona la resolución de la Junta aduciendo que la decisión no fue adoptada por “unanimidad” y ello, en su criterio, constituiría una violación a lo establecido por el art. 5° del Reglamento interno que dispone que “[S]e requiere la unanimidad de sus integrantes para aprobar resoluciones que impliquen reconocimiento y/o impugnaciones y/o renunciaciones electorales a favor de afiliados, candidatos, nominaciones, agrupaciones y/o listas que participen o aspiren a participar del acto electoral”.

Plantea que la proclamación de las listas de miembros de las Juntas Comunales de Unión Pro, vulnera los principios del respeto a la voluntad popular y de debido proceso como resultado de la aplicación del sistema D'Hont y las disposiciones sobre cupo establecidas en el art. 37 del anexo I de la ley n° 4894 que remiten, en lo que ahora resulta de interés, a la cláusula transitoria primera de la ley n° 1777 que dispone la alternancia de sexo para las listas de los miembros de las Juntas Comunales —.

Propone como “solución” para integrar la lista definitiva que, una vez asignados los candidatos mediante el sistema D' Hont, se haga el ajuste para cumplir con la alternancia, no “reemplazando candidatos de géneros distintos exclusivamente de la misma lista sino modificando los lugares en la lista conformada hasta tanto se cumpla con el cupo pertinente teniendo en cuenta los lugares de ambas listas” (fs. 387).

En otras palabras, postula que para que el primer candidato de la lista “perdedora” no quede relegado por tener el mismo sexo que el primero de la lista ganadora, los dos primeros integrantes de la lista definitiva correspondan a la lista ganadora (varón y mujer) —aunque, por el sistema D'Hont, el segundo le corresponda a la perdedora—, el tercero y el cuarto integrantes pertenezcan a la lista “perdedora” (varón y mujer) y así hasta completar la lista.

FUNDAMENTOS:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113, inc. 6°, de la Constitución de la Ciudad.

2. El apoderado de la lista “Hay equipo”, integrante de la agrupación política “Alianza Unión Pro”, impugna la ausencia de unanimidad en la decisión de la Junta Electoral Partidaria que rechaza su presentación cuestionando el criterio adoptado al momento de reordenar y conformar las listas ganadoras en la categoría de miembros de las juntas comunales.

2.1. El presentante no requirió la anulación del Acta de la Junta Electoral Partidaria, no obstante apuntar un vicio en su formación, sino que la decisión sea modificada a fin de evitar que los integrantes de la lista provengan, los varones en número predominante de una de ellas y las mujeres de la otra, en la categoría miembros de las Juntas Comunales.

En las condiciones reseñadas solo cabe atender a la modificación propuesta relativa al orden en que los candidatos son tomados de una y otra lista ya que la impugnante no pide la anulación de lo resuelto por la Junta Electoral sino que sea modificado.

2.2. Dos reglas determinan la conformación de la lista, las que surgen, una del sistema D'Hont y la otra de comunas que obliga a poner candidatos de uno y otro sexo alternativamente. La aplicación que la Junta Electoral Partidaria puso en conocimiento de la Autoridad de Aplicación por medio de su apoderado constituye una interpretación adecuada de estas reglas; interpretación que el escrito en examen no logra refutar. No obstante la consecuencia paradójica del efecto acumulado de ambas reglas, el apoderado de la lista “Hay Equipo” no muestra una base normativa que sustente otro orden y a ello se agrega que busca disponer, por acto de la lista, de derechos que, a esta altura, asisten a los candidatos, quienes no prestaron conformidad con esa interpretación y cuyos derechos no puede renunciar la lista.

Vale señalar que la Cámara Nacional Electoral ha adoptado un criterio similar respecto de una normativa nacional que presenta también similitudes (in *re* “Incidente de apelación en autos: ‘Incidente de oficialización de candidatos a diputados y senadores nacionales de la alianza UNEN elecciones 11/8/13 y 27/10/13’” (Expte. N° 5537/2013 CNE) – Capital Federal” (Fallo n° 5129/2013),).

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1°. *Rechazar* el recurso interpuesto a fs. 386/390.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y sigan los autos según su estado.

Fdo.: Luis F. Lozano

**CXIV - “ALIANZA ECO – ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA
S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”**

ELECTORAL. Elecciones generales. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.926/15 - Resolución 112 - 21/5/2015

VISTA:

La selección del candidato a Vicejefe de Gobierno efectuada por el candidato electo de la Alianza ECO–Energía Ciudadana Organizada, Martín Lousteau, y la notificación al Tribunal de las listas definitivas (fs. 253/262 vuelta),

RESULTA:

1. La Junta Electoral de la Alianza ECO–Energía Ciudadana Organizada proclamó las listas definitivas de los candidatos electos para Jefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las quince Juntas Comunales participantes en las PASO celebradas el 26 de abril del corriente y al compañero de fórmula del candidato a Jefe de Gobierno electo, en los términos del art. 39 del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376/GCBA/2015 y lo notificó a Tribunal conforme el art. 38 de la citada ley.

2. El Tribunal requirió: *a)* al candidato seleccionado para Vicejefe de Gobierno, Fernando Sánchez, que acompañara informe del Registro Nacional de Reincidencia, *b)* hacer saber a los presentantes que debían dar cumplimiento a lo acordado en el punto 10 del acta constitutiva, y *c)* librar oficio al Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad para que informe si los postulantes de la alianza se encuentra allí inscriptos (fs. 275).

3. A fs. 279/279 vuelta los apoderados de la alianza corrigieron error material en la individualización de la candidata suplente n° 1 a miembro de la Junta Comunal n° 7.

4. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 289 da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales e intimaciones cursadas, con excepción de la notificación que dispone el citado art. 38 a los/las candidatos electos.

FUNDAMENTOS:

1. Las personas proclamadas por la Alianza ECO–Energía Ciudadana Organizada como candidatas a Jefe y Vicejefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las quince Juntas Comunales se encuentran habilitadas a participar en las elecciones generales del próximo 5/7/2015, de acuerdo con lo establecido en los arts. 36, 69 tercer párrafo, 70, 72, 97, 98 y cc. de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; art. 9° de la ley 269 y art. 21 y cláusula transitoria primera de la ley 1.777; arts. 33, 34, 35, 36, 37, 39,

40 y cc. del Anexo I de la ley 4894; y en el Acta Constitutiva de la alianza (cf. art. 5º inc. d del dec. 376/GCBA/2014).

2. Por razones de economía procesal, a fin de cumplir con la notificación dispuesta en el art. 38 del anexo I de la ley 4894, se deberá notificar el dictado de la presente resolución a la Junta Electoral partidaria y, por su intermedio, a los candidatos electos.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Oficializar* la fórmula a Jefe y Vicejefe de Gobierno y las nóminas definitivas de candidatos/as a Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales de las Comunas 1 a 15 de la Alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada para la elección general del 5/7/2015, que como Anexo I, integran esta resolución.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique a de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2, se comunique a la Dirección Electoral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a la Auditoría General de la Ciudad y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

ANEXO I

Energía Ciudadana Organizada - ECO

Candidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 5/7/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	LOUSTEAU	MARTIN	21954012
Vicejefe de Gobierno	SANCHEZ	FERNANDO	23273884

Lista de candidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CORTINA	ROBERT VINCENT	18670276	M
2	FERRARO	MAXIMILIANO CARLOS FRANCISCO	25044243	M
3	VISCHI	MARIA PATRICIA	17636329	F
4	GARCIA DE GARCIA VILAS	DIEGO MARIANO	24042656	M
5	FIDEL	NATALIA	26436017	F
6	GUOUMAN	MARCELO ALEJANDRO	23092696	M
7	DEPIERRO	MARCELO HUGO	21115152	M
8	ETHECOIN MORO	MARICEL	27441715	F
9	SARAVIA	FEDERICO	25218726	M

10	BONELLI	BARBARA	34321330	F
11	AMADO	YOLANDA INES	11433601	F
12	MOJICO	DANIEL OSCAR	31422168	M
13	GONZALEZ GASS	VIRGINIA	11328764	F
14	BENTIVENGA	CRISTIAN JORGE	23178479	M
15	PARADISO	GRACIELA MONICA	10139417	F
16	DODARO	MARIO RAUL	20507728	M
17	GHIBAUDI	PABLO ANDRES	24569049	M
18	STREGER	PAULA ANDREA	27279710	F
19	GIUFFRIDA	DIEGO HERNAN	24687236	M
20	DOTI	EZEQUIEL MIGUEL	28309283	M
21	DUJOVNE	MARIA	17770762	F
22	LAGOS	LUCAS HERNAN	34352690	M
23	SALIERNO	FEDERICO MARTIN	27860515	M
24	CLIENTI	MARIA LORENA	23375021	F
25	REYES	DANIEL JOSE	13740155	M
26	CACERES	VICTOR HUGO	14713944	M
27	BERTOLOTTI	SABRINA	28986988	F
28	CATALANO	SILVIA ALEJANDRA	18127911	F
29	GAITAN	ALBERTO CESAR	4363474	M
30	POLO	LUIS EDUARDO	17930573	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SANTILLAN	BERTA	27506628	F
2	RUIZ	MARTIN RODOLFO	33435506	M
3	CORONEL	CARLOS DANIEL	14907868	M
4	SCAGLIARINI	JULIA VIVIANA	14958074	F
5	BROTZMAN	REINALDO	26691515	M
6	MACAGGI	MARIA MAGDALENA	12514059	F
7	RODRIGUEZ	ANA MARIA OLGA	22353958	F
8	WARNES	GUILLERMO IGNACIO	13914233	M
9	PEQUEÑO	PAMELA	26952315	F
10	MORENO GUIRADO	FRANCISCO	11353781	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ESPIL	SANTIAGO EUGENIO	34585465	M
2	YELICIC	CLORINDA ANITA	4536037	F

3	MARTINI	DANIEL JOSE	14812573	M
4	LAVALLE	MARIA ELVIRA	12278398	F
5	RUIZ LLITERAS	LEOPOLDO ANGEL AUGUSTO	25969378	M
6	VAZQUEZ	CAROLINA MARIA ANGELICA	27729248	F
7	CASTRO	MARIANO AGUSTIN	35902510	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	COLETTA	MARIELA GISELLE	34512539	F
2	VELAZQUEZ	ENRIQUE	14365182	M
3	ALVAREZ	RITA MARIA	16968140	F
4	FERNANDEZ VIVANCO	EZEQUIEL ESTEBAN	36595502	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROMANO	LUCIA NOELIA	29801941	F
2	ESSWEIN	FEDERICO	34705227	M
3	GRIMOLDI ACOSTA	CAROLINA ALEJANDRA	27387021	F
4	BRUNO	AGUSTIN	29553387	M
5	INASSO	LUISA MARGARITA	16137834	F
6	GIL	LEANDRO GUILLERMO	25641634	M
7	ACEVEDO DOMINGUEZ	ALEJANDRA MARCELA	14568270	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROBLEDO LOZA	NICOLAS	30959258	M
2	MONZON	ANDREA FABIANA	21155879	F
3	CAIMEZ	DIEGO	27150706	M
4	HAEDO	JIMENA	34434716	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BRUK	VERONICA LAURA	18515933	F
2	NUÑEZ	LUCAS MAURICIO	29688742	M

3	CURA	NELIDA	2631980	F
4	ANGELUCCI	JULIAN	35157692	M
5	PEREZ	JULIETA ELIZABETH	34422439	F
6	DELGADO	LUIS OMAR	29911408	M
7	FUENTEALBA	MARIANA FLORENCIA	37461825	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SANCHEZ MARTINEZ	MARTIN ARIEL	31763913	M
2	CURTO	DAIANA SOLANGE	34235884	F
3	CODA	AUGUSTO OSCAR	34080326	M
4	FERRETTI	ANA MARIA	3587439	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TORNADORE	OSCAR ALBERTO	16892712	M
2	PALAVECINO	LILIANA	22441490	F
3	KIBERL	AXEL CRISTIAN	23327134	M
4	PEREZ	GRACIELA BEATRIZ	25681103	F
5	IBARROLA	JUAN CARLOS	4521425	M
6	BARTOLO	SABRINA NATALIA	28381016	F
7	FINAURI	JUAN IGNACIO	31207608	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	NIETO	MARIA FLORENCIA	25940262	F
2	SURIANO	DOMINGO ENRIQUE	11455207	M
3	MOREIRA LAZARO	SOFIA BELEN	37607403	F
4	SALAZAR	PABLO HERNAN	32438519	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ARTELINO	RAUL ERNESTO	12314942	M
2	MARATEA	MARIA GABRIELA	24564245	F
3	VAL	MATIAS	36728903	M

4	BRESSAN	MARIA GEORGINA	32327504	F
5	WARNES	ARTURO IGNACIO	4138718	M
6	PIGNATARO	MARIA ANDREA	13410455	F
7	CARRIZO	JAVIER IGNACIO	35976621	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GUTIERREZ	GABRIELA FLORENCIA	30391723	F
2	FRANCISCO	CESAR GONZALO	32636943	M
3	IGLESIAS	CLAUDIA SUSANA	20993047	F
4	TORRES	CRISTIAN RICARDO	26837239	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ MARTINEZ	JUAN IGNACIO EZEQUIEL	35360576	M
2	ARANDA	MARIA ALEJANDRA	22046293	F
3	BUSTOS	JULIO ARMANDO	29119563	M
4	ALONSO	LUCIANA MARINA	32111804	F
5	NUÑEZ D AGOSTINO	FERNANDO ADRIAN	37608686	M
6	POZZALI	GRACIELA MARIA	32592538	F
7	SCHIAFFINO	ENRIQUE JOSE	8474159	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CAMERA	MARIA GABRIELA	23670399	F
2	MARIN IGLESIAS	EZEQUIEL	33174720	M
3	BUSTOS	ELSA LILIANA	13277752	F
4	MADRE	ALEJANDRO DANIEL	14927979	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CARACCILO	ALEJANDRO JORGE	18409056	M
2	JOFRE	RAMONA CARMEN	10952426	F
3	ESCOBAR	DAVID GABRIEL	28930578	M

4	PIERINI	CARMEN NOEMI	10692512	F
5	GARCIA	FEDERICO LUIS	30746355	M
6	NUÑEZ	GRACIELA BEATRIZ	13480231	F
7	AGUIAR	JOSE ANTONIO	8550788	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RIVERO	ROSA MERCEDES	11816793	F
2	DALIA	HECTOR ARIEL	23455453	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BENTIVENGA	HUGO VICENTE	18323340	M
2	LURIAUD	LORENA CARLA	26405646	F
3	DOTI	PABLO OSCAR	25572844	M
4	BRUZZONE	SILVIA BEATRIZ	16558184	F
5	MERRES	ERIC	22847558	M
6	NASTA	YAMILA SUSANA	31256312	F
7	ABAL	VICTOR RUBEN	14585270	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CURIA	ROCIO NATALY	37989859	F
2	BELLUCCIO	HECTOR EDUARDO	28814975	M
3	RAMIREZ	VERONICA ELIZA-BETH	35094451	F
4	BENITEZ	MAURO DANIEL LUCIANO	28643407	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BRACCINI	JOSE ROBERTO	18149433	M
2	BAEZ	MARIA DE LA CRUZ	29521811	F
3	POGGI	HERNAN PABLO	17607543	M
4	AULITA	GISELA SOLEDAD	32651026	F
5	BRUNO	OSCAR RUBEN	10297036	M

6	BURTIN	LILIANA BEATRIZ	6673087	F
7	SAPIA	JUAN FRANCISCO	14614697	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GARCIA	ANDREA FABIANA	18405202	F
2	GARCIA	ERNESTO MANUEL	20838298	M
3	RASTELLI	MARIA LAURA	21524895	F
4	AULITA	PABLO DANIEL	34251608	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MESPLEDE	DANIELA BEATRIZ	17498967	F
2	MASCALI	UBALDO	4317970	M
3	MARTINEZ	MARIA LAURA	32436721	F
4	RODRIGUEZ TABOADA	ROBERTO ADOLFO	12692309	M
5	GUERREIRO	MARIA DOLORES	6195581	F
6	STIEPCICH	JORGE MIGUEL	27710312	M
7	MARTINEZ OLIVERA	VERONICA KARINA	18878985	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CONSOLI	HORACIO ERNESTO	4164499	M
2	FARAH	SAMIRA	18886611	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LIOTTO	MARTA SUSANA	14152222	F
2	AGUILAR	CARLOS GONZALO	25128059	M
3	MACCIONE	CAROLINA ANTONIA	31008970	F
4	GONZALEZ	ROGELIO	14011846	M
5	BROTZMAN	AZUCENA	25764210	F
6	PRATI	SALVADOR EDUARDO	8626258	M
7	MOTTA	MARIA FERNANDA	26119015	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	STERN	HUGO CARLOS	11644020	M
2	BOUZAS	SUSANA NOEMI	17365236	F
3	MENDIETA	GUILLERMO ORLANDO DAVID	33878998	M
4	MORALES	MARCELA VANESA	25866124	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DEBESA	MATIAS ALEJANDRO	33194225	M
2	SAPORITI	PATRICIA VERONICA	17363343	F
3	ROTOLO	PASCUAL ELOY	4205076	M
4	SALANITRO	ADRIANA MONICA	21953158	F
5	BICA RIOS	JAVIER WASHINGTON	31606747	M
6	ENGEL	ELEONORAELEIZABETH	14885174	F
7	ULIELDIN	IGNACIO YAIR	36950529	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DEBESA	ROCIO VIVIANA	30440922	F
2	MAERO	MATIAS LUCIANO	34739162	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	COZZA DI CARLO	STEFANO DANTE	34534275	M
2	BRAGA	ROMINA NATALI	32675184	F
3	DE ANGELIS	ALEJANDRINO AGUSTIN	24400773	M
4	REYES GEROSI	MARIA AGUSTINA DE LOS MILAGROS	36728922	F
5	MENDEZ MONTENEGRO	PATRICIO DANIEL	35361566	M
6	BIAGI	MARIA PAULA	28995086	F
7	GARCIA	SANTIAGO	34203721	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ESTRADA	SILVINA ALICIA	32616805	F
2	JENIK	EZEQUIEL	35962082	M
3	ALVAREZ	MARIA VICTORIA	35255257	F
4	CORDERO	LAZARO AMERICO	4361054	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BLANCHETIERE	GASTON JORGE	21142670	M
2	ZAIDEL	ANDREA OLGA	20608475	F
3	GONZALEZ VERA	TOMAS	31693794	M
4	MARIN	ANALIA MATILDE	10961979	F
5	KHAZKI	FACUNDO	37276656	M
6	VEIGA	LILIANA BEATRIZ	13654504	F
7	TORRES	IGNACIO AGUSTIN	33611389	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FERNANDEZ IRUNGARAY	MARIA EMILIA	37204511	F
2	SANCHEZ	JUAN ANGEL	12549579	M
3	ACUÑA	LILIANA ROSA	12831637	F
4	PEREYRA	ROBERTO SEBASTIAN	32855565	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GUEVARA	RODRIGO	29867201	M
2	KANTOR	MORA	28694098	F
3	RUIZ	MATIAS ADRIAN	32437003	M
4	CIRIGLIANO	VICTORIA LAURA	32091533	F
5	PEREZ	LEONARDO DARIO	33669505	M
6	GIUSTI	MARIA FERNANDA	18294663	F
7	DI CIANO	MAXIMILIANO MARCELO	34023242	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CLANCY	ISABEL CECILIA	17577470	F
2	LOPEZ	ARTURO FERNANDO	31659089	M
3	SUAREZ	PATRICIA ALEJANDRA	21940916	F
4	SAN JOSE MAÑANES	MARTIN HERNAN	23974969	M

CXV - “ALIANZA UNIÓN PRO S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”**ELECTORAL. Oficialización de listas.****Expte. SAO nº 11.938/15 - Resolución 113 - 21/5/2015**

VISTA:

La selección del candidato a Vicejefe de Gobierno efectuada por el candidato electo de la Alianza Unión PRO, Horacio Antonio Rodríguez Larreta, y la notificación al Tribunal de las listas definitivas (fs. 351/374);

RESULTA:

1. La Junta Electoral de la Alianza Unión PRO proclamó las listas definitivas de los candidatos electos para Jefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las quince Juntas Comunales participantes en las PASO celebradas el 26 de abril del corriente y al compañero de fórmula del candidato a Jefe de Gobierno electo, en los términos del art. 39 del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376/GCBA/2015 y lo notificó a Tribunal conforme el art. 38 de la citada ley.

2. A fs. 386/390 el apoderado de la lista interna “Hay Equipo” presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra el acta nº 8 de la Junta Electoral Partidaria que proclamó las listas ganadoras. Dicha apelación fue rechazada por Resolución de Presidencia del día 20 de mayo del corriente.

3. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 403/412, da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales y señaló una inconsistencia en los cocientes al momento de proclamar los candidatos suplentes 2º, 3º y 4º de la Junta Comunal nº 1.

FUNDAMENTOS:

1. Las personas postuladas para Jefe y Vicejefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las quince Juntas Comunales se encuentran habilitadas a participar en las elecciones generales del próximo 5/7/2015 de acuerdo con lo establecido en los arts. 36, 69, tercer párrafo, 70, 72, 97, 98 y cc. de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; art. 9º de la ley 269 y art. 21 y cláusula transitoria primera de la ley 1.777; arts. 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y cc, del Anexo I, de la ley 4894; y en el Acta Constitutiva de la alianza (cf. art. 5º inc. d del dec. 376/GCBA/2014).

2. A partir de los referido en el punto 3 de las resultas, corresponde readecuar las listas definitivas de candidatos a miembros suplentes 2º, 3º y 4º de la Junta Comunal

nº 1 de conformidad a lo establecido en el art. 35 del Anexo I de la ley 4894 y oficializarlas de acuerdo a lo informado por la Secretaría a fs. 412.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Oficializar* la fórmula a Jefe y Vicejefe de Gobierno y las nóminas definitivas de candidatos/as electos a Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales de las Comunas 1 a 15 de la Alianza Unión PRO para la elección general del 5/7/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas a las listas que obran en el Anexo I que integra esta resolución.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique, se comunique a la Dirección Electoral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a la Auditoría General de la Ciudad y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

ANEXO I
Unión PRO

Candidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 5/7/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	RODRIGUEZ LARRETA	HORACIO ANTONIO	17692128
Vicejefe de Gobierno	SANTILLI	DIEGO CESAR	17735449

Lista de candidatos/as a diputados/as de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	QUINTANA	FRANCISCO JAVIER	29718893	M
2	ABBOUD	OMAR AHMED	17450843	M
3	GIUDICI	SILVANA MYRIAM	14540890	F
4	ACEVEDO	JOSE LUIS	17453673	M
5	SOL	DANIEL EDUARDO DEL	20061986	M
6	ESTEBARENA	CAROLINA	23124890	F
7	KERR	IVAN CARLOS DAGO-BERTO	25597686	M
8	NIÑO	CLAUDIO OMAR	14026089	M
9	RUEDA	LIA ELENA	4932771	F
10	SAHONERO	GABRIEL MAXIMILIANO	31190222	M
11	SANTAMARINA	EDUARDO ANTONIO	10101804	M
12	VILLALBA	PAULA BEATRIZ	21729726	F

13	YUAN	JIAN PING	18828885	M
14	PRESTI	DANIEL AGUSTIN	20174124	M
15	FERRERO	GENOVEVA MARIA	30744939	F
16	BAUAB	CHRISTIAN FEDERICO	22500144	M
17	FERNANDEZ	ALEJANDRO GABRIEL	21104793	M
18	GOMEZ DE LAS CASAS	MARIA MERCEDES	25127532	F
19	PETRINI	EDUARDO	34551939	M
20	MARIAS	DIEGO SEBASTIAN	23849335	M
21	MUNT	RAQUEL VIVIAN	12631318	F
22	PUGLIESE	FEDERICO HERNAN	28323239	M
23	CALDERON	RUBEN OCTAVIO	22736250	M
24	BARONE	CAROLINA	32500780	F
25	GUMA	CHRISTIAN OSCAR	29718675	M
26	FERRARI	AGUSTIN MARCOS	12514712	M
27	SCAUZILLO	PAULA VALERIA	26262617	F
28	URBICAIN	ANA MARIA	4643266	F
29	RAPOSO VARELA	BENIGNO EMILIO	14195571	M
30	CAMPOAMOR	MATIAS NICOLAS	33272197	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DELNERI	MARIA PIA	34583522	F
2	CESAR	MARTIN TOMAS	35729296	M
3	PAJON	GERMAN GONZALO DE DIOS	33103313	M
4	TORRISI	MARIA FLORENCIA	33403337	F
5	PORTELA LACANETTE	LUCAS HORACIO	34257915	M
6	KOTOV	ILYA	18873267	M
7	SAN ROMAN SNO-PKOWSKI	MARISOL	38888720	F
8	ALVAREZ VARELA	GONZALO MANUEL	32480306	M
9	CONY	FLORENCIA MARIA LUZ	29038566	F
10	VOGELIUS	ISABEL	32891521	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SALCEDO	ROBERTO OSCAR	13628165	M
2	SPEISER	GISELA MARIA	13877230	F
3	PODESTA	CARLOS EDUARDO	21963145	M

4	MARCOS	MIRTA SUSANA	11551292	F
5	MEDRANO	NORBERTO RICARDO	12438921	M
6	VALERO NARVAEZ	ELENA GLORIA	5413570	F
7	FERRARI ARBOR	ALEJANDRO MANUEL ANTONIO	32344398	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	POGGI	ANA MARIA	10138510	F
2	ROMERO	CARLOS FEDERICO	10099169	M
3	MAURI	ELIDA ALCIRA	3670915	F
4	RUSSO	RUBEN HECTOR	12093302	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CARRILLO	FACUNDO	29751476	M
2	ARAYA	ANDREA	12044864	F
3	FOX	AGUSTIN FEDERICO	33241737	M
4	LOPARDO	MARIA PAULA	18038856	F
5	GIUSTINIAN	AGUSTIN WENCES-LAO	24881702	M
6	STORNELLI	MARTA GRACIELA	4539404	F
7	FERREYRA	FERNANDO GABRIEL	17815093	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FUERTES VEGA	MARIA ALEJANDRA	16137449	F
2	ASTORGA QUINTANA	MATIAS	34098617	M
3	SILVA	MARIA BELEN	29906616	F
4	URIBURU	JOSE FELIX	10963765	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BREYAU	CARLOS OMAR	12081774	M
2	SANTIAGO	MARIA NICASIA	5987808	F
3	MANSILLA ASEN	NICOLAS	34482714	M

4	SANDOVAL	LILIAN ISABEL	11082248	F
5	MARQUEZ	RODRIGO EZEQUIEL	35325976	M
6	RODRIGUEZ	MICAELA SOLANGE	37969162	F
7	CALISE	SANTIAGO DANIEL	22365067	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BATALLA	PAOLA NOEMI	27573823	F
2	KIBUDI	JOSE FABIAN	17364890	M
3	SOBRINO	VIVIANA ANDREA	23463054	F
4	GIMENEZ	JORGE EDUARDO	11162388	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	APREDA	HECTOR JORGE	11134123	M
2	ROMERO CRISTALDO	GLADYS CAROLINA	18865143	F
3	WECK	DIEGO ARIEL	22517516	M
4	DE TURRIS	VIVIANA NOEMI	17232824	F
5	GORZA	ROBERTO DANIEL	11069716	M
6	FERREYRA	MONICA ELIDA	11897263	F
7	CARPENA	GREGORIO HORACIO	4426689	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ANGIOI	MARCELA CLAUDIA	17674435	F
2	CANO	JULIO CESAR	14884477	M
3	BLANCK MENDOZA	MARIA FLORA	33004344	F
4	MEALLA	CRISTIAN DANIEL	23205148	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BOUZAS	MARCELO CLAUDIO	14751048	M
2	RIMATI	ROMINA LAURA	29038956	F
3	OTERO	RUBEN DANIEL	12463592	M
4	SAN ROMAN	MARIA GUADALUPE	28755815	F

5	REYES	HUGO JORGE	18272594	M
6	BLANCO	SILVINA LORENA	23511767	F
7	CIAMPOLI	JORGE FERNANDO ANGEL	18410437	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ALBAMONTE	SILVIA	16062180	F
2	PEREZ	DANIEL JORGE	11399214	M
3	VILLARREAL	MARTA ROSA	22581410	F
4	FLORIANI	JERONIMO ARIEL	24694797	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FORNO	HIPOLITO TRISTAN	32327688	M
2	ESPOSITO	SUSANA BEATRIZ	10121348	F
3	GAMBOA	CARLOS ALBERTO	16495214	M
4	MORO	MARIA FERNANDA	25941098	F
5	IAMBRICH	IVO ANDRES	36807482	M
6	BESADA	ALICIA IRMA	11154606	F
7	CABALLERO	GUSTAVO SEVERO RAFAEL	17712767	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ZALAZAR	ESTELA CLARA	13927629	F
2	IZUEL	MARTIN GONZALO	22965767	M
3	CAZABAT	SILVIA BEATRIZ	28843759	F
4	PIRRA	PABLO EZEQUIEL	24127133	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEÑA	GUILLERMO MARTIN	13852780	M
2	MAMONE	CLAUDIA VIVIANA	16975965	F
3	ATAMIAN	JOSE	10462879	M
4	GORCHS	MARIA CRISTINA	14495665	F

5	SABATINI	ARNALDO JULIO	12081321	M
6	PETRACCA	SUSANA ALICIA	12861659	F
7	KLIX	WALTER FEDERICO	30744073	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CUCCARO	ADRIANA ENRIQUETA	14596753	F
2	ARISI	LUIS ALEJANDRO	29697304	M
3	GALLARDO	ELENA	5923298	F
4	KALTAKDJIAN	LEONARDO MANUEL	30885417	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FERRARO	ROSALIA EVA	5940791	F
2	DIAZ	RAUL RICARDO	31931389	M
3	FARIÑA	ANDREA VIVIANA	29364285	F
4	LOMBARDO	DIEGO NICOLAS	34482500	M
5	HERNANDEZ	MARIA ANGELICA	4955829	F
6	ALE	CLAUDIO ALEJANDRO	20891940	M
7	MICH	ANDREA VIVIANA	26822570	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RUSSO	VICENTE HORACIO	16893703	M
2	MIÑO	GLADYS ESTER	14188507	F
3	ELVIRA	CARLOS ALBERTO	12315939	M
4	SANDRI	PATRICIA HAYDEE	17068105	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PALACIOS	ANALIA BEATRIZ	23678778	F
2	SIRITO	MARIANO ANDRES	17356699	M
3	MARTELOTTA	STELLA MARIS	12533110	F
4	PAEZ	UBALDO ALEJANDRO	20498267	M
5	LESTANQUET	LILIANA NOEMI	22858673	F

6	GUIDALI	JOSE LUIS	28752744	M
7	IRIOZOLA	MIRTA MIREYA	13262047	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	HERMIDA LOPEZ	JUAN CRUZ	31051334	M
2	MASSARA	GISELA	27226196	F
3	GOMEZ	LEONEL GUSTAVO	26518936	M
4	MORALES	MICAELA SOL	37804782	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	D IPPOLITO	DANIEL ADRIAN	18397162	M
2	UHALDE	SILVIA MARIA ALE-JANDRA	16653591	F
3	VAZQUEZ	HECTOR ROBERTO	12982076	M
4	NIEVES	GABRIELA LAURA	27593120	F
5	LICASTRO	GUSTAVO CLAUDIO	21918042	M
6	CATANIA	MICAELA BELEN	37688342	F
7	PAEZ	CARLOS ALBERTO	4438079	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	POQUET	MARIA TERESA	14596661	F
2	ALFONZO MORA	SILVIO	21763909	M
3	FERNANDEZ	TERESA DEL CARMEN	380699	F
4	BALESTRINI	SERGIO EMANUEL	31475666	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GUZZINI	CARLOS ALBERTO	7642637	M
2	VALDEZ	GRACIELA ELISABET	13523116	F
3	ALLES	MAXIMILIANO ESTEBAN	35323603	M
4	ACEVEDO	PATRICIA KARINA	24345811	F
5	LAS HERAS	ANTONIO	10479596	M

6	TESTA	MARIANA BEATRIZ	30649324	F
7	MENENDEZ	MARIANO SERVANDO	16895228	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PALLITTO	SOFIA	32236744	F
2	BENAVIDEZ	WALTER GASTON	38883440	M
3	PAVIA	MARIA VICTORIA	11384096	F
4	BULETTI	CARLOS ALBERTO	12969789	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROCA	JORGE ARTURO	10691028	M
2	MOSQUERA	SUSANA BEATRIZ	10264728	F
3	COSTANTINO	MARCELO FABIAN	18285176	M
4	VALDEZ	DEOLINDA TERESA	996158	F
5	MACRI	WALTER JORGE	16130467	M
6	VAZQUEZ GREGOTTI	PAULA SOFIA	35271049	F
7	DAVIDZIUK	MIGUEL ALEJANDRO	13214853	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MACHIN	MONICA LILIANA	13038368	F
2	LAVARELLO	JUAN BAUTISTA	4536053	M
3	HORNO	MARIA BELEN DEL	38625727	F
4	VORSIC	SANTIAGO AGUSTIN	34536167	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ACEVEDO	GUSTAVO JAVIER	20469641	M
2	CASTILLO	MARCELA ADRIANA	23133322	F
3	MONTEIRA	HORACIO HECTOR	12643083	M
4	MAZZITELLI	SILVIA NORMA	12081529	F
5	BRUN	CARLOS MARIA	18442903	M
6	PRADA	MARIA ROSA	10751474	F

7	GUACCI	ROBERTO NICOLAS	7377036	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FESCINA	GRACIELA ELENA DEL VALLE	12889542	F
2	DE ANTA	LEANDRO	27287469	M
3	ZABALA	LILIANA DEL VALLE	13020129	F
4	BULBULIAN	DIEGO LEANDRO	24583927	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CORACH	MAXIMILIANO	22809111	M
2	PICASSO	IRENE LEONOR	6045423	F
3	PEREZ	ALEJANDRO	21644236	M
4	FERREYRA	MARIA ALEJANDRA	14526763	F
5	BECCAR VARELA	RAMON	30277967	M
6	ALONSO	MARIA AMELIA CONCEPCION	10704455	F
7	CANTERA	MARTIN OSCAR	34811282	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BORKOWSKI	ALICIA	13127079	F
2	LUNGHI	FERNANDO JUAN HUMBERTO	13276568	M
3	MARCHESI	SILVIA ALICIA	6227437	F
4	CIANCIO	JOSE RAMON	29129876	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LUCCHESI	JORGE ARNOLDO	8626034	M
2	MOSCARIELLO	MARIA EUGENIA	24574149	F
3	RAIMUNDO	ALFREDO AGUSTIN	13368005	M
4	TORRES	GRACIELA LUISA	4861492	F
5	RIMA	MAXIMILIANO RAUL	25096565	M

6	GIARRUSO	ROSANA KARINA	21834858	F
7	BUSTAMANTE	PABLO MARTIN	23328112	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BARRAGAN	ELENA MABEL	13543779	F
2	SOTO GONZALEZ	FERNANDO LUIS	17401521	M
3	LUCIONI	YANINA FERNANDA	30979628	F
4	DE CUNTO	RAUL DARIO	13071235	M

CXVI - "ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Elecciones generales. Oficialización de listas.

Expte. SAO nº 11.957/15 - Resolución 114 - 21/5/2015

VISTO:

la selección del candidato a Vicejefe de Gobierno efectuada por el candidato electo de la Alianza Frente para la Victoria, Mariano Recalde y la notificación al Tribunal de las listas definitivas (fs. 907/925);

RESULTA:

1. La Junta Electoral de la Alianza Frente para la Victoria proclamó las listas definitivas de los candidatos electos para Jefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las quince Juntas Comunales participantes en las PASO celebradas el 26 de abril del corriente y al compañero de fórmula del candidato a Jefe de Gobierno electo en los términos del art. 39 del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 376/GCBA/2015 y lo notificó al Tribunal conforme el art. 38 de la citada ley.

2. El Tribunal requirió librar oficio al Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad para que informe si los postulantes de la alianza se encuentran allí inscriptos (fs. 926).

3. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 949/953 da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales, con excepción de: a) la notificación que dispone el citado art. 38 a los candidatos electos y b) las proclamadas listas definitivas de candidatos a Miembros de las Juntas Comunales de las Comunas nº 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14 que no cumplen con lo dispuesto en el art. 37 del anexo I de la ley 4894 en cuanto a las disposiciones sobre alternancia de sexos previstas en la cláusula transitoria primera de la ley 1777.

FUNDAMENTOS:

1. Las personas proclamadas por la alianza Frente para la Victoria como candidatos a Jefe y Vicejefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las quince Juntas Comunales se encuentran habilitadas a participar en las elecciones generales del próximo 5/7/2015 de acuerdo con lo establecido en los arts. 36, 69, tercer párrafo, 70, 72, 97,

98 y cc. de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; art. 9º de la ley 269 y art. 21 y cláusula transitoria primera de la ley 1.777; arts. 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y cc. del Anexo I de la ley 4894; y en el Acta Constitutiva de la Alianza (cf. art. 5º inc. d del decreto 376/GCBA/2014).

2. A partir de lo referido en el punto 3 de las resultas, corresponde readecuar las listas definitivas de candidatos a Miembros de las Juntas Comunales de las Comunas nº 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14, de conformidad a lo establecido por el art. 37 del anexo I de la ley 4894 y oficializarlas de acuerdo a lo informado por la Secretaría a fs. 949/953.

3. Por razones de economía procesal, a fin de cumplir con la notificación dispuesta en el art. 38 de la ley citada, se deberá notificar el dictado de la presente resolución a la Junta Electoral Partidaria y, por su intermedio, a los candidatos electos de acuerdo a lo acordado en el acta constitutiva.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Oficializar* la fórmula a Jefe y Vicejefe de Gobierno y las nóminas definitivas de candidatos/as a Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales de las Comunas 1 a 15 de la Alianza Frente para la Victoria para la elección general del 5/7/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas a las listas que obran en el Anexo I que integra esta resolución.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3, se comunique a la Dirección Electoral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a la Auditoría General de la Ciudad y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar)

Fdo.: Luis F. Lozano

ANEXO I

Frente para la Victoria

Candidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 5/7/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	RECALDE	MARIANO	22675544
Vicejefe de Gobierno	SANTORO	LEANDRO JORGE	24997995

Lista de candidatos/as a diputados/as de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TOMADA	CARLOS ALFONSO	4981867	M
2	PENACCA	PAULA ANDREA	28860599	F

3	GOTTERO	SILVIA MARIA EVA	11202891	F
4	HEREDIA	CLAUDIO ALEJANDRO	22812920	M
5	ANDRADE	JAVIER	20572683	M
6	CONDE	MARIA ANDREA	18531936	F
7	MORRESI	CLAUDIO ALBERTO	14872455	M
8	BRAWER	MARA	14958057	F
9	BARROETAVEÑA	MATIAS	18548532	M
10	O DEZAILLE	JUAN PABLO	14769513	M
11	VIVIANI	CELESTE AGOSTINA	34767426	F
12	VALDES	JUAN MANUEL	33259515	M
13	DI BELLO	JOSE MARIA	20521423	M
14	MAIORKEVICH	ANA LILIANA	16071970	F
15	MOSQUERA	HORACIO ORLANDO	20005500	M
16	DI GIROLAMO	ANTONIO ALBERTO	18286646	M
17	CARRIL	MARIA FLORENCIA	33257699	F
18	D AMBROSIO	MARCELO GABRIEL	22653737	M
19	GABRIEL	NOELIA LUCIANA	31189955	F
20	SORIN	JAIME RODOLFO	4530103	M
21	LEGUIZAMON	OSCAR ALBERTO ONE-SIMO	12667430	M
22	SILEY	VANESA RAQUEL	31114069	F
23	FRANCO	RODRIGO	34571167	M
24	SILVA ECHEVARRIA	BRAULIO	28505527	M
25	NAVAZO	CRISTINA	5806227	F
26	TROTTA	OSCAR JULIO	17233770	M
27	SALVATIERRA	ALEJANDRO DAVID	27898892	M
28	BARRIO	ANA ELISA	22049451	F
29	IACOVONE	FERNANDO	31996337	M
30	PEREZ SUAREZ	JOAQUIN GASTON	33545076	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	IAÑEZ	BERENICE LIA	29393223	F
2	FERREYRA	HUGO OSVALDO	11849748	M
3	ABAD	LUIS ALBERTO	7377752	M
4	BADDOUH GONZALEZ	LUCIANA MARINA	32436814	F
5	ALVAREZ	DOMINGO JOSE	13238283	M
6	GIANNI	ALEJANDRO MARCOS	25698040	M
7	ROST	NATALIA GABRIELA	31477376	F
8	HOFELE	JULIAN	35062917	M
9	FERRARO	EUGENIO OSVALDO	22432215	M
10	GILES	MARIA SOL	32265343	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SANCHEZ	GABRIEL ANTONIO	23522799	M
2	OVIDEO	EDITH RAMONA	5701800	F
3	GUANCO	HECTOR RENE	18562711	M
4	PORTANERI	ANTONIA	22158439	F
5	ROBLES	PABLO ANTONIO	32438366	M
6	TEJEDA CHAUQUI	SANDRA LORENA	23376544	F
7	GONZALEZ	JOSE MARIA	24083625	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SABADINI	GEORGINA	29119153	F
2	ROTERIO	HECTOR DANIEL	11455819	M
3	MOLINA	ANA LUISA	11122879	F
4	GIMENEZ	ANGEL RAUL	33114762	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BIELSA	LAUREANO	36785607	M
2	CAPANO	MONICA SUSANA	10134825	F
3	ANTELO	MANUEL	21819891	M
4	LEIRAS	ROSARIO MARIA DEL CORAZON DE JESUS	36990582	F
5	ATALLAH	ANDRES OMAR	27934247	M
6	BUSCETTO	SUSANA BEATRIZ	6352949	F
7	PASCUAL	CARLOS DAMIAN	10463572	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RODRIGUEZ	ANA PAULA	36729871	F
2	LACHENER	LEANDRO JAVIER	36530093	M
3	DUHALDE	MERCEDES	26997447	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SUAREZ	MARIA DE LOS ANGELES	16225891	F

2	ZICOLILLO	GABRIEL NICOLAS	26316425	M
3	AGUERRIDO	ALICIA BEATRIZ	10614921	F
4	VERA	GUSTAVO PEDRO	30394117	M
5	MERLO AVILA	XIMENA GUADALUPE	24872128	F
6	LONGO AZUAGA	AGUSTIN	38881137	M
7	GALLI	MARIA PAULA	24061653	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ	IVAN RAMON	33625394	M
2	VIGNA GOMEZ	VERONICA PATRICIA	27745804	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	COLOMBO	MARIA VICTORIA	28322982	F
2	SOLE	RICARDO OSCAR	16089687	M
3	MARTINEZ	LUZ MARINA	13217515	F
4	NENNA	MAXIMILIANO JORGE	27026309	M
5	GARIGLIO	ALICIA ESTHER	17862303	F
6	DOMINGUEZ	DANIEL ALBERTO	16583536	M
7	SEGUI	STELLA MARIS	18633462	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PAEZ	MARCELO OSCAR	18597281	M
2	MALDONADO	ADRIANA KARINA	28911711	F
3	GARCIA CAIRONE	HORACIO GABRIEL	21657703	M
4	COFRECES	JULIA	34028901	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CORVALAN	MARIA LAURA	32272548	F
2	REINA	MARIO ALEJANDRO	16837649	M
3	CABRERA	MARIA CRISTINA	11409838	F
4	COLLAZO	AGUSTIN	31059393	M

5	TELIAS	LILIANA VANESA	25433164	F
6	LUONGO	MARIANO FRANCISCO ALBERTO	25610518	M
7	ROTELA	ALICIA INES	13214243	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LARISGOITIA	ANDRES	12089482	M
2	OROZCO	ANA MARIA	17610967	F
3	GIL	MARCELO ALFREDO	16766630	M
4	BOLAÑOS	LAURA LORENA	27943039	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BALOSI	OSVALDO	31465237	M
2	FRAGA	ONDINA BEATRIZ	20231620	F
3	FERNANDEZ	PEDRO ATILIO	36398904	M
4	NEVES	CINTIA ROMINA	26844235	F
5	PAREDES	JUAN PABLO	17863553	M
6	MORAN	LAURA CECILIA	28749197	F
7	RODIÑO LOPEZ	JUAN MANUEL	31008692	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GARCIA	CAMILA ROCIO	31988455	F
2	SANCHEZ	LUIS ALFREDO	11241911	M
3	OLGUIN	DIANA GABRIELA	31675270	F
4	QUINTERO	ROBERTO FABIO	17969457	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MARINARO	FELISA LIDIA	4678153	F
2	GUANCA	EUSEBIO LISANDRO	18274347	M
3	MONCAGATTA	CLAUDIA GABRIELA	22197064	F
4	ZUBOWICZ	GUILLERMO SEBASTIAN	25371441	M

5	JUAREZ	ELISA ISOLINA	11725463	F
6	MILITELLO	LEONARDO BENEDIC- TO	24820201	M
7	PLESCIA	CATALINA	35369942	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	QUIROZ	DANIEL SIMON	25057729	M
2	NEVILLE	JULIA	29435405	F
3	MEDICI	JUAN MANUEL	38072912	M
4	CONTE	NOELIA VANESA	31250269	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ROMA	FACUNDO NICOLAS	31896854	M
2	QUIROGA	ANA MABEL	14193442	F
3	VIERA	JONATAN DAVID	33342158	M
4	VEGA	GABRIELA NOELIA	29906327	F
5	BIASSONI	HECTOR PEDRO	12463702	M
6	HUMANES	VERONICA CECILIA	32952185	F
7	TARELLI	GUSTAVO ARMANDO	21670163	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	TROITERO	ANDREA VERONICA	30046139	F
2	SOMBRA	MAXIMILIANO ARIEL	30602292	M
3	ACEVEDO	ALICIA MARIANA	25144693	F
4	EVINER	MIGUEL ANGEL	18563353	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	HENARES LOPEZ	MARIANO MARTIN	30333079	M
2	ROCHA JEREZ	AIXA NATALIA	34558231	F
3	CHAVES	JUAN JOSE	25345323	M
4	PAPPALARDO	LUCILA MARA	32830341	F

5	CALERAME	PABLO DAMIAN	22393736	M
6	SALVATIERRA	MARIA LAURA	32403528	F
7	DIAZ	MARCOS ADRIAN	28731614	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ALVAREZ	SILVIA BEATRIZ	17856679	F
2	REBUELTA	GUSTAVO ALBERTO	20005876	M
3	BERNARDELLO	PAULA ANDREA	24587978	F
4	MIGUEZ	CLAUDIO HERNAN	17809633	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SALAMA	CYNTHIA VERONICA	23669423	F
2	FARIAS	LEONARDO GABRIEL	25788118	M
3	RETONDINI	MARIA CRISTINA	13515090	F
4	GARCIA GELABERT	ARIEL ESTEBAN	31973643	M
5	GUARAGNA	KARINA VANESA	25284049	F
6	ANDRINO	ROBERTO	23470845	M
7	MARTINEZ	MARIA ADELA	20070722	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SUEIRO	VICTOR DANIEL	21138384	M
2	MEDINA	EVA MARIA	23769023	F
3	PRATTI	LUCA KEVIN	36948216	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VELAZQUEZ	LUCIA DELFINA	35142204	F
2	EUSEBI	CARLOS MARIA	16584122	M
3	MARESCO	ANABELLA IRMA	24083026	F
4	JOHANSEN	MARTIN ALEJANDRO	33085452	M
5	VILLALBA	YLDIA ROSANA	22674793	F
6	BENITEZ	JUAN RODOLFO	31119806	M

7	DI MAIO	MARIA LELIA	27861708	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MORIELLO	CLAUDIO DANIEL	22133238	M
2	PUGLIESE	VICTORIA	25687433	F
3	CISTERNAS FERRI	FEDERICO JOSE	35805440	M
4	MARTINEZ	ANGIE AYELEN	36163063	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VACA	GUSTAVO HUGO	22656480	M
2	COLCERMIANI	MARCELA LAURA	17636614	F
3	GONZALEZ	ANDRES DOMINGO	12713953	M
4	DORIN	JULIA LAURA	29480535	F
5	SONZOGNI	ROBERTO HUGO	4448666	M
6	TESOURO	MARIA XIMENA	33021800	F
7	QUEVEDO	JORGE ALBERTO	4553614	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	KRISTOF	NORA IRENE	6523136	F
2	FIGUEROA	RICARDO RENE	26539869	M
3	FLORIDO	JULIETA	25385458	F
4	ROSELLO SUASNABAR	JORGE LUIS	16686151	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	COSTA DIAZ	MARIA JULIETA	30892573	F
2	ACHILE	DIEGO GONZALO	22676873	M
3	SANTELLO	MARIA LAURA	31438234	F
4	MOLINA	JUAN CARLOS	13591747	M
5	LEIVA	ALICIA RITA	13068344	F
6	BRUNO	JUAN MANUEL	28987244	M
7	AMOR	MARIA MICAELA	33182059	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SONCINI	FACUNDO GABRIEL	33669600	M
2	SORIA	MERCEDES GRACIANA	13149900	F
3	TEJERO	MARCELO ADRIAN	20204125	M
4	CASTILLO	MARIELA MARIA	25764625	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SOKOLOWICZ	DIEGO	34049673	M
2	VILLAGRA	DORA ISABEL	10753873	F
3	DOUSDEBES	MATIAS	18862245	M
4	REYNOSO	ALICIA MABEL	13465769	F
5	MILANO	CRISTIAN GABRIEL	23605100	M
6	PUIG	MARIA DE LOS MILAGROS	28490464	F
7	BOGARIN	JUAN MARCELO	23111316	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CARREIRA GRIOT	MARIA PAZ	32069468	F
2	VICENS	FEDERICO	33642130	M
3	VALDEZ	MARTA DEL VALLE	5728009	F
4	NIELSEN	MATIAS FEDERICO	29697999	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RODRIGUEZ	CAMILA FEBE	25678002	F
2	PALLADINO	GERMAN	31930468	M
3	MERZARIO	MARIA DEL CARMEN	12787719	F
4	REGINA	EMANUEL ROQUE	29458854	M
5	CONTE GRAND	AGOSTINA	36172484	F
6	PRA	SERGIO RUBEN	8450596	M
7	HERRERO	LAURA ESTER	18446523	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	KOVENSKY PASCAR	ROY ADRIEL	36896783	M
2	YAPURA	GLADYS NOEMI	14970379	F
3	AMITRANO	JORGE ANTONIO	11889971	M

**CXVII - “FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES
S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”****ELECTORAL. Oficialización de listas.****Expte. SAO nº 11.941/15 - Resolución 115 - 21/5/2015**

VISTO:

la selección del candidato a Vicejefe de Gobierno efectuada por la candidata electa de la Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores, Myriam Teresa Bergman y la notificación al Tribunal de las listas definitivas (fs. 158/ 162 y fs. 164),

RESULTA:

1. La Junta Electoral de la Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores proclamó las listas definitivas de los candidatos para Jefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las quince Juntas Comunales participantes en las PASO celebradas el 26 de abril del corriente y al compañero de fórmula de la candidata a Jefa de Gobierno electa en los términos del art. 39 del anexo I de la ley 4894 y su dec. regl. 379 /GCBA/2015 y lo notificó a Tribunal conforme el art. 38 de la citada ley.

2. El Tribunal requirió: *a)* al candidato seleccionado para Vicejefe de Gobierno, José Ernesto Castillo, que acompañe informe del Registro Nacional de Reincidencia y *b)* librar oficio al Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad para que informe si los postulantes de la alianza se encuentra allí inscriptos.

3. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 175 da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales.

FUNDAMENTOS:

Las personas postuladas para Jefa y Vicejefe de Gobierno, Diputados/as y miembros de las quince Juntas Comunales, se encuentran habilitadas a participar en las elecciones generales del próximo 5/7/2015 de acuerdo con lo establecido en los arts. 36, 69, párr. 3º, 70, 72, 97, 98 y cc. de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; art. 9º de la ley 269 y arts. 21 y cláusula transitoria primera de la ley 1.777; arts. 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y cc. del Anexo I de la ley 4894; y en el Acta Constitutiva de la alianza (cf. art. 5º inc. d) del decreto 376/GCBA/2014).

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Oficializar* la fórmula a Jefa y Vicejefe de Gobierno y las nóminas definitivas de candidatos/as a Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales de las Comunas

1 a 15 de la Alianza “Frente de Izquierda y de los Trabajadores” para los comicios del 5/7/2015, que como Anexo I, integran esta resolución.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique, se comuniqué a la Dirección General Electoral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a la Auditoría General de la Ciudad y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

ANEXO I

Frente de Izquierda y los Trabajadores

Candidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 5/7/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	BREGMAN	MYRIAM TERESA	22600553
Vicejefe de Gobierno	CASTILLO	JOSE ERNESTO	14817580

Lista de candidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RAMAL	MARCELO ARMANDO	11266786	M
2	CORRO	PATRICIO DEL	30306197	M
3	MARRONE	LAURA ENDA	10545232	F
4	GIMA	SANTIAGO MATIAS	24717919	M
5	LAstra	ANA LAURA	20497739	F
6	NUÑEZ ALEGRE	NICOLAS LEANDRO	32311170	M
7	LOPEZ MONJA	CARINA MARA	29636596	F
8	ARTACHO	CARLOS EDUARDO	23701062	M
9	GAZPIO SALES	JOSE ELIAS	31877329	M
10	CELOTTO	ILEANA AMANDA ELENA LIDIA	12558911	F
11	MANCUSO	CECILIA ANAHI	32069348	F
12	ADARO	JORGE DANIEL	16941105	M
13	ASINER	JULIAN ISMAEL	34496955	M
14	ACEVEDO	BARBARA IVONNE	29076646	F
15	ALMEIDA	MARCELA SILVIA	21093925	F
16	SCHOFRIN	RUBEN PABLO	11293799	M
17	OLIVERIO	GUADALUPE	40127083	F
18	ALMEIDA	PABLO FERNANDO	23377078	M

19	ANZOATEGUI	GERMAN ANDRES	23235263	M
20	CARRANZA	VIVIANA GUILLERMINA B	14173139	F
21	SAAB	EDUARDO MARTIN	25556237	M
22	JARA	SILVIA LILIAN	21659049	F
23	CARRIZO	HERNAN FRANCISCO	31591057	M
24	FERNANDEZ	LUIS NAHUEL	35189831	M
25	BARI	CECILIA LAURA MARINA	21386416	F
26	PUY	FEDERICO RAUL	30592659	M
27	MANGIANTINI	MARTIN EZEQUIEL	27536578	M
28	PESARESI	SILVIA LIA	21478744	F
29	LUBO	GABRIEL FEDERICO	29850201	M
30	ROCHA	GUILLERMO JUAN	17499989	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FITERE PARACAMPO	FLORENCIA XIMENA	33257638	F
2	PALETTI	CHRISTIAN RICARDO	25370968	M
3	MENDIETA	MARIA DE LAS MERCEDES DE	32737299	F
4	EIBUSZYC	PABLO ALEJANDRO	25376792	M
5	TORO	JOSE EDUARDO	30287647	M
6	TORRIGLIA	MARIA SELVA	34717051	F
7	CAMALLI	GRACIELA CRISTINA	12280309	F
8	LAHITTE	FACUNDO	26520296	M
9	ROSSI	NATALIA AMELIA	27114881	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	IVANOVIC	LUCAS ALBERTO	8400469	M
2	POZZI	MARIELA	25020471	F
3	CERNADAS	NICOLAS ALEJANDRO	38894183	M
4	DUARTE	GRACIELA NATALIA	27186267	F
5	SUAREZ	JAVIER FELIPE	29394229	M
6	MERINO	MARIA SILVIA	17253864	F
7	RIVEROS	CRISTIAN JOSE	28672006	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CABRERA	CAROLINA JULIETA	26692556	F
2	KANASHIROORELLANA	FERNANDO EZEQUIEL	34359135	M
3	LEGUIZAMON	SILVIA NOEMI	25359909	F
4	ESTRADA	OMAR ANGEL	12040055	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CHAVES	MARIA	28031244	F
2	YORDAN	RAMIRO	36592662	M
3	BRAVO	GUADALUPE MARIA LUJAN	31658692	F
4	SAROBÉ	OSCAR MARIA	5065283	M
5	MAFFEY	LUCIA	32404282	F
6	GDANSKY ORGAMBI-DE F	MARTIN	18806145	M
7	CASTAÑO	ALMA CONSTANZA	36635759	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	KOPPMANN	WALTER LUDOVICO	35359573	M
2	VIRDIS	AYELEN	33369747	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SANCHEZ	MARTIN EZEQUIEL	31659031	M
2	FRECHA	MARIA LAURA	14133510	F
3	ESCALANTE	JONATHAN PATRICIO	35238412	M
4	CARPILOUSCA ZARATE	MARIA SOL	28695709	F
5	MENCHACA	HORACIO ALBERTO HERMENEGILDO	4922474	M
6	CHECHELGIS PRIMAVERA	PAOLA CRISTAL	28970644	F

7	ARIAS	NAHUEL ERNESTO	31456498	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BORDONE	LUZ MARINA DAMARIS	20428838	F
2	FERNANDEZ	LUIS ALBERTO	13348908	M
3	CARPIMETTI	NANCY ELIZABETH	18100163	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PACHAME	JORGE ALFREDO	12082201	M
2	NAVARRO PALACIOS	ALICIA	18759082	F
3	RODRIGUEZ	HERNANDO ARIEL	28078522	M
4	CARCI	ELIDA LILIANA	10707462	F
5	CAIA	NICOLAS PABLO	39268438	M
6	MOLINA	NATALIA MABEL	25899463	F
7	ILLESCAS	GABRIEL ALEJANDRO	30219843	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SOTELO	FABIANA MARIA ANTONIA	17180051	F
2	GONZALEZ	ERNESTO DIEGO	22873754	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VAZQUEZ	DANIEL ALBERTO	27380483	M
2	MICELLO	VANINA	22962662	F
3	MAMMANA	GONZALO FACUNDO	31751849	M
4	MAC DOUGALL	MARIA CELESTE	26437904	F
5	SCARPITTA BAS	PABLO AUGUSTO	23377475	M
6	MARTIN	AMANDA	28728009	F
7	SCIBONA	DIEGO ALEJANDRO	25284603	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	HOMZI	SOFIA JIMENA	33984005	F
2	REYES CABALLERO	LAUTARO	32952547	M
3	ROMANO	LUCIA CARLA	36319328	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	WAINBERG	JENNIFER LAILA	33534024	F
2	ROBLEDO	LUCAS EMMANUEL	27938878	M
3	CAPANO	NATALIA	23670270	F
4	BRAT	MARTIN	29371398	M
5	SAMPAIÑO	MARIANA	29316293	F
6	MOSCHNER	ROBERTO IVAN	16427788	M
7	PAGES	GLORIA MARIA	24155579	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MERCATANTE	ESTEBAN	28230591	M
2	BOSSIO	JULIANA	34975682	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BERTOLI	SERGIO	18865971	M
2	NUÑEZ	MARIANA	17453834	F
3	RAPANELLI	NICOLAS ANDRES	27259977	M
4	CASTRO	MARIA LORENA	25556581	F
5	REYES	VICTOR ERNESTO	24378598	M
6	CIMINO	MARIA CELESTE	34772791	F
7	SCHMAL	GUILLERMO ALFREDO	23126307	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MURUA	GABRIELA INES	29400975	F

2	VILLALOBOS	ALFONSO JOSE DE	34293907	M
3	AMERISE	MARIA DE LOS MILA-GROS	32267628	F
4	PERICHON	FRANCISCO EZEQUIEL	37541909	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ DEOCARE	MAURO DANIEL	34539317	M
2	GAUNA	NADIA SOLEDAD	30491420	F
3	CABRERA	EZEQUIEL DARIO	40133451	M
4	VIDAL	CLAUDIA ALEJANDRA	14873754	F
5	ROJO	JORGE ARIEL	22100022	M
6	GARCIA	VIVIANA	21815938	F
7	GUALCO	HECTOR SANTIAGO	23148159	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PALIZA	CLAUDIA ELIZABETH	24409541	F
2	DIMURO	SERGIO MATIAS NICOLAS	30939638	M
3	MASTROLORENZO	MARIA ALEJANDRA	21613519	F
4	LIEFELDT	ARIEL	29041567	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GARCIA	JULIANA INES	23782009	F
2	FURMAN	LEONARDO ELIZER	26363337	M
3	MORINA	MICAELA AILIN	33366262	F
4	DURAND	MARTIN	26136180	M
5	ERUSALIMSKY	MARINA	32244096	F
6	TORCAL	LEOPOLDO MARIO	10084209	M
7	AKILIAN	LUCILA MARIA	31674589	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	REYNOSO MUJICA	JUAN AGUSTIN	35976787	M

2	BARBAS	MARIA DEL PILAR	38625331	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VILLEGAS	BARBARA	28305672	F
2	ROSSELLO	NICOLAS ANTONIO	30834091	M
3	TORRIGLIA	MARIA EUGENIA	32890829	F
4	GIRONELLA	LEONEL	32438596	M
5	GONZALEZ	GABRIELA LAURA	22425002	F
6	ROMERO	CHRISTIAN VICTOR	25797350	M
7	MAINELLA	MARIA CANDELARIA	37233806	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEREYRA	FLAVIO GABRIEL	27729810	M
2	PASSARELLI	CRISTINA MONICA	13515536	F
3	GRIFOL	MARTIN DANIEL	29191647	M
4	REMESAR GUNDIN	VICTORIA STEFANIA	35317033	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ARIAS	MARILINA ALEJANDRA	31492576	F
2	RESNIK	ALEJANDRO	26364426	M
3	FIORI	NATALIA SOLEDAD	30410415	F
4	WINOGRAD	JUAN	35973094	M
5	GRINBERG	ESTHER MIRTA	18029508	F
6	TALICE	DIEGO HERNAN	36153043	M
7	PONS	LUDMILA MARIEL	36702665	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GRAZIADEI	EDUARDO GUILLERMO	23672159	M
2	PEREYRA	PATRICIA LOURDES	35972053	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 12
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	DIAMONTE	MARIO GREGORIO	8708065	M
2	PEREZ	LARISA MAGALI	33204554	F
3	MILMAN	SIMON	8271401	M
4	LOBOS	VALERIA EDITH	29726138	F
5	RIDERELLI	JUAN MANUEL	33347883	M
6	MOLINA	GIMENA VERONICA	31999349	F
7	PENNISI	MATIAS NICOLAS	32990127	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CALCAGNO	JESICA MARIEL	31251726	F
2	SPADAVECCHIA	GUIDO HERNAN	34390869	M
3	LARRABURO	ROMINA DANIELA	26747360	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13 de
la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	ESPINEDA	RAUL EDUARDO	8528093	M
2	BERRA	LUCIA	25966802	F
3	VEGA	HERNAN CARLOS DE	18513237	M
4	MENDIETA	MARIA DEL ROSARIO DE	36169607	F
5	SALGADO QUINTANS	EMILIO	23675864	M
6	SARTOR	TERESITA	11961780	F
7	ABALOS TESTONI	DAMIAN PATRICIO	30081287	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	KERTESZ	TATIANA	36948306	F
2	AZZATI	SANTIAGO	33597137	M
3	GHITMAN	MARIA	18443006	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LINDENBOIM	FEDERICO MARIO	28907513	M
2	VARELA	PAULA	23126203	F
3	LAPAJUFKER	GUIDO GASTON	34435220	M
4	OTERO	IVANA CECILIA	31208103	F
5	RAMPOLDI	MARTIN	18315370	M
6	RODRIGUEZ	ALICIA ANGELA	10128821	F
7	MATZ	FEDERICO ARIEL	33811858	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LIJAVETZKY	ROMINA LAURA	34049951	F
2	SESMA	EZEQUIEL	34866845	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CORREA	FEDERICO	27590938	M
2	SAEG	SELMA	39643986	F
3	BASSA	SERGIO RENE	12601631	M
4	PARADA DENIS	MARTA ISABEL	18707145	F
5	GOMEZ GIUSSANI	FACUNDO NICOLAS	36726933	M
6	ALE	NOELIA NAHIR	34928399	F
7	ARROYO	ANDRES GUILLERMO	30220515	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BRITEZ	ELSA BEATRIZ	24268216	F
2	BAIGUN	IVAN FEDERICO	34390433	M

CXVIII - "ALIANZA CAMINO POPULAR S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZAS OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"**ELECTORAL. Oficialización de listas. Candidato (Requisitos). Alias.****Expte. SAO n° 11.960/15 - Resolución 116 - 21/5/2015****VISTA:**

La notificación de las listas definitivas de candidatos a diputados/as y miembros de las Juntas Comunales n° 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 realizada por la Junta Electoral Partidaria a través de los apoderados de la alianza;

RESULTA:

1. A fs. 148/157 la Junta Electoral de la Alianza Camino Popular acompañó la lista definitiva de candidatos para la categoría a diputados y miembros de las Juntas Comunales n° 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 en los términos del art. 38, del anexo I, ley 4894 y Acordada electoral n° 15.

2. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 325 da cuenta de que existen personas proclamadas como candidatas en las listas comunicadas por la Junta Electoral de la alianza que no fueron oficializadas en las listas que participaron en las elecciones primarias del 26 de abril:

- i) Pilar Inés Fiuza Casais, precandidata n° 1 de la Junta Comunal n° 7 (cf. Resolución de Presidencia de fecha 17/3/2015 obrante a fs. 133/141) es proclamada como candidata a diputada suplente n° 2 (fs. 151);
- ii) María Paula Freitor, proclamada como candidata titular n° 1 de la Junta Comunal n° 7 (ver fs. 154) no fue precandidata por dicha Comuna (cf. Resolución de Presidencia de fecha 17/3/2015 obrante a fs. 133/141);
- ii) Camila María Lusardi proclamada como candidata titular n° 7 de la Junta Comunal n° 7 (ver fs. 154) no fue precandidata por dicha Comuna, sino como diputada suplente n° 2° (cf. Resolución de Presidencia de fecha 17/3/2015 obrante a fs. 133/141).
- iii) Florencia Vecchione proclamada como candidata suplente n° 4 en la Junta Comunal n° 7 (ver fs. 154), fue precandidata titular 7 en dicha comuna (cf. Resolución de Presidencia de fecha 17/3/2015 obrante a fs. 133/141);
- iv) Las candidatas titulares n° 1 y 3 de la Junta Comunal n° 10, Lucía Raquel Montenegro Loewy y María Balocco respectivamente, fueron proclamadas (ver fs. 154) invirtiendo el orden en que fueran precandidatas (cf. Resolución de Presidencia de fecha 17/3/2015 obrante a fs. 133/141);
- v) Mariana Celia Aranovich proclamada como candidata titular n° 5 por la Junta Comunal n° 10 (ver fs. 154) no fue precandidata por dicha Comuna (cf. Resolución de Presidencia de fecha 17/3/2015 obrante a fs. 133/141);
- vi) las candidatas titulares n° 4 y 6 de la Junta Comunal n° 15, Laura Angelina Gonzalez y Susana Gladys Bustamante respectivamente, fueron proclamadas invirtiendo el orden en que fueran oficializadas por el Tribunal (cf. Resolución de Presidencia de fecha 17/3/2015 obrante a fs. 133/141).

Los candidatos cumplen con los requisitos constitucionales y legales pero no se ha acreditado la notificación establecida en el art. 38 del anexo I de la ley 4894.

3. A fs. 149 la Junta Electoral de la alianza solicita que la candidata a diputada titular n° 6 Dominga Isabel Machado figure en la boleta con el nombre de “Patricia Machado” expresando que es públicamente conocida por ese nombre.

FUNDAMENTOS:

1. Se encuentran habilitados a competir en las elecciones generales del próximo 5/7/2015 únicamente los precandidatos que participaron en las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO) del pasado 26 de abril (arts. 34 y 35 del anexo I de la ley 4894).

2. En ese sentido y de acuerdo con lo detallado en el punto 2 de las resultas, corresponde adecuar las listas de diputados/as y miembros de las Juntas Comunales n° 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 presentadas por la Junta Electoral de la Alianza Camino Popular, a los precandidatos que se oficializaron por Resolución de Presidencia de fecha 17/3/2015 obrante a fs. 133/141 y que resultaron electos.

Los candidatos/as se encuentran habilitados, toda vez que cumplan con los requisitos exigidos por los arts. 36, 69, tercer párrafo y 70, 72 y cc. de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; el art. 9° de la ley 269; el art. 21 y la cláusula transitoria primera de la ley 1.777.

3. Resulta extemporánea la petición de modificar el nombre de la candidata Dominga Isabel Machado pues figuró en la boleta de las PASO con ese nombre —con el cual se oficializó su precandidatura— y tampoco se acredita que sea conocida con el nombre pretendido.

4. Por razones de economía procesal, a fin de cumplir con la notificación dispuesta en el art. 38 del anexo I de la ley 4894, se deberá notificar el dictado de la presente resolución a la Junta Electoral partidaria y, por su intermedio, a los candidatos electos.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Oficializar* las nóminas definitivas de los/las candidatos/as electos a Diputados y miembros de las Juntas Comunales de las Comunas n° 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 para la elección general del 5/7/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas a las listas que obran en el Anexo I que integra esta resolución.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique de acuerdo a lo determinado en los considerandos, se comunique a la Dirección Electoral y Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

ANEXO I

Alianza Camino Popular

Lista de candidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	HAGMAN	ITAI	19010320	M

2	BASTEIRO	FABIO HERNAN	16520975	M
3	KORDON	DIANA RUTH	5012025	F
4	VASSALLO DEL GIORGIO	LUCIA	33877992	F
5	FACHAL	MATIAS IGNACIO	26887331	M
6	MACHADO	DOMINGA ISABEL	6137305	F
7	KOSTZER	IGNACIO	32371808	M
8	COLQUE	NORMA NOEMI	23165968	F
9	CHISTE	MARIA CRISTINA	16823071	F
10	MARCH RIOS	NAHUEL	34028988	M
11	FREIRE	VICTORIA	31477868	F
12	KEMPF	RODOLFO ANTONIO	22054123	M
13	PRINA	MARTINA VIOLETA	32147986	F
14	PAGANO	ANA MARIA	12587105	F
15	SACCAL	GUIDO ALBERTO	31763194	M
16	RASCOVAN	ALEJANDRO	30081189	M
17	ZALTZMAN	ADELA SOFIA	6052983	F
18	MOBRICI	MARIA BELEN	34258025	F
19	LUTVAK	ADRIAN	34987728	M
20	GOLA	MARIA DEL CARMEN	4281990	F
21	HOROVITZ	ANTONIA	3453504	F
22	TAUBER SANZ	NICOLAS GABRIEL	26122369	M
23	CARRE	ESTEBAN ALBERTO	30821311	M
24	MINERVINI	JULIETA MARINA	31494849	F
25	COLA ARENA	JOSEFA ELSA	4633570	F
26	DI GIORGIO	SEBASTIAN GABRIEL	33936088	M
27	SCHARGRODSKY	LAURA INES CECILIA	17547359	F
28	VAZQUEZ	PILAR	32064739	F
29	PAPINI	DAMIAN ALFREDO	24516293	M
30	GARCIA	BLANCA MABEL	10843411	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VAZQUEZ	ANIBAL FELIX	5407352	M
2	LUSARDI	CAMILA MARIA	34519315	F
3	SOUSA BARROS	ABEL RAMON DE	22981110	M
4	MARTINEZ	MARIA INES	18125262	F
5	PALACIO VIEYRA	PAULA SABRINA	35319159	F
6	VANELLA BENGOLEA	AGUSTIN JOSE ANDRES	18799930	M

7	DOMINGUEZ	JULIO RAMON	14662566	M
8	RAINIERI	MARIA CRISTINA	10144431	F
9	DURANDO	PABLO CESAR	12676871	M
10	GARCIA FERRELLI	MARIA PAULA	22366458	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	AIMA	AMALIA CONCEPCION	17063670	F
2	CRUZ	MIGUEL ANGEL	22946864	M
3	IBAÑEZ	VERONICA PATRICIA	25519831	F
4	ACOSTA	ANTONIO SABINO	14323658	M
5	SALA	MYRIAM RAQUEL	20262441	F
6	ZELAYA IMPERIALI	FRANCISCO	34889936	M
7	ZERPA	SANDRA CLAUDIA	23430200	F

SUPLENTES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MASCOLO	MARTIN	33284467	M
2	FERNANDEZ	ROSA MONICA	18115756	F
3	TAMI ARIAS	JUAN IGNACIO	34537711	M
4	AZCURRA	MIGUELA DEL PILAR	24194263	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GONZALEZ	NORMA MIRTA	17259230	F
2	GOMES	NORBERTO CLAUDIO	14014043	M
3	PERELMUTER YOUN-GERMAN	TAMARA	27350719	F
4	BRUNAS DEPAOLI	MARTIN MIGUEL	24913914	M
5	FAILLACE	ISABEL CECILIA	10661931	F
6	DOVAL	FACUNDO PABLO	31659558	M
7	MARTINEZ DE MUR-GUIA	MANUELA	34292628	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BRUNETTO	PABLO ARIEL	24587708	M
2	CARPANCHAY	ESTHER	6047290	F
3	LASTRA	SEBASTIAN	28391052	M
4	PERALTA	AMALIA	39344543	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CESARONI	PABLO ADRIAN	12924856	M
2	SNEIDER	GRISelda IRENE	10892533	F
3	BELLOMO	JULIAN ANDRES	33248294	M
4	RUDERMAN	MATILDE IRENE	4987405	F
5	VALDEZ	JORGE OMAR	12791525	M
6	VAZQUEZ	CLARA	34358026	F
7	BARGAS	FERNANDO MARIO	4746463	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	CARNELLI	GUADALUPE	32402246	F
2	BELTRAN MENDEZ	VICTOR HUGO	18832323	M
3	RICO	DORA ELENA	12505275	F
4	VENSENTINI MOVIA	PABLO LEANDRO	31344387	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	IOMMI	MARTIN ANDRES	28828264	M
2	SCORZA	MARIA SILVIA	6232541	F
3	GIORMENTI MORAVEC	BRUNO	35202480	M
4	BAHL	CLAUDIA ALEJANDRA	17031501	F
5	CAMPOS JANEIRO	MANUEL	4363817	M
6	VILLENEUVE	MATILDE BEATRIZ	5465292	F
7	PALAMIDESSI	HUGO ALBERTO	4255294	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BRIKMAN	DENISE Yael	33655060	F
2	MERLIN	SAUL ELIAS	4085826	M
3	ELENA BALCARCE	AGUSTINA	35185607	F
4	CAMPENI	GUSTAVO LUIS	18160637	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	FIUZA CASAIS	PILAR INES	32996193	F
2	MUÑOZ	ROBERTO ALEJANDRO	31937295	M
3	MARTINEZ	LIDIA MARGARITA	24363173	F
4	VUISSO	PEDRO MARTIN	37805626	M
5	SORIA	ZULMA ADRIANA	16334107	F
6	PEDREIRA	LUIS EDUARDO	33779717	M
7	VECCHIONE	FLORENCIA	36687319	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	NARDULLI	ROBERTO NICOLAS	10141441	M
2	MONCADA	ANA CLARA	30140157	F
3	ARAYA	FEDERICO OSVALDO	27146830	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BALOCCO	MARIA	33506545	F
2	MONTAÑO	NESTOR FERNANDO	14140668	M
3	MONTENEGRO LOEWY	LUCIA RAQUEL	32577163	F
4	PANAIA	MANUEL ANTONIO	7629902	M
5	LAURENZO	PAOLA SOLEDAD	33293799	F
6	AGUIRRE	EUGENIO	34705006	M
7	LOZANO	IDA MARIA	11338768	F

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MARTIN	ANGEL LIONEL	28368408	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	GENAUER	MARTIN EZEQUIEL	30450306	M
2	MENDEZ	GRACIELA NOEMI	18056855	F
3	CALCAGNO	NICOLAS	34683819	M
4	KRIEGER	GABRIELA ANDREA	31674454	F
5	SPINELLI	FEDERICO	37170918	M
6	SALGUERO	PAULA LORENA	25070899	F
7	CASSANI LAHAM	MATIAS EDUARDO	29193501	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RIVIERE	EUGENIA	34770111	F
2	TERCON	JUAN JOSE	31703073	M
3	LANCIERI DURAN	GI SELA	26949645	F
4	FERNANDEZ	LUCIANO DARIO	39271490	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna Nº 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SIOUTIS	BACILIO MIGUEL	13131093	M
2	KNIZNIK	LAURA	23968059	F
3	ROJO	MATIAS SEBASTIAN	33950917	M
4	ZAPETTINI	SOFIA	33534016	F
5	CAMPOS	MARCELO ALBERTO	21481473	M
6	GRAZIANO	PAULA MARIELA	34669084	F
7	BLUMENFELD IZZO	MARIANO ROBERTO	28077412	M

SUPLENTE

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RODRIGUEZ	MARIA ESTER	10823861	F

2	DVEKSLER PEREIRA	DANIEL ALEJANDRO	32783954	M
3	GAZZO	JORGELINA JULIA	22503523	F
4	CAGEGI	OSCAR MARIANO	20249515	M

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	PEDRAZA	LUCIA INES	36155766	F
2	GATTI	SEBASTIAN REYNALDO	31327407	M
3	LEVATI	MARIA CECILIA	27553236	F
4	SORIANO	FRANCISCO	33017124	M
5	ZITA	MARIA ANDREA	32037066	F
6	ERCOLANI REY	MARIANO	35364581	M
7	ALERCIA	JUANA MARIA DEL CARMEN	5431877	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BARRIOS GARCIA MOAR	GONZALO EZEQUIEL	34229319	M
2	DINERSTEIN	NIRA	32638862	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	IBAR	MAITE	35072365	F
2	IBAÑEZ	ALEJO DANIEL	12943592	M
3	HARTSTEIN NOCETTI	LUCIANA	31337034	F
4	HABIF	PABLO	28322326	M
5	RUBINSTEIN	MALENA	35973146	F
6	REINOSO	LISANDRO	32869891	M
7	CHIROM	MAGDALENA RUTH	35186829	F

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	LOPEZ POMBO	CARLOS GUSTAVO	24916201	M

2	AYALA CRAVINO	NATALIA MELISA	35363488	F
3	GAVIRATI	MARTIN NICOLAS	34843538	M
4	CORAZZA	SOFIA	35154428	F

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	MENDEZ	CARLOS FELIPE	13730242	M
2	FLORES	JACQUELINE ANDREA	21024308	F
3	MARULL	VICTOR EMILIO	25730463	M
4	BUSTAMANTE	SUSANA GLADYS	22064759	F
5	VEGA	EVARISTO	28252555	M
6	GONZALEZ	LAURA ANGELINA	34080973	F
7	SANDONI	ANGEL FRANCISCO	10266664	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BARACETTI	GIULIANA ANDREA	36276930	F
2	RODRIGUEZ	OSVALDO HECTOR	4309184	M
3	ROJAS	MERCEDES NOEMI	20878431	F
4	BARBEITO	MATIAS EZEQUIEL	34353576	M

CXIX - "PARTIDO AUTODETERMINACIÓN Y LIBERTAD S/INTEGRACIÓN DE JUNTA ELECTORAL - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.955/15 - Resolución 117 - 21/5/2015

VISTO:

la selección del candidato a Vicejefe de Gobierno efectuada por el candidato electo del Partido Autodeterminación y Libertad, Luis Fernando Zamora y la notificación al Tribunal de las listas definitivas (fs.73/75).

RESULTA:

1. La Junta Electoral Partidaria del Partido Autodeterminación y Libertad proclamó las listas definitivas de los candidatos electos para Jefe de Gobierno y Diputados/as participantes en las PASO celebradas el 26 de abril del corriente y al compañero de fórmula del candidato a Jefe de Gobierno electo, en los términos del art. 39 del anexo

1 de la ley 4894 y su dec. regl. 376/GCBA/2015 y lo notificó a Tribunal conforme el art. 38 de la citada ley.

2. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 117 da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales e intimaciones cursadas.

FUNDAMENTOS:

Las personas proclamadas por el partido Autodeterminación y Libertad como candidatos a Jefe y Vicejefe de Gobierno y Diputados/as, se encuentran habilitadas a participar en las elecciones generales del próximo 5/7/2015 de acuerdo con lo establecido en los arts. 36, 69, tercer párrafo, 70, 72, 97, 98 y cc. de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; art. 9º de la ley 269 y arts. 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y cc. del Anexo 1 de la ley 4894 y Acordada electoral nº 15.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Oficializar* la fórmula a Jefe y Vicejefe de Gobierno y la nómina definitivas de candidatos/as electos a Diputados/as del Partido Autodeterminación y Libertad para la elección general del 5/7/2015, que como Anexo 1 integran esta resolución.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique, se comunique a la Dirección General Electoral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a la Auditoría General de la Ciudad y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

Anexo 1

Autodeterminación y Libertad

Candidato/a Jefe/a de Gobierno para la elección
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 5/7/2015.

<i>Cargo</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>
Jefe o Jefa de Gobierno	ZAMORA	LUIS FERNANDO	4991776
Vicejefe de Gobierno	SALLUSTIO	SERGIO ADRIAN	28863717

Lista de candidatos/as a diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>Nº de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	VILARDO	FERNANDO PABLO	27778689	M
2	MARTINEZ	MARTA JACQUELINE	30366851	F
3	SALLUSTIO	SERGIO ADRIAN	28863717	M
4	CORUJO ROMERO	MARIA DOLORES	34293913	F
5	CANTILLO LABANDA	MATIAS	38069996	M
6	IACOBACCI	MARIANO NICOLAS	30888013	M

7	COSTAS	CAMILA	36946108	F
8	KIEL	RAMIRO	38050995	M
9	ALMEIDA	AGUSTINA DANIELA	35727474	F
10	CANTARELLA	IVANA DANIELA	30923387	F
11	BLANCHARD	LUIS SEBASTIAN	31724247	M
12	FERNANDEZ	MERCEDES	37120055	F
13	LUCERO	DANIEL ALBERTO	32654415	M
14	SELMO	CARLOS	27226750	M
15	RIOS	CECILIA INES	17269167	F
16	LANSZTEIN	MARTIN NICOLAS	34257938	M
17	DEL FABBRO	FRANCO LUIS OCTAVIO	29263223	M
18	BENATAR	CAMILA	36896030	F
19	AXELIRUD	PABLO DANIEL ALBERTO	36401852	M
20	BREMA	MATIAS NAHUEL	34617248	M
21	PASSANO	SUSANA ROSA	6036988	F
22	MOZETIC	IGNACIO	39065806	M
23	TARIFA	JAVIER ALEJANDRO	22234647	M
24	BASALDUA	JULIETA	34224975	F
25	GOMEZ	ORLANDO FRANCISCO	10125041	M
26	PARRA	ADRIANO ANDRES	24941030	M
27	SCHIEL	TATIANA JAZMIN	27940959	F
28	PALADINO	MARTIN ROBERTO	26280208	M
29	URRETABIZCAYA	BLANCA ALICIA	11735564	F
30	BUSTOS	LUIS DANIEL	11735496	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	BENITEZ	MARIA DE LA PAZ	32258285	F
2	TOSI RIVELLA	MAXIMO CLAUDIO	12548130	M
3	MATHIEU	MARIANA	31674226	F
4	MASSENZIO	L U C A S G A S T O N EDUARDO	29763682	M
5	RUIZ LEZCANO	MARIA FLORENCIA	36684988	F
6	MANTOVA	ADRIANO PAOLO	29906290	M
7	BUSTOS	PAULA ANDREA	25249347	F
8	ORDOSGOITI	ALEJANDRO	27288987	M
9	BUSTOS	MARINA VIRGINIA	24445350	F
10	CERA	JORGE MANUEL DE LA	13773432	M

CXX - "FRENTE POR BUENOS AIRES S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA-OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Elecciones generales. Oficialización de listas.

Expte. SAO n° 11.969/15 - Resolución 118 - 21/5/2015

VISTA:

La notificación de la lista definitiva de candidatos para miembros de la Junta comunal n° 8 realizada por el Presidente de la Junta Electoral Partidaria (fs. 423);

RESULTA:

1. A fs. 421 y 423 la Junta Electoral del Frente por Buenos Aires acompañó la lista definitiva correspondiente para la categoría a miembros de la Junta Comunal n° 8 en los términos del art. 38 del anexo I de la ley 4894.

2. El informe de la Secretaría de Asuntos Originarios obrante a fs. 440 da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales, salvo el cumplimiento de la notificación que dispone el citado art. 38 a los/las candidatos electos e indica que ha sido integrada de manera incorrecta por cuanto no cumple con lo dispuesto en el art. 35 del anexo I de la ley 4894.

FUNDAMENTOS:

1. Las personas postuladas como miembros de la Junta Comunal n° 8 se encuentran habilitadas a participar en las elecciones generales del próximo 5/7/2015 de acuerdo con lo establecido en el art. 36 de la Constitución de la Ciudad; art. 9° de la ley 269 y arts. 21 y cláusula transitoria segunda de la ley 1.777 y arts. 35, 36, 37, y 40.b y cc, del Anexo I de la ley 4894 y de su Acta Constitutiva de la alianza (cf. art. 5°, inc. d, del decreto 376/GCBA/2014).

2. A partir de lo referido en el punto 3 de las resultas, corresponde readecuar la lista definitiva de candidatos a Miembros de la Junta Comunal de la Comuna n° 8 de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Anexo I de la ley 4894 y oficializarla de acuerdo a lo informado por la Secretaría a fs. 440 y vta.

Por razones de economía procesal, a fin de cumplir con la notificación dispuesta en el art. 38 del anexo I de la ley 4894, se deberá notificar el dictado de la presente resolución a la Junta Electoral partidaria y, por su intermedio, a los candidatos electos.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Oficializar* la nómina definitiva de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal n° 8 de la Alianza Frente por Buenos Aires para la elección general del 5/7/2015, con las adecuaciones practicadas, incorporadas a la lista que obra en el Anexo I que integra esta resolución.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2, se comunique a la Dirección Electoral del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a la Auditoría General de la Ciudad y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

ANEXO I

Frente por Buenos Aires

Lista de candidatos/as a miembros de la Junta Comunal de la Comuna N° 8 de
la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección del 5/7/2015.

TITULARES

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	SAMPEDRO	JORGE LEONEL	30023229	M
2	LENTINI	PAULA ALEJANDRA	22848340	F
3	CAVIA	DIEGO HERNAN	32615760	M
4	SANCHEZ	CARLINA DEL VALLE	12639405	F
5	TALERICO	GUSTAVO JAVIER	24873079	M
6	LUONGO	MARIANA IVANA	28361145	F
7	DIOS	LUIS ROLANDO DE	23782649	M

SUPLENTE

<i>N° de Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>DNI, LC, o LE</i>	<i>Género</i>
1	RAMOS	NATALIA LORENA	29053530	F
2	AVALOS	EMANUEL DAVID	32791073	M
3	BANEGA	JOHANNA GISELLE	34600735	F
4	JESUS	MAURO MAXIMILIANO E D	22046331	M

CXXI - “DELEGADOS DEL TSJ - ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”**ELECTORAL. Delegados electorales.****Expte. SAO n° 11.860/15 - Resolución 119 - 21/5/2015**

VISTO:

El expediente citado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución del Tribunal n° 6 del corriente año se requirió al Consejo de la Magistratura de la CABA, al Fiscal General, Defensor y Asesor Tutelar que remitiera la nómina completa de los agentes, funcionarios y magistrados. También al Colegio Público de Abogados de Capital Federal, al Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires para que proporcionara una lista de sus colegiados a fin de comisionar personal que, en directa comunicación con el Tribunal, se constituya en los locales comiciales para evacuar consultas de las autoridades de mesa, integrantes del Comando Electoral y vecinos electores, como así también para impartir instrucciones y resolver las distintas situaciones que pudieran suscitarse en las mesas electorales de cada local afectado.

2. Que es necesario para las elecciones generales del 5 de julio y eventual segunda vuelta el 19 de julio, habida cuenta de que se aplicará una nueva modalidad de votación —incorporación de tecnologías electrónicas en la etapa de emisión del voto, escrutinio de sufragios, y transmisión y totalización de resultados electorales (anexo II de la ley 4894 reglamentado por art. 23, del dec. 441 reformado por dec. 513) — ampliar la cantidad de personal.

3. A tal fin se oficiará al Ministerio Público Fiscal, a la Asesoría General Tutelar, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Consejo Profesional de Ingeniería Civil de la Ciudad de Buenos Aires y a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, ayudantes, adjuntos y Jefes de Trabajos Prácticos que perciban remuneración, para que remitan, antes del día 4/6/2015, una nómina de personal— que voluntariamente estén dispuestos a participar en las tareas descriptas— consignando apellido, nombre, DNI, cargo, dependencia, domicilio particular, comuna a la que pertenece, mails, teléfonos celulares y, en su caso, si son abogados.

4. A partir de dichas nóminas se realizará la selección de los delegados para cumplir funciones los días de los comicios, previa capacitación que será obligatoria.

Debe dejarse constancia que en todos los casos, serán compensados, de manera no remunerativa, con las sumas fijadas por el Tribunal en la Resolución Administrativa 4/2015, del 18 de febrero del corriente —Compensación por comidas, viáticos y refrigerio, Compensación por el uso de telefonía celular, Compensación por concurrencia a los cursos de capacitación y Módulo por trabajo en el día de los comicios—.

5. Se solicitará que los listados requeridos sean remitidos en soporte papel y digital. Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Solicitar* al Ministerio Público Fiscal, a la Asesoría General Tutelar, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Consejo Profesional de Ingeniería Civil de la Ciudad de Buenos Aires y a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, ayudantes, adjuntos y Jefes de Trabajos Prácticos que perciban remuneración, que remitan, antes del día 04/6/2015, una nómina de personal —consignando apellido, nombre, DNI, cargo, dependencia, domicilio particular, mails, teléfonos (especificando si son de dominio personal u oficial) y, en su caso, los que son abogados— que voluntariamente estén dispuestos a participar en las tareas descriptas.

2º. En todos los casos, la actividad será compensada, de manera no remunerativa, con las sumas fijadas por el Tribunal en la Resolución Administrativa 4/2015 del 18 de febrero del corriente —Compensación por comidas, viáticos y refrigerio, Compensación por el uso de telefonía celular, Compensación por concurrencia a los cursos de capacitación y Módulo por trabajo en el día de los comicios.

3º. *Mandar* se registre, y se oficie con carácter urgente.

Fdo.: *Luis F. Lozano*

CXXII - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Voto electrónico. Audiencia. Candidato. Fotografía. Símbolos y emblemas de los partidos políticos.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 120 - 26/5/2015

VISTOS:

el proceso electoral en curso,

CONSIDERANDO:

I. El próximo 5 de junio se celebrará la Audiencia de Observación de Pantallas en la cual los/las apoderados/as de las agrupaciones políticas participantes en el proceso electoral en curso, serán escuchados en instancia única a los fines del art. 10 del anexo II de la ley 4894 y su dec. regl. 441/GCBA/2014 (cf. cronograma electoral aprobado por la Acordada Electoral n° 10/2015 del Tribunal).

II. En ese marco, es necesario hacer saber a las agrupaciones políticas que al inicio de dicha audiencia se realizará el sorteo público para determinar el orden de los espacios que ocuparán en los “afiches de exhibición de las listas completas” (art 8 inc. b del anexo II de la ley 4894 y dec. 441/GCBA/2014).

III. A fin de preparar las pantallas corresponde intimar a las agrupaciones políticas a que remitan al Tribunal hasta el día martes 2 de junio, en soporte digital (CD) —con las especificaciones técnicas que en anexo se detallan—, la sigla, logotipo, emblema o distintivo que las identifica, como así también las fotografías de los candidatos a Jefe/a y Vicejefe de Gobierno, del primer candidato/a a Diputado/a y del primer candidato/a a miembro de cada una de las Juntas Comunes.

Es conveniente también, emplazarlas para que hasta el día martes 2 de junio presenten ante el Tribunal las aceptaciones de las candidaturas en los formularios aprobados en los Anexos IV a IX de la Acordada Electoral n° 2/2015, firmada por el apoderado de la respectiva agrupación política.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Convocar* a las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral a la audiencia de observación de pantalla y del sistema aleatorio de opciones electorales, a cuyo inicio se realizará el sorteo público para determinar el orden de los espacios que ocuparán las listas completas de los candidatos de las agrupaciones políticas en los afiches de exhibición, para el *día 5 de junio a las 10 horas* en la Sala de Audiencias del Tribunal.

2°. *Intimar* a las agrupaciones políticas participantes a que *hasta el día 2/6/2015 presenten*:

- i)* en soporte digital (CD) la sigla, logotipo, emblema o distintivo que las identifica; como así también las fotografías de los candidatos a Jefe/a y Vicejefe de Gobierno, del primer candidato/a a Diputado/a y del primer candidato/a a miembro de cada una de las Juntas Comunes, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo que integra la presente resolución;

ii) las aceptaciones de las candidaturas en los formularios aprobados en los Anexos IV a IX de la Acordada electoral n° 2, firmada por el apoderado de la respectiva agrupación política.

3°. *Mandar* que se registre, se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar) y se notifique con carácter urgente.

Fdo.: Luis F. Lozano

ANEXO I

Especificaciones técnicas para la presentación de fotografías de candidatos y de la sigla, logotipo, emblema o distintivo de la agrupación política.

Fotografías de Candidatos:

- Formato JPG.
- Relación de aspecto cuadrado.
- Tamaño mínimo 400x400 pixeles.
- Tamaño de cada archivo no superior a 1 MB.
- El fondo de la imagen (lo que va detrás del rostro del candidato) debe ser uniforme y de color hexadecimal “#eeeeee”.
- El nombre de archivo de la imagen debe estar formado por la palabra ‘CANDIDATO’ seguida de un guión bajo y el id único del candidato en la base de datos electoral, o en caso que no esté disponible, su documento de identidad. Por ejemplo (“CANDIDATO_012314.jpg”)
- Se sugiere que el rostro del candidato ocupe la mayor parte de la imagen.
- Se sugiere que la cabeza del candidato aparezca completa.
- Se sugiere buen contraste entre la ropa y el pelo del candidato y el fondo.

Sigla, logotipo, emblema o distintivo de las agrupaciones políticas:

- Formato JPG.
- Relación de aspecto cuadrado.
- Tamaño mínimo 400x400 pixeles.
- Tamaño de cada archivo no superior a 1 MB
- El nombre de archivo de la imagen debe estar formado por la palabra que identifique el tipo de agrupación política (‘ALIANZA’, ‘PARTIDO’, o ‘LISTA’) seguida de un guión bajo y el id único de la agrupación en la base de datos electoral.

Por ejemplo (“LISTA_123.jpg”)

CXXIII - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”. ACORDADA ELECTORAL 17.

ELECTORAL. Acordadas. Voto electrónico (Trámite). Escrutinio electoral (Trámite).

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 121 - 27/5/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince, se reúnen el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis F. Lozano y los jueces Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz, José O. Casás e Inés M. Weinberg, y

CONSIDERAN:

1. Por dec. 513-GCBA-2014 (BOCBA 4549) el Poder Ejecutivo modificó el art. 23 de su anterior dec. 441-GCBA-2014 y estableció “la incorporación y aplicación de tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral, en las etapas de emisión del voto, escrutinio de sufragios y transmisión y totalización de resultados electorales, en un todo de acuerdo con los principios establecidos en el art. 24 del Anexo II de la ley 4.894”.

El art. 24 inc. a) del citado dec. 441-GCBA-2014 dispone que “[e]l sistema debe mostrar al elector, a través de una pantalla táctil, toda la oferta electoral a través de los modelos de pantalla confeccionados por la Autoridad de Aplicación”.

En ese sentido, el Tribunal realizó el 21 de mayo pasado una audiencia informativa con las agrupaciones políticas participantes en las elecciones del 5/7/2015, en la que exhibió las secuencias de pantallas propuestas y escuchó las opiniones de los concurrentes.

A fin de posibilitar la debida capacitación de las autoridades de mesa, fiscales y electorado y confeccionar los simuladores de las máquinas de votación (art. 24 inc. f del referido decreto), resulta ineludible definir la secuencia de las pantallas, sin perjuicio de la aprobación definitiva del sistema (art. 25 del anexo II de la ley 4894) —una vez concluida y publicada la auditoría encargada a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (Resoluciones administrativas n° 6/15 y n° 41/2015)— y de las correspondientes imágenes de las agrupaciones y candidatos participantes en cada categoría, aprobación que se efectuará luego de la audiencia fijada para el 5 de junio (cf. Cronograma aprobado por la Acordada Electoral n° 1/2014).

2. Habida cuenta de la modalidad de votación con boleta única electrónica, en adelante BUE, que se aplicará y, en ejercicio de su competencia electoral —que incluye la organización de los comicios— el Tribunal debe instrumentar las medidas necesarias para adecuar el procedimiento de emisión del voto y de escrutinio de mesa a las tecnologías electrónicas establecidas por la reglamentación (decs. 441-GCBA-2014 y n° 513-GCBA-2014).

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

ACUERDA:

1°. *Aprobar* el esquema de secuencia de las pantallas de las máquinas de impresión de la BUE del modo en que se determina en el anexo I que integra esta Acordada.

2°. *Aprobar* el procedimiento de emisión del voto y de escrutinio de mesa que se detalla en el anexo II que integra la presente

3°. *Mandar* que se registre, se publique por un día en el Boletín Oficial de la Ciudad, y en el sitio web www.eleccionesciudad.gov.ar

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

ANEXO I

Art. 1° — Opciones. En la primera pantalla se le propone al elector/a la forma de conformar su voto con dos opciones: “Votar por Lista Completa” o “Votar por Categorías”.

Art. 2° — Opción *Votar por Lista Completa*. Si se toca “Votar por Lista Completa” se avanza a la segunda pantalla que muestra todas las agrupaciones políticas que compiten, cada una con su nombre y logo; y las fotografías y nombres de los candidatos a Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno, del primer candidato a Diputado/a y nombre del primer candidato a miembro de Junta Comunal correspondiente a la comuna de la mesa de votación. Si una agrupación política no presenta candidato en alguna categoría figura en blanco el sector correspondiente a la foto y se indica que no tiene candidato en la categoría en cuestión.

La pantalla contiene la opción de “volver al inicio” y de “votar en blanco”.

Art. 2.1. Cuando se toca la pantalla en el sector correspondiente a una agrupación política se pasa a la siguiente pantalla, que exhibe el nombre, logo y número de lista de la agrupación política elegida, y todas las categorías de candidatos que presenta: Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno: con fotografías y nombres de los candidatos; Diputados/as: con fotografía del primer candidato y nombre de los 30 candidatos

titulares y los 10 suplentes; miembros de Junta Comunal (de la comuna a la que pertenece la mesa de votación): con fotografía del primer candidato y nombres de los 7 candidatos titulares y los 4 suplentes.

En la columna correspondiente a cada categoría figura la leyenda “Modificar” que, al tocarse pasa a una pantalla que muestra los candidatos de todas las agrupaciones políticas para esa categoría.

En la parte inferior de la pantalla hay dos rectángulos: uno rojo con la leyenda “Volver al inicio” y otro verde con la leyenda “Imprimir”.

Al tocar “Imprimir” se imprime la boleta.

Art. 3º — Opción Votar por Categorías. Si en la pantalla inicial se toca la opción “Votar por Categorías” se pasa a la pantalla que exhibe la categoría Jefe/a y Vicejefe de Gobierno con todos los nombres y logos de las agrupaciones políticas que presentan candidatos en la categoría, y los nombres y fotografías de los respectivos candidatos a Jefe/a de Gobierno y Vicejefe/a.

Aparece la opción de votar en blanco.

Art. 3.1. Una vez que el elector/a toca una de las opciones pasa a la siguiente pantalla que muestra la categoría Diputados/as con todos los nombres y logos de las agrupaciones políticas que presentan candidatos en la categoría y, en cada caso, la foto del primer candidato/a y los nombres de los 3 primeros titulares.

Aparece la opción de votar en blanco

En el sector derecho de la pantalla se visualiza cómo se va armando el voto indicando las opciones ya elegidas.

Art. 3.2. Luego de que el elector/a elige una de las opciones pasa a la pantalla siguiente que exhibe la categoría Miembros de Junta Comunal. Allí figuran todas las agrupaciones que presentan candidatos en esta categoría (en la Comuna correspondiente a la mesa de votación) con su nombre y logo; la foto del primer candidato a miembro de la Junta Comunal y los nombres de los 3 primeros titulares

Aparece la opción de votar en blanco.

En el sector derecho de la pantalla se visualiza cómo se va armando el voto, indicando las opciones ya elegidas.

Art. 3.3. Al tocar la pantalla en la opción elegida se pasa a la siguiente pantalla en la que se muestra la boleta con las tres categorías seleccionadas por el elector/a. En cada categoría figuran nombre, logo y número de la lista; en la categoría Jefe/a Vicejefe/a de Gobierno: nombres y fotografías de los dos integrantes de la fórmula; en la categoría Diputados/as la fotografía del primer candidato y los nombres de los 30 candidatos titulares y los 10 suplentes y en la categoría miembros de Junta Comuna, fotografía del primer candidato/a y nombres de los 7 candidatos titulares y los 4 suplentes.

En cada sector figura la leyenda “Modificar” que, al tocarse muestra todas las ofertas de la categoría.

En la parte inferior de la pantalla hay dos rectángulos: uno rojo con la leyenda “Volver al inicio” y otro verde con la leyenda “Imprimir”.

Al tocar “Imprimir” se imprime la boleta.

Art. 4º. Orden aleatorio. El orden en el que aparecen las agrupaciones políticas en todas las pantallas es aleatorio y se modifica cada vez que se accede.

ANEXO II

Art. 1º — La Autoridad de Mesa comienza con las actividades preparatorias a las 7.00 horas del día de las elecciones, a la vista de los fiscales que se encuentren presentes, a fin de posibilitar la apertura de la mesa a las 8.00 horas.

En primer lugar, la Autoridad de Mesa constata que la máquina esté ubicada en un lugar que garantice el secreto del voto. Prende la máquina y pulsa la tecla que abre la lectora de DVD. Debe verificar y exhibir a los fiscales presentes que ese DVD (que contiene el sistema operativo), se encuentre dentro de una bolsa termosellada y en un sobre con etiqueta de seguridad. Inserta el DVD en la máquina, calibra la pantalla y apoya su credencial sobre el lector de la máquina. En la pantalla aparece el número de mesa y un teclado táctil con el que la Autoridad de Mesa debe ingresar el PIN impreso en la credencial y elige la opción de “apertura de mesa”.

Debe insertar el “Acta de Apertura de Mesa” en la máquina, solo a partir de las 8.00 horas, ingresando el horario, su nombre completo y el tipo y número de su documento y el de las demás autoridades de mesa y la imprime.

Las Autoridades de Mesa y los fiscales presentes (aclarando su firma) firman el acta, que debe conservarse para ser remitida, al finalizar el acto electoral, en el “Sobre de Devolución de Actas” (jun-

to con el “Acta de Cierre y Escrutinio”, demás actas labradas en papel Romani de uso oficial y los sobres conteniendo los votos impugnados, los recurridos, y las BUE no leídas por razones técnicas).

Art. 2º — La Autoridad de Mesa, recibe el documento del elector/a, constata que esté inscripto en el padrón y le entrega un ejemplar de BUE, cortando el primer troquel que se encuentra en la parte superior de la boleta.

El elector/a inserta la boleta en la ranura de la máquina, realiza su selección, la imprime y la lee para verificar que ha sido correctamente impresa; también puede acercar la BUE al lector de la máquina y comprobar que refleja lo mismo que está impreso; dobla la boleta, corta el resto del troquel y lo entrega a la autoridad de mesa quien verifica que coincida con la otra parte. Luego, el elector/a introduce la boleta en la urna, firma el padrón y la Autoridad de Mesa le entrega el documento y la constancia de emisión del voto.

Si el elector/a manifiesta que lo que está impreso en la BUE no es lo que quiere votar, la Autoridad de Mesa le indica que destruya la boleta por completo y le entrega otra para que repita el procedimiento.

Hasta que la boleta no se introduce en la urna no constituye un voto.

Art. 3º — Si durante el transcurso del acto electoral la máquina tuviera algún desperfecto la Autoridad de Mesa comunica la circunstancia al Delegado del Tribunal, quien está facultado para cambiarla por una de las que, debidamente precintada, se encuentra en el establecimiento de votación. La Autoridad de Mesa debe habilitar la nueva máquina introduciendo el DVD que se retira de la anterior o uno nuevo que, en sobre precintado, entregará el Delegado. Debe dejar constancia de tal situación en acta de hoja de papel Romani de uso oficial, anotando el número de serie de ambas máquinas; el acta debe ser firmada por las Autoridades de Mesa, los Fiscales presentes y el Delegado del Tribunal Superior.

Art. 4º — En el caso del artículo anterior o cuando hubiera una máquina visible para la Autoridad de Mesa disponible, se puede permitir que los electores confeccionen en esta la boleta, cuidando de que luego la introduzcan en la urna de la mesa que les corresponde.

Art. 5º — En cualquier momento, las Autoridades de Mesa y los fiscales de las agrupaciones políticas intervinientes pueden de oficio o a pedido de algún elector/a realizar controles sobre el correcto funcionamiento de las máquinas. Como medio de control durante el desarrollo del acto electoral pueden imprimir boletas de prueba para verificar la forma aleatoria de aparición de los candidatos y su reflejo en el papel. Dichas boletas deben ser destruidas. Se dejará constancia en acta de hoja de papel Romani de uso oficial, del procedimiento seguido, con la firma de las Autoridades de Mesa y los fiscales presentes.

Art. 6º — Para el procedimiento de escrutinio de mesa rigen las disposiciones de los arts. 19, 20, 21 y 22 de la ley 4894 y los arts. 101, 103, 104 y 106 del Código Electoral. La Autoridad de Mesa, acerca su credencial al lector de la máquina y elige la opción de “Cierre de Mesa y Escrutinio” e ingresa el PIN. Luego inserta el “Acta de Cierre de Mesa y Escrutinio”, ingresa el horario y acepta. Aparece una pantalla en la que se muestra la totalidad de las agrupaciones políticas y las categorías que en cada caso corresponden y el “contador” en cero (0).

La Autoridad de Mesa vuelca el contenido de la urna en una bolsa plástica y, toma las BUE que extrae de la bolsa, una por una, las exhibe a los presentes y enuncia en voz alta la agrupación política elegida en cada una de las categorías, a fin de permitir la fiscalización. Seguidamente pasa cada BUE por el lector de la máquina, abiertas y con la parte impresa hacia arriba y las coloca dentro de la urna.

Art. 7º — Cuando una boleta no pueda ser leída por la máquina se considera como “Voto no leído por motivos técnicos” y es computado por el Tribunal en el momento del escrutinio definitivo.

Cuando un elector/a introduce en la urna la boleta sin imprimir, el voto se considera como “Voto Nulo”.

También se considera como “Voto Nulo” cuando la boleta está escrita a mano.

Los votos impugnados, los recurridos y los nulos no deben pasarse por el lector de la máquina.

Los votos impugnados, recurridos y los “no leído por motivos técnicos” no se guardan en la urna sino en el “Sobre de Devolución de Actas”.

La Autoridad de Mesa debe ingresar las cantidades de votos “impugnados, recurridos, nulos y los “no leído por motivos técnicos tocando los números que aparecen en la pantalla a modo de teclado. Luego imprime el “Acta de Cierre de Mesa y Escrutinio” que debe ser firmada, por las Autoridades de Mesa y los Fiscales presentes.

Art. 8º — En la máquina de la mesa se imprimen además los Certificados de Escrutinio que, debidamente firmados por las Autoridades de Mesa se entregan a los Fiscales de las agrupaciones políticas presentes.

Posteriormente, la Autoridad de Mesa inserta en la máquina el “Certificado de Transmisión de Resultados”, lo imprime, lo firma y lo entrega al Delegado del Tribunal afectado al establecimiento. El Delegado, con asistencia de personal técnico, y en presencia de los fiscales de las agrupaciones políticas, transmite los datos. Finalizada la transmisión, el Delegado entrega los Certificados de Transmisión de Resultados al empleado de Correo, a fin de que sean remitidos en custodia, juntos con las urnas y el resto del material, a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

CXXIV - “ALIANZA ECO – ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA - S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA – OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS”

ELECTORAL. Candidato. Alias (Procedencia). Propaganda electoral.

Expte. SAO n° 11.926/15 - Resolución 122 - 29/5/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. Los apoderados de la alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada, solicitan al Tribunal que el candidato a diputado titular n° 1 “Cortina, Robert Vincent `ROY`” y las candidatas titulares n° 2 y 4 a miembros de la Junta Comunal n° 1, “Yelicic, Clorinda Anita” y “Lavalle, María Elvira”, figuren en los afiches y en las pantallas de los dispositivos de emisión de voto con los nombres con los que son públicamente conocidos/as, a saber: “Roy Cortina”, “Clori Yelicic” y “Mara Lavalle” (fs. 303).

2. Por resolución de fecha 27/3/2015 dictada en autos “Elecciones año 2015 s/ oficialización de boletas”, Expte. n° 12.060/2015, (Resolución 67 obrante a fs. 279/281 vuelta de las citadas actuaciones) se oficializaron —en lo que ahora resulta de interés— las boletas de los precandidatos de la lista “Sumá transparencia” de la alianza ECO – Energía Ciudadana, con los nombres que aquí se peticionan (de conformidad con los antecedentes agregados a fs. 37, 52 vuelta y fs. 276 —audiencia de observación de boletas— de esas mismas actuaciones y el Acta de la Junta Partidaria obrante a fs. 186/187, del expediente del visto).

En ese contexto en las boletas de sufragio de las PASO figuraron con los nombres “Roy Cortina”, “Clori Yelicic” y “Mara Lavalle”.

3. En oportunidad de la comunicación de las listas definitivas de los/las candidatos/as electos (en los términos del art 38, del anexo I de la ley 4894), la agrupación política ECO – Energía Ciudadana Organizada, individualizó al candidato a diputado titular n° 1 como “Cortina, Robert Vincent `ROY`” y a las candidatas titulares n° 2 y 4 a miembros de la Junta Comunal n° 1, como “Yelicic, Clorinda Anita” y “Lavalle, María Elvira”, respectivamente (fs. 258/262 y fs. 264/274).

Por Resolución n° 112/2015 de fecha 21/5/2015 se oficializaron la listas comunicadas (fs. 290/299).

FUNDAMENTOS:

El art. 60 del Código Electoral establece que los candidatos “[p]odrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión, a criterio del juez”.

Por otra parte, los candidatos “Roy Cortina”, “Clori Yelicic” y “Mara Lavalle” han figurado con esos nombres en las boletas de sufragio con las que el electorado emi-

tió su voto en las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias del día 26 de abril —conforme el segundo párrafo del pto. 2 de las resultas— por lo que podría llevar a confusión que figuren en las pantallas de los dispositivos de emisión de voto con un nombre distinto.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Hacer lugar* a la solicitud de fs. 303 y admitir que en los afiches de exhibición y en las pantallas de los dispositivos de emisión de voto los candidatos Robert Vincent Cortina, Clorinda Anita Yelicic y María Elvira Lavalle figuren con los nombres con los que son públicamente conocidos, “Roy Cortina”, “Clori Yelicic” y “Mara Lavalle”, respectivamente.

2°. *Mandar* se registre y se notifique con carácter urgente y en el día.

Fdo.: Luis F. Lozano

CXXV - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”.
ACORDADA ELECTORAL 18.

ELECTORAL. Competencia del Tribunal Superior de Justicia. Elecciones de la Ciudad de Buenos Aires. Juntas comunales (Facultades) (Régimen jurídico). Consulta popular (Régimen jurídico) (Trámite) (Procedencia).

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 123 - 1°/6/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1° días del mes de junio de dos mil quince, se reúnen el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis F. Lozano, las juezas Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg y el juez José O. Casás, y

CONSIDERAN:

I. La Junta Comunal de la Comuna n° 9 notificó al Tribunal el dictado de la resolución del 19/12/2014 por medio de la cual convocó al electorado de la comuna a una consulta popular para que, el día 5 de julio del 2015, se exprese en forma positiva o negativa sobre la siguiente pregunta : “Apruebo que la actual Comuna 9 pase a denominarse: ‘Lisandro de la Torre’ SI/NO” (fs. 16 de los autos “Comuna n° 9 s/consulta popular” expte. n° 11774/14).

En sus fundamentos, la resolución expone que es de competencia de la Junta Comunal la convocatoria a la consulta, en virtud de lo establecido en el art. 66 de la Constitución de la Ciudad, los arts. 3 y 12 inc. 3° de la ley 89 y los arts. 6, 26 inc. j y 38 de la ley 1777 y señala que la denominación propuesta “remite, en cuanto a la identidad comunal, a la empresa de faenado bovino fundada en 1923 ubicada en el barrio de Mataderos (...)” (fs. 13).

La Presidencia del Tribunal intimó a que se acompañara el original o copia certificada notarialmente de la referida resolución (fs. 25).

La Junta Comunal acompañó el Libro de Actas en el que se documenta la reunión del 19/12/2014, en la que decide aprobar la resolución de convocatoria y la resolución firmada por cinco de sus miembros (copia certificada obrante a fs. 43/46 de las actuaciones mencionadas).

2. El mecanismo de participación ciudadana puesto en marcha por la Junta Comunal n° 9 está consagrado en el art. 66 de la Constitución de la Ciudad que, en el marco de la democracia participativa en el que la Ciudad organiza sus instituciones (art. 1), prevé: “La Legislatura, el Gobernador o la autoridad de la Comuna pueden convocar, dentro de sus ámbitos territoriales, a consulta popular no vinculante sobre decisiones de sus respectivas competencias. El sufragio no será obligatorio // Quedan excluidas las materias que no pueden ser objeto de referendium, excepto la tributaria”.

La ley 89 que reglamenta el instituto, reitera esos conceptos en su art. 3, mientras que en su art. 13 indica que la convocatoria a Consulta Popular debe contener: “1. La decisión puesta a consideración del electorado.// 2. La pregunta que ha de responder el electorado, formulada de manera afirmativa. // 3. La fecha en que se realizará la Consulta Popular”.

El art. 21 dispone “[l]a pregunta debe formularse a través de un enunciado afirmativo, con objetividad, claridad y precisión sin insinuar directa o indirectamente el sentido de la respuesta. No pueden contener considerando, preámbulo, nota explicativa, logo, dibujo o fotografía alguna que pueda inducir o confundir al electorado”.

En tanto, el art. 23 establece las atribuciones de este Tribunal en su carácter de autoridad con competencia electoral (art. 113 inc. 6, de la Constitución de la Ciudad): “[e]l Tribunal con competencia electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene a su cargo el control de la redacción y confección de las boletas”.

Por su parte, la Ley Orgánica de Comunas faculta expresamente a las Juntas Comunales a convocar a consulta popular sobre la denominación de la Comuna e indica que la decisión deberá plasmarse en un proyecto de ley: “*Denominación*. Las comunas se identifican de la manera consignada en el *Anexo* de la presente ley, hasta tanto los electores de cada una definan su denominación mediante consulta popular convocada por la Junta Comunal. Concluido el proceso de consulta, la Junta Comunal remitirá un proyecto de ley con la denominación propuesta, para su tratamiento por la legislatura de la Ciudad” (art. 6°, ley 1777).

En los términos de las normas reseñadas, la convocatoria a consulta popular formulada por la Junta Comunal de la Comuna n° 9 en su resolución de fecha 19/12/2014 ha sido dictada por el órgano competente y cumple con los restantes requisitos.

3. La competencia del Tribunal no se agota en el ejercicio del control aludido en el punto precedente.

El art. 18 dispone que “el acto eleccionario se rige por el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo que sea de aplicación y no se oponga a la presente Ley”.

A su vez, el anexo II de la ley 4894 prescribe, en su art. 1° que “... [s]e establece para los procedimientos de participación ciudadana consagrados en los arts. 65, 66 y 67 de la Constitución de la Ciudad, el sistema de Boleta Única, de acuerdo a los criterios que se establecen en la presente ley”, y en el art. 3° (último párrafo) que “[c]uando el proceso electoral sea consecuencia de los institutos previstos en los Arts. 65 y 66 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Autoridad de Aplicación deberá adecuar el diseño de la Boleta Única a tal efecto”.

Habida cuenta de la competencia electoral del Tribunal (art. 113 inc. 6° CCABA) y las normas del Código Electoral vigente en la Ciudad que regulan la actuación de los jueces y juntas electorales (arts 44, 52 y concs.), le corresponde la organización, control y fiscalización del proceso electoral de la consulta popular convocada por Resolución de la Junta Comunal de la Comuna 9 de fecha 19/12/2014, simultáneamente con la elección

del 5 de julio, pues ha sido convocada en la misma fecha que la prevista en el dec. 530/GCBA/2014 para realizar la elección general contemplada por el art. 96 de la CCBA.

4. Ante la ausencia de normas específicas previstas para la organización de una consulta popular y, particularmente, para una que ha de desarrollarse de manera simultánea con una elección de autoridades, resulta necesario establecer un procedimiento de manera de economizar recursos materiales y humanos y garantizar la emisión del sufragio minimizando las posibilidades de confusión.

En ese sentido, resulta necesario que el Tribunal determine el procedimiento:

- a) los electores de la Comuna n° 9 utilizarán la misma BUE prevista para la elección general y, en consecuencia la misma urna habilitada por mesa de votación, habrá un único padrón de mesa y las autoridades también serán las mismas.
- b) se utilizarán las mismas actas de apertura, clausura, certificados de escrutinio y de transmisión de resultados.
- c) para la calificación de los sufragios regirán, *mutatis mutandis*, las reglas establecidas en la Acordada Electoral n° 17/2015.
- d) en la Comuna n° 9, a continuación de la secuencia de pantallas aprobada por el anexo I de la Acordada Electoral n° 17/2015, aparecerá otra pantalla que formulará la consulta en los siguientes términos: “Apruebo que la actual Comuna 9 pase a denominarse: ‘Lisandro de la Torre’ y la opción para elegir: “SI”, “NO” o “NO PARTICIPO DE LA CONSULTA”, toda vez que el sufragio no es obligatorio (art. 66 de la Constitución y art. 3° de la ley 89).

El diseño definitivo de la pantalla de la consulta popular será aprobado por el Tribunal, luego de exhibirla a las agrupaciones políticas participantes en la audiencia convocada para el día 5/6/2015 por Resolución de Presidencia n° 120/2015.

5. Con respecto a la publicidad de la consulta popular el art. 15 de la ley 89 establece que: “La convocatoria se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una antelación no menor a treinta (30) ni mayor a noventa (90) días, respecto de la fecha fijada para la realización del Referéndum o de la Consulta Popular”.

El art. 16° dispone: “Se difunde por los siguientes medios: 1. En la emisora radial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante cinco (5) días; 2. En todo otro medio de difusión gráfico, televisivo, radial o informático del que dispongan la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo y las Autoridades Comunes, según corresponda; 3. En dos (2) de los diarios de mayor circulación en la Ciudad, durante dos (2) días”.

Corresponde entonces ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la resolución de convocatoria de consulta popular, así como de la presente acordada y notificar al Poder Ejecutivo y a la Junta Comunal a fin de que arbitren los medios para su debida difusión.

Se deberá comunicar también al Juzgado Nacional y Correccional Federal n° 1 con competencia electoral en la Capital Federal, a los efectos de la capacitación de las autoridades de mesa.

Por ello,

ACUERDAN:

1°. *Aprobar* el procedimiento y la fórmula para realizar la consulta popular convocada por la Junta Comunal de la Comuna 9 en forma simultánea con la elección general del próximo 5 de julio, de acuerdo con las pautas indicadas en el considerando 4 de la presente.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique a la Junta Comunal nº 9, a la Dirección General Electoral del GCBA, al Juzgado Nacional y Correccional Federal nº 1 con competencia electoral en la Capital Federal, se publique en el Boletín Oficial con carácter urgente, antes del 4/6/2015, y en el sitio electoral del Tribunal (www.elecciones-ciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg*

CXXVI - "FRENTE PARA LA VICTORIA S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS"

ELECTORAL. Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias. Competencia del Tribunal Superior de Justicia. Tecnología electrónica en el proceso electoral. Candidatos. Fotografía. Voto electrónico (Régimen jurídico) (Requisitos). RECURSO DE ACLARATORIA (Rechazo). RECURSO DE REPOSICIÓN (Rechazo).

SUMARIOS:

1. De conformidad con el art. 8º del Anexo II de la ley 4894, no constituye una decisión individual de estrategia electoral de cada una de las agrupaciones contendientes decidir qué nombre o fotos exhiben, sino que es facultad del Tribunal, en su carácter de autoridad de aplicación, reglar el diseño y formato de la pantalla y los requisitos exigidos a cada agrupación política con el objeto de garantizar la mayor información del electorado. (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde, y José O. Casás*).

2. Parece adecuado no reservar a la decisión individual y/o estrategia electoral de cada una de las agrupaciones contendientes la posibilidad de establecer qué nombre o fotos exhiben, sino como lo entiende el Tribunal reservar para sí, en su carácter de autoridad de aplicación, la determinación del diseño y formato de la pantalla, como así también los requisitos exigidos a cada agrupación política con el objeto de garantizar la mayor información del electorado, en paridad de condiciones para todas las fuerzas políticas que participan del comicio. (*Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg*).

3. Si bien el inc. f del art. 3º del Anexo II de la ley 4894 no prevé la inclusión de la fotografía del primer candidato/a en la categoría Miembro de la Junta Comunal, la reglamentación efectuada por el Tribunal aparece como razonable a los fines de la mejor identificación del candidato o candidata. Ello así porque no aparece en la pantalla que exhibe las listas completas —luego de que el elector opta por esta modalidad en la pantalla inicial— sino en la siguiente, en que decide corroborar su elección, ya completada. En la pantalla mencionada en primer término, incluir la fotografía cuestionada supondría reducir el espacio ocupado por las restantes, mientras que en la pantalla que la sucede, esa inclusión no se hace a expensas de las otras fotografías, que siguen ocupando el mismo espacio. El diseño escogido por el Tribunal brinda más información al elector sin reducir la visibilidad. (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde, y José O. Casás*).

4. Si bien el inc. f del art. 3º del Anexo II de la ley 4894 no prevé la inclusión de la fotografía del primer candidato/a en la categoría Miembro de la Junta Comunal, la reglamentación efectuada por el Tribunal aparece como razonable a los fines de la mejor identificación del candidato o candidata. En definitiva, el diseño escogido brinda más información al elector sin reducir la visibilidad, lo que está en línea con el principio constitucional de una democracia participativa. (*Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg*).

Expte. SAO n° 11.957/15 - Resolución 124 - 2/6/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. Se presentan las apoderadas de la Alianza Electoral Frente para la Victoria (fs. 967/970) Vanesa Ferrazzuolo y Karina Ravich y solicitan que el Tribunal aclare la Resolución 120 de Presidencia dictada el 26 de mayo “[a]tento a que la normativa vigente, no prevé la presentación de fotos ni para el candidato a Vicejefe, ni para los Miembros de las Juntas Comunales, si la resolución señalada invita a las agrupaciones políticas a presentar las fotos de los candidatos que la norma no impone, o por el contrario dicha resolución impone a las agrupaciones políticas completar la totalidad de las fotografías requeridas” (fs. 967).

2. Interponen supletoriamente recurso de reposición. Señalan que “la exposición y conformación de la imagen que desee crear y/o mostrar la agrupación política que participa de una elección es un derecho propio, que responde a una estrategia electoral” (fs. 969).

Aducen que la resolución recurrida extiende el deber de presentar la fotografía del candidato a vicejefe de gobierno y a primer titular de cada una de las juntas comunales de las 15 comunas “obligando a las agrupaciones políticas a realizar presentaciones a las que la ley no las obliga” (fs. 970, sin el destacado del original).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO y ANA MARÍA CONDE dijeron:

1. En el punto 2 i) de la parte resolutive de la resolución de presidencia de fecha 26 de mayo se intima a las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral en curso a presentar hasta el día 2 de junio “en soporte digital (CD) la sigla, logotipo, emblema o distintivo que las identifica; como así también las fotografías de los candidatos a Jefe/a y Vicejefe de Gobierno, del primer candidato/a a Diputado/a y del primer candidato/aa miembro de cadauna de las Juntas Comunales ...”.

Frente a la claridad del texto, nada corresponde aclarar.

2. En cuanto al cuestionamiento a la obligación de aportar las fotografías de los candidatos a vicejefe de Gobierno y primeros comuneros, las recurrentes no invocan razones que justifiquen revocar lo decidido en la resolución recurrida que, además, se integra con el esquema de secuencia de las pantallas de las máquinas de impresión de la boleta única electrónica (BUE). aprobado por el Tribunal en el Anexo I de la Acordada Electoral n° 17/2015 - adoptada luego de la audiencia informativa celebrada con las agrupaciones políticas el 21 de mayo.

El art. 3° del Anexo Ii de la ley 4894 establece que los espacios de cada agrupación política en la boleta única —y por analogía ahora en la pantalla— deben distribuirse homogéneamente y tener las mismas características, que son detalladas en sus incisos para identificar con claridad.

El inc. d establece que “[p]ara el caso de Jefe/a de Gobierno y Vicejefe/a de Gobierno, nombre, apellido y fotografía color del precandidato/a o candidato/a”. Si bien la redacción del texto legal no es la más feliz, de ninguna manera el singular utilizado puede interpretarse como que no se refiere al Vicejefe/de Gobierno (quien no era precandidato), puesto que entender que no exige la fotografía implicaría decir que tampoco exige su nombre y apellido, lo que desemboca en una hermenéutica absurda.

Por otra parte, si bien el inc. f del artículo citado no prevé la inclusión de la fotografía del primer candidato/a en la categoría Miembro de Junta Comunal, la reglamentación efectuada por el Tribunal aparece como razonable a los fines de la mejor identificación del candidato o candidata. Ello así, porque no aparece en la pantalla que exhibe las listas completas —luego que el elector opta por esta modalidad en la pantalla inicial— sino en la siguiente en que decide corroborar su elección, ya completada. En aquella pantalla mencionada en primer término, incluir la fotografía cuestionada supondría reducir el espacio ocupado por las restantes, mientras que en la pantalla que la sucede, esa inclusión no se hace a expensas de las otras fotografías, que siguen ocupando el mismo espacio. En definitiva, el diseño escogido brinda más información al elector sin reducir la visibilidad.

En ese sentido, el art. 8° del anexo 11 de la ley 4894 establece que la Autoridad de Aplicación diseña el modelo de Boleta Única y el inc. a) del dec. regl. 441/GCBA/2014, puntualiza que “define lo atinente a sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema, o distintivo, denominación, número que las identifica y fotografías”.

En ese marco, no constituye una decisión individual de estrategia electoral de cada una de las agrupaciones contendientes decidir qué nombre o fotos exhiben, sino que es facultad del Tribunal, en su carácter de autoridad de aplicación, reglar el diseño y formato de la pantalla y los requisitos exigidos a cada agrupación política con el objeto de garantizar la mayor información del electorado.

En definitiva, las insuficiencias argumentales sellan la suerte adversa de la impugnación deducida por el Frente para la Victoria.

Las juezas ALICIA E. C. RUIZ e INÉS M. WEINBERG dijeron:

1. Adherimos a los fundamentos expuestos en el punto 1 y punto 11 párrafos primero, segundo y tercero del voto de nuestros colegas, los jueces Luis F. Lozano y Ana María Conde.

Por otro lado, agregamos lo siguiente:

2. Si bien el inc. f del artículo citado no prevé la inclusión de la fotografía del primer candidato/a en la categoría Miembro de Junta Comunal, la reglamentación efectuada por el Tribunal aparece como razonable a los fines de la mejor identificación del candidato o candidata. En definitiva, el diseño escogido brinda más información al elector sin reducir la visibilidad, lo que está en línea con el principio constitucional de una democracia participativa.

En ese sentido, el art. 8° del Anexo II de la ley 4894 establece que la Autoridad de Aplicación diseña el modelo de Boleta Única y el inc. a) del dec. regl. 441/GCBA/2014, puntualiza que “define lo atinente a sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema, o distintivo, denominación, número que las identifica y fotografías”.

En síntesis, parece adecuado no reservar a la decisión individual y/o a la estrategia electoral de cada una de las agrupaciones contendientes la posibilidad de establecer qué nombre o fotos exhiben, sino como lo entiende el Tribunal reservar para sí en su carácter de autoridad de aplicación, la determinación del diseño y formato de la pantalla, como así también los requisitos exigidos a cada agrupación política con el objeto de garantizar la mayor información del electorado, la paridad de condiciones para todas las fuerzas políticas que participan en el comicio.

Las razones expuestas arriba y las debilidades argumentativas de la impugnación deducida por el Frente para la Victoria definen su rechazo.

El juez José O. Casás dijo:

En la medida que los votos precedentes dan sobrados fundamentos para rechazar los recursos de aclaratoria y de reposición interpuestos a fs. 967/970, remito a los desarrollos argumentales efectuados por mis colegas, en honor a la brevedad.

Así lo voto.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* los recursos de aclaratoria y reposición en subsidio interpuestos a fs. 967/970.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique con carácter urgente y se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CXXVII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Proceso electoral. Autoridades de mesa (Funciones).

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 125 - 3/6/2015

VISTOS:

el proceso electoral en curso,

CONSIDERANDO:

I. En atención a la necesidad de capacitar a las autoridades de mesa en el sistema de boleta única electrónica (BUE) que se implementará en las elecciones generales del 5 de julio y, eventual segunda vuelta del 19 de julio, resulta conveniente proporcionar un material que se entregará en los cursos de capacitación —a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral en el distrito en virtud de la cláusula 12 del convenio de colaboración suscripto el 27/2/2007—, sin perjuicio del cuadernillo con el instructivo que, dentro de la urna, se distribuirá los días de comicios.

II. También deberá capacitarse a los delegados del Tribunal. Para ello se han previsto cursos a cargo de personas idóneas del Tribunal, en la sede del Centro de Formación Judicial (Bolívar 177 de esta Ciudad) que contará con 40 máquinas y boletas, los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 29 y 30 de junio, en tres turnos: de 10 a 12 horas, de 12,30 a 14,30 horas y de 15 a 17 horas.

En esa oportunidad se les hará entrega de las guías, sin perjuicio de los materiales que estarán a su disposición el día del acto electoral.

III. Corresponde entonces, aprobar las siguientes guías rápidas que indican las tareas que deben cumplir las autoridades de mesa el día del acto electoral, discriminadas por etapas:

- a)* Procedimiento de apertura del acto electoral,
- b)* Procedimiento durante la votación; y

c) Procedimiento de cierre y escrutinio.

IV. A ese fin, deberá ordenarse la impresión, con carácter urgente, en la imprenta del Congreso de la Nación, de veinticinco mil (25000) guías para autoridades de mesa y delegados del tribunal.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Aprobar* la guía rápida de tareas a cumplir por las autoridades de mesa en los comicios que, como Anexo I "Procedimiento de apertura del acto electoral", Anexo II "Procedimiento durante la votación" y Anexo III "Procedimiento de cierre y escrutinio", integran esta resolución.

2º. *Disponer* la impresión de los ejemplares indicados en el punto IV.

3º. *Mandar* que se registre, se notifique al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 1, con competencia electoral en el distrito, se publique en el sitio web del Tribunal, www.eleccionesciudad.gob.ar y se cumpla.

Fdo.: Luis F. Lozano

Anexo I

PROCEDIMIENTO DE APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

- A las 7:00 de la mañana debe estar presente en el establecimiento con el telegrama designación y su documento de identidad.
- Los Delegados designados por el Tribunal Superior de Justicia, que portarán credenciales identificatorias, lo asistirán en el cumplimiento de la función en cualquier supuesto que Ud, lo requiera.
- Verifique que la máquina esté ubicada de manera que garantice el secreto del voto.
- Examine el telegrama de designación y el DNI de los suplentes de su mesa.
- Examine el poder de cada fiscal que se presente (tiene un poder firmado por el apoderado respectivo) y controle que en el DNI surja el último domicilio en la Ciudad.
- Encienda la máquina.
- El personal del Correo le entrega la urna (Ud. debe firmar el recibo) que contiene:
 - 1 sobre con 1 padrón en colores con troqueles; 1 padrón en blanco y negro para fiscales; 1 padrón grande para colocar en pared (para la consulta del público);
 - 1 bolsa plástica termo-sellada con:
 - 1 sobre cerrado con un DVD (software de votación).
 - 1 credencial para el presidente de mesa con el número de mesa y el PIN
 - 2 boletas para confeccionar el "Acta de Apertura" (una es de repuesto);
 - 2 boletas para confeccionar el "Acta de Cierre de Mesa y Escrutinio"(una es de repuesto);
 - 1 boleta para confeccionar el "Certificado de Transmisión de Resultados";
 - 8 boletas para confeccionar los "Certificados de Escrutinio";
 - 1 Cartel para identificar la mesa con el número asignado;
 - 1 Cuadernillo "Instructivo para autoridades de mesa";
 - 1 Bolsa de nylon transparente en la que colocará los votos, al abrir la urna, para facilitar el escrutinio;
 - 1 sobre de Devolución de BUE no utilizadas;
 - 6 cajas de boletas BUE (con 50 BUE c/u);
 - 1 bolsita con útiles (lapicera, regla, cinta adhesiva, tijera, adhesivo plástico y bandas elásticas);
 - 10 fajas autoadhesivas pequeñas para asegurar la urna para la votación;
 - 4 sobres de Voto Impugnado;
 - 4 formularios de Voto Impugnado;
 - 5 sobres de Voto Recurrido;
 - 5 formularios de Voto Recurrido;
 - 1 hoja de papel Romani;

- 1 sobre de Devolución de Actas;
 - 1 cartel con disposiciones;
 - 1 cartel con los delitos electorales;
 - 3 fajas de seguridad para cerrar la urna luego del escrutinio;
 - 1 bolsa de nylon con precinto plástico para el material de rezago
 - Verifique que el DVD se encuentre dentro de la bolsa cerrada y en un sobre con etiqueta de seguridad; exhibalo ante los fiscales presentes.
 - Verifique que la máquina esté prendida.
 - Abra el compartimiento para el DVD en la parte superior de la máquina, introduzca el DVD y cierre el compartimiento.
 - Presione el botón de apagado por cuatro segundos hasta escuchar un “bip” para apagar la máquina y, a continuación, vuelva a encenderla. El equipo se reiniciará. Este proceso puede tardar aproximadamente 5 minutos, lo reconocerá cuando la pantalla le solicite: Calibración.
 - Mientras espera puede realizar las siguientes tareas con ayuda de los suplentes sin desatender el proceso de inicio de la máquina:
 - Pegue el cartel con el número de mesa en un lugar visible;
 - Pegue los carteles con disposiciones y delitos electorales;
 - Pegue la copia del padrón para consulta de los electores.
 - Verifique que la urna esté vacía y ciérrela con las fajas autoadhesivas pequeñas evitando que impidan la normal introducción de las BUE en la ranura dispuesta a tal fin.
 - Cuando en la máquina aparezca la pantalla de “Calibración”, presione los íconos según aparecen las 4 esquinas de la pantalla hasta que se completa el círculo azul.
 - Acerque la credencial al verificador (está a la derecha de la máquina marcado en amarillo).
 - Ingrese el número de mesa y el PIN que están en la credencial, usando el teclado táctil que aparece en la pantalla.
 - Elija la opción “Apertura de Mesa” en el menú principal.
 - Inserte el “Acta de Apertura de Mesa” en la impresora.
 - ESPERE A QUE SEAN LAS 8 HORAS PARA CONTINUAR
 - Ingrese la hora, su nombre completo y número de documento.
 - Ingrese el nombre completo y número de documento de los dos suplentes.
 - Verifique que los datos sean correctos en la pantalla.
 - Confirme la impresión del acta.
 - Firme el acta recién impresa y hágala firmar por los suplentes y los fiscales, estos últimos (cuyos nombres y documentos no figuran en la parte impresa) deben aclarar su firma y su número de documento en el acta.
- Si en algún momento se reiniciara la máquina, luego de acercar la credencial al verificador, se deberá acercar el acta de apertura y los datos contenidos en la misma se cargarán.*
- Elija la opción “Votación” en el menú principal
- En este momento la máquina se encuentra lista para que las autoridades de mesa y luego los electores, comiencen a votar*

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DURANTE LA VOTACIÓN

- Recibe el documento del elector y constata que esté inscripto en el padrón.
- Tome un ejemplar de boleta única electrónica (BUE), y corte el primer troquel que conserva junto al documento del elector/a.
- Entregue al elector/a la boleta, con el segundo troquel sin cortar. En la pantalla de las máquinas de impresión de boletas realice la selección de los candidatos e imprima su BUE. Recuérdale que, una vez impresa la BUE debe acercarla al verificador para comprobar que la opción que ve en la pantalla coincide con la impresión de la boleta.
- Si advierte que el elector/a tiene dudas o parece no conocer el procedimiento, ofrézcale ayuda. Solo si este acepta:
 - párese frente a él enfrentando la parte de atrás de la máquina de modo tal de no poder ver la pantalla.
 - Intente guiarlo utilizando su conocimiento de las pantallas, valiéndose de sus títulos, sin mencionar nombres de candidatos o partidos políticos.
 - Una vez que comience a imprimirse la boleta, aléjese para no ver lo que queda impreso

- Indíquelo al elector/a que pliegue la boleta en dos ocultando lo que está impreso y dejando libre el segundo troquel
- Si el elector/a manifiesta que lo que está impreso en la boleta difiere de la opción elegida indíquelo que destruya la boleta por completo y entréguele una nueva BUE, a fin de repetir todo el proceso hasta que pueda coincidir la impresión con lo decidido por el elector.
- Cuando el elector regrese de la máquina, solicítele que corte él mismo segundo troquel.
- Verifique que coincida el troquel que el elector le acaba de entregar con el que Ud. retuvo. Luego de verificar la coincidencia deseche los troqueles.
 - De NO coincidir ambos troqueles, solicítele al elector/a que destruya la boleta por completo junto con ambos troqueles y alcáncele otra BUE para que vuelva a la máquina para imprimir su BUE (reteniendo la mitad del troquel junto con el documento del elector)
- Si coinciden los troqueles el elector/a procederá introducir la boleta plegada en la urna.
- **HASTA QUE LA BOLETA NO SE INTRODUCE EN LA URNA NO CONSTITUYE UN VOTO.**
- Solicite al elector/a que firme el padrón.
- Recorte la constancia de voto y entréguesela junto con el documento.
- Las Autoridades de Mesa y los fiscales acreditados pueden de oficio o a pedido de algún elector/a realizar controles sobre el correcto funcionamiento de las máquinas, durante el desarrollo del acto electoral imprimiendo boletas de prueba para verificar la forma aleatoria de aparición de los candidatos y su reflejo en el papel, estas BUE deben ser destruidas inmediatamente. Se dejará constancia en acta de hoja de papel Romani de uso oficial que deberá ser firmada por las Autoridades de Mesa y los fiscales presentes.
- Si durante el acto electoral la máquina tuviera algún desperfecto debe comunicar la circunstancia al Delegado/a del Tribunal, quien podrá intentar arreglarla o cambiarla. La Autoridad de Mesa debe habilitar la nueva máquina con el DVD que se retira de la anterior o con uno nuevo que, en sobre precintado, entregará el/la Delegado/a dejando constancia de tal situación en acta de hoja de papel Romani que será firmada por las Autoridades de Mesa, los Fiscales presentes y el/la Delegado/a del Tribunal Superior, anotando el número de serie de ambas máquinas.
- Recuerde que en caso de personas con dificultades motrices puede acercar la máquina hasta donde sea necesario para posibilitar que impriman su boleta.
- En caso de un elector/ a con discapacidad visual puede optar por cambiar la pantalla al modo “ALTO CONTRASTE (tocando el botón de la parte inferior izquierda de la pantalla) o llamar al Delegado para que le facilite el acrílico y los auriculares necesarios para emitir la boleta en modo de audio. Para ello Ud. deberá pasar la credencial por el verificador, acerca el Acta de Apertura y accede al menú principal. Allí elige el MODO VOTACIÓN ASISTIDA, colocar los auriculares en la parte superior de la máquina, el acrílico sobre la pantalla y entregar la boleta al elector indicándole la forma en que debe introducirla en la máquina y una vez que la haya impreso cómo doblarla. Para guardar el debido secreto debe indicarle que doble la boleta con la muesca ubicada en la parte inferior izquierda hacia adentro.
- Si hay exceso de concurrentes en su mesa y está disponible otra máquina libre y a la vista, puede indicar al elector que imprima su boleta en la otra máquina. También debe permitir que utilice la máquina de su mesa un elector de otra. En estos casos lo importante es verificar la coincidencia de troqueles para evitar que el elector introduzca la boleta en una urna de una mesa distinta a la que le corresponde según padrón.
- **LAS MÁQUINAS SON TOTALMENTE INTERCAMBIABLES PORQUE NO TIENEN MEMORIA NI GUARDAN REGISTRO DEL VOTO.**

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE CIERRE Y ESCRUTINIO

- A las 18.00 hs. se cierra el acceso del público a los establecimientos.
- Todos los electores que quedaron dentro del establecimiento a la hora del cierre deben emitir su voto
- Debe dar inicio del proceso de escrutinio. *Este proceso solo lo realiza el presidente de mesa, con la ayuda de los suplentes en el manejo de las boletas. Los fiscales solo observan.*
 - Ante cualquier duda respecto del escrutinio, del funcionamiento de la máquina o inconvenientes con la misma, deberá solicitar la asistencia del Delegado/a del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.
 - En ningún caso y por ningún motivo deberá abandonar la mesa con la urna, las boletas y la máquina.

- Ubica la máquina de manera tal que los fiscales puedan ver la pantalla.
- Cuento la cantidad de electores que votaron y anote el número al pie del padrón.
- Abra la urna y vacíe el contenido en la bolsa plástica transparente.
- Muestre a los fiscales que la urna ha quedado completamente vacía.
- Acerque su credencial al verificador de la máquina, acerque el Acta de Apertura y accederá al MENU PRINCIPAL. Elija la opción “CIERRE DE MESA Y ESCRUTINIO”.
- Ingrese el PIN que está en la credencial y accederá a la pantalla de CARGA DE AUTORIDADES. Ingrese la hora de cierre. Puede modificar los datos ingresados en la apertura y si hubiera algún suplente que no se encontraba presente en la apertura deberá ingresarlo manualmente.
- Toque la opción SIGUIENTE y accederá a la pantalla de escrutinio.
- Muestre a todos los presentes que los contadores están en CERO.
- Extraiga de la bolsa las BUE, una por una, y exhibalas a los presentes enunciando en voz alta la agrupación política elegida en cada una de las tres categorías en orden (Jefe/Vicejefe de Gobierno – Diputados/as – Miembros de Junta Comunal) o “blanco” si la categoría está en blanco, a fin de permitir la fiscalización.
- Seguidamente pase cada BUE por el lector de la máquina, abiertas y con la parte impresa hacia arriba.
- Una vez contabilizado el voto, introduzca la BUE nuevamente en la urna.
- Recuerde separar los votos impugnados, los recurridos y los nulos, que no deben pasarse por el lector de la máquina:
 - Si una boleta no puede ser leída se considera “Voto no leído por motivos técnicos” y será contabilizada más adelante.
 - Si una boleta está sin imprimir o está escrita a mano se considera “Voto Nulo”.
 - Si algún fiscal discute la validez o nulidad de un voto debe manifestarlo antes de que la Boleta pase por el lector. Esta boleta se considera “Voto recurrido”. Debe introducirse en el sobre de “Votos recurridos” y completar formulario.
- Una vez que se hayan contabilizado todas las BUE, pulse el botón “SIGUIENTE”
- Cuento la cantidad de sobres utilizados para *votos de identidad impugnada* e ingresar el dato en el casillero correspondiente en la pantalla.
 - *No introduzca los votos de identidad impugnada en la urna* hágalo en el “Sobre de Devolución de Actas”.
- Cuento la cantidad de sobres utilizados para *votos recurridos* e ingresar el dato en el casillero correspondiente en la pantalla.
 - *No introduzca los votos recurridos en la urna* sino en el “Sobre de Devolución de Actas”.
- Cuento la cantidad de para votos “Voto no leído por motivos técnicos” ingrese el dato en el casillero correspondiente en la pantalla.
 - *No introduzca los “votos no leídos por motivos técnicos” en la urna*, hágalo en el “Sobre de Devolución de Actas”.
- Una vez ingresados todos los datos, seleccione
- La opción SIGUIENTE.
- El sistema le solicitará que inserte el “Acta de Cierre y Escrutinio” en la impresora.
- La máquina la imprime.
- Firme el “Acta de Cierre y Escrutinio” y haga que los suplentes y fiscales, que participaron del proceso de escrutinio, también la firmen. Todos los fiscales deberán aclarar su firma con su nombre completo y número de documento.
- Introduzca el “Certificado de Transmisión de Resultados” en la impresora y espere a que se imprima, firmelo y entréguelo al Delegado/a del Tribunal Superior de Justicia quien, con asistencia de personal técnico y en presencia de los fiscales de las agrupaciones políticas, transmitirá los datos.
- Proceda a imprimir un “Certificado de Escrutinio de Mesa” para introducir en la urna y posteriormente imprima un ejemplar para cada fiscal que así lo requiera. Los certificados también deberán ser firmados por las autoridades de mesa.
- Toque en la pantalla SIGUIENTE para pasar por el resto de las pantallas hasta llegar a TERMINAR EL ESCRUTINIO. Pulse la opción y volverá a la pantalla de bienvenida. Desde esa pantalla elija la opción APAGAR y se abrirá la bandera del DVD. Podrá retirar el disco para guardarlo en el “Sobre de Devolución de Actas”.
- En el “Sobre de Devolución de Actas” introduzca también lo siguiente:
 - El “Acta de Apertura” firmada por las autoridades y los fiscales;
 - El “Acta de Cierre y Escrutinio” firmada por las autoridades y los fiscales;
 - El Padrón del presidente de mesa;

- Las actas que se hubieran redactado en papel Romani firmadas;
 - Los votos impugnados, recurridos y los “no leído por motivos técnicos”.
 - Verifique que la urna contenga el certificado y todos los votos y ciérrela.
 - En presencia de los suplentes y los fiscales clausúrela utilizando la faja de seguridad autoadhesiva provista por el Tribunal Superior de modo tal que tape la boca o ranura. La faja debe ser firmada por el Presidente de mesa, los suplentes y los fiscales.
 - Tome la bolsa para devolución de material de rezago (bolsa remitida dentro de la urna con precinto plástico) y coloque dentro de ella el sobre con BUE no utilizadas, la credencial con el número de mesa y PIN y todo el material sobrante (que no sea basura).
 - Entregue al personal del Correo: la urna; el “Sobre de Devolución de Actas” y la bolsa con material de rezago
 - El personal del Correo le entregará un recibo firmado.
- SU TAREA COMO PRESIDENTE DE MESA HA CONCLUIDO.

CXXVIII - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

**ELECTORAL. Voto electrónico (Régimen jurídico). Cocontratista (Procedencia).
Auditor externo. Universidad de Buenos Aires.**

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 126 - 5/6/2015

VISTOS:

el proceso electoral en curso,

CONSIDERANDO:

I. La Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires, en su carácter de consultora preferencial de la Ciudad (art. 58 párr. 2° CCABA), presentó el “Informe 2: Avance y Observaciones del sistema para voto con boleta única electrónica (BUE)”, cuya finalidad primaria consiste en “verificar el cumplimiento de los principios exigidos por el art. 24, del anexo II, de la ley 4894 para las tecnologías electrónicas que se incorporen en cualquiera de las etapas del proceso electoral, de manera que el Tribunal tenga los elementos suficientes, en su calidad de autoridad de aplicación, para decidir si las aprueba” (fs. 2018), en los términos de la Orden de Asistencia Técnica n° 3/2015 —aprobada por el Tribunal por Resolución administrativa n° 6/2015 de 19/2/2015 y Adenda n° 1, Resolución administrativa n° 41/2015 de 12/5/2015—;

Del resumen ejecutivo surge que:

“MSA, la empresa contratada por el Poder Ejecutivo, proveyó el código fuente, archivos de ejemplo de configuración, la documentación del código fuente y su uso y nombró un responsable técnico que evacúo las consultas a medida que se fueron realizando. // De las tareas de auditoría llevadas a cabo hasta la fecha no se han detectado problemas graves, ni indicios de que las observaciones que se describen a continuación puedan causar inconvenientes insalvables el día de la elección.//El mayor resguardo del sistema consiste en los mecanismos de control existentes que son externos a la solución tecnológica, lo cual es facilitado por la mecánica de dicha solución. //Los principales auditores de los comicios siguen siendo tanto los fiscales de las agrupaciones políticas, como los mismos electores.// La principal fortaleza del sistema radica en que las máquinas utilizadas para imprimir la BUE (Boleta Única Electrónica) no guardan información de la selección del electo (fs. 2051).

La conclusión del informe de la auditoría “determina que el sistema permite respetar los principios enunciados en el art. 24 del anexo II de la Ley 4894// En particular, el sistema es comprobable físicamente y la voluntad de los electores se puede verificar en forma completamente manual sin la intervención del sistema, en casos extremos (aunque improbables) de fallas generalizadas o ante el requerimiento de fiscalización por parte de las agrupaciones políticas” (fs. 2055 y vuelta).

2. El informe está publicado en el sitio web electoral del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar). Los expertos informáticos de las agrupaciones políticas participantes en el proceso electoral concurrieron a la sede del contratista del GCBA para conocer las características del sistema y acceder al código fuente del sistema el día 3 junio.

Con esa misma finalidad se realizó una reunión —a la que concurrieron expertos informáticos de las agrupaciones políticas, la empresa contratista y los auditores de la UBA— en la Biblioteca del Tribunal el día jueves 4 de junio a las 9:30 horas (reunión que se encuentra documentada con la constancia agregada a fs. 2088/2090).

En la audiencia celebrada en el Tribunal en el día de la fecha, se puso a consideración de las agrupaciones políticas el informe de auditoría en “el que se concluye que el sistema cumple con las exigencias del art. 24 del anexo II de la ley 4894” y los apoderados manifestaron que no tenían observaciones que realizar (acta de fs. 2105/2106).

3. En la audiencia referida se exhibieron las sucesivas pantallas con las listas de todas las agrupaciones políticas de acuerdo con la secuencia aprobada por el Anexo I de la Acordada Electoral n° 17. Se planteó la corrección del primer candidatos a miembro de la Junta comunal n° 9 por la alianza el Frente para la Victoria (Henárez López).

Con excepción de ese detalle, ninguna observación fue formulada respecto de las pantallas que se utilizarán para la emisión del voto.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Aprobar*, para la elección del 5 de julio y eventual segunda vuelta del 19 de julio, la aplicación de tecnologías electrónicas en la etapa de emisión del voto, escrutinio de sufragios y transmisión y totalización de resultados electorales provisorios, con el sistema de la empresa contratista del GCBA, auditado por la Universidad de Buenos Aires, en los términos del art. 25, del anexo II, ley 4894.

2°. *Aprobar* las pantallas conforme el anexo que integra la presente

3°. *Mandar* que se registre, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar)

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CXXIX - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Fiscales de partidos políticos. Capacitación.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 127 - 8/6/2015

VISTO:

el expediente indicado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I. En atención a lo dispuesto en el art. 24, inc. f) del dec. 441/GCBA/2014, reglamentario del art. 24 del anexo II de la ley 4894, que establece que la instrucción sobre el uso de tecnologías electrónicas para la emisión del voto “debe ser efectuada por todos los medios disponibles de comunicación, previendo un módulo específico en el sitio web del Gobierno de la Ciudad y de la Autoridad de Aplicación, en especial, a través de simuladores de máquinas de votación que deben ofrecerse en los medios precitados”.

Mediante la Acordada Electoral n° 17/15 se aprobó el esquema de secuencia de pantallas de las máquinas de impresión de la BUE y el procedimiento de emisión del voto y de escrutinio de mesa (anexos I y II).

Por Resolución n° 126, el Tribunal aprobó “...para la elección del 5 de julio y eventual segunda vuelta del 19 de julio, la aplicación de tecnologías electrónicas en la etapa de emisión del voto, escrutinio de sufragios y transmisión y totalización de resultados electorales provisorios, con el sistema de la empresa contratista del GCBA, auditado por la Universidad de Buenos Aires, en los términos del art. 25, del anexo II, ley 4894” y por art. 2° se aprobaron las pantallas con las listas de todas las agrupaciones políticas, de acuerdo con la secuencia aprobada por la Acordada Electoral n° 17/15.

II. Los fiscales de las agrupaciones políticas son una pieza clave para asegurar la transparencia de los comicios. A fin de cumplir su función requieren recibir una información completa en todos los aspectos que están sujetos al control de las autoridades de las mesas.

Por ello, corresponde disponer lo conducente para que las agrupaciones puedan capacitar a quienes designen como fiscales, a cuyo fin requieren contar con cursos y con medios para practicar los respectivos procedimientos.

A su turno, el aprovechamiento de los expertos en condiciones de capacitar y de los recursos materiales para las prácticas tiene que ser compatibilizado con la reunión y auditoría de las máquinas para su utilización en oportunidad de los comicios del 5 de julio próximo.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Ordenar al GCBA* que imparta cursos para la capacitación, prioritariamente, de los Fiscales Generales de las agrupaciones políticas y de toda otra persona que estas consideren necesaria —como por ejemplo, capacitadores— y, secundariamente, de los fiscales de mesa, no después del día 15 de junio y por lo menos hasta el 27 de junio inclusive, en un recinto capaz de recibir trescientos cincuenta (350) capacitandos, con setenta (70) máquinas de votación y diez mil (10.000) boletas de votación, actas de apertura, de cierre y certificados, en el horario de 10.00 hs. a 22.00 hs., los días hábi-

les y de 9.00 hs. a 14.00 hs., los días sábado. A ese fin, deberá poner en conocimiento de las agrupaciones políticas, de inmediato, la capacitación y establecer un mecanismo sencillo de inscripción. Si la demanda de las agrupaciones políticas excediera estos medios, el PE deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento del TSJ y arbitrar los medios suplementarios para satisfacerlas.

2°. *Ordenar al GCBA* que ponga a disposición de las distintas agrupaciones políticas, siempre bajo custodia y responsabilidad de una persona comisionada a ese fin por el Poder Ejecutivo, al menos una máquina de votación para cada agrupación y en cada Comuna, en lugar apropiado a elección de las agrupaciones, junto con un capacitador del Gobierno si así fuera requerido, por el término mínimo de 6 días, que deberá incluir 5 días hábiles de 16.00 hs. a 22.00 hs. y un día sábado de 9.00 hs. a 14.00 hs., entre los días 15 y 28 de junio próximos.

3°. *Ordenar al GCBA* que proporcione al Tribunal un Power Point que permita recrear, en todo su desarrollo, el procedimiento electoral –apertura del acto electoral, emisión del sufragio, cierre, escrutinio y transmisión de datos– para ser puesto a disposición de los fiscales de las agrupaciones políticas.

4°. *Mandar* que se registre, se comunique al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se notifique a las agrupaciones políticas y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

CXXX - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Trámite.

Expte. SAO n° 11.679/15 - Resolución 128 - 9/6/2015

VISTA:

La organización de los comicios para el día 5/7/2015 y la eventual segunda vuelta del día 19/7/2015, que lleva adelante el Tribunal con la asistencia de la secretaria en Asuntos Originarios, y

CONSIDERANDO:

La Secretaría de Asuntos Originarios se encuentra abocada a las funciones propias del proceso electoral que el Tribunal debe realizar a fin de llevar adelante los comicios.

En atención a la sobrecarga de tareas que la debida atención de los comicios impone a dicha Secretaría, resulta conveniente disponer que la asistencia del Tribunal en los asuntos no electorales que tramitan ante la Secretaría en Asuntos Originarios sean cumplidas por la Secretaría de Asuntos Contencioso-Administrativos, con personal de su dependencia; lo que deberá hacerse saber a la Secretaría General, a sus efectos.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Disponer* que los asuntos no electorales que corresponden a la Secretaría de Asuntos Originarios sean atendidos por la Secretaría de Asuntos Contencioso-Admi-

nistrativos y Tributarios, a partir de la firma de la presente y hasta tanto termine la actuación electoral del Tribunal vinculada con los comicios del 5/7/2015 y, eventualmente, del 19/7/2015.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique a los secretarios Alejandra Tadei, José Luis Said y José María Perrone, para su conocimiento y demás efectos.

Fdo.: Luis F. Lozano Conde. Casás. Ruiz. Weinberg

CXXXI - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Capacitación. Autoridades de mesa.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 129 - 9/6/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. El art. 24, inc. f) del dec. 441/GCBA/2014, reglamentario del anexo II de la ley 4894, establece que la instrucción sobre el uso de tecnologías electrónicas para la emisión del voto "debe ser efectuada por todos los medios disponibles de comunicación".

2. Por su parte, la resol. 510/MJYSGC/2015, dictada por el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad ha previsto que, sin perjuicio de la capacitación general que se imparta conforme lo determinado por el Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de autoridad de aplicación, las autoridades de mesa designadas a través del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral en el distrito, completen su capacitación el día anterior a la realización de los comicios en el establecimiento que se les hubiera asignado.

3. En este marco, es preciso indicar la capacitación complementaria prevista en dicha resolución para el día sábado 4 de julio estará a cargo del Delegado del Tribunal designado en el establecimiento y se instrumentará una vez acondicionadas las máquinas de votación en dicho lugar, esto es a las 16.00 horas.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1°. *Hacer saber* a las Autoridades de Mesa que el curso de capacitación complementario previsto en la resol. 510/MJYSGC/2015 se realizará en la sede del establecimiento donde hubiera sido designado el día sábado a las 16.00 horas y estará a cargo del Delegado del Tribunal, encargado del establecimiento.

2°. *Comunicar* al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral en el distrito a fin de que hagan saber lo resuelto en la presente resolución a las autoridades de mesa designadas para desempeñarse en las elecciones generales del 5 de julio.

3°. *Comunicar* a la Dirección de Informática y Tecnología del Tribunal a fin de que por su intermedio haga saber lo resuelto a los delegados del Tribunal.

4°. *Mandar* que se registre, se notifique a las agrupaciones políticas, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

CXXXII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Voto electrónico. Autoridades de mesa. (Funciones).

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 130 - 9/6/2015**VISTOS:**

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I. El art. 24, inc. f) del dec. 441/GCBA/2014, reglamentario del anexo II de la ley 4894, establece que la instrucción sobre el uso de tecnologías electrónicas para la emisión del voto “debe ser efectuada por todos los medios disponibles de comunicación”; en consecuencia, a los fines de la implementación de la Boleta Única Electrónica, resulta conveniente aprobar un instructivo audiovisual para las autoridades de mesa que indique el procedimiento a seguir el día del acto electoral.

II. Ello así es necesario remitir a la señora Jueza Federal a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1, con competencia electoral, copia del instructivo audiovisual que se aprueba en esta resolución a fin de su utilización en los cursos de capacitación de las autoridades de mesa a su cargo.

III. Asimismo es preciso poner en conocimiento de la Dirección General Electoral del Gobierno de la Ciudad y de la Defensoría del Pueblo el instructivo que se aprueba por la presente resolución.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Aprobar* el instructivo audiovisual que como Anexo I integra esta resolución

2°. *Disponer* la publicación del instructivo audiovisual en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar)

3°. *Remitir* al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, con competencia electoral, a la Dirección General Electoral y a la Defensoría del Pueblo copia del instructivo audiovisual que se aprueba en esta resolución.

4°. *Mandar* que se registre, se publique y se cumpla.

Fdo.: Luis F. Lozano

CXXXIII - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”. ANEXO

ELECTORAL. Voto electrónico. Autoridades de mesa. (Funciones).

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 131 - 15/6/2015

VISTOS:

el proceso electoral en curso,

CONSIDERANDO:

I. En atención a que para las elecciones generales del 5 de julio y, eventual segunda vuelta, del 19/7/2015 se ha previsto la implementación de la Boleta Única Electrónica —BUE—, resulta necesario aprobar un instructivo que indique el procedimiento a seguir el día del acto electoral para las autoridades de mesa.

II. A los efectos señalados precedentemente deberá ordenarse la impresión, con carácter urgente, de veinte mil instructivos (20.000) para autoridades de mesa —primera y segunda vuelta— y delegados del Tribunal.

III. Por último resulta conveniente remitir a la señora Jueza Federal a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral, copia en soporte papel y digital del instructivo que se aprueba en esta resolución.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Aprobar* el instructivo para las autoridades de mesa que como Anexo I integra esta resolución.

2°. *Disponer* la impresión del instructivo en las cantidades indicadas en el punto II.

3°. *Remitir* al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral copia en soporte papel y digital del instructivo que se aprueba en esta resolución.

4°. *Mandar* que se registre, se publique el instructivo en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar) y se cumpla.

Fdo.: *Luis F. Lozano*

CXXXIV - “ALIANZA ECO – ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA S/DENUNCIA”

ELECTORAL. Regulación y financiamiento de campañas electorales. Propaganda política.

SUMARIOS:

1. Resulta conveniente ordenar al Gobierno de la Ciudad que se abstenga de mencionar el nombre de los candidatos o publicar sus fotografías al difundir actos de gobierno durante la campaña electoral. Ello, a fin de no privar al público de información, suprimiendo en lo posible, la influencia electoral que puede tener el modo en que ella

es presentada. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg).*

2. Si bien los actos cuestionados tienen un contenido que puede ser encasillado dentro de los que son habituales en la comunicación del gobierno hacia los gobernados y contienen información, acerca de la gestión de gobierno, que puede estimarse de interés para el público, están formulados en un tono desacostumbradamente amistoso, de confianza, casi intimista, que, aunque sin reclamar explícitamente el voto, sugieren la idea de posibilitar la continuidad de los logros mediante el expediente de votar a quien reviste a un mismo tiempo las condiciones de funcionarlo exitoso y candidato. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg).*

3. Resulta conveniente ordenar al Gobierno de la Ciudad que se abstenga de mencionar el nombre de los candidatos o publicar sus fotografías al difundir actos de gobierno durante la campaña electoral. Ello comprende cualquier tipo de publicidad e incluye el envío de mensajes de correo electrónico desde un remitente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, porque les da un público y una identidad reñidos con los propósitos de la ley 268. Igual criterio corresponde aplicar a los supuestos de concurrencia a inauguraciones de obras u otros actos públicos que tengan una previsible difusión masiva. El acto público o la inauguración de la obra pueden ser llevados a cabo sin la presencia de los candidatos. *(Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg).*

4. Con sentido exhortativo corresponde sugerir al Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que, hasta tanto no concluya el proceso electoral en curso, suspenda en la difusión institucional de su acción y programas de Gobierno el uso de los signos y consignas hoy reivindicadas para sí por la “Alianza Unión Pro” y que, además, incluya la leyenda “Propaganda Institucional de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires” en todo instrumento publicitario de que se valga durante el breve período que resta hasta los actos comiciales para distinguir de tal modo, con la mayor nitidez, la limitada difusión oficial de los actos de Gobierno de carácter imprescindible, de la actividad proselitista partidaria de una alianza o fuerza política singular. Un comportamiento por parte del Gobierno en tal sentido no implicaría una ríspida autocensura a la difusión pública de su gestión sino, más bien, representaría una contribución a hacer realidad los principios basales que inspiren y distingan a la Carta Magna de los porteños, que exaltan las prácticas republicanas. *(Del voto del juez José O. Casás).*

Expte. SAO n° 12.301/15 - Resolución 132 - 16/6/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. Aldo Claudio Galloti, Juan Manuel López, Marcelo Depierro y Luis Mariano Genovesi, en su carácter de apoderados de la alianza ECO- Energía Ciudadana Organizada, solicitan al Tribunal que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 de la ley 268 ordene “al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sus entes desconcentrados y descentralizados, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás sociedades en las que tenga participación, que se abstengan de realizar propaganda institucional que induce al voto” (fs. 1).

Denuncian que el GCBA habría incurrido en la violación de lo dispuesto en el art. 61 de la Constitución de la Ciudad al utilizar recursos públicos para inducir el voto a través de propaganda institucional. Señalan que, durante el mes de mayo pasado, el GCBA realizó actos de inauguración de obras públicas con la presencia del Jefe de Gabinete de Ministros y candidato a Jefe de Gobierno Horacio Rodríguez Larreta, sin invitar a otros candidatos (fs. 1/12).

2. El GCBA contesta el traslado pidiendo que se rechazara la denuncia por ausencia probatoria (fs. 17/22).

3. El 9 de junio, Luis Mariano Genovesi en el carácter de apoderado de ECO denuncia como hechos sobrevenientes la inauguración de obras públicas — plazas Cecilia Grierson en San Telmo, Esteban Echeverría en Villa Urquiza, parque Las Victorias— “con la utilización del color amarillo reivindicado para sí por la Alianza Unión PRO y mencionando explícitamente al actual Jefe de Gabinete y candidato a Jefe de Gobierno (Horacio Rodríguez Larreta)” (fs. 23/24). Denunció también que hay propaganda institucional del GCBA colocada junto con la publicidad del aludido candidato Rodríguez Larreta. (fs. 23/26).

4. A fs. 29/40 dictamina el Fiscal General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas, propiciando el archivo de la denuncia, pues, en su opinión, las conductas reprochadas no tienen entidad suficiente para determinar que exista una intención de dirigir el voto por intermedio de la utilización de la propaganda oficial destinada a brindar información a los ciudadanos.

5. El 12 de junio ECO —también por intermedio de su apoderado Genovesi— denuncia un nuevo hecho sobreveniente y solicitó que se ordene al GCBA “y en particular al señor Jefe de Gabinete de Ministros que: i) cese de inmediato el uso de los recursos estatales en la campaña electoral, como servidores, bases de datos y direcciones de correo electrónico e inmuebles del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; ii) finalice la campaña de propaganda institucional por correo electrónico que aquí se denuncia y que induce al voto, y iii) se abstenga de iniciar nuevas campañas de similar tenor” (fs. 46).

Manifiesta que desde una casilla de correo electrónico bajo el dominio del GCBA (h@buenosaires.gov.ar) perteneciente a Horacio Rodríguez Larreta —en el que al pie se consigna como información de contacto Jefatura de Gabinete de Ministros - Av. De Mayo 525, Ciudad Autónoma de Buenos Aires— se han enviado mensajes a una cantidad indeterminada de personas con la foto del candidato y su firma ológrafa, comentando la recuperación de la Floraris. Adjunta tres impresiones de mensajes de correo electrónico recibidos por diferentes personas (fs. 41/48).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE, ALICIA E. C. RUIZ e INÉS M. WEINBERG dijeron:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113, inc. 6º, de la Constitución de la Ciudad y el art. 45 de la ley 4894.

2. La alianza ECO denuncia publicidad institucional del GCBA en la que participa el Jefe de Gabinete de Ministros y candidato a Jefe de Gobierno Horacio Rodríguez Larreta y correos electrónicos enviados desde una casilla de correos oficial publicitando una obra pública (Floraris) con la foto del mismo candidato y su firma. Plantean que esas conductas constituyen una violación de lo establecido en el art. 61 de la Constitución de la Ciudad y el art. 3º de la Ley de Regulación y Financiamiento de Campañas Electorales (ley 268).

3. Los actos cuestionados guardan relación con los denunciados en autos “Magioncalda, José Lucas s/denuncia” (expte. n° 12138/15) y Hernández, Natalia (expte. n° 5309/07) en tanto los textos que son cuestionados tienen un contenido que puede ser encasillado dentro de los que son habituales en la comunicación del gobierno hacia los gobernados.

En el mismo sentido que en aquellos precedentes, los mensajes contienen información, acerca de la gestión de gobierno, que puede estimarse de interés para el público, pero están formulados en un tono desacostumbradamente amistoso, de confianza, casi intimista, que, aunque sin reclamar explícitamente el voto, sugieren la idea de posibilitar la continuidad de los logros mediante el expediente de votar a quien reviste a un mismo tiempo las condiciones de funcionario exitoso y candidato. A fin de no privar al público de lo que es información suprimiendo, en lo posible, la influencia electoral que puede tener el modo en que ella es presentada, entendemos conveniente ordenar al Gobierno de la Ciudad que se abstenga de mencionar el nombre de los candidatos o publicar sus fotografías al difundir actos de gobierno, durante la campaña electoral.

Ello comprende cualquier tipo de publicidad e incluye el envío de mensajes de correo electrónico del tenor de los denunciados desde la dirección “h@buenosaires.gov.ar”. Si bien estos mensajes podrían provenir de una dirección personal, un remitente del GCBA les da un público y una identidad reñidos con los propósitos de la ley 268.

Igual criterio corresponde aplicar a los supuestos de concurrencia a inauguraciones de obras u otros actos públicos que tengan una previsible difusión masiva. El acto público o la inauguración de la obra pueden ser llevados a cabo sin la presencia de los candidatos.

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

1. Comparto, en lo sustancial, los fundamentos y conclusiones que informan el voto de mis colegas de Estrado.

2. Solamente quiero reiterar criterios que he sentado en anteriores procesos electorales. En tal sentido, entiendo no exceder mis competencias al pronunciarme en esta causa *con sentido exhortativo* (confr. doctrina que dimana del precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación registrado en *Fallos*: 328:1146, sentencia del 3/5/2005, punto 7 de la parte resolutive o, con anterioridad, del voto singular del Ministro doctor Ricardo Levene (h.) en la causa “María Cristina Pupelis y otros” —*Fallos*: 314:424—, sentencia del 14/5/1991, considerando 11, precedente este último que inspirara mi decisión *in re*: “GCBA s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Villa-da Saúl Argentino c/GCBA s/amparo (art. 14, CCBA)’”, sentencia del 12/11/2003, en *Constitución y Justicia* [Fallos del TSJBA], t. V, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2006, pp. 770 y siguientes), y tal como hiciera en la causa “Hernández Natalia s/amparo”, expte. n° 5309, sentencia del 17/5/2007.

Sobre la base de tal doctrina, sugiero al Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que, hasta tanto no concluya el proceso electoral en curso, suspenda en la difusión institucional de su acción y programas de Gobierno el uso de los signos y consignas hoy reivindicadas para sí por la “Alianza Unión Pro” y que, además, incluya la leyenda “Propaganda Institucional de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires” en todo instrumento publicitario de que se valga durante el breve período que resta hasta los actos comiciales para distinguir de tal modo, con la mayor nitidez, la limitada difusión oficial de los actos de Gobierno de carácter imprescindible, de la actividad proselitista partidaria de una alianza o fuerza política singular.

Un comportamiento por parte del Gobierno en tal sentido no implicaría una rísida autocensura a la difusión pública de su gestión sino, más bien, representará una contribución a hacer realidad los principios basales que inspiran y distinguen a la Carta Magna de los porteños, que exaltan las prácticas republicanas.

Es que, si bien en *L'Ancien Régime* pudo ponerse en boca de Luis XIV de Francia la frase “L'État, c'est moi” (el Estado soy yo) —más allá de que para algunos autores

dicha frase que describe al régimen absolutista y centralizado imperante durante aquel reinado pertenecería a alguno de sus enemigos políticos—, en nuestras repúblicas es necesario tener en claro que los poderes públicos deben estar al servicio del pueblo, pues los gobernantes son elegidos para servir desde la autoridad y no para servirse de ella. Así entonces, se hace desaconsejable que en cualquier plano de gobierno —tanto en el de la Nación como en el de todos los estados locales: provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipios— se utilicen fondos públicos para exaltar a las autoridades, con especial énfasis en víspera de los actos de comicio, teniendo presente para tal autorrestricción, que quienes ejerciten las más altas magistraturas deben inspirarse en las mejores tradiciones de nuestro padres fundadores plasmadas, entre otros instrumentos, en el *Decreto sobre Supresión de Honores del Presidente de la Junta y de otros Funcionarios Públicos* del 6/12/1810 en el cual, bajo la impronta de la lúcida pluma de Mariano Moreno, Secretario del Primer Gobierno Patrio, se prohibió incluso el “Viva, o aclamación pública, a favor de individuos particulares” que integraran la apuntada Junta, al considerarlo innecesario ya que: “Si estos son justos, vivirán en el corazón de sus conciudadanos...” (www.bcnbib.gov.ar/historia/mayo/h10.htm).

Así lo voto.

Por ello, emitido el dictamen por el Fiscal General Adjunto,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Ordenar* al Gobierno de la Ciudad que se abstenga de mencionar el nombre del candidato a Jefe de Gobierno Horacio Rodríguez Larreta u otros candidatos o publicar sus fotografías al difundir actos de gobierno, durante la campaña electoral.

2°. *Ordenar* al Jefe de Gabinete de Ministros del GCBA Horacio Rodríguez Larreta, que se abstenga del envío de mensajes de correo electrónico del tenor de los denunciados desde la dirección “mail” “h@buenosaires.gov.ar”.

3°. *Mandar* que se registre, y se notifique al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros con carácter urgente.

Fdo.: Luis F. Lozano Conde. Ruiz. Casàs. Weinberg.

CXXXV - “ALIANZA ECO – ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA S/DENUNCIA”

ELECTORAL. Proceso electoral. Infracciones electorales. Competencia del Tribunal Superior de Justicia. Autoridad de aplicación (Facultades). Principio de igualdad. Boleta única. Tecnología electrónica en el proceso electoral.

SUMARIO:

1. La ley 268 no prevé ninguna sanción para la conducta del Gobierno de la Ciudad aquí denunciada —capacitación por parte de funcionarios del Poder Ejecutivo de la Ciudad a fiscales de una alianza en la utilización de las “máquinas de votación”—; en consecuencia, la cuestión debe ser abordada por el Tribunal como autoridad de aplicación del proceso electoral en curso, con el fin de verificar si el hecho afecta, como se dice, la participación igualitaria de las agrupaciones políticas. (*Del voto de jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz*).

2. La disposición de máquinas de impresión de Boleta Única Electrónica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires suministró anticipadamente a una agrupación

implica haber otorgado una ventaja en la capacitación de los fiscales a favor de dicha alianza, en detrimento de las demás agrupaciones que compiten en las elecciones generales, que debe ser adecuadamente compensada por este Tribunal. En virtud de ello, el Gobierno de la Ciudad deberá prorrogar por tres días la disposición de las máquinas a las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral en curso como modo de compensar, en lo que es posible, la demora sufrida por las agrupaciones que no recibieron la ventaja de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. *(Del voto de jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz).*

3. El postulado de la igualdad que consagra el art. 16 de la Constitución Argentina, replicado en el art. 11 de la Constitución de los porteños, es un presupuesto básico del régimen republicano y representativo, al extremo que se convierte en un “principio”, “valor” y “derecho subjetivo”. *(Del voto del juez José O. Casás)*

4. Resulta claro que la igualdad no es una declaración meramente programática, sino que, en tanto “principio”, vincula los poderes públicos, ya al Legislativo, ya a la Administración, ya al Poder Judicial. Así entonces, quedan vedados los tratamientos dispares, injustificados y, en el caso particular en que las leyes y las decisiones administrativas brinden tratamientos dispares o injustificados, el principio de igualdad entrará en juego exigiendo una fundamentación suficiente para cada distinción, mientras que los jueces estarán habilitados para investigar a qué fin atiende la disparidad, la conexión de esta con un interés jurídico constitucional y si hay proporcionalidad entre la medida adoptada y el fin perseguido. *(Del voto del juez José O. Casás)*

5. La igualdad también es un “valor” en el Ordenamiento Constitucional de nuestra Nación, en tanto todas sus disposiciones se enhebran y enderezan a hacerlo plenamente efectivo. Incluso, dentro de los valores “*de más elevado rango*” y proyección en el campo axiológico lo que se comprueba ante la reiterada alusión que del mismo se hace, explícita o implícitamente, en diversas cláusulas del Estatuto Fundamental —además del su consideración en el ya referido art. 16—, que convierte a dicha postulación política en un programa y sistema que se orienta a la realización republicana de la igualdad. *(Del voto del juez José O. Casás)*

6. La igualdad entendida como “igualdad sustancial” entre los habitantes de la Nación se reconoce indiscutiblemente como un “derecho subjetivo” a evitar injustas discriminaciones y postergaciones; derecho que legitimará a los agraviados para obtener el enjuiciamiento de aquellos actos ilegítimos o normas jurídicas inconstitucionales que conspiran contra un trato o situación igualitaria. *(Del voto del juez José O. Casás)*

7. Más allá que la igualdad no opere como un derecho autónomo, pues no se realiza en sí misma, lo que impide su regulación con carácter general, ella actúa como tal ante el dispar tratamiento frente a otros derechos y relaciones jurídicas precisas. Consiguientemente pare el progreso de la pretensión judicial será menester demostrar, en cada caso, respecto de qué derecho se produjo el quiebre, disparidad o discriminación legislativa. *(Del voto del juez José O. Casás).*

Expte. SAO n° 12.319/15 - Resolución 133 - 16/6/2015

VISTOS:

el proceso electoral en curso,

CONSIDERANDO:

1. La alianza electoral “ECO- Energía Ciudadana Organizada” denuncia, a través de su apoderado Luis Mariano Genovesi, que el pasado 8 de junio funcionarios del Poder Ejecutivo de la Ciudad estarían capacitando a fiscales de la Alianza Unión Pro con “máquinas de votación” en un local partidario de Villa Crespo. A dicho fin acompaña fotos publicadas en redes sociales (fs. 1/5 vuelta).

Aduce que tal circunstancia resulta discriminatoria pues, “el resto de las agrupaciones han visto limitadas sus posibilidades de capacitación” durante “un término mínimo de 6 días entre el 15 y 28 de junio próximo” (cf. Resolución de Presidencia n° 127, fs. 1 vuelta).

En su opinión, el hecho denunciado vulnera la igualdad de las fuerzas políticas y genera una desventaja competitiva que afecta la transparencia del proceso electoral y la autenticidad del voto.

Solicita al Tribunal que ordene al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA): i) “que se abstenga de discriminar entre las agrupaciones políticas y ponga a disposición las máquinas de votación en igualdad de condiciones” (fs. 5); y ii) que informe “cuántas máquinas cuenta en su poder, en qué lugar se encuentran alojadas y quiénes son los responsables de su custodia” (fs. 5/5 vuelta).

2. El GCBA contesta el traslado conferido y solicita que se desestime la denuncia por considerar que: a) “no se ha identificado en absoluto la conducta de algún funcionario con nombre y apellido y el cargo que ocuparía en la administración del GCBA” (fs. 10 vuelta); b) “no se ha denunciado ninguna infracción por parte del GCBA a alguna ley vigente o resolución (...) relativa al proceso electoral” (fs. 10 vuelta); c) “tampoco puede ser avalada” la “supuesta desventaja que la capacitación de los fiscales de la Unión Pro provocaría con respecto a los fiscales de otras agrupaciones”, en atención a la prueba piloto que fuera realizada el pasado 26 de abril y a la capacitación masiva que la Ciudad viene realizando “para que los vecinos aprendan” a usar la BUE (fs. 11).

Aduce también que la Resolución Electoral n° 127 establece que la capacitación debe iniciarse no después del día 15 de junio, pero no fija un cronograma anterior a esa fecha, “con lo cual el entrenamiento que estaría dándose no contraviene la norma, puesto que esta señala la fecha a partir de la cual el entrenamiento debe otorgarse a todas las agrupaciones políticas inscriptas en el proceso electoral” (fs. 12).

4. En su dictamen el Fiscal General opina que “si bien el presentante denuncia la existencia de irregularidades, no logra identificar concretamente las normas que, a priori, el Gobierno de la Ciudad vendría a violentar según su criterio de modo que permita encausar la presente en un plexo normativo de tipo sancionatorio” (fs. 16 y vuelta). En cuanto a la pretensión de requerir información al GCBA respecto de la cantidad de máquinas que existen, en qué lugar se encuentran alojadas y quiénes son los responsables de su custodia propicia que el Tribunal le dé acogida favorable (fs. 14/18).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE y ALICIA E. C. RUIZ dijeron:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113, inc. 6°, de la Constitución de la Ciudad.

2. La ley 268 no prevé ninguna sanción para la conducta del Gobierno de la Ciudad aquí denunciada; en consecuencia, la cuestión debe ser abordada por el Tribunal como autoridad de aplicación del proceso electoral en curso, con el fin de verificar si el hecho afecta, como se dice, la participación igualitaria de las agrupaciones políticas.

En ese marco, es dable destacar que, aun cuando la prueba mereciera la descalificación que hace de ella el Gobierno de la Ciudad, la contestación del traslado no contiene negativa, menos aún categórica, del hecho atribuido. Consecuentemente la disposición de máquinas de impresión de BUE que el GCBA vino a reconocer por la vía indicada que suministró anticipadamente a una agrupación, implica haber otorgado una ventaja en la capacitación de los fiscales a favor de la alianza Unión PRO en detrimento de las

demás agrupaciones que compiten en las elecciones generales del 5 de julio, que debe ser adecuadamente compensada por este Tribunal.

No es óbice a ello el dictado de la Resolución de Presidencia n° 127 pues, como se aprecia, ordena la capacitación y la puesta a disposición de las máquinas a todas las agrupaciones políticas sin haber autorizado ni explícita ni implícitamente al GCBA a discriminar entre ellas.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno de la Ciudad deberá prorrogar por tres días, lo ordenado en el punto 2° de la Resolución de Presidencia n° 127; poniendo las máquinas a disposición de las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral en curso, los días 28, 29 y 30 de junio en el horario de 10 a 22 como modo de compensar, en lo que es posible, la demora sufrida por las agrupaciones que no recibieron la ventaja de parte del GCBA.

3. Por las mismas razones, corresponde hacer lugar a la solicitud de información requerida por la alianza denunciante y propiciada por el Fiscal General, ordenando al GCBA que informe en el plazo de 24 horas “cuántas máquinas cuenta en su poder, en qué lugar se encuentran alojadas y quienes son los responsables de su custodia”.

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

1. Adhiero, en lo sustancial, a los fundamentos y conclusiones del voto de mis colegas preopinantes los Jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz, con las siguientes matizaciones singulares.

2. En mi concepto, los hechos que se han denunciado en esta causa podrían constituir gravísimas irregularidades en el acceso a las máquinas de impresión de BUE (boleta única electrónica) por parte de los partidos políticos, alterando una regla esencial del régimen democrático y representativo, en el sentido de que el gobierno debe actuar con la mayor imparcialidad respecto de las distintas agrupaciones políticas que habrán de participar en el acto comicial del próximo 5 de julio del corriente año.

Valga tomar nota que los hechos denunciados, que pretenden respaldarse en una serie de fotografías que se habrían obtenido en el local de la Alianza Unión Pro de Villa Crespo, en donde se habría estado capacitando a sus fiscales partidarios con la disposición de máquinas de votación, importarían una grave discriminación respecto de las restantes agrupaciones partidarias.

Los mismos, por lo demás, se habrían hecho públicos el lunes 8 de junio pasado, según habría podido verificarse en una serie de tomas publicadas en la página de Facebook de “Miguel Heredia”, en donde también se alude a “Gente de la Subsecretaría” y a “Rosana Karina Giarrusso” y donde se refuerza el sentido de la actividad con el hashtag “#hayequipo” y “#sigamosconelcambio”.

3. Es que un presupuesto básico del régimen republicano y representativo, al extremo que se convierte en un “principio”, “valor” y “derecho subjetivo”, es el postulado de la igualdad que consagra el art. 16 de la Constitución argentina, replicado en el art. 11 de la Constitución de los porteños.

Resulta claro que *la igualdad no es una declaración meramente programática*, sino que, en tanto “principio”, vincula los poderes públicos, ya al Legislativo, ya a la Administración, ya al Poder Judicial. Así entonces, quedan vedados los tratamientos dispares, injustificados y, en el caso particular en que las leyes y las decisiones administrativas brinden tratamientos dispares o injustificados, el principio de igualdad entrará en juego exigiendo una fundamentación suficiente para cada distinción, mientras que los jueces estarán habilitados para investigar a qué fin atiende la disparidad, la conexión de esta con un interés jurídico constitucional y si hay proporcionalidad entre la

medida adoptada y el fin perseguido. Por otra parte, la igualdad también es un “valor” en el Ordenamiento Constitucional de nuestra Nación, en tanto todas sus disposiciones se enhebran y enderezan a hacerlo plenamente efectivo. Incluso, dentro de los valores “*de más elevado rango*” y proyección en el campo axiológico (véase PAREJO ALFONSO, Luciano: *Constitución y valores del ordenamiento*, Capítulo V: “Los valores y el orden de valores en el ordenamiento jurídico del Estado”, pp. 117 y ss., Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., Madrid, 1990), lo que se comprueba ante la reiterada alusión que del mismo se hace, explícita o implícitamente, en diversas cláusulas del Estatuto Fundamental —además del su consideración en el ya referido art. 16—, que convierte a dicha postulación política en un programa y sistema que se orienta a la realización republicana de la igualdad. Ello queda así demostrado, en los artículos: 8º (al establecer que “los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de su ciudadano en las demás”), 14 (al enunciar los derechos civiles refiriéndolos a “todos los habitantes de la Nación”), 14 bis (al sentar la regla de “igual remuneración por igual tarea”), 17 (al prescribir en relación a la propiedad que “ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley”), para agregar que “todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley”), 18 (al establecer las garantías en el proceso penal, prohibiendo su violación para todos los casos, al introducir con el giro “ningún habitante de la Nación”), 20 (al equiparar el goce de los derechos civiles de los extranjeros a los del ciudadano), 21 (al convocar en defensa de la patria y la Constitución a “todo ciudadano argentino”), 36 (al reconocer frente a los atentados contra el orden constitucional el derecho de resistencia de “todos los ciudadanos”), 37 (al establecer “el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio” y consagrar “la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para acceder a cargos electivos y partidarios”, garantizándola “por acciones positivas”), 41 (al reconocer a “todos los habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano”), 43 (al regular la acción de amparo “contra cualquier forma de discriminación” y brindar la vía del hábeas data en favor de “toda persona”), 75, inc. 2º (al establecer que las contribuciones directas deberán ser “proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación”, o en materia de coparticipación cuando dispone que la distribución de sus recursos “entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires... dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional”); 75, inc. 18 (al comprometer al Poder Legislativo en la tarea de “promover lo conducente... al adelanto y bienestar de todas las provincias”); 75, inc. 19 (al fijar dentro de las atribuciones del Congreso “proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones”, agregando en lo concerniente a leyes de organización y de base de la educación que ellas deberán asegurar “la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna”); 75, inc. 23 (al poner a cargo del Parlamento “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”); y 86 (al asignar al Defensor del Pueblo bregar por “la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos y garantías”).

Las transcripciones que he efectuado confirman que a la Constitución Argentina no le es ajena la dimensión *dikelógica* (véase BIDART CAMPOS, Germán J.: *Valor Justicia*

y *Derecho Natural*, Ediar, Buenos Aires, 1983), en la cual, junto con la realización de la justicia, se conjuga un plexo de valores dentro de los cuales se encuentra la búsqueda de una sociedad más igualitaria, al tiempo de propugnar la libertad, la cooperación, la solidaridad, el orden, la seguridad, la paz y el desarrollo, valores todos que, en definitiva, se dirigen a la más plena realización del hombre y a la consecución del bien común.

Finalmente, la igualdad entendida como “*igualdad sustancial*” entre los habitantes de la Nación, se reconoce indiscutiblemente como un “*derecho subjetivo*” a evitar injustas discriminaciones y postergaciones; derecho que legitimará a los agraviados para obtener el enjuiciamiento de aquellos actos ilegítimos o normas jurídicas institucionales que conspiran con un trato o situación igualitaria.

En tal sentido, nuestra Constitución no permite dudar, más aún luego de las adiciones efectuadas en la Reforma de 1994, que la igualdad debe computarse como un derecho ejercitable ante su ruptura mediante acción dirigida a remover el tratamiento disvalioso. Por tanto, como lo sostiene José Suay Rincón (véase SUAY RINCÓN, José: *El Principio de Igualdad en la Justicia Constitucional*, pp. 148 y ss., Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1985) comentando un pronunciamiento del Tribunal Constitucional Español —v. sentencia del Tribunal Constitucional Español N° 49/82; “*BJC*”, N° 16/17, ps. 655 y ss—, más allá que la igualdad no opere como un derecho autónomo, pues no se realiza en sí misma, lo que impide su regulación con carácter general, ella actúa como tal ante el dispar tratamiento frente a otros derechos y relaciones jurídicas precisas. Consiguientemente para el progreso de la pretensión judicial será menester demostrar, en cada caso, respecto de que derecho se produjo el quiebre, disparidad o discriminación legislativa. En este caso, respecto a las agrupaciones políticas, a participar en una contienda electoral en condiciones de plena igualdad en la capacitación de sus fiscales, que como se ha señalado la Presidencia de este Tribunal en la Resolución n° 127/2015 “los fiscales de las agrupaciones políticas son una pieza clave para asegurar la transparencia de los comicios. A fin de cumplir su función requieren recibir una información completa en todos los aspectos que están sujetos al control de las autoridades de las mesas. / Por ello, corresponde disponer lo conducente para que las agrupaciones puedan capacitar a quienes designen como fiscales, a cuyo fin requieren contar con cursos y con medios para practicar los respectivos procedimientos”, lo que conllevó a ordenar al GCBA que “ponga a disposición de las distintas agrupaciones políticas, siempre bajo custodia y responsabilidad de una persona comisionada a ese fin por el Poder Ejecutivo, al menos una máquina de votación para cada agrupación y en cada comuna...”.

4. Así las cosas, más allá de que no se haya probado —lo que no estaba posiblemente en la capacidad de hacer de los denunciantes— que en el local de la Alianza “Unión Pro” de Villa Crespo hubieran participado efectivamente funcionarios públicos —lo que asertivamente se indica en la publicación en las redes sociales—, la contestación formalizada por la Procuración General de la Ciudad es ambigua y no desmiente que tal actividad se haya desplegado en la sede de la referida alianza en el barrio de Villa Crespo, y que se hubiera contado con la disposición de las máquinas de impresión de las BUE, para lo cual resultaba indispensable que las mismas hubieran sido dispuestas a favor de la mencionada fuerza partidaria por parte de la empresa MSA y/o de la Dirección General Electoral de la Ciudad y/o quien estuviese a cargo de las mismas, con antelación a la puesta en mano de los restantes partidos y alianzas, lo que representa una indisimulable discriminación para algunos y ventaja para otros.

En las condiciones reseñadas, comparto con mis restantes colegas la realización de un emplazamiento al GCBA para que subsane más temprano que tarde la aludida

discriminación, compensándola con un periodo más extenso en la disponibilidad de los equipos por parte de los denunciantes y las fuerzas políticas no oficialistas pero, de todos modos, ello me parece insuficiente.

5. Tengo para mí que prácticas como las denunciadas tienen un cierto grado de similitud con las que se ejecutaban en el periodo de incivilizadas guerras civiles en la Argentina antes de su organización institucional en 1853, que llevaron a instituir a texto expreso en el Reglamento Provisorio para el Régimen de la Provincia de San Luis del 7/1/1832, en el Capítulo III “Poder Ejecutivo” referido al ramo de los recursos los siguientes preceptos: “Art. 22. Que los auxilios que se deban sacar serán guardando la proporción de que, de cada 25 animales vacunos, solo se saque uno, y de cada 6 caballos, uno; y, siendo enemigo de la causa, el duplo // Art. 25: el individuo que no teniendo ninguna de estas especies, pero que tenga otros intereses, se le graduarán, y se sacaran a proporción de ello, y, siendo enemigo de la causa, el duplo” (RAMOS, Juan P.: *El Derecho Público de las Provincias Argentinas, con el texto de las constituciones sancionadas entre los años 1819 y 1913*, t. I, pp. 254 y ss., en particular, p. 258, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1914).

La situación descripta, y que se denuncia, es una práctica que se ha generalizado en el República Argentina y donde las autoridades del gobierno, en todos los planos, se valen de los bienes y del dinero público —que corresponde a todos los ciudadanos— en el favorecimiento de los intereses políticos de la fracción que detenta el poder, contrariando principios elementales que hacen a la esencia republicana.

En tales condiciones, y sin que ello importe calificar prematuramente la conducta como un delito, soy del parecer que corresponde extraer copia de la denuncia y de esta sentencia y remitirla a la Excm. Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal para que, por intermedio de quien corresponda, se realicen las investigaciones del caso, respecto a si, afectando el principio constitucional liminar de igualdad esencial en todo régimen republicano, algún funcionario público ha obrado o se ha abstenido, con parcialidad, en favor o disfavor de alguna fuerza política cuando debió ser actor imparcial de un proceso electoral transparente, incursionando en la eventual comisión del delito previsto y reprimido en el art. 248 del Código Penal.

Con independencia de la suerte que corra mi voto en este acuerdo, requeriré mediante oficio la pertinente investigación en la Justicia penal competente.

Así lo voto.

La jueza INÉS M. WEINBERG dijo:

Comparto lo expuesto por el voto de la mayoría en tanto afirman que la Ley 268 no prevé ninguna sanción para la conducta que se denuncia al GCBA, así como tampoco encuentro violación a lo establecido por la resolución electoral de Presidencia 127/2015 en el caso, ni prueba —a partir de la documental arrimada— que pueda inculpar de alguna manera a funcionarios u órganos de la accionada.

A partir de lo establecido por el art. 113 inc. 6) de la Constitución de la Ciudad, restaría verificar si de alguna manera, de los actos denunciados resultaría posible inferir algún tipo de situación discriminatoria para con aquellos Fiscales de cualquier agrupación política que, según se afirma, no habrían podido durante los tres días referidos tener acceso oportuno a las máquinas de votación.

En esta inteligencia, y a todo evento, acompaño parcialmente la solución propuesta de prorrogar por tres días lo ordenado en el punto 2 de la Resolución de Presidencia 127/2015, poniendo las máquinas a disposición de todas las agrupaciones políticas

participantes del proceso electoral en curso sin excepción, como modo de compensar alguna eventual ventaja que pudiera haber existido.

Así lo voto.

Por ello, concordantemente con lo dictaminado por el Fiscal General, por mayoría,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Prorrogar* por tres días lo ordenado en el punto 2° de la Resolución de Presidencia n° 127/2015; poniendo las máquinas a disposición de las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral en curso, los días 28, 29 y 30 de junio en el horario de 10 a 22.

2°. *Ordenar* al GCBA que informe, en el plazo de 24 horas, cuántas máquinas cuenta en su poder, en qué lugar se encuentran alojadas y quiénes son los responsables de su custodia.

3°. *Mandar* que se registre, se publique en el sitio web del Tribunal (*www.eleccionesciudad.gob.ar*), se notifique y se oficie con carácter urgente.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg.

CXXXVI - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Fiscales de partidos políticos. Designación (Régimen jurídico) (Trámite).

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 134 - 16/6/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. Las agrupaciones políticas que participan en la elección del 5 de julio y en la eventual segunda vuelta del 19 de julio, ejercen la función de fiscalización de los comicios (art. 32 del anexo I de la ley 4894 y Código Electoral) principalmente mediante la designación de fiscales de mesa y fiscales generales.

A partir de ello y tal como sucediera en las elecciones primarias realizadas el pasado 26 de abril, es conveniente recordar las siguientes pautas:

- a) Solo se pueden designar como fiscales de mesa o fiscales generales a personas con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las constancias del Documento Nacional de Identidad (art. 32 ya citado).
- b) Los Fiscales solo pueden votar en la mesa en la que figuren en el padrón. Ninguna autoridad puede ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figure inscripto en el padrón especial de su mesa (art 17 del anexo I de la ley 4894).

2. Las agrupaciones políticas pueden designar dos (2) fiscales generales por cada una de las quince comunas y dos (2) fiscales generales por establecimiento de votación, además de un fiscal por cada mesa de votación.

Deben presentar al Tribunal, a partir de la fecha y hasta el día 30/6/2015 a las 15:00 horas, la nómina de los fiscales generales que designen, indicando si se trata de fiscales de comuna o de establecimiento de votación, consignando, en cada caso nombre y apellido, número de documento y la función que desempeñarán. A fin de facilitar la tarea del Tribunal, deben brindar la información además, en soporte digital (CD, pendrive o enviando mensaje a la casilla electoral@tsjbaires.gob.ar desde la casilla de correo del apoderado).

El día de la elección los fiscales deben concurrir a los establecimientos de votación con sus documentos de identidad y el certificado firmado por el apoderado o candidato de la agrupación política que lo designa.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1º. *Hacer saber* a las agrupaciones políticas que participan en la elección general del 5 de julio y en la eventual segunda vuelta del 19 de julio, que deben presentar la nómina de los fiscales generales que designen, hasta el 30 de junio a las 15:00 horas, de acuerdo con las pautas indicadas en los considerandos.

2º. *Mandar* que se registre y se publique en la página web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

CXXXVII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS". Anexo

ELECTORAL. Proceso electoral. Candidatos.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 135 - 16/6/2015

VISTOS:

el proceso electoral en curso,

CONSIDERANDO:

1. El 5/6/2015, en la audiencia de observación de pantallas se realizó, sin observación alguna, el sorteo público para determinar el orden de las listas completas de los candidatos de las agrupaciones políticas participantes en las elecciones generales del 5 de julio próximo, en los afiches de exhibición (Resolución Electoral n° 120/2015).

2. Corresponde entonces, aprobar los afiches de exhibición con la totalidad de las listas de candidatos para cada una de las 15 Comunas e informarlo al Gobierno de la Ciudad para que, de acuerdo con lo establecido por el art. 11 del anexo II de la ley 4894, provea afiches con las listas a fin de que las autoridades de mesa los exhiban en lugar cercano a cada mesa de votación, en tamaño de 1,30 x 0,65 m.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que la cantidad de mesas de votación que corresponden a cada comuna es: Comuna 1, 525; Comuna 2, 425; Comuna 3, 478; Comuna 4, 517; Comuna 5, 459; Comuna 6, 463; Comuna 7, 502; Comuna 8, 396; Comuna 9, 426; Comuna 10, 431; Comuna 11, 498; Comuna 12, 537; Comuna 13, 631;

Comuna 14, 608 y Comuna 15, 481. A ese número se deberá adicionar un diez (10) por ciento suplementario, conforme lo establecido en el art. 13 de la norma citada.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Aprobar* los quince modelos de afiches de exhibición que como adjuntos I a XV integran la presente Resolución.

2°. *Solicitar* al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que los provea en las cantidades indicadas en el considerando 2.

3°. *Mandar* que se registre, se oficie a la Dirección General Electoral del GCBA y se publique en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

CXXXVIII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Autorización judicial (Rechazo).

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 136 - 16/6/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

El Instituto de Trasplante de la Ciudad de Buenos Aires, ente autárquico del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad (conf. art.20 de la ley 3294) solicitó al Tribunal "autorización para la instalación de mesas destinadas a la toma de manifestación de voluntad respecto de la donación de órganos y tejidos y la difusión de la temática con material ilustrativo, folletos y afiches, en los establecimientos en que se lleven a cabo los comicios [el 5 de julio] en los términos establecidos por la Ley Nacional de Trasplante n° 24.193 y modificatoria n° 26.066" en las (fs. 1521/1522).

Idéntica presentación formularon ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral, que fue remitida a este Tribunal por oficio de fs. 1567.

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ALICIA E. C. RUIZ, JOSÉ O. CASÁS e INÉS M. WEINBERG dijeron:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113, inc. 6°, de la Constitución de la Ciudad.

2. La solicitud en cuestión necesariamente debe ser analizada en el marco en cual se desarrolla el proceso electoral en curso, esto es, con la incorporación de nuevas tecnologías para la emisión del voto, escrutinio y transmisión de resultados (conf. Anexo II de la ley 4894 y sus decs. regls. 441/GCBA/2014 y 513/GCBA/2015).

3. En el contexto de la novedosa implementación de las boletas únicas electrónicas (BUE), y teniendo en cuenta que en los establecimientos de votación habrá además máquinas o —en los términos del art. 24 inc. r del Anexo II de la ley 4894— “unidades de tecnología electrónica de emisión de sufragio” a fin de facilitar el entrenamiento de los electores con igual tecnología a la utilizada en las mesas de votación, la autorización de colocar otras mesas para consultar la voluntad de los vecinos respecto de la donación de órganos y tejidos, podría contribuir al desorden o generar confusión en el electorado.

Así las cosas, la petición debe ser rechazada pues el Tribunal debe asegurar que las autoridades de mesa puedan cumplir adecuadamente con la manda establecida en el art. 76 del Código Electoral que les encomienda, como “misión especial velar por el correcto y normal desarrollo” del acto electoral.

4. A todo evento el Instituto de Trasplante de la Ciudad de Buenos Aires tendrá la oportunidad de presentar la solicitud ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral, en oportunidad de la celebración de las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias nacionales (9/8/2015) y de las elecciones generales nacionales (25/10/2015).

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* la autorización solicitada por el Instituto de Trasplante de la Ciudad de Buenos Aires a fs. 1521/1522.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se archive.

La jueza Ana María Conde no suscribe la presente en los términos de la Acordada n° 40/2014.

Fdo.: Luis F. Lozano Ruiz. Casàs. Weinberg.

CXXXIX - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Competencia del Tribunal Superior de Justicia. Escrutinio definitivo (Régimen jurídico) (Trámite). Justicia Federal. Consulta popular.

Expte. SAO n° 11.679/15 - Resolución 137 - 17/6/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. Habida cuenta de lo requerido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral a fs. 2158, es necesario informarle, y por su intermedio a la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación quien tendrá a su cargo el procesamiento de datos del escrutinio definitivo para las elecciones generales del 5 de julio y eventual segunda vuelta del 19/7/2015 —conforme lo indicado en el oficio librado con fecha 7/1/2015 (fs. 83) en el marco del Convenio de Cooperación suscripto el 27/2/2007 (art. 15 a)—, las modalidades y cuestiones técnicas para la distribución de los cargos en juego.

2. En cuanto a la elección de Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno, las pautas surgen expresamente del decreto de convocatoria n° 530/GCBA/2014 que remite al art. 96 de la Constitución de la Ciudad que, a su vez, establece que son elegidos en forma directa y conjunta por fórmula completa y mayoría absoluta de los votos emitidos, excluidos los votos en blanco y nulos, y que a tal efecto se toma a la Ciudad como distrito único. Si en la primera elección ninguna fórmula obtiene la mayoría absoluta indicada, se realiza una segunda elección en la que participan las dos fórmulas más votadas.

3. Para la elección de los treinta (30) Diputados/as titulares y diez (10) Diputados/as suplentes para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad, el citado decreto de convocatoria remite al art. 69 de la Constitución de la Ciudad —que determina que se eligen por el voto directo no acumulativo tomando la Ciudad como distrito único—, a la ley 4894 y a lo prescripto en el Código Electoral Nacional —ley 19.945 (t.o. 1983) y sus modificatorias— en lo no prescripto por las normas locales y en tanto no sea contrario a estas. Debe señalarse que, de acuerdo con la pacífica y reiterada jurisprudencia de este Tribunal, no corresponde aplicar el mínimo del 3% dispuesto en el art. 160 del CEN.

4. Para la elección de los siete (7) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes que han de integrar cada una de las quince (15) Juntas Comunales de la Ciudad, el decreto de convocatoria establece que se realiza en forma directa y con arreglo al régimen de representación proporcional, conforme lo dispuesto en el art. 130 de la Constitución de la Ciudad y se ajusta, en lo que correspondiere, a lo prescripto en las leyes 1.777 y n° 4.894 y su reglamentación, tomando a cada una de las Comunas de la Ciudad como un distrito único.

5. Las agrupaciones políticas participantes son las que surgen de la Acordada Electoral n° 15 que se acompañará al oficio.

6. Por otra parte, corresponde comunicar al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral que en las elecciones previstas para el 5 de julio en las mesas correspondientes a la comuna n° 9 se realizará una Consulta Popular no vinculante en la cual los electores de esa sección, podrán expresar en forma positiva o negativa y a simple pluralidad de votos, sobre la siguiente pregunta: “Apruebo que la actual Comuna 9 pase a denominarse: ‘Lisandro de la Torre’ SI/NO”. A dicho o fin, el Tribunal decidió que se utilizará la misma BUE y la misma acta de cierre escrutinio definitivo que para la elección general (cf. Acordada Electoral n° 18).

7. También debe informarse que se mantendrá en general el mismo temperamento y logística de trabajo realizado en el escrutinio definitivo para las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias del pasado 26 de abril, pese a la adopción de las nuevas tecnologías para la emisión del sufragio y transmisión de datos pues, en sustancia, el acta de escrutinio si bien difiere en su formato mantiene los mismos campos informativos que las actas de escrutinio tradicionales, a saber: votos emitidos válidamente por cada agrupación política, como así también los blancos, nulos, recurridos, impugnados y, como novedad, aquellos votos que “no pueden ser leídos por motivos técnicos”. En esta oportunidad, no será necesario cargar la cantidad de sobres utilizados (pues en la modalidad “BUE” no se utilizan para la emisión del sufragio, excepto los votos recurridos e impugnados), ni los electores que cumplieron funciones como autoridad de mesa.

Los votos recurridos, impugnados y que “no pueden ser leídos por motivos técnicos” serán resueltos por el Tribunal e informados al Centro de Cómputos de la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación, como es usual.

8. Finalmente corresponde hacer saber a las agrupaciones políticas que el escrutinio definitivo se iniciará el día miércoles 8/7/2015 a las 8:00 horas y se mantendrá el esquema de trabajo adoptado para las PASO (cf. Resolución Electoral n° 105 del 17/4/2015).

Para fiscalizar las operaciones de escrutinio definitivo en los términos y alcances de la referida Resolución, las agrupaciones políticas deben comunicar al Tribunal la nómina de fiscales antes de las 11:00 horas del día jueves 2 de julio, por escrito y en soporte magnético (CD o pendrive).

9. En ese mismo sentido se ratifican los agentes afectados para desempeñar funciones que integran los anexos A y B del proveído agregado a fs. 4 del Expte. n° 12.160 “Escrutinio Definitivo año 2015 s/electoral – otros”. La Secretaría de Asuntos Originarios queda facultada para resolver los reemplazos o nuevas designaciones que fueran menester realizar y fijar una nueva reunión explicativa.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Poner* en conocimiento del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral la información detallada en los considerandos de la presente.

2°. *Hacer saber* a los partidos y alianzas que participan en la elección, las pautas indicadas en los considerandos referidas al proceso de escrutinio definitivo y su fiscalización.

3°. *Notificar* a los agentes del Tribunal designados por intermedio de la DGA.

4°. *Facultar* a la Secretaría Judicial en Asuntos Originarios para resolver reemplazos y nuevas designaciones del personal afectado en el escrutinio definitivo y para realizar una reunión explicativa.

5°. *Mandar* que se registre, se libre oficio al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral se notifique a las agrupaciones políticas y se publique en el sitio web electoral del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar

Fdo.: Luis F. Lozano

CXL - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Proceso electoral. Tecnología electrónica en el proceso electoral.

Expte. SAO n° 11.679/15 - Resolución 138 - 17/6/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. El art. 24 del anexo II de la ley 4894 establece los principios aplicables a la incorporación de Tecnologías Electrónicas en cualquiera de las etapas del procedimiento electoral, entre ellos, que sea auditable tanto la solución tecnológica, como sus compo-

nentes de hardware y software (inc. b), íntegro —de manera que la información debe mantenerse sin ninguna alteración— (inc. g), basado en estándares tecnológicos (inc. i), seguro (inc. q) e inviolable (inc. q).

El art. 25 de la norma citada dispone que el Tribunal, como autoridad de aplicación, debe controlar la aplicación de las tecnologías electrónicas garantizando la transparencia, el acceso a la información técnica y la fiscalización directa por parte de las agrupaciones políticas.

2. En ese marco es necesario fijar la fecha, aprobar el procedimiento para la grabación de los DVDs que se utilizarán en el acto electoral del 5 de julio y convocar a las agrupaciones políticas que participan del proceso electoral en curso.

Las agrupaciones políticas deben informar al Tribunal hasta las 12:00 horas del día 24 de junio, las personas autorizadas (dos titulares y dos suplentes) que presenciarán y fiscalizarán el proceso de grabación. Podrán ingresar además, los apoderados y candidatos en la medida que la capacidad del establecimiento lo admita.

3. A fin de posibilitar, con carácter previo, el control de la información contenida en el DVD para verificar si se ajusta al sistema y a las pantallas aprobadas por Resolución Electoral n° 126 (5/6/2015), el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá entregar al Tribunal, antes del 18 de junio a las 15:00 horas, el DVD con el que se iniciará el proceso de grabación.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Convocar* a las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral al acto de grabación de los DVD el día 25 de junio a las 8:00 horas en la Sección Urnas del Tribunal situada en la calle Bogotá 1650 de esta Ciudad.

2°. *Hacer saber* a las agrupaciones políticas participantes que deberán informar, hasta las 12:00 horas del día 24 de junio, las personas autorizadas (dos titulares y dos suplentes) que presenciarán y fiscalizarán el proceso de grabación y que podrán ingresar además los apoderados y candidatos en la medida que la capacidad del establecimiento lo admita.

3°. *Intimar* al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a que entregue al Tribunal, antes del 18 de junio a las 15:00 horas, el DVD con el que se iniciará el proceso de grabación.

4°. *Mandar* que se registre, se oficie a la Dirección General Electoral del GCBA, se notifique a las agrupaciones políticas participantes la Ciudad y se publique en el sitio web electoral del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar)

Fdo.: *Luis F. Lozano*

ANEXO

PROTOCOLO PARA LA GRABACIÓN DE LOS DVD QUE SE UTILIZARÁN EN LA ELECCIÓN GENERAL DEL 5 DE JULIO

1. *Digesto (hash) para validación del DVD*

Al comienzo del acto y a la vista de los presentes la Secretaría Judicial a cargo de la Secretaría de Asuntos Originarios del Tribunal Superior de Justicia el Tribunal entregará el DVD a los auditores de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires (cf. Resolución administrativa del TSJ n° 40/2015 y 41/2015), quienes realizarán un *digesto SHA-512* de todo el DVD en presencia de las autoridades del Tribunal y los apoderados o fiscales de las agrupaciones políticas, quie-

nes preferentemente deberán tener versación en informática. El resultado de dicho digesto (que consiste en una cadena de 128 caracteres hexadecimales⁷) será transcripto en el acta.

2. Prueba funcional de los fiscales informáticos

Acto seguido, se invitará a dichos apoderados o fiscales que prueben el sistema utilizando dicho DVD en máquinas de votación dispuestas en el recinto, realizando votos y verificando el correcto funcionamiento del módulo de escrutinio de mesa.

3. Generación de DVDs master para la duplicación

Finalizada la prueba funcional, se grabarán tantas copias *master* del DVD original como torres de duplicación se fueren a utilizar.

El contenido de dichas copias se verifica contra el *digesto* generado previamente y, a continuación, los presentes firman todos los DVD *master*.

Estos DVD *master* serán utilizados para la grabación de los DVDs y luego quedarán en poder del Tribunal.

4. Grabación de los DVDs

Primera grabación

Los DVDs *master*, se insertarán uno en cada torre de grabación y se colocarán DVDs vírgenes en cada unidad de grabación de las torres. Se verificará el contenido de *todos* los DVDs generados en esta primera grabación validándolos contra el *digesto* generado previamente. Si alguno de los DVDs generados contuviera errores, se marcará la unidad de grabación en la cual se generó dicho DVD como fallada para no utilizarla durante el proceso.

Proceso de grabación

A continuación se proseguirá con la grabación en todas las unidades de grabación válidas hasta completar los 7377 correspondientes a las mesas de votación, más 811 que se entregarán el día del acto electoral a los Delegados Encargados de cada uno de los establecimientos de votación. De cada sesión, el Tribunal, de oficio o a pedido de los fiscales, seleccionará un DVD al azar para validar su *digesto* y probarlo en una máquina de voto.

Ensobrado

Los DVDs generados se ingresarán en un sobre que se cerrará aplicándole una etiqueta de seguridad (que se destruye al remover), que a su vez se guardará en una bolsa plástica junto con la credencial para la autoridad de mesa y las actas de apertura, de cierre de mesa y escrutinio y certificados escrutinio y transmisión de resultados. La bolsa se cierra con una cinta autoadhesiva de seguridad (al abrirla se destruye la bolsa y no puede volver a cerrarse).

Los apoderados o fiscales de las agrupaciones políticas pueden verificar que el chip de un Acta de Cierre de Mesa y Escrutinio cualquiera no contiene datos, extrayendo el ejemplar de dichas actas de cualquier bolsa elegida al azar (antes de que se cierre).

Las bolsas cerradas se entregarán al personal de logística del Tribunal para ser introducidas en las urnas que se utilizarán el día del acto electoral.

CXLI - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Tecnología electrónica en el proceso electoral. Observadores electorales.

SUMARIO:

Corresponde acoger favorablemente las solicitudes efectuadas por la Asociación de Abogados de Buenos Aires y el Instituto de la Democracia y Elecciones para participar del proceso electoral en curso como observadores electorales, a los fines contribuir a su transparencia (conf. art. 24, *in fine* del anexo II de la ley 4894). (*Del voto de los jueces Luis F. Lozano, Alicia E. C. Ruiz, Ana María Conde y José O. Casás*)

⁷ Los caracteres hexadecimales incluyen exclusivamente los dígitos entre 0 y 9 y las letras minúsculas entre a y f.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 139 - 19/6/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

La Asociación de Abogados de Buenos Aires, a través de su presidenta María del Carmen Besteiro, solicitan ser tenidos como observadores electorales en los comicios del 5 de julio pues “la circunstancia de que se vaya a implementar por primera vez en la Ciudad el sistema electrónico de boletas para emitir el sufragio (...) amerita la inquietud de esta Asociación (...) para que el acto electoral se desarrolle con total transparencia” (fs. 1442).

El Instituto de la Democracia y Elecciones, a través de su Directora Ejecutiva Silvana Florencia Yazbek, peticiona también participar como “observador electoral/acompañante cívico conforme sea la modalidad que se adopte” en el acto electoral del 5 de julio (fs. 2018/2019).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ALICIA E. C. RUIZ, ANA MARÍA CONDE y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113 inc. 6° de la Constitución de la Ciudad.

2. Las solicitudes efectuadas por la Asociación de Abogados de Buenos Aires y el Instituto de la Democracia y Elecciones para participar del proceso electoral en curso como observadores electorales deben ser favorablemente acogidas —del mismo modo que aconteciera en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) realizadas el pasado 26 de abril con la ONG Poder Ciudadano—, a los fines contribuir a su transparencia (conf. art. 24, *in fine* del anexo II de la ley 4894).

En ese sentido, las referidas asociaciones civiles deberán informar antes del 26 de junio, la nómina de los representantes que participarán como veedores y en qué comunas o establecimientos lo harán, a fin de ponerlo en conocimiento de los Delegados del Tribunal quienes facilitarán sus actividades de manera que no obstruir involuntariamente el normal desenvolvimiento del acto electoral.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Aceptar* las solicitudes realizadas por la Asociación de Abogados de Buenos Aires y el Instituto de la Democracia y Elecciones para participar como observadores de las elecciones generales del 5 de julio.

2°. *Hacer saber* a la Asociación de Abogados de Buenos Aires y al Instituto de la Democracia y Elecciones que, antes del 26 de junio, deberán informar la nómina de los representantes que participarán como veedores y en qué establecimientos lo harán.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique, se publique en el sitio web electoral, www.eleccionesciudad.gob.ar y se archive.

la juez Inés M. Weinberg no suscribe la presente por estar en uso de licencia.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde

CXLII - “GALLI, SUSANA MARÍA Y OTRO S/PETICIÓN ELECTORAL”

ELECTORAL. Competencia del Tribunal Superior de Justicia. Delegación de competencias. ACCIÓN DE AMPARO (Rechazo). Planteo extemporáneo. Tecnología electrónica en el proceso electoral. Personas con discapacidad.

SUMARIO:

Corresponde rechazar la acción de amparo interpuesta con el objeto de que se tenga por comprendidos en el art. 17 del anexo II de la ley 4894 —que regula el voto de las personas con discapacidad— a dos electores de la Ciudad a los efectos de que puedan ser asistidos por el Presidente de Mesa o por una persona de su confianza al momento de emitir su voto. Ello así, porque el planteo resulta prematuro —aun en la hipótesis de que estuviera acreditado que su madre y suegro son “analfabetos digitales”— los interesados cuentan con tiempo para aprender a utilizar las máquinas de impresión de boleta única electrónica (BUE) a través de las herramientas destinadas a ese fin por el Poder Ejecutivo, como máquinas con simuladores instaladas en diversos puntos de la Ciudad (art. 14 del dec. 441/GCBA/2014) y dispositivos ubicados en los establecimientos de votación el día del acto electoral, destinados a la capacitación *in situ* mediante un simulacro previo al ejercicio del derecho de sufragio (art. 24 inc. r del anexo II de la ley 4894). (*De la resolución del presidente del Tribunal Superior de Justicia, juez Luis F. Lozano*).

Expte. SAO n° 12.389/15 - Resolución 140 - 25/6/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

El Sr. Carlos Hugo Pisera se presenta ante el Tribunal con el “fin de solicitar amparo en los términos del art. 10 del Código Electoral Nacional por ver amenazado el derecho a votar” de su madre (Susana María Gelli) y de su suegro (Raúl Oscar Susini); por “considerarlos analfabetos digitales” y “resultar entonces incapaces de operar el equipo tecnológico a través del cual se emitirá la Boleta Única Electrónica” (fs. 1).

Solicita que el Tribunal interprete que sus familiares se encuentran comprendidos por el art. 17 del anexo II de la ley 4894 —que regula el voto de las personas con discapacidad— de manera tal que puedan ser asistidos por el Presidente de Mesa o por una persona de su confianza al momento de emitir su voto “en la medida que la incapacidad lo requiera”.

Funda su petición en los arts. 37 de la Constitución Nacional, 62 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y 88 del Código Electoral.

FUNDAMENTOS:

1. El planteo genérico formulado por el Sr. Carlos Hugo Pisera es prematuro pues —aun en la hipótesis de que estuviera acreditado que su madre y suegro son “analfabetos digitales”— los interesados cuentan con tiempo para aprender a utilizar las máquinas de impresión de boleta única electrónica (BUE) a través de las herramientas destinadas a ese fin por el Poder Ejecutivo, como máquinas con simuladores instaladas en diversos puntos de la Ciudad (art. 14 del dec. 441-GCBA-2014) y dispositivos ubicados en los establecimientos de votación el día del acto electoral, destinados a la capacitación *in situ* mediante un simulacro previo al ejercicio del derecho de sufragio (art. 24 inc. r del anexo II de la ley 4894).

2. Sin perjuicio de ello, es importante señalar que en el Instructivo de capacitación para Autoridades de Mesa aprobado por Resolución Electoral n° 129/2015 se ha contemplado que, si el/la elector/a lo solicita, puede ser asistido por la autoridad de mesa desde atrás de la pantalla, para preservar el secreto del sufragio.

Si el elector/a está imposibilitado para imprimir la BUE por sí mismo puede estar acompañado por alguna persona de su confianza (no es necesario que sea familiar) que acredite su identidad, quien ejecutará en la máquina las opciones que aquel le indique. En ese caso, la autoridad de mesa debe dejar constancia en el acta complementaria (conf. art. 17 del anexo II de la ley 4894).

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* la presentación de fs. 1/2.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y archive.

Fdo.: Luis F. Lozano

CXLIII - “DELEGADOS DEL TSJ – ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL-OTROS”

ELECTORAL. Delegados electorales. Designación.

Expte. SAO n° 11.860/15 - Resolución 141 - 26/6/2015

VISTOS:

el expediente indicado en el epígrafe,

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución Electoral n° 85/2015 se designó a los delegados para cumplir tareas en los establecimientos afectados como locales de comicios para las elecciones de los días 26 de abril, 5 de julio y en caso de haber segunda vuelta, 19 de julio.

En atención a la incorporación de tecnologías electrónicas en la etapa de emisión del voto, escrutinio de sufragios y transmisión y totalización de resultados (anexo II de la ley 4894) resulta necesario contar con mayor cantidad de delegados por establecimiento, razón por la cual se amplió la convocatoria, mediante la resolución del 21 de mayo y del 16 de junio a los colegios profesionales (Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, al Consejo Profesional de Ingeniería Civil de la CABA, al Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo y al Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la CABA).

2. Asimismo, se considera necesario que en cada establecimiento de votación se designe uno de los delegados en calidad de “encargado”, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de: *a)* concurrir a una capacitación especial que se impartirá los días 30 de junio y 2 de julio en el Colegio de Escribanos, ubicado en la Avenida Callao 1542, pudiendo optar por el horario y día mediante la inscripción *on line* en el sitio “delegados tsj”; *b)* comunicarse con los delegados asignados al establecimiento del que está encargado con carácter previo al día de los comicios para confirmar su concurrencia;

c) concurrir el día sábado 4 de julio en el horario 16:00 a 18:00 horas al establecimiento en el que fue designado a fin de capacitar a las autoridades de mesa de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 510/MJYSGC/2015 y en la Resolución Electoral n° 129/15; d) el día 5 de julio debe concurrir a las 7 horas al establecimiento y recibir de manos del personal de Correos el sobre “Delegados” que contiene materiales de repuesto (DVDs, credenciales de autoridades de mesa, boletas de sufragio, actas de Apertura, actas Cierre de Mesa y Escrutinio, Certificados de Transmisión de Resultados, almohadilla con tinta para huella digitales —votos impugnados—, etc.); e) comunicarse telefónicamente con el Tribunal (al número telefónico que en cada caso se indicará) antes de las 8.00 horas para informar el presentismo de las autoridades de cada una de las mesas de votación del establecimiento a su cargo; f) en caso de ausencia de las tres autoridades de mesa, deberá disponer que uno de los delegados del Tribunal se constituya como autoridad, dando prioridad a aquel que vota en el establecimiento; g) comunicar al Tribunal la asistencia de los delegados a su cargo el día del acto electoral; h) comunicar al tribunal las contingencias que pudieran producirse; i) transmitir los resultados del escrutinio de las mesas correspondientes al establecimiento; j) entregar al empleado de Correos los Certificados de Transmisión de Resultados en el sobre provisto al efecto, en el que deberá individualizar los números de las mesas, y k) comunicar al Tribunal la finalización de las tareas.

3. A los fines de que los delegados puedan contar con una descripción detallada de las tareas a su cargo el día de los comicios, resulta necesario aprobar un instructivo que indique el procedimiento a seguir hasta el momento de la apertura de la mesa, durante la votación y al momento del cierre y clausura del acto electoral.

4. Los criterios de selección de los “delegados” y “delegados encargados” son los mismos que se aplicaron para la selección en las PASO, desarrollados en la Resolución Electoral n° 85/15.

La cantidad de delegados ha sido calculada de modo proporcional a los locales de votación, cantidad de mesas en cada uno de ellos, acorde al detalle que surge del Anexo I de esta resolución.

La nómina de los “delegados encargados”, uno por establecimiento surge del Anexo II de esta resolución.

5. La premura que imponen los plazos que articulan el proceso electoral en curso y la cantidad de delegados afectados, conducen a disponer que la notificación de la designación —así como la del resto de las que resulten necesarias, incluidas las que exija una eventual segunda vuelta electoral— sea realizada por correo electrónico, observando los recaudos de seguimiento y aviso de recibo pertinentes.

Igualmente, a fin de garantizar la eficacia de la notificación, cada una de las dependencias y Colegios Profesionales aludidos en los puntos 1 y 2 deberán comunicar a sus agentes o matriculados la presente resolución, pues de ella derivan posibles cargas para los mencionados dependientes o matriculados. A tal fin, podrán formular el aviso en sus carteleras o por cualquier otro medio de difusión que sea de uso habitual en el ámbito de que se trate. Con idéntica finalidad, se ordena publicar esta resolución en el sitio web del Consejo de la Magistratura y en el de este Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

6. Los delegados y delegados encargados deberán concurrir a la sede del Tribunal, Cerrito 760 o a la sede del Centro de Formación Judicial en Bolívar 177, 2do. piso en los horarios de 9:00 a 16:00 horas a fin de retirar las respectivas credenciales.

7. A fin de que la Dirección General de Administración y la Coordinación de Recursos Humanos puedan tomar la intervención que les corresponde para instrumen-

tar los pagos comprometidos, resulta necesario expedir copias certificadas de las piezas pertinentes y formar el incidente de pago. Los delegados encargados de establecimiento certificarán los servicios prestados por cada delegado a su cargo; por su parte, la asistencia del personal afectado en la sede del Tribunal, será realizada a través de la Secretaría de Asuntos Originarios. Concluido el proceso electoral las certificaciones de servicio se enviarán a la Dirección General de Administración para que sean agregadas al referido incidente.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Designar* “delegados” y “delegados encargados” del Tribunal para el ejercicio de funciones electorales los días 5 de Julio y, en caso de segunda vuelta, 19/7/2015, a quienes figuran en el *anexo I* que forma parte integrante de esta resolución.

2°. *Aprobar* el “Instructivo para Delegados del Tribunal” que como *anexo III* que forma parte integrante de esta resolución.

3°. *Formar y remitir* a la Dirección General de Administración y a la Coordinación de Recursos Humanos el incidente de pago para retribuir las tareas encomendadas a los delegados.

4°. *Requerir* la publicación de esta resolución y de los *anexos I y II* en la página del Consejo de la Magistratura así como en las de los Colegios Profesionales pertinentes.

5°. *Registrar, publicar* la presente resolución y los *anexos I, II y III* en sitio web (www.eleccionesciudad.gob.ar) del Tribunal; *hacer saber* por ese mismo medio a las agrupaciones políticas y *practicar* el resto de las notificaciones previstas acorde a lo dispuesto en el punto 5.

Fdo.: *Luis F. Lozano.*

ANEXO I
DELEGADOS ASIGNADOS

Apellido y Nombres	DNI	Asignacion
Abalos Ana Carola	20694484	Esc N°18 Juan E Pestalozzi
Abbott Ernesto Demian	28660594	Instituto Ntra Sra De Lujan
Abdallah Marcelo Gustavo	20350391	Esc N°15 Cnel C T Sourigues
Abello Clarence Enrique Gaston	32322718	Enet N°28 Rep Francesa
Aberbach Angel Sergio	18123292	Esc N°9 Evaristo Julio Badia
Aboud Kamel	36278718	Esc N°19 Pcia De Chubut
Aburbé Sebastián Oscar	26069240	Instituto Don Orione
Accetta María Laura	31252577	Colegio N°18 Dr A Larroque
Acerbo Julieta	34103494	Instituto San Jose De Flores
Acerbo Mariana	17331876	Esc N°12 M De Peru R Castilla
Acosta Gonzalez Marta	24636939	Liceo Nac N°1 J F Alcorta
Acosta Patricio	32866065	Esc N°10 Italo A Foradori
Adamoli María Laura	33192335	Esc N°10 Manuel Lainez
Adaro Leonardo José	26479776	Esc N°2 Juana Manuela Gorriti
Addur Silvia Patricia	21532545	Esc N°3 E L Holmberg

Adriana Zacañino	10961704	United High School
Agasi Adolfo	33443592	Esc Norm N°6 V Lopez Y Planes
Agnese Giselle	32757734	Esc N°15 Pcia De Santa Fe
Aguayo Salas Martin Gaston	14120174	Esc N°17 Blas Parera
Agüero Héctor Daniel	12081759	Inst Pquial C H Mario F Alsina
Aguilar Mariana	30915576	Esc N°13 R Scalabrini Ortiz
Aguirre Gladys Yolanda	24441322	Col Macnab Bernal Secundario
Agusti Graciela Ines	14026663	Instituto Santa Brigida
Ahumada Aguirre Mariangeles	32546572	Esc Norm N°6 V Lopez Y Planes
Aisemberg Patricia	13798240	Esc N°14 Jose Antonio Cabrera
Akamine Natalia Angélica	31634459	Esc N°16 Dr M Leguizamon
Albamonte Eva	10137996	Esc N°7 Rca Arabe De Egipto
Alberici Charis	22596870	Esc N°2 Australia
Albert Cecilia	11277822	Esc N°2 Juana Manuela Gorriti
Albornoz Elsa	12610446	Esc N°8 Almafuerte
Albuernez Roberto Guillermo	18399608	Esc N°4 Gral Felix De Olazabal
Alcayaga Elba Gladys	17286584	Esc N°25 C Sonda De Pandolfini
Alcayaga Jorge Luis	13020998	Esc N°14 Jose Antonio Cabrera
Alcorta, Diego Amancio	29733007	Esc N°2 Casto Munita
Alercia Laura	16170082	Esc N°21 Angel Gallardo
Alesi Maria Eugenia	23324867	Esc N°15 Rca Argentina
Aliaga Javier	14526464	Inst. Vocacional Argentino
Almada Luis Marcos	28749970	Enet N°14 Libertad
Almada Nancy	22381194	Instituto C Divina Pastora
Almeida Santiago	29867467	Enet N°24 Defensa De Bs As
Almeida, Daniel Jorge	11957208	Esc Sup N°11 Ricardo Levene
Almida Mariano	29077160	Esc N°7 Gral Guemes
Alonso Maria Victoria	29270365	Esc Nac N°29 M Mercante Arg
Alonso Salguero, Mariela Lujan	23770515	Colegio Oxford
Alterini Rafaela	29544704	Esc N°7 Manuel J Garcia
Altomari Silvia Alejandra	17726685	Esc N°2 Casto Munita
Altomonte Elena	20384771	Inst Tomas Devoto
Alvarado María Del Socorro	22409450	Enet N°24 Defensa De Bs As
Alvarez Cueto, Julio Nicolás	33220554	Esc N°13 Gral San Martin
Alvarez Cueto, María Calendaria	34247113	Esc N°13 Gral San Martin
Alvarez Daniela Silvina	23806816	Esc N°7 Pte Roca
Alvarez Fernandez Constanza Floren	28643643	Instituto Ntra Sra Del Carmen
Alvarez Gargallo	14217066	Esc N°25 Bandera Argentina
Alvarez Leandro Ezequiel	27027721	Esc N°7 Juan De Garay
Álvarez Leonardo Martín	26786754	Esc N°11 M T De Alvear
Amado Elsa Noemí	10020202	Colegio Inmaculada Concepcion
Amarelli, Marta Ana	5317031	Inst San Francisco De Sales
Amaturo Eduardo Juan	10984064	Enet N°7 D Lavalley De Lavalley
Amestoy Alejandro Pablo	29696798	Esc N°18 Dr Herrera Vegas

Amestoy Gustavo Horacio	22195831	Esc N°3 Manuel Sola
Amigo Giri Antonela	30937753	Esc N°19 Naciones Unidas
Amoros Jose Carlos	12463957	Esc Nac N°29 M Mercante Arg
Amoros Maria Mercedes	36396777	Esc N°15 Provincia De Salta
Ana María Matías	12965694	Esc N°12 España
Andisco Ana Maria	6418425	Uba Facultad De Ingenieria
Andrea Mabel Martino	21915175	Colegio Nac N°3 M Moreno
Andrejin Diego	29434316	Esc N°9 Evaristo Julio Badia
Angaroni Santiago José	29359996	Centro Ifpp Adolescentes N°6
Annichini Marisa	34977396	Esc N°2 Patricios
Antenaza Rene Luis Alberto	29590886	Escuela N°1 Coronel Olavarria
Antoniol Ricardo Ruben	34346236	Esc De Com N°6 America
Antuña Veronica	14189832	Esc N°4 Cnel F Brandsen
Aragones Maria Cecilia	22126125	Esc N°17 Blas Parera
Aramayo Hector Javier	23435463	Esc N°25 Republica De Turquía
Aramburu Horacio F.	25370539	Esc N°15 Cnel C T Sourigues
Aranda Gerardo Martin	20620637	Esc N°7 Niñas De Ayohuma
Araoz Felipe	39442216	Esc N°18 H Larroque De Roffo
Araujo Humberto	12009044	Escuela N°9 Pcia De Misiones
Arbelaiz Monica	17611214	Instituto Angela Copello
Areso Facundo Martin	34146253	Escuela N°16 J F Kennedy
Arguello Dolores	34224376	Uba Fac De Derecho Y Cs Social
Ariana Romero	26282296	Escuela N°15 Antonio Devoto
Arias Ana Lema	26653323	Esc N°16 Jose M Ramos Mejia
Arias Liliana Delia	14610022	Esc N°7 Del Centenario
Arias Marcela	35266984	Escuela N°14 Simon Bolivar
Arismendi, Gabriela Ivonne	33193368	Escuela N°14 Simon Bolivar
Ariznabarreta Fossati Maite Aranza	36452938	Esc N°2 Juan Larrea
Armendano Diego Gaston	21982505	Esc N°3 Rufino Sanchez
Armendáriz, Liliana	27312573	Enet N°13 Jose Luis Delpini
Aromando Silvia Claudia	13531038	Esc N°2 Gral Mariano Acha
Arratibel Marcela Alejandra	16765089	Esc N°4 Salvador M Del Carril
Arrieta Juan Ignacio	24777010	Esc N°14 Pcia De Rio Negro
Arroyo Carolina Cristina	35373210	Esc N°8 Base Aerea Vc Marambio
Arroyo María Gabriela	28138020	Esc N°9 Evaristo Julio Badia
Arroyo Martin Nicolas	28512995	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi
Artabe Constanza Maria	27203722	Instituto Bayard
Artaza Daniel	28936937	Esc N°17 Gaspar Benavento
Artico Juan Cruz	29575279	Esc N°2 Gral Mariano Acha
Artola Marcela Adriana	17031115	Liceo Nac N°1 J F Alcorta
Aruge Monica Silvia	17487465	Esc Dulcisimo Nombre De Jesus
Asensio Green Yanina	28346136	Uba Facultad De Cs Economicas
Astbury Marcelo	22706033	Esc N°3 Esteban Echeverria
Atencio Ruben Oscar	33781626	Esc N°13 Fray Mamerto Esquiú

Atrio Marisol	32677480	Esc N°15 Pcia De Santa Fe
Atucha Francisco	33403697	Esc N°17 Pte Uriburu
Aubry María Laura	32600159	Escuela N°1 Martin Fierro
Auca Marzo	35110529	Uba Cbc Sede Drago
Audisio Daniela	26929821	Penitenciario Federal 1 (Ezeiza)
Augier Marcela	26146348	Esc De Rec N°8 Luis Vernet
Augugliaro Claudio	16822222	Esc N°1 Federico Garcia Lorca
Avecilla Mauricio Jesús	30611498	Esc N° 18 J B Teran
Aventuroso Sofia	33497682	Esc N°2 Dr F Meliton Alvarez
Axpe De Lopez Fuster Sandra Noemi	14309199	Esc N°18 Dr Herrera Vegas
Aznar Carolina	22655192	Esc N°10 Manuel Lainez
Bacigalupi Adriana Maria	5253057	Escuela Argentina Modelo
Badaracco Carlos Alberto	12479161	Esc N°19 Fragata Ara Libertad
Bagnardi Ignacio	32111181	Esc Norm N°6 V Lopez Y Planes
Bagnatto Sebastian Maximiliano	23361581	Inst Sta Maria De Los Angeles
Baigorri Laura	32847229	Esc N°9 Dr Jose B Zubiaur
Baitelman Sofia Alejandra	32592224	Esc N°2 Casto Munita
Balado Betiana Soledad	31252323	Esc N°20 De Recup A M De Justo
Baldi Pedro Felipe	31164075	Esc N°29 Educacion Especial
Baldo, Paula Elba	23781791	Esc N°18 Yapeyu
Balestrieri Juan Carlos	20892090	Esc N°9 Pedro De Mendoza
Balestrino Luciana	26562724	Escuela N°24 Francisco Morazan
Ballester Maria Rosa	10126551	Esc N°18 Yapeyu
Baña Monica Gladys	12504213	Esc N°7 Rca Arabe De Egipto
Baquetta Ana Maria	12085310	Esc N°8 Carlos Della Pena
Barale Ricardo	16677832	Esc N°25 C Sonda De Pandolfini
Barbagelata Agustín Jorge	28863808	Escuela Argentina Modelo
Barbara Vanesa	26316950	Esc N°16 Dr M Leguizamon
Barbato María Cristina	14321261	Esc De Com N°5 J De San Martín
Barbero Patricio Hernán	28752599	Soc Esp De Socorros Mutuos
Barbieri Guadalupe	27941346	Instituto Damasa Z De Saavedra
Barboza Alejandra Mariel	27924444	Esc N°14 M Remedios Del Valle
Barcala, Roberto Hector	25704438	Esc N°2 Gral Mariano Acha
Barcia Claudia	20638774	Esc N°6 Tomas Guido
Barcia Marta Del Rosario	12195286	Esc N°8 Dr Luis F Leloir
Bardelli Emiliano	21924499	Colegio Santisima Virgen Níña
Bardelli Franco	23670943	Esc N°17 G M Y R S Martin
Barea Federico	29635144	Escuela N°1 Dr Dellepiane
Baremborg Raul Leonardo	21479709	Escuela N°16 Padre A Nores
Bargman Claudio Elias	13827674	Instituto Parroquial San Roque
Barna Ferres, Jorge Octavio	31507415	Esc N°20 E Fernandez Alonso
Baró Eduardo Alfredo	10144991	Esc N°5 Agustin Alvarez
Barone Vasoli Maria Candela	28382616	Esc N°9 Evaristo Julio Badia
Baroni Sofia Graciela	12078616	Esc N°18 H Larroque De Roffo

Barreiro Hernan Guillermo	22226930	Esc N°3 Rufino Sanchez
Barreto, Julio Cesar	18116431	Esc N°12 Rodolfo Senet
Barriles Jorge Eduardo	14151217	Inst N Sra De La Misericordia
Barrios Leonardo Gabriel	23075023	Esc N°18 Alejandro Carbo
Barrios Quiroz Iris Jorgelina Leonor	33418447	Esc N°13 Rep De Iran
Barros Ricardo Daniel	4387289	Esc N°10 F De Gurruchaga
Barroso Elena Mabel	16724468	Esc N°14 Pcia De Rio Negro
Basso Esteban	38200187	Liceo N°8 Esteban Echeverria
Bastias Analia Beatriz	10796097	Esc Tec N°9 Ing Luis A Huergo
Battiato Gerardo Román	28972618	Escuela N°22 Prof Pedro L Comi
Battilana Federico	25361084	Uade Univ Arg De La Empresa
Battistini Natalia Elena	28629093	Colegio Lomas De Nuñez
Bava Lucrecia	32923626	Escuela N°3 Monte Castro
Beccar Varela Agustín María	22500777	Escuela Argentina Modelo
Becerra Juan Manuel	26200322	Esc N°15 Rca Argentina
Becerra Lucila	28078603	Esc Com N°2 D F Sarmiento
Becerra Teresa Delfina	12315634	Inst N Sra De La Misericordia
Becker Federico José	27463767	Esc N° 12 Provincia Del Chaco
Beguelin Jose Raul	28978558	Esc N°8 A Gonzalez Fernandez
Beguiristain Solana	28381634	Colegio Schonthal
Beider Arnoldo Jorge	4397282	Esc N°19 Francisco Balcarce
Beledo Agustin	29249986	Esc N°25 Gervasio A De Posadas
Belforte Eduardo Marcelo	16053166	Esc Modelo Domingo F Sarmiento
Belisle Cristian Carlos	26837039	Esc N°25 Gervasio A De Posadas
Belitzky Iván Nicolas	34179494	Escuela N°11 Rca Del Peru
Bellavigna Adriana Cecilia Matilda	22297003	Esc N°5 Juan B Alberdi
Bellefemine Sofia	28640419	Esc Norm N°6 V Lopez Y Planes
Bellene Nidia	23291293	Esc N°12 Rep Del Paraguay
Belligotti María Paula	22502075	Esc N°3 Sanchez De Thompson
Bellino Valeria	32437100	Esc N°23 Gral Manuel Belgrano
Bellitti Ulises Mauricio	32330036	Emem N°6 Padre C Mugica
Bello Jose Alberto	7607273	Esc N°5 Juan B Alberdi
Bello Julio César	23377350	Esc N°9 Pedro De Mendoza
Bello Marsh Moira Belen	32523728	Esc N°2 Antonio Bermejo
Bellocchio Lucia Beatriz	34876078	Inst. Vocacional Argentino
Bellomo Juan Jose	20427344	Escuela N°16 Padre A Nores
Bellucci Martin	35067599	Inst San J De La Palabra Dios
Belluscio Juan Manuel	30036380	Esc 3 E Gimenez Zapiola
Belnicoff Alexandra	29905298	Esc Sup N°11 Ricardo Levene
Beltchi Mijal	33241713	Esc N°17 Blas Parera
Beltramini Hernán Alfredo	25594468	Esc N°14 Cornelio Saavedra
Beltran Fabiana Marcela	22073417	Esc N°16 Capitan Moyano
Beltran Facundo	22653659	Esc N°26 Adolfo Van Gelderen
Beltran Miguel Angel	14400083	Esc De Bellas Artes Lola Mora

Benarroch Martin Lazaro	23277140	Colegio N°5 Bartolome Mitre
Benedetto Geraldina	29436238	Esc N°5 Congreso De La Nacion
Bengolea Florencia	32592511	Argentina School
Benites José María	14761156	Esc N°16 Republica Dominicana
Benitez Jorgelino	11831333	Uba Facultad De Psicologia
Benitez Maria Isidora	5737574	Esc N°8 Quintino Bocayuva
Benitez Matias Leonel	33248630	Instituto Damasa Z De Saavedra
Benitez Sergio David	17936951	Inst Juan B Berthier
Benito Fermín	12367142	Enet N°23 Casal Calviño
Berardinelli Federico	35322377	Esc N°16 Dr M Leguizamon
Berger Carlos Federico	7374478	Esc N°6 French Y Beruti
Berisso Mora	24245217	Esc N°17 Pte Uriburu
Berkoff Andres	31641698	Esc N°16 Capitan Moyano
Bermani Heliana Giselle	33362816	Instituto Griego Atenagoras I
Bermudez Anabella	29075898	Esc N°7 Manuel J Garcia
Bermudez Maria Lucila	29453783	Esc N°26 Adolfo Van Gelderen
Bernardotti Mariela	21890488	Esc N°3 Ing Alvarez Condarco
Beron De Astrada Ignacio	28796927	Esc N°16 Eustaquio Cardenas
Bessi Matías Marcos	28304200	Enet N°28 Rep Francesa
Bettendorff Lucas German	25182135	Enet N°11 Manuel Belgrano
Betzel Norma Eliza	28977972	Esc Norm N°6 V Lopez Y Planes
Bevivino Jorge Alejandro	17304585	Esc N°11 Ponciano Vivanco
Bianco Maria Florencia	31421966	Instituto Ntra Sra Del Huerto
Biassotti Daiana	28494098	Inst Priv Arg Japones (Sec)
Bicci Estela	18155345	Esc N°16 Andres Ferreyra
Biglino Hernan Gustavo	25385430	Esc N°12 Rodolfo Senet
Biller Sergio	33017667	Esc N°7 Del Centenario
Billordo Mario Carlos Horacio	23676813	Esc N°8 A Gonzalez Fernandez
Birenbaum Gustavo Daniel	34037488	Instituto Medalla Milagrosa
Biroccio Juan Cruz	31480922	Inst Corazon De Maria
Blanco Luciano Martin	25668874	Esc N°17 Francisco De Vitoria
Blanco Silvia	16639005	Esc N°15 Pcia De Santa Fe
Blanes Noriega Paula Alejandra	24892279	Esc N°8 Carlos Della Pena
Bobek Caceres Ernesto Pablo	8406906	Esc N°21 Angel Gallardo
Bodello Ezequiel	29847874	Instituto Carlos Steeb
Boero Mansilla Garimaldi Rodolfo	17634515	Inst. Vocacional Argentino
Boj Roberto Oscar	12163789	Esc N°10 Cnel De Mar L Rosales
Bollaert Luis Federico Alfredo	4515550	Instituto San Agustin
Bonfigli Claudia	13850061	Instituto San Jose
Bonifacino Adrián	31469497	Esc N°25 Republica De Turquía
Bonilla Berenice	31326109	Esc N°24 Virgen Generala
Bonino Nasi Camila	35475999	Esc N°17 Juan Balestra
Bonnin Guillermo	32956021	Esc N°12 Rodolfo Senet
Bonora Federico Alejandro	33552913	Esc N°12 M De Peru R Castilla

Bordoy María de los Angeles	23131965	Esc N°11 M T De Alvear
Borghese Silvia	16144789	Esc N°5 Juan B Peña
Bornemann Veronica Lia	17751737	Esc N°11 Congreso De Tucuman
Bornemann Verónica Lía	17751373	Instituto Educ Santa Teresita
Borra Martín Ezequiel	31801539	Colegio Children S
Borsella Leandro Sebastián	27859511	Esc N°17 G M Y R S Martin
Bottini María Cecilia	23330336	Colegio N°8 Julio A Roca
Boullosa Vanina Laura	22179233	Esc Tec N°9 Ing Luis A Huergo
Bouquet Roldan Sofia	27658112	Esc N°26 Adolfo Van Gelderen
Bove Laura Ethel	18130346	Esc N°11 Jose Federico Moreno
Bove María Angélica	18085566	Esc N°1 Valentin Gomez
Bracchi Delia Angelica	11384490	Colegio Nac N°19 Luis Pasteur
Bracchi Diego Hernan	32344627	Esc N°1 Dr Delfin Gallo
Bravo Angelica	20862608	Esc N°7 Manuel J Garcia
Bresciani Verónica	25187857	Escuela N°2 Alejandro Aguado
Brezca Tamara Silvina	20893403	Esc N°23 Gral Manuel Belgrano
Brinso Mercedes	31934102	Colegio Santa Teresa De Jesus
Brocco Flavia Ornella	34027822	Universidad A J F Kennedy
Broguin Alba Maria Ines	31469456	Uba Facultad De Ingenieria
Bronte Valeria	24425832	Esc N°4 Benjamin Zorrilla
Bros Florencia	33769914	Esc N°15 R O Del Uruguay
Brosio, María Eva	33434096	Inst Ntra Sra De Las Nieves
Brugnara Cristian Roberto	26193883	Centro Ifpp Adolescentes N°6
Bruni, Adrian	22818881	Colegio Nuevo Pensar
Brusco Stella Maris	26402227	Esc N°5 Congreso De La Nacion
Buenaventura Matías Ariel	29636529	Esc N°10 Ing Octavio S Pico
Bueno Jessica Berenice	36729119	Enet N°11 Manuel Belgrano
Bugallo Jorge Mariano	24129929	Esc N°18 Cabildo De Bs As
Bugiani Pedro	34027105	Instituto San Judas Tadeo
Buitrago Benjamín	34430337	Colegio Inmaculada Concepcion
Bunge Patricio	22824299	Instituto Santa Felicitas
Buono Agustin	26668891	Instituto San Agustin
Buratovich Maria Mercedes	16452960	Esc N°26 Adolfo Van Gelderen
Buricca Nora Fabiana	18130069	Esc N°8 Provincia De San Juan
Burlando Adriana	29204384	Esc Sup De Com C Pellegrini
Busaniche Boc-ho Agustina	34162791	Esc N°14 Agustin R Caffarena
Busso Maria Alicia	11836151	Inst Español Virgen Del Pilar
Busso Mariana	27728097	Esc Sup De Com C Pellegrini
Bustos Eduardo Rufino	23333398	Colegio San Jose
Butara Maria Alicia	17690460	Uba Facultad De Cs Economicas
Cabanillas Juan Pablo	32603335	Enet N°24 Defensa De Bs As
Cabrera Mariela Alicia	25083037	Esc N°2 Dr F Meliton Alvarez
Cabrera Melina Geraldina	34760078	Esc N°15 R O Del Uruguay
Cabrera Vanesa Sandra	27387363	Esc N°11 M T De Alvear

Caccaro Olazabal Micaela	36588559	Colegio Nac N°19 Luis Pasteur
Cáceres Félix Alejandro	37932348	Esc N°21 Soldados De Malvinas
Caceres Zapata Nestor	18519161	Esc N°16 Tomas Le Breton
Cadillac Agustina Eliana	34156573	Esc N°24 S De Elia De Gimenez
Cadiz Pedro Angel	10893988	Esc N°8 Carlos N Vergara
Caleta Paula	35726729	Escuela N°9 Pcia De Misiones
Callegari, Juan Pablo	31116648	Esc N°3 Esteban Echeverria
Calvi, Amelia Rosa	11353582	Colegio Inmaculada Concepcion
Calzone Maria Natalia	26317938	Esc N°13 Leopoldo Marechal
Camacho Melisa Dolores	37205390	Esc N°23 Gral Manuel Belgrano
Camarota Elsa Marta	13566876	Esc N°11 M T De Alvear
Caminos Jorge Carlos	7731560	Esc De Com N°5 J De San Martin
Campenni Silvia Patricia	17809848	Instituto Ntra Sra Del Huerto
Campero Adriana	23604936	Esc N°10 Rca Del Ecuador
Campero Daniel Alejandro	21576569	Esc N°15 Provincia De Salta
Campolongo Andres	29501395	Esc N°2 Antonio Bermejo
Cancela María Luciana	28322266	Enet N°8 P A De Sarmiento
Candiano Juan	26997652	Esc N°6 Dr C Vaz Ferreira
Canepa Daniel Horacio	10661894	Uba Facultad De Ingenieria
Cangiani Marco	35761550	Enet N°31 Maestro Quinquela
Cantero Laura Noemi	23965723	Uba Fac De Filosofia Y Letras
Cantisani Alejandra	26282597	Colegio N°12 Reconquista
Capella María Elia	23177459	Esc N°25 P A De Sarmiento
Capeluto Eduardo A.	14013069	Inst S J De Villa Del Parque
Capmany Alberto Gonzalo	29319929	Inst Sta Maria De Los Angeles
Capurro Maria Daniela	38358055	Instituto Santa Clara De Asis
Caputo Erika Andrea	27746890	Esc N°2 Australia
Capuya Solange Jazmin	31374737	Instituto Santa Rita
Carballo Federico Hernan	24341314	Esc N°25 P A De Sarmiento
Carbonell, Jorge R	17381914	Esc N°17 Blas Parera
Carboni Manuel Félix	29635947	Esc N°1 Juan Jose Castelli
Carcacha Paula Daniela	18411432	Esc N°8 Jorge Angel Boero
Cardaci Solange Vanesa	25231137	Esc N°16 Andres Ferreyra
Cardenas Alba	20762391	Inst San J De La Palabra Dios
Cardinali Fernando	26016307	Esc N°2 M Acosta
Cardozo Oliver María Belén	26116822	Esc N°5 Congreso De La Nacion
Carlos Darviles Bollini	26733824	Esc N°16 Andres Ferreyra
Carmona Barrenechea Veronica	29469931	Esc N°7 Del Centenario
Carnelli, Leadro	34098238	Esc N°8 Provincia De San Juan
Caro, Rodolfo César	21802144	Liceo Com N°3 Jose M Estrada
Carpintero Karina Graciela	33466727	Esc N°16 Capitan Moyano
Carral Claudia	16581408	Esc N°14 M Remedios Del Valle
Carranza Ferreyra Juan Ignacio	33976035	Esc N°2 Juan Larrea
Carranza Gonzalo	20214191	Liceo Nac N°1 J F Alcorta

Carrasco Jorge Alfredo	8479602	Uba Fac De Filosofia Y Letras
Carreras Patricio	28030478	Esc N°6 Dr Adolfo Saldias
Carricart Guillermo	28321882	Uba Fac De Derecho Y Cs Social
Carrio Lucia	36398869	Inst San Gregorio Iluminador
Carrizo Mirta Noemi	10138363	Esc N°15 Narciso De Laprida
Carrizo Rosalba	22929299	Esc N°17 Francisco De Vitoria
Carsillo Barbara	17802348	Emem N°1 R Walsh
Cartell Loizaga Tomas Martin	35148766	Esc N°8 Judith Y D Demarchi
Cartelle Juan Manuel	23100303	Escuela N°9 Peia De Misiones
Carusi Tatiana	32144343	Esc N°5 Agustin Alvarez
Caruso, Luciano	30449002	Esc N°6 Dr C Vaz Ferreira
Carvutto Cristian Leandro	34209331	Esc N°18 Cabildo De Bs As
Carzolio Carlos Cristian	14159650	Esc N°9 Evaristo Julio Badia
Casal Enrique	17673703	Uba Cbc Sede Drago
Casal Juan Martín	32037288	Esc N°1 Juan Jose Castelli
Casale, Guillermo Daniel	22277349	Instituto Felix F Bernasconi
Casales Noelia Carolina	29231552	Colegio N°12 Reconquista
Casares Filgueira, Sofia	26473843	Esc N°16 Fray J Sta M De Oro
Casares Ricardo Martín	25598279	Esc N°10 Manuel Lainez
Casas María Mercedes	26542478	Esc N°3 Onesimo Leguizamon
Casavalle Flavio Hernan	21058898	Uba Fac De Filosofia Y Letras
Casavilla Victoria	34028769	Instituto Evangelico Americano
Casco, Graciela Ana	5695129	Instituto San Jose De Flores
Cascon Gloria Inés	13264876	Esc N°7 Pte Roca
Casella, Maria Laura	13465315	Esc N°16 Dr Sofanor Corvalan
Castagnino Santiago Juan	30651577	Escuela Guillermo Rawson
Castellano Georgelina Ana Luisa	6699398	Liceo Nac N°1 J F Alcorta
Castello Marcelo Rodolfo	14614618	Esc N°25 P A De Sarmiento
Castillo Alicia Dominga	28467467	Esc N°11 Antonio Bucich
Castillo Claudio	23441923	Esc N°13 Gral San Martin
Castillo Louis Maria Candelaria	29268005	Instituto Cultural Marianista
Castillo Myriam Angelica	13120466	Inst Arg Gallego Sgo Apostol
Castro Barreiro Liliana Gladys	20572741	Esc N°3 A Medone De Caviglia
Castro Diego	25865650	Esc N°6 Tomas Guido
Castro Luis María	14189878	Esc N°2 Casto Munita
Castro Raquelina	5435012	Enet N°8 P A De Sarmiento
Castro Romina Soledad	31424068	Esc N°7 Niñas De Ayohuma
Castro Yessica	26971214	Esc N°6 Prof Felipe Boero
Castro, Débora Desiré	28831197	Instituto Maria Auxiliadora
Castro, Sandra Beatriz	16247390	Instituto Santa Maria
Catania Vicente Aurelio	4413254	Esc N°10 Rca Del Ecuador
Catoyra Maria Celia	23377428	Esc N°5 Juan B Alberdi
Cattoni Gabriela	22086366	Uba Facultad De Ingenieria
Cavallo María Mercedes	30980431	Escuela De Danzas Jorge Donn

Cayzac, Sebastián	26310531	Col. Nac.º2 D F Sarmiento
Ceballos Claudia E	20602065	Inst San Pio X
Cedarri Joaquin Ignacio	37842838	Esc N°3 Esteban Echeverria
Celauro Florencia Romina	34101438	Esc N°8 Cnel Ing P A Cerviño
Celletti Celia	93363319	Inst Redemetrix Captivorum
Censori Luciano Gaston	31438598	Esc N°20 Carlos M Biedma
Centoz Ruben Fernando	20653768	Esc N°25 Gervasio A De Posadas
Cepeda Laura Estela	17401533	Esc N°7 Marcos Sastre
Cepeda Parga Ramiro Laureano	34418783	Esc N°16 Presidente Mitre
Cerdan Jorge Sebastian	30393151	Colegio N°5 Bartolome Mitre
Cereghetti Mara Lía	24739243	Esc N°26 Jose Marmol
Cerigliano Dolz Lucía	32480303	Esc N°4 Salvador M Del Carril
Cersosimo Guillermo Juan	11957982	Colegio Palermo Chico
Cervi María Marta	29119433	Esc Danza N°1 Nelly Ramiconi
Cesari Vanina Marisel	30930281	Colegio N°8 Julio A Roca
Charnis Laura María	17032645	Esc N°5 Roberto Billinghamurst
Chau, Mayra Daiana	29248303	Esc Sup Enfermeria C Grierson
Chaves Anabel Rocio	28983167	Esc N° 23 Jose C Paz
Chaves Juan Carlos	34098241	Esc N°3 Esteban Echeverria
Chavez Juan David	26653330	Esc De Bellas Artes M Belgrano
Chena Mathov Ignacio	26836852	Esc N°5 Juan B Alberdi
Chiaparrone Diego	34535713	Esc N°22 Felix De Azara
Chiapparrone Sergio Horacio	14152070	Esc N°22 Felix De Azara
Chiappe Mabel Elena	12153400	Escuela N°24 Maipu
Chiaradia Juan Manuel	34828645	Instituto Ntra Sra De La Paz
Chiarello Tomas Jose	10133371	Instituto San Vicente De Paul
Chiodi Cecilia Andrea	32812771	Inst Corazon De Maria
Chipana Suxo Rocio Pamela	18851088	Esc N°21 Soldados De Malvinas
Chittaro Julian	39643176	Esc N°1 Chacabuco
Chivilo Flavia Lorena	25430841	Esc N°21 Lic Justo J Nuñez
Chretien Agustina	34482555	Colegio Highest
Chretien Roberto Oscar	7717427	Esc N°22 Pcia De Santa Cruz
Christensen Mora	34098470	Esc N°14 Provincia De San Luis
Cichero Lucía	33597093	Uba Fac De Derecho Y Cs Social
Cipolla Gladys Mabel	20733263	Instituto Santa Maria
Cisneros Maria Milagros	37185098	Uba Cbc Sede Drago
Clerici Facundo Ariel	34139277	Esc N°4 Prov De Cordoba
Coira Hernan Fabio	14897023	Instituto Nueva Pompeya
Colaizzo Emiliano Ariel	31849750	Esc N°26 Adolfo Van Gelderen
Colatarci Agustín Antonio	10136622	Esc N°3 Sanchez De Thompson
Colla Guillermo Angel María	4547063	Esc Nac N°29 M Mercante Arg
Collongues Franco Ezequiel	31987485	Escuela Guillermo Rawson
Colman Lerner María Belen	35227341	Esc Norm Sup N°8 Pte J A Roca
Coloma, Marcelo Rodrigo	26436392	Esc N°12 Rodolfo Senet

Colombo Hugo Hector	7668261	Liceo Com N°3 Jose M Estrada
Comba, Sergio Fabián	22042360	Esc Danza N°1 Nelly Ramiconi
Comisarenco Silvia	11450269	Esc N°5 Paul Groussac
Compaired Florencia	30556062	Instituto Ntra Sra De Lujan
Conde Cesar	10203974	Esc Cangallo Schule
Console Maria Cecilia	28422562	Instituto San Agustin
Conte Federico	25248666	Uba Facultad De Ingenieria
Contreras Braillard Alejandro	13212114	Esc N°19 Pablo Pizzurno
Converti Diego Daniel	27777854	Esc N°8 Provincia De San Juan
Corbaz Iglesias Tómas Javier	35135530	Esc Norm N°6 V Lopez Y Planes
Cordera Hernán Pablo	24698982	Esc N°2 Maximio Saba Victoria
Cordoba Analía Verónica	22578545	Esc N°16 De Recuperacion
Coronel, Hilen Iriel	30466699	Esc N°8 D Velez Sarsfield
Corradi Leonardo Augusto	24752880	Esc N°4 Cnel Marina T Espora
Correa Claudia Patricia	14036837	Esc N°15 Rca Argentina
Correa Eduardo Alberto	10263024	Enet N°23 Casal Calviño
Correa Freitas Carla Maria	26334956	Esc N°12 Rodolfo Senet
Correa Juan Ignacio	30655045	Esc Tec N°9 Ing Luis A Huergo
Correa Karina Andrea	20405068	Instituto Aula Xxi
Corteggiano Diego Nicolás	24753153	Esc N°11 Fray Luis Beltran
Cortese Weigel Cesar Mariano	23670774	Esc N°4 Prov De Cordoba
Corti Camilo	34475726	Esc N°11 Fray Luis Beltran
Corti Damian	31290492	Escuela N°16 Padre A Nores
Corti Diego Gabriel	23073220	Inst Ntra Sra De Lourdes
Cortinas Nélica Susana	16268588	Esc N°10 Italo A Foradori
Costa Garrido Diego	25457998	Esc N°5 Agustin Alvarez
Costantino Eugenia	27027001	Esc N°22 Felix De Azara
Costanzo y Beccaria Gonzalo Tomas	33036463	Esc N°22 Felix De Azara
Costilla Perez Mariela Aldana	32678632	Esc N°2 Francisco D Herrera
Cotarelo, Gladys Haydee	14195405	Colegio N°9 J J De Urquiza
Cremona Guillermo Héctor	23125717	Instituto Aula Xxi
Crespín Clara	14851802	Inst San Francisco De Sales
Crespo Catalina	27600027	Esc Sup De Com C Pellegrini
Cresseri Javier Agustín	32523557	Instituto Cabrini
Cristián Maldonado	29635675	Esc N°22
Cruz Claudia Evangelina	26328363	Esc De Com N°5 J De San Martin
Cruz Torrejon Mireyza	93859259	Esc N°15 Rca Argentina
Cuadra Von Hartmann Kevin	33780413	Colegio Buenos Aires
Cubillos Marcia Lorena	92747725	Colegio Nuevo Pensar
Cuello Ana Rosa	20970235	Esc N°4 Casimiro A Maciel
Cuerda Juan Pablo	32951754	Esc N°1 Valentin Gomez
Cuervo Viviana Veronica	23881015	Enet N°28 Rep Francesa
Cugliari, María Alejandra	25537674	Esc N°14 Dr Luis Agote
Cumar Roxana K. C	18254826	Esc Nac N°29 M Mercante Arg

Cuomo Vanina Soledad	31292610	Esc N°2 Antonio Bermejo
Curtet Juan José	37440230	Esc Tec N°9 Ing Luis A Huerdo
Curutchet Patricio Cernadas	31925814	Enet N°13 Jose Luis Delpini
Curutchet Salvador	17896321	Esc N°28 Francisco P Moreno
Cussigh Daniel Luis	8274986	Esc N°13 Alfredo Lanari
Cutuli Mahecha Maria Alessandra	18832701	Esc N°10 Manuel Lainez
D' Onofrio Maria Jimena	24718589	Esc N°24 Presidente Derqui
Da Quinta Virginia Paula	28080980	Instituto San Antonio
Daer Nadia Veronica	30065265	Colegio N°9 J J De Urquiza
Daga Nora Alejandra	14619215	Instituto Damasa Z De Saavedra
Daian Alberto	26200700	Esc N°5 Congreso De La Nacion
Daich Ariel Horacio	25864781	Esc N°29 Educacion Especial
D'alessio Maria Luisa	14550097	Escuela N°15 Manuel Peña
Dalle Martha Cecilia	16689770	Esc N°7 Recuerdos De Provincia
Dalotta Jorge Antonio	22365225	Inst San Jose (Secundario)
Dalvit Silvio	17286093	Esc N°17 Monseñor Franceschi
Damoli Maria Eugenia	29609223	Inst Ntra Sra Del Carmen
Damon Maria Gabriela	16062487	Esc N°2 Juan Larrea
D'andrea Juan Claudio	14563195	Esc N°2 Casto Munita
Danguise Maria Fernanda	21903474	Esc N°23 Pcia De Entre Rios
Daniel Alberto Gustavo	14157654	Esc N°26 Jose Marmol
Daniel Enrique D'agostino	17848846	Escuela Del Mirador
Danyluk Natalia Teresa	30838800	Enet N°31 Maestro Quinquela
Daray Cristian	28232646	Esc N°17 Luis Chorroarin
Dardán Francisco Jorge	4538945	Inst. Vocacional Argentino
Dardik Flora Clara	24068695	Esc N°15 Cnel C T Sourigues
Dargoltz Enriqueta Monica	10892736	Esc N°3 Onesimo Leguizamon
Dato Veronica Giselle	25739179	Instituto Concejal Salvatori
De Abajo Sofia	32242897	Esc N°3 Esteban Echeverria
De Agustini Ana María	5897520	Esc N° 7 Jose Maria Torres
De Antoni Mónica Delia	16369552	Esc N°17 Carlos Morel
De Camillis, Verónica Lorena	25296165	Esc N°12 Pbro Montes Carballo
DE CHIARA CLAUDIO VICTOR	18109780	Enet N°14 Libertad
De Genaro Roberto Carlos	14555403	Instituto Dr Damaso Centeno
De Girolamo, Carla Daniela	31873204	Esc N°12 Cardenal Pacelli
De La Cuesta Pablo	32523952	Esc N°8 Provincia De San Juan
De La Fuente Salzmann Antonio	33403189	Instituto San Martin De Tours
De La Riva Adela	10625068	Esc N°3 Juana Manso
De La Torre Alejandro	32592129	Esc Nac N°31 Naciones Unidas
De La Vega Maria Del Carmen	10478274	Instituto Summa
De Lara Jauregui Elena	10807791	Colegio Guadalupe
De Leniz Adriana	14156191	Esc N°3 M Sanchez De Thompson
De Lorenzo Daniel Alberto	22500025	Escuela N°17 R Rivarola
De Marco Calzada Gabriela Paulina	18863413	Esc N°26 Jose Marmol

De Marco Fernando Martín	20410126	Instituto Santa Brigida
De Marco Marcelo	30366124	Esc N°7 Del Centenario
De Nicola Nicolás	34391750	Escuela N°4 Pcia De La Pampa
De Rada Crespo Maria Teresa	92438197	Esc N°16 Tomas Le Breton
De Salvo Marcela Alejandra	18648679	Esc N°6 French Y Beruti
Debrabandere Carlos Martín	27294097	Esc N°9 Juan C Lafinur
Decanini Emiliano	27191791	Uces Univ De Cs Sociales Y Emp
Decoud Julio Argentino	8586176	Esc N°13 Gral San Martin
Dedovich Fernando Javier	33605264	Club Social Y Dep P Lozano
Defina Lorena Solange	24129402	Esc N°11 Jose Federico Moreno
Del Buono Adela Edith	13233097	Instituto Beata Imelda
Del Moral Maria Fernanda	26088576	Escuela N°7 Jorge Newbery
Del Piano Victoria	34224412	Esc N 24 Dr Pedro A Torres
Del Rio Santiago	30887731	Esc N°19 Pablo Pizzurno
Delfico Diego	35169923	Esc N°1 Chacabuco
Delfico Nahuel	34245788	Esc N°2 Francisco D Herrera
Delfino Rosana Elena	22589793	Esc N°19 Francisco Balcarce
Delgado Horacio	21457915	Enet N°33 F M Del Plumerillo
Dellachiesa Federico	17605495	Bs As English High School
Dellmans Martín Ignacio	27577120	Instituto Zaccaria
Delmastro, María Luz	31010675	Esc N°20 Rca De Honduras
Delord Juan Pablo	34499061	Esc N°14 Del Barco Centenera
Delord Lucas Mariano	32321127	Esc N°14 Del Barco Centenera
Deluca, Natalia Soledad	29245598	Esc N°18 Yapeyu
Delvecchio Honoria Monica Pia	12945304	Esc N°6 French Y Beruti
Demarco Andrea Susana	20965931	Esc N°9 Juan C Lafinur
Denis Daniela Irene	28988045	Esc N°6 Republica De La India
Desiata Andrea Vanina	31289593	Instituto Maria Ana Mogas
Desplats María Florencia	18373964	Esc N°5 Paul Groussac
Devia Roberto Adrian	20206011	Instituto Santa Maria
Devoto Julieta	36401964	Esc Com N°2 D F Sarmiento
Deymonnaz María Emilia	34784523	Esc N°9 Mariano Moreno
Di Caro Roberto	24171304	Instituto Los Robles
Di Costanzo Vicente Aniello Tancredo	18733838	Uba Facultad De Cs Economicas
Di Francescantonio Carlos Eduardo	17784020	Enet N°31 Maestro Quinquela
Di Gangi Sabrina	28695563	Esc N°9 Cnel Beron De Astrada
Di Lello Jorge Daniel	11985728	Instituto Superior Eccleston
Di Marco Traversa Nicolas Miguel	33778402	Esc N°22 Martina Gurruchaga
Di Matteo Silvina Laura	24197095	Escuela Del Mirador
Di Meglio Celeste Carla	26095969	Esc N°8 Dr Luis F Leloir
Di Vincenzo Josefina	29433297	Esc N°17 Juan Balestra
Di Vincenzo Silvana Noelia	27037104	Esc N°14 Islas Malvinas
Diana Florencia Rosemberg	11848936	Colegio Sworn Junior
Diaz Conte Mario Ricardo	14806780	Inst San Pio X

Diaz Cristian Javier	34343685	Escuela N°16 J F Kennedy
Diaz Daniel Enrique	16335921	Esc N°19 Pablo Pizzurno
Diaz Gaston	27777901	Inst San Francisco De Asis
Diaz Héctor José	8362111	Enet N°27 Hipolito Yrigoyen
Diaz Juan Francisco	13979886	Esc N°18 Yapeyu
Diaz Maria Alejandra	25968703	Esc N°5 Enrique De Vedia
Díaz Marisa Andrea	20607943	Esc N°3 Juan Martin Gutierrez
Diaz Myriam	20620619	Colegio Presencia Villa Devoto
Diaz Nadia Veronica	30039440	Esc N°3 Grecia
Diaz Pablo Alberto	22991928	Escuela Del Mirador
Diaz Ruben Daniel	17365998	Esc De Bellas Artes M Belgrano
Diaz Valeria Carina	25360833	Esc N°4 R Ruiz De Los Llanos
Díaz, Ernesto Matías	26899189	Penitenciario Dr. Manuel Roca
Díaz, Gustavo Mariano	32237077	Escuela N°11 Dr Jose Peralta
Diego Norberto Estrada	31380376	Esc N°7 Recuerdos De Provincia
Dieguez Natalia Gloria	25899516	Colegio Schonthal
Diez Hernán Alberto	14316460	Colegio Palermo Chico
Diez Azconegui Maria Belen	29318262	Esc N°22 Carlos J Benielli
Diez Ledesma Maximiliano	8477832	Esc N°30 Granad De San Martin
Dighero Carolina	20617140	Esc Norm N°6 V Lopez Y Planes
Dileva Daiana Soledad	33529899	Inst N Sra Del Sagrado Corazon
Dillon Patricio	27087098	Esc N°16 Fray J Sta M De Oro
Diograzia Maria Magdalena	21656853	Inst San Francisco De Sales
Diz Federico	32064136	Instituto San Jose De Flores
Do Pico Carola	35272601	Umsa Univ De Museo Social Arg
Dobenau Mariano	31293482	Esc Sup N°11 Ricardo Levene
D'occhio Aurora	6223312	Esc Cangallo Schule
Doctorovich Clarisa	11383883	Esc N°21 Cnel C Saavedra
Dominguez Adriana Livia	12946245	Esc N°8 Carlos Della Pena
Dominguez Diego Fabio	23628880	Inst Redemetrix Captivorum
Domínguez Eduardo Enrique	8632715	Esc N°7 Del Centenario
Dominguez Hoffmann Dolores Ines	30394732	Inst Ns De La Misericordia
Dominguez Mariana Mercedes	21850504	Escuela N°17 R Rivarola
Dominguez Silvia Beatriz	16253079	Esc N°19 Pablo Pizzurno
Donadeo Yamila	27861560	Esc De Com N°19 Juan Montalvo
Donnadio Laura Lucia	18469047	Esc N°15 Rca Islamica Pakistan
Donzelli Belen Eliana	33497187	Esc N°20 De Recup A M De Justo
Dorado Paula	33204737	Inst G De Honor Del S Rosario
Dorador Maria Claudia	14077830	Esc N°20 Vicealmirante Montes
Dorsi Ruben Horacio	10833479	Esc N°20 Vicealmirante Montes
Dourron Daniel Gabriel	22041184	Esc N°14 Leopoldo Lugones
Dresdner Geraldine	24335653	Esc N°10 Manuel Lainez
Drimer Diego	20469676	Esc N°5 Republica Del Salvador
Duacastella Juan Francisco	29059357	Enet N°28 Rep Francesa

Duarte Luis Bruno Emilio	5538678	Esc N°23 Gral Manuel Belgrano
Duarte Vera Álvaro Javier	92554146	Esc N° 11 Republica De Haiti
Dubini Marcela L. R.	13138123	Instituto Cultural Marianista
Duce Armando	8565655	Esc N°15 Provincia De Salta
Dumais Lucia	27119526	Esc N°14 Pcia De Rio Negro
Duran Pablo Mariano	29561129	Instituto Zaccaria
Eckert Leonel Martín Federico	28162705	Esc N°2 Australia
Eguia Micaela	31478809	Inst Sta Maria De Los Angeles
Eirin, Alberto Daniel	8503021	Inst San Francisco De Sales
el Kadri Sami Omar	35343338	Esc N°22 M Zuviria
Elias Marta Susana	11848011	Instituto Maria Ana Mogas
Elias Paola Yanina	35169628	Esc N°16 Dr Sofanor Corvalan
Elías, Alejandro José	12102480	Inst Rosa Anchorena De Ibañez
Elverdin Macarena	35729937	Esc N°5 Roberto Billinghamurst
Emborg Laura Ester	10996785	Escuela Rosario Vera Peñaloza
Encinas Analía Carla	27101754	Instituto San Agustín
Engel Elizabeth	14885174	Esc N°23 B Roldan
Enrico Maria Constanza	23463432	Liceo N°12 Fray M Esquiú
Enriquez Gladys Graciela	12824666	Esc N°9 Mariano Moreno
Enzetti Flavia Isabel	22293447	Instituto Damasa Z De Saavedra
Epelman Leonardo	18128685	Esc N°22 M Zuviria
Ercolino Giselle Soledad	31763451	Esc N°10 G Araoz De Lamadrid
Erut Morinigo Wanda Georgina	24716199	Instituto Ana Maria Janer
Escalante Gonzalo	39108179	Instituto San Rafael
Escobar Negri Jeremias	30396451	Escuela N°7 Rca De Mexico
Escudero Alberto Gabriel	10365267	Esc N°12 Rodolfo Senet
Espada Diego Mariano	30401791	Colegio N°9 J J De Urquiza
España Maria Soledad	26529789	Esc N°22 Pcia De Santa Cruz
España Solá Justo José	40394802	Colegio La Anunciata
Espeche Gilardoni Agustín	18823480	Esc N°15 Gral B O Higgins
Espinosa Cristian Daniel	35041875	Esc N°10 G Araoz De Lamadrid
Esquivel Laura Marina	26630424	Esc N°6 Prof Felipe Boero
Estevez Johanna	27941108	Esc N°7 Marcos Sastre
Estrampes Ariel Francisco Guillermo	24061839	Esc N°3 M A Montes De Oca
Etchebarne Llorente Gonzalo	34270449	Instituto San Agustín
Etcheverrigaray Pedro Martín	27536413	Esc Com N°2 D F Sarmiento
Etchichury Sabina	35367485	Esc N°9 Cnel Beron De Astrada
Faerman Romina Andrea	25248268	Esc Tec N°9 Ing Luis A Huergo
Fagnani Gastón Ignacio	23075133	Instituto San Martin De Tours
Faierman Eduardo	13137813	Escuela Para El Hombre Nuevo
Fairstein Carolina Paula	21982640	Inst Corazon De Maria
Fajgenblat Nancy	20006169	Colegio Armenio Arzruni
Fajngold Leonardo	10133564	Esc N°13 R Scalabrini Ortiz
Falbo Oscar Enrique	4290874	Esc N° 7 Jose Maria Torres

Fanego Noemi A.	11633946	Jardin De Inf Int Cesar Coll
Fanti Valeria	30557993	Esc N°27 Petronila Rodriguez
Fantini Guido	32951830	Inst San Francisco De Sales
Faray Walter Damian	26194133	Esc N°21 Carlos Pellegrini
Farfán Nancy Sofia	18858319	Instituto San Roman
Farina Viviana Noemi	16785654	Instituto Santa Clara De Asis
Fariña Daniel Alejandro	32260329	Esc N°17 Prof R Bernardelli
Farrera Valeria Soledad	29543007	Esc N°5 Gral M M De Guemes
Fatigante Nicolas	33907120	Instituto Placido Marin
Fedre Natalia Soledad	30349105	Esc N°7 Aristobulo Del Valle
Feierherd María Julia	29318218	Inst Corazon De Maria
Feola Romina	32507483	Esc N°5 Armada Argentina
Fermepin Maria Martha	13807128	Esc N°3 Primera Junta
Fernandez Alvarez, Maria Luisa	10551500	Esc N°3 Rca De Costa Rica
Fernandez Andrea Paula	21764267	Usal Facultad De Cs Economicas
Fernandez Arbol Pilar	24365899	Usal Facultad De Cs Economicas
Fernández Cotonat Ana Cristina	10964377	Col Isabel Conde De Hernandez
Fernandez Daiana Pamela	32461693	Col. Nac.N°2 D F Sarmiento
Fernandez Daniela Paula	34142664	Esc N°25 Republica De Turquía
Fernandez De La Puente Barbara	21954441	Usal Facultad De Cs Economicas
Fernandez Duran, Felix	4544820	Esc N°10 Manuel Lainez
Fernandez Eduardo Adrian	16974474	Escuela N°2 Rca De Panama
Fernandez Gonzalo Martin	23146802	Esc N°3 Primera Junta
Fernandez Graciela Susana	10929523	Emem N°3 Antonio Devoto
Fernandez Guillermo Enrique	17364340	Esc N° 7 Jose Maria Torres
Fernandez Gustavo	14345633	Uba Fac De Derecho Y Cs Social
Fernández Iglesias Gracia María	31501237	Escuela N°7 Rca De Mexico
Fernandez Jaichenco, Sebastian Martin	38465017	Esc 23 Rep De Portugal
Fernández Jorge Alberto	8247092	Escuela N°1 Jose A Ferreyra
Fernandez Juan Domingo	31760177	Esc N°19 Francisco Balcarce
Fernandez Lalli Liliana Haydeé	27691376	Esc N°21 R Gral San Martin
Fernández Landoni, María Laura	16453978	Esc N°14 Intendente Alvear
Fernandez Lobo Carolina	36530217	Instituto San Agustin
Fernandez Malvina	16402407	Jardin De Inf Int Cesar Coll
Fernandez Marcelo Alejandro	14515556	Esc N°20 M Sanchez De Loria
Fernandez Maria Celeste	29766905	Inst Ns De La Misericordia
Fernandez Moujan Jose	34982702	Instituto Nueva Pompeya
Fernandez Orozco Maria Belen	27849425	Esc N°2 Juan Larrea
Fernandez Palacios Juan Jose	26194932	Esc N°3 Onesimo Leguizamon
Fernando Rodríguez	30448865	Esc N°11 Dr Ricardo Gutierrez
Ferrando Maria Paula	32318200	Instituto Monseñor Dillon
Ferrante José Francisco	31351724	Esc 3 E Gimenez Zapiola
Ferrante Patricia Haydée	12767189	Esc N°1 Juan Jose Castelli
Ferrante Ricardo Daniel	18528790	Esc N°3 Rca De Costa Rica

Ferrara Maria Elisa	23846331	Instituto Ana Maria Janer
Ferrari Hernán Julio	28462603	Esc N°13 R Scalabrini Ortiz
Ferrari Jorge Alberto	16012287	Esc. N°1 De Recuperacion
Ferraro Pedro Salvador	14316170	Colegio N°9 J J De Urquiza
Ferreira Agustin	36396709	Esc N°4 Pcia De Tucuman
Ferreira Juan Ignacio	32267215	Esc N°3 Primera Junta
Ferreira Nayla Jasmin	37864677	Esc N°21 Pedro Inchauspe
Ferreyra Ana Carolina	29482200	Umsa Univ De Museo Social Arg
Ferreyra Dip Yamile	6259424	Enet N°34 E Martin Hermitte
Ferreyra Juan Andrés	33102609	Esc Cangallo Schule
Ferreyra Raúl Roberto	11703156	Universidad De Moron
Ferreyra, Mercedes Paula	18598848	Esc N°1 R Saenz Peña
Fiallo Montero Jorge	8290670	Instituto Los Robles
Fidanza Javier	20428408	Col Conservacion De La Fe N°8
Figueroa Maria Cristina	10223551	Esc Politecnica N°5 M Belgrano
Figueroa Natalia Catalina	25835259	Enet N°34 E Martin Hermitte
Figueroa Tronge Lucas	31606841	Instituto San Antonio De Padua
Figus Gabriel	25189141	Esc N°16 Dr Sofanor Corvalan
Finger Carlos María	5047918	Esc N°1 Esteban De Luca
Finguer Marcela	16453913	Enet N°27 Hipolito Yrigoyen
Fiol Gerardo	31239307	Esc N°16 Santa Cruz Y Espejo
Fiori Carolina	33605818	Esc N°17 Gauchos De Guemes
Fleitas Elena	12279350	Esc N°13 Francisca Jacques
Fleming Canepa Martin Miguel	33428663	Esc. N°1 De Recuperacion
Florentin Mirna Concepcion	18770976	Instituto Sagrado Corazon
Flores Campos Elisa	18895170	Esc N°1 Juan Jose Castelli
Flores Irma Liliana	26294187	Esc N°10 Ernesto Galloni
Flores Miriam Raquel	14309372	Esc Crist Evangelica Argentina
Flores Mirta	23211239	Liceo Com N°3 Jose M Estrada
Flores Yamila Liana	29246997	Esc N°14 Intendente Alvear
Florez Rodolfo Rodrigo	27218049	Esc N°9 Familia De Cabezon
Floriani Griselda Beatriz	11458798	Inst Redemetrix Captivorum
Florio Agustina	33174606	Uba Fac De Derecho Y Cs Social
Florio María	35138031	Esc Educ Esp N°2 D F Sarmiento
Fontanie Julia	6251779	Enet N°8 P A De Sarmiento
Fontanillas Leandro Gustavo	31626308	Inst N S De La Sagrada Familia
Fonts, Maria Virginia	6664360	Colegio Aletheia
Fortuna Sergio Hugo	29279851	Enet N°2 Osvaldo Magnasco
Fos Matías	22919448	Esc N°3 Manuel Sola
Foschino Floriana	35774600	Colegio Horacio Watson
Frachtenberg Damian	14547025	Esc N°1 Chacabuco
Francica María Eva	30220465	Instituto Felix F Bernasconi
Franck German	30333365	Esc N°2 Juan Larrea
Franze Daiana Denise	34423978	Inst G De Honor Del S Rosario

Frasco Zuker Cecilia Celeste	32757966	Esc Nº1 Valentin Gomez
Frascogna Selva	22813126	Esc Nº11 Manuela Pedraza
Fravega Felix	35368255	Esc Nº1 Juan Jose Castelli
Frávega Fernando	30082206	Esc Nº1 Juan Jose Castelli
Frers Sofia	93700556	Instituto Nueva Pompeya
Fresno Mirta Susana	12087969	Esc Nº7 Aeronautica Argentina
Fretes Martinez Victor Hugo	92229831	Esc Nº22 Hipolito Bouchard
Freyre Luisa Francisca	16331738	Esc Nº16 Andres Ferreyra
Fridman Mariano	22501074	Esc Nº18 Yapeyu
Fritz Gabriela Mariel	20052338	Esc Nº14 Del Barco Centenera
Fritzler Miguel Angel	31470481	Colegio Nuevos Aires
Frutos Lorena Paula	28589791	Esc Nº21 Soldados De Malvinas
Fuleston, Gabriela	28897358	Escuela Nº1 Jose A Ferreyra
Funtalas Maria Cristina	11636420	Colegio Horacio Watson
Furfaro Lautaro	32881459	Esc Nº4 Peia De Tucuman
Furlong Pader Giselle	25477364	Instituto Monseñor Dillon
Furore Carla Valeria	22799401	Esc Nº27 Petronila Rodriguez
Furze Damián Alberto	22757098	Esc Nº15 Evaristo Carriego
Fuscaldo Marco Alejandro Tomas	32638271	Instituto Santa Clara De Asis
Gabriele Facundo	33192018	Colegio Nº9 J J De Urquiza
Gaglioti Marta	12703246	Esc Nº30 Granad De San Martin
Gago Verónica	21991695	Liceo Nº12 Fray M Esquiú
Gaillour Jimena Gisele	32792097	Colegio Don Bosco
Gaitan Cristian Horacio	22841248	Instituto Arcangel San Miguel
Gaiteiro Héctor Edgardo	18272207	Esc Nº23 Gral Savio
Galan Santiago Matías	23904404	Esc Nº10 De Recuperacion
Galarraga, Karina	34261383	Esc Nº10 Italo A Foradori
Galarreta Bolia Juliana Inés	35357594	Esc Nº13 Dr Ignacio Albarracin
Galasso Rodrigo	26781855	Liceo Nº12 Fray M Esquiú
Galaz Mauricio	92837226	Esc Nº13 Alfredo Lanari
Galina Lucia	32617757	Col Nac Nº4 Nicolas Avellaneda
Gallione Diego	22457272	Colegio Nº9 J J De Urquiza
Gallo Estela Marisa	17951545	Enet Nº13 Jose Luis Delpini
Gallo Federico	29479148	Inst Español Virgen Del Pilar
Gambarte Lourdes Emilse	33571586	Colegio Maria Auxiliadora
Gambini Lucio	30860038	Escuela Nº1 Jose A Ferreyra
Gamboso Santiago	33345449	Esc Nº3 De Recuperacion
GAMERO JORGE ALFREDO	14417051	Escuela Nº11 Andres Bello
Gancedo Ivan Alejandro Santiago	7597809	Esc Com Nº2 D F Sarmiento
Garabato Veiras Luis Horacio	8589253	Inst Santa Maria De Lujan
Garagorri Norma Carolina	12719065	Esc Sup Enfermeria C Grierson
Garategaray Christian Ariel	31526115	Esc Nº17 Gauchos De Guemes
Garber Sebastián	25237650	Esc Nº19 Franklin Roosevelt
Garcia Bavio Graciela Lilia	20617831	Esc Nº11 Manuela Pedraza

Garcia Caneva Luciana Belen	36784440	Esc N°11 Manuela Pedraza
García Carla Marcela	31448160	Esc N°6 Guillermo Correa
García Chescotta Cecilia Inés	14863725	Esc N°10 F De Gurruchaga
Garcia Claudio Gustavo	28608361	Colegio Teresa De Jesus (Sec)
García Eduardo Ezequiel	26226410	Instituto Ntra Sra De Fatima
Garcia Fornasero Ismael	26134409	Esc N°2 Casto Munita
Garcia Gabriela Beatriz	25332368	Esc N°11 Ponciano Vivanco
Garcia Gabriela Teresa Del C.	17848724	Uba Fac De Filosofia Y Letras
García Garaygorta Alejandro Raúl	30592006	Esc N°7 Marcos Sastre
Garcia Juan	27441877	Esc N°15 R O Del Uruguay
Garcia Juan José	28413189	Instituto Cristo Obrero
Garcia Lilian Ester	6187670	Esc N°27 Petronila Rodriguez
Garcia Maria Cecilia	23944805	Esc N°10 Cnel De Mar L Rosales
Garcia Mariano Damian	28473527	Colegio Guadalupe
Garcia Maximiliano	29844079	Esc N°14 J M De Pueyrredon
Garcia Rey Paula Maria	31283656	Col Nac N°4 Nicolas Avellaneda
Garcia Roberto	8442567	Esc Cangallo Schule
Garcilazo Menendez Gonzalo Diego	37541817	Esc N°11 Manuela Pedraza
Gardel Juan Jose	11716606	Esc N°11 Dr Pedro Goyena
Gardiol Gabriela Estela	20569941	Esc N°9 Hector Panizza
Gargiulo Francisco	33241820	Esc N°7 Aeronautica Argentina
Garzon Iris Elisabet	16529503	Colegio Guadalupe
Gastrell Sergio Daniel	22963178	Inst Patrocinio De San Jose G
Gauna Moises Javier	26895077	Esc N°11 Pcia De Jujuy
Gavin Lucas	32191512	Esc N°21 Lic Justo J Nuñez
Gay Mercedes	25851951	Esc N°2 Juan Larrea
Gazzo Andres	18315359	Instituto Angela Copello
Gazzo Christian Andres	29553979	Club Social Y Dep Pedro Lozano
Germano Federico	26855062	Esc N°15 Gral B O Higgins
Gerpe Marcelo Roberto	20891351	Esc N°6 French Y Beruti
Geuna Regina	35196200	Esc N°20 Nieves E De Oromi
Ghigliotti Camila	29752243	Esc N°4 Casimiro A Maciel
Ghilarducci María Eva	11122123	Esc N°15 Gral B O Higgins
Ghione María Raquel	25023190	Inst Ns De La Misericordia
Ghisio Federico Eduardo	32852576	Col Conservacion De La Fe N°8
Giammarino Emanuel	28417367	Esc Com N°2 D F Sarmiento
Gianni Paula Vanesa	30493705	Esc N° 7 Jose Maria Torres
Giardulli Gustavo Jorge	25021675	Inst Patrocinio De San Jose
Gibson Lorena Gabriela	30820766	Esc N°9 Jose Maria Paz
Gigli Matias	13851202	Inst Ns De La Misericordia G
Gil Silvia Noemi	14446519	Esc De Bellas Artes M Belgrano
Giletta Adela	3632294	Inst Inn C De M Adoratrices
Gimenez María Soledad	27695975	Esc N°18 Republica De Corea
Gimenez Romina Ines	30860258	Esc N°1 De La Indep Argentina

Gioiella Fabio Marcelo	17031210	Escuela N°5 Gabriela Mistral
Giordano Javier Alejandro	13207709	Colegio Pio IX
Giovagnoli María Luz	32479605	Liceo N°12 Fray M Esquiú
Giralt Alejandra	31089499	Esc N°30 Granad De San Martín
Girard Maria Eugenia	21667225	Esc N°5 Rodriguez Peña
Girbau Mariela Alejandra	30218254	Instituto Don Orione
Girón Damian Pablo	25890481	Esc N°20 M Sanchez De Loria
Giúdice Sergio	24821894	Inst Superior Argentina 2000
Giurato Ricardo Mario	17921295	Escuela N°12 De Recuperacion
Giusti, Jonatan Roy	29073603	Inst C Estrada De Martinez
Glave Fabiana Edith	18141005	Esc 3 E Gimenez Zapiola
Glikhsberg Miguel	32173904	Esc Com N°2 D F Sarmiento
Goday Lilia Marta	10827966	Colegio Guadalupe
Godoy Sebastian Ariel	24274859	Uba Facultad De Ingenieria
Goldstein Denise	37143512	Esc N°16 Andres Ferreyra
Golodny Federico Gualterio	25895282	Esc N°3 Grecia
Gomelsky Debora Ester	24698859	Esc N°7 Aristobulo Del Valle
Gomez Ana Clara	30664585	Polideportivo Cangallo Schule
Gomez Analía Susana	26577485	Esc N°14 Islas Malvinas
Gomez Ares Lucila	33403090	Instituto San Isidro Labrador
Gomez Castelli Ramón Félix	18821413	Esc N°14 Provincia De San Luis
Gomez Chiapetta Claudia Fabiana	18438129	Liceo N°12 Fray M Esquiú
Gómez Griselda Ana	12588303	Instituto Manuel Belgrano
Gomez Horacio Omar	25057892	Esc N°15 Evaristo Carriego
Gómez Juan Andres	17611036	Esc N°4 Gral Felix De Olazabal
Gomez María Jimena	29044007	Instituto Marie Manoogian
Gomez Mariana	31597002	Esc N°4 Jose J Berrutti
Gomez Pola María Carola	17630920	Inst Santa Maria De Lujan
Gomez Reno Eduardo Jorge	20200399	Inst Ntra Sra De Los Remedios
Gomez Sara Noemi	5209424	Esc N°20 Tte B Matienzo
Goncalves Figueiredo Martín Alejandro	25386413	Esc N°6 Carlos Guido Spano
Gonzalez Castro Feijoo María Lorena	22277528	Enet N°14 Libertad
Gonzalez Cejas Rodrigo	28488019	Esc N°17 Francisco De Vitoria
González Diana Karina	24555678	Esc 23 Rep De Portugal
Gonzalez Fernandez Rocio	32952517	Esc N°21 Alte S Storni
González Frutos Lucila	24043752	Esc N°10 Alfonsina Storni
González Frutos Sara María	6147506	Esc Tecnica Raggio
Gonzalez Groba Romina	38612031	Escuela Cristoforo Colombo
Gonzalez Hardoy Marcelo Javier	21730155	Esc N°17 Luis Chorroarin
Gonzalez Hudson Carmen	33403995	Instituto Monseñor Dillon
Gonzalez Laura Andrea	30697422	Colegio Don Bosco
Gonzalez Maria Elena	30778094	Inst N Sra Del Sagrado Corazon
Gonzalez Maria Flavia	16986909	Esc N°4 O De E Americanos
Gonzalez Mariano Julian	37141028	Esc N°9 Dominguito

Gonzalez Matias Exequiel	35950096	Inst N Sra De La Misericordia
Gonzalez Natalia Griselda	32616185	Instituto Sagrada Familia
Gonzalez Pablo Javier	34114214	Esc N°9 Dominguito
Gonzalez Paula Lujan	33698290	Esc N°20 Carlos M Biedma
Gonzalez Raquel	27645070	Esc N°22 Carlos J Benielli
Gonzalez Romina	26230522	Esc N°15 Dr Carlos A Veronelli
Gonzalez Segundo Juan Manuel	36153765	Escuela N°9 M Fernandez
Gordillo Federico	26822187	Esc N°22 Carlos Pellegrini
Gorena Ariel Martín	23803533	Esc N°29 Educacion Especial
Gorostiaga Magdalena	17794880	Esc N°18 Dr Herrera Vegas
Gorostiaga Monica	31293149	Escuela N°3 Monte Castro
Gorostiaga Ricardo Enrique	29635258	Emem N°5 Heroes De Malvinas
Gotusso Pellegrino Federico Adrián	30702993	Esc N°3 Rca De Costa Rica
Gradin Mario	24872639	Esc N°10 Gregoria Perez
Greco, Samanta	25966249	Esc N°13 Gral M Zapiola
Green Regina Patricia	16264682	Uba Facultad De Cs Economicas
Grelus Estefanía Mercedes	33309232	Esc N°14 Intendente Alvear
Griguoli Noelia	30833803	Inst Madre De Los Emigrantes
Groisman Graciela Viviana	16576770	Esc N°8 Almafuerte
Gronдона Matias Emilio	33780179	Instituto Marie Manoogian
Groppa Gustavo	17607503	Esc N°17 Juan Balestra
Grosso Rosa Graciela	10114054	Esc N°21 R Gral San Martin
Grynbaum Jose Alberto	10868570	Inst San J De La Palabra Dios
Guaitima David	24229851	Esc Tec N° 19 Alejandro Volta
Guerra Martiniano Carlos Andrés	27770785	Esc N°15 Dr Carlos A Veronelli
Guevara Monica Maria	16951951	Esc N°4 O De E Americanos
Guille Pedro Alejandro	27081865	Esc N°15 Narciso De Laprida
Guinney Maria Eva	31422175	Inst G De Honor Del S Rosario
Guinney Roberto Manuel	30591486	Inst G De Honor Del S Rosario
Gustavo Daniel Siri	10897629	Instituto Argentino Excelsior
Gutierrez Andrea Natalia	25984491	Esc N°13 Pcia De Neuquen
Gutierrez Nancy Mabel	22442979	Instituto Felix F Bernasconi
Gutiérrez Noa, Antonio Enrique	18853299	Colegio Fasta Catherina
Gutierrez Sergio Alfredo	22169940	Esc N°15 Narciso De Laprida
Gutierrez Vanesa Beatriz	31270864	Utn Facultad Regional Bs As
Haber Paula Maite	32865434	Esc N°16 Santa Cruz Y Espejo
Haladjian Nadia	34374789	Inst Madre De Los Emigrantes
Hanssen Lorena	24340114	Instituto Compañía De Maria
Harbi Adriana Beatriz	14363923	Esc N°7 Manuel J Garcia
Hardoy Luciana	35161005	Esc. N°1 De Recuperacion
Hayes Laura	23101393	Inst C Estrada De Martinez
Heller Fernando Gabriel	22235240	Esc N°19 Franklin Roosevelt
Henry Federico Carlos	24560295	Esc N°23 B Roldan
Henry Maria Carolina	32638328	Esc Francesco Faa Di Bruno

Henschien Francisco Jose	31703146	Instituto Cardenal Copello
Henschien Marcelo Federico	13380645	Esc N°14 Provincia De San Luis
Heredia Dante Walter	20205205	Centro Educ Arq Espiritu Santo
Hermansson Claudia Marina	16477818	Colegio De Nuestra Señora
Hernandez Carlos Alberto	12154900	Esc N°24 Ejercito Argentino
Hernandez Chiurazzi Agustin	31033380	Esc N°9 Homero Manzi
Hernandez Marcela Alejandra	17632770	Esc N°16 Eustaquio Cardenas
Hernandez Siri Gustavo Claudio	17152910	Esc N°9 Florentino Ameghino
Hernandez Varela Julian Emilio	32952114	Emem N°5 Heroes De Malvinas
Herrera Fernando Ariel	23876212	Instituto Santa Clara
Herrera Maria Ines	34577221	Colegio Del Salvador
Herrera Mónica Lorena	29434878	Esc N°9 Jose Maria Paz
Herrera Santiago	34732435	Esc Sta Catalina De Alejandria
Hilaire Chaneton Pablo	32436990	Liceo N°8 Esteban Echeverria
Hofman Eduardo Alberto	10794533	Colegio Aletheia
Horisch Juan Pablo	27119273	Escuela N°14 Enrique Parker
Horisch Valeria Lucia	24227272	Esc N°1 R Saenz Peña
Horowitz Gustavo Ariel	18367412	Esc N°16 Wenceslao Posse
Huarte Jorge Ezequiel	29369143	Esc N°23 Bernardino Rivadavia
Hueyo Alberto Horacio	4372241	Centro Centes N°1
Hussein Rene Jose	11027321	Enet N°14 Libertad
Iantorno Lucio	38322215	Esc N°16 Jose M Ramos Mejia
Iarussi Gustavo Jose	25330148	Esc Nac N°29 M Mercante Arg
Iazurlo Matías Sebastián	24905744	Inst Lujan De Los Patriotas
Ibañez Nestor Adrian	17605892	Esc N°19 Franklin Roosevelt
Ibarra Hugo	29253139	Centro Educ Arq Espiritu Santo
Ierino Osvaldo Enrique	11360370	Esc N°14 Joaquin V Gonzalez
Ierullo Ezequiel	30820890	Instituto Dr D Velez Sarsfield
Iglesias Diez Agustin Maria	23780693	Penitenciario Federal 2 (Marcos Paz)
Iglesias Juan Manuel	37483138	Escuela N°16 Ernesto A Bavio
Iglesias Lorena Beatriz	25670455	Esc N°26 Hipolito Yrigoyen
Iglesias Noemi Elvira	12953579	Esc N°6 Delfin Jijena
Illescas Lucia	36397600	Esc N°6 Vicente Fidel Lopez
Impellizzeri Gabriela Giselle	17198218	Esc N°4 O De E Americanos
Inchausti Federico	28801166	Esc Argentina Gral Belgrano
Ines Bodio	5810821	Esc Prim N°12 Gral Las Heras
Ines Knight Browne	16454244	Instituto Del Carmen
Infantino Alicia	10539688	Esc N°14 Joaquin V Gonzalez
Ingberg Sol	37141184	Inst Lujan De Los Patriotas
Insaurralde Carina Andrea	28311660	Esc N°6 Vicente Fidel Lopez
Insaurralde Laura Soledad	28079536	Esc De Com N°6 America
Insaurralde Sandra	28494877	Esc N°18 Republica De Corea
Irala, Lorena Bettina	22991969	Esc N°4 Cnel Alvarez Thomas
Irazu Mariano Sebastian	32300342	Esc N°2 Fray C Rodriguez

Iskandar Francisco Elías	18286998	Enet N°32 Jose De San Martin
Iturralde Mariana Ayhesa	26427016	Colegio Inmaculada Concepcion
Iunger Juan Pablo	26257514	Esc N°24 Francisco Beiro
Ivana Gonzalez	28465681	Esc N°14 Joaquin V Gonzalez
Izurieta Y Sea María José	18443055	Inst Patrocinio De San Jose
Jabibi Julio Aarón	5620927	Esc N°8 A Gonzalez Fernandez
Jabibi Pablo Marcelo	30335290	Inst Patrocinio De San Jose
Jacod Norberto Rubén	25323617	Esc N°30 Granad De San Martin
Jaime Stefanie Milagros	34304428	Esc N°4 Cnel Marina T Espora
Jardon Jazmin Michele	32191830	Esc N°9 Jose Maria Paz
Jesica Aixa Ratta	32236751	Esc N°8 Base Aerea Vc Marambio
Jimenez Paula Carolina	26034997	Esc N°15 Rca Argentina
Jimenez Peña Marina Luisa	34479905	Inst N Sra De La Misericordia
Jofre Mariela Alejandra	29655300	Colegio Inmaculada Concepcion
Jorge Eduardo Dubaniewicz	12952454	Esc N°19 Naciones Unidas
Juarez Diego Fernando	23960637	Inst N S De La Sagrada Familia
Juarez Gagliardi Juan Carlos	27771205	Esc N°14 Dr Vicente C Gallo
Juarez Lorena Alicia	27692665	Instituto San Jose (Primaria)
Juarez María Noelia	30333987	Instituto J M Estrada
Justo, César	16541223	Esc N° 12 Provincia Del Chaco
Kaminovich Yanina Judith	27087655	Esc N°7 Olegario V Andrade
Kapeica, Dana Carina	29767753	Esc N°9 Jose Ingenieros
Kapelusznik, Verónica	24366353	Esc Com N°3 Hipolito Vieytes
Kaplan, Oscar	14976850	Esc N°21 Emilio Olive
Katz Julio Jorge	8549652	Inst Sacratissimo Corazon Jesus
Keegan Ana María	11760350	Esc N°10 Gregoria Perez
Kempa Gladys Mabel	16446008	Esc N°8 Nicolas Avellaneda
Kinaschuk Susana Estela Maria	16960785	Esc N°5 Juan B Peña
Kligmann Rodolfo José	4869712	Inst N Sra De La Misericordia
Knobel Federico	29039222	Villa Devoto School
Koch Lucas	29041114	Inst Hogar Del Pino
Kofman, Diana Cora	6527018	Esc N°17 C De Rodriguez Peña
Kogan Olga Silvia	10124203	Col. Nac.N°2 D F Sarmiento
Kohen Alejandro Andres	25107772	Esc N°30 Granad De San Martin
Kohen Paola Yanina	26178559	Esc Nac N°29 M Mercante Argent
Komjathi Gustavo Hernan	23834093	Esc Crist Evangelica Argentina
Konigsberg Alejandro	12588822	Esc N°1 M Silventi De Amato
Koros Gloria	5673697	Instituto Educacional Duayen
Korth, Gisela Marta Alejandra	24765558	Colegio Aletheia
Kosur Laura Patricia	23957002	Esc N°5 Armada Argentina
Kosuta Alejandra	14740692	Escuela N°16 Ernesto A Bavio
Kozakiewicz Elena	11219607	Esc N°5 Rodriguez Peña
Krauss Carolina Laura	24484625	Esc N°4 Pcia De Buenos Aires
Krenz Alberto Oscar	13217123	Esc N°1 Alte G Brown

Kugler Andrea	29076793	Esc N°8 A Gonzalez Fernandez
Kurdyla Sofia Tatiana	34151254	Programa Educ Adultos 2000
Kuscich, Gladys Monica	16144846	Esc N°29 Adultos M Belgrano
Laborde Martin Miguel	23833208	Esc N°16 Wenceslao Posse
Lacovsky Beatriz Estela	14901188	Esc N°9 Florentino Ameghino
Ladoux Maria Cecilia	29827794	Colegio Corazon De Jesus
Lagru Gabriel	27733088	Esc Nac De Ceramica N°1
Laguna Zulma Agustina	33691555	Universidad De Palermo
Laiño Mónica Liliana	12572444	Esc N°5 Republica Del Salvador
Lamberti Alejandra Beatriz	22811937	Inst Juan B Berthier
Lambertini Alejandro Victor	32402994	Esc N°12 Herminia Brumana
Lami Franceschi Tomás	37753017	Esc N°16 Wenceslao Posse
Lanciano, Carlos Matías	23678694	Esc N°20 Tte B Matienzo
Lando Francisco	30860541	Instituto Manuel Belgrano
Langer Daniel Alejandro	24229127	Esc N°12 Facundo Zuviria
Lanza Castelli Maria Monserrat	30082063	Esc N°1 Valentin Gomez
Lanziani Ana Silvia	23866921	Col Hans Christian Andersen
Laplacette Patricia Laura	13754246	Esc N°23 Alfredo R Bufano
Lara Guillermo Ricardo	12804721	Esc N°16 Presidente Mitre
Larramendy Matilde	30960537	Esc N°9 Republica De Irlanda
Larreguiz Cristian Ariel	29039292	Colegio Don Bosco
Larroque Ariel	30947213	Instituto Maria Auxiliadora
Lasagna Daniel	22848423	Colegio Rio De La Plata (Sec)
Lassig Gabriela	23018002	Sunderland Club
Lastres Maria Laura	22156412	Enet N°13 Jose Luis Delpini
Latronico Nicolas	36400591	Esc N°21 Emilio Olive
Lattansio, Silvia Beatriz	14231059	Esc N°23 Dr Lorenzo Anadon
Laura Blankleider	28536083	Uba Facultad De Psicologia
Laurenzano, Pablo	25295626	Esc De Com N°17 S M De Bs As
Lauria, Susana	14406211	Esc N°8 Mendez Casariego
Lauro Juan Bautista	31423251	Instituto Del Carmen
Lausi Nelida	4833971	Esc N°22 E De San Martin
Lavagnino Gladys Adriana	14501695	Esc N°22 Carlos Pellegrini
Lavaisse Adele	92491761	Escuela N°17 R Rivarola
Lavenia Mauro Gabriel	26257605	Instituto San Vicente De Paul
Lavoro Alejandra Emilce	16895775	Colegio Guadalupe
Lavrut Patricia Palmira	20068808	Esc Tecnica Raggio
Leal Griselda	14854002	Inst Lujan De Los Patriotas
Lebenas Leandro	36153684	Esc N°11 Pcia De Jujuy
Lecca Eduardo Andres	33362646	Esc N 24 Dr Pedro A Torres
Ledesma Diego	28641960	Esc N°26 B Miguel De Azcuenaga
Ledesma Gabriela Silvina	31244624	Esc N°10 Gregoria Perez
Ledesma Mercedes	33552590	Instituto Manuel Belgrano
Leguizamón Ruben Diego	21027492	Uba Facultad De Psicologia

Leibovich Magali	25866363	Esc N°4 R Ruiz De Los Llanos
Leis Martin Gabriel	36904775	Esc N°6 Luis Pasteur
Leite Rozas Martin Dario	23968526	Enet N°34 E Martin Hermitte
Leiva Gloria Beatriz	27486607	Inst R Virginum Adoratrices
Leiva Montania, María Cesilia	18898602	Esc De Com N°1 J V Gonzalez
Lenga Gustavo	13368022	Esc N°16 Republica Dominicana
Lentino Marianela	27555890	Esc N°4 O De E Americanos
Leon María Paola	32917238	Instituto Manuel Belgrano
León Rafael Ariel	26338052	Esc N°10 Gregoria Perez
Leone Yanina	24334689	Esc Com N°3 Hipolito Vieytes
Lescano Mónica Andrea	23224374	Esc De Bellas Artes Lola Mora
Lesosqui Gabriela Alejandra	20053014	Col Euskal Echea
Leticia Oubiña	24291113	Esc N°2 M Acosta
Letto Lorena Soledad	33409036	Instituto Santa Clara
Levato, Maria Florencia	22105542	Esc N°2 Fray C Rodriguez
Lew Ezequiel Gaston	29904153	Univ Argentina J F Kennedy
Lewicki Barbara Vanesa	34261443	Club Soc Y Dep Sin Rumbo
Lewin Fabian Gustavo	17306060	Esc N°8 Jorge Angel Boero
Libano Juan Bautista	28507936	Esc N°7 Olegario V Andrade
Liberatore Gloria Lucrecia	12575765	Enet N°25 Fray Luis Beltran
Licciardi Federico Javier	36153753	Esc N°22 Agronomia
Licen Pablo Edgardo	16639540	Univ Argentina J F Kennedy
Liendo Martin	29867618	Instituto Del Carmen
Lima Francisco Martin	29623523	Escuela N°7 Jorge Newbery
Limanski Pablo Martin	30184108	Esc N°15 Gral J G De Artigas
Linares Maria Soledad	26742597	Esc N°3 Republica Francesa
Lindoso, Marcela Beatriz Verónica	21836208	Esc N°23 Gral Savio
Liñan, Jorge Alejandro	17357425	Esc N°18 Juan B De La Salle
Liñares Silvia Mabel	17331297	Enet N°23 Casal Calviño
Liotta, Matias	28029616	Instituto Cardozo
Lipka Nicolas Esteban	30407743	Escuela N°7 Rca De Mexico
Lisanti Micaela	37200422	Enet N°25 Fray Luis Beltran
Lisso Fernanda Martina	31642299	Colegio Ntra Sra De La Paz
Lobera, Enrique	12661828	Esc N°14 M Remedios Del Valle
Lobertini Christian Diego	23256290	Inst Lujan De Los Patriotas
Loglen Lisandro	36328904	Esc N° 18 J B Teran
Lopez Accotto Ana Ines	12924510	Colegio Galileo Galilei
López Alberto Benito	10264045	Esc N°18 Juan B De La Salle
Lopez Ariza Gustavo Fabian	17556668	Enet N°27 Hipolito Yrigoyen
López Calleri Gabriel	23100211	Esc N°9 Cnel Beron De Astrada
Lopez Del Carril Macarena	23887763	Colegio San Maron
Lopez Emanuel Rodrigo	37480851	Esc N°8 Reino De Thailandia
Lopez Figaredo Antonio	4815613	Esc N°10 Manuel Lainez
Lopez Fuster Florencia	34179320	Esc N° 11 Republica De Haiti

López Fuster María Victoria	35337725	Instituto San Jose De Flores
Lopez Garre Carlos Norberto	13914866	Enet N°34 E Martin Hermitte
Lopez Kloster Cecilia Rosa	14866274	Colegio N°18 Dr A Larroque
Lopez Maria Carla	26742756	Esc N°18 Juan B De La Salle
Lopez Maria Julia	31935481	Col. Nac.N°2 D F Sarmiento
Lopez Mendez Gastón Alfredo	21730731	Instituto Educacional Duayen
Lopez Norma Alicia	20640610	Esc N°3 Cristobal Colon
Lopez Patricia Beatriz	20471463	Instituto Hogar San Benito
Lopez Sangiovanni Sofia Victoria	36276569	Esc N°19 Pablo Pizzurno
Lopez Silvia Mabel	12446814	Escuela De Enseñanza Media N°2
Lopez Turnes Jose Antonio	17802284	Esc N°12 Rep Del Paraguay
Lopez Zanelli Viviana Matilde	25096529	Col. Nac.N°2 D F Sarmiento
Lorenzo Daniela	27859674	Escuela N°4 Pcia De La Pampa
Loria Beatriz Susana	6431821	Esc N°2 Juana Manuela Gorriti
Loufa, Javier Alejandro	17546526	Inst Priv De La Col Helenica
Lourido Nelida Viviana	26622297	Esc N°7 Tte Manuel F Origone
Lourido Vanesa Beatriz	28924783	Esc N°2 M Acosta
Louzan Silvana Alejandra	22781398	Enet N°29 Reconquista De Bs As
Lucchetti Jacqueline Silvia	22818145	Enet N°32 Jose De San Martin
Lucchini Federico Guillermo	26118658	Universidad Catolica Argentina
Lucena Maria Lujan	32603603	Instituto Sagrado Corazon
Lucero María Florencia	29317905	Emem N°5 Heroes De Malvinas
Luchetti Melina Belén	32579681	Instituto Sagrada Familia
Luchetti Silvina Gabriela	11985977	Fund De Altos Est En Cs Com
Luciani Paola Silvia	23549460	Esc N°17 Tte Gral L M Campos
Luis Alberto Daniel	10387978	Esc N°13 Pcia De Neuquen
Luna Diego Roberto	27753506	Esc N°3 Cristobal Colon
Luna Gustavo	18225822	Esc N°18 Jose Hernandez
Luna Jorge Ángel Ramón	4532093	Esc N°15 Gral J G De Artigas
Luna Roxana Elizabeth	22812720	Colegio San Jose
Lupis Jorge Daniel	25148446	Esc N°1 R Saenz Peña
Lupo Carlos	21477847	Esc N°22 Carlos Pellegrini
Luppi Ezequiel Ricardo	24155476	Col Hans Christian Andersen
Luppo Lucas Adrian	37988438	Escuela N°8 Alte Bco Encalada
Luraschi Manuela	29159985	Esc N°26 Rca De Colombia
Mac Kenna, Olivia	18048741	Esc N°8 Almafuerte
Maccio Claudio Jose	21495712	Instituto Compañía De Maria
Machella Villagra Bruno Daniel	28031442	Escuela N°15 Rca De Venezuela
Macri Romina Paola	28370419	Esc N°22 Sta M De Los Bs As
Madonia Laura	16226111	Colegio N°8 Julio A Roca
Magdaleno Stella Maris	16582497	Esc N°9 Florentino Ameghino
Maiorana Diego Ariel	23508054	Esc N°8 Cnel Ing P A Cerviño
Maisonnave Marcelo Patricio	27048600	Esc N°16 Wenceslao Posse
Maldonado Enrique	31231696	Centro Ed San Fco Javier (Pri)

Maldonado Micaela	30827135	Centro Ed San Fco Javier (Pri)
Malimowcka Ludmila Yasmin	33787334	Esc De Com N°19 Juan Montalvo
Malm Morgan Andrés Gustavo	29151478	Colegio St Brendan S
Malvicini Beatriz	12982141	Esc N°12 Prof Ramon Gene
Mamoris Federico Gabriel	31642123	Esc De Com N°12 Juan Xxiii
Mancini María Inés	27592605	Universidad Catolica Argentina
Mancuso Paz Maria Cecilia	22001643	Esc N°5 Armada Argentina
Mandarini Alejandra	28285261	Instituto Medalla Milagrosa
Mandel Mario	10520335	Esc N°15 Dr Carlos A Veronelli
Manganaro Pablo Luis	33182321	Instituto Universitas
Mansilla Daniela	23720781	Inst Ntra Sra De Los Remedios
Manson, Carola	26405597	Esc N°23 Gral Viamonte
Mantaras Gilda Raquel	28240527	Col Hans Christian Andersen
Maquieira Rodrigo Daniel	31916597	Colegio Ntra Sra De La Paz
Marchetti Osvaldo Rafael	4299369	Esc N°4 Catedral J M Estrada
Marcó Del Pont, José Francisco	10772877	Inst Sup De Lenguas Vivas
Marco, Gisella Edith	26439874	Instituto Dr Damaso Centeno
Marconi Florencia	24963653	Colegio Guadalupe
Marenzi Maria Agustina	32267759	Esc N°3 M Sanchez De Thompson
Marges, Leonardo Daniel	17446677	Esc De Form Educ Y Deportiva
Margetic Stella Maris Isabel	17160063	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi
María Elizabeth Apas	17696640	Esc N°19 Francisco Balcarce
María Eugenia Senas	6059002	Esc N°23 Pcia De Entre Rios
Marini Alejandro Daniel	22362518	Esc N°19 Leandro N Alem
Marino Esteban Nicolas	30184009	Esc N°19 Leandro N Alem
Marino Pablo Daniel	29270905	Esc N°14 Mariano Necochea
Marquez Maximiliano Sebastián	26339996	Esc N°23 Gral Viamonte
Marquiegui Mc Loughlin Fernanda	24957117	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi
Marsimino Elvio Ezequiel	26059846	Escuela De Enseñanza Media N°2
Martelo Fernando	20359762	Centro Ed San Fco Javier (Sec)
Martí Diego Maximiliano	21951473	Inst Monseñor A De San Jose
Martin Allio Judith C.	5898689	Esc N°4 Cnel Isidoro Suarez
Martin Ariel	18151634	Colegio Maria Auxiliadora
Martin Hugo Santiago	32811731	Instituto San Jose
Martinez Alicia	11278035	Esc N°14 Dr Vicente C Gallo
Martinez Alicia Beatriz	5963367	Enet N°29 Reconquista De Bs As
Martinez Ana Maria	14156190	Esc N°8 Nicolas Avellaneda
Martinez Andrea	32779249	Instituto San Cristobal
Martinez Benigna	14560709	Instituto Cardenal Copello
Martinez Carolina Soledad	35368460	Esc Crist Evangelica Argentina
Martinez Daniel Alejandro	24497503	Instituto Santa Rita
Martinez De Tapia Gomez Virginia	11299048	Esc N°13 Republica De Chile
Martinez Natalia Gabriela	27603960	Esc N°2 Prof Juan Jose Millan
Martínez Nélide Noemí	11848806	Circulo Gral Urquiza

Martinez Paula	30495964	Inst San Francisco De Asis
Martinez Perez Mora Julieta	29637813	Uba Centro De Idiomas
Martinez Villafañe Elizabeth Diana	18227336	Colegio Galileo Galilei
Mascarello Jordana	26194357	Esc N°9 Republica De Irlanda
Masini Melania	38531436	Instituto Ntra Sra De La Paz
Maslac, Adrián	17672285	Escuela N°9 Japon
Massri Marcos	26587194	Esc N°8 Armenio Argentina
Matas Yanina Gabriela	25696160	Utn Facultad Regional Bs As
Mathieu Enrique Alberto	4514754	Esc N°14 Ernesto Padilla
Matiauda Agustin Ayrtón	36528170	Instituto Belgrano Uno
Matrella Karina	24647537	Esc N°29 Adultos M Belgrano
Mauro , Francisco A.	4405595	Esc N°10 Ernesto Galloni
Maximiliano Ruiz	35961561	Escuela De Danzas Jorge Donn
Maynard Elizabeth	31050828	Esc N°1 Quintana De Escalada
Mayo Gabriela Alejandra	18439157	Inst San Francisco De Sales
Mayo Valeria Laura	26885157	Instituto Dr Damaso Centeno
Mazzei Silvia Claudia	18322446	Esc N°19 Prov De Formosa
Mazzino Augusto	37823235	Esc N°10 Presidente Quintana
Mc Allister Marcelo	23780239	Instituto General San Martin
Medina Maria Agostina	31533677	Instituto Superior Eccleston
meligonis jorge	13773203	Esc N°3 Bernardino Rivadavia
Melisa Armocida	32935907	Esc N°22 E De San Martin
Melograna Luciana	27789672	Esc N°14 Dr Vicente C Gallo
Mendez Casariego Carlos Maria	30880737	Colegio Nac N°3 M Moreno
Mendez Casariego Marcos	33338951	Esc N°24 Pcia De Catamarca
Mendez Martin	33262134	Esc N°7 Niñas De Ayohuma
Mendez Ortiz Emiliano	35112010	Esc N°12 Rep Del Paraguay
Mendez Tronge Martin	30401605	Esc N°3 Juan Martin Gutierrez
Mendieta Hugo Gonzalo	35275318	Esc N°4 Catedral J M Estrada
Mendoza Maria Sofia	40654681	Esc N°10 Presidente Quintana
Menendez Cecilia	93952879	Inst San Jose (Secundario)
Menendez Domingo Alberto	11774028	Emem N°6 Padre C Mugica
Menendez Mariángeles	31677778	Esc. N°6 Manuel Belgrano
Merega Guillermo	17482644	Esc N°7 Gral Guemes
Merli Silvana Paola Rosana	23620532	Escuela De Enseñanza Media N°2
Mesisca Micaela Noeli	37376803	Enet N°35 Eduardo Latzina
Meta Jonathan Ariel	34358798	Centro Centes N°2
Meuli Julia	12454159	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi
Meza Pereira Norma	18866513	Instituto Don Orione
Mica Mónica Yolanda	14121544	Ntra Sra Divina Providencia
Miceli Brenda	6044046	Esc N°10 Alfonsina Storni
Miguens Bernardo	33079949	Esc N° 24 Ejercito Argentino
Miguez Martin Gaston	36896813	Inst Lujan De Los Patriotas
Milone Natalia Elisabet	32002703	Esc N°2 Dr Carlos R Vignale

Milosz Cristian Matías	29250868	Colegio Nac N°3 M Moreno
Mingrone Santiago Lucas	37185015	Escuela N°25 Estados Unidos
Miniño, Pilar María	31897030	Instituto Santa Rita
Miño Mariel	22993182	Instituto San Roman
Miraldo Juan Martin	32919232	Instituto Superior Eccleston
Modugno Vanina Grisel	30218419	Colegio Santo Tomas De Aquino
Mohadeb, Sergio Nicolás	28169978	Instituto Mercedes Pacheco
Molina Evelyn Carolina	35770322	Esc De Com N°1 J V Gonzalez
Molina Pico Fernando de la Cruz	34502671	Esc Danza N°1 Nelly Ramiconi
Molina Pico Maria Pia	14886322	Instituto San Cristobal
Molinari Ricardo Hector	10433512	Esc N°19 Leandro N Alem
Mones Ruiz Miguel	30591256	Instituto Dr Damaso Centeno
Mongiello Anabella	30366928	Esc N°22 Martina Gurruchaga
Monja Blanca Ines	12013099	Esc N°1 R Saenz Peña
Montanari Mirta Raquel	5142336	Instituto Mercedes Pacheco
Montenegro Edmundo E.	17014195	Instituto Concejal Salvatori
Montero Carolina Soledad	27635917	Instituto C Divina Pastora
Montiel Maria De Los Dolores	10602528	Esc N°24 Pcia De Catamarca
Mora Luis Fabian	18467277	Emem N°3
Morales Cristian	34338452	Colegio N°8 Julio A Roca
Morales Oscar Ramon	16454106	Escuela N°16 J F Kennedy
Morandeira Juan Manuel	31533654	Instituto William Dickens
Morando Victoria	26420168	Esc. N°24 Cornella Pizarro
Moras Mom Santiago	30746647	Inst Sta Maria De Los Angeles
More, Omar Edgardo	25174690	Instituto Don Orione
Moreira Gonzalo Arturo	21954272	Washington School
Morelli, Mariana Edith	17200449	Inst N Sra De La Misericordia
Moreno Martina Luz	33469314	Universidad De Palermo
Mores Romina	26568484	Esc N°15 Dr Carlos A Veronelli
Moretti Nicolas Jorge	31937807	Esc De Com N°7 M Belgrano
Mori María Cecilia	11320607	Villa Devoto School
Moris Guimaraes Jonatan Luis	32724938	Esc De Com N°19 Juan Montalvo
Moscarda Esteban Andres	30557755	Colegio Maria Auxiliadora
Mosquera Francisco José	32546210	Escuela N°19 Naciones Unidas
Mosquera Gabriel	31916850	Colegio Cristo Rey
Mosquera Jose Maria	22426952	Esc N° 23 Canada
Moyano, Maria Consuelo	21483525	Universidad Catolica Argentina
Müller Rubio Patricia Andrea	26294089	Esc De Com N°7 M Belgrano
Munitz Nora	13601653	Inst San Pio X
Muñiz Alba Rosa	4075632	Centro Centes N°2
Muñoz Ariel Fernando	24716715	Colegio Integral Caballito
Muñoz Gonzalo	25683232	Esc N°9 Familia De Cabezon
Muñoz Julieta	28983002	Instituto Dr Damaso Centeno
Muñoz, Nayla Mariel	30934083	Escuela N°11 Dr Jose Peralta

Murano Hector Orlando	10777743	Esc Nac De Com N°33 Maipu
Murature Juan Martin	25838758	Esc. N°6 Manuel Belgrano
Muriasco Romina Ivon	22653157	Esc N° 23 Canada
Muro Leandro	34571342	Esc N°22 Martina Gurruchaga
Murúa Carlos Alberto	8256758	Esc N°6 Luis Pasteur
Musitani, Cristian Jorge	23374818	Inst Priv De La Col Helenica
Muzio Mariano Ezequiel	26587046	Esc N°8 Armenio Argentina
Mykietyn Cynthia Tamara	23306321	Esc De Com N°7 M Belgrano
Myslinski Paula Carolina	21452337	Esc Tecnica Raggio
Nachman, Gabriel Sergio	18545087	Esc N°4 Gral Lavalleja
Nader Gustavo Jorge	25840870	Esc N°4 Cnel Alvarez Thomas
Nafarrate Natalia	23327713	Instituto Tierra Santa
Nana Carlos Alberto	18415165	Esc De Com N°6 America
Nardelli Mira Juan Carlos	16767948	Esc N°8 Dr Arturo Mateo Bas
Naredo Graciela Alicia	12714447	Instituto Arcangel San Miguel
Natalino Roxana Vanina	25361863	Inst San Francisco De Sales
Navarro Claudio Nestor	11959688	Esc. N°24 Cornella Pizarro
Negrete Analía Silvana	25422358	Esc Com N°3 Hipolito Vieytes
Negri Nicolas Ernesto	24882441	Enet N°32 Jose De San Martin
Neira Paula Alejandra	33897675	Esc N°13 Rca De Filipinas
Neme Sebastián	32592387	Esc N°14 Leopoldo Lugones
Neschuk Fabiana Raquel	21936625	Esc. N°6 Manuel Belgrano
Nespolo Jorge Alejandro	16764493	Esc N°12 Facundo Zuviria
Neve Juan Pablo	33016637	Instituto Cardenal Copello
Nicolás Rondinella	31343385	Inst Ns De La Misericordia G
Nieszawski	14363927	Esc N°16 Republica Dominicana
Nievas Julieta	35426652	Esc N°9 Dr Jose B Zubiaur
Nieves Gabriela Laura	27593120	Instituto Ntra Sra Del Milagro
Nocerez Florencia	30744931	Esc N°26 Rca De Colombia
Noguera Norberto José	7657292	Esc N°3 De Recuperacion
Noguera, Leandro	28890850	Esc N°16 Jose M Ramos Mejia
Norma del Valle Moya	11959225	Colegio Presencia Villa Devoto
Nozyce Jose Mario	17921202	Esc N°23 Pcia De Entre Rios
Nunes Raminhos Silvina	26644997	Esc N°18 Gendarmeria Nacional
Nunez Laura Monica	5494604	Colegio Saint Jean
Nuñez Antonio	14502699	Esc N°8 Nicolas Avellaneda
Nuñez Carolina	20586890	Esc N°24 Dr Florian Oliver
Nuñez Escobar Sabino	18715723	Esc N°8 Nicolas Avellaneda
Nuñez Gelvez Paula Virginia	29696327	Colegio Nac N°3 M Moreno
Nuñez Juan Manuel	33698635	Colegio Betania
Nuñez Julieta Lucia	38258634	Esc N°1 Quintana De Escalada
Obaya Jesica	29479737	Esc Media N°1 Julio Cortazar
Ohanessian Ana María	24117157	Inst Ntra Sra Del Rosario
Ojeda Horacio Antonio	11267688	Escuela N°6 Estado De Israel

Olabarriaga Lucas Maximiliano	33043803	Colegio Corazon De Jesus
Olarte Natalia Yamila	29521543	Instituto Mercedes Pacheco
Olcese Oscar	17391779	Inst Mater Ter Admirabilis
Olguín Verónica Andrea	27011994	Escuela N°2 Rca De Panama
Olivari Ezequiel Adrian	32849589	Instituto Zaccaria
Oliveira Joaquin Santiago	33159751	Esc N°3 Bernardo De Irigoyen
Olivelli Carolina	34454705	Esc N°22 E De San Martin
Olivo, Silvana Eva	20831849	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi
Olmos Monica Isabel	22659740	Universidad De Palermo
Oltolina Patricia Olinda	29905336	Esc N°16 Jose M Ramos Mejia
Orellana Carlos Alberto	24886123	Inst N S Del Buen Y P Socorro
Orgeira Maria Silvina	16385498	Instituto Santisimo Sacramento
Orieta Yanina	35325512	Circ De Suboficiales De La Pfa
Oroño Natalia Emilce	26837901	Esc N°1 Republica De Cuba
Ortega Maximiliano Rodrigo	31282722	Esc N°16 Dr Sofanor Corvalan
Ortiz Celoria Daniela	33034279	Colegio Del Divino Corazon
ortiz lilian andrea	31018065	Inst N S De La Sagrada Familia
Ortiz Loizaga María Agustina	25895491	Esc. N°1 Roque Saenz Peña
Ortiz Marcela Cristina	20640848	Inst Redematrix Captivorum
Oszust Nicolas	29435598	Esc N°26 Hipolito Yrigoyen
Otero Leandro Tomás	24364704	Esc N°8 Armenio Argentina
Otheguy Gustavo	29951457	Escuela N°19 Galicia
Oto Sandra	20431382	Esc N°1 Prof Jose Onaindia
Otranto Mauro Enrique	7610754	Instituto San Roman
Ottobre Yamila	33210589	Inst Priv Arg Japones (Prim)
Oyagüe, Marcela Alejandra	14310157	Esc N°3 Juana Manso
Pablo Alekseychuk	18324045	Esc Tec N°9 Ing Luis A Huergo
Pacin Juan Martin	28422993	Esc De Jardineria C M Hicken
Paez Maria Eugenia	32532460	Esc N°21 Soldados De Malvinas
Paganelli César	22654490	Inst Ns De La Misericordia G
Pagani Maria Paula	35324066	Esc N°13 Hilarion M Moreno
Pagnani Gustavo Javier	13735983	Colegio Nacional Buenos Aires
Pagniez Dolores Maria	29988795	Esc N°2 De Recuperacion
Pagura Federico Ivan	24752862	Esc N°5 Juan B Peña
Palacios Facundo	30700276	Esc N°10 Presidente Quintana
Palacios Sonia Judith	33741028	Esc Crist Evangelica Argentina
Paladini Julieta Ornella	31879753	Esc Crist Evangelica Argentina
Palladino Federico Martin	32956723	Esc N°1 Quintana De Escalada
Palma Irma Mercedes	27283636	Esc Tec N° 19 Alejandro Volta
Palmeyro Yanina	32552749	Instituto Dr D Velez Sarsfield
Palmieri Emma Rita Marianela	31059357	Esc N°26 Hipolito Yrigoyen
Palomar Pedro Antonio	17082212	Esc N°9 Homero Manzi
Pamela Capiello	32891572	Instituto San Isidro Labrador
Papalia Nicolas Juan	30918895	Colegio St Brendan S

Papavero Maria Luz	35325854	Esc N°17 Gaspar Benavento
Papotti Jorge Fabian	17606120	Esc N°13 Hilarion M Moreno
Pardiño Christian Ariel	24873657	Instituto Tierra Santa
Pardo María Florencia	23204769	Esc Com N°3 Hipolito Vieytes
Paredes Karina Gabriela	18515950	Esc N°22 Antonio Zinny
Paredes Pablo Gabriel	23510698	Esc N°4 Cnel Isidoro Suarez
Parga Elena Isabel	13753452	Esc N°15 Peia De Mendoza
Pascale Emiliano	31655347	Colegio Nac N°3 M Moreno
Pascale Ignacio Dario	35242201	Esc N°2 Patricios
Passarella Lorena	23772856	Instituto William Dickens
Pastine Silvana	12966176	Colegio Nacional Buenos Aires
Pastrana Ana María	17636523	Esc N°8 Nicolas Avellaneda
Pauletto Walter Alejandro	20536775	Esc N°24 S De Elia De Gimenez
Paz Carolina	22502117	Esc N°14 Cornelio Saavedra
Pazos Cintia	22623155	Esc N°18 T N Tierra Del Fuego
Pazos Josefina	26117287	Inst. M Bianchi De Copello
Pecoraro Romina Elizabeth	29557508	Esc N°23 Gral Viamonte
Pedaci Diego	26656169	Esc N°20 Antonio Alice
Pedreira Maria Sol	31453236	Inst R Virginum Adoratrices
Peisojovich Maricel Nélica	31879699	Univ Argentina J F Kennedy
Pellegrini Matilde R	20964968	Instituto Sagrada Familia
Pellicori Alejandro Martin	26952742	Instituto William Morris
Pelliza Repetto Felix Jose	17333690	Esc N°8 Armenio Argentina
Penas Ana Ines	27408809	Esc N°15 Cnel R L Falcon
Penza Carlos Alberto	29531538	Instituto Carlos Steeb
Peña Juan Francisco	32267100	Inst Ntra Sra Del Rosario
Peñaloza Juan Pablo	32103052	Esc N°10 Presidente Quintana
Peralta Marta silvia	13081735	Enet N°34 E Martin Hermitte
Peralta Fabian	27856364	Instituto Concejal Salvatori
Peralta Fabricio	26496701	Esc N°22 Antonio Zinny
Peralta Leticia Gilda	24484041	Esc N°4 Pte Dr Arturo Illia
Pereira Claudio Fabian	18151495	Instituto Vocacional De Arte
Pereira Natalia Analia	24463425	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi
PERENO OSCAR LUIS	12012814	Escuela N°16 España
Pereyra Gaston Andres	34094149	Esc N°3 A Medone De Caviglia
Pereyra Marina Soledad	30426847	Enet N°13 Jose Luis Delpini
Pereyra Nordmann, Jorge Alejandro	8269252	Colegio Maria Auxiliadora
Pereyra, Rufino Nicandro	7603365	Colegio Del Divino Corazon
Pérez Balda Facundo	33516241	Inst N Sra De La Misericordia
Perez Jose Maria	11386946	Esc N°19 T S De Bustamante
Perez Lera Mariela	25598207	Escuela Del Nuevo Sol
Perez Valentini Maria Paula	34001344	Esc 23 Rep De Portugal
Perez Vella María Celeste	30887167	Esc N°25 Gral Alfredo D Zunda
Pericola Daniel Federico	35588150	Esc N°12 Facundo Zuviria

Pericola María Alejandra	18762195	Esc N°1 R Saenz Peña
Perin, Marcelo Alejandro	32851981	Colegio N°18 Dr A Larroque
Peroggi Alberto Federico	14508223	Esc N°4 Republica Del Brasil
Perrotta Catalina Angela	17813100	Instituto Juan B Justo
Perrupato Alejandra E.	17617236	Colegio Schonthal
Persichitti Eleonora	25144376	Instituto San Jose
Perticarà Carlos Alberto	4552980	Colegio Armenio Arzruni
Pertierra Federico Manuel	30700669	Instituto Felix F Bernasconi
Pesce Maria Del Pilar	17867032	Colegio Nac N°3 M Moreno
Petito Pablo Sergio	21150858	Esc N°5 Pcia De Corrientes
Pettinicchi Verónica	26570336	Instituto Politecnico Modelo
Pianella Irene Amparo	28851585	Escuela N°16 Ricardo Rojas
Pianzola, Virginia Del Valle	27768352	Esc N°22 Agronomia
Piazze Manuel Joaquin	33507232	Univ Del Salvador Filosofia
Piazze Maria Belen	32471837	Univ Del Salvador Filosofia
Piccione Thomas, Arturo Mario	12601603	Inst Ntra Sra De Monserrat
Picech Alfredo	7881374	Esc N°4 Republica Del Brasil
Pienovi Guillermina	32760752	Esc N°2 De Recuperacion
Pinese Maricel	32660814	Instituto Carlos Steeb
Pini Angel Hermenegildo	17499604	Esc N°6 Guillermo Correa
Pinto Gerardo Daniel	22279075	Instituto Santa Felicitas
Pinto Maria Graciela	11774922	Esc Prim N°12 Gral Las Heras
Pinto Veronica	20946047	Esc N°9 Republica De Irlanda
Pintos Claudia	17305767	Inst San Pio X
Pintos Ricardo Antonio	32437270	Esc De Recuperacion N°5
Piñeiro Ignacio	29187186	Escuela N°8 San Juan Bosco
Pirillo Luis Anibal	14809358	Esc N° 12 Provincia Del Chaco
Pironelli Maria	13102598	Instituto Medalla Milagrosa
Pisani Germán Fabio	29315817	Esc Crist De La Puerta Abierta
Pistone Matías Luciano	35069484	Instituto San Rafael
Plantey Enrique	29547515	Esc. N°1 Roque Saenz Peña
Plorutti Josefina	31492091	Instituto San Rafael
Plotquin Laura Daniela	23248050	Colegio De La Providencia
Polak Thomas Enrique	34870449	Escuela N°19 Dr Pedro I Rivera
Poliak Sergio Daniel	18309660	Esc De Jardineria C M Hicken
Polin Garcia Arturo	92798182	Instituto Tierra Santa
Polo Juan Bautista	17605210	Esc N°1 R Saenz Peña
Polola Brau Juan Francisco	25233003	Esc. N°1 Roque Saenz Peña
Poloni Jorge	7789082	Esc N°14 Islas Malvinas
Polverari Gimena Gabriela	25998658	Esc N°15 R O Del Uruguay
Pomar Tomas Francisco	32318385	Esc N°30 Dr Esteban A Gascon
Pombo Marcelo	27728621	Inst Pquial C H Mario F Alsina
Pomerantz Claudia Edith	20045559	Inst Priv De La Col Helenica
Pompa Pablo Matías	33545527	Esc De Com N°19 Juan Montalvo

Ponsa Gandulfo Lucio Oscar	13735646	Instituto San Miguel
Pordelanne Margarita Estela	12431011	Inst Ns De La Misericordia G
Porrés Rolando Héctor	8273098	Escuela N°14 Simon Bolivar
Portela Víctor Roberto	11182760	Enet N°4 Republica Del Libano
Portillo Cristian David	30369171	Inst N S Del Buen Y P Socorro
Portnoy Mónica Graciela	20271655	Instituto San Rafael
Portos Matías Manuel	31822500	Esc N°18 T N Tierra Del Fuego
Pose Susana	12600545	Esc N°13 Rep De Iran
Posse Maria Macarena	24017822	Esc De Bellas Artes M Belgrano
Pota Ornella Agustina	33192015	Esc N°22 Antonio Zinny
Povolo, Luis Maria	23330354	Esc N°1 Republica De Cuba
Prada Federico Luis Manuel	23469571	Esc N°22 Agronomia
Prado Graciela	16762979	Esc N°16 Sabina B De Bozzalla
Prado Torres Gonzalo Enrique	33409336	Esc Tecnica Raggio
Pratesi Juan Pablo	36931262	Esc N°13 P Alberti
Pratesi María Eugenia	35960778	Esc N°5 Paul Groussac
Pratesi Matías	33346157	Colegio Jesus Maria
Preiti Eduardo	10126784	Esc N° 12 Provincia Del Chaco
Presman Andrea Marcela	16606661	Colegio Children S
Pricolo Maria Victoria	22991116	Esc N°6 San Jose De Calasanz
Prieto María Del Carmen	11360883	Escuela N°24 Padre Castañeda
Primosich Hector Ruben	12771027	Escuela N°2 Alejandro Aguado
Privitera Vanessa	36157816	Enet N°35 Eduardo Latzina
Proietti Daniela Estafanía	24117493	Esc N°6 Luis Pasteur
Pruscino Damian	32784232	Instituto San Vicente Palloti
Puchulu Lucio José	26709462	Instituto Ana Maria Janer
Puebla Gonzalez Gonzalo Ezequiel	36724102	Inst San Francisco De Asis
Puente Mercedes Noemi	14117872	Escuela N°9 Japon
Pueyo Noelia	30896886	Esc N°21 Hipolito Vиейtes
Pujato Sustaita Guido	35382430	Instituto Ntra Sra De Lujan
Pujato Sustaita Maria Florencia	31504760	Inst Sta Maria De Los Angeles
Puppio Stella Maris	18561941	Esc N°8 Base Aerea Vc Marambio
Puri Silvina Beatriz	26647573	Escuela De La Paz
Pusch Eduardo Emilio	11699183	Instituto San Cayetano
Puy Claudia Graciela	16749319	Esc N°14 Guillermo M Hudson
Pyzynski, Enrique	16397859	Esc N°9 Hector Panizza
Quadrelli Graciela	13268494	Inst Ntra Sra De Lourdes
Quadrelli Juan Facundo	23605582	Esc Crist De La Puerta Abierta
Quintana Carolina	23123322	Colegio Champagnat
Quinteros Sostoa Ulises Andrés	18842381	Escuela De Ceramica Arranz
Quiroga María Valeria	22644651	Esc N°13 Rep De Iran
Quiroga Paola Andrea	24133556	Esc N°17 Pte Uriburu
Rabaia Mariano	38028194	Esc De Com N24 Velez Sarsfield
Rabetino Fernando	29289581	Emem N°3

Rabinovich Jose Eduardo	7599459	Colegio De Nuestra Señora
Rabinovich Mabel Olga	14157329	Escuela N°11 Dr Jose Peralta
Racauchi Nicolas Enzo	33545471	Esc N Sup N°8 Lenguas Vivas
Racciatti Rosana Maria	13658627	Esc. N°24 Cornella Pizarro
Radovic Natalia Andrea	30040371	Liceo N°9 Santiago Derqui
Raggio Patricia Rosario	16582562	Colegio Del Divino Corazon
Ramirez Barbara Monserrat	27687911	Esc N°6 Gral M Rodriguez
Ramirez Cabrera Norma Gladys	5194749	Esc N°8 Armenio Argentina
Ramirez Gisela	32026636	Ub Facultad De Ingenieria
Ramos Lloveras Marta Susana	11634471	Instituto San Jose (Primaria)
Rampoldi Maria del Consuelo	26733509	Instituto Lujan Porteño
Rasgido Héctor Andrés	14216482	Inst Edmundo De Amicis
Ratier Juan Cruz	28089218	Inst Edmundo De Amicis
Ravagnan Maria De Las Mercedes	28504847	Col. Nac.N°2 D F Sarmiento
RAVAZZINI TOMÁS	39459836	Esc N°19 Rep Italiana
Real Salvador Gaston Emiliano	30974086	Esc N Sup N°8 Lenguas Vivas
Rebori Nicolas Francisco	30887813	Esc Nac N°16 Gabriela Mistral
Rebot Paloma Belen	38890664	Colegio Divina Providencia
Recabarra Marina	21040239	Instituto Santa Rosa
Reggiardo Nelida Beatriz	12277937	Instituto Ntra Sra Del Carmen
Reichart, Florencia	26427262	Uba Fac De Derecho Y Cs Social
Reitano Natalia Raquel	24664783	Esc N°1 Alte G Brown
Repetto Aguirre Juan Martin	25983976	Esc N°1 Republica De Cuba
Repetto María Inés	21930401	Instituto Ntra Sra Del Milagro
Requeijo Leandro Pablo	29042466	Esc N°6 Dr C Vaz Ferreira
Revora Martín Eduardo	29343760	Instituto San Felipe Neri
Rey Fernando	37433064	Instituto Ntra Sra De Lujan
Rey María Jimena	27769391	Esc N°1 Republica De Cuba
Reyes Melisa Fernanda	36276061	Colegio Santa Cruz
Reynoso Mailen	37198042	Esc N°11 Dr Pedro Goyena
Rezzonico Maria Daniela	33545431	Escuela N°9 Benito Juarez
Riccardi Marianela Teresa	27768229	Instituto Dr D Velez Sarsfield
Riccioli Javier Hernan	25431513	Esc 23 Rep De Portugal
Richelme Carla Analía	30834298	Esc N°25 Gral Alfredo D Zunda
Riela, Delfa Antelia	11531907	Esc Patria Grande
Riera Gabriel Hernán	26470174	Uba Fac De Cs Sociales
Riesco Sergio Hernán	17713218	Esc N°5 Armada Argentina
Riggi Rafael Alberto	33935060	Inst Edmundo De Amicis
Rigroux Geraldine	24405435	Washington School
Rijo Facundo Jose	31651781	Instituto San Roman
Rillo Maria De Las Mercedes	12601421	Polideportivo Cangallo Schule
Rinaldi Luciano Leandro Hipolito	30614020	Instituto Cultural Marianista
Ríos Elisa Julia	4519968	Instituto San Felipe Neri
Risso Fernando Javier	28488422	Instituto Calasanz

Rius Ramiro Martin	27935785	Esc N°8 Antonio Schettino
Rivada Graciela Norma	11251995	Esc N°24 Francisco Beiro
Rivara María Gimena	32956365	Esc N°14 Mariano Necochea
Rivarola Brenda Pamela	32852453	Esc Nac N°29 M Mercante Arg
Rivas Luis Patricio Leonardo	13524090	Esc N°4 Prov De Cordoba
Rivas Massaro Ana Isabel	26353324	Uba Fac De Cs Sociales
Rivas Valeria Alejandra	24181467	Esc Tec N°10 Fray Luis Beltran
Rivas, Ignacio	28257852	Esc N°23 Tomas De Anchorena
Rivero Juan Franco	33778815	Esc N°9 Homero Manzi
Riverso Guillermo Ivan Matias	28140146	Esc Danza N°1 Nelly Ramiconi
Rizzo Sebastián Ariel	25044023	Esc N°3 Policia Federal Arg
Robledo Juan Manuel	38030734	Colegio San Pablo
Robledo Viano Gonzalo Martín	28907716	Esc N°15 R O Del Uruguay
Robledo, Marina Fernanda	26473073	Esc. N°1 Roque Saenz Peña
Roca Liberatore Christian	24104578	Uba Facultad De Cs Economicas
Rocca Luciano	30335348	Esc N°10 Joaquin M Cullen
Rocca María Andrea	18205121	Esc N°10 Ing Octavio S Pico
Rocha De Espiño Alida	12355070	Instituto Concejal Salvatori
Rochelle Guillermo	22628741	Esc N°11 Antonio Bucich
Rodriguez Alvarez Mariana	32611059	Esc N° 11 Republica De Haiti
Rodriguez Ariana	34490555	Escuela N°15 Antonio Devoto
Rodriguez Carola María	20098187	Instituto Ntra Sra Del Pilar
Rodriguez Drago Mariana Paula	35184750	Col Euskal Echea
Rodriguez Federico Martín	30387561	Esc N°12 Pbro Montes Carballo
Rodriguez Foster Paula Maria	14274110	Instituto Superior Eccleston
Rodriguez Jorge Maximiliano	28348765	Instituto San Antonio
Rodriguez Loprete Norberto Manuel	25002096	Instituto Calasanz
Rodriguez Manceñido Maria Belen	32478513	Inst Juan B Berthier
Rodríguez María Sol	33425505	Esc N°22 Hipolito Bouchard
Rodriguez Maximiliano Leonardo	28440156	Esc N°18 Comodoro C Urtubey
Rodriguez Rita Del Valle	29230562	Esc N°13 Prof Vieira Mendez
Rodriguez Silvana Edit	28440483	Esc N Sup N°8 Lenguas Vivas
Rodriguez Sosa Marcela	16432389	Colegio San Jose
Rojas Arminda	28478869	Esc N°11 Antonio Bucich
Rojas Sonia Ivana	22063102	Esc N°10 Arq M J Buschiazzo
Rojo Carla	31347677	Colegio Santisima Virgen Niña
Roldan Claudia Ximena	28485307	Club El Talar
Roldán Diego	29021401	Esc N°13 Prof Vieira Mendez
Romanela Callegaro	31729703	Instituto Maria Ana Mogas
Romano Federico	29753765	Esc Nac N°31 Naciones Unidas
Romera Mónica	17034757	Colegio Pio IX
Romero Alejandra	13995874	Esc Patria Grande
Romero Gabriel Orlando	21040307	Esc Nac N°31 Naciones Unidas
Romero Julia Marta	1386772	Esc N°10 Arq M J Buschiazzo

Romero, Juan Sebastián	30227396	Esc N°12 Facundo Zuviria
Roque Juan José	11988736	Esc Com N°24 D Velez Sarsfield
Rosales Gabriel Eduardo	25866778	Esc Tec N°9 Ing Luis A Huergo
Rosanda Matias Miguel	31075860	Esc N° 23 Canada
Rosenbaum Elisa	33980062	Esc N°1 Republica De Cuba
Rosin Gustavo Gabriel	20698220	Escuela N°2 Alejandro Aguado
Ross Glenda	30592067	Uba Fac De Derecho Y Cs Social
Rosselli Pablo Rodolfo	25537630	Colegio Champagnat
Rotelle Juan Cruz	31283624	Esc N°4 Pte Dr Arturo Illia
Rotolo Roberto	26523061	Inst Ntra Sra De Los Remedios
Rotondaro Carolina Andrea	28369952	Esc N°4 Pte Dr Arturo Illia
Rotundo Tamara	26258583	Esc N°10 De Recuperacion
Rovegno Gastón Mariano	24036574	Esc N°16 Ejercito De Los Andes
Roy Carlos Horacio	11703948	Esc N° 20 Sgto J B Cabral
Royo Laura Beatriz	30082731	Instituto Calasanz
Royón Alberto Enrique Eugenio	14614612	Esc N°8 Base Aerea Vc Marambio
Rozenberg Laura Celeste	32917443	Utn Facultad Regional Bs As
Rubino Georgina	29262360	Inst Redematrix Captivorum
Rubiolo, Agustina	31059861	Instituto Griego Atenagoras I
Rud Dora Beatriz	10902285	Esc N°18 Antonio Bermejo
Rudelli Yanina	28076669	Esc De Com N°17 S M De Bs As
Ruffa, Juan Ignacio	28362840	Esc N°4 Benjamin Zorrilla
Ruggiero Patricia Liliana	20405197	Enet N°35 Eduardo Latzina
Ruiz Conti María Fernanda	25236350	Esc N°14 Ernesto Padilla
Ruiz González Mariela	22757036	Esc N°14 Cornelio Saavedra
Ruiz Horacio Alberto	18449438	Esc. N°1 Roque Saenz Peña
Ruiz, Hugo Mario	13431115	Colegio Nacional Buenos Aires
Russell Ximena	26647712	St Catherine S School
Russo Luciano	28911822	Escuela N°1 Dr Dellepiane
Saavedra Noemi	13404705	Bs As English High School
Saavedra Tatarinoff, Constanza Andrea	34108753	Esc N°6 San Jose De Calasanz
Saban Maria Florencia	30742854	Colegio Industrial Leon Xiii
Sabaris Monica	17450166	Esc N°26 B Miguel De Azcuenaga
Saccomandi, Roque	12255364	Esc N°4 Benjamin Zorrilla
Sacone Daniela Virna	24496162	Esc N°16 De Recuperacion
Sacone Pablo Marcelo	23469944	Esc N° 10 Dr Ramon J Carcano
Safdie Ana Magali	29697589	Instituto Integral Mundo Nuevo
Sagua, Ricardo	21779389	Instituto Ntra Sra De La Paz
Saiz Sobral Ricardo Alberto	10202305	Instituto Maria Auxiliadora
Saladino Marcelo Gustavo	20653754	Esc N°10 Ing Octavio S Pico
Salamone, Myriam	28860999	Esc N°25 Gral Alfredo D Zunda
Salas, Magdalena	30183366	Escuela N°20 Pedro Medrano
Salemme, Lisandro Oscar	7712572	Esc N°3 Eduardo L Holmberg
Salerno Luciana	33877641	Instituto Divino Rostro

Salinas Beatriz	17265223	Emem N°3
Salinas, Carlos Omar	23206676	Esc N°15 Rca Islamica Pakistan
Salkin Alberto Jaime Moises	12036350	Esc N°24 Martin Guerrico
Saltamartini Jorge	10550595	Esc N°23 B Roldan
Salto Carolina Andrea	28460640	Sunderland Club
Salvi Maria Celeste	31592147	Instituto Benito Nazar
Samaniego Sergio Osvaldo	12667059	Esc N°5 U Llamas De La Puente
Samman Miguel Angel	10125944	Esc N°15 Pcia De Mendoza
San Martin Damian Alberto	28324978	Esc N°9 Jose Maria Torres
San Martín Hernán	30037637	Instituto Lange Ley
San Millan Berreta Maria Del Rosario	28169687	Inst Edmundo De Amicis
Sanchez Boy Gustavo	16454577	Esc N°20 Antonio Alice
Sanchez Cristian Hernan	27227234	Esc N°1 Ruben Dario
Sanchez Fabio Félix	22878182	Instituto Santa Rosa
Sánchez Gregoria Antonia	21552649	Esc N°26 D De Vedia De Mitre
Sanchez Marcela Liliana	17899337	Col Macnab Bernal Primario
Sanchez María Belén	34873985	Instituto Griego Atenagoras I
Sanchez Maria Celeste	30976886	Esc N°8 D Velez Sarsfield
Sanchez María Cristina	11490203	Colegio De La Providencia
Sanchez Mirta	14121060	Esc N°4 Pte Dr Arturo Illia
Sangiovanni Mirta Susana	11816511	Esc N°13 R Scalabrini Ortiz
Sanguinetti Maria De La Paz	26860644	Esc De Recuperacion N°14
Sansone María Roberta	20493724	Instituto San Tarsicio
Sansone Matías	26258175	Colegio Industrial Leon Xiii
Santalo Claudia	13773716	Esc Com N°24 D Velez Sarsfield
Santillan Francisco Guido	33669431	Esc N°6 San Jose De Calasanz
Santillan Mariela Viviana	24801144	Instituto San Jose
Santuccio Daniel	17739141	Esc N°9 Jose Maria Torres
Sanz Celia Blanca Maria	10966886	Instituto Casa De Jesus
Sanz Garea María Agustina	31090724	Colegio Santa Cruz
Sanzetenea Landivar Luis Alberto	18881897	Esc Tecnica Raggio
Sanzo Alejandro	32593365	Esc N°11 Ponciano Vivanco
Sarisjulis Pablo	22591696	Esc N° 10 Dr Ramon J Carcano
Sarmenti Nicolas	34050920	Esc De Com N°1 J V Gonzalez
Sarquis Cristina Haydee	22509979	Enet N°17 Brig C Saavedra
Sartore, Alicia Gladys	13711051	Esc N°23 Bernardino Rivadavia
Sarubinsky, Andrea Liliana	22656233	Esc Norm Sup E S Zeballos
Savastano Marilina Laura	24800972	Esc N°4 Pte Dr Arturo Illia
Scarpellini Juan Cruz	34366867	Escuela N°4 Pcia De La Pampa
Scasso Edgardo	7699660	Esc N°13 Rca De Filipinas
Scelzi Maria	34837651	Instituto Juan B Justo
Schamun María Victoria	27959335	Esc N°7 Aristobulo Del Valle
Schianni Silvina Paola	26626639	Esc N°12 Cardenal Pacelli
Schiavo Gustavo Rodolfo	26737785	Escuela N°6 Alfredo Palacios

Schieda, Alejandro	26794859	Colegio San Pablo
Schilman Alejandro Martín	29800939	Escuela N°25 Estados Unidos
Schmid Guillermo Ricardo	29061127	Liceo N°9 Santiago Derqui
Schmidt Maria Virginia	20521660	Instituto Ambrosio Tognoni
Sciarroni Maria Florencia	35970171	Inst N Sra Del Sagrado Corazon
Scorzo, Ezequiel Alberto	32944914	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi
Segovia Sebastian	34049714	Esc N°34 Monseñor De Andrea
Segui Juan Francisco	22655608	Esc N Sup N°8 Lenguas Vivas
Segura Ayrton	35983985	Esc N°11 Ponciano Vivanco
Segura Fabiana	18318904	Escuela Rosario Vera Peñaloza
Segura Mariana	16827458	Esc N°1 Ruben Dario
Segura Patricia	27681138	Esc. N°1 Roque Saenz Peña
Seidenstein Otón Marcos	12946701	Instituto Cristo Obrero
Seivane, Joaquin	35142295	Esc N°21 Cnel C Saavedra
Senatore, Patricia Claudia	14751305	Enet N°17 Brig C Saavedra
Sepúlveda Adriana Mónica	10534787	Esc N°13 Francisca Jacques
Sepulveda Maria Laura	24825442	Escuela N°11 Jose I De Gorriti
Sequeiro Sonia Mercedes	13801504	Esc Norm Sup E S Zeballos
Serafini Gustavo Martin	34617179	Polideportivo Cangallo Schule
Serafini Silvina Paola	20987884	Instituto Hijas De Jesus
Serapio Eugenia	20976037	Esc N°10 Joaquin M Cullen
Serial De La Torre Maria Ana	34146476	Instituto Lange Ley
Serra Patricia Adriana	17364314	Esc N° 15 Manuel A Acevedo
Servin Silva Cesar Estanislao	94329239	Esc N°2 Maximio Saba Victoria
Sevillano Esteban Luis	20377601	Esc N°13 Republica De Chile
Sicardi Mariano	31860242	Colegio Pio IX
Sierra Adriana Eugenia	20759564	Esc N°18 Antonio Bermejo
Sierra Marta	13415887	Esc N°21 Hipolito Vieytes
Sigueiro Federico	36594978	Esc N°8 Antonio Schettino
Silva Garreton Eugenia Victoria	28985656	Colegio Lincoln
Silva Verges Diego	34139202	Esc De Bellas Artes Lola Mora
Silvarredonda Rubén José	10155543	Usal Facultad De Cs Economicas
Silvestri Silvia	21795408	Esc N° 15 Manuel A Acevedo
Silveti Ramiro Sebastian	32945047	Esc De Com N°6 America
Silvia Oddone	17746154	Esc De Com N°19 Juan Montalvo
Simon Guillermo	31539570	Instituto San Judas Tadeo
Sitanor Gabriela Susana	30386225	Esc N°15 Dr Carlos A Veronelli
Siviero Ivana Elizabeth	24142848	Enet N°11 Manuel Belgrano
Slipak Paola Rita	20646459	Instituto San Miguel
Slucise Fernando Javier	23781666	Instituto Calasanz
Sluzewski Monti Santiago	22993259	Esc N°23 Alfredo R Bufano
Snitcofsky, Graciela Ines	10423808	Instituto Placido Marin
Sojo Maria Emma	11360696	Instituto Santa Brigida
Solá Gabriel	18226493	Esc N° 15 Manuel A Acevedo

Soland Paula Patricia	21565564	Instituto Educ Santa Teresita
Solares Ivonne	18557575	Esc Tecnica Raggio
Solari Maria Gabriela	29038319	Uba Fac De Derecho Y Cs Social
Soldano Graciela Teresa	12082809	St Matthew S College
Soler Analia Lorena	24913915	Colegio Champagnat
Solimando Valeria Andrea	28467685	Esc N°17 Gaspar Benavento
Solis Jorge Eduardo	92481925	Club Social Y Dep Pedro Lozano
Solis Silvina Paula	23505364	Enet N°11 Manuel Belgrano
Soliz Lidia Veronica	23627660	Esc N°15 Evaristo Carriego
Somoza Hernán Pablo	32438751	Instituto Lange Ley
Soppe Gisela Perla	32996992	Instituto Tierra Santa
Soria Benitez, Juan Manuel	24159211	Inst Edmundo De Amicis
Soriano Martín Jesús	34179202	Esc N° 11 Emilio Von Behring
Sormani María Marta	20185501	Esc Norm Sup E S Zeballos
Sosa Carlos Fabián	16599651	Esc N°2 Jose Maria Gutierrez
Sosa Maria Cristina	6692248	Circ De Suboficiales De La Pfa
Sotto Carlos Pascual	13342571	Esc De Recuperacion N°14
Souto Marina Celeste	25495276	Enet N°17 Brig C Saavedra
Sovic Ana Maria	10887670	Esc N°10 Juan A Maza
Spinosa Daniel Alejandro	14847562	Inst N Sra De La Misericordia
Spinosa Maria Vanesa	20742141	Inst Ntra Sra De Los Remedios
Stoppani Sebastian	24788169	Esc N°24 Virgen Generala
Stornini Federico Martín	32144549	Union Devoto Soc Allende
Storti María Paulina	26042074	Esc N°8 Quintino Bocayuva
Stratico María Fernanda	16793174	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi
Suarez del Solar Gonzalo Federico	18307247	Esc N°5 U Llamas De La Puente
Suarez Gallo Claudia Marcela	14690610	Instituto Ntra Sra Del Huerto
Suarez Gonzalo	34767500	Instituto Integral Mundo Nuevo
Suarez Hernan Paulo	27939959	Esc N°1 De La Indep Argentina
Suarez Juan Manuel	34262300	Esc N°2 Jose Maria Gutierrez
Suarez, Natalia	29988760	Esc N°11 Dr Enrique Mosca
Suari Troncoso Laura	31469916	Esc N°10 Juan A Maza
Suasnavar María De Las Mercedes	17001040	Escuela N°13 Cnel J A Melian
Sudera Diana Magali	36949782	Colegio Don Bosco
Surace María Romina	24909849	Esc N°11 Ponciano Vivanco
Surdo Silvia	12719986	Escuela Ricardo Monner Sans
Surraco Facundo Jose Gabriel	27139744	Instituto Cristo Obrero
Taboada Federico	33930330	Instituto Lange Ley
Tafari Carolina Susana	26934533	Esc N°21 Juan J Paso
Tapia Garzón Edmundo	8631035	Colegio Lincoln
Tarantino Carlos Hugo	13236529	Esc De Com N°6 America
Taverna Ezequiel	34739120	Instituto Santa Felicitas
Tejeda Laila Natalia	36554331	Instituto Griego Atenagoras I
Tellechea Castelli Santiago	37752762	Instituto Sagrada Familia

Terrazas Emiliano Andrés	32401530	Instituto Cabrini
Terrones Martha Esther	18824683	Instituto Monseñor Sabelli
Terzi Sandra	31293993	Instituto Ntra Sra Del Huerto
Tesouro María Laura	23754580	Esc Tecnica Raggio
Testa, María Verónica	24799694	Instituto Argentino Excelsior
Tipitto Ana Clara	35146273	Esc N°7 Juan De Garay
Tiseyra, María Luz	6653145	Belgrano Day School
Tobaldi Marcela Antonia	17836199	Esc Tec N°10 Fray Luis Beltran
Tocci Javier Osvaldo	27652629	Inst Monseñor A De San Jose
Todaro Roberto Carlos	22808514	Esc N°22 Dr Romulo S Naon
Tombazzi Angel Ricardo	30202016	Escuela N°1 Coronel Olavarria
Tommasi Erica	21835493	Esc N°5 U Llamas De La Puente
Tornielli Pablo	18287397	Inst Superior De Lenguas Vivas
Torres Carla	24752100	Univ Del Salvador Filosofia
Torres Gabriela Inés	23045295	Esc N°3 Bernardino Rivadavia
Torrico Pareja Veronica Isabel	23475118	Inst R Virginum Adoratrices
Traba Monserrat	31687589	Uba Fac De Derecho Y Cs Social
Trapani Magalí Yael	34987779	Instituto Sagrado Corazon
Trindadez Mario	26416647	Esc De Com N°12 Juan Xxiii
Trovato, Agustina María Del Sol	33111278	Colegio Champagnat
Truffa, Carolina Andrea	29678425	Instituto Ambrosio Tognoni
Tubaro Walter Oscar	14495166	Instituto Casa De Jesus
Tucci Antonieta	13030285	Instituto Monseñor Sabelli
Tudela Fernando Adrian	17212908	Esc N°2 Jose Maria Gutierrez
Turdo Nora	20016883	Instituto Santa Felicitas
Turko Ivan Mario	28460022	Inst S J De Villa Del Parque
Ubertone Analía Laura	23101343	Escuela Ricardo Monner Sans
Ubertone, Enrique	11450630	Esc De Com N°1 J V Gonzalez
Unchalo Pedro Marcelino	4446024	Inst N Sra De La Misericordia
Utrera Edgardo Manuel	12298429	Alianza Francesa C Fortabat
Valencia Flores Carlos Alberto	16977356	Esc N°13 Francisca Jacques
Valerga Juan Martin	32951856	Instituto Ntra Sra Del Huerto
Valladares Marcela Paz	16940143	Escuela N°15 Antonio Devoto
Vallejos Ivana Soledad	27664104	Esc De Bellas Artes Lola Mora
Valles Maria Eugenia	29038183	Instituto Ntra Sra Del Carmen
Valletta Isabel Amelia	14902366	Escuela N°22 Rep De Nicaragua
Vanoli Marcelo German	13335235	Colegio Santa Cruz
Varde Julieta Paola	22366730	Instituto Lange Ley
Varela Guallan Gonzalo Gaston	29041579	Colegio Champagnat
Varela Maria Eugenia	31703624	Esc N°6 San Jose De Calasanz
Varese Antonela	30341532	Esc N°4 Amadeo Jacques
Vargas Maria Claudia	22548932	Esc N°13 Alfredo Lanari
Vazquez Amavile María	21476490	Inst Educ Nuevo Guido Spano
Vazquez Maria Claudia	14012260	Colegio Corazon De Jesus

Vazquez Mariano Javier	23125955	Colegio Industrial Leon Xiii
Vazquez Nanini Pablo Eduardo	26844480	Colegio Lincoln
Vega Mariano Ruben	20258317	Esc N°25 Republica De Turquía
Vegh Weis Valeria Elena	31641144	Esc N°23 Jose M Bustillo
Veiroa Mariela	24608785	Esc N° 20 Sgto J B Cabral
Velasco Verónica	29733470	Esc N°4 Cnel F Brandsen
Veloz Marquez Julieta Isabela	31634388	Nueva Escuela Argentina 2000
Vencentini Mobia Juan Marcelo	34353864	Esc N°23 Pcia De Entre Rios
Veneciani Betania	33261182	Colegio San Pablo
Venslavicius Maria Julia	32173181	Colegio Paideia
Vera Silvina	27344996	Esc N°10 Cnel De Mar L Rosales
Viale Ivana Maria	31261184	G.E.V.P.
Vicario Osvaldo	24498604	Esc N°20 Rca De Honduras
Viceconte German	32855744	Inst Simon Bolivar
Vicent Monica	32848875	Esc N°11 Dr Ricardo Gutierrez
Victor Patiño	94194725	Esc N°8 Reino De Thailandia
Vidal Liliana Lucrecia	12714557	Escuela Cristoforo Colombo
Vidal Mario Victor	18432864	Esc N°10 Presidente Quintana
Vidal Vanina Mariel	25638240	Instituto Tierra Santa
Vidal Y Vedia Horacio Nicolás	22276817	Esc N°14 J M De Pueyrredon
Viera, Jorge María	8340802	Colegio Teresa De Jesus (Sec)
Viergue Graciela Ines	14433119	Esc N°12 Reconquista
Vigo, Teresa Cristina	13654796	Seminario I T Bautista
Vila Matias Sebastian	29245902	Esc N°17 Prof R Bernardelli
Vila Perbeils Juan Manuel	4532363	Enet N°32 Jose De San Martin
Vilaríño Diego Alejandro	23508884	Esc N°1 Alte G Brown
Vilas Cristina Beatriz	10900941	Esc N°30 Dr Esteban A Gascon
Villada Silvia	13655824	Instituto Casa De Jesus
villagra facundo jorge	32550917	Emem N°5 Monseñor E Angelelli
Villagra Veronica	22651539	Instituto Benito Nazar
Villani Mercedes	27856092	Instituto Etcheverry Boneo
Villani Mones Ruiz Facundo Esteban	25063132	Esc De Com N°17 S M De Bs As
Villanueva Alejandro Gabriel	27535728	Esc N°10 Ada Maria Elflein
Villanueva Fatima Fernanda	33507220	Esc N°1 Juan Jose Castelli
Villanustre Edgardo Damián	24788760	Esc N°17 Tte Gral L M Campos
Villar Gabriel Eduardo	25659499	Esc De Com N°18 R De Suecia
Villar Maria Ines	32858553	Col. Nac. N°7 J M Pueyrredon
Villaschi Gustavo Jorge	14868145	Esc N 24 Dr Pedro A Torres
Villavicencio Armando Luis	16870157	Col Macnab Bernal Primario
Villordo Horacio	17577384	Liceo N°5 Pascual Guaglianone
Vinci Gina	36400540	Colegio Santa Cruz
Vinokur Mora	38707913	Uba Cbc Sede Drago
Viña Raznovich María Eugenia	27031948	Esc Prim N°25 Rep De Guatemala
Viñales Eugenio	11566263	Belgrano Day School

Vissani, Néstor Pedro	8572102	Esc N°13 Pcia S Del Estero
Vitale Guido Gustavo	34905290	Escuela N°22 Rep De Nicaragua
Vitale Mariano Alejandro	22471609	Uba Fac De Cs Economicas
Vitobello Juan	32237030	Esc N°10 Joaquin M Cullen
Vivardo María Lucia	31521815	Esc De Com N°17 S M De Bs As
Vivo Gustavo Alejandro	16246840	Nueva Escuela Argentina 2000
Vivot Sofia	16941606	Inst Sup De Lenguas Vivas
Vladimirsky Jose	5098303	Colegio Armenio Arzruni
Vollmer Roberto Julio	8264163	Instituto Cultural Marianista
Volpacchio Ignacio	32919923	Esc N°1 Republica De Bolivia
Von Der Becke Maximilian	30989696	Instituto Esquiú
Waisman Nora Graciela	13411972	Instituto Tierra Santa
Wajnbuch Marta Ester	10129059	Escuela Rosario Vera Peñaloza
Watters German	34110585	Inst Ntra Sra De Los Remedios
Wolhendler Elias Daniel	17333696	Esc Norm Sup E S Zeballos
Wortman Jofré Santiago	34445426	Instituto Bayard
Yacubian Cristina Anahi	6702145	Esc Norm Sup E S Zeballos
Yahia Julieta Dora Dalal	26128012	Esc N°18 Antonio Bermejo
Yajima Estela Maris	28213846	Esc N°24 Roberto M Ortiz
Zabala Adolfo Sebastián	23395352	Jardin De Infantes N° 3
Zago María Paz	36593250	Escuela N°22 Rep De Nicaragua
Zalloco, Gabriela Eliana	32319483	Esc N° 23 Jose C Paz
Zambito Claudio Oscar	12160459	Colegio Pio IX
Zambonini Alicia	13305962	Esc N°8 Antonio Schettino
Zarate Paula	26616268	Esc N°23 Tomas De Anchorena
Zayat Emilio Demian	25598262	Esc N°18 Antonio Bermejo
Zdunic Mariana	26095593	Esc Danza N°1 Nelly Ramiconi
Zeballos Díaz Nilda Beatriz	92966453	Esc N°7 Tte Manuel F Origone
Zelaya Silvia Patricia	29652464	Esc N°6 Guillermo Correa
Zenteno Maria Isabel	29461729	Instituto San Ramon Nonato
Zeolla Leandro Pascual	28923792	Esc N°6 Republica De La India
Zicavo Diego German	32997364	Instituto Sagrada Familia
Zillo Maria Candela	26363274	Instituto Lujan Porteño
Zitelli Roberto	12226181	Esc N 24 Dr Pedro A Torres
Zoppi Oscar Mario	22652485	Esc N°9 Jose Ingenieros
Zorrilla Marcelo Gabriel	16369402	Colegio San Pablo
Zubczuk Romina Alejandra	30917035	Enet N°17 Brig C Saavedra
Zuffinetti Gustavo Iván	20506702	Esc N°30 Dr Esteban A Gascon

ANEXO II

DELEGADOS ENCARGADOS DE ESCUELA:

Apellido y Nombres	DNI	Asignacion
Abad Lorena Adriana	22878400	Esc N°6 Guillermo Correa
Aballe Mercedes	17287772	Instituto Santa Rita

Abbastante Maria Virginia	16602186	Instituto Arcangel San Miguel
Aboso Gustavo Eduardo	20568548	Esc N°18 H Larroque De Roffo
Abraham Julio Cesar	12958284	Escuela N°8 San Juan Bosco
Accorinti José Andres	25146418	Esc N°13 Francisca Jacques
Acea Martin Eduardo	28364611	Esc N°19 Rep Italiana
Achaval Macarena Rocío	26894572	Alianza Francesa C Fortabat
Adelardi Ariel Dario	35359569	Esc N°15 Dr Carlos A Veronelli
Agnese Mariana Cecilia	29695613	Esc N°1 M Silventi De Amato
Aguilar Mariana	33032763	Esc N°20 E Fernandez Alonso
Alfonsín Raul Mariano	27855912	Escuela Argentina Modelo
All Monica Patricia	22067586	Esc N°5 Paul Groussac
Almada Victoria Ines	23974885	Instituto Aula Xxi
Alonso, Guido	23327699	Esc N°26 Adolfo Van Gelderen
Alonso Maria Soledad	32362292	Escuela N°9 Japon
Alurralde, Marcelo Pablo	16246698	Esc N°15 Cnel C T Sourigues
Alvarez Analía Verónica	23522559	Esc De Com N°6 America
Alvarez Capandeguy Eleonora Virginia	26620220	Esc N°17 G M Y R S Martin
Alvarez Estrada María de la Salette	29038419	Esc Argentina Gral Belgrano
alvarez Juan Pablo	25433379	Esc N°17 Francisco De Vitoria
Alvarez Maria Noelia	26098682	Inst Tomas Devoto
Alvarez Santiago	39760429	Colegio Pio IX
Amalfi Mariana Lucia	31171290	Esc N°13 Rca De Filipinas
Amato Yanil Gabriela	26788830	Instituto Sagrada Familia
Ambroa Maria Luz	26943790	Instituto Ntra Sra De La Paz
Amendola Nancy Daniela	32272584	Esc N°6 Gral M Rodriguez
Amigo Santiago Lucas	29041706	Esc N°8 A Gonzalez Fernandez
Andrade Mariano Alberto	20626945	Inst Arg Gallego Sgo Apostol
Andrin Mariano	28276225	Esc N°2 Antonio Bermejo
Anechine María Laura	28669281	Escuela N°9 Pcia De Misiones
Anriquez Ricardo Ariel	28909324	Esc N°6 Dr C Vaz Ferreira
Antonucci Posso Maria Soledad	32990509	Esc N°8 Dr Arturo Mateo Bas
Anzorreguy Diego	28422078	Esc N°21 Angel Gallardo
Arceo Tomas	28077605	Escuela N°15 Rca De Venezuela
Archillia Lorena Silvia	25938873	Instituto Lujan Porteño
Arellano Federico Sebastian	22709774	Esc N°11 M T De Alvear
Arellano Movia Eugenio Fernando	23375841	Soc Esp De Socorros Mutuos
Arias Fernando Roberto	31224171	Esc N°9 Hector Panizza
Arias Pablo Anibal	13597192	Esc N°14 Provincia De San Luis
Aristiqui Ezequiel	26821359	Esc N°19 Francisco Balcarce
Arnaudo, Laura	34963754	Esc N°11 Dr Pedro Goyena
Arrua Gladys Beatriz	14112953	Esc N°6 Delfin Jijena
Auteri Favotto Claudia Marina	20793667	Esc N°15 Narciso De Laprida
Avalos Maria Del Pilar	25108152	Esc N°25 Republica De Turquia
Bacciadonne, María Florencia	31925708	Esc N°2 Juana Manuela Gorriti

Bacigalupo Jose Maria	29911197	Esc N°8 Provincia De San Juan
Bagnatto Juan Pablo	25669243	Escuela N°1 Dr Dellepiane
Bahamondez Fierro Ivan Marcelo Aurelio	92695291	Esc N°26 Hipolito Yrigoyen
Bakrokar Denise Carla	32243712	Escuela N°4 Pcia De La Pampa
Balmaceda Andrea Laura	25283991	Colegio Nuevo Pensar
Balmayor Javier Hernan	27728533	Esc N°8 Reino De Thailandia
Banegas, Alejandra Daniela	29522003	Esc N°13 Fray Mamerto Esquiú
BARBARAN Josefina	26998780	Esc N°10 Manuel Lainez
Barcelo Patricia Teresa	17315960	Instituto San Vicente De Paul
Barraud Jonathan Rene	31060249	Esc N°16 Tomas Le Breton
Barreda Leandro Andrés	31350858	Esc N°13 Alfredo Lanari
Bassi Fernando Pedro	13995320	Esc N°13 Dr Ignacio Albarracin
Batch Aurelia	34410674	Instituto Juan B Justo
Bavio María Emilia	33046099	Ub Facultad De Ingenieria
Beatrice María Vanesa	27668186	Escuela N°12 De Recuperacion
Becerra Carolina	23204589	Instituto Bayard
Bellezze Federico Stefano	24990163	Esc N°4 Gral Lavalleja
Bello Marcela Fabiana	20406455	Esc N°9 Pedro De Mendoza
Belloni Claudia Beatriz	16528789	Esc N°11 Jose Federico Moreno
BENARROCH MARINA	25187803	Instituto San Jose De Flores
Benavidez Sergio Alejandro	17650943	Esc N°7 Pte Roca
Benitez Julieta Vanina	30020647	Esc N°21 Alte S Storni
Bentancurt María Eugenia	26122238	Esc Sup De Com C Pellegrini
Berardinelli Ignacio	29595085	Esc N°16 Dr M Leguizamon
Berdou Varina Verónica	17819765	Escuela N°9 Benito Juarez
Bergara María Victoria	29753308	Instituto Casa De Jesus
Bergerot, María	28479008	Escuela N°16 Ricardo Rojas
Bernardo Mabel Magdalena	13678975	Esc N°16 Sabina B De Bozzalla
Berra Elizabeth Ines	29900843	Esc N° 18 J B Teran
Bersten Martín Horacio	23766643	Esc N°14 Pcia De Rio Negro
Bertotti Baleiron Maria Clara	27120556	Enet N°28 Rep Francesa
Besio Moreno Virginia Celia Carmen	11986884	Uba Facultad De Cs Economicas
Bessone Emiliano Sebastian	29315653	Escuela N°24 Francisco Morazan
Betanzos Solange Vanesa	29732180	Esc N°11 Ponciano Vivanco
Bianco Nestor Gabriel	17955283	Instituto San Martin De Tours
Biglieri Antonella	36982443	Esc N°6 Dr Adolfo Saldias
Bisceglia Vilma Isabel	17251781	Esc N°3 De Recuperacion
Bisogno María Julieta	23329124	Esc Norm N°6 V Lopez Y Planes
Blanco Carlos Alberto	8362878	Escuela N°19 Galicia
Blasco Alexis Rafael	31937541	Esc N°3 Ing Alvarez Condarco
Blasi Gastón Federico	27374849	Esc N°12 Rodolfo Senet
Bluro Nora Virginia	25676236	Escuela N°1 Coronel Olavarria
Boccia Valeria Natalia	29696282	Esc N°30 Dr Esteban A Gascon
Boerr Jorge Ignacio	24752726	Esc N°11 Dr Enrique Mosca

Bomparola Ricardo Daniel	20007287	Esc N°2 Juan Larrea
Bonavita Aida	25300046	Inst San Francisco De Sales
Bonda Maria Pia	31260703	Esc De Recuperacion N°5
Bonfigli Claudia	13852061	Instituto San Rafael
Bonini Luis Maria	26194878	Inst San Jose (Secundario)
Bonnin Matias Dario	31832520	Escuela N°2 Alejandro Aguado
Bono Pablo Javier	26122970	Esc N°25 P A De Sarmiento
Borda Fernando Gabriel	25788105	Esc De Com N°32 Jose L Suarez
Bordel Marina Cecilia	23952970	Esc N°9 Evaristo Julio Badia
Borello Tamara Kimei	33207664	Esc N°23 Gral Manuel Belgrano
Bormioli Jorge Matías	29503205	Esc N°12 M De Peru R Castilla
Bortayro Ernesto Fidel	24799645	Liceo Nac N°1 J F Alcorta
Boto Merzario Noelia	29984973	Instituto Cabrini
Bottini Carola María	32865730	Inst. Vocacional Argentino
Bozzo Rozes Diego Alfredo Del Cora	14689517	Esc. N°27 Dean Funes
Brahemcha Laura Yamila	23074269	Uade Univ Arg De La Empresa
Bravo Ofelia Del Carmen	13774161	Instituto Nueva Pompeya
Brinso Agustín	24881821	Esc N°17 Blas Parera
Brizuela María Florencia	27217916	Esc N°12 Pbro Montes Carballo
Brodsky Sergio Ruben	22276148	Colegio Santa Teresa De Jesus
Brombini, Federico	26174566	Esc N°8 Quintino Bocayuva
Bueno Julio Alberto	27344441	Esc N°24 Francisco Beiro
Buhl Guido Daniel	29903809	Esc N°15 Provincia De Salta
Buigo Marcelo Roberto	11386387	Esc N°15 Pcia De Santa Fe
Buitrago Nicolas	33263928	Esc N°8 Cnel Ing P A Cerviño
Bullorini Alejandro	33620613	Colegio N°5 Bartolome Mitre
Burgos Josefina	25514424	Colegio La Anunciata
Bustos Myriam Mabel	13446356	Esc N°3 Rufino Sanchez
Buzzoni Virginia	31270755	Esc N°3 E L Holmberg
Cabaña Paola Romina	29128904	Esc N°5 Enrique De Vedia
Cabassi Francisco Jose	17263889	Esc Com N°2 D F Sarmiento
Cabassi Maria Jose	23083231	Inst Ntra Sra De Lourdes
Caccaro Olazabal Maximiliano Félix	31641555	Colegio Nac N°19 Luis Pasteur
Caceres Gladys Beatriz	28418012	Esc N°10 Cnel De Mar L Rosales
Cafarelli Maria Luciana	27658858	Instituto Santa Brigida
Cafferata Fernando Jose	22033286	Esc N°3 Juan Martin Gutierrez
Cafiero Juan Ignacio	24388029	Esc N°1 Federico Garcia Lorca
Cagli Leila	21953077	Esc N°15 Rca Islamica Pakistan
Cahl Angel Mauricio	26273685	Esc N°10 Ernesto Galloni
Caldano Leandro Javier	31859832	Esc N°25 C Sonda De Pandolfini
Calderaro Julieta Melisa	29192512	Esc Tec N°9 Ing Luis A Huergo
Calderon María Fernanda	33087887	Bs As English High School
Calo Maiza Diego Pablo	20506619	Esc N°5 Juan B Alberdi
Camblong Mariano Javier	30495415	Esc N°4 Salvador M Del Carril

Camblong Nicolas Alfonso	38995399	Esc N°17 Tte Gral L M Campos
Campos Adrian Diego	30440137	Enet N°23 Casal Calviño
Cánepa Guillermo Patricio	28479199	Instituto San Agustín
Cantero Romina Solange	30418755	Inst Juan B Berthier
Cappuccio Emilio Antonio	18315103	Colegio N°12 Reconquista
Capuchetti María Eugenia	22810766	Utn Facultad Regional Bs As
Caputo Laura Carolina	24313599	Esc De Bellas Artes Lola Mora
Cardozo Acosta Blanca	94488906	Esc N°4 Gral Felix De Olazabal
Carella Carla Bibiana	31344822	Instituto Ntra Sra De Lujan
Caron Albertina Antonia	21980431	Esc N° 23 Jose C Paz
Carqueijeda Roman Silvia Sandra	14618101	Instituto Santa Maria
Carrera Pereyra Maria Jose	17817123	Esc N°10 Rca Del Ecuador
Carrere Gastón Francisco	24270417	Instituto San Antonio
Cassani Javier Leonel	31877031	Escuela N°7 Rca De Mexico
Cassani Marcos Juan	17356524	Inst San J De La Palabra Dios
Castillo Andrea Raquel	22252894	Esc N°26 B Miguel De Azcuenaga
Cavaco Dos Santos Elisabet Rita	17663240	Instituto Benito Nazar
Cazenave Christian	26952892	Uba Fac De Filosofia Y Letras
Ceballos Paz	20098114	Col Euskal Echea
Cejas Ana M. Del Carmen	11031352	Inst San Pio X
Cejas Mauro	30623557	Esc N°14 Mariano Necochea
Cerisola Agostina Daniela	30401058	Escuela N°24 Padre Castañeda
Cernadas Julio Argentino	7613848	Esc N°13 Gral San Martin
Cerrudo Marcelo Miguel	22091717	Esc N°18 Cabildo De Bs As
Chaves Susana Noelia	28382681	Esc N°6 Tomas Guido
Chavez Asensio Marisa Irene	17255248	Esc N°22 Pcia De Santa Cruz
Chellillo Mauro Angel	30219665	Instituto Felix F Bernasconi
Cherren Alberto Luis	20427171	Colegio N°9 J J De Urquiza
Chiappe Juan Pablo	28417312	Colegio Highest
Christen Adolfo Javier	23604734	Esc N°2 Casto Munita
Cittadini Sol Florencia	30035830	Instituto Maria Auxiliadora
Claria Mendez Joaquín	24425506	Uba Facultad De Ingenieria
Clemente Paola Gabriela	21584386	Enet N°31 Maestro Quinquela
Colombo Olga Cristina	11443893	Colegio Oxford
Comadira Maria Victoria	29698202	Universidad Catolica Argentina
Cordoba Lucrecia Noemi	14553632	Esc N°3 Onesimo Leguizamon
Córdova Moyano Matías Felix	31988467	Instituto Sagrado Corazon
Coria Facundo Maximo	33209899	Esc N°18 Republica De Corea
Cormick Diego Martín	25838111	Esc N°18 Alejandro Carbo
Corral Galvano Sebastian Alberto	30135307	Esc N°7 Del Centenario
Corral María José Berenice	31916231	Escuela N°16 Padre A Nores
Cortinez Hugo Eduardo	11499418	Esc N°22
Cosentino Fabiana Silvia	14195928	Esc N°5 Agustín Alvarez
Cosimano María Alejandra	28460215	Esc De Com N°5 J De San Martin

Cosmani Lidia Analía	28030745	Esc N°8 Carlos Della Pena
Costales Jorge Raul	11704423	Esc N°19 Pablo Pizzurno
Costales Maria Belen	32678696	Esc N°22 Felix De Azara
Costantino Mariel Andrea	30046512	Esc N°11 Fray Luis Beltran
Costa Ricardo	20606750	Escuela N°16 J F Kennedy
COURTY Mariana	25771063	Esc N°26 Jose Marmol
Couto Dondi Leandro Javier	27089737	Esc N° 7 Jose Maria Torres
Crespo Maria Soledad	29500986	Esc N°3 Esteban Echeverria
Crisetti Analia	28505897	Esc N°22 Carlos Pellegrini
Crocitta Lucio	34114316	Esc N°1 Prof Jose Onaandia
Crudo Rodriguez Diego Sebastian	25771340	Esc N°4 R Ruiz De Los Llanos
Cruz Gisela Fernanda	35136311	Esc N°24 Dr Florian Oliver
Cuneo Diego Gustavo	21072796	Esc N°3 Sanchez De Thompson
Cura Diego Fernando	25251135	Esc N°9 Juan C Lafinur
D'agostino Nelida Lucia	13386649	Esc N°1 Chacabuco
Dakkache Tomás	36036388	Esc N°21 Pedro Inchauspe
Daltilia Luciana	27622778	Esc N°10 Manuel Lainez
Darin Pogneto Angel Eduardo	28815703	Col Macnab Bernal Primario
Davalos José Ignacio	25568075	Instituto Ntra Sra Del Huerto
De Carolis Natalia Silvana	30600339	Esc N°17 Gaspar Benavento
Degiovanni Gabriel Mario	20891763	Esc N°21 R Gral San Martin
De Giovanni Ricardo David	20442818	Escuela Guillermo Rawson
De Iparraguirre Juan Martin	29783444	Instituto Beata Imelda
De La Fuente Marcelo Roberto	12082093	Esc N°30 Granad De San Martin
De La Peña Sara Matilde	14635425	Esc N°3 Juana Manso
Del Arbol Mabel Egle	13995955	Enet N°24 Defensa De Bs As
Del Campo María Laura	24114313	Instituto San Ramon Nonato
Delgado Ana María	16823560	Esc N°7 Recuerdos De Provincia
Del Huerto Balderrama Liliana	13591655	Esc N°9 Familia De Cabezón
Dellutri Rodrigo Carlos	23834644	Esc N°15 Gral B O Higgins
Del Mazo Bustamante Carlos Eugenio	17786902	Instituto Universitas
Del Negro María Leonor	20187422	Centro Ifpp Adolescentes N°6
Delord Jorge Matias	29975044	Esc N°14 Del Barco Centenera
De Lucca Yanina Brenda	27150790	Esc N°8 D Velez Sarsfield
Derman Ezequiel Alejandro	31469274	Esc N°3 Policia Federal Arg
Desiata Ana Veronica	24873401	Instituto Maria Ana Mogas
Diaz Bo Mariano	21954957	Escuela N°3 Monte Castro
Diaz Cristian Matías	28447839	Inst Priv Arg Japones (Prim)
Diaz Maria Belén	31438762	Uba Facultad De Psicologia
Di Bona Javier Alejandro	29670889	Esc Nac N°31 Naciones Unidas
Diego Noelia	29469459	Esc N°5 Gral M M De Guemes
Dietrich Maria De Los Angeles	27802937	Instituto Los Robles
Dieuzeide María Cecilia	32772403	Esc N°9 Jose Maria Paz
Dileo Maria Belen	31994862	Instituto Carlos Steeb

Diligenti Guido	28287432	Instituto Argentino Excelsior
Di Muzio Victoria	34023290	Esc N°8 Jorge Angel Boero
Di Niro Patricia Sandra	17316130	Colegio Nuevos Aires
Diz Veronica	21465767	Esc N°19 Fragata Ara Libertad
Dobenau Carlos Enrique	13753827	Esc N°23 Gral Savio
Dolabjian Diego Alberto	28422648	Esc N°2 Australia
Dolera Jaime Sebastian	20372325	Instituto Parroquial San Roque
Dominguez, Emilio José	33267397	Esc N°29 Educacion Especial
Donatelli Hugo Jose	11315167	Colegio Santo Tomas De Aquino
D'onofrio Marisol	31094865	Colegio De Nuestra Señora
Dos Santos Freire Ramiro Joaquín	24752929	Colegio Palermo Chico
Dragani Santiago	28230631	Centro Educ Arq Espiritu Santo
Draguillow Luis Marcelo	16891400	Esc N°4 Prov De Cordoba
Durante Ricardo Héctor	13529474	Esc N°21 Cnel C Saavedra
Dutto Giorgina Pamela	28930152	Esc N°19 Naciones Unidas
Eljatib Yamila	23670580	Esc N°24 Martin Guerrico
Elvadin Facundo Alfredo	28985285	Esc Modelo Domingo F Sarmiento
Embeita Mara Daniela	30083799	Esc N°12 Cardenal Pacelli
Erb Maximiliano	11076325	Esc N°16 Eustaquio Cardenas
Erguy Diego	31224316	Esc N°5 Roberto Billinghamurst
Esperguin Jorgelina Alejandra	28801147	Esc N°24 Presidente Derqui
Espinosa Natalia Soledad	29478921	Esc N°13 P Alberti
Estein Maria Laura	32425251	Esc N°9 Cnel Beron De Astrada
Evers Federico Javier	32326465	Esc N°24 S De Elia De Gimenez
Fabrizio Silvana Patricia	23154518	Esc N°2 Patricios
Fahey Duarte Federico	28501597	Instituto San Rafael
Falcon Juan Pablo	31915891	Instituto Evangelico Americano
Falke Ignacio Agustín	27011079	Esc. N°1 De Recuperacion
Famá Francisco Jorge	4416924	Esc Tecnica Raggio
Faranna Ricardo	11280504	Colegio Industrial Leon Xiii
Farina María Eugenia	33102245	Esc Politecnica N°5 M Belgrano
Fava Gabriel Carlos	29801109	Escuela Del Mirador
Favaloro Florencia	33778180	Instituto Bayard
Feced Abal Francisco	30821136	Esc N°22 Carlos J Benielli
Feldman Florencia	38152981	Esc N°22 Martina Gurruchaga
Felippa Maria Fernanda	29176859	Inst Patrocinio De San Jose G
Feo Alberto Javier	29542450	Colegio Ntra Sra De La Paz
Ferigo Leandro Sergio	28800513	Enet N°8 P A De Sarmiento
Fernandez Arjona Gabriel Alfredo	32402315	Instituto Cultural Marianista
Fernandez De La Puente Matías	23292070	Usal Facultad De Cs Economicas
Fernandez Hector Horacio	11424136	Liceo N°12 Fray M Esquiu
Fernández Jorge Alberto	10362192	Esc N°6 French Y Beruti
Fernandez Lobo Ezequiel	35337753	Esc N°7 Aristobulo Del Valle
Fernandez Martín Carolina	27592492	Esc N°20 Nieves E De Oromi

Fernandez Mónica Gladys	12780158	Esc N°16 De Recuperacion
Fernandez Raúl Enrique	22858007	Esc N°7 Tte Manuel F Origone
Fernandez Rearte Jimena	31529019	Esc N°16 Santa Cruz Y Espejo
Ferrali Lisandro Damian	22913827	Esc N°22 M Zuviria
Ferrari Ariel Omar	23328259	Escuela N°7 Jorge Newbery
Ferrarini Carolina Soledad	31877326	Col Isabel Conde De Hernandez
Ferrer Arroyo Francisco	23974611	Esc N°3 Primera Junta
Ferreya De La Cruz, María Del Huerto	25243354	Universidad Catolica Argentina
Ferreya, Juan Rodrigo	28133834	Jardin De Inf Int Cesar Coll
Ferreya Maria Magdalena	11498357	Escuela N°14 Simon Bolivar
Fidalgo Ana Nuria	23508612	Uba Cbc Sede Drago
Fidel Doat Diego	92783122	Col. Nac. N°7 J M Pueyrredon
Figueroa Romina Paola	27203078	Esc N°2 Francisco D Herrera
Figueroa Fanny Claudia	12601413	Esc Media N°1 Julio Cortazar
Filippelli Salazar Gerardo César	20270913	Esc N°16 Andres Ferreyra
Finocchiaro Enzo	26577436	Col Nac N°4 Nicolas Avellaneda
Firincieli Jorge	13132442	Enet N°27 Hipolito Yrigoyen
Fligeltaub Sandra Anabel	21730401	Esc N°3 Manuel Sola
Fodor Sandra	16026730	Instituto Zaccaria
Forclaz Juliana	26690135	Col Conservacion De La Fe N°8
Forte Rubén Héctor	13401533	Escuela N°6 Alfredo Palacios
Foster Alejandro Alberto	26315540	Esc N°10 Gregoria Perez
Fravega Fernando Raul	11045289	Esc N°1 Juan Jose Castelli
Fresia Luis Antonio	16116612	Esc Prim N°12 Gral Las Heras
Frias Ivana Lorena	25189526	Esc N°4 Casimiro A Maciel
Fuentes Jorge Antonio	25150290	Esc N°1 Valentin Gomez
Gabioud Eduardo Federico	33025235	Inst N Sra De La Misericordia
Gaido Lucia Florencia	30410493	Esc Sup N°11 Ricardo Levene
Gaim Julio Miguel	35559439	Esc N°3 Eduardo L Holmberg
Gaim María Magdalena	13593825	Esc N°11 Manuela Pedraza
Galante de Mayol Paula	17123107	Esc N°14 Joaquin V Gonzalez
Galeano Germán	26311725	Inst Rosa Anchorena De Ibañez
Gallo Silva Loreley Fabiana	21982270	Esc N°14 Intendente Alvear
Galmarini Pedro	25146335	Esc Dulcisimo Nombre De Jesus
Galvalisi Maria Josefina	35084753	Escuela Cristoforo Colombo
Gandin Paola	28381123	Inst Priv Arg Japones (Sec)
Garavano Florencia Adria	28696394	Esc N°20 Carlos M Biedma
Garbero María Laura	25340778	Escuela N°5 Gabriela Mistral
Garcia Berro Martín	17611862	Esc N°25 Gervasio A De Posadas
Garcia Davila Armando	18486131	Esc N°13 Gral M Zapiola
García Glücklich Hernán Francisco	25647684	Esc De Com N°7 M Belgrano
Garcia Hernán Eduardo	24795572	Esc N°3 M A Montes De Oca
Garcia Magraner Mariano Martin	24516332	Escuela N°1 Jose A Ferreyra
Garcia Mira Jose Francisco	7601755	Esc N°7 Marcos Sastre

Garcia Perdomo Maria Alejandra	92117241	Esc N°8 Dr Luis F Leloir
Garib, Natalia Noemí	24804751	Inst G De Honor Del S Rosario
Gariglio Adrian Marcelo	32920079	Esc N°19 Franklin Roosevelt
Garma Eduardo	13740135	Esc N°5 Republica Del Salvador
Garzon Funes Benjamin María	23329381	Esc N°5 Rodríguez Peña
Gauna, Juan Octavio	23952914	Inst Ns De La Misericordia
Gentile Juan Martín	27217983	Esc N°8 Almafuerte
Gentile Pablo Mariano	28643131	Esc N°18 Comodoro C Urtubey
Gentile Renzo Federico	33810998	Esc N°7 Aeronautica Argentina
Geracitano Esteban Gabriel	27257289	Esc N°23 Tomas De Anchorena
Geraghty Patricio Daniel	22023150	Inst Redemetrix Captivorum
Gerban Soledad Maria Del Rosario	28420204	Emem N°6 Padre C Mugica
Gerez Martín	25189797	Esc N°3 Grecia
Gerpe De Basualdo Rubén Ignacio	20468439	Esc N°21 Lic Justo J Nuñez
Gershanik Martin Oscar	25769471	Esc N°23 Dr Lorenzo Anadon
Ghirardi María Florencia	23917358	Inst Inm C De M Adoratrices
Giachetti Anabella Paula	26439724	Argentina School
Giannini Pablo Ezequiel	28801646	Esc N°6 Prof Felipe Boero
Giannotti Sabrina Andrea	29903799	Emem N°3 Antonio Devoto
Giarini Santiago	30746126	Inst Sacratissimo Corazon Jesus
Gibaja Violeta	25642951	Esc N°3 Rca De Costa Rica
Gimenez Peña Oscar	12851574	Colegio San Pablo
Girardi Carina Ester	20513968	Esc N°9 Mariano Moreno
Giraud Julieta Cristina	25540273	Esc N°28 Francisco P Moreno
Gola Leonardo	23343824	Esc N°2 Maximio Saba Victoria
Golodny Andrés Enrique	31856154	Esc N°20 Tte B Matienzo
Gomez Julia Mabel	12335972	Esc N°4 Benjamin Zorrilla
Gomez Marcela Heidi	28644040	Esc N°10 Alfonsina Storni
Gomez Maria Eugenia	22871995	Esc N°1 De La Indep Argentina
Gomez Ricardo Edmundo	10092259	Colegio Buenos Aires
Gomez Riera Rosario Aldana	27939435	Esc N°8 Carlos N Vergara
Gomez Zamacola Ernesto Eusebio	30128609	Escuela N°16 Ernesto A Bavio
Goncalves Figueiredo Carlos Mauro	23299256	Esc N°6 Carlos Guido Spano
Gonzalez Claudia Elisa	20988856	Esc N°7 Rca Arabe De Egipto
Gonzalez Hardoy Gustavo Andres	18130440	Escuela N°9 M Fernandez
González Julieta Nadia	30335071	Instituto Monseñor Dillon
Gonzalez Maria Gimena	31896837	Esc N°20 Vicealmirante Montes
Gonzalez Ocantos Eduardo José	22467880	Esc De Com N°18 R De Suecia
Gonzalez Ramiro	27122218	Instituto San Isidro Labrador
Gonzalez Rodriguez Alejandra	16345452	Esc N°20 M Sanchez De Loria
González Rodríguez Félix	17901936	Esc N°13 R Scalabrini Ortiz
Grabowski Lorena	25770330	Esc N°3 A Medone De Caviglia
Gramano Gabriela Veronica	18534519	Esc N°17 C De Rodriguez Peña
Graziano Gonzalo	32069355	Escuela N°17 R Rivarola

Grigioni Romina Elizabeth	25886685	Escuela N°15 Antonio Devoto
Grillo Lionel	31659865	Esc De Com N°32 Jose L Suarez
Grossi Gloria	20231120	Esc Sta Catalina De Alejandria
Gruenberg Christian Andres	20470409	Esc N°4 Jose J Berrutti
Guaimas Maria Lucia	31877947	Centro Centes N°1
Guede Alejandro Fabián	18415502	Esc Nac N°29 M Mercante Argent
Guelfo Claudio Adrian	21644937	Esc N°17 Gauchos De Guemes
Guglielmi María Cecilia	17255139	Instituto Cardozo
Guinney Manuel Roberto	7613561	Esc N 24 Dr Pedro A Torres
Guiraut Amancay	34479940	Esc N°10 G Araoz De Lamadrid
Guri Acosta Mirta	4799491	Esc N°21 Carlos Pellegrini
Gutierrez Gabriel	8388202	Instituto San Vicente De Paul
Gutierrez Rocio De Los Angeles	26638432	Instituto Ana María Janer
Guzman Luciana Clara	33552564	Esc N°34 Monseñor De Andrea
Guzovsky Yamila	34704920	Esc N°18 T N Tierra Del Fuego
Haladjian Facundo Yamil	32033138	Inst Madre De Los Emigrantes
Hanono Raquel Renee	21003574	Colegio Guadalupe
Haramburu Elba Susana	11423916	Esc N°14 Islas Malvinas
Hermida Jorge Ernesto	11286420	Emem N°5 Heroes De Malvinas
Hermida Ximena Paula	22447654	Esc N°17 Luis Chorroarin
Hermoso Adrian Ramiro	21491555	Esc Cangallo Schule
Hernandez Francisco Jose	22026635	Instituto Compañía De Maria
Hernández Juan Facundo	23834460	Belgrano Day School
Hernandez Roxana Beatriz	21848006	Esc N°1 Dr Delfin Gallo
Hernandez Victor Osvaldo	14184660	Instituto San Cayetano
Holsman Guillermo Javier	34499011	Inst C Estrada De Martinez
Horisch Palacio Gisela	25257572	Colegio Inmaculada Concepcion
Hoyos Diego	20425816	Esc Nac De Ceramica N°1
Hutchinson Andrés Brian	26046943	Esc N°6 Luis Pasteur
Iacona Mabel	16891333	Enet N°14 Libertad
Iacopini Melina	26019218	Sunderland Club
Ianieri Maria Del Rosario	23250973	Instituto Manuel Belgrano
Iazurlo Silvina Alejandra	22818711	Escuela Para El Hombre Nuevo
Ibañez Ignacio	37120918	Colegio Sworn Junior
Ibarrola Tomás	29865192	Instituto Marie Manoogian
Igarzabal Blas	31085806	Esc N°2 Dr F Meliton Alvarez
Iglesias Lucas Adrian	31604322	Instituto William Dickens
Igoa Julia	26965827	Colegio Lomas De Nuñez
Iguibejeres Romina Gabriela	31877851	Esc N°5 Juan B Peña
Illa Federico	27642194	Colegio Aletheia
Illesca Cristian David	30190610	Enet N°33 F M Del Plumerillo
Imperiale Francisco	32392220	Instituto San Jose (Primaria)
Ippolito Agustín Carlos	32071609	Instituto Cardenal Copello
Ippolito Andrada, Diego Juan	24176260	Esc N°17 Pte Uriburu

Iriarte Patricia Eleonor	24614361	Esc N°13 Pcia De Neuquen
Iribarne Ana Ines	27215380	Esc N°6 Vicente Fidel Lopez
Irigoin Sebastian	26709283	Esc N°5 Congreso De La Nacion
Isolabella Daniel Marcelo Pablo	20912046	Universidad Catolica Argentina
Jacobo Dillon Maria Lucia	30408527	Esc N°18 Dr Herrera Vegas
Jaureche Ofelia Mabel	13059778	Esc N°19 Prov De Formosa
Jensen Maximiliano	24962673	Esc N°9 Republica De Irlanda
Jimenez Peña Tamara	28630985	Inst N Sra De La Misericordia
Juanatey María Gabriela	14769691	Esc N°17 Juan Balestra
Juan Pablo Andueza	32431807	Circulo Gral Urquiza
Jugo Walter Esteban	18290708	Esc N°9 Homero Manzi
Juliá Matías Gastón	27178780	Enet N°13 Jose Luis Delpini
Jurado Gimenez Vanesa Giselle Ruth	28325919	Escuela N°22 Rep De Nicaragua
Kalo Vanesa Elizabeth	26122434	Inst Santa Maria De Lujan
Kaplun Andrea	30593222	Esc N°13 Leopoldo Marechal
Karamanukian Federico Julian	29950040	Colegio Inmaculada Concepcion
Kessel Christian Alejandro	28233917	Enet N°34 E Martin Hermitte
Kexel Martín	34813456	Esc N°8 Judith Y D Demarchi
Krawchik Andrea Perla	25866592	Esc N°27 Petronila Rodriguez
Krom Nicolas	27183851	Esc De Com N24 Velez Sarsfield
Kuper Laura Ivanna	23375161	Escuela N°14 Enrique Parker
Kutyn Marina	28862206	Esc. N°6 Manuel Belgrano
Labate Hernan Edgardo	22963253	Escuela De Enseñanza Media N°2
Lado Marta Susana	13753267	Instituto Hogar San Benito
Ladoux Pablo	31584257	Instituto Summa
Lafin María Emilia Cristina	92285087	Esc N°14 Jose Antonio Cabrera
Laguna Marcelo Martín	23454811	Colegio Galileo Galilei
Laiño Dondiz Francisco	31393695	Inst Español Virgen Del Pilar
Lalo Cohenca Adolfo Leandro	31695398	Colegio N°18 Dr A Larroque
Lancman, Valeria	24754347	Esc N° 12 Provincia Del Chaco
Lanza Canto Benjamín Sebastián	28461156	Colegio St Brendan S
Lanzillotta Hernan	18161044	Esc Educ Esp N°2 D F Sarmiento
La Rosa Mariano Rosario	21710115	Col Hans Christian Andersen
Larrea Ana Inés	31660192	Esc N° 20 Sgto J B Cabral
Laspeñas Tomás Pedro	32436588	Esc N°4 Cnel Marina T Espora
Lasso Javier Gonzalo	23151269	Esc N°3 Cristobal Colon
Latorraga, Indira	22201150	Esc N°11 Pcia De Jujuy
Lazzaro Garcia, Fernando Marcelo	20617046	Esc Sup Enfermeria C Grierson
Lenguitti Teófilo Agustín	26130325	Esc N°2 Prof Juan Jose Millan
Leonetti Gabriela Alejandra	23045058	Esc N°7 Gral Guemes
Leoni Juan Ignacio	31049629	Esc N° 11 Republica De Haiti
Litvin Graciela	12131473	Esc De Com N°12 Juan Xxiii
Lladhon María Nelva	27677923	Fund De Altos Est En Cs Com
Lobosco Hernan Dario	21765158	Esc N°9 Florentino Ameghino

Loinaz Jorge Horacio	11478115	Instituto Juan B Justo
Loizaga Alfano María Clotilde	10879277	Esc N°4 Pcia De Buenos Aires
Lombardi Mariano	33085388	Esc N°18 Jose Hernandez
Lopez Diego Benjamin	32318953	Esc N°2 Fray C Rodriguez
Lopez Di Muro Rocío Mercedes	28007205	Esc N°3 M Sanchez De Thompson
Lopez Gonzalo Andres	31317448	Esc De Rec N°8 Luis Vernet
Lopez Guillermo Hernan	28988139	Esc N°19 Pcia De Chubut
Lopez, Hernán	12960398	Esc N°10 Ada Maria Elflein
Lopez Marcela Isabel	14223913	Colegio Teresa De Jesus (Sec)
López, María Marcelina	27099416	Esc N°4 O De E Americanos
Lopez Pereira María Eugenia	26589135	Instituto Don Orione
Lopez Ruben Luis	12966500	Esc Crist Evangelica Argentina
Lopiano Hugo Nicolas	31465106	Instituto J M Estrada
Lorenzo Piñón Flavia	24458869	Uba Centro De Idiomas
Losada Nuñez Ezequiel Amadeo	29753269	Esc N°26 D De Vedia De Mitre
Lozano María Laura	31285894	Colegio Rio De La Plata (Sec)
Lucchetti Alberto Jose	16725423	Esc N°8 Nicolas Avellaneda
Luque Julio Sebastian	29331647	Esc N°17 Carlos Morel
Maceira Arana, Máximo	17546572	Esc N°1 R Saenz Peña
Maderna Maria Elena	22000604	Esc N°4 Cnel Isidoro Suarez
Magdalena Arturo Gonzalo	22963148	Instituto Educacional Duayen
Magdalena Hernan	27593216	Instituto San Roman
Magrini Rosalía Liliana	11558015	Esc N°7 Niñas De Ayohuma
Maidana Maria Laura	24718501	Esc Com N°3 Hipolito Vieytes
Mainardi Yael Elisabet	32947508	Esc N° 24 Ejercito Argentino
Maiorano Maria Mercedes	25020927	Esc De Recuperacion N°14
Maldonado Maria Milagros	29753993	Univ Argentina J F Kennedy
Maletti Magdalena	26096459	Col. Nac.N°2 D F Sarmiento
Mamia Sandra Andrea	17233898	Instituto San Vicente Palloti
Mamone Valeria Jimena	27860331	Inst Sta Maria De Los Angeles
Mangialavori Cristina Eleonora	24697727	Esc N°14 Ernesto Padilla
Manrique Isabel Margarita	16209348	Instituto Maria Auxiliadora
Manzini María Eugenia	30513349	Esc N°24 Ejercito Argentino
Marcello Ignacio Federico	32278501	Inst N Sra De La Misericordia
Marcet Joaquín Octavio	30541791	Uba Fac De Derecho Y Cs Social
Marcolin Fernando Gabriel	24805845	Esc N°14 Joaquin V Gonzalez
Marconi Gonzalo Ignacio	22411769	Colegio Armenio Arzruni
Mariano Camila	37932197	Esc N°14 Leopoldo Lugones
Markovics Nancy Sandra	30440683	Esc N°4 Cnel Alvarez Thomas
Marquegui Mac Loughlin Gabriela	21613239	Inst Patrocinio De San Jose
Martcorena, Helvio Emmanuel	25250473	Esc N°24 Pcia De Catamarca
Martinez Maria Cecilia	22981013	Escuela N°15 Manuel Peña
Martinez Matías Nahuel	36156656	Col Macnab Bernal Secundario
Martinez Mendieta Pablo Adrian	33220089	Instituto Santa Clara

Martinez Viviana Mabel	17737214	Inst San Francisco De Asis
Martino Andrea Liana	13103817	Colegio San Jose
Mas Analia Haydeé	13595991	Esc N°7 Olegario V Andrade
Masi Florencia Cecilia	27204411	Esc N°5 Armada Argentina
Mas Leonardo	31084193	Escuela N°11 Dr Jose Peralta
Mayorano Matias	25864980	Esc N°7 Manuel J Garcia
Mazzara Maria Andrea	22493633	Inst Ntra Sra De Los Remedios
Mazzeo Patricia Claudia	17255369	Escuela N°25 Estados Unidos
Medina Eleonora	25189543	Colegio Nac N°3 M Moreno
Melendez Graciela Beatriz	11565681	Colegio Divina Providencia
Mendaña Fernanda Emilia	32234512	Universidad De Palermo
Mendieta Ezequiel Nicolas	31050664	Escuela De Ceramica Arranz
Mendivil Andrea Veronica	27232150	Esc N°16 Wenceslao Posse
Menechian Juan Pablo	21918191	Inst Monseñor A De San Jose
Menendez Alvarez Julio Anibal	20987796	Esc De Com N°1 J V Gonzalez
Meneses Mirta	21494000	Esc N°4 Pcia De Tucuman
Mensa Silvia Beatriz	11703333	Esc N°14 Dr Vicente C Gallo
Meri Maria Cristina	11813381	Esc N°8 Armenio Argentina
Mesiano Lorena	21486537	Escuela N°6 Estado De Israel
Meta Fabian Gabriel	16785523	Centro Centes N°2
Miguez Mariano	20910869	Esc N°15 Gral J G De Artigas
Milone Melina Natali	35179633	Emem N°5 Monseñor E Angelelli
Miranda Graciela Noemi	28814007	Instituto C Divina Pastora
Mohamed Alex Ariel	25559149	Esc N° 23 Canada
Molinari Alicia Mabel	17642611	Inst Corazon De Maria
Molinari Oscar Anibal	12080791	Instituto William Morris
Mongioi Sebastian Alejandro	29392142	Colegio Cristo Rey
Monteleone Natalia Soledad	29091477	Colegio Betania
Montenegro Correa Gonzalo Jose	32384250	Esc N°29 Adultos M Belgrano
Montenegro Graciela Maria	11815836	Esc N°4 Catedral J M Estrada
Montesano María Florencia	28828254	Centro Ed San Fco Javier (Pri)
Morel Gabriela Victoria	33004901	Esc N°26 RCA De Colombia
Moreno Cintia Edith	20459707	Esc. N°24 Cornella Pizarro
Moriello Kevin Axel	37482942	Esc N°25 Gral Alfredo D Zunda
Morrón, Melina	24779675	Instituto Ntra Sra De Fatima
Morsella Liliana Martha	10996943	Liceo N°9 Santiago Derqui
Mortier Natalia Victoria	25006400	Colegio Horacio Watson
Moscariello Florencia Paula	26002362	Esc N°16 Jose M Ramos Mejia
Mosquera Marta Ester	25230955	Instituto Politecnico Modelo
Moya Ma. Teresa Del Rosario	4932899	Esc N°10 Ing Octavio S Pico
Mugnolo Juan Pablo	22297569	Colegio Integral Caballito
Muñoz Martin	30653744	Esc N°13 Hilarion M Moreno
Muntaner María Lidia	21643370	Colegio Santisima Virgen Niña
Murua Melisa Rosa	31926046	Escuela N°11 Andres Bello

Muzzupappa Valeria Roxana	22363328	Instituto San Cristobal
Naddeo, Leandro	25998873	Inst Pquial C H Mario F Alsina
Naistat Gustavo Alverto	30136125	Esc N°1 Quintana De Escalada
Nielsen Monica	13378823	Instituto Del Carmen
Nobili Teresa Emilia	16762824	Esc N°19 Leandro N Alem
Noguera María	29041055	Esc N°4 Pte Dr Arturo Illia
Noriega Maria Fátima	29591109	Inst Ntra Sra Del Rosario
Norte Emir Yamil	27177377	Esc N°16 Presidente Mitre
Noseda, Pedro Luis	31649482	G.E.V.P.
Ocampo Silvia Marisa	17944733	Esc N°21 Emilio Olive
Ohman Natalia	25317225	Enet N°29 Reconquista De Bs As
Ojeda Miguel Angel	26833751	Colegio Santa Cruz
Olano Melo Mario Damian	29247735	Instituto Mercedes Pacheco
Olveira Rial Alberto	16236538	Uces Univ De Cs Sociales Y Emp
Orfila Maria Virginia	22799055	Esc N°17 Monseñor Franceschi
Oriozabala Martin	29865025	Esc N°7 Juan De Garay
Ormaechea, Santiago Manuel	13744295	Instituto Sup De Viajantes
Ortigoza Solange Adriana	29356514	Colegio Maria Auxiliadora
Osuna Ferrer Homero	22019989	Esc Tec N° 19 Alejandro Volta
Oteiza Mariano Jose	27741895	Instituto Santa Clara De Asis
Otero, María Federica	20695599	Esc N°17 Prof R Bernardelli
Otonello Correa María Del Mar	35216760	Escuela Del Nuevo Sol
Pacini Andrea Magdalena	18272746	Esc N°10 Presidente Quintana
Paez Gimenez Florencia Eva	31533697	Esc N°12 Prof Ramon Gene
Paganelli Octavio	29454854	Esc N°1 Alte G Brown
Pagano German	34722868	Escuela N°24 Maipu
Pallares María	25396951	Instituto Belgrano Uno
Palumbo Julian Anibal	29150428	Esc N°12 España
Panayotides Marina	32421780	Esc N°16 Capitan Moyano
Pandolfi Claudio Hernan	30201313	Instituto Don Orione
Pantano Carlos Pedro	27930017	Instituto Santisimo Sacramento
Papa Anabel Soledad	33459415	Villa Devoto School
Papazian Juan Carlos	33073378	Esc N°5 Pcia De Corrientes
Parellada Julieta	18873744	Colegio Presencia Villa Devoto
Pasquier Juan Santiago	23865215	Esc Norm Sup N°10 J B Alberdi
Pastore Silvana Miriam	22060939	Esc N°14 J M De Pueyrredon
Paterno Silvina Natalia	25189905	Esc N°22 Agronomia
Paul Lidia Ines	22666603	Inst San Francisco De Asis
Paura Marcela Carina	29592333	Colegio Children S
Payo Agustina	33537068	Esc N°1 Esteban De Luca
Payo Valentina	33537069	Esc N°21 Cnel C Saavedra
Paz Manuel De Jesus	11070366	Esc N°20 Antonio Alice
Paz Marcela María	13377468	Enet N°25 Fray Luis Beltran
Pazos Jose Maria	30493662	Enet N°11 Manuel Belgrano

Pegazzini Darío Javier	29911128	Escuela N°22 Prof Pedro L Comi
Peirano Juan Cruz	34813289	Esc Tec N°10 Fray Luis Beltran
Pellegrini Cintia	25811742	Liceo N°8 Esteban Echeverria
Peñaloza Federico	32236627	Esc N°22 Hipolito Bouchard
Pepe, Gaston Hernan	26688618	Esc N°22 Sta M De Los Bs As
Pepe Ruben Agustin	10504650	Esc N°14 Guillermo M Hudson
Peral Sebastian	20665412	Inst Priv De La Col Helenica
Perdiguera Ruben Raul	18366105	Esc N°14 Agustin R Caffarena
Pereyra Murray Horacio Luis Víctor	25786619	Esc N Sup N°8 Lenguas Vivas
Perez Colatrugio Diego Eduardo	27822073	Esc N°1 Republica De Cuba
Perez Daniela Paula	27216424	Instituto San Judas Tadeo
Perez Graciela Mabel	16978141	Esc N°13 Rep De Iran
Perez Juarez Nicanor Adolfo	34587749	Instituto Damasa Z De Saavedra
Perez Nadia Melisa	30744222	Esc N°10 Juan A Maza
Perini Juan Andrés	34215108	Esc N°3 Republica Francesa
Perretta Ana Maria Elena	16436647	Esc N°21 Soldados De Malvinas
Pessi Marcela Noemi	22490544	Colegio Champagnat
Petroff Alejandro	28964261	Esc N°23 Pcia De Entre Rios
Petronella Walter Salvador	20838580	Esc De Jardinera C M Hicken
Petroni Ivana Gretel	31321957	Enet N°4 Republica Del Libano
Pezzola Andrés	25066251	Esc N°4 Republica Del Brasil
Piastrella Mario Sebastian	35203220	Circ De Suboficiales De La Pfa
Piazzze Manuel Eduardo	14943585	Univ Del Salvador Filosofia
Pichersky Ana Gabriela	31917041	Enet N°4 Republica Del Libano
Piersanti Federico Nicolás	31443360	St Matthew S College
Pietruszka Hernan Fabio	20201701	Esc N°8 Mendez Casariego
Pildain Mauro Rodolfo	22077948	Esc N°10 F De Gurruchaga
Piñero Hilda Rosa	10673060	Univ Argentina J F Kennedy
Piñeyro Luciana	28641081	Esc N°19 T S De Bustamante
Pinto Emanuel Francisco	29600993	Esc N°9 Dominguito
Pintos Roxana	20838087	Colegio Fasta Catherina
Piris Borisenko, Sergio	22825981	Esc N°3 Bernardino Rivadavia
Piris Pía	12867502	Emem N°3
Pirs Patricia Veronica	28364250	Esc N° 11 Emilio Von Behring
Pisetta Marcela Viviana	17299189	Escuela N°1 Martin Fierro
Pistone Sergio Julian	17606959	Esc N°15 Rca Argentina
Plotquin Andrea Denise	25188670	Esc N°23 Gral Viamonte
Pojaghi Fernando Gabriel	16062066	Esc N°16 Dr Sofanor Corvalan
Polidoro Angel Osvaldo	20912209	Instituto Placido Marin
Poli Juan Domingo	16120848	Instituto Dr Damaso Centeno
Pons Victoria	33127167	Liceo Com N°3 Jose M Estrada
Popelka Maria Carla	32321384	Escuela N°19 Naciones Unidas
Posadas Gustavo Ernesto	12587475	Escuela De La Paz
Prieto Fernando Horacio	29594694	Esc N°7 Aristobulo Del Valle

Prota Abel Fernando	28997184	Esc Nac N°16 Gabriela Mistral
Puente Gustavo Fabian	16765451	Instituto Cristo Obrero
Pugliese Carolina	21115461	Esc N°12 Facundo Zuviria
Puigdefabregas Marcela Cecilia	14100738	Instituto Tierra Santa
Pujato Sustaita Constanza	32777501	Instituto Ntra Sra Del Pilar
Pulice Silvana Olga	26787280	Esc N°15 R O Del Uruguay
Quaine Ezequiel Martin	27000004	Esc N°15 Cnel R L Falcon
Queirolo Recalde Adriana	12945511	Colegio Del Divino Corazon
Quiñones Maria Gabriela	29368996	Colegio Saint Jean
Racciatti Pablo Daniel	20538854	Inst R Virginum Adoratrices
Rago Ferron Valeria	26511033	Colegio Del Salvador
Randle Tomas	27768784	Inst. M Bianchi De Copello
Ranocchia, María Belén	24517405	Esc N°18 Gendarmeria Nacional
Rapaport Florencia	33103425	Inst N S De La Sagrada Familia
Raposo, Gonzalo Javier	22147523	Esc Francesco Faa Di Bruno
Ratto Agustín	33837064	Instituto Educ Santa Teresita
Recondo Michelle Maria Lia	32891681	Inst Edmundo De Amicis
Recouso Maria Laura	32091258	Esc N°16 Ejercito De Los Andes
Rempel Martín	28909798	Instituto San Felipe Neri
Renzulli Graciela Nora	17606127	Instituto Ntra Sra Del Milagro
Repetto Cecilia	25739961	Esc N°14 Cornelio Saavedra
Repetto Francisco José	4560240	Umsa Univ De Museo Social Arg
Resqui Pizarro Jorge Cesar	16582429	Esc N°4 Amadeo Jacques
Reyes Marin Dante Arnaldo	94013652	Polideportivo Cangallo Schule
Reyna De Allende María Justina	29752724	Instituto Ntra Sra De Lujan
Rey Nahuel Matias	24030539	Instituto San Jose
Rios Gerardo Ignacio	27711670	Esc N°7 Rca Arabe De Egipto
Rios Patricia Adela	16050897	Esc N°22 Antonio Zinny
Riva Juan Aurelio	27262640	Esc N°10 Arq M J Buschiazzo
Rivas Carlos Emilio	25647800	Esc N° 15 Manuel A Acevedo
Rivolta Fabiana Andrea	21465917	Escuela N°19 Dr Pedro I Rivera
Rizzi Anibal Horacio	20350513	Esc N°16 Republica Dominicana
Robles Josefina	29151031	Instituto Superior Eccleston
Rocazzella Romina Ivana	25909712	Instituto Concejal Salvatori
Rocha, Carlos Maximiliano	28593664	Colegio De La Providencia
Rodriguez Carina Hebe	21991875	Liceo N°10 Ricardo Rojas
Rodríguez Graciela Adriana	13431558	Esc N°11 Dr Ricardo Gutierrez
Rodriguez Maximiliano Sergio	31605479	Ntra Sra Divina Providencia
Rodriguez Natalia Fernanda	34080690	Esc N°13 Prof Vieira Mendez
Rodriguez Pacin Santiago	34108796	Inst N S Del Buen Y P Socorro
Rodriguez Paula Beatriz	32342909	Esc Danza N°1 Nelly Ramiconi
Rodriguez Paula Eugenia	28464983	Inst San Gregorio Iluminador
Rodriguez Zuñiga Fernando Roberto	17540162	Escuela N°20 Pedro Medrano
Rojas Gustavo	17540207	Esc N°20 Rca De Honduras

Rojas Isabel	32675397	Inst Ntra Sra Del Carmen
Rojas Liliana Beatriz	30183879	Esc N°8 Base Aerea Vc Marambio
Rojo Facundo Martin	33531573	Esc N°2 De Recuperacion
Roman Monica Graciela	16559248	Colegio N°8 Julio A Roca
Rombaldoni Jacqueline	34276606	Esc Patria Grande
Rombola Daniel Agustín	28802383	Esc N°1 Ruben Dario
Romeo Alejandra	17949759	Esc Crist De La Puerta Abierta
Romero María Del Carmen	10434548	Uba Fac De Cs Sociales
Romulo Paula Mariana	21888028	Instituto Ntra Sra Del Carmen
Roncati Ignacio	30865312	Instituto Esquiú
Rosso Karina Gabriela	22240524	Emem N°1 R Walsh
Rozas Fernando Carlos	23469483	Esc N° 10 Dr Ramon J Carcano
Ruggeri Maria Cristina	16557206	Inst Ns De La Misericordia G
Rughelli Fabian Dario	17203461	Washington School
Ruibal Maria Laura	27782195	Instituto Lange Ley
Ruiz Diaz Monica Rosana	26114244	Inst Lujan De Los Patriotas
Russell Bon Oliver Tomas	30156486	Instituto Santa Felicitas
Russo Juan Pablo	29247439	Colegio Schonthal
Russo Silvina Clelia	18392998	Esc N°11 Antonio Bucich
Saglio Marcela Eugenia	18287255	Escuela N°11 Rca Del Peru
Sajoux Jalowicki Laura Valeria	25120076	Esc N°10 De Recuperacion
Salaberry Luciana	25579388	Esc De Com N°19 Juan Montalvo
Salduna Mariana	27590753	Instituto San Miguel
Salva Maria Susana	17704465	Jardin De Infantes N° 3
Sánchez Sorondo, Sofia	30133170	Esc N°1 Republica De Bolivia
Sancineto Elena Silvia	16246928	Esc N°21 Juan J Paso
Sande Fernando Javier	30655576	Esc N°6 San Jose De Calasanz
Santana Gehre Anabella	30448208	Inst Hogar Del Pino
Sarrabayrouse Oliveira Mariano Santiago	24563503	Escuela Rosario Vera Peñaloza
Sas Laura Edith	22922342	Esc N°15 Evaristo Carriego
Sayour Mariano	33005722	Esc N°10 Italo A Foradori
Sayus Juan Manuel	29752264	Esc N°18 Juan E Pestalozzi
Scarano Luciano Andres Leandro	25127585	Colegio Corazon De Jesus
Scasso Juan Esteban	30924883	Esc N°10 Joaquin M Cullen
Scazzino Marta Beatriz	16879639	Instituto Medalla Milagrosa
Schnaiderman Juan Pablo	31661936	Esc N°12 Herminia Brumana
Scipioni Javier Paulo	17500324	Escuela N°8 Alte Bco Encalada
Secchi Antonio Hildebrando	16764836	Colegio Nacional Buenos Aires
Segre Silvina Ingrid	25866926	Esc De Com N°17 S M De Bs As
Seinhart Jorge Ricardo	12600559	Inst Superior Argentina 2000
Simcic Pablo Andres	26752603	Esc N°18 Yapeyu
Simona Sergio Gustavo	22503268	Esc N°9 Jose Ingenieros
Sisaro Andrea	34304730	Colegio Lincoln
Sleiman María Julia Laura	23191772	Escuela N°13 Cnel J A Melian

Smolianski Ricardo Daniel	14316330	Instituto San Tarsicio
Soberano Cecilia Mariana	28033845	Uba Fac De Derecho Y Cs Social
Solano Laplacette Marcos	29946289	Esc N°14 M Remedios Del Valle
Sorbo Hugo Daniel	20430471	Esc N°11 Congreso De Tucuman
Sorenson Irene	24254504	Inst N Sra Del Sagrado Corazon
Souto Eliana	33065889	Inst Simon Bolivar
Spahr Paula Marcela	25298609	Inst Ntra Sra De Las Nieves
Spika Natalia	27089757	Esc N°13 Republica De Chile
Sposito Carolina	27307624	Esc N°4 Cnel F Brandsen
Stabile Maria Josefina	29023177	Seminario I T Bautista
Stacco Valeria Susana	30284170	Universidad A J F Kennedy
Stipelman Paulina Norma	12022338	Esc N°14 Leopoldo Lugones
Suarez Felipe	33779804	Instituto Integral Mundo Nuevo
Suarez Hugo Daniel	10138272	Esc N°2 Jose Maria Gutierrez
Suarez Miguel Angel	22098634	Esc Prim N°25 Rep De Guatemala
Suban Gabriel Alberto	18293605	Enet N°17 Brig C Saavedra
Sundblad Gloria María	31764068	Esc N°23 Bernardino Rivadavia
Sztokalo Tamara	29790967	Esc Norm Sup N°8 Pte J A Roca
Szysmowicz Sergio Martín	25393949	Instituto Griego Atenagoras I
Taboada Ernesto Facundo	26568174	Esc N°20 De Recup A M De Justo
Tadeo Yezzi Adriana Ruby	14034512	Instituto Medalla Milagrosa
Tagliaferri María De Los Angeles	29042772	Instituto San Antonio De Padua
Tagliani Eduardo Horacio	17020459	Colegio Paideia
Talento Bianchi Miguel Pablo	18804117	Inst Superior De Lenguas Vivas
Tambussi Carlos	17949586	Nueva Escuela Argentina 2000
Tavella Mario Guillermo	25296473	Instituto Ntra Sra Del Huerto
Temponi Pablo Ariel	27789495	Instituto Calasanz
Tercic Matias	32649166	Club El Talar
Territoriale Luis Agustín	30176582	Inst Mater Ter Admirabilis
Tesone Romina Lilian	24227365	Esc N°22 Dr Romulo S Naon
Teti Agata Emilia	21730418	Esc N°18 Juan B De La Salle
Tipitto Lucia	33346102	Instituto Dr D Velez Sarsfield
Tiratel Maximiliano Jesus	31085793	Club Soc Y Dep Sin Rumbo
Tofanelli Carlos Maria	13735343	Instituto Etcheverry Boneo
Toia Leonardo Marco	25558774	Instituto San Cayetano
Topuz Romina	30505970	Esc N°9 Dr Jose B Zubiaur
TORRES Antonio	25744728	Esc Norm Sup E S Zeballos
Tracanelli Luis Fabian	16788611	Esc N°12 Reconquista
Traverso José Nestor	11524864	Esc N°2 M Acosta
Trilla María Victoria	27241844	Colegio Jesus Maria
Tula Del Moral María Lorena	25024226	Instituto Santa Rosa
Turano, Fabricio D. J.	30218110	Club Social Y Dep Pedro Lozano
Turtl Martin	24755516	Esc N°24 Virgen Generala
Urrere Pon Diego Oscar	26443066	Esc N°14 Dr Luis Agote

Ursi Sotelo Lucia	93265749	Esc N°2 Dr Carlos R Vignale
Vaca Paula Iriel	21764698	Colegio Pio IX
Vadala Diego Martin	30700068	Escuela N°16 España
Valdes Maria Virginia	31360910	Esc N°23 Jose M Bustillo
Valdez Norma Alicia	23436570	Esc N°13 Pcia S Del Estero
Vania María Carla	26147169	Instituto Angela Copello
Varani Paulo Cesar	21963352	Escuela Ricardo Monner Sans
Varela, Luciana Melisa	31964670	Esc N°16 Fray J Sta M De Oro
Varela, María Mónica	23515696	Esc N°22 E De San Martin
Varese Carlos	34544421	Esc N°15 Pcia De Mendoza
Vazquez Matías Pablo	31026188	Esc N°6 Republica De La India
Vazquez Musa Santiago	35836930	Enet N°7 D Lavalle De Lavalle
Velardocchio Fernando Luis	31270013	Esc 3 E Gimenez Zapiola
Velazquez Mónica Esther	12762470	Uba Fac De Cs Economicas
Velazquez Susana Andrea	14369374	Union Devoto Soc Allende
Velciov Claudia Elizabeth	20273644	Instituto Hijas De Jesus
Vergara Vacarezza Diego Alonso	28348121	Inst Educ Nuevo Guido Spano
Vespasiano Pablo Hernán	31062168	Colegio Don Bosco
Viarengo Jorge Lucas	27933522	Esc Nac De Com N°33 Maipu
Vicentini Ana Laura	32361926	Esc De Form Educ Y Deportiva
Vidiri Carlos Maria	4391539	Colegio San Maron
Villagra Andrea Marina	28463797	Escuela De Danzas Jorge Donn
Villalba Rocio	33257550	Escuela N°11 Jose I De Gorriti
Villar Claudia Irene	18069271	Esc N°8 Antonio Schettino
Villarino Noelia Alejandra	26824360	Esc N°12 Rep Del Paraguay
Vincent Cecilia	29078898	Instituto Monseñor Sabelli
Vinciguerra Alejandro Eduardo	30681218	Centro Ed San Fco Javier (Sec)
Viola Sabrina	30924820	St Catherine S School
Virraruel Pablo	13641149	Enet N°2 Osvaldo Magnasco
Vistalli Maria Andrea	28266990	Instituto Divino Rostro
Vitali Garcia Campos Juan Ignacio	33557383	Instituto Sagrada Familia
Volpe Leandro	30367629	Esc N°21 Hipolito Vieytes
Waisman Sonia Cecilia	25340632	Esc N°24 Roberto M Ortiz
Walter Adriana Verónica	21003761	Inst S J De Villa Del Parque
Walter Mauro	7609303	Esc 23 Rep De Portugal
Wuler Ana Karina	26001114	Universidad De Moron
Wuler Mauro Ariel	36156034	Esc N°6 Delfin Jijena
Yacobucci, Ignacio Martin	30594539	Esc. N°1 Roque Saenz Peña
Yuvone Natalia Luciana	30475194	Liceo N°5 Pascual Guaglianone
Zabala Ricardo Almanzor	8330890	United High School
Zaifrani Saúl	4201179	Inst Sup De Lenguas Vivas
Zalazar Maria Jose	20506758	Esc N°25 Bandera Argentina
Zamboni Ledesma Analia Ines	22352506	Esc N°2 Gral Mariano Acha
Zanetta Juan Pablo Orlando	20313196	Programa Educ Adultos 2000

Zangone Augusto	27643172	Instituto General San Martin
Zangrossi Guillermo Mario	12719116	Esc N°23 B Roldan
Zanotti Elsa Claudia	14572705	Inst Ntra Sra De Monserrat
Zappacosta Roberto	20055510	Enet N°35 Eduardo Latzina
Zapperi Marina Silvia	27708534	Esc N°5 U Llamas De La Puente
Zelada Roberto Alejandro	27729761	Esc N°18 Antonio Bermejo
Zelaya Mirna Lucia	31178258	Instituto Vocacional De Arte
Zerbino Larisa Paula	28644358	Esc N°3 Bernardo De Irigoyen
Zuccarino Sofia Laura	34430629	Instituto Ambrosio Tognoni

Anexo III
INSTRUCTIVO PARA DELEGADOS/AS

El Tribunal Superior de Justicia ha requerido su colaboración designándolo/la Delegado/a en las elecciones generales del 5 de julio y eventual segunda vuelta, 19 de julio. En breve, se le comunicará por mail el establecimiento de votación y las mesas a su cargo, o si ha sido nombrado DELEGADO A CARGO DEL ESTABLECIMIENTO. En atención a las tecnologías electrónicas que se aplicarán en las etapas de emisión, escrutinio y transmisión de resultados, el Tribunal ha introducido cambios en el esquema de Delegados a fin de garantizar la cobertura de todas las mesas de votación, la asistencia a las autoridades de mesa y el control del acto electoral.

1) *Apertura*

Los días de comicios debe llegar al local asignado a las 7:00 horas identificarse con la persona encargada de asegurar la apertura del establecimiento de votación. Su desempeño es de vital importancia para asistir a las autoridades de mesa (que también están citadas a las 7:00 hs) en la preparación de la máquina y de la mesa de votación, para que a las 8:00 horas se proceda a la apertura del acto electoral. Lleve su credencial y colóquesela en un lugar visible: es fundamental que se lo identifiquen fácilmente.

Una vez abierto el establecimiento, preséntese ante el personal del Comando Electoral (Fuerza Armada o de Seguridad) y ante los técnicos de la empresa contratista MSA (tendrán un chaleco azul) que colaborarán con Ud. y lo asistirán para cualquier problema relacionado con las máquinas. Recuerde que el personal técnico solo puede intervenir en las máquinas y relacionarse con las autoridades de mesa a través de Ud.

Contáctese con los otros Delegados del Tribunal si Ud. es el Encargado o ubique a su Delegado Encargado de Establecimiento.

Cuando llegue el personal del Correo Argentino le entregará un bolso con actas de traslado/nombramiento de autoridades de mesa, materiales de reposición (Boletas BUE, actas complementarias, instructivos para autoridades de mesa, almohadilla para huellas digitales, auriculares y placa acrílica para el voto de no videntes, etc.) e instrumentos para arreglar máquinas que Ud. debe entregar a los técnicos. Habrá un único bolso para Delegados por establecimiento.

Por otra parte, el personal de Correo entregará las urnas a las autoridades de mesa. A dicho fin las autoridades de mesa deben exhibir el telegrama de designación que no debe ser retenido y su documento de identidad.

Su objetivo es lograr que a las 8:00 horas todas las mesas del establecimiento estén abiertas. Ubique las mesas de votación a su cargo. Pregunte a las autoridades de mesa si necesitan de su ayuda en la etapa preparatoria.

Si a las 7:45 horas en alguna mesa no se hubiera presentado ninguna de las autoridades de mesa (presidente y dos suplentes) y otra mesa se hubiera constituido con dos o tres autoridades, efectúe el *corrimiento de autoridades de una mesa a otra* (si antes de completar el acta de apertura llega el presidente de dicha mesa el reemplazante vuelve a su mesa original, si llega después indíquelo que queda como suplente).

Si en alguna mesa hay un presidente que manifiesta no haber asistido a la capacitación colóquelo como suplente y designe presidente a una autoridad capacitada: lo ideal es que sea el suplente de la mesa; si no hay, efectúe el corrimiento con un suplente de otra mesa en la que el presidente haya concurrido a la capacitación.

Si en las mesas a su cargo no hay suficientes autoridades de mesa como para designar una persona presidente de cada una, comuníquese al Delegado Encargado quien relevará todas las mesas del establecimiento a fin de efectuar los corrimientos necesarios.

En el improbable caso de que a las 8:00 horas no hubieran llegado suficientes autoridades de mesa como para cubrir todas las mesas de votación con un presidente, el Delegado Encargado designará como autoridad de mesa al delegado a cargo de la mesa sin autoridades.

Recuerde que NO puede designar a un elector/a como autoridad de mesa porque, al no haber recibido la capacitación, no podrá cumplir con sus tareas.

En todos los casos en que se realicen corrimientos, Ud. debe completar la planilla traslado/ nombramiento de autoridades de mesa.

Recuérdelo a las Autoridades de Mesa que deben firmar el Acta de Apertura, así como sus suplentes y los fiscales presentes, aclarando nombre y número de documento.

Entre las 8:00 y las 8:15, el Delegado Encargado debe comunicarse con el coordinador/a para informar, mesa por mesa identificándolas por su número la cantidad de autoridades con las que ha quedado constituida; si en alguna mesa ha designado al delegado como autoridad y *si hubiera alguna mesa que no se ha abierto por falta de Autoridades de Mesa y delegados en todo el establecimiento*. También deberá informar si NO hay personal técnico en el establecimiento.

2) Votación

Cerca de la entrada del establecimiento habrá máquinas para capacitar a los electores con un simulador que no tendrá los candidatos que se postulan en la elección para evitar confusiones del elector/a. Si hay electores que manifiestan que nunca tuvieron contacto con una máquina, explíqueles que es aconsejable que vayan primero a las máquinas de capacitación. Indíquelo al personal del Comando Electoral que aconseje lo mismo a los electores que se acerquen a preguntarles.

Deben votar todos los electores/as que estén inscriptos en el padrón —es indiferente si han votado o no en las PASO— y *ninguno que no lo esté*.

Los electores/as que exhiben el documento de identidad tarjeta que dice “NO VÁLIDO PARA VOTAR”, PUEDEN VOTAR.

Para *justificar la no emisión del voto* los electores argentinos deben concurrir *a partir del 6 DE JULIO* al Juzgado Federal Secretaría Electoral (Tucumán 1320) de lunes a viernes de 7:30 a 13:30 horas; los electores extranjeros al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Cerrito 760 de 9:00 a 15:00 horas.

Si alguna máquina tiene un desperfecto la autoridad de mesa lo llamará. Ud. busque al técnico para que lo asista. Mientras el técnico revisa la máquina indíquelo a la autoridad de mesa que, a fin de que los electores no esperen, pueden imprimir la BUE que se les entrega en *su mesa* en otra máquina cercana. En este caso, avise al presidente de la mesa que utiliza la máquina que autorice a imprimir la boleta a los electores de la otra mesa, pero recuérdelo que debe verificar que el elector ingresará la boleta en la urna de la mesa que le corresponde (en la que retuvieron su documento de identidad y le entregaron la BUE). *Las máquinas son intercambiables (no tienen memoria y no guardan ningún registro)*.

Es probable que reiniciando la máquina esta funcione correctamente. En caso contrario el técnico la reemplazará. Indique a la autoridad de mesa que deje constancia en acta complementaria (papel Romani) del cambio de máquina anotando el número de serie de cada una. **RECUERDE QUE ES USTED QUIEN DEBE HABILITAR AL TÉCNICO. FRENTE A LA AUTORIDAD DE MESA Y LOS FISCALLES. Y QUIEN TOMA LAS DECISIONES.** Para operar la máquina el técnico necesita la habilitación (con la credencial) del Presidente de Mesa autorizada por Ud.

Mientras esté el técnico Ud. debe estar presente.

SI hay alguna persona con discapacidad visual total busque el kit para voto asistido (auriculares y placa acrílica) que está en el bolso y entréguelo a la autoridad de mesa. Si el presidente de mesa se lo requiere, ayúdelo para colocar la máquina en el modo de votación asistida.

3) Escrutinio

Si el presidente de mesa tiene dificultades para realizar el escrutinio y se lo requiere asístalo, utilizando la Guía III

Recuérdelo que coloque la máquina de manera que los fiscales presentes puedan ver la pantalla y verificar la lectura que hará a viva voz de los votos por cada categoría. Puede ir mostrando los resultados parciales del sistema de conteo de manera que los fiscales puedan ir observando el proceso de acumulación de votos.

Haga hincapié en que la autoridad de mesa observe las indicaciones de la máquina a fin de evitar errores. Un voto que se sumó mal no se puede quitar, hay que reiniciar el escrutinio.

Recuérdale que los votos impugnados, los recurridos y los nulos no deben pasarse por el lector de la máquina.

Verifique que la autoridad de mesa, los suplentes y los fiscales presentes, aclaren nombre y número de documento y la agrupación política y firmen el Acta de Cierre de Mesa y Escrutinio.

Verifique que la autoridad de mesa coloque los elementos correspondientes dentro del Sobre Devolución de Actas y dentro de la urna sin confundir lo que va en cada sitio.

4) *El Delegado encargado del establecimiento es el RESPONSABLE DE LA TRANSIMISIÓN DE RESULTADOS.*

La Autoridad de Mesa debe entregar al Delegado el Certificado de Transmisión de Resultados firmado por el presidente y los fiscales (dicho Certificado REEMPLAZA al telegrama con el resultado del escrutinio).

El delegado lo entrega al DELEGADO Encargado del Establecimiento quien se dirige al lugar dispuesto a tal fin, y realiza la transmisión, asistido por el técnico y en presencia de los fiscales.

Finalmente, entrega los Certificados de Transmisión de Resultados al personal de Correo para que los remita en custodia con las urnas y el resto del material a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, para el recuento definitivo por el Tribunal de Justicia.

NO OLVIDE LLEVAR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SU CREDENCIAL DE DELEGADO, SU TELÉFONO CELULAR CARGADO Y EL CARGADOR.

RECUERDE QUE NO PUEDE ABANDONAR EL ESTABLECIMIENTO AL QUE HA SIDO ASIGNADO SIN AUTORIZACIÓN DEL DELEGADO ENCARGADO, QUIEN DEBERÁ INFORMAR AL COORDINADOR.

Después de la capacitación puede haber modificaciones dictadas por el Tribunal.

REVISE PERIÓDICAMENTE EL SITIO www.eleccionesciudad.gob.ar

CXLIV - "ELECCIONES AÑO 2014 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Proceso electoral. Tecnología electrónica en el proceso electoral. Grabaciones. Protocolo.

Expte. SAO n° 11.679/15 - Resolución 142 - 29/6/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

En atención a lo dispuesto por el art. 25 del anexo II de la ley 4894 es necesario, aprobar el procedimiento para la grabación de los DVDs que se utilizarán para la transmisión de resultados electorales, fijar una fecha a ese fin y convocar a las agrupaciones políticas que participan del proceso electoral en curso.

El acto de grabación será observado por los auditores de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires (conf. OAT aprobada por Resoluciones Administrativas n° 6/2015 y 41/2015), según el procedimiento establecido en el Protocolo que como anexo integra la presente Resolución.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1°. *Aprobar* el procedimiento para la grabación de los DVDs que se utilizarán para la transmisión de resultados electorales que como anexo integra la presente resolución.

2°. *Convocar* a las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral al acto de grabación de los DVDs a realizarse el miércoles 1 de julio a las 12:00 horas en la Sección Urnas del Tribunal situada en la calle Bogotá 1650 de esta Ciudad.

3°. *Hacer saber* a los apoderados acreditados y fiscales informáticos debidamente autorizados que deseen participar del mismo, que podrán acreditarse al momento de su celebración y deberán abstenerse de utilizar telefonía celular o equipos electrónicos de cualquier naturaleza.

4°. *Mandar* que se registre, se oficie, se notifique a las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral y se publique en la página web electoral del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar) con carácter urgente y en el día.

Fdo.: Luis F. Lozano

Anexo

PROTOCOLO PARA LA GRABACIÓN DE LOS DVDS QUE SE UTILIZARÁN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA ELECCIÓN GENERAL DEL DÍA 5/7/2015

1. *Digesto (hash) para validación del DVD*

La empresa contratista del Poder Ejecutivo de la Ciudad entrega al comienzo del acto el DVD *master* al Tribunal. Los auditores realizarán un *digesto* SHA-512⁸ de *todo* el DVD, en presencia de las autoridades del Tribunal y de los apoderados de las agrupaciones políticas. El resultado de dicho *digesto* (que consiste en una cadena de 128 caracteres hexadecimales⁹) será transcripto en el acta.

2. *Generación de DVDs master para la duplicación*

A continuación el personal de la empresa grabará tantas copias *master* del DVD original como torres de duplicación se fueren a utilizar. Los auditores verifican que el contenido de dichas copias valida contra el *digesto* generado previamente y, a continuación, los presentes firman todos los DVD *master*. Estos DVD *master* serán utilizados para la duplicación de los DVDs y luego quedarán en poder del Tribunal.

3. *Duplicación de los DVDs*

Primera grabación

Una vez generados y firmados los DVDs *master*, personal de la empresa insertará uno en cada una de las nueve torres de grabación y se graban los diez (10) DVDs de cada una de las torres de grabación (uno en cada bahía). De esta primera grabación los auditores verificarán el contenido de *todos* los DVDs generados validándolo contra el *digesto* generado previamente. Si alguno de los DVDs generados contuviera errores, se marcará la bahía en la cual se generó dicho DVD como fallada para no utilizarla durante el proceso de duplicación.

4. *Proceso de grabación*

A continuación se prosigue con la grabación en todas las bahías válidas. Durante el proceso de grabación, los auditores o los apoderados de las agrupaciones políticas pueden requerir algunos DVDs arbitrariamente para verificar su contenido con el *digesto* original hasta llegar a los 804 más 12 para el Tribunal.

5. *Ensobrado*

Los DVDs generados se introducirán en un sobre que se cerrará aplicándole una etiqueta de seguridad; el sobre se colocará en una bolsa que se cerrará con una cinta autoadhesiva de seguridad (se destruye la bolsa al despegarla).

⁸ SHA-512 es una función *digesto* que forma parte de la familia de funciones SHA-2 (Secure Hash Algorithm 2). La misma está publicada como Estándar Federal de Procesamiento de la Información (FIPS) 180-4 del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) de Estados Unidos.

⁹ Los caracteres hexadecimales incluyen exclusivamente los dígitos entre 0 y 9 y las letras minúsculas entre a y f.

Finalización del acto

Una vez generados todos los DVDs (804 —uno por cada establecimiento de votación, más los 12 que quedan en poder del Tribunal —) uno de ellos será entregado a los auditores de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA, se firmará un acta dando por concluido el acto y se dejarán los DVDs *master* firmados en custodia del Tribunal.

**CXLV - “PRIVADOS DE LIBERTAD – ELECCIONES AÑO 2015
S/ELECTORAL - OTROS”**

**ELECTORAL. Voto de electores privados de libertad (Trámite). Proceso electoral.
Autoridades de mesa. Designación.**

Expte. SAO n° 12.110/15 - Resolución 143 - 30/6/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe y

CONSIDERANDO:

1. Por Acordada Electoral 12/2015 el Tribunal estableció las medidas necesarias para que aquellas personas registradas en el padrón electoral de la Ciudad que se encuentran privadas de libertad y no están inhabilitadas, puedan ejercer su derecho a votar.

2. A requerimiento del Tribunal, la Cámara Nacional Electoral ha remitido la nómina actualizada de los 879 electores/as privados/as de libertad en condiciones de votar alojados/as en los establecimientos de detención situados en la Ciudad de Buenos Aires (Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —ex “Devoto”—, y los institutos de menores Dr. Manuel Roca, Dr. Manuel Belgrano, y San Martín), así como la de los/as detenidos/as en el: Centro Penitenciario Federal 1, Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres, Unidad 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres, los tres en Ezeiza; Centro Penitenciario Federal 2 y Unidad 24 Complejo Federal de Jóvenes Adultos, ambos en Marcos Paz; e Instituto Penitenciario Federal Campo de Mayo.

Las autoridades de las Unidades de Detención deben arbitrar los medios a fin de que el documento cívico sea entregado a cada elector dentro de las VEINTICUATRO (24) horas anteriores a la fecha del acto comicial.

3. Habida cuenta de la implementación de los dispositivos para la impresión de la Boleta Única Electrónica –BUE– a utilizarse en la elección general del 5 de julio y eventual segunda vuelta del 19 de julio, es necesario instrumentar la forma de emisión del sufragio de los electores y electoras de la Ciudad de Buenos Aires, detenidos/as en establecimientos penitenciarios.

4. Se han dispuesto las medidas preparatorias (confección de padrones por establecimiento de detención separados por comunas, con el troquel comprobante del sufragio, y coordinación operativa con el Servicio Penitenciario Federal) que posibilitan habilitar mesas de votación para cada uno los establecimientos carcelarios mencionados en el punto anterior. Corresponde entonces, designar a quienes se desempeñarán como autoridades de mesa.

4.1. El Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “Devoto” —con un total de 373 personas inscriptas en el padrón— estará a cargo de los funcionarios del Tribunal Superior de Justicia: José Luis Mandalunis, DNI 10.642.890,

Secretario Judicial de la Secretaría en Asuntos Penales, Contravencionales y Faltas y Joan Manuel Piñol, DNI 31.290.340 Prosecretario Letrado del Tribunal.

4.2. Los Institutos de menores Dr. Manuel Belgrano —con un total de 4 personas inscriptas en condiciones de votar—, Dr. Manuel Roca —con un total de 16 personas inscriptas en el padrón— y San Martín —con un total de 5 personas inscriptas en el padrón— estarán a cargo, Agustín Varela, DNI 32.465.751, Prosecretario Administrativo del Tribunal, y Ernesto Matías Díaz, DNI 26.899.189, Secretario Letrado de la Asesoría General Tutelar.

4.3. El Centro Penitenciario Federal 1 “Ezeiza” —con un total de 74 personas inscriptas en condiciones de votar— estará a cargo de los Dres. Iñaki Regueiro de Giacomini, DNI 30.366.989, abogado de la Secretaría General de Gestión de la Asesoría General Tutelar; Daniela Audisio, DNI 26.929.821, abogada de la de la Secretaría General de Gestión de la Asesoría General Tutelar; y Eloisa Moira Salas, DNI 17.331.928, Secretaria Letrada de la Dirección de Intervención Interdisciplinaria del Ministerio Público de la Defensa.

4.4 El Centro Federal de Detención de Mujeres (Ezeiza) unidad IV —con un total de 55 personas inscriptas en condiciones de votar— y en la Unidad 31 —con un total de 3 personas inscriptas en condiciones de votar— estarán a cargo Andrea Danas, DNI 16.911.969, Jueza de primera instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad; y Pilar Tomé, DNI 23.558.222, Prosecretaria Administrativa de este Tribunal.

4.5 El Centro Penitenciario Federal 2 de Marcos Paz —con un total de 296 personas inscriptas en condiciones de votar— estará a cargo de Guillermo Schleiber, DNI 20.567.612, Juez de primera instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, Pablo Mántaras, DNI 23.698.384, Juez de primera instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad; Agustín Iglesias Diez, DNI 23.780.693, Director de la Dirección de Intervención Interdisciplinaria del Ministerio Público de la Defensa; y Federico Orlando, DNI 30.978.713, Prosecretario Letrado de Cámara de la Asesoría Tutelar.

4.6. La Unidad 24 de Jóvenes Adultos en Marcos Paz —con un total de 44 personas inscriptas en condiciones de votar— que estará a cargo de los Dres. Luis Duacastela DNI 11.624.354, Defensor General adjunto en materia penal; Karina Andrade, DNI 29.696.166, Secretaria Letrada del Juzgado en lo Penal Contravencional y Faltas nro.14, y Matías Ignacio Elizalde, DNI 33.434.087, escribiente de la Dirección de Intervención Interdisciplinaria del Ministerio Público de la Defensa.

5. Para trasladar a los funcionarios encargados de constituir las mesas electorales con el dispositivo de impresión de Boletas Únicas Electrónicas –BUE–, la correspondiente documentación y la urna, resulta necesario contar con automóviles de la Policía Metropolitana.

6. El escrutinio de los votos emitidos por los electores privados de libertad, será efectuado por el Tribunal el día 8 de julio en el salón Intersecretarías de la Legislatura con la presencia de los apoderados de las agrupaciones políticas.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de justicia

RESUELVE:

1°. *Instrumentar* la forma de emisión del sufragio para el día 5/7/2015 de los electores y electoras detenidos/as de la Ciudad de Buenos Aires, conforme el procedimiento enunciado en el anexo de esta resolución.

2°. *Establecer* mesas de votación en los siguientes establecimientos penitenciarios: *i)* Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ex “Devoto”; *ii)* instituto de menores Dr. Manuel Roca; *iii)* instituto de menores Dr. Manuel Belgrano; *iv)* instituto de menores San Martín; *v)* Centro Penitenciario Federal 1 (Ezeiza); *vi)* Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres, Unidad 31 (Ezeiza); *vii)* Centro Federal de Detención de Mujeres (Ezeiza); *viii)* Centro Penitenciario Federal 2 (Marcos Paz); y *ix)* Unidad 24 Complejo Federal de Jóvenes Adultos (Marcos Paz) en las condiciones y con el procedimiento enunciados en el anexo I de esta Resolución.

3°. *Designar* autoridades de mesa en los términos del considerando 5 a José Luis Mandalunis, DNI 10.642.890; Joan Manuel Piñol, DNI 31.290.340; Gabriela Córdoba, DNI 21.788.648; Agustín Varela, DNI 32.465.751; Ernesto Matías Díaz, DNI 26.899.189; Iñaki Regueiro de Giacomi DNI 30.366.989; Daniela Alejandra Audisio, DNI 26.929.821; Eloisa Moira Salas, DNI 17.331.928; Andrea Danas, DNI 16.911.969; Pilar Tomé, DNI 23.558.222; Guillermo Schleiber, DNI 20.567.612; Pablo Mántaras, DNI 23.698.384; Agustín Iglesias Diez, DNI 23.780.693; Luis Duacastela, DNI 11.624.354, Karina Andrade DNI 29.696.166; Matías Ignacio Elizalde, DNI 33.434.087; y Federico Orlando, DNI 30.978713.

4°. *Notificar* al Servicio Penitenciario Federal con copia en soporte digital de las listas de detenidos/as discriminadas por establecimiento de detención y por comunas.

5°. *Solicitar* al Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA nueve móviles para el traslado de las autoridades de mesa con las urnas y las máquinas a los establecimientos de detención.

6°. *Comunicar* al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral a los efectos del escrutinio definitivo.

7°. *Mandar* que se registre, se notifique a las agrupaciones políticas participantes y a los agentes designados con carácter urgente, se libren los oficios y se publique en el sitio web www.eleccionesciudad.gob.ar.

Fdo.: Luis F. Lozano

ANEXO I

Art. 1° — Padrones. El Tribunal ha confeccionado un padrón de electores por cada establecimiento de detención con la información proporcionada por la Cámara Nacional Electoral (Registro de Electores Privados de Libertad). Los padrones contienen los siguientes datos: apellido y nombres completos, tipo y número de documento, establecimiento de detención y número de comuna correspondiente al domicilio registrado en el padrón de electores de la Ciudad.

Art. 2° — Mesas. En cada unidad de detención se constituirá una mesa de votación con una urna. Para agilizar la emisión del sufragio podrá disponerse de más de una máquina. Las máquinas contendrán el software correspondiente a las mesas n° 10001 a 10015 (10001 corresponde a la Comuna 1, 10002 a la Comuna 2 y así hasta la 10015 que corresponde a la Comuna 15). Los electores concurrirán agrupados por comuna.

Art. 3° — *Fiscales partidarios.* Los agrupaciones políticas participantes deberán informar al Tribunal hasta el día viernes 3 de julio a las 11 horas, la nómina de fiscales (indicando su número de documento) que actuarán en cada unidad de detención, a fin de comunicarlo anticipadamente al Servicio Penitenciario Federal. Los fiscales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código Electoral.

Art. 4° — *Constitución de las mesas de votación.* El día de la elección, las autoridades de mesa designadas, concurrirán al establecimiento correspondiente, con la urna (que contiene el padrón de autoridad de mesa y del fiscal, las boletas para votar, la credencial de autoridad de mesa, papel romaní para labrar el Acta de Apertura y Clausura, y el DVD para habilitar la máquina) y la/s máquina/s.

Art. 5° — *Procedimiento.* La autoridad de mesa debe:

- a) labrar el acta de apertura que será suscripta por todas las autoridades y los fiscales en papel romaní.
- b) pasar la credencial por la máquina y acceder a la pantalla que le solicitará que ingrese el número de mesa y pin.
- c) elegir la opción correspondiente a la comuna de los primeros electores que llegan (por ejemplo la 10001 e ingresa el n° de pin inserto en la credencial para esa mesa, correspondiente a la Comuna n°1) habilitando así la interfaz de votación correspondiente a dicha comuna y así sucesivamente.
- d) hacer ingresar a los electores/as divididos por comuna, verificar el DNI y darle a elegir una de las boletas únicas electrónicas (BUE), para que emita su voto.
- e) una vez que hayan sufragado la totalidad de los electores del establecimiento, labrar un acta de cierre en papel romaní, que será suscripta por todas las autoridades de mesa y los fiscales.
- f) regresar al Tribunal con la urna con los votos más el sobre de devolución de actas —conteniendo, el padrón, los votos impugnados si los hubiere, las actas labradas en papel romaní, el DVD utilizado para la votación y la máquina de votar al Tribunal.

Art. 6° — *Emisión del voto.* Una vez frente a la máquina de votar, el elector munido de la BUE sin el primer troquel, seleccionará en la pantalla la opción de voto de su preferencia e imprimirá la BUE, cuando haya verificado su sufragio procederá a doblarla hasta el límite del segundo troquel y luego lo cortará, debiéndosele entregar a la autoridad de mesa quien, previo cotejo con el primer troquel reservado, autorizará el depósito del voto en la urna. En el supuesto de electores que se encontraran imposibilitados físicamente de votar serán asistidos por la autoridad de mesa, quien procederá a facilitar la emisión del sufragio guiándolo. A tal fin, se parará frente a la máquina —detrás de la pantalla— a fin de garantizar el secreto del voto y desde allí le indicará como votar.

Art. 7° — *Constancia de emisión del voto.* Acto seguido, la autoridad de mesa procederá a entregar el troquel que acredita la emisión del voto.

Art. 8° — *Disposiciones de aplicación supletoria.* En todo lo no previsto y que no se oponga a este reglamento serán de aplicación las disposiciones del Código Electoral vigente en el orden local.

Art. 9° — La Secretaría Judicial en Asuntos Originarios y la Secretaría Judicial en Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas, coordinarán las acciones necesarias y adoptarán las medidas pertinentes para la organización y el desarrollo del acto electoral.

CXLVI - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL- OTROS"

ELECTORAL. Proceso electoral. Capacitación.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 144 - 2/7/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. La resol. 510/MJYSGC/2015, dictada por el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad, ha establecido una compensación adicional de doscientos

tos pesos (\$200) en concepto de viáticos para las autoridades de mesa que concurran al establecimiento asignado el día sábado 4 de julio, a fin de capacitarse o completar su capacitación.

Por Resolución Electoral 129/2015 de fecha 9 de junio, se definió que dicha capacitación está a cargo del Delegado del Tribunal Encargado del Establecimiento y se imparte entre las 16.00 y las 18.00 horas.

2. En razón de que el horario fijado coincide con el evento deportivo en el que la Selección Argentina disputa el partido final, resulta conveniente modificarlo a fin de promover la asistencia de las Autoridades de Mesa para la capacitación prevista,

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1º. *Modificar* el horario del curso de capacitación complementario fijado en la Resolución Electoral 129/2015 y establecerlo el sábado 4/7/14.30 a 16.30.

2º. *Comunicar* al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 1, con competencia electoral en el distrito a fin de que hagan saber lo resuelto en la presente resolución a las autoridades de mesa designadas para desempeñarse en las elecciones generales del 5 de julio.

3º. *Comunicar* a la Dirección de Informática y Tecnología del Tribunal a fin de que por su intermedio haga saber lo resuelto a los delegados del Tribunal.

4º. *Comunicar* al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que difunda por los medios que estime correspondan la modificación horaria.

5º. *Mandar* que se registre, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano

CXLVII - “DELEGADOS DEL TSJ – ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL-OTROS”

ELECTORAL. Delegados electorales. Designación.

Expte. SAO nº 11.860/15 - Resolución 145 - 3/7/2015

VISTOS:

el expediente indicado en el epígrafe,

CONSIDERANDO:

Por resol. 141 del Presidente del Tribunal de fecha 26/6/2015 se designaron “delegados” y “delegados encargados” del Tribunal para el ejercicio de funciones electorales los días 5 de Julio y, en caso de segunda vuelta, 19/7/2015, a quienes figuran en el *Anexo I* de esa resolución.

En atención a las excusaciones presentadas por los “delegados” y “delegados encargados” designados y teniendo en cuenta las razones que las motivaron, resulta necesario realizar los reemplazos correspondientes.

En ese sentido, corresponde notificar mediante correo electrónico los nuevos delegados designados, con copia de la resolución de Presidencia del 26 de junio y de esta resolución, indicando el usuario y contraseña que deben consignar para ingresar al “sistema de delegados del TSJ” del sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar y completar sus datos personales (especialmente el teléfono que utilizará los días de comicios).

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por resolución del Presidente del Tribunal del 15/4/2015 (obrante a fs. 160),

la Secretaria Judicial en Asuntos Originarios del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitanse* las excusaciones presentadas por los “delegados” y “delegados encargados” que se detallan en el Anexo I de la presente.

2°. *Designanse* “delegados” y “delegados encargados” a los quienes figuran en los anexos II y III, respectivamente, de la presente resolución.

3°. *Remitir* copia a la Dirección General de Administración a fin de que oportunamente retribuya la realización de las tareas encomendadas.

4°. *Notificar* a los interesados mediante correo electrónico.

5°. *Registrar* y agregar copia de la presente resolución y del anexo III que la integra al expte. n° 12.141 “Excusaciones del TSJ 2015 s/electoral- otros”.

Fdo.: *Alejandra Tadei*

CXLVIII - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Proceso electoral. Tecnología electrónica en el proceso electoral. Protocolo.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 146 - 5/7/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. El art. 24 del anexo II de la ley 4894 establece los principios aplicables a la incorporación de Tecnologías Electrónicas en cualquiera de las etapas del procedimiento electoral, entre ellos, que sea auditable tanto la solución tecnológica, como sus componentes de hardware y software (inc. b), íntegro —de manera que la información debe mantenerse sin ninguna alteración— (inc. g), basado en estándares tecnológicos (inc. i), seguro (inc. q) e inviolable (inc. q).

El art. 25 de la norma citada dispone que el Tribunal, como autoridad de aplicación, debe controlar la aplicación de las tecnologías electrónicas garantizando la transparencia, el acceso a la información técnica y la fiscalización directa por parte de las agrupaciones políticas.

2. A fin de posibilitar el control de la información contenida en los DVDs que se utilizan en los establecimientos de votación en el día de la fecha, es necesario aprobar el procedimiento de verificación.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Aprobar* el procedimiento de verificación que como anexo integra esta resolución.

2º. *Mandar* que se registre y se publique en el sitio web electoral del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: *Luis F. Lozano*

ANEXO

PROTOCOLO PARA VERIFICACIÓN DE UN DVD EL DÍA DE LAS ELECCIONES

Se sortea mediante un bolillero con 10 bolillas (numeradas del 0 al 9) el establecimiento a verificar. Primero se insertan solo las bolillas del 0 al 8 para elegir el primer dígito del local y luego se reponen todas para cada uno de los demás dígitos (salvo que el primer dígito haya sido 8, en cuyo caso se insertan las bolillas correspondientes para evitar que el número completo de 3 cifras exceda el 811).

Se divide el total de los establecimientos por la cantidad de mesas a verificar. El número resultante se suma al del primer local, y así sucesivamente, hasta completar la selección de todos los que serán verificados.

Una vez seleccionados los establecimientos, se concurre con:

- una computadora con lectora de DVD munida del software de validación de la función *digesto* SHA-512¹⁰
- el digesto obtenido en el acto público de grabación de DVDs

La verificación la llevarán a cabo un representante del Tribunal y un integrante de la Auditoría de la UBA, con la presencia de fiscales informáticos de las agrupaciones políticas que deseen participar y se hayan acreditado, así como de la Defensoría del Pueblo.

En cada local, el representante del Tribunal acordará con el Delegado Judicial del establecimiento la mesa en la que se realizará la operación, tomando en cuenta de producir la menor interferencia posible para los electores. Decidida la mesa a verificar se procederá a interactuar con las autoridades de mesa.

Los fiscales informáticos observarán el proceso, pero no pueden tocar la máquina ni los DVDs.

- El presidente de la mesa acercará su credencial al lector de la máquina hasta que solicite el número de mesa o el acta de apertura
- Luego acercará el Acta de Apertura para pasar al menú principal
- Luego el Delegado Judicial acercará la credencial de técnico para que se habilite la opción de mantenimiento
- El Delegado selecciona la opción de mantenimiento y luego la opción de “expulsar DVD”
- Retira el DVD con que se inició la votación en esa mesa para verificar su autenticidad.
- Sin apagar la máquina, el presidente cierra la lectora de DVD y aprieta la opción “volver al inicio”.
- En el menú principal vuelve a seleccionar la opción de votación.

[En este momento la mesa puede seguir funcionando normalmente sin el DVD y el personal que esté verificando la autenticidad del DVD se retira con el Delegado Judicial y el DVD para verificar en su poder.

Si se apagara la máquina, deberá esperarse a que se termine la verificación del DVD para continuar operando o solicitar al Delegado el DVD de respaldo].

- Se inserta el DVD en la computadora que se llevó para la validación del digesto y se ejecuta el software de validación SHA-512

¹⁰ SHA-512 es una función digesto que forma parte de la familia de funciones SHA-2 (Secure Hash Algorithm 2). La misma está publicada como Estándar Federal de Procesamiento de la Información (FIPS) 180-4 del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) de Estados Unidos.

- Se verifica que el digesto exhibido es idéntico al obtenido en el acto público de grabación de DVDs¹¹
- Se labra un acta con el resultado de la validación que deberá ser firmada por el representante del Tribunal, el integrante de la Auditoría-UBA, el representante de la Defensoría del Pueblo si asistiere y los fiscales informáticos participantes.
- Se regresa a la mesa para devolver el DVD a sus autoridades.
- El presidente de la mesa acercará su credencial al lector de la máquina hasta que solicite el número de mesa o el acta de apertura
- Luego acercará el Acta de Apertura para pasar al menú principal
- Luego el Delegado Judicial acercará la credencial de técnico para que se habilite la opción de mantenimiento
- El Delegado selecciona la opción de mantenimiento y luego la opción de “expulsar DVD”
- Reinserta el DVD verificado
- Sin apagar la máquina, el presidente cierra la lectora de DVD y aprieta la opción “volver al inicio”.
- En el menú principal vuelve a seleccionar la opción de votación

En el acta que documente la realización del procedimiento de verificación en cada establecimiento deberá hacerse constar si el procedimiento no pudiera realizarse y la razón que lo impidió. El acta será suscripta por quienes participaron del procedimiento de verificación y se invitará también a hacerlo a quienes sean las autoridades de la Mesa Electoral y al Delegado Judicial en el establecimiento.

CXLIX - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL- OTROS”

ELECTORAL. Tecnología electrónica en el proceso electoral. Partidos políticos.
Audiencia. Segunda vuelta electoral.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 147 - 7/7/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I. El apoderado de la Alianza Unión Pro manifiesta que acepta participar con su fórmula en la segunda vuelta electoral (fs. 2749) y adjunta la conformidad de sus candidatos a Jefe y Vice Jefe de Gobierno, Horacio Rodríguez Larreta y Diego César Santilli (2748).

Por su parte, Martín Lousteau y Fernando Sánchez, en su carácter de candidatos a Jefe y Vice Jefe de Gobierno, por la alianza ECO Energía Ciudadana Organizada, se presentan a fin de comunicar la decisión de participar en el “comicio definitivo o segunda vuelta... convocada para el próximo 19 de julio”; a su vez, los apoderados de la alianza ECO ratifican la decisión (fs. 2750/2751).

II. Habida cuenta de que la segunda vuelta electoral está convocada para el 19 de julio —art. 6° del dec. 530/GCBA/2014—, la exigüidad de los plazos para la preparación de las urnas y la necesidad de grabar los DVDs de software del sistema de boleta única electrónica, es necesario celebrar la audiencia de observación de pantallas lo antes posible.

¹¹ *Digesto*: 36861205720e6b48200e3c2851578a11510d946ac90c378e11eb80666abebd3943307828e82132fd6999018dd3ebe4b9451e370f7b47ba51a16a89c22e1c45c6

En consecuencia, corresponde convocarla para el día 8 de julio a las 11:00 en el Salón Eva Perón de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Convocar* a los apoderados y candidatos a Jefe y Vicejefe de Gobierno de las alianzas Unión Pro y ECO a la audiencia de observación de pantallas, que se celebrará el día 8 de julio a las 11:00 en el Salón Eva Perón de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

2º. *Notifíquese* con carácter urgente y publíquese en la web electoral del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar

Fdo.: Luis F. Lozano

CL - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS". ANEXO

ELECTORAL. Tecnología electrónica en el proceso electoral. Fundamentación de la resolución. Segunda vuelta electoral.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 148 - 10/7/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe,

RESULTA:

El acta de la audiencia celebrada el 8/7/2015 en el Salón Eva Perón de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires obrante a fs. 2763 da cuenta de que “[c]omparecen los apoderados de la alianza “ECO - Energía Ciudadana Organizada”, Juan Manuel López y Luis Mariano Genovesi; y de la Alianza “Unión PRO” Claudio Romero, todos ya presentados en autos. El presidente explica a los presentes cuáles son las opciones elaboradas en virtud de las inquietudes verbalmente transmitidas por los apoderados de las agrupaciones participantes de la segunda vuelta electoral, a fin de que los apoderados puedan emitir sus opiniones. A continuación se exhiben en pantalla los diseños que se identifican con los números 1, 2 y 3. Mariano Genovesi toma la palabra y manifiesta que habiendo sido aprobadas las pantallas por Acordada Electoral 17 —Acordada que fue consentida por las fuerzas políticas— se debe mantener el diseño utilizado el 5 de julio. Se pronuncia a favor de la pantalla 1. Claudio Romero toma la palabra y manifiesta que el lugar para discutir la aprobación de pantallas es el Tribunal y no en los medios. Plantea que en la audiencia anterior sostuvo que las pantallas son un símil de las boletas. Señala que el electorado ha observado que fue difícil encontrar la opción de voto en blanco en la elección del 5 de julio. Elige la pantalla 2. Genovesi contesta que la Constitución no prevé el voto en blanco en segunda vuelta. No comparte la analogía con la boleta papel y señala que, en el cuarto oscuro, no hay boleta de voto en blanco y que PRO en la primera vuelta no señaló la preocupación por el voto en blanco que ahora manifiesta por lo que la actual preocupación es calificada de oportunismo político. Romero pide que aclare. Genovesi insiste con que en el cuarto oscuro no hay boleta de voto en blanco. Romero finaliza diciendo que el voto en blanco es una opción que favorece que la

gente vaya a votar (...) Luego el Tribunal pasa a un cuarto intermedio a fin de deliberar. De la deliberación resulta que el Tribunal, por mayoría integrada con los jueces Luis F. Lozano, Ana María Conde e Inés M. Weinberg y con la disidencia de los jueces Alicia E. C. Ruiz y José O. Casás -que votan por mantener el diseño¹-, resuelven aprobar la *pantalla número 3*. Se resuelve que, en razón de estar el Tribunal comprometido en el escrutinio definitivo, de modo excepcional se darán los fundamentos de la decisión, a la mayor brevedad y nunca después del próximo día hábil judicial. Siendo las 11:54 se reanuda la audiencia y el Tribunal comunica la decisión (...)

FUNDAMENTOS:

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

1. Adhiero a lo que expuso mi colega, el Dr. José O. Casás, y que aparece transcripto más abajo, en el punto 1 de su voto.

2. He presentado tres diseños de pantalla a mis colegas y a los apoderados de las agrupaciones políticas que se proponen competir el 19 de julio próximo. El primero de estos diseños¹² consiste en aumentar la porción dedicada a los candidatos y sus agrupaciones, hasta ocupar casi todo el espacio útil y mantener, en su tamaño original, el mismo “botón” virtual que permitía optar por votar en blanco en la secuencia de pantallas aprobadas para la elección del 5 de julio. Fue preferida por ECO. El segundo, que dedica el mismo espacio a las dos opciones de voto positivo y a la de voto en blanco, fue escogido por Unión Pro. Una tercera alternativa puso a los votos positivos a repartir por mitades las casi tres cuartas partes superiores de la pantalla mientras un rectángulo, de fondo claro, que recorre todo el ancho con una altura apenas mayor de un cuarto del total, alberga la inscripción “voto en blanco” en el mismo tamaño y color de letra que menciona a los candidatos a Jefe de Gobierno. Puestas a votación, el Tribunal adoptó, por mayoría de tres votos, la tercera.

Al igual que en las pantallas aprobadas por la Res. 126/15, en la pantalla adoptada, la opción por voto en blanco ocupa una porción mucho menor que las que corresponden a cada uno de los votos positivos posibles. Pero, a diferencia del diseño presentado en primer lugar, la adoptada admite un crecimiento del espacio del botón “en blanco” junto con el de los candidatos, mientras que aquel primer diseño, al mantener el tamaño del botón venía a reducir su participación frente a las “boletas” partidarias, haciéndolo pasar de algo menos de un séptimo –en las pantallas del 5/7- a una parte veintisiete veces más pequeña; es decir, alterando significativamente la visualización que tuvo el elector en la elección general.

3. Un primer interrogante es si la decisión presente alteró la del 5 de junio o cualquiera otra anterior.

Ciertamente, no cabe hablar de cosa juzgada, ni judicial ni administrativa, operada en la resolución del 5/7 respecto de la pantalla a ser empleada el 19/7. Ello así, porque la situación no fue considerada en aquella oportunidad. Tampoco fundó el Tribunal su providencia en una norma cuya interpretación debiese ser mantenida por razones de respeto jurisprudencial o *stare decisis*. Menos aún dictó un reglamento al que debiese hoy ahormar la solución.

Las razones fueron prácticas, se buscó facilitar al elector una información completa, indicada por la ley, en una presentación de lectura sencilla. El fundamento que

¹² Los tres pueden examinarse en la página electoral del Tribunal.

tuvo el Tribunal en mira estaba expresado en la Acordada n° 17 del 27 de mayo del 2015 que aprobaba el esquema de pantallas en la cual la resol. 126 del 5 de junio incorporó los nombres y fotos de los candidatos. En aquella acordada se dijo:

“El art. 24 inc. a) del citado dec. 441-GCBA-2014 dispone que ‘[e]l sistema debe mostrar al elector, a través de una pantalla táctil, toda la oferta electoral a través de los modelos de pantalla confeccionados por la Autoridad de Aplicación’. Toda la oferta incluye la opción de votar en blanco, si no por concurrencia de las agrupaciones políticas, sí por imperio de la ley”.

Este principio de simplificar al elector la lectura apareció mencionada como el fundamento central de la Acordada 17 que había aprobado la secuencia de pantallas aún antes de identificar los candidatos.

4. La menor superficie dedicada al botón “votar en blanco” fue producto de la reconocida conveniencia de brindar mayor visibilidad a los candidatos. Conviene tener presente que, aunque en las pantallas donde aparecían siete opciones de voto positivo, la de votar en blanco habría podido ocupar un igual espacio sin que ello fuera a expensas del que ocupaban las candidaturas, en las pantallas con seis opciones de voto positivo –recuérdese que en aquel momento las pantallas eran varias- brindar la misma superficie a la opción “votar en blanco” habría llevado a generar cuatro columnas en lugar de tres, con la consiguiente reducción, en al menos un tercio, del espacio ocupado por cada candidatura. Desde luego, cabía la alternativa de dar distinta dimensión al botón “votar en blanco” en uno y otro supuesto, pero, la distinta presentación de dicho botón, según fuera la pantalla, dificultaría previsiblemente al elector la lectura.

Esa fue la razón de que ese botón ocupara un menor espacio; pero, al mismo tiempo estuvo en todas las pantallas siempre en idéntico lugar, circunstancia que facilitaba encontrarlo, precisamente al elector que quería votar en blanco en alguna o todas las categorías.

5. El diseño de pantalla adoptado se aparta de las medidas que tenían, en las del 5/7, tanto las opciones de voto positivo como la de voto en blanco. Ello así, a fin de aprovechar la totalidad del espacio disponible, obviamente en beneficio de la más sencilla lectura. Privilegia en cierto sentido las opciones por voto positivo, puesto que son presentadas por sobre las de voto en blanco y con un tamaño que casi la duplica. La de voto en blanco permanece en la parte inferior mientras que las de voto positivo van cambiando aleatoriamente de posición –derecha e izquierda- a fin de evitar que el electorado se vea influido de algún modo por la consabida tendencia de los lectores de habla castellana a comenzar por la parte superior y desplazar la mirada de izquierda a derecha. La opción de votar en blanco ha crecido en participación en la pantalla sin detrimento de las de voto positivo.

6. No es exacto afirmar que la opción primera constituye el mantenimiento del criterio utilizado el 5 de junio. No lo es, puesto que no lo aplica a las opciones de voto positivo. Esto es, no observa el mismo criterio para las distintas opciones. Al no aplicar igual criterio a unas y a otras altera radicalmente el equilibrio, puesto que, como dije, hace pasar la diferencia de tamaño entre la pequeña y cada una de las grandes de las ya más de 7 veces de las del 5/6 a la mucho más desproporcionada de algo más de 27. Es decir, so color de una preservación, que solo alcanza a la opción “en blanco”, en verdad, la minimiza hasta dificultar al elector encontrarla.

7. Se ha afirmado que ninguna decisión será neutral en sus efectos. Probablemente, no lo será, pero, ello no implica que todas sean equivalentemente virtuosas o viciosas. Ni que los efectos sean solamente relativos al impacto en los resultados de los comicios.

En cambio, es indudable que ni el posible impacto en los comicios debe guiar nuestra decisión ni podemos descuidar el deber de facilitar al elector la búsqueda del “botón” que exprese su voluntad política. En este último aspecto, nuestra decisión no debe buscar la neutralidad sino la maximización de la información al elector. Desde ese ángulo, y asumiendo el hecho de que las pantallas compiten por un espacio finito y hasta reducido, basta con que la opción de votar en blanco sea visible, mientras que es considerablemente mayor la cantidad de datos que se requieren para identificar el alcance completo del voto positivo. Eso justifica que se dedique esa mayor proporción a los candidatos que les destina el diseño tercero que propongo adoptar.

La jueza INÉS M. WEINBERG dijo:

El Tribunal Superior de Justicia como autoridad de aplicación debe velar porque el elector a simple vista identifique las opciones de votación.

En esta inteligencia, coincido con lo manifestado por mi colega el Dr. Luis F. Lozano, en tanto afirma que en el diseño de pantalla adoptado, al igual que en sus anteriores, se ha buscado un equilibrio entre la sencillez y la información, dándose primacía a los candidatos y a los votos positivos.

Dado que en nuestro país el voto es obligatorio, el voto en blanco es una opción para el votante que no quiere elegir una de las agrupaciones presentadas, ya que las opciones se han ido reduciendo hasta llegar al balotaje.

En la pantalla aprobada ahora se ha aumentado el tamaño de las fotos y nombres de los candidatos así como también la opción de voto en blanco para hacer más claras y transparentes las posibilidades.

Considero que la discusión acerca de si el mayor o menor tamaño de las opciones induce al electorado implica subestimar al mismo.

La jueza ANA MARÍA CONDE dijo:

El Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de Autoridad de Aplicación diseña la Boleta Única, adecuando sus características a las máquinas de votación, que debe contar con pantalla táctil para la selección de las opciones electorales de las que disponga el elector, conforme las previsiones del art. 3° del Anexo II de la ley 4894. (conf. art. 4° Dec. 441/GCBA/2014).

En la realización del comicio definitivo para elección de autoridades locales—segunda vuelta electoral, en la que solo participan las dos fórmulas más votadas en la primera elección—, las opciones que se le presentan al elector son tres, a saber: la del partido que obtuvo la mayoría de votos en la elección general, la del partido que quedó en segundo lugar, y el voto en blanco. El voto en blanco es una posibilidad de no elegir una de las agrupaciones políticas ofrecidas, que en el sistema de boleta papel se ejercía introduciendo en la urna el sobre vacío, y que resulta la única posibilidad para quien no desea votar por una de las fórmulas electorales, manifestación que también ha de garantizarse al elector en tanto nuestro sistema constitucional establece la obligatoriedad de votar (art. 62 CCBA).

De acuerdo con la norma antes citada estas opciones deben figurar en la boleta necesariamente, para poder ser disponibles para el elector.

A su vez, por remisión al art. 3° de la ley 4894, la Boleta Única debe dividirse en espacios que, distribuidos homogéneamente entre las agrupaciones políticas, permitan identificarlas con claridad.

A partir de estas pautas rectoras que informan sobre el diseño de la Boleta Única en general, y que el Tribunal debe adaptar a la pantalla táctil electrónica de la máquina de votación, se dispuso aumentar el tamaño correspondiente a la opción de voto en

blanco para guardar proporcionalidad con las boletas de ambas fórmulas contendientes. Ello por cuanto en esta elección el espacio para cada fuerza política será de mayor dimensión que en la primera vuelta y, en consecuencia, es necesario mantener el equilibrio entre el tamaño de la opción “en blanco” con el de las restantes agrupaciones participantes en cada una de las oportunidades (en la primera vuelta electoral competían cinco agrupaciones, mientras que en la segunda vuelta lo hacen solo dos).

Considero, en suma, que la solución que propicia la mayoría que integro y que he descripto precedentemente busca conciliar la postura de ambas partes, quedando referenciada a las pautas establecidas por la ley y su decreto reglamentario, adaptadas a la segunda vuelta electoral; a la vez que garantizar al elector la visualización clara de cada una de las posibilidades de selección.

Por ello, voto por el diseño de pantalla electoral propuesto por el Presidente del Tribunal, Dr. Luis F. Lozano.

La Jueza ALICIA E. C. RUIZ dijo:

El marco normativo establecido por el Tribunal Superior de Justicia para el proceso electoral 2015 aprueba el sistema para voto con boleta única electrónica (Acordada Electoral N° 17, del 27/5/2015).

En lo que aquí interesa el Tribunal aprobó la aplicación de tecnologías electrónicas en la etapa de emisión de voto y escrutinio de sufragios para “la elección del 5 de julio y eventual segunda vuelta del 19 de julio” en la Resolución N° 126 del 5/6/2015.

Las características de la boleta y la secuencia de pantallas han sido indudablemente validadas en un mismo acto de la Autoridad de Aplicación tanto para la primera cuanto para la segunda vuelta, sin distinciones ni reservas de modificación de ningún tipo.

El criterio adoptado es adecuado y razonable atendiendo que en estos comicios se ha implementado por primera vez la boleta única electrónica en la CABA, lo que constituye una novedad tanto para todos los que participan en la puesta en marcha del sistema cuanto para los ciudadanos que votan.

Así pues, es de buen sentido mantener las pautas establecidas evitando introducir alteraciones que generen confusión en autoridades de mesa, delegados, fiscales y, de modo muy especial, en los electores.

Por las razones expresadas arriba sostengo que no hay sustento jurídico ni fáctico que justifique los cambios aprobados por la mayoría de mis colegas, en la presentación de las opciones de candidatos y voto en blanco, fuera de las que son propias y necesarias en una segunda vuelta. Así voto.

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

1. Tengo para mí que la seguridad jurídica requiere certidumbre y previsibilidad durante el proceso electoral, evitando la sorpresa en el obrar del Tribunal encargado de conducir el comicio, protegiendo la confianza legítima de las fuerzas políticas participantes y de los sufragantes en general. Ello demanda no apartarse de las reglas del juego básicas establecidas para las distintas etapas, ni adoptar, a pedido de parte, criterios diversos o presuntamente salomónicos para laudar las controversias que —además de opinables— puedan hacer pensar que este Tribunal declina de su obligación inexcusable de independencia e imparcialidad, intentando encausar al sufragante en determinado sentido o hacia cierta solución.

Al respecto, ha señalado el calificado jurista Luis Recansés Siches “Sin seguridad no hay Derecho, ni bueno, ni malo, ni de ninguna clase. Es verdad que, además, el Derecho debe ser justo, servir al bien común, etc. Si no lo hace, será injusto, estará injustificado, representará un malogro. Pero, en cambio, si no representa un orden de

seguridad, entonces no hay Derecho de ninguna clase. La injusticia se opone a la justicia; el yerro en determinados fines se opone a la utilidad común; pero, en cambio, la ausencia de seguridad niega la esencia misma de lo jurídico” (conf. *Tratado general de filosofía del derecho*, Capítulo Ocho: “Las funciones del Derecho en la vida social”, párrafo 1: “La función de certeza y seguridad y la función de cambio progresivo”, pp. 220 y ss., en particular p. 224, Porrúa, México, 1959).

2. Por otro lado, en forma expresa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reafirmado el valor del *principio de seguridad jurídica asignándole jerarquía constitucional*. Pueden consultarse los siguientes precedentes “S. R. L. Penta” —*Fallos*, 242:501—, sentencia del 19/12/1958; “Italo Juan Ottolagran v. Arturo Verardi” —*Fallos*, 243:465—, sentencia del 15/5/1959; “Abel Estévez v. S.R.L. Refinerías de Maíz” —*Fallos*, 251:78—, sentencia del 16/10/1961; “José Iglesias y Otros v. S. A. Intela” —*Fallos*, 253:47—, sentencia del 11/6/1962; “Luis Alfonso Ravaschino y otros v. S. A. Banco de Avellaneda” —*Fallos*, 254:62—, sentencia del 15/10/1962; “Leda Diana Tidone v. Municipalidad del Partido de General Pueyrredón” —*Fallos*, 316:3231—, sentencia del 22/12/1993; “Alberto Jawetz” —*Fallos*, 317:218—, sentencia del 24/3/1994, entre muchos otros.

3. Así entonces, desentonaría con este principio una solución que para la segunda vuelta le asignara al voto en blanco, en el campo de pantalla, una mayor gravitación de superficie porcentual que la que tuvo para la primera vuelta, donde su imagen representó —en términos muy generales—, aproximadamente algo menos del 2% de la proyectada en su conjunto.

Además, se pecaría de ingenuidad si se interpretara que resulta indiferente la cantidad de sufragios en blanco respecto de las dos fórmulas que compiten en segunda vuelta —voto respecto del cual pudiera pensarse que se induce con la nueva modalidad de pantalla—, particularmente si se entiende que la fuerza política relegada que participa en el balotaje puede aspirar a remontar la empinada diferencia de la brecha.

A ello cabe añadir que si se repitiera la primacía del binomio triunfante en la primera vuelta, de todos modos, no puede descartarse el efecto comunicacional de potenciar los votos alcanzados por las dos fórmulas contendientes de dejarse de lado el voto en blanco. Es que, sin agotar las hipótesis que pueden plantearse, solo a modo de ejemplo mencionaré algunas. La gravitación de la incidencia del voto en blanco por el aumento exponencial de las superficies en pantalla de tal opción respecto de la primera vuelta podría permitir que algunos partidos que sugieran el voto en blanco a sus seguidores acumulen en su haber un importante resultado, que no necesariamente habría de responder al acatamiento y disciplina de sus simpatizantes con las directivas que imparta su conducción, por cuanto en todo comicio hay de por sí votos en blanco. Por otro lado, en vista a los comicios nacionales, las dos fuerzas que confrontan hoy en el plano local, pero que sumarían total o parcialmente sus fuerzas en el plano federal, exhibirán, sobre la base de porcentajes diferentes, variada capacidad de negociación para concertar estrategias, incluso para confluir en una lista única de legisladores distribuyendo, desde una mejor posición, el número y el orden de las candidaturas legislativas. Incluso en un panorama más amplio de las candidaturas presidenciales que involucre a otras fuerzas, los efectos potenciados por los resultados sin computar votos en blanco de los participantes en la segunda vuelta local, favorecerán o neutralizarán los buscados efectos de polarización o de dispersión del sufragio.

Cierto es que, desde el análisis político, *cualquier decisión que se adopte no será neutral en sus efectos* sobre los comportamientos electorales que se registren en este año. Desde mi particular perspectiva, lo que ocurre —más allá de que tal criterio no

sea compartida por la mayoría del Tribunal, en el ponderado juicio de otros colegas—es que la percepción de imparcialidad e independencia de este Estrado se preserva mejor en la consideración de las alianzas y de los votantes en general, *si se mantienen las modalidades que se ha seguido para la confección de las 18 pantallas de la primera vuelta respecto del voto en blanco*, como se explicará más adelante, en otro considerando de este voto.

4. Adviértase, por otro lado, que el *voto en blanco* pudo tener un especial significado en tristes épocas de las prácticas políticas de la Argentina en que imperó el fraude o estuvieron proscriptos, en un momento, la Unión Cívica Radical (década infame de los años treinta del siglo pasado), y posteriormente, el Partido Justicialista (al dejar el poder los gobernantes *de facto* y rehabilitarse las instituciones en la segunda mitad de los años cincuenta, también del siglo anterior); situación que no se verifica en la actualidad, desde la más plena rehabilitación de la democracia, sin proscripciones directas o indirectas. Es que hoy, los partidos políticos cumplen un rol protagónico según lo predica y lo facilita la Constitución Nacional reformada en el año 1994 cuando por el art. 38 se establece en sus dos primeros párrafos: “Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. // Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas...”. A ello se suma las prescripciones de la Carta Política de los porteños donde se ha dejado consagrado, en su introducción: “*Art. 61:* La ciudadanía tiene derecho a asociarse en partidos políticos, que son canales de expresión de voluntad popular e instrumentos de participación, formulación de la política e integración de gobierno. Se garantiza su libre creación y su organización democrática, la representación interna de las minorías, su competencia para postular candidatos, el acceso a la información y la difusión de sus ideas...”.

5. Por otra parte, la *doctrina de los propios actos* obliga a este Estrado a no alterar el criterio hasta hoy seguido, y adoptado mediante la Resolución N° 126, del 5/6/2015, en el expte. n° 11.679/2014, “Elecciones 2015”, donde se decidió aprobar para las elecciones del 5 de julio, y eventual segunda vuelta del 19 de julio, la aplicación de tecnologías electrónicas en la etapa de emisión del voto, y conformar las pantallas que figuran en el Anexo que la integra. En el apuntado Anexo se acompañan las boletas aprobadas, tanto en las categorías Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno (para el voto por lista completa o por categorías), Diputados de la Legislatura de la Ciudad y Miembros de las Juntas Comunes, y allí se consignó “*voto en blanco*”, en todos los casos, en el margen inferior derecho, ocupando, como ya se señalara, de cada pantalla algo menos del 2% de toda su superficie. Adviértase, por lo demás, que tal metodología no se modificó a pesar de que las fórmulas para Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno se expresaran a través de cinco binomios de candidatos, con lo cual existía margen suficiente para utilizar una sexta ventana —con igual tamaño que las restantes— para dicha modalidad de sufragio. La misma pauta fue utilizada para la categoría de Diputados de la Legislatura y en las quince pantallas de candidatos a Miembros de las Juntas Comunes, independientemente que confrontaran seis, cinco o cuatro listas de candidatos para esta última categoría, según la comuna de que se tratara, con las distorsiones de imagen de los candidatos en aquellos supuestos en que aparecían fotografías de solamente cuatro listas de aspirantes.

6. Tampoco es un argumento decisivo, el hecho que algunos electores pudieran optar en mayor medida en esta ocasión por el voto en blanco —argumento de algún modo

recogido por el apoderado del PRO, doctor Claudio Romero, en la Audiencia celebrada al efecto, cuando sostuviera que a los electores había que facilitarles la posibilidad de ejercitar la opción del voto en blanco—. Al respecto, es válido hacer la reflexión de que muchos competidores —Alianzas y Partidos Políticos— en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) no alcanzaron el umbral del 1,5% de los votos para poder seguir participando en la primera vuelta del proceso electoral, lo cual también pudo constreñir a sus simpatizantes a verse inducidos a optar por votar a alguno de los habilitados en esta instancia, o bien a buscar en la pantalla el lugar para ejercer el derecho cívico de hacerlo en blanco, conforme a la modalidad antedicha —que podríamos denominar de algún modo minimalista— aprobada por el Tribunal mediante la Resolución n° 126 de este año, cuyo criterio hoy pretende modificarse.

Tómese en cuenta que según resalta del Anexo I A) de la Acordada Electoral N° 14/2015 del 5 de mayo del año en curso por la cual este Estrado declaró válida la elección del día 26 de abril y los resultados del escrutinio definitivo, quedaron al margen de la participación para el comicio de Jefe/a y Vicefeje/a de Gobierno realizado el 5 de julio próximo pasadas distintas fuerzas políticas por los magros porcentajes obtenidos; a saber: “Movimiento al Socialismo-MAS” (0,3170 %); “Partido Humanista” (0,2250 %); “Es Posible” (0,5813 %); “Bandera Vecinal” (0,1337 %); “Alianza Movimiento Federal” (0,0883 %); “Movimiento para el Bien Común” (0,7842 %); “MST - Nueva Izquierda” (0,8856 %); “Alianza Camino Popular” (1,4416 %); “Frente por Buenos Aires” (0,9002 %); “Frente SURGEN” (0,4426 %); y “Alianza Alternativa Buenos Aires” (0,4074 %). Con lo cual, las fuerzas políticas que no tuvieron la posibilidad de repetir el voto de sus simpatizantes, conforme a sus genuinas preferencias en la primera vuelta, representaron en las PASO un total de los sufragios válidos emitidos del 6,2069 %, y debieron, de así querer hacerlo, utilizar el mecanismo de pantallas aprobados por el Tribunal para sufragar en blanco —pulsando el margen inferior derecho con la respectiva leyenda en una superficie inferior al 2 % de la pantalla—, lo cual patentiza la marcada alteración del criterio que hoy se pretende.

7. La doctrina de los propios actos —concebida como regla, como principio o como limitación a un principio—, constituye un corolario de la buena fe que en ciertas circunstancias descalifica el obrar contradictorio y comprende, además de la actividad de las partes en el proceso, a las del propio Tribunal tal cual lo refrendaron en el campo de la doctrina, entre otros foros, las “Primeras Jornadas Chaqueñas de Derecho Civil y Procesal Civil”, celebradas en Resistencia en el año 1987, en homenaje al Dr. Augusto Mario Moreno, según lo receptó la Comisión Redactora integrada entre otros, los Dres. Luis Moisset de Espanés, Héctor Negri, Atilio Aníbal Alterini y otros autores, dentro de los que también se encontraba el Dr. Isidoro Eisner, autor del artículo “La doctrina de los actos propios compromete también al obrar del tribunal (‘Venire contra factum proprium non valet’)” —LL, 1987-C, 820 y ss.

Es por ello que entiendo que el Tribunal debe ser consecuente y perseverar manteniendo el criterio adoptado en la Resolución N° 126/2015 en este mismo proceso electoral, y no proceder a una modificación de pantallas en función de hipotéticas conveniencias de ocasión planteadas por un partido político.

Resalto la expresión “criterio adoptado” y en este punto me detengo. Va de suyo que las pantallas de la segunda vuelta no pudieron ser homologadas hasta hoy por el Tribunal, sino después de realizado en anterior comicio y avanzado el escrutinio, por la sencilla razón de que el tiempo es unidireccional y que fluye del pasado al presente y del presente al futuro, por lo que la integralidad de las pantallas de la segunda vuelta

no pudieron aprobarse, más allá de la explicitación de las “pautas” para la emisión del voto en blanco, lo que ha ocurrido con anterioridad a la primera vuelta.

Cierto es que hubiera resultado incontrovertible la cuestión que hoy divide al Tribunal si se hubiera consignado a texto expreso en la Resolución n° 126 y en su Anexo que el diseño de pantallas para la impresión electrónica del voto en blanco se mantendría inalterable en el siguiente comicio, pero tampoco se le ha asignado transitoriedad y precariedad a tal temperamento, circunscribiéndolo a una única elección, con lo cual se sobreentiende que no se afecta la certeza y la previsibilidad de mantenerse el anterior criterio. Nada pudo decidirse asertivamente entonces, ya que no podía sostenerse con infalible certeza que ningún binomio de candidatos habría de superar en el primer comicio más del 50 % de los sufragios, con lo cual, sin pretender rechazar de plano el criterio sostenido por mis colegas del Tribunal, me afirmo en la convicción de que preservaría mejor la seguridad jurídica y la percepción de independencia en la actuación del Tribunal mantener un temperamento que se había expresado uniformemente en las 18 pantallas aprobadas para la primera vuelta, sin alterarlo en esta ocasión.

8. En consecuencia me pronuncio por mantener invariable el diseño de pantalla ya utilizado el 5 de julio para el voto en blanco respecto de los próximos comicios del día 19 de julio, consignando los nombres y fotografías de los dos binomios que compiten en el balotaje, con los colores partidarios elegidos, sin alterar el criterio ya asumido por este Estrado por la Resolución n° 126/2015 para las elecciones en primera vuelta.

Así lo voto.

Por ello, por mayoría,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Aprobar* el diseño de pantalla identificado como opción 3 en el Anexo que integra la presente resolución, para la segunda vuelta electoral del 19/7/2015.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique a las alianzas Unión PRO y ECO - Energía Ciudadana Organizada y se publique en el sitio web del Tribunal www.elecciones-ciudad.gob.ar

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CLI - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Proceso electoral. Tecnología electrónica en el proceso electoral.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 149 - 13/7/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

En la audiencia de aprobación de las pantallas celebrada el 9 de julio, se notificó a los apoderados de las fórmulas que participarán de la segunda vuelta electoral “que

la grabación de los DVD's con el software" se realizaría el día miércoles 15 de julio a las 8,30 en la Sección Urnas del Tribunal".

Razones de logística para el adecuado armado de los útiles para el Presidente de Mesa, aconsejan adelantar dicho acto de grabación para el día martes 14 de julio a las 9 horas.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1°. *Convocar* a las agrupaciones políticas Unión PRO y ECO-Energía Ciudadana Organizada, al acto de grabación de los DVDs a realizarse el día martes 14 de julio, a las 9 horas, en la Sección Urnas del Tribunal situada en la calle Bogotá 1650 de esta Ciudad.

2°. *Hacer saber* a los apoderados acreditados y fiscales informáticos debidamente autorizados que deseen participar, que podrán acreditarse al momento de su celebración y deberán abstenerse de utilizar telefonía celular o equipos electrónicos de cualquier naturaleza.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique con carácter urgente y se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar.

Fdo.: Luis F. Lozano

CLII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS". ACORDADA ELECTORAL 19

ELECTORAL. Acordadas. Escrutinio definitivo. Proclamación de candidatos.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 150 - 13/7/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes/7/dos mil quince, se reúnen en Acuerdo el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis F. Lozano y los jueces Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz, José O. Casás, e Inés M. Weinberg

CONSIDERAN:

I. Los días 8 y 9 de julio, el Tribunal realizó, en dependencias de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la presencia de apoderados y fiscales de las agrupaciones políticas que intervinieron en la elección del día 5 de julio, el escrutinio definitivo de dicha elección.

En su transcurso, fue verificada la documentación de las mesas, examinados y computados, según correspondiera, los votos "no leídos por motivos técnicos" (art. 7° del anexo II de la Acordada Electoral 17/2015) y efectuado el escrutinio de los votos emitidos por los electores privados de libertad, de conformidad con lo previsto en la Resolución Electoral n° 143/15. Asimismo, fueron resueltas las controversias relativas a los electores impugnados (art. 18 del anexo II de la ley 4894) y los votos recurridos (art. 22 de la misma norma), computando estas dos categorías en conjunto por Comuna.

2. El sistema informático provisto por la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación efectuó las operaciones aritméticas y arrojó los resultados que obran en las planillas que integran el anexo I de esta Acordada

En la audiencia del 10 del corriente mes de julio fueron comunicados estos resultados.

3. No habiéndose planteado ningún reclamo en los términos del art. 121 del Código Electoral, corresponde declarar válidamente efectuada la elección del día 5/7/2015.

4. Las planillas de resultados mencionadas, indican en la categoría de Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno un total de votos de 1.866.945. Excluidos los votos en blanco, 34.628, y los nulos, 4.627, el total de votos asciende a 1.827.690. Se advierte que ninguna fórmula obtuvo la mayoría absoluta del total de los votos emitidos computables (art. 96 de la Constitución de la Ciudad) y que las dos fórmulas más votadas fueron la de Horacio Rodríguez Larreta y Diego César Santilli —de la alianza Unión PRO—, con 832.619 votos y la de Martín Lousteau y Fernando Sánchez —de la alianza ECO-Energía Ciudadana Organizada —, con 465.583 votos.

Cabe, por ende, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la CABA, proclamar que tales fórmulas participarán en la segunda vuelta electoral convocada por dec. 530/GCBA/2014 para el día 19/7/2015, y tener por verificada la voluntad, anticipada por escrito por ambas fórmulas, de concurrir a la segunda vuelta en los términos del art. 152 del CE, aplicable *mutatis mutandis*.

5. Asimismo, en función de la adjudicación de las bancas de Diputados de la Ciudad y de los Miembros de las 15 Juntas Comunes que surgen de las planillas que integran el Anexo I de esta acordada, cabe proclamar diputados y diputadas de la Ciudad de Buenos Aires a las personas que se individualizan en el Anexo II, e integrantes de las juntas comunales de las 15 comunas a las personas que se individualizan en el Anexo III.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

ACUERDA:

1°. *Declarar la validez* de la elección del día 5/7/2015, cuyos resultados obran en las planillas que integran el Anexo I.

2°. *Proclamar* a las fórmulas integradas por Horacio Rodríguez Larreta y Diego César Santilli, por un lado, y la de Martín Lousteau y Fernando Sánchez, por el otro, como las dos más votadas y con derecho a participar en la elección del día 19/7/2015.

3°. *Proclamar* diputados y diputadas a las personas que se individualizan en el Anexo II que integra la presente acordada.

4°. *Proclamar* integrantes de las Juntas Comunes a las personas que se individualizan en el anexo III que integra la presente acordada.

5°. *Mandar* que se registre, se notifique a las agrupaciones políticas que participaron en la elección, se comunique al Sr. Jefe de Gobierno, a la Legislatura de la Ciudad, a la Procuración General de la Ciudad, y al Sr. Fiscal General, mediante oficio de estilo, se libren las restantes comunicaciones que correspondan y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

ANEXO I

5/7/2015

CONSULTA DE TOTALES

DIST.: 01 CAPITAL FEDERAL

Total de mesas: 7392

Total Registradas: 7392

Total de inscriptos: 2555967

% de votos: 73,04

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE Y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	72149	72598
0700 ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA -ECO	465583	431324
0701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	56817	88686
0702 UNION PRO	832619	816129
0706 ALIANZA CAMINO POPULAR		45075
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	400522	380806
VOTOS EN BLANCO	34628	27597
VOTOS NULOS	4627	4630
VOTOS RECURRIDOS	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0
TOTALES	1866945	1866945

CONSULTA DE TOTALES POR CARGO

Distrito: 01 CAPITAL FEDERAL

LISTA	VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS	% AFIRMATIVOS
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	72149	3,8645	3,8742	3,9476
0700 ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	465583	24,9382	25,0002	25,4738
0701 FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADORES	56817	3,0433	3,0509	3,1087
0702 UNION PRO	832619	44,5979	44,7087	45,5558
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	400522	21,4533	21,5066	21,9141
VOTOS EN BLANCO	34628	1,8548	1,8594	0,0000
VOTOS NULOS	4627	0,2478	0,0000	0,0000
VOTOS RECURRIDOS	0	0,0000	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS	0	0,0000	0,0000	0,0000
TOTALES	1866945	100,0000	100,0000	100,0000

CARGO: DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA

Distrito: 01 CAPITAL FEDERAL

LISTA	VOTOS	% GENERAL	% VALIDOS	% AFIRMATIVOS
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	72598	3,8940	3,9036	3,9624
0700 ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	431324	23,1032	23,1606	23,5090
0701 FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADORES	88686	4,7503	4,7621	4,8338
0702 UNION PRO	816129	43,7147	43,8234	44,4825
0706 ALZ.CAMINO POPULAR	45075	2,4144	2,4204	2,4568
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	380806	20,3973	20,4480	20,7556
VOTOS EN BLANCO	27597	1,4782	1,4619	0,0000
VOTOS NULOS	4630	0,2480	0,0000	0,0000
VOTOS RECURRIDOS	0	0,0000	0,0000	0,0000
VOTOS IMPUGNADOS	0	0,0000	0,0000	0,0000
TOTALES	1866945	100,0000	100,0000	100,0000

DISTRITO CAPITAL FEDERAL

5/7/2015

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA		Zona: 01-CAPITAL FEDERAL			
Metodo: D'HONT		Umbral: 0		Cantidad: 30	
Codigo	Descripcion	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	816129	1	816129,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	431324	1	431324,0000	1
0702	UNION PRO	816129	2	408064,5000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	380806	1	380806,0000	1
0702	UNION PRO	816129	3	272043,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	431324	2	215662,0000	1
0702	UNION PRO	816129	4	204032,2500	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	380806	2	190403,0000	1
0702	UNION PRO	816129	5	163225,8000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	431324	3	143774,6667	1
0702	UNION PRO	816129	6	136021,5000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	380806	3	126935,3333	1
0702	UNION PRO	816129	7	116589,8571	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	431324	4	107831,0000	1
0702	UNION PRO	816129	8	102016,1250	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	380806	4	95201,5000	1
0702	UNION PRO	816129	9	90681,0000	1
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	88686	1	88686,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	431324	5	86264,8000	1
0702	UNION PRO	816129	10	81612,9000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	380806	5	76161,2000	1
0702	UNION PRO	816129	11	74193,5455	1
0187	AUTODETERMINACION Y LIBER	72698	1	72698,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	431324	6	71887,3333	1
0702	UNION PRO	816129	12	68010,7500	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	380806	6	63467,6667	1
0702	UNION PRO	816129	13	62779,1538	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	431324	7	61617,7143	1
0702	UNION PRO	816129	14	58294,9286	1
0702	UNION PRO	816129	15	54408,8000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	380806	7	54400,8571	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	431324	8	53915,5000	0
0702	UNION PRO	816129	16	51008,0825	0
0702	UNION PRO	816129	17	48007,5882	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	431324	9	47924,8889	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	380806	8	47600,7500	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL – SECCIÓN: 00001

Total de mesas: 526

Total Registradas: 526

Total de inscriptos: 181211

% de votos: 64,63

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	4049	4259	
0700 ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA -ECO	23657	21734	23096
0701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	3742	5696	6173
0702 UNION PRO	55547	54416	54033
0706 ALIANZA CAMINO POPULAR		2601	2118
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	27235	25975	26022
VOTOS EN BLANCO	2590	2139	5360
VOTOS NULOS	301	301	299
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	117121	117121	117121

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL		Zona: 00001-			
Metodo: D'HONT		Umbral: 0		Cantidad: 7	
Codigo	Descripcion	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	54033	1	54033,0000	1
0702	UNION PRO	54033	2	27016,5000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26022	1	26022,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	23096	1	23096,0000	1
0702	UNION PRO	54033	3	18011,0000	1
0702	UNION PRO	54033	4	13506,2500	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26022	2	13011,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	23096	2	11548,0000	0
0702	UNION PRO	54033	5	10806,6000	0
0702	UNION PRO	54033	6	9005,5000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26022	3	8674,0000	0
0702	UNION PRO	54033	7	7719,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	23096	3	7698,6667	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26022	4	6505,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6173	1	6173,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	23096	4	5774,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26022	5	5204,4000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	23096	5	4619,2000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26022	6	4337,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	23096	6	3849,3333	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26022	7	3717,4286	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	23096	7	3299,4286	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6173	2	3086,5000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2118	1	2118,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6173	3	2057,6667	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6173	4	1543,2500	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6173	5	1234,6000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2118	2	1059,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6173	6	1028,8333	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6173	7	881,8571	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2118	3	706,0000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2118	4	529,5000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2118	5	423,6000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2118	6	353,0000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2118	7	302,5714	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL – SECCIÓN: 00002

Total de mesas: 426
Total de inscriptos: 147104

Total Registradas: 426
% de votos: 69,64

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	2789	2848	
0700 ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA -ECO	23445	22025	21995
0701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	2027	3438	4325
0702 UNION PRO	60222	59161	60087
0706 ALIANZA CAMINO POPULAR		1660	
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	12545	12005	12381
VOTOS EN BLANCO	1250	1141	3489
VOTOS NULOS	164	164	165
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	102442	102442	102442

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL		Zona: 00002-		Cantidad: 7	
Metodo: D'HONT		Umbral: 0			
Codigo	Descripcion	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	60087	1	60087,0000	1
0702	UNION PRO	60087	2	30043,5000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	21995	1	21995,0000	1
0702	UNION PRO	60087	3	20029,0000	1
0702	UNION PRO	60087	4	15021,7500	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	12381	1	12381,0000	1
0702	UNION PRO	60087	5	12017,4000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	21995	2	10997,5000	0
0702	UNION PRO	60087	6	10014,5000	0
0702	UNION PRO	60087	7	8583,8571	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	21995	3	7331,6667	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	12381	2	6190,5000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	21995	4	5498,7500	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	21995	5	4399,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4325	1	4325,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	12381	3	4127,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	21995	6	3665,8333	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	21995	7	3142,1429	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	12381	4	3095,2500	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	12381	5	2476,2000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4325	2	2162,5000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	12381	6	2063,5000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	12381	7	1768,7143	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4325	3	1441,6667	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4325	4	1081,2500	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4325	5	865,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4325	6	720,8333	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4325	7	617,8571	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL – SECCIÓN: 00003

Total de mesas: 479

Total Registradas: 479

Total de inscriptos: 165138

% de votos: 68,35

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE Y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	4729	4728	
0700 ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA - ECO	26747	24297	24649
0701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	4381	6538	7754
0702 UNION PRO	46927	45953	45745
0706 ALIANZA CAMINO POPULAR		3263	2295
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	27196	25683	26405
VOTOS EN BLANCO	2540	2077	5671
VOTOS NULOS	348	349	349
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	112868	112868	112868

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL		Zona: 00003-			
Metodo: D'HONT		Umbral: 0		Cantidad: 7	
Codigo	Descripcion	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	45745	1	45745,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26405	1	26405,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	24649	1	24649,0000	1
0702	UNION PRO	45745	2	22872,5000	1
0702	UNION PRO	45745	3	15248,3333	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26405	2	13202,5000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	24649	2	12324,5000	1
0702	UNION PRO	45745	4	11436,2500	0
0702	UNION PRO	45745	5	9149,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26405	3	8801,6667	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	24649	3	8216,3333	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7754	1	7754,0000	0
0702	UNION PRO	45745	6	7624,1667	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26405	4	6601,2500	0
0702	UNION PRO	45745	7	6535,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	24649	4	6162,2500	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26405	5	5281,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	24649	5	4929,8000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26405	6	4400,8333	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	24649	6	4108,1667	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7754	2	3877,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	26405	7	3772,1429	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	24649	7	3521,2857	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7754	3	2584,6667	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2295	1	2295,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7754	4	1938,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7754	5	1550,8000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7754	6	1292,3333	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2295	2	1147,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7754	7	1107,7143	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2295	3	765,0000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2295	4	573,7500	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2295	5	459,0000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2295	6	382,5000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2295	7	327,8571	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL
SECCIÓN: 00004

Total de mesas: 518		Total Registradas: 518		
Total de inscriptos: 178697		% de votos: 71.08		
PARTIDO POLITICO O ALIANZA		JEFE Y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0187	AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	4447	4384	
0700	ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA -ECO	24649	22803	22741
0701	FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	4491	6447	7739
0702	UNION PRO	54709	53790	54167
0706	ALIANZA CAMINO POPULAR		2765	
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	35284	34044	35166
	VOTOS EN BLANCO	3012	2358	6778
	VOTOS NULOS	417	418	418
	VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
	VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
	TOTALES	127009	127009	127009

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL		Zona: 00004-			
Metodo: D'HONT		Umbral: 0		Cantidad: 7	
Codlgo	Descripcion	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	54167	1	54167,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	35166	1	35166,0000	1
0702	UNION PRO	54167	2	27083,5000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	22741	1	22741,0000	1
0702	UNION PRO	54167	3	18055,6667	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	35166	2	17583,0000	1
0702	UNION PRO	54167	4	13541,7500	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	35166	3	11722,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	22741	2	11370,5000	0
0702	UNION PRO	54167	5	10833,4000	0
0702	UNION PRO	54167	6	9027,8333	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	35166	4	8791,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7739	1	7739,0000	0
0702	UNION PRO	54167	7	7738,1429	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	22741	3	7580,3333	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	35166	5	7033,2000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	35166	6	5861,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	22741	4	5685,2500	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	35166	7	5023,7143	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	22741	5	4548,2000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7739	2	3869,5000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	22741	6	3790,1667	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	22741	7	3248,7143	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7739	3	2579,6667	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7739	4	1934,7500	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7739	5	1547,8000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7739	6	1289,8333	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7739	7	1105,5714	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL – SECCIÓN: 00005

Total de mesas: 460

Total Registradas: 460

Total de inscriptos: 158844

% de votos: 73,79

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE Y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	5575	5510	
0700 ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA- ECO	31082	28342	27862
0701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	4361	6671	8004
0702 UNION PRO	45725	44612	46032
0706 ALIANZA CAMINO POPULAR		3909	2789
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	28061	26257	27514
VOTOS EN BLANCO	2158	1650	5752
VOTOS NULOS	254	255	253
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	117206	117206	117206

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL

Zona: 00005-

Metodo: D'HONT

Umbral: 0

Cantidad: 7

Codigo	Descripcion	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	45032	1	45032,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	27862	1	27862,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27514	1	27514,0000	1
0702	UNION PRO	45032	2	22516,0000	1
0702	UNION PRO	45032	3	15010,6667	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	27862	2	13931,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27514	2	13757,0000	1
0702	UNION PRO	45032	4	11258,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	27862	3	9287,3333	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27514	3	9171,3333	0
0702	UNION PRO	45032	5	9006,4000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8004	1	8004,0000	0
0702	UNION PRO	45032	6	7505,3333	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	27862	4	6965,5000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27514	4	6878,5000	0
0702	UNION PRO	45032	7	6433,1429	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	27862	5	5572,4000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27514	5	5502,8000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	27862	6	4643,6667	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27514	6	4585,6667	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8004	2	4002,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	27862	7	3980,2857	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27514	7	3930,5714	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2789	1	2789,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8004	3	2668,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8004	4	2001,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8004	5	1600,8000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2789	2	1394,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8004	6	1334,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8004	7	1143,4286	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2789	3	929,6667	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2789	4	697,2500	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2789	5	557,8000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2789	6	464,8333	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2789	7	398,4286	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL – SECCIÓN: 00006

Total de mesas: 464

Total Registradas: 464

Total de inscriptos: 161060

% de votos: 75,62

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE Y VICE DE GOBIERNO	DIPTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	5488	5635	
0700 ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA -ECO	35667	32739	31391
0701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	3862	6298	8317
0702 UNION PRO	51446	50218	51110
0706 ALIANZA CAMINO POPULAR		3818	3394
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	24832	22992	23499
VOTOS EN BLANCO	1870	1457	5458
VOTOS NULOS	237	235	235
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	123402	123402	123402

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL

Zona: 00006-

Método: D'HONT

Umbral: 0

Cantidad: 7

Codigo	Descripcion	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	51110	1	51110,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	31391	1	31391,0000	1
0702	UNION PRO	51110	2	25555,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	23499	1	23499,0000	1
0702	UNION PRO	51110	3	17036,6667	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	31391	2	15695,5000	1
0702	UNION PRO	51110	4	12777,5000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	23499	2	11749,5000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	31391	3	10463,6667	0
0702	UNION PRO	51110	5	10222,0000	0
0702	UNION PRO	51110	6	8518,3333	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8317	1	8317,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	31391	4	7847,7500	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	23499	3	7833,0000	0
0702	UNION PRO	51110	7	7301,4286	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	31391	5	6278,2000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	23499	4	5874,7500	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	31391	6	5231,8333	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	23499	5	4699,8000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	31391	7	4484,4286	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8317	2	4158,5000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	23499	6	3916,5000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3394	1	3394,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	23499	7	3357,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8317	3	2772,3333	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8317	4	2079,2500	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3394	2	1697,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8317	5	1663,4000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8317	6	1386,1667	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8317	7	1188,1429	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3394	3	1131,3333	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3394	4	848,5000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3394	5	678,8000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3394	6	565,6667	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3394	7	484,8571	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL – SECCIÓN: 00007

Total de mesas: 503

Total Registradas: 503

Total de inscriptos: 174595

% de votos: 73,49

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE Y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	5103	5079	
0700 ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA- ECO	33848	31199	29888
0701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	4199	6504	7627
0702 UNION PRO	52239	51349	52010
0706 ALIANZA CAMINO POPULAR		3342	3653
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	29943	28394	28689
VOTOS EN BLANCO	2625	2090	9089
VOTOS NULOS	345	345	346
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	128302	128302	128302

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL

Zona: 00007-

Metodo: D'HONT

Umbral: 0

Cantidad: 7

Código	Descripción	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	52010	1	52010,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	29888	1	29888,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28689	1	28689,0000	1
0702	UNION PRO	52010	2	26005,0000	1
0702	UNION PRO	52010	3	17336,6667	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	29888	2	14944,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28689	2	14344,5000	1
0702	UNION PRO	52010	4	13002,5000	0
0702	UNION PRO	52010	5	10402,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	29888	3	9962,6667	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28689	3	9563,0000	0
0702	UNION PRO	52010	6	8668,3333	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7627	1	7627,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	29888	4	7472,0000	0
0702	UNION PRO	52010	7	7430,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28689	4	7172,2500	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	29888	5	5977,6000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28689	5	5737,8000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	29888	6	4981,3333	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28689	6	4781,5000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	29888	7	4269,7143	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28689	7	4098,4286	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7627	2	3813,5000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3653	1	3653,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7627	3	2542,3333	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7627	4	1906,7500	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3653	2	1826,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7627	5	1525,4000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7627	6	1271,1667	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3653	3	1217,6667	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7627	7	1089,5714	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3653	4	913,2500	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3653	5	730,6000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3653	6	608,8333	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3653	7	521,8571	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL – SECCIÓN: 00008

Total de mesas: 397
Total de inscriptos: 138385

Total Registradas: 397
% de votos: 71,72

PARTIDO POLITICO O ALIANZA		JEFE Y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0187	AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	2786	2767	
0700	ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA -ECO	18405	17113	17106
0701	FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	3028	4205	4986
0702	UNION PRO	41580	41100	40772
0706	ALIANZA CAMINO POPULAR		1653	
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	30198	29663	30060
0708	ALIANZA FRENTE POR BUENOS AIRES			814
	VOTOS SIN BLANCO	2943	2419	5182
	VOTOS NULOS	333	333	333
	VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
	VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
	TOTALES	99253	99253	99253

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL		Zona: 00008-		Cantidad: 7	
Metodo: D'HONT		Umbral: 0			
Codigo	Descripcion	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	40772	1	40772,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	30060	1	30060,0000	1
0702	UNION PRO	40772	2	20386,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	17106	1	17106,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	30060	2	15030,0000	1
0702	UNION PRO	40772	3	13590,6667	1
0702	UNION PRO	40772	4	10193,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	30060	3	10020,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	17106	2	8553,0000	0
0702	UNION PRO	40772	5	8154,4000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	30060	4	7515,0000	0
0702	UNION PRO	40772	6	6795,3333	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	30060	5	6012,0000	0
0702	UNION PRO	40772	7	5824,5714	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	17106	3	5702,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	30060	6	5010,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4986	1	4986,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	30060	7	4294,2857	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	17106	4	4276,5000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	17106	5	3421,2000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	17106	6	2851,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4986	2	2493,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	17106	7	2443,7143	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4986	3	1662,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4986	4	1246,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4986	5	997,2000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4986	6	831,0000	0
0708	ALZA FRENTE POR BUENOS AIR	814	1	814,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	4986	7	712,2857	0
0708	ALZA FRENTE POR BUENOS AIR	814	2	407,0000	0
0708	ALZA FRENTE POR BUENOS AIR	814	3	271,3333	0
0708	ALZA FRENTE POR BUENOS AIR	814	4	203,5000	0
0708	ALZA FRENTE POR BUENOS AIR	814	5	162,8000	0
0708	ALZA FRENTE POR BUENOS AIR	814	6	135,6667	0
0708	ALZA FRENTE POR BUENOS AIR	814	7	116,2857	0

CONSULTA DEFINITIVA – SECCIÓN: 00009

Total de mesas: 427

Total Registradas: 427

Total de inscriptos: 147251

% de votos: 75,68

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JYV GOB	DIP LEG	JUN COM	CON POP
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	4217	4185		
0700 ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	28050	26282	26083	
0701 FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADORES	3407	5007	6266	
0702 UNION PRO	45434	44745	45220	
0708 ALZ.CAMINO POPULAR		2332		
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	27564	26776	27556	
0800 CONSULTA POPULAR - SI				66082
0801 CONSULTA POPULAR - NO				16562
0802 CONSULTA POPULAR -NO PARTICIPO				28470
VOTOS EN BLANCO	2453	1798	6000	0
VOTOS NULOS	309	309	309	320
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0	0
TOTALES	111434	111434	111434	111434

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL

Zona: 00009-

Metodo: D'HONT

Umbral: 0

Cantidad: 7

Codigo	Descripcion	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	45220	1	45220,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27556	1	27556,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	26083	1	26083,0000	1
0702	UNION PRO	45220	2	22610,0000	1
0702	UNION PRO	45220	3	15073,3333	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27556	2	13778,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	26083	2	13041,5000	1
0702	UNION PRO	45220	4	11305,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27556	3	9185,3333	0
0702	UNION PRO	45220	5	9044,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	26083	3	8694,3333	0
0702	UNION PRO	45220	6	7536,6667	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27556	4	6889,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	26083	4	6520,7500	0
0702	UNION PRO	45220	7	6460,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6266	1	6266,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27556	5	5511,2000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	26083	5	5216,6000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27556	6	4592,6667	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	26083	6	4347,1667	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27556	7	3936,5714	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	26083	7	3726,1429	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6266	2	3133,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6266	3	2088,6667	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6266	4	1566,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6266	5	1253,2000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6266	6	1044,3333	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6266	7	895,1429	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL – SECCIÓN: 00010

Total de mesas: 432

Total Registradas: 432

Total de inscriptos: 149333

% de votos: 76,42

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0197 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	4771	4779	
0700 ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA -ECO	31871	29745	30373
0701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	3632	5754	6395
0702 UNION PRO	45855	45031	45073
0706 ALIANZA CAMINO POPULAR		2578	2261
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	25511	24306	24519
VOTOS EN BLANCO	2137	1584	5155
VOTOS NULOS	350	350	351
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	114127	114127	114127

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL		Zona: 00010-		Cantidad: 7	
Metodo: D'HONT		Umbral: 0			
Codigo	Descripcion	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	45073	1	45073,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30373	1	30373,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	24519	1	24519,0000	1
0702	UNION PRO	45073	2	22536,5000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30373	2	15186,5000	1
0702	UNION PRO	45073	3	15024,3333	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	24519	2	12259,5000	1
0702	UNION PRO	45073	4	11268,2500	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30373	3	10124,3333	0
0702	UNION PRO	45073	5	9014,6000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	24519	3	8173,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30373	4	7593,2500	0
0702	UNION PRO	45073	6	7512,1667	0
0702	UNION PRO	45073	7	6439,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6395	1	6395,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	24519	4	6129,7500	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30373	5	6074,6000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30373	6	5062,1667	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	24519	5	4903,8000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30373	7	4339,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	24519	6	4086,5000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	24519	7	3502,7143	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6395	2	3197,5000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2261	1	2261,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6395	3	2131,6667	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6395	4	1598,7500	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6395	5	1279,0000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2261	2	1130,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6395	6	1085,8333	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6395	7	913,5714	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2261	3	753,6667	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2261	4	565,2500	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2261	5	452,2000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2261	6	376,8333	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2261	7	323,0000	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL – SECCIÓN. 00011

Total de mesas: 499

Total Registradas: 499

Total de inscriptos: 172376

% de votos: 77,01

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	5678	5755	
0700 ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA -ECO	37467	35177	35641
0701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	3697	5914	7050
0702 UNION PRO	56187	55036	54889
0706 ALIANZA CAMINO POPULAR		2997	2833
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	27096	25714	25886
VOTOS EN BLANCO	2264	1796	6090
VOTOS NULOS	352	352	352
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	132741	132741	132741

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL		Zona: 00011-		Cantidad: 7	
Método: D'HONT		Umbral: 0			
Código	Descripción	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	54889	1	54889,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35641	1	35641,0000	1
0702	UNION PRO	54889	2	27444,5000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	25886	1	25886,0000	1
0702	UNION PRO	54889	3	18296,3333	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35641	2	17820,5000	1
0702	UNION PRO	54889	4	13722,2500	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	25886	2	12943,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35641	3	11880,3333	0
0702	UNION PRO	54889	5	10977,8000	0
0702	UNION PRO	54889	6	9148,1667	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35641	4	8910,2500	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	25886	3	8628,6667	0
0702	UNION PRO	54889	7	7841,2857	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35641	5	7128,2000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7050	1	7050,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	25886	4	6471,5000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35641	6	5940,1667	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	25886	5	5177,2000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35641	7	5091,5714	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	25886	6	4314,3333	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	25886	7	3698,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7050	2	3525,0000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2833	1	2833,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7050	3	2350,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7050	4	1762,5000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2833	2	1416,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7050	5	1410,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7050	6	1175,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7050	7	1007,1429	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2833	3	944,3333	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2833	4	708,2500	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2833	5	566,6000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2833	6	472,1667	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	2833	7	404,7143	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL – SECCIÓN: 00012

Total de mesas: 538

Total Registradas: 538

Total de inscriptos: 186035

% de votos: 77,66

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE Y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	5841	5958	
0700 ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA -ECO	37273	34589	35801
0701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	4186	6813	7099
0702 UNION PRO	95511	84046	64224
0706 ALIANZA CAMINO POPULAR		3358	3332
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	29088	27594	27584
VOTOS EN BLANCO	2275	1796	6114
VOTOS NULOS	319	319	319
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	144473	144473	144473

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL		Zona: 00012-		Cantidad: 7	
Metodo: D'HONT		Umbral: 0			
Codigo	Descripcion	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	64224	1	64224,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35801	1	35801,0000	1
0702	UNION PRO	64224	2	32112,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27584	1	27584,0000	1
0702	UNION PRO	64224	3	21408,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35801	2	17900,5000	1
0702	UNION PRO	64224	4	16056,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27584	2	13792,0000	0
0702	UNION PRO	64224	5	12844,8000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35801	3	11933,6667	0
0702	UNION PRO	64224	6	10704,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27584	3	9194,6667	0
0702	UNION PRO	64224	7	9174,8571	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35801	4	8950,2500	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35801	5	7160,2000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7099	1	7099,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27584	4	6896,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35801	6	5966,8333	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27584	5	5516,8000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35801	7	5114,4286	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27584	6	4597,3333	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	27584	7	3940,5714	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7099	2	3549,5000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3332	1	3332,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7099	3	2366,3333	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7099	4	1774,7500	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3332	2	1666,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7099	5	1419,8000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7099	6	1183,1667	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3332	3	1110,6667	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	7099	7	1014,1429	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3332	4	833,0000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3332	5	666,4000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3332	6	555,3333	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3332	7	476,0000	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL – SECCIÓN: 00013

Total de mesas: 632

Total Registradas: 632

Total de inscriptos: 218455

% de votos: 74,09

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	5380	5431	
0700 ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA -ECO	41853	39218	39469
0701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	3818	6393	6305
0702 UNION PRO	85378	83510	84199
0706 ALIANZA CAMINO POPULAR		3514	3291
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	23158	21846	22737
VOTOS EN BLANCO	1994	1649	5560
VOTOS NULOS	297	297	297
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	161858	161858	161858

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL		Zona: 00013-		Cantidad: 7	
Metodo: D'HONT		Umbral: 0			
Codigo	Descripcion	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	84199	1	84199,0000	1
0702	UNION PRO	84199	2	42099,5000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	39469	1	39469,0000	1
0702	UNION PRO	84199	3	28066,3333	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22737	1	22737,0000	1
0702	UNION PRO	84199	4	21049,7500	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	39469	2	19734,5000	1
0702	UNION PRO	84199	5	16839,8000	0
0702	UNION PRO	84199	6	14033,1667	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	39469	3	13156,3333	0
0702	UNION PRO	84199	7	12028,4286	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22737	2	11368,5000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	39469	4	9867,2500	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	39469	5	7893,8000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22737	3	7579,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	39469	6	6578,1667	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6305	1	6305,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22737	4	5684,2500	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	39469	7	5638,4286	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22737	5	4547,4000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22737	6	3789,5000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3291	1	3291,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22737	7	3248,1429	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6305	2	3152,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6305	3	2101,6667	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3291	2	1645,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6305	4	1576,2500	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6305	5	1261,0000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3291	3	1097,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6305	6	1050,8333	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6305	7	900,7143	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3291	4	822,7500	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3291	5	658,2000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3291	6	548,5000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3291	7	470,1429	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL – SECCIÓN: 00014

Total de mesas: 609

Total Registradas: 609

Total de inscriptos: 211036

% de votos: 71,76

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE Y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	4652	4917	
0700 ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA -ECO	39719	36143	35615
0701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	3553	5995	6482
0702 UNION PRO	78641	77060	77267
0706 ALIANZA CAMINO POPULAR		3268	3768
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	23386	22074	22683
VOTOS EN BLANCO	2040	1714	5376
VOTOS NULOS	250	250	250
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	151441	151441	151441

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL		Zona: 00014-			
Metodo: D'HONT		Umbral: 0		Cantidad: 7	
Codigo	Descripción	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	77267	1	77267,0000	1
0702	UNION PRO	77267	2	38633,5000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35615	1	35615,0000	1
0702	UNION PRO	77267	3	25755,6667	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22683	1	22683,0000	1
0702	UNION PRO	77267	4	19316,7500	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35615	2	17807,5000	1
0702	UNION PRO	77267	5	15453,4000	0
0702	UNION PRO	77267	6	12877,8333	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35615	3	11871,6667	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22683	2	11341,5000	0
0702	UNION PRO	77267	7	11038,1429	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35615	4	8903,7500	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22683	3	7561,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35615	5	7123,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6482	1	6482,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35615	6	5935,8333	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22683	4	5670,7500	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	35615	7	5087,8571	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22683	5	4536,6000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22683	6	3780,5000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3768	1	3768,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6482	2	3241,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	22683	7	3240,4286	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6482	3	2160,6667	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3768	2	1884,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6482	4	1620,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6482	5	1296,4000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3768	3	1256,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6482	6	1080,3333	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3768	4	942,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	6482	7	926,0000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3768	5	753,6000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3768	6	628,0000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3768	7	538,2857	0

CONSULTA DE TOTALES CAPITAL FEDERAL – SECCIÓN: 00015

Total de mesas: 482

Total Registradas: 482

Total de inscriptos: 166447

% de votos: 74,06

PARTIDO POLITICO O ALIANZA	JEFE y VICE DE GOBIERNO	DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA	JUNTA COMUNAL
0187 AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	6464	6463	
0700 ENERGIA CIUDADANA Y ORGANIZADA -ECO	32850	29918	30205
0701 FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	4463	7013	8143
0702 UNION PRO	47238	46102	46309
0706 ALIANZA CAMINO POPULAR		3997	3237
0707 FRENTE PARA LA VICTORIA	29425	27503	28420
VOTOS EN BLANCO	2477	1919	6603
VOTOS NULOS	351	353	351
VOTOS RECURRIDOS	0	0	0
VOTOS IMPUGNADOS	0	0	0
TOTALES	123208	123268	123268

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cargo: JUNTA COMUNAL		Zona: 00015-			
Metodo: D'HONT		Umbral: 0		Cantidad: 7	
Codigo	Descripcion	Votos	Divisor	Cociente	Cantidad
0702	UNION PRO	46309	1	46309,0000	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30205	1	30205,0000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28420	1	28420,0000	1
0702	UNION PRO	46309	2	23154,5000	1
0702	UNION PRO	46309	3	15436,3333	1
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30205	2	15102,5000	1
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28420	2	14210,0000	1
0702	UNION PRO	46309	4	11577,2500	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30205	3	10068,3333	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28420	3	9473,3333	0
0702	UNION PRO	46309	5	9261,8000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8143	1	8143,0000	0
0702	UNION PRO	46309	6	7718,1667	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30205	4	7551,2500	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28420	4	7105,0000	0
0702	UNION PRO	46309	7	6615,5714	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30205	5	6041,0000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28420	5	5684,0000	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30205	6	5034,1667	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28420	6	4736,6667	0
0700	ENERGIA CIUD.ORGANIZADA	30205	7	4315,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8143	2	4071,5000	0
0707	FRENTE PARA LA VICTORIA	28420	7	4060,0000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3237	1	3237,0000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8143	3	2714,3333	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8143	4	2035,7500	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8143	5	1628,6000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3237	2	1618,5000	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8143	6	1357,1667	0
0701	FRTE DE IZQ.Y LOS TRABAJADO	8143	7	1163,2857	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3237	3	1079,0000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3237	4	809,2500	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3237	5	647,4000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3237	6	539,5000	0
0706	ALZ.CAMINO POPULAR	3237	7	462,4266	0

Anexo II
NÓMINA DE DIPUTADOS ELECTOS

<i>Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>Partido o alianza</i>	<i>Lista</i>
1	QUINTANA	FRANCISCO JAVIER	UNION PRO	702
2	CORTINA	ROBERT VINCENT	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
3	ABBOUD	OMAR AHMED	UNION PRO	702
4	TOMADA	CARLOS ALFONSO	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
5	GIUDICI	SILVANA MYRIAM	UNION PRO	702
6	FERRARO	MAXIMILIANO CARLOS FRANCISCO	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
7	ACEVEDO	JOSE LUIS	UNION PRO	702
8	PENACCA	PAULA ANDREA	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
9	SOL	DANIEL EDUARDO DEL	UNION PRO	702
10	VISCHI	MARIA PATRICIA	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
11	ESTEBARENA	CAROLINA	UNION PRO	702
12	GOTTERO	SILVIA MARIA EVA	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
13	KERR	IVAN CARLOS DA- GOBERTO	UNION PRO	702
14	GARCIA DE GAR- CIA VILAS	DIEGO MARIANO	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
15	NIÑO	CLAUDIO OMAR	UNION PRO	702
16	HEREDIA	CLAUDIO ALEJAN- DRO	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
17	RUEDA	LIA ELENA	UNION PRO	702
18	RAMAL	MARCELO ARMAN- DO	FRENTE DE IZQUIERDA Y LOS TRABAJADORES	701
19	FIDEL	NATALIA	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
20	SAHONERO	GABRIEL MAXIMI- LIANO	UNION PRO	702
21	ANDRADE	JAVIER	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
22	SANTAMARINA	EDUARDO ANTONIO	UNION PRO	702
23	VILARDO	FERNANDO PABLO	AUTODETERMINACION y LI- BERTAD	187
24	GUOUMAN	MARCELO ALEJAN- DRO	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
25	VILLALBA	PAULA BEATRIZ	UNION PRO	702
26	CONDE	MARIA ANDREA	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
27	YUAN	JIAN PING	UNION PRO	702
28	DEPIERRO	MARCELO HUGO	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
29	PRESTI	DANIEL AGUSTIN	UNION PRO	702
30	FERRERO	GENOVEVA MARIA	UNION PRO	702

Anexo III

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS - COMUNA 1

Orden	Apellidos	Nombres	Partido o alianza	Lista
1	SALCEDO	ROBERTO OSCAR	UNION PRO	702
2	SPEISER	GISELA MARIA	UNION PRO	702
3	SANCHEZ	GABRIEL ANTONIO	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
4	ESPIL	SANTIAGO EUGENIO	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
5	PODESTA	CARLOS EDUARDO	UNION PRO	702
6	MARCOS	MIRTA SUSANA	UNION PRO	702
7	OVIEDO	EDITH RAMONA	FRENTE PARA LA VICTORIA	707

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS - COMUNA 2

Orden	Apellidos	Nombres	Partido o alianza	Lista
1	CARRILLO	FACUNDO	UNION PRO	702
2	ARAYA	ANDREA	UNION PRO	702
3	ROMANO	LUCIA NOELIA	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
4	FOX	AGUSTIN FEDERICO	UNION PRO	702
5	LOPARDO	MARIA PAULA	UNION PRO	702
6	BIELSA	LAUREANO	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
7	GIUSTINIAN	AGUSTIN WENCESLAO	UNION PRO	702

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS - COMUNA 3

Orden	Apellidos	Nombres	Partido o alianza	Lista
1	BREYAU	CARLOS OMAR	UNION PRO	702
2	SUAREZ	MARIA DE LOS ANGELES	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
3	BRUK	VERONICA LAURA	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
4	SANTIAGO	MARIA NICASIA	UNION PRO	702
5	MANSILLA ASEN	NICOLAS	UNION PRO	702
6	ZICOLILLO	GABRIEL NICOLAS	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
7	NUÑEZ	LUCAS MAURICIO	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS COMUNA 4

Orden	Apellidos	Nombres	Partido o alianza	Lista
1	APREDA	HECTOR JORGE	UNION PRO	702

2	COLOMBO	MARIA VICTORIA	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
3	ROMERO CRISTAL- DO	GLADYS CAROLINA	UNION PRO	702
4	TORNADORE	OSCAR ALBERTO	ENERGIA CIUDADANA y OR- GANIZADA-ECO	700
5	WECK	DIEGO ARIEL	UNION PRO	702
6	SOLE	RICARDO OSCAR	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
7	DE TURRIS	VIVIANA NOEMI	UNION PRO	702

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS - COMUNA 5

Orden	Apellidos	Nombres	Partido o alianza	Lista
1	BOUZAS	MARCELO CLAUDIO	UNION PRO	702
2	ARTELINO	RAUL ERNESTO	ENERGIA CIUDADANA y OR- GANIZADA-ECO	700
3	CORVALAN	MARIA LAURA	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
4	RIMATI	ROMINA LAURA	UNION PRO	702
5	OTERO	RUBEN DANIEL	UNION PRO	702
6	MARATEA	MARIA GABRIELA	ENERGIA CIUDADANA y OR- GANIZADA-ECO	700
7	REINA	MARIO ALEJANDRO	FRENTE PARA LA VICTORIA	707

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS - COMUNA 6

Orden	Apellidos	Nombres	Partido o alianza	Lista
1	FORNO	HIPOLITO TRISTAN	UNION PRO	702
2	GONZALEZ MAR- TINEZ	JUAN IGNACIO EZE- QUIEL	ENERGIA CIUDADANA y OR- GANIZADA-ECO	700
3	ESPOSITO	SUSANA BEATRIZ	UNION PRO	702
4	BALOSSI	OSVALDO	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
5	GAMBOA	CARLOS ALBERTO	UNION PRO	702
6	ARANDA	MARIA ALEJANDRA	ENERGIA CIUDADANA y OR- GANIZADA-ECO	700
7	MORO	MARIA FERNANDA	UNION PRO	702

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS COMUNA 7

Orden	Apellidos	Nombres	Partido o alianza	Lista
1	PEÑA	GUILLERMO MAR- TIN	UNION PRO	702
2	CARACCIOLO	ALEJANDRO JORGE	ENERGIA CIUDADANA y OR- GANIZADA-ECO	700
3	MARINARO	FELISA LIDIA	FRENTE PARA LA VICTORIA	707

4	MAMONE	CLAUDIA VIVIANA	UNION PRO	702
5	ATAMIAN	JOSE	UNION PRO	702
6	JOFRE	RAMONA CARMEN	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
7	GUANCA	EUSEBIO LISANDRO	FRENTE PARA LA VICTORIA	707

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS - COMUNA 8

<i>Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>Partido o alianza</i>	<i>Lista</i>
1	FERRARO	ROSALIA EVA	UNION PRO	702
2	ROMA	FACUNDO NICOLAS	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
3	DIAZ	RAUL RICARDO	UNION PRO	702
4	BENTIVENGA	HUGO VICENTE	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
5	QUIROGA	ANA MABEL	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
6	FARIÑA	ANDREA VIVIANA	UNION PRO	702
7	LOMBARDO	DIEGO NICOLAS	UNION PRO	702

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS COMUNA 9

<i>Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>Partido o alianza</i>	<i>Lista</i>
1	PALACIOS	ANALIA BEATRIZ	UNION PRO	702
2	HENARES LOPEZ	MARIANO MARTIN	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
3	BRACCINI	JOSE ROBERTO	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
4	SIRITO	MARIANO ANDRES	UNION PRO	702
5	MARTELOTTA	STELLA MARIS	UNION PRO	702
6	ROCHA JEREZ	AIXA NATALIA	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
7	BAEZ	MARIA DE LA CRUZ	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS - COMUNA 10

<i>Orden</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombres</i>	<i>Partido o alianza</i>	<i>Lista</i>
1	D IPPOLITO	DANIEL ADRIAN	UNION PRO	702
2	MESPLEDE	DANIELA BEATRIZ	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
3	SALAMA	CYNTHIA VERONICA	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
4	UHALDE	SILVIA MARIA ALEJANDRA	UNION PRO	702
5	MASCALI	UBALDO	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700

6	VAZQUEZ	HECTOR ROBERTO	UNION PRO	702
7	FARIAS	LEONARDO GA-BRIEL	FRENTE PARA LA VICTORIA	707

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS - COMUNA 11

Orden	Apellidos	Nombres	Partido o alianza	Lista
1	GUZZINI	CARLOS ALBERTO	UNION PRO	702
2	LIOTTO	MARTA SUSANA	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
3	VALDEZ	GRACIELA ELISABET	UNION PRO	702
4	VELAZQUEZ	LUCIA DELFINA	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
5	ALLES	MAXIMILIANO ESTEBAN	UNION PRO	702
6	AGUILAR	CARLOS GONZALO	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
7	ACEVEDO	PATRICIA KARINA	UNION PRO	702

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS - COMUNA 12

Orden	Apellidos	Nombres	Partido o alianza	Lista
1	ROCA	JORGE ARTURO	UNION PRO	702
2	DEBESA	MATIAS ALEJANDRO	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
3	MOSQUERA	SUSANA BEATRIZ	UNION PRO	702
4	VACA	GUSTAVO HUGO	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
5	COSTANTINO	MARCELO FABIAN	UNION PRO	702
6	SAPORITI	PATRICIA VERONICA	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
7	VALDEZ	DEOLINDA TERESA	UNION PRO	702

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS - COMUNA 13

Orden	Apellidos	Nombres	Partido o alianza	Lista
1	ACEVEDO	GUSTAVO JAVIER	UNION PRO	702
2	CASTILLO	MARCELA ADRIANA	UNION PRO	702
3	COZZA DI CARLO	STEFANO DANTE	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
4	MONTEIRA	HORACIO HECTOR	UNION PRO	702
5	COSTA DIAZ	MARIA JULIETA	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
6	MAZZITELLI	SILVIA NORMA	UNION PRO	702

7	BRAGA	ROMINA NATALI	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS - COMUNA 14

Orden	Apellidos	Nombres	Partido o alianza	Lista
1	CORACH	MAXIMILIANO	UNION PRO	702
2	PICASSO	IRENE LEONOR	UNION PRO	702
3	BLANCHETIERE	GASTON JORGE	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
4	PEREZ	ALEJANDRO	UNION PRO	702
5	SOKOLOWICZ	DIEGO	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
6	FERREYRA	MARIA ALEJANDRA	UNION PRO	702
7	ZAIDEL	ANDREA OLGA	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700

NOMINA DE INTEGRANTES DE JUNTA COMUNAL ELECTOS - COMUNA 15

Orden	Apellidos	Nombres	Partido o alianza	Lista
1	LUCCHESI	JORGE ARNOLDO	UNION PRO	702
2	GUEVARA	RODRIGO	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
3	RODRIGUEZ	CAMILA FEBE	FRENTE PARA LA VICTORIA	707
4	MOSCARIELLO	MARIA EUGENIA	UNION PRO	702
5	RAIMUNDO	ALFREDO AGUSTIN	UNION PRO	702
6	KANTOR	MORA	ENERGIA CIUDADANA y ORGANIZADA-ECO	700
7	PALLADINO	GERMAN	FRENTE PARA LA VICTORIA	707

CLIII - "PRIVADOS DE LIBERTAD - ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

**ELECTORAL. Electores privados de libertad. Voto de electores privados de libertad.
Mesas de votación. Autoridades de mesa.. Designación.**

Expte. SAO n° 12.110/15 - Resolución 151 - 16/7/2015

VISTO:

el expediente citado en el epígrafe y

CONSIDERANDO:

1. Por Acordada Electoral 12/2015 el Tribunal estableció las medidas necesarias para que aquellas personas registradas en el padrón electoral de la Ciudad que se encuentran privadas de libertad y no están inhabilitadas, puedan ejercer su derecho a votar.

2. Por Resolución Electoral 143/2015 se establecieron mesas en los diferentes establecimientos de detención, se designó a las autoridades y se instrumentó la forma de emisión del sufragio de los electores y electoras de la Ciudad de Buenos Aires, detenidos/as en establecimientos penitenciarios.

En esta oportunidad, por tratarse de la segunda vuelta electoral en la que se elegirá Jefe y Vicejefe de Gobierno tomando la Ciudad como distrito único (art. 96 de la Constitución de la Ciudad y art. 6º del decreto de convocatoria n° 530-GCBA-2104), carece de sentido la división por comunas. Por ello, corresponde modificar el art. 2º del anexo de la resolución mencionada y establecer que todas las mesas habilitadas en los establecimientos del servicio penitenciario funcionarán con el mismo número — 10001—.

3. Se han dispuesto las medidas preparatorias (confección de padrones por establecimiento de detención, con el troquel comprobante del sufragio, y coordinación operativa con el Servicio Penitenciario Federal) que posibilitan habilitar mesas de votación para cada uno los establecimientos carcelarios mencionados en el punto anterior.

Resulta necesario designar a quienes se desempeñarán como autoridades de mesa y reemplazar a aquellas personas que por distintos motivos no podrán desempeñar la función encomendada en las elecciones del día 19 de julio.

3.1. El Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “Devoto” —con un total de 373 personas inscriptas en el padrón— estará a cargo de: José Luis Mandalunis, DNI 10.642.890, Secretario Judicial de la Secretaría en Asuntos Penales, Contravencionales y Faltas y Ernesto Matías Díaz, DNI 26.899.189, Secretario Letrado de la Asesoría General Tutelar.

3.2. Los Institutos de menores Dr. Manuel Belgrano —con un total de 4 personas inscriptas en condiciones de votar—, Dr. Manuel Roca —con un total de 16 personas inscriptas en el padrón— y San Martín —con un total de 5 personas inscriptas en el padrón— estarán a cargo de Gabriela Córdoba, DNI 21.788.648 Secretaria Letrada del Tribunal y Agustín Varela, DNI 32.465.751, Prosecretario Administrativo del Tribunal.

3.3. El Centro Penitenciario Federal 1 “Ezeiza” —con un total de 74 personas inscriptas en condiciones de votar— estará a cargo de los Dres. Iñaki Regueiro de Giacomí, DNI 30.366.989, abogado de la Secretaría General de Gestión de la Asesoría General Tutelar; Daniela Audisio, DNI 26.929.821, abogada de la de la Secretaría General de Gestión de la Asesoría General Tutelar; y Eloisa Moira Salas, DNI 17.331.928, Secretaria Letrada de la Dirección de Intervención Interdisciplinaria del Ministerio Público de la Defensa.

3.4. El Centro Federal de Detención de Mujeres (Ezeiza) unidad IV —con un total de 55 personas inscriptas en condiciones de votar— y en la Unidad 31 —con un total de 3 personas inscriptas en condiciones de votar— estarán a cargo Andrea Danas, DNI 16.911.969, Jueza de primera instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad; y Pilar Tomé, DNI 23.558.222, Prosecretaria Administrativa de este Tribunal.

3.5. El Centro Penitenciario Federal 2 de Marcos Paz —con un total de 296 personas inscriptas en condiciones de votar— estará a cargo de; Agustín Iglesias Diez, DNI 23.780.693, Director de la Dirección de Intervención Interdisciplinaria del Ministerio Público de la Defensa; Luis Antonio Fresia, DNI 16.116.612, Matías Ignacio Elizalde, DNI 33.434.087 y Yanil Gabriela Amato DNI 26.788.830 todos ellos de la Dirección de Intervención Interdisciplinaria del Ministerio Público de la Defensa.

3.6. La Unidad 24 de Jóvenes Adultos en Marcos Paz —con un total de 44 personas inscriptas en condiciones de votar— que estará a cargo de los Dres. Luis Duacastela DNI 11.624.354, Defensor General adjunto en materia penal; Karina Andrade, DNI 29.696.166, Secretaria Letrada del Juzgado en lo Penal Contravencional y Faltas nro.14, y María Josefina Guillermina Otaño Moreno DNI 34.225.216, de la Dirección de Intervención Interdisciplinaria del Ministerio Público de la Defensa.

4. Para trasladar a los funcionarios encargados de constituir las mesas electorales con el dispositivo de impresión de Boletas Únicas Electrónicas –BUE–, la correspondiente documentación y la urna, resulta necesario contar con automóviles de la Policía Metropolitana.

5. El escrutinio de los votos emitidos por los electores privados de libertad, será efectuado por el Tribunal el día 22 de julio en el salón Intersecretarías de la Legislatura con la presencia de los apoderados de las agrupaciones políticas.

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de justicia

RESUELVE:

1°. *Modificar* el art. 2° del anexo de la Resolución Electoral 143/2015 que quedará redactado de la siguiente manera “**Art. 2° — Mesas.** En cada unidad de detención se constituirá una mesa de votación con una urna. Para agilizar la emisión del sufragio podrá disponerse de más de una máquina. Todas las máquinas contendrán el software correspondiente a una única mesa n° 10001”.

2°. *Establecer* mesas de votación en los siguientes establecimientos penitenciarios: *i)* Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ex “Devoto”; *ii)* instituto de menores Dr. Manuel Roca; *iii)* instituto de menores Dr. Manuel Belgrano; *iv)* instituto de menores San Martín; *v)* Centro Penitenciario Federal 1 (Ezeiza); *vi)* Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres, Unidad 31 (Ezeiza); *vii)* Centro Federal de Detención de Mujeres (Ezeiza); *viii)* Centro Penitenciario Federal 2 (Marcos Paz); y *ix)* Unidad 24 Complejo Federal de Jóvenes Adultos (Marcos Paz) en las condiciones y con el procedimiento enunciado en el anexo I de la Resolución Electoral 143/2015.

3°. *Designar* autoridades de mesa a José Luis Mandalunis, DNI 10.642.890; Ernesto Matías Díaz, DNI 26.899.189; Gabriela Córdoba, DNI 21.788.648; Agustín Varela, DNI 32.465.751; Iñaki Regueiro de Giacomi DNI 30.366.989; Daniela Alejandra Audisio, DNI 26.929.821; Eloisa Moira Salas, DNI 17.331.928; Andrea Danas, DNI 16.911.969; Pilar Tomé, DNI 23.558.222; Agustín Iglesias Diez, DNI 23.780.693; Luis Antonio Fresia, DNI 16.116.612, Matias Ignacio Elizalde, DNI 33.434.087; Yanil Gabriela Amato DNI 26.788.830; Luis Duacastela, DNI 11.624.354, Karina Andrade DNI 29.696.166 y María Josefina Guillermina Otaño Moreno DNI 34.225.216.

4°. *Notificar* al Servicio Penitenciario Federal con copia en soporte digital de las listas de detenidos/as discriminadas por establecimiento de detención.

5°. *Solicitar* al Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA nueve móviles para el traslado de las autoridades de mesa con las urnas y las máquinas a los establecimientos de detención.

6°. *Comunicar* al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral a los efectos del escrutinio definitivo.

7°. *Mandar* que se registre, se notifique a las agrupaciones políticas participantes y a los agentes designados con carácter urgente, se libren los oficios y se publique en el sitio web www.eleccionesciudad.gob.ar.

Fdo.: Luis F. Lozano

CLIV - "DELEGADOS DEL TSJ – ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Delegados electorales. Designación.

Expte. SAO n° 11.860/15 - Resolución 152 - 16/7/2015

VISTOS:

el expediente indicado en el epígrafe,

CONSIDERANDO:

1. Por resolución electoral n° 141 se designaron “delegados” y “delegados encargados” del Tribunal para el ejercicio de funciones electorales los días 5 de Julio y, en caso de segunda vuelta, 19/7/2015 y se aprobó el “Instructivo para Delegados del Tribunal”.

2. Posteriormente, en atención a las excusaciones presentadas y teniendo en cuenta las razones que las motivaron, por resolución electoral n° 145 se efectuaron reemplazos y se designaron nuevos “delegados” y “delegados encargados” para el ejercicio de funciones electorales los días 5 de Julio y, en caso de segunda vuelta, 19/7/2015.

3. En esta oportunidad, toda vez que varios “delegados” y “delegados encargados” designados por resol. electorales 141/15 y 145/15 han presentado excusaciones cuyas razones corresponde atender, resulta necesario realizar los reemplazos correspondientes, así como los cambios de asignación de establecimientos a fin de garantizar la cantidad de delegados en cada local comicial.

Asimismo, es conveniente elegir a las personas que deben concurrir al Tribunal el día de los comicios para cubrir contingencias que pudieran suscitarse (anexo V).

4. En ese sentido, corresponde notificar mediante correo electrónico los nuevos delegados designados, con copia del “Instructivo para Delegados del Tribunal” aprobado por resolución electoral n° 141/15 y de esta resolución, indicando el usuario y contraseña que deben consignar para ingresar al “sistema de delegados del TSJ” del sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar y completar sus datos personales (especialmente el teléfono que utilizará los días de comicios).

Por ello,

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Admitir* las excusaciones presentadas por los “delegados” y “delegados encargados” que se detallan en el Anexo I de la presente.

2°. *Designar* “delegados” y “delegados encargados” a quienes figuran en los anexos II y III, respectivamente, de la presente resolución.

3°. *Reasignar* a los delegados en los establecimientos que se detallan en el Anexo IV

4°. *Designar* a los delegados que deberán concurrir al Tribunal el día 19 de julio, que se detallan en el Anexo V.

5°. *Remitir* copia a la Dirección General de Administración a fin de que oportunamente retribuya la realización de las tareas encomendadas.

6°. *Notificar* a los interesados mediante correo electrónico.

7°. *Mandar* se registre y se agregue copia de la presente resolución y del anexo I que la integra al expte. n° 12.141 “Excusaciones del TSJ 2015 s/electoral- otros”.

Fdo.: Luis F. Lozano

Anexo I
EXCUSACIONES

<i>Apellido y Nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Legajo</i>	<i>Dependencia</i>
Balado Betiana Soledad	31252323	3180	Asesoría Tutelar
Olivelli Carolina	34454705	5548	Asesoría Tutelar
Schleiber Guillermo	20567612	739	CAYT
Cumar Roxana K. C	18254826		Ciencias Económicas
Veiroa Mariela	24608785		Ciencias Económicas
Abbastante Maria Virginia	16602186	5127	CM
Alvarez Analía Verónica	23522559	1065	CM
Barbagelata Agustín Jorge	28863808	411	CM
Bellefemine Sofia	28640419	4374	CM
Bellocchio Lucia Beatriz	34876078	5095	CM
Bentancurt María Eugenia	26122238	3408	CM
Bianco Maria Florencia	31421966	5446	CM
Bisceglia Vilma Isabel	17251781		CM
Bonilla Berenice	31326109		CM
Broguin Alba Maria Inés	31469456	5338	CM
Caldano Leandro Javier	31859832	3689	CM
Cepeda Parga Ramiro Laureano	34418783	3610	CM
Chaves Susana Noelia	28382681	2351	CM
Cuomo Vanina Soledad	31292610		CM
Del Rio Santiago	30887731	2844	CM
Di Matteo Silvina Laura	24197095	211	CM
Di Niro Patricia Sandra	17316130		CM
Dresdner Geraldine	24335653	2858	CM
Ercolino Giselle Soledad	31763451	4980	CM
Fariña Daniel Alejandro	32260329	3660	CM
Feola Romina	32507483	3675	CM
Fernández Arjona Gabriel Alfredo	32402315	5099	CM
Fernández Moujan José	34982702	5613	CM

Ferreira Juan Ignacio	32267215	4382	CM
Germano Federico	26855062	856	CM
Harbi Adriana Beatriz	14363923	2112	CM
Hernández Marcela Alejandra	17632770	1638	CM
Iunger Juan Pablo	26257514	3527	CM
Koch Milagros	30369081		CM
Latronico Nicolás	36400591	5063	CM
Lombardi Mariano	33085388	5346	CM
López Maria Carla	26742756	3200	CM
Lucchini Federico Guillermo	26118658	1893	CM
Magdaleno Stella Maris	16582497		CM
Mántaras Pablo	23698384	795	CM
Méndez Casariego Carlos Maria	30880737	3787	CM
Negrete Analía Silvana	25422358	603	CM
Neira Paula Alejandra	33897675	4351	CM
Oteiza Mariano Jose	27741895		CM
Pastore Silvana Miriam	22060939	774	CM
Pedreira Maria Sol	31453236	4852	CM
Perdiguera Rubén Raúl	18366105	2033	CM
Pricolo Maria Victoria	22991116	5336	CM
Rey María Jimena	27769391	567	CM
Rosenbaum Elisa	33980062		CM
Sisaro Andrea	34304730	5848	CM
Slipak Paola Rita	20646459	1601	CM
Sluzewski Monti Santiago	22993259	3623	CM
Solari Maria Gabriela	29038319	2158	CM
Solimando Valeria Andrea	28467685	2837	CM
Souto Eliana	33065889	3667	CM
Sztokalo Tamara	29790967	5110	CM
Tula Del Moral María Lorena	25024226		CM
Bravo Ofelia del Carmen	13774161		CM
Dobenau Carlos Enrique	13753827		CM
Gamboso Santiago	33345449		CM
Sánchez Mirta	14121060		CM
Pérez Lera Mariela	25598207		CM
Maletti Magdalena	26096459		CM
Altomari Silvia	17726685		CM
Lunger Juan Pablo	26257514		CM
Barcia Marta Del Rosario	12195286		Colegio de Abogados
Bessone Emiliano Sebastian	29315653		Colegio de Abogados
Puppio Stella Maris	18561941		Colegio de Abogados

López Zanelli Viviana Matilde	25096529		Colegio de Escribanos
Pini Angel Hermenegildo	17499604		Colegio de Escribanos
Solares Ivonne	18557575		Colegio de Escribanos
Gómez Castelli Ramón Félix	18821413		CPAU
Del Buono Otamendi Adela	13233097		CPAU
Celletti Celia	93363319	3388 I	CUCICBA
Dorsi Ruben Horacio	10833479		CUCICBA
Rossi Carolina	22048834		CUCICBA
Sanchez Maria Celeste	30976886		CUCICBA
Turdo Nora	20016883		CUCICBA
Abraham Julio Cesar	12958284	67158	JF
Álvarez Cueto, María Calendaria	34247113		JF
Bengolea Florencia	32592511	19555 DGN	JF
Berón De Astrada Ignacio	28796927		JF
Chávez Asensio Marisa Irene	17255248	13714	JF
Soriano Martín Jesús	34179202	71448	JF
Varese Antonela	30341532	61854	JF
Rodríguez Carina Hebe	21991875	255	MP
Amado Elsa Noemí	10020202	3369	MPD
Beledo Agustín	29249986		MPD
Bonda Maria Pía	31260703		MPD
Casal Enrique	17673703	2742	MPD
Corti Camilo	34475726	3649	MPD
Cuneo Diego Gustavo	21072796		MPD
Curutchet Patricio Cernadas	31925814	4212	MPD
De Marco Calzada Gabriela Paulina	18863413	2781	MPD
Duran Pablo Mariano	29561129		MPD
Garavano Florencia Adria	28696394	3056	MPD
García Fornasero Ismael	26134409		MPD
Gómez Riera Rosario Aldana	27939435	3254	MPD
Pepe Rubén Agustín	10504650	292	MPD
Pérez Nadia Melisa	30744222	4626	MPD
Puri Silvina Beatriz	26647573	4066	MPD
Ruiz Conti María Fernanda	25236350		MPD
Salduna Mariana	27590753	1145	MPD
Sicardi Mariano	31860242		MPD
Slucise Fernando Javier	23781666		MPD
Spika Natalia	27089757	4792	MPD
Vegh Weis Valeria Elena	31641144	4220	MPD
Viola Sabrina	30924820		MPD

Vistalli Maria Andrea	28266990		MPD
Castro Capria Romina	22963481		MPD
Brombini, Federico	26174566	4037	MPF
Gauna, Juan Octavio	23952914	5584	MPF
Perin, Marcelo Alejandro	32851981	2613	MPF
Rubino Georgina	29262360	1886	MPF
Bottini Carola María	32865730	4635	MPF
Buono Agustin	26668891	1527	MPF
Corradi Leonardo Augusto	24752880	1870	MPD
Etchichury Sabina	35367485		
Gonzalez Marcos Javier	28687003	4273	
Oliveira Joaquín Santiago	33159751	3364	
Orlando, Federico	30978713	2792	MPD
Salas Magdalena	30183366	1437	MPD

ANEXO II
DESIGNACIONES DE DELEGADOS DEL TRIBUNAL

<i>Delegado</i>	<i>DNI</i>	<i>Escuela</i>
Fresenga, Daniel Alejandro	36946089	Instituto Mercedes Pacheco
Paladea Javier	31508962	Esc N16 Eustaquio Cardenas
Duran Juan Agustin	37905974	Instituto San Miguel
Camps Pargas Maria Raquel	28678047	Esc. Nor Sup N°8 Pte. J. Roca
Aramayo Sotelo Juan Pablo	92886606	Esc. N° 8 Carlos N Vergara
Moriello Ruben Alejandro	13133964	Esc. N° 14 Agustín Caffarena
Arias Kremer Carolina	30745936	Instituto Divino Rostro
Grossi Luciana	36918114	Escuela de la Paz
Sampayo Maria Mercedes	16822398	Instituto Juan B Justo
Maldonado Orlando Rene	22827918	Esc N° 11 Emilio Von Behring

ANEXO III
DESIGNACIONES DE DELEGADOS ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTO

<i>DNI</i>	<i>Apellido y nombre</i>	<i>Establecimiento</i>
30947213	Larroque, Ariel	4363 - Esc N°3 Sanchez De Thompson
26932267	Becker, Melisa Victoria	8073 - Esc N°3 De Recuperación
32855744	Viceconte, Germán	9055 - Inst Simon Bolivar
22878182	Sánchez, Fabio	9032 - Instituto Santa Rosa
26310531	Cayzac, Sebastián	4593 - Colegio Nacional N° 2
20638774	Barcia, Claudia	4083 - Esc. N° 6 Tomás Guido
34304428	Jaime, Stefanie	4085 - Esc N°4 Cnel Marina T Espora
12966176	Pastine, Silvana	6223 - Univ Argentina J F Kennedy
13735646	Ponsa Gandulfo, Lucio Oscar	9114 - Instituto San Miguel
17634515	Mansilla Boero, Rodolfo	8810 - Instituto Vocacional Argentino
35227341	Colman Lerner, María Belén	4300 - Esc. Norm. Sup. N° 8 Pte. Roca
13406387	Rodríguez, Mónica Diana	5099 - Liceo N° 10 Ricardo Rojas
22841248	Gaitán, Cristian	5324 - Instituto San Miguel Arcangel
29844079	García, Maximiliano	9311 - Escuela N° 14 JM Pueyrredon

29042772	Tagliaferri, María	4829 - Instituto San Antonio De Padua
32437270	Pintos, Ricardo Antonio	8753 - Esc De Recuperacion N°5
17784020	Di Francescantonio, Carlos	4094 - Esc. N° 14 Agustín R Caffarena
31597002	Gómez, Mariana	5047 - Esc. N° 4 José J Berrutti
20377601	Sevillano, Esteban Luis	9338 - Esc. N° 13 República de Chile
10893988	Cadiz, Pedro Ángel	8788 - Esc. N° 8 Carlos N Vergara
12924510	López Acotto, Ana Inés	5086 - Colegio Galileo Galilei
29268005	Castillo Louis, María Candelaria	5066 - Instituto Cultural Marianista
33877641	Salerno, Luciana	4179 - Instituto Divino Rostro
31469916	Suari Troncoso, Laura	4783 - Esc N° 10 Juan A Maza
32997364	Zicavo, Diego Germán	5125 - Sagrada Familia
31470481	Fritzler, Miguel Ángel	8579 - Colegio Nuevos Aires
29844869	Nieto, Ramón Eduardo	4809 - Esc N°14 Guillermo M Hudson
22156412	Lastres, María Laura	4765 - Enet N° 13 Jose Luis Delpini
28079536	Insaurralde, Laura Soledad	5126 - Esc. N° 6 América
20620619	Myriam Díaz	9200 - Presencia Villa Devoto
29187186	Ignacio Piñeiro	4876 - Esc. N° 8 San Juan Bosco
25866363	Leibovich, Magalí	4813 - Escuela N° 4 Ruiz de los Llanos
31347677	Rojo, Carla	8374 - Santísima Virgen Niña
26042074	Storti, María Paula	8611 - Esc. N° 8 Quintino Bocayuva
32638271	Fuscaldo, Marco Alejandro	5289 - Instituto Santa Clara de Asís
26562724	Balestrino, Luciana	9084 - Esc. N° 24 Francisco Morazán
28678047	Camps, Raquel	4991 - Esc. N° 18 José Hernández
25023190	Ghione, María Ráquel	4481 - Inst Ns De La Misericordia
29159985	Luraschi, Manuela	8824 - St Catherine S School
28985656	Garretón, Silvia Eugenia	8659 - Colegio Lincoln
11774922	Pinto, María Graciela	8676 - Esc. N° 12 Gral. Las Heras
16677832	Barale, Ricardo	4871 - Esc. N° 25 Sonda de Pandolfini
27600027	Crespo Catalina	9122 - Esc. Sup. Com. Carlos Pellegrini
12667672	Cohen Beatriz	8406 - Esc. N° 23 Alfredo R Bufano
35066897	Benítez Alan	4991 - Esc. N° 18 José Hernández
24171738	Ponzanetti Liza	5131 - Es. N° 23 Gral Savio

ANEXO IV

REASIGNACIONES DE DELEGADOS DEL TRIBUNAL A OTROS ESTABLECIMIENTOS

DNI	Apellido y nombre	Nuevo Establecimiento	Establecimiento Original
35242201	Pascale, Ignacio Darío	8753 - Esc. N° 5 de Recuperación	5035 - Esc. N° 2 Patricios
28641960	Ledesma, Diego	9347 - Esc. N° 13 P Alberti	5310 - Esc. N° 26 B Miguel de Azcuénaga
33241820	Gargiulo, Francisco	4829 - Instituto San Antonio de Padua	4825 - Esc. N° 7 Aeronáutica Argentina
22757098	Furze, Damián Alberto	5124 - Instituto Sagrada Familia	4839 - Esc. N° 15 Evaristo Carriego
24752100	Torres, Carla	9311 - Esc. N° 14 Pueyrredón	8735 - Universidad del Salvador

11182760	Portela, Víctor Roberto	9335 - Esc. N° 3 Bernardo De Irigoyen	9320 - Enet N°4 República Del Libano
35761550	Cangiani, Marco	5047 - Esc. N° 4 Jose J Berutti	5314 - Enet N° 31 Maestro Quinquela
34142664	Fernández, Daniela Paula	4912 - Instituto Ntra. Sra. del Huerto	4993 - República de Turquía
30896886	Pueyo, Noelia	4388 - Esc. N°16 Eustaquio Cardenas	9052 - Esc. N° 21 Hipolito Vieytes
12102480	Eliás, Alejandro	5043 - Instituto Maria Auxiliadora	9064 - Inst. Rosa Anchorena de Ibañez
33571586	Gambarte, Lourdes Emilse	9369 - Instituto Benito Nazar	8645 - Colegio Maria Auxiliadora
29575279	Artico Juan Cruz	5178- Argentina School	9188- Esc. N° 2 Gral. Mariano Acha
29635258	Gorostiaga Ricardo Enrique	Esc N°3 Bernardo De Irigoyen	Emem N°5 Héroes De Malvinas

ANEXO V

DELEGADOS DEL TRIBUNAL PARA CASOS DE CONTINGENCIA

<i>Apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Legajo</i>
De Felipe	Carlos Americo	4.553.955	2245
Mouesca	Maria Victoria	28.109.969	2128
Costich	Javier Rodrigo	29.532.063	2857
Ledesma	Victor Hugo	25.010.063	748
Wurzinger	Lucas	29.042.241	4200
De Schant	Julieta	35.726.450	5025
Florio	Juan	37.276.223	4574
Otero	Luis Maria	24.551.878	4179
Escalante Echagüe	Sebastian	32.342.678	5145

CLV - "GIMENEZ IGNACIO Y OTRA C/GCBA S/AMPARO"

ELECTORAL. Competencia del Tribunal Superior de Justicia. ACCIÓN DE AMPARO (Rechazo). Legitimación procesal. Falta de legitimación. Partidos políticos. Habitante. Denuncia (Requisitos). Derecho de voto. Sufragio secreto. Tecnología electrónica en el proceso electoral. Voto electrónico. Cuarto oscuro (Requisitos).

SUMARIOS:

1. Los únicos sujetos habilitados para plantear cuestiones como la pretendida en autos —realización de acciones necesarias para garantizar la existencia de medios que idóneamente resguarden la intimidad y privacidad al momento en que se ejerza el derecho al voto en las elecciones próximas, y aislamiento tanto visual como auditivo de las autoridades de mesa y fiscales de cada partido, respecto del elector y la máquina impresora de Boletas—, son las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral. *(Del voto del juez Luis F. Lozano al que adhieren los jueces Inés M. Weinberg y Ana María Conde).*

2. En tanto la condición de habitantes de la Ciudad de los presentantes resulta insuficiente a los fines de acreditar su legitimación activa para esgrimir una pretensión que, de ser aceptada, desplegará efectos para todos los potenciales electores del acto

comicial, la presentación solo puede ser admitida en el carácter de denuncia. (*Del voto del juez Luis F. Lozano al que adhieren los jueces Inés M. Weinberg y Ana María Conde*).

3. Debe desestimarse la acción de amparo interpuesta con el objeto de que se realicen todas las acciones necesarias para garantizar la existencia de medios que idóneamente resguarden la intimidad y privacidad al momento en que se ejerza el derecho al voto en las elecciones próximas, y el aislamiento tanto visual como auditivo de las autoridades de mesa y fiscales de cada partido, respecto del elector y la máquina impresora de Boletas; en la medida que no se demuestra que la reglamentación del modo de votación dispuesta por el Tribunal en su calidad de Autoridad de Aplicación de la ley 4894 es insuficiente para resguardar el secreto del voto —Acordada Electoral n° 17/2015—, y no presenta razones fundadas que desvirtúen el informe de la auditoría efectuada por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires sobre el resguardo del principio de privacidad. (*Del voto del juez Luis F. Lozano al que adhieren los jueces Inés M. Weinberg y Ana María Conde*).

Expte. SAO n° 12.490/15 - Resolución 153 - 17/7/2015

VISTO:

el expediente indicado en el epígrafe,

RESULTA:

I. A fs. 18/24 Ignacio Gimenez y Maria Victoria Ávila interponen acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA) en los términos de los arts. 14 y 113 inc. 6, de la Constitución de la Ciudad y 43 de Constitución Nacional, con el objeto de que el Tribunal ordene al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires “realizar todas las acciones necesarias para garantizar la existencia de medios que idóneamente resguarden la intimidad y privacidad al momento en que se ejerza el derecho al voto en las próximas elecciones del 19/7/2015, con motivo de resguardar el carácter secreto del sufragio...” (fs. 18).

Luego de extenderse en consideraciones acerca del secreto del voto, la inexistencia de cuarto oscuro y la falta de privacidad al momento de emitir el voto en las elecciones llevadas a cabo el 5/7/2015, manifiestan que “[s]i bien no se está cuestionando el nuevo sistema implementado como tal, sí considera[n] que resulta fundamental e irrenunciable garantizar que se implementen los medios necesarios para resguardar el derecho al voto secreto, pudiendo ser esto por medio de cuartos oscuros en donde los fiscales, autoridades de mesa y demás votantes permanezcan fuera como es costumbre electoral” (fs. 20).

Acompañan imágenes tomadas de distintos medios de comunicación audiovisual, que reflejan a los candidatos y otras personas, en el momento de la votación.

Piden que, con carácter cautelar, se disponga aislar “tanto visual como auditivamente a las autoridades de mesa y fiscales de cada partido, respecto del elector y la máquina impresora de Boletas en los próximos comicios electorales a realizarse el domingo 19/7/2015” (fs. 22 vuelta).

FUNDAMENTOS:

El juez Luis F. Lozano dijo:

1. La presente acción de amparo debe ser rechazada *in limine*.

2. Los únicos sujetos habilitados para plantear cuestiones como la pretendida en autos, son las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral.

La condición de habitantes de la Ciudad de los presentantes resulta insuficiente a los fines de acreditar su legitimación activa para esgrimir la pretensión planteada que, de ser aceptada, desplegará efectos para todos los potenciales electores del acto comicial convocado para el 19/7/2015.

3. Como consecuencia de lo expuesto su presentación solo puede ser admitida en el carácter de denuncia.

Sin embargo, en la medida que no demuestran que la reglamentación del modo de votación dispuesta por el Tribunal en su calidad de Autoridad de Aplicación de la ley 4894, es insuficiente para resguardar el secreto del voto —Acordada Electoral n° 17/2015—, y no presentan razones fundadas que desvirtúen el informe de la auditoría efectuada por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires sobre el resguardo del principio de privacidad —“El secreto del sufragio se mantiene del mismo modo que en la elección tradicional con boleta papel y sobre. Los votos solo están en forma desagregada en el soporte físico (BUE) y no se cuentan hasta que no ha terminado el sufragio. Los números de serie con que cuenta el chip RFID de la BUE son asignados por una entidad técnica ajena al Gobierno y a la empresa proveedora y no es factible asociar dicho número con el emisor del voto contenido en dicha BUE” (fs. 2418/2443 del expte. n° 11679/2014 “Elecciones año 2015” y publicado en el sitio web electoral del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar), debe desestimarse.

La jueza INÉS M. WEINBERG dijo:

Adhiero al voto del Dr. Luis F. Lozano.

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

1. Adhiero a los fundamentos y a las conclusiones contenidos en el voto de mi colega el Juez Francisco Lozano a los cuales remito, más allá de las matizaciones que seguidamente se consignan.

2. He señalado en otra oportunidad frente a un cuestionamiento efectuado por la ciudadana Patricia Bullrich para cuestionar mediante amparo un decreto de convocatoria a elecciones dictado por el Poder Ejecutivo local en forma conjunta con los comicios nacionales que “El art. 62 de la CCABA establece: ‘La Ciudad garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a los principios republicano, democrático y representativo, según las leyes que reglamenten su ejercicio’. En virtud de lo dispuesto por el art. 14 de la CCABA, la presentante se encuentra legitimada para acudir mediante la vía procesal elegida, en su carácter de integrante del cuerpo electoral y vecina de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para solicitar la tutela judicial respecto de una garantía contemplada en el vértice mismo del ordenamiento local. Si la Constitución reconoce o recepta derechos y garantías en cabeza de los vecinos, el ordenamiento debe poner a su disposición los canales adecuados para permitir su defensa ante los tribunales judiciales” (*in re*: “Bullrich Patricia c/GCBA s/amparo”, expte. n° 2171/03, sentencia del 2/4/2003 —véase *Constitución y Justicia* [Fallos del TSJBA], t. V, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2006, pp. 1309 y ss.—).

De todos modos, en la presente causa, soy del parecer que los presentantes no se encuentran legitimados en la medida de no haber podido consignar un interés que tenga la suficiente inmediatez y concreción para respaldar sus peticiones (*mutatis mutandis*, doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re*: “Aníbal Roque Baeza v. Nación Argentina” —Fallos: 306:1225—, sentencia del 28/8/1984). Tampoco ejercitan representación de partidos o alianzas políticas intervinientes en el proceso electoral.

3. En cuanto a que la inexistencia de “*cuarto oscuro*” genera un cambio de escenografía que suprime el resguardo del secreto del voto, la Acordada Electoral N° 17 del 27/5/2015, dictada por este Tribunal, en su Anexo II, art. 1°, segundo párrafo, al establecer un protocolo que deberán seguir los responsables del comicio consigna en su introducción: “En primer lugar, las Autoridades de Mesa constatarán que la máquina esté ubicada en un lugar que garantice el secreto del voto...”; de lo que se infiere, que tal recaudo reclama que la instalación de las pantallas y de las máquinas de impresión de boletas se realice de forma tal, que las autoridades del comicio, los fiscales, o los electores en espera, no tengan un ángulo visual libre y directo de los monitores táctiles, lo que resguarda el secreto del sufragio.

Es que, la adopción de la nueva tecnología altera la escenografía que debe utilizarse para la conformación de las Mesas de Votación e instalación de las máquinas-monitores, instrumentos estos que quedan bajo el cuidado cercano de las Autoridades del comicio, para garantizar su eficiente funcionamiento durante todo el acto eleccionario.

Por las circunstancias apuntadas me pronuncio por rechazar *in limine* el amparo interpuesto.

Así lo voto.

La jueza ANA MARÍA CONDE dijo:

Por compartir los fundamentos que sustentan la decisión, me adhiero al voto del juez de trámite, Dr. Luis F. Lozano, con las consideraciones concordantes expuestas en el voto del Dr. José O. Casás.

La jueza ALICIA E. C. RUIZ dijo:

Los términos y los argumentos con que los presentantes procuran sostener la acción son insuficientes para fundar las objeciones que formulan. Y ello sin perjuicio de que mantengo la disidencia con mis colegas que expusiera en el Expte. n° 11.679/14.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar in limine* el amparo interpuesto a fs. 18/24 por Ignacio Gimenez y María Victoria Ávila.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano Conde. Casás. Weinberg. Ruiz.

CLVI - “GIMÉNEZ, IGNACIO Y OTRA C/GCBA S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA”

ELECTORAL. Medidas autosatisfactivas. Suspensión de la elección. Tecnología electrónica en el proceso electoral. Sufragio secreto. Cuarto oscuro. Fundamentación por remisión a precedente.

.....

Expte. SAO n° 12.491/15 - Resolución 154 - 17/7/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

A fs. 18/24 Ignacio Giménez y María Victoria Ávila interponen una “medida autosatisfactiva” contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA) con el objeto que el Tribunal ordene “realizar todas las acciones necesarias para garantizar la existencia de medios que idóneamente resguarden la intimidad y privacidad al momento en que se ejerza el derecho al voto en las próximas elecciones del 19/7/2015, con motivo de resguardar el carácter secreto del sufragio...” (fs. 18).

Luego de extenderse en consideraciones acerca del secreto del voto, la inexistencia de cuarto oscuro y la falta de privacidad al momento de emitir el voto en las elecciones llevadas a cabo el 5/7/2015, manifiestan que “[s]i bien no se está cuestionando el nuevo sistema implementado como tal, sí considera[n] que resulta fundamental e irrenunciable garantizar que se implementen los medios necesarios para resguardar el derecho al voto secreto, pudiendo ser esto por medio de cuartos oscuros en donde los fiscales, autoridades de mesa y demás votantes permanezcan fuera como es costumbre electoral” (fs. 20).

Acompañan imágenes tomadas de distintos medios de comunicación audiovisual, que reflejan a los candidatos y otras personas, en el momento de la votación.

Solicitan que “de manera inmediata y sin substanciación previa (...) “a) se suspendan las elecciones previstas para el día 19/7/2015 en caso de que vuestro análisis resultase de imposible cumplimiento el resguardo del carácter secreto del voto en función del poco tiempo que media desde la presentación hasta su realización” y “b) el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires arbitre los medios necesarios y más idóneos para garantizar el derecho al voto secreto, protegido constitucionalmente” (fs. 23 vuelta/24).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, Ana Maria Conde, INÉS M. WEINBERG y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

La cuestión planteada en autos es sustancialmente análoga a la suscitada en el expediente “Gimenez Ignacio y otra c/GCBA s/amparo”, Expte. n° 12.490/15, sentencia dictada en el día de la fecha, cuya copia se incorporará a este expediente. Por las razones que expresamos en nuestros votos para esa causa, a las que nos remitimos, corresponde rechazar la acción deducida a fs. 18/24.

La jueza ALICIA E. C. RUIZ dijo:

Voto por el rechazo de la presentación por las razones que expuse en la Resolución firmada en el día de la fecha en “Gimenez Ignacio y otra c/GCBA s/amparo”, Expte. n° 12.490/15.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* la presentación efectuada a fs. 18/24.

2°. *Agregar* a este expediente copia de la sentencia dictada por el Tribunal en los autos “Gimenez Ignacio y otra c/GCBA s/amparo”, expte. n° 12.490/15, el día de la fecha.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique con copia de la sentencia indicada en el punto anterior con habilitación de horas inhábiles, se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

**CLVII - “ALIANZA ECO – ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA
S/DENUNCIA”****ELECTORAL. Financiamiento de campaña electoral. Infracciones electorales.
Denuncia. Legitimación procesal. Incumplimiento de sentencia. Publicidad.****SUMARIO:**

1. Corresponde rechazar la denuncia por incumplimiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de una sentencia de este Tribunal, en la medida que la documentación acampañada consiste en simples impresiones sin certificación alguna; no se la encuentra íntegra (contiene tachaduras en descripción de página web) y tampoco ha sido posible verificar su publicación en la web. Los hechos denunciados y la documentación agregada fue negada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el presentante no ofreció prueba. *(Del voto del juez Luis F. Lozano, al que adhieren las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz).*

2. Corresponde desestimar la denuncia si el apoderado denunciante, de acuerdo con lo que surge del acta constitutiva de la alianza, carece, por sí solo, de la representación que invoca, en tanto ha omitido cumplir con el requisito de la presentación conjunta. *(Del voto del juez Luis F. Lozano al que adhiere la jueza Ana María Conde).*

3. Corresponde desestimar la imputación de incumplimiento de sentencia si las copias que se acompañan como prueba de los hechos que se denuncian no están certificadas, no se ofreció prueba que corrobore los hechos descriptos para el caso de que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires los negara y tampoco ha podido ser verificada su existencia en la página web del Gobierno. En tales condiciones, la denuncia de incumplimiento que se formula no pasa de ser una presunción, pues no se ha acreditado en forma fehaciente ni su existencia ni la autoría que se invoca. *(Del voto de la jueza Ana María Conde).*

4. La mera difusión de información de gestión o mensajes de opinión con relación a la gestión realizada no encuadra en la prohibición de inducir el voto prevista en la ley 268. Comunicar la gestión y hacer referencia a ella es una manera habitual y aceptada de los candidatos que responden a los distintos partidos gobernantes y, así como puede beneficiar al candidato si es considerada por el público en forma positiva, nada impide a los partidos de la oposición hacer su campaña criticándola o utilizándola en contra de aquel. *(Del voto de la jueza Ana María Conde).*

5. Si lo que está en juego es si se han cumplido las obligaciones establecidas mediante una ley —la ley 268—, en cuanto define las pautas de orden público electoral a las cuales debe someterse el Gobierno, más aun, cuando participa de la contienda electoral la fuerza política que detenta la titularidad del Ejecutivo, supuesto este en el que la infracción de las normas, a pesar de no constituir una contravención típica que se convierta en antecedente de una sanción tasada, habilita al Tribunal a adoptar las medidas que considere pertinentes para corregir las desviaciones que se produzcan y/o para emplazar, si así se solicitara, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes. En tales condiciones, la legitimación para la denuncia, en tanto esta sea verosímil, cabe reconocerla con total amplitud a cualquier elector de la Ciudad de Buenos Aires. *(Del voto del juez José O. Casás).*

6. La ley 268 contempla que, frente a toda infracción que se cometa, aunque de ella no se derive, en sentido técnico, una “sanción”, se encuentra habilitado cualquier “interesado/a” y/o “elector/a” a efectuar la denuncia, correspondiendo la pertinente instrucción al Ministerio Público Fiscal (arts. 26 y 28). Todo ello sin perjuicio de las medidas que pudiera adoptar el Tribunal, de oficio o a requerimiento, como autoridad electoral en los términos del art. 113, inc. 6°, de la CCABA, para reencauzar el proceso electoral. *(Del voto del juez José O. Casás).*

Expte. SAO n° 12.301/15 - Resolución 155 - 17/7/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. El 16/6/2015 el Tribunal dictó sentencia que ordenó al “Gobierno de la Ciudad que se abstenga de mencionar el nombre del candidato a Jefe de Gobierno Horacio Rodríguez Larreta u otros candidatos o publicar sus fotografías al difundir actos de gobierno, durante la campaña electoral” y “al Jefe de Gabinete de Ministros del GCBA Horacio Rodríguez Larreta, que se abstenga del envío de mensajes de correo electrónico del tenor de los denunciados desde la dirección “mail” “h@buenosaires.gov.ar” (resol. 148/2015 fs.50/52).

2. El Dr. Luis Mariano Genovesi, en su carácter de apoderado de ECO- Energía Ciudadana Organizada, denuncia que en el sitio web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se ha publicado, bajo el título “Rodríguez Larreta: mi compromiso es que todos se sientan más seguros” que “el actual Jefe de Gabinete porteño visitó la calle Tres Sargentos, donde comenzaron a funcionar las luminarias públicas con tecnología LED que permiten un ahorro sustancial de energía. Lo acompañaron Mauricio Macri, Diego Santilli y Guillermo Montenegro, entre otras autoridades” (fs. 72 vuelta).

Pido que: i) “se declare que la difusión efectuada en <http://www.buenosaires.gob.ar/noticias/rodriguez-larreta-mi-compromiso-es-que-todos-se-sientan-mas-seguros> constituye un incumplimiento de la sentencia de autos” (fs. 71); ii) se intime al GCBA y “al Jefe de Gobierno y al Jefe de Gabinete de Ministros que cumplan en forma estricta la sentencia”; y iii) para el supuesto de que continuaran las conductas denunciadas, se impongan sanciones conminatorias de cien mil pesos con destino al Hospital Pedro de Elizalde.

3. El GCBA contesta el traslado conferido pidiendo que se rechace la denuncia por ausencia probatoria. Sostiene que en el sitio web www.buenosaires.gob.ar no se encuentra la publicación denunciada (fs. 79/81).

4. Requerido su dictamen, el Fiscal General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas, propicia el archivo sin más trámite, pues, en su opinión, los hechos denunciados “aun de resultar comprobables a partir de la difusa prueba aportada”, no se corresponden con los previstos en la ley 268.

FUNDAMENTOS:

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113.inc. 6°, de la CCABA.

2. La cuestión planteada por el Dr. Genovesi no le concierne de manera directa pues, de acuerdo con lo que surge del acta constitutiva de la alianza ECO —Energía Ciudadana Organizada—, toda presentación de la agrupación política debe ser instrumentada en los términos que da cuenta el punto 10 de su acta constitutiva (fs. 36 del Expte. n° 11.926/2015 caratulado “Alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada s/ reconocimiento de Alianza – oficialización de Candidatos”) o, en su defecto, en los términos informados sobrevinientemente a fs. 279, punto 3°, de las referidas actuaciones.

En efecto, el referido punto 10 del acta constitutiva de la alianza dice: “Designar apoderados de ECO a Aldo Claudio Gallotti (DNI 16.936.568) y Verónica Gómez

(DNI 22.757.025) (APODERADOS 'A'; a Marcelo Hugo Depierro (DNI 21.115.152) y Diego Mariano García Vilas (DNI 24.042.656) (APODERADOS 'B'); a Juan Manuel López (DNI 30.502.146) y Mariana Stilman (DNI 24.913.611) (APODERADOS 'C'); a Luis Mariano Genovesi (DNI 21.003.345) y a Arturo Pozzali (DNI 29.654.965) (APODERADOS 'D'). La representación de ECO será ejercida por la firma conjunta de al menos (4) apoderados, debiendo necesariamente actuar al menos un (1) APODERADO 'A' (1) APODERADO 'B', un (1) APODERADO 'C' y un (1) APODERADO 'D'. Se les encomienda a los apoderados que realicen las gestiones para el reconocimiento de ECO y todo trámite, petición o recurso que ECO deba realizar ante el Tribunal Superior de Justicia (...). Una vez que la Junta Electoral proclame a los candidatas/os a jefe/a de gobierno, a diputadas/os y a miembros de las Juntas Comunales para competir en las elecciones generales, la lista que resulte ganadora en la categoría jefa/e de Gobierno designará (2) apoderados (APODERADOS E), cesando en sus funciones los APODERADOS 'A', 'B', 'C', y 'D' en el momento que se comuniquen los reemplazos al Tribunal Superior de Justicia”.

Mientras que en atención a la intimación formulada por la Presidencia del Tribunal a fs. 275, punto II (expte 11926/15) los apoderados de la alianza hicieron saber lo siguiente:

“3. Finalmente, con relación a la designación de los dos (2) nuevos apoderados de la alianza ECO – Energía Ciudadana Organizada, se informa a V.E que la lista “Sumá +” no designó, hasta el momento, los dos nuevos apoderados, razón por la cual, de conformidad al punto 10 del Acta Constitutiva, continúan en sus funciones los apoderados designados, cuyos mandatos caducarán una vez que se comuniquen los reemplazos al Tribunal” (fs. 279 expte 11926/15).

En ese sentido, la presentación de fs. 1/12 que dio origen a estas actuaciones cumplió con el requisito de la presentación conjunta.

A diferencia de aquella, la de fs. 71/75 vuelta fue suscripta únicamente por el Dr. Genovesi, que por sí solo, carece de la representación que invoca. No se trata de una denuncia en el marco de lo dispuesto en la ley 268 sino de una denuncia de incumplimiento de una sentencia dictada a raíz de una petición formulada por otro sujeto de derecho.

No es óbice a lo expuesto que el Tribunal haya receptado en otras oportunidades la presentación del citado apoderado como representante del Frente ECO (por ejemplo en audiencias), en la medida que fue el propio Tribunal el que citó a la agrupación política obteniendo como respuesta, en algunos casos, su asistencia individual que por cierto no solo no mereció observación alguna de los restantes integrantes de la alianza sino que, además, tampoco importó un pedido de astreintes contra terceros por incumplimiento de una sentencia instada por otro sujeto de derecho.

Razón por la cual y en los términos en que fue presentada la denuncia bajo estudio, debe ser rechazada sin más trámite.

3. Por lo demás y sin perjuicio de lo expuesto la conducta denunciada por el Dr. Genovesi, no se encuentra acreditada toda vez que la documentación acompañada a fs. 66/70 consiste en simples impresiones sin certificación alguna; no se la encuentra íntegra (ver tachaduras en descripción de página web de fs. 68) y tampoco ha sido posible verificar su publicación en la web (conf. certificación obrante a fs. 87). Además los hechos denunciados y la documentación agregada fue negada por el GCBA y el presentante no ofreció prueba.

Por lo tanto voto por rechazar la presentación formulada a fs. 71/75 vuelta.

Las juezas INÉS M. WEINBERG y ALICIA E. C. RUIZ dijeron:

Adherimos a la solución propuesta por el juez de trámite Luis F. Lozano, por las consideraciones expuestas en el punto 3 de su voto.

La jueza ANA MARÍA CONDE dijo:

1. Adhiero al punto 2 del voto del juez de trámite, Dr. Lozano por los fundamentos que allí expresa.

2. Tal como lo expresa el voto del juez preopinante, las copias que se acompañan como prueba de los hechos que se denuncian (fs. 66/70), no están certificadas, no se ofreció prueba que corrobore los hechos descriptos para el caso de que el GCBA los negara, y tampoco ha podido ser verificada su existencia en la página web del Gobierno. En tales condiciones, la denuncia de incumplimiento que se formula no pasa de ser una presunción pues, como dije, no se ha acreditado en forma fehaciente ni su existencia ni la autoría que se invoca. Ello basta para desestimar la imputación de incumplimiento de sentencia.

En cuanto al pedido de sanciones para el caso de “reiteración de incumplimiento de la sentencia”, en tanto nada de ello ha sido denunciado a la fecha, resulta conjetural y nada cabe decidir.

3. Sin perjuicio de ello y a todo evento, efectuaré algunas consideraciones que me merece la presentación en examen:

El Dr. Luis Mariano Genovesi denuncia el incumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal el día 16/6/2015.

Debo señalar, en primer término, que la parte dispositiva de la sentencia que se dice incumplida y que está referenciada a los considerandos, no es autónoma. En la mayoría —que integro con los Dres. Lozano, Ruiz y Weinberg— se explica que lo que no resulta admisible en los mensajes que informan sobre la gestión de gobierno, no es el mensaje en sí mismo sino el tono intimista y persuasivo en el cual están formulados. A su vez, ha sido considerado que estos mensajes de publicidad del candidato no deben provenir de una dirección de correo perteneciente al Gobierno de la Ciudad, sino, en todo caso, de una dirección personal (punto 3, párrafo 2do del voto de la mayoría). Es decir, en mi criterio, la sentencia no prohíbe al candidato jefe de gabinete aludir ni difundir mensajes que abarquen aspectos de su gestión.

La mera difusión de información de gestión o mensajes de opiniones con relación a la gestión realizada no encuadra en la prohibición de inducir el voto prevista en la ley 268. Comunicar la gestión y hacer referencia a ella es una manera habitual y aceptada de los candidatos que responden a los distintos partidos gobernantes y así como puede beneficiar al candidato si es considerada por el público en forma positiva, nada impide a los partidos de la oposición hacer su campaña criticándola o utilizándola en contra del candidato. Prueba de ello se registra en todas las contiendas electorales, en la actual campaña local y nacional e incluso en campañas anteriores de la Ciudad. Tal como lo he sostenido con anterioridad, “...cuando el art. 3º de la ley 268 se refiere a propaganda institucional ‘que tienda a inducir el voto’ se refiere a solo aquella que manipule la determinación libre del voto del ciudadano elector en función de promesas para la futura gestión o a partir de un acontecimiento significativo a favor del actual gobernante o en contra de otros candidatos”, extremos que ni siquiera han sido invocados (conf. mis votos en las causas “Hernández Natalia s/amparo”, expte. n° 5309, resolución del 7/5/2007 y “Meis, Marcelo Fernando s/amparo”, expte. n° 6628/09, resolución del 22/6/2009).

En suma, por los motivos expresados, voto por rechazar la presentación de fs. 71/76. Así lo voto.

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

1. Debo abordar el interrogante que ha suscitado en esta misma resolución en voto precedente la presentación bajo la sola firma, como apoderado, del abogado Luis Mariano Genovesi (fs. 71/76), en el sentido de: ¿es hábil, por tal circunstancia, para incitar una resolución del Tribunal en las actuaciones que hasta hoy se han seguido desarrollando en sus sucesivas secuencias? Todo ello atendiendo a las exigencias que se propician para representar a la Alianza ECO —Energía Ciudadana Organizada—, según surgirían del Acta Constitutiva, particularmente en su punto 10, documentación agregada al legajo de la referida fuerza (fs. 36 del expte. n° 11.926/2015).

2. Con posterioridad a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) del 26 de abril del corriente año, y la proclamación de los candidatos a Jefe de Gobierno (Acordada Electoral n°15 del 7 de mayo), no se ha adoptado una actitud restrictiva en aquellas presentaciones efectuadas por al menos uno de los apoderados desde el punto de vista de las exigencias para habilitar la representación ante este Estrado de la Alianza ECO —en consonancia con el punto 10 del Acta constitutiva de dicha fuerza—. En particular, además de la denuncia presentada el 1°/6/2015 por varios apoderados (1/12), las posteriores denuncias de infracciones a los mandatos de la Ley 268 fueron formuladas por Luis Mariano Genovesi, también con su sola firma (fs. 23/26 y 46/48), y estas, de igual modo, originaron el pronunciamiento del Tribunal del 16 de junio del corriente año en la cual se resolvió: “1. Ordenar al GCBA que se abstenga de mencionar el nombre del candidato a Jefe de Gobierno Horacio Rodríguez Larreta u otros candidatos o publicar su fotografías al difundir actos de gobierno, durante la campaña electoral y 2. Ordenar al Jefe de Gabinete de Ministros del GCBA, Horacio Rodríguez Larreta, que se abstenga del envío de mensajes de correo electrónico del tenor de los denunciados desde la dirección ‘mail’ ‘h@buenosaires.gov.ar’”(fs. 50/52).

En oportunidad de la inicial denuncia bien pudo tenerse en cuenta por el Tribunal la presentación del 18 de mayo del corriente, obrante en el legajo de la Alianza (expte. n° 11.926/15, fs. 279/vuelta), en la cual se manifestó que los apoderados continuaban con mandatos vigentes hasta tanto no se designaran otros por la fracción que había impuesto su candidato a Jefe de Gobierno. De todos modos, con posterioridad, se realizaron sucesivas presentaciones, las que no fueron acompañadas por la pluralidad de los apoderados, ni por aquellos otros que se hubieran designado como consecuencia de las PASO, sin que el Tribunal observara tal modo de actuación de ECO, hecho que tampoco dio lugar a cuestionamientos por los partidos que integran la Alianza política. Por tal circunstancia, entiendo que no corresponde hoy extremar el rigorismo para hacer un escrutinio severo del apoderamiento, más aun cuando ECO ha participado, siguiendo tal modelo de actuación, en actos esenciales del proceso electoral que le brindan sustento y legitimidad y, en particular, a las modalidades con que se celebraran los comicios el próximo domingo en la cual aporta una de las fórmulas del balotaje.

3. Si lo anterior no fuera suficiente, que para mí lo es, cabe añadir que lo que está en juego en este caso es si se han cumplido las obligaciones establecidas mediante una ley —la n° 268—, en cuanto define las pautas de orden público electoral a las cuales debe someterse el Gobierno, más aun, cuando participa de la contienda electoral la fuerza política que detenta la titularidad del Ejecutivo, supuesto este en el que la infracción de las normas, a pesar de no constituir una contravención típica que se convierta en antecedente de una sanción tasada, habilita al Tribunal a adoptar las medidas que considere pertinentes, como ya lo ha hecho en este y en anteriores procesos electorales, para corregir las desviaciones que se produzcan y/o para emplazar, si así se solicitara, bajo

apercibimiento de aplicación de *astreintes*. En tales condiciones, la legitimación para la denuncia, en tanto esta sea verosímil, cabe reconocerla con total amplitud a cualquier elector de la Ciudad de Buenos Aires.

A mayor abundamiento, la Ley 268 contempla que frente a toda infracción que se cometa, aunque de ella no se derive, en sentido técnico, una “sanción”, se encuentra habilitado cualquier “interesado/a” y/o “elector/a” a efectuar la denuncia, correspondiendo la pertinente instrucción al Ministerio Público Fiscal (arts. 26 y 28). Todo ello sin perjuicio de las medidas que pudiera adoptar el Tribunal, de oficio o a requerimiento, como autoridad electoral en los términos del art. 113, inc. 6, de la CCABA, para reencauzar el proceso electoral.

4. De todos modos, los elementos colectados no permiten tener por fehacientemente acreditado un comportamiento del Ejecutivo que tipifique como infracción electoral —sancionable— o que conduzca a que el Tribunal deba ordenar el cese de actividades que colisionen con los principios rectores de la Ley 268, como se señala en los votos de mis colegas.

Ello no resulta de la negativa genérica formulada por la Procuración General de la Ciudad al momento de contestar el traslado, cuando se consigna “niego que en la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se hubiera publicado una noticia bajo el título ‘Rodríguez Larreta: Mi compromiso...’” (*sic* - fs. 79 vuelta), aseveración francamente debilitada cuando más adelante se añade, con relación a las publicaciones adjuntas a la denuncia, que “ateniéndonos a lo que ellas resulta... en modo alguno se está vulnerando la sentencia de autos” (*sic* - fs. 80 vuelta), refiriéndose a la que ECO señala como violada.

No se me escapa, por lo demás, que tampoco es decisivo para tener por no configurada la inconducta las manifestaciones de la contestación del traslado por la Procuración General de la Ciudad cuando allí se refiere “... debo decir, que esta Representación letrada consultó el día 13 del corriente la página web de la Ciudad (www.buenosaires.gov.ar) y *no encontró* la publicación a la cual hace referencia ‘ECO – Energía Ciudadana’” (*sic*, el destacado en negrita y el subrayado están en el original, fs. 80), lo que, palabras más o palabras menos, se reitera en el dictamen del Ministerio Público (fs. 85) o en la certificación practicada por la Secretaría Electoral de este Tribunal el 16 de julio del corriente año (fs. 87).

Todo lo señalado en el párrafo anterior, en la medida en que sí hubiera tenido otra eficacia probatoria una certificación de tal tenor, de haberse llevado a cabo simultáneamente con la recepción de la denuncia.

De todos modos, en este punto entiendo que, más allá de que puedan matizarse los criterios generales relativos a *onus probandi* —tanto los relativos al derecho sancionador como al no sancionatorio—, y de la posibilidad, desde el punto de vista temporal, de hacer tal comprobación *inaudita* parte al momento mismo de registrarse la denuncia, por tratarse de publicaciones que pudieron estar fugazmente en internet, y no en una publicación escrita con registro de ISBN, acreditación de uso prácticamente universal, igualmente no hay elementos de convicción suficientes como para acoger la denuncia, ni un daño que se prolongue en el tiempo que obligue a decretar alguna medida por parte del Tribunal.

5. Para concluir, además de las consideraciones precedentes adquiere relevancia que no se contempla sanción por las conductas que pudieran estar aquí involucradas y que no corresponde hacer cesar lo que ya ha cesado, o imponer *astreintes*, si no se ha efectuado un emplazamiento expreso y previo con tal apercibimiento.

En tal contexto, no pudiéndose corroborar la existencia de las infracciones a la ley y menos aún de su persistencia actual, me pronuncio por el rechazo de la denuncia. Así lo voto.

Por ello, emitido el dictamen por el Fiscal General Adjunto,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* la presentación efectuada a fs. 71/76.

2°. *Mandar* que se registre, se notifique y se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CLVIII - "ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS"

ELECTORAL. Audiencia. Escrutinio provisorio. Fiscales Electorales Informáticos. Competencia del Tribunal Superior de Justicia (Improcedencia). Competencia del Poder Ejecutivo.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 156 - 19/7/2015

VISTO:

el expediente mencionado en el epígrafe, y

RESULTA:

I. Los apoderados de "ECO - Energía Ciudadana Organizada" solicitaron que se convocase a una audiencia con la participación de las fuerzas políticas intervinientes en la segunda vuelta electoral, la Dirección General Electoral, los auditores de la Universidad de Buenos Aires y la empresa proveedora del servicio de votación con boleta única electrónica para tratar temas relacionados con medidas de auditoría y fiscalización durante el desarrollo de los comicios y el escrutinio provisorio (fs. 2822).

Pidieron: "1) Implementación del procedimiento de auditoría aprobado por resolución N° 146/2015 en la segunda vuelta electoral, y 2) Implementar un sistema de fiscalización del proceso de recuento de los escrutinios de mesa, de modo tal que las agrupaciones políticas: *a)* tengan acceso a las APIs de consulta de escrutinio provisorio por comuna y mesa (y todos los niveles de consulta que hubieren), y *b)* obtengan un "dump" de la base de datos al menos cada tres minutos que contenga tanto la estructura como los datos de la misma" (fs. 2822).

FUNDAMENTOS:

Los jueces LUIS F. LOZANO, ANA MARÍA CONDE e INÉS M. WEINBERG dijeron:

I. Lo solicitado en el punto 1) se encuentra cumplido con la convocatoria efectuada por Presidencia —el 15 de julio— a las agrupaciones políticas participantes en la audiencia del día 19 a las 11 "a fin de comunicarles el desarrollo del acto electoral y oír sus inquietudes" y a los "fiscales informáticos designados por las referidas agrupaciones y a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad para el sorteo de los establecimientos

en los que se realizará la verificación de los DVDs, conforme el procedimiento aprobado por Resolución Electoral n° 146/15” (ver fs. 2935).

II. Con relación a lo peticionado en el punto 2, toda vez que este Tribunal no es competente en lo relativo a la consolidación y al proceso del escrutinio provisorio, nada cabe resolver. Sin perjuicio de ello resulta oportuno poner en conocimiento del presentante la resol. 643/MJYSGC/15 (fs. 2956/2957, publicada en *BOCBA* n° 4681 del 17/7/2015) mediante la cual el Poder Ejecutivo trata el tema planteado, que no pudo ser tomado en cuenta por el presentante, debido a la fecha de su dictado.

El Juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

En cuanto al pedido formulado por los presentantes en el punto 2 de su escrito, corresponde hacerles saber que el proceso de escrutinio provisorio es del exclusivo resorte del Poder Ejecutivo, por lo cual la mayor o menor información que suministre, opacidad o transparencia que ella adopte, es una responsabilidad que queda residenciada en esa esfera y que no le corresponde revisar al Tribunal, salvo claro está el rol que le cabe en el escrutinio definitivo.

Así lo voto.

La jueza ALICIA E. C. RUIZ dijo:

En cuanto a la primer cuestión introducida por “ECO - Energía Ciudadana Organizada” estése a la convocatoria a audiencia para el día de la fecha.

En lo que hace a la segunda cuestión coincido con mi colega José O. Casás en que lo relativo al escrutinio provisorio en su totalidad está en la órbita de competencias del Poder Ejecutivo. Nada debe ser ni supervisado ni decidido en esa etapa por el Tribunal Superior. En síntesis, la extensión, el modo de comunicación de datos, la transparencia del procedimiento y cualquier responsabilidad frente a la ciudadanía y a las agrupaciones políticas que participan en el acto electoral incumben en forma exclusiva a ese órgano. Así Voto.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE :

1°. *Hágase saber* que lo solicitado en el punto 1 de la presentación de fs. 2822 se encuentra cumplido con la convocatoria a las agrupaciones políticas participantes a la audiencia del día 19 de julio a las 11 horas.

2°. *Declarar inadmisibile* lo pedido en el punto 2) de la referida presentación.

3°. *Poner* en conocimiento del presentante el dictado de la Resolución n°643/MJYSGC/15.

4°. *Notifíquese y publíquese* en la web electoral del Tribunal www.elecciones-ciudad.gob.ar.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

**CLIX - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”.
ACORDADA ELECTORAL 20.**

ELECTORAL. Acordadas. Escrutinio definitivo. Proclamación de candidatos

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 157 - 24/7/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes/7/dos mil quince, se reúnen en Acuerdo el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Luis F. Lozano, y los jueces Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz, José O. Casás e Inés M. Weinberg

CONSIDERAN:

1. El día 23 de julio, el Tribunal realizó, en dependencias de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la presencia de fiscales de las alianzas Unión Pro y Energía Ciudadana Organizada - ECO que participaron en la elección del día 19 de julio, el escrutinio definitivo de dicha elección.

En su transcurso, fue verificada la documentación de las mesas, examinados y computados, según correspondiera, los votos “no leídos por motivos técnicos” (art. 7° del anexo II de la Acordada Electoral 17/2015) y efectuado el escrutinio de los votos emitidos por los electores privados de libertad, de conformidad con lo previsto en la Resolución Electoral n° 143/15. Asimismo, fueron resueltas las controversias relativas a los electores impugnados (art. 18 del anexo II de la ley 4894) y los votos recurridos (art. 22 de la misma norma), computando estas dos categorías en conjunto por Comuna.

2. En el día de la fecha se celebró la audiencia en la que se comunicó el cómputo final del escrutinio definitivo de los comicios (acta obrante a fs. 225 del expte. n° 12.160/15 “Escrutinio Definitivo Años 2015 s/electoral y otros). A la audiencia compareció únicamente el apoderado de la alianza Unión Pro y no comparecieron los representantes de la alianza ECO, pese a estar debidamente notificados (fs. 203 del expediente citado).

No habiéndose planteado ningún reclamo en los términos del art. 121 del Código Electoral, corresponde declarar válidamente efectuada la elección del día 19/7/2015.

3. El sistema informático provisto por la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación ha efectuado las operaciones aritméticas pertinentes (ver la planilla de resultados que integra el anexo de esta acordada).

4. Las planillas de resultados mencionadas indican que la fórmula Rodríguez Larreta – Santilli obtuvo 861.380 votos, y que la fórmula Lousteau - Sánchez obtuvo 806.525 votos.

5. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Constitución de la Ciudad, y el art. 122 del Código Electoral, corresponde proclamar al señor Horacio Rodríguez Larreta —DNI n° 17.692.128— y al señor Diego César Santilli —DNI n° 17.735.449— Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, para el período 10/12/2015 – 10/12/2019.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

ACUERDA:

1°. *Declarar* la validez de la elección del día 19/7/2015.

2°. *Proclamar* al señor Horacio Rodríguez Larreta —DNI n° 17.692.128— y al señor Diego César Santilli —DNI n° 17.735.449— Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, para el período 10/12/2015 – 10/12/2019.

3°. *Mandar* que se registre, se notifique a los apoderados de las fórmulas que intervinieron en la elección del 19/7/2015, se comunique al señor Jefe de Gobierno, a la Legislatura de la Ciudad, a la Procuración General de la Ciudad y al señor Fiscal General mediante oficio de estilo, se libren las restantes comunicaciones que corresponda y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio *web* del Tribunal (www.elecciones-ciudad.gob.ar).

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CLX - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”

ELECTORAL. Trámite.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 158 - 12/8/2015

VISTOS:

la Resolución obrante a fs. 2134 del expte. n° 11.679/2014 “Elecciones 2015” (Registro n° 128, T° III, F° 668, año 2015 del Protocolo electoral) y,

CONSIDERANDO:

La Secretaría de Asuntos Originarios ha finalizado con la mayor parte de las tareas del proceso electoral del año 2015, por lo que corresponde que reasuma las tareas propias de la Secretaría que fueron transitoriamente transferidas a la Secretaría de Asuntos Contencioso-Administrativos y Tributarios por el art. 1° de la Resolución ciada en el visto

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Disponer* que la Secretaría de Asuntos Originarios reasuma las tareas vinculadas con los asuntos no electorales que fueron transferidas a la Secretaría de Asuntos Contenciosos-Administrativos y Tributarios.

2°. *Mandar* que se registre.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

**CLXI - “COMUNA 9 S/CONSULTA POPULAR (CONF. ART. 66, CCBA)
S/DENOMINACIÓN ART. 6º LEY 1777 S/ELECTORAL - OTROS”****ELECTORAL. Consulta popular. Comunas. Cambio de denominación.****Expte. SAO n° 11.774/14 - 26/8/2015**

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1. La Junta Comunal de la Comuna n° 9 notificó al Tribunal el dictado de la resolución del 19/12/2014 por medio de la cual convocó al electorado de la comuna a una consulta popular para que el día 5 de julio del 2015 se expresara en forma positiva o negativa sobre la siguiente pregunta: “Apruebo que la actual Comuna 9 pase a denominarse: ‘Lisandro de la Torre’ SI/NO” (fs. 16).

2. El art. 6º de la ley 1777 establece que las comunas “se identifican de la manera consignada en el anexo de la presente ley, hasta tanto los electores de cada una definan su denominación mediante consulta popular convocada por la Junta Comunal. Concluido el proceso de consulta, la Junta Comunal remitirá un proyecto de ley con la denominación propuesta, para su tratamiento por la Legislatura de la Ciudad”.

3. La Acordada Electoral n° 18/2015 aprobó el procedimiento y la fórmula para realizar la consulta popular convocada por la Junta Comunal de la Comuna 9 en forma simultánea con la elección general del 5/7/2015, disponiendo que “a continuación de la secuencia de pantallas aprobada por el anexo I de la Acordada Electoral n° 17/2015, aparecerá otra pantalla que formulará la consulta en los siguientes términos: “Apruebo que la actual Comuna 9 pase a denominarse: ‘Lisandro de la Torre’ y la opción para elegir: “SI”, “NO” o “NO PARTICIPO DE LA CONSULTA”, toda vez que el sufragio no es obligatorio (art. 66 de la Constitución y art. 3º de la ley 89)” (considerando 4, inc. d).

4. La Acordada Electoral n° 19/2015 declaró la validez de la elección y de los resultados detallados en las planillas que integran su Anexo.

De los correspondientes a la Sección 9 surge que, sobre un total de 147.251 inscriptos en el padrón de la Comuna 9, votaron 111.434 y en la Consulta Popular se pronunciaron por el SI 66.082 electores, por el NO 16.562 electores y decidieron no participar 28.470 electores.

Toda vez que el art. 14 de la ley 89 indica que: “[l]a opinión del electorado se considera como positiva o negativa a simple pluralidad de sufragios”, corresponde declarar que la opinión del electorado de la Comuna 9 frente a la consulta popular sobre la denominación propuesta, fue positiva.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Declarar* que en la Consulta Popular realizada el 5/7/2015 en la Comuna 9 el resultado ha sido afirmativo respecto de la denominación de la comuna como “‘Lisandro de la Torre’”.

2º. *Mandar* que se registre, se comuniquen a la Junta Comunal nº 9 y a Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar)

Fdo.: Luis F. Lozano Conde. Ruíz. Weinberg. Casás

CLXII - “ELECCIONES AÑO 2015 S/INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO INTERPUESTO POR REVOLUCIÓN URBANA”

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (Inadmisibilidad). Cuestión no federal. Arbitrariedad de sentencia (Improcedencia). Cuestión de derecho público local.

SUMARIOS:

1. El hecho de que la sentencia que se quiere llevar a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación haya desestimado una impugnación con apoyo en normas locales constituye un primer óbice a la concesión del recurso extraordinario federal en virtud de la reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostiene que el examen de las decisiones que resuelven cuestiones regidas por el derecho local son, por regla, ajenos al control de la Corte Suprema por la vía del recurso extraordinario federal, en virtud del respeto debido a las atribuciones de las provincias de darse sus propias instituciones y regirse por ellas, lo que impone se reserve a sus jueces el conocimiento y decisión definitiva de las causas que versan sobre aspectos propios de las instituciones locales. *(Del voto del juez Luis F. Lozano, al que adhieren las juezas Ana María Conde e Inés M. Weinberg).*

2. El recurso extraordinario federal resulta inadmisil si el interesado no ha dado cumplimiento a los recaudos señalados en los arts. 2º, 3º y 8º del reglamento aprobado por la Acordada nº 4/2007 de la CSJN. *(Del voto del juez Luis F. Lozano, al que adhieren las juezas Ana María Conde e Inés M. Weinberg).*

Expte. SAO nº 11.679/15 - 2/9/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. El apoderado de la lista interna Revolución Urbana, integrante de la agrupación política Frente para la Victoria, interpuso recurso extraordinario federal (fs. 11/14), contra la decisión del Tribunal (fs. 9/10) que desestimó su impugnación a la Acordada Electoral nº 13/2015 (fs. 6), que otorgó validez —a pedido de varias agrupaciones políticas— a los votos eventualmente emitidos con boletas de precandidatos de una comuna distinta a aquella que correspondía.

2. Corrido el traslado pertinente a las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral, ninguna de ellas contestó (ver providencia de fs. 15 y fs. 29).

FUNDAMENTOS:

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

1. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal obrante a fs. 11/14, en tanto no se encuentran reunidos los recaudos que habilitan la instancia excepcional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos del art. 14 de la ley 48.

2. La decisión del Tribunal a cuya revisión aspira el recurrente desestimó la impugnación deducida porque los planteos dirigidos a cuestionar la Acordada N° 13/15 (que decidió la validez de las boletas de precandidatos en la categoría “Miembros de Junta Comunal” para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas Obligatorias (PASO) 2015) resultaban contradictorios porque había sido dictada a pedido de la lista Revolución Urbana —entre otras—; no mostraba el agravio y no acompañaba elementos probatorios para fundamentarla (fs. 9).

La sentencia que se quiere llevar a conocimiento de la CSJN, desestimó una impugnación con apoyo en normas locales, las leyes 4894 y 1777 y el art. 82 del Código Electoral vigente en la ciudad. Ello constituye un primer óbice a la concesión del remedio intentado en virtud de la reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostiene que el examen de las decisiones que resuelven cuestiones regidas por el derecho local son, por regla, ajenos al control de la Corte Suprema por la vía del recurso extraordinario federal (*Fallos*, 104:29; 114:42; 152:21; 273:347; 288:201; 303:769; 308:1577, entre otros), en virtud del respeto debido a las atribuciones de las provincias de darse sus propias instituciones y regirse por ellas (*Fallos*, 305:112; 324:1721, 2672, entre otros), que requiere que se reserve a sus jueces el conocimiento y decisión definitiva de las causas que versan sobre aspectos propios de las instituciones locales (*Fallos*, 311:2004; 323:1217).

3. Ante la ausencia de cuestión federal, el recurrente procura introducirla merced a la doctrina de la “sentencia arbitraria”, pero los argumentos no federales en los que el decisorio impugnado busca apoyo, por regla, privan de relación directa a las cláusulas constitucionales invocadas con lo resuelto y no suscitan la intervención de la CSJN. Aunque la denuncia de arbitrariedad formulada implica postular que tales argumentos resultarían insostenibles, y, por lo mismo, no surtirían el mencionado efecto, no cabe a este Tribunal, como emisor del fallo, expedirse al respecto para defender o mejorar su pronunciamiento.

4. Finalmente, el interesado no ha dado cumplimiento a los recaudos señalados en los arts. 2°, 3° y 8° del reglamento aprobado por la Acordada n° 4/2007 de la CSJN.

En particular, se advierte que se ha omitido la carátula (art. 2°) y el escrito no consigna (ni podía hacerlo por la índole de la cuestión decidida) “las circunstancias relevantes del caso que estén relacionadas con las cuestiones que se invocan como de índole federal (art. 3° inc. b); “la demostración de que el pronunciamiento impugnado le ocasiona al recurrente un gravamen personal, concreto, actual y no derivado de su propia actuación “ (art. 3° inc. c); “la refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la decisión apelada en relación con las cuestiones federales planteadas” (art. 3°, inc. d), ni demuestra que medie una relación directa e inmediata entre las normas federales invocadas y lo debatido y resuelto en el caso, ni que la decisión impugnada sea contraria al derecho invocado por el apelante con fundamento en aquellas (art. 3°, inc. e).

Por último, el presentante omitió transcribir o acompañar la totalidad de las normas locales a las que hizo referencia en el recurso interpuesto (art. 8°).

Por todo lo expuesto, corresponde denegar el recurso extraordinario federal interpuesto, sin costas porque no hubo trabajo de la vencedora (art. 68 del CPCCN).

Las juezas ANA MARÍA CONDE e Inés M. Weimberg dijeron:

Adherimos al voto del Juez de trámite Luis F. Lozano.

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

Comparto en lo sustancial los fundamentos expuestos en el voto de mi colega Luis F. Lozano y, por tal motivo, acompaño su propuesta. Sin costas, en atención a que las demás fuerzas políticas no contestaron el contradictorio (art. 68, segundo párrafo, del CPCCN).

Así lo voto.

La jueza ALICIA E. C. RUIZ dijo:

Corresponde denegar el recurso extraordinario federal obrante a fs. 11/14 en tanto no cumple con lo prescripto en los arts. 2º, 3º y 8º del reglamento aprobado por la Acordada nº 4/2007 de la CSJN, ni reúne los recaudos que habilitan la instancia excepcional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos del art. 14 de la ley 48. Así lo voto.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Denegar* el recurso extraordinario federal interpuesto por la lista “Revolución Urbana” a fs. 11/14. Sin costas.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y oportunamente se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CLXIII - “ECO —ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA— S/INCIDENTE RECURSO EXTRAORDINARIO EN/ ELECCIONES AÑO 2015”

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (Inadmisibilidad). Falta de agravio. Ausencia de causa judicial. ELECTORAL. Competencia del Tribunal Superior de Justicia. Funciones administrativas. Cuestiones de hecho y prueba.

SUMARIOS:

1. Si bien la resolución que se recurre proviene de un tribunal que constituye la máxima instancia del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no constituye el ejercicio de una función jurisdiccional sino administrativa por lo que no es susceptible de ser revisada por la CSJN en el marco del art. 14 de la ley 48. (*Del voto del juez Luis F. Lozano*).

2. La función jurisdiccional reconoce como requisitos básicos ser ejercida a pedido de parte legitimada y en el marco de una controversia. (*Del voto del juez Luis F. Lozano*).

3. Aun cuando el TSJ ejerce principalmente funciones jurisdiccionales, al igual que la mayor parte sino la totalidad de los tribunales de diseño republicano, también ejerce funciones administrativas. Una de las características más típicas para distinguir unas de otras viene dada por la circunstancia de ser desarrollada de oficio. (*Del voto del juez Luis F. Lozano*).

4. En el orden local, las resoluciones administrativas adoptadas en materia electoral deben ser revisadas por el mismo Tribunal. Recién en esa instancia se configura el “caso”, es la primera decisión jurisdiccional. Hasta ese momento, no se genera debate alguno entre partes adversarias. (*Del voto del juez Luis F. Lozano*).

5. Si el ejercicio de la función administrativa por parte del Tribunal no fue materia de controversia en sede local, el Tribunal no se vio en situación de resolver una controversia. *(Del voto del juez Luis F. Lozano).*

6. Cualquiera sea la naturaleza de las funciones ejercidas por este Tribunal como autoridad de aplicación del régimen previsto en la ley local 4894 y sus decretos reglamentarios, obsta a la concesión del recurso extraordinario federal la falta de un agravio actual en cabeza del recurrente —requisito común a toda pretensión impugnativa—. *(Del voto del juez José O. Casás).*

Expte. SAO n° 11.679/15 - 8/9/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. Los apoderados de la Alianza ECO- Energía Ciudadana Organizada, interpusieron recurso extraordinario federal (fs. 4/15 vuelta), contra la resolución del Tribunal n° 148/15 que “aprobó el diseño de las pantallas de las máquinas de impresión de la boleta única electrónica identificada como opción 3 para la segunda vuelta electoral...” y solicitaron que se declarase admisible y procedente el recurso y se decretara la nulidad de la referida resolución.

2. Del recurso deducido se dio traslado a la Alianza Unión PRO, quien contestó a fs. 28/45 y se pasaron los autos al acuerdo (fs. 46).

FUNDAMENTOS:

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

1. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal de fs. 4/15.

2. Primeramente, cabe señalar que la parte recurrente empleó el tiempo transcurrido entre el día 10/7/2015 hasta la hora 14:25 del día 14 del mismo mes, en que hizo su presentación. El hipotético otorgamiento de un lapso igual a la parte recurrida, computado a partir del día siguiente, tiempo muy breve para ordenar traslado y notificarlo, habría consumido el tiempo que corría hasta el inicio de los comicios del 19.

3. Si bien proviene de un tribunal que constituye la máxima instancia del Poder Judicial de la CABA, la resolución que se recurre no constituye el ejercicio de una función jurisdiccional sino administrativa. Consecuentemente, no es susceptible de ser revisada por la CSJN en el marco del art. 14 de la ley 48, elegido por la parte recurrente.

La función jurisdiccional reconoce como requisitos básicos ser ejercida a pedido de parte legitimada y en el marco de una controversia. Ninguna de estas características concurren en el presente.

Aun cuando el TSJ ejerce principalmente funciones jurisdiccionales, al igual que la mayor parte sino la totalidad de los tribunales de diseño republicano, ejerce funciones administrativas. En líneas generales, distinguir unas de otras suele no suscitar dificultades. Una de las características más típicas para distinguirlas viene dada por la circunstancia de ser desarrollada de oficio.

En materia electoral, desde el año 2000 y ante la ausencia de otra autoridad que asumiera la competencia electoral en los términos del último párrafo del art. 113 inc.

6^o13, este Tribunal viene sosteniendo que “...deb[ía] asumir la competencia electoral asignada en forma exclusiva, lo que implica el ejercicio de funciones propias de Junta Electoral y de los jueces electorales conforme lo dispone el Código Electoral Nacional...”¹⁴ (conf. Acordada 1/2000 y siguientes para las elecciones de los años 2003, 2005, 2007, 2009, 2011 y 2013). De este modo inviste a un mismo tiempo la titularidad de las competencias administrativas y la condición de ser el máximo órgano judicial permanente del estado local.

La que aquí se cuestiona pertenece a aquellas en las que obra como Junta Electoral, a cuyo respecto, para el mismo tipo de supuestos en el orden nacional, la CSJN tuvo oportunidad de decir que no concurría el “caso contencioso” (conf. Fallos 148:215). Cabe recordar que en CEN las resoluciones de la Junta Electoral son apelables ante la Cámara Nacional Electoral,¹⁵ y en el orden local deben ser revisadas por el mismo Tribunal. Recién en esa instancia se configura el “caso”, es la primera decisión jurisdiccional. Hasta ese momento, no se genera debate alguno entre partes adversarias. En materia de empleo público se da la misma situación, la Administración Pública dicta una resolución, declarando la cesantía o exoneración de un agente, en ejercicio de las funciones administrativas, que es apelable ante la Cámara —tanto en el orden nacional como en el local mediante un recurso directo— en cuyo ámbito se inicia un proceso judicial o se genera la controversia judicial que se encamina hacia el dictado de una sentencia judicial. En todos esos casos la resolución que emana del ejercicio de funciones administrativas, sin importar el órgano que la dicta, aun cuando esté precedida de un sumario o de una audiencia, nunca será el resultado de una acción en presencia de partes contrapuestas.

4. Este es el caso de la que nos ocupa. Más allá de que el Tribunal oyó a las agrupaciones que participaban de la contienda electoral antes de emitir su resolución, lo cierto es que resolvió *sua sponte* y así debía hacerlo.¹⁶

Desde luego, habrían podido solicitarlo, hasta indicando con toda precisión el diseño de pantalla que entendieran correspondiente a derecho, pero ello no habría superado el posible pedido a la autoridad administrativa que puede preceder al ejercicio de una función de esa especie. Tampoco parece que el pedido pueda verse implícitamente formulado en la manifestación de la voluntad de competir que requiere el art. 152 del CEN. Ciertamente, faltaría una voluntad suficientemente específica como para ser categorizada como el ejercicio de una acción, ya que no supone el pedido de una determinada pantalla, ni, en verdad, el de la boleta electrónicamente generada. Pero,

¹³ Originariamente en materia electoral y de partidos políticos. Una ley podrá crear un tribunal electoral en cuyo caso el Tribunal Superior actuará por vía de apelación.

¹⁴ <http://www.tsjbaires.gov.ar/images/stories/Elecciones2000/acordadas/acordada%20electoral%20n%201.pdf>

¹⁵ **Art. 51. - Resoluciones de las Juntas Electorales Nacionales.** Las resoluciones de la Junta son apelables ante la Cámara Nacional Electoral. La jurisprudencia de la Cámara prevalecerá sobre los criterios de las Juntas Electorales y tendrá respecto de estas el alcance previsto por el art. 303 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

¹⁶ La reglamentación del art. 24 de la ley 4894 (dec. 441/GCBA/2014) establece que las tecnologías que se utilicen o apliquen deben cumplir con determinados recaudos entre los que enumera: “Acceso fácil, rápido y acorde al conocimiento de cualquier ciudadano de todas las opciones para la emisión del sufragio, con amplia difusión previa sobre la utilización del sistema adoptado. El sistema debe mostrar al elector, a través de una pantalla táctil, toda la oferta electoral a través de los modelos de pantallas confeccionados por la Autoridad de Aplicación” (conf. inc. a); el destacado me pertenece).

por sobre todo, en ese caso, no habría controversia, puesto que la hipótesis supone un idéntico pedido emitido por todos los candidatos.

La situación apuntada trae encadenadas una serie de consecuencias que tornan imposible el ejercicio de la jurisdicción revisora buscada por la parte recurrente. Por un lado, la otra parte interesada, nunca tuvo oportunidad de recibir una sentencia del Poder Judicial de la CABA, ya que el debate no se dio. Ambas partes fueron escuchadas, pero no en la forma de un traslado de pretensiones justiciables. A esto se agrega que las cuestiones que son hoy el contenido del recurso deducido no fueron propuestas en la audiencia del 8 de julio próximo pasado, cuestión que corresponde tratar separadamente.

A su turno, el Tribunal no se vio en situación de resolver una controversia. Su ejercicio de la función administrativa no fue materia de controversia en sede local. Habría podido serlo requiriendo reconsideración al propio Tribunal.

Cierto es que el Tribunal inviste a un mismo tiempo la titularidad de las competencias administrativas a que me vine refiriendo y la condición de ser el máximo órgano judicial permanente del estado local.

Sin embargo, si se estimase que la referida condición de máximo órgano judicial constituye una razón coadyuvante para estimar que su acto reviste la condición de la sentencia que requieren los arts. 18 de la C.N. y 13 de la CCBA, tampoco serviría para superar la necesidad de que ese acto decisorio sobreviniese a un debate adecuado a las características propias de la defensa en juicio.

En definitiva, lo que sella la suerte del recurso planteado es la inexistencia, por un lado, de controversia entre partes adversarias —el partido contrincante no tuvo oportunidad de participar de debate alguno, porque como se dijo, su participación en la audiencia de 8 de julio tuvo una finalidad consultiva, pero en modo alguno constituyó una puesta en tela de juicio de la existencia o alcance de sus derechos—; y, por el otro, o, mejor, consecuencia de ello, es la inexistencia de una decisión jurisdiccional del TSJ susceptible de ser revisada por la CSJN.

5. Por otro lado, los planteos dirigidos a endilgarle a la resolución recurrida la afectación de la seguridad jurídica (porque, a su entender, se habría modificado el espacio destinado al “voto en blanco” en las pantallas utilizadas en los comicios del 5 de julio)- que es el centro del debate- no fueron propuestos en la audiencia del 8 de julio próximo pasado. En dicha oportunidad, el apoderado de ECO se limitó a opinar que prefería dejar el espacio destinado al “voto en blanco” en el mismo lugar que el 5 de julio, haciendo referencia a la situación que se daba cuando se trataba de boleta papel, pero nada dijo respecto del mantenimiento del diseño de la pantalla porque no mostró la misma voluntad respecto de la proporción que guardaban las imágenes de los candidatos. En ningún momento invocó que una decisión distinta afectase de algún modo un derecho como el que tardamente pretende introducir en este recurso.

6. Por último, el recurso intentado no cumple con los requisitos propios atinentes a la existencia de cuestión federal.

La resolución recurrida tiene fundamento en razones de hecho y de derecho local ajenas a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*Fallos*, 289:336; 293:226; 296:642; 310:792; 311:2004; 323:1217, entre muchos otros).

Costas a la vencida (art. 68 CPCCN).

La jueza Ana Maria Conde dijo:

Comparto, en lo sustancial que decide, el voto del juez de trámite, Dr. Luis F. Lozano. En su mérito, y habiendo perdido actualidad la cuestión, corresponde denegar sin más el recurso extraordinario federal interpuesto.

La jueza ALICIA E. C. RUIZ dijo:

Corresponde denegar el recurso extraordinario federal obrante a fs. 4/15 vuelta, en tanto no se encuentran reunidos los recaudos que habilitan la instancia excepcional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos del art. 14 de la ley 48. Así lo voto.

La jueza INÉS M. WEINBERG dijo:

Tal como lo señalan mis colegas preopinantes, corresponde denegar el recurso extraordinario federal de fs. 4/15 toda vez que la resolución recurrida tiene fundamento en razones de hecho y de derecho local ajenas a la jurisdicción de la CSJN y no se encuentran reunidos los requisitos que habilitan la instancia excepcional pretendida (art. 14 ley 48).

Así lo voto.

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

1. Cualquiera sea la naturaleza de las funciones ejercidas por este Tribunal como autoridad de aplicación del régimen previsto en la ley local 4894 y sus decretos reglamentarios, obsta a la concesión del presente recurso la falta de un agravio actual en cabeza de la alianza ECO —requisito común a toda pretensión impugnativa.

2. En el escrito presentado con fecha 14/7/2015 la recurrente manifestó que “la resolución recurrida ocasiona un gravamen serio e irreparable que afecta directamente a nuestra alianza electoral. Ello así por cuanto el diseño de pantalla aprobado por la resolución recurrida afecta la garantía federal al debido proceso electoral y el principio de seguridad jurídica de jerarquía constitucional” (confr. fs. 5) y afirmó que tal agravio debería entenderse subsistente en el tiempo porque en el derecho electoral “la realización periódica de elecciones surge de las previsiones de la Constitución Nacional (...) y es una disposición consustanciada con los principios del gobierno representativo y republicano que ella sostiene, por lo que es un evento recurrente cuya desaparición fáctica o pérdida de virtualidad no es imaginable mientras se mantenga la vigencia del orden constitucional” (fs. 5 vuelta).

Sin embargo, no es por el mero transcurso del tiempo que no es posible verificar su subsistencia en la actualidad.

Es de público conocimiento que la segunda vuelta electoral se desarrolló el día 19 de julio del corriente año. Con posterioridad, se realizó el escrutinio definitivo de dicha elección y, luego, el día 24 de julio del corriente, se celebró una audiencia en la que se comunicó el cómputo final de dicho escrutinio definitivo de los comicios de marras, sin que se haya planteado reclamo alguno en los términos del art. 121 del Código Electoral. Por tal motivo, mediante la Acordada Electoral n° 20/2015, este Tribunal declaró válidamente efectuada la elección del día 19/7/2015.

Teniendo en cuentas esas circunstancias, es posible advertir que la alianza interesada no adoptó una conducta que reactualizara o mantuviera el reclamo dirigido a obtener la nulidad de la resolución que aprobó el diseño de las pantallas para la segunda vuelta electoral, luego de la presentación a estudio. Es a la luz de esos actos válidos y jurídicamente relevantes realizados por la recurrente con posterioridad a la interposición del presente recurso que ya no será posible otorgar una reparación efectiva a la concreta pretensión que intenta someter a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación —mediante la eventual nulidad de los comicios—.

Así entonces, desde mi punto de vista, no puede entenderse subsistente el agravio alegado en su oportunidad, más allá del acierto o error en que pudiera haber incurrido

la mayoría del Tribunal al definir el lugar y superficie de la opción del voto en blanco en las pantallas aprobadas para la segunda vuelta electoral en la Ciudad.

3. A mayor abundamiento, resta señalar que, por regla general, no corresponde al tribunal emisor del fallo objetado pronunciarse respecto de la invocada arbitrariedad de su decisorio. De articularse la correspondiente queja, será del resorte exclusivo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación soslayar lo expuesto en el punto precedente y evaluar cualquier posibilidad correctiva de futuro, si pretendiera dar un mensaje sobre cómo deben transitarse los procesos electorales en el orden local —cuestión que, en principio, por su naturaleza escapa a la competencia federal del Alto tribunal—.

Así lo voto.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Denegar* el recurso extraordinario federal interpuesto a fs. 4/15 vuelta. Con costas a la vencida.

2°. *Mandar* que se registre y se notifique.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CLXIV - “FRENTE SURGEN S/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA - OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS S/INCIDENTE DE EXENCION IMPOSITIVA (LEY 26.215)”

Competencia del Tribunal Superior de Justicia (Alcances). Competencia electoral (Improcedencia). Financiamiento de partidos políticos. Exenciones impositivas.

SUMARIOS:

1. El planteo tendiente a que se ordene la devolución de los importes que el Banco Ciudad habría retenido en concepto de impuesto a los créditos y débitos, y de los fondos “de campaña” depositados por el Gobierno local durante un proceso electoral, en los términos de la ley 25.413, resulta ajeno a la materia electoral y de partidos políticos que habilita la competencia originaria de este Estrado en los términos del art. 113, inc. 6°, de la CCABA. (*Del voto del juez José O. Casás*).

2. La pretensión orientada a que se declare que los fondos de las cuentas que una agrupación política posee en el Banco Ciudad se encuentran exentos del pago del impuesto al cheque así como de cualquier otro tributo no constituye una causa de carácter contencioso susceptible de ser ventilada ante el Poder Judicial, sino tan solo una consulta —por lo demás, ante un órgano incompetente—. (*Del voto del juez José O. Casás*).

Expte. SAO n° 11.958/15 - 8/9/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. El apoderado de la Alianza Frente Surgen, Gabriel Merola, manifestó que al efectuar operaciones desde la cuenta corriente electoral abierta en el Banco de la Ciudad

de Buenos Aires con motivo “...de los fondos acreditados en el marco de la ley 268” se utilizó el sistema de chequeras y el Banco descontó “el impuesto al cheque...” (fs. 2).

Adujo que el art. 3º de la ley 26.215 (Ley de Financiamiento de Partidos Políticos) establece que “[l]os bienes, cuentas corrientes y actividades de los partidos reconocidos estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional”.

Solicitó que “...atento los principios que rigen en materia electoral y a los efectos de salvaguardar la integridad de los fondos previstos en el art. 9º de la ley 268 y art. 6º de la ley 5241...” se declar[as]e que las agrupaciones políticas se encuentran exentas del pago de impuestos sobre estas sumas” (fs. 2). Especialmente, pidió que se hiciera saber al Banco Ciudad que “el Frente Surgen se encuentra exento del pago del impuesto al cheque así como de cualquier otro tributo sobre los fondos existentes en la cuenta corriente N° 30711/8 y se orden[as]e la devolución de aquellos importes retenidos por tal concepto” (fs. 2 vuelta).

2. De conformidad con lo deliberado (fs. 4), se corrió vista al Fiscal General, quien opinó que se debía rechazar la presentación por considerar que: *a)* no constituye una causa en los términos del art. 106 de la CCABA; *b)* la pretensión de que el Tribunal emita una declaración respecto de la exención del pago de impuestos sobre los fondos de los partidos políticos “es precisamente lo que dispone el art. 3º de la ley 26.515” (fs. 8), y *c)* tampoco cumple con los requisitos de admisibilidad de la ley 2145 (fs. 5/8).

FUNDAMENTOS:

El Juez LUIS F. LOZANO dijo:

La agrupación política Frente Surgen formuló dos peticiones. Por un lado, solicitó que el Tribunal ordenase la devolución de los importes que el Banco Ciudad le retuvo en concepto de impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias (conf. la ley 25.413) y de los fondos “de campaña” que le habrían sido depositados por el Gobierno local en el proceso electoral del año en curso (PASO), con fundamento en la ley 268 y sus modificatorias (conf. fs. 2 vuelta). Por el otro, pidió que el Tribunal declare que esos fondos están exentos “...del pago del impuesto al cheque así como de cualquier otro tributo” (cf. fs. 2 vuelta). La primera pretensión, esto es, el debate en torno a la procedencia del mencionado impuesto nacional, excede, en razón de la materia, la competencia de la justicia de la Ciudad.

También corresponde rechazar la segunda pretensión, aun cuando se la considere acotada únicamente a obtener una declaración respecto de la procedencia de tributos locales. Ello así, toda vez que no se ha identificado la relación jurídica sobre la que recaería la sentencia requerida. Puesto en otros términos, la agrupación política peticionante no viene diciendo que el GCBA hubiera pretendido gravar con algún impuesto los mencionados fondos de campaña o que el Banco Ciudad hubiera pretendido obrar como agente de retención de tributos locales. De ahí que esta segunda petición no constituya una causa en los términos del art. 106 de la CCBA.

Sin costas, por no haberse sustanciado (art. 62, CCAyT).

Por las razones expuestas y lo concordantemente dictaminado por el Fiscal General, corresponde rechazar la petición formulada a fs. 2 y vuelta y ordenar el archivo de las actuaciones.

Las juezas Alicia E. C. Ruíz, ANA MARÍA CONDE e INÉS M. WEINBERG dijeron:

Adherimos al voto del juez de trámite Luis F. Lozano.

El juez José O. Casás dijo:

Tal como propician el doctor Luis F. Lozano en su voto y el Sr. Fiscal General en el dictamen de fs. 5/8 vuelta, la petición formulada por el Frente Surgen a fs. 2 debe ser rechazada.

Por un lado, coincido en que el planteo tendiente a que se ordene la devolución de los importes que el Banco Ciudad habría retenido en concepto de impuesto a los créditos y débitos, en los términos de la ley 25.413, resulta ajena a la materia electoral y de partidos políticos que habilita la competencia originaria de este Estrado en los términos del art. 113, inc. 6º, de la CCABA.

En otro orden de ideas, al igual que mi colega preopinante, entiendo que la pretensión orientada a que se declare que los fondos de las cuentas que el Frente Surgen posee en el Banco Ciudad se encuentran exentos “... del pago del impuesto al cheque así como de cualquier otro tributo” no constituye una causa de carácter contencioso susceptible de ser ventilada ante el Poder Judicial, sino tan solo una consulta —por lo demás, ante un órgano incompetente— (confr. doctrina que emana del precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “*Equipos Hidráulicos S.R.L.*”, sentencia del 13/11/1986 —*Fallos*: 308:2147—).

Así lo voto.

Por ello, concordantemente con lo dictaminado por el Fiscal General,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Rechazar* la petición formulada por el Frente Surgen a fs. 2 y vuelta, sin costas.

2º. *Mandar* se registre, se notifique y, oportunamente, se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CLXV - “ALIANZA ECO - ENERGÍA CIUDADANA ORGANIZADA S/DENUNCIA”

ELECTORAL. Proceso electoral. Denuncia.

Expte. SAO n° 12.319/15 - 4/11/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

CONSIDERANDO:

I. La alianza electoral “ECO- Energía Ciudadana Organizada” denunció, a través de su apoderado Luis Mariano Genovesi, que el pasado 8 de junio funcionarios del Poder Ejecutivo de la Ciudad estarían capacitando a fiscales de la Alianza Unión Pro con “máquinas de votación” en un local partidario de Villa Crespo. A dicho fin acompañó fotos publicadas en redes sociales (fs. 1/5 vuelta).

Adujo que tal circunstancia resultaba discriminatoria pues, “el resto de las agrupaciones han visto limitadas sus posibilidades de capacitación” durante “un término

mínimo de 6 días entre el 15 y 28 de junio próximo” (cf. Resolución de Presidencia n° 127, fs. 1 vuelta).

En su opinión, el hecho denunciado vulneró la igualdad de las fuerzas políticas y generó una desventaja competitiva, afectando la transparencia del proceso electoral y la autenticidad del voto.

Solicitó al Tribunal que ordene al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA): *i)* “que se abstenga de discriminar entre las agrupaciones políticas y ponga a disposición las máquinas de votación en igualdad de condiciones” (fs. 5); y *ii)* que informe “cuántas máquinas cuenta en su poder, en qué lugar se encuentran alojadas y quiénes son los responsables de su custodia” (fs. 5/5 vuelta).

2. El GCBA contestó el traslado conferido y solicitó que se desestimara la denuncia por considerar que: *a)* “no se ha identificado en absoluto la conducta de algún funcionario con nombre y apellido y el cargo que ocuparía en la administración del GCBA” (fs. 10 vuelta); *b)* “no se ha denunciado ninguna infracción por parte del GCBA a alguna ley vigente o resolución (...) relativa al proceso electoral” (fs. 10 vuelta); *c)* “tampoco puede ser avalada” la “supuesta desventaja que la capacitación de los fiscales de la Unión Pro provocaría con respecto a los fiscales de otras agrupaciones”, en atención a la prueba piloto que fuera realizada el pasado 26 de abril y a la capacitación masiva que la Ciudad viene realizando “para que los vecinos aprendan” a usar la BUE (fs. 11).

Añadió que la Resolución Electoral n° 127 establece que la capacitación debe iniciarse no después del día 15 de junio, pero no fija un cronograma anterior a esa fecha, “con lo cual el entrenamiento que estaría dándose no contraviene la norma, puesto que esta señala la fecha a partir de la cual el entrenamiento debe otorgarse a todas las agrupaciones políticas inscriptas en el proceso electoral” (fs. 12).

3. En su dictamen, el Fiscal General opinó que “si bien el presentante denuncia la existencia de irregularidades, no logra identificar concretamente las normas que, a priori, el Gobierno de la Ciudad vendría a violentar según su criterio de modo que permita encausar la presente en un plexo normativo de tipo sancionatorio” (fs. 16 y vuelta). En cuanto a la pretensión de requerir información al GCBA respecto de la cantidad de máquinas que existen, en qué lugar se encuentran alojadas y quiénes son los responsables de su custodia, propició que el Tribunal le diera acogida favorable de manera tal que “los partidos políticos y el electorado local en general ejerzan su derecho a obtener información” sobre la organización del comicio (fs. 14/18).

4. El Tribunal, con fecha 16/6/2015, resolvió: *a)* prorrogar por tres días lo ordenado en el punto 2° de la Resolución de Presidencia n° 127/2015, poniendo las máquinas a disposición de las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral, los días 28, 29 y 30 de junio en el horario de 10 a 22 horas; y *b)* ordenar al GCBA que informara, en el plazo de 24 horas, las máquinas en su poder, el lugar donde se encontraban alojadas y los responsables de su custodia (Resolución Electoral n° 133/2015 obrante a fs. 20/24).

5. El Gobierno de la Ciudad informó a que “cuenta con 6000 máquinas de votación que se encuentran en la calle Bogotá 1648, de esta Ciudad y su responsable es el Sr. Ezio Osvaldo Emiliozzi, Director General Electoral del GCBA” (fs. 27).

FUNDAMENTOS:

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

1. El objeto principal de la denuncia formulada por la alianza electoral “ECO – Energía Ciudadana Organizada” tendiente a verificar si el hecho en cuestión afectaba la participación igualitaria de las agrupaciones políticas; ya ha sido resuelto por el Tri-

bunal, en ejercicio de las funciones como autoridad de aplicación del proceso electoral, a fs. 20/24 de las presentes actuaciones (Resolución 133/2015).

Tal decisión se encuentra firme y consentida sin que se haya denunciado hasta el día de la fecha incumplimiento alguno de lo allí ordenado por ninguna de las agrupaciones políticas que participaron del proceso electoral celebrado y culminado en el año en curso.

2. En la mentada resolución el Tribunal aclaró que “la ley 268 no prevé ninguna sanción para la conducta del Gobierno de la Ciudad aquí denunciada; en consecuencia, la cuestión debe ser abordada por el Tribunal como autoridad de aplicación del proceso electoral en curso, con el fin de verificar si el hecho afecta, como se dice, la participación igualitaria de las agrupaciones políticas” (del voto de la mayoría, fs. 20 vta.). En esa línea el Fiscal General dijo que la denuncia aquí formulada “no logra identificar concretamente las normas que, a priori, el Gobierno de la Ciudad vendría a violentar (...) de modo que permita encausar la presente en un plexo normativo de tipo sancionatorio” (fs. 16 y vuelta).

3. Por otro lado, en la referida resolución el Tribunal también ordenó, de acuerdo a lo peticionado a fs. 5, punto 3, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que “informe en el término de 24 horas, cuántas máquinas cuenta en su poder, en qué lugar se encuentran alojadas y quiénes son los responsables de su custodia” (conf. resolución de fs. 20/24, punto 2º, parte resolutive). La información requerida fue contestada en tiempo y forma (conf. cédula diligenciada de fs. 25 y vuelta y escrito de fs. 27 y vuelta).

4. A partir de lo expuesto, solo resta hacer saber a la denunciante el contenido del escrito de fs. 27 y, fecho, proceder a su archivo.

La jueza ANA MARÍA CONDE dijo:

Adhiero al voto del juez de trámite por compartir los fundamentos que sustentan su decisión.

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

Sin que ello importe rectificar el sentido del voto concurrente que emitiera con fecha 16 de junio del corriente año, adhiero a las consideraciones desarrolladas por el juez de trámite para proceder al archivo de las presentes actuaciones; con expresa exclusión de aquellas efectuadas en su punto 2.

Así lo voto.

Las juezas ALICIA E. C. RUIZ e INÉS M. WEINBERG dijeron:

Coincidimos con la solución propuesta por el Sr. Juez de trámite. Así lo votamos.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Hacer saber* a los denunciantes lo informado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fs. 27.

2º. *Mandar* que se registre, se notifique y, oportunamente, se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CLXVI - "MAGIONCALDA JOSÉ LUCAS S/DENUNCIA"

ELECTORAL. Proceso electoral. Competencia electoral. Campaña electoral. Propaganda electoral. Inducción al voto. Denuncia. Legitimación procesal (Alcances)

SUMARIOS:

1. Los "interesados" a que se refiere el art. 26 de la ley 268 son los que señala el art. 1º de la ley —partidos, confederaciones, alianzas, candidatos/as a cargos electivos locales y quienes los/las apoyen a efectos de la captación de sufragios—. (*Del voto del juez Luis F. Lozano al que adhiere la jueza Ana María Conde*).

2. Las facultades que el art. 26 de la ley 268 le acuerda al Tribunal para obrar de oficio, encuentran excepción cuando el acto en pugna con lo previsto en la ley 268 sea uno de gobierno. No estamos frente a una acción popular. El objeto de esta acción es obtener de parte de este Tribunal, como tribunal electoral (conf. el art. 113, inc. 6º de la CCBA), un pronunciamiento de carácter administrativo, como lo es, por ejemplo, ordenar al GCBA que deje de realizar determinada conducta por resultar contraria a las reglas que establece la ley 268. (*Del voto del juez Luis F. Lozano al que adhiere la jueza Ana María Conde*).

3. El supuesto abarcado por el art. 28 de la ley 268, tiene por objeto instar, a través de una denuncia, un proceso de tipo "sancionatorio", donde se investigue si determinada persona cometió una conducta de las tipificadas en el Capítulo VI de la ley. Este artículo acuerda legitimación a los electores para formular denuncias por violación de aquellas normas previstas en la ley 268 cuyo incumplimiento conlleve una sanción. Esta legitimación no es para instar cualquier proceso de los que prevé la ley 268, sino, únicamente, aquellos que tienen por objeto investigar la comisión de una conducta típica, sancionada con una pena de tipo retributivo; procesos que la ley sujeta a las reglas de la ley 12. (*Del voto del juez Luis F. Lozano al que adhiere la jueza Ana María Conde*).

4. El art. 3º de la ley 268 tiene como destinatario exclusivamente al GCBA, la conducta allí prescripta no está entre las tipificadas en el Capítulo VI de la ley 268 y su incumplimiento no prevé sanción de tipo retributivo. La norma, no establece una sanción, sino que acuerda al Tribunal Electoral la facultad de controlar la actividad del GCBA haciendo cesar aquellas conductas que estén incursas en la descripción que hace el artículo transcrito. (*Del voto del juez Luis F. Lozano al que adhiere la jueza Ana María Conde*).

5. Los legitimados para peticionar el ejercicio por parte del Tribunal de la facultad que, como Tribunal Electoral, le acuerda el art. 3º de la ley 268 son únicamente las personas a que se refiere el art. 1º de la ley. (*Del voto del juez Luis F. Lozano al que adhiere la jueza Ana María Conde*).

6. Quien reviste carácter de elector se encuentra legitimado para denunciar hechos supuestamente acaecidos en violación del art. 3º de la ley 268. Sin embargo, toda vez que la consecuencia de la denuncia solo puede tener por fin el cese de la conducta mientras dure la campaña, la misma deviene abstracta si el proceso electoral ha finalizado. (*Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz*).

7. El art. 3º de la ley 268 está orientado a establecer ciertas pautas para el GCBA "durante la campaña electoral y hasta el finalizado el comicio". Así pues, en la medida que el proceso electoral en la jurisdicción local ya ha finalizado, la cuestión propuesta ha devenido abstracta y ello basta para entender innecesaria cualquier consideración del Tribunal a ese respecto. (*Del voto del juez José O. Casás*).

Expte. SAO n° 12.435/15 - 4/11/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. El señor José Lucas Magioncalda denunció, invocando su calidad de elector de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos del art. 28 de la ley 268, al por entonces precandidato a Jefe de Gobierno, Horacio Rodríguez Larreta, por violación de normas electorales y solicitó que se le aplicase la máxima sanción de 2 a 6 años de inhabilitación para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido y para el desempeño de cargos públicos. Además denunció a la Alianza Unión PRO por violación de las normas electorales y pidió que se le aplicase una multa equivalente al costo de la propaganda en infracción (fs. 4/6).

Relató que el 26/6/2015, a las 10:30 horas, el Jefe de Gabinete se presentó a dialogar con los vecinos de San Telmo en un establecimiento comercial y en la reunión se entregaron a los asistentes formularios de reclamos que exhibían la sigla PRO —acompañada la copia, agregada a fs. 1—. Sostuvo que la conducta descripta vulnera la prohibición dispuesta por el art. 3° de la ley 268, de realizar propaganda institucional que tienda a inducir al voto.

Por otra parte, el denunciante manifestó que el 29/6/2015 recibió volantes de campaña de PRO —que adjunta y obran a fs. 2 y 3— con imagen idéntica a los afiches pegados en la vía pública (Avenida Callao). Señaló que tanto los volantes como los carteles no identifican la imprenta en la que fueron realizados, por lo que afirmó que incumplían el requisito establecido en el art. 4° de la ley 268.

2. El Fiscal General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas dictaminó que : i) en relación con la denuncia formulada contra el Jefe de Gabinete de Ministros, aun cuando se comprobaran los extremos denunciados, ellos no implican la violación del art. 3° de la ley 268 por cuanto no tienden a inducir el voto, lo que “resulta suficiente para desestimar *in limine* la denuncia” (fs. 16 vta.), y ii) respecto de la conducta atribuida a la alianza Unión PRO, solicitó la devolución de las actuaciones para dar inicio al procedimiento dispuesto en el art. 28 de la ley 268 por la supuesta emisión de propaganda gráfica en contravención con lo dispuesto en el art. 4° de la norma citada (fs. 9/17).

3. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contestó el traslado conferido; negó que se hubiera utilizado propaganda institucional para inducir el voto y solicitó que se desestimara la denuncia (fs. 20/22).

FUNDAMENTOS:

La jueza ALICIA E. C. RUIZ dijo:

1. Con relación a la primera cuestión debatida en autos, entiendo que el Sr. Magioncalda, por su carácter de elector se encontraba legitimado para denunciar los hechos supuestamente acaecidos el pasado 26/06. Sin embargo, toda vez que la consecuencia de la denuncia solo podía tener por fin el cese de la conducta mientras dure la campaña, la misma ha devenido abstracta.

2. Respecto de la segunda cuestión, y de conformidad con lo dictaminado con el Sr. Fiscal General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas, corresponde la devolución de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a fin de que se dé inicio al procedimiento dispuesto en el art. 28 de la ley 268. Así lo voto.

El juez JOSÉ O. CASÁS dijo:

1. En lo que respecta a la denuncia por la alegada violación del art. 3° de la ley 268, entiendo que nada corresponde decidir en esta oportunidad. Interesa señalar que la norma invocada por el presentante está orientada a establecer ciertas pautas para el

GCBA “durante la campaña electoral y hasta el finalizado el comicio”. Así pues, en la medida que el proceso electoral en la jurisdicción local ya ha finalizado, la cuestión propuesta ha devenido abstracta, como acertadamente destaca mi colega preopinante. Ello basta, desde mi punto de vista, para entender innecesaria cualquier consideración del Tribunal a ese respecto.

2. Por su parte, en lo que concierne a la denuncia por presunta infracción al art. 4º de la ley 268, coincido con la doctora Alicia E. C. Ruiz en que, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas, corresponde la devolución de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal para que tome la intervención que estime corresponder, en los términos de la ley 12 y sus modificatorias.

Por lo demás, entiendo que la calidad de elector de la Ciudad del denunciante es un aspecto que se encuentra superado, al haberse pronunciarse este Tribunal respecto de otra denuncia formulada por el señor Magioncalda; confr. este Tribunal *in re*: “Magioncalda, José Lucas s/denuncia”, expte. n° 12.138, sentencia del 22/4/2015.

Así lo voto.

La jueza INÉS M. WEINBERG dijo:

En lo que respecta a la violación de lo establecido por el art. 3º de la ley 268, coincido con lo manifestado por la Fiscalía General Adjunta en lo Penal, Contravencional y de Faltas (fs. 15/vta. y 16/16vta.) en cuanto afirma que en modo alguno los hechos descriptos en el escrito de inicio pueden encuadrar dentro de las conductas previstas por el citado artículo, esto es, la realización de propaganda institucional que tienda a inducir al voto, o bien la promoción de candidatura alguna con motivo o en ocasión de la realización de actividades oficiales; lo expuesto resulta suficiente para desestimar *in limine* la denuncia efectuada en este aspecto.

En cuanto a la presunta infracción al art. 4º de la ley 268, también coincido con lo dictaminado y corresponderá en consecuencia devolver las actuaciones al Ministerio Público Fiscal para que tome su intervención —art. 28 de la ley 268, ley 12 y modificatorias.

Así lo voto.

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

1. El señor José Lucas Magioncalda se presenta denunciando al Jefe de Gabinete, Horacio Rodríguez Larreta, por violación del art. 3º de la ley 268 y a la agrupación política PRO por haber violado el art. 4º de esa misma ley.

Manifiesta que el Jefe de Gobierno el 26/6/2015, en el marco de una actividad oficial, repartió formularios destinados a captar “militantes y colaboradores de campaña” (conf. fs. 4vuelta y el párr. 2º del punto 1 de los “Resulta”); conducta que sostiene se halla incurso en el mencionado art. 3º. Asimismo, sostiene que el PRO, en contravención a lo previsto en el art. 4º de la ley 268, repartió volantes y pegó afiches que no contaban con “la identificación de la imprenta” que los había realizado.

En ese marco, peticiona ser tenido por parte (conf. el art. 28 de la ley 268), que se haga lugar a la prueba ofrecida —la copia del formulario agregada a fs. 1 y la folletería agregada a fs. 2 y 3, y solicita que se llame a tomar testimonio a Agustina Soledad Gómez —; y, que se condene al Jefe de Gobierno con arreglo a la escala prevista en el art. 22 de la ley 268, y al PRO a pagar el “costo de mercado” de la propaganda que no cumplía con los requisitos del art. 4º.

2. La ley 268 establece dos supuestos distintos:

- a) Uno previsto en el art. 26 de la ley, cuyo texto dice, “[s]in perjuicio de la imposición de las sanciones previamente establecidas, el tribunal con competencia electoral, *de oficio o a petición de cualquier interesado*, hará cesar cualquier acto de campaña que infrinja las disposiciones de esta ley” (el subrayado no corresponde al original). Respecto de esta acción tuve la oportunidad de pronunciarme, entre otros, *in re* “Meis, Marcelo Fernando s/amparo”, Expte. n° 6628/09, sentencia de este Tribunal del 22/6/2009. Allí sostuve que los “interesados” a que se refiere la norma son lo que señala el art. 1° de la ley. También señalé que las facultades del Tribunal para obrar de oficio que le acuerda el citado artículo encuentran excepción en el supuesto en que el acto en pugna con lo previsto en la ley 268 sea uno de gobierno. No estamos frente a una acción popular. El objeto de esta acción es obtener de parte de este Tribunal, como tribunal electoral (conf. el art. 113, inc. 6° de la CCBA), un pronunciamiento de carácter administrativo, como lo es, por ejemplo, ordenar al GCBA que deje de realizar determinada conducta por resultar contraria a las reglas que establece la ley 268.
- b) El otro tiene por objeto instar, a través de una denuncia, un proceso de tipo “sancionatorio”, donde se investigue si determinada persona cometió una conducta de las tipificadas en el Capítulo VI de la ley. Esta acción es la que prevé el art. 28, que cita en apoyo a su pretensión el Sr. Magioncalda, cuyo texto dice: “[p]ara la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de las prescripciones de esta ley es de aplicación el procedimiento contravenacional previsto por la Ley 12 y sus modificatorias. Cualquier elector/a podrá promover la denuncia, ser parte y ofrecer prueba”.

3. En suma, el art. 28 de la ley 268 acuerda legitimación a los electores, calidad invocada por el aquí accionante, para formular denuncias por violación de aquellas normas previstas en la ley 268 cuyo incumplimiento conlleve una sanción. Esas conductas son las previstas en el Capítulo VI de la ley, cuyo título es “De las sanciones”.

La legitimación del art. 28 no es para instar cualquier proceso de los que prevé la ley 268, sino, únicamente, aquellos que tienen por objeto investigar la comisión de una conducta típica, sancionada con una pena de tipo retributivo; procesos que la ley sujeta a las reglas de la ley 12 (conf. el art. 28 de la ley 268).

4. La conducta que describe el art. 3° de la ley 268 no es de la especie mencionada *supra*.

La norma tiene como destinatario exclusivamente al GCBA, y su incumplimiento no prevé sanción de tipo retributivo (obsérvese que no está entre las tipificadas en el Capítulo VI de la ley).

Recordemos su texto: “Durante la campaña electoral y hasta finalizado el comicio, *el Gobierno de la Ciudad*, no podrá realizar propaganda institucional que tienda a inducir el voto. Asimismo no puede promocionarse candidatura alguna con motivo o en ocasión de actividades oficiales” (el subrayado no pertenece al original).

Esa norma, como dije, no establece una sanción, sino que acuerda al Tribunal Electoral la facultad de controlar la actividad del GCBA haciendo cesar aquellas conductas que estén incursas en la descripción que hace el artículo transcrito.

Por su parte, los legitimados para peticionar el ejercicio por parte del Tribunal de la facultad que, como Tribunal Electoral, le acuerda el citado art. 3° son únicamente las personas a que se refiere el art. 1° de la ley 268 (conf. mi voto *in re* “Meis”, ya citado, entre muchos otros).

En suma, corresponde rechazar la pretensión del Sr. Magioncalda de ser tenido por parte en un proceso por violación del art. 3º de la ley 268.

Asimismo, como la conducta descripta se agotó el día 26/6/2015, resulta innecesario analizar si era o no un acto de gobierno, a los fines de establecer si corresponde a este Tribunal actuar de oficio (conf. la doctrina que surge de mi voto *in re* “Meis”). Esta circunstancia, sumada al hecho de que han finalizado los comicios, constituyen las razones por las cuales no corresponde que el Tribunal ejerza las facultades de oficio que le acuerda el reseñado art. 26 que justificaron, por ejemplo, su actuación *in re* “Magioncalda, José Lucas s/denuncia”, Expte. n° 12.138/15, sentencia del 22/4/2015.

5. El incumplimiento de las previsiones del art. 4º está tipificado en la ley. El art. 23 de la ley 268 (enmarcado en el Capítulo VI) dice: “El partido político, confederación, alianza o candidato/a y la imprenta o medio de comunicación que contraviniera lo dispuesto en el art. 4º, será sancionado/a con una multa equivalente al costo de mercado de dicha propaganda o espacio”.

5.1. En tales condiciones, corresponde, como cuestión previa, instruir a la Secretaría de Asuntos Ordinarios que informe si el Sr. Magioncalda es elector de la Ciudad, puesto que la legitimación para realizar la denuncia por violación del art. 4º va a depender de lo que surja del mencionado informe

Por ello, voto por (i) rechazar la pretensión relativa a ser tenido por parte en un proceso violación del art. 3º de la ley 268; e, (ii) instruir a la Secretaría de Asuntos Ordinarios que informe si el Sr. Magioncalda es elector de la Ciudad.

La jueza ANA MARÍA CONDE dijo:

Adhiero al voto del juez de trámite, Dr. Luis F. Lozano, por compartir los argumentos en que fundamenta su decisión, que, se encuentran en línea con la postura que sostuve anteriormente en una causa análoga (conf. mi voto en “Meis, Marcelo Fernando s/amparo, Expte n° 6628/09, sentencia del 22/6/2009). Por otra parte, lo relevante, tal como lo señalan mis colegas Ruíz y Casás, es que habiendo finalizado el proceso electoral la presente denuncia se ha tornado abstracta.

Con relación al alegado incumplimiento del art. 4º de la ley 268, corresponde, como lo señala el juez de trámite, comprobar el carácter de elector de la Ciudad del accionante a efecto de acreditar su legitimación para promover la denuncia (art. 28, ley 268).

Por ello, concordantemente con lo dictaminado por el Fiscal General Adjunto, por mayoría

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1º. *Declarar abstracta* la denuncia respecto de la alegada violación del art. 3º de la ley 268.

2º. *Remitir las actuaciones* al Ministerio Público Fiscal para que tome intervención en relación con la denuncia por violación al art. 4º de la ley 268.

3º. *Mandar* que se registre, se notifique y se cumpla con la remisión ordenada en el punto precedente.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruíz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg

CLXVII - “ELECCIONES AÑO 2015 S/ELECTORAL - OTROS”.
ACORDADA ELECTORAL 21

ELECTORAL. Miembros de Junta Comunal. Renuncia. Proclamación de miembros de Junta Comunal.

Expte. SAO n° 11.679/14 - Resolución 159 - 26/11/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil quince, se reúnen en Acuerdo el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis F. Lozano y los jueces Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz y José O. Casás, y

CONSIDERAN:

1. El Sr. Carlos Alberto Gamboa presenta su renuncia como miembro electo de la Junta Comunal n° 6 (fs. 262 del expte. n° 12160/2015 caratulado “Escrutinio Definitivo -Año 2015 s/Electoral otros”) de acuerdo con la proclamación efectuada por el Tribunal mediante la Acordada Electoral n° 19/2015. La renuncia es ratificada personalmente, según consta en el acta labrada el 25 de noviembre (fs. 263 del citado expediente).

El apoderado de la Alianza Unión Pro solicita que se proclame en su reemplazo “a quien siga en el orden de lista” (fs. 264).

2. En atención a lo dispuesto por el art. 164 del Código Electoral y de acuerdo con la resolución de oficialización de los candidatos de la Alianza Unión Pro (Resolución Electoral n° 113/2015 obrante a fs. 415/424 del Expte. n° 11.938/2015), corresponde proclamar integrante de la Junta Comunal n° 6, en lugar del renunciante, al Sr. Ivo Andrés Iambrich (DNI n° 36.807.482) que es quien continúa en el orden de prelación (n° 5).

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

ACUERDA:

1°. *Tener presente* la renuncia presentada por el Sr. Carlos Alberto Gamboa como miembro electo de la Junta Comunal n° 6.

2°. *Proclamar* como integrante de la Junta Comunal n° 6 al ciudadano Ivo Andrés Iambrich (DNI n° 36.807.482).

3°. *Mandar* que se registre, se notifique a los interesados, se comunique al Sr. Jefe de Gobierno, a la Legislatura de la Ciudad, a la Procuración General de la Ciudad, y al Sr. Fiscal General, mediante oficio de estilo, se libren las restantes comunicaciones que correspondan y se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

La juezaInés M. Weinberg no suscribe la Acordada por encontrarse en uso de licencia

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde

CLXVIII - “GONZÁLEZ, ROGELIO S/MEDIDA CAUTELAR S/ELECTORAL - OTROS”

Competencia del Tribunal Superior de Justicia (Alcances). Función administrativa. Comicios. Junta Comunal (Régimen jurídico). Cobertura de vacantes. Cupo por género. Medidas cautelares (Improcedencia).

SUMARIOS:

1. La función administrativa del Tribunal como autoridad electoral en el proceso para elegir autoridades de la Ciudad de Buenos Aires concluye con la declaración de validez de los comicios, la proclamación de los candidatos electos —en lo que respecta a las Juntas Comunales, mediante la Acordada Electoral n° 19/2015 dictada el 13/7/2015— y la entrega de los correspondientes diplomas. *(Del voto del juez Luis F. Lozano, al que adhieren las juezas Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz).*

2. Una vez concluida la función administrativa del Tribunal como autoridad electoral con la declaración de validez de los comicios, se constituyen las Juntas Comunales y es a estas a quienes compete decidir la incorporación de sus miembros, tomando como base la Acordada Electoral n° 19/2015 y, en caso de reemplazos, las listas de candidatos oficializadas por el Tribunal de las agrupaciones políticas que las integran. *(Del voto del juez Luis F. Lozano, al que adhieren las juezas Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz).*

3. El art. 36 de la Constitución de la Ciudad —que garantiza en el ámbito público la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de los derechos políticos y, a tal fin, establece límites de personas de un mismo sexo para la integración de listas de candidatos a cargos electivos—, el art. 37 del anexo I de la ley 4894 y la cláusula transitoria primera de la ley 1777 —que exige la alternancia de sexos en las listas de candidatos a miembros de las Juntas Comunales que presenten los partidos políticos— no resultan de aplicación una vez celebrados los comicios y proclamados los electos. *(Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y José O. Casás).*

4. El art. 20 de la ley 1777 dispone que los miembros de la Junta Comunal son elegidos, en forma directa y con arreglo al régimen de representación proporcional que establece la ley electoral vigente, por los ciudadanos domiciliados en la Comuna, sin efectuar aclaración alguna respecto del género de los ya electos. *(Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y José O. Casás).*

Expte. SAO n° 12.970/15 - 23/12/2015

VISTOS:

los autos indicados en el epígrafe,

RESULTA:

1. Rogelio Gonzalez solicita una medida cautelar “a fin de evitar que asuma su mandato la Sra. Carolina Antonia Maccione que fuera tercera en la lista de ECO para cubrir los cargos de la Junta Comunal de la Comuna n° 11 en las elecciones del 5/7/2015 (...) hasta tanto la misma Junta Comunal resuelva sobre el problema de alternancia y reemplazo del renunciante” (fs. 1 y 2).

Manifiesta que él integra la lista de candidatos a Miembros de la Junta Comunal n° 11 de la alianza electoral ECO-Energía Ciudadana Organizada en el cuarto lugar y que quien ocupaba el segundo lugar en dicha lista, Carlos Gonzalo Aguilar, —proclamado para integrar la mencionada Junta Comunal por la Acordada Electoral n° 19/2015 obrante a fs. 157/184 del expte. n° 12.160/15 “Escrutinio Definitivo año 2015 s/electoral-otros”, renunció al cargo.

Funda su pretensión en el cumplimiento del cupo de género de los cargos electivos establecido en el art. 36 de la Constitución de la Ciudad y en el art. 37 del anexo I de la ley 4894.

2. En su dictamen, el Fiscal General Adjunto Contencioso Administrativo y Tributario propicia no hacer lugar a la medida cautelar solicitada (fs. 4/5 vuelta).

FUNDAMENTOS:

El juez LUIS F. LOZANO dijo:

1. La medida cautelar perseguida por el actor consiste en impedir que la ciudadana que figura en el tercer lugar de la lista de candidatos a Miembro de la Junta Comunal n° 11 por la alianza electoral ECO-Energía Ciudadana Organizada, Carolina Antonia Maccone (conf. Resolución n° 112/2015 de fecha 21/5/2015 obrante a fs. 290/299 vuelta del expte. n° 11.926/15 “Alianza ECO Energía Ciudadana Organizada s/reconocimiento de Alianza-Oficialización de Candidatos”), asuma el cargo en la citada comuna en reemplazo de quien la precede en el orden de la lista, Carlos Gonzalo Aguilar — proclamado por Acordada Electoral n° 19—, asumiendo, a ese fin, la verosimilitud de un modo de sustitución del miembro renunciante que redundaría en llevar al cargo al actor en lugar de la ciudadana que sigue en la lista de los proclamados. Por las razones que expongo seguidamente, no cabe hacer lugar a la petición reseñada.

2. La función administrativa del Tribunal como autoridad electoral en el proceso para elegir autoridades de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2015 concluyó con la declaración de validez de los comicios, la proclamación de los candidatos electos — en lo que respecta a las Juntas Comunales, mediante la Acordada Electoral n° 19/2015 dictada el 13/7/2015— y la entrega de los correspondientes diplomas.

Una vez concluida, se constituyen las Juntas Comunales y es a estas a quienes compete decidir la incorporación de sus miembros (conf. *mutatis mutandis* “Nieto Suanno, María Cristina c/Política Abierta para la Integridad Social (P.A.I.S.) y otro s/ amparo” Expte. n° 12.51/01, sentencia del 15/11/2001)”, tomando como base la Acordada del Tribunal referida en el párrafo anterior y, en caso de reemplazos, las listas de candidatos oficializadas por el Tribunal de las agrupaciones políticas que las integran.

3. El Tribunal tendría jurisdicción, en ejercicio de sus competencias de juzgador electoral, si surgiese una controversia, esto es, si la petición del actor, debidamente formulada a la Junta, fuese denegada por ella. Eso no está mostrado en el escrito *sub examine*.

En las presentes condiciones, no estamos ante una causa que la justicia pueda examinar.

4. Tampoco muestra el actor que estemos ante un supuesto de aquellos en que, excepcionalmente, a fin de asegurar el resultado del control jurisdiccional oportuno, quepa dictar una medida cautelar pendiente un procedimiento ante la administración.

Las juezas ANA MARÍA CONDE y ALICIA E. C. RUIZ dijeron:

Adherimos al voto del juez de trámite Luis F. Lozano.

Los jueces INÉS M. WEINBERG y JOSÉ O. CASÁS dijeron:

1. Coincidimos con la solución que propician nuestros colegas preopinantes, consistente en rechazar la medida cautelar solicitada, por los argumentos que expon-dremos a continuación.

2. Desde nuestro punto de vista, no se ha logrado demostrar la configuración de los presupuestos indispensables para el dictado de una medida como la peticionada; puntualmente, la verosimilitud del derecho del accionante.

Es que no se ha invocado ninguna previsión normativa concreta que determine que, producida una vacancia en la Junta Comunal, esta deba integrarse del modo pretendido; distinto de aquel contemplado en el art. 23 de la ley 1777 que indica que “lo sucede quien haya figurado como candidato de la lista de origen en el orden siguiente”.

En este sentido, el art 36 de la Constitución de la Ciudad —que garantiza en el ámbito público la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de los derechos políticos y, a tal fin, establece límites de personas de un mismo sexo para la integración de listas de candidatos a cargos electivos—, el art. 37 del anexo I de la ley 4894 y la cláusula transitoria primera de la ley 1777 —que exige la alternancia de sexos en las listas de candidatos a miembros de las Juntas Comunales que presenten los partidos políticos— no resultan de aplicación una vez celebrados los comicios y proclamados los electos.

De lo contrario, pareciera pasarse por alto lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1777 que establece lisa y llanamente que “los miembros de la Junta Comunal son elegidos, en forma directa y con arreglo al régimen de representación proporcional que establece la ley electoral vigente, por los ciudadanos domiciliados en la Comuna”, sin efectuar ningún tipo de aclaración respecto del género de los ya electos.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Fiscal General Adjunto, votamos por rechazar la medida peticionada.

Por ello, y oído lo dictaminado por Fiscal General Adjunto,

el Tribunal Superior de Justicia

RESUELVE:

1°. *Rechazar* la medida cautelar solicitada.

2°. *Mandar* se registre, se notifique en el día con el personal del Tribunal (Acor-dada n° 28/2009 y sus modificatorias) y se archive.

Fdo.: Luis F. Lozano - José O. Casás - Alicia E. C. Ruiz - Ana María Conde - Inés M. Weinberg